

Vejo senor yng. m. has lavar a la y con
 esp. licio es frito §
 Luego cumplido. oelo por el senor yng. m. manear que me
 sentese frito. Lo tras la catalana que se le que se sigue
 Señora La muger mora en aucas Ligerillo. mari
 Ramos fallejo miercoles oy sabado fage veynete y quatro dias
 La el hijo diez que no le an leuare nin gem fubon. alla
 le abri en a canoela bala. Alonso oer valdes §

LA MUGER MORA EN AUCAS LIGERILLO MARI
 RAMOS FALLEJO MIERCOLES OY SABADO FAGE VEYNETE Y QUATRO DIAS
 LA EL HIJO DIEZ QUE NO LE AN LEUARE NIN GEM FUBON. ALLA
 LE ABRI EN A CANOELA BALA. ALONSO OER VALDES §

FCA
9.904

CATALOGUE
OF A COLLECTION OF
ORIGINAL MANUSCRIPTS
FORMERLY BELONGING TO THE HOLY OFFICE OF THE
INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS:

AND NOW IN THE POSSESSION OF
THE MARQUESS OF BUTE,
WITH A NOTICE OF SOME UNPUBLISHED RECORDS OF
THE SAME SERIES IN THE BRITISH MUSEUM.

PREPARED UNDER THE DIRECTION OF
JOHN, THIRD MARQUESS OF BUTE, K.T., LL.D.,

BY
W. DE GRAY BIRCH, LL.D., F.S.A.,
Librarian and Curator.

IN TWO VOLUMES.

VOL. I.
A.D. 1499—1693.

"Quis, quantum, quotiens, per quos, cur, quomodo, quando?"



EDINBURGH AND LONDON:
WILLIAM BLACKWOOD AND SONS.

1903.
LIBRERIA INTERNACIONAL
SAN SEBASTIÁN



6602386555

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2009

CATALOGUE

OF A CHOICE OF

ORIGINAL MANUSCRIPTS

AND OF THE REMAINS OF THE

LANGUAGE OF THE CANARY ISLANDS

AS PRESERVED IN THE

LIBRARY OF THE

BRITISH MUSEUM, AND THE

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF

OXFORD, AND THE LIBRARY OF

THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE.

LONDON:

PRINTED BY WILLIAM CLOWES AND SONS, LIMITED,

DUKE STREET, STAMFORD STREET, S.E., AND GREAT WINDMILL STREET, W.

CONTENTS.

YEAR		PAGE
	INTRODUCTION	vii

FRONTISPIECE.—Photograph of the writing on
 linen, conveyed by Francisca Suarez to the
 prison for her brother Fr. Pedro Hinojosa (*see*
page 213).

DESCRIPTIONS OF THE MANUSCRIPTS.

VOLUME I.

1499.	VOL. I. (1ST SERIES)	1
1524.	VOL. II. (1ST SERIES)	15
1524.	VOL. III. (1ST SERIES)	59
1524.	VOL. IV. (1ST SERIES)	70
1524.	VOL. I. (2ND SERIES)	75
1525.	VOL. V. (1ST SERIES)	89
1527.	VOL. VI. (1ST SERIES)	95
1527.	VOL. VII. (1ST SERIES)	128
1568.	VOL. VIII. (1ST SERIES)	133
1568.	VOL. VI. (2ND SERIES)	159
1570.	VOL. II. (2ND SERIES)	174
1571.	VOL. III. (2ND SERIES)	187
1573.	VOL. IX. (1ST SERIES)	193
1574.	VOL. IV. (2ND SERIES)	206

YEAR		PAGE
1574.	VOL. V. (2ND SERIES)	219
1574.	VOL. X. (1ST SERIES)	234
1577.	VOL. XI. (1ST SERIES)	242
1585.	VOL. VII. (2ND SERIES)	273
1586.	VOL. XII. (1ST SERIES)	305
1587.	VOL. XIII. (1ST SERIES)	327
1589.	VOL. VIII. (2ND SERIES)	347
1592.	VOL. IX. (2ND SERIES)	356
1592.	VOL. X. (2ND SERIES)	363
1593.	VOL. XIV. (1ST SERIES)	370
1593.	VOL. XV. (1ST SERIES)	374
1593.	VOL. XVI. (1ST SERIES)	377
1593.	VOL. XVII. (1ST SERIES)	383
1603.	VOL. XI. (2ND SERIES)	393
1607.	VOL. XII. (2ND SERIES)	407
1614.	VOL. XIII. (2ND SERIES)	422
1614.	VOL. XIV. (2ND SERIES)	445
1624.	VOL. XVIII. (1ST SERIES)	467
1625.	VOL. XV. (2ND SERIES)	493

VOLUME II.

FRONTISPIECE.—Photograph of the bond written by Sor Juana de San Bernardo Matos, whereby she delivers her soul and body to the devil (*see page 955*).

1630.	VOL. XVI. (2ND SERIES)	501
1633.	VOL. XVII. (2ND SERIES)	518

CONTENTS.

v

YEAR		PAGE
1633.	VOL. XVIII. (2ND SERIES) . . .	541
1640.	VOL. XIX. (2ND SERIES) . . .	551
1640.	VOL. XX. (2ND SERIES) . . .	562
1653.	VOL. XIX. (1ST SERIES) . . .	578
1655.	VOL. XXI. (2ND SERIES) . . .	597
1658.	VOL. XXII. (2ND SERIES) . . .	602
1658.	VOL. XXIII. (2ND SERIES) . . .	624
1662.	VOL. XXIV. (2ND SERIES) . . .	630
1662.	VOL. XXV. (2ND SERIES) . . .	669
1664.	VOL. XXVI. (2ND SERIES) . . .	683
1665.	VOL. XX. (1ST SERIES) . . .	695
1668.	VOL. XXVII. (2ND SERIES) . . .	696
1670.	VOL. XXVIII. (2ND SERIES) . . .	709
1672.	VOL. XXIX. (2ND SERIES) . . .	738
1672.	VOL. XXX. (2ND SERIES) . . .	750
1674.	VOL. XXI. (1ST SERIES) . . .	815
1677.	VOL. XXXI. (2ND SERIES) . . .	838
1682.	VOL. XXII. (1ST SERIES) . . .	862
1695.	VOL. XXXII. (2ND SERIES) . . .	880
1703.	VOL. XXIII. (1ST SERIES) . . .	885
1706.	VOL. XXIV. (1ST SERIES) . . .	890
1712.	VOL. XXV. (1ST SERIES) . . .	912
1713.	VOL. XXXIV. (2ND SERIES) . . .	919
1720.	VOL. XXVI. (1ST SERIES) . . .	931
1747.	VOL. XXVII. (1ST SERIES) . . .	934
1752.	VOLS. XXVIII., XXIX. (1ST SERIES) . . .	937
1755.	VOL. XXX. (1ST SERIES) . . .	939
1766.	VOL. XXXIII. (2ND SERIES). . .	940
1770.	VOL. XXXI. (1ST SERIES) . . .	948
1781.	VOL. XXXII. (1ST SERIES) . . .	951

YEAR		PAGE
1783.	VOL. XXXIII. (1ST SERIES)	954
1775.	VOL. XXXV. (2ND SERIES)	955
1777.	VOL. XXXVI. (2ND SERIES)	966
1785.	VOL. XXXIV. (1ST SERIES)	973
1783.	VOL. XXXVII. (2ND SERIES)	977
1787.	VOL. XXXVIII. (2ND SERIES)	986
1790.	VOL. XXXIX. (2ND SERIES)	997
1523-1801.	VOL. XL. (2ND SERIES) <i>Fragments</i>	1005
1794-1818.	VOL. XXXV. (1ST SERIES)	1010
1571-1755.	VOL. XXXVI. (1ST SERIES) <i>Fragments</i>	1015
1565-1718.	APPENDIX : BRITISH MUSEUM, EGERTON MANUSCRIPT, 1512	1018
	INDEX	1072
	ERRATA	1107

INTRODUCTION.

THE history of the rise and progress of the HOLY INQUISITION has always demanded and enjoyed very great interest, and this for many self-evident reasons which it is unnecessary to discuss in this place. Established by the Church with a view to the detection and punishment of those who entertained erroneous sentiments, dangerous to the Christian Faith and Religion in general, first in France on the occasion of the heresies of the Albigeois or Albigenses,* the Inquisition appears to have gradually found a settlement in other countries, Spain, Portugal and Italy.

A few years ago the late Marquess of Bute, who had visited Tenerife with the object of recruiting his health, had his attention directed to the study of the language of the native inhabitants of that island; and the researches with which I was subsequently entrusted in the prosecution of that literary labour resulted in ascertaining the existence in private hands of the extensive collection of original manuscripts relating to the Inquisition, of which this Catalogue contains the description. It was hoped that some sentences, or even a few words, in the native language might be found in their pages, the verbatim reports of examination of natives by the medium of

* A valuable MS. relating to this phase of the Inquisition is preserved in the British Museum. Eg. MS. 1897. *Tractatus de practica officii Inquisitionis heretica pravitatis, maxime in partibus Tholosanis, Carcassonensibus, Albiensibus, et in provinciâ Narbonensi, et circumvicinis diocesisibus.* In Five Parts. By Bernardus Guidonis of the Friars-Preachers, Inquisitor General of Toulouse. *Circa* 1320.

interpreters, of whom there must at one time have been a considerable number; but this wish resulted in disappointment, for the very little help thus obtained is unappreciable. But the contents of the MSS. had aroused the interest of the Marquess, and he eventually acquired two several collections, the one consisting of thirty-six, the other of forty folio books, which, with the Egerton MS. 1512, preserved in the Manuscript Department of the British Museum, make up the total of seventy-seven volumes, all that are now extant after the deplorable destruction of the remainder of the muniments of the Canary Inquisition in the middle of last century. Many of these MSS. were in a perishing condition, the ravages of the weevil and the bookworm, the inferior character of the paper, and the corrosive nature of the ink used by the notaries, had combined to render the writing very frequently illegible, and the paper in many places was falling to pieces. Repairs have, however, been carefully carried out, and the MSS. to-day are prepared to endure for centuries under proper circumstances of security.

The Inquisition, without doubt, owes its origin to the innate human desire for safety in the truth, which distinguishes Christianity from all other forms of faith and religious belief. If men are safe, they charitably desire that others should also be safe; hence arises the heroism with which missionary labours have ever been associated: they fear whatever may imperil the safety of others, and long to clear it away; hence comes persecution and even torture to ascertain the deepest depths of the lapse. If they make a convert, they save a soul which would otherwise be too dangerous to be left either to itself for its own damnation, or to infect others with the contagion of indifference or unorthodoxy; hence spring the prison, the secret cell, the torture, the scaffold, and the stake.

Pope Innocent III. (A.D. 1198—1216) and Pope Honorius III. (A.D. 1216—1227) nominated Saint Dominic

the first Inquisitor General. Several years later, we are told, than Dominic's death, which took place in A.D. 1233, Pope Gregory IX. (A.D. 1227—1241) appointed two religious of that order to exercise the same functions. Pope Clement VII. (A.D. 1523—1534), under Francis I., King of France, again nominated an Inquisitor on the occasion of the German heresies; but with the exception of a lingering life at Toulouse, where a small Dominican Convent, which was called the Inquisition because the Inquisitor made his abode there, the Inquisition soon ceased in France.

The Inquisition in Rome, or the "Congregation of the Holy Office," as it is called, consists of the Pope as head, a body of twelve cardinals as judges, consultors or advocates employed in the examination of books, opinions, and actions of persons to whom their attention may have been directed, and numerous other officers. In Spain the Inquisition was established generally in A.D. 1448, under the reign of Ferdinand and Isabella, with much the same powers and authority as the Congregation of the Holy Office already spoken of. Customary procedure in Spain was that the king forwarded the name of an Inquisitor General to the Pope, and the Pope ratified the appointment. This personage thus designated proceeded to commission other Inquisitors, who were required to be provided with royal sanction before they could exercise their offices. The king, too, appointed a council or senate charged with sovereign jurisdiction in all affairs touching the Inquisition.

Some writers divide the Inquisition history into three periods, placing in the first all proceedings anterior to the thirteenth century, in the second the Dominican Inquisition already mentioned, starting from the Council of Toulouse in 1229; and lastly the Spanish Inquisition from the year 1480, which developed the theory of Spanish claim to political religious supremacy throughout Europe.

Six principal cases belong rightly to the jurisdiction of this tribunal, viz. :—

1. Heresy.
2. Suspicion of heresy.
3. Protection of heresy.
4. Black magic, sorcery, witchcrafts and enchantment.
5. Blasphemy involving heresy or anything which deals therewith; and
6. Injury done to the Inquisition or to any of the members thereof and resistance to the execution of its orders.

These cases were brought before the notice of the Inquisition by four ways :—

1. Public rumour.
2. Testification of witnesses.
3. Self-accusation of culpable persons desirous of reformation; and
4. By means of investigation carried on by persons employed for that purpose by the Holy Office.

Books were carefully kept of all the proceedings, being apparently made up from time to time by clerks to whom the records, processes, and other documents were delivered, and who took notes of all that was said or done while the audience was going on. Other books* contain the inventories of prisoners' goods, the accounts of their maintenance, the result of the periodical visitation of the prisons, and a variety of information by means of which a very faithful and accurate view may be taken by an impartial investigator of the proceedings of the Inquisition.

The greatest ignorance appears to have prevailed with regard to the principles which governed the practice of the Inquisition, among writers of past ages, who have not only covered the office with abuse and vituperation, but disseminated the falsest and most misleading statements concerning it. Millares does not stand alone in this

* See Vol. V. (*2nd Series*); Vol. X. (*1st Series*); Vols. IX., X. (*2nd Series*); Vol. XX. (*1st Series*), and others.

respect. For example, Peeffel, in his *Abrégé de l'Histoire d'Allemagne*, Paris, 1754, mentions in his notice of the years 1231-1234 the

“Terrible inquisition contre de prétendus hérétiques de toute espèce et de toute qualité, qui furent tous brûlés sans aucun examen ni forme de procès. Le Frère Conrad, Dominicain, et chef des Inquisiteurs, fut assassiné par quelques gentilshommes, et à sa mort finirent les exécutions.”

That the Inquisition did not alone practise the barbarities which were, to common knowledge, concomitant with suspicion and criminal investigation, is abundantly proved. The following interesting extracts from an unpublished source, illustrating how witchcraft and faith-healing were suppressed in Switzerland, are taken from a manuscript entitled: “*Anecdotes et antiquités d'une partie du Vallais et spécialement des Dizains de Monthey et de St. Maurice, recueillies par M. Clément, vicaire, en 1806-7,*” in the possession of Mr. N. E. Hamilton, of Champéry:—

(p. 33.) “Anno 1619, Nobilis Jacobus Quartery, nomine incliti Domini Antonii Quartery ducis pro domino duce Sabaudiaë in Pedemontio et tunc castellani jurisdictionis Salvani, jussit (nempe dictus nobilis Jacobus) cremari tres de dicta jurisdictione stortilegii accusatos,” etc.

(p. 39.) “Die 14 Julii, 1622, Mauritia Bovard Vallis Illiaci (*Val d'Illicz*) et incola Montheoli (*Monthey*) capite plexa est Seduni, per specialem gratiam ei factam per Reverendissimum ac illustrissimum dominum Episcopum Sedunensem, eo quod igne viva comburi mereretur, ad quod su[p]plicium damnata fuerat; quæ Mauritia Bovard uxor Claudii du feu Vallis Illiaci à pluribus videbatur et habebatur sancta, ita ut rumor et fama ejusdem optimæ sanctitatis per multas regiones volaverat ob singularem ejus piam medicinam quam profitebatur erga non paucos diversis et periculosis morbis laborantes, immo à medicis ipsis etiam doctioribus derelictos tanquam insanabiles, illa verò sub colore quo(d)dam pietatis et voti characteribus, signis, peregrinationibus aliisque hujuscemodi, sanos arte diabolica red[d]ebat. Illa autem sæpe monita à præfato Reverendissimo Domino Episcopo Sedunensi et à multis aliis ecclesiasticis personis, ut hanc damnabilem sanandi artem relinqueret et secundum ecclesiasticas sanctiones pio et salutari medicamento uteretur; illa verò pertinaciter semper arte suâ utebatur, ac

tandem ob ejus inobedientiam adducta fuit Seduni ad arcem majoriæ vincta, et ut moris est interrogata et a terrâ elevata, noluit quidquam fateri, sed tandem dicebat sanctam Trinitatem ei quandoque locutam fuisse in trinis personis indif[ferenter, et quod absurdissimum est, se genuisse puerum absque ullo humano semine, quod confirmavit ejusdem maritus (Claudius du feu), licet multis tentatus tormentis, quod plane legitur velle dici beata et sancta in operibus suis miranda et excusari à sua diabolica fraude et arte, multa denique de ea possunt dici et narrari sed multa similia volumina." . . . (*Here the MS. breaks off with an incomplete sentence.*)

Similar instances of this method of repression could be adduced from every country; the above is given here because it has never yet been published.

The desire for a reinstatement of the Inquisition, in its best and most beneficent form, and shorn of its secret terrors, is a remarkable phenomenon, due partly to disappointment at the progress of society and partly to the religious tendencies of some of the later Popes, who clung to the view that the Church is bound to correct all immorality, superstition, and misbelief; but now that Church and State are separate, the Archbishop, we are told by a recent writer on the subject of the Inquisition, has lost the privilege which he enjoyed when they were united.*

The germ of its life still lives, even in the Church of England, which inculcates on its priests the duty of searching out error and correcting it. This duty was intrusted to deacons in the early time of the Church, and to-day, at his ordination the priest promises, the Lord being his helper, to "be ready, with all faithful diligence, to banish and drive away all erroneous and strange doctrines contrary to God's word, and to use both publick and private

* 9th Edit., (1881). The valuable article on the *Inquisition*, which is therein contained, has not been added to in the current edition of 1902. See a work contained in the *Catalogue des MSS. Espagnols et Portugais*, par M. Alfred Morel-Fatio. Paris: 1892 (*Biblioth. Nation.*), No. 394, art. 65. "Mémoire de Diego de Paz et de Raphael Boffill, tendant à prouver que la justice séculière ne doit pas s'entremettre dans les procès civils ou criminels qui touchent les membres de l'Inquisition." Barcelona: 25 Sept. 1644. Latin. 12 ff. folio, printed.

monitions and exhortations, as well to the sick as to the whole," within his cure, "as need shall require and occasion shall be given." Here, at least, is a fulcrum upon which much might be built by the Church by way of inchoation of a fourth period of purer and loftier inquiry into the manners and customs of the modern Christian life. The suppression of cheiromancy, palmistry, fortune-telling, false prophecy, and the falser forms of spiritualism, when it ceases to be scientific and enquiring and descends to trickery, sleight-of-hand, chromoscopy, and charlatanism, would do much to restore the lost sheep to the fold; and although no one but a fanatic would desire to witness any return to ecclesiastical cruelties of any kind, the Church could use other, even more potent and efficacious, weapons against the obdurate and the immoral, the blasphemer and the wizard,* if she could take the measure of the depth and the breadth of their enormities.

There is no need to enter upon the long and varied history of the Inquisition, the details of which are so thoroughly well known and have been examined and dissected from every point of view. These records, of which an impartial selection of all the most prominent cases has been made in the following pages, explain themselves and correct, beyond all doubt, the erroneous impressions and statements which have so frequently been made by ignorant or prejudiced critics. Millares, the gifted author of the *History of the Inquisition in the Canary Islands*, who used these very manuscripts in his work, and had access to and made use of others in the islands, does not appear to have studied the records so carefully as he might have done, in placing the entry of the Inquisition to 1504, whereas the earliest document relating to the establishment there is dated in 1499. His description † of the *Cuña* surpasses

* See a dissertation entitled:—"Utrum qui pro inveniendis furtis faciunt pueros vel puellas virgines inspicere in phialas vitreas, invocando demonem, manifeste suspecti sunt de hæresi, inquisitionisque jurisdictioni subdantur." 17th cent. Brit. Mus., Egerton MS. 1090. fol. 9.

† See p. xix.

credibility, and from the very description must be dismissed as an impossibility; to inflict upon a sentient being such tortures would result in syncope or death long before the climax was reached, and the infliction of pain coupled with bloodshed was especially contrary to the practice of the Holy Office. Barbarity, the universal heritage of Courts of Justice established for repression of crime, obtained even in Great Britain until the middle of the last century, when more humane counsel prevailed, and the gradual amelioration of prison life, but shortly before this date equally hideous as that described in the Canary MSS., was effected. In this connection, it is well to bear in mind that there are some who earnestly hope that the abolition of capital punishment—the last relic of the prehistoric *lex talionis*—which has ceased to be an effective deterrent, may be removed from the Statute Book. The burning to death of persons whose religious or political opinions were at variance with the established religion or policy of the governors and rulers of the country is by no means the exclusive weapon of the Inquisition, as the martyrs of the time of Henry VIII., Mary I., and Elizabeth may indeed testify: it is due as much to the cruelties and vindictiveness of the Reformers as of the adherents of the Old Religion, as much to the policy of the potentates as to that of the people.

The late owner of these manuscripts was so deeply anxious to mitigate the obloquy which has been popularly attached to the policy and proceedings of the Inquisition in the Canary Islands in regard to the position of the Jews, the Jewish converts, the *Moriscos*, the *Christianos nuevos*, Lutherans, and others, that the intention—unhappily frustrated in part by his untimely decease—was to print *in extenso* the complete records of the most notable processes concerning those classes of persons. A like interest was evinced in the transactions which arose with regard to the English and Scottish mariners and merchants, and other British subjects, whose examination and treatment while in the hands of the Inquisition dis-

closes numerous contemporary illustrations of the practice of the then newly established religion in England and on the Continent.

Again, matters arising out of the supposed or alleged communication with the unseen world—a power so frequently claimed in the Middle Ages, and even now spreading its root among us—matters connected with or partaking of the character of witchcraft and sorcery, divination and incantation, cure by mesmerism or by measurement, matters dealing with potions and love-philtres, charms and spells, fumigation and ligation, aroused equal interest. These latter appear to culminate in the conveyance (with all the solemn formalities of the execution of a document written with blood) of the soul and body of a devotee self-bestowed upon the Prince of Darkness, in consorting and conversing with devils, in the practice of fetish and Obeah rites, in black magic and white magic, and the many artifices and pretences which have amused the frivolous votary or moved the philosophic investigator in all places and at all times. Such matters, in spite of the Inquisition and its machinery, will for ever so move the mind, as being sprung from and rooted in the same fount of human ideas as religion itself, viz., the desire to possess absolute knowledge of the assurance of the existence of the soul after death, and the method of achieving its happiness and eternal bliss. What is remarkable in this consideration is the universality of some forms of sorcery, if we may be allowed to use the word in a generic sense to comprehend the various illegitimate practices having pretended intercourse with the other world for a basis. The student of this phase of human idea can, with benefit, compare the varieties of style and nature which are found in different parts of the unenlightened world, and he will find a constantly recurring similarity. In the Canary archipelago, as elsewhere, the witch pretended to transfer mind and character by the exhibition of material things, as is well illustrated

by the cases in which the wife dishes up the brains of ass to mollify an angry, or hoodwink a suspicious, husband; where a portion of the clothing of one person will infallibly attract him to the one who holds it; where the palpitating heart of a chicken, transfixed with pins, is warranted to agonise the heart of a faithless lover and bring him back to his deserted companion; or, where the indignities practised on dolls of wax or rags, (a very ancient form of witchcraft), are guaranteed to be transferred to the persons they represent.

Sufficient, however, has been written to demonstrate the importance of these records, and it now remains to give the gist of what Millares has written, and a brief description of their contents.

The information recorded by Sr Agustin Millares, of Las Palmas, in his work already quoted, is practically as follows:—In 1504 Francisco Diego Deza, Archbishop of Seville and General Inquisitor of Andalusia, sent Bartolomé Lopez Tribaldos as his deputy, to establish the Holy Tribunal in Las Palmas. There are but few records left of this time, but it is known that two persons were “reconciled” in 1507 and their *sambenitos* placed in the Cathedral. These were Juan de Ler, condemned for following the law of Moses; and Ana Rodriguez, for practising and teaching witchcraft. Failing public *auto de la fe*, these reconciliations took place in the Cathedral during high mass.

The names of five persons appear in 1510; four *reconciliados* and one *penitenciado*. They were: Pedro Dorador, of Canary, condemned for teaching Judaism; Alvaro Estevez, a Portuguese of Canary, condemned for the same offence; Anton, a Moorish slave, a Mahometan; and Beatriz de la Cruz, a Jewess. The *penitenciado* was Juan Fernandez, a dyer of Canary, newly converted from Judaism. At this date also Alonso de Fatima, a Morisco of Lanzarotē, who had fled to Barbary and turned Mahometan, was burnt in effigy and his goods confiscated.

Martin Jimenez, Chantre of the Cathedral, succeeded Lopez Tribaldos as Inquisitor. There is some uncertainty about the date, but documentary evidence proves that he was in office in 1520. The clashing between the ecclesiastical and inquisitorial jurisdiction had already begun at this date, for in July, 1521, the Chapter sent a deputy to Madrid to complain of Jimenez.

In 1523 a pestilence broke out in the Canary Islands, raging with "incredible violence" until 1532. This was generally regarded as a chastisement for sin, and the Inquisitor set about propitiating the Deity by celebrating the first *auto de la fe* in Canary. It took place on the 24th of February, 1526. Eight persons were burnt alive, viz., Alonzo Gonzales, a Portuguese shoemaker, converted from Judaism; Mencia Baez, wife of the former; Silvestre Gonzalez, their son; Alonso Yanez, labourer of Tenerife; Alonso and Constanza de la Garza of la Palma; Diego de Valera, surgeon of Las Palmas; Pedro Gonzalez, *verdugo*, of Las Palmas. Besides these principal victims there were ten *reconciliados* and two *penitenciados*.

In 1527 Luis de Padilla, Treasurer of the Cathedral of Las Palmas, succeeded Jimenez as Inquisitor. An *auto de la fe* was celebrated on the 4th of June, 1530. Six fugitive slaves, who had been drowned in making their escape, were burnt in effigy. The dead body of Juan de Tarifa, who had committed suicide in prison, was also committed to the flames. There were three *reconciliados* and five *penitenciados*.

In 1531 the Audiencia was removed from Las Palmas to Laguna in the Island of Tenerife on account of the pestilence.

A third *auto de la fe* took place on the 24th of May, 1534. Duarte Gonzalez and Duarte Perez, Jewish converts, were burnt in effigy. There were twenty-five *reconciliados*, all of whom abjured the religion of Mahomet, except Pedro Berrugo, who was a Jew. After

this no culprit was brought before the Inquisitors for years, and it appears in the records of the Chapter that the salaries of the Inquisitor and his officials were withdrawn, "as it is notorious that the Holy Office has nothing to do." In 1557 Luis de Padilla celebrated the fourth *auto de la fe*, at which seventeen apostates, who had escaped, were burnt in effigy. Of these, sixteen were condemned as Mahometans, and one as a Lutheran. The *reconciliados* were three Mahometans and one Calvinist. There are no further records of this *auto de la fe*, but it is probable that there was a larger number of *penitenciados*. In 1559 Padilla was appointed Dean of the Cathedral, and the vigilance of the Holy Office was relaxed for some years. All this time disputes had been frequent between the ecclesiastical and civil power and the Inquisition. Upon the command of Padilla, Juan Arias de la Monta, Lieutenant-governor, arrested Alonso de Lemos on behalf of the Holy Office, and was himself arrested by the Audiencia for so doing. On the 16th of February, 1562, Padilla obtained a royal decree commanding the release of Juan Arias, and upholding the authority of the Holy Office.

The instruments of torture used by the Inquisition were introduced from Spain. The most common was that of the cord; the victim's hands were tied behind his back with a rope which hung from a pulley in the ceiling, he was then raised as high as possible and dropped suddenly until all his joints were dislocated and the knot had cut to the bone. In extraordinary cases a 50-lb. weight was tied to each foot.

In the torture of the *potro*, or horse, the victim was placed upon an arc-shaped instrument, and his hands and feet tied to bars which moved in opposite directions, dislocating the joints. The water torture was also employed occasionally; a tube was placed in the victim's mouth, and as much water as his body could hold was

poured down his throat. The torture of the *cuña*,* or wedge, was applied as follows:—Each of the victim's legs was placed between two blocks, into which iron wedges were driven until the blocks joined smoothly and the victim's legs had been ground to pieces.

This author says that in all the causes which he has read of the Inquisition he has only met with the cord, horse, and wedge, but describes the water torture. This seems to show that he has not read the account of a water torture in one of the MSS. of the first series.†

In 1568 the General Inquisitor Diego de Espinosa appointed Diego Ortiz de Fúnez Inquisitor of the Canary Islands, with orders to re-organise the Holy Tribunal there. He arrived on the 17th of April, and held a grand ceremony in the Cathedral on the 2nd of May, at which all Christians were called upon to attend and take the oath of obedience to the Holy Office. His first *auto de la fe* was held on the 6th of November, 1569. Three persons were burnt in effigy, and there were twenty-three *penitenciados*. All the authority of the Inquisitor could not induce the Audiencia to be present on this occasion because the members were appointed seats on the left. The Inquisitor obtained a royal order commanding their attendance at the next *auto de la fe*, which took place on the 12th of December, 1574, in the presence of Bravo de Zayas, who had been sent out by the Suprema as Apostolic visitor. One person was burnt in statue, and six reconciled. Bravo de Zayas began his visitations of the islands in 1571. The author gives various examples

* “Otros empleaban el de la cuña ó borcegú, que se ejecutaba, colocando las piernas del paciente entre cuatro tablas, de las cuales dos iban internas y dos externas, perfectamente ligadas. En seguida, con una cuña de hierro que se entraban á viva fuerza, se comprimian lentamente las tablas, que iban á su vez pulverizando las piernas, de modo que, á la octava cuña era cosa probada, que las tablas quedaban perfectamente unidas, y desaparecian las piernas, habiendo caido antes al suelo desmenuzadas, en informes fragmentos de carne, sangre y huesos.” Millares, *Hist. de la Inq.*, I., pp. 134, 135.

† Vol. I., p. 92.

of the trivial nature of the charges entered in the notebook of this visitation. Bravo de Zayas was still in Las Palmas on the 24th of June, 1576, when the next *auto de la fe* took place. Sixteen statues were burnt, eight being those of runaway apostate slaves.

Funez and Zayas were succeeded by Diego Osorio de Seijas and Juan Lorenzo, who were in office in 1581. Under their rule the Inquisition reached its highest pitch of power in Canary. The new Inquisitors held their first *auto de la fe* on the 2nd of March, 1581. Thirty-one persons were burnt in statue, and there were fifteen *reconciliados* and *penitenciados*. The author states that besides the public *autos*, private ones were occasionally held in the chapel of the Inquisition in the Dominican convent or in the cathedral, especially if the prisoners were poor and had to be fed at the expense of the Treasury. He cites in proof one held on the 23rd of September, 1581, at which Sebastian Cardoso was flogged and exiled.

Another *auto de la fe* was held on the 22nd of July, 1587, at which George Gaspar, a tailor, twenty-four years old, a native of London, was burnt in person, for refusing to abjure the Lutheran religion in which he had been born and bred. He stabbed himself in prison the night before, but was still alive when his sentence was executed. There were thirty-six *penitenciados* and *reconciliados*. Among these were fourteen English sailors, who were tortured until they abjured their errors, and then flogged and sent to the galley for different terms of years, except one who died in prison.

As an example of the proceedings of the Inquisition, the author quotes the different causes tried between the ninth *auto* in 1587, and the tenth, in 1591. The tenth *auto de la fe* took place on the 1st of May, 1591. Four English sailors and nineteen Moriscoes were burnt in statue; there were eighteen *penitenciados* and *reconciliados*.

The eleventh *auto de la fe* took place on the 21st

of December, 1597, Claudio de la Cueva and Pedro de Camino being the Inquisitors. For the first time in many years, no one was burnt in effigy, all the fifty-one persons accused being *reconciliados* or *penitenciados*. This was the last *auto* held in the public square.

In 1608 the office of Inquisitor was filled by Pedro Hernandez de Gaviria. On the 20th of December an *auto de la fe* was celebrated in the Cathedral, when three Flemish sailors were burnt in effigy. There were probably some other delinquents, but this is uncertain, the register having lost three-quarters of its pages.

The same author also gives a verbatim copy of an old manuscript describing the formalities observed in delivering a condemned person to the civil authorities to be burnt alive, and in the execution of the sentence, the case in point being that of Gaspar Nicolas Claysen, a Dutchman, captain of a merchant ship. He was condemned on the 27th of January, 1612, by the Inquisitors D. Juan Franco de Monroy and Pedro Espino de Brito, for refusing to abjure his heresies. The sentence was not executed until the 22nd of February, 1614. Tobias Lorenzo, a Flemish merchant, was sentenced to be burnt alive on the 2nd of June, 1615, but there is no evidence that the sentence was ever carried out. No further sentence of death was passed by the Inquisition until 1658, when Duarte Henrique Alvarez, a Portuguese Jew who had been converted but relapsed into his former errors and married a Jewess of Amsterdam, was condemned to be burnt, if he could be found. As it was forbidden to deliver criminals to the civil power at a private *auto de la fe*, a special permission was granted in this case. Alvarez having fled in time, his statue was burnt in the cathedral, 1st June, 1659. This is the last execution recorded.

In 1654, Bishop Rodrigo Gutierrez de las Rosas, upon the complaints of the inhabitants, arrested and imprisoned Doctor Quirola, a commissioner of the Holy Office in Santa Cruz de Tenerife. The Inquisitors protested in such terms,

that the bishop excommunicated all the officials of the Holy Office and set up public notices to that effect. The Inquisitors appealed to the civil authorities, and after a violent scene in the cathedral the bishop forced his way into the offices of the Inquisition, breaking down the door of the Inquisitor's study. Here the Inquisitor came upon him with the civil authorities. The bishop and the Inquisitor D. José Badarán mutually accused each other of personal violence. The Inquisition managed to get the bishop recalled to Spain, but the fine of four thousand ducats imposed upon him was ordered to be remitted.

Millares then cites a few of the most curious cases tried in the 17th century, and comments upon the number of cases against priests for solicitation in the confessional.

In 1660 the Inquisitors ordered the renewal of all the *sambenitos* displayed in the cathedral, their number at that time being two hundred and twelve.

The friction between the Chapter and the Inquisition upon trivial points of etiquette was continued. In 1707 a violent dispute arose between the Inquisitor Bartolomé Benitez de Lugo and the Chapter concerning the right of the former to celebrate his father's obsequies in the cathedral. The Holy Office sentenced the Chapter to imprisonment and sequestration of property; the matter was referred to Madrid, and the king despatched a royal order censuring the Holy Office, which was read from the pulpit on Easter Sunday to the confusion of the Inquisitor. On the 20th of June, 1729, the king sent an order to Las Palmas commanding the expulsion of all foreign heretics and forbidding their vessels to remain in the ports longer than was necessary to unload and take in cargo. The result of this order was that all the foreign residents adopted the Catholic faith.

Many circumstances showed the decline of the authority of the Holy Office, such as the reluctance of the parish priests to replace the *sambenitos* when these had been removed for whitewashing or repair of the churches, and

the refusal of the Corregidor to provide the Inquisitors with proper places in the "Plaza Mayor" at the public festival in honour of the coronation of Charles III., on the 27th of July, 1670.

The energies of the Holy Office were now chiefly directed to visiting the ships in search of prohibited books and waging war against them. In a letter dated the 22nd of May, 1786, the Holy Office called upon the king to take serious measures to prevent the use of prohibited books, notably the works of Rousseau and Voltaire; and complaining of the evil example of the General of the Province and the "Regente" of the Real Audiencia in this matter, to which they attributed the fact that it was getting quite common for the people to laugh at censure and to use prohibited books.

D. Jose de Vera Clavijo, the historian of the Canaries, was frequently prosecuted by the Holy Office, two fierce denunciations being sent to Spain, dated respectively the 18th of September, 1784, and 7th of February, 1792, with what result is not apparent.

One of the most notable men noticed by the Inquisition in the Canaries during this century was D. Cristobal del Hoyo Solórzano, Marques de San Andres, who was tried in 1760 for the publication of two collections of letters which had previously been condemned in Madrid. The matter was referred to the Supreme Council, and the Marques was sentenced to make the abjuration "de levi," and to perform certain penances. There were many trials of religious of both sexes during this century.

In the debate preceding the first edict for the suppression of the Inquisition, one of the most eloquent denunciations of the Holy Office was that of D. Antonio Ruiz Padron, deputy of the Canaries. The edict was published on the 22nd of February, 1813, the official intimation reaching the Bishop of the Canaries on the 31st of March. The Chapter sent a letter to the Cortes congratulating them on having "wiped this blot from the Church of Jesus

Christ." The orders for the suppression were zealously executed by the bishop, D. Manuel Verdugo, a fierce opponent of the Holy Office. The vicar of Las Palmas, in his sermon of thanksgiving for the publication of the Constitutional Code, delivered in the Cathedral, August 10, 1812, alluded to the Holy Office as "a deformity disfiguring a religion of peace and concord." His discourse was immediately placed upon the Index.

The official notice of the reinstatement of the Holy Office by the decree of 21st of July, 1814, reached the Canaries on the 29th of September, but such was the opposition of the Islanders that the authority of the Inquisitor D. José Francisco Borbujo y Rivas was everywhere contradicted, and the post of familiar and servant of the Holy Office despised and neglected.

The last letter of the official correspondence from which the author has compiled his history is dated the 24th of March, 1820.

Upon the second decree of suppression, the news of which reached the Canaries at the beginning of May, 1820, the tribunal of the Holy Office was finally closed there, and the Inquisitor D. Ramon Gregorio Gomez delivered the archives to the bishop and returned to Spain.

The number of those punished by the Inquisition in the Canaries from its installation in 1504 until its suppression in 1820 is as follows:—

Burnt in person	11
„ in statue	107
Reconciliados	498
Penitenciados	1647
	<hr/>
Total	2263
	<hr/>

It is the opinion of Millares that the constant opposition of the Bishops, Chapter, and Municipality, and the contact of the Canaries on every side with other European

nations, prevented the Inquisition from exerting as great an influence there as it did in Spain.

Millares sums up his denunciation of the Canary Inquisition with the following remarks :—

“The fruit of the corrupt seed sown by the Inquisition, and the result of its saving mission, was ruin, ignorance, and desolation in Spain; horror, aversion, and insulting contempt for her fanatic and unfortunate sons abroad. In the Canaries the Inquisition did not produce such grave and irreparable evil. After the end of the XVI. and the beginning of the XVII. century it could not display its cynical cruelty. Its strength was broken by the rude attacks of the Bishops, Chapter, and Municipality. Ridiculous controversies wasted its energy and distracted its attention. Its victims were drawn from the lower classes, flogged, tortured, and imprisoned, but never taught by it; but other classes were secure from persecution, for it was a great respecter of the rich, noble, and powerful.

“The archipelago, in contact with European nations on every side, was not helplessly delivered to its pernicious influence; without ceasing to be Catholics, the enlightened inhabitants understood the horror of such a system, and foresaw the evils which would be brought upon their country by the preservation of a tribunal whose very existence they looked upon as a shameful anachronism. At that time the literary movement was more powerful than it is to-day, being promoted and protected by the rich and influential of the country; whereas at present, it must be reluctantly confessed, it is the heritage of a few of the least fortunate.

“When the Holy Office ceased, it may be safely assumed that it fell amidst general contempt. The political passion, which in Spain endeavoured to re-kindle its fires, found no echo in the Canaries, and no one thought of establishing the *Juntas de la Fé*, though hypocrites and ignorant men were not lacking to desire it.

“It is true that at intervals some authority appeared which attempted to remove the four marble statues, representing the Seasons, from the bridge of Las Palmas, because they were not provided with drapery; others would have suppressed the classes of mathematics; and others, in 1829, brought with them some missionary priests, who announced that the end of the world and the last judgment were at hand; yet there were some whose wisdom and learning would never have confirmed the sentence of death passed upon the innocent Ripoll.

“To some this brief history of the Inquisition in the Canaries, which we have ventured to write, will appear inopportune, not because of its truth, but because of the scandal it may

cause in a time of struggle such as we are at present passing through.

"We will not say that those who are of this opinion may not be right, especially if the matter is viewed from the point of personal interest; but the author, seeking no profit, secure in hating no man, strong in the conviction of having done good service to the history of his country, and with the consciousness of duty done, tranquilly awaits from the future the recompense of his humble labours, if this work deserves any. In tearing the mask from this odious institution he has yielded to an impulse superior to all reflection.

"If in the course of this hasty narrative the pen has been guilty of irreverence in thought or words, we are persuaded that God has forgiven it in virtue of our noble purpose and the purity of our intentions, which He can read, and ever has read in our hearts.

"To contribute in so far as we are able, to the end that the conception of God should rise pure and radiant from the ruins of our worn-out, miserable institutions, to be eternally the luminous beacon of our spirit, may be a wild and daring ambition, but it is sublime and does us honour. Persuaded as we are that the Inquisition has contributed more than any other institution to retard progress, which is the law of God, to silence reason, which is the voice of the soul, and to prevent the diffusion of science, which is the revelation of genius, it is the duty of all who love science, reason, and progress to hold up to public shame this tribunal which would have wrested from us our hope in God, that holiest of all hopes.

"Irreverent indeed is he who applauds its intolerance, upholds its sanguinary code, or rekindles its fires. These men, if such there be, are truly the enemies of God, for they will never understand the spirituality of His doctrine nor the true essence of His Being."

Thus does Millares unburden his soul of the indignation he felt against the Inquisition in the Canary Islands, entirely ignoring the manifest good that it performed in many cases where no other means of reaching offenders were possible.

The contents of the two series, the descriptions of which have been amalgamated together for the purpose of placing before the reader one chronological sequence of records, are as follows:—

VOL. I. (*1st Series*) contains a collection of *testifica-*

ciones, or depositions of informers, witnesses, and persons tendering evidence, taken between the years 1499 and 1525, with an alphabetical index prefixed. The contents are described at length in the Catalogue, Vol. I. pp. 1-14. From the text of the document printed at page 5, it is evident that the Inquisition was introduced into Canary by Don Diego de Muros, Bishop of Canary, Inquisitor, for taking cognisance of heresy, Judaism, and crimes and excesses committed against the Holy Catholic Faith, on 28th April, 1499. There are some interesting passages relating to the Jews in this volume, and some early instruments relating to the introduction of the Inquisition into fourteen Islands of the Canary Archipelago.

VOL. II. (*1st Series*) contains *testificaciones* taken between the years 1524 and 1526. There is no alphabetical index. The volume is described in detail in the Catalogue, Vol. I., pp. 15-58. The Edicts, the form of oath to be taken by all persons, and the matters connected with the Jews, are worthy of attention; and the primitive punishment of a sorceress, by being set on an ass and led about the streets decorated with a *coroça*, or tall conical cap,* may be contrasted with later forms of punishment much more severe.

VOL. III. (*1st Series*). This also contains a record of *testificaciones*, taken between the years A.D. 1524 and 1526, etc., with notes of sentences pronounced against persons who were *penitenciados*, or ordered to undergo certain discipline of penances. It is provided with an alphabet of the names of those who were dealt with in the Court. The contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 59-69. The process against Agustin Guanche,

* "I noticed five pasteboard caps, tapering to a point like a sugar-loaf, and entirely covered with devils and flames of fire, with the word *Peiticero* (sorcerer) written round the fillets. These caps are called *Carochas*, and are placed upon the heads of the most guilty of those accused of magic."—Dellon's *Account of the Inquisition at Goa*, 1812, p. 102.

this no culprit was brought before the Inquisitors for years, and it appears in the records of the Chapter that the salaries of the Inquisitor and his officials were withdrawn, "as it is notorious that the Holy Office has nothing to do." In 1557 Luis de Padilla celebrated the fourth *auto de la fe*, at which seventeen apostates, who had escaped, were burnt in effigy. Of these, sixteen were condemned as Mahometans, and one as a Lutheran. The *reconciliados* were three Mahometans and one Calvinist. There are no further records of this *auto de la fe*, but it is probable that there was a larger number of *penitenciados*. In 1559 Padilla was appointed Dean of the Cathedral, and the vigilance of the Holy Office was relaxed for some years. All this time disputes had been frequent between the ecclesiastical and civil power and the Inquisition. Upon the command of Padilla, Juan Arias de la Monta, Lieutenant-governor, arrested Alonso de Lemos on behalf of the Holy Office, and was himself arrested by the Audiencia for so doing. On the 16th of February, 1562, Padilla obtained a royal decree commanding the release of Juan Arias, and upholding the authority of the Holy Office.

The instruments of torture used by the Inquisition were introduced from Spain. The most common was that of the cord; the victim's hands were tied behind his back with a rope which hung from a pulley in the ceiling, he was then raised as high as possible and dropped suddenly until all his joints were dislocated and the knot had cut to the bone. In extraordinary cases a 50-lb. weight was tied to each foot.

In the torture of the *potro*, or horse, the victim was placed upon an arc-shaped instrument, and his hands and feet tied to bars which moved in opposite directions, dislocating the joints. The water torture was also employed occasionally; a tube was placed in the victim's mouth, and as much water as his body could hold was

poured down his throat. The torture of the *cuña*,* or wedge, was applied as follows:—Each of the victim's legs was placed between two blocks, into which iron wedges were driven until the blocks joined smoothly and the victim's legs had been ground to pieces.

This author says that in all the causes which he has read of the Inquisition he has only met with the cord, horse, and wedge, but describes the water torture. This seems to show that he has not read the account of a water torture in one of the MSS. of the first series.†

In 1568 the General Inquisitor Diego de Espinosa appointed Diego Ortiz de Fúnez Inquisitor of the Canary Islands, with orders to re-organise the Holy Tribunal there. He arrived on the 17th of April, and held a grand ceremony in the Cathedral on the 2nd of May, at which all Christians were called upon to attend and take the oath of obedience to the Holy Office. His first *auto de la fe* was held on the 6th of November, 1569. Three persons were burnt in effigy, and there were twenty-three *penitenciados*. All the authority of the Inquisitor could not induce the Audiencia to be present on this occasion because the members were appointed seats on the left. The Inquisitor obtained a royal order commanding their attendance at the next *auto de la fe*, which took place on the 12th of December, 1574, in the presence of Bravo de Zayas, who had been sent out by the Suprema as Apostolic visitor. One person was burnt in statue, and six reconciled. Bravo de Zayas began his visitations of the islands in 1571. The author gives various examples

* "Otros empleaban el de la cuña ó borceguí, que se ejecutaba, colocando las piernas del paciente entre cuatro tablas, de las cuales dos iban internas y dos externas, perfectamente ligadas. En seguida, con una cuña de hierro que se entraban á viva fuerza, se comprimian lentamente las tablas, que iban á su vez pulverizando las piernas, de modo que, á la octava cuña era cosa probada, que las tablas quedaban perfectamente unidas, y desaparecian las piernas, habiendo caido antes al suelo desmenuzadas, en informes fragmentos de carne, sangre y huesos." Millares, *Hist. de la Inq.*, I., pp. 134, 135.

† Vol. I., p. 92.

of the trivial nature of the charges entered in the note-book of this visitation. Bravo de Zayas was still in Las Palmas on the 24th of June, 1576, when the next *auto de la fe* took place. Sixteen statues were burnt, eight being those of runaway apostate slaves.

Funez and Zayas were succeeded by Diego Osorio de Seijas and Juan Lorenzo, who were in office in 1581. Under their rule the Inquisition reached its highest pitch of power in Canary. The new Inquisitors held their first *auto de la fe* on the 2nd of March, 1581. Thirty-one persons were burnt in statue, and there were fifteen *reconciliados* and *penitenciados*. The author states that besides the public *autos*, private ones were occasionally held in the chapel of the Inquisition in the Dominican convent or in the cathedral, especially if the prisoners were poor and had to be fed at the expense of the Treasury. He cites in proof one held on the 23rd of September, 1581, at which Sebastian Cardoso was flogged and exiled.

Another *auto de la fe* was held on the 22nd of July, 1587, at which George Gaspar, a tailor, twenty-four years old, a native of London, was burnt in person, for refusing to abjure the Lutheran religion in which he had been born and bred. He stabbed himself in prison the night before, but was still alive when his sentence was executed. There were thirty-six *penitenciados* and *reconciliados*. Among these were fourteen English sailors, who were tortured until they abjured their errors, and then flogged and sent to the galley for different terms of years, except one who died in prison.

As an example of the proceedings of the Inquisition, the author quotes the different causes tried between the ninth *auto* in 1587, and the tenth, in 1591. The tenth *auto de la fe* took place on the 1st of May, 1591. Four English sailors and nineteen Moriscoes were burnt in statue; there were eighteen *penitenciados* and *reconciliados*.

The eleventh *auto de la fe* took place on the 21st

of December, 1597, Claudio de la Cueva and Pedro de Camino being the Inquisitors. For the first time in many years, no one was burnt in effigy, all the fifty-one persons accused being *reconciliados* or *penitenciados*. This was the last *auto* held in the public square.

In 1608 the office of Inquisitor was filled by Pedro Hernandez de Gaviria. On the 20th of December an *auto de la fe* was celebrated in the Cathedral, when three Flemish sailors were burnt in effigy. There were probably some other delinquents, but this is uncertain, the register having lost three-quarters of its pages.

The same author also gives a verbatim copy of an old manuscript describing the formalities observed in delivering a condemned person to the civil authorities to be burnt alive, and in the execution of the sentence, the case in point being that of Gaspar Nicolas Claysen, a Dutchman, captain of a merchant ship. He was condemned on the 27th of January, 1612, by the Inquisitors D. Juan Franco de Monroy and Pedro Espino de Brito, for refusing to abjure his heresies. The sentence was not executed until the 22nd of February, 1614. Tobias Lorenzo, a Flemish merchant, was sentenced to be burnt alive on the 2nd of June, 1615, but there is no evidence that the sentence was ever carried out. No further sentence of death was passed by the Inquisition until 1658, when Duarte Henrique Alvarez, a Portuguese Jew who had been converted but relapsed into his former errors and married a Jewess of Amsterdam, was condemned to be burnt, if he could be found. As it was forbidden to deliver criminals to the civil power at a private *auto de la fe*, a special permission was granted in this case. Alvarez having fled in time, his statue was burnt in the cathedral, 1st June, 1659. This is the last execution recorded.

In 1654, Bishop Rodrigo Gutierrez de las Rosas, upon the complaints of the inhabitants, arrested and imprisoned Doctor Quirola, a commissioner of the Holy Office in Santa Cruz de Tenerife. The Inquisitors protested in such terms,

that the bishop excommunicated all the officials of the Holy Office and set up public notices to that effect. The Inquisitors appealed to the civil authorities, and after a violent scene in the cathedral the bishop forced his way into the offices of the Inquisition, breaking down the door of the Inquisitor's study. Here the Inquisitor came upon him with the civil authorities. The bishop and the Inquisitor D. José Badarán mutually accused each other of personal violence. The Inquisition managed to get the bishop recalled to Spain, but the fine of four thousand ducats imposed upon him was ordered to be remitted.

Millares then cites a few of the most curious cases tried in the 17th century, and comments upon the number of cases against priests for solicitation in the confessional.

In 1660 the Inquisitors ordered the renewal of all the *sambenitos* displayed in the cathedral, their number at that time being two hundred and twelve.

The friction between the Chapter and the Inquisition upon trivial points of etiquette was continued. In 1707 a violent dispute arose between the Inquisitor Bartolomé Benitez de Lugo and the Chapter concerning the right of the former to celebrate his father's obsequies in the cathedral. The Holy Office sentenced the Chapter to imprisonment and sequestration of property; the matter was referred to Madrid, and the king despatched a royal order censuring the Holy Office, which was read from the pulpit on Easter Sunday to the confusion of the Inquisitor. On the 20th of June, 1729, the king sent an order to Las Palmas commanding the expulsion of all foreign heretics and forbidding their vessels to remain in the ports longer than was necessary to unload and take in cargo. The result of this order was that all the foreign residents adopted the Catholic faith.

Many circumstances showed the decline of the authority of the Holy Office, such as the reluctance of the parish priests to replace the *sambenitos* when these had been removed for whitewashing or repair of the churches, and

the refusal of the Corregidor to provide the Inquisitors with proper places in the "Plaza Mayor" at the public festival in honour of the coronation of Charles III., on the 27th of July, 1670.

The energies of the Holy Office were now chiefly directed to visiting the ships in search of prohibited books and waging war against them. In a letter dated the 22nd of May, 1786, the Holy Office called upon the king to take serious measures to prevent the use of prohibited books, notably the works of Rousseau and Voltaire; and complaining of the evil example of the General of the Province and the "Regente" of the Real Audiencia in this matter, to which they attributed the fact that it was getting quite common for the people to laugh at censure and to use prohibited books.

D. Jose de Vera Clavijo, the historian of the Canaries, was frequently prosecuted by the Holy Office, two fierce denunciations being sent to Spain, dated respectively the 18th of September, 1784, and 7th of February, 1792, with what result is not apparent.

One of the most notable men noticed by the Inquisition in the Canaries during this century was D. Cristobal del Hoyo Solórzano, Marques de San Andres, who was tried in 1760 for the publication of two collections of letters which had previously been condemned in Madrid. The matter was referred to the Supreme Council, and the Marques was sentenced to make the abjuration "de levi," and to perform certain penances. There were many trials of religious of both sexes during this century.

In the debate preceding the first edict for the suppression of the Inquisition, one of the most eloquent denunciations of the Holy Office was that of D. Antonio Ruiz Padron, deputy of the Canaries. The edict was published on the 22nd of February, 1813, the official intimation reaching the Bishop of the Canaries on the 31st of March. The Chapter sent a letter to the Cortes congratulating them on having "wiped this blot from the Church of Jesus.

Christ." The orders for the suppression were zealously executed by the bishop, D. Manuel Verdugo, a fierce opponent of the Holy Office. The vicar of Las Palmas, in his sermon of thanksgiving for the publication of the Constitutional Code, delivered in the Cathedral, August 10, 1812, alluded to the Holy Office as "a deformity disfiguring a religion of peace and concord." His discourse was immediately placed upon the Index.

The official notice of the reinstatement of the Holy Office by the decree of 21st of July, 1814, reached the Canaries on the 29th of September, but such was the opposition of the Islanders that the authority of the Inquisitor D. José Francisco Borbujo y Rivas was everywhere contradicted, and the post of familiar and servant of the Holy Office despised and neglected.

The last letter of the official correspondence from which the author has compiled his history is dated the 24th of March, 1820.

Upon the second decree of suppression, the news of which reached the Canaries at the beginning of May, 1820, the tribunal of the Holy Office was finally closed there, and the Inquisitor D. Ramon Gregorio Gomez delivered the archives to the bishop and returned to Spain.

The number of those punished by the Inquisition in the Canaries from its installation in 1504 until its suppression in 1820 is as follows:—

Burnt in person	11
„ in statue	107
Reconciliados	498
Penitenciados	1647
	<hr/>
Total	2263
	<hr/>

It is the opinion of Millares that the constant opposition of the Bishops, Chapter, and Municipality, and the contact of the Canaries on every side with other European

nations, prevented the Inquisition from exerting as great an influence there as it did in Spain.

Millares sums up his denunciation of the Canary Inquisition with the following remarks :—

“The fruit of the corrupt seed sown by the Inquisition, and the result of its saving mission, was ruin, ignorance, and desolation in Spain; horror, aversion, and insulting contempt for her fanatic and unfortunate sons abroad. In the Canaries the Inquisition did not produce such grave and irreparable evil. After the end of the XVI. and the beginning of the XVII. century it could not display its cynical cruelty. Its strength was broken by the rude attacks of the Bishops, Chapter, and Municipality. Ridiculous controversies wasted its energy and distracted its attention. Its victims were drawn from the lower classes, flogged, tortured, and imprisoned, but never taught by it; but other classes were secure from persecution, for it was a great respecter of the rich, noble, and powerful.

“The archipelago, in contact with European nations on every side, was not helplessly delivered to its pernicious influence; without ceasing to be Catholics, the enlightened inhabitants understood the horror of such a system, and foresaw the evils which would be brought upon their country by the preservation of a tribunal whose very existence they looked upon as a shameful anachronism. At that time the literary movement was more powerful than it is to-day, being promoted and protected by the rich and influential of the country; whereas at present, it must be reluctantly confessed, it is the heritage of a few of the least fortunate.

“When the Holy Office ceased, it may be safely assumed that it fell amidst general contempt. The political passion, which in Spain endeavoured to re-kindle its fires, found no echo in the Canaries, and no one thought of establishing the *Juntas de la Fé*, though hypocrites and ignorant men were not lacking to desire it.

“It is true that at intervals some authority appeared which attempted to remove the four marble statues, representing the Seasons, from the bridge of Las Palmas, because they were not provided with drapery; others would have suppressed the classes of mathematics; and others, in 1829, brought with them some missionary priests, who announced that the end of the world and the last judgment were at hand; yet there were some whose wisdom and learning would never have confirmed the sentence of death passed upon the innocent Ripoll.

“To some this brief history of the Inquisition in the Canaries, which we have ventured to write, will appear inopportune, not because of its truth, but because of the scandal it may

cause in a time of struggle such as we are at present passing through.

“We will not say that those who are of this opinion may not be right, especially if the matter is viewed from the point of personal interest; but the author, seeking no profit, secure in hating no man, strong in the conviction of having done good service to the history of his country, and with the consciousness of duty done, tranquilly awaits from the future the recompense of his humble labours, if this work deserves any. In tearing the mask from this odious institution he has yielded to an impulse superior to all reflection.

“If in the course of this hasty narrative the pen has been guilty of irreverence in thought or words, we are persuaded that God has forgiven it in virtue of our noble purpose and the purity of our intentions, which He can read, and ever has read in our hearts.

“To contribute in so far as we are able, to the end that the conception of God should rise pure and radiant from the ruins of our worn-out, miserable institutions, to be eternally the luminous beacon of our spirit, may be a wild and daring ambition, but it is sublime and does us honour. Persuaded as we are that the Inquisition has contributed more than any other institution to retard progress, which is the law of God, to silence reason, which is the voice of the soul, and to prevent the diffusion of science, which is the revelation of genius, it is the duty of all who love science, reason, and progress to hold up to public shame this tribunal which would have wrested from us our hope in God, that holiest of all hopes.

“Irreverent indeed is he who applauds its intolerance, upholds its sanguinary code, or rekindles its fires. These men, if such there be, are truly the enemies of God, for they will never understand the spirituality of His doctrine nor the true essence of His Being.”

Thus does Millares unburden his soul of the indignation he felt against the Inquisition in the Canary Islands, entirely ignoring the manifest good that it performed in many cases where no other means of reaching offenders were possible.

The contents of the two series, the descriptions of which have been amalgamated together for the purpose of placing before the reader one chronological sequence of records, are as follows:—

VOL. I. (*1st Series*) contains a collection of *testifica-*

ciones, or depositions of informers, witnesses, and persons tendering evidence, taken between the years 1499 and 1525, with an alphabetical index prefixed. The contents are described at length in the Catalogue, Vol. I., pp. 1-14. From the text of the document printed at page 5, it is evident that the Inquisition was introduced into Canary by Don Diego de Muros, Bishop of Canary, Inquisitor, for taking cognisance of heresy, Judaism, and crimes and excesses committed against the Holy Catholic Faith, on 28th April, 1499. There are some interesting passages relating to the Jews in this volume, and some early instruments relating to the introduction of the Inquisition into fourteen Islands of the Canary Archipelago.

VOL. II. (*1st Series*) contains *testificaciones* taken between the years 1524 and 1526. There is no alphabetical index. The volume is described in detail in the Catalogue, Vol. I., pp. 15-58. The Edicts, the form of oath to be taken by all persons, and the matters connected with the Jews, are worthy of attention; and the primitive punishment of a sorceress, by being set on an ass and led about the streets decorated with a *coroça*, or tall conical cap,* may be contrasted with later forms of punishment much more severe.

VOL. III. (*1st Series*). This also contains a record of *testificaciones*, taken between the years A.D. 1524 and 1526, etc., with notes of sentences pronounced against persons who were *penitenciados*, or ordered to undergo certain discipline of penances. It is provided with an alphabet of the names of those who were dealt with in the Court. The contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 59-69. The process against Agustin Guanche,

* "I noticed five pasteboard caps, tapering to a point like a sugar-loaf, and entirely covered with devils and flames of fire, with the word *Feiticero* (sorcerer) written round the fillets. These caps are called *Carochas*, and are placed upon the heads of the most guilty of those accused of magic."—Dellon's *Account of the Inquisition at Goa*, 1812, p. 102.

native of Tenerife, a Mahometan, seems to favour the idea that the Guanches—a name applied to the aboriginal inhabitants of the archipelago at the first coming of the Spaniards, but become a surname in the middle of the sixteenth century—may have been, in some cases at least, followers of Mahomet, like the inhabitants of the adjacent mainland, from whom, according to some writers, they were derived.

VOL. IV. (*1st Series*). This volume, in point of date, runs contemporarily with the preceding Volume III., being a record of the processes against certain persons who were *relaxados*, burnt in person, defunct, and otherwise disposed of. This record has much interest from its connection with the *Christianos nuevos*, or Jewish converts, some of whom lapsed to Judaism and were dealt with in accordance with the law relating to their cases. The contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 70–74. The greater part of the volume appears to deal with the Jews.

VOL. I. (*2nd Series*). This, the first volume of the second series, contains a collection of *procesos* ranging in date between the years 1524 and 1555. The present folioing is from 1 to 116. The contents are described at length in the Catalogue, Vol. I., pp. 75–88. Here, again, we find much important light thrown upon the history of the Canary Jews and their treatment by the Inquisitors.

VOL. V. (*1st Series*). This is another volume containing the processes against *relaxados* between the years 1525 and 1530. Its contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 89–94. An instance of the punishment of administering jars of water occurs at page 92. The person accused of heresy and apostasy, after repeated entreaty made to him to confess the truth, without result, received eleven jars of water, eventually confessed the charges made against him, and was delivered to justice and the secular arm. It is the only example that is contained in the whole series, a fact which testifies to the

extreme rarity of its use, and strongly rebuts the charges of wholesale torture, commonly but erroneously made against this Office.

VOL. VI. (*1st Series*) contains a record of *testificaciones* taken down between the years 1527 and 1560, with an alphabetical index of accused persons. It is described in detail in the Catalogue, Vol. I., pp. 95-127.

VOL. VII. (*1st Series*) records processes from A.D. 1527 to 1593, for a variety of delinquencies, in pages 128-132.

VOL. VIII. (*1st Series*) contains *testificaciones* between the years 1568 and 1572; in Vol. I., pp. 133-158. The alphabetical list is very long, and the cases dealt with include some charges against Englishmen, Flemings, Moors, and Portuguese.

VOL. VI. (*2nd Series*). This volume supplies a valuable list of the Bishops of Canary, which may be compared with that contained in Gams' *Series Episcoporum*. The contents are texts, for the most part original, of the powers and authorities delegated to Inquisitors and other officers, and documents dealing with appointments. It is described in detail in Vol. I., pp. 159-173.

VOL. II. (*2nd Series*) contains processes ranging from 1570-1576, and matters relating to the prison, or *Cosas de Carcel*, 1572-1576, pp. 174-186.

VOL. III. (*2nd Series*). A volume recording the proceeding, at *autos de la fe*, between the years 1571-1574, with some matters in regard to the vexed question of precedence of officers present at the ceremonies, pp. 187-192.

VOL. IX. (*1st Series*) consists of *testificaciones*, 1573-1579, with a short alphabet prefixed, pp. 193-205. The prevalence of witchcraft and the misbehaviour of priests at confession are illustrated by the contents of this manuscript, which well illustrates the manners and customs of the less cultured natives.

VOL. IV. (*2nd Series*) contains processes taking place between the years 1574-1584. Here, too, occurs an instance of primitive punishment, where a *Christiano nuevo de moro*, or Mahometan convert to the Catholic Faith, was clothed in a dress without a girdle, his head bare, a wax candle set in his hands, a rope round his neck, and after publicly abjuring *de vehementi* his errors, he was, on the following day, to be set, naked from the waist upwards, the said rope round his neck, on a beast of burden, and to receive two hundred stripes as he perambulated the streets under the lead of the public crier, etc., pp. 206-218. The heretical poem given at p. 210 is remarkable.

VOL. V. (*2nd Series*) is a Prison Book of the highest interest, containing, as it does, a full record of English and other prisoners. pp. 219-233.

VOL. X. (*1st Series*). A book descriptive of the visitations of the Prisons, full of notices concerning English prisoners, 1574-1665, a period not very far short of one hundred years, of the highest importance to the history of the Inquisition. pp. 234-241.

VOL. XI. (*1st Series*) contains *testificaciones* between 1577 and 1587, with a copious alphabet and numerous cases. pp. 242-272.

VOL. VII. (*2nd Series*). Processes between 1585 and 1593 against sorceresses, with qualification of their particular acts in this respect. Some of the prayers and invocations made to the mysterious Santa Marta, who sometimes is described as the Biblical Martha, sister of Lazarus, at other times as *no la santa*, are curious. pp. 273-304. The English prisoners who figure in this volume are numerous, and there is a wide range of materials and substances which appear to have formed the apparatus of the magician and deluder of simple folks.

VOL. XII. (*1st Series*) is devoted to the cases of

relaxados from 1586-1591, with instances of several English persons, one of whom escaped from custody in the Island of La Palma; another was put to the torture of the rope and pulley (p. 311), the sole instance in the series of this form of punishment.

VOL. XIII. (*1st Series*) contains *testificaciones* from 1587-1593, with an alphabetical list of persons denounced for unlawful acts concerning the numerous matters of which the Inquisition took notice, among which occurs the use of prayers to St. Marta, and others to St. Mark, to mollify a husband. pp. 327-346.

VOL. VIII. (*2nd Series*). Further *testificaciones* between 1589 and 1600, ranging over a large series of allegations. pp. 347-355.

Parts of this manuscript were in a very decayed state, and the leaves have been inlaid. The palæography here (and indeed it may be said throughout the series generally) is very difficult to decipher in many places. The old folios run from 1-388 with some *hiatus*; and part of the original brown leather binding is still preserved. There is no alphabetical list, and it is evident that the record has passed through some vicissitudes.

VOLS. IX., X. (*2nd Series*) contain the accounts kept of the expenses of the prisoners during the long and important period from 1592 to 1693, each of whom had a balance-sheet with the Inquisitors, who were thus enabled to ascertain the cost of each one's maintenance, and the dates connected with their case. The long alphabetical list reveals the numerous instances of foreign persons in duress. pp. 356-362.

Among the incarcerated persons are several Englishmen. The accounts are kept with great care, and the notes and memoranda fully illustrate the precise methods employed by the Inquisition for the maintenance and condition of their prisoners.

VOLS. XIV., XV., XVI. (*1st Series*) contain the record of processes of *reconciliados*, principally Fleming mariners, in 1593. pp. 370-382.

VOL. XVII. (*1st Series*) consists of *testificaciones*, between the years 1593-1603, against sorceresses, practisers of Jewish manners and customs, faithhealers, and others. pp. 383-392.

VOL. XI. (*2nd Series*) records processes between the years 1603 and 1608, against various persons. The case of the compact with the Devil made by a native of the village of Teror in 1607 is of considerable interest. pp. 393-406. Her punishment, which is described in detail at p. 405, consisted in walking in the next *auto de la fe* with a rope round her neck, a waxen candle in her hand, the *coroça* of a sorceress on her head, the abjuration *de levi*, fine of twenty ducats towards the costs of her case, banishment from the islands of Canary and Tenerife for four years, fasting and praying at appointed times, and other injunctions, calculated to deter her from her wicked practices for the future.

VOL. XII. (*2nd Series*) records processes between the years 1607 and 1621. In this occurs, among other points of interest, a curious case of bigamy, punished with the walking in the *auto de la fe* with a rope round the neck, the *coroça de dos vezes casado*, or the cap indicative of the bigamist, perambulating the city in disgrace, four years in the galleys without wages, etc. pp. 407-421. The case against the *Morisco de los expulsos*, with its incidental light upon Mahometan formulæ of faith, is noteworthy.

VOL. XIII., XIV. (*2nd Series*) record *testificaciones* between the years 1614 and 1632, with an alphabetical list prefixed; many of the cases possess peculiar features illustrating the ignorance, superstition and folly into which the lower classes of the natives appear to have

sunk. Some of the incantation scenes and the accounts of the apparatus used by witches are curious, but not without their parallels in other countries. pp. 422-466.

VOL. XVIII. (*1st Series*) contains *testificaciones* between the years 1624 and 1633, in the islands of Gomera, La Palma, Hierro, and Tenerife. pp. 467-492.

VOL. XV. (*2nd Series*) is a third account book of the Prisons, resembling Vols. IX. and X. of the same series already noticed. The dates covered by the entries in this volume range between the years 1625 and 1693. The inventory of a prisoner's property, given at pp. 497-499, is very remarkable for the variety of articles it mentions.

The second volume of this work begins with the description of Vol. XVI. (*2nd Series*), a manuscript containing records of processes between the years 1630 and 1705, among which are to be found other Mahometan formulæ, and some grave cases with appropriate punishments. Catalogue, Volume II., pp. 501-517.

The volume proceeds to the description of Vols. XVII. and XVIII. (*2nd Series*) of *testificaciones* between the years 1633 and 1640, with an alphabetical list of accused persons, whose range of forbidden practices appears to be exceedingly diversified. The charges against certain Englishmen must be read with more than usual interest, and some parts of the Egerton MS., 1572, noticed in the Appendix, appear to be closely connected with these, pp. 518-550.

VOLS. XIX., XX. (*2nd Series*) continue the record of *testificaciones* from the year 1640 to that of 1650. pp. 551-577.

VOL. XIX. (*1st Series*) records further *testificaciones* from 1653 to 1655, with a list prefixed, pp. 578-596; and some remarkable prayers to Marta embodying the traditions concerning the same. The Index to this work shows the

great number of prayers, spells and incantations which have been recorded by the examining Judges.

VOL. XXI. (*2nd Series*) contains matters relating to Don Joseph Badaran de Osinalde, the Inquisitor, and his disputes with Don Rodrigo Guttierrez y Roças, Bishop of Canary, in the years 1655-1657. pp. 597-601.

VOLS. XXII., XXIII. (*2nd Series*) comprise *testificaciones* of matters arising between the years 1658 and 1661, with an extensive alphabetical calendar, and a diffuse range of accusations. pp. 602-629.

VOLS. XXIV., XXV. (*2nd Series*) continue the series of *testificaciones* from 1662-1667, with a long list of persons denounced, and some astonishing accusations, all highly representative of the morals of the lower orders, natives of the islands, as well as some incidental cases relating to Jews and foreigners. pp. 630-681. There is a poem given at p. 669, which was considered reprehensible, and forbidden to be recited. The front leaf of the original cover is still extant, with its button or stud of a rolled strip of brown leather, but the back, the end cover, and the confining thong are wanting.

VOL. XXVI. (*2nd Series*) records other *testificaciones* relating to the years 1664-1665, not unlike those found in the preceding volumes. pp. 682-694. This is an interesting book because of its having the original cover still in good condition, of brown leather, fastened by a thong furnished with a loop to button over a stud made of leather in form of a roll on the front cover. The numeration of the old folios is 1 to 387, now newly folioed 1 to 390. There is an alphabetical list of persons whose cases are comprised in the volume, prefixed to the records, and a few letters are interspersed. This Manuscript has been carefully rebound in the old cover, and is now preserved in a solander case, uniform in character with the rest of the collection.

VOL. XX. (*1st Series*) is a continuation of the Visitation Book already described, Vol. X. (*1st Series*), and covers the period from the year 1665 to that of 1698. p. 695.

VOL. XXVII. (*2nd Series*) contains various *testificaciones* between 1668-1670; Vol. XXVIII. (*2nd Series*) the continuation of the same class of evidence from 1670 to 1672. pp. 696-737.

VOL. XXIX. (*2nd Series*) contains the first part of the Record of the *testificaciones* taken down before the Court of the Inquisition in the years 1672, 1673. The original cover has not altogether perished, the front leaf has been preserved, of the usual brown-sheep or thick leather, with the thong of the same material, rolled up into a button or stud, which was employed, in conjunction with a thin strip or lace of leather, to fasten the volume. The back and the end cover are wanting. Vol. XXX. is the concluding portion of same. pp. 738-814.

VOL. XXI. (*1st Series*) continues the *testificaciones* taken in the year 1674, pp. 815-837, with numerous very typical cases illustrating the wide range of matters regularly inquired into by the Court of the Inquisition.

VOL. XXXI. (*2nd Series*) contains the original *testificaciones* taken before the Inquisitors during the years 1677 and 1678. The numeration of the old folios is from 1 to 305, now newly folioed from 1-316. Part of the original cover is still preserved, with the boss or stud used for securing the contents, as seen in a more perfect example in Vol. XXVI. of this second series. Here, however, the leather is of a creamy white colour. There are a copious list of accused persons, and some remarkable spells, charms, and prayers, in verse and prose, addressed to "*Marta la diabla que no la Santa*," and to the souls of criminals, as well as entries relating to other extraordinary matters. This Marta does not find a place in Migne's *Dictionnaires des Mystères, des Sciences occultes*,

Hagiographique, etc. She is sometimes connected with Maria de Padilla, the favourite of Don Pedro I., King of Castile, whom the king solemnly declared he had married, in A.D. 1362. pp. 838-879.

VOL. XXXII. (*2nd Series*) is occupied with the record of the process against Frai Cipriano de Armas for irregular behaviour in 1695 (pp. 880-889), and its result: with two other cases not wholly dissimilar from the above.

VOL. XXIV. (*1st Series*) records *testificaciones* during 1706-1708, pp. 890-911; and Vol. XXV. (*1st Series*), similar matters in 1712 and 1713. pp. 912-918.

VOL. XXXIV. (*2nd Series*) is occupied with processes transacted during the years 1713-1774, among which are a curious list of books in possession of one of the accused persons, and a very remarkable case of hysterical infatuation by a nun for communication with the devil, with whom she signed a compact, which was plucked out of her hand by supernatural agency after she had signed it (p. 923), and of her other extravagances, for which she was ultimately brought back to reason and repentance. pp. 919-930.

VOL. XXVI. (*1st Series*) consists of two separate processes during 1720 and 1742 (pp. 931-933) against Priests of the Order of St. Francis, who received the punishment due for their delinquencies. Here, at least, as in other corresponding examples, the Inquisition exercised a very salutary influence in the correction of morals, which could have scarcely been regulated by any other tribunal in Canary.

VOL. XXVII. (*1st Series*) contains further processes for 1747 and subsequently, not unlike those contained in the preceding volume, and the remarks made above apply with equal force here. pp. 934-936.

VOLS. XXXVIII, XXXIX. (*1st Series*) are devoted to the curious case of the Marques de la Villa de San Andres,

Vizconde de Buen-passo, who was charged with entertaining heretical and scandalous *proposiciones* (pp. 937, 938), and was sentenced to the punishment of reclusion in a convent, prohibition from writing or printing any books, and other penalties.

VOL. XXX. (*1st Series*) contains two other processes against erring priests in 1755 and 1769. p. 939.

VOL. XXXIII. (*2nd Series*) consists of a series of original licences and permissions to various persons to possess and read prohibited books, from 1766 to 1818, in accordance with the rules usually adopted by the Inquisition in this respect. pp. 940-947.

VOL. XXXI. (*1st Series*) contains processes against various evil-doers during the period of 1770-1780; and Vols. XXXII., XXXIII. contain the record from 1781 to 1783. Examination of these cases cannot fail to show how necessary the machinery of the tribunal must have been at the close of the eighteenth century. pp. 948-954.

VOL. XXXV. (*2nd Series*) is one of the most remarkable of the whole collection, and we cannot help regretting that the intention of printing the entire record has been abandoned. It contains the history of the Sister Juana de San Bernardo Matos, a professed nun of the Monastery of Santa Clara in the City of Las Palmas, in 1775, 1776. The reader must turn to pages 955-965 for the description of the affair in which she was concerned, and decide for himself if the explanations made by the physicians who reported upon her satisfy all the evidence on record, or if there be still some element of the supernatural left unaccounted for after all.

VOL. XXXVI. (*2nd Series*) deals with the charges against Padre Fr. Antonio Raymon of maintaining heretical opinions, 1777-1779, with the sentence of the tribunal (pp. 966-972), wherein the impartiality of the

Inquisitors is expressly declared. This attitude of the Tribunal may be compared with the declaration at p. 1059, where a prisoner is cautioned "que . . . diga si con escandalo y manifestamente a dicho o echo algunas de las cosas referidas contra nuestra santa fee Catholica," etc., "y diga y confiesa enteramente verdad de lo que se sintiere culpado o supiere de otras personas sin encubrir de si ni dellas cosa alguna," etc., "porque haciendo asi sera despachada su caussa con la brevedad y misericordia que hubiere lugar donde no se provera justiciã." This is repeated, with slight variation, at p. 1061.

VOL. XXXIV. (*1st Series*) records processes which arose during 1785-1792, of the nature of several antecedent charges. The petition of one prisoner, at p. 975, gives a terrible insight into the prison life; but at this period the state of prisons of all countries appears, if we may trust contemporary accounts, to have been similarly horrible. We may refer the reader to the biographical notice of John Howard (1726-1790), the philanthropist, in the *Encyclopædia Britannica*, for verification of this assertion. Howard in 1774, found "so many abuses in prison management which imagination had never conceived."

VOL. XXXVII. (*2nd Series*) contains the record of the process against the Franciscan Frai Antonio Arvelo, and the sentence pronounced upon him, 1783-1789. pp. 977-985.

VOL. XXXVIII. (*2nd Series*) ranges over the period 1787-1817 with reports, files of papers, and miscellaneous processes. pp. 986-996.

VOL. XXXIX. (*2nd Series*) is occupied with processes against Freemasons and others, 1790-1806, with a long report by the Board of *Calificadores*. pp. 997-1004.

VOL. XL. (the last of the *2nd Series*) is a collection of letters and papers, 1523-1801, disconnected portions of

volumes and cases not represented now in any other part of the collection, yet they add to the series several useful points and illustrations. pp. 1005-1009.

VOL. XXXV. (1st Series) contains processes from 1794 to 1818, against heretics addicted to *proposiciones*, and other matters. pp. 1010-1014.

VOL. XXXVI. (The last of the 1st Series) is a collection of fragments of letters and papers, some of which manifest interest in the same direction as that of preceding volumes, pp. 1015-1017. The *Carta de Esclavitud a la Reina de los cielos* is of value as a religious text, pp. 1015-1017; it may be compared with the entry at p. 498.

The Appendix consists of selected cases from the Egerton MS., 1512, which was acquired by the British Museum Department of Manuscripts in the year 1850, from Mr. H. Morand. The value of these records, for the new light which they shed on the history of England in the sixteenth and seventeenth centuries, cannot be over-estimated. The statement of John Tanner, an Englishman, in this MS. (at p. 1057), that in 1624 there were neither Moors nor Jews in his country, is very remarkable, if true, because there was no State interference in England with them at that time. The Inquisition, on the other hand, in its second stage, only proceeded against those Jews "qui,* après avoir abjuré, persévéraient dans les coutumes de leur première religion; qui, publiquement ou secrètement, faisaient du prosélytisme; qui commettaient des profanations; et qu'on soupçonnait de pratiquer des rites criminels en haine et en représailles de la foi catholique."

This Catalogue is intended to be used for purposes of study and research, historically and ecclesiastically, and in no other spirit will the reading be profitable or edifying;

* Émile de Molènes, *Documents Inédits: Torquemada et L'Inquisition*. Paris: 1897, p. 2.

its preparation has cost many years of work, and the examples noted have been selected as representative and typical of the entire collection. It is not written to applaud or to condemn, to favour or to criticise, the Tribunal, but to illustrate and explain the hitherto misunderstood principles which actuated the officers. Millares seems to have entirely ignored the value of the institution as a court of law and justice, swift to check and repress evil, even at the cost of being called tyrannical and vindictive. He saw it only in its worst aspect, but shut his eyes to the purifying influence which it must have largely possessed and wielded in the best days of its career. If religion—as distinguished from piety—is to possess authority (and religion without authority can be but a farce), some such system must prevail as that which the Inquisition followed in past ages. We do not say that mediæval methods are to be brought back to life in the twentieth century, but just as the sternness of the Inquisition was needed to restrain the malefactor of old and the ancient breaker of divine law, so some cognate but improved form of process might be now erected with advantage, to combat the profanity, indifference, and positive atheism and infidelity of these days, and bring back purer and more ennobled Christian life to those who are losing their opportunities of it.

A copious Index of Subjects has been prepared, which it is hoped will serve to make the volume as useful as possible to the student of the history of the Holy Office.

W. DE G. B.

December, 1903.

CATALOGUE OF SPANISH MSS.

RELATING TO

THE INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS.

VOLUME I. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1499-1525.

THIS volume is entitled: "Abecedario del libro primero . . . del obispado de Canaria. Traxo toda la provança deste libro primero y la copilo & hizo libro della el chantre don Martin Ximenez en el mez de Mayo del año de MDXXIIIJº años que vino a canaria a resider por Inquisidor & provisor e en su dignidad & beneficios, dexando en Sevilla por su teniente del oficio de fiscal en la santa Inquisicion al doctor Fernando de Camora con licencia del Reverendisimo Señor Arçobispo de Sevilla Inquisidor General & de los Señores del consejo."

Then follows the Abecedario or Alphabetical list of persons denounced in a series of "primeras testificaciones," before the Court of the Inquisition sitting from time to time; the proceedings of this Court form the principal part of this volume, with occasional introduction of other business.

- Alcabdete y su muger.
Alonso biuas, prior de canaria.
Tenerife. Alonso de las hijas en tenerife.
Alonso gutierres.
Gomera. Antonio Garcia criado de Juan Agustin Salvago en
la gomera.
Antonio pinto christiano nuevo de Judio.
Tenerife. Andres natural de tenerife y otros guanches.
Gomera. Antonio de lepe cuñado de Gº. de lepe en la gomera.
Palma. Alonso de xerez en la palma.
Algunos confesos.

- Tenerife. Alonso de Iugo ado y Pero de Vergara
de tenerife.
- Tenerife. Alonso Muñoz vecino de tenerife.
- Palma. Alvar Gonsales y silbestre su hijo christianos nuevos
en la palma.
Alonso de la barrera en canaria.
- Tenerife. Algunos confesos de la ysla de tenerife.
- Tenerife. Alonso yanes vezino de tenerife.
- Palma. Anes flamenco en la palma.
Alonso deyllescas, mercader.
- Palma. Alvaro Sanches çapatero, vezino de la palma.
- Fuerteventura. Alonso de Medina.
Bartolome pæz.
Batysta derriberol genoves.
Beatriz de toledo muger de martin aleman vezina de
canaria.
Beatriz estevanez ermana de la de alvaro de la rosa
en canaria.
Catalina herrezuela muger de luis de la day.
Carmona.
- el hierro. Çiertas personas del hierro.
- Lançarote. Confesos moriscos de lançarote.
- Palma. Catalina Rodrigues hija del herrero en la palma.
Catalina Sanches muger de diego manuel mercader
vecino de Sevilla.
Diego de Sanclemente.
Diego bernal.
Diego hernandez tintorero y Juana fernandez su
manceba.
Diego marroqui.
Diego mançaneque y su muger Juana diaz.
- Palma. Diego de xerez mercader en la palma.
Diego de salamanca.
Diego sanches de logroño ar^{co} de tenerife.
Diego donzel vezino de canaria.
- Tenerife. Diego sanches torquemada tendero en tenerife.
- Palma. Diego Françes vezino de la palma.
Diego Xemenez & otros confesos sus parientes.
El bachiller Juan fernandez de anaya.
El bachiller de la gramatica fernando ortyz.
El bachiller manuel de balçaça.
El bachiller hernando diaz.

- El bachiller fray pero de alduna de la orden del carmen.
 El padre de fernan rodriguez cortydor, y su madre.
 Fernan Rodriguez trabajador.
 Francisco bonzel.
- Gomera. Francisco caldero vezino de la ysla de gomera.
 Franciso de herrera primo de Juan de herrera.
 Francisco Ruyz albanir.
 Fernan perez alfaquij.
- e
 Palma. Fray pedro de çta de la orden de santagustin.
 Fernando galvanes natural de sevilla vezino de la palma.
- Gomera. difunto. Fernan mendez en la gomera.
- Palma. processo. Fernando Juyan vezino de la palma.
 Fernando de porras vezino de canaria.
- Palma. Fernando de luna, dyfunto en la palma.
 Goncalo de burgos.
 Garçi Sanches.
 Gonçalo de segura.
 Gutyerre de ocaña.
 Gonçalo de cordoua.
 Gonçalo berengena.
- Gomera. Gonçalo prieto regidor de la gomera.
- Tenerife. Gonçalo, bravo çapatero vezino de tenerife.
 Jn° crespo y su muger.
- Xerez. Juan marquez.
 Jn° fernandez, portogues tintorero Christiano nuevo.
 Jn° bernal.
 Juana fernandez mançeba de diego fernandez tintorero.
- Tenerife. Jironimo de Valdes en tenerife.
 Juan de herrera, mercader.
 Juana gomez muger soltera.
- Tenerife. Jño mendez vezino de tenerife.
 Juana gomez en tenerife.
- Tenerife. Isabel ramires en tenerife.
- Tenerife. Jño de lorea, vezino de tenerife y otros confesos.
- Palma. Juan de ynisca vezino de la palma.
- Palma. Juan alonso, portogues, vezino de la palma.
- Palma. Jn° pelliciçor, vezino de la palma.
- Palma. Jn° Rodriguez seullano, guarda de la puente de sevilla vezino en la palma.
 Jn°. Ximenez y diego de xerez y otros confesos sus parientes.

- Ysabel Rodrigues muger de lope Rodrigues cortydor difunto, madre de fernan Rodrigues cortydor.
- Tenerife. Jacome de carminates, vezino de tenerife.
- Palma. Jacome de monte verde, vezino de la palma.
Isabel mendez, christiana nueva.
- Tenerife. Ysabel cayera, muger de Al^o. de melgar, vezina de tenerife.
La muger de Juan [Crespo].
La de Luys de niebla.
Luys de niebla.
Luys martyn amarello.
Lope de cordova.
- Tenerife. La muger de Gonçalo de cordova.
La muger de Jn^o fernandez tintorero, christiana nueva.
La muger de Diego marroquj.
Luys de xerez mercader.
Luys alvarez.
Leonardo bondinar, genoves.
La muger de pero de balvas, hermano da gonçalo de burgos.
Lorenço rodrigues, sastre.
- Tenerife. La valençiana muger de diego fernandez, tavernero, vezino de tenerife.
Leonor pancorvo muger de gutyerre mendez.
La madre y padre de fernan Rês. cortydor.
- Lançarote. Luys fernandez, christiano nuevo, vezino de lançarote.
- Palma. La muger de salvador de la costa, vezino de la palma.
- Palma. La muger de Ju^o lopez, sastre, de la palma.
Los confesos y moriscos de lançarote.
- Palma. La suegra de francisco de mondoño vezina de la palma.
Lope rodrigues, cortydor e padre de fernan Rês cortydor.
Maestre sarela.
- Palma. Marcos fernandez, tintorero, vezino de la palma.
- Gomera. Marcos garcia en la gomera.
Martyn fernandes hijo de Fernando de cordoba bachiler.
- Tenerife. Martyn corchado, tondidor de tenerife.
Pedro dorador.
Pedro donayre.

- Gomera. Pedro de morales, vezino de la gomera.
 Pedro de madrid y otros.
 Pedro de ylles.
 Pedro manuel vezino de la palma.
 Pedro castellanos.
 Rodrigo de evora.
- Guelva. Rodrigo fernandes Gosita christiano nuevo vezino de
 guelva.
- Santollala. Ruy perez herrero, vezino de santollala.
 Ryos.
- Palma. preso. Silvestre Gonçalo, christiano nuevo, çapatero, hijo
 de alvaro Gonçales, christiano nuevo de la palma.
- Palma. Torres, vezino de la ysla de la palma.
- Gomera. Un cuñado de Gonçalo de lepe mercader de la
 Gomera.
- Tenerife. Ysabel ramirez en tenerife.
 Ysabel Rodriguez, muger de lope Rodriguez, cortydor.
 Ysabel mendez, christiana nueva.
- Tenerife. Ysabel cayera, muger de alº de melga, vezina de
 tenerife.

At fol. 6 is the note following :—“ despues desto fue Inquisicion a Canaria,” which appears to establish that this is the first book in which are recorded the minutes of the proceedings of the Inquisition now newly established in Canary. It is followed by another note in a different but equally ancient handwriting :—“ Ynquisycion fecha por el obispo de Canaria en su obispado.” At fol. 7 is the text of the decree of the Bishop establishing the Inquisition :—“ Nos don Diego de Muros, por la gracia de Dios y de la santa yglesia de Roma obispo de Canaria del consejo del Rey & Reyna nuestros señores, Inquisidor que somos de la heretica pravidad en todo nuestro obispado de Canaria por la abtoridad ordinaria & officio pastoral a nos concedido y recomendado, por la presente fazemos saber & notificamos a vos los vezinos & moradores & habitantes en la ysla de la grand Canaria de nuestra diocesis y obispado, que nos movido con zelo de la fe christiana & por algunas razons & informaciones que a esto nos movjeron & por cumplir aquello que a nuestro officio pastoral conviene acordamos de fazer Inquisicion en algunas de las yslas de nuestro obispado de la heretica pravidad & Judaysmo & otros qualesquier crimines & excesos cometidos contra nuestra santa fe catolica,” etc. The date is given by the notary, Sunday, 28th April, 1499,

in the Cathedral Church of Grand Canary. The minutes extend to the year 1525; some of the leaves are wanting, and others have been put out of their original order before the volume was removed to its present place. The original pagination now stands thus:—

1-75; 90-92; 87-89; 94-100; 93; 104-135; 141-143; 153-172; 179-204; 173-178.

Many of the documents and minutes cover the earliest years of the establishment of the Inquisition in the Canary Archipelago under presidency of Don Martin Ximenez, Inquisitor and Provisor, who had come thither from Seville in obedience to the orders of the Archbishop of Seville, Inquisitor General, and take cognizance of a large variety of cases which throw light on the moral, intellectual, and religious condition of the inhabitants, Christian, Jewish, and Mahomedan. Some of the denunciations appear trivial, but they are none the less interesting to-day from the power they possess of enabling us to reconstruct mentally the circumstances under which they were made.

The text is entitled "Registro de la Grand Canaria," and at the foot of the first leaf (fol. 15) is written "sacose este quaderno del abº lviiiº de Sevilla, fol. dxxx." The pagination of the next leaf (fol. 16) is dxxxj at top, corresponding with new pagination made at the time of the transcription, xj. and so on. The first entry is the following explanatory paragraph "✠ año MDV años. Esta es la ynformacion y provança qu'el señor liçenciado Bartolome Lopes de Tribaldos, Ynqujsydor destas yslas de Canaria dado y diputado por el Reverendisimo yn Christo padre don Diego de Ca ynqujsydor general en todos los Reynos de Castilla y Aragon y . . . hizo y ovo sobre los climenes de eregia y apostasia de todos aquellos y aquellas que sobre los dichos climenes vineron a dezir sus dichos y depusyçiones para que la verdad fuese manjiesta y los malos sean castigados."

Then follow the confessions, depositions, and examinations, beginning Martes, xxviiº de octubre de MDVº. años. Among the cases of interest are the following:—

Lunes iij dias de Novº. Pero Vizcayno vecino desta Villa de la Grand Canaria parecio ante el Señor Ynqujsydor y en presençia de mj Bº. de Palaçios notario y dixo que queria dezir y deponer algunas cosas que le parecian que heran contra nuestra santa fee catolyca y luego el dicho Señor Ynqujsydor le tomo juramento en forma devjda de derecho y se cargo de juramento

dixo lo sygujente :—Este testigo dixo que el dia de corpus Christi deste año de mjll y qujnientos y çinco años despues de medio dia y pasados los autos que vynendo de la plaça hazia su casa que vyo dar çiertas bozes en unas casas que se dizen de Francisco de Salteras, vezino desta villa de Real de las palmas en las quales a la sazón morava Diego Bernal y qu'el dicho Pero Vizcayno entro dentro a ver que eran aquellas bozes y vydo que un onbre que se dize Juan Bernal *pregonero* que es al presente en esta villa el qual avya sydo *Ihesus* aquel dja de la fiesta de corpus Christi y que este testigo despues de comer dentro en la dicha casa torno a ver al dicho Juan Bernal en çima de un vanco que estava arimado a una pared y el qual vanco tenja los dos pies hazia riba y los otros dos hazia abaxo y qu'el dicho Juan Bernal tenja sus pies atados en los pies del vanco y que los braços tenja abiertos y de manera de cruz en un palo que atravesava ariba del vanco y que estava desnudo hasta el medio cuerpo abaxada la camjsa y calcadas sus calcas y qu'el dicho Diego Bernal le estava açotando con unas correas de un espada al dicho Juan Bernal y que tenja los açotes bien señalados, etc. fol. 17.

With further evidence on the same subject.

Anton Garçia contra si mismo, *i.e.*, the self accusation of Anton Garçia. “Muy Reverendos Señores. Despues de besar las sagradas manos de vuestras Reverencias umylmente les suplico les plega saber como yo soy Anton Garçia, fijo de Diego Diaz defunto que Dios aya, y de mayor graçia, vezino de la p[alma] . . . Reconciliados, digo Señores mj culpa que puede aver çinco o seys años poco mas o menos que en la ysla de la Gomera, donde yo agora vengo estando hablando unos unbres de la ley de Moysen yo dixé que en ella creya, y esta palabra dixé por boca del diablo que el me la truxo a my boca para que yo la dixese por me hazer herrar, mas nunca plega a Dios que yo aquello creyese aunque por la boca lo dixé, salvo que entonçes y agora creya y creo bien y firmemente en la fe de mj Señor Ihesu Christo y en todo lo que tiene y cree la madre santa yglesia, y digo Señores que despues que yo esta palabra dixé conosciendo que avya pecado mortal y grave pecado yo me fuy a confesar con el Vicario de la dicha yglesia,” etc. fol. 67 b.

Proçeso de Inqujsicion fecho por el obispo de Canaria dirigido a los Inqujsidores de Sevilla. Del obispo Don Diego de Muros. This is the notarial publication by Diego de Muros, Bishop of

Canary, of the establishment of the Inquisition in Canary, 25 April, 1499, followed by a record of certain depositions taken before him. Among them is the following:—[22 May,] “Este dicho dia Ysabel Ramjrez, juramentada en forma,” etc., “dixo que es verdad que este testigo dixo a Juana Gomez tres años ha poco mas o menos que sabia ciertas palabras para legar en ruidos y en casa de los otoros bravos y que le enseñava a la dicha Juana Gomez las dichas palabras que son las sygujentes:— “o mi lloa a ti virgen santa maria y a tu corona sanctissima bendita y a la camjsa que traías vestida quando tu fijo preçioso pariste esa traiga por espada por loriga por defendimjento de mj vida encomiendome a Ihesu Christo amador y a señor Sant Salvador y a señor Sant Sylvestre de Monte-Mayor y a los angeles treynta y sjete Señor como legaste a la draga y al dragon y a la Syma y al leon y a la muger y al varon asy legueys a fulano y a fulana, etc.” Followed by another prayer to St. Silvester for a *ligatio*. fol. 88 b.

At the end is the notarial attestation Fernando Alvarez, clerigo de la diocesis de Jaen, notario publico.

Further depositions before the said Don Diego de Muros, Bishop of Canary, 1499. fol. 95.

Depositions of Lope Fernandez, Regidor, vezino desta ysla de Tenerife, respecting the conduct of a Jew at Santa Cruz, etc. 20 Feb. 1506, and later. fol. 98–103.

The following passage occurs:—A cinco dias de Março estando en la iglesia de santa crus de la ysla de Tenerife, vino Pedro de Bovadilla vezino de la dicha ysla a mj fray Francisco de Bovadilla y se confesso conmigo y despues de la confession dixo que por descargo de su consciencia me dezia como estando en Tagaas do estuvo un año y ocho meses, oyo dezir a un Judio que se llamava Acantj Abo, el Judio de Agaot el rico, el qual dixo a Lope Fernandes, y este dicho Pedro de Bovadilla era interprete y dixo como Goncalo de Burgos vezino de Canaria vino a el con Maria la morisca, el qual dixo qu’el Goncalo de Burgos avia dicho al dicho Judio como su padre avia muerto Judio y el asi lo deseava y tenia en al alma sino que no se fallava a tiempo para podello fazer, y que pescudo a los Judios el dicho Gonçalo de Burgos que que vida davan los Moros a los Judios y que le respondio este dicho Judio que muy buena y que el era rrico como veyá, y que el dicho Gonçalo de Burgos le dixo al dicho Judio como el era muy rrico en Canaria y que venderia toda su

fazenda y se pasaria ally a Tagaos y que porque mas onrra le fiziesen los Moros que veniria en abito de Moro y seria Judio, etc.
fol. 103.

9 Feb. Examination of Leonor Guancha. fol. 105.

Further evidence of Lope Fernandes, Regidor, 20 Feb., wherein he deposed that "puede aver seys años poco mas o menos que este testigo fue a Tagahoz, que es en Berveria, tierra de Moros, por mandado del Señor adelantado don Alonso de Lugo, y estando en el dicho Tagahoz aposentado en una torre que los Moros le avia dado por posada a este testigo, y que le llamo un moro que se llamo Hamete Benhamad, alcayde de Tagahoz, y dixo a este testigo "compadre andad aca comjgo yremos a ver fundir unas manjllas de oro para mj muger," y esto dixo este testigo que le dixo el dicho Moro en lengua medio castellana medio Aravygo, de manera que se entendieron anbos a dos y ansy se fueron a casa de un Judio platero que avya de hazer las dichas manillas y se asentaron a vellas hazer, y que el dicho Judio [dixo] a este testigo "Christiano vos quereys ser mj amjgo y os querria tener por amjgo," y que este testigo le dixo "para que queres tu ser mj amjgo pues que eres amigo de Gonçalo de Burgos que los unbres an de tener un amjgo y no mas y que sea bueno," y que el dicho Judio dixo verdad es que es mj amjgo por que es de mj ley mas a ti te qujero por amjgo como a christiano mas Gonçalo de Burgos tengole por amjgo porque me tiene dicho que aunque ande en abyto de Moro a de morir en mj ley," y quel dicho alcayde Moro, que estava con este testigo a la platica que dixo "o el perro traydor que a mj me avia dicho otro tanto que avya de morir en la ley de Mahoma," etc. fol. 113 b.

Ynformacion contra Bartolome Paez, natural de Sevilla, vezino en la gran Canaria; in form of a letter to the Inquisitors, 29 Oct. 1503. fol. 137.

He was accused of speaking contemptuously of the mass: "a un onbre una mjsa, como a un asno una albarda."

15 Aug. 1520, en Sevilla. Christoval de Lara, borzegujnero, vezino en Sevilla, hijo de Pedro de Lara, difunto, en casa de su madre, etc., dixo que estando el en la yslla de gran canaria al tiempo que se queria venjr para esta çiudad, le dixo Gonçalo Martin levador que cria puercos en la yslla de la gran canarja en la vega vieja que es al lomo de los Cavallos, que dixese en este santo oficio por el como el sabja e avya visto que Alonso Nuñez, hermano del bachiller que los dos son naturales de Sevjlja

e bive en la dicha ysla de Tenerife en la villa de la laguna entrando el en casa del dicho Alonso Nuñez le hallo llorando diziendo un cantar como endechas que dezia "ana s . . florez del valle del gran Rey" y otras palabras, y qu'el dicho Gonçalo Martin como le vjo hazer aquello le dixo "que abeys conpadre," y el diz que le dixo "dexadme pese a Dios que esta mi madre pressa en el castillo en la Inquisicion de Sevjlja," y qu'el dicho Gonçalo Martin le dixo, "pues sy es Judia conpadre quemenla," y el dicho Alonso Nuñez diz que respondió blasfemando muj crudamente y fea diziendo "dexadme pesse a Dios que mj madre es mejor muger que santa Maria" y qu'el dicho Gonçalo Martin dixo que darja otro testigo que lo vjo e oyo esto como el y que porque le rogo a este testigo qu'el lo denunciase lo vjene a dezir. fol. 142.

Sacado de un dicho de Pero Tello Christiano nuevo y es defunto en Portogal y no tiene dia ni mes ni año.
Vº. de Sevjlja.

Reverendos mjs señores esto que digo puede aver mas de xl años que morava uno que se llamava Joan Ximenez y su muger Beatriz Ximenez la hada en una casa que se dize la casa de la yedra en la cal pedraosa que era çerca de la sinoga yo digo y do fe de verdad que vide muchas vezes a Francisco Ximenez, fijo deste onbre y desta muger, entrar en la carnjçeria de los Judios y en cassa de Rabj Davjd, matador de la carne de los Judios, y lleua carne casser y para una ama confesa bjuda a quien el servja en aquel tiempo esto a la continua y le vide traer azeyte hartas de vezes a la sinoga, seyendo yo mayordomo del aljama y tambien a otro su hijo que se llama Diego Ximenez que agora me dixo el que tratava en Canaria, el qual el mjsmo me conocio del tiempo pasado que yo no se me acordava del porque avjamos seydo vezinos grande tiempo, y como yo cada dia yva y venja por la casa dellos yo les vja ansy a su madre y padre y con ellos guardar los sabados y pascuas a fe de verdad muchas vezes los via en los sabados y pascuas estar a la puerta de su casa esperando que los Judios saliesen de la sinoga para aver de comer el Francisco Ximenez yo do fe que aunque el era en aq[uel tiemp]o moço era en sus obras Judio y en verdad como eran mjs vezinos yo los via quando algun Judio o Judia levavan a enterrar este Francisco Ximenez yva a los enterramientos como Judio a su padre acontecio en villa real venjendo de Castilla, etc. fol. 142 b.

This is followed by several other extracts from records at Seville respecting the Jews, their customs and ceremonies, in the Canary Isles. to fol. 148.

“Información contra Alvar G^o, christiano nuevo, vezino en la ysla de Sant Mjguel en Canaria. Sacose del libro Ixij de Sevilla” addressed “a los muy reverendos Señores ençalsadores y defendedores de la nuestra santa fe catolica en la muy noble y leal çibdad de Sevjlja en el castillo de Tryana padres en la santa enqujsicion.” 22 March, 1519. fol. 149.

23 Oct., 1524. En la villa de Santa cruz que es en esta ysla de Señor San Mjguel de la palma. Evidence of Alonso de Luxan cantero, respecting the synagogue of the Jews, and other matters connected with them in the Island of La Palma.

A letter from Diego Françes (?) to the Chantor of Grand Canary, Chief Inquisitor of the Canary Isles, respecting certain ceremonies practised by the Jews in the Island of La Palma. 23 July, 1524. fol. 162.

A letter from Alonso de San Marinas, Vicar of La Palma, to the Bishop of Canary, or in his absence to the Inquisitor in Seville, respecting the doings of the Jews in La Palma. 11 Sept., 1519. fol. 164.

Island of Palma, 11 Nov^r., 1524, testimony of Francisco de Mesa, escrivano publico, etc., respecting certain heresies spoken by various persons. fol. 172.

“Ynformacion sacada de los libros y registros de la Ynquisicion de Sevilla para Canaria,” 27 Feb., 1512, respecting various persons accused or self-accused in the Canary Islands. fol. 175.

This contains, among other matters, denunciation of Jewish practices of keeping sabbaths, putting on clean linen, fastings, etc., and hechizos or witchcraft.—“El dicho Christoval Barrera dixo a este confesante (Fray Juan de Sant' Vicente, provyñcial que fue de la orden de N. S. del Carmen), que tenjendo el ofiçio con una muger que se dezia Juana la garrocha, muger de Gonçalo d'aca, le avyan hecho hechizos, y que la dicha Juana la Garrocha avya traydo para hazer los dichos hechizos a una muger que se dize la Reyna de Huelva, y que ambos a dos le avjan hechizado y que le avjan tomado una noche un çapato y que lo avjan tenjdo doss o tress dias y despues que lo tornaron a dar. E que asy mjismo le dixo Christoval Barrera como las dichas mugeres le avjan levado una noche al campo adonde estava una

horca, y que pusyerón una escalera para cortar de una segal que esta allj," etc. fol. 181.

"Proceso para ante el muy reverendo Señor Don Martyn Ximenes, Ynqujsidor appostolico y provisor vicario general deste obispado de Canaria," at S. Christoval [de la Laguna] que es en la ysla de Tenerife, a veynte y tres dias del mes de Noviembre, 1524. Against Alfonsyanes for heresy, etc. fol. 189.

28 Feb. 1525. Evidence of Padre Fray Luyz, of the Order of S. Augustine, against Alfonso Yanez, a Portuguese prisoner in the prison of the Inquisition in Grand Canary, for blasphemy, . . . "que estando este testigo en Tegina en su casa del mismo Alfonso Ianez estando la este testigo reprehendiendole algunas cosas el dicho Alfonso Ianez le dixo que los que yvan a la yglesia que no yvan a ver sino paños pintados y paredes, que los que yvan a oyr mjsa que no vian [a D]ios salvo que lo que el clerigo alli tenja era pan y vino y no cuerpo de Dios verdadero," etc. fol. 195.

Contra Diego Sanches o Rodrigo Sanches mercader o tendio. En ocho dias de Março de Mjll y quinientas y veinte y çinco años, Rodrigo Barero, escudero de Doña Juana de La Bon (?) *(Lobón?)* muger que fue d'Andres Xuarez Galljnato (?) juro en forma de derecho, y dixo que estando este testigo un dia rezando en la yglesia de los remedios, entro un Diego Sanches o Rodrigo Sanches tendio o mercader, en la dicha yglesia con otros, a hazer oraçion, y estando haziendo oraçion vio el dicho Rodrigo Borero como tenja armada una higa opujer contra nuestra Señora el dicho Diego o Rodrigues y que el dicho Rodrigo Borero se levanto para lo mostrar a Alonso Nuñez, y quando que los sintio venjr desymulo, y que el dicho Rodrigo Borero dixo al dicho Alonso Nuñez "no sabeis que os queria mostrar una higa que tenja armada este perro contra nuestra Señora," y ansy mjsmo el dicho Alonso Nuñez juro que hera verdad que se lo avja dicho el dicho Rodrigo Borero y que avra tres años poco mas o menos.

fol. 199.

En la villa de Santa Cruz que es en la ysla de Señor San Mjguel de la Palma, en diez y nueve dias del mes de Jullio, 1524. Evidence against Fernando Jaryãm for blasphemies, etc.

fol. 200.

The accused was in the habit of using the expressions como Djos es verdad, por vida de Dios, y por la virgynidad de nuestra Señora, etc.

12 Dec. 1525. Process against Martin Corchado, tundidor, vezino de la cibdad de S. Christoval de la Laguna de la yslda de Thenerife for heresy, etc., as to belief in the soul of man, Fue preguntado sy djxo qu'el anjma del onbre era como el anjma de un asno o de otro anjmal, y dixo que nunca tal djxo nj penso so cargo del juramento que hizo, etc. The sentence in accordance with the evidence and confession of the accused was that he was not to say or affirm in public or private against the faith any words which may be considered suspicious and ill-sounding, to fast every Friday next Lent, reciting the seven penitential psalms on his knees before the Sacrament, and to pay a certain sum towards the costs of the Holy Office, etc. fol. 229.

Evidence against Francisco del Castillo, vezino de Sevilla. "En el Castillo de Triana, quatro de Mayo, de [M]DXX." deposed by "Beatriz negra esclava de Francisco del castillo toquero vezino de Sevjjla," respecting the Jewish practices of the said Francisco and others with him. fol. 233.

The following passage occurs:—"que los dichos sabados no hazen hazienda mas de asentar se en su telar y no haser easy nada y despues se va por la calle, y las mugeres que cogen seda los dichos sabados tienen sus devanaderas delante y no hazen salvo sy alguno de fuera entra que entonces comjençan a haser algo, e que los dichos viernes en las tardes bien temprano antes del anteman ençienden los candiles y no los amacan fasta sabado qu'es grand dia, y que tienen un candil de fierro que tiene tress picos y aquel ençienden tambien los dichos Viernes en las tardes y lo ponen en una camara donde duerme la vieja y los otros por casa, etc. Certified by Alonso de Montoya, escrivano y notario publico. This article throws light on the treatment of slaves at the period. The slave Beatriz appears to have been chained up, from the following passage: "yten dixo que la muger del dicho Francisco del Castillo pario vispera de los Reyes un hijo y que a cabo de quatro dias lo batizaron y ellos fueron los conpadres y padrinos y que allj comjeron todos los que dicho tiene, y que acabado de comer vido este testigo como la dicha vieja suegra del dicho Francisco del Castillo tomo el njno y lo desnudo apar del pozo y lo labo en aqua caliente en una payla, y desdeque lo lavo en un librillo lo embolvjo y qu'el mjsmo dia el dicho Francisco del Castillo quebro el dicho librillo y que la vna vez de las que a este testigo hizieron traer el banco era el Miercoles de la semana santa y le echaron

el banco a cuestas y atada la cadena a un clavo y la hizieron pasear diziendo: "lleva lo como Ihesu Christo la cruz." Yten dixo que una vez estando en la dicha cadena este testigo se hurto un domjngo y fue a sant' Agustin al Sermon y predico un predicador muy bien y aquel día fueron alla los dichos viejos y quando vinjeron vio este testigo como dixo la vieja a su marjdo "vistes aquel diablo, que cozas dezia." En este dia yo Martjn de Arpũ (?) notario por mandado de los señores ynquisidores fue al monesterio de Sant' handre para saber sy la dicha Beatriz avja ydo al dicho monesterio y la dicha abadisa dixo que era verdad que esta quaresma fue al dicho monesterio una negra con una cadena en la pierna y que le dixo que ella era de Doña Beatriz, muger de Martin Fernandez Galindo, y que por la mjtad la avjan vendido a un confeso que no le supo dezir su nonbre y que era un Judio que no la dexava rezar y que le avja tomado un rosario y dado de palos y maltratado y que le dixo muchas cosas de mal Christiano, etc. fol. 235.

Santa Cruz de la Palma, 22 March, 1519. Proceedings against "Alvaro Gs, Christiano nuevo y nuevamente del Judaysmo venjdo a la fe de nuestro señor Ihesu Christo." fol. 236.

VOLUME II. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1524-1526.

REGISTER of Depositions and Evidence taken before the Inquisitors of the Canary Islands against accused and self-accused persons, from 21 May, 1524 to 22 February, 1526. The usual alphabetical list of accused persons is wanting, and the original numeration of the pages is deficient, folios clxxxij, clxxxvij, cclxx-cclxxix, and cclxxxi having been omitted, and some are decayed in places.

Prefixed are several documents relating to the practice, jurisdiction and authority of the Inquisition in the Islands, viz. :—

1. Edict promulgated by Don Martin Ximenez, Chantre of the Cathedral Church of Las Palmas, for the extirpation of heresy and confession of erroneous practices. The date and concluding lines torn away, and the text imperfect in places.

“Nos Don Martin Ximenez bachiller en decretos Chantre en la yglesia catedral de Señora Sancta Ana en la çibdad [ad rea] de las palmas en la ysla de grand canaria inquisidor contra la heretica pravedad y apostasia dado y deputado por abtoridad appostolica [y ord]inaria en la dicha cibdad y en todas las otras yslas y lugares del obispado de Canaria a todas y quales quier personas ansi onbres co[mo mu]geres de qual quier estado condiçion horden dignidad y prehemjuençia que sean exsentos y no Exsentos vezinos y moradores y estantes en la [dicha ci]bdad real de las palmas y en todas las otras cibdades villas y lugares y terminos asi de la dicha ysla de Canaria como de las yslas de Tenerife y la palma y la gomera y del hierro y fuerte ventura y lançarote y otras yslas y termjnos del dicho obispado y a cada uno y qual quier de vos a quien lo ynfra exscrito toca y atañe y atañer puede en qual quiera manera como si los nonbres y connonbres de vos [y de] cada vno de vos fuesen aquj espre-sados salud en nuestro Redentor y salvador Ihesu Christo que es verdadera salud y a los nuestros ma[ndamientos que] mas verdaderamente son dichos apostolicos firmemente obedescir y

cunplir sepades en la magestad del enperador y Rey [nuestro Señor] y de la catholica Reyna su madre nuestra Reyna y Señora, siendo ynformados que asi cunplia y cunple al ser[vicio] de Dios nuestro Señor y ensalçamiento de nuestra sancta fee catholica deseando que los que el Enemigo tiene apartados della sean Re[ducidos] y Reyncorporados del gremjo y unjon de la sancta madre yglesia conosciendo su horror y querjendo se apartar del y el ylu[stre] y reverendisimo señor Don Alonso Manrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general en todos los Reynos y Señorios de su[s] magesta]des por que las personas que en el dicho delicto de la heregia y apostasia an yncurrido y yncurrieron por la persuasion del diablo [salgan] y se aparten de su horror y se tornen a nuestra Sancta fee fuera de la qual alguna persona non se puede salvar con zelo y yntençion del servjcio de dios nuestro señor y aumento de nuestra sancta fee catholica Christiana y porque las personas que en los dichos delictos [y] errores de heregia y apostasia an delinquido, que huyeren la correçion y diçipljna de la yglesia, sean punjdos y castigados segund [que los] sagrados canones disponen Nos an mandado y mandaron que entendiesemos en esta çibdad y en todas las otras çibdades [vill]as y lugares de las dichas yslas del dicho obispado en destirpar y desrraygar el dicho horror que por nuestros pecados en estos Reynos de España o fuera dellos grandes tiempos ha permanece y se halla y otros quales quier errores que sean contra la fee y porque las personas que en los dichos delictos y errores an caydo y yncurrido y yncurrieron y cayeron en qualquier manera tengan mas osadia y ocasion y libertad de [con]fesar sus pecados y salir de los dichos errores hereticos mandaron dar y dieron una provjsion Real por la qual hazen por su clemençia graçia y merçed y donaçion y remjsion a todas las dichas personas culpadas en el dicho delicto de todos sus bienes muebles y [rayze]s en qualquiera manera que sea para ellos y para sus herederos y subçesores perpetuamente los quales por los dichos sus delictos eran con[fiscados] o avian perdido y pertenesçian o pertenesçieron a su camara y fisco Real si vinjeren confesandolos sin fiçion alguna ante [nos dentro] del tiempo y termjno de graçia que por nos les fuese asignado y señalado diziendo y declarando todos los dichos sus errores [y culpas que] ayan hecho y lo que supieren de otras personas qualesquiera asi bivas como muertas presentes y absentes donde [qujera que sean y esten] asi en el dicho obispado como fuera del en otros Reynos y señorjos y tierras qualesquiera. Su tenor de la qual dicha

provsion Real de [pala]bra a palabra es el que se signe:—EL REY. Por quanto a mj es fecha rrelaçion que el muy Reverendo in Christo padre ar[cobispo de Sev]illa del nuestro consejo y ynquisidor general en estos nuestros Reynos y Señorios entendiendo ser cunplidero al servjcio de Dios [y nuestro y al ensal]çamiento de nuestra sancta fee catholica a provejdo por ynquisidor appostolico contra la heretica pravedad y apostasia en la[ys]las de Ca]naria al venerable bachiller Martin Ximenez chantre de la yglesia catredal de la çibdad Real de las palmas que es en la ys[la de Grand Ca]naria, al qual a mandado que ponga sus car[tas] de hedito general con termjno de graçia para que todas las personas que sentieren [cul]pantes en los dichos delictos de heregia y apostasia y qualquier dellos lo vengan a confesar y manifestar ante el y Re dellos segund que de derecho se devjere hazer y porque los dichos culpantes por temor de perder sus bienes que pos llos cometidos pertenesçen a nuestra camara y fisco Real no dexen nj teman de dezir y confesar y [he]rrores hereticos y los que supieren que otros an cometido por el thenor de la presente de mj propio motu y donaçion pura perfecta y non rebocable que es dicha entre biuos a todas las personas ansi onbres como [mugeres] [mo]radores en las dichas yslas de Canarja y a cada uno y qualquiera dellos que dentro del termjno de gracia que por el [asi]gnado paresçieren ante el a confesar y confesaren enteramente sus culpas y herrores heret[icos] yncurrido y ovieren visto y supieren que otras personas an fecho y cometido de todos sus bienes a y se movientes y de otra qualquiera calidad que sean que los tales confitentes tengan y posean en qualquiera manera es pertenesçian y pertenesçen a los dichos delictos”

(Rest torn off.)

Endorsed with a certificate of publication in the Cathedral Church of St. Aña in the city of Las Palmas in Grand Canary, 29 May, 1524.

2. Edict promulgated by the same, against the Jews and Moors, giving an account of their religious and social manners and customs at great length:—

“Nos Don Martin Ximenez bachiller en decretos chantre en la yglesia catredal de Señora Santana en la çibdad Real de las

palmas en la ysla de gran canaria ynquisidor contra la ertica pravedad y apostasia dado y diputado por abtoridad apostolica y hordinaria en la dicha çibdad y en todas las otras yslas y lugares del obispado de canaria a todas y qualesquier personas ansi onbres como mugeres de [qualquier] estado o condiçion orden o dinidad prehemjnengia que sean esentos y no esentos vezinos y moradores o estantes en la dicha çibdad Real de las palmas [y en todas las] otras çibdades villas y lugares y termjnos asy de la dicha ysla de Canaria como de las yslas de tenerife y la palma y la gomera y [del hierro] y fuerteventura y Lancarote y otras yslas y termjnos del dicho obispado y a cada uno y qualqujer de vos a qujen lo infra escripto toca y [atañe] y atañer puede en qual qujera manera como si los nonbres y cononbres de vos y de cada uno de vos fuesen aquj espresados salud en nuestro salvador y Redentor Ihesu Christo que es verdadera salud y a los nuestros mandamientos que mas verdaderamente son dichos apostolicos firmemente obedecir y cunplir sepades en la magestad del enperador y Rey nuestro Señor y de la catolica Reyna su madre nuestra Reyna y Señora y el ylustre y reverendisimo Señor don alonso manrrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general deseando de estirpar y desraygar asy desta çibdad y ysla como as otras çibdades villas y lugares de las otros yslas deste obispado y de otras partes heretica pravedad que por nuestros pecados esta p Reynos y Señorios y fuera dellos en quanto posyble nos han mandado y mandaron que entendiesemos en esta dicha [çibdad] obispado el santo officio de la ynquisiçion y porque las personas que en el dicho delito y horror an caydo y yncurrido y cayeron y yncurri [s]iendo Rebeldes y contumaces y no viniendo a confesarlos ante nos como y en la manera que por otra nuestra carta y edito de gracia oy dia de la pu çion denunciada y publicada seran punjdos y castigados segund que las leys y sacros canones los disponen qujriendo poner en y traer a hefeto lo que ansi nos es mandado dello nuestro Señor tanto se sirve en el qual alçamiento de nuestra fee catolica christiano y por estirvar y destruir los dichos errores hereticos y otra qualquiera especie dellos, y por ser justo y a derecho conforme acordamos de dar y dimos a presente contra vos las dichas personas de suso nonbradas a quien esta nuestra carta se derige y contra cada uno de vos que vistes y sabeys o oystes y que aveys visto sabido o oydo que algunas personas christianas asi bivas como muertas presentes y

avsesntes vezinos y moradores y estantes asi en esta dicha çibdad Real de las palmas o otras çibdades y villas y lugares de las yslas y termjnos y parrochias del dicho obispado de Canaria como de otras partes donde quiera que sean fuera dellos que an hecho o cometido y visto hazer o cometer delitos de heregia y apostasia o officios o çerjmonjas asi de la mortifera ley de los Judios como de la secta de los Moros o Ritos gentilicos especialmente guardar dias de los sabados u ahaziendo haziendo algun que ellos vistiendose de ropas linpias de fiesta y camjsas y tocas linpias [y la]vadas adereçando y linpiendo las casas los viernes en las tardes y encendiendo a la noche los dichos viernes candiles linpios con mechas y torçidas nuevas mas temprano que las otras de entre semana gujsando de comer los dichos viernes para los sabados y los sabado comjendo las dichas viandas gujsadas en el dia antes como lo hazian los Judios ayunando ansi mismo ayunos de Judios no comjendo en todo el dia hasta la noche especialmente el ayuno de la Reyna Ester y el ayuno mayor que dizen del cinqepur y otros ayunos de los Judios mandados por su ley y ayunando entre semana otros dias especialmente los lunes y los Jueves que entre ellos se tenja por ayunos de debucion comjendo en los dichos ayunos carne y otras viandas segund que los Judios lo acostunbravan a hazer y el dia del dicho ayuno demandandose perdon los unos a los otros a la manera Judayca los menores a los mayores y ellos punjendoles la mano sobre la cabeça sin los santiguar bañandose las mugeres el dia antes del dicho ayuno, el qual dicho vaño llaman batibila guardando las fiestas y pascuas de los Judios en especial la pascua del panzençaño que cae la semana sancta comjendo en ella panzenzeño y comenzando a comer com lechugas y apio y guardando la pascua de los cabañuelas que cae por el mes de setiembre Rezando oraçiones de Judios en especial la sema Ysrrael Adonay y otra oraçion del lavar las manos e la oraçion de en pie y otras oraçiones de los Judios Rezandolas de cara a la pared alçando y abaxando la cabeça y haziendo movimiento con el cuerpo como lo hazian los Judios cortandose las uñas y guardandolas o quemandolas o enterrandolas purgando y alinpiando y mandando purgar y alinpiar la carne quitandole el sebo y toda la gordura sacando de la pierna la landreçilla y njervo que en ella esta degollando las aves a modo Judayco diziendo çiertas palabras al tiempo que las deguellan pasando el cuchillo por la uña y asimismo degollando las Reses atrabesadas como los Judios qubriendo la sangre con çeniça o con tierra haziendo al tiempo del comer la bendiçion de

los Judios que dizen la baraha diziendo sobre la taza o vaso de vino çiertas palabras y bebyendo despues cada uno un poco segund costunbre de Judios no comjendo toçino nj liebre nj conexo nj aves ahogadas nj congrio nj pulpo nj angujilla ni otro ningund pescado sin escama por ser proyvido en la ley de los Judios y en los mortuorjos de los parientes y otros defuntos comjendo en el suelo y en mesas muy baxas huevos coçidos y azeytunas y otras viandas como los Judios y estando tras puerta como ellos a lo qual dizen cohuerco derramando el agua de las tinezas y cantaros al tienpo que alguno muere diziendo y creyendo que la anjma de la tal persona muerta se viene alli a bañar hechando quando masan pellicas de masa en el huego que los Judios dizen lahala haziendo hadas a sus hijos que les naçen al seteno dia no los bautizando y quando los bautizan rayendoles la crisma que les ponen en el sacramento del bautismo y haziendo otros muchos Ritos y çerjmonjas de la dicha ley de los Judios blasfemando contra Dios nuestro Señor y contra los articulos de su sancta fee catholica y contra la linpieça y virginjdad de nuestra señora la virgen Maria y contra otros sanctos y sanctas blasfemjas que sean hereticas y sospechosas de heregia haziendo hechycerias y sortillejos con ynboçacion del dimonjo o dimonjos o que ayan hecho o visto hazer rritos y çerjmonjas de la secta de Mahoma haziendo la zala diziendo oraçiones de Moros bañandose a la costunbre de los Moros guardando los viernes y ataviando-se en ellos de las mjjores vestiduras que tenjan y Ropas linpias haziendo el aguado lavando-se . . . interamente por los lugares vergonçosos y dende todo el cuerpo de cara arriba segund costunbre de Moros alheña[ndose las u]ñas ayunando sus ayunos especialmente [las] treynta dias del Romadan las Moros comyendo las alaheas no comjendo nj bevjendo vino nj las y haziendolas".

(Remainder torn off.)

Endorsed with a certificate of publication in the Cathedral Church as before. fol. 2.

3. Edict promulgated by the same, exhorting all persons to assist the Inquisition in the performance of its duties. With the form of oath to be universally taken in this behalf.

"Nos Dos Martin Ximenez Chantre de Canaria ynquisidor contra la heretica pravedad y apostasia dado y deputado por abtorjdad appostolica e ordinaria en la dicha çibdad y en todas

las otras yslas y lugares del obispado de Canarja, a vos los muy Reverendos Señores dean y cabildo de la yglesia catredal de Señora Sancta Ana en la çibdad Real de las palmas en la ysla de grand Canaria e a los muy nobles Señores los Señores governador Justicia Regidores Jurados alguaziles cavalleros escuderos mercaderes ofiçiales y hombres buenos asi eclesjasticos como seglares hombres y mugeres vezinos y moradores y estantes y Residentes en la dicha çibdad de qualqujera condiçion dignidad y preheminiçia que sean exsentos y non exsentos y a cada uno y qualqujere de vos salud en nuestro Señor Jhesu Christo que es verdadera Salud Sepades que nos deseando estirpar y desrraygar asi desta çibdad como de otras çibdades villas y lugares de las yslas deste obispado el crimen y delicto de la heregia y apostasia el qual como sabeys y es muy notorio por nuestros pecados a grandes tiempos que esta senbrado y Raygado en los Reynos y Señorios de sus magestades e fuera dellos y querjendo cunplir y hazer lo que por sus magestades y por el ylustre y Reverendisimo Señor el Señor Don alonso manrique arçobispo de Sevjlla ynquisidor general contra la heretica pravedad nos es mandado y porque es cargo y oficio como sabeys de que Dios nuestro Señor tanto se sirve y su sancta fee catholica se ensalça a la qual todos como catholicos Christianos soys obligados de favoreszer y ayudar y porque con mayor fervor y afixion todos y cada uno de vos conformando-os con lo que dicho es y con lo que de derecho soys obligados a hazer de dar favor al sancto ofiçio de la ynquisiçion y ayudarle y favoresçerle con todas vuestras fuerças y poder a ella y a los ofiçiales y no os della, Porende por la abtorjdad apostolica de que en esta parte usamos os exortamos Requerjmos y amonestamos en virtud de sancta obediçia y so pena de excomunjon mayor mandamos a vos los suso dichos y a cada uno de vos que Jureys de favoresçer el dicho sancto ofiçio y mjnjestros del contra los hereges y apostatas y factores y favoresçedores dellos segund que los sacros canones lo disponen como catholicos Christianos y zeladores de nuestra sancta fee catholica alçando cada uno de vos la mano derecha para que dareys el dicho favor del dicho sancto ofiçio e a nos y a los otros ynqujsidores y ministros que de aquy adelante fueren asi en esta çibdad como en todo su obispado y otras partes que sean para la execucion y espediçion del dicho sancto ofiçio en todo tiempo que fuere menester y vierdes ser nesçesarjo y que en dicho nj en fecho nj en consejo non sereys nj alguno de vos sera contra el dicho sancto ofiçio nj contra los dichos mjnjestros del direktamente nj

yndireta en publico nj en secrexto y que toda ora y quando supierdes o alguno de vos supiere que algunas personas an hecho alguna delicto o alguna liga o monjpodio tocante al dicho sancto ofiço en qualquiera manera que sea lo descubrirey a nos y a otros ynquisidores que despues de nos subçedieren y que ansi lo jureys y prometeys por dios nuestro Señor y por la cruz y sanctos Evangelios. Dada en la dicha çibdad Real de las palmas a veynte y ocho dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mjll y qujnientos y veynte y quatro años.

Forma del Juramento que todo el pueblo a de hazer.

Todos los que presentes estays dean y cabildo y governador Justicia Regidores Jurados alguaziles cavalleros [escu]deros mercaderes oficiales y hombres buenos y otros quales quiera Juezes y ofiçiales asi eclesiasticos como seglares onbres y mugeres de qualquier estado condicion que seays vecinos y moradores y estantes en esta çibdad y ysla de grand canaria y a cada uno de vos [ju]rays a Dios y a sancta maria y a la señal de la cruz y a los sanctos Evangelios que delante de vos teneys que de aquj adelante com as y catholicas Christianos e hijos de obediencia sereys en favor y ajuda y defension de la sancta fee catholica y del sancto ofiço de la ynquisiçion y ministros del en quanto en vosotros y en cada uno de vos fuere con todas vuestras fuerças y que no favoreçereys ni dareys favor en alguna manera en publico nj en secrexto directamente o indireta a los hereges enemjgos della, antes sereys en proseguirlos y manjfestarlos a los ynquisidores que son o fueren y que no los encubrirey ni rreçebireys nj admjtereys en vuestros lugares nj termjnos nj en casas antes luego que algo dello supierdes lo vendreys a denunçiar y manjfestar y revelar a los dichos ynquisidores y que para to[do] lo suso dicho dareys todo el favor y ajuda que vos pidieren y fuere menester en todas las cosas que convengan al sancto ofiço y ministros del y a los cosas a el anexas y pertenesçientes y que hareys y cumplireys todo lo demas que convenga segund y como por esta nuestra carta vos mandado.

Respondan todos y digan: Sy juramos.

Si asi lo hizierdes vos y cada uno de vos Dios nuestro Señor todo poderoso vos ayude en este mundo a bien bivir y acatar y en el otro os de salvaçion y parayso a vuestras animas donde mas y perpetuamente aveys de durar y si lo contrario hizie[rdes] lo

que Dios no qujera el vos lo demande mal y caramente asi como a malos Christianos que a sabiendas perjuran su sancto nonbre . . . ctos y sanctas que por ello caygays y yncurrays en sentençia de excomunion mayor y en las otras peñas y çensuras contra los . . . entendientes a los mandamjentos appostolicos y al dicho sancto ofiçio y contra los factores y defensores de los hereges por dicho . . . estableçidas.

Respondan todos: Amen."

Signed by M. CANTOR CANARIENSIS, and countersigned by the Notary apostolic.

Endorsed with a certificate of publication as before. fol. 3.

The docket on the dors calls the document "Monitorio para el pueblo y el juramento que han de hazer en la çiudad de gran Canaria."

4. Edict of the same, prohibiting suspected persons from leaving the Islands without permission of the Inquisitors, under penalty of excommunication and confiscation of their goods, etc. Same date.

"Nos don Martin Ximenez, etc. por quanto somos ynformado que algunas personas asi conversos como [christian]os nuevos convertidos a nuestra sancta fee catholica de la ley de los Judios y de la secta de los Moros se absentan y qujeren absentar de esta dicha çibdad Real de las palmas y de los otras lugares de esta yslla de gran canaria y de las çibdades y villas y lugares y termjnos de las otras ysllas y Tenerife y la palma y la Gomera y el Hierro y fuerte-ventura y Lançarote de este obispado de Canaria, y otras personas sospechosas en el delicto de la heregia y porque se no se pusiese Remedio en ello serja dar cabsa y ocasion a que muchas personas de las culpadas [en] los dichos delictos perseverasen en ellos, pasandose a otras partes donde no pudiesen ser avjdos en mucho de serviçio de Dios nuestro Señor [y vili]pendio de nuestra sancta fee catolica y porque a nos convjene probeer y Remediar çerca de lo suso dicho, acordamos de mandar dar [y dim]os la presente por la qual en virtud de sancta obidiençia y so pena de excomunjon mayor mandamos a todos y qualesquier maestros [pat]rones capitanos de naos o galeras [o] otros navjos [o] fustas y barcas [o] bateles y otras qualesquiera personas que sean de los dichos navios. . y fueren y venjeren a todas las çibdades y villas y lugares y termjnos y puertas y playas y Riberas de la mar de las dichas ysllas de [gran]d Canaria Tenerife la palma la Gomera el hierro fuerte-

ventura y Lançarote y de todo el dicho obispado que ninguno o alguno de vos [sea] osado de pasar nj recoger en los dichos vuestros navjos de suso nonbrados a ninguna de las dichas personas aquí espresadas y sospech[osas] en los dichos delitos sin liçencia pedida y obtenjda y alcançada de nos pues la dicha liçencia no seles denegara a los que la pidieren si[no] oviere alguna cabsa justa o ynpedimento para ello con aperçibimiento que los que lo contrario fizierdes caereys en la dicha sentencia de excomunion mayor y proçederemos contra vos y contra cada uno de vos a vos declarar aver caydo en ella y en todas las otras penas contra lo[s f]actores y defensores y encobridores de hereges en derecho estabeleçidos y demas desto que perdereys las dichas naos o galeras [o] otros navjos [y fu]stas y barcas y bateles y otros qualesquier navjos donde qujera las tales [dichas] personas fueren acogidas y Reçebidas o llevadas [y m]andamos a las dichas personas a quien esta carta toca y atañe que no se absenten nj vayan de los lugares y termjnos donde fueren ves[inos] fuera de las dichas yslas con sus casas y haziendas y mugeres y hijos ni sin ellos so pena de ser sospechosos en nuestra sancta fee y [de] caer en perdjmiento de todos los bienes que asj llevaren y damos facultad a qualqujera persona que los supiere y los tomare para que los p[ued]a prender por su propia abtorjdad para que los trayga ante nos y le seran pagados las costas y trabajo cumplidamente en testimonio d[el qua]l mandamos dar y dimos la presente la qual mandamos que sea leyda y publicada en la dicha yglesia catredal de grand canarja y [de]spues pregonada en la dicha çibdad y en uno de los lugares prencipales de todas las otras dichas yslas del dicho obispado. Dada en el palaçio [obis]pal de grand canaria a veynte [y o]cho dias del mes de Mayo año de la nativjdad de nuestro señor Jhesu Christo de mill y qujnientos y veynte y quatro años."

Signed and countersigned as before: and sealed with the wafer seal of Ludovicus Vacca, Bishop, viz. a shield of arms, chequy of fifteen pieces, within a bordure charged with eight cows' heads cabossed. Ensigned with a tasselled or cardinal's hat.
Legend:—

LVDVICVS · VACCA · DEI · GRATIA · EPISCOPVS.

Endorsed with a certificate of publication as before, and docqueted "Carta para que no se absenten de la tierra sin liçencia es para la ciudad de Real de las palmas publicose en la santa yglesia y pregonose despues digo a xxix de Mayo de MDXXIIIJ^o."

fol. 4

5. Edict promulgated by the same, being a copy of No. 1 made for Telde, and read and published there, 29 May, 1524.

“Nos don Martin Ximenez,” etc., as in the first article of this volume, and continuing, where that is defective, “para que todas las personas que sentieren culpantes en los dichos delitos de heregia e apostasya y qualquier dellos lo vengan a confesar y magnifestar con el y rescibir la absolucion y penitencia segund que de derecho se deviere hazer y porque los dichos culpantes per themor de perder sus bienes que por Razon de los delitos por ellos cometidos pertenesçen a nuestra camara y fisco Real non dexan nj teman de dezir y confesar y declarar sus delictos y herroses hereticos y los que supieren que otros an cometido por el temor de lo presente de mj propio motu y çierta çiençia hago merced y donacion pura perfecta y non rebocable que es dicha entre bivos a todas las personas ansy hombres como mugeres vesinos estantes y moradores en las dichas yslas de Canaria y a cada uno y qualquiera dellos que dentro del termjno de graçia que por el dicho ynquisidor les fuere asygnado paresçiere ant’el a confesar e confesaren enteramente sus culpas y herroses hereticos en que hovieren caydo y yncorido y ovieren visto y sopieren que otras personas an fecho y cometido de todos sus bienes ansy muebles como rayses y se movientes y de otro qualquier calidad que sean que los tales confitentes tengan y posean en qualquiera manera los quales segund dicho es pertenesçian y pertenesçen a nuestra camara y fisco desde el dia que por ellos y por qualquiera de ellos fueren cometidos y perpetrados los dichos delitos de heregia para que sean suyos y de sus herederos y subçesores despues dellos con tanto que no los puedan vender nj enagenar a otra persona alguna syn mj liçençia y mandado y mando a qual que es o fuere nuestro Receptor de los bienes confiscados por el dicho delito de heregia en las dichas yslas de Canarja que no entre nj tome nj ocupe los dichos bienes nj parte alguna dellos a las dichas personas que dentro del dicho termjno de gracia que por el dicho ynquisidor les fuere asygnado venjeren a confesar enteramente sus herroses hereticos y los [que] supieren de otras personas segund dicho es pero no es mj yntencion y voluntad que por virtud desta dicha merced el dicho ynquisidor no pueda ynponer a los tales confitentes las penjtencias pecunjarias que le paresçiere para obras pias y gastos del Sancto officio y porque lo suso dicho sea notoryo y ninguno dello pueda pretender ygnorancia mando que esta mj cedula sea pregonada por pregonero y ante escrivano publico por plaças y

mercados y otras lugares acostumbrados de la dicha çibdad de las palmas de lo qual mandamos dar y dimos la presente fecha en la dicha çibdad de vjtorja a veynte y seys dias del mes de Hebrero de mjll ej qujníentos y veynte y quatro años. Yo el Rey, por mando de su magestad Vgo de Uries. Porende queriendo poner en hefecto lo que ansy nos es mandado con zelo y ferbor de la honrra de Dios nuestro Señor y de su sancta fee catolica por estirpar y desraygar los dichos delitos y herroses de heregia y por ser justo y a derecho conforme acordamos dar y dimos la presente por el tenor de la qual a vos las dichas personas a quienes esta nuestra carta se derige vezinos y moradores y estantes en las dichas çibdades villas y lugares del dicho obispado que os hallardes culpados en los dichos delictos y herroses de heregia y apostasya y ynfedelidad o en alguno dellos o en otra qualquiera espeçie de heregia de parte de Dios nuestro Señor exortamos y amonestamos y por la abtorjdad apostolica y hordinaria de que en esta parte husamos vos mandamos a todas las personas vezinos y moradores y estantes en la dicha çibdad Real de las palmas y en las otras çibdades villas y lugares y termjnos de la dicha ysla de Canarja que parescades y cada uno de vos parezca personalmente dentro de treynta dias primos sygujentes del dia de la publicaçion de esta nuestra carta que se hiziere en la dicha yglesia catredal de la dicha çibdad y los vezinos y moradores y estantes en las dichas çibdades y villas y lugares y termjnos de las dichas yslands de tenerifee y la palma y la gomera y el hierro y fuerte ventura y lançarote parescades dentro de sesenta dias desde el dicho dia de la publicaçion de la dicha carta que se hiziere en la dicha yglesia catredal de canaria en adelante ante nos en la dicha Çibdad Real de las palmas o en otro qualquier lugar donde residieremos en las dichas yslands y obispado o en qualquiera dellas confesando vuestras culpas delictos y herroses de eregia y apostasia y qualquier especie della y Ritos y çerimonjas que ovierdes hecho y lo que supierdes de otras personas bivas o muertas absentes o presentes ansy çerimonjas de la mortifera ley de los Judios como de la secta de Mahomo y Ritos gentlicos çerteficandoos que si ansy lo hizierdes y cunplierdes que Resçiberemos vuestras confesiones que hizierdes y presentardes y husaremos con vos y con cada uno de vos de toda la miserjcordia clemencia piedad que podamos y devamos con derecho y que no sereys presos nj encarçelados nj detenjdos en las carçeres por Razon de los delictos que a nos confesardes y que vos sera guardada la merced y gracia de sus

magestades cerca de vuestros bienes que por los dichos vuestros delictos y errores fueron y son confiscados en todo y por todo sygund que en ella se contiene y que no vos seran tomados nj ocupados por el Receptor del dicho Sancto officio nj por otra alguna persona que sea venjendo como dicho es a confesar sin fición alguna los dichos vuestros errores y delictos y crimjnes de heregia y apostasia y lo que supierdes como dicho es de otras qualesquiera personas que sean bivas o muertas presentes o absentes donde qujera qu'esten dentro del dicho termjno de la graçia que por nos vos es asygnado con aprecibimjento que si en el dicho termjno no paresçierdes y Reveldes y contumazes que proçederemos contra vos otros y contra cada uno de vos por todo Rigor de derecho segund y como disponer que ansi vos es fecha por sus magestades de los dichos vuestros bienes y demas de lo suso dicho mandamos pregonar en los lugares acostunbrados desta çibdad Real de las palmas publicamente por boz de pregonero la dicha merced de sus magestades e poner esta nuestra carta de edicto o su traslado abtentico en uno de las puntas de la dicha yglesia catredal por que mejor venga a notiçia de todos la qual mandamos so pena d'escomunjon mayor y de çinquenta mjll maravedis para los gastos del dicho Sancto officio que alguna presona no sea osada de la qujtar nj Rasgar nj llevar a parte alguna syn nuestra ljçençia y mandado en testimonjo de lo qual mandamos dar y dimos la presente fermada de nuestro nonbre y sellada con el sello de la abdiençia obispal y Refrendada del escrivano y notario ynfra escripto dada en el palacio obispal de la dicha çiudad Real de las palmas a xxvij dias del mes de Mayo año del nascimjento de nuestro salvador Jhesu Christo de mjll y qujnientos y veynte e quatro años."

Signature of the abovesaid M. Cantor Canariensis. But the seal is wanting.

Endorsed:—"Edito de ciudad de Telde, a xxix de M[ayo] MDXXIIJº." and:—"✠ En domingo xxix dias de Mayo año d parte contenjdo se leo esta carta y depues de leyda publicamente fue puesta e fixada en la puerta de la yglesia de Señor sant Juan donde todos la pudieron leer segund en ella se contiene por mj Sebastian Peloto clerigo." fol. 5.

In this document is recited the royal decree relating to the practice of the Inquisition in the Canaries, dated Vitoria, 26 Feb. 1524.

6. Edict of the same, similar to No. 4. There is no seal. Endorsed with a certificate of publication as before, and docketed:—"Carta para que no absenten del . . . licencia. Esta leyose y pregonose [en] la ciudad de Telde a xxix de Mayo de MDXXIIIJ^o." fol. 6.

7. Another copy of No. 5. With a seal as in No. 4. The concluding part, which is imperfect in No. 5, is as follows:—
 . . . a confesar sin fçion alguna los dichos vuestros herroses y delictos y crjmenes de heregia e apostasia e lo que supierdes, como dicho es, de otras qualesquiera personas que sean bivas o muertas presentes o absentes donde qujera que esten dentro del dicho termjno de la graçia que por nos os es asignado con aperçibimjento que si en el dicho termjno no paresçierdes y fuerdes Rebeldes y contumaçes que proçederemos contra vos otros y contra cada uno de vos por todo Rigor de derecho segund y como los sagrados canones lo disponen que no gozareys de la dicha graçia y merçed que ansi vos es fecha por sus magestades de los dichos vuestros bienes e demas de lo suso dicho mandamos pregonar en los lugares acostunbrados, etc.

At the foot, below the signature, is the following description of the document:—"Edicto de graçia para los que fueren culpados en el crimen y delicto de la heregia para que los vengan a confesar dentro de treynta dias que se les dan de graçia a los tales culpados y si binjeren en el dicho termjno sus magestades les haçen gracia y merced de todos sus bienes muebles y Rayzes para ellos y para sus herederos perpetuamente y que no les sean tomados nj ellos sean presos nj encarçelados por ello. Manda el dicho reverendo seõor ynqujsidor que alguna persona no sea osada de qujtar esta carta nj rasgarla so pena d'excomunjon mayor y de cinquenta mjll maravedis para los gastos del sancto ofiçio de la ynqujsiçion."

Endorsed with certificates of publication in the Church of St. Mary de Guia in Galdar, Sunday, 29 May, 1524; and in the Church of St. James at Galdar on the same day, etc. fol. 7.

8. Another copy of the above edict No. 7. With seal as in No. 4.

Endorsed with certificates of publication in the Cathedral Church of St. Ana in the City of Las Palmas, Sunday the octave of Corpus Christi, 29 May, 1524, and afterwards affixed to the door of the church:—and in the church of S. Salvador in Santa

Cruz in the Island of La Palma, 17 July, 1524. Docquetted:—
Edicto de gracia para la palma. fol. 8.

9. Another copy of No. 4. There is no seal. Endorsed:—
“para la palma.” And with a certificate of publication in the
Church of S. Salvador in the Island of La Palma, 17 July, 1524.
fol. 9.

10. Another copy of No. 4. There is no seal. Endorsed
“para tenerife.” Not certificated to have been published in
Tenerife. fol. 10.

11. Another copy of the “Edicto de gracia” No. 7, “para
fuerteventura.” Endorsed with a certificate of publication in the
Church of St. Mary, “estando todo el pueblo ayuntado para
rresceber la bula de San Pedro en Viernes dia de San Juan,”
24 June, 1524, etc.

With seal as before, No. 4. fol. 11.

12. Another copy of No. 4. There is no seal. (i) Endorsed:—
“para fuerte ventura . . . sin licencia.” (ii) Endorsed with a
certificate of publication as in No. 11, etc. fol. 12.

13. Another copy of No. 4. There is no seal. (i) Endorsed:
“para lançarote que no se absenten sin licencia.” (ii) Endorsed
with a certificate of publication, 3 July, 1524. “El domjngo que
se contan tres dias del mes de Jullio año de mjll y qujntos y
veynte y quatro años, syendo ajuntado todo el pueblo desta ysla
de Lançarote en la yglesia mayor desta ysla asi Christianos
nuevos como viejos con toda Reverencia y acatamiento a la santa
Ynquisicion a la misa mayor, El padre Francisco Lopez de
Fuente de Gantos cura y vicario en esta dicha ysla leo y publico
esta carta destotra parte contenida, del muy Reverendo Señor
Don Martin Ximenes chantre y ynqujsidor en la sancta yglesia
de Canaria y su obispado segund y de la manera que en la dicha
carta se contiene, y despues de leyda y publicada la dicha
carta fue fixada en las puertas de la dicha yglesia publicamente,
adonde todos la vjan, el dicho domjngo y el lunes syguiente fasta
ora de vispera, en termjno de lo qual el dicho Señor vicario
requerjo Francisco Paez escrivano desta dicha ysla de Lançarote
por los magnificos señores della se lo diese firmado de mj nombre
fecha a quatro de Jullio de mjll e quinientos y veynte y quatro
años.” Signed by the above-said “FRANCISCO LOPEZ, vicario,”
and “FRANCISCO PAEZ, escrivano publico.” fol. 13.

14. Another copy of No. 7, endorsed “Edicto de gracia para

tenerife." With seal as in No. 4. At the foot, below the signatures, the following note:—"Corre el termjno desta carta dende veynte y nueve de Mayo que se publico." This is in reference to the period of time assigned for the free confession of offences set forth in the text of the deed. Then follows the certificate of publication:--Fue publicado esta carta de edicto en la yglesia catredal de señora Santaña de la ciudad Real de las ypalmas domjngo de las ochavas de corpus Christi veynte y nueve dias del mes de Mayo de mjll y quinientos y veynte y quatro, estando todo el pueblo junto, estava el cabildo de la dicha yglesia y el noble Cavallero Diego de Herrera governador de la dicha ysla con los señores del cabildo de la ciudad, donde ovo servicio de la fe, y despues de leyda fue fixada otra carta original semejante a esta en una de las puertas de la dicha yglesia catredal todos que fueron presentes a la letura y notificacion de la dicha carta los Reverendos señores don Alonso Byvas prior y canonigo y Bartolome Carrillo y Pedro de Padjlla y Dyego de Herrera y Juan Ximenez y Francisco de Medjna Canonigos de la dicha yglesia y el liçenciado Hernando de Aguayo y Juan de Escobedo y Anton de Serpa Regydores y Bartolome Fontana y Martyn de Vera y Juan Barr[et]os y Hernando Diaz vezinos desta dicha çibdad, y en el mismo dia por mandado del señor ynqujsydor fue pregonada publicamente por las plaças y lugares acostunbrados la dicha çedula de su magestad en este edicto encorporada, por boz de pregonero publico y en faz de mucha gente y en presencia de mj el dicho notario.

Signed, ALONSO DE SAN JUAN,
apostolico notario. fol. 14.

Certificate of publication of the above edict in the city of St. Christoval [de la Laguna] in the Island of Tenerife, 26 June, 1524, "de mandamiento del muy magnifico Señor Don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria y Governador y Justicia mayor de las yslas de Tenerife y la palma por sus magestades señores del emperador Reyna Rey nuestros señores en la calle y plaça de la yglesia de nuestra Señora Santa Maria de los Remedios se pregono y publico la carta y çedula real de sus magestades de suso encorporada de verbum (*sic*) ad verbum por Francisco Dias pregonero del consejo, yo el dicho escrivano leyendo y el pregonando en alta y entelible boz en manera que todos lo podian bien oyr en desiendo por Señor don Luys nieto del dicho señor adelantado y Juan de Toledo Regidor, etc.,

y uno de las frayles y otros muchas personas vezinos y moradores de la dicha ysla," etc. fol. 14 a.

Another certificate of publication of the same, in the parish church of Our Lady de los Remedios in the city of S. Christoval de la Laguna in the Island of Tenerife "en domingo a mjsas mayores despues de la predicacion que hizo el Licenciado Padre frey Juan de Santa Maria, estando ayuntado todo el pueblo adonde estava el magnifico Señor Don Alonso Hernandes de Lugo adelantado de las ysla[s] de Canaria governador desta ysla de Tenerife y de la de San Mjguel de la palma por sus magestades, y el noble señor doctor Sancho de Lebrixa tenjente de governador en las dichas yslands de Tenerife y la palma por sus magestades, y Pedro de Lugo y el Licenciado Balearcel y el bachiller de las casas y el bachiller Pedro Hernandes y Pedro de Vergara, etc., con otras muchas personas la qual dicha carta fue leyda por mj Pedro Cornejo notario apostolico a altas bozes, en fe y testimonjento de lo qual lo fyrme de mj nonbre y digo que fue leyda en domjngo que fueron veinte y seis dias del mes de Junjo de MDXXIII^o años."

Signed, PEDRO CORNEJO,
notario apostolico.

Below this a certificate of the affixing of the above document, and that concerning the ship-masters, 26 June, 1524, to the doors of the church of Santa Maria de los Remedios, etc.

fol. 14 b.

15. Copy of the "Edicto de Gracia," as above, "para Lançarote," with a footnote "corre el tiempo deste edicto dende xxix de Mayo que fue publicado en adelante." Endorsed with a certificate of publication on Sunday, 3 July, 1524, syendo ajuntado todo el pueblo desta ysla de lançarote en la yglesia mayor desta ysla, asi Christianos nuevos como viejos con toda Reverençia y acatamiento a la sancta ynquisicion, a la misa mayor, el padre Francisco Lopez de Fuente de cantos cura y vicario en esta dicha ysla leo y publico esta carta destotra parte contenjda, del muj reverendo Señor Don Martin Ximenes chantre y ynquisidor en la sancta yglesia de canaria y su obispado segund y de la manera que en la dicha carta se contiene. E despues de leyda la dicha carta fue fixada en las puertas de la dicha yglesia publicamente adonde todos la vian, etc. fol. 15.

16. Original edict by the same, (of which the first part has been torn away,) citing all those who harbour fugitive heretics

to confess the same under penalty of greater excommunication, etc. 28 May, 1524 conçi mandado guardar que traher en penjtencia o algun ayan Robarles las haziendas a qujen o an oydo desir que algunas personas an en sus s y lugares por hereges fugitibos y que estavan huydos o escondidos y absentados por tales asi en otros Reynos llos en otras partes qualesquiera o quales ayan escripto o escrjvjesen algunas cartas o enbissen algunas cosas y las recibiesen dellos en qualquiera manera que dentro de treynta dias primeros sigujentes despues de la publicacion desta nuestra carta parez es personalmente ante nos en esta çibdad donde Residieremos o en otra qualquiera çibdad villa o lugar donde Residieremos dentro de las dichas ysias y obispado a dezir y deponer vuestros dichos y depusiciones de lo que ansi vistas y oystes dezir çerca de las dichas cosas y de cada una dellas los quales dichos treynta dias vos damos y asignamos por tres termjnos y trina canonjca munijcion dando os y asignando os diez dias por cada un termjno y todos los dichos treynta dias por plazo y termjno perentorjo y el dicho termjno pasado en los que Rebeldes fuerdes y contumazes y no cunplierdes nuestros mandamientos avidas por repetidas las dichas canonjcas munijciones que el derecho qujere en vuestra contumacia y Rebeldia desde agora por entonzes y desde entonzes por agora ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunjon mayor y vos descomulgamos en estos escriptos y por ellos la absolucion de lo qual a nos y a nuestro superior reservamos y demas desto vos çertificamos que proçederemos contra vos y contra cada uno de vos y agravaçion y Regravaçion de las dichas çensuras y penas y como contra factores y yncobridores y Receptadores de hereges y en otra manera quanto con derecho devamos y so la dicha pena dexcomunjon mandamos a las dichas personas que algo supieren çerca de lo suso dicho que no lo comuniquen nj hablen nj platiquen con algunas personas salvo a nos o a sus confesores en secrexto si qujsieren aconsejarse lo que devan haser. En testimjento de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestra nonbre y sellada con el sello de la abdiencia obispal y refrendada del escripvano y notario ynfra escripto y mandamos so la dicha pena de excomunjon mayor y de çinquenta mjll maravedis para los gastos del dicho sancto ofiçio que alguna persona no sea osada de quitar esta nuestra carta de la puerta o otro lugar de la yglesia donde estuviere puesta nj Rasgarla nj en otra manera maltra-

tarla nj llevarla dada en el palacio obispal de la çibdad Real de las palmas a veynte y ocho dias del mes de Mayo año del nascimjento de nuestro salvador Jhesu Christo de mjll y qujnientos y veynte y quatro años.

Signed by "M. CANTOR CANARIENSIS"

and countersigned "por mandado del Reverendo Señor ynqujsidor" by "ALONSO DE SAN JUAN, apostolico notario." The seal is wanting. fol. 16.

This is followed by certificates bearing on the same subject, of which the last bears date of 28 August, 1524. to fol. 19.

These preliminary documents are followed by the text or body of the volume, entitled:—✠ Quaderno de provança en Canaria año de MDXXIII^o. fol. 20.

Memorandum that Mari-Diaz es de Toledo, amiga de Peralvarez xastre. Joan Hernandes tintorero que esta presso por heregia ando por aquj byue en la palma, esta agora aquj. fol. 20 b.

Confesion de Ynes de Tarifa, muger de Pedro de Tarifa. En xxj de Mayo de MDXXIII^o en gran Canaria en la çiudad Real de las palmas.

Muy Reverendo Señor.

Ynes de Tarifa muger de Pedro de Tarifa vezinos que eramos de la ciudad de Sevilla, y agora lo somos desta ysla, beso las manos de V. M. y digo que puede aver dos meses poco mas o menos que yo supe y me fue dicho que un Alonso Hernandez platero y otro su hermano que se dezia Francisco Hernandez platero, avian sido condenados en la dicha çiudad de Sevilla por el delito y crimen de heregia, y avian sido quemados, y el dicho Alonso Hernandez ovo sido my yerno casado con una my hija ya defunta, y como me fue dicho de la dicha condenaçion, vino luego a my memoria en como muchas vezes avia visto qu'el dicho my yerno, el dicho su hermano, despues de comer, y despues de çenar leyan en un libro de unas tablas grandes y lo que dezian y leyan yo no lo entendia porque no entendia yo aquello que leyan, y era de lengua castellana, porque yo no entiendo otra lengua, y un dia el dicho Fernando Hernandez estando el y el dicho my yerno leyendo en el dicho libro mi dixo "Entendeis esto hermana," y a esto el dicho my yerno dixo al dicho Francisco Hernandez "que te dezis que no entiende ella nada deso que es como una asna que no entiende nada desta," y el dicho Francisco Hernandez dixo "mira, hermana, que hazen las mugeres para

que sus maridos las quieran bien," y yo dixé que no hazia yo mudas ny otra cosa que con el Rostro que tenia me queria mj marido, y aviendo venido esto a my memoria estava en determinaçion de yr a lo manifestar a los Reverendos señores inquisidores de la dicha çudad de Sevilla, y como supe de la venida de V. M. acorde de tenirme diziendo que bastaria manifestallo ante V. Reverencia, y portanto yo asi se lo manifesto a V. Reverencia, para que si en ello yo soy culpante yo demando clemencia a V. Reverencia aviendose conmigo piadosamente, y yo el dicho pero de Tarifa digo que la dicha mj muger me hizo saber lo suso dicho, y paresçio me que devia yr a lo manifestar a los dichos Reverendos Señores inquisidores y puso luego en obra de aperejar lo neçesario para su viaje, y como supe de la venida de V. Reverencia acorde que se quedase y asy se quedo, y por tanto ella y yo venimos a manifestar lo suso dicho a V. Reverencia para que sobre ello provea lo que fuere Justicia con toda piedad y clemencia, porque estamos prestos y aparejados de hazer y conplir todo lo que V. Reverencia mandare como fieles y catolicos Christianos y obedientes a los mandamientos de la santa madre iglesia. Nuestro Señor la muy Reverenda persona de V. M. prospere y conserue a su santo oficio. f. 21 b.

The same day the said Pero or Pedro de Taryfa and Ynes de Taryfa were sworn and examined before Don Martin Ximenez the Inquisitor in respect of the abovesaid matters. With marginal notes that Francisco Hernandez, platero, and Alonso Hernandez, platero, his brother, were burned at Seville. The process, which contributes interesting lights on the method of the Inquisition, concludes with the following paragraph:—"Fue preguntada [la dicha Ynes] que que es la cabsa porque no dixo en Sevilla lo que oyo a los dichos Francisco Hernandez y Alonso Hernandez como leyan en los dichos libros [de mala arte] antes que se vynyese a esta ysla de Canaria, dixo que porque entonces, como dicho tjene, no piensava que era cosa mala lo que leyan y que despues que esta en esta çibdad como supo que los avyan quemado penso que aquello que les vya leer no devya ser cosa buena y por esto lo ha venjdo a desir y magnifestar. fol. 26 b.

Among the persons accused, or against whom evidence was given, are:—

- | | |
|---|------------|
| Ana de Espindola, joyera, for hechizos. | fol. 27. |
| Ruy Diaz, espeçiero. | fol. 28. |
| Rodrigo de Medina, mercader. | fol. 29 b. |

- Rodrigo Amarjillo, or Diego Amarjillo, of Tenerife. fol. 30.
 Pero Gonçales Verdugo, Christiano nuevo. fol. 30.
 La madre de los alfaquins morisca vieja Mari Fernandes se dize. fol. 32 b.

The confession of Ana Rodrigues, suegra del Carnero, natural de Xeres. "Perjurose que despues confeso lo contrario." fol. 34 b.

The sentence pronounced on this person is given on fol. 35 b. "E luego el dicho Señor Chantre y Ynquisidor dixo que porque la dicha Ana Rodrigues paresçia y confesava aver se perjurado maljiciosamente asy por su confysyon como por la ynformaçion que contra ella ay Rescebyda en este quaderno que como qujera que pudiera proceder contra ella mas Ryguerosamente pero que atendida su hedad y otras cabsas que a ello le movyan que en pena de su deljto asy por aver ydo a rogar que no vynjesen a dezir lo que sabyan [tocante a la santa ynquysyçion], como por averse perjurado, como dicho es, maljiciosamente porque a ella sea castygo e a otros en exemplo, que la condenava y condeno y mandava y mando que sea trayda a la Verguençia publicamente en cima de un asno por las calles desta çibdad y de Triana con boz de pregonero que publique la cabsa de su castygo, y que asy lo mandava y mando y sentenciava y sentençio, y mas la destierra desta çibdad por quanto fuere su voluntad el qual destierro le manda que salga a cunplir dentro de tres dias proximos sygujentes, so pena de çient açotes," etc. Signed by "Martinus Cantor Canariensis." The execution of the sentence follows:—"Este dicho dia fue executada esta senteneja por Geronimo de Ocaña alguazil ante mj Alonso de San Juan notario." fol. 35 b.

Example of the use of pieces of altar-stone, "çiertos pedaços de ara," for sortilegy. Of this practice numerous instances will be found further on in the work. fol. 37 b.

1 June, 1524. Evidence of Juana Fernandes, muger de Pero Fernandes çapatero vezino desta çibdad en triana Dixo que el Domjngo despues que se ovieron leydo las cartas de hedito estava esta testigo Ysabel Hernandes la çelestyna en la casa de la muger de Geronimo de Sygura que estavan contando de los cosas que se avyan dicho y publicado en las cartas de edito, y que entonçes una muger que alli estava que la llaman la çelestina dixo que un hombre, que no se acuerda su nonbre, le avya dicho a ella que el avya quemado las barbas a Jhesu Christo, y que en

la noche entro una su manceba en casa y que ella tomo los polvos y le dixo "cata ay los polvos de la barva de Djos" y que agora el dicho dia ella le avya dicho que lo avya de acusar, y que el la dixo "no esteys en eso que yo tengo de ser el propio que lo vaya a dezir" pero que no sabe qujen es el y que alli estavan otras mugeres pero que cree que la de Geronjmo de Sygura no lo entendjo ni miro en ello porque estavan hablando en otras cosas y esta es la verdad por el juramento que hizo, y prometyo de guardar secreto. fol. 40.

Confesion de Ynes Garcia, muger de Anton Martin labrador, 1 June, 1524. A certain beata said to her que quando ella queria que algund hombre la quysyese bien que dezia estas palabras, que ponja la mano en la cara que dezia "con dos te mjro y con cinco te ato, y la sangre te bevo y el coraçon te arebato," y que es verdad que este testigo los aprendio, y que por provar sy era verdad lo hizo una vez sola y que de que hallo que era mentytra que nunca mas curo dello y que lo tiene por burla. fol. 40 b.

Otrosy dyxo que la dicha Ysabel, la hermana de la beatilla le dixo como aquella vjeja suegra del barvero lavya vendjdo un pedaço de una ara y que esta testigo le pregunto que que tal era y que le dixo que era de un pedaço de madero y que este testigo penso que era ara un papel que esta delante del altar puesto quando djzen mjasa, le dyxo "da la al diablo que es una mala vyeja que lo hizo por llevarte los djneros y hazerte burla que la ara no es de palo syno de papel, y ese palo echalo en el fuego o dalo al djablo que no creas que es cosa alguna," etc. fol. 42.

Otrosy dixo que un hombre que se llamava Francisco le avya dicho que una muger le avya dado una no canna en que dyz que estava un grano de helecho que dezia que tenja virtud para tener gracia con qualquier persona que quysyesen, y que fallescio el dicho Francisço y este testigo tomo la dicha no canna y tiene el dicho grano de helecho guardado que nj sabe sy es byen tenello o sy es mal que pyde a su merced le declare la verdad porque sy es mal que lo echara a mal y no la guardara. Fue le mandado que traya el dicho grano de helecho y otras qualesquier cosas que tenga semejantes a aquello. Marginal note:—"Traxo esta en una bolsilla çiertas cosas que no supo que eran y quedaron en el audiencia en la dicha bolsilla que era de terciopelo." fol. 42 b.

The case of Catalina Sanches and Hernandez la Celestina, Hechiceras. fol. 50 b.

Confesion de Ysabel Maçias, 2 June, 1524. Ysabel Maçias, vezina desta Çibdad [de las palmas] avyendo jurado . . . dixo que puede aver çinco o seys años, poco mas o menos, que estando este testigo en casa de Sebastian de la Rosa, clerigo y estando alli Francisco un sacristan que ya es falleçido, que le Rogo la muger de Mesa el jaulero que se llama Ana de Mesa que le djese una poca de ara consagrada, y el dicho moço le Respondjo escusandole y que en fyn selo Rogo tanto que ovo de conçeder de darsela y que despues dende a pocos djas que seria en cabo de una semana adelante el dicho Francisco fue a este testigo y le djo un papelejo con un poqujto de polvo blanco que lo diese a la dicha Ana de Mesa y que le dixese que no avya podido de aver mas, y que otro dja le darja mas, y que esta testigo se lo djo a la dicha Ana de Mesa, y que este testigo lo vydo meter en un pedaço de çorta Real, y que le dixo la dicha Ana de Mesa que lo queria dar a comer a Francisco Ximenes mercader que es su amygo que tenja la mesa puesta y lo esperaba a çenar, y que no sabe sy selo djo a comer o syno, y que a oydo desir a algunas personas, que no se acuerda, que la dicha Ana de Mesa ha andado buscando hechizos para dar al dicho Francisco Ximenes para que la qujsyese bien, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, fuele leydo y dixo ser verdad y prometyo de guardar secreto. fol. 53 b.

Juan Marroquj . . . jugando a los naypes . . . dixo que no tenja el hijo de Djos poder para perder aquel juego, etc. fol. 54 b.

3 June, 1524. Confesion de Beatryz Rodrigues, hija de Christoval Maçana, natural de Lançarote, estante en esta ysla, juro en forma de derecho y dixo que puede aver dos años poco mas o menos tiempo, que estando esta confesante en Arucas, hablando con Juana Djaz muger soltera que mora en Arucas, le dyxo la dicha Juana Djaz a este testigo que una vez tenja un hombre y que para hazello venjr adonde ella estava avja conjurado a los diablos, y que començo a dezir algunas palabras y ponerse a una puerta a la luna y a las estrellas, y que este testigo ovo mjedo de verselo haser y que le Rogo djziendole "hermana por tu vyda que no hagas eso, que he mjedo de eso que djzes," y dexolo, y que le dixo "pues sy no qujsyere haser esto otra cosa sepo que es mejor de haser," y que le dixo que tomando de quando un hombre cunple con la muger en un paño, y que hazer torçidas y ponjendolas en el candjl lo hara venyr dende cabo del mundo

que este, y que le dixo que ya ella lo avya hecho pero que este testigo nunca lo ha fecho syno que una vez hizo lo de las torcidas por mucho que la ahinco aquella muger que lo provase y verja como era verdad que lo ovo de haser y que le parescio que salia verdad, pero que despues como sabe que es pecado no lo ha osado hazer mas y que pyde penitencia con miserjcordia.

Otrosy dixo que . . . una muger casada que llama Marj Correa que no sabe como llaman a su marjdo syno que es pescador, y mora en Triana al cabo en una callejuela que entra-hazia el horno de Portugues, y que tiene un amjgo que le hablo ella a este testigo, diziendole que le dixese sy sabia ella quien le hiziese o le mostrase alguna cosa con que un hombre que queria byen no tuvjese parte con otra syno con ella y no con otra muger, y que este testigo le dyxo que no que porque lo dezia, dixo que un hombre que tenja ella, que avya dias que no tenja parte con ella porque avya tres años que no confesaba y que se confeso y se aparto della por agora que no avya buelto a ella syno que esperava que pasando algund tiempo vernja, pero que entretanto que no querrya que se rebolojese con otra, y que le dixo que sy agora el durmjese con ella que byen sabia ella hazelle con que no qujsyese a otra syno a ella mas que agora que no podja hazello hasta que estovyesen juntos, y que esta testigo le pregunto que que sabia, y que le dixo ella que quando estovyese con ella en su pasatiempo que la avya de poner en cama un espejo y dezir ciertas palabras en cima y que selas dixo, que djzen que tomando un espejo de los que se cierran en dentro de caxa que djzen las palabras "fulano aquj te llevo que no tengas parte con otra muger syno comjgo y que cierren el espejo y y que no terna parte otra alguna mjentras qu'el espejo estovjese serrado," etc. fol. 61 b-62 b.

Fue preguntada sy la muger que djze que encantos hazia los conjuros que que palabras dezia sy cuentaba los djablos. Dixo que sy cuentaba a Satanas y a lucifer y berzebuj y otras maneras de malos que esta testigo se espanto y dixo que no querja oyrillos que se syntia de mjedo. Fue mandado so pena d' escomunjon que tenga secreto. fol. 63.

Yten que le dyxo una vez la dicha Juana Diaz de Arucas que Fyguereda le avya dado una vez unos sesos de asno moljdos para que los dyese a comer a Marcos Azedo, y que ella por yerro los djo a un su amjgo y que estava muerta de mjedo pensando que era cosa que le harjan que la qujsyese el dicho su amigo a

la Fyguereda y no a ella, pero que este testigo no los vydo syno lo que le dixo la dicha Juana Diaz. fol. 63 b.

4 June, 1524. Juan Baptysta Salvago, vezino desta Çibdad . . . oyo desir a Cosmo Espyndola su cuñado, no tyene memoria que tanto tiempo ha, que estando el dicho Cosmo Espyndola en la ysla de la Madera puede aver doze años poco mas o menos que estaba alli Djego de Xerez que agora pocos dias ha falleçcio en esta ysla el qual era padre de la muger de Pedro Romy, y que le dyxo el dicho Djego de Xerez al dicho Cosmo Espyndola "vosotros los Gynoveses soys Judjos como nosotros" y que el dicho Cosmo Espyndola le Respondjo "en que manera?" y que el dicho Diego de Xerez le dixo "porque en vuestra tierra las mugeres no se rapan el pendejo como las nuestras y hazeyz cada semana tortas con açelgas y queso y la masa syn levadaja," etc. fol. 64.

4 June, 1524. Mary Sanches, hija de Luzia Sanches, juro en forma de derecho y dyxo que el dja de pasqua florjda proxima pasada vyno a casa de Juana Bartolome que byue en Triana una Ysabel Hernandes que llaman otro nonbre çelestyna, y dixo que su hija de Juana Bartolome que llaman Maryna Rodrigues "sy quereys para que os qujera bien vuestro marjdo toma el sudor que esta en los çapatos y que se lo djese a beber en vyno, y que esto este testigo no selo oyo desir syno que selo dixo la dicha moça Marjna Rodrigues. fol. 69.

Evidence concerning "una mosa que sabia fazer fechizos." fol. 98.

Confesion de Ana de Çamora, muger soltera;—pasose a la Gomera con licencia en Julio de 1524. Fuele mandado so pena de cient açotes que no use mas desto que tiene confesado e que lo confiese a su confesor, etc. fol. 110 b.

Sentence upon Ana Ramos (see fol. 81b) muger soltera, a sorceress, to be set upon an ass, with a coroa on her head, conducted about the streets of the city, and banished. A marginal note here "esto es contra instruccion." fol. 150 b.

The sentence was carried out 17 July, 1524.

En ocho dias del mes de Julljo de mjll y quinientos y veynte y quatro años El señor padre y Juez ynquisidor susodicho dio y asygnó por çarçel a Ana de Cabrera, natural de Lançarote y juro en forma de derecho de la guardar por çarçel y no se absentar della so pena de perjura y de çient açotes y asy mismo

la fizo Jurar en esto y la tomo encarçelada y se obligo de la dar dentro de un dia que le fuere pedida so pena de treynta doblas de oro, y para ello obligo su persona y bienes. Testigos Geronymo de ocaña y Bartolome de Lerena y Diego de Garzia estantes en esta ysla. fol. 151.

Vista la confysyon de la dicha Juana de Vargas, muger de Diego de Gujros, y los testigos de la sumaria ynformaçion, y visto como tomo çierto tiempo çiertos pedaços de ara por los quales djo dineros y los ha tenjdo hasta agora como qujera que las ofensas que la dicha Juana de Vargas ha fecho y cometydo pudera proçeder a condenarla en mas graves penas, pero atendjdo que ella lo vyno a confesar espontaneamente y a otras justas cabsas que a ello le movyeron, querjendo seguir la severidad y dexar el Rygor que la devya mandar y mandava, que se asuelva de la sentencia d'escomunyon en que yncurrio por las dichas cosas de hechizerjas por ella confesadas, y de averse juntado con aquellas hechizerias y aver retenjdo los dichos pedaços de ara hasta agora que los Restytuyo, que dende aquj adelante no haga las dichas hechizerias ni alguna dellas, nj se junte con otras personas que las hizieren so pena de ser avyda por sospechosa en las cosas de nuestra sancta fee catolica y de yncurrir en todas las otras penas y çensuras que contra los tales por derecho estan establescidas y que la condenava y condeno en dos mjll maravedis para los gastos del sancto ofiçio de la ynquysyçion los quales le manda que deve pagar dentro de diez dias y syno les pagara manda que sea trayda publicamente por las calles desta çibdad en cima de un asno con una coroa en la cabeça, y asy lo pronunçio y mando en estos escriptos y por ellos. Signed by "M. CANTOR CANARIENSIS," i.e., Martin Ximenez. A marginal note here "contra instruccion." fol. 151.

17 August, 1524, Juana de Vargas signified her readiness to comply with the above sentence, and received licence to embark for Castile. fol. 151 b.

Sentence upon Ana de Cabrera:—"E despues de lo suso dicho en veynte y çinco dias del mes de Agosto del dicho año de mjll y quinientos y veynte y quatro años el dicho ynquisidor dyxo que vista la confysyon de la dicha Ana de Cabrera le mando que de aquy adelante no se junte con hechizeras nj haga hechizerias algunas so pena de ser avyda por sospechosa en las cosas de nuestra sancta fee catolica y caer y yncurryr en todas las penas y censuras en que los semejantes

yncurren y en pena de lo que ha cometydo, que Reze cinco vezes el Rosaryo de nuestra Señora y ayune tres djas, y que se confiese y absuelva, y con esto la da por libre y qujta ya 'l fiado que la tiene enfiado, y la dicha Ana de Cabrera la consyntyto e prometyo de lo asy fazer e cunpljr, asy testigos Juan Nieto e Francisco Gnyllen vesinos desta ysla." Signed by the Inquisitor "M. CANTOR CANARIENSIS." fol. 151 b.

En seys djas de Junjo de MDXXIIIJ^o años. Confesion de ynes Hernandez, muger de Amador Hernandez, sentencjada, etc. Ynes Hernandez muger de Amador Hernandez, vezina desta cibdad en Triana, juro en forma de derecho e dyxo que puede aver dos años y medio, poco mas o menos, que avyendo tenjdo esta testigo amjstad con el dicho Amador Hernandez y no syendo casado con ella, por mandado del señor provjsor que a la sazón era fueron apartarles y que este testigo estava en su casa con harta necessarydad e preñada y con dos criaturas y que estando asy fatygada vyno a su casa la suegra de Djego García barvero y que le dyxo que como estava asy y que este testigo le dixo "no Señora tengo harta pena, que tengo estas crjaturas y hannos apartado a Amador Hernandez y a my y no se qujere casar comjgo, no se que Remedjo me tenga para mantener a estos hijos e a my," y que la dicha vieja le dyxo "anda hija no tengays en nada eso que yo se una muger que vos dara una cosa con que el aya por bien de se casar con vos, sy selo pagays," y que este testigo por la necesydad que tenja, y por estar en servjcio de Djos le diera qualquiera cosa que tuvjera y que lo djo dos o tres Reales que no se acuerda byen qual destas dos cosas fue, y que cree que otro dja o dende o doss djas le truxo unos polvos blancos en un papilejo que selos djo y que no tiene memorja lo que le dixo que avya de haser con ellos, y que los tomo y los echo en su caja e se estovyeron alli, y que le dixo la dicha vyeja "yo tengo un yerno que es como un leon y con este le hago andar manso a quanto mj hija qujere," y que le dyxo que aquellos polvos eran de ara y que selas avya dado una manceba de un abad que morava a la vegueta, etc. fol. 154 b.

Catalina Hernandez, muger de Juan de la corredera, gives evidence at length concerning several women who practised sorcery and witchcraft:—otrosy dixo que estando una noche en casa de Maria de Salamanca con su marido deste testigo entro una moça que se llama Juana y aun la llaman Juana la ganaja, y que entrada alli se apartaron Maria de Salamanca y la dicha

Juana y que se metyeron en la cocina y que la dicha Juana demando un tajador de palo en que corta carne y demando un hacho y una poca de stopa y sal y un carbon, y que la dicha Maria de Salamanca llamo a este testigo que traxese una vela de sebo y que la traxo y que se metieron en una sala de Maria de Salamanca y cerraron la puerta de dentro y que puso aquella muger el tajador en el suelo y hincó la Rodjilla en el suelo y puso en el mismo tajador tres montonçillos de sal apartados, etc. . . . y que hablaua palabras que no le entendio, etc.

fol. 159.

Confesion de Ynes de Vera, hija de Martin de Vera. Ynes de Vera, dyxo que puede aver tres meses poco mas o menos tiempo que Catalina Gedula muger de Juan de la corredera, vezina desta ysla vyno a su casa deste testigo, y le dixo que le daria çiertas cosas con que se casase con esta confesante un hombre a qujen ha tenjdo amjstad. Y que esta testigo por estar en honrra y serujcio de Dios y porque deseava casar con aquella persona porque le conocia y tenja amjstad, le dyxo que sy lo hazja que selo pagarja y que le prometyo una dobla y que le tiene por ella un anjillo hasta oy y que no sela ha pedjdo, y que le pydjo una camjsa de su cuerpo de aquel hombre y no se la qujso dar, y que tambien le pydjo de su persona y que le djo de su persona una camjsa, pero que no sela qujso dar del hombre de qujen se la pedja, y que nunca le qujso escuchar lo que dyxo que avya de hazer porque començando las palabras heran tales que le pusyeron espanto, y que mentava a los djablos y otras cosas semejantes que este testigo no pudo sufrjr a oyr y las tiene en su memoria.

fol. 159 b.

Francisca Lopez, hija de Sancho de Paredes, juro y dixo que puede aver tres o quatro meses, poco mas o menos, que Ysabel Rodrigues estava en casa de su madre deste testigo, Cataljna Lopez, y que despues m^o llego allj la dicha Beatryz de Fletas, y que este testigo saljo de su casa con unas avellanas en la mano comjendo, y que le dyxo la dicha Beatryz de Fletas a este testigo que como estava con aquel hombre con qujen estava, y que este testigo le dixo que avya Reñjdo con el y que la dicha Beatryz de Fletas le dixo que le diese una avellana de aquellas y que este testigo le dyxo para que, y que la dicha Beatryz de Fletas dixo "dadme una avellana y dadme una galljna prieta y yo vos hare con que el no vos dexé en su vyda" y que este testigo se lo djo y que asy mismo le pydjo una olla nueva y que le pydjo

unos poqujtos de sus cabellos y que selos djo, y que a cabo de tres o quatro djas vjno la dicha Beatryz de Fletas y que le traxo una olla con un poco de vynagre y unas dos piedras dentro y un coraçon de ave con unas agujas metydos y que le dixo que lo pusyese al fuego y que le dyxo "asy como hierve este vynagre y se gasta asy hierva el coraçon de fulano y se gaste por mj." Y que este testigo, como vydo aquello, conosciendo ser mala cosa, lo quebro, y derramo todo porque no tuvo credjto nj estuvo en ello, y que asy mesmo le torno el avellana y que le dixo que la moljese y que sela diese a el, y que asy mesmo la arrojo por ay, y que asy mesmo le dyxo que fuese a la yglesia y que Rezase treynta y seys *pater nostres* y treynta y seys *ave Marjas*, y que los ofresçiese a los anjmas de los fynados que le pusyesen en coraçon al dicho fulano que la qujsyese byen, etc. fol. 169 b.

Fue preguntada sy a usado ella o hecho algunas de los dichos hechizos dyxo que no los ha hecho, que ella se acuerde fue preguntada so cargo del juramento sy byue amancebada—(esta pregunta se le hizo fuera del proposito como provjsor, porque se dezia ser publicamente amancebada para mandarla apartar)—publicamente y en pecado mortal tenjendo alguna persona contynua y en casa que le de las cosas necesarjas, dyxo que no tyene persona que le de lo que ha menester, syno que tiene amystad con un hombre que vyene a su casa y se echa con ella una noche y le da un Real sy lo tyene y otras vezes no le da nada, y que se pasan ocho djas y otras vezes qujnze que no lo vee y que no esta por el nj lo tyene publicamente, etc. fol. 170.

Further evidence respecting the sorceries of Beatryz de Fletas, 7 June, 1524, deposed by Madalena Solorzana, who declared that puede aver tres años, antes mas que menos, que Beatryz de Fletas le dixo a este testigo que para que aquel hombre que queria byen se casase con ella que tomase sal de casa de tres mugeres ynfamadas y que quando (?) la tomase en nonbre de aquella quien querja byen, y que esta testigo la llevo a casa de la dicha Beatryz de Fletas y que ella la tomo delante desta testigo y hizo candela y que tomo una poca de sal en la mano y que dyxo la dicha Beatryz de Fletas "tu no eres sal syno çefra de amor," y que la echo en el fuego y que djxo "asy como tu saltas asy salte el coraçon de fulano," y que le dyxo a este testigo que luego verja como andava aquel hombre en pos della, y que ella le dezia que no lo dyxese a nadie, etc. fol. 172.

Teresa de Moljna, muger de Francisco de Cartagena, sastre, vezino desta çibdad, juro en forma de derecho y dyxo que el

dja que por mandado de su merçed fue afrentada la suegra del barvero que fue la semana pasada, lleço a su casa deste testigo Elena una muger chequjta que se llega en casa de Diego Poçon y que le dixo que avya oydo desir en Triana a una muger, cuyo nonbre no le dixo, que la madre de las beatas molja en un mortario de la ara y pydia marmol y suela de çapato, etc., . . . otrosy que puede aver mas de un año que estando esta testigo en su posada, y porque ella es malcasada con su marydo que ha sydo hombre de mugeres y muy Rezio para esta confesante, y estando algo apasyonada porque le dezia que una morisca de Rodrigo de Canaria escrivano publico sabya mucho destas cosas, que la llamo un dja y le dyxo que le dixese sy la queria byen su marydo, y que la mora tomo una correhuela y hizo çiertos lazos o nudos con ella asy entre las manos y que dezia palabras en su lengua, etc. fol. 175.

Otrosy que podra aver dos años poco mas o menos tiempo que morando Beatryz de Fletas en la calle donde mora este testigo, que es en la vegueta, etc., vyno a casa deste testigo, y como ella sabya que era malcasada, o que tenja mala vyda, que le dyxo la de Cartagena "buscame vos leche de madre y hija y que sean ambas mugeres erradas y yo os hare que no aya muger mejor casada que vos," pero este testigo no lo procuro ni busco.

The sentence on the sorceress Beatriz de Fletas follows:—E luego el dicho Señor Ynqujsidor y provjsor dixo que Visto la confysyon de la dicha Beatriz de Fletas y la ynformaçion que en la general ynqujsyçion esta Reçebyda contra ella, y la fuga, que como qujera que pudiera proçeder contra ella mas Rygurossamente a mayores y mas graues penas e avyendose con ella mjsericordiosamente que en pena de sus malefyçios y hechizerias y fuga y de aver andado solijitando que las personas que algo della sabyan no lo vynjesen a dezir, que mandava y mando que publicamente caballera en un asno, desnudas las espaldas, con una coroa en la cabeça, sea açotada por las calles y plaças publicas desta çibdad y de Triana con boz de pregonero que publique la cabsa de su castygo, porque a ella sea pena y a otros enxemplo. Y mas la desterrava y desterro desta çibdad y ysla portanto tiempo quanto fuere su voluntad, el qual desterro le manda que cumpla dentro de djez djas primeros sygujentes so pena de perdjmjento de la mjtd de los bienes que tuvjere y de ser açotada otra vez. fol. 178.

Signed by "M. CANTOR CANARIENSIS."

The sentence was carried out on the same day, viz. 7 June,

1524. The confession, which should precede the sentence, was by inadvertence misplaced by the original binder. It describes several magical practices, use of the "syno de Salamon," or Solomon's Seal, by "un abad" Diego Fernandez, clerigo, of Lisbon, etc. fol. 180.

Letter or Confession of Diego Sanches de Xeres, relating how Catalyna Rodrigues had made a prayer of St. George with visionary results, etc. :—✠ Muy Reverendo Señor, Diego Sanches de Xeres, mercader, paresco ante vuestra merced y digo que puede aver dos años poco mas o menos, que un primo hermano myo que se dyze Francisco Sanches de los Palacios vyno de Flandes a esta ysla, el qual se engrava mucho, y yo a esta cabsa resçebya mucha pasyon porquē avya mucha fama de Franseses por el porque avya llevado çierta cantydad de hazienda mya y a este sason, antes que vynyese el dicho Francisco Sanches, Catalyna Rodrigues muger de un Christoval Garçia, çapatero, como me vya asy andar apasyonada me dyxo que no me apasyonase ny tomase enojo porque ella avya hecho una oraçion en que dezian que era del Señor Sant Jorje en la qual dixo que se contenja çiertas *avemaryas* y *paternostres* y por cabsa desta oraçion ella avya vjsto en sueños o Revelaçion al dicho Francisco Sanches que venja en un navyo que traja las velas como paño de cabeça y que traja vestydo una Ropa corta, y que traja consygo una muger vestyda de blanco y yo le dyxe, "Señor, que no me dyxese aquellas burleryas que creja en Dyos y que no creya nada de aquello que me dezia," y luego, Señor, dende a pocos dyas acaesçio que vyno el dicho Francisco Sanches a esta ysla en una caravela latyna y vestido de una Ropa corta y traja consigo una muger con una saya blanca y yo, Señor, al presente soy venjdo nuevamente a esta ysla puede aver ocho dyas poco mas o menos, y por obidència de la sancta madre yglesya y porque sy algund yerro es que vuestra merced lo castyge, lo vengo dyziendo y magnifestando cuya vyda nuestro Señor acresçiente con mayores dygnidades a su santo servigio. With a footnote, dated 26 Oct. 1524, showing the action of the Inquisitor in the matter. fol. 181.

Confession of Pedro Dorador, of his malice and heresy, etc. 6 June, 1524, in form of a letter or petition. ✠ Muy Reverendo Señor. Pedro Dorador, vezino desta çibdad beso las manos de vuestra Reverencia y digo que ya vuestra Reverencia avra sabido como de cabsa que yo por mi malicia como grand pecador en el crime de la heregia que cometi contra Dios nuestro Señor y contra

su Santa fee catolica, usandose conmigo de aquella clemencia que nuestra santa madre yglesia y sus catolicos ministros suelen usar con los semejantes pecadores que yo me fue ynpuesta saludable penitencia para mj anima y asi estoy en carçel perpetua en esta ysla y en las otras yslas deste obispado segund que mas largamente de todo lo suso dicho puede vuestra Reverencia ser ynformado, etc., and asking pardon for further errors. fol. 182.

Confesion de Ana Denis, muger de Martin de Cordova, vezino desta Cibdad, . . . dixo que puede aver tres años, poco mas o menos, que este testigo tenja buena voluntad a un hombre, y que se avyan apartado y que lo hizo mal com este testigo, y que pasando un dia este testigo por puerta de Fygueroa, muger soltera que mora en Triana, la llamo la dicha Fygueroa, y que este testigo entro en su casa, y que entrada le djo en un papel tanta cantydad de un garvanço en un cerron y que le dixo que eran sesos de asno, y que le dyxo que los tomase y que se los diese a comer o a beber a aquel hombre y que antes que lo diese a beber tomase en un Viernes los dichos sesos atados en un paño y que los açotase con unos Ramos de escoba y que despues que pusyese un palo en el suelo levantado y que truxese aquellos sesos aRedor del y que dyxese "asy como estos sesos se andan aRedor deste paño asy fulano se ande tras de mj." Y que esté testigo como no sabia lo que era y ny sabia sy era cosa con que lo pudiese matar, no lo hizo syno que los aRojo, y que no le djo por ello cosa alguna.

Otrosy que le mostro unas palabras y conjuro en esta manera, que fuese a casa de aquel hombre de noche y que pusyese los bracos en los unbreres de la puerta y dixese, "fulano estas alla conta tu te estas alla y yo aca, tres galgos prietos te querja enbiar que luego vayan por ty conjuro te con un hombre muerto a hierro y con un hombre quemado y con uno arrastrado y uno asalteado y con Satanas y Barrabas y con todos los diablos del ynfyerno" que lo trayan luego. (Nota invocations demonum, *marginal note*.) fol. 186.

Confesion de Francisca Lopez, muger soltera, moradora en Triana, . . . dyxo que puede aver doze años, poco mas o menos, que estando en Tenerife este testigo, y estando allj una Marja Ximenez, muger soltera, que es ya muger mayor, que agora biue en Telde, que tenjan amjstad la dicha Maria Ximenez con un hombre, y este testigo con otro, y que se enbarcavan para Castilla anbos juntos y que le dixo la dicha Marya Ximenez "quereys

que hagamos para ver sy nos qujeren byen estos hombres," y que esta testigo le dyxo que sy, y que la dicha Marja Xjmenez tomo el canto de la faldjilla y començo de medilla a palmos mjdyendo tres palmas y quatro dedos y djziendo desta manera: "Conjuro quatro vezes tres palmos con Djos y con Santa Marya y con San Pero y San Pablo y el apostol Santyago y con todos los Santos y Santas de la corte del cielo y con quatro onbres muertos, quatro ahorcados y quatro ahogados y quatro muertos a hierro y con todos los djablos de las carnjcerjas y encenzijadas y de los ynfyernos," y todavja mjdyendo con los quatro dedos y quatro palmos djziendo que "asy como aquellos hombres nos querjan byen asy se enojesen o estendiesen." fol. 186 b.

8 June, 1524. Ynes Hernandes muger de Juan Rodrigues, labrador, vezino desta Cibdad, denounces the wife of Salvador Goncalo, who on one occasion començo a dezir desta manera/tomar una olla nueva y una escodilla de sal y otra de lexja y ponello a hervyr y tomar un coraçon de un carnero negro y echillo a cozer en aquella olla con aquello y que djxesen "asy como este coraçon hierva con este vynagre con esta sal, asy hierva el coraçon de fulano que no pueda estar nj reposar hasta que me venga a hablar," etc. fol. 191.

Further evidence against "la vieja barvera," 8 June, 1524, in Canary. Marja Correa estava coziendo en un horno deste testigo (Marja Sanches), y que como entro la vyeja le dyxo Marya Correa "Madre senta os un poco que qujero cozer y dar os he un pan" y que la vieja se asento y dyxo "hija hazeme agora algund bien que tengo presos a mjs hijos y sy alguna cosa ovyeres menester que estas mala de la madre yo te curare," que paresçio que esta estava, y que la otra dyxo, "agora en malora esto mal de la madre, esto aporreada que me aporreo mj marjdo," y que ella le respondjo "porque odjo? sy tu qujeres yo te dire sy anda con otra y que dyxo la otra "en buena fee madre que vos lo agradezca," y que entonçes dyxo la vyeja "pues dame una cuchar o una sarten" y que selo truxo la dicha Marja Correa que le truxo una cuchar, y que le pydjo un poco de sebo y una escudjilla de agua y que echo un poco de plomo de la fatryquera atado en un trapo y que le echo en la cuchar y lo puso al fuego y que como se derytyo lo tomo y lo echo en el agua y que hjzo dello como una plasta y que la dicha Morysca lo saco y lo beso y dyxo "mjra cata aquy atras donde esta esta que tu marydo no te qujere, y cata aquj como el esta con otra junto que qujere mas que a ty,"

y que le mostro en el plomo en un cabo dos puntyllas y en otro una, y que le dyxo "o la Mary Correa da ca pues pagame" y que la Mary Correa le djo dos panes y una tajada de Carne, etc.

fol. 192.

Confesion de Catalina Farfana, 10 June, 1524. Sorcery, etc. A marginal note states that this is the first confession, the second further on in the book. She was punished by beating, with a corozá on her head at the time, placed at the church door and banished. "Fue açotada con corozá y puesta a la puerta de la yglesia y desterrada."

fol. 255 b.

Evidence of Franciscã Lopez, hija de Sancho de Paredes, against herself and others. This is a long article. La barvera Ana Rodrigues occurs in it. otrosy dyxo que puede aver seys años poco mas o menos que esta testigo estava con Alonso Garcia de Toledo, alguazil mayor que fue desta ysla, y que un dia el dicho Alonso era ydo por la çibdad, y que estando sentada dentro de su casa entro la vyeja suegra del barvero y que se sento allj hablando, y que despues le dixo que le diese ocho reales y que le darya un poco de ojo para que echase en la boca y que la querria mucho aquel hombre, y que esta testigo no tenja los dineros y le dyxo que no los tenja y se fue, y otro dja torno a bolver y que le truxo un almohada bazia en las manos y le rogo que le diese una poca de lana y que le darja una cosa que tuyese para que aquel hombre la qujsyese mucho pues que no le querya dar los dichos ocho Reales, y que le djo la lana este testigo y que la dicha vyeja le pydjo una poca de çera y que hizo della mesma una figura como de muchacho y que le metyo unas palillos por los ojos y por el cuerpo, y que le dyxo que lo metyese en el argajon de un colchon al lugar donde este testigo se echava, y que lo hizo asy, etc.

fol. 217.

At fol. 231 a remarkable charm or "conjuro" occurs:—"Conjurote estrella con los tres Reys del Orjente, conjurote estrella con los quatro Reys del Orjente, y conjurote estrella con los cinco Reys del Orjente, y conjurote estrella con los seys Reys del Orjente, conjurote estrella con los syete Reys del Orjente, conjurote estrella con los ocho Reys del Orjente, conjurote estrella con los nueve Reys del Orjente, que todos nueve vos juntareys y al Ryo Jordan yreys y nueve varas de çedro me cogereys, y al ynfyerno yreys a Satanas hallareys y cielos o_mj-llareys el cochillo de las cachas prjetas le tomareys y en la pyedra de Francisco Noguera o de otro barvero que qujsyesen dezir, lo amolareys, a fulano

greys y por las espaldas se lo metereys y gotas de sangre le sacareys, que ni coma nj beva hasta que me vea" que no se acuerda lo que mas dyxo.

A long confession of various crimes by Peregryna, muger de Grabyel Buxo, Genoves. fol. 233 *b*, etc.

Confession of Violante Alfonso, muger soltera, 14 June, 1524. Salt thrown in the fire, etc. fol. 238.

The witness relates that the "muger de Juan Gonçalo enbyo por sal a casa de tres mugeres y que la echo en el fuego y que la hizo a este testigo pasar tres vezes por cima de aquella sal y del fuego y que rezava entre-dientes santiguando y que este testigo no le entendjo mas de quanto le oyo mentar algunos djablos," etc.

Confesion de Marja de Salamanca, segunda. 14 June, 1524. Use of melted lead thrown into water, etc. "Un poco de sebo y una escudilla de agua y que saco de su fatryquera un poco de plomo y lo derretyo en el fuego y que lo echo en la dicha escudilla de agua," etc. fol. 239 *b*.

Confesion segunda de Mençia Lopez. Use of piedra de ara, y olio. fol. 240 *b*.

Confession of Marya de Bylvao. She bears witness "que Maria Hernandes . . . vyno a su casa deste testigo que le dixo este testigo que hiziese otra cosa que aprovechase, que todo lo que avya hecho no le aprovechava nada, y que estavan unos pocos de cabellos de su marydo que estavan sobre una caxa que selos avja cortado aquel dja y este testigo con el mesmo propòsyto los guardo, y que la dicha vyeja morisca le dyxo que porque no selo pagava byen no aprovechava, y que este testigo le dixo "dad aca que yo vos pagare byen y hazed los," y que le djo los cabellos de su marydo, y selos djo, y que este testigo mjorando que no pareçiese nada de los de su casa, que la dicha vyeja los llevo a la boca djziendo unas palabras, y que demando una poca de sal, y que sela echo y que los ato en un paño y selos djo a este testigo y que le dyxo que los puyese en el colchon o en al almohada y que despues sacando la lana para lavar el almohada los saco y los arojo," etc. fol. 242 *b*.

15 de Junyo de 1524 años en Canaria, Ysabel Gonsalo, muger de Juan Bartolome vesino desta ysla, juro en forma de derecho, y dyxo que puede aver quatro años poco mas o menos tiempo que este testigo viendo que Juan de Çiverio su parjente es desposado con una donzella muy honrrada y que se esta amañebado con una muger y no haze vyda con su esposa, que penso en su coraçon

sy estarya ahechizado y que entonces estando en esta cibdad unas moras de rescate que avya traydo Byceynte de Montedoca ollero, y ayvendo oydo dezir que una dellas hera muger muy grand hechizera, que penso en sy este testigo de saber de aquella sy avyan fechos algunos hechizos al dicho Juan de Civerjo para que no pudiese haser vyda con su muger, y que vyno la dicha mora a casa deste testigo, le hablo, y le dyxo que le dixese sy avyan hecho a aquel hombre por el dicho Juan de Civerijo algunos hechizos, y que la Mora le dixo que sy y que le diese un pedaço de açucar o una escudilla de mjel, y que ella le harja con que se qujtase, y que este testigo le djo la dicha mjel y el açucar, y que nunca despues la Mora le dyxo sy avya fecho algo o syno, y que esta Mora no esta [en esta] ysla syno que la llevaron a Resgatar y fue Resgatada, etc. fol. 249.

Juana de Bezerry, a sorceress, being asked by her father: "Juana hazes-te hechizera?" ella dixo que no syno que se le avya huydo una esclava y que hazia una oraçion a los ahogados de la mar para que sela truxesen," etc., y que despues paresçio la esclava, y que su señora deste testigo le dixo unos hierros que le echo, etc. fol. 251.

16 June, 1524. A suggested conjuration of three devils.

fol. 264 b.

Confession of Francisca de Gara Garcia. This deals with granos de helecho, una poca de sera bendyta, una bolsyca, una pyedra amarylla pequenja que avya estado en la boca de un fynado, y otra como pardilla easy color de plomo, etc. fol. 269.

18 June, 1524. Confession of Maria Correa, Portuguesa; use of "pyedra de la ara," which she had heard was "muy buena para traer consygo las personas y para dar a beber a otra persona que byen quysese para que le tuyese amjstad." On a fitting opportunity she went to the altar and found the *ara* which was covered with some cloths, and striking the said *ara* with a stone broke off a piece of it, a large piece whereas she wanted only a very small piece, whereupon she was frightened and hid the broken piece under a "caxeta pequena" which stood on the altar and took none of it away. Also in another "caxeta" (small case) she found two anpoletas de oljo and stole one of them, etc. All this came of her "amjstad" with a clerigo or abad, who had a very quarrelsome mother. fol. 272-276.

The confession was read over to her, she said it was true; she

was commanded to keep it secret; and not to go out of the city and its precincts under penalty of excommunication and of one hundred stripes. fol. 276.

18 June, 1524. Confession of Francisca Lopez, daughter of Sancho de Paredes. Leonor Gutierrez, daughter of Juan Castellano told her that "la berverna cogida la mañana de San Juan, y moljda y dada a comer o a beber era [buena] para que qujsyesen byen las personas que la comjesen los unos a los otros, y que este testigo (Francisca) la fue a coger y la truxo y la hizo en polvos y la tuvo guardada, y que pocos djas ha que echo de aquellos polvos en una tajada de djaçintra (?) y que dio della a Bartolome Cano que lo queria byen y que ella tanbyen comyo dello," etc. fol. 276 b.

20 June, 1524. Confession of Thomas Palençuela, son of Alonso de Palençuela. That Anton Ortyz Cana told him how to do many things with the head of a black cat, "que sabya hazer muchas cosas en que le dyxo que sabya que con una cabeça de un gato prjeto harja con que no lo pudiesen ver. Y que le vydo este testigo andar en busca de un paxaro que se llama habubylla, y que dezia que con aquel habubyto (*sic*) avia de sacar del un hueso, para que tocando con el a qualquier persona que qujsyese le querria byen, y que en lo que dezia de la cabeça del gato dezia que harya una hasta que metyendola en la boca no lo pudiesen ver." fol. 277 b.

Confession of Costança Hernandez, 21 June, 1524. Among other things . . . este testigo estava en casa de una dueña de un Mjguel de Toro, que Djos aya, y que el y su marydo deste testigo estaban en las Yndjas y que estaban allj otras donzellas, y que entro allj una moça, y la dicha muger de Miguel de Toro y este testigo le dyxeron que hiziese para saber sy sus marydos estaban buenos y sy avyan a venjr tan ayna, y que la dicha moça tomo unos granos de çevada y una poca de tierra blanca y un carbonçillo, y un poco de albayalde y que sela vydo pasar de una mano a otra y que la paresçio que hablava porque este testigo no la entendjo lo que dyzia, y que le dyxo a este testigo que su marydo avya de venjr presto, y a la otra le dyxo que el suyo no vernja tan ayna, y despues vyno el marydo de la otra y el de este testigo nunca mas ha venjdo, y que esto tiene confesado a sus confesores muchas vezes y fecho penjtencia dello, y que asy pyde agora penjtencia con mjserjcordja. fol. 291.

Otrósy dixo que puede aver ocho años que andando este

testigo las casas de nuestra Señora en Sevilla, rogandole que le alcançase de nuestro señor gracia para que le truxesse y hjziese venjr a su marydo de las Yndias, que una muger le pregunto que porque andava las casas de nuestra Señora, y que le dyxo este testigo que por su marydo que estaba en las Yndias mucho tiempo avya y no venja, y que la dicha muger, que este testigo no sabe como se llamava nj la conosçia, le dyxo que le harja ella con que vynyese, y que este testigo le dyxo que no abya cosa que no hiziese por ver a su marydo venjdo, y que elle le dyxo que tomase una naranja y que la puyese al fuego y dyxese çiertas palabras, y que la echase en la calle en una encruzijada, y que lo avya de haser tres vezes y que se acuerde que lo hizo una vez sola y que no lo hizo mas, y que no se le acuerda las palabras que dezia nj tuvo mas memoria dellas, etc. fol. 291.

Sentencia de Costanza Fernandez. 6 Sept., 1524. El reverendo Señor Ynquisidor, visto la confesyon de la dicha Costanza Fernandez (see above) que le mandava y mando que de aquí adelante no use ninguna de las hechizierias confesadas por ella ny otras algunas so pena de ser avyda por sospechosa en nuestra sancta fee catolica y de caer e yncurrir en todas las penas y çensuras por derecho canonjco y çevjl y por leys y pramatycas destes reynos y estatutos eclesiasticos contra los tales estableçidas, y que en pena y penjtencia de su culpa aviendose con ella mjserjcordjosamente, y visto que es muger pobre y necesytada, que le mandava y mando que reze el rosario de nuestra Señora diez vezes en diez dias, y mas la condeno en pena de una dobla la qual manda que de y pague dentro de tercero dja, y que no se embarque nj vaya syn la pagar y que syno se ha confesado y asuelto dello que lo confyese. fol. 291 b.

A long and detailed confession of Cataljna Farfana, daughter of Clara Lorenzo. On the 22nd June, 1524, she was conveyed from the Royal Prison into the presence of the Inquisitor and thereupon made a sworn confession of various practices of sorcery, etc. Her adventures include (*inter alia*) the following:—Fuele preguntado que dyga y declare quanto tiempo ha que tyene amjstad y la tyene por amjga Antonjo de Paredes, clerigo presbytero sacristan que agora es, dandole las cosas necesaryas que podja para su mantenimiento y sostentaçion. Dixo que ha quatro años poco mas o menos tomo amystad del dicho Antonjo de Paredes y que entonçes su madre deste testigo estava fuera desta çibdad, y que despues que enfermo de las

buvas este testigo se aparto del, salvo para lavalle la Ropa porque estaba llena de materja y de manzilla sela lavava y linpyava y curava del y de su Ropa y le levava sus sobrepelizes y que despues aca nunca se ha echado con el dicho Antonjo de Paredes carnalmente, etc. She was remanded to the prison.

fol. 292-297.

23 June, 1524. Bernaldino de Lugo, hijo de Baptista de Ryberal, vezino desta ysla, juro en forma de derecho, y dixo que oy dicho dja este testigo oyo dezjr a Francisca Quexada su Señora que avya ella oydo desir a Antonjo de Manyolo Genoves, que estando una noche durmjendo un mançebo con Teresa de Prado, que ya es dyfunta, avya aquel mançebo vysto entrar una muger, cubuerta, dentro del palacio donde ellos estavan, y que luego a la ora la dicha Teresa de Prado se avya levantado de la cama, y que tomo una olla y se fue donde estava la otra muger, y que hyzyeron un cerco y que le pusyeron al dicho mançebo una cosa en cama y que el estuvo asy costado que no pudo hazer de sy cosa alguna y que despues aquel mançebo andava muy mal y que fue una Morisca del dotor de la Mata la qual le hyzo çiertas cosas con que le hizo echar del cuerpo una cosa como una tajada de dimidio citro, etc.

fol. 301.

Tercera confesion de Mari Sanches, 23 June, 1524, respecting various practices of sorcery. Among other things, she said "que puede aver çinco años poco mas o menos que estando unos hombres desta ysla presos en Portugal porque los que guardan la costa de Berverja por el Rey de Portugal para que no salteen en la tierra de los Moros con qujen el Rey de Portugal tyene pazes, y avyendo y desta ysla çierta armada los prendieron que un Christoval Cabeça marydo de una Beatryz Lopez, Portuguesa, estava alla, y que la dicha Beatryz Lopez era moça y se tenya de su marido quando vynjese por alguna cabsa que ella sabya, y que estava muy temerosa y llorando un dja porque le dezia que venja su marydo, y que la madre de la dicha Beatryz Lopez vyno a este testigo a le rogar que hablase a su hija y le dyxese que no se fuese nj absentase que por aventura su marydo no vernja y que no se fuese a perder, y que este testigo selo fue a dezir y hablar con ella, aconsejandole la mejor que pudo y que esto que este testigo le conto lo que le dyxo la dicha Hojeda y lo que con ella paso que fuese a ella y que ella le darya remedio, o le dyria la verdad sy venja o no, y que la dicha Beatryz Lopez fue a la dicha Hojeda y le hablo, y que la dicha Hojeda le pydjo las

dichas nueve candelas y le dyxo que avya de haser la dicha deboçion tres dias arreo cada dja con tres candelas como a este testigo le avya dicho, y que cree este testigo que fue con la dicha Beatryz Lopez quando fue a y que cree que se las dio y que hizo la deboçion y que vydo este testigo que la dicha Hojeda fue a casa de la dicha Beatryz Lopez, y le djo la respuesta y le dyxo que su marydo estava preso y byen a recabdo y que Djos le hazia merçed sy con la vyda quedava, y que asy repouso la dicha Beatriz Lopez y no se fue, y que Beatryz Lopez la madre della djo a la dicha Hojeda una toca o gorguera, y que despues supyeron por nuevas çiertas que el dicho marydo de la dicha Beatryz Lopez y otros yvan desterrados para la ysla de Santo Tome que los llevavan en hierros." fol. 303.

24 June, 1524. Diego Martin, hijo de Andres Martin que tiene la hazienda de Azedo, aviendo jurado en forma de derecho dixo que puede aver dos meses y medio, poco mas o menos, que estando este testigo en la cueva de las Conchas lleço a este testigo Anton Ortiz criado de Palençuela que tiene la tarea del dicho Palençuela, y le dixo que queria mucha a una muger, y que la dicha muger le avia pedido una abubilla y que si este testigo sela diese le daria el dicho Anton Ortiz una lança a este testigo, por que le diese la dicha abubilla, y este testigo le dixo que no sabja de nynguna pero que la procurarja de aver, y que despues a cabo de quinze dias el dicho Anton Ortiz bolvio a este testigo y le dixo que se la avia hallado y este testigo le dixo que no mas que un caçador le avia dicho que avia echado un huron en una madriguera y que el dicho caçador dixo a este testigo que pensava que en la madriguera avia gato y que saljo despues una abubilla y el dicho Ortiz le dixo "pues y me a enseñar donde esta," y que este testigo fue adonde el dicho caçador avia dicho y llegados a la dicha madriguera el dicho Ortiz metio la mano en ella y la hallo que estava echado sobre unos huevos y la tomo, y se la truxo, y este testigo le dixo despues que la ovo tomado que para que la queria, y el le dixo que aquella muger a qujen el queria mucho (no diziendole qujen era,) le avia dicho que sela llevase biva y no muerta, que la dicha muger le dixo que no aprovechava muerta syno biva porque le avia de meter un diablo en el cuerpo, Y luego el dicho Ortiz dixo a este testigo que le dixese donde hallarja agua de syete fuentes hazia donde nage el sol y que le dixo que en la ladera frontera de las Conchas, que es ençima del Valle seco en la syerra la hallarja y

que le dixo este testigo que el yva por la dicha agua otro dja y que no sabe sy fue por la dicha agua mas de que . . . otro dja Juan Martjn, hermano deste testigo le dixo que le avia hallado en el camino que llebava la dicha agua, etc. fol. 304 b.

25 June, 1524. Teresa de Piado una noche estando retrayda en San Martín que el ospytalero no se queria yr hasta dexar la puerta çerrada aunque selo rogavan, y que la dicha Theresa de Pjado avya dicho "pues espera que yo la hare yr aunque le peze," y que hizo un çerco con un cochillo y una manera de synos en el çerco, diziendo çiertas palabras entre sy y que le vyeron levantar al ospytalero e yrse ofresciendolas al djablo o dexales la puerta abyerta, y que la dicha Teresa de Pjado dixo "asy os hare yo yr, don tal calde vuestro grado," donde paresçio por sus palabras que ella le hazia yr, etc. fol. 304 b.

The person who testifies to the above, Gonçalo Parez, mercader de Sevjjla, continues as follows:—Otro sy que puede aver seys meses, poco mas o menos, que este testigo vyno de Castilla y que venja mal de los ojos, y que estando cerrado en casa por no poder salir a la lumbre, le entro en casa una muger de Francisco de Cartajena en casa y que le dyxo a este testigo que allj estava Elvyra de Araya que le santiagnarja los ojos y le sanarja que asy avya sanado a la de San Clemente, y que de consentymjento deste testigo la llamaron y que le santyguaava djiendo çiertas palabras de Djos y de sus Sanctos, tomando çiertos granos de trigo y echando de uno en uno en una escodjlla hasta nueve y el escodjlla llena de agua, afyrmava que vya en los granos de trjgo unas bexigas que se qujtavar de los ojos y que dezia que se avya de haser aquello nueve mañanas antes que saljese el sol menguando cada dja un grano hasta ser acabados, y que lo santiguo tres vezes o quatro y que como el mal hizo curso e mejoro algo luego este testigo çeso de santyguaarse de aquella manera, y que le dyxo la dicha Elvyra de Anaya que porque no se acaba de santyguaar que sanarja del todo que la mejorja que tenja era por lo que este avya santyguaado, etc. fol. 304 b.

25 June, 1524. Confession of Marja Hernandez, muger que fue de Hernan Perez Alfaquj, concerning various practices of sorcery at which she assisted. With exception of the lead process, the person appéars really to have been an amateur physician. fol. 305 b.

Another instance of taking away the landrezjlla, or gland, from a leg of mutton. fol. 306 b. (See also fol. 317).

25 June, 1524. Confession of Juana del Hierro, natural de la ysla del Hierro; including Invocation of Devils. Dyxo que puede aver dos años, que vydo hazer un conjuro a Francisca de Paredes y que le dyxo a este testigo que lo hiziese para que vynjese un hombre que querja byen, etc. y que no le paresçia que dezia cosa mala nj mentava los djablos, etc. Fue preguntada sy al dicho conjuro que hazian sy nombravan a los djablos. Dyxo que en el prjmero que no lo entendia, mas de quando ella le dezia que yva a hablar aryba con los djablos y que otras vezes le oyo este testigo a la dicha Francisca Lopez que hazia otro conjuro a los vezes en casa deste testigo y a los vezes en su casa della mesma, y que mentava al djablo coxuelo y al djablo del cantylo y al djablo de la encruzija, y otras maneras de djablos, etc. fol. 307 b.

Further evidence respecting un habuvyllo which was to be well boiled in a pan, and it would yield a bone of wonderful virtue, aquel hueso era muy bueno para que tocando con el qualquier persona la querrya byen, etc. fol. 308.

Testimony against Periañes çerrajero, who with the deponent Juan Fernandez, visited una hermjta de nuestra señora de Tugujna que es muj devota de los mareantes, the deponent revered the image of the Virgin which was there in a proper manner, but the said Periañes (called in a marginal note a Christiano nuevo) dixo, alargando la mano dando con el braço "zua para ella," que quiere dezir "mierda para ella," etc. 3 July, 1524. fol. 317 b.

6 July, 1524. Confession of Francisca Lopez alias Francisca de Paredes. This includes the following:—Otro sy que despues de venydas aquy a esta çiudad las dichas beatas venydas aquy, la dicha Farfana se venya acostar con este testigo algunas vezes y que le dyxo a este testigo que ella le enseñarja con que un hombre que este testigo querria byen que estava en el palmjtar vyniese a esta çibdad, y que le mostro que pusyese de noche am[b]as las manos en las puertas, una en una y otra en otra, y los pyes cruzados y que dyxese "fulano" nombrando a la persona que qujsyese llamar, y dizyendo "yo no veo a ty nj tu me vejs a my, alla te enbyo tres galgas prjetas y tres galgos corredores, el uno es Berzebuj, y el otro Satanas, y el otro Barrabas, y el djablo del cantylo, y el djablo de la encruzyjada que te hechen mano del coraçon y de todas las coyuntaras, que no te dexen comer nj beber syno que me vengas a buscar y a querer," y que esto le

enseño la dicha Cataljna Farfana, y este testigo lo hizo dos o tres veces, etc. fol. 320 *b*.

Confession of Teresa Camacha, servant of Juan de Troya. Inter alia she describes the doings of dos moças . . . que le aconsejaron se lavase las pyernas y que tomase el agua y la echase en la tynaja del agua de que bevyan todos, y que al tiempo que echavan el agua no sabe sy rezaba o no. Y que una mosa de aquellas mjrava quando venja el dicho Juan de Xerez y que le tomava de la tierra que tenja debaxo de los pyes y que despues echavan aquella tierra por çima del y otros vezes arredor de la cama, todo a fyn que dezian que avya de casarse con el, etc. On another occasion the bridle of the horse of the said Juan de Xerez was set on the ground and walked round two or three times, so that when he touched the bridle he should become enamoured of the performer. At another time the confessing person says: Otrasy que le hazian que se puyese un huevo en su natura y despues que se partyese y lo diese a comer al dicho Juan de Xeres, y que algunas vezes lo hazia asado y otras vezes batydo en una caçuela y que lo echava en la comjda, pero que no echava otras cosas algunas de hechizerjas, nj cosa mala, porque este testigo se lo rogava porque tenia mjedo que le diesen alguna cosa que le hiziese mal al dicho Juan de Xerez, etc. fol. 321 *b*.

18 July, 1524. Sentence on Juana Hernandes. She was fined "dos doblas de oro," being only a poor woman "que no tyene hazienda," or in default "que sea trayda a la verguença en cima de un asno por las calles publicas desta çiudad," with injunction never again to practise hechezerias or consort with those who do so, etc. fol. 326 *b*.

4 March, 1525. Sentence on Maria Sanches. En quatro djas del mes de Março de mjll y quinientos y veynte y çinco años, ante el dicho Señor Inquisidor parescio la dicha Mari' Sanches y djxo que porque ella se qujere yr en Castilla a hazer vyda con su marydo y mostro a su merçed una carta de perdon que su marydo le otorgo, pydjo a su merçed le deljvre para que se pueda yr y que le ynponga penjtencia saludable a su anjma y esta presto destar obedjente a la penjtencia que por su merçed le fuere ynpuesta.

El señor Inquisidor le djxo sy se acordava otra cosa que confesar que lo djga y confyese. Y la dicha Maria Sanches djxo que no tyene mas que confesar porque todo lo que se acordado

lo tyene dicho y confesado y en ello se afyrma y dello pyde mjserjcordia.

E luego el dicho Señor Ynquisidor dyxo que vystas las confysyones de la dicha Marya Sanches que estan en este libro, que como qujera que por sus culpas la pudiera condenar a graves penas conforme a derecho, pero porque ella vyno espontaneamente a haser sus confysyones y a lo que della paresçio, y se pudo conoscer con buena contrycion y por ser estrangera y que se buelue a su marjdo del qual ha estado syenpre apartada, y por otras cabsas que le mueven, que le mandava y mando que de aquj adelante no ynteruenga nj haga hechizerias algunas de las que tiene confesados nj de otras nj se junte con qujen las hiziere so pena de ser ayda por sospechosa de nuestra sancta fee catolica, y de caer y yncurryr en todas las penas y censuras que por derecho canonico y cevyl y leys y pramatycas destes Reynos y estatutos ecclesiasticos las seme[jantes] incurren y por la culpa que por hazer lo suso dicho ha tenjdo, la manda que se asuelva primeramente de la sentenja descomunyon en que yncurryo y que en penjtencia ayune çinco vyernes, etc., y que en ellos reze el Rosarjo de nuestra Señora en una yglesia donde se hallare el dja que asy ayunare y que desde el dja que se embarcare hasta que salga en tierra cada dja reze doze vezes el *pater noster* con el *ave Maria* y una vez el *credo* y *Salve Regina*, y mas la condeno en quatro doblas de oro para los gastos del Sancto ofiçio de la ynquisiçion, y asi lo mandava y mando. Y la dicha Maria Sanches la consyntyo.

fol. 329 b.

VOLUME III. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1524-1526, ETC.

REGISTER of the Testifications or depositions and other Proceedings of the Inquisition, entitled "Abeçedario deste libro quarto de Ynquisicion general del obispado de Canaria, el qual abeçedario fizo el Canonigo Bartolome Carrillo, siendo fiscal deste sancto officio. Laus Deo." At the foot of the title is the following "en este libro ay algunas sentençias particulares contra algunas personas que fueron penitenciadas como notado en el abeçedario en sus lugares como son :

Elvira de cuellar.
 Hernando de Rivas.
 Joanna de Bezerril,
 y su hija Maria.
 Manuel Vaez tachero.
 Pedro çaravallo, hortelano.
 Rodriguiañes, trabajador."

Then follows the abeçedario or alphabetical list of persons against whom evidence was given, or of whom examinations were made, during the period between 13 September 1524 to 15 May 1526, with an appendix of matters added at the end, with later dates.

The contents of this list are as follows:—

Abeçedario del libro quarto de Ynquisicion general del obispado de Canarja.

Ana Hernandez palmesa.
 Ana Gonçalez hija de Alvar Gonçalez.
 Afonsianes vecino de Tenerife, preso.
 Alonso de Herrera, vecino de Sevjlja en caldescobas.
 Andre Suarez Gallinato.
 Antonio de Talavera.
 Arias Varela, canonigo.
 Ana de Segovia.
 Alonso, criado del governador Diego de Herrera.
 Andre Lopez, criado de Cardoso.

Alvaro de Sevjlla.
 Alvaro de Herrera.
 Almeria Guantero.
 Antonio Gomez.
 Antonio Pez trabajador.
 Antonio Marquez, portogues.
 Alexos Velazquez.
 Alonso Vanegas.
 Beatriz despinar.
 Bertolame Vaez.
 Bertolame Gaucoso.
 Blasya morisca.
 Bertolame Fernandez albañj.
 Blas de Cubas, camellero.
 Beatriz Gonçalez.
 Bahamor moro de Rafael borlengo.
 Castañeda theniente.
 Cataljna Perez, portoguesa.
 Castel viejo criado de Machicao.
 Caravallo, ortelano.
 Cataljna G^oz, muger de Marroñ.
 Cataljna de Portillo, donzella fija de A^o de Portillo.
 Don Pedro de Lugo, adelantado.
 Diego Gonçalez, vaquero.
 Diego Hernandez, carnjcerro.
 Diego Donzel.
 Diego Sanchez, tendero.
 Diego Riquel.
 Diego Sayago.
 Diego Diaz, mercader (hijo de Sancho de Zea, condenado en estatua).
 Diego del Valle.
 Diego Hernandez, companero de Caravallo ortelano.
 Diego Alvarez, sastre.
 Diego Perez.
 Dos Hermanas Portoguesas.
 Duarte Perez, christiano nuevo.
 Diego Garcia criado de Juan Castellano.
 El bachiller de la Coba, prisonero.
 El theniente Castañeda.
 El doctor Ximenez, medico.
 El hijo de Pedro d'almonte.

- El adelantado Don Pedro de Logo.
 Elvira de Cabrera, prieta.
 El liçençiado Peñalvez.
 El dean don Juan de Alarcon.
 El canonigo Pedro de Padilla.
 Elvira Diaz, muger de Pedro de Lugo.
 El bachiller Pedro Hernandez regidor.
 El prior Don A.^e Bivas.
 Elvira de Cuellas, muger de Rodrigo de Azevedo purgador,
 vecino de Canaria, penitenciada.
 Frey Juan Granado, frayle de San Francisco.
 Francisco Ximenez, doctor medico.
 Fernan Gonçalez, albañj.
 Francisco Martin, aserrador.
 Francisco Vaez.
 Francisco Diaz malastapias.
 Francisca de Triana.
 Francisco Paez ostr.^o de Lançarothe.
 Fernando Machicao.
 Francisco de Azevedo trabajador.
 Francisco morisco, criado de Berlanga.
 Gonçalo Ramirez.
 Gonçalo de Mayrena.
 Gonçalo Diaz, vecino de Sevjlja en caldescobas.
 Goncaljañes, portogues.
 Gonçalo Rodrigues, mercader.
 Geronjmo de Valdez, re^{or} de
 Gête de Coruña
 Gregorio Ruiz.
 Gracia Ximenez, vecino de Arucas.
 Hernando de Truya.
 Hanes Parfat, aleman.
 Hernando Layan, vecino de la palma.
 Hernando de Rivas, penitenciado.
 Juan de Valladolid, alcayde de la carçel.
 Juan de Averjo, regidor.
 Juan de . . . fragan, vecino de la palma.
 Jacome vecino de la palma.
 Juan Jacome, vecino de Tenerife.
 Juan Ama
 Juan Vorico.
 Juana dagajar muger prieta.

- Juan Pellaçer, vecino de la palma.
 Juan de Alconeta.
 Juana de Bezerril.
 Juan Castellano.
 Juan Vernal pregonero.
 Juan Francez, vecino de Santa Brigida.
 Juan Gomez, criado de Juan de Malvenda.
 Juan de Galistro, trabajador.
 Juana de Siles.
 Juan Martin, pescador.
 Juan Fernandez, portogues maestre.
 Juan Donpierrez.
 Juan morisco de Rui Diaz.
 Jorge G^os portogues.
 Lope de Moxica.
 Lorenço Venigas.
 La muger del Huevo.
 Leonor Fernandez.
 La muger de Serano.
 Leonor Fernandez.
 La suegra de G^o de Cordova la b a.
 La muger de Rodriguiañs.
 La de A^e Vello.
 La Syllera qu'esta en la Gomera.
 La de Francisco Lopez que dizen matagatos.
 La muger de Juan Ramjrez, çapatero.
 La suegra de Pedro de Lugo.
 La muger del espadero que bive a los Remedios.
 La muger de G^o de Cordova espeçiero.
 Luis G^os, labrador.
 Luis de Sanabrja alcalde de Lançarote.
 Maria hija de Joana de Bezerril, penitenciada.
 Mjguel hijo de Pedro d'almonte.
 Mayrende, procurador de cabsas (*i.e.*, causas).
 Maria de Solis.
 Maria del Pinar.
 Madalena Velazquez.
 Maria Texera.
 Montilla, tavernero.
 Mjraval hijo de Sancho dortega.
 Martin Aleman.
 Manuel Vaez tachero portogues, penitenciado.

Pedro Moreno, procurador.
 Pedro de Lugo.
 Pedro Lorenzo.
 Polonia, hija de Trebello (?)
 Pedro Dinis, mercader.
 Peralta, mercader.
 Pedro dorador.
 Pedro de P^a canonigo.
 Pedro, morisco de Rafael Barberigo.
 Pedro Berraguín, morisco.
 Pedro Caravalla, hortelano, penitenciado.
 Rodrigo de Coruña, escrivano publico.
 Ruiz Albañj, vecino de Fuerteventura.
 Rodrigo Perez Gallego.
 Rodriguiañs, trabajador.
 Salvador Delgado.
 Serpa regidor.
 Sancho de Çea, padre de Diego Diaz.
 Vicente, criado del canonigo Padilla.
 Vanegas, clerigo.
 Violante Vaez, tavernera, vecina de la raotava (= Orotava).
 Xrõval Davila, alguazil de la Justicia Real.
 Xrõval de la Coba, bachiller, personero.
 Xiño Perez, çapatero.
 Xrõval de Scarlemente (?) escrivano publico. *San Clemente*
 Ximenez, difuncto.
 Ysabel Cayera.
 Ysabel Pinta.
 Ysabel Alvarez.
 Ynes Texera.
 Ysabel G^os, muger de Juan G^os, camellero.
 Ynes Tristan, fue su marido Alonsso Diaz.
 Juan Baptisto de lugo, marido de Elvira Diaz su hija.

THE manuscript is very imperfect and now contains only the following folios of the original numeration, viz. :—

xj-lxxxv; xc-xevij; e-cvij; cxiiij-cxx; (two leaves extra, numbered cxx each); cxxj (five leaves); cxxij-clxij; clxxij-cexiiij; ccxxxj-cxcij, cxcvj, cxciiij-cxcv, cxcvij-ccc; cccxxij-cccxxxj (two leaves); cccxxxij; cccxxxiiij-cccliij; two leaves inserted; cccliij-ccclvj; additamenta.

Among the cases contained in this volume the following are of interest:—

“Información contra los perturbadores del Sancto Oficio en Canaria, año de MDCCXXIIIJ. (13th September.) The beginning and ending of this article are wanting. It begins at the old numeration xi. fol. 6.

Información contra Fray Juan Granada de la orden de Sant Francisco, estante en el monesterio de la ciudad Real de las palmas en Gran Canaria. With a list of twenty-two witnesses “que han de dezir sus dichos.” 17 March 1525, before Señor Don Martin Ximenez, chantre & provisor. The accused was charged with preaching contrary to the doctrines of the Church, etc. fol. 77.

Contra Jacome de Monte-verde.

En la ciudad de san Christovall de la laguna, qu'es en la yslla de Tenerife, en veynte y siete dias del mes de Junio de mill y quinientos y veynte y seys años, ant'ell reverendo Señor bachiller Juan Toscano, vicario de la dicha yslla parecio el bachiller Diego de Funes, vecino de la dicha yslla, y dixo por descargo de su conciencia que puede aver dos años, poco mas o menos, qu'estando este testigo en la yslla de la pallma qu'el abia ydo al mar desta yslla a Jacome de monte verde, vecino de la dicha yslla, que estaba doliente, y un dia yendo a bellhoc qu'es eredamiento del dicho Jacome de monte verde, yvan a se folgar alla, y yendo la cuesta arriba cavalgando, dixo este testigo al dicho Jacome entre otras platicas viendo la mar y la altura que la tierra hazia, dixo “in principio creavit Deus celum et terram,” y el dicho Jacome respondio luego diziendo eso “quien lo vido?” y este testigo respondio “el profecta Moysen que lo escrivio y se lo revelo Dios.” Callo y le parecio a este testigo que lo dizia con aquella intincion que los hombres acuden a las cosas que no bien les saben, resenblante que lo pregunto y que van y vienen Alemanes, y Flamencos a su casa que tienen el alma Luteriana si . . sen hablar y blasfemar, etc. fol. 100.

Y contra Pedro de Lugo.

Otrosi dixo el dicho bachiller Diego de Funes dixo que al tiempo qu'estava herido diego de San Martin en ell arautava, que podra aver nueve o diez años el licenciado Valeancell avia tomado y traxeron vn Judio de señall de la pallma que yva para Portugall, y sobre resgatallo lo troxo al arautava qu'es en esta yslla y a la sazón el dicho Judio se avia entremetido a querer

Volcanul

curar al dicho Diego de San Martin con otras personas que entremetieron en la dicha cura; y un dia asentado sobre un palo qu'estava entre la casa del dicho San Martin y de Pedro de Lugo salio Pedro de Lugo, vecino y regidor desta yslla, difunto, de su casa y se sento en ell dicho pallo, y este testigo le preguntó por el Judio porque queria curar al dicho ferido, dixo que no sabia dell pero que avia visto qu'estaba mallo y este testigo le pregunto de que dixo de hambre que como no comja carne que matasen los cristianos no comja nada, dixo este testigo "pues pongase del todo que ansi como ha de yr al infierno," y el dicho Pedro de Lugo dixo que le avia dado una res carnero o oveja que matase segun su rito y cerimonia y que comiese y hartase y este testigo le dixo "y comistes della dada a la yra mala" dixo el dicho Pedro de Lugo que della avja comido, y qu'ell evangellio dezia "quod intrat per os non quoinquinat animam" y que este testigo lo dixo entre otras cosas lo dixo a su confesor, y el confesor le mando lo dixese al señor Inquisidor porque pues el Judio, siendo infiehl, no queria quebrantar su ley y no comer carne muerta por mano de cristianos menos el la avia de comer muerta por mano de Judio; y en estos dias oyo dezir este testigo que dezia este Judio que hallava muchos parientes en esta yslla lo quall oyo dezir a algunos que lo dezian entonces y que via los dias que alli estuvo yr al Judio y a Francisco trivino, vecino del araotaba, sastre, dizen que cristiano nuevo que le yvan paseando y solos fuera del pueblo que si algo ovo qu'este puede dar relacion dello por la muncha amistad que tenian, lo quall dixo por descargo de su conciencia debaxo del juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre, etc. fol. 100 b.

Denunciation of Diego Gonçales, vaquero, for contracting a bigamous marriage, his first wife being alive. Santa Cruz in the Island of S. Miguel de la Palma, 17 Nov. 1525. fol. 105.

Contra Lorenzo Vanegas, clérigo.

En la Villa de Santa Cruz que es en la yslla de señor San Miguel de la Palma en tres dias del mes de Enero año del Señor de mill y quinientos y veynte y seys años ante los Licenciados señores Pero Garcia de Samarinas Leccionario de la catredal yglesia de la yzla de gran canaria, y de Juan Toscano vicario de la dicha yzla paresçio el venerable padre Enrique Fº, clérigo, cura de la yglesia de Señor San Salvador de la dicha yzla y dixo que por descargo de su conciencia el oyo ciertas cosas tocantes a la sancta ynquisicion segun le paresçio y que por tanto el lo dize

ante sus mercedes para que lo manifiesten al señor ynquisidor y ante todas cosas sus mercedes rescibieron juramento en forma de derecho del dicho Enrique F^o so cargo del qual le encargaron diga la verdad en lo que declarar quyere, el qual juro y despues de aver jurado dixo, que ayer, estando este testigo a su puerta sentado, vido salir un mochacho que tiene Lorenço Vanegas en su casa, que se llama Mjguel, porque el dicho Lorenço Vanegas bive junto con este testigo, y saliendo el mochacho de casa del dicho Lorenço Vanegas, dixo el dicho Vanegas al dicho mochacho enojado del, "Judio perro, perro Judio, Yo os tengo de crucificar, Juro a Dios de un perro que os tengo de crucificar como crucificaron a Jesu Christo," y estava presente a estas palabras Hernando de Candia, cura, y Garci S . . . , y a este testigo y a los susodichos les pareçio mal lo que dixo por ser como es el dicho Lorenço Vanegas sigun an oydo hijo de reconciliado o condenado por la santa ynquisicion, y que esta es la verdad, etc.

fol. 112.

Further evidence on the same matter, wherein the words imputed to the said Lorenço are: "Perro Judio cata que te crucificare, cata que te crucificare como a Jesu Christo," etc.

fol. 112 b.

Informacion contra el licenciado Fernando de Penalvez, teniente de Canaria, natural de Toledo. Enbiose a Toledo con Joan Ximenez que fue en el navio del Zarco en x. de Junjo de 'DXXV años. A case of heresy.

fol. 143.

Witchcraft: Two women accused of walking round a fig-tree, etc., "andavan dos mugeres a rededor de un higuera, diziendo "Hermana Marta, Marta hermana," y que la una dellas se llama la syllera, y que esta en la Gomera," etc.

fol. 174.

Ynformacion de Tenerife y de Lançarote yslas de Canaria. Ay aqui contra Hañez Parfate, Aleman, y el dean de Canaria.

For heresy, blasphemy, etc. fol. 259.

Negocios votados en la Inquisicion de Sevilla, 1547. fol. 284.

Matters transacted in Seville, in 1548, and decided by the Inquisitors. En el Castillo de triana guarda e collacion desta muy noble y muy leal cibdad de Sevilla, lunes, treze dias del mes de Hebrero año del nascimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mjll e quinientos y quarenta e ocho años estando juntos en la sala de la abdiencia deste sancto officio de la inquisicion desta dicha cibdad de Sevilla los muy reverendos

señores licenciado Antonio del corro, doctor Pero Diaz de la placa, y el licenciado Don Miguel de Arevalo, dean de Segovia, provisor de Sevilla, inquisidores apostolicos, y el licenciado Pedro Corral, canonigo de la sancta yglesia desta dicha cibdad de Sevilla para ver y dar sus votos y pareceres en ciertas cabsas y informaciones que para ello a este dicho santo officio fueron rremjtidas por el muy reverendo Señor licenciado Padilla, Inquisidor de Canaria, las quales dichas ynformaciones por sus reverencias vistas, y sobre ello consultado y platicado todos de conformjdad en cada causa dixieron e botaron en la forma siguiente.

En la causa de Juan Alonso, morisco dixieron, que este dicho Juan Alonso sea traydo a las carceles de la inquisicion de Canaria y se haga con el proceso en forma y hecho se torne a ver.

En la causa de Juan Fernandez molinero dixieron que el dicho Juan Fernandez sea llamado y examinado y se le de noticia de la blasfemja, y negando o confesando sea penitenciado a alvedrio del señor Inquisidor licenciado Padilla y del hordinario, y si el señor Inquisidor es solo y tiene las vezes de ordinario sea a alvedrio suyo con el prior de sancto Domingo, y que la penitencia sea en la yglesia.

En la causa de Leonor de Lora, morisca, dixieron que esta dicha Leonor de Lora sea presa con secrésto de bienes y se haga proceso en forma y se vea.

En la causa de Agustin Guanche, dixieron que se inquiera si se torno moro y avida ynformacion vastante se haga proceso en forma contra el, llamandole por sus heditos y se vea.

Diego Martinez, to be sent to the galleys for twelve years, etc.
fol. 299.

Process against Juan Morisco, criado de Luis Alvarez, asserador de la Palma, viz:—En la noble cibdad de sancta cruz que es en la ysla de Señor San Migel de la Palma en quatro dias del mes de Henero del año de mil y quinientos e quarenta ciete años, el Señor Alonço Ruys de Caraveo canonigo en la yglecia catredal que rreside en la ysla de la gran canaria por virtud de la comiçion a el dirigida por el magnifico e muy reverendo Señor Don Luis de Padilla Ynquisidor en estas islas de Canaria e obispado e su distrito, contra el crimen y delito de la eretica pravedad e apostacia por presençia de mi Sancho de Vitarte escrivano de sus magestades e su notario publico, dijo que a su noticia es venido que un morisco qu'es cristiano e

bautizado de Baltasar Peres que se llama Juan, porque algunas personas le dixeron porque se avia ydo a Verberia a bolver moro pues hera christiano, e que por ello avia sido açolado el dicho Juan Morisco rrespondio "mas vale nuestra ley que no la via de los christianos," e para saber la verdad e ynbiar la ynformacion del caso al dicho señor ynquisidor, mando tomar e se tomo la ynformacion siguiente.

Catalina Martin, muger de Gonçalo Gomes trabajador, gives evidence to the above effect, and is followed by her daughter Juana de Acosta, and others. At the end the accused confessed his crime and was sentenced to undergo a suitable penance. 5 Sept. 1552. fol. 302.

Process against Juan Felipe and Hernando Felipe, his brother, "moriscos, naturales y vezinos de la ysla de Lançarote," and their companions. In the city of Las Palmas in the Island of Grand Canary, 13 November, 1554. fol. 309.

Process against Agustin Guanचे de Tenerife apostata. "En la noble çibdad real de las Palmas qu'es en la ysla de gran Canaria, a diez y siete dias del mes de Agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jhesu Cristo de mil y quinientos y çuarenta y ocho años, ante el magnifico y muy rreverendo señor licenciado don Luis de Padilla, tesorero y canonigo en la catedral ygleçia de Canaria Ynquisidor apostolico, etc. The proceedings begin with the denunciation by the Fiscal of the Holy Office of one "Agustin Guanचे, vezino y natural de la ysla de Tenerife de la diocesis deste obispado de Canaria, teniendo nonbre de Christiano y gozando de los previlexios y prerrogativas dellos, heretico y apostato contra nuestra sancta fe catolica, haziendo rritos y çirimonias de la perfida seta de Mahomat, y el suso dicho estando en la ysla de Tenerife aviendo ydo en un navio que fue de armada a tierra de Moros, e puede aver diez años poco mas u menos se quedo en la dicha Berberia, tierra de Moros, con los dichos Moros, y renego nuestra sancta fe catolica, y el sancto bautismo que avia reçevido y se torno Moro, y se puso por nonbre Barca, y a usado y uso de los dichos rritos y serimonias de Moro," etc. The accused was cited to answer (fol. 321) in his absence. The final citation is as follows:—

"Nos el licenciado Don Luis de Padilla tezorero y canonigo en la catedral ygleçia de Canaria, ynquisidor apostolico contra el crimen y delito de la heretica pravedad y apostaçia en estas yslas y obispado de canaria y su distrito por autoridad apostolica,

hazemos çaber a vos Agustin Hernandez Gaunche vezino de la ysla de Tenerife, que ante nos pareçio el noble bachiller Juan Fullana, y promotor fiscal deste sancto officio y procurador de la fe, y con gran querella nos dixo que bien sabiamos que los dias pasados, estando vos en la dicha ysla de Tenerife, siendo bautizado, y llamando vos christiano, y teniendo nonbre de tal desde la dicha ysla os aviades ydo y ausentado a la Berberia, tierra de Moros, donde aveys bivido y bivis de prezente, aviendo renegado de nuestra sancta fe catolica y tornando os moro y siendo como soys herege y apostata de nuestro sancta fe catolica y religion christiana en gran daño y perdimiento de vuestra anima y consençia e ynjuria y menospreçio de nuestra sancta fe catolica y rreligion christiana y que por ello a su pedimiento del dicho promotor fiscal, porque nos consto por la ynformacion que sobre ellos nos avia dado, aviamos dado y damos nuestra carta de citaçion y llamamiento contra vos por las quales os aviamos mandado que dentro de çierto termino en ellas contenido, so pena de descomunion mayor, trina canonica munición preçedente vos el suso dicho personalmente parescades ante nos a responder de la fee, y os compurgar de los dichos delitos de he[re]gia y apostaçia de que os avia denunciado y estavades ynfamado y testificado y a proseguir la causa sobre ello hasta la sentençia difinitiva, y execucion de la ynclusive, ofreçiendo vos que çì viniesedes seriades oydo y recibido con toda clemençia y piedad segun que en las dichas cartas se contenia, etc. . . . mandamos perentoriamente que personalmente parescays ante nos dentro de treynta dias primeros çiguientes despues de hecha la publicaçion desta nuestra carta en la catedral ygleçia desta çibdad en nuestra audiènçia donde reçidimos a oyr sentençia en esta causa y a ver os declarar por hereje y apostata," etc. 4 June, 1552, and published on the following day. fol. 318.

VOLUME IV. (FIRST SERIES).

RELAXADOS, A.D. 1524-1526.

“PRIMERO libro de procesos de personas Condenados por hereges asy en persona quemados como defuntos en la Inquisicion de Canaria & su obispado con confiscacion de bienes.”

“Inquisidor el chantre don Martin Ximenez Inquisidor & provisor de Canaria del año de MDXXIII^o en adelante.”

“Sigase en la foja despues desta los nombres de las personas cuyos procesos estan en este libro, y despues el abecedario de los que son acusados y testiguados & culpados por su orden y cuenta.”

The first book of Processes against persons condemned for heresy, as well those burnt in person as those who are defunct in the Canary Inquisition and its bishopric, with confiscation of their goods. Under the Chantor Don Martin Ximenez, Inquisitor and Vicar-General of Canary, A.D. 1524 and onwards. fol. 1.

“Nombres de las personas quemadas cuyos procesos aqui se contienen, viz. :—

Alvaro G^os (Gonçales), Çapatero, vecino de la ysla de la palma.

Silvestre G^os (Gonçales), Çapatero, su hijo, cristiano nuevo.

Pero G^os (Gonçales), verdugo, cristiano nuevo, vecino de Canaria.

Alonso Yañez, labrador, vecino de Tenerife.

Alonso de la garça, natural de lepe, vecino en la ysla de la palma.

Costança de la garça su hrã (hermana), muger de Pedro de lepe, vecina en la palma. Murio esta en la carçel en su casa.

Mencia Vaez, christiana nueva muger del dicho Alonso G^os (Gonçales), cristiano nuevo vesino en la ysla de la palma.

Maestre Diego de Valera, cristiano nuevo, vecino que fue en la palma y despues en gran Canaria.

Alonso de fatima, morisco, cristiano nuevo vecino que fue de Canaria, defunto.

Juan de tarifa, mercader, vezino de Sevilla que se enforco en la carçel herege quemado.

Andre y Alonso christianos nuevos de moros.

Francisco y Hernando y Francisco y Manuel, christianos nuevos de moros." fol. 2.

"Abeçedario del libro primero de quemados y condenados en la inquisición de Canaria.

Ana Goncalez, hija de Aluar Gõ, muger de hñs de la brena.

Alonso de Xerez.

Antonio hijo de Aluar Gonçales.

Alonso fñro cristiano nuevo.

Andre y Alonso, christianos nuevos de moros (this entry erased).

Beatriz de Tarifa.

Beatriz de la torre.

Catalina lopez.

Costança de la garça.

Duarte G^os (Gonçales.)

Diego Françes.

Duarte Perez.

Duarte Rõ, cristiano nuevo.

El padre de unos mançebos tintoreros.

Francesco de Xerez, cristiano nuevo.

Fernando de Marthena.

Francisco, Fernando, Francisco, christianos nuevos de moros. (Erased).

Grabiell de Cordova.

Gregorio, cristiano nuevo.

Henrique Reyes, cristiano nuevo.

Leonor Diaz vecina de la palma, nieta de Alvar Gonçales.

Luis Aluarez.

Leonor de tarifa.

Marcos Fernandez alias Rõ, tintorero.

Marcos Rõ, tintorero.

Maestre Diego, cirujano.

Pedro de Tarifa.

Una fija de Aluar Gõ. (Gonçales.)" fol. 3.

The abeçedario, or alphabetical index of persons burnt and condemned, as given above contains thirty-one names, of which five appear to have been erased.

The body of the volume begins with the Process against

Alvaro Gonçales, çapatero, shoemaker, christiano nuevo, or convert, a denizen of the island of La Palma. At the head is the note "Pongase toda la informacion de los libros generales. Item lo que dixo su hijo Silvestre Gonçales en su processo, quemado.

Item lo que dixo Mencia Vaez su muger quemada en su confesion en su processo.

Item lo que dixo Duarte Gonçales su hijo en su processo & confesion que fue recibido en su processo.

Item lo que dixo Antonio Gonçales su hijo que fue penitenciado en su processo.

Item lo que dixo Ana Gonçales su hija muger de P^o Hrds en su processo en su confesion.

Item lo que dixo Duarte Perez hijo del dicho Alvaro Gonçales en su processo y confesion.

Item lo que dixo maestre Diego quemado en sus confesiones."

fol. 8 b.

The provanca contra Alvaro Gonçales del fiscal is dated 23 Oct. 1524. fol. 12.

At fol. 85 occurs the Interrogatorio de Alvaro Gonçales, "Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Alvaro Gonçalez vecino de la palma preso en el officio de la santa ynquisicion en el pleyto que contra el tracta el bachiller Pero de Gongora fiscal del dicho santo officio.

1. Primeramente si conocen al dicho Alvaro Gonçalez preso & si conocen al dicho bachiller Pero de Gongora Regidor de Canaria fiscal del Santo officio & de quanto tiempo a esta parte, etc.

2. Ytem si saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez es natural del lugar de Castil blanco que es en el Reyno de Portugal donde binieron su padre y madre del dicho Alvaro Gonçalez y lo dexaron, etc.

3. Yten si saben, etc., que en el dicho lugar de Castil blanco el dicho Alvaro Gonçalez se convertio a nuestra santa fee catholica de los christianos por su grado & voluntad & como hombre alumbrado de Dios, y que no lo hazia fingidamente segun la voluntad & zelo que mostro al tiempo que se convertio etc.

4. Yten si saben, etc., que en lo dicho lugar de Castil blanco tenia el dicho Alvaro Gonçales parientes Judios, & en lo dicho lugar bivian otros Judios muchos que no eran sus parientes, &c.

.

7. Iten sy saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez asy se convirtio a nuestra santa fee catholica y se salio e aparto del dicho lugar de Castil blanco sienpre a biuido como bueno y catholico Christiano tratandose & comunicandose en caridad & proximidad a los Christianos sus vecinos en los dichos lugares donde a bivido, & teniendo muchos amigos Christianos & comunicandose con ellas estrechamente & haziendoles buenas obras & buena vezindad.

17. Iten sy saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez es hombre viejo de hedad de setenta años poco mas o menos, & doliente, & muy lisyado, & hombre mal sano de muchos años. A esta parte digan los testigos lo que cerca desto saben, etc.

18. Yten sy saben, etc., que por las dichas enfermedades y lesyones de muchos años a esta parte a sydo aconsejado el dicho Alvaro Gonçales de los medicos y cirujanos que le an curado de las dichas enfermedades y lisyones que coma carne aunque sean dias prohibidos y que no comiese pescado por ser muy contrario y dañoso a su salud, etc.

20. Yten sy saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez es lisyado especialmente en los miembros de la generacion, y por ser asy lisyado & muy viejo saben & creen & tienen por cierto los testigos y por sus enfermedades que de mucho tiempo a esta parte es ymponente & ynhabile para se ayuntar carnalmente con muger digan los testigos lo que cerca desto saben," &c.

The list of witnesses against the accused "Testigos de tachas de Alvaro Gonçalez çapatero de la palma" at fol. 140 is a lengthy roll of about sixty names.

The Sentencia de Alvaro Gonçalez sets out the accused as "Christiano nuevo de Judyo, vecino de la ysla de San Miguel de la palma que es en este obispado de Canaria;" he is "relaxado a la justicia y braço seglar y al muy noble Señor Diego de Herrera, governador de esta ysla y a su lugar teniente y a otras qualesquier Justicias a las quales efetuosamente, quanto de derecho podemos y devemos, rogamos e exoramos que se ayan con el piadosa y beninamente y declaramos todos los bienes y hazienda del dicho Alvaro Gonçalez desde veynte años a esta parte que los delictos comecyo aver sido," etc. (fol. 169 b, 170.) The sentence was delivered, 24 Feb., 1526. fol. 170 b.

The final paragraph of the Process is as follows: "El qual dicho Alvaro Gonçalez fue luego entregado al dicho governador

y su teniente y a Melchior de Palençuela alguazil . . . los quales los llebaron en su poder luego en presencia de todos los susodichos y de la mucha gente que fue con ellos." fol. 171.

(The preceding paragraph at fol. 170 *b*. gives an account of the details of the proceedings when the handing-over of the accused to the secular authorities took place.)

2. Process against Silvestre Gonçalez, çapatero, christiano nuevo, vecino de la ysla de la palma. Similar in general features to the above process against his father Alvaro. At the foot of the title are the words "concluso sentenciado."

The list of witnesses occurs at fol. 260. "Testigos de Sylvestre Gonçalez de tachas," etc.

The proceedings begin on the 10th of January, 1525. (fol. 173), and are carried down in this volume to the 31st January, 1526. At the close is the following entry relating to the pestilence:—"El licenciado Joan de Santa cruz, vecino de la ysla de la palma, voto en los primeros votos y en estos no por que se partio antes, y se fue a su casa a la dicha ysla de la palma a causa que esta ciudad de Canaria se daño de pestilencia y no quiso esperar mas en ella." (fol. 297.) fol. 172.

VOLUME I. (SECOND SERIES).

PROCESOS. A.D. 1524-1555.

1. **L**A PALMA. Proceso contra Ana Gonçalez muger de Pedro Fernandes de la Breña, hija de Alvaro Gonçalez e de Mencia Vaez, quemados hereges vezinos de la Palma. Heregias. Confiesa dada en fiado en la ysla de la Palma. Votado y sentenciado." The record of the process against Ana Gonçalez, (wife of Pedro Fernandes de la Breña, daughter of Alvaro Gonçalez and Mencia Vaez, burned as heretics, inhabitants of the Island of La Palma), for heresies. The proceedings began on 3rd July, 1524, before the Rev. Señor Don Martin Ximenez, chantor inquisitor and provisor of Canary in the Royal City of Las Palmas. fol. 1.

After a long hearing of many witnesses, the case was disposed of by the following sentence and subsequent abjuration and final proceedings.

✠ Ana Gonçales.

Por nos el licenciado Don Luys de Padilla, thesorero de la cathedral yglesia de Canaria, ynquisidor contra la heretica pravedad e apostasia en las yslas y obispado de Canaria e su distrito por acturidad appostolica nonbrado por el muy yllustre y Reverendisimo Señor Don Alonso Manrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general en los reynos e señorias de la sacra y real magestad del enperador Don Carlos nuestro Rey e Señor e de su consejo, e Don Gil Fuentes arcediano de Canaria, provjsor e ynquisidor hordinario en estas dichas yslas e obispado de Canaria por el muy magnifico y muy reverendo Señor Don Luys Vaca Obispo de Canaria, maestro de su magestad e de su consejo:—

Visto y con diligencia exsamjnado un proceso de pleyto que ante nos ha pendido y pende sobre razon del crimen e delicto de la heregia e apostasia contra Ana Gonçales muger de Pedro Hernandez de la Breña, vezina de la ysla de Sant Miguel de la palma, que presente esta, hija de Alvar Gonçales e Mencia Vaez,

Christianos nuevos de Judios, condepnados por el crimen y delicto de la heregia y apostasia por este sancto ofiçio, la qual por ynformaçion, en los libros registros deste sancto ofiçio, resçebyda estava amonestada e testificada del crimen y delicto de la heregia y apostasia, mediante la qual dicha ynformaçion fue mandada prender y trayda presa a la carçel deste sancto ofiçio, y aviendo sydo trayda a la abdiencia, syendo en ella requerida y amonestada de parte de Dios nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre dixese y confesase todas las cosas en que ovyese ofendido a Dios nuestro Señor e a nuestra Sancta fee Catholica, porque faziendo asy se usaria con ella de toda clemencia y misericordia, en otra manera se oyria el fiscal deste sancto ofiçio para en todo fazerse justicia, la qual dicha Ana Gonçales dixo que ella es hija de Alvar Gonçales y de Mençia Vaez, vezinos que fueron de la ysla de la palma, christianos nuevos de Judios que fueron traydos presos a esta Çibdad por este sancto ofiçio y que avya oydo dezir que aquj avyan quemado a los dichos sus padres, y que ella hera de edad de treynta años poco mas o menos, y que hera y es casada con Pedro Hernandes, labrador, vezino de la ysla de la palma podia aver diez y syete años que caso con el, y que queria dezir y confesar todo lo que supiese asy de sy mesmo como de otras personas y demandar mjsericordia de lo que fuese en culpa, y dixo y confeso que biviendo los dichos sus padres en las ysas de los Açores, prendieron al dicho Alvar Gonçales su padre porque dezian que dava higas en la yglesia al sacramento quando dezian mjsa por debaxo de la capa, y que estuvo mucho tiempo preso, que a su parescer seria un año poco mas o menos, e que su madre Mençia Vaez fue sobre ello a Portugal, y despues supo como lo avyan puesto a la puerta de la iglesia, y asy mismo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que estando los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres en las ysas de los Açores les avya vysto muchas vezes fablar en Ebrayco cerrado. Y que quando fablavan en Ebrayco, lo hablaban algunas vezes en apartado y otras vezes en la cama quando estaban acostados, y que alli no les avya vysto faser otra cosa ny que a la sazón hera muchacha y no myrava en ello, y que despues de lo suso dicho los dichos sus padres se avyan ydo a bivar a Gibraleon que es en Castilla en el condado de Njebly y que al tiempo que alli estovyeron vido un dia que a su creer no hera dia de comer carne, qu'el dicho Alvar Gonçales su padre estando sentado a la mesa pidio a la dicha Mençia Vaez su muger que le diese un pedaço de carne que estava en una olla,

y que la dicha Mençia Vaez avya dicho "agora yo vos digo que por esta carne vos han de quemar que no quereys syno porfiar a comella," y qu'el dicho Alvar Gonçales avya tomado un plato de la mesa y lo arojo a la dicha Mençia Vaez y le dio en un braço y la herio y hizo una cuchillada.

Y asy mjsmo dixo y confeso que de la dicha Villa de Gibraleon se avyan venjdo a bivyr los dichos sus padres y la dicha Ana Gonçales a la ysla de Sant Miguel de la palma, y que alli bivyan en una casa junto a la pozo de conçejo y alli avya visto a la dicha Mençia Vaez su madre muchas vezes quando guisava pierna de res ora fuese carnero o cabra o cabrito o de qualquier cosa, que antes que la puyese a guysar abria la pierna y le sacava vn nervyo que estava dentro, que los Portugueses llaman lande, y que la dicha Ana Gonçales avya preguntado un dia a la dicha Mençia Vaez su madre que para que quytava aquello, la qual le avya respondido que porque se asase mas ayna, y que asy mjsmo vya a la dicha su madre Mençia Vaez qujtar el sebo de la carne, y que asy avya vysto a la dicha su madre que algunas vezes fazia de masa en un harnero y que lo cozian en una sarten con mjel y que comyan dello los dichos Alvaro Gonçales y Mencia Vaez, y davan dello a la dicha Ana Gonçales y a Sylvestre Gonçales su hijo y a otras personas y los dichas Alvar Gonçales y Mençia Vaez dezian, que aquellos comyan los Judios en su tiempo, y que aquello que fablavan de los Judios de lo que fazian y de lo que comjan en las pascuas que lo parlavan los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez estando solas a parte y que algunas vezes la dicha Ana Gonçales les oya hablar y que nonbravan Moysen e Ysaque, y otros nonbres y cosas que no entendia, y que un dia la dicha Mençia Vaez su madre le dio un poco de harina y le mando que la amasase en un lebrillo, y que la dicha Ana Gonçales lo tomo y le dixo que le diese la sal que avya de llevar y el furmento o levadura, y que la dicha Mençia Vaez le avya dicho que callase en mala ora y amasase que ya lo tenya, y que a la sazón entro una vezina y la dicha Mençia Vaez tomo la masa y frio della en una sarten y dio a la Ana Gonçales, y quedo otra poca de masa de la qual la dicha Mençia hizo un bollo o dos en el fuego, y que estonces la dicha Ana Gonçales no syntio que cosa hera, syno despues como se dixo en la palma que avyan quemado a los dichos sus padres Alvaro Gonçales y Mençia Vaez por hereges, e diziendo algunas cosas que avyan fecho dezian que fazian pan ançiano frito en azeite, y por esta razon se avya acordado, y fasta estonces no

avya caydo en ello, y asy mismo dixo y confeso que vido muchas veces al dicho Alvar Gonçales su padre sentado en su casa y que venjan alli muchas personas a oylle entre los quales venja mastre Diego que fue condenado por este santo officio, y estava presente Mençia Vaez que asy mjsmo fue condenada, muger del dicho Alvar Gonçales, y que el dicho Alvar Gonçales hablava de Moysen y de otras nonbres del tiempo de las justiçias y contava como ystorias, lo qual dezia y fablava claramente, y la dicha Ana Gonçales no pensava que fuese malo porque lo dezia delante de todos los que lo querian oyr, mas que algunas vezes estando solos los dicho Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres y otra çierta persona fablavan en lengua que la dicha Ana Gonçales no entendia, y que cree que hera Ebrayca y que desta manera no fablavan syno entre ellos y poco. Y asy mjsmo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que estando sus padres acostados yendose ella acostar hizo la señal de la cruz para acostarse, y que la dicha Mençia Vaez su madre dixo al dicho Alvar Gonçalez "Mira, non veds alla a vosa filla," y que estando la dicha Ana Gonçales en el termino de la Breña en una fazienda que tiene su marido yendo algunas vezes a la villa a casa de los dichos Alvar Gonçales y Mençia vaez sus padres, hallava alli muchas vezes a maestre Diego, cirujano, que estava con los dichos sus padres dentro en una casylla y que hablavan cerrado que ella no los entendia a mas de que algunas vezes les oya nonbrar nonbres de Judios, Moysen, e Ysac, y otros que no se acuerda. Y que asy mismo la dicha Ana Gonçales vya qu'el dicho su padre y la dicha Mençia Vaez fablavan con çierta persona, christiano nuevo de Judio, cerrado que no los entendia, y que estava a las dichas platicas otra persona, y que asy mysmo avya oydo dezir qu'el dicho Alvar Gonçales su padre avya dado a un Judio que estava preso en la carçel un cordero, y asy mismo la dicha Ana Gonçales dixo y confeso, que despues de ser casada con el dicho Pedro Hernandes su marido, pesando como pesava a los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez por se aver casado con el dicho Pedro Hernandes por ser christiano viejo, el dicho Alvar Gonçales se pelaba las barbas y la dicha Mençia Vaez se mesava los cabellos, y que el dicho Alvar Gonçales en presencia de la dicha Mençia Vaez le avya dicho "hija la ley de los Judios hera muy buena y mjra quand buena hera que los parientes se podian casar con los parientes, y este con quien te casaste es un perro vellaco, que no te ha de mantener, sy tu quyeres yo te enbyare a Lisbona a casa de una tu tia que es muy

rica y ella te casara con un pariente suyo." Y que le avya dicho que dixese al dicho su marido, y que ella syenpre dezia que no queria. Y que un dia vido que los dichos Alvar Gonçales y Mencia Vaez sus padres hablaban a Sylvestre Gonçales su hijo, y le dezian y comunjavan entre sy de la querer enbyar a Lisbona, y que no avya mas syno tapalla la boca y metella en un barco, y que la dicha Ana Gonçales lo avya fecho saber al dicho Pedro Hernandez su marido, el qual vyno y la llevo y saco de casa de los dichos sus padres.

Y asy mismo dixo y confeso el dicha Ana Gonçales que algunos dias a la dicha Mencia Vaez su madre no le vya comer en todo el dia fasta la noche, y que a la noche le veyá sentarse a çenar de Raposo, y que muchas vezes veyá que en todos los dias de la semana los dichos sus padres mandavan ençender candiles y ponellos en la tienda y a la casa. Y que se acordava que muchas vezes vya y oya fablar a los dichos Alvar Gonçales y Mencia Vaez sus padres, y el dicho Alvar Gonçales dezia que Dios nuestro señor avya sacado a los Judios al desyerto y que alli les daua a comer la mana, y que les sabyan lo que comyan a lo que ellos querian, y la ley de los Judios hera buena, y que en mala ora la avyan perdido los Judios. Y que quando lo suso dicho dezia daua con la cabeça para abaxo y para arriba meneandola. Y que asy mismo dezia qua Moysen se avya sobido al cielo y que los Judios le avyan quemado al hato. Y que otras vezes le vya fablar con otras personas en las cosas de la ley de los Judios, y que no tenja memoria de lo que fablava mas que lo hablava publicamente a quantos lo querian oyr. Y que algunas vezes le dezia el dicho Alvar Gonçales "tu no quisyste syno casarte con este can" (diziendolo por el dicho su marido), "enojaste me en ello." Y la dicha Ana Gonçales entendia que lo dezia por ser christiano viejo el dicho su marido. Y que el dicho Alvar Gonçales lo dezia "da lo al diable que es un can, que son unos canes que andan çiegos," y que esto le dezia dando con la cabeça fazia abaxo e fazia arriba, y que la ley de los Judios hera buena y que los Judios heran buenos, y quo lo suso-dicho dezia el dicho Alvar Gonçales ante muchas personas a manera de cuento, y que asy mesmo hablando el dicho Alvar Gonçales con la dicha Mencia Vaez, le dezia que los Judios avyan ahorcado a Jhesu Christo de una col, y que la dicha su madre le avya respondido çiertas palabras las quales ella no entendio.

Y asy mismo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que se le

acordaua que syendo moça, mucho tiempo fa, estando el dicho su padre Alvar Gonçales hablando con algunas personas sobre los que hurtauan, dixo al dicho su padre, "como, padre, Jhesu Christo no mando que no hurtasen," y qu'el dicho su padre le avya respondido diziendo "no, que Dios mando a los Judios que robasen a los Egeçianos."

Y asy mjsmo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que despues de casada, qytava la landrezilla a la pierna de la carne, y que aquello fazia porque le dezian faziendolo se asava mejor. Y syendo preguntado sy por las cosas que los dichos sus padres le dezian y aconsejavan, y por las que les vyo dezia y hazer sy en alguno tiempo avya tenjdo o tuvo dubda alguna en las cosas de nuestra sancta fee Catholica, y creyo que la ley de los Judios fuese buena como sus padres lo dezian y que en ella se pudiese salvar, a lo qual dixo y respondió la dicha Ana Gonçales que nunca plugujese a Jesu Christo que tal ovyese creydo syno que por el un oydo le entravan las palabras que a sus padres cerca desto oya y por el otro le salian, porque en aquel tiempo no tenja sentido en lo que ellos dezian. Y que syenpre avya creydo en la fee de Jhesu Christo y se avya tenjdo y tenja por Christiana y en esta fee de Jhesu Christo queria bivjr y morir, y que sy fa dexado de dezir lo susodicho avya sydo porque no sabya que fuese obligado nj sabja que cosa hera la santa Ynquisicion, y que es verdad que lo dexo de dezir porque no vynjese mal a sus padres y por no se ver afrentada asy y a sus hijos y que asy mjsmo despues que los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres fueron presos por el sancto oficio de la Ynquisicion algunas personas le dezian que como estava su padre, y ella respondia con enojo diziendo "como ha de estar que esta en poder de aquellos canes," lo qual dezia por el Señor ynquisidor y por los oficiales del Sancto oficio y que ella conosçia que avya errado en aquello y en lo demas que confesada tenja, y que demandava de buen coraçon y de buena voluntad perdon e mjsericordia y penjtencia, lo qual dixo muchas vezes y con lagrimas, hincandose de rodillas, y a lo que della se pudo conosçer con arepentimjento.

Y asy mismo la dicha Ana Gonçales dixo y confeso, syendo exsortada y amonestada, que ella pedia mjsericordia y que venja con voluntad de dezir toda la verdad de lo que pasava que ella ovyese hecho o vysto hazer a otras personas e dixo que quando ella estava en casa de Alvar Gonçales su padre, el dicho su padre le dezia "mira hija que la ley de los Judios es muy buena y estos

perros destes Christianos andan ciegos, que quando Moysen llevo los Judios al desyerto le dixerón los Judios que les diese ley en que bibyesen, y Moysen les dixo que le aguardasen ay, que el yva a la buscar al cielo, y que les dixo que avya de venjr desde a quarenta dias, y se quedaron alli los Judios," y que le dezia el dicho Alvar Gonçales a la dicha Ana Gonçales "mas mjra hija que fueron neçios que contaron las noches con los dias, y no esperaron mas de veynte dias, y que quedo alli un hermano de Moysen, y lo querian matar porque les diese ley, y el dicho hermano de Moysen, les dixo que hiziesen fuego, y que echasen alli quanto aver tenjan, y que de alli saldria ley en que creyesen, y que salio de alli una tora." Y que la dicha Ana Gonçales avya preguntado al dicho su padre que que cosa hera *tora*, y el dicho Alvar Gonçales le avya dicho que hera un bezerro, y que todas las dichas palabras dezia el dicho Alvar Gonçales a la dicha Ana Gonçales y a Mençia Vaez su madre, y que ansy mesmo le dezia el dicho su padre que los gentiles tenjan ydolos en que creyan y que los tenjan en cargas a vender y creyan en ellos, y que como la dicha Ana Gonçales hera moça y no estava ynstruyda en la fee y como vey a su padre e madre fazer lo que dicho tiene y los vey a en aquella mala ley, que la dicha Ana Gonçales creya tanbyen en todo aquello que su padre le dezia y que pensava y creya que hera ansy como se lo dezia, y que demandava y demanda mjsericordia con lagrimas de los ojos y que se arepentia de su pecado porque avya creydo en la ley de Moysen por lo que su padre le dezia.

Y que tanbyen lo dezia a Sylvestre Gonçales su hermano que fue condepnado en este Sancto oficio, y que ansy mesmo el dicho su padre la qujso casar, y enbyo al dicho Sylvestre su hermano y a la dicha Mençia Vaez su madre a la ysla de la madera por un Judio para casar la con el, y lo truxeron a la ysla de la palma y el dicho su padre le dixo que se adreçase que la queria casar con aquel hombre, e qua una vezina suya le avya dicho que lo diese al diablo que hera Judio, y que como supo que hera Judio nunca qujso casarse con el, por cosas que hizieron en ella, y que despues le traxeron un tornadizo que hera de la torre de Mancorvo para la casar con el, y porque le dixerón que hera tornadizo no se avya querido casar con el, y qu'el dicho su padre la avya encerrado con el dicho tornadizo en su casa y se fueron todas de casa y cerravan las puertas y la avyan dexado con el, y qu'el dicho tornadizo le avya dicho que se casase con el, y que ella se avya defendido con palabras, diciendo que no se casaria



con hombre Judio nj tornadizo, y que sobre esto los dichos sus padres le davan muy mala vida, y que ella se avya casado a hurto con un christiano viejo que se llama Pedro Hernandes y es Portugues, y que despues de casada, los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres le sacavan los ojos y le dezian que porque se avya casado con aquel perro Christiano, que sy queria yrse a Lisbona que ellos la enbyarian alla a casa de una su tia para que la casase con un su pariente, que los Judios byen podian casarse unos parientes con otros, y que lo hiziese por que estos vellacos Christianos no saben lo que se hazen y andan ciegos, y que quando el dicho su padre la ynpuso, como dicho tiene, en la creençia de la ley de Moysen como confesado tiene, hera syendo donzella de hedad de treze a catorze años.

Y asy mesmo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que por lo que el dicho su padre le avya dicho syendo donzella segund confesado tenja, que despues de casada, estando en su casa quatro o çinco años creyo todavya en la ley de Moysen, y estuvo dubdosa en la fee de Jhesu Christo, fasta que ovo hijos del dicho su marido y tovieron fazienda. Y que despues deste tiempo el dicho su marido la avria ynstruyda en nuestre sancta fee catholica y creyo verdaderamente en ella, y en ella dixo que protestava bivar y morir, lo qual todo juro en forma de derecho ser verdad.

Y asy mjsmo paresçe que estando ante nos en nuestra abdiencia la dicha Ana Gonçales, syendole leydas por nuestro mandado las dichas sus confesyones que en el dicho su proceso hizo, y aviendo della por nos sydo resçevido juramento en forma de derecho por el nonbre de Dios y de Santa Marja y señal de cruz y crucifixo y sanctos evangelios que toco con su mano derecha corporalmente, dixo ser verdad lo contenjdo en las dichas sus confisiones y que ella las avya dicho y confesado y que las aprovava y ratificava, y sy hera neçesario las dezia y confesava de nuevo ante nos, de su libre y espontanea voluntad, y que asy de lo en las dichas sus confisyones contenido como de lo que confesara, sy a su memoria ovjera venjdo, se arepentia y pedia a Dios nuestro Señor perdon, y a nos penjtencia con mjsericordia, lo qual paresçe que dixo con muestras de contricion y lagrimas, y que queria byvir y morir en nuestra sancta fee Catholica Christiana y apartarse de los errores en que avya estado y ser reconciliada e reyncorporada a la sancta madre yglesia y a la unjon della. Y vjsto todo lo demas que ver y exsaminarse avya avido nuestro acuerdo e deliberaçion sobre todo con personas sabyas y de çiencia e conçiencia sigyendo su voto y parecer y

tenjendo a Dios ante nuestros ojos del qual todo justo y recto juizio procede:—

CHRISTI NOMINE YNVOCATO,

Fallamos que devemos pronunçiar y pronunciamos declarar y declaramos la dicha Ana Gonçales aver sydo herege e apostata de nuestra Sancta fee Catholica Christiana e aver creydo la mortifera ley de los Judios y por ello aver yncurrido en sentençia de excomuyon mayor y en todas las otras penas por derecho contra los tales hereges y apostatas estableçidas desde el dia que los delitos cometio e como qujera que por aver permanesçido e perseverado tantos tiempos en el dicho error e no lo aver confesado tenyendo oportunidad para ello, y la pudieramos declarar por tal herege relaxandola a la justiçia e braço secular, pero por quanto en lo que della pudimos conocer confeso enteramente sus delictos y error con entero y verdadero arrepentimiento que paresçio aver mostrado y pedido mjsericordia e penjtencia e ser reconciliada e reyncorporada a nuestra sancta madre yglesia e a la unyon de los Catholicos e fieles Christianos, Y que protestava y protesta de bivar y morir en nuestra Sancta fee Catholica Christiana y abjurar los dichos delictos y errores y cumplir todas las penjtencias que por nos le fuesen ynpuestas y mandadas fazer, Y porque nuestro Señor y Redemptor Jhesu Christo es mjsericordioso con los pecadores que a el se buelven y que nuestra sancta madre yglesia Catholica tiene syempre los braços abyertos a los que a ella se qujeran convertir y convierten y que a nynguno que a ella qujera venjr y venga jamas çierra la puerta, sy asy es que la dicha Ana Gonçales se convierte a nuestra sancta fee catholica con puro y verdadero coraçon y fee no fingida nj symulada, y sy abjurare los dichos sus errores y delictos en forma de la yglesia y cumpliere todas las otras penjtencias que por nos le seran ynpuestas y mandadas fazer, que la devemos reseçbyr y reseçbymos a la reconciliacion de la santa madre iglesia y al gremio y unjon della y de los fieles y Catholicos Christianos y a la participacion y comunyon de los santos sacramentos, Y que le devemos mandar y mandamos que publicamente abjure los dichos errores y delictos de heregia y apostasia que tuvo y creyo y otra qualquier especie della en forma de la yglesia, y fecha la dicha abjuracion le mandamos absolver de la sentençia de excomuyon mayor e anatema con que por los dichos errores ha estado y esta ligada y la restituymos e reyncorporamos a la unjon e gremio de los Catholicos christianos e participacion de los

santos sacramentos, e declaramos todos sus bienes e fazienda de veynte e un años a esta parte que los delitos cometio aver sydo y ser confiscados y aver pertenesçido y pertenesçer a la camara y fisco real, e por tales confiscados los declaramos, Y porque se conosca de la dicha Ana Gonçales sy anda en luz o en tinieblas en peña y penjtencia de sus culpas y errores, le condenamos a carçel por tiempo de dos años donde por nos le fuera señalado, la qual le mandamos que guarde y este en ella llorando y gimjendo los dichos sus pecados e faziendo penjtencia dellos, fasta que meresca alcançar perdon de nuestro redemptor Jhesu Christo contra quien tan gravemente erro, y acatado que en lo que podimos conosçer de la dicha Ana Gonçales tovo verdadero arrepentimiento de sus errores e culpas, y por otras justas cabsas que a ello nos mueven mandamos que entanto que el abto turare la dicha Ana Gonçales tenga vestido sobre sus vestiduras un abito amarillo con dos cruces coloradas el qual dicho abito por nos le sea mandado quitar acabado el dicho abto, y que todos los domingos e fiestas de guardar vaya a oyr mysa mayor y sermon a su parrochia, y mas los mandamos que todos los dias de su vyda confiese tres vezes en el año sus pecados, la una en el tiempo de la quaresma y pascua de resurreçion y la otra en la pascua del espiritu sancto y la otra en la fiesta de pascua de navydad, y que resciba el santissimo sacremento a lo menos una vez en el año o mas sy qujsyere con consejo de su confesor, e que haga e cumpla las otras penjtencias e ayunos e devociones e disciplinas que por nos le seran mandados fazer, lo qual todo le mandamos que asy haga e cumpla so pena de ynpenjtente e relapsa. Y declaramos la dicha Ana Gonçales ser privada de todos oficios y benefiçios y honrras mundanas e ynabil para que perpetuamente no los pueda aver nj tener de nuevo, e que no pueda vestir nj traer sobre sy nj en sus vestiduras seda oro nj plata nj perlas nj piedras preçiosas ny corales ny otras joyas algunas nj vestir grana nj chamelote nj paño fino nj pueda vsar nj traer todas las otras cosas que por leyes y prematicas destes reynos e ynstruciones deste sancto ofiçio le son proybidas so pena que caya e yncurra en las penas contenjdas en las leyes y prematicas destes reynos e ynstruciones deste sancto ofiçio, y asy lo pronunciamos e declaramos e sentençiamos y mandamos por esta nuestra sentençia difinjtiva en estos escriptos y por ellos pro tribunali sedendo.

fol. 52-61.

Abjuration of the condemned Ana Gonçales.

fol. 61.

Petition of the same to the Inquisitor, showing that "vuestra paternjdad sabe como en la sentençia que contra mj se dio en el abto que vuestra paternidad hizo, me dio dos años de carçeleria en mj casa en esta villa con dos leguas al deredor de la casa, y yo quando entre en esta villa de santa cruz ✠ a conplir la dicha carçeleria, tome por fee ante'l notario de la yglesia desta ysla el dia que entrava la qual fee hago presentacion ante vuestra paternjdad sy nescesario es, i por tanto suplico a vuestra paternjdad me mande alçar la dicha carçeleria por quanto la tengo compljda e se complio por la pasqua de espiritu santo pasada desta presente año en que estamos, en lo qual vuestra paternidad me hara bien e merced, cuja vida y muy reverenda persona y dinidad de vuestra paternjdad nuestro Señor prospere a su santo servijio, etc.

fol. 66.

The imprisonment was quashed by the Inquisitor, 10 Feb. 1533.—"alço la carcelaria que por la dicha sentençia le esta puesta, para que de aquy adelante libremente pueda estar e morar donde qujsyere e por byen tovyere como persona libre de la dicha carçeleria," etc.

fol. 67.

2. ✠ Proçeso de Martjn de Vmaran, Receptor desta santo ofiço contra Lujs de Senabria, vezino de la ysla de Lançarote. En 15 de Dizienbre de 1532.

fol. 69.

This was a charge of disobedience of the orders of the Inquisition in the matter of sequestration of the goods of a person imprisoned by the Inquisition for heresy and apostasy.

The denunciation explains the nature of the offence: El Reçebtor—Senabria. En xv de Djzienbre MDXXXII años ante el Señor Ynquisidor en Lançarote.



Muy Reverendo Señor.

Martin de Vmaran, Reçebtor de este Santo oficio de la Ynquisicion de Canaria, paresco ante el R^{do} padre e digo que yendo yo por su mandado e como Reçebtor que soy del dicho Santo oficio a poner en secresto ciertos bienes que en esta ysla quedaron de Hernando de Xerez, que dizen el sordo, que esta preso en la carçel del dicho Santo oficio por el delicto e crimen de la heregia e apostasia, yo enbje a llamar a Lujs de Sanabria, vezino desta ysla, porque me parescio persona abonada para poner

e thener en secreto los dichos bienes e le nonbre por secretador dellos, el qual constado yo ser Receptor del dicho Santo oficio, como es notorio, e por tal he serbido e syrbo este dicho santo oficio, no enbargante que le dixi e requeri muchas vezes que se encargase de los dichos bienes delante muchas personas, uso comjgo de mucha malacriança e desacato, diziendome que no queria ser secretador de los dichos bienes nj queria hazerlo que le mandava, nj me conosçia por receptor, e que le mostrase las provisiones que tenja del dicho oficio, alçando la mano con el dedo alto de cara decia, en mucho desacato e menospresçio mio e del dicho santo oficio, e dixo otras palabras feas e a manera de escandalo, yo por no desmandarme le sufrí hasta lo haser saber a v. p. para que lo castigase por que otros no se atreban a dezir semejantes palabras de desacato e de ynovjdiencia, pido a v. p. mande aver ynformacion de lo susodicho e mande proceder contra el susodicho e lo mande castigar, e hago presentacion de los abtos que pasaron al tiempo que nonbre por secretador de los dichos bienes, para todo lo qual su santo oficio ynploro e pido complinjento de justicia, y esto que pido no lo pido maliciosamente syno por alcanzar complinjento de Justicia. fol. 70.

Otrosy pido que porque segund la manera e desacato que el dicho Lujs de Sanabria tubo comjgo e segun su manera, creo qu'el dicho Lujs de Sanabria no deve de ser de linpja generacion antes debe de ser sospechoso a nuestra sante fee catolica e a este dicho santo oficio e de casta e generacion de conversos, pido a v. p. mande que sy el dicho Lujs de Sanabria no fa dicho ni declarado su jenerasyon * mande declarar e declare para que se sepa quyen es e de donde bjene e sobre todo pido se me hecho complinjento de Justicia. fol. 70 b.

The punishment of the said Lujs de Sanabria, or Senabria, was that he was to swear obedience to the Holy Office, "que jure de aquj adelante de obedecir todas las cosas e mandamientos deste santo oficio," etc. His costs not allowed. fol. 75 b.

✠ Guomera. Contra Rodrigo de Castilla, año de 1554. Proçeso creminal fecho en la abdiencia eclesyastica desta ysla de la Gomera contra Rodrigo de Castilla, vezino della. Sentenciado por el Vicario de la Guomera. With a memorandum "que diziendole que no era tiempo de andar en questiones a Rodrigo

* Jenerosyã, MS.

de Castilla, sino de perdonar las injurias, y el dicho Rodrigo de Castilla dixo no es Christiano y es pecado mortal y heregia perdonar las injurias." fol. 77.

Seal.

The text of the accusation, 7 March, 1554, addressed to the Inquisitor is as follows.



Muy Reverendo Señor.

Alonso de Ribera, promotor fiscal de la justicia eclesyastica desta ysla, paresco ante vuestra merced e acuso crymynalmente a Rodrigo de Castylla, vezino desta ysla, e contando el caso digo señor qu'el dicho por mi acusado, pretermjsas las solenjdades del derecho en un dia deste mes de Março con poco temor de Dios nuestro señor, y en menospresçio e desacato que delante vuestra merced como Juez debiera tener estando en la noche del dicho dia Bastian Fragoso retraydo en la yglesia e queriendolo sacar e llebar della el alguazil seglar diziendole vuestra merced que en aquel tiempo no hera tiempo de pasyones syno de perdonar las ynjurias, porque un hombre de su hedad no deviera entender en semejantes cosas, e reprehendiendole sobr'ello como Juez, respondió el dicho Rodrigo de Castylla que "hera pecado mortal perdonar las ynjurias," y despues de aver dicho las dichas palabras le dixo vuestra merçed como Juez a los que presentes estavan, que le fuesen testigos de como dezia las dichas palabras el dicho Rodrigo de Castilla torno de desir que si que era verdad que asy lo dezia y se afirmava en ello e que hera pecado mortal perdonar las ynjurias e por aver dicho las dichas palabras que fueran feas e maldichas y escandalosas deve ser punjdo e castigado e condenado en graves penas establescidas por los sacros ca[no]nes, que deben ser executadas en su persona e bienes las quales pido a vuestra merced le condeñe con costas, las quales pido e protesto e sobre todo pido Justicia. fol. 94.

Answer of the accused.

fol. 95.

After examination, and evidence of witnesses, sentence was pronounced by the Inquisitor Juan de la parra de Avalos—"le devo condenar y condeno en pena de media arroba de azeyte para el santissimo sacramento, y que asy mjsmo haga dezir dos mysas resendas por las anjmas de purgatorio y se halle a ellas presente, y le mando que de oy en adelante se abstenga de no dezir las dichas palabras ni otras semejantes, so pena que se

proceden contra el por todo rigor de justicia, e la dicha media arroba de azeyte o su valor la de luego o satisfaga el mayordomo de la dicha parrochia, y las dichas mysas se digan en la dicha parrochia esta semana en que estamos, e mas le condeno en costas a asy lo pronunçio y mando por esta mj sentencia. fol. 115 *b*.

Dado e pronunciado fue esta dicha sentençia por el dicho Señor vicario en el dicho dia treze del dicho mes de Março, etc.

Certificate that the culprit has not yet performed the penance of the masses. 2 November, 1548. fol. 116.

Doy fee que hasta oy dos de Noviembre del dicho año de myll e quinientos e cinquenta e quatro el dicho Rodrigo de Castilla por ante mi no a conplido la penitencia de estar presente al dezir de las misas, porque hasta oy no e sydo llamado para elles y en fee de verdad firme mi nombre.

JNº DE LA PARRA.

PEDRO HERNANDES MUÑOZ,
notario de avalos.

Notarial declaration by the above Pedro Hernandes Muñoz that he has written this record. *ib.*

VOLUME V. (FIRST SERIES).

RELAXADOS. A.D. 1525—1530.

A COLLECTION of processes against heretics, for the most part resulting in the accused being *relaxado*, or sentenced to be delivered to the secular power, for punishment by burning at an auto de la fe. The occurrence of the torture by water in No. 8 is remarkable. In No. 9 the accused persons were drowned accidentally.

1. Process against Pero Gonçalves, described as "Verdugo Christiano nuevo de Judio," official executioner (?), Christian convert from Judaism, for heresy.

The proceedings commenced on the 29th August, 1525, at Las Palmas, and the accused, who was an inhabitant of that city, was charged with being "ynfamado y testificado del delito de la eresya e apostasia, e aver fecho e cometydo otras muchas cosas contra nuestra sancta fe catolica Christiana segund que por los dichos y depusiciones de los dichos testigos parecia," etc. (fol. 2). At fol. 25, he is described as "Pero Gonçalves, vecino desta Cibdad real de las Palmas, oficial verdugo, Christiano nuevo de Judio, eressiarca domatizador de la mortifera ley de los Judios que esta preso en la carcel deste santo oficio el qual avyendose baptizado y reçibido el santo sacramento de baptysmo y el nombre de Christiano que tiene y fyngidamente teniendose por tal entre las gentes Christianas y gozando de los previllegyos y libertades que los Christianos catolicos gozan y pospuesto el themor de Dyos y de la perpetua dana asi de su anima ha hereticado y appostatado contra Dyos nuestro señor y contra su santa fee catolica Christiana, y tanquam canis ad vomitum se ha tornado a la çeguedad y perfidia de la ley Judayca y a su Judaysmo," etc. (fol. 25).

The sentence is given at length on fol. 47. "Christi nomine invocato. Fallamos el dicho promotor fiscal aver probado bien y conplidamente su yntencion como provala debia para aver justicia en esta cabsa y por tal probada la devemos declarar y

declaramos y el dicho Pero Gonçales aver sido y ser erege y apostata de nuestra santa fe catolica christiana, eresiarca pertinaz fator de ereges enseñador de la mortyfera ley de los Judios y por tal erege lo devemos relaxar y relaxamos como a ynpenitente y fito y simulado confyente a la justicia y braço seglar y al muy noble ——— ——— governador de esta ysla," etc.

The sentence was delivered on the 24th February, 1526, in similar fashion to that pronounced and executed in other cases, and the process concludes in the usual way.

2. Process against Alonso Yañez a Labrador, or farmer, inhabitant of Tenerife, for heresy. The proceedings commenced in November, 1524. The accused was declared by the Bachiller, Pero de Gongora, to be "erege i apostata famoso de nuestra sante fe catolica, y eresiarca, y enseñador, y dogmatizador de la mortifera ley de los Judios, y fantor de ereges y que por tal lo mando relaxar y relaxe a la Justicia y braço seglar, declarando todos sus bienes y hazienda del dia que los delitos cometio a esta parte aver sido y ser confiscados, y aver pertenecido y pertenecer a la camara y fisco Real, y sus hijos decendientes por la linea masculina fasta el segundo grado inclusive, y por la feminina hasta el primero inclusive, ser privados de todos beneficios y oficios publicos ecclesiasticos y seglares, etc. (fol. 63). The reply of the accused at fol. 65, sets out that he is a Portuguese, he confesses his errors and recapitulates the points of his faith and belief in the Christian religion, and petitions to be released. He was, however, sentenced to be *relaxado*, or delivered to the secular arm, the sentence being carried out on 24th February 1526; and the process terminates in a similar manner to the foregoing. fol. 49.

3. Processes against Alonso de la Garça and Costança de la Garça, with a note on the first page (fol. 81 b.) that Costança de la Garça died in the prison "en su casa," in her house, Año de 1533. At fol. 82 is a note of the testimonio de los hijos de Costança de la Garça, vecinos de la ysla de la palma, and of the Restitucion de la tierra y fama bienes y habilidad fecha por los Señores de la santa y general inquisicion a Costança de la Garça y a sus hijos vezinos de la Palma contra la sentençia que dio el chantre don Martin Ximenez contra ella.

At fol. 97 is a curious inventory of the goods of the accused, with their valuation on oath by Hernando de Palomares and

Diego de Madrid; followed by other inventories after the same manner. fol. 82.

4. Process against Mengia Vaez, wife of Alvaro Gonsalez, Christian convert, shoemaker, for heresy. The note on the first leaf is "Sentenciado," and "relaxada." The proceedings began on 6th December, 1525. At fol. 161 is the "Sentencia de Mengia Vaez muger de Alvaro Gonçales quemado." "The sentence upon Mengia Vaez, wife of Alvaro Gonçales who was burnt." It is a long document, ending with the usual invocation of the name of Christ, and the formula of relaxation or delivery of the condemned woman to the secular arm, etc. (fol. 167). The delivery of the sentence took place on the 24th March, 1526, and the proceedings terminate in the usual manner. fol. 110.

5. Process against Master Diego de Valera, surgiano, otherwise called Maestre Diego çarujano, a "cristiano nuevo de Judio," or Jewish convert, inhabitant of Canary, beginning on the 12th March, 1526.

The sentence is written at length on fol. 198, *et seqq.*; then follows the *Invocatio* (fol. 209 *b.*) and the condemnation of the accused who is found guilty "aver sydo & ser erege & apostata de nuestra sancta fe catolica cristiana & fator de ereges, eresiarca, predicador & enseñador de la mortyfera ley de los Judios etc.," and is consequently relaxado or handed over to Justice and the secular arm, and to Diego de Herrera, Governor of the Island, to be treated "piadosa & beninamente," with confiscation of property and disqualification of his posterity. The sentence was promulgated on the 24th March, 1526, and the proceedings terminate in the usual manner. fol. 170.

6. Examination of Catalina Sanches, widow of Maestre Diego de Valera, surgeon, above-mentioned, who was desirous of returning to Castile, before the Inquisitor, in the city of Las Palmas, 19th August, 1530. fol. 211—fol. 212.

7. Process against Alonso de Fatima, a "morisco," with a note on the first page to this effect. "Canaria—criminal. Alonso de Fatima. Sentenciado este preso y condenado por muerto herege morisco"

The proceedings commenced in the Island of Lançarote, 17th May, 1511. The accused was convicted of heresy, 5th April, 1513, before the members of the Inquisition who "vieron y examinaron este processo y los actos y meritos del, y visto dixerón todo en conformydad, que su voto y parecer es que el

dicho Alonso hijo de Fatima sea declarado por herege y condenando su memoria y fama con confiscacion de todos sus bienes, lo que firmaron de sus nonbres" (fol. 246 *b.*). He was relaxed to the secular arm, as a heretic and apostate against the holy catholic faith "yendo se a Berberia como se fue fazia y fizo las cerimonias mahometicas diziendo las oraciones que los moros dizen, comiendo sus manjares y ayunandos sus ayunos y faziendo la cala que los moros fazen echandose con moras y bibiendo en ley de moro en menosprecio de nuestra santa fe catolica," etc. (fol. 247 *b.*) The sentence was promulgated, 30th July, 1513.

fol. 213.

8. Process against Johan de Xeres, sedero, or silk-mercator, vecino de la cibdad de Sevilla; the papers begin with the "orden de proceder contra un ficto penitente," the accused being charged with having "dado y presentado una confesyon . . . por ella no avya dicho ni confesado la verdad ni el animo con que fizo las (cosas?) Judaycas en ella expresadas, y que encubrio lo que sabya de otras personas, y avyendo abjurado sus herores en forma, participo y comunico con sus padres y con otras personas que eran condenados por herejes" (fol. 249). At fol. 254 *b* the following incident occurs: "Que se lo de tormento. Luego el dicho Senor ynquisydor visto la negatyva del dicho Johan de Xeres, conformandose con los votos de los letrados, dixo que pronunçiaiva y pronunçio qu'el dicho Johan de Xeres fuese puesto a questyon de tormento de agua, atado en una escalera.

E luego fue levado al lugar donde suelen y acostumbran dar los tormentos y cometyo la tortura al doctor Jn^o Meneses de Gallegos que ally estava presente el qual azebto el dicho cargo y levado al dicho lugar fue desnudo, y estando desnudo y sentado en la escalera, el dicho Señor le dixo al dicho Johan de Xeres que el era hombre honrado y que estava cometido a quystion de tormento y para darselo syno quisyese dezir y manyfestar la verdad que le pedia y requeria, una dos y tres vezes, y quantas mas pedia y de dereço devia que por amor de nuestro Señor que dixese y confesase la verdad, y que con el se usaria de toda misericordia porque de otra manera, sy no la quisyese dezir se le avya de dar el dicho tormento, y que sy en el moriesse o alguna lesyon le vyniese que fuese a su cargo y culpa, y no a la del dicho Señor doctor, y el dicho Johan de Xeres dixo que el ño era en cargo alguno de mas de lo que dicho tyene y que pedia y requeria que no selediese tormento porque el era ynocente y

syn culpa alguna y que sy en el tormento moriese o le vynyese alguna lesyon que fuese a culpa de su merced y no suya del dicho Johan de Xeres. El luego el dicho Señor doctor le dixo que porque asy por su con[fesion?] como por los dichos & deposyçiones de los testigos que contra el han depuesto pareçia el ser & aver sydo culpado en el delicto & crymen de heregia & apostasya de que fue acusado porende que otra vez le requeria & requyrrio dixese la verdad & no esperase a reçebyr el dicho tormento, y el dicho Johan de Xeres dixo que el tenia dicha & confesada la verdad, & que otra cosa no sabya, y el dicho doctor dixo que en execuçion de la sentençya del dicho Señor Ynquisydor le mandava & mando dar el dicho tormento, & luego le fue començado aligar los braços, y estandoselo ligando el dicho señor doctor le dixo que dixese la verdad y que le mandaria quitar el dicho tormento, dixo que no sabe mas de lo que dicho tyene y el dicho doctor le pregunto & dixo que los ayunos que dizen que ayunavan su padre & su madre como sabya que eran ayunos de Judios dixo que no le mienbra.

Fue syguyendo muchas preguntas, y reçiyo .xj. jarras de agua & enfyn dellas dixo que ya bien vya que avya de moryr que queria dezir & confesar la verdad & dixo lo syguiente," etc.

fol. 225.

The confession having been ratified in the usual manner, he was condemned, in the following "votos," "Vista su confesion y ratificacion por los dichos letrados, fueron sus votos que sea relaxado a la justicia & braço seglar, y sus byenes confiscados & aplicados para la camara y fisco real."

The sentence occurs on fol. 256 b, "Fallamos que el dicho promotor fiscal provo bien & complidamente el dicho Johan de Xeres aver fecho & cometido las cosas y casos de heregia & apostasya en la dicha su denunciacion contenidos. Porende que avyendo su yntincion por byen provada y por tal la declarando que devemos declarar y declaramos al dicho Johan de Xeres aver sy[do] y ser hereje apostata ficto y symulado penitente, & que començio a obrar los dichos errores de heregia & apostasya por el cometidos desde que ovo hedad de diez años, & aver caydo & incurrido de sentençia dexcomunicacion mayor, y estar lygado della y en todas las otras penas y censuras por los derechos asy canonicos como ceviles contra los tales herejes apostatas fictos & symulados penitentes estableçidos, y en confiscacion y perdimiento de todos sus byenes & que los devemos aplicar & aplicamos a la camara & fisco real, y porque pareçe que el dicho Johan de Xeres asy en su primera confesion que fizo al tempo que se reconcilio ante los

ynquisidores pasados ni en otras que agora fizo en fyn desta cabeza no confeso enteramente la verdad y parecen sus confisyonnes fictas & symuladas, que no deve gozar del beneficio de la reconciliacion y que lo devemos relaxar a la justicia & braço seglar, a los quales exortamos requerimos i monestamos que se ayan con el misericordiosamente por manera que no proçedan contra el a perdita de sangre ni amutilacion de miembro & declaramos los hijos & nietos del dicho Johan de Xeres ser inabyles de todos los oficios publicos, & de todas las otras cosas de honor, que son proybydas en derecho & por esta nuestra sentencia asy lo pronunçiamos & declaramos & sentençiamos en estos scriptos & por ellos."

Fue pronunçada esta sentencia en la yglesia de Sant 'Ana de triana en presençia de todo el pueblo en miercoles iiij^o de Junio de — años. fol. 249.

This appears to be a copy, without date.

9. Process made at the request of the Fiscal of the Holy Office against Andre, Francisco, Hernando, Francisco, Alonso, and Manuel, christian converts from Moors, (Christianos nuevos convertidos de moriscos), who returned to the Moorish faith on journeying to Barbary, and were drowned in the sea, (yendose a Berberia a tornar moros se ahogaron en la mar, & contra su memoria & fama." The proceedings begin in the City of Las Palmas in the Island of Grand Canary, 12th March, 1530, before Don Luys de Padilla, treasurer of the Cathedral church and Inquisitor. At fols. 271, 272, is the original summons under hand and seal of Don Luys de Padilla to the accused who are designated as "Andre, esclavo de Mari Calva, y Francisco esclavo del licenciado Francisco Peres despinosa, y Hernando esclavo del tamborino de Telde, y Francisco & Alonso esclavos del yerno del Alfaquy, y Manuel esclavo del Alguazil de Telde, christianos nuevamente convertidos de Moros," to appear to answer to the charges of heresy and apostasy, published 13th March, 1530, in the Church of San Juan de Telde. At fol. 174 b is given an account of their escape from Grand Canary and their subsequent shipwreck "en el qual viaje seles quebro dos vezes el mastel y lo tornaron a adereçer y despues tornando a alçar la vela hallaron que el barco fazia agua y andava a la redonda y no sabyendo lo gobernar desta cabsa dieron a la costa y se ahogaron muriendo como murieron en su dampnado proposityo y yntençyon."

fol. 257.

VOLUME VI. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1527-1560.

REGISTER or Minute Book of Depositions taken before the Inquisition of the Canary Islands, preceded by the "Abeçedario del Libro p[rimero] de testificaciones del año de Mill y qujníentos y veynte y siete y de adelante."

The alphabetical list of persons denounced or self-accused is as follows :—

- Alvaro Esteves, reconciliado.
- Andres, trabajador Portugues.
- Andres Castellano.
- Alonso de Troya.
- Aldonça de Vargas.
- Alvaro de Herrera.
- Antonjo de Rosales.
- Antonio Bonjel.
- Anton de los Olivos (in informatione ibi).
- Alonso Velazquez (in informatione).
- Alonso Rodrigues, mercader.
- Andres Parrado.
- Alonso de Jahen.
- Anton Perez Cabeça.
- Alonso de Xerez.
- Alonso Hernandez de Cordova.
- Canaria. Alonso de Cisneros, vecino de Canaria.
- Guia. Alonso de San Clemente, alcalde de Guia.
- Beatriz Alvarez.
- Bartholome Trancoso.
- Benito Martin, confitero.
- Bastian Yanes.
- Bernardo de Ledesma, Governador de Canaria.
- Canaria. Bernardo de Visga, ton'õ publico de Canaria.
- Canaria. Bartholome Martin, es tangomango y Portugues.
- Catalina de Ripia.
- Catalina Farfana, beata.

- Catalina Sanchez.
 Catalina Hernandez alias Catalina Alvarez.
 Catalina, esclava de Gonçalo Perez.
 Catalina de Cardenas.
- Reconciliado. Duarte Goncalez.
 Diego Vaez, o Pero Vaez.
- Penitenciado. Diego Riquel.
 Doctor Francisco Ximenez, medico.
- La palma. Diego Françes, vecino de la ysla de la palma.
 Diego Hernandez Herrero.
 Diego Sanchez.
 Diego Afonso.
 Diego Lopez de Albayda.
 Diego Diaz, mercader.
 Duarte parralero y tachero.
 Diego Sanchez de Xerez.
 Diego Hernandez Bermejo.
 Diego de Armas.
 Denis Afonso.
 Diego de Rojas.
 Diego de Agujlar.
 Duarte Yanes.
- Canaria. Diego Lopez, çapatero.
- Canaria. Don Diego Sanchez Gocon, arcediano de Fuerte-
 ventura.
- Telde. Diego Diaz, vecino de Telde.
- Canaria. Diego de Medina, vecino de Canaria.
- Canaria, flamenco. Diego, criado de Jaques tonelero que son
 Flamencos.
 El bachiller Hernando Ortiz.
 El liçenciado Valçaçar.
 Elvira Diaz.
 El bachiller Palomares.
 Elena, morisca, o Magdalena.
 Estevan Yanes, parralero.
- Estante en Canaria. El licençiado Lemos, difuncto.
 Francisca Rodrigues, muger de Pedro Dorador.
 Francisco Vaez, Christiano nuevo.
 Francisco Sanchez.
 Francisco Bonjel.
- Tenerife. Francisco de Morales alcaide de la Carcel de
 Tenerife.

- Francisco de Sanabria.
 Francisco de Sant Gil.
 Francisco Lopez, boticario.
 Franco Liardo, Ginoves, vezino de Sevilla.
 Canaria. Fray Alonso de Mayrena de la orden de Sant
 Francisco en Canaria.
 Gonçalo Nuñez.
 Gonçalo Rodrigues, molinero.
 Gonçalo de Cordova.
 Gonçalo de Sigura.
 Gutierre de Ocaña.
 Gonçalo Perez.
 Gonçalo de Cordova, sedero.
 Geronimo de Valdes.
 Gonçalo Ruiz.
 Gonçalo Ruiz.
 Gonçalo Martin.
 Gonçalo Vaez, morisco.
 Gironimo Ginoves.
 Hernan Rodrigues, cortidor.
 Hanes Perfat.
 Hernando de Xeres, que dizen el sordo.
 Hernando Delorca.
 Hernando Bachicao.
 Hernan Vaez.
 Hernan Ximenez.
 Hernando de Niebla.
 Hernando.
 Hernan Grñs Perez y es becino de Telde.
 Hernando Arias de Savedra.
 Juan Diaz, orchillero.
 Juan de Almeria.
 Juan de Palacios.
 Jacome de Mont-verde.
 Juan Diaz, procurador.
 Juan Castellano.
 Juan Crespo.
 Juan de Herrera.
 Canaria. Juan de Herrera, hijo de Alvaro de Herrera, vezino
 de Canaria.
 Juan de Malvenda.
 Juan de Tarifa, condenado.

- Tenerife. Juan de Merena.
 Juan Hernandes, Portugues.
 Juan Prieto.
 Juan de Vergara.
 Juan Mendez.
- Tenerife. Juan Diaz.
 Juana Marquez.
 Juan Roman.
 Juan Gonçalez, carpintero.
 Juan Cosario.
- Canaria. Jorje Alonso, criado de Martin de Ugarte.
- La Gomera. Juan de Herreras, morisco, criado de Elvira de Herreras.
- Canaria. Juan Salvago, Canonigo.
- Canaria. Flandes. Jaques Ubertin, Flamenco, tonelero, vezino de Canaria.
 La ollera que vive en Triana.
 La muger de Diego Bernal.
 La muger de Hernan Rodrigues, cortidor.
 Leonor Diaz.
 La muger de Pedro dorador.
 La muger de Mayrena.
 Luys Alvarez.
 Luys Goncalvez, tundidor.
 Luys de Niebla.
 Los dos hermanos Tarifas.
 Luys Hernandes, candelero.
 Los dos hermanos çeas.
 Liçenciado Pero Ruiz de Çorita, oydor del' Audiencia Real de Canaria.
 La muger de Miguel Alonso.
 Luys de Salazar alias Bagaxon.
 Liçenciado Villahoz, predicador de Bullas.
- Canaria. Lucia de Vera, estante en Canaria.
 Martin Aleman.
 Maria de Salamanca.
 Maria de Palma.
 Martin de Evora.
 Mayrena.
 Marraquj.
 Mayorga.
 Marcos de Njebla.

- Talde. Maria morisca, vezina de Telde.
 Maria morisca.
 Marquesa Nuñez.
 Marcos Hernandez, tintorero.
 Maria morisca.
 Martin Domingues.
 Maria morisca que fue de Albornoz.
 Miçer Claudio Florentino.
 Miçer Bernalde Melenj.
- La Gomera. Moriscos de la Gomera que se yvan a tornar Moros.
 Onorado Pelos.
 Palomino.
 Pedrianes Herrero.
 Pedro Dorador.
 Pedro Sevjjano.
 Pero Rodrigues, clerigo.
 Pedro de Escalona.
 Pero Ortiz, escrivano publico.
 Pero Hernandez Barchilon.
 Pedro, criado de Lope de Moxica.
 Pedro Afonso.
 Pero Esteves.
 Pedro Yanes, Portugues.
 Pedro Manuel, especiero.
 Pero Goncalvez de la fuente, almoxarife.
 Pedro de Hontiueros.
 Pero Lopez, Portugues.
 Pedro de Padilla, canonigo.
 Pero Hernandez, mercader.
- Difunto. Pedro de la marina, maestro y pilo[to].
 Ruy Lopez Merla.
 Rodrigo de Ocaña, escrivano publico.
 Rodrigo Hernandez Amarillo.
 Ruj Lopez, christiano nuevo de Judio.
 Rodrigo Sanchez.
 Sebastian de la Rosa, clerigo, vezino de ocaña.
 Sancho Cavallero.
- Canaria. Sebastian de Vergara, platero.
- Tenerife. Teresa Marquez.
 Tomas Mendinal.
- Tenerife. Valverde, vezino en la palma en santo Andres de los sauzes.

- Unos moriscos que estavan en una casa que se senorea del açotea de Sant Francisco.
- Un ombre delgado, alto de cuerpo, tartamudo, mercader.
- Tenerife. Un ombre que tenja la demanda de nuestra señora de gratia de Tenerife, que vendia picheles por las calles.
- Guia. Vastian Hernandez, Portugues, en Guja.
 Un hijo de Alonso de Xerez.
 Xróval de Sant Clemeynt.
 Ysabel morisca.
 Ysabel Marquez.
 Ysabel morisca.

Several papers have been inserted in different parts of the volume, and the original pagination is defective, folios 38-49, 66, and 67 are wanting, 213 is marked twice, and 267 also occurs twice instead of 267, 268.

Among the cases are the following:—

En la çibdad Real de las palmas de la ysla de Grand Canaria, Lunes ocho dias del mes de Abril de MDXXVIJ años, en la posada del señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla y ante el dicho Señor Ynquisidor en abdiencia.

Juan de Malvenda, vezino de la çibdad real de las palmas, testigo recebido, ayendo jurado en forma devida de derecho, so cargo del dicho su juramento dixo que de un año a esta parte, poco mas o menos, que en diversas vezes a oydo dezir y quexarse al bachiller Fernando Ortiz, diziendo que el señor chantre de Canaria, Ynquisidor que fue desta Ysla, en la condenaçion y penytencia que le avya mandado faser le avya agravyado, diziendo que no se acordava aver dicho las palabras de que fue acusado, y por que fue penytenciado; y preguntado sy estavan otras personas presentes que lo oyesen, dixo que no se acuerda, y seyendo preguntado dixo que lo dize por descargo de su conçiencia y no por odio que le tenga. Fuele leydo, persevero en ello. Fuele mandade guardar secreto so cargo de su juramento. Paso ante mj, Antoñ Bernal, notario. fol. 21.

En la dicha çibdad real de las palmas, en la posada del dicho señor Ynquisidor y ante su Reverencia estando en abdiencia, Martes nueve dias del dicho mes de Abril.

Hernando Rodrigues, cortidor, reconciliado, vezino desta dicha ysla, testigo reçibido, ayendo jurado en forma de derecho, so

cargo de su juramento dixo que puede aver mes y medio, poco mas o menos, que estando este testigo a las puertas de las casas de su morada, vido a Alvaro Estevins, Portugues, reconciliado de sant benjto, que se paro en cuerpo a las puertas de la casa de Njculoso tonelero donde el sobre dicho se allega, syn tener el abito puesto, lo qual vido juntamente con este testigo Lançarote Martins, obrero deste testigo, al qual este testigo llamo para que lo viese, y que estaria a la dicha puerta parado el dicho Alvaro Estevins syn el abito contra de quanto pudiesen deser una Ave Maria, y que esta es la verdad, y que lo dize por descargo de su conciencia, y preguntado de odio dixo que no lo quyere mal, fuele leydo, persevero. Fuele mandado guardar secreto. Paso ante my, Antoñ Bernal, notario. fol. 21.

Catalina Dias, a Portuguese, denounces Eduarte Gonçales her son-in-law, alias Duarte Gonçalves, el qual fue reconciliado por el crimen de la heregia por el señor chantre de Canaria y condenado a que traxese un sanbenjto çinco años, y le fue dada por carçel toda esta ysla, el qual por el mes de Agosto del año pasado de quinientos y veynte y seys años estando un domingo despues de comer en su casa do bivyan el dicho su yerno y hija y este testigo y Ysabel Fernandes asy misma su hija, mando a la dicha su muger que le enxabonase una camjsa y unos çarahueles, La qual le respondió "no me lo mandeys porque no lo acostumbramos haser syendo como es domingo otra camjsa teneys lavada y otros çarahueles," y el dicho Duarte Gonçalves todavya le porfiava que lo hiziese, diziendole que otros mayores trabajos e servjsios se hazen el domingo, y porque no lo qujso haser a la noche dio de coçes a Ysabel Fernandes hija asy mjsmo deste testigo porque asymjsmo se lo contradizia." fol. 21 b.

With further evidence on the same matter.

Beatriz Alvarez obtains una mandragula (? a mandrake) for conjugal purposes. fol. 23.

"La sobredicha Beatriz Alvarez dezia que la dicha mandragula hera buena por muchas cosas." fol. 26 b.

The case of Ruy Lopes Merlo, of La Gomera, who favoured the Law of Moses, etc. fol. 27.

(Inserted.)

Pedro or Diego Vaez, Portuguese, of the city of Las Palmas, is denounced because he señalo con los dedos a una ymagen



de nuestra Señora que tenja en los braços al njño Jhesus y dixo "que bestia es esta que esta aquy," etc. fol. 31.

Rodrigo de Oçana, a penitenciado, is denounced for declaring that the Chantre had sentenced him to a penance from motives of interest, etc. fol. 31 b.

Bastian Gonçales, natural Portugues, ortolano de la huerta de Alvaro de la Rosa, vezino de esta çibdad, estante que al presente es en esta çibdad real de Las Palmas, en la dicha huerta que la tiene a renda, testigo reçevido, aviendo jurado en forma de derecho, fue preguntado por el dicho Señor Ynquisidor y le fue dicho que ya sabe como oy dicho dia por la mañana estando en el monesterio de Sant Francisco desta çibdad, ovo dado y dio a su Reverençia un libro de quarto de pligo de papel escripto a mano en el qual ay catorze hojas y poco mas de media escriptas, el qual le fue mostrado y contadas ante el las dichas hojas que es el que de suso contiene y syendo por el vysto, dixo que es la verdad que el ovo dada y dio el dicho libro a su Reverencia, estando presente un padre frayle del dicho monesterio que oyo de penjtencia a este testigo, de cuyo nonbre no tiene memoria; Y syendo por el Ynquisidor ynterrogado y preguntado que, so cargo del juramento que tiene fecho, diga y declare donde ovo el dicho libro y quien selo dio, y que obras ha hecho en virtud del, o confiando en lo que en el esta escripto, o vysto haser a çiertas personas, etc., dixo que podra aver un año y medio, poco mas o menos, que syendo este testigo ortolano en la huerta de Sant Francisco desta cibdad, un dia del dicho tiempo Sevastian de la Rosa, clerigo presbytero vezino desta çibdad capellan en la yglesia de nuestra Señora de los Remedios, estando este testigo en su casa que es en esta çibdad con el qual este testigo tenja y tiene conoscimiento, el dicho Sevastian de la Rosa dio a este testigo a guardar un libro que tenja un cobertor de pargamino y hera escripto de mano, diziendole "tomad hermano i guardadme esta escriptura en vuestra casa," y este testigo lo tomo, syn lo ver ni saber que cosa hera por que este testigo no sabe leer, Y tomado que ovo el dicho libro lo llevo y lo echo en una caxa suya que tenja en el dicho monesterio, y que despues desde a çiertas dias, este testigo tuvo necesidad de buscar al[gu]na cosa en la dicha su caxa y la trastorno, y saco las cosas que en ella estaban y a las bueltas saco el dicho libro, a lo qual estava presente Pedro Marsel que a la sazón estava retraydo en el dicho monesterio por muerte

de un hombre, el qual despues se fue de esta çibdad, el qual dicho Pedro Marsel tomo el dicho libro en las manos y lo començo a leer, y leyendo por el dicho libro el dicho Pedro Marsel dixo a este testigo "hermano que es esto que esta aquy, que libro es este," y leyendo alguna parte del dicho libro le dixo "hermano que es esto," y este testigo le dixo, etc. fol. 48 b.

The little book referred to above is inserted between fols. 48 and 49. It contains fourteen folios of quarto size and several diagrams. The text begins: "Aqyj comjenza un circo general desde Salamon, el qual es arte sobre las artes," and treats of magic circles, pentacles, etc., and gives directions for practice of magic, for example: ". . . do onbre o muger que traxere consygo estos nombres no morya mala muerte ✠ Deus Abram ✠ Deus Ysac ✠ Deus Jacob, etc. fol. 38 b.

✠ Sj quysjeres que las mugeres salten, escryve con sangre de morçiegalo, cha veccha frã muy sea vey, y ponlo sobre el unbral de la puerta y saltaran." fol. 39.

The case of Alvaro de Herrera, a heretic. fol. 51, etc.

Las Palmas, 12 May, 1530, Alonso de Jaen is denounced for that en entrando en Sant Francisco y pasando un corral que esta ante que lleguen a la yglesia cercado llegando a la puerta de la propia yglesia para entrar en ella, se aparta, y en un rincon que se haze alli de una capilla se urina en las paredes de la dicha yglesia, y que aviendo venjido por la çibdad y aviendo lugares donde lo podria fazer y aun pudiendo lo fazer en el corral y circuyto del dicho monesterio a un cabo, no lo faze syno como dicho tiene, etc. Inserted. fol. 56.

Pedro Dorador, suspected of performing Jewish ceremonies. fol. 61.

The case of Hans Profate, brought a prisoner from the Island of La Palma. The marginal note says "Hanas Profate, Aleman preso en Sevilla." fol. 62.

Jacome de Monte Verde denounced for saying "Muchos santos canonyca la yglesia Romana, por santos que estan ardiendo en el ynfierno." fol. 63 b.

Francisca de Salas, donzella, hija de Juan de Salas, defunto, y de Costança de Medina, vezina desta çibdad real de las palmas, testigo reçevido ayendo jurado en forma de derecho, dixo que puede aver diez meses, poco mas o menos, que Catalina Lopez, que se dize La Farfana, que traya abito blanco como beata, a la

qual penjtencio el Señor Chantre de Canaria, Ynquisidor que fue desta ysla segundo que este testigo oyo desir, estava en casa de su madre deste testigo, las quales casas son en esta cibdad en la calle que dizen de Juan de Troya, la qual avya traydo alli fulano de Paredes, sacristan de la yglesia mayor desta cibdad, el qual hera compañero de un primo deste testigo, que se dize Amador de Jacomar, y estando alli dixo a este testigo y a otra prima deste testigo que se llama Juana de Jacomar "quereys saber con que os qujeran byen los hombres," y este testigo y la dicha su prima le dixero "sy, queremos, que cosa es," y estonçes la sobre dicha dixo "aveys de haser asy," y començo a medir a palmos el ruedo de su faldilla, y dezia al tiempo que la media "fulano," nombrando el nonbre del que la avya de querer byen, "mi amor te laxo escusa la vya, y alonga lo paso cogi como fa miçer Ihesu Christo so la cruz de lo leño," y que asy mismo dezia que quando vya a la persona que queria byen que dixesen estas palabras "con dos te veo, con cinco te ato, la sangre te bevo, el coraçon te parto." Y que al tiempo que lo suso dicho dezia ponya la mano de ante los ojos, y asy mismo dezia juntamente con las dichas palabras "Santiguote de Dios y de Espiritu Sancto que asy me ames y me qujeras como el algua a la tierra quando vyene con deseos de vella," y que lo suso dicho fazia y hizo muchas vezes, etc. fol. 64.

The evidence of the above said Juana de Jacomar, is much to the same effect, but with additional details, viz., that she had heard that the accused "fue açotada y encoçoada y puesta a la puerta de la yglesia"; and that the accused said to her, "hermana quereys saber una oraçion que me enseñe una morisca que le di medio real porque me la enseñase," y este testigo y la dicha su prima le dixeron "hermana que oraçion es, enseñanosla," y luego la sobredicha dixo "esta oraçion es para que os qujeran byen los hombres, y aveys de desir asy," y luego tomo el ruedo de la faldrilla y començo a medir tres palmos y dezia estas palabras, "fulano" y que avyan de nonbrar el nonbre de aquel querian que las qujsyese byen, y dezian asy, "fulano el mj amor te laxo, escusa la vya alonga lo paso coxi como fa mjçer Ihesu Christo so la cruz de lo leño," y que estas palabras dezia tres vezes, y tres vezes media las faldrillas, a tres palmos cada vez y cada vez que las media acertava el paño y sobrava en el palmo y dezia que en aquello que sobrava de palmo tanto avya de querer aquel que querian que los qujsiese bjen, etc. fol. 64 b.

The case of Francisco Vaez, Christiano nuevo, who fled to Portugal "por medo del Señor Ynquisidor, porque hera Christiano nuevo," etc. fol. 65 b.

El Licenciado Baltasar, of Tenerife, accused of saying "que nuestro Señor Ihesu Christo en quanto hombre y hijo de la virgen no podia perdonar los pecados," lo qual dixo afermativamente diziendolo y porfiandolo dos y tres vezes. fol. 67.

The same person declared of Mary Magdalene "que despues que se levanto y arepintio de sus pecados, tuvo mayor gracia que antes tenja." *ib.*

3 May, 1527. Juan Alonso Albañj, natural Gallego vezino en Triana en la calle de Francisco Leon, accuses Rodrigo de Medina of spitting when the elevation of the Host took place in church. (A Jewish practice apparently. Cf. *Standard* for Sept. 23, 1901, p. 7. col. 2.) fol. 68.

Case of Hanes Farfat, or Profate, aleman, accused of heresy, "y entre las cosas que le oyo fue que los sacerdotes tenjan tanto poder como el papa, y que no solamente dio Dios el poder a San Pedro y al papa, pero a todos los sacerdotes, y esta lo provava por lo que Christo dixo a los leprosos que limpio que les dixo "ite ostendite vos sacerdotibus" y que no los ynbio a San Pedro nj al papa," etc. fol. 69.

Pero Gomez, trabajador que ha sydo molinero, estante en esta ysla, natural Gallego de la villa de Pontevedra dixo que un dia de domingo este testigo estava en mjsa en la yglesia de Santa Ana desta çibdad [de las Palmas de la ysla de grand Canaria] y que estando hincado de rodillas al tiempo que alçavan el santo sacramento estava asy mjismo junto con este testigo hincado de rodillas Martin de Evora, mercader, vezino desta çibdad, al qual vydo este testigo que en alçando el cuerpo de nuestro Señor el dicho Martin de Evora alço los ojos al sacramento y luego los abaxo y escupio en el suelo rezio, sin lo adorar nj rezar, etc. fol. 81.

Canary, 23 May, 1527. Diego de Torres, natural de Peñafiel, vezino desta çibdad real de las palmas desta ysla de Grand canaria, que cobra el almozarefazgo de los años pasados, testigo reçevido, ayendo jurado en forma de derecho, dixo que puede aver cinco años, poco mas o menos, que estando este testigo en esta çibdad un dia del dicho tiempo ayendo este testigo renydo con una muger que le servya, a la sazón yntervyno en los fazer

amygos uno que se llama Mayrena que fora pr^r y despues fue carcelero, que hera amygo deste testigo, y que para fazellos conbydo a este testigo y a la dicha muger un dia de fiesta a comer a su casa y que este testigo acatio el conbyte, y estando sentado a la mesa, el dicho mayrena y su muger y este testigo y la dicha muger que le savya que se llamava Francisca G^{rrs} (? Gutierrez) que agora esta en tenerife, que la tiene un hijo de Palençuela, el dicho mayrena hizo sacar de comer, y se saco a la mesa carne de una olla el caldo de la qual carne estava lleno de azeyte y todo prieto, y con çebolla, y que este testigo no qujso comer dello, porque le pareçio muy mal y le pareçio manjar judiego, y por tal lo tuvo este testigo y por aquella cabsa lo dexo de comer porque este testigo tenja al dicho Mayrena y a su muger por conversos y por tales heran tenjdos en esta çibdad, y que asy mismo mjro en lo suso dicho la dicha Francisca G^{rrs} y no qujso comer del dicho manjar, y que el dicho Mayrena es defunto, y su muger bive en esta çibdad cerca de las casas de Machicao el nombre de la qual este testigo no sabe.

Fue preguntado que por que razon le pareçio el dicho manjar ser Judiego o de Judios.

Dixo que hera carne cozida y a medio dia, y de aquella manera gujsada la olla no veo este testigo que lo acostumbra los Christianos gujsar, y que este testigo le pregunto que porque gujsava asy la carne, el qual dicho Mayrena se corrio porque este testigo no comja dello, y porque le pregunto que porque le avyan gujsado ansy, a lo qual el dicho Mayrena respondio que porque hera la carne fresca se avya gujsado ansy, el qual gujsado guiso la dicha su muger y ella lo sacava de la olla.

Fuele preguntado que sy de los sobredichos Mayrena y su muger este testigo fa oydo deser otra cosa. El qual dixo que no ha oydo deser otra cosa dellos, etc. fol. 84.

The case of Pedro de Escalona, suspected of not being a good Christian, etc. 27 May, 1527. fol. 86.

Las Palmas, 3 June, 1527. Frey Gil de Santa Cruz, frayle profeso de la horden de Señor Santo Domingo, que al presente resyde en el monesterio de Santo Domingo desta dicha çibdad, testigo reçebido, aviendo jurado en forma de derecho ponjendo la mano en los pechos como sacerdote, que dixo que . . . Alonso de Troya vyno a dezir que mas servjcio de Dios hera ser casado, que no frayle, y que asy le avya a el aconteçido que se metio frayle, y de alli se salio, y despues caso, y que syendo casado le avya

dado Dios al[gu]nos hijos que falecieron pequeños, que estan en el cielo, y que sy fuera frayle que no tuyera aquellos angelicos en el cielo, etc. fol. 87 b.

Aldonça de Vergas, o Vargas, smiled (sonreya) when she heard mention of Our Lady the Virgin Mary, which caused her to be suspected of being a Christiana nueva. fol. 89.

17 June, 1527, Bartolome Prieto, dixo que puede aver cinco años, poco mas o menos, que biviendo este testigo con Elvira Dias y con su marido Pedro de Lugo en la ysla de Tenerife que por el dicho tiempo dos e tres meses antes de lo suso dicho o despues, que este testigo no se acuerda byen, un dia la dicha Elvira Dias estava leyendo en un libro en el qual leya muchas vezes, el qual hera de pliego de papel y con tablas y seria de una mano en alto, y que este testigo pregunto a Martin Fernandes que asymismo fora criado de la dicha Elvira Dias y agora es vezino de la dicha villa de Tenerife "Dezid Martin Fernandes que libro es este que nuestra señora dexa de leer en el," el qual le dixo "dalo al diablo, que no lo entiendo que es ebrayco," y que oyo este testigo desir a Pedro que es frayle de la horden de Sant Francisco y es sobrino del adelantado, que el dicho libro hera blibia (i.e. Biblia). fol. 90.

A marginal entry relates the examination of the above-mentioned Pedro de Lugo, frayle de la horden de Sant Francisco, who deposed that Pedro de Lugo, su tio, marido de la dicha Elvira Dias, tenja una biblia en latin en la qual el leya y que no sabe otra cosa, etc.

The above said Bartolome also deposes "que en el tiempo que estuvo este testigo en casa de la dicha Elvjra Dias vio este testigo que la dicha Elvjra Dias las pascuas hazia açotar a los moços y moças y esclavos y esclavas, de manera que las dichas pascuas syenpre estava enojada, lo qual a este testigo le pareçio muy mal en espeçial en tales dias que se han de guardar, y aun tanbyen por ser como es conversa y que ha oydo desir que es hija de reconciliados. fol. 90.

Luys Alvares, of Seville, but sent away from that city for heresy, and now of Canary, "estava en esta ysla en mucha reputaçion entre todos los conversos y le tenjan en mucha veneraçion y todos se juntavan en se casa de noche y de dia y avya fama publica en esta çibdad que alli se hazian conventiculos y congregaciones de hereges, etc." The witness relates a visit to the accused and others, "y este testigo se sento,—los

quales tenjan en una mesa dos libros, y asy mismo dixo que estava alli Alonso Fernandes Barchilon, El uno de los quales libros este testigo abrio y vido que hera el libro de Belial, y que les dixo "buen libro es este para argumentar," y el dicho Mayorga dixo "Señor son cosas de pasatiempo, como ya aquy no tenemos en que entender pasamos tiempo en leer." Y que este testigo tomo el otro libro el qual hera un libro vyejo de letra de mano antiguo escripto en castellano el qual hera, segund este testigo vydo y en poco que leyo del, unas aprobaciones de Raby Samuel de Marruecos concordando las ystorias de la biblia, y este testigo leyo en el y les dixo "este es buen libro," y el dicho Luys Alvarez le dixo "Señor cuenta cosas muy graçiosas," etc.

fol. 92.

The witness goes on to relate matters concerning Juan de Herrera, desta casta de conversos e hijo de hombre maculado por este santo oficio, que syempre tuvo ruyn concieto del y lo mismo trayan todas las personas que en aquel tiempo estavan en esta ysla, porque el hera hijo de Diego de Herrera toquero vezino de Toledo, el qual fue reconçiliado y açotado por Justicia por el Sancto oficio, porque yntenço sobornar ciertas mugeres para que dixesen que tenja enemistad una pariente suya que estava presa con otras ciertas personas que sospechavan, que la avyan testificado, por lo qual se vyno huyendo a la ysla de la madera adonde byvio muchos años, Y despues le dixo el señor chantre de canaria ynquisidor que avya sydo quemado en estatua, lo qual le mostro a este testigo en un libro de memorias que tenja de los penytenciados y quemados en persona y en estatua en toledo, el qual dicho Diego de Herrera sabe este testigo que yendo en Santo Lucar a barrameda murio alli, y que le dexaron muerto en la cama con unas velas ençendidas y se encendio la cama y se quemo la mytad o çierta parte del cuerpo y esto sabe quanto a este, etc.

fol. 94 b.

Gonçalo Lopes, trabajador, vezino de la Çibdad Real de las palmas, gives evidence against Pero Afonso—que a la sazón bibya con este testigo y agora dizen que es ydo al armada y el dicho Pero Afonso corto de una res el quarto saguero para lo poner a aser y antes que lo puyese con un cuchillo abrio la dicha pierna y saco un pedaçuelo de carne qu'el dicho Pero Afonso dixo que hera la landrezilla, la qual dixo que no dexava asar la pierna, etc.

fol. 97-98.

18 Feb., 1528. Juan de Santaella, clerigo presbitero, natural

de la villa de Carmona que es en el Andaluzia que al presente resyde en esta Çibdad del rreal de las palmas, testigo reçebido, aviendo jurado en forma de derecho ponyendo la mano en los pechos y prometiendo y jurando por las hordenes sacras que resebio de dezir verdad, dixo que el domingo proximo que agora paso en la noche, estando este testigo en casa del Canonjgo Varela que son en esta Çibdad en la vegeta, y estando alli el canonjgo Padilla, y el bachiller Palomares y el Raçionero Vreña y el Raçionero Monleon y Juan Ruiz maestro de capilla y Diego Dias y el so-chantre y otros, los quales todos estavan sentados a la mesa que estavan çenando, andava syrviendo algunos manjares a la dicha mesa uno que llama Riq¹. que diz que es de Tenerife y dizen que vino con el bachiller Palomares el qual es hombre gordo bermejo, y anda vestido de negro y una gorra colorada, y andando syrviendo, truxo a la mesa un manjar de escudilla que le paresçio a este testigo que hera adobado porque venya con su caldo, y en ponjendo el dicho manjar en la mesa dixo el dicho Riq¹. "coman señores que tal sea Dios qual el lo es," lo qual a este testigo le paresçio muy mal en especial que ha oydo dezir que es converso y que ha sydo preso por la ynquisiçion y que fue açotado, y que lo sussodicho dize por descargo de su consciencia, y preguntado de odio dixo que no lo qujere mal, etc. fol. 104.

With further evidence on the same subject. fol. 105 b.

10 Feb., 1528. Maria Morisca de color blanca, esclava de Pedro descalona, vezino de la çiudad de Real de las Palmas de la yslandia de grand Canaria, la qual dixo que fa treze años que esta en esta tierra, testigo resebido ayendo jurado en forma de derecho, la qual por mandado del dicho señor Ynquisidor [el licenciado Luys de Padilla] fue llamada y syendo preguntada que so cargo del dicho juramento diga y declare sy sabe alguna cosa que aya visto o oydo a alguna persona que deva declarar en este santo oficio por descargo de su conciencia, dixo que puede aver dos años, poco mas o menos, que un Juan de Tarifa, mercader que agore esta preso en este santo oficio bivya en la çibdad en la calle de Juan de Herrera, el qual tenja a la sazón una esclava que se llamava Fatima y hera berverisca, y su señor deste testigo bivya en frente de la casa del dicho Juan de Tarifa, la qual dicha Fatima tenya comunicacyon con este testigo, y tenjendola un dia del dicho tiempo pregunto a este testigo que como guisava las comjdas a su Señor, y este testigo le dixo que lavava el toçino y lo echava en la olla y alli echava la carne, la qual

estonces le dixo "pues yo no guiso la carne asy, sino mj Señor me manda que fria una poca de çebolla en azeyte, en la olla, y alli eche los garvanços, y despues que eche una poca de agua, y hecho esto lave la carne y la eche dentro," y asy mismo le dixo, "yo he tenjdo otro señor antes deste, pero no comja syno los gujsados como los gujsan los christianos echando la carne y toçino y despues los nabos y garvanços o coles," y despues de lo suso dicho desde a çiertos dias este testigo paso a casa del dicho Juan de Tarifa, no estando el alli, y vydo como la dicha Fatima su esclava le gujsava la olla de la manera que tiene dicho echando a freyr la çebolla y azeyte y despues echando alli los garvanços y despues el agua y la carne, y estonces este testigo le dixo sy gujsava de aquella manera por mengua de toçino a lo qual la dicha Fatima le respondió que no, que medio toçino avya en casa, syno porque el dicho Juan de Tarifa le mandava que asy gujsase de comer, y que este testigo vydo que aquel toçino lo tuyeron mucho tiempo syn comer del y despues lo echaron por ay, el qual estava muy rançioso. Y preguntada que personas estavan presentes quando le paso lo que dicho tiene con la dicha Fatima dixo que no estava njnguna persona presente.

Yten dixo que en el dicho tiempo que tiene dicho la dicha Fatima dixo a este testigo que su amo Juan de Tarifa se queria echar con ella y ella no queria deziendo que porque ella hera mora no queria echarse con Christiano, y que porque no lo queria faser el dicho Juan de Tarifa le dava y ella se huyo, y el dicho Juan de Tarifa le echo unos hierros, lo qual dixo a este testigo y a Catalina esclava de Agujlar, pero que este testigo no sabe que el dicho Juan de Tarifa se ovyese echado con ella y que esto es lo que sabe, y que a este testigo le paresçio mal aquella manera de gujsar de comer porque nunca ha vysto de tal manera gujsar de comer a los christianos con quienes este testigo ha tratado, y que el dicho Juan de Tarifa reña con la dicha su esclava y le defendia que este testigo no entrase en su casa y que no sabe sy hera porque vya aquella manera de gujsar de comer, etc. fol. 106.

Maria Morisca, esclava de Hernando Ximenez, vecino de la çibdad del rreal de las palmas dixo que de la Gomera truxeron a este testigo muchacha un señor sujo que se llama Juan Gomez que es vezino de la Gomera, el qual la enbyo aquy a vender el tiempo que ha no se acuerda, que avya poco mas de un mes que la avyan traydo de berberia, y en esta çibdad la

conpro el doctor Francisco Ximenez medico que es hijo del dicho Hernando Ximenez, el qual dicho doctor Francisco Ximenez, syendo como este testigo a la sazón hera mora que se llamava Fatima, procuro de se querer echar carnalmente con este testigo, Y este testigo se defendia y defendio del diziendo que hera mora, y el dicho doctor Ximenez le pregunto sy en la Gomera sy le avyan echado agua en la cabeça, y este testigo le dixo que no, y todavva el dicho doctor Ximenez no enbargante lo susodicho se echo carnalmente con este testigo por fuerça ponjendole una almohada sobre la cara, y la corronpio y ovo su virginidad, syendo este testigo a la sazón muchacha, que no sabe la edad que tenja pero que no tenja tetas. Y no enbargante que este testigo le dezia que hera mora y huya del, el dicho doctor se echava y echo con el muchas vezes carnalmente haziendo la suber a su palacio por fuerça y contra voluntad deste testigo, etc. fol. 107.

Testimony of Maria Ximenez, muger de Bartolome Gonçales, vezino desta ysla [de Señor Sant Miguel de la Palma], difunto, que Dios aya, texedor que fue de mantas, concerning Jewish practices—un bollo de sal y de çenja—and “que ha oydo desir que su abuelo de la dicha Marquesa Nuñez, padre de su madre, es Christiano nuevo de Judio y que fue Raby, el qual bive en las yslands de los açores, y que su madre de la dicha Catalina Fernandes (person denounced), muger de Alvaro Augusto es Christiana nueva, etc. fol. 108 b.

With further evidence on the same matter.

Sta. Cruz de la Palma, 15 June, 1528. Marcos Fernandes, tintorero, ya difunto, suspected of keeping sabbaths. fol. 110 b.

St. Christoval de la Laguna, 12 Nov., 1528. Francisco Suarez, labrador y criador, vezino del Sauzal que es en esta ysla de Tenerife dixo que puede aver seys años poco mas o menos que estando preso en las casas de cabildo desta çibdad Geronymo de Valdes Regidor y vezino della, conpro una esclava mora que se llamava Hagua berberisca de Rodrigo borrero o de Andres Suares, vezinos desta çibdad, y mando a este testigo que a la sazón bivia con el que la llevase a casa, y la hiziese dormjr arriba y que no subyese nyngund Moro adonde ella dormja, y desde a pocos dias salio el dicho Geronjmo de Valdes de la prision y vyno a su casa y alli vido este testigo que a la noche metio la dicha mora en su camara y la tuvo toda la noche, y lo mismo hizo otras çiertas noches adelante, que serian çinco o seys

noches poco mas o menos y este testigo vya y vido lo susodicho porque se echava y tenja su cama en una sala de su casa donde estava la camara donde el dicho Geronjmo de Valdes dormja y metia consigo la dicha Mora, y a este testigo parescio muy mal lo susodicho y desde a çiertos dias se salio de la casa del dicho Geronjmo de Valdes, y que despues de lo susodicho yendo el dicho Geronjmo de Valdas a Adexe que es en esta ysla vido que'el dicho Geronjmo de Valdes poso en las cuevas de Hernando Guanarteme canario y alli lleuava consigo a la dicha Mora Hagua y junto con su cama le hizo faser otra cama y la çelava y guardava, y oyo desir a Gaspar Hernandez conpadre del dicho Geronjmo de Valdes y su aperador que el dicho Geronjmo de Valdes se echava carnalmente con la dicha Mora Hagua y avya parido del, y çerca de lo susodicho esta processo pendiente ante la Justicia desta ysla el qual pasa ante Bernaldino Justinjano escrivano publico desta ysla," etc. fol. 113 b.

Yten dixo que oyo desir a Pero Hernandez yerno de Juan Castellano vezino desta ysla, que el dicho Geronjmo de Valdes tenjendo sospecha que Francisco Morisco se echava con la dicha Hagua Mora, y para saberlo tomo un çedaço y hincó en el unas tiseras, y dixo çiertas palabras para saber sy hera verdad lo suso dicho. fol. 113 b.

St. Christoval de la Laguna, 26 Decr., 1528, denunciation of Gonçales Ruiz who when playing cards said to his adversary "aunque tomeys a Dios por compañero no gañareys este juego, o esta mano," etc. fol. 118.

En la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife, honze dias del mes de Enero de MDXXIX años, etc. Rodrigo Borrero, escudero, vezino de la dicha çibdad, dixo que puede aver nueve o diez años, poco mas o menos, que estando este testigo en la yglesia de nuestra Señora de los remedios que es en esta dicha çibdad hablando con un Retraydo que estava alli, entraron en la dicha yglesia Alonso Nuñez etc., y con ella entro asy mismo Diego Sanches hijo de Juan Sanches de Valladolid, especiero, que bive en esta çibdad en la calle Real, y como entraron el dicho Diego Sanches se puso de Rodillas adelante en la primera grada del altar, y estando alli este testigo vydo que el dicho Diego Sanches tenja hecho una higa con los dedos de la mano derecha hazia las ymages del altar, la mano alta que se paresçia por en cima del hombro, y como este testigo lo vydo, llamo al dicho Alonso Nuñez para que lo viese y quando

torno a lo ver este testigo y el dicho Alonso Nuñez el dicho Diego Sanches tenja deshecha la dicha higa, etc. fol. 118 b.

En la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife, . . . veynte y dos dias del mes de Enero de MDXXIX años, etc., Thome Lorenzo, labrador, vezino desta çibdad . . . dixo que puede aver dos años poco mas o menos, que estando en casa deste testigo un Diego Afonso que es de naçion Portugues, que su ofiço es caxero de caxas de asucar, y es vezino desta çibdad en la villa de arriba, y estando hablando no se acuerda a que proposyto, el dicho Diego Afonso dixo a este testigo que los Moros y Judios y los que estan fuera de nuestra Sancta fe catholica no tenjan animas, que solamente tenjan animas los que heran baptizados, y otras muchas vezes lo porfiava con este testigo diziendo y afirmando que los dichos Judios y Moros no tenjan animas, y este testigo le Reprehendia dello, etc. (a long argument on the question of existence of the soul.)

fol. 121 b.-123.

En la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife, . . . tres de Março de MDXXIX años . . . Ysabel Ramirez, muger de Juan Mendez de la ysla de Tenerife en Davte, la qual vyno a dar su genealogia . . . dixo que muchas vezes este testigo ha dicho a Juan Mendez su marido que hera un herege y Judio pechero porque de contino le traya muchos huespedes a casa y tenja que hazer y se echava con Moriscas, etc. fol. 125.

En sabado . . . tres dias del mes de Abril de MDXXIX años en la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife . . . Martin Suares, tonelero, vezino de la çibdad de Sant Christoval, dixo que puede aver un mes poco mas o menos que fue en la quaresma proxima que agora paso, estando este testigo en casa de Vastian G^os que bive en frente de la posada del Señor Ynquisidor y es casa donde venden vyno y dan de comer y estando ally asimismo un hombre que tenja la demanda de nuestra Señora de graçia, [*marginal note*: llamase Henrique] y agora anda vendiendo picheles por las calles, que sera hombre de mas de quarenta años no sabe este testigo como se llama, y estando alli otros hombres cuyos nonbres no sabe, y el mismo Vastian G^os, estando hablando este testigo y otros que alli estavan de como fue formado Adan de la tierra, a este proposyto dixo el dicho hombre que vende picheles que otro tanbyen avya que no naçiera de muger y que este hera Sant Mathias el qual se engendro en un pan de unto, y este testigo se lo reprehendio que no avya tal cosa, y el

dicho hombre dixo y porfio que hera verdad y que el lo haria çierto, y que despues de lo suso dicho desde a poco Rato pasaron por alli unos frayles de Sant Agustin, y este testigo les dixo "padres estamos aquj en un porfia y es que este hombre dize que Sant Mathias naciera de un pan de unto que alli lo engendrara un hombre," y los dichos frayles Respondieron que nunca tal avyan leydo nj oydo, Y estonces el dicho hombre, ydos los frayles, dixo, "ellos no saben syno dezir una mjsa, y aun no la entienden," y despues de lo suso dicho este testigo desde a ocho dias hallo al dicho hombre y le pregunto sy todavya estava en lo que dezia que sant Mathias avya naçido de un pan de unto, a lo qual le Respondio que sy y que el lo haria çierto, etc.

fol. 125 b.

The case of the Licenciado Çurita, accused of heretical opinions. Las Palmas, 1 June, 1529. fol. 127 b-131, etc. etc.

Called Pero Ruiz de Çurita, oydor de la Real abdiencia. He expounded the Psalms in an uncanonical manner, set forth at full length in this protracted record of evidence, which is, however, remarkable as showing the theological opinions then current in the Canary islands.

En la çibdad Real de las palmas de la ysla de Grand Canaria, Jueves a la abdiencia de la tarde, tres dias del mes de Março de MDXXX años ante el Señor Ynquisidor Don Luys de Padilla, thesorero de la Cathedral iglesia de Canaria. Gutierre Pacheco, natural y vezino de Alcaçar de Consuegra, hijo de Martin Pacheco, vezino del dicho Alcaçar de Consuegra, que bive con Don Alonso Pacheco, vezino desta çibdad, testigo Rescebydo, avyendo jurado en forma devyda de derecho, el qual por mandado del dicho Señor Ynquisidor fue llamado so virtud del qual juramento prometio de dezir verdad de la que supiese y le fuese preguntado y syendo preguntado por el dicho Señor Ynquisidor sy en la carçel del conçejo de esta çibdad vido o oyo alguna cosa que deva declarar en este sancto offiçio, el qual dixo que puede aver mes y medio poco mas o menos, que estando este testigo preso en la dicha carcel estava alli a la sazón preso Benyto confitero vezino desta çibdad, y a la sazón avyan faltado unos manteles en que comyan y no pareciendo, el dicho Benyto confitero dixo que el los hazia paresçer, y pidio una caldera al alcaýde, y echo a todos los presos fuera de la sala do hazen abdiencia y puso alli la caldera boca a huso y en el suelo della dio una grande pancada diziendo "tu Dios me diras la verdad,"

y hazia que todos tocasen uno a uno en la dicha caldera, y asy lo hizieron todos, y este testigo con ellos, y despues de hecho lo suso dicho el dicho Benyto confitero dixo que los dichos manteles o tovajas no estavan en la carçel, y despues vyno un hombre y dixo que el los tenja, y los que alli estavan de lo suso dicho se escandalizaron, y no les paresçio byen, y a este testigo no le paresçio byen, y que a lo suso dicho estavan presentes muchas personas, en especial el alcaide Alonso Vanegas y Alonso Taborda, vezino de Telde, y Monserrat mercader y otros.

Yten dixo que en el dicho tiempo en la dicha carçel estando en porfia el dicho Benyto confitero con una negra que estava presa que se llama Qujteria, la dicha negra no le queria escuchar la Razon que le dava el dicho Benyto confitero y el dicho Benyto començo a dar bozes diziendo "Escuchame escuchame," A lo qual la dicha negra dixo: "Anda perro Judio," y el dicho Benyto le Requerio dos o tres vezes que lo escuchase, y ella no lo queria escuchar, y alstonçes dixo el dicho Benyto "puesto que sea Judio escuchame," o "es verdad que soy Judio, escuchame," una destas dos cosas, y que a lo susodicho estavan presentes los dichos Vanegas y Tabarda y Monserrat.

Y syendo preguntado que diga y declare de que fama es el dicho Benyto confitero, dixo que no lo conoce pero que ha oydo dezir que es converso, etc.

Yten dixo que puede aver año y medio, poco mas o menos, que este testigo estava en el cabo denguer qua es frontera del Rey de Portugal en las partes de alliende y alli a la sazón estavan quynze o veynte Judios Moriscos el principal de los quales se llamava Don Yuda Raby de los dichos Judios y Raby Frayn que fue vezino de Toledo y Aaron sobrino de Abraham ben-zemerro, los quales dichos Judios biven alli en su ley de los Judios, guardando los sabados y haziendo las otras cerimonjas de Judios. Y en el dicho tiempo este testigo vydo y conosco estar alli un Ruy Lopez christiano nuevo de Judio, el qual Ruy Lopez posava en casa de los dichos Don Yuda y Aaron Judios, y comja y dormja con ellos en su casa, y que este testigo y otros muchos que alli estavan preguntaron un dia de sabado a un esclavo muchacho del dicho Ruy Lopez que porque no trabajaba como los otros dias, el qual les respondió que su señor le mandava que no hiziese cosa nynguna, y que un dia del dicho tiempo estavan los dichos Don Yuda y los otros Judios que tiene dichos en su casa y entre ellos estava el dicho Ruy Lopez los quales todos estavan Rezando, y hablando en lengua hebrayca que no

entendia este testigo. Y todas estavan destocados y alçavan y abaxavan la cabeça, y el dicho Don Yuda que hera Raby estava en un lugar mas alto dos o tres gradas destocado y pedricandoles en lengua Judayca, y que este testigo no entendia, y entre los dichos Judios estava el dicho Ruy Lopez haziendo las çerimonjas que los dichos Judios hazian destocado asymismo como ellos, Y que asy mismo sabe y vydo qu'el dicho Ruy Lopez llevo de Tavyra de donde byvia dos hermanos suyos moçuelos el uno de hasta qujnze años y el otro de diez y seys a diez y ocho años y los llevo a la çibdad de Meça que es de Moros y los puso en casa de un Judio que se llama Levy, y en casa de otro Judio que le llaman Pier-de cuydado, y alli les mostravan la ley de los Judios, etc. fol. 156.

Ynformaçion que se enbyo de la ysla de la Gomera.

Reçibida en este santo ofiçio de la ynquisicion de Canaria a los vj de abril de MDXXX años.

This relates the theological opinions of Pedro de Fontiveros as denounced by Diego Prieto Mylian Dixo el dicho Pedro de Fontiveros que era byen que los hombres tuyesen las mugeres que qujsyesen y que no estuvyesen sujetos a una muger porque se lo dyxo Dyos "Crescite et multiplicamyny" y asy mismo dixo el dicho Diego Prieto que djxo el dicho Pedro de Fontiveros que tambien dezia bien el Luteryo en que no tuyese uno mas que otro syno que todos los hombres tuyesen las cosas yguales, y el que tuyese mas que lo Repartyesen con los otras por que un Evangelio lo dezya, etc. fol. 158.

Enquiry into the character of Pedro Dorador, sastre, converso. One witness deposed "que ha sydo Recivido en esta ysla de Canaria syendo ynquisidor el mastre-escuela Don Bertolame Lopez de Trebaldos, y despues syendo Ynquisidor Don Martin Ximenez chantre lo mando açotar con una mordaza a la lengua por blasfemo," etc. fol. 161.

Las Palmas, 12 May, 1530. Pero Dias, vezino de Moguer, marinero, contraestre del navio que Dios salve que ha nombre Sant Marco, etc., denounces Alonso de Jaen, natural de Trigueros, vecino que es de la villa de Moguer el qual al presente esta en esta çibdad y vno a ella con un navyo suyo, y que este testigo y el dicho Alonso de Jaen como se conoscen algunas vezes han andado por esta çibdad y ydo a mysa juntos tres vezes al monesterio de Sant Francisco desta çibdad en dias deferentes de un mes a este parte, los quales dichas tres vezes le ha vysto que

en entrando en Sant Francisco y pasando un corral que esta antes que lleguen a la yglesia cercado llegando a la puerta de la propia yglesia para entrar en ella, se aparta y en un rincon que se haze alli de una capilla se urina en los pareles de la dicha yglesia, etc. Yten dixo que el Jueves santo proximo pasado en la noche este testigo y el dicho Alonso de Jaen estavan en el monesterio de Sant Francisco desta çibdad sentados en un escaño oyendo al padre custodio que predicava la pasyon en tiempo que estava la gente en devoçion y llorando el dicho Alonso de Jaen se peyo de tal manero que lo oyo byen este testigo y lo pudieron oyr los circunstantes, y como estava la yglesia syn lumbr e a escuras este testigo no sabe sy dormja o estava dispierto, y a este testigo le paresçio muy mal que en tal tiempo hiziese cosa tan fea, en espeçial syendo como el dicho Alonso de Jaen es converso y hijo de quemada por el santo officio de la ynquisicion, etc. fol. 161 b.

Evidence in the case of Gonçalo Martin, Portugues, vecino de Terore en esta ysla [de Canaria] accused of bigamy, 19 Aug., 1530. fol. 162 b.

26 Nov., 1530. Margarita Gonçales, muger de Simon Gomez difunto, gives evidence against Hernando de Xerez. Entro en su casa una moça que puede ser de hasta doze años poco mas o menos, cuyo nonbre no sabe, la qual dicha moça a la sazón bivya con Malgarida Vaez, muger de un almocreve que bive cerca de la pescadera, la qual dicha moça venja muy asombrada y espantada y dixo a este testigo "Señora, no sabeys que el sordo, (el qual se llama Hernando de Xerez y es padre del mayordomo de la çibdad) esta dando en nuestra Señora con unas sogas puestas en un palo," y que la dicha ymagen de nuestra Señora estava en un palaçiete en la casa del dicho sordo, y syendo preguntada por el dicho Señor Ynquisidor dixo que la dicha casa del dicho sordo es junto a la casa de Rodrigo de Medina, y que este testigo por ver sy la dicha moça dezia verdad entro en la dicha casa del dicho sordo y entro en el palaçiete que es en la casa supuesta y vydo alli un ymagen de nuestra Señora en un Retablo la qual estava en un paño de corte, etc. fol. 167 b.

With further testimony on the same subject.

Further evidence concerning the heresies of the Licenciado Pero Ruiz de Çurita. fol. 174-183 b.

Las Palmas, 13 April, 1531. Francisco Galvan, tundidor, observes a dog going out of the house of Anton Peres Cabeça,

merchant, who lived opposite to him, "el qual perro llevaba en la boca un pan llana, &c.," and afterwards "salio otro perro de la casa del dicho Anton Peres Cabeça y traya en la boca un pan el qual este testigo le tomo al dicho perro y es de la manera que al parescer deste testigo del otro pan que sacava el otro perro, . . . el qual dicho pan este testigo trae y lo sybyo ante el dicho señor Ynquisidor, y que lo trae porque le paresçe que es pan que no tiene levadura, etc. Por el dicho señor Ynquisidor le fue mandado que dexase el dicho pan, el qual lo dexo, etc. fol. 183 b.

With further evidence on the same matter, on the 15th April, Diego de Carmona, platero, a Reconciliado, aged 75 years, "Reconçiliado por el santo ofiçio de la Ynquisiçion de Sevjlja y que ha mas de quarenta años que se Reconçilio." Asked if he could give an opinion upon the bread mentioned in the above article, said that he could if it were shown to him, and this being done, "dixo que la dicha torta es pan con levadura y que no es pan çençeño, etc. fol. 186.

The case of Pedro G's de la Fuente, accused of heresies and blasphemies, 12 June, 1531. fol. 188.

4 Jan., 1532. G's Vaez, morisco, in conversation about Jews, Herod, etc. "señalo con tres dedos de la mano diziendo "Judjos, y moros, y christianos son tres cavallos que corren a la par, no se donde parajan," etc. fol. 207.

18 March, 1532. Geronjmo, Genoves, que tyene una tienda de mercaderia en esta Çibdad [de San Christoval de la Ysla de Thenerife,] "estaba la cara hazia el altar, donde se dizia la misa, y como el preste fue a levantar la ostia bolvio las espaldas el dicho altar, . . . y que despues de alçado y enseñado el santysymo sacramento tornava a ponerse de cara al altar como antes estava, etc. fol. 211.

With further evidence on the same subject.

Laguna, 22 March, 1532. Evidence of Bastian G's respecting the statement made by one Enrique "que San Matyas no avja nascido de muger syno que se le avya engendrado de un pan o en un pan de unto," etc. (See fol. 125 b.) fol. 213 b.

Sundry accusations against Don Juan Ynfante, que dize que es de Tunez, que caso con Doña Grygorja hija de Doña Juana de Lobo. Blasphemy, etc. fol. 214, etc.

St. Christoval in Tenerife, 11 April, 1532. Juan de Salzedo, a further witness against the Licentiate Çurita, . . . hablando

este testigo muchas vezes con el le oyo dezir al dicho licenciado Curita que tenja por muy cierto que Jhesu Christo nuestro Redemptor avja de venjr en este mundo a Reynar corporalmente y bivar en el, y durar el mundo despues de venjdo mjll años y que avja de thenir atado el diablo y por eso no serjan las gentes tan malas como agora, y que avja de venjr una çibdad que ternja doze puertas, y que dezia otras muchas cosas cerca desto, etc.

fol. 217 b.

Evidence against Gonçalo Ruyz, tendero, . . . jugando a los naypes al trunfo que el dicho Pedro Navarro y este testigo eran compañeros, y el dicho Gonçalo Ruyz y el otro de qujen no tiene memoria eran compañeros y que el dicho Pedro Navarro tenja buen juego y que le hizo señas a este testigo que metyese una copa, y que el dicho Gonçalo Ruyz dixo "aunque Djos no qujera yo ganare este juego," o "aunque Djos qujera no lo ganareys" una destas dos maneras de dezir que no tiene memoria qual dellas.

fol. 218, 219.

Evidence against Maria Morisca, que fue Mora Berberisca que antes fue esclava de Albornoz el viejo, . . . fue a mysa a la yglesia de nuestra señora de la concepcion [in the city of Laguna, in Tenerife,] y que tuvo pan bendjto y que lo traxo en la garganta que nunca lo pudo pasar y que en su casa lo lanço lleno de sangre, y que este testigo (Lionor de Rybas, de color negra) lo vydo y Reñia con ella porque no la avja comjdo, y que la dicha Maria le Respondjo que no selo lebava la voluntad, etc.

fol. 220.

Teresa Marquez denounced for heretical behaviour in church, "hincada de Rodillas cerca de una pared, las espaldas a la pared, y que açava y abaxava la cabeça y besava en el suelo, y que esto de açar y abaxar la cabeça lo hizo muchas vezes, etc. fol. 221.

En la yslla de la Gomera, en la villa de San Sebastyan, diez y ocho djas del mes de Junyo de mjll y quinientos y trejnta y dos años. Guillen Peraca, vezino desta yslla de la Gomera, gives evidence against Pedro de Hontiveros, in respect of heresies, etc., viz. : "que no se devyan confessar a nadie syno a Djos," "que no se ha confessado de quinze años a esta parte syno una o dos vezes y esas porque era compeljdo por la yglesia," etc. fol. 222, et seq.

En la Villa de Santa Cruz de la yslla de San Mjguel de La Palma, 18 July, 1532. Pero Lopez, vezino de la yslla de Thenerife, estante en esta yslla de La Palma, gives evidence against Juan Roman . . . el dicho Juan Roman estava leyendo en un libro

Flos Sanctorum y dexo de leer y començo a contar de los byen-aventurados que estan en la glorja como tyenen glorja syn fyn. El dixo asy que qual serja mas gloria, o sy serja tanta glorja querjendo Djos dar vyda a un hombre para syenpre jamas en este mundo, y estando partycipando con una muger en aquel deleyto que el hombre toma con la muger, sy serja tanta glorja aquella como la glorja del çielo. Y que este testygo le dyxo "Juan Roman no djgays esso por amor de Djos, que no es de comparar lo uno con lo otro," y que el dicho Juan Roman djxo "no lo djgo por tanto syno sy pudiese ser sy serja tanta glorja la una como la otra," y que en esto quedo, etc. fol. 234.

17 Nov., 1532, Gonçalo Ruyz, preso en la carçel deste santo ofiçio, y vezino de la yslla de Thenerife . . . dyxo que puede aver çinco o seys años, poco mas o menos, que estando este testigo en çafy Diego Hernandes çerrajero (Herrero, *marginal note*.) que agora bive en la yslla de Thenerife, y que este testigo tenja conocimiento y conversaçion con el y que un dja por el tiempo de la pascua de los Judjos, que es por pascua florjda, quando los Judjos comen el pan cençeño, este testigo llego a puerta del dicho Diego Hernandes y le hallo que estava pycando una ljma y tenja debaxo del braço un pedaço de pan cençeño y que estava comjendo del, y que este testigo le dyxo "porque comeys este pan porque debaxo deste pan estan muchas çerjmonjas de los Judjos, y no es byen que lo comays pues que soys Christiano. Y qu'el dicho Diego Hernandes respondió "tanto me den quanto comere," etc. . . . Ytem que algunas vezes este testigo yva a casa del dicho Diego Hernandes y no le hallava, y que despues preguntandole donde avja estado, le dezia que avya estado en bodas de Judjos de los nombres de los quales no se acuerda. Y que avya estado alla comjendo y jugando con los Judios y que asy lo tenja por costunbre de comer y jugar con ellos. Yten djxo que el dicho Diego Hernandes un dja djxo a este testigo que avya ydo a hazer çierta obra a casa de un Judjo mucho amygo suyo que se llamava Cohen, y que le avya dado a comer y a beber de un vjno muy angelico y que aquel vjno lo hazen los Judjos para sy para su beber de passos, etc.

Preguntado de que fama es el dicho Diego Hernandes dyxo que, segund este testigo ha oydo, es converso de los antyguos de Sevylla, etc. fol. 236 b.

Las Palmas, 23 Oct., 1532. Case of Micer Claudio, mercader Florentyn, accused of speaking against the Inquisition.

fol. 238, etc.

Fuerteventura. Valle de Sant Anna, 18 Nov., 1532. Pero Hernandez, mercader, is accused of taking the landrezilla out from un quarto de carne de res, before cooking it. (Alleged to be a Jewish practice.) fol. 242 *b*, etc.

29 Jan. 1523. La Palmas. Juan de Peralta, natural de Talavera de la Reyna, estante al presente en esta ysla, syendo llamado por mandamiento del señor Ynquisidor juro en forma de derecho por Djos y por Santa Maria y por las palabras de los sanctos Evangeljos y una señal de cruz que toco en su mano derecho, so cargo del qual prometyo de dezir verdad de lo que supyere tocante desto santo ofyçio, y syendo preguntado, etc., dyxo que la quaresma pasada estava en Cadiz syrviendo a mycer Enaldo y mycer Claudjo, florentinos, que posavan en casa de un mycer Njcolao Arragoçes, y que alli oyo dezir a un Juan despensero de casa que el dicho mjçer Claudjo un dia despues de comer se entro en un palaçio donde se avya entrado a dormjr un moço sobryno del dicho mjçer Nicolao, y que el moço saljo dando bozes dyziendo que el dicho mjçer Claudio se avya querido forçarle e echarse con el y que por no dysfamar la casa se avya todo callado y que tanbyen oyo dezir a Juan Perez platero que tanbyen el avya oydo dezir lo mismo en Cadiz, etc. fol. 250.

Las Palmas, 27 Feb., 1533. Antonjo de Soletto a dezir y magnifestar que puede aver un año poco mas o menos que estando hablando un dia en la calle donde byven Lorenzo Perez y Andres Parrado, hablando en çierta vjtorja que Andrea de Orja [Doria] genoves avya avydo y lohando su persona, estando allj presente Luys Soluça, genoves, djxo "Juro a Djos que Andrea Doria es tan bueno como Djos," y que este testigo le reprehendo, etc. fol. 253 *b*.

Las Palmas, 11 Dec., 1533. Alvaro de Herrera, accused of saying, in respect to an oath made by some one in his presence:— "que cosa es en buena fee jurada mas en buena fee cagada, etc. fols. 274, 275, 275*b*, 276, etc.

Las Palmas, 12 June, 1536. Jordan de Sexas, maestro de açucar, vezino desta ysla, informs against Gonçalo Clavero, trabajador, that when speaking with the witness the said Gonçalo stated "que Santo Matia apostol no era engendrado de hombre y muger syno que en un ljbrijllo de agua se engendro, etc. fol. 284 *b*.

29 May, 1548. Evidence against Jorge Alonso, criado de Martin de legarte, "en ciertas practicas dixo que sy su señor le mandase que le truxese una muger para tener açeso carnal con ella, que sela traeria aunque fuese qualqujera, y este testigo (Juan Xjmenez de Enderica) y su muger del dicho Martin de legarte y una ama suya que ay estavan le dixeron que hera pecado mortal gravisymo, y el dicho Jorge les dixo que no hera pecado mortal syno venjal y que la manjfica dezia "has lo que tu señor te manda," y que el criado es obligado a hazer lo que le manda su señor, etc. Yten dixo que este mesmo dia dixo el dicho Jorge Alonso que tener un onbre açeso carnal con una muger y tenerla por amyga tenjendo el dicho açeso carnal con ella un año y dos y mas no hera pecado mortal syno venjal, porque no se podian los onbres pasar syn tener açeso con las mugeres en espeçial los mançebos y que no avian de ser todos casados, y que los que estaban en la guerra tanpoco podian estar syn tener açeso a mugeres que por esto dezia que no hera pecado mortal syno venjal, y que los predicadores eran obligados a dezir que hera pecado en los pulpitos por dar enxemplo, y que por esto lo dezian, y que esto asy mismo le porfio el dicho Jorge Alonso mucho, etc. fol. 301 b.

Francisca de Herrera informs against Catalina Perez, morisca, who said "que Dios avia hecho el mundo con unas alforjas de sal que tomo a cuestras y la senbro y asy hizo el mundo," etc. fol. 311.

Canary, 30 June, 1551. Francisca Perez bears witness that Ana Lopez said that la muger que enbiudava y se tornava a casar era dina de gran pena, y dixo a esta testigo "hija Francisca Perez sy (lo que Dios no qujera) enbiudares, no os torneis a casar," y los dichos Alonso Nuñez y Esteban Nuñez la reprehendieron, diziendo "no digas eso que es mal dicho, que a de hazer una muger byuda syn casarse ase de yr a la mançebia o amañebarse," y la dicha Ana Lopez respondio "mas vale ser anañebada que no le a de faltar a una muger lo que le haze menester," y los dichos Alonso Nuñez y Esteban Nuñez le dixeron que "estaria amañebada y moriria en pecado y se yria al ynfierno," y a esto Respondio la dicha Ana Lopez "tanto me da yr al ynfierno como al parayso, y al parayso como al ynfierno," etc. fol. 312.

Canary, 15 July, 1552. "Ante el Señor Licenciado Padilla, ynquisidor de Canaria. Paresçio presente Melchior de Cebada,

clerigo de Evangelio, Capellan del Coro desta Catedral Yglesia de Canaria, del qual fue recebido juramento en forma de derecho por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios y señal de la cruz que corporalmente toco con su mano derecha en un libro mjsal que le fue puesto, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y syendo preguntado, etc., dixo que lo que sabe es que puede aver unos dos meses, poco mas o menos, que un hijo de paterna, clerigo de Evangelio, que cree que se llama Francisca Rubio, le dixo a este testigo que nuestra Señora la virgen Maria no venia de casta de Judios syno de casta de gentiles, y que este testigo le dixo que no venja syno de casta de Judios, y el dicho Francisco Rubio bolvio a dezir que no era syno de casta de gentiles y el dicho Francisco Rubio se quedo en su opinjon, etc. fol. 314.

Canary, 17 Aug., 1552. "Paresçio presente Ximon Annez, criado del Señor Dean don Zoylo rramjrez, del qual fue recebido juramento, etc., y dixo que esta tarde yendo que llevavan arrastrando un onbre para lo ahorcar yendo por la calle de Triana llego Francisco de Casares, secretario de los señores oydores a notificar, y notifico a Juan de Soto alguazil mayor desta ysla y a Gil de Quesada escrivano publico que no llevasen el dicho onbre a hazer justia del so çiertas penas, y como se lo notifico se detubo la Confadria de la mysericordia y clerigo y flayres que yvan con el dicho onbre se detuvieron syn pasar adelante y el dicho Juan de Soto como vydo que la gente no pasaba adelante y djo mano a su espada para los hazer andar y que vydo esto testigo que el dicho alguazil mayor dio con la espada un golpe en la cruz nj sabe sy fue de agudo o de llano y dixo que ahorcasen a la mjsericordia, y la mjsericordia se bolbio, y despues les fueran a rogar algunas personas que bolbiesen y bolbieron, y que porque le paresçio lo suso dicho muy mal, lo viene a dezir y manyfestar, y que estavan presentes Luis Castellano Cura, y Ambrosio Lopez, y Gregorio de Segura, clerigos, y Tomas de Morales, prioste de la cofadria de la mjsericordia y otra mucha gente que yvan las calles llenas de gente, y que esta es la verdad, etc. fol. 315 b.

Further evidence on the same matter, "que vido este testigo (Luis Castellanos, abovesaid) al alguazil mayor desta ysla andar con una espada desnuda en la mano, muy soberbio, tratando mal a muchos de palabras y que muchas personas le an dicho a este testigo que el dicho alguazil mayor Juan de Soto dio con la

espada una cuchillada al crucifixo de la mjsericordia y que dixo que fuese la mjsericordia a la horca, etc. fol. 316.

Canary, 25 Aug., 1552. Juan de Palacios, maestre mayor de la obra de la canteria de la yglesia Catredal desta ysla, gives evidence against Francisco Perez, escriviente de Juan Codina, mercader, for a bigamous marriage. fol. 316 b.

27 Sept., 1552. Don Luis de Corral, chantre y canonigo de la catredal yglesia de Canaria, etc., dixo que lo que sabe es que este testigo vido una noche a Antonio Salvago, hermano del dicho Juan Salvago, echado en una cama con Juana de Morales, hija de Francisco Gutierrez que es una con qujen uvo un hijo Bertalame de Lescano, y despues dende a ciertos dias hablando este testigo con Juan Salvago, porque le via tratar en casa de la dicha Juana de Morales, le pregunto este testigo que a que entraba allj y el dicho Juan Salvago le dixo que se echaba carnalmente con la dicha Juana de Morales, y este testigo le dixo que "mjrse que su hermano el canonjgo que agora es arçediano se echaba carnalmente con ella y yo los vi juntos en una cama," y el dicho Juan Salvago dixo "pues Juro a Dios que a mas de seis meses que tengo parte carnal con ella," y que despues desto dixo este testigo al dicho arçediano Antonjo Salvago que su hermano Juan Salvago tenja parte carnal con la dicha Morales que mjrse lo que hazia y el dicho arçediano dixo que creya que burlava el dicho Juan Salvago y despues de este testigo aber lo dicho a los susodichos Juan y Antonjo Salvago la dicha Juana de Morales dixo a este testigo que yva a dormjr con el dicho Antonjo Salvago y asy mesmo via este testigo al dicho Juan Salvago despues de selo aver dicho que su hermano se echaba carnalmente con la dicha Morales y que despues estando preñada la dicha Juana de Morales dezia que una hija que pario era del dicho arçediano Antonjo Salvago y que el dicho Antonjo Salvago dezia que no devia de ser la hija syno de su hermano Juan Salvago, y que esta es la verdad, etc. fol. 318.

X En Canaria, xx. de Hebrero de MDLV. años, ante el Señor Licenciado Padilla Ynquisidor de Canaria. Paresçio presente Alonso Ruiz hijo de Melchior Ruiz, cantor, vezino desta ysla, aviendo sydo mandado parescer, etc., . . . dixo que lo que sabe y pasa es que'el Domjngo proximo pasado que se contaron diez y siete dias del presente mes de Hebrero podrian ser a las onze oras de la noche, entrando este testigo en casa de Juana ama de

su padre deste testigo y donde este testigo suele dormjr, oyo golpes que davan dentro en casa y pregunto a una negrita que le abia abierto la puerta que que golpes eran los que davan en casa, y la negrita dixo que no sabia, y la dicha Juana Carrillo, como oyo entrar a este testigo, le llamo y dixo que mjrse que golpes davan dentro en casa porque avia media ora que oya dar golpes y este testigo echo mano a su espada y capa y abrio una puerta y entro hazia un corral donde estavan unas gallinas por ver sy abia algun ladron y yendo al corral salio una cosa como gato grande con una cola como encrespada que paresçia cola de zorra y arremetio con este testigo y diole por las piernas y pasole por entre las piernas y luego bolviendo a mjrar por aquella cosa vio que se avia buuelto en figura de botija y luego le paresçio a este testigo que hera bruxa porque a oydo dezir en castilla que se hazen botija o alcusa o toman otras figuras y con esta ymaginacion le tiro una estocada con la espada y dio en la botija y rresbalo y dio la espada en el suelo y que la dicha botija andava dando saltos por el suelo, y este testigo viendo esto largo la espada y la capa y aguijo la botija para abraçarse con ella y tomalla y saliose de entre las manos dando saltos y rrebolcaudose, y visto que no la podia tomar bolvio a tomar su espada para tirarle y fue a tirarle una estocada y salto la botija y pusosele detras y quando bolvio a mjrar la vido la hecha una calabaza y le tiro una cuchillada y le paresçio a este testigo que le avia dado y començo a saltar la calabaza y que visto esto este testigo se salio de casa a buscar lumbre y no la hallo y bolviose a su casa y conto a un vesino suyo lo que le pasaba y buuelto a su casa y todavia estava aquella cosa en casa saltando por el suelo, y visto que no se podia valer con ella çerro sus puertas y echose y despues de acostado este testigo oya todavia golpes de los saltos que dava y des que acaba de saltar daba algunos gemjdos y que despues ya que seria ora de entre la una y las dos dio un golpe grande sobre una caxa y hizo ruydo en una caldera de platas y escudillas que estava allj y dio çiertos gemjdos y dende a un poco dio un golpe resyo en la puerta y un gemjdo y no syntio mas cosa nynguna, y que esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo. Preguntado sy tiene sospecha de alguna persona o de qujen fuese, dixo que no tiene sospecha de persona alguna mas de que le pareçe que hera bruxa por lo que a oydo dezir en castilla de bruxas y que esto es lo que sabe; fuele leydo; persevero; fuele encargado secreto; paso ante mj—JUAN DE VEGA, notario.

En catorze de Mayo de MDLV. años . . . parecio presente Catalina de Gongora, hija del bachiller Pedro de Gongora, etc., . . y dixo que por esta çibdad anda un negro que es tenjdo por borracho, que llaman Anton y que por nonbre postizo le llaman chafarroa y que este negro dixo a esta testigo en presençia de Leonor de Bique y Ysabel de Bique y Ceejlja de Gongora y Lucia de Trugillo hermanas desta testigo dezia el dicho Anton que los hombres que quemaban que les quemaban las anjmas, y que alli feneçian, que los que ahorcaban y los demas que morian quedaban sus anjmas, mas que los que quemaban tambien se quemaba el anjma que no escapaban y alli acabavan, y que esto dezia el dicho Anton afirmandolo como que lo tenja por çierto. Y que asy mesmo dezia el dicho Anton que San Pedro se escondio tres dias y que nuestro Señor queria hazer cabildo y lo busco y que despues que vino le pregunto nuestro Señor "por donde as estado," y que San Pedro dixo que se abia echado con una muger para hazer el mundo, y que nuestro Señor dixo "o pese a tal," etc. fol. 323 b.

Canary, 10 Feb., 1556. Bartolome de Ysla, clerigo, presbitero, natural de Xeres de la Frontera, states that he was in the armada which sailed from these islands to Barbary in 1555 (not 1544 as written in the margin by the late owner of this collection) "el año pasado de çinquenta y çinco, que uvo un recuento en que los Moros mataron y cativaron muchos christianos," and proceeds to give evidence bearing on certain persons alleged to have become Mahometans. fol. 324.

Several depositions relating to the Lutherans follow, the last entry in the volume being: "En Canaria, çinco de Agosto de 1560, ante el Señor licenciado Padilla, Ynquisidor de Canaria. Paresçio Hernan Perez, çapatero, vezino desta çibdad, syendo llamado por su paternidad del dicho Señor Ynquisidor, del qual fue reçibido Juramento en forma de derecho por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios y señal de la cruz que corporalmente toco con su mano derecha en un libro que le fue puesto so cargo del qual prometio de dezir verdad, y syendo preguntado dixo que puede aver ocho o nueve meses poco mas o menos que estando un dia de Domjngo o fiesta en casa deste testigo un Pedro Angoy, Françes, y Marcos Mateos y Françisco Luis, çurrador, y otras personas, el dicho Pedro Angoy hizo traer pera sy vino paraque bebiesen y estando hablando el dicho Pedro Angoy, Françes, y Marcos Mateos

vinjeron a hablar en los Luteranos, y Marcos Mateos dixo "mala gente son los Luteranos," y el dicho Pedro Angoy dixo: "Los Luteranos no hazen mal a nadie y ellos guardan los mandamientos de Dios y se favorecen unos a otros quando uno es pobre y otro rico qujten del rico y dan al pobre y Dios hizo lo Luteranos y los Christianos y los Moros y el sabe de qujen se syrve," y dixo mas el dicho Pero Angoy que Dios no avia hecho ordenes de frayles, y que no avia hecho otra orden syno la de los casados, y que quando los Luteranos quieran ordenar un clerigo que primero le preguntavan muchas vezes sy queria ser clerigo y que sy despues le conoçian muger lo tapiavan, y dixo mas el dicho Pero Angoy que en los sermones no se avia de predicar syno el Evangelio como estava escrito y no otras cosas, que dizen los predicadores, que estan diziendo chru chru chru, y el dicho Pero Angoy parese onbre de mal arte y de mal bivjr, y que el dicho Pero Angoy poso otra vez que aquy estuvo, que es grande paso lo que tiene dicho en casa de un Juan, Françes, el qual le dixo a este testigo que el dicho Pero Angoy era mal onbre que se espantava como la ynqujsyçion no entendia con el, y que quando paso lo que tiene dicho se fue desta ysla el dicho Pero Angoy y que agora es buelto aquj, etc.

fol. 330 b.

VOLUME VII. (FIRST SERIES).

PROCESOS, A.D. 1527-1593.

1. "Ynformacion fecha contra Jacome [de Monte Verde] por la resystencia que hizo al Alguazil de la Inquyscion," Año de 1527. This took place on 13th March. A later note on the top of folio 1 is as follows:—"En la prision de Jacome de Monte Verde sobre la resistencia fecha a Bartolome de Bizcarra." At Palma. fol. 1.

2. "Ynformacion contra el Bachiller Geronymo de Palomares, teniente de Governador de la Ysla de la Palma, como controfactor e ynpedidor de la execucion del santo oficio de la Ynquisicion."

"Sobre la prision de Jacome de Monte Verde, y suceso della." Año de 1528. The depositions were taken "En lunes a la abdiencia de la tercia xxvij dias del mes de enero de MDXXVIIJ° años ante el Señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla, en la cibdad del rreal de las palmas de la ysla de grand-Canaria." (f. 15) They relate to the arrest of Jacome de Monte Verde by the Inquisition in the Island of Palma and the accused appears to have hindered Bartolome de Vizcarra, who had orders of the Inquisition to effect the arrest, from the execution of his duty. Eight witnesses were examined, the depositions of the last one being taken "En la villa de santa cruz de la Ysla de Señor Sant Miguel de la Palma, Martes a la abd[ienci]a de la tercia xvj dias del mes de Junyo de MDXXVIIJ° años ante el Señor Ynquisidor el Licenciado Luys de Padilla." (fol. 30.) fol. 14.

3. Process against Enrriquez Hernandez vicario de la Palma, taken "En la villa de santa cruz de la ysla de señor sant Miguel de la palma, sabado a la abdiencia de la nona xxix dias del mes de Agosto de MDXXVIIJ° años ante el señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla." A note in later handwriting at the top of the page to this effect: "sobre lo sugedido en la prision de Jacome de Monte Verde. Palma, año de 1528."

fol. 31.

4. Further papers on the same subject as the three previous articles; at the top of the page in the later handwriting:—
 “Diligencias . . . sobre la escritura matremoneal que no quiso dar el teniente Palomares a Bartolome de Bizcarra tocante a Jacome de Monte Verde al tiempo de su prision.” “Año de 1528.” But the original title is “Abtos fechos y mandados por el señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla cerca de cierta escriptura que tenya el bachiller Palomares, a rrequisicion y aviso de la Ynquisicion de Sevilla, la qual se yscribio por el bachiller Palomares y esta en la Camara del Secreto deste santo oficio.” “Esta escriptura se llevo originalmente a la ynquisicion de Sevilla, y quedo treslado abturizado della que esta en el arca del secreto deste sancto oficio.” fol. 36.

5. An article entitled “sobre la resistencia de Jacome de Monte Verde en su prision, Palma, año de 1527.” fol. 39.

6. Process against Juan Fernandez, a tailor (sastre), inhabitant of the Island of la Palma, in 1532. It is entitled:—“Proceso que a pendido en la ysla de la palma criminalmente ante la Justiza Real della, el qual va remitido por la dicha Justiza para ante el Señor Ynquisidor de este obispado de Canaria contra Juan Fernandez sastre.” From the term “pendiendo,” on the same leaf it would seem that the case was suspended. At fol. 178 the following passage occurs:—“Contra Juan Fernandez, sastre, vezino de la Palma, natural de tierra de Toledo, año de 1533.” “En la villa de santa cruz que es en la ysla de señor San Miguel de la palma en beynte e ocho dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill y quinientos y treynta y tres años en este dicho dia el reverendo señor Vi^c. Pedro Camacho vicario en esta dicha ysla por el mag^{co} y muy reverendo señor don Juan de Salamanca por la gracia de Dios y de la santa yglesia de Roma obispo de este obispado de Canaria y del consejo de su magestad, y por presencia de mi Lope de Hesilla notario appostolico y publico del auditor obispal desta dicha ysla, dixo que a su noticia nuebamente es venido, que Juan Fernandez sastre yerno de Guadarama, vezino desta dicha ysla, estando ablando con Juan de Fraga regidor desta ysla y con otras personas, a los quales estava contando como Juan de Moron vezino desta ysla avia sacado un espiritu malino a un mancebo que se llama Mascarenas, que estava endemoniado, y que el espiritu malino avia dado en senal un çiti, y que despues que le avian sacado el espiritu avia avenida dentro del

dicho moço Mascaren[h]as su madre propia la qual dizen ser difunta, e que les avia dado las graçias porque al dicho su hijo avian sacado el dicho espiritu, a lo qual el dicho Juan de Fraga respondio y dixo que no lo creeya syno lo viesse, el dicho Juan Fernandez, sastre, afirmando muchas vezes ser verdad lo que avia dicho, dixo que ansi lo podian creer como creyan en la santissima Trenidad, y porque las dichas palabras son mal sonantes, y por ellas merece ser castigado conforme a Justicia, para saber la verdad de oficio hizo la ynformacion siguiente.

El Bachiller CAMACHO." fol. 178 b.

The case appears to have terminated in the following manner:—"despues de lo suso dicho en esta dicho dia mes e año susodicho el dicho señor vicario aviendo visto esta ynformacion, dixo que para la determinacion della lo remitte al muy Reverendo y muy noble Señor don Luys de Padilla, thesorero en la catredal yglesia de Canaria, ynquisidor y provisor deste ovispado, para que su merced lo vea y haga lo que sea justicia.

E yo Lope de Hesilla notario por la autoridad apostolico y publico de la audiencia obispal desta ysla de la palma lo suso dicho escrevi segun que ante mi paso y porende fiz aqui myo signo en testimonio de verdad."

Signed by the Bachiller Camacho, and the said notary. (fol. 181.)

The docket on the verso of the last leaf is as follows:—"Ynformacion de oficio SS. por el vicario de la ysla de la palma va remitida del dicho vicario al muy reverendo e muy noble señor don Luys de Padilla thesorero en la Catredal yglesia de Canaria ynquisidor y provisor deste obispado, va cifrada (i.e. cifrada) y sellada en propria forma." fol. 43.

7. The genealogy of the above mentioned Juan Fernandez and other matters arrived at by examination of the same. fol. 182.

8. "Informacion contra algunas personas que se an mostrados contrarios y perturbadores ofiçio de la inquisicion de Canaria." 4 Jan. 1564, etc. fol. 187.

To this is appended a detailed denunciation by Juan Martin Ximenez, chantre en la yglesia catredal de Canaria, or Cantor Canariensis, Inquisidor contra la heretica pravedad y appostassia en todo el obispado de Canaria por abtoridad appostolica por subdelegacion del ylustre y reverendisimo Señor Don Alonso

Manrique arçobispo de Sevilla Inquisidor general en todos los reynos de castilla y Aragon, etc., against certain disturbers of the Holy Office. Dated 4 April, 1525. fol. 202.

Signed by the Cantor Canariensis.

Another copy of the above document. Same date, (with a few variations.) fol. 206.

9. Process made at the request of the Fiscal of the Holy Office against the Licenciado "Pero Ruiz de Qvrita, oydor de la Abdiencia Real de las Yslas de Canaria." In the city of Las Palmas in Grand Canary, 1 April, 1531. The accused was denounced for "aver dicho en diversas vezes muchas palabras hereticas y reprobadas contra nuestra santa fe catholica," etc. fol. 209.

10. Process taken in the town of Galdar in the Island of Grand Canary, 22 March, 1526, against Alonso de San Clemente, escrivano de Galdar. fol. 237.

The act of denunciation sets forth that "el domyngo syguiente despues del dya de sancto Matya apostol el susodicho A^o de San Clemente fue a la dicha villa de Galdar y con animo de [in]juriar al dicho J^{no} de Bezerill y a Isabel de los Rueles su muger, hizo juntar mucha gente del dicho pueblo, y asi juntos dixo y publico como por nos le avya sydo mandado que publicase la razon del dicho auto que lo oyesen todos, y saco un memoriale escrito de su mano y letra y rezo por el muchas cabsas de mugeres que avyan sydo penadas el dicho dia antes por algunos pecados que avyan cometido, entre los quales dyz que por enemistad que tiene al dicho Ju^o de Bezerill, que la dicha Ysabell de los Ruelos su muger avya salydo en el dicho abto. Y no contento con esto avya andado dyziendo por toda la dicha vylla como nos la avyamos mandado sacar a la dicha Ysabell de los Ruelos el dya del dicho abto en un asno y desnuda y con una coroga y sogas y cercada de muchos hechizos y con una canpanylla a la garganta y asi la avyan subido nel cadahalso y que esto dezia porque nos asy selo avyamos mandado dezir y publicar por nuestro mandamiento firmado de nuestro nombre no syendo lo suso dicho verdad, en lo quall el dicho Al^o de San Clemente avya cometido delyto contra el dicho sancto oficio, dziendo lo que no fue verdad," etc. (fol. 238 b.)

The process does not appear to have been finished, and was probably suspended. fol. 237.

11. Process by the officers of the Inquisition against

Francisco Alvarez "vecino de ycode de los vinos que es en Tenerife." A note on the first leaf in a late handwriting states "no es nada que no ay sino un el dicho de Miraval se torne a en testigo de oydas y examibiar (*sic*) a Francisco de Corona donado a el a quien dize lo oyo no dize cosa ninguna." Dated 31 Dec., 1570, etc. Before the Inquisitor the Licenciante Ortiz de Funes. The accused was charged with the heretical opinion that "todo acto carnal con muger soltera no es pecado mortal." fol. 255.

12. Process against Anrique Agustin, flamenco, maestre de la Vrca nombrada "Fortuna," surta en el puerto desta cibdad. He was accused of being one "que siente mal de nuestra santa fe catolica y rreligion christiana," and of having spoken against the faith, etc. The sentence (fol. 292 *b*) is "Visto este processo que del oficio de Justicia sea seguido contra Enrique Agustin, flamenco, sobre las causas e razones en el contenidas, vistos los cargos y descargos lo que mas ver convino, fallo por la culpa que del resulta contra el dicho Enrique Agustin que le devo de condenar y condeno a que de la carcel en que esta sea sacado cavallero en un asno, desnudo de la cinta arriba, atados pies y manos y con voz de pregonero que manifieste su delito le sean dados cient açotes por las calles publicas acostumbradas condenole mas en destierro perpetuo desta isla que no quebrante so pena de que sea ahorcado donde naturalmente muera, y en las costas deste processo cuya tasacion en mi reservo juzgando ansi lo sentencio. El licenciado GASPAS G^os."

(Holograph.)

fol. 261.

13. Part of a process against Jorge Vaes, a Portuguese, vesino de Granada, taken in Canary, 1 March 1593, before the Inquisitor "D^r Claudio de la Cueva, Visitador desta Inquisicion." He was accused of speaking against the faith. The end is wanting. fol. 301.

VOLUME VIII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1568-1572.

A VOLUME of Testificaciones, or depositions of witnesses before the Inquisitors, and evidence of various kinds against accused or self-accused persons, preceded by the "Abecedario deste libro de testificaciones que comyenca dende principio de Mayo, Año de MDLXVIIJ^o años." This begins on fol. 2. Fol. 1 contains two entries relating to the taking of the customary oath, etc., by two witnesses on 28 and 31 May, 1568, and a schedule showing the arrangement of the "visitas" in the following order, viz.

Tenerife, 2 May, 1568—28 Apr. 1570.	fols. 22-71.
Arotaba, 28 Apr. 1570—28 May, 1570.	fols. 71-74 <i>b</i> .
La palma, 19 May, 1570—25 Sept., 1570.	fols. 746-97
El Hierro, 2 Oct., 1570—11 Oct., 1570.	fols. 97-109 <i>b</i> .
Gomera, 21 Oct., 1570—9 Dec. 1570.	fols. 110-136 <i>b</i> .
Garachico, 19 Dec., 1570—4 Jan., 1571.	fols. 137-165.
With continuation in Laguna and Grand Canary to 19 July, 1572.	fols. 165-221 (End.)

The alphabet is very extensive and has been compiled by different hands at various times, viz. :—

	Andres de Gocon, morisco.
	Ana de Peñalosa.
Canaria.	Andres de Vesga que se torno moro.
Canaria.	Andres Carmona que se tor[n]o moro.
Lanzarote.	Augustin de Herrera.
Canaria.	Adrian de boemy.
Tenerife.	Agustin Ribeiro.
Tenerife.	Alonso Cabrera de Rojas.
Canaria.	Arias varela.
Canaria.	Ana basquez.
Canaria.	Anton Hernandez Obiedo.

- Tenerife. Alvaro Vasquez de Naba.
 Arucas. Antonjo Afonso Marrullero portugues.
 Arucas. Aparigo trabajador portugues.
 Fuerteventura. Andres morisco que fue de Gonsalo de Saabedra.
 Tenerife. Alonso Guerra, vezino de Tenerife.
 Tenerife. Ana morena.
 Tenerife. Ana negra de Juan Deaz; castigada.
 Canaria. Alvaro de Coto, vecino de Tirahana en Canaria.
 Tenerife. Ana Sanchez, muger de Diego Rodrigues pescador en S^{ta}. Cruz.
 La palma. Agneda delgada, muger de Pedro Gallego en la otra banda, vezina de la palma.
 La palma. Ana de Belmonte, muger de de Melchor de
 La palma. Agneda delgada, muger de Pedro Gallego. (See above.)
 La palma. Ana Rica, morisca, muger de Juan G^o, morisco.
 La palma. Amador Hernandez, vezino de punta gorda.
 La palma. Andres Hernandez, vezino de la palma, trabajador.
 La Gomera. Amador Alvarez, varquero.
 Canaria. Alarcon el viejo, Boticario.
 Canaria. Alvaro Mendez, cirujano.
 Gomera. Alonso de Espinosa, governador de la Gomera.
 Gomera. Alonso G^os, vezino de la Gomera.
 Gomera. Antonio de la Peña, vezino de la Gomera.
 Gomera. Alonso Romo, vezino de la Gomera.
 Gomera. Andres Martin, vezino de la Gomera.
 Gomera. Ana de almonte, morisca de la Gomera.
 Gomera. Alvaro Estevez de la Gomera.
 Gomera. Ana de Abrantes, vezina de la Gomera.
 Gomera. Alonso de Valladolid, vezino de la Gomera.
 Tenerife—buena vista. Alonso de Segovia, vezino de buena vista.
 Tenerife-Sylos. Amador Gil, vezino de los sylos.
 Tenerife-Sylos. Alexandre Martin, vezino de los sylos.
 Tenerife-Sylos. Antonjo G^os, vezino de los sylos.
 Tenerife-Dabte. Ana Diaz, vezina de Dabte.
 Gomera. Ana morena.
 Antonio de la Peña, escrivano de la Gomera.
 Fuerteventura. Alonso morisco de Fuerteventura.
 Aguimes. Alonso Lopez.

- Sevilla. Antonjo darros.
 Palma. Antonio Lopez, espadero de la palma.
 Canaria. Alonso Lopez, vezino de Agüimes. (See above.)
 Canaria. Alonso Velasquez.
 Lançarote. Ana, criada de Ysabel de Ayala.
 Lançarote. Angelina, negra de doña Sancha, renegada.
 Lançarote. Amaro, negro de Juan Marcial, renegado.
 Canaria. Antonjo osorio.
 Canaria. Antonjo de birrola.
 Canaria. Antonjo Lopez.
 Canaria. Ana Ximenez.
 Alonso de spinosa, governador de la Gomera. (See above.)
 Canaria. Ana negra.
 Canaria. Antonjo Suarez.
 Andres Guillen morisca.
 Canaria-Telde. Andres de Hortega, cappⁿ. de Telde.
 Hierro. Alonso de Espinosa.
 Canaria. Alcalde de Guia.
 Canaria. Antonio Go^s.
 Bruxas.
 Barbarroxa.
 Tenerife. Bernardo Justinjano.
 Tenerife. Bartolome de Merando, moro.
 Tenerife. Bartolame Joven, vezino de Tenerife.
 Canaria (penitenciado). Bartolame S^s. [? Suares] trabajador.
 Tenerife. Bartolame de Ponte.
 Guja. Batista, sastre, vezino de Guja.
 Lançarote. Bastian morisco de Ruy Leme.
 La palma. Beatriz de Ribera, morisca bibe detras de S^{ta}. Catalina.
 La palma. Bartolame Alvarez, portuguez vezino de la Galga.
 La palma. Castilla negra.
 El hierro. Baltassar de Azevedo, portuguez.
 Gomera. Bartolame Fragoso, vezino de la Gomera.
 Gomera. Barbola Hernandez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bartolame Martin, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bastian Perez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bastian Hernandez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Baltasar de Muros, de la Gomera.
 Gomera. Baltasar Dunpierrez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bachiller Ulloa, vezino de la Gomera.
 Gomera. Baltasar de Herrera, difunto, de la Gomera.

- Tenerife-Ycode. Blas Lopez, vezino de Ycode.
 Tenerife-Sylos. Barbola G^os, vezina de los Sylos.
 Tenerife-San Juan. Bastian Afonso que resyde en San Juan.
 Canaria. Beatriz Alvarez que dizen bive en Canaria.
 Tenerife-Sylos. Bartolame Hernandez de los Sylos.
 Tenerife-Dabte. Baltasar de Acosta, vezino de Dabte.
 Tenerife-buena vista. Bartolome Texera, vezino de buena-
 vista.
 Canaria. Bento Martin.
 Canaria. Bastian, prieto Ionbardero.
 Canaria. Bartolame de Agnylar.
 Lançarote. Benjto de Herrera y su muger, moros.
 Lançarote. Bastian, negro.
 Isla Madera. Bastian Hernandes, portugueses.
 Lançarote. Baltasar, morisco del conde de Lançarote.
 Lançarote. Bñe, negro de Juan Verde, rrenegado.
 Lançarote. Bastian, negro de Diego Felipe, renegado.
 Canaria. Baltasar Perez.
 Canaria. Blaz de Soliveros.
 Canaria. Bastian de Zanbrano.
 Canaria. Bartolame Sanchez.
 Canaria. Beatriz R^os, partera.
 Canaria. Bastian R^os.
 Canaria. Christoval de Çervantes.
 Tenerife. Christoval Ruiz almoxarife.
 Canaria. Correa la pescadora.
 Canaria. Çunjga, sastre.
 Canaria. Cornjelis de Manafra.
 El Hierro. Catalina Nuñez, muger de Alonso Madalena.
 El Hierro. Cristoval Lopez.
 Gomera. Clemente Hernandez, vecino de la Gomera.
 Canaria. Catalina Hernandez, o Hermosa, dizen que esta en
 Canaria.
 Gomera. Catalina Ximenez de la Gomera.
 Gomera. Costantina de Rodas, vezina de la Gomera.
 Tenerife-Garachico. Cecilia G^os, vezina de Garachico.
 Tenerife-Garachico. Cristoval de Ponte, Regidor de Tenerife.
 Tenerife-Garachico. Catalina Mjguel que bive en Garachico.
 Tenerife-Ycode. Catalina de Mesa, vezina de Ycode.
 Tenerife-Sylos. Catalina Hernandez, vezina de los sylos.
 Tenerife-Sylos. Catalina G^os, vecina de los sylos.
 Canaria. Cristoval de Carbajal, natural de Caceres.

- Canaria. Carmona rrenegado, vezino de Canaria.
 Canaria. Catalina Vaez, morisca, vezina de Telde.
 Gomera. Cristoval Alvarez, Vezino de la Gomera.
 Canaria . . . Cervantes, morisco.
 Catalina Nuñez.
 Lançarote. Catalina, negra de Juan Gutierrez Renegada.
 Gomera. Diego de Liaño (ay proceso y ynformacion, es difunto).
 Lançarote. Diego de la Peña, hr^o [? hermano] de Pedro de
 Alarcon.
 Tenerife. Don Luys de Lugo, moro, Renegado.
 Canaria. Don Juan Pahes, hijo de Don Alonso Pahes.
 Tenerife. Doña Maria, muger de Don Hr^{do}.
 Hierro. Don Njcolas, vezino de la ysla del Hierro.
 Canaria. Diego R^os [Rodrigues], morisco.
 Canaria. Danjel Bandamer, flamenco.
 Duarte Enrique, portugueses.
 Domingos Ponte y otros seys esclavos de Pedro de
 Ponte.
 La Orotaba en Tenerife. Diego G^os de Gallegos, hijo de Antonio
 de Ore.
 Palma. Doctor Gaspar G^os, vicario de la Palma.
 Domingos R[odrigue]s.
 La Palma. Diego morisco, vezino de naço.
 Diego R[odrigue]s.
 La Palma. Domingos R[odrigue]s, hijo de Juan R[odrigue]s,
 vezino de puntagora.
 La Palma. Domjngos Afonso, portugues trabajador.
 La Palma. Diego Alvarez, portugues trabajador.
 La Palma. Domingos Martin, vezino de garafica.
 La Palma. Duarte R[odrigue]s, vezino de la palma.
 Gomera. Dos alguaziles de la Gomera.
 Gomera. Don Diego de Ayala, vezino de la Gomera.
 El Hierro. Don Nicolas Peraza. (esta arriba.)
 El Hierro. Diego Montero.
 Gomera. Diego de Carmora, vezino de la Gomera.
 Gomera. Diego Hernandez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Duarte G^os, vezino de la Gomera.
 Tenerife-Garachico. Diego Romero, alguazil de Garachico.
 Tenerife-San Juan. Domjngos G^os, vezino de San Juan.
 Tenerife-Chasna. Domjngalvarez de Chasna.
 Palma. Domjngos Afonso, vezino de la Palma.
 Hierro. Diego R[odrigue]s laynes.

- Canaria. Diego Lopez.
 Canaria. Diego Lopez, candelero.
 Canaria. Donã Ana de Sobranys.
 Hierro. Diego Montero. (See above.)
 Tenerife. Baltasar Carrillo.
 Canaria. Diego del Castillo, cantor.
 Canaria. Diego de Leon.
 Tenerife. El Licenciado Soler, Vicario de Tenerife.
 Canaria. El doctor Pinto, Portugues.
 Canaria. El Licenciado Azeituno.
 Canaria. El Licenciado de laguila.
 Tenerife. El capitán Valçaça . . .
 Tenerife. El licenciado Alarcon.
 Tenerife. Esclavos de Pedro de Ponte.
 Canaria. El ar[cedia]no de Canaria.
 Tenerife. El Licenciado Arguijo.
 Enla Vega. El padre de la de G° Perez.
 La Palma. Esteban Gil, vezino de la punta Gorda.
 La Palma. El bachiller Tome Perez que muestra gramatica en
 la Palma.
 Tenerife-La Laguna. Esteban Ruiz.
 Gomera. Estevan Vello, vezino de la Gomera.
 Tenerife-San Juan. El molinero de San Juan.
 Tenerife. El Licenciado Reynaldos, medico, vezino de Tenerife.
 Gomera. El bachiller Alonso Delgado, vezino de la Gomera.
 Canaria. El yerno de Pedro de Pinedo.
 Tavira. El Licenciado Garçi Muñiz, vezino de Tavira.
 Canaria. Fray Pedro de Hinoja, morador en Canaria.
 Tenerife. Fray Antonio de las Cuevas, vezino de Tenerife.
 Canaria. Francisco Boxo, morisco.
 Canaria. Francisco Albanez, hijo de Diego Albanez sumtero.
 Tenerife. Francisco Soler.
 Tenerife. Francisco G°s, albañj.
 Telde. Francisco despinosa, vezino de Telde.
 Canaria. Francisco, esclavo que fue del licenciado Cervantes.
 Fuerta Ventura. Francisco Çapata de Fuerte Ventura.
 Canaria. Francisca de Gongora.
 Canaria. Francisco de Medina.
 Tenerife. Fray Francisco del Castillo.
 Tenerife, penitenciado. Francisco Velasquez.
 Canaria. Fernando de Santa Cruz.
 La Orotava. Francisco Alvarez, hijo de Grabiél Alvarez.

- Orotaba, Canaria % abaxo. Fernando de Gallegos, vezino de la Canaria sastre en la Orotaba.
- Palma. Fernando de Estopinan.
- Palma. Francisca G^os, muger de Pero Pirez boyero, vezino de la Palma.
- La Palma. Fernando de Estopinan, natural de Xeres.
- La Gomera. Figueroa, vezino de la Gomera.
- La Palma. Fray Miguel Cabeza de Hierro.
- El Hierro. Francisco Martin mulato.
- El Hierro. Hernando de la Higuera.
- Gomera. Fraguso, vezino de la Gomera.
- Gomera. Francisca D . . z, muger de Clemente Hernandez de la Gomera.
- Gomera. vezino de la Gomera.
- Tenerife-Adex. F vezino de Tenerife en Adex.
- Gomera. Francisco Hara, vezino de la Gomera.
- Gomera. Francisco Gomez, vezino de la Gomera.
- Gomera. Fray Melchior, frayle Francisco.
- Tenerife-Dabte. Fulano Gaspar, clerigo, Capellan de Dabte.
- Gomera. Benjtes de Mancarnjlla vezino de la Gomera.
- Gomera. Francisca Gira Coca (?) de la Gomera.
- Tenerife-Garachico. que biven en Garachico.
- Gomera. de Mancarnjlla, vezino de la Gomera.
- Tenerife-Chasna. chasna.
- Tenerife-Sylos. muger de Manuel G^os purgador, que bive en los Sylos.
- Tenerife-Dabte. Francisca G^os, morisca que bive en Dabte.
- Tenerife-Ycode. Francisco G^os, vezino de Ycode.
- Tenerife-Garachico. Francisco Abarca que bive en Garachico.
- Tenerife-Ycode. Francisco Martin, vezino de Ycode.
- Tenerife-Ycode. Fernando Afonso, caxero de Ycode.
- Tenerife. Francisco S[anche]s, clerigo.
- Tenerife-Rambla. Francisco G^os de la Sabina en la Rambla.
- Tenerife-Ycode. Francisco Alvarez, vezino de Ycode.
- Tenerife-Sylos. Francisco, hijo de Salvador Lopez de los Sylos.
- Tenerife-Dabte. Francisco G^os, portugues despensero de Gaspar Fonte.
- Fernando de Magader, Renegado.
- Fernando Felipe, Renegado.
- Canaria. Francisco de Casarez, vezino de Canaria.
- Canaria. Furamar, vezino de Canaria.

- Canaria % arriba. Fernando de Gallegos, vezino de Canaria.
 Fuerte Ventura. Francisco de Cabrera, morisco de fuerte
 ventura.
 Canaria. Francisco de Escalona.
 Lançarote. Fernando, negro de Juan Verde, Renegado.
 Lançarote. Francisco morisco Renegado.
 Canaria. Francisco Diaz.
 Canaria. Fray Antonjo de Ihesus, frayle Franciscano.
 Canaria. Francisco Josepe.
 Tenerife. Francisco morisco y otros negros que se yvan a
 Berberia.
 Palma. Francisco de Belmonte, vezino de la Palma.
 Canaria. Fray Lo[ren]ço, frayle Franciscano.
 Canaria. Francisco Hernandez, soldado.
 Canaria. Francisco Alonso, carpintero.
 Gr^{co}. Frai Gracian de Yoacheta.
 Canaria. caso grave. Francisca Romera. (Not in this volume.)
 Tavira. Francisca Hernandez, vezina de Tavira.
 Canaria. Gaspar Lopez negro p^{or}.
 Canaria. George G's.
 Canaria, penitenciado. G[onsal]o R[odrigue]s.
 Lançarote. G[onsal]o Vasquez, platero, vezino de Lançarote.
 Agujmes. Gorge Hernandes, morisco, vezino de Agujmes.
 Canaria. Gregorio de Manacre.
 Lançarote. Gines de Cabrera.
 Canaria. Garçia Sanchez que bive en el puerto de las Ysletas.
 Palma. Gaspar Barges, clerigo.
 Palma. Gaspar G's, doctor beneficiado y bicario.
 La Palma. Goncalo Alvarez, vezino de Puntagorda.
 La Palma. Ginebra Hernandes, vezina de la Palma.
 La Palma. Gaspar Afonso, vezino de Puntagorda.
 El Hierro. Ginebra Gallego.
 El Hierro o la Palma. Goncalo Lopez Portugues [trabaj]ador.
 El Hierro. Gibrleon difunto.
 Palma. Gaspar, mulato de Luys Maldonado.
 Gomera. Gomez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Graçia Jaymes, vezino de la Gomera.
 Gomera. Gaspar Dunpierrez de la Gomera.
 Tenerife. Gaspar de Sala, natural de Tenerife.
 Tenerife-Ycode. Gaspar Afonso, vezino de Ycode.
 Tenerife-Garachico. Gr^o. R[odrigue]s, difunto.
 Tenerife-Garachico. Gaspar Feo, espadero de Garachico.

- Lançarote. Gonçalo Espino, vezino de Lançarote, rrenegado.
 Canaria. Gregorio, criado de Luys Gomez alguazil.
 Canaria. Gabriel de Peralta.
 Gonçalo Vaez, vezino de Tenerife, estante en Canaria.
 Canaria. Juan Yanes, Renegado.
 Tenerife. Juan Benjtes de la Cuebas.
 Tenerife. Juan de Cabrera.
 Canaria. Juana de Rosales.
 Canaria. Yudia de Robles.
 Canaria. Juan de Olibares, Renegado.
 Juan Ailes, yngles.
 Canaria. Juan G^os, albañj.
 Arucas. Juana R[odrigue]s de Arucas.
 Lançarote. Juan negro de Luis de Leon.
 Lançarote. Juan negro de Juan de Leon.
 Tenerife. Juan de Mesa, vezino de Tenerife.
 Tenerife. Juan Lopez Barroso, vezino de Tenerife en chasna.
 Tenerife. Juan de Benabides.
 Tenerife. Juan Rodrigues, portugues.
 Palma. Ynez Denys.
 La Palma. Juan G^os, morisco que bive en el Malpays, vezino de
 los llanos.
 La Palma. Juan Garçes, vezino de la çiudad.
 La Palma. Juan G^os, morisco.
 La Palma. Juan Ferò, trabajador, vezino del barranco de la galga.
 Flandes-La Palma. Jacome de Nurunbergue, Flamenco, estante
 en La Palma.
 La Gomera. Juan del Campo, governador de la Gomera.
 Francez-La Gomera. Jaque Soria, Frances, pirata.
 El Hierro. Juan Luys, Portuguez.
 El Hierro. Juan de Fuentes.
 El Hierro. Juan de Tapia.
 El Hierro. Juan Frès, almocreve.
 El Hierro. Juan Hay . . e, morisco.
 Juan Hil.
 Hierro. Juan de Espinosa.
 Gomera. Juan Lugo vezino de la Gomera.
 [Gomera]. Jaquez Soria, capitan Luterano.
 Gomera. Juan Lopez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Justicia y Regimiento de la Gomera.
 Tenerife-Garachico. Jayme Sobel, criado de Gaspar Fonte.
 Gomera. Juan despino, vezino de la Gomera.

- Gomera. Juan Marichal, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan de San Pedro, difunto, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan Lozano, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juana de Coronado, vezina de la Gomera.
 Gomera. Jaymes, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan de Valladolid, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juana de China, vezina de la Gomera.
 Gomera. Juan de la Rosa, morisco, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juana mulata, esclava de Maria de Gujos. (*Guion?*)
 Gomera. Juan Hara, difunto, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan de Aday, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan Esclabo de Marinana Anriquez de la Gomera.
 Gomera. Juana, mulata, esclava de Diego de Cascante.
 Tenerife-buena vista. Jorge Gomez, vezino de buena vista.
 Tenerife-Ycode. Juan Fernandez, trabajador de Ycode.
 Tenerife-buena vista. Juan Ximenez, vezino de buena vista.
 Tenerife-buena vista. Juan negro esclavo de Lazaro G's de buena vista.
 Tenerife-Laguna. Josefe Garcia (?) que bive en la Laguna.
 Tenerife-Sylos. Juana Ramjrez, vezina de los Sylos.
 Tenerife. Juan de Agujrre, Regidor de Tenerife.
 Canaria (?). Juan Antonjo de Sobranjs.
 Fuerte-ventura. Juan Verde, morisco de Fuerte-ventura.
 Fuerte Ventura. Juan Felipe, morisco de Fuerte-ventura.
 Canaria. Joseph Lopez, pescador de Canaria.
 Canaria. Juan de Ribera, morisco, vezino de Canaria.
 Canaria. Juan de Vergara, morisco.
 Canaria. Juan de Toledo.
 Canaria. Juan Perez, mesonero.
 Lançarote. Juan Felipe, morisco.
 Lançarote. Juan Felipe, morisco de Lançarote, y su muger y hijos, moros.
 Lancarote. Juana hija de Catalina negra de Juan Gutierrez, rrenegado.
 Gomera. Juan de Symancas, de la Gomera.
 Canaria. . . . maynelo.
 Juan Perez.
 Juan de Spinosa, vezino de la Gomera.
 Canaria. J . . . Rodrigues, vezino de Arucas.
 Hierro. . . . espinosa, coxo.
 Canaria. Luys de Padilla, moro, rrenegado.
 Canaria. Luys de Cabrejas, rrenegado.

- Tenerife. Luys de Lugo, rrenegado.
 Canaria. Luys Gomez, alguazil.
 Canaria. Lorenzo Ricardo, yngles, difunto.
 Canaria. Luis Sanchez Bezerra, alcalde de la bega.
 La Orotaba. Lorenzo Ramos, clerigo, vezino de la orotaba.
 Gomera. Luys de St. Pedro, vezino de la Gomera.
 El Hierro. Lucia de Leon, muger de Francisco Delgado.
 Luis Hernandez, Portugues que trata en Berberia.
 Gomera. Luis de san Pedro, escrivano de la Gomera.
 Canaria. La madre de Antonio Lorenzo escrivano publico de
 Canaria.
 Gomera. Luis G's, vezino de la Gomera.
 Lucifer que hazia Angeles.
 Gomera. Leonor Nuñez de la Gomera.
 Gomera. La Gallega Herreña.
 Gomera. Luysa de Osorio de la Gomera.
 Gomera. Leonor de Morales, vezina de la Gomera.
 Gomera. Leonor Diaz, vezina de la Gomera.
 Gomera. Luis Diaz de Madrid, vezino de la Gomera.
 Tenerife-Valle de Santiago. Luys Perez morisco, vezino del
 Valle de Santiago.
 Tenerife-Sylos. Luysa, hija de Gabriel Mas en los Sylos.
 Tenerife-Dabte. Luys G's, vezino de Dabte.
 Tenerife-Sylos. Luys de Segovia de los Sylos.
 Los Franceses que tomaron la caravela de los
 Espinosas.
 Gomera. Luys Sarmiento, vezino de la Gomera.
 Fuerte Ventura. Luys de Morales, morisco de Fuerte-ventura.
 Lançarote. Lucia, negra del Conde, rrenegada.
 Fuerte Ventura. Luis Bristol.
 Canaria. Luys de Llanos.
 Canaria. Luis de Morales.
 Canaria. La Despindola, çurrador.
 Canaria. Melchior Jeronimo, Renegado, vezino de Canaria.
 Canaria. Maria Hernandes, muger de Andres Martin.
 Canaria. Maria de Armas, vezina de Canaria.
 Lançarote. Marçial de Sayabedra, y sus hijos.
 Canaria. Maestre Ximosino, difunto.
 Aguymes. Martin Mensyo, vezino de Aguymes.
 Canaria. Maria de Capua.
 Canaria. Mjguel de Barrosa, françes.
 Canaria. Maestre Mateos, cirugiano.

- Lançarote. Manuel, negro de Juan Verde.
 Lançarote. Mjguel, negro de Marcos Verde.
 La Palma. Melchior Perez, Portugues, vezino del barranco de la Galga.
 La Palma. Mateos, morisco de Juan Luys Berrugate.
 La Palma. Mateos, morisco de Juan Luys Berrugate.
 La Palma. Manuel G^os, vezino de Barlovento.
 La Palma. Maria R[odrigue]s, alias Marieta morisca.
 La Palma. Maria de Fleytas, Portuguesa.
 La Palma. Manuel Luys, barquero.
 La Palma. Morales, clerigo.
 El Hierro. Margarida de Camara.
 El Hierro. Maria de Armas, donzella, hija de Juan Marquez.
 El Hierro. Margarida de Santa Olalla. (Esta es la Margarida de Camara tambien de Santa Olalla.)
 El Hierro. Maria de Camara (tiene peticion).
 Gomera. Martjn Manrique.
 Gomera. Maria Fragosa, vezina de la Gomera.
 Palma. Mjguel de Monte-Verde, vezino de la Palma.
 Gomera. Manuel Coello, vezino de la Gomera.
 Gomera. Maria de Negrillos, muger de Juan do Campo.
 Gomera. Mjguel, negro de Clemente Hernandes.
 Gomera. Mateos de Maya, vezino de la Gomera.
 Gomera. Maria, morisca esclava del
 Gomera. Melchior Dunpierrez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Madalena, negra.
 Manuel de Andrada, piloto.
 Gomera. Maria de Ta . . ia, vezina de la Gomera.
 Gomera. Maria H[ernande]s, muger de Juan Ro[drigue]s, marg
 Gomera. Maria de Bi . . . as, vezina de la Gomera.
 Gomera. Melchior Luys, vezino de la Gomera.
 Tenerife-Abona. Manuel de Maçedo, que bive
 Gomera. Maria morisca del bachiller Ulloa.
 Tenerife-Chasna. Manuel de Soto, vezino de chasna.
 Tenerife-Sylos. Marcos de Soto, vezino de los Sylos.
 Tenerife-Ycode. Marianes texedora vezina de Ycode.
 Tenerife-Garachico. Maria Blas que bive en Garachico.
 Tenerife-San Juan. Mjguel G^os, molinero en San Juan.
 Tenerife-Buena-vista. Maria de Baeça, morisca de buena vista.
 Tenerife-Buena-vista. Maria Qujutera, vezina de buena vista.
 Tenerife-Chasna. Maria R[odrigue]s, vezina de Chasna.

- Tenerife-Dabte. Mjguel G^os, morisco, vezino de Dabte.
 Tenerife-Orotaba. Marçia Delgada, vezina de la Orotaba.
 Tenerife-Sylos. Maria Gis, vezina de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Maria G^os, morisca de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Madalena Dias de los Sylos.
 Tenerife-Garachico. Maria Cansada, vezina de Garachico.
 Canaria. Marcos, hijo de Christoval Sanchez negro.
 Fuerte Ventura. Moriscos que se huyan de Fuerta Ventura.
 Fuerte Ventura. Moriscos que hazian un barco para yr a
 Berberia.
- Lançarote. Moriscos que no hablen su lengua.
 Lançarote. Malgarida de Cubas, muger de Juan Felipe.
 Lançarote. Maria hija de Juan Felipe, morisca.
 Lauçarote. Moriscas de Lançarote, Renegados.
 Lançarote. Martjn, morisco, y sus hijos.
 Marcos, Renegado.
 muger de Juan Botello, Renegado.
 Mateos, morisco del Conde de Lançarote, Renegado.
 Malgarida G^os.
 Maria de los angeles.
 Maria H[ernande]s.
 Maria de Alarcon, morisca.
 Manuel Diaz, trabajador.
 Maria Enririquez, vezina de Canaria.
 Mariana.
- Tenerife-Sylos. Njculosa G^os, vezina de los Sylos.
 Gomera. Negros huydos.
 Ortiz, criado de Mjguel de Monte-Verde.
 Gomera. Osorio, vezino de la Gomera.
 Olalla de Herrera, vezina de Lançarote.
 Canaria. Pero Lopez, tonelero, vezino de Canaria.
 Tenerife. Pedro de Ponte, vezino de Tenerife, difunto.
 Tenerife. Pedro de Alarcon, y su hermano y hijos.
 Tenerife. Pedro de Vergara, difunto.
 Tenerife. Pedro de Mena.
 y la Madera (penjtenciado). Felipe R[odrigue]s, Portu-
 gues.
- Tirahana. Pero Sanchez, difunto.
 Lançarote. Pedro, negro de Juan Verde.
 Canaria. Pedro de Caceres, vezino de Tirahana en Canaria.
 Françia. Pablos, Françes que trataba en esta isla de la Palma
 y la Gomera.

- El Hierro. Pedro G's, Portugues.
- El Hierro. Pedro Hernandez de Morales toño [? notario] publico.
- Gomera. Pedro de Almonte, vezino de la Gomera.
- Gomera. Pedro de Valladolid, vezino de la Gomera.
- Gomera. Pedro Buelta, vezino de la Gomera.
- Gomera. Pedro Benjtes de Mañanjlla, vezino de la Gomera.
- Tenerife% Pedro Brabo, estante en Tenerife.
- Tenerife-Chasna. Polonja G's, que bive en chasna (difunta).
- Tenerife-buena vista. Pedro Martjn, beneficiado de buena vista
(castigado).
- Tenerife-Ycode. Pedro Angel, vezino de Ycode (castigado).
- Tenerife-Ycode. Pedro Martin, vezino de Ycode (castigado).
- Tenerife-Garachico. Portuguesa de mjna, que bive en
Garachico.
- Gomera. Phelipe Munoz, vezino de la Gomera.
- Fuerte-ventura. Pedro morisco de Fuerteventura.
- Lançarote. Pedro hijo de Djego Felipe, renegado.
- Lançarote. Pedro, negro de Djego Mj, renegado.
- Lançarote. Pedro, negro de Luys de Samarinas, renegado.
- Lançarote. Pedro, negro del Conde de Lançarote.
- Lançarote. Pedro, morisco de Juan Portugues, renegado.
- Canaria. Pedro de Fonseca. rêgo [? renegado].
- Canaria. Pedro de Leon.
- Arucas. Reboco Caña orero de Pedro Ceron.
- Tenerife. Rodrigo Ruiz, escrivano, vezino de Tenerife en la
Laguna. Ya esta castigado.
- Gomera. Rodrigo Gomez, vezino de la Gomera.
- Gomera. Ruy Lopez Merlo, difunto, vezino de la Gomera.
- Tenerife-Garachico. Rodrigo G's, morisco, vezino de Garachico.
Ricardo Manj, Yngles.
- Gomera. Rodrigo de la Peña, escrivano de la Gomera.
Roque Barrero, Portugues.
- Lançarote. Rufina Martin, morisca.
- Lançarote. Rodrigo Guancho, renegado.
- Canaria. Rodrigo Yanes.
- Canaria. Santa Cruz, vezino de Canaria, procurador.
Señorina Afonso.
- Gomera. Silvestre de Valladolid.
- Gomera. Sebastian de Cubas, vezino de la Gomera.
- Gomera. Su muger de Gonçalo Tome de la Gomera.
- Tenerife-buena vista. Suarez muger de Diego Perez çapatero de
buena vista.

- Tenerife-Ycode. Salvador Alonso que bive en Ycode.
 Tenerife-Garachico. Suarez alguazil de Garachico.
 Fuerte-ventura. Salvador de Miranda, morisco de Fuerte
 ventura.
 Fuerte-ventura. Su suegra de Juan Martin de Fuerte-ventura.
 Lançarote. Sancha de Herrera y sus hijos, renegados.
 Tenerife. Tomas Politon, Ingles, vezino de Tenerife.
 Texoso, trabajador.
 Lançarote. Tomas Yngles, criado de Agustin de herr^a.
 La Arotaba en Tenerife. Teresa, esclaba que fue de Maria
 Perdomo, muger de G^o. Vaez.
 Palma. Tome Perez, clérigo, bachiller.
 La Palma.
 Gomera. Teodora, mulata que bive en la Gomera.
 Tenerife-Buenavista. Tome, morisco que bive en Buena vista.
 Tomas Jans, Flamenco.
 Toribio Tertino.
 Telde. (penitenciado). Vallejo Herrero de Telde.
 Canaria. Un marido de Maria Gonsales, mulata.
 Canaria. Una madre de Antonio Lorenço, escrivano.
 Un rrenegado sin nombre porque no lo supo el
 deponente.
 La Orotaba. Un hijo de Antono dore, vezino de la Arotaba,
 que . . . enbio a Yndias.
 Gomera. Un hijo de Melchior Perez.
 Tenerife-Sylos. Viçente G^os, vecino de los Sylos.
 Lançarote. Un mulato que fue de Lançarote renegado.
 Canaria. Vega, moledor.
 Canaria. Xp^oval Garçia, molinero.
 Canaria. Ximon Gonçalez, vezino de la vega.
 Canaria. Ysabel Dabalos, tornera, difunta.
 Agujmes. penitenciada. Ynes de Ribera, vezina de Agujmes.
 Lançarote. Ynes, morisca de Hernando de Cabrera.
 El Hierro. Ysabel Quitera, muger de Gregorio Nuñez.
 El Hierro. Ynes de Arefe.
 Tenerife-Garachico. Ysabel de Herrera, vezina de Garachico.
 Canaria. Ysabel negrin que bive en Canaria.
 Tenerife-Buena vista. Ysabel Mendez, morisca vezina de buena
 vista.
 Ysabel G^os, morisca difunta, vezina de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Ysabel Ramjrez, vezina de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Ysabel Suarez, vezina de los Sylos.

Lançarote. Ysabel de Ayala, madre de Juan Felipe.

Lançarote. Ysabel negra esclaba, renegada.

Lançarote. Ynes R[odrigue]s, renegada.

This long list of persons, denounced for various infractions of church and social rules, is followed by a shorter list of "Las personas que en este libro fasta fojas 42 estan dados por con-
testes y no estan examinadas." fol. 21.

The original arrangement of the leaves is now somewhat defective. Folios 164-168 are missing, and the manuscript breaks off abruptly at fol. 205, whereas the alphabetical list refers to Francisca Hernandez vezina de Tavira at fol. 255, so that fully fifty leaves are wanting to complete the book. The depositions, which are for the most part brief, have been annotated with marginal notes of names, and the word *voctur* is set against the names of persons mentioned in the course of the evidence when it has been thought fit to call on them to give corroborative evidence.

Among the depositions the following are of interest, to show the manners and customs prevailing at the period in the Canary archipelago:—

The case of the Englishman Lorenzo Ricardo, or Lawrence Richard, deceased. fol. 30 b.

"Pareçio presente Catalina Perez, biuda, muger que fue de Lorenzo Ricardo, Yngles, aviendo jurado dixo que puede aber çinco años, poco mas o menos, que estando una ves riñendo el dicho Lorenzo Ricardo con esta testigo, le dixo esta testigo "Jhesus hermano syenpre abeys de reñjr comjgo, nunca hemos de estar en paz," el dicho Lorenzo Ricardo dixo "no es Dios bastante para poner paz entre mj y vos," y que no se acuerda que lo oyese nadie mas que esta testigo. Yten dixo que otro dia estando hablando en una hazienda que esta testigo tiene en el campo, le dixo esta testigo que porque no trabajaba el dicho Lorenzo Ricardo dixo "trabajaldo vos que no os tengo a bos ni abra hazienda mia quanto Dios me puede dar en nada," y que a esto estaban presentes esta testigo y Agneda Françeza hija desta testigo que lo oyeron. Yten dixo que un Viernes vido esta testigo al dicho Lorenzo Ricardo poner a asar un poco de carne al fuego y esta testigo le dixo "Jhesus, hermano, carne comes Viernes," y el dicho Lorenzo Ricardo dixo "no le haze nada que mas perdona Dios que eso," y estaban solos el dicho Lorenzo Ricardo y esta testigo, y que esta es la verdad por el juramento

que hizo, y que es de hedad de treynta y ocho años cerca quarenta. Fue le leydo y persevero; preguntada de odio, dixo que no le qujere mal; fuele encargado secreto; paso ante mj,

JUAN DE VEGA notario. fol. 31.

Canaria, 16 May, 1568. The case of the Yngleses ereges, Juan Ailes and others. fol. 35 b, 37, etc.

Same date. "Pareçio presente Elvira Ramjrez, criada de Baltasar de Villalta, de la qual fue rreçebido juramento en forma de derecho so cargo de lo qual prometio de dezir berdad y dixo que en la quaresma proxima pasada quando se gano el jubileo en esta çibdad que puede aber dos meses poco mas o menos vino a santiguar a Baltasar de Villalta una muger de un pescador que esta testigo no sabe como se llama, y antes que entrase a santi-guarle se sento en el corredor a la puerta del entrar en la cosyña, y estando alli le dixeron que el dicho Villalta tenja la pierna alterada porque abia estado en el sagrario de Rodillas, y la dicha muger del pescador dixo "no esta visto que estando en sagrado se le abia de alterar la pierna" y que despues se entro alla a santiguarle y no sabe lo que alla paso mas de aber oydo dezir a la gente de casa que alla dentro abia dicho al dicho Baltasar de Villalta lo mesmo que por aver entrado en sagrado le abia alterado la pierna, y que quando lo dixo en el corredor estaban presentes esta testigo y otra muger que no se acuerda qujen era y que esta es la berdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de veynte y syete o veynte y ocho años. Fuele leydo y persevero; preguntada de odio, dixo que no la qujere mal; fuele encargado secreto; paso ante mi Juan de Vega, notario. fol. 37.

En Canaria a xij de Julio de MDLXVIIº años ante el Señor Ynquisidor el Licenciado Funes. Pareçio presente Beatriz Nuñez vezina desta çibdad en la calle de la carniceria, abiendo jurado en forma de derecho, dixo que le parece que puede aber dos años, poco mas o menos, que estando una mañana de pasqua de rresurreçion esta testigo y Maria de armas, y Leonor Dias, viuda, y Juana Garcia, muger de Lorenço Lopez, la dicha Maria de Armas solto un traque, y esta testigo selo reprehendio y le dixo "como mañana de la rresurreçion de nuestro señor hazeis tal suzidad de soltar traque," y a esto respondio la dicha Maria de Armas y dixo "tambien a de resuçitar mj rrabo," y a esta testigo le pareçio mala sonada, y que no sabe a que yntençion lo dixo, y esta testigo y las susodichas que alli estaban se la riñeron. Y que esta Maria de Armas mora en los corraletes y que es

muger biuda, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de treynta y seis o treynta y syete años poco mas o menos. Fuele leydo y persevero, preguntada de odio dixo que no le qujere mal, fuele encargado secreto, paso ante mj Juan de Vega notario. va enmendado do dize "mj rabo," etc.

fol. 49.

En Canaria a xxix de Julio año de MDLXVIII^o años ante'l Señor Ynquisidor el Licenciado Funes. Pareçio presente Juan Gonsalo, vezino de Arucas, syendo mandado pareçer por el Señor Ynquisidor, de lo qual fue rreçebido Juramento en forma de derecho, so cargo de lo qual prometio de dezir verdad y syendo preguntado sy sabe o a visto o oydo dezir de alguna persona que aya hecho o dicho alguna cosa de mal christiano en ofensa de nuestra santa fee catolica que deba dezir y manjfestar en este sancto officio que la diga, dixo que lo que sabe es que syendo este testigo mançebo tuvo por amjga a una muger, vezina de arucas que llaman Juana R[odrigue]s, y que despues este testigo se caso, y a la dicha Juana Rodrigues le peso mucho, y le amenazo diziendo que le avia de hazer que le costase caro, y que despues de esto una negra llamada Antona, esclaba de su padre deste testigo que al presente es horra, le dixo a este testigo que la dicha Juana le avia pedido a la mesma negra cabellos de Leonor Tello, muger deste testigo, y sus calças deste testigo, y que la negra le dezia que porque lo queria, y ella le dezia que para hazer unos ydos, y que tambien le dixo la dicha negra que la avia hallado un dia a la dicha Juana R[odrigue]s con unas botas deste testigo raspandoselas, y que un dia se acosto este testigo en su cama en esta çibdad, y que estuvo trascordado que le parecia que no estaba en sy hasta otro dia por la mañana, y quando se levanto por la mañana tenja todas las carnes llenas de cardenales pelliscadas y que a tenjdo sospecha de la dicha Juana R[odrigue]s por lo que le avia amenazado, y porque tambien dezia que avia de matar el gato prieto a manera de su amenaza, etc.

fol. 53.

La Palma, 2 July, 1570. The wife of Pedro Gallego denounced for saying of her son-in-law, "valdria mas a la persona tener su hija amañebada con un bueno que no casada con un ruyn."

fol. 78.

En la yslla del Hierro nuebe de otubre de MDLXX años,
Juan de Brito, de color negro, esclavo de Luys Maldonado, vezino de la yslla de la palma, abiendo jurado, dixo que

. . . Gaspar mulato dixo "como hera posyble nuestra Señora la virgen Maria parir virgen y quedar virgen," y este testigo riño con el por lo que dixo, etc. fol. 109.

[Gomera, 23 Oct., 1570.] Pareçio Maria Machin, biuda, muger de Juan Lopez, difunto, vezina deste pueblo, aviendo jurado dixo que avia mas de treynta años que una muger soltera que llamavan Catalina R[odrigue]s y por otro nombre Catalina Hermosa, que a muchos años que fue a Canaria, y a mucho que oyo desir que . . . en Canaria que le dixo que para que su marido la qujسية bien y no qujسية a otra, que avia de ayunar tres Viernes y no avia de comer hasta que saliese el estrella y avia de salir a resar a la estrella y ofreçer sus oraçiones y que avia de resar tantas oraçiones y que avia de ofreçer tantas por ella y tantas por su marido y tantas por satanas o por Berzabu, y que la primera noche avia de estar una hora syn hablar, y la segunda noche dos oras, y la terçera noche tres oras, y que porque esta testigo, por ser casada, no avia de poder estar syn hablar por su marido, que ella ayunaria los tres Viernes por esta testigo, y esta testigo resase las oraçiones, y que esta testigo dixo que no queria resar por el diablo ni hazer esas devoçiones. fol. 114.

Gomera, 21 Nov., 1570. Elvira Mjlian, muger de Melchior de Unpierres, vezina de amygua, aviendo jurado dixo que puede aver tres o quatro meses, poco mas o menos, que vido esta testigo que estando en una apañada en butermjno que dizen agulo un frayle de San Francisco frayle lego que llaman fray Melchior que resyde en esta monesterio desta ysla, que no le sabe mas nonbre que fray Melchior, queriendo asar una pierna de carne de una cabra le saco la landresylla y dixo a esta testigo y a otras personas que alli estaban "vosotros no sabeys esta es la landresylla que no dexa asar la carne," y saco la y echola fuera, etc.

fol. 128.

[Garachico in Tenerife, 21 Dec., 1570.] Marina Ferrera, muger de Diego Diaz, maestre de açucar, vezino de Dabte, aviendo jurado, dixo que a mas de beynte y syete años, que le dixo a esta testigo Bicente Martjn, clerigo, que es ydo a Yndias mucho tiempo a, que una muger, que no la nonbro, queriendole curar de çierta sangre que le salia de las narizes le puso una cruz de caña en la cabeça, y le dixo "pesa os desta sangre que os sale?" y qu'el dixo que sy, y ella dixo "asy pesa a la virgen Maria de qujen el sabado hila," y qu'el avia consentido aquello por ver lo que ella hazia, etc. fol. 141.

[Garachico, 24 Dec., 1570.] Ysabel Diaz muger de Juan Alvarez, pedrero, vezino de Garachico, aviendo jurado, dixo que avra syete o ocho años, poco mas o menos, qu'el dicho su marido de esta testigo tenja un entenado y lo casaron con una moça de la palma que se llama Catalina Mjguel, y que la dicha Catalina Mjguel le dezia a esta testigo que syendo muchacha en la palma bivja con una muger que llamaban Ysabel del Valle y que le pareçia que hazia hechizos, y que le mandava la dicha Ysabel del Valle que se subiese sobre una higuera y se subia sobre la higuera y le pareçia que la higuera se alçaba con ella en alto y que la dicha Ysabel del Valle se reya de abaxo, y que le mandava subir sobre un horno que tambien le pareçia que el horno se alçaba hazia ariba. Y que una ves le mando la dicha Ysabel del Valle que le traxese un puño de tierra de un callejon, y ella selo traxo, y que le tomo un libro y lo ensenò a un moço estudiante, que no sabe como se llamava, y qu'el estudiante no le qujsio bolber el libro, y le dixo "anda rrapaza que este libro no syrve para vos," y se quedo con el libro que dezia que hera un librito chequjto, y que la dicha Ysabel del Valle le dixo "Catalina . . . to me tomaste aquel libro?" y ella dixo que no lo tomo, y ella le dixo "por esa fee que te a de . . ." y que la dicha Catalina Mjguel pareçia que andaba de mala arte, y esta testigo selo reprehendio y le dixo que asentase y myrase que hera casada, y la dicha Catalina Myguel le dixo que aquel libro a ella pareçia que le hazia mal y que sy ella diese un pelo a qujen sabe pedia, que sabria sy qujsyr lo que casaba en Francja y Portugal mas que nunca Dios qujsyese que ella la diese, y esta testigo le pregunto qujen . . . lo pedia, y la dicha Catalina Mjguel le dixo que se lo pedia el demonjo que hablava com ella, y que esta testigo le dixo que se encomendase a Dios renegase del diablo y ella le rogo a esta testigo que le mandase dezir una mjsa, y esta testigo se la mando dezir y la hizo confesar, y comulgar, en santo Anton en el tanque, y que despues dixo que nunca mas le abia venido aquella tentaçion, y que esta testigo lo presento el bachiller Montes de oca que hera Vicario y el lo tomo su dicho y confesion, y no sabe lo que paso mas, y que quando la dicha Catalina Mjguel contesto a esta testigo estavan presentes Juan Alvarez, marido desta testigo, y Ana Diaz, sobrina desta testigo, que agora es casada con Antonio Diaz, tonelero, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de mas de çinquenta años. Preguntada de odio, dixo que no le qujere mal. Fuele encargado secreto so cargo del juramento, y

so pena de excomunion. Paso ante mj JUAN DE VEGA, secretario, y que su marido de la dicha Catalina Mjguel se llama Antonjo Perez, pedrero, y bive en Garachico. fol. 147 b.

En la laguna, xiiij de Henero de MDLXXI. años, ant'el Señor Ynquisidor el liçenciado Ortiz de Funes.

Barbolagusto, muger de Francisco de Coronado, Regidor desta ysla, aviendo jurado, dixo que podra aver doze o treze años, poco mas o menos, que estando esta testigo en santa cruz, syendo Francisco de Coronado su marido alcajde de la fortaleza de santa cruz, traxeron alli a la fortaleza a Catalina de Lara, muger del bachiller Ramos, enferma de calenturas, y estando con calentura acostada en una cama en la dicha fortaleza que la avian traydo enferma del balle de Salazar, y estando con ella esta testigo y el dicho bachiller Ramos y el liçenciado Reynaldos, medico, el dicho bachiller Ramos dixo a la dicha muger que se encomendase a nuestra señora y tomase a los santos por abogados, que buenos heran los santos por abogados para con Dios que le diese salud, y a esto dixo el dicho liçenciado Reynaldos, medico, vezino desta çibdad "solo a Dios se a de resar, que no a menester santos," y dando con la mano dixo "la oraçion a Dios se a de hazer que no a menester santos," y a esto dixo el dicho bachiller Ramos, "tate no digays eso que eso es lo de Martjn Lutero, y quando emos de yr a rogar a un señor que nos haga mercedes tomamos los mas privados por ynterçesores y asy es menester que roguemos a los santos por ynterçesores con Dios," y el dicho liçenciado Reynaldos callo que no respondió mas, y esta testigo se salio del aposento y los dexo alli, y que a esto estaban presentes los que tiene dicho y no se acuerda sy avia mas, y esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de mas de quarenta años, etc.

fol. 167.

Juan Diaz, calderero, denounces Tomas Jans, Flamenco, because in the church of Nuestra Señora de los remedios, "estava de rrodillas en un poyo arrimado y la cara buelta a la pared y no mjrava al altar nj a los ymagenes," etc. fol. 168.

En Canaria veynte y nueve dias del mes de Março de mill y quinientos y setenta y un años, ante el Señor Inquisidor Licenciado Ortiz de Funes, en su audiència de la mañana Pareçio sin ser llamado y juro en forma de derecho de dezir verdad un Hombre que dixo llamarse:—

Christoval de Caravajal, notario del Vicario de Fuerte Ventura, de hedad de treinta y nueve años poco mas o menos, y dixo

que por descargo de su conciencia viene a dezir y manifestar que en el mes de Hebrero proximo pasado Gonçalo de Saavedra, señor de la dicha ysla de Fuerte Ventura, mando a Salvador Hernandez, Barquero, y a Françisco de Cabrera, morisco, como a lengua, y a un Antonio de Andrada, y a Sevastian Rodriguez, morisco, y a otros marineros y gente que yva en el dicho navio Barca, de cuyos nombres no se acuerda, que fuesen a la costa de Berveria al puerto de Sant Bartolome, a saver lo que pasava y en que parte tenian los Moros çierta artilleria que dezian que avian escondida de las Galeras que se le perdieron, la qual rrescatarian a trueco de çiertos esclavos que el dicho Gonçalo de Saavedra tenia en su casa, y que ansy fueron, y en el dicho puerto trataron con los Moros çerca del dicho rrescate, los quales dixeron y quedo conçertado que bolviesen dentro de quinze dias al dicho puerto y llevasen las moras que tenia cautivas el dicho Gonçalo de Saavedra, y a trueco dellas les darian la dicha artilleria, E que luego el dicho Gonçalo de Saavedra hizo adereçar la dicha Barca de Salvador Fernandez y otra de Joan Gallego, vesino de la Palma, que al presente estan en esta çiudad, en las quales el dicho Gonçalo de Saavedra metio tres Moros y dos Moras, hermana y madre de los Moros que avian prometido de dar la artilleria, y fue por capitan Pedro de Cabrera Betancor y hasta veinte y cinco o treinta soldados con marineros y con esto fueron al dicho puerto y este testigo con ellos y saltaron en tierra doze hombres y el capitan con su vandera y adereço de Guerra, y Francisco de Cabrera, morisco, para lengua, y Luis de Morales, morisco, adalid, y Joan de Arias, morisco, El qual entro en la tierra mas de veinte leguas por mandado del capitan y comia y bevia, y dormia con los dichos Moros, y Bartolome de Cabrera, morisco, por mandado del capitan, durmio una noche con Hernando Magader que aca se dezia Hernando de Cabrejas, el qual es rrenegado, y a vivido en Canaria y en Teneriffe, y dizen que en Telde tiene su muger y es morisca, y dizen que yendo de Teneriffe por lengua en un rrescate que hazian un Men y otros sus compañeros, dizen que dio el navio a la costa, y el se quedo alla, y aunque el dezia a este declarante y a otros que hera Christiano oyo dezir a los Moros que alli avia que avia mas de diez años que hera Moro Renegado, y se llamava Hernando Magader, y tenia alli muger y hijos Moros.

El qual dicho Hernando Magader venia algunas vezes a las dichas Varcas, y bevia vino y despues que salia se untava, digo

se tapava la boca con un almalafee para que no le oliesen. Todas las quales dichas lenguas y adalid hazian lo suso dicho por mandado del dicho capitán para tomar lengua donde estavan los moros hijo y hermano de las dichas dos Moras para que selas entregasen y ellos diesen la dicha artilleria los quales nunca los hallaron, y que de dia en dia aguardando que viniesen los que la avian de dar estuvieron en tierra, onze dias, digo dos dias, y como en ellos no parecia moro ninguno soltaron una pieza de su navio deste declarante adonde se rrecogieron todos los Christianos, y luego vinieron muchos moros en mas numero de çiento y cinquenta los quales tratavan con las dichas lenguas del dicho rrescate y entrego de la artilleria y con palabras y esperanças que luego se la entregarian, los entretuvieron otros nueve dias en la mar surtos, en el dicho puerto, sin que le entregasen artilleria ni otra cosa. Al cavo de los quales se vinieron sin ella y con las dichas dos Moras y tres Moros, y se truxeron consigo a Joan Verde, morisco, que avia quatro años que yendo Joan de Ribera, morisco, vezino desta çuidad, lo llevo por lengua, y se quedo alla no saue por que causa. E que un moro de cuyo nonbre no tiene notiçia mas de que es hijo del capitán Addahut que es capitán de quinientas lanças del Xariffe, que con uno de los alcaldes del Xarife tiene casada una hermana, entrego a los Christianos el dicho morisco Joan Verde, que los Moros no lo querian dar, sacandolo de entre mas de çiento y cinquenta Moros, contra la voluntad dellos, por ynterçesion del capitán Vetancor, y despues de entregado el dicho Joan Verde vio y oyo este testigo qu'el dicho Moro dixo "pues tambien es rrazon que lleve sus armas," y le dio tres azagayas, y ansimesmo dixo el dicho Moro al dicho capitán Vetancor y a Francisco de Cabrera y Joan de Arias adalides que el savia qu'el dicho Gonçalo de Saavedra tenia un hijo muchacho que se llamava Saavedrita, que hera valiente, y que le diesen una azagaya que le embiava y le dixesen que le acordase del, y dixesen ansymesmo a los Moros de Lançarote y Fuerte Ventura que no heran ellos señores sino de conejos, y que con veinte y quatro Galeras, qu'el xarife tenia armadas, avian de venir a estas yslas y asolar a Canaria, y que no tenian para que velarse porque no avian de venir de noche sino a medio dia que los viesen todos y que para esta jornada tenia el xarife proveidos seis capitanes que viniesen en las galeras, los quales se llamava el uno Carmona, vezino de Canaria y Hernando Felipe, vezino de Lançarote, y otro Joan Delgado, piloto, vezino de Lançarote, renegados, y que los nombres de los otros tres no se acuerda

dellos mas de que heran Moros y que si venian a canaria que avian de desenbarcar en Gando o en Melenara que son hazia Telde, y que avian de venir en este mes de Abril, o en Mayo sin falta ninguna, e que no oyo otra cosa.

Yten dixo que a los dichos Moros preguntaron por Diego Montanés, vezino de Fuerte-Ventura, El qual dixeron que avia muerto Christiano en Tagaos donde lo echaron a los perros porque avia muerto Christiano y siempre lo avia sido sin aver r[ene]gado.

Y que ansimismo preguntavan por Gonçalo Espin, morisco, vezino de Fuerte Ventura, casado con Catalina Martin, morisca, en la dicha yslla, del qual le dixeron que hera Moro y bivia Moro corriendo aquella costa de San Bartolome donde bivia.

Yten dixo que este testigo vio al dicho Hernando Magader que tiene declarado el qual andava avjto de Moro con su almaizar y cavello y barva larga, greñudo el cavello como andan los Moros, y las uñas largas y alhenadas como los demas Moros, cuya muger qu'esta en Telde dizen que bive en el carrizal, en Telde, que es una morisca gruesa grande, que dizen que ella es casada aca con otro, y se llama, segun a oydo dezir, Catalina Vaez,* cuyo marido que aqui tiene es sobrino de Alonso Roman carpintero y que'l dicho Hernando Magader sera de hedad de sesenta años, poco mas o menos, de cuya vida sabran los dichos Salvador Hernandes y Joan Gallego, Barqueros, que aora estan en Canaria, y Rodrigo Alonso y Joan Martin, moriscos, vezinos de Fuerte Ventura, los quales dicho Varqueros y Rodrigo Alonso hablaron con el dicho Hernando Magader y saven que quedava bivo, y tambien lo sabian todas las personas que fueron a la dicha jornada.

Yten dixo que'l dicho Hernando Magader y Beni y otro hijo del dicho Addahud, moros, dixeron ansymesmo que'l xarife se yntitulava, Rey de Lançarote y Fuerte Ventura, porque avia hincado en Lançarote sus Vanderas, e que no se acuerda de otra cosa que deva declarar mas de las que tiene dichas, las quales dixo que heran verdad so cargo del dicho juramento y prometio el secreto so pena de excomunion.

Passo ante mi—PEDRO DE LOS RIOS.

fols. 171-174, etc.

The case of Joan de Arrua, "Portugues natural de Tavila, marinero de la caravela nonbrada San Viçente que es de los

* *Side-notes here*:—Contra Catalina Vaez, morisca, vezina de Telde, casada dos vezes. Esta Catalina es casada tres vezes, etc.

Espinosas, que va cargada de ropa a la ysla de Santiago de Cabo-verde," against "Los Françeses que tomaron la caravela de los Espinosas."

Canary, 29 May, 1571.

fol. 174 b.

(Old folios 164-168 missing.)

Antonio Lopez is denounced for that "dixo que quando dos se querian bien, que Dios no hera bastante para partallos," etc.

fol. 197 b.

Canary, 19 March, 1572. The case of Fray Antonio de Jhesus, denounced by Doña Ana de Sobranys, hija de Felipe de Sobranys, regidor que fue desta ysla de Canaria, for clandestine correspondence and other irregularities. This is a long and curious case.

fol. 210 b-214.

Canary, 14 April, 1572. Francisco Josepe, estante en la çibdad de Telde . . . dixo que el dia de Pasqua de resurreçion por la manana, estaban platicando este declarante y Alonso Yngles, hijo de Agustin Yngles, y Lorenço Perez, Portugues, vezino de Telde, y trataban de la resurreçion de nuestro Señor Ihesu Christo, y dixeron que a quien primero abia pareçido era a nuestra Señora, y este declarante dixo qu'el predicador avia dicho aquella madrugada que no lo dezia el evangelio porque se dexaba entender que primero abia pareçido a nuestra Señora, y los otros respondieron que un libro *Flos Sanctorum*, que tenja Pero Hernandez, mercader, alli, lo dezia y estaba escrito que avia pareçido a nuestra Señora, y que sobre la propia duda abian ydo a verlo, y que alli dezia que primero abia pareçido a nuestra señora, etc.

fol. 214.

Canary, 28 April, 1572. Juan Romero Albañj, hijo de Francisco Romero, vezino desta ysla . . . dixo que estando este testigo en Arucas en el yngenio de Pedro Çeron un dia que se contaron çinco dias del mes de Março proximo pasado, estando ayuntando este testigo y un moledor del yngenio que llaman Vega, y Juan Vaez, etc., . . . el dicho Vega moledor dixo: "pues abeys de saber que tanto qujere Dios al diablo como al Christiano," y este testigo y los demas que alli estavan se lo reprehendieron que no dixese tal y el dicho Vega dixo que dezia verdad que Dios abia criado al diablo para que por mjedo del nos fuesemos a Dios, y que syno fuese por mjedo del diablo no nos llegaríamos a Dios nj seríamos buenos Christianos, etc. fol. 216.

Canary, 2 June, 1572. Juliana de Mayuelo, morisca, vezina desta çibdad dixo que viene a pedir mjsericordia que un dia desta

semana pasada yendo esta declarante por la calle donde bive el chantre, vido que un muchacho tiro con una piedra a un pobre y le dixo "porque tiras a ese pobre no le tires por la pasyon de Dios," y el muchacho le bolbio a tirar con un medio ladrillo y le dio en el colodrillo, y esta declarante le dixo "porque tiras ese pobre que esta en lugar de Dios," y el muchacho, que se llama Juan, qu'es morisqujto de Girolamo Calderin le dixo "mjre lo que dize," y esta declarante dixo "sy que Dios dixo por su boca qujen ama del pobre me ama a mj," y que sy en esto tubo algun yerro, que pide penjtencia y juro en forma de derecho que lo que a dicho pasa asy y es verdad, etc. fol. 218.

VOLUME VI. (SECOND SERIES).

PODERES, A.D. 1568-1672.

THIS Volume is entitled:—Poderes de los Juezes ordinarios para las causas de fee, assi de los Obispos, como del Cavildo en sede vacante, y Poderes de los Fiscales, por Carta de los Señores del Consejo, no los pueden dar oy los Fiscales, sino que el Tr[ibu]nal nombre un Oficial del Santo Oficio.

[List of Bishops of Canary, with deans, sede vacante, etc.]

1. Dⁿ. Fray Juan de Alzolaras.
2. Dⁿ. Christoval Vela.
3. Dⁿ. Hernando de Rueda.
4. Dⁿ. Hernando Suarez de Figueroa.
5. Dⁿ. Francisco Martinez Duplicado.
6. Dean y Cavildo de Canaria.
7. Dⁿ. Fray Franzisco de Soss, [*i.e.*, Sosa.]
8. Dⁿ. Nicolas Baldes y Carriazo.
9. Dⁿ. Lope de Velasco.
10. Dean y Cavildo en sede vacante.
11. Dⁿ. Antonio Corrionero.
12. Dⁿ. fray Pedro de Herrera.
13. Dⁿ. Fray Juan de Guzman.
14. Dⁿ. Christoval de la Camara y Murga.
15. Dⁿ. Franzisco de Villanueva.
16. Dⁿ. Rodrigo Gutierrez de Rozas.
17. Dⁿ. Fray Juan de Toledo.
18. Dean y Cavildo sede vacante.
19. Dⁿ. Bartolome Garcia Ximenez.

fol. 1.

Power given to the “muy magnifico y muy reverendo Señor licenciado Pero Ortiz de Funes, Ynquisidor apostolico en este Obispado de Canaria y en todo su destrito para que pueda conosçer en todas aquellas cosas e casos que el ordinario puede e deve conosçer, como son en las cosas de supersticiones, sortillejos e

otras cosas semejantes, que es el conosciemjento dellas al Ordinario solo, porque para ello los dichos Señores [el Dean e Cabildo desta Catredal Yglesia, etc.] como tal sede vacante le cometen e cometieron sus vezes al dicho Señor Ynquisidor e le dan e dieron todo su poder cumplido para poder conoser dellas e las poder punjr e castigar porque por defecto de poder que el dicho Señor Ynquisidor tenga para ello, las tales cosas y casos no queden sin punjcion e Castigo," etc. Canary, 25 May, 1568. fol. 2.

Appointments of the Licenciante "Luis Avalos Raçonero desta Sancta Yglesia de Canaria y vicario general del Obispado," to be "hordinario, para que como tal asista en el sancto officio del con las Señores Ynquisidores deste obispado a todos los negocios que [el] ordinario puede y deve asistir, viendo los proçesos y en el[los y en] cada uno dellos dando como tal ordinario su voto disisivo," Canary, 18 June, 1574.

With record that the said Licentiate Luis Avalos made oath and promise "de hazer bien y fielmente el dicho officio de ordinario en todos los negocios que como tal en este sancto officio hiziere, y de tener secreto de todos los negoçios que en este Sancto officio viere y entendiere so pena de jncurrir en las mas penas en que jncurren los que revelan y descubren los negoçios del sancto officio," etc. fol. 3.

Power by Dⁿ. Fray Juan de Alçolaras, Bishop of Canary, to the muy reverendo Dⁿ. Juan de Vⁿçqueta, canon of the Cathedral Church of St. Ana, to be Ynquisidor ordinario in his stead. Canary, 10 March, 1574. *Signed.* fol. 4.

Power by Dⁿ. Chrovavela, i.e. Christoval Vela, Bishop of Canary, to the muy reverendo Licenciado Juan de Vadillo, to be provisor oficial e vicario general in the church and bishopric of Canary in spirituals and temporals, to exercise the offices of provisor, juez, official, and vicar, hearing and determining cases touching jurisdiction, etc. Canary, 6 Apr., 1577. *Signed.* fol. 5.

En Canaria siete dias del mes de Henero de 1581 años estando los Señores Inquisidores licenciados don Diego Osorio de Sejas y Juan Loreño en su audiencia de la mañana mandaron a mi el señor ynfrascrito vaya a las casas obispales donde reside el señor licenciado Soto de Ribera, provisor deste obispado, y de su parte le diga que en este santo officio ay mucha neçesidad de despachar los negocios y causas a el tocantes lo qual a de ser con asistencia de el ordinario o persona que para ello tenga poder

especial, la qual dicha persona conforme a derecho y çedula de su magestad instrucciones y mandatos de los muy illustres señores del consejo de la general ynquisicion a de ser linpia de toda raza y macula de Judios, Moros, ni conversos ni otros de la secta de nuevamente convertidos, etc. fol. 6.

With further proceedings respecting the disqualification of the abovesaid Soto de Ribera.

Ratification of power given to El Señor Licenciado Andres de Soto de Ribera by the Bishop of Canary, to be an ynquisidor ordinario deste obispado, and by him the Licenciado Pedro del Castillo, Canon of the Cathedral church, is appointed deputy. 10 May, 1582. fol. 11.

In dei nomine Amen: notorio y manifesto sea a los que el presente publico Instrumento de poder vieren, como en la noble ciudad del Real de Las Palmas, que es en la ysla de la gran Canaria, en nueve dias del mes de Mayo del año del nascimiento de nuestro redemptor Jesu Christo de mjll e quinientos y ochenta y dos años, porante mj Pedro de Medina presbitero notario appostolico y publico del audiencia obispal desta dicha ysla, El Illustrisimo Reverendisimo Señor Don Hernando de Rueda, por la gracia de Dios y de la santa yglesia de Roma obispo de Canaria del consejo de la magestad Real y Inquisidor dixo que por quanto el tiene dado poder al Señor Licenciado Andres de Soto de Ribera su provisor para que como ynquisidor ordinario se junte con los Illustrisimos Señores Inquisidores appostolicos deste Obispado para entender en las causas y negocios de la fe y tocantes al dicho santo oficio, y porque por sus enfermedades no puede asistir como conviene a ello por tanto no revocando el dicho poder que le tiene dado dava y dio poder cunplydo in solidum con el dicho su provisor qual de derecho se requiere al señor licenciado Pedro del Castillo canonigo en esta su Cathedral de Canaria ausente como sy estoviese presente, para que en lugar de su señoria yllustrisima y en su nombre como tal Ynquisidor ordinario pueda asystir a los negocios de la fe en el dicho santo oficio y haser los autos anexos a los tales ynquisidores ordinarios segun y como su Illustrisima Señoria los podria haser presente seyendo porque quan cunplydo yba este poder se requiere por lo suso dicho tal y tan cunplydo yba este, y ese mesmo dixo que dava e dio al dicho Señor licenciado Pedro de Castillo con sus yncidençias e dependençias, el lo firmo de su nombre, syendo testigos presentes llamados y

rogados syendo testigos presentes el licenciado Gr^{mo}. Maldonado y Domyngo del Castillo y Juan del otero, criados de su Ilu^{ma}. S^a.

Signed El obispo de Canaria.

Paso ante mi

PEDRO DE MEDINA

notario appostolico.

fol. 11.

Power by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*,* to the Licenciate Francisco Magdaleno, ynquisidor appostolico, to be ordinary in room of the Licenciate Castillo, provisor, but "dexando para en todas las demas el poder (see f. 11) dado al dicho licenciado Castillo, provisor, en su fuerza y vigor." 10 Mar., 1586. fol. 12.

Letter of Luis Ruiz de Salazar to the Inquisitor, announcing the appointment of the licenciate Diego del Aguila, to be ordinary. Received 18 November, 1586; with other papers relating to the appointment of the same and of Graviel, *i.e.*, Gabriel de Saravia, and a note of the pedigree of the Licenciate Diego del Aguila. fols. 13-18.

Appointment by Don Hernando Suares de Figueroa, Bishop of Canary, of the Licenciate Pedro de Castillo, Canon of the Cathedral Church of Santa Anna, to be Inquisidor ordinario in his place. Canary, 12 July, 1590.

(With endorsements.)

Signed and sealed by the bishop. fol. 19.

Appointment by Don Hernando Suares de Figueroa, Bishop of Canary, of the Licenciate Luis de Guzman, oydor desta real audiencia, to be Inquisidor ordinario in his place. 6 December, 1591. (With endorsement.)

Signed and sealed by the bishop. fol. 21.

Appointment by Don Hernando Suares de Figueroa, Bishop of Canary, of the Doctor Gonçalo Hernandes de Medina, Canon of the Cathedral, provisor general of the bishopric, to be Inquisidor ordinario in his place, 14 January, 1594.

Signed by the bishop. fol. 23.

Power granted by the Licenciate Josephe Armas, Promotor Fiscal del sancto officio desta Inquisicion de Canaria, to Josephe

* Note that the see of the Canaries was vacant from the death of Ferdinand de Rueda, 17 June, 1585, until 24 July, 1588, by appointment of Ferdinand de Figueroa. (Gams, *Series*, p. 23).

Diaz, nuncio deste sancto officio, and to Juan Rico, Portero del, to act for him in his absence. Las Palmas, 28 November, 1594. fol. 25.

Certificate of the appointment by Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of D^f. Gonçalo Hernandez de Medjna, Canon of the Cathedral, to be governor and ordinary of the Holy office, in his absence. Canary, 2 October, 1597. fol. 26.

Appointment by D^f. Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the D^f. Juan Francisco Gadina, Canon of the Cathedral Church, to represent him in person, and to take possession of the Cathedral, the spiritualities and temporalities, etc., of the see. fol. 27.

Appointment by Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the Licenciante Martin Garcia de Zenijeros, his nephew (sobrino), clerigo de la diocesis de Calahorra, "a quien emos nonbrado por nuestro provisor en lo espiritual y temporal en este obispado," to be Inquisidor ordinario. Canary, 16 July, 1598.

Signed and sealed by the Bishop.

(With endorsement.)

fol. 30.

Appointment by Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the Doctor Gonçalo Hernandez de Medina, Canon of the Cathedral Church, to be Inquisidor ordinario, during his absence on a visitation of the Canary Isles with the Inquisidor ordinario the Licenciante Don Garcia de Cenicerros, Chantor and Canon, Provisor and Vicar General. Canary, 13th February, 1601.

Signed and sealed by the Bishop.

fol. 32.

Notification by the Inquisitor Doctor don Pedro Hurtado de Gaviria, of the death of the Licenciante don Luis Ruiz de Salaçar, archdeacon of the Cathedral Church of Las Palmas, and Inquisidor ordinario, to the Licentiate Don Juan de Porras, treasurer of the Cathedral and Governor of the bishopric, and asking him if he holds a power to act as ordinary, or to name a successor. Canary, 3 November, 1609. fol. 33.

Re-Appointment by Doctor Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the Licenciante Don Hieronymo Aluares de Segura, to be Inquisidor ordinario. Canary, 3 September, 1607. The Bishop's seal. fol. 34.

Record of the appointment by the abovesaid Bishop of Canary, of the Licenciante Gabriel Martinez, Racionero of the

Cathedral Church and D^r. Pedro Spino de Brito, Canon of the same, to be Inquisidores ordinarios. Canary, 27 October, 1607.

(With record of the presentation by the abovesaid Gabriel of his power before the audience of the Inquisitor, 20 December, 1607.) fol. 36.

Appointment by the Dean and Chapter of the Cathedral of Canary, *sede vacante*, of the Licenciado Don Hieronimo Aluares de Segura, arzediano de Thenerife de nuestra cathedral, Juez subdelegado de la santa cruzada y subsidio y escusado y colector apostolico de estas yslas de Canaria, to be Inquisidor ordinario. Grand Canary, 16 January, 1608.

Signed by the Dean and Chapter. fol. 38.

Appointment by Frai Don Francisco de Sosa, late general of the Order of St. Francis, Bishop of Canary,* giving power to Doctor Don Luis Ruiz de Salazar, archdeacon of the Cathedral Church, and others, "para que por nos y en nuestro nome y en virtud de las dichas vulas apostolicas y de los dichos executoriales de su magestad y de qualquier cossa dello puedan tomar y apreender la posesion corporal rreal actual vel quasi de la dicha nuestra yglesia catredal de Canaria, etc. Madrid, 9 November, 1607. Signed and sealed.

(With ratifications.) fol. 39.

Certificate of Don Fray Francisco de Sosa, Bishop of Canary, giving power to Doctor Don Luys Ruyz de Salazar, archdeacon of the Cathedral Church of Canary, to whom authority had been given to take possession of the bishopric (see the previous article) to be Inquisidor ordinario. Madrid, 21 October, 1608. Signed and sealed. fol. 43.

Power by the Licenciado Nicolas Martinez de Tejada, canonigo magistral of the Church of Canary, and secretary of the Dean and Chapter, on behalf of the same, to Doctor Brito, archdeacon of Canary, to be Provisor and Inquisidor ordinario. (9 July.) 28 July, 1610. fol. 44.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of Doctor Pedro Espino de Brito, Canon, and Consultor del officio, and of the Licenciado Gabriel Martinez, racionero, and abogado de pressos, to be ordinarios in the interim, during absence of the Licenciado Don Girolamo Alvares de Sigura, archdeacon of Tenerife, appointed Inquisidor ordinario. Canary, 20 Jan., 1608. Signed. fol. 45.

* Successor of Francisco Martinez de Ceniceros, translated to Cartagena.

Appointment by the Dean and Chapter of the Cathedral Church of Canary, *sede vacante*, of Doctor Don Pedro Spino de Brito, Arcediano de Canaria, Provisor, to be ordinario of the Inquisition. Canary, 13 August, 1610.

Signed and sealed.

fol. 47.

Registration of the above appointment, etc.: "En Canaria a diez y siete dias del mes de Deziembre de mill y seyscientos y diez años, estando los Señores Inquisidores Doctor Don Pedro Hurtado de Gaviria, Doctor Juan Franco de Monrroy, en su audiencia de la mañana, pareçio en ella el Licenciado Pedro Espino de Brito, Arcediano de Canaria, consultor deste sancto officio, y presento el poder general que tiene de Provisor y Governador deste obispado, y pidio ser admitido por hordinario, y por los dichos Señores Inquisidores visto, tomaron y reçivieron juramento en forma de derecho del dicho Licenciado Espino de Brito, so cargo del qual prometio de hazer vien y fielmente el dicho officio de Ordinario, y de dar su voto y pareçer como su conçiencia le ditare, y de tener y guardar secreto de todo lo que viere, oyere y entendiere en este sancto officio de que deba guardarle como mas largamente consta del Libro de Titulo y Provisiones a que me refiero.

Ante mi GASPAR ALVAREZ DE MIRANDA,

Secretario."

fol. 48.

Appointment by Don Nicolas Valdes de Carriazo, Bishop of Canary,* giving power to Doctor Espino de Brito, archdeacon of the Cathedral Church, to be Provisor official and Vicar General of spiritualities and temporalities in the Cathedral, City, and Bishopric of Canary with ordinary Jurisdiction, etc. Valladolid, 20 September, 1610. (Copy.)

fol. 49.

Certified copy of an appointment by Don Lope de Velasco, Bishop of Canary,† giving power to Don Diego de Herrera, Provissor and Vicar General of the Bishopric, also called Don Diego de Herrera Haro, Governor, Provissor y vissitador deste Obispado, para regir y gobernar en estas dichas islas y aver le

* This Bishop Nicolas Valdes de Carriazo is not included in the List of Bishops published by Gams, who derived his knowledge from the best authorities known in his time.

† This Bishop is named Lope de Valdivieso by Gams, following the writers on the subject, and the year 1613 is given as the date of his succession to the See.

obrar y administrar lo pertenesiente a su missa episcopal. Madrid, 25 May, 1612. The appointment was presented for ratification, 27 July, 1612, and on the same day accepted and ratified, with order for entering the same in the Registro de Escrituras, etc. fol. 51.

Notice of appointment by D^r. Don Diego de Herrera Haro, gobernador y provisor y visitador de este obispado e hordinario de la santa Inquisicion de estas yslas, of the Licenciante Gonsalo Mexia Lobo, Ynquisidor appostolico, to be Ynquisidor hordinario in his stead. Las Palmas, 25 February, 1613. fol. 55.

Appointment by the Licenciante Gabriel Martinez, Promotor Fiscal del santo officio desta Ynquisicion de Canaria, to Christobal Cachupin, contador desta Inquisicion, and to Bartholome Suarez, portero, to act for him in his absence, in presenting accusations, etc., before the tribunal. Las Palmas, 16 May, 1612. fol. 57.

Certificate of the fitness of D^r. Don Pedro Espino de Brito, Archdeacon, etc., to be Inquisidor Ordinario, with power to take the oath. (Hizo la solemnidad del juramento acostumbrado y esta en el libro de titulos.) fol. 58.

Appointment by Don Lope de Velasco, Bishop of Canary, of Doctor Don Pedro Espino de Brito, archdeacon of the Cathedral Church, to be "Provisor, Juez, official y Vicario General en lo espiritual y temporal en la dicha nuestra Cathedral y Obispado de Canaria," etc. Las Palmas, 12 October, 1613.

(With ratifications.) fol. 59.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the above D^r. Don Pedro Espino de Brito, archdeacon, Provisor and Vicar General in *sede vacante*, to be ordinary of the Holy office of the Inquisition. Canary, 4 November, 1613. Signed and sealed.

(Endorsed with presentation, etc.) fol. 61.

Appointment by the Dean and Chapter of the Cathedral Church of Canary, *sede vacante*, of Doctor Diego de Herrera y Haro, Racionero of the church, to be hordinario Juez en el sancto officio de la Inquisicion destas yslas y obispado. Canary, 27 August, 1614. Signed and sealed. fol. 62.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, giving power to Doctor Joan Franco de Monrroy, inquisidor apostolico destas yslas to act as Hordinario until the admission

of the Licenciante Pascual de Saldaña, Provisor of the Bishopric, to the office to which he has been appointed subject to the presentation of his titles and papers. Gran Canary, 2. . May, 1615. Signed and sealed. fol. 63.

Appointment by Doctor Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, of the Licenciante Pascual de Saldaña, provissor, to be "Hordinario del Sancto Officio de la Ynquissicion de las Yslas." Las Palmas, 13 June, 1614. Signed, seal torn away. fol. 65.

Certificate of the appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, of Doctor Juan Franco de Monroy, Inquisidor apostolico of the Bishopric and Canon of the Cathedral Church, to be ordinario for the visitation of the island of Tenerife, etc. Santa Cruz de la Palma, 24 May, 1616. fol. 66.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, of the Licenciante Don Melchior de Biedma, del consejo de su magestad y su oydor en esta Real audiencia de Canaria, to be Ynquisidor ordinario de la Ynquissicion destas yslas. Canary, 1 August, 1618. Signed. fol. 67.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, elect of Salamanca, of Doctor Baltasar Fernandes Castellanos, canon of the Cathedral Church, to be hordinario del Sancto Officio de la Inquissicion de las Yslas, with especial power in the tribunal. Las Palmas, 4 June, 1621. Signed and sealed. fol. 68.

Appointment by Don Lope de Velasco, Bishop of Canary, of the Licenciante Gonsalo Mexia Lobo, Ynquisidor apostolico destas yslas, to be ordinario, etc. Canary, 1 August, 1613. Signed and sealed. Certified. fol. 69.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, elect of Salamanca, of the Inquisitor Joan Franco de Monroy, Canon of the Cathedral Church, to be Provisor and Vicar General in spiritualities and temporalities in the bishopric, during pleasure of the said Bishop, with power to hear and determine causes relating to benefices, marriages, tithes, civil and criminal cases, etc. Canary, 14 June, 1621.

Certified copy. fol. 70.

Notification by Don Antonio de Vega y Barrientos, provisor of the Bishopric and archdeacon of Fuerte-Ventura in the Cathedral of Canary, consultor of the Inquisition, that he has been appointed ordinario by Don Frai Juan de Guzman, Bishop of

Canary, and begs admission as such, to perform the duties of the office.

Canary, 27 March, 1623. Certified and allowed. fol. 72.

Power or Procuration by Don Fray Pedro de Herrera,* Bishop of the Canaries, whereby he constitutes "por su verdadero, cierto, legitimo e indubitable procurador, actor, haçedor y de sus negoçios y causas infrascriptas, tratador y nunçio especial y general, al Licenciado Don Antonio de Vega Barrientos, Arçediano de Fuerte-Ventura en la dicha Sancta Yglesia de Canaria, consultor del sancto officio de la inquisiçion y su provisor y Vicario General en el dicho su obispado paraque como ordinario, pueda entrar en el consejo y audienciã de la sancta inquisiçion de Canaria como los ordinarios suelen entrar, etc. Dated in the Convent of San Estevan que es de la orden de Santo Domingo desta ciudad de Salamanca, 23 April, 1622. Notarial copy certified and signed. fol. 74.

Appointment by Don Fray Juan de Guzman,† Bishop of Canary, of Don Antonio de Vega y Varrientos, archdeacon of Fuerte Ventura, and Consultor of the Holy Office, to be ordinario. Madrid, 3 October, 1622. Signed and sealed. fol. 75.

Appointment by D. F. Juan de Guzman, Bishop of Canary, of Don Balthasar Fernandes Castellanos, Canon of the Cathedral Church and consultor of the Holy Office, to be ordinario at the tribunal of the Inquisition, etc. Las Palmas, 16 April, 1624.

Signed and sealed. fol. 77.

Notification by Bishop Juan de Guzman, that he appoints the Inquisitor Santa Lisa to be ordinario. Laguna, 17 January, 1627.

Certified and allowed. fol. 79.

Notification by Bishop Juan de Guzman, that he has appointed the Licenciado Francisco de Santelis y Bustamante, Inquisidor Apostolico de las Yslas de Canaria, to be "ordinario de la Santa Ynquisiçion en estas yslas," "por interin que al D.^e Baltasar Fernandez Castellanos, a quien antes de aora tenemos nombrado por tal ordinario, se quita el impedimiento que para exerçer el dicho officio al presente tiene." Laguna, 30 January, 1627. Signed and sealed. fol. 81.

Appointment by Doctor Don Christoval de la Camara y

* Omitted in the list compiled by Gams, *op. cit.*, after 1 Feb. 1622.

† Gams omits this bishop before May, 1624, *op. cit.*

Murga, Bishop of Canary, of the Licenciante D. Gabriel Martinez Pastor Inquisidor apostolico en las Islas de Canaria, "Para que en ausencia del Doctor Diego Suares Ponçe, Canonigo desta Sancta Yglesia, nuestro ordinario nonbrado, pueda hazer las veces y las cosas que se determinaron tocantes a la fee," etc.

Canary, 30 April, 1629. Signed. fol. 82.

Appointment by Bishop Christobal de la Camara y Murga, of Doctor Luis de Toral, provisor and vicar general, to be ordinario. Canary, 1 June, 1628.

Part of a seal. Signed. fol. 83.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of D^{or} Baltazar Fernandes Castellanos, to be ordinario, etc. 10 July, 1635. fol. 84.

Appointment by Don Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, Bishop of the Canary Isles, of the Licenciante Garçitello, Canon and consultor of the Holy Office of the Inquisition of these Islands, to be ordinario, etc. Canary, 11 June, 1636.

Signed and sealed. The Canon is called "Garçitello Ossorio, Canonigo desta Santa Yglessia consultor del Santo officio y Juez subdelegado dela santa cruzada," in the descriptive note at the foot of the document. fol. 86.

Appointment by Bishop Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, of Doctor Don Diego Vazquez Romero-botello, treasurer of the church and Juez Subdelegado de la Santa Cruzada, provisor official y Vicario y visitador deste Obispado, to be ordinario. Laguna, 1 October, 1638.

Signed. Seal torn off. fol. 88.

Appointment by Bishop Francisco Sanchez, of the above Doctor Don Diego Vazquez Romero Botello, chantor, Provisor, and ordinario of the Inquisicion, to be Juez ordinario. Canary, 1 July, 1642.

Signed and sealed. fol. 89.

Appointment by the same, of the Licenciante Don Marcos de Leon Tamaris, Razionero de la Yglessia Cathedral, and consultor of the Holy office, to be Juez ordinario of the Inquisition. Canary, 29 January, 1647. Signed and sealed. fol. 91.

Appointment by the Licenciante Don Geronimo de Angulo y Figueroa, Canon of the Cathedral Church of Canary, governador provisor y vicario y visitador of the diocese by warrant of Don Rodrigo Gutierrez de Roças, Bishop of Canary, of the Licenciante

Don Marcos de Leon Tamaris, Canon and Consultor, to be Juez ordinario of the Inquisition, etc. Las Palmas, 12 April, 1652. Signed. fol. 92.

Certificate by Miguel de Collado Samartin, contador of the Inquisition and notary public of the diocese, etc., "como el Señor Don Rodrigo Gutierrez de Roças, obispo destas islas, embio sus poderes para el gobierno y provisorato de su obispado a los Señores Inquisidor Don Jose Ph. Badaram de Osinalde y Licenciado Don Geronimo de Angulo y Figueroa, fiscal desta Inquisicion y canonigo de esta Sancta Yglesia, y Licenciado Don Marcos de Leon Tamaris consultor de la inquisicion y asi mismo canonigo, y el dicho Señor Inquisidor no acepto los dichos poderes, y assi usso y ussa de ellos el dicho Señor Licenciado Don Geronimo de Angulo y Figueroa excepto en lo tocante al officio de Juez ordinario del Santo officio por estar impedido con el usso y exercicio de fiscal de la inquisicion, por lo qual tubo por vien que el dicho Señor Don Marcos de Leon Tamaris exerca el dicho officio de tal Juez ordinario," etc. Canary, 12 April, 1652. Signed. fol. 94.

Appointment by Bishop Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, of the Licenciado Don Francisco Mansso de Avila, Canon of the Cathedral Church and Inquisidor Apostolico, "y mas antiguo del tribunal del S. Officio," to be hordinario of the Holy Office of these Islands. Laguna in Tenerife, 9 February, 1639.

Signed and sealed. fol. 95.

Appointment by Don Rodrigo Gutierrez y Rozas, Bishop of Canary, of the Licenciado Don Joseph Vadaran de Osinalde, Archdeacon of Oropessa in the Church of Avila, Inquisidor Apostolico del Tribunal del Santo Officio, to be hordinario del Santo Officio de la Inquisicion. Canary, 7 January, 1653.

Signed and sealed. fol. 97.

Note of the appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the Canon Don Marcos de Leon Tamaris to be Provisor and Vicar General of the Bishopric, and ordinario of the Inquisition, having obtained a majority of votes at the election. 17 February, 1652. fol. 99.

Año de 1655. "Autos hechos en razon de un nombramiento que el Señor Obispo destas Islas hizo de ordinario desta Inquisicion en el Doctor Don Christoval Ferrer, thesorero desta Cathedral: y las demas diligencias que se hizieron con el Obispo para que nombrase otro Juez en el año de 1656." fol. 100.

This includes the appointment by Bishop R. Gutierrez y Rozas of Don Ch. Rodriguez de Ferrer, Treasurer of the Cathedral Church, to be Juez hordinario of the Holy Office of the Inquisition. Grand-Canary, 19 May, 1655. Signed and sealed. fol. 102.

Appointment by the same Bishop, of the Licenciado Don Joseph Badaran de Osinalde, archdeacon of Oropessa in the Church of Abila, to be ordinario of the Holy Office of the Canary Inquisition in his stead. Canary, 7 January, 1653. Copy.
fol. 104.

Temporary disqualification of Don Christoval Rodriguez de Ferrer, on account of his deafness. Canary, 9 June, 1655.
fol. 105.

Revocation of the power given to the Inquisitor Badaran. Madrid, 6 Nov. 1655. fol. 106.

With other documents relating to the same.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the Licenciado Don Marcos de Leon Tamaris, Canon, to be provisor and vicar general in the spiritualities and temporalities, and Inquisidor Ordinario. Canary, 18 January, 1659, etc.
fol. 107.

Appointment by el Maestro Don Fray Joan de Toledo, Bishop of Canary, Councillor and Preacher to the king, of Doctor Don Francisco de Betancor, Calificador del Santo Officio, chantre, provisor, visitador, y Vicario General, to be Juez ordinario of the Holy Office. Laguna, 4 January, 1660. Signed and sealed.

With minutes thereupon. fol. 109.

Appointment by the same Bishop of the Licenciado Don Marcos de Leon Tamaris, Consultor, and Canon, to be Juez ordinario during absence and impediment of the above Fr. de Betancor. Canary, 24 May, 1661. Signed and sealed. fol. 112.

Appointment by the same Bishop, of the Licenciado Don Pedro de Escobar Pereyra, Canon of the Cathedral Church, to be Provisor and Vicar General, in the absence of Don Fr. de Vetancor abovesaid, and to be Inquisidor ordinario, during absence of the same. Laguna, 1 January, 1660. Copy. fol. 114.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the Licenciado Don Pedro de Escobar Pereyra, Canon, to be Juez hordinario of the Holy office of the Canary Inquisition

and Inquisidor hordinario. Las Palmas, 24 April, 1665. Signed and sealed. fol. 115.

Appointment by Don Bartholome Garçia Ximenez, Bishop of Canary, of Don Marcos de Leon Tamariz, Canon of the Cathedral Church, to be "Inquisidor ordinario" of the Holy Inquisition of Canary. Santa Cruz de Tenerife, 21 January, 1666. Signed and sealed. fol. 117.

Minute of the Inquisitors, the Licenciante Don Francisco Mestra de Frias Salazar, and Doctor Don Francisco Porteros de la Vega, that the Licenciante Don Marcos de Leon Tamaris, Archdeacon of Tenerife, and Inquisitor Juez ordinario has been ill and confined to his house for upwards of a year,* and ordering a letter to be sent to the Commissary to acquaint the Bishop who is at Laguna, and to request him to make a fresh appointment. Inquisition of Canary, 10 July, 1668. fol. 119.

Draft of a letter on the same subject. fol. 120.

Notarial certificate that the Bishop, on receipt of the communication, desired the Tribunal to send him the name of a suitable person to be appointed Juez hordinario in the absence of Don Marcos de Leon Tamaris. Laguna de Thenerife, 18 July, 1668. fol. 122.

Notification of the death of Don Marcos de Leon Tamaris, 23 Nov. 1669. fol. 123.

Memorandum by the Bishop of the persons whom he has knowledge of as being qualified for the vacancy, etc. Santa Cruz, 10 January, 1670. fol. 124.

Minute of the Inquisitors, submitting the names of Don Pedro de Escobar, Archdeacon of Canary, Consultor of the Holy Office, and others to the Bishop, for the vacancy, 30 May, 1670. fol. 125.

Appointment by Bishop Bartholome Garcia Ximenez of the Licenciante Don Miguel Alvares de Miranda, "presbytero racionero de nuestra sancta Yglesia Cathedral de Canaria y secretario del secreto," to be Juez ordinario and official Inqquisidor ordinario during absence of Doctor Don Pedro de Escobar Pereira, Archdeacon of the Cathedral Church of Canary, in the Island of La Palma "por hacedor de nuestro Cabildo en donde se detendra por algun tiempo considerable." fol. 127.

* Sin esperanza de alibio ni mejoría, f. 120.

Notification of the death of the Bachiller Don Miguel Alvarez de Miranda, Razonero of the Inquisition of Canary, 22 January, 1672. fol. 128.

Appointment by Bishop Bartholome Garcia Ximenez of Dr. Don Agustin Jorje Padron, Canonigo magistral de dicha nuestra Sancta Yglesia y calificador del dicho Sancto oficio, to be Inquisidor ordinario during absence of the abovesaid Doctor Don Pedro de Escobar Pereira. Puerto de Santa Cruz de Tenerife, 15 March, 1672. Signed and sealed. The seal partly torn away. fol. 129.

VOLUME II. (SECOND SERIES).

A.D 1570—1576.

PROCESOS. CARCEL.

1. **P**ROCESO contra Don Diego de Ayala señor de la Yslas de la Gomera y el Hierro. A.D. 1570. With note on the title-page, of the Denunciaçion—Informacion—and Calificaçion.

The process begins on the 9th August, 1570, with taking evidence of the witnesses against Don Diego de Ayala, who appears to have been accused of treasonable communication with Jacques Soria, a French corsair, and of sacrilege, etc.; some of the evidence seems to have been favourable to the accused.

En nueve de Agosto de mill e quinientos y setenta años ante el señor Inquisidor el liçenciado Ortiz de Funes, pareçio Estevan de Fleitas, y aviendo jurado, entre otras cosas que dixo en su dicho, dixo lo siguiente:—

Mas se dezia que andando los Françeses para entrar en el puerto de la Gomera despues de aver andado tres o quatro dias a cabo de los quales les mandara don Diego un piloto de la tierra llamado Amador Alvarez a hablar con ellos y saber lo que querian.

Mas oy dezir que Pedro de Almonte, vezino de la Gomera les comprava una nao Bretana y teniendo ygualado preçio con ellos por parte de Don Diego y que Jaque Soria hizo serviço della, a el dicho Don Diego por lo qual le mando Don Diego quatro pipas de vino y seis carneros y la nao queda en el puerto de la Gomera y que esta verdad so cargo del Juramento y lo firno de su nombre. Estevan de Fleitas. fol. 2.

The evidence of Martin Manrique, regidor, is given at the end of the series, and fully explains the case, which appears from a note on the title to have been suspended, probably after the collection of the evidence bearing on the matter.

En la ysla de la Gomera veinte y cinco de Otubre de mill y quinientos y setenta anos ante el señor Ynquisidor Liçenciado Ortiz de Funes pareçio Martin Manrique, vezino y Regidor de

la Ysla de la Gomera, y aviendo jurado y prometido de dezir verdad, entre otras cosas que dixo en su dicho dixo lo siguiente:—

Dixo que por el año de sesenta y nueve Juan de Valdespino vezino desta ysla dixo a este que declara: “quereis oyr señor tan gran mal que Don Diego de Ayala enbio a dezir a Juan Alonso que era su criado a los del Hierro que llevaron presos a la audiencia de Canaria, sobre la falsedad de Luis de San Pedro con los spinoses, que dixesen que lo que Luis de S. Pedro avia escrito era verdad y no lo que avia escrito Luis Felipe receptor del audiéncia que con una bulla de la cruzada les absolverian y ansi le fue dicho por el dicho Spino.”

Yten dixo que el padre Aguilar vino a este confesante y Diego de Camora y Pedro de Almonte y le dixeron: “quereis mayor mal que a noche hizo Don Diego quebrar la puerta de la iglesia de sancta Ana con Rodrigo Gomez, alguazil, y otros para sacar, o ver si estava dentro cierta ropa de Christoval Alvarez, y estandola quebrado por no estar aqui el bicario y aver ydo a la election de Canaria del beneficiado desta ysla, quedando el por vicario, fue y dixo que a la casa de Dios era justo tener veneracion, y que si algo queria que fuera que el proveeria en ello justicia, Y que respondió el dicho Don Diego de Ayala, “que dezis, tanto me hareis que os echo en un barco sin remos,” y que el dicho clerigo le respondió “yo soy señor ministro de Dios y devo defender su casa y templo,” y que el dicho Don Diego le dixo “aun hablais,” y el clerigo le respondió “Señor, Dios es sobre todo,” y el dicho Don Diego le dixo “Viva el Rey,” y el dicho clerigo le respondió “Dios sobre todo,” y el torno a repetir “Viva el Rey” que no sabe que entiendan de un hombre como el deste caso y lo que siente de la fee, que acogia navios de Luteranos, y que el dia de S^{to} Mathia apostol por la mañana estando toda la gente en misa el no fue a ella, mas antes estuvo con Alonso Bello, y Gonçalo Diaz de Madrid, y Rodrigo Gomez alguaziles y Diego Pinto acarreando açucar para asolear de la torre, y el estava con Melchior Luis, almozarife, que en buen dia buenas obras y de señor, y que lo vieron Gaspar Goncalvez çapatero y Miguel Garcia y otros muchos y asimesmo les ponía admiracion que jamas yva a misa mayor ni domingo ni dia santo, y que siempre se yva a S^t. Francisco y que en el estado en que hallava la misa la oya, y que luego se salia y juntamente con los arribadichos se lo dixo el padre guardian Ramos y otro Padre de S^t. Francisco y que nunca yva a bisperas ni a la salve aunque fuese fiesta solemne, y que la noche de navidad pasada tuvo la gente

ningo?
 jugando en su casa, y no fue a ninguno de los maitines a dar las gracias que se devian dar a Dios nuestro señor, y el jugava, y asimismo que Don Miguel de Ramos tiempo de pasion hizo hazer sarao en su casa y ayunto en su casa gran numero de gente de la ysla bailando y jugando haziendo mascarar y emportunando a el adelantado que hiziese sarao el qual dicho adelantado le dixo que el tiempo no lo requeria, y viendose tan emportunado dél, hizo quebrar el biolon, y no basto, y en efecto uvo el dicho sarao con bayles de moças que se juntaron a este efecto, y el dicho adelantado lo publico.

Otrosi declaro que estando preso en esta ysla Alonso d'Espinosa y Juan d'Espinosa su hermano por sus negocios de residencia se dixo que Don Nicolas los visito y asimesmo Blas Diaz escrivano publico, y estando muy enojado dello el dicho Don Diego de Ayala, este que declara le apasiguava, y en este tiempo llego el dicho Blas Diaz escrivano publico y le dio satisfacion, y este que declara ayudo a el dicho Blas Diaz, y el dicho Don Diego de Ayala, repitiendo en esto, dixo que tenia tal condiccion que quando a alguno queria mal y alguno le visitiva por el consiguiente se le queria mal, y que si su padre estuviera mal con el que no queria que ninguno le viese ni hablase tanto que si supiese que los sanctos de Dios le quisiese bien por el mesmo caso los querria mal, que deste fueron testigos que lo oyeron este que declara, Blas Diaz escrivano publico, Rodrigo de la peña, Luis de San Pedro y Gaspar Carbon.

Yten declaro que por el mes de Jullio deste presente año vino a este puerto el capitán Jaque Soria, Françes, Luterano, como es publico y notorio, con seis navios Françeses de los suyos y robados, de cuya causa se alboroto esta ysla, y este que declara vino a esta puerto porque no reside aqui que reside en el campo con su casa y familia, por el temor destes Luteranos y otros que acostumbran venir a este puerto, y vido que los dichos navios no podian en manera ninguna entrar en este puerto porque no eran platicos del y el tiempo era brisa de secha y los dichos Françeses andavan forçando los navios que entrasen en el puerto y no podian, y este que declara vido que Juan de ocampo, Governador desta ysla tomo un barco una noche y consigo a Simon Dias y otros hombres de la mar y le fue a dar habla y sobreviniendo la noche y cargando el tiempo no pudo llegar a los navios y se volvio y otro dia por la mañana el dicho governador tomo la barca de Amador Alvarez y se fue a dar habla a los dichos navios y la dio, y vino, y dixo ser Françeses, y este que declara no sabe

por que orden fue mas de que vio apartados a el dicho Don Diego de Ayala y a el dicho governador y a Miguel de Monteverde y a el dicho Amador Alvarez, y a este que declara le fue dicho como el dicho Don Diego de Ayala enbiava por los navios a el dicho Amador Alvarez, y pareciendole mal a este que declara se fue a dezillo a el dicho Don Diego de Ayala y topo con el bachiller Alonso Delgado, Vicario desta Ysla, y con Diego de Çamora, y le salieron a el enquentro y le dixeron que adonde yva tan determinado, y este que declara se le dixo y los susodichos se rieron del y le dixeron que ya ellos se lo avian dicho y que no aprovecho que menos aprovecharia lo que este que declara le dixese que ya le avia dado en la cabeça, y que no le sacaria ninguno dello, y que se bolviese este que declara y los dichos vicario y Diego de Çamora fueron con el y vino luego el dicho Amador Alvarez a embarcarse en su barco y este que declara le dixo "amigo llegastes vos y el governador a los navios," y el le respondió que si y que eran Françeses, y que querian tomar el puerto, y este que declara le dixo que que le parecia dellos, y el dicho Amador Alvarez le dixo que mal, porque quando Juan de Buen tiempo estuvo en esta ysla dixo al dicho Don Diego de Ayala y a el dicho Amador Alvarez que estavan para salir de la Rochela unos navios Luteranos, y que avian de venir a esta ysla que se guardasen dellos que eran mala gente, y que para mas señal traian en la popa del galeon grande una señal de almagre y que reconocio aquella señal en los dichos navios, y este que declara le dixo "pues sabeis eso que cosa es que vais atraerlos a este puerto," y le respondió el dicho Amador Alvarez "Señor yo hago lo que me mandáis, y no me preguntéis mas que quando fuere tiempo yo lo diré," y con este se fue el dicho Amador Alvarez, y este que declara se quedo como encantado, y el dicho vicario y Diego de Çamora se rieron del, y en esto vino el dicho Don Diego de Ayala y dixo a este que declara como embiava Amador Alvarez que les llevase a Machial a tomar agua, y este que declara le respondió "Señor yo veo mal camino deso, si V. M. le mando a el dicho Amador Alvarez que se le preguntase por el balor del vino les dixese que balia a diez y seis ducados la bota, y que tambien que no los tuviese a ellos por tan desconocidos de lo bueno que si cogiesen a el dicho Amador Alvarez avian de dexar de venir a este puerto por yr a un desierto, y que me parecia mal que me avian dicho que Juan de Buen tiempo quando vino aqui," estando este que declara en Canaria avia dexado dicho que era ruin gente, y el dicho Don Diego se lo confeso en pre-

sencia del dicho Vicario y Diego de Camora y este que declara le dixo "señor, mal hazeis," y el dicho Don Diego le bolvio las espaldas, y asi llegado el dicho Amador Alvarez y sus hijos a los dichos navios, los traxeron a este puerto con gran seguro del dicho Don Diego de Ayala, y surtos salio en tierra un cavallero Françes llamado Mosior de xixele, Luterano, que dizen fue secretario del principe de Conde, y salido en tierra le hizo gran acatamiento el dicho Don Diego de Ayala y le llevo a su casa, y le dio de comer y musica y comieron y se festejaron todos junctos y Miguel de Monteverde el qual hablava con ellos y con los demas Françeses la lengua Françesa, y este que declara en este tiempo procuro saber que gente era y hablando con un Breton que el conoçio que era marinero y estuvo en Canaria, supo como era general de aquella armada el capitan Jaque Soria, Luterano, y asi mesmo supo la muerte de los bien aventurados teatinos que mataron, y de los demas navios que avian robado desde el dia que partieron de la Rochela y de todo esto dio aviso luego a su md. del señor Inquisidor como parece por verdad y asi por esta razon no supo lo que se trato en casa del dicho señor Don Diego y este que declara fue luego a el dicho Don Diego de Ayala y le descubrio como venia alli Soria per general y que se encubria debaxo de algun ruin presupuesto.

Y asi mesmo declaro que el dia de S'iago, estando este que declara comiendo en su casa, le embio a llamar Don Diego de Ayala con un criado suyo llamado Romano, y este que declara dixo a el dicho moço que fuese que luego en comiendo seria alla, y el dicho moço le dixo que fuese luego y dexase la comida lo qual fue luego echo por este que declara, y el dicho Don Diego le dixo a este que declara "Señor ambiado a llamar Jaque Soria que come en casa de Fragoso en tierra que coma con el, ruego os que bais conmigo," y este que declara cumplio su mandado, y siendo ora fueron, y en la mesa donde ellos comieron solo comio el dicho Soria y çiertas personas que no bio, y asi mismo dixo este que declara que este dia en la noche çenaron en casa del Señor Don Diego con los dichos Françeses y el dicho Xaque Soria y que no oyo cosa contra nuestro señor, y acabado de çenar salieron fuera y se fueron la buelta de la mar.

Yten declaro que el dicho Don Diego de Ayala embio a llamar a este que declara con Silvestre de Valladolid y este que declara fue a su mandado y llegado le dixo "Señor Manrique merced me hara muy grande que vaya de mi parte a hablar con el general desta armada, y le de la bienvenida, y le ofresca lo que

oviere en la tierra, y trate con el que no salte gente con armas," y a esto estava presente toda la ysla, porque fue publico, y este que declara le respondió: "Señor, ya b. m. sabe yo estoy no bien dispuesto que yo holgará estarlo," y respondió el dicho Miguel de Monteverde: "Señor, si yo estuviera bueno yo fuera, mas estoy malo de la gota, Justo es que b. m. vaya aunque aya trabajo," y el dicho Don Diego dixo que fuese otra vez, y que fuese en mi compañía Diego de Çamora, y yo me parti la vuelta de la mar para efecto de cumplir su mandado.

Yten declaro que bio que los dichos Franceses dieron cierto arbor y anascote a el señor Don Diego de Ayala y speçeria en cantidad, y el dicho Don Diego les embio un presente con ortiz, criado de Miguel de Monteverde, en retorno.

Asi mismo declaro que los dichos Franceses vendieron a el dicho Don Diego de Ayala una nao suya con sus belas y ancoras por quatro pipas de bino la mitad por su quenta y la mitad por Pedro de Almonte que es la que esta de presente en este puerto, y el dicho Don Diego de Ayala la bendio a el adelantado destas yslas por dozientos ducados, la mitad es suya y la mitad del dicho Pedro de Almonte, y que esto es la verdad por el juramento que fecho tiene, y lo firmo de su mano, fuele encargado el secreto so cargo del juramento y so pena de excomunion.

Paso ante mi,

JUAN DE BEGA, secretario.

fol. 33 b-36 b.

2. Proceso contra Malgarida de Çamora, vezina de la ysla del hierro. This person was accused of bigamy, according to the following extracts, and the case appears to have been ultimately suspended, as far as these papers carry the case, ending at the appearance of the accused before the Inquisitor and her asking for a conclusion of the case. The titlepage of the process contains these memoranda, written in various handwriting:—Ysla del Hierro—Malgarida de Çamora—vocata non venit—Francisco Machin—aquí ay contra Francisco Machin con quien esta fue primero casada, y el Francisco Machin fue casada primero con Maria Bella, y Maria Bella esta casada agora con otro, vease todo el dicho de Francisco Machin porque a el fin dize que fue dado por ninguno el matrimonio, queda la Maria Vella culpada—En 7. de Noviembre fue scitada Malgarida de Çamora en el Hierro, a de pareser dentro de treinta dias—que se haga mandamiento para prenderla—paresio en siete de febrero—Monita

1. 2. 3.—Acusata—Aprueba en 25 de hebrero de '73—Dada publicacion—presentadas deffensas—concluso—ase de poner la franca juratoria—etc. 1572. Legajo de suspensos. fol. 37.

List of persons examined:—Francisco Martin, mulato; Ines de Juan dajo, biuda; Elena de Brito, muger de Francisco Marquez, carpintero—Alonço de Espinosa, governador—Francisco Machin, vezino del Hierro;—List of persons to be examined:—Gregorio Nuñez, vecino del Hierro; a el vicario del Hierro por averiguacion del segundo matrimonio; Pedro Gutierrez; Jorge Pinto, padre de Malgarida de Çamora, Juan Marquez notario por la primera confesion de la rea. fol. 37 b.

The denunciation by the licenciante Joseph de Armas, 14th January, 1572, sets forth that the accused Malgarida de Çamora, vezina de la isla del Hierro, siendo cazada con Francisco Machin, vezino assi mesmo de la isla del Hierro, con el qual hizo vida maridable como tales marido y muger, en menosprejio de el sacramento de el matrimonio, y entendiendo y sintiendo mal de la fuerça y vinculo que en el ay, siendo bivo el dicho Francisco Machin, a sabiendas se fue a la isla de Teneriphe donde se caso segunda ves con Joan Gonçalez, natural de la isla del Hierro, con el qual esta ael prezente haziendo vida como consta de su processo, etc. fol. 38.

Depositions, and examinations of witnesses, etc., motion for her excommunication—accusation of the accused—examination, etc. to fol. 51.

Her defence, in which is related in full detail her life and adventures;—"que siendo donzella de hedad de doze a treze años, estando debajo del poder de mis padres, siendo rustica muchaca criada en una aldea o alqueria çinco leguas del pueblo de la dicha ysla, fuy enganiada por un Alonso de la Madalena, vezino de la dicha ysla, hombre casado, de manera que me conosco carnalmente de que quedé preniada, y teniendo temor de mis padres avise al dicho Alonso de la Madalena que diese orden de como aquel negoçio se remediase y que no lo supiesen mis padres, y el me persuadio por alagos y amenazas que negase contino y no le descubriese y antes dixese como el que me enprinio era un Francisco moço de poca hedad que dezian que pretendia pedirme a mis padres, y yo le respondi que como avia de dezir cosa que no era verdad y levantar falso testimonio a quel moço, y visto que no avia podido conmigo que dixese que me avia enpreniado aquel Machin se bolvio al pueblo donde

estava el governador y Justicia de la dicha Ysla, el qual es y era intimo amigo del dicho Alonso de la Madalena, y acaso por mandado de mis padres vine al dicho pueblo y luego que a el vine el dicho governador fue a mi casa y allandome sola me dixo que le pesava mucho de mis trabajos y que si sabia de quien estava preniada por que haria que se casase con migo, y yo le respondi que el que me enprenio no se podia casar conmigo, y el repitio "por que, es deudo o algun negro?" y yo dixee que no, y entonces con rostro muy ayrado dixo "pues luego es casado, pues mira que os digo que no menteys que es hombre casado porque si lo dezis no puedo dejar de hazer justicia y daros a vos garrote porque la muger que lo da a casado tiene la peña, ella y no el, que vos morireys y el se quedara con su muger e hijos, e pues se sabe que Francisco Machin moço os demanda por muger, dezid que el os enprinio que yo le compelaré y hare que se case con vos aunque no quiera," y yo respondi a esto que aquel moço no me avia enpreniado ni le avia de levantar falso testimonio, y a esto replico diziendo "pues yo os juro a Dios que si mentays que casado os enprinio que os tengo de dar garrote, y mira por vos no seas neçia noramala que simplemente quereys convenga a dar garrote porque luego que digays que casado os enprenio, os podeys confessar y apousar vuestra anima con Dios," y diziendole esto se la llamo en casa una amiga suya que la llama mayor de la barrera que es prima del dicho Alonso de la Madelena, la qual por mandado del dicho governador sele amenazo y persuadio poniendole muchos temores que hiziese lo que el governador le avia dicho y aconsejado donde no se aparejase, y viendome tan acosada y tan atemorizada y con tantos amenazas ansi de los unos como de los otros como de la propia justicia que me amenazava de muerte y por el mucho y gran temor de mis padres vine a dezir que el dicho Francisco Machin me avia forçado y enpreniado, lo qual dixee estando depositada en casa con Pero Gutierrez vezino de la dicha ysla donde juntamente estava la dicha mayor de la barrera, lo qual avisado el dicho governador fue luego a prender al dicho Francisco Machin y aviso dello a mis padres los quales con todo cuidado y sollicitud le seguian entendiendo ser el forçador, y teniendole el dicho governador ansi preso en grandes prisiones de hierros le amenazava y dizia que confessase que el me avia enpreniado, sino que el avia de morir y que le acumularia la muerte que el y su primo Quintero avian dado a un Joan Diaz, por lo qual al dicho Quintero avian echo justicia de muerte, y aviendole con

esto amenazado y dandole molestia y vejaciones con las prisiones y amenazandole de palabras que le avia de colgar como hizo a su primo y otras palabras de amenazas, vino a dezir que el me avia avido y enpreniado y con este que confesso luego sin ponelle en mas libertad sino de llevalle de la carçel adonde yo estava depositada que era en casa del dicho Pero Gutierrez, El dicho Pero Gutierrez le dixo "E toma os los manos," E ansi el dicho Pero Gutierrez se las tomo adanbos, sin aver delante otro testigo que yo sepa, la qual echo el dicho Francisco Machin bolviendo la cara a mi me dixo "agradecidme que no os saco la vida, no allastes otro a quien echar la preniez sino a mi," y con esto el dicho Pero Gutierrez me llevo a casa [de] su madre del dicho Francisco Machin donde fue tambien Francisco Machin, y despues de hablar con su madre se fue luego del pueblo a trabajar fuera del y no bolvio asta que supo que al tiempo que hizieron las amonestaciones primeras en la yglesia avian salido impedimentos y embargos de consanguinidad y afinidad porque una prima mia salio diziendo que el dicho Francisco Machin era mi deudo y que avia tenido quenta carnalmente con ella, por lo qual cesaron las amonestaciones y no pasaron con ellas, y ansi yo como el dicho Francisco Machin nos fuymos al vicario y le diximos si quedariamos libres sobre lo qual le presentamos petigion, y el respondio que si, que se fuese cada uno a su casa, y ansi yo me bolvia a casa [de] mis padres y el a los suyos, por lo qual aviendose mis padres endinadose contra el dicho Francisco Machin tomaron a querellar contra el y lo prendieron y le davan todo molestia a fin de dezir que les avia de pagar la fuerza y dotarme. Y como a mi me rremordiese mi consençia sabiendo la inocençia de Francisco Machin, me fuy al vicario Joan de Troya y le dixi la verdad y que aquel moço estava sin culpa y no la tenia que el que me enpreñio era Alonso de la Madalena y que por averme el governador amenazado y por miedo de mis padres avia dicho que era Francisco Machin, y el vicario me dixo, "pues andad al governador y dad bozes y dezid eso que dezis, que no ayas miedo," y yo dixi que no osava, y el me torno a mandar que fuese, que el me prometia que volveria por mi y que no ubiese miedo, que no me podia hazer mal, y con esto me fuy al governador y dixi a bozes que aquel Francisco Machin era ynocente y que no me devia nada, que Alonso de la Madalena era el que me avia enpreniado y no el Francisco Machin que no savia si era hombre, y como dixi esto el governador se aparto de alli y mando llamar a Alonso de la Madalena, y estando juntos

dieron orden de manera que el dicho Alonso de la Madalena dio a mis padres un atillo de ganado y otras cosas, que no se, y con esto se aplaco mis padres, y me llevaron a su casa y despues soltaron a Francisco Machin, y se estubo en la ysla sin aver mençion ni bueno ni malo de casamiento ni trato mas conmigo ni le vi ni oy en tal caso, y a cavo de tres o quatro años siendo presente en el dicho lugar e ysla del hierro el dicho Francisco Machin me casaron mis padres con un Joan Gonçalez vecino de la dicha ysla del hierro precediendo las amonestaciones de la yglesia, y en todo este tiempo y antes ni despues nunca supe ni entendi ser obligada al matrimonio del dicho Francisco Machin : lo uno porque como dicho es yo nunca consenti ni tube consentimiento en tal matrimonio ni menos el dicho Francisco Machin, y donde consensu no ay no es matrimonio mayormente en caso que tubiera alguna fuerça de matrimonio aquel acto que nos compelio hazer aquel Pero Gutierrez hombre seglar que solo nos tomo las manos no era matrimonio, pues aviendo orden per el santo concilio Tridentino que los matrimonios clandestinos y los que se hizieron sin guardar la solemnidad y orden del concilio son en si ningunos, y ansi este era y es ninguno pues no preçedio lo uno consensu y voluntad de danbas partes ni menos se hizieron las diligencias de las amonestaciones que manda el santo concilio : Lo otro aviendo avido inpedimiento de afinidad y consanguinidad lo qual fue alegado quando se hazian las amonestaciones que el santo concilio mando no pudo aver matrimonio y caso que lo fuera aviendo inpedimento çesava y era todo ninguno de ningun valor lo que ansi fue echo : Lo otro quando todo esto çesara que no hizo antes es la verdad aviendo preçedido los temores [y] amenazas de muerte de la propia Justicia ansi contra mi como contra el dicho Francisco Machin y miedos y amenazas que aunque se hizieran en varon fuerte le hizieran y compelieran hazer lo que yo hize siendo muchacha de doze a treze años temerosa de mis padres y amenazada de la justicia propia, y de Alonso de la Madalena, y otros, y lo propio al dicho Francisco Machin teniendole en grillos y cadenas y amenazandole de muerte y que le avian de ahorcar como hizieron de su primo y llevandole de la carçel adonde yo estava para que aquel Pero Gutierrez le tomase las manos sin ponello en libertad, y siendo ansi que voluntad y consentimiento podia el dar : Lo otro que sea esto todo verdad se comprueba por las razones dichas que son juridicas y concluyentes y verdaderas, y demas desto estando todos en una ysla tan corta donde no ay sino un pueblo y estando

presentes la justicia y el vicario y mis padres y todos los que entrevinieron a los actos destes negocios si acaso fuera el que dizen matrimonio no enpidieran este segundo pues publicamente se hizo precediendo publicas amonestaciones y pues ninguno de tantos y el propio vicario no lo impidio es visto que ni fue matrimonio ni por tal se tuvo el que dizen se hizo con el dicho Francisco Machin, siendo presente por las quales razones por qualquiera dellas devo de ser dada por libre de la dicha acusacion pues sin mas provança de lo que esta alegado queda concluso no aver avido sino un matrimonio y ansi una vez casada porque pido y supplico a V. M. que avida mi relacion por verdadera, como enrayda de la verdad lo es, me de por libre e quita desta acusacion para lo qual el muy illustrisimo y santo officio de V. M. imploro y pido justicia.

Otrosi digo que atento a que soy muy prove [*i.e.* pobre] y necesitada que padezco extrema hambre en esta ysla y que dexe en la ysla del hierro quatro hijos pequenos y con gran necesidad y mi marido dexe muy enfermo en la ysla de Tenerife que V. M. durante esta causa y su provança della que se averigara y provara lo dicho me de licencia para que me vaya a socorrer aquellos mis hijos que padecen extrema necesidad y a curar a mi marido y para salir de la extrema hambre que padezco que sino voy al monte por un az de lenia para dar de comer a un ninio que conmigo tengo, no tengo otro remedio y pues la causa sera segura de no me ausentar destas islas justamente V. M. me dine dar licencia usando conmigo de la acostunbrada misericordia que suele usar este santo officio. fol. 52-54.

After full examination of witnesses* and of the accused the cause breaks off with the proceedings on 7th March of the same year, 1573, when the publication of the witnesses against the accused was read to her before the inquisitors:—e aviendole sido leydo la publicacion de testigos y la rrepuesta que la dicha Margarida de Çamora dio, y aviendo-la visto y tornado a leer con acuerdo y parecer del Licenciado Nava, dixo que dize lo que dicho y alegado tiene en que se afirma y que no tiene mas que dezir y que con lo que tiene dicho y alegado concluye difinitivamente y pide sentençia con misericordia.

Ante mi MARCOS DE S. JOAN,

Secretario.

fol. 75.

* Alonso de la Madalena admitted all that was said of him, "tuvo quenta carnal y uvo de su virginidad a la dicha Margarida de Çamora, y que la susodicha remançio preñada," fol. 62.

3. Proceso contra Francisco Hernandez, labrador, Vezino de Ycod de los trigos en Tenerife. f. 77. He was accused of blasphemy, using words malsonantes y escandalozas. 10 Jan. 1572. Dixo que tambien hizieran servicio a Dios en el campo como estando en missa, por la qual proposicion el suso dicho es visto menospreziar el precepto de la iglesia de oir missa, etc. (f. 90.) On the 3rd of October, 1573, he was ordered to be reprehended, to send his slaves to hear mass, etc.

The second part of this volume contains "Cosas de Carcel," 24th March, 1572 to 28 July, 1576. Depositions of the alcaide and others concerning the flight of Domingos Gomes, lanero Portugues. (f. 100);—Renegades in Barbary, (f. 101);—Want of bread and other provisions in Canary during Lent, 1572, many persons being without food for days,—means used for their relief, etc. (f. 105);—Evidence of Padre Fray Basylio de Penalosa, religioso de la orden de San Benito, testigo recebido, juro en forma de derecho y siendo preguntado, dixo qu'el año pasado de setenta y uno, viendo este testigo qu'el señor Ynquisidor y el rregente no se comunicavan por algunas cabsas, este testigo trato de conformarlos y hablo al señor Ynquisidor y le suplico que se tratasen, y el señor Ynquisidor dixo que no tenia rranco con el, etc. concerning differences between the Inquisitor and the regente. 30 July, 1572. Signed by the deponent. fol. 111.

Further evidence of the same, on the following day:—dixo que lo que sabe es qu'el año pasado seria en los meses de Setiembre o Octubre, poco mas o menos, vino a esta ysla un Portugues, que no sabe su nonbre, y hablo a este testigo y le rrogo que suplicase a su merced del señor Ynquisidor en dos Moros que tenia y avia comprado que se los vendiese que los queria por rresgate de ciertos christianos que estaban cabtidos en Berberia porque los Moros dezia el dicho onbre enpedian a estos Moros en resgate de los Christianos, y este testigo lo suplico a su merced el dicho señor ynquisidor, el qual respondió que se los daria y que los llevase en su navio y que . . . enbiar un onbre con ellos para que alla viesse como se rresgatavan y lo que pasaba, y con esto lo tubo este testigo por hecho, y el dicho onbre quedo contento a lo que parecio y que despues vio que se fue el dicho onbre sin los dichos Moros, y preguntado como se avia ydo syn ellos le dixeron que porque el dicho Portugues no dio segu-

ridad de tornar a echar en estas yslas el onbre que abia de llebar con los Moros y que esto es lo que sabe y la berdad, etc. fol. 112.

In Canary, 28 July, 1576, before the Inquisitor Ortiz de Funes, Gaspar Martinez, proveedor de los presos de este santo officio, gives evidence of his doings with Don Juan Pacheco, regidor de esta ysla sobre pedille pan para los presos de las carçeles deste Santo officio; a quarrel concerning the method of supplying bread to the prisoners of the Inquisition. fol. 113.

In Canary, 28 July, 1576, before the same Inquisitor, Vicente Gonçalez, master of his caravel at anchor in the port of las Ysletas in this island commanded to take despatches from the Holy Office to the council of the Holy General Inquisition in Spain. fol. 114.

VOLUME III. (SECOND SERIES).

A.D. 1571-1574.

AUTOS DE LA FE, ETC.

ORIGINAL documents relating to the arrangements carried out at Autos de la Fe, the housing of the officers, and interpretation of rules and decrees on the subject, viz. :—

1. Acompañamiento en Autos de la Fe: hizose sobre ello informacion año 1571 ante el Señor Inquisidor Funes. Evidence of the Licenciado Joan de Cervantes, “fiscal que a sido deste sancto officio, Inquisidor nombrado de la ciudad de Mexico y Reinos de la nueva España,” taken in Canary 21 March 1571, (fol. 2);—Evidence of Baltasar de Santestevan, “Escrivano de quenta desta sancta yglesia,” (fol. 4);—Evidence of Diego de Pineda, a carpenter, (fol. 7.); etc., respecting the several positions assigned to the various functionaries who assisted at the autos. fol. 1-9.

Minutes respecting the publication of a forthcoming auto, and the intention of the Inquisitors to enforce the Royal decrees on the subject of precedence thereat :—

En Canaria a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y setenta y quatro años estando los Señores Inquisidores Dr. Bravo de Çayas e Licenciado Ortiz de Funes en su audiencia de la mañana, dixeron que por averse publicado el auto de la fe que se a de celebrar por este Sancto officio el domingo tercero del adviento proximo venidero que sera a los doze dias del mes de Diziembre primero que verna deste presente año del qual auto antes que se publicase dieron aviso al dean y cabildo de la santa yglesia desta ysla y obispado de Canaria, y a la audiència governador y çibdad, y porque el dia del dicho auto en el acompañamiento de la cruz y estandarte de la fe se guarda el orden que su magestad manda que mandavan y mandaron que se notifique a los cabildos ecclesiasticos audiencia y governador una cedula de su magestad que trata del lugar que an de tener los susodichos en el acompañamiento de la dicha cruz

y estandarte y en el asiento en el cadahalso, y mandaron a mi el secretario infra escrito lea y notifique la dicha cedula . . . de su magestad al Regente y oydores desta real audiencia y las diga que si tienen alguna cosa que dezir o informar serca de la costumbre que en los dichos acompañamientos se suele tener y guardar que serian oydos con mucha boluntad para que en todo se guardase y cumpliese lo que su magestad por la dicha cedula manda, y asi lo dixeron y mandaron.

Ante mi MARCOS DE S. JOAN, secretario.

With further minutes on the same subject.

fol. 10.

Memorial letter of the Canon Alonso de Valdes to the Inquisitors on the subject of the precedence of the Dean and Chapter of Canary on the occasion of the autos, etc. :—

Illustres Señores.

El canonigo Alonso de Valdes, en nonbre de los señores Dean y cabildo desta cathedral yglesia, Digo que al derecho de mis partes conviene aberiguar la antigüedad y preheminiencia que an thenido y tienen y la antigua posesion dello en el lugar e asiento que seles a dado y da en los acompañamientos y asientos de los autos de la fee, que se an hecho en esta ysla desde que en ella ay Inquisiçion hasta agora. Pido a V.S. me mande recibir la informaçion de testigos y lo que ansi dixeren y depusieren me lo manden dar por testimonio, para guarda y conservaçion del derecho de mis partes ynterponiendo en todo su autoridad y decreto, y pido justicia y el illustre officio de V.S. imploro. Otrosi digo que por mandado de V.S. sea notificado a las dichas mis partes una çedula de su Magestad por la qual seles encarga que el dia que el sancto officio de la Inquisiçion celebrare auto de la fee, acompañe la cruz y pendon desde las casas de la Inquisiçion hasta el cadahalso, a la yda y buelta como siempre l' an hecho guardando siempre el orden que hasta aqui se a thenido en el dicho acompañamiento y en los asientos del cadahalso. Y porque los dichos dean y cabildo siempre en los dichos autos de la fee y acompañamiento y asientos en el cadahalso sean preferido a todo el estado seglar asi justicia y regimiento como el audiencia real Regente y oydores della como constara por la dicha informacion la qual vista y constandolo suso dicho suplico a V.S. que pues mis partes an de cumplir conforme a la dicha çedula lo que su magestad manda y V.S. acordaren, Suplico a V.S. manden que el dia que se çelebrare el dicho auto de la ffe en el acompañamiento de la cruz y pendon y en el asiento y lugar del dicho

cadahalso manden que mis partes sean preferidos a la dicha çiudad y audiencia como sienpre y hasta agora lo an sido y pido justia. ALÓNSO DE VALDES. fol. 13.

Further evidence respecting the same matters is annexed, from which it appears that there was a controversy between the officers of the Inquisition, the cathedral body, and the governor and civil power. to fol. 34.

2. "Canaria, Año de 1574. Processo contra el Governador, Cabildo, y Regimiento desta çiudad de Gran Canaria sobre las posadas de oficiales deste sancto officio. Aloxamiento a los señores Inquisidores y sus. . . ." (rest torn). fol. 35.

This includes a memorial by the Licenciado Joseph de Armas, promotor fiscal of the Holy Office, respecting the lodgings allowed to the Inquisitors, the Secretary of the Inquisition, etc., and testimony of various dignitaries, among others Bartholome Goncalvez, "familiar deste sancto officio," (f. 42);—Don Joan Pacheco, regidor of the Island of Grand Canary, (f. 43);—and Garçia Ossorio, regidor of the same, (f. 45); followed by minutes and reports on the course of the disputes between the parties.

to fol. 50.

3. Recaudos de como se guardo la çedula de su magestad que manda dar aposento y camas a los visitadores syn dinero y que no sean las posadas mesones. Recivida a 21 de Jullio de 1576 años. fol. 51.

Documents showing how the royal decree commanding lodgings to be provided without charge for the visitors of the Inquisition—(the lodgings not to be inns)—was observed. These comprise the Instancia del fiscal, 13 February 1574, (f. 52);—testimony of Joan de Benavides, governor of the Island of Canary, (f. 53);—testimony of Alonso Redondo, porter of the Inquisition, (f. 54);—testimony of Bartholome Gonçales, familiar of the Inquisition, (f. 55);—testimony of Don Joan Pacheco, corregidor of the Island, (f. 56);—Garçia Ossorio, regidor of the Island, (f. 57);—the aucto pronounced by the Inquisitors, (f. 59);—the orders of the Inquisitors (*ib.*);—the notification of the Royal Decree or Çedula Real, (f. 60);—the resolution of Governor, Cabildo and Regimiento to concede the demands of the Inquisitors—"se avian resuelto de dar la posada y camas que sus magestades avian mandado," etc. fol. 61.

Los dichos Señores Inquisidores reaguesieron mucho la

oferta y lo que avian proveydo serca de la dicha posada y camas, y dixeron que en lo que pedian no avria ningun exceso porque solamente tomarian cinco camas que no sele podian escuzar, y que asi lo refriesen al dicho Señor governador y cabildo lo qual paso ante mi el dicho secretario, y dello fueron testigos el Liçenciado Joseph de Armas, fiscal, y Marcos de S. Joan, secretario desta Inquisicion, y dello doy fe yo Bartholome Martinez, secretario.

fol. 61.

El dicho dia (25 Feb. 1574), como a las tres de la tarde, yo el dicho secretario fui a las casas y morada de Joan de Benavides, governador desta çiudad donde le halle a el y se juntaron el dicho Garcia Osorio y Joan Tello regidores, y el doctor Lercaro, abogado del dicho cabildo y çiudad, y otras personas y fuimos a una casa alquiladera que es en esta çiudad donde dezian que avian bivido el teniente, en la qual bivian y estavan unas mugeres a las quales el dicho Señor Governador y regidores mandaron porque yo me contente de la dicha casa, que mañana en todo el dia se saliesen della, y la desocupasen, y el dicho Garçia Osorio me pidio memoria de las camas y ropa que era menester la qual le di para que la procurasen con lo demas neçesario para la vivienda y hazienda de la dicha casa, de todo lo qual doy fee yo el dicho Bartholome Martines secretario.

fol. 61 b.

Cedula Real.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una sedula real de su magestad, cuyo traslado es este que se signe.

EL REY.

Nuestro governador, o Jues de rresidencia qu'es, o por tiempo fuere o consejo Justicia y Regimiento cavalleros escuderos y ofiçiales y ombres buenos de la nuestra ysla de Canaria a quien esta nuestra çedula, o su traslado signado de escrivano publico fuere mostrado, sabed que el liçenciado don Diego d'Espinosa, presidente del nuestro consejo rreal que por autoridad appostolica exerse el officio de ynquisidor general contra la heretica pravedad y apostazia en nuestros Reynos y Señorios, entendiendo ser asi cumplidero al servicio de Dios y nuestro, y ensalsamiento de nuestra santa fee catolica aprobevdo por Inquisidor appostolico en la dicha ysla y en las demas de ese districto al venerable liçenciado Ortiz de Funes. Porque en todas las çiudades villas y lugares destes nuestros rreynos y señorios se acostumbra dar

posadas por nuestro mandado a los Inquisidores apostolicos que en los dichos nuestros rreynos y señorios son diputados por la çede apostolica, y a los ofiçiales de la Inquisiçion quando nuevamente van ha alguna provinçia o partido, porque con mas libertad y fabor puedan exerçer el santo officio de la Ynquisiçion y hazer las otras cosas pertenesientes como conviene al servicio de Dios y nuestro, es mi merçed y voluntad que en esa dicha ysla y en todas las çiudades villas y lugares de las otras yslas sean faboresçidos y onrrados por vosotros y por vuestros ofiçiales y por todas las personas vezinos y moradores de ese dicho partido yo vos mando que cada y quando qu'el dicho Inquisidor y ofiçiales y ministros de la Inquisiçion fueren a esa dicha ysla y a las dichas çiudades villas y lugares de las otras seis yslas a entender en las cosas del dicho santo officio, les dais y hageis dar para ellos y para sus criados y familiares buenas posadas, que no sean mesones, y la ropa que oviere menester sin dineros, y todos los otros bastimentos y cosas neçesarias por sus dineros a preçios justos y razonables segun que entre vosotros valieren sin mas se las encareser, y no consintais nj deis lugar a que aya ruydo ni question con el dicho Inquisidor y ofiçiales ni con alguno dellos ni con sus hombres nj criados nj que sean maltratados, antes faboresed y onrrad en todo lo que pudieredes y devieredeis, y ansi mismo os mando que deis al dicho Inquisidor, siendo por su parte requeridos, una buena casa para audiencia y çarçel al dicho santo officio pagando por ello a su dueño de alquiler en cada un año lo que fuere tasado por dos buenas personas juramentadas nombradas la una por el dicho Inquisidor y la otra por el dueño de la tal casa y si ellos no se consertaren nombra vosotros un tersero y por lo que todos tres o los dos dellos tasaren mando que seeste y pase, y qu'el dicho alquiler se pague por rrata segun el tienpo que ocuparen la dicha casa y los unos y los otros no fagades nj fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed, y dies mill maravedis para nuestra camara. Dada en Madrid a dies dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta y siete años—Yo EL REY—por mandado de su magestad, Pedro de Hoyo—y rubricado de çinco rubricas. fol. 62.

Notification :—En la real çiudad de las palmas a veynte y cinco dias del mes de Hebrero de mill e quinientos y setenta y quatro años yo Bartholome Martinez, secretario del Santo officio y de la vizita desta Ynquisiçion de Canaria, por mandado de

los señores Inquisidores doctor Bravo de Çayas, vizitador, y el liçenciado Ortiz de Funes, fui a las casas del cabildo y Regimiento desta dicha çudad, donde como a las nueve y media de la mañana estavan ayuntados Joan de Benavides governador, don Joan Pacheco, Garçia Osorio, Christoval de Moxica, Andres de Arjirofo, Bernardo de San Joan, Pedro de Serpa, Joan Tello, Baltazar de Villalta, Francisco Mendes, Francisco de Azueje, Seraphin Cayrasco, Sancho Martin de Cubas, y Hernando de Lescaño, Regidores y el liçenciado Xarrado personero general, a los quales fue leyda y notificada la provizion y sedula real de aposento atras contenjda en la primera hoja, y aviendola oydo y dicho que la avian entendido, el dicho señor governador en su nombre y de todos los demas del dicho cabildo la tomo en sus manos y bezo y puso sobre su cabeza y dixo que la obedesia y obedesio como provizion y mandado de su Rey señor natural y que en quanto a cumplimiento della se veria lo que se deviese hazer, de lo qual fueron testigos Alonso Redondo portero y Bartholome Gonçales y Gaspar Vaes familiares vezinos desta dicha çudad qu'estuvieron presentes de que doj fee yo el dicho Bartholome Martinez secretario. fol. 62 b.

Este mesmo dia cumplieron esta çedula el dicho governador y cabildo como parese por el proçeso que ay en el secreto sobre la posada y camas que no querian dar para el señor vizitador y para mj el dicho seretario, y esta rubricado a lo que parese de la rubrica del dicho Martinez.

Yo Diego Flores de S. Juan, Notario appostolico por abtoridad appostolica e del secreto, En la sancta Ynquisiçion destas Yslas de Canaria lo fiz escrevjr, e porende fiz aquy mjo sig—[*notarial mark*]*]*—no en testimonio de verdad.

(Signed) DIEGO FLORES DE S. JUAN, notario. fol. 63.

Pax et gratia Christi in cordibus nostris amen. fol. 64 b.

VOLUME IX. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1573—1577.

REGISTER of Depositions, or "Libro de Testificaciones," commencing 6th October, 1573, and continued to the 4th March, 1577.

On the fly-leaf at the beginning is the following memorandum:—"En Canaria treinta dias del mes de Noviembre de MDLXXIIJ del Señor Inquisidor Licenciado Ortiz de Funes, aviendo hecho Informaçion de la linpiesa y buenas costumbres de Luis de Betancor beneficiado y vicario de la Ysla de Lançarote, le nonbro por comisario deste sancto officio de la Inquisiçion en la dicha Ysla de Lançarote e mando Jure en forma.

E luego fue reçevido Juramento en forma de derecho Luis de Betancor so cargo del qual prometio que usara y exersera el officio de comisario de la Inquisiçion en la dicha Ysla de Lançarote bien fiel y diligentemente en tal manera que todo lo que entendiere conviene al servicio de nuestro señor y buena administracion del sancto officio lo avisara y hara todo lo que por su magestad le fuere mandado y en todo servira como fiel ministro deste santo officio y asi lo juro y prometio ante mi
(Signed) MARCOS DE S. JOAN."

From the foregoing it appears that the Licentiate Ortiz de Funes, Inquisitor of the Canaries, appointed Luis de Betancor, (probably a descendant or relative of the Bethencourt who conquered the islands,) to be commissary of the Inquisition in the Island of Lanzarote on the 30th November, 1573.

The abecedario or alphabetical list of persons against whom the depositions were made is prefixed to the text of the volume. The names are as follows:—

Alvaro de Coto.

Ambrosio Lopez, canonico de Canaria.

Acarreador del molino de Guillen.

Antonio Lorenço, escrivano publico.

- Andres Nuñez, vezino de Canaria.
 Alvaro de Herrera.
 Arias barela.
 Alvaro Diaz de Villa lobos, vezino de la palma.
 Antonio de la peña, vezino de la palma.
 Ana Lorenço.
 Bernardina de Cabrera en Lançarote.
 Blas Luis, Portugues marinero.
 Bruxas.
 Cordella.
 Molinero del molino de Guillen.
 Christoval Mayne.
 Denis Yañez, Portugues.
 El conde de Lançarote.
 El doctor Lercaro, abogado de Canaria.
 El licenciado ajetuno.
 Francisco Rodrigues, çapatero, vezino de Thenerife.
 Francisco Çerezo.
 Fray Pero Cardona de Santo Domingo.
 Franseses.
 Francisco de Çamora, vezino de Canaria.
 Francisco de Leon, vezino de Canaria.
 Francisco Osorio.
 Francisco Espino.
 Francisco Nuñez de la peña, vezino de Tenerife.
 Canaria. Fray Andres Carrillo de la Orden de Sant Francisco.
 (y en el libro 3 de testificaciones).
 Gabriel de la roza, franses.
 Garsi Sanchez, vezino de Canaria.
 Garçia Osorio, regidor de Canaria.
 Garçia de Leon, vezino de Canaria.
 Garçia de Vergara.
 Garçia Ossorio, vezino de Canaria.
 Garçia de Midina.
 Hernando Espino de Figueroa.
 Hieronimo Baptista.
 Joan de Bernavides Goznada.
 Joan Felipe, morisco de Lançarote.
 Joan Lopes, alias Jño Biscayno.
 Joan de Siverio, hijo de Martin de Vera.
 Juana Perez, morisca. (Lançarote).
 Luis de Quesada Castillo.

Luçia Sayago.

Matias Delgado, mulato.

Melchior Mayuelo.

Melchior, morisco esclavo de Antonio Senzo.

Pero Gonçalez, Portugues travajador.

Pero Gonçalez, Portugues Piloto.

Pablo Renao, mercador frances.

Polo Morteo, hijo de Leonardo Morteo.

Polo Mayne.

Rodrigo Nuñez de la peña, vezino de Tenerife.

Rodrigo de Betancor.

Sebastian Sanchez, vezino de la palma, un Portugues marinero.

Valerio Calderin.

Ynes Rodrigues.

Among the numerous cases, the following are of interest:—
 Hechizerias (or witchcraft): a deposition against Cordella hija de Jacometti Gueros, y hermana de la muger Canpos Condestable de la artilleria desta ysla [de Canaria] vino a esta que declara [i.e. Francisca de Casares, vezina de Canaria], y le dixo que avia entendido que un hombre que tenia obligacion a esta que declara se queria casar con una donzella que le nombro, y que no era justo que se casase, teniendole obligacion a esta que declara, y que si queria le haria una oraçion que hizo para que cierto hombre que nombro se casase con una hermana suya a pesar de sus padres, y que si le dava doze doblas para dar a unas mugeres que avian de hazer esta oraçion, que sin falta ninguna este hombre se casaria con esta que declara, y esta que declara le dixo que por estar en servicio de Dios toda cosa haria, y le daria lo que pudiese, y que la dicha Cordella le dixo que le avia de dar doze doblas o prendas que las valiesen, y que sino se casase con ella el dicho hombre se las tornarian, y esta que declara le dio a la dicha Cordella dos gargantillas de oro que pesarian como diez o doze doblas; y dende algunos dias la dicha Cordella bolbio, y pidio a esta que declara que le diese un poco de tafetan y una agujeta y una poca de senisa del hogar de casa del dicho hombre que se avia de casar con esta que declara, y que a esta que declara le pareçio cosa mala, y que a importunacion de la dicha Cordella le dio lo susodicho que le pedia, y que despues la dicha Cordella le pidio que le diese una poca de tierra de la que hallase el dicho hombre de debaxo de el pie, y que esta que declara la hizo coger a una mosa y tambien se la

dio, y que con esto dixo la dicha Cordella que se haria la oracion para que aquel hombre hiziese lo que ella quiziese, que asi lo havia hecho, por aquella hermana suya, que acabada de hazer la dicha oracion luego se le entro por las puertas el hombre por quien se hizo y se caso con ella, y que despues le pidio que la diese un pelo de la barua del dicho hombre que en aquello estava el todo, y quando el dicho hombre se afeyto esta que declara le hizo tomar los pelos y les dio [here is a marginal note "Estos cabellos se dieron a la en nulla aunque la Cordella se los pidio no se los dio aunque le pidio candelas y otras cosas"] a la dicha Cordella y que como le vido pedir tantas cosas tan fuera de termino le pareçio mal y que devia ser aquello cosa de hechiseria, y le peso mucho de auer le dado lo que le pedia y le pareçio que lo hizo la dicha Cordella por quedarsele con los dineros y asi dende a muchos dias esta que declara fue a casa de la dicha Cordella y le pidio que le diese sus gargantillas que le pareçia aquello cosa de burla, y la dicha Cordella le dixo que la una avia dado a las mugeres que hazian la oracion y la otra avia enpeñado en treinta reales para darles, y que esta que declara le dixo que por las oraciones no se avian de llevar tantos dineros y la dicha Cordella le dixo que las que la hazian eran pobres y que estavan rezando todo el dia que de que avian de comer y que tubiese confiança que ella veria lo que quiziese, y que ella le enseñaria una oracion para que dixese en la cara al dicho hombre y que haria su boluntad y que esta que declara le pregunto que oracion, y la susodicha le enpeso a dezir unas oraciones chiquitas en que nombrava sanctos y que no las pudo tomar de cabeça ni las dixo ni las quiso dezir ni las dixo y que asi mesmo le dixo que si tubiera animo para rezar treinta dias treinta vezes el *pater noster* y el *ave Maria* mirando la mar, y que pasados los treinta dias avia de offreser aquellas *Ave Marias* y *pater noster* por las animas de los que avian muerto ahorcados y ahogados y en sus camas y que se acostase y que las animas vernian a llamalla y que ella respondiese que querian y que ellas dirian que las oraciones que les avia resada y que esta que declara les dixese que ellas le diesen lo que ella pedia, y que ellas le dirian que si darian y qu'entonses se las diese, y que luego veria quanto quiziese; y que tambien le dixo la dicha Cordella que si ella fuese para ello le enseñaria las palabras de la consagracion que las dixese al dicho hombre y que haria del quanto quisiese, y que esta que declara se escandalizo mucho y dixo que no queria tratar deso, y que esta dicha muger no boluio mas a

casa [d]esta que declara, la qual le dixo que aquellas cosas eran para el servicio de Dios nuestro señor, y que no era menester confesallos; y que despues desto vinieron a casa desta que declara unas mugeres mulatas que se llaman en nulla que biven en Triana, etc. fol. 14.

Francisco Rodriguez, çapatero, shoemaker, of Laguna in Tenerife, confesses that in response to one who saluted him with "Dios os guarde," he said "y * a vos su madre que es buena de leche y mal de ordoñar," and he knows he spoke evilly and offended God our Lord and his blessed mother the Virgin Mary, and therefore accuses himself and begs for a penance, etc. fol. 18.

Bruxas (witches). Bartholome Gs̄, familiar desta Inquisicion, del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad y dixo que ayer que se contaron veinte y ocho del presente (Dec. 1573), tratando de que ay bruxas en esta ysla, y que han hecho daño en algunas criaturas, oyo dezir a Antonio Lorenço, escrivano publico desta ysla, que Gr^{mo} (? Girolamo) de vinol, vezino desta ysla, avia hallado una muger en la cuna donde tenia una criatura que la chupava o queria chupar, y que le dio un golpe y la conocio y hablo con ella, y que por ser comadre suya no lo a manifestado, y questo dixo el dicho Gr^{mo} de vinol a M[elchi]or de solis, escrivano publico, y a Gaspar de Betancor los quales podran declarar, etc. fol. 30.

Antonio Lorenço, escrivano publico, called on the same enquiry, deposes "que de quinze dias a esta parte tratando de que dizen que ay bruxas en esta ysla, y que han hecho daño en algunas criaturas dixo a este testigo Alonso Hñs Saavedra, escrivano publico, y tambien se lo dixo Gaspar de Betancor, vezino desta ysla, que en dias pasados, entrando Gr^{mo} de vinol en su casa hallo echada sobre la cuna adonde estava un hijo suyo una muger, y creendo que era la madre del niño le toco con la espada y se levanto una muger asorada y le dixo "Conpadre por amor de Dios no me descubrais," y que el niño quedo muerto y la muger susodicha, que parece lo avia ahogado o muerto, se fue, y que el dicho Gr^{mo} de vinol no lo quizo descubrir por conoser la dicha muger y ser su comadre, etc." (fol. 30 b). More enquiries into the proceedings of the bruxas follow. (fols. 31 *et seq.*) Many of the enquiries relate to the Jews and Moriscos.

* This is declared to be blasphemous by three qualifiers at fol. 66.

4 Maria Ramos, wife of Pero Goncales, accuses fray Pero Gallego, her confessor, of "sollicitatio in actu confessionis," (fol. 71 b).

Ana Lorencio gives her opinion to her friend "que estar un hombre soltero con una muger soltera no era pecado," (fol. 120 b).

The following relates to crucifixes made in a burlesque manner. 4th March, 1576. The alguazil-mayor of the holy office—deposes that "quando vinieron los dos navios franceses que estan en este puerto endereçados a Francisco Mendez, regidor desta ysla, fue este testigo a visitar los dichos navios y no vio en ninguno dellos imagen alguna, y preguntando al maestre y los demas que era la causa que no trayan ymages dijeron con juramento que de miedo de los Luteranos no las trayan porque por el mismo caso los matarian. Y oy estando este testigo en su casa le inbio a dezir Diego Romero con un soldado de la fortaleza que se llama Domingos Gonçalez que los dichos franceses de las dichas naos avian sacado dellas muchos crucifijos y les avian vendido en esta ciudad tan mal hechos que parecia averlos hecho mas por burla que por devoçion, y le inbio uno dellos para que lo biese el qual es este que esta aqui, y mostro el crucifijo ser de barro en una cruz de tabla el qual parecia estar mal hecho. E luego los dichos señores Inquisidores mandaron poner el crucifijo en el secreto deste santo Officio," etc. fol. 126.

Ynes de Castro, widow of Alonso Hernandez, denounces herself for having said "que a las vezes valia mas hazer por un bueno que ser muger de un ruin," etc., and explains the words "hazer por un bueno" to mean "que a las vezes valia mas tener que hazer carnalmente con un hombre de bien que no fuese su marido que no estar casada con un ruin." fol. 131.

The following relates to the conversations of a youth with negroes, 15 March 1575. "Christoval Hernandez, hijo de Diego Paez, natural de Lisboa, del qual fue recibido juramento en forma devida e de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad. E dixo ser de hedad de quinze años. Dixo que por descargo de su conciencia viene a manifestar y pedir perdon y misericordia a este santo officio de que abra quinze dias, poco mas o menos, que estando en el ingenio del Canº Leon, echando este declarante leña a las fornallas, se llegaron alli unas negras cargadas con leña y unos negros que alli estavan hablaban con ellas en cosas

de mugeres, y este declarante dixo que si era pecado o mena'da' falsa thener q[uen]ta carnalmente con mugeres en quaresma.

Preguntado quien estava presente quando dijo las dichas palabras, y como se dezian y cuyos heran.

Dixo que alli estavan unos negros y negras que no sabe como se llaman ni cuyos son.

Preguntado so cargo del juramento que tiene hecho, si quando las dichas palabras dixo, entendia o sabia, o avia oydo dezir, que fuese pecado mortal thener parte con mugeres.

Dixo de rodillas que no sabe tal ni lo a oydo dezir, y que lo que tiene dicho lo dixo inorantemente, pensando que no era pecado thener cuenta con mugeres, y que se aRepiente de aver lo dicho y pide misericordia en este santo officio.

Preguntado si antes que digese las dichas palabras thenia para si que fuese pecado y que la yglesia lo tuviese por tal.

Dixo que no lo sabia, salvo que despues que los dijo le parecio aver hablado mal y penso en si que era pecado, y por eso lo a venido a manifestar, y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Fuele leydo este su dicho, y dixo questava bueno y bien scritto (*sic*), y no avia que quitar ni poner. Fuele mandado tener secreto so pena de excomunion, prometiolo, mandosele venir el viernes y prometiolo."

(Signed)

Ante mi ALONSO DE VALDES.

fol. 135 b.

On fol. 138 a confession turning on the point "que no era pecado mortal thener un hombre que hazer carnalmente con una soltera," fortified by reference to a work by Frai Francisco de Vitoria, printed in Alcalá, in 1566.

This is followed by a somewhat similar case of "simple fornicacion." Duarte Nunéz Noguera complains (fol. 140 b) that Frai Diego had behaved wrongly to his servant "el fraile echo mano a su natura y se la enseño al moco y le dixo "esta es para ti," etc. The servant's evidence is at fol. 147. Bernarda Perez informs the Inquisition that Rodrigo de Vera, vezino de Canaria, said "que mejor le fuera a su padre que su hija fuera mançeba de un fraile que no estar casada con quien estava," etc. (fol. 181 b). A marginal note adds "La dicha Bernalda Perez pareçio sin ser llamada, ante el Señor Inquisidor el Licenciado Ortiz de Funes en la audiencia de la tarde en 19 dias del mes de Marco [1576], y dixo que por descargo de su conçiencia le pareze

que las palabras que el dicho Rodrigo de Vera dixo acerca del maltratamiento que dava Francisco Garcia a su muger Ynes Hernandez ya difunto fueron "mas le valiera ser amiga de un fraile que no casarla con aquel hombre, o no aver hecho aquel casamiento," y desto se viene a avisar y si en algo ofendio, pide misericordia y penitencia, y esto juro en forma de derecho ser verdad lo qual paso ante mi Alonso de Valdes secretario."

fol. 181 b.

Information against a mulatto woman named Angela de payna who said "ya se fue el diablo e quede con Dios." fol. 190.

Pedro Caria, de color mulato, vezino de esta ciudad, accuses himself of "estando este confessante acostado durmiendo en su casa, le recordo y llamo su muger y le dixo "basta que los bruxos me an molido esta noche," y este confessante le respondio que devia ser mentira," etc.

fol. 191.

Case of a person, "Casado dos vezes," (fol. 193), 10 July, 1576.

Juan de Hofeda, moço de coro, desta yglesia, hijo de Juan de Hofeda de la Sierra deste seda al qual se le pregunto si sabe que a de dezir verdad, dixo que si, y dicho que que castigo le avian de dar sino la dezia, dixo que se yria al infierno, y dixo que es de hedad de doze años que anda en ellos, fue le dicho que diga que es lo que quiere pues el esta venido sin que lo llamen a acusar, dixo que abra ocho o nueve dias que estando en el coro mandaron bolver una misa de canto de organo el canonigo Ambrosio Lopez, y que era una misa larga, y virada la misa que era grande este confessante no podia cantar, dixo "odo al diablo esta misa de Canto d'organo fuera de las palabras que tiene," etc.

fol. 200.

Marina Hernandez, vendedera en la calle de Triana, muger de Antonio Perez, de hedad de treynta años viene a dezir y manifestar como tiene en su casa una huerfana donçella y que a noche estando a la puerta de su casa Antonio Anes, zapatero, en la calle de Triana le dixo a esta confessante que un Judio del Raçion° talavera se andava por casar con aquella moça que tiene en su casa y que otros muchos se lo an dicho, y entonçes esta confessante le respondio "que mejor vale ser mançeba de un bueno que no muger de un bellaco," etc.

fol. 203.

Preguntado que si tiene por mejor ser mançeba de un bueno que muger de un ruin.

Dixo que no lo cree, sino que es mejor ser muger aunque

sea de un negro, que no mançeba de un bueno, y que aquello lo dixo con el enojo que tenia de que los tales muchachos dezian que aquel Judio andava por casarse con aquella moça, etc.

fol. 203 b.

15 Oct., 1576. Antonalonso, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento so cargo del qual prometio de dezir verdad, e que es de hedad de mas de quarenta años, e que por descargo de su conçiencia viene a dezir y manifestar en este santo officio como la semana pasada que abra quatro o çinço dias, estando este declarante y otras personas en amurga en un corral donde llaman Las Palmas, uno de los que alli estavan que se llama Andres esteves dixo "Juro a Dios" tratando de cosas no de inportançia, y un hijo de Alonso Ruvio, vezino de Telde entendio que avia dicho "Juro a Dios" y le dixo que hiziese una cruz en el suelo y la besase, y a esto respondió un hijo de Alonso Lopez Romero, vezino de Telde, que se llama Gonzalo Perez dixo "mejor la hara en el culo de un cabron y lo besara." Preguntado quien estava presente, Dixo que el alcalde de la mesta, Lope Guerra, y que lo dicho Lope Guerra dixo a este declarante come avian peleado el Esteves y Gonçalo Perez, y que le dixo el Esteves a Gonçalo Perez "cata que dijiste es una mala palabra yos acusar della sino yos acusaré" y que lo llamo de boracho porque se lo retraxo, y que esta es la verdad, etc. (fol. 222). This is supplemented with the evidence of the above-said Lope Guerra. fol. 222 b.

At fol. 246 b is the following denunciation of witchcraft:—
 "En Canaria diez dias del mes de Henero, de mil quinientos y setenta y siete años, estando el Señor Inquisidor el Liçençiado Ortiz de Funes en su audienciã de la mañana mando traer a ella a Antonio Lorenzo preso en estas carzeles, del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir la verdad, y ansimismo le fue dicho que en una visita que se hizo en las carzeles deste sancto officio dixo que tenia çierta cosa que declarar en este officio, y que para este efeto le an mandado venir a la audienciã, Diga que es y lo que pasa açerca dello.

Dixo que en el aposento adonde este que declara esta, esta un mulato que se dize Juan, al qual a visto muchas vezes hablar en secreto con Roque françes, que ansimesmo en el dicho aposento, y este que declara tomo sospecha dello, y pregunto al Roque aparte que que tratava con el dicho Juan, y el Roque le

dixo que le avia enpeçado muchas vezes a tratar de su negocio, y que como este que declara se levantava, se callava y no le queria dezir mas, y antes de pascua ocho o diez dias estando este que declara una tarde acostado sobre su cama oyo, dentro en un aposentillo que esta mas dentro en el dicho aposento, hablar a los dichos Juan y Roque, y oyo que el dicho Juan dixo al dicho Roque "yo les levaté testimonio y si agora lo descubro que me haran?" y el dicho Roque le respondió "di la verdad y mira por tu anima" y diselo Antonio, que es este declarante, "para que lo diga aRiba," y el dicho Juan le respondió "diselo tu," y este que declara se levanto y los dichos Juan y Roque salieron del aposentillo donde estaban, y se vinieron adonde este estava, porque todo es un aposento que se sirve por una puerta al patio. Y el Roque le dixo a este que declara, que'l dicho Juan queria dezir la verdad, que lo escuchase y entonzes el dicho Juan dixo a este que declara en presençia del dicho Roque que el avia mentido y levantado testimonio a dos moriscas y un mulato que avian venido con el de la palma presos, y que ante el visitador que esta en la palma y aquí ante su Señoria avia dicho que los avia visto como bruxos un viernes en la noche a lo que este testigo se quiere acordar y que avia dicho que avian ydo a una casa para enbruxar una criatura, y que le avian huntado con un inguento en la mano, y que todo ello avia sido mentira, y que no avia visto tal, y este testigo le dixo, "pues que te movio a levantar este testimonio," y el dicho Juan respondió que lo tenia su Señor metido en un çepo por una bolsa y unos dineros que la avia hurtado y que lo queria açotar y pringar y por temor dello entendiendo que lo sacarian del çepo y lo llevarian a casa del visitador lo avia dicho, y que avia condenado a los dichos dos moriscas y mulato, porque les queria mal que le llamavan *hijo del quemado*. Y porque el amo de la una de las moriscas y el amo del mulato avian dado el çepo y un rebenque para açotarle, y este testigo le dixo "No pienses que te an de dar credito y entiende que el señor ynquisidor a de querer saber la verdad y donde dormiste la noche que dizes que los encontrastes," y el dicho Juan nonbro una casa adonde dixo aver estado desde enanocheçiendo y a esta de dia en la dicha noche que el avia dicho que los avia encontrado y que pidiese audiencia y dixese la verdad a su señoria y el rogo a este testigo que por amor de Dios lo dixese al señor Inquisidor, y esto es lo que pasa.

Preguntado si nonbro los nombres de las dichas dos moriscas y el mulato que lo declare. Dixo que cada momento las nonbra, y

dixo que se llaman Felipa y Pascuala y Anton y esta es la verdad para el juramento que hizo, y es de edad de treynta y seis años poco mas o menos, y fuele leydo su dicho y aviendolo oydo y entendido dixo "esta bien escrito." Fuele encargado secreto so pena de excomunion. Prometiolo. Y con esto fue mandado bolver a su carzel.

Ante mi ALONZO DE VALDES secretario."

fol. 247 b.

Antonio do Rege, a Portuguese, accuses Hernando Lopez, "mesonero," of having said that he had heard a musical instrument "tan lindo que hera para dexar de yr a ver a Dios por ir a vello," y este testigo le dixo que no dixese estas palabras que no avia cosa ninguna en el mundo que por verla dexasen de yr a ver a Dios." Y el dicho Hernan Lopez torno a dezir: "Digo que hera tan lindo que se podia dexar de ir a ver a Dios por ir a verlo," etc.

fol. 257.

A case of a man bewitched against his wife occurs at fol. 257 b. "En canaria veynte y siete dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y siete años estando el Señor Inquisidor El Licenciado Ortiz de Funes en su audiencia de la tarde pareçio en ella sin ser llamado Bartholome de Vinol, del que fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e que es de edad de çinquenta y çinco años, y que por descargo de su conciencia viene a dezir y manifestar en este santo officio como abra ocho meses poco mas o menos que estando este testigo comunicando con un Bartholome Delgado mulato, vezino de Telde, tio de la muger de un Juan Alonso (or Alvaro) trabajador vezino de Telde, que esta casado abra seis años poco mas o menos con una Marya Morena, hija de otra Maria Morena, vezina de Telde mulata, El dicho Bartholome Delgado dixo a este testigo que ay testigos en la calle en Telde donde el bivia que avian oydo dezir que Beatriz Perez, madre del dicho Juan Alonso, avia dicho que mientras ella biuiese haria que su hijo, el dicho Juan Alonso no echaria la pierna encima a la dicha su muger, y que desde que se caso el dicho Juan Alonso con la dicha Maria Morena su muger, que abra seis años, poco mas o menos, no a thenido quenta con ella, e ella lo a confesado a este testigo que esta tan donzella oy como el dia que se caso, y esto dixo por descargo de su conciencia y no lo dize por odio, y es la verdad para el juramento que tiene hecho. Fuele leydo su dicho, persevero, fuele encargado secreto, prometiolo. Ante mi

ALONZO DE VALDES."

At folio 258 is a remarkable case of solicitation at confession: "En canaria veynte y siete dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y siete años, ante el Señor Inquisidor El licenciado Ortiz de Funes, estando en su audiencia de la tarde, pareció sin ser llamada:—

Doña Ana de Mendoça, Hija de Luis de Mendoça, bastarda donzella, de la qual fue recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y que es de hedad de veynte y seis años poco mas o menos, E que por descargo de su conçiencia viene a dezir y manifestar en este santo officio como abra dos años un dia de Nuestra Señora, que no se acuerda que dia era, estando esta declarante en casa de un tio suyo, Francisco Hernandez, tundidor, difunto, una vigilia de Nuestra Señora por la tarde, aviendo ydo la muger del dicho Francisco Hernandez a confesar a Sant'Ana, vino a pedir limosna un fraile de la orden de San Francisco, que se dize frai Pero Gallego que es ydo a España, y hablo con esta declarante y ella le dixo que tenia pena de no aver ydo a confesar para aquella fiesta de Nuestra Señora y el dicho fraile le respondió "no tenga pena vayase mañana bien de mañanita y confesara conmigo, y sino tuviere con quien yr, yo le enbiare un' ama que acompaña unas hijas de Canseco," y ella le respondió que no enbiase que con un primo suyo yria y ansi fue luego por la mañana al monasterio de San Francisco y enbio a su primo que yva con ella que dixese al portero como estava alli aguardando Doñana de Mendoça, el qual fue, y el portero le dixo que se sentase junto al confisnario y que en dando un golpe entrase dentro del confisnario, y esta declarante se sento junto a uno y quando por dentro del confisnario dio el dicho frai Pero un golpe entro esta a se confesar y luego que entro dixo el dicho frai Pero "venga Dios con ella," y esta declarante le respondió "nuestro Señor sea con su reverencia;" y acabadas estas razones, sin que el dicho fraile le dixese cosa alguna se hincó de rodillas y se persino, y hincada esta declarante le dixo el dicho fraile "diga lo que le da pena," pero no sabe esta declarante si el fraile le vio persinar, y luego esta declarante dixo sus pecados que no le quedo mas que dezia, y este declarante como los yva diziendo el yva preguntandole "pues como fue eso ay" mas desto de manera que dixo toda su confesion sus pecados. Y acabado esto el dicho fraile abrio la portegita por donde el entro al confisnario y luego començo a dezirle a esta declarante, conforme a lo que ella le avia dicho en la confesion, que para que curava aora de tener confaça en su padres ni parientes que toda la vida la avian de tener al rincon y no hazerle bien, que hiziese esta declarante lo

que el queria, que le queria mucho, y que la deseava mucho bien, y esta le respondió a lo que el le dixo, que que es lo que el queria, y el le dixo que le diese su virginidad y que el se lo pagaria bien, y esta le respondió que no lo haria por todo el mundo, que su padre hera hombre de bien y parientes tenia que la favoreçerian, y quando no Dios estava en el çielo y en la tierra que la favoreçeria, y tras desto el dicho fraile le dixo las mas feas y deshonestas palabras que se pueden dezir, que por la honestidad y verguença las calla," etc.

A somewhat similar case occurs at fol. 262 *b*, wherein Maria Mendez, a widow living in the Calle Veynte-milla, accuses Frai Manuel con quien esta declarante se queria confesar le dixo que queria tenir quenta alli con ella, y diziendo y haziendo le echo mano de las faldas, y no paso mas que esto, y esta declarante le dixo "encomiendolo al diablo delante del santissimo sacramento," etc. The volume ends abruptly at fol. 265, in a case of solicitation at confession somewhat similar to the preceding.

VOLUME IV. (SECOND SERIES).

PROCESOS, A.D. 1574-1584.

1. **P**ROCESO contra los moriscos que pareçieren culpados por aver se querido yr a Berveria en una barca que para el efeto tomaron en un dia desta semana que, segun parece, fue a los catorze de Noviembre de 1574. In addition to above title, viz., "Proceedings against the Moriscos who were accused of having endeavoured to escape to Barbary in a boat which they took for this object one day this week, apparently the fourteenth of November, 1574," the first leaf contains the following annotations, written in different handwritings and at different times, descriptive and explanatory of the progress and result of the case:—Canaria—Año 1574—Estan los votos en diffinitiva en el libro primero—Pedro morisco manco—En uno de los puertos de Telde, etc.

Also a Proceso contra Pedro morisco manco esclavo que fue de Francisco d'Escalona Vecino de Canaria. Votado a tormento—Thenerife—a auto de vehementi—açotes—Prision—moniçiones 1, 2^a, 3—acusaçion—letrado el . . .—comunicada con su letrado—aprueba—dada publicacion—presentadas defensas y hechas, etc.

The letter of the licenciante Joseph de Armas, fiscal of this holy office, states that he has received information "que a noche que se contaron catorze deste presente mes del lugar de Telde se fueron y ausentaron ciertos esclavos moriscos nuevamente convertidos de moros y negros y hurtaron un barco y con el se an ydo y embarcado para Berveria, tierra de moros, a negar de nuestra fee catholica," etc. 15 Nov., 1574. fol. 2.

The letter of the same wherein he denounces "Pedro el manco, christiano nuevo de moro esclavo que a sido de Francisco de Escalona, vezino desta isla [de Canaria], porque siendo christiano baptisado se yva a la Berveria, tierra de moros, a se tornar moro y appostatar de nuestra sancta fee catholica," etc. fol. 3.

The evidence of the witnesses is given at length. Diego Mercarejo, governor of the Island of Canary, deposes that "ha

tres dias que recibio una carta de Peres de Escobar, Regidor desta ysla, de la çibdad de Telde, en que le avisava que un moro suyo y otros avian tomado una barca y se avian ydo hazia Berveria, que hiziese la diligencia que pareçiese para que estos no se fuesen, y luego que reçibio la dicha carta dio orden para que una barca fuese a buscarlos, y se fue al puerto a çierta diligencia con la gente de un navio Ingles, y quando vino a la noche hallo otra carta del dicho Escobar en que la avisava que avian buuelto a la tierra los dichos moros y se avian alsado a la montaña, y así este que declara inbio comision al Alcalde y Alguazil de Telde para que hiziesen diligencias y prendiesen a los dichos moros y en cumplimiento desto le an traydo oy un moro y una mora que estan en la carcer, y que examinandolos an declarado que en la dicha barca se yvan tres hombres y una muger, y que dos hombres y la muger son moros y el uno christiano, que no sabe como se llama el christiano, y que los que son presos son moros," etc. fol. 7.

The warrant for the arrest, etc., of Pedro morisco manco is addressed by the Inquisitors to Constantin de Cairasco, alguazil mayor deste sancto officio, que, luego que este mandamiento vos fuera entregado, vays a la ysla de Thenerife, y otras quales quier partes y lugares que fuere necesario y prendais el cuerpo de Pedro morisco manco, esclavo que fue de Pedro d'Escalona, donde quiera que lo hallaredes, aun que sea en yglesia, monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o previlegiado, y ansi preso y a buen recaudo lo traed a las carzeles deste santo officio, y lo entregad al alcaide dellas, al qual mandamos lo reçiba de vos por ante uno de los notarios del secreto del, y lo tenga preso y a buen recaudo y no lo de suelto ni enfiado sin nuestra liçençia y mandado, y traereis con vos para el gasto y alimentos del susodicho ocho ducados, los quales mandamos os de la persona cuyo fuere el dicho esclavo, etc. 23 Sept. 1575. Signed by Alonso de Valdes, by order of the Inquisitors. fol. 19.

The examination of the accused took place on the 25th October, 1575, he said he was from thirty-five to forty years old, baptised but not confirmed. Account of his career. fol. 23 b.

Denunciation by the licenciante Joseph de Armas, fiscal of the Holy Inquisition, of "Pedro morisco, christiano nuevo de Moro, esclavo que fue en la isla de fuerte ventura de Morales Matheos, y despues en esta de Francisco de Escalona, y agora de Hernan dianeç, vezino de ycode de los vinos en la isla de

Tenerife, preso en las carceres deste sancto officio que esta presente por herege appostata en nuestra sancta fee catholica excomulgado perjuro," giving a long and detailed account of his doings. fol. 26.

En Canaria, veinte y tres dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años ante el Señor Inquisidor doctor Bravo de Çayas pareçio Pedro manco en presencia del dicho doctor Lercaro, su letrado, etc., y porque no queria responder a proposito le fue dicho que advierta a lo que dize y responda a proposito a lo que le fuere preguntado, y no diga devaneos porque sele haze saver que si va por este camino que se llamara el verdugo y levara cinquenta açotes muy bien pegados, etc. fol. 35.

His confession. fol. 35 b.

His defence. fol. 41.

Judgment and sentence follow in due course, wherein, after recapitulation of the whole of the proceedings :—

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos, atento los autos y meritos del proçeso, el dicho promotor fiscal no aver provado su intinçion segun y como provarle convino para que el dicho Pedro manco, christiano nuevo de moro, sea declarado por herege, pero por la culpa que contra el resulta, queriendo nos aver benigna y piadosamente y no seguir el rigor de derecho por algunas causas que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho dicho y cometido, lo devemos mandar y mandamos que el dia que se zelebrare el auto publico de la fee, salga al cadahalso del en forma de penitente en cuerpo sin çinto y descubierta la cabeza y una vela de zera en las manos y una sogá al pescuezo donde le sea leйда esta nuestra sentencia, y por la vehemente sospecha que contra el del dicho proçeso resulta, le mandamos abjurar y que abjure publicamente de vehementi los errores de que a sido testificado y acusado de que queda y esta gravemente sospechoso y otra qualquier especie de eregia, y que otro dia despues del dicho auto sea sacada cavallero en una bestia de alvarda desnudo de la çinta arriba con la dicha sogá al pescuezo le sean dados dozientos azotes por las calles publicas acostumbadas desta çudad con boz de pregonero que manifieste su delicto, y que tenga cuidado de oir misa y sermon los domingos

y fiestas y se confiese y comulgue las tres pascuas de cada un año, etc. Signed by the licenciante Ortiz de Funiz. fol. 48.

2. Processo contra Diego Mergarejo, governador desta isla de Canaria, sobre çiertas palabras mal sonantes que dixo, Año 1575. fol. 53.

In the result a case was stated and the opinion of the calificadores taken, as follows:—Proposicion calificada por los muy magnificos y muy reverendos Señores el licenciado Fructuoso de Azeytuno, y el padre fray Basilio de Penalosa predicador de la orden de S. Benedicto a 2 de deziembre de 1575. Cierta persona cometio cierto delito y por huir de la justicia se retruxo a un monasterio de frayles, y aunque estava en caso que la inmunidad de la yglesia le valia: y no deviera ser sacado del dicho monasterio; todavia la justia fue a sacarlo. Y la persona que governava el dicho monasterio selo defendio, y uno de los juezes que pretendian sacar al dicho delinquente dixo, “Por cierto que es cosa rezia que no nos quieran dexar sacar el delinquente,” y este reo dixo, “Vea vuestra merced aqui de que sirven estos monasterios en estas yslas de servir mas al diablo que a Dios y no darnos el delinquente.” Otro testigo dize que este reo dixo, “Bien digo yo que los conventos destas yslas no sirven de otra cosa sino de servir al diablo,” o que le parece que dixo, “Los conventos destas yslas piensan que sirven a Dios y sirven al diablo.”

Dixeron que esta proposicion es injuriosa y escandalosa.

Signed by “El licenciado Açetuno,” and “Basilio de Peñalosa.” fol. 57.

2. Proceso contra frai Francisco Jouen, fraile dominico. A.D. 1576. In addition to the above title, the first leaf contains the following annotations and memoranda, written in different handwritings and at various times, descriptive of the progress and result of the case:—viz. qualifiquesse—prision—moniciones 1^a, 2^a, 3^a—comunicacion con su letrado—letrado borrero—Rdo. a prueba—Ratificados testigos—etc. Estando hecha la sentencia de este frayle para notificarsela se murio y assi paro su causa por no ser de qualidad para poderla seguir post mortem. muerto. fol. 58.

Fr. Francisco Joven, religious of the order of St. Dominic, was accused of heresy, “apostata en nuestra sancta fee catholica lutherano excomulgado,” by the licenciante Armas fiscal of the holy inquisition in Canary, 30th October, 1576. fol. 59.

At fol. 62 is a letter of Frai Diego de Camora to the inquisitor Ortiz de Funes, "sobre el soneto que hizo hr^{do} de alarcon, y lo que dixo un frayle sobre ello," which begins thus, "a mi noticia vino por ser cosa muy publica que entre hernando de alarcon y frai francisco Joven fraile de Santo domingo morador en candelaria ovo çierta porfia y alterçacion sobre un soneto que el dicho alarcon hizo para que el sacristan de san blas que es lo parrochia de candelaria lo cantase un domingo en la misa, y el dicho frai francisco no queria que se cantase, diziendo que en el avia cosas mal sonantes y aun ereticas porque tratava del sacramento de la ostia y del caliz, y sobre esto ubo malas palabras y afrentosas, en efeto el dicho frai francisco dixo que en la sangre consagrada no estava la humanidad de Christo sino sola la sangre, y desto fue rreprehendido por los circustantes, y el se afirmo muchas vezes en ello. y prosiguiendo adelante dixo que si a un enfermo comulgasen con la sangre que no era comunion," etc. fol. 62.

The sonnet referred to above is given at length at fol. 71 :—

A todos los nasidos sea notorio
que Dios esta en la ostia disfrasado
i en el calix tambien, tan alindado
quanto lo esta en su sacro consistorio

A bibe a bibe pues esta en mortorio
el miserable ereje desalmado
dejado su veneno a ponsoñado
en fuego de un perpetuo purgatorio

Armado de la fee, llorados duelos
de abominable error de luteranos
confiese esta verdad que Dios sustenta
y es que el sacramento graçia aumenta

Y que en el esta Dios para salvarnos
con tanta majestad quanta en sus sielos.

Ratifications of the testimony against the accused. fol. 78.

A letter from Frai Diego de Zambrana, subprior of the convent San Pedro Martir of the city of Canary, to the inquisitor, showing that the monastery is too poor to support the frai Francisco Joven, who is a recluse in a cell in the said monastery, and setting forth the inconveniences of his position therein.

fol. 85.

The case of the accused was stated to the calificadores with the following result:—Proposicion. 1. Aviendo cierta persona hecho un soneto en loor del sanctissimo sacramento diziendo en

el que Christo nuestro redemptor estava tan enteramente en el calix como en la ostia, otra persona que lo vio dixo que no estava bueno porque en el calix no avia mas que la sangre de Christo, y que assi lo que se dezia en el soneto era heretico— porque en el calix no estava la divinidad sino sola la sangre. 2. Yten dixo que si alguno comulgaria con la sangre de Christo sola que no quedava comulgado. 3. Yten altercando sobre lo dicho y diziendo cierta persona a este reo “mirad que es heregia lo que substentais que Dios esta en el calix quando esta consagrado el vino como lo esta en el pan,” y el dicho reo dixo “no lo esta sino sangre en el calix” lo qual porfio.

En canaria quatro dias del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años, los señores el doctor Joan de Unçqueta tesorero de la cathedral yglesia de Canaria y fray hieronimo de Vera de la orden de S. Sanct francisco, y fray basilio de peñalosa de la orden de S. Sanct benito, teologos predicadores, los quales aviendo visto las dichas proposiciones— 1. a la primera proposicion dixeron que era heretica—2. a la segunda dixeron que es heretica lutherana—3. a la terçera dixeron que assi mesmo es heretica y assi lo firmaron de sus nombres, Signed by Doctor Unçqueta, Frai Hieronimo de Vera, and Basilio de Peñalosa. fol. 94.

Declaration and confession of the accused before the Inquisitor, licenciante Ortiz de funes in Canary 27 August, 1576. fol. 104.

Accusation of the same, by the licenciante Armas, fiscal of the Holy Inquisition. fol. 111.

Evidence of the witnesses against the accused. fol. 121.

The decision of the Inquisitors is given at length, fol. 127, but stops abruptly at the word *fallamos*, the beginning of the sentence pronounced or to be pronounced on the accused person, who died, according to the memorandum on the first leaf of the process, before the notification thereof, and the matter fell through, “as it was not of that nature that it could be continued after his death.” fol. 129.

3. Proceso contra Francisca Suarez, hermana de frai Pedro Hinojosa preso en esta ynquisicion. In Canary, A.D. 1580. This Francisca Suarez, sister of fr. Pedro Hinojosa, a prisoner of the Inquisition, was charged with clandestine communication with her brother by the following method:—En canaria honçe dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta años,

estando el Señor Inquisidor el licenciado don Diego Osorio de Sejas en su audiencia de la mañana, pareció en ella Martin, alcaide de las carzeles de esta Inquisicion, e dixo que en el pecho de una camisa del padre frai Pedro Hinojosa que le traxeron lavada, aviendola mirada para darsela, hallo en ella unas costuras entre las quales venia un lencito escrito en quatro renglones y medio de anchura de dos dedos tasados y dos manos de cumplido, del qual hizo presentacion para que su Señoria provea en ello lo que convenga.

Luego fue recibido juramento del dicho Gaspar Martin en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad. Preguntado que otra cosa traxo aquel dia para el dicho frai Pero Gallego.

Dixo que unas lechugas que fueron tres y dos pejinos y un hornaço de quatro huevos y una candela de zera blanca, y que todo esto venia enbuelto en un paño, y la dicha camisa, y se descosio delante el dicho señor Inquisidor aquella costura por parecer tenia alli algo y se hallo en ella el lencito escrito aRiba dicho con los quatro renglones y medio metido en una costura muy sutilmente doblada que con dificultad se podia entender lo que hera.

Preguntado quien le entrego la camisa y lo demas que a declarado.

Dixo que su cuñado Melchior Geronimo le dio todo esto despues de la oraçion sabado bispera de pascua aqui en el patio desta Ynquisicion, y le dixo que su hermana la provezita del dicho frai Pedro le inbiava este regalito y despues de espacio lo miro este que declara y viendo la vella queria que en ello avia llevo la camisa al dicho señor Inquisidor y vio lo que en ella venia qu'es el liencito escrito que tiene declarado. . . .

Preguntado si otra alguna vez a hallado algun rasto o indicio en la ropa que a llevado del dicho frai Pedro o de alguno de fuera para el dicho frai Pedro.

Dixo que a veynte del mes de Março proximo pasado un domingo en la noche le dio este declarante la propia camisa, aviendola primero mirado a la lumbre, al dicho frai Pedro Hinojosa, y se la llevo, y despues de auer yerrado todas las antepuertas de las carzeles se puso a escuchar por entre la puerta de Hinojosa a ver si hablava con frai Pedro gallego, y el dicho Hinojosa le dixo "ya thene mas respuesta," y el dicho frai Pero Gallego le dixo "pues como," y el Hinojosa le respondio en el pecho de la camisa en un remiendo y ansi anduvo sienpre con

sospecha y a la mira hasta que en la propia camisa hallo el dicho lençito escrito.

Fue mandado al dicho alcaide que mire bien la ropa que se toma para lavar y no la den a nadie que la lave sino en su casa ni reciba cosa ninguna de nadie para el dicho fraile, ni del para otra persona sin que lo uno y lo otro lo manifieste al dicho señor ynquisidor y este a la mira en todo, el dicho alcaide dixo que si hara y lo firmo de su nonbre.

GASPAR MARTYN.

ALONSO DE VALDES secretario.

El dicho señor Ynquisidor mando trasladar a la letra el dicho lienço escrito. E luego en cumplimiento de lo por el señor ynquisidor mandado yo el presente secretario lo traslade a la letra, que es lo que se sigue "Senora la muger mora en arucas en el zerrillo. Mari Ramos fallezio miercoles oy sabado haze veynte y quatro dias la del trigo dize que no le an llevado ningun jubon, alla le enbio una candela balia."

ALONSO DE VALDES secretario.

The piece of linen containing the writing above mentioned, measuring about $5\frac{3}{4}$ inches long and $1\frac{3}{4}$ inches wide, is stitched to the paper under the signature of the secretary. fol. 132.

The denunciation of the licenciado Armas, fiscal of the holy office, fol. 136, "digo que aviendose preso a un fray Pedro de Hinojosa frayle professo de la orden de señor Sanct Francisco, y sospechando un Melchior Hieronimo cazado con una hermana del dicho fray Pedro y la dicha su hermana que ciertas mugeres avian depuesto en esta inquisition contra el dicho fray Pedro, es venido a mi noticia que los dichos Melchior Hieronimo y su muger se fueron a las dichas mugeres y de palabra las an tratado mal, traziendolas asimesmo muchas amenazas con tanta publicidad que sea venido a entender la causa de la prision del dicho fray Pedro, lo qual a sido contra el libre exercicio de la inquisition y si con rigor no se castiga sera ocasion para que los que tuvieren que manifestar en este sancto officio rehusen de traerlo temiendose de semejantes malos tratamientos," etc. fol. 136.

The examination of witnesses, in respect of the charge of threatening those who gave evidence against the accused in this case, was proceeded with, to fol. 147, but the case appears to have been suspended or abandoned, as is indicated by the note "suspensio" on the first leaf of the process.

4. Proceedings of the Fiscal against Manuel Gomez Pacheco, clerigo, vezino de Garachico, for "solicitation." The first leaf contains also the following annotations respecting the case:—Denunciacion—informacion—calificacion—prision—moniciones 1, 2, 3—acusacion—respuesta—aprueba—presentadas defensas—echas defensas—solicitation, abjuro de levi, and, at the top, penitenciado. 1584. The denunciacion by the licenciado Armas is dated 18 May, 1584.—denuncio de Manuel Gomez Pacheco, clerigo presbitero en el lugar de Garachico de la isla de tenerife, por aver solicitado en el acto de la confession o proximamente a el a sus hijas de confession, provocandolas y incitandolas para actos torpes y deshonestos como paresse, etc. fol. 149.

Evidence of Ynes de Barrios, muger de Nuño Gonçales, sastre, vezino deste dicho lugar, . . . de edad de treinta años . . . que viene a dezir . . . como aviendo ydo . . . a confesar la quaresma pasada, le paresçe que era el Martes sancto, a la iglesia y parrochia de Señora sancta Ana deste lugar con Pacheco, clerigo, capellan della, no sabe el nombre, y aviendola acabado de confesar y despues de avella absuelto, estando de rodillas, le dixo que deseava mucho servirla y que no queria tocarla en su honrra sino tener lugar de besalla y abraçalla porque la queria mucho y que si algun dia su marido desta testigo fuese fuera de la tierra que el la ayudaria y serviria, y que esta testigo le respondió que le besava las manos que no tenia neçessidad y que quando en ella se biese le ocuparia como a un hermano, etc. 12 Dec. 1583. fol. 152.

Confession of the accused, 10–17 Dec. 1583, respecting his conversation in "palabras de liviandad," with certain women at confession, etc. He admitted "que es peccado, y que por flaqueza de la carne lo hizo." fol. 153.

Evidence of Damiana de Barrios, muger de Francisco Gonçalez, sedero, . . . de edad de veinte y seis años y entre otras cosas . . . dixo que por descargo de su conçiencia viene a dezir . . . que la quaresma pasada, aviendose ydo . . . a confesar a la iglesia de Señora sancta Ana estando hincada de rodillas para se confesar con Manuel Gomez Pacheco, clerigo, capellan de la dicha iglesia, antes que se persinara le dixo a esta testigo que para que se avia casado pues que sabia que el la queria tanto, y la dixo que si pudiese no estando ay su marido si lo daria lugar que viniese un dia, y esta testigo le respondió que le serviria en lo que pudiese, y acabada de confesar la dixo el dicho Pacheco

"estas en lo que te dixé," y esta testigo le dixo que se fuese de ay y se rio, como el dicho Pacheco era una persona que tratava mucho en casa de su padre desta testigo. 14 Dec. 1583. fol. 155.

Evidence of Ysabel de Camudio, donçella, daughter of Gaspar de Sexas, deceased, and of Ysabel de Sanctiago his wife, aged twenty-five years, to much the same effect as that of the preceding witnesses; taken in the city of St. Christoval [de la Laguna] in the island of Tenerife, 8 January, 1584, before Fray Andres Nuñez de Andrade, Prior of the Convent of St. Augustine, by commission of the Inquisitor the licenciado Ossorio de Sexas. Signed by Isabel de Camudio, Fray Andres Nuñez de Andrade, and countersigned by Martinez de la bega. fol. 157.

Evidence of Catalina Garcia, wife of Baltasar Martin, mare-ante, at present in the Indies,—twenty-four years of age. 24 Jan. 1584. fol. 160.

Evidence of a similar character to that already described, given by various women against the accused. to fol. 164.

This is followed by a recapitulation of all the evidence; after which, a declaration by the accused, requesting a penance to be assigned to him for his delinquency, 8 Sept. 1573. This relates to charges brought against him, anterior to what has gone before, that he had said "que no avia Dios en la tierra," etc.

Examination of the accused, in Canary, 21 June, 1584. fol. 182 *b*.

He states his age to be fifty years and upwards, that he is a native of Garachico, etc., but he does not remember anything about the matters of which he is accused. After the customary admonitions, on 26 June, 1584, "fue le dicho que se le haze saver que el fiscal le quiere poner acusacion que le estara bien al descargo de su conciencia j breve despacho de su negocio dezir y confesar la verdad, porque abra mas lugar de husar con el de la misericordia que en este santo officio se acostunbra donde no hazer se a justicia. Dixo que no tiene que dezir mas de lo dicho," etc. fol. 184.

The formal accusation of the said Manuel by the licenciado Joseph Armas, fiscal of the Holy Office, covering the whole of the testimony given by the various witnesses. fol. 185.

Reply of the accused to the articles of accusation. fol. 187.

Declaration of the accused to the Inquisitors, and asking that he may be released, or at least penanced, etc. fol. 193.

The decision of the Inquisitors, following the detailed history of the case (fol. 198), wherein is set forth the whole career of the accused, is given at fol. 201. The following extracts are of interest. . . . "declaro ser de hedad de mas de cinquenta años, hijo de Pero Luis hombre de la mar y de Beatriz Gomez Pacheco natural de la isla de la madera, y que no sabia de que casta eran sus padres e abuelos porque no los conoçio e que el es christiano baptizado y confirmado, e que nacio e se crio en el lugar de Garachico y en esta ysla y en la de la palma, e que salio destas yslas para Sevilla y de alli fue para Roma y antes que llegase le cautivaron en Marsella y estubo quatro años y ocho meses cautivo de mosiur de cazeres, y que quando su magestad se caso le dieron libertad y dada el capitan don Alonso de Vargas le embio a Ytalia con 300 hombres y los llevo a Genoua y los entrego a el embaxador d'España qu'estava alli y les dio recado y los embio camino mas adelante e qu'estuvo hecho soldado no se acuerda si fue un año o menos o mas, Hasta que despues se fue a Roma que era electo Pio quarto avia diez o doze dias. E qu'estuvo en Roma como quatro meses, e que vino por Genoua y le robaron luteranos hasta desnudar a el y a otro su compañero, y de alli se avia venjdo a España a estas yslas por despacho para se ordenar, E que quando (*sic*) partio de Sevilla para Roma y a las demas partes hera ordenado de epistola, E que en todo este tiempo siempre a tratado con gente Christiana no con herejes luteranos porque donde quiera que los a visto, los a perseguido, y preguntado si savia o presumia la causa porque avia sido llamado a este sancto officio dixo que no savia ni presumia porque vino llamado mas de que en Garachico fue a diferirse ant'el señor Inquisidor don Diego Osorio de Sejas sobre unas hijas de confesion en que confusamente dixo ser de hedad de cinquenta y quatro años," etc. fol. 198.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proçeso que por la culpa que del resulta contra el dicho Manuel Gomez Pacheco, si el rigor del derecho ovieramos de seguir le pudieramos condenar en grandes y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido, devemos mandar y mandamos que en la sala de la audiència de este santo officio en presençia de los prelados de las ordenes desta çiudad y de sus compañeros confesores y de los curas desta catedral se le lea al

dicho Manuel Gomez Pacheco esta nuestra sentençia al qual por la sospecha que contra el del dicho proçeso resulta, le mandamos abjurar y abjure de levi los errores de que a sido testificado y acusado y otra qualquier especie de eregia, y le privamos perpetuamente de la administracion del sacramento de la penitencia, E que este recluso en el monesterio de señor sanct Francisco de Garachico por tiempo y espacio de dos meses donde no salga, E que ayune y reçe los psalmos penitenciales los viernes de los dichos dos meses donde podra cumplir con la obligacion de su capellania, y por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando ansi lo pronunçiamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

(Signed) El licenciado PEDRO DEL CASTILLO.

Dada y pronunçiada fue esta sentençia, 30 Jul., 1584, etc.

fol. 201.

5. Autos que se an proveydo en la prizion de Alonso Martinez que exercio officio de alcayde de las carceles secretas desta inquisicion. 4 de Março, 1584.

fol. 202.

The above Alonso was probably accused of dereliction of his duties; but no reason is assigned for his imprisonment; as appears from the petition of the fiscal, "En Canaria, 7 de Março 1584 años, ant'el señor Inquisidor licenciado Juan Lorenzo en la audiencia de la tarde. El licenciado Joseph Armas, fiscal deste sancto officio, digo que por carta de los muy illustres señores del consejo de su magestad de la sancta general inquisicion escrita en treinta dias del mes de Julio del año pasado de ochenta y tres rescibida en este sancto officio en treinta de dizienbre del dicho año, se mando que Alonso Martinez vezino desta çibdad que exerçio officio de alcayde de las carceles secretas desta inquisicion fuese prezo en ellas sin ser suelto hasta que otra cosa se ordenasse, y aviendose executado la dicha prizion en veinte y tantos de henero deste año en las dichas carçeles secretas, despues por auto que V. S.^a pronuncio en quatro dias del mes de hebrero passado mando con pena de excomunion a Gaspar Martin que agora exerce officio de alcayde de las dichas carçeles que todas las vezes que la muger y un hijo del dicho Alonso Martinez y las personas a quien aviesse fiado ropa viniesen a hablar y negociar con el lo sacasse de las dichas carçeles a la sala del alcayde, etc., he obtained considerable relaxation from restraint, was temporarily liberated on condition of not leaving his house without permission (fol. 211), as he was ill, on recovery he was again committed to the secret cells, and not allowed to communicate

with any persons, (fol. 212). He again became ill, and the physician of the Inquisition, after visiting him (fol. 213), "dixo que el a bisitado a el dicho Alonso Martinez el qual esta enfermo con un dolor de cabeza gravissimo y un inchaçon que entiendesele a de abrir, y que otra bez tuvo otra semejante y se le abrio y echo materias y tiene un poco de calor que tiene neçessidad de curarse y regalarse y que estas carçeles son muy incomodas y humedas para ello y que tiene neçessidad de ponerle do se pueda curar," etc., sworn by the doctor Alonso Fiesco, 23rd December, 1585.

On the 10th February the prisoner appeared before the Inquisitors Don Diego Osorio de Sejas and Juan Lorenço, "e dixo que suplicava a su s^a. le diesen lugar a que saliese al patio a espulgar su cama porque jurava que de noche no durmia con pulgas." The Inquisitors allowed his petition but gave orders that he was not to communicate with any persons. He was again ill 24th March, 1586, and required medical attendance; the sworn statement of Doctor Alonso Fiesco at fol. 214, relates qu'el a bisto y bisitado ael dicho Alonso Martinez, el qual esta con una poca de calentura y con grandes dolores de cabeça por ser el achacoso del mal de bubas y por este respecto de las reumas que le corren esta falto de la bista que casi no conoçe, y dize que de noche le creçe la calentura mas, y que tiene unas camaras con alguna sangre, el qual tiene mucha neçessidad de curarse, y que corren mucho riesgo en estar en la carçel donde esta con ser la mejor que ay porque es muy humida y dañosa para su salud, etc.

On the 26th March, 1586, he was found "en pie y la cabeça recostado sobre las almohadas, dando muchos quexidos y gemidos, y preguntadole le dixo se estava muriendo y que le dexasse alli una vela de çera porque muriese con candela porque le parecia que aun al dia no llegaria," etc. fol. 214.

He was permitted to go to his house, but not to communicate with any beyond his own family, etc. (fol. 214*b*.), after a short examination respecting his treatment in prison. The article does not conclude with any final directions for his imprisonment, or release, and is probably deficient in some papers at the end.

VOLUME V. (SECOND SERIES).

A.D. 1574-1624.

LIBRO DE LA CARCEL.

A LARGE folio book containing entries of the names of persons incarcerated in the prisons of the Inquisition of Grand Canary, with dates of their reception and discharge. The title prefixed to the volume is: ✠ De aqui adelante comienza el libro y horden que el Alcayde a de tener en la carcel para la recepcion de los pressos que entraren en ella, los quales siempre a de resceber ante uno de los secretarios deste officio, que asiente el nombre del presso que entrare, con dia mes y año y hora, y la ropa que traxere ansi de cama como de vestidos de su persona, y de lo demas, que no fuere esto, o si fueren cosas prohibidas, o dineros, no sele an de dexar al dicho presso, y se a de dar luego noticia a los señores Inquisidores para lo qual se a de buscar y catar la persona del presso y dello y todo lo demas a de dar fee el secretario firmandolo de su nombre al pie de la dicha recepcion, Y quando saliere y fuere suelto el tal presso a de ser tambien delante del dicho secretario el qual consecutivamente en la mesma foja a de dar fee de la ropa y cosas que de la carcel sacare, paraque se entienda si sele a tomado algo de la dicha ropa o cosas que mettio, lo qual se a de ver muy por menudo y la persona del dicho presso para entender si lleva alguna carta o o[tra] cosa prohibida y contra el secreto de las carceres, y a se de [saber] que quando el tal presso fuere reconciliado la ropa toda que mettio en la carcel es del fisco, y della solamente se le a de dar la que los señores Inquisidores mandaren, lo qual el señor visitador doctor Bravo de Çayas mando y proveyo que ansi se haga, guarde y cumpla, estando en esta çudad de Çanaria en el sancto officio de la Inquisiçion a onze dias [del] mes de Março de mill e quinientos y setenta y quatro años, y lo firmo de su nombre.

(Signed) EL DOCTOR BRAVO DE ÇAYAS.

Passo ante mi BARTHOLOME MARTINEZ secretario. fol. 1.

From the above it appears that the Visitor of the Inquisition, Dr. Bravo de Çayas, drew up the regulations following to be strictly observed, viz. the Alcajde of the prison, when prisoners were delivered to him for admission into the prison, was always to take charge of them in the presence of one of the secretaries of the Holy Office, who was to record in this book the name of the prisoner thus entered, with date of day, month, year, and hour, the clothing of the prisoner, his bedclothes, and other things, if he brought forbidden articles or money they were to be taken from him and notice thereof given to the Inquisitors; the alcajde for this purpose was to search the person of the prisoner, and the secretary to attest the whole proceedings, signing his name at the foot of the record; when a prisoner was discharged this was also to be carried out in the presence of the secretary who was similarly to note down the clothing and other things taken away by the person on quitting the prison, to ascertain if he had lost anything, and he was to be personally searched to see if he carried letters or things prohibited and against the secrets of the prison; and when a prisoner was "reconciled" all his clothing belonged to the *fisco* or treasury, and the person thus reconciled could only have that which the Inquisitors would allow.

The first entry is a good specimen of the method pursued in the keeping of this book:—

✓Francisco de Çamora de Leon, vezino desta çudad de Çanaria, entro presso en las çarçeres deste sancto officio a diez y seis dias del mes de Febrero de mill e quinientos y setenta y quatro años como a las dos de la tarde; el qual la ropa siguiente: Vestido una camisa y otra linpia, un sayo negro, unos çalçones morados, botas jubon y sombrero, un herreruelo de color de paça que dixo ser de Hernando de Vera.

✓Fue buscado y catado y hallaronse diez tresendos reales de a quatro, y uno de dos, que se dieron al despengero para sus alimentos.

✓Unas escrivanias con un enchillo y unas tigeras y tres plumas que se dieron al dicho Pedro Hernandes Alcaide, y asimesmo traxo el alguazil Constantin de Cayrasco una espada con una vayna ençerada que hallo Al dicho Francisco de Çamora quando le prendio. Todo lo qual se entrego a Pero Hernandes Alcajde de las carseles secretas, y fue puesto el dicho Francisco de Çamora en la çarcel del pie de la escalera en que esta Joan Loçano.

Mandaron los señores Inquisidores que sele den de Racion cada dia cinco quartos lo qual notifique al despençero todo lo qual paso ante mi

MARCOS DE S. JOAN, secretario.

(In another hand) ✓Salio enfiado de las carçeles oy sabado por la mañana a 20 de Março de 1574 años—saco toda su ropa.

(In another hand) ✓Torno a entrar en las carçeles deste santo officio Francisco [de] Çamora oy miercoles por la mañana a las diez, a 17 de Noviembre deste año de 15 e 74, allosele ocho reales menos un quarto y no sele allo cosa de las prohibidas y reçebi un colchon y una sabana y una fraçada y almoada. fol. 2.

From the above, and other subsequent entries it is clear that in addition to the rules already mentioned, notice was taken by the secretary of the cell to which the prisoner was committed; that the prisoners were, as in this case, allowed out on parole, or bail, *enfiado*; and that their money was attached to pay for their keep, a certain small sum, in this instance, five quartos, *i.e.*, of a real, fixed by the Inquisitors for a daily allowance to cover all necessary requirements.

Among the numerous entries relating to the prisoners covering a period of fifty years, 1574 to 1624, the following are of especial interest:—

Catalina Gonçalez, Portuguesa, vezina de la ysla de la Madera: 5 May, 1574. fol. 6.

Daniel Bandama, Flamenco, 29 May, 1574. fol. 6 b.

On 28 May, 1575, he was taken to the hospital.

Joan Hil, Inglez, vezino de la ysla del Hierro, 23 June, 1574. No traya dineros ni otra cosa prohibida: trae la ropa de su vestir qu'es ropeta y calçones y una de frisa salsadilla y una caperuça de lo mesmo: fue puesto en la carçel de mano yzquierda del segundo patio donde sacaron a duarte Enriquez. fol. 7.

Diego Vaez, zapatero portugues: 17 November, 1574. fol. 11.

Manuel Jorge, Portuguez n^or, vezino de Londres en Inglaterra; 23 December, 1574. fol. 12.

Carlos Sester, yngles que residia en la ysla de Thenerife: 7 March, 1575. He was also called Chester. Among the articles found on him were "una carta cerrada para Cornieles Banden, y unas tenacitas de hierro, y unos dos papeles de coplas y unos pocos de alfileres, de que se dio noticia a los Señores Inquisidores, y aviendo el dicho presso sido advertido del secreto que devia guardar, fue metido en las dichas carceres y puesto en la carcel debaxo de la escalera solo."

En xi de Junjo de MDLXXV años traxo R^o. Rico, barvero, a la carçel un colchon y una freçada y una almohada que dixo selo dio Cornieles Vanhenden, vezino de Thenerife, para que lo diesen a Carlos Chester, flamenco, etc. fol. 15.

Cornieles Banhenlus, or Bahenden : 6 May, 1575. fol. 17.

Juan Drūq, Yngles. His signature at the foot of the page is "Ju^o Driu" : 12 May, 1575. The list of his property includes "un queso y medio de burros," *i.e.* a cheese and a half of asses milk, and "una olla de manteca," and afterwards, "otra olla de manteca, quebrada." His name occurs lower down in the record as "Ju^o Driuc." fol. 18.

Juan Celi, Yngles : 17 May, 1575. fol. 18 *b*.

Fue suelto Juan Çilli oy 27 de Agosto de 1575 años, etc. *ib*.

Juan Hili. [Perhaps same as the above.] En Canaria treze dias del mes de Junio traxeron de Thenerife a Juan Hili que benia en el navio Ingles el qual mandaron los Señores Inquisidores poner en la carzel deste santo officio, y el alcaide dellas lo recibio cataronle y traxo un cuchillo con una caja de palo ruin. Entro en la carzel antes de comer.

Ante mj ALONSO DE VALDES.

✓Unos calçones de paio pardo. una e media pelo propio.

✓tres camisas viejas, etc.

Fue suelto oy 27 de Agosto de 1575 años, etc. fol. 19.

Esteven Baron : 13 June, 1575. fol. 19 *b*.

Roque de Carnui : 10 July, 1576. fol. 27 *b*.

Daniel Bandama : 12 December, 1576. fol. 29 *b*.

and again, 3 June, 1577. fol. 30 *b*.

Pablo de Mor, or Pablo Moor, Flamenco : 15 December, 1579. fol. 37 *b*.

Fr. Pedro de Inojosa, or de Inoxoso, de la orden de S. Francisco : 16 December, 1579. fol. 38.

Francisco Rodriguez Lorenço, beneficiado de Sancto Andres en la ysla de la Palma : 3 April, 1581. fol. 55 *b*.

Thomas Niminuel, Frances, que enbio el conde de Lançarote, 27 April, 1581. fol. 56.

Fr. Pedro Gallego de la orden de Sant Francisco : 6 October, 1581. fol. 58.

Juan de Ocampo, governador de la Gomera, 4 December, 1581. Salio, 23 Dec., 1581. fol. 60.

- Francisco Machin, vezino de la ysla de la Gomera ; 4 December, 1581. fol. 62 *b*.
 Salio, 23 Dec., 1581.
- Simon Fernandez, natural de la ysla de la Madera, Portuguez ; 25 July, 1582. fol. 75 *b*.
- Guillermo de naçion Yngles : 21 September, 1582. fol. 76.
 Salio, 2 Oct., 1582.
- Liçençiado Juan de Aguardia, de naçion Portuguez, 14 May, 1583. fol. 76 *b*.
- Jorge Gaspar, Ingles : 11 May, 1586. fol. 88 *b*.
- Juan Remon, Yngles ; 23 May, 1586. fol. 89.
 and again, 12 June, 1587. *ib*.
- Juan de naçion yngles, estante en Canaria, 3 August, 1586. fol. 92.
 11 Oct. Salio, Juan Remjt, Yngles. *ib*.
- Thomas Simes, Flamenco : 4 September, 1586. 11 Oct.,
 Salio. torno a entrar preso : 18 June, 1587. fol. 92 *b*.
- Juan Huer, Yngles ; 7 September, 1586. *ib*.
- Juan Gold, de naçion Yngles ; 19 September, 1586—18 Oct.,
 Salio—torno a entrar 22 June, 1587. fol. 93.
- Guillermo Vaquer, de naçion Yngles : 1 October, 1586.—11
 Oct. Salio—torno a entrar, 23 June, 1587. fol. 94.
- Duarte Estreid, de naçion Yngles ; 11 October, 1586.—23
 Oct., Salio—torno a entrar, 26 June, 1587. fol. 94 *b*.
- Christoval Tristan, de naçion Yngles, 11 October, 1586.—
 salio 25 Oct. fol. 95.
- Pedro Jamson de naçion Yngles ; 14 October, 1586.—31 Oct.,
 Salio—torno a entrar, 15 June, 1587. fol. 95 *b*.
- Miguel, de nacion Yngles ; 15 October, 1586.—27 Oct.,
 salio. fol. 96.
- Richart Sanches, Yngles ; 16 October, 1586.—31 Oct., salio
 —torno a entrar, 26 June, 1587. fol. 96 *b*.
- Marcos Colma, Yngles ; 18 October, 1586—31 Oct., Salio—
 Marcos Colman yngles torno a entrar, 22 June, 1587. fol. 97.
- Guillermo Huer, yngles ; 5 November, 1586.—salio 13 Nov.
 fol. 98 *b*.
- Eduarte Francisco, Yngles ; 16 November, 1586 — salio
 1 Dec. —torno a entrar, 25 June, 1587. fol. 99.

Agustin Garcia, notario de la audiencia ecclesiastica de la ysla de Lancarote, etc.; 9 January, 1587. Salio, 9 Feb., 1587.

fol. 100 *b*.

Juan Huer, de nacion Yngles; 18 February, 1588. Salio, 10 March, 1588.

fol. 105 *b*.

Eduarte Estierd, de naçion Yngles; 18 February, 1588. Salio, 10 March, 1588.

fol. 106.

Juan Melchior de Sanctiago, Portugues: 13 February, 1590.

fol. 110 *b*.

Mathias Gifre, yngles; 3 August, 1591.

En veynte y dos de Mayo de mil e quinientos y noventa y dos años fue buelto a los carçeles desta Inquisicion Mathias Xifre, yngles, marinero del navio llamado "Santiago." Siendo catado sele hallo en una bolsilla seis reales, los dos de ellos dixo ser de Antonio Diaz, racionero, a quien a servido, y un botonsillo de plata redondo, y una quentezilla de cristal, y se entrego por preso a Al^o. Redondo, alcaýde de las carçeles.

ALONSO DE S. JOAN, Sec^o.

fol. 116.

Juan Bonifacio, Yngles; 6 September, 1591. His clothing described, "una jaqueta bieja de lienço, unos calçones viejos," etc. Torno a entrar, 25 May, 1592.

fol. 116 *b*.

Bartholome Cuello, or Coello, Yngles: 7 January, 1592. In his pockets "se le hallo un libro de memorias, y otro yntitulado en lengua portuguesa "ymagen da vida cristan compuesto por Fray Hector Pinto, los quales libros se trajeron a la camara del secreto," etc.—3 March, 1592, se fue llevado al ospital desta çidad por su yndispusiçion a curarse—2 June, fue buelto del ospital, y se entrego a Alonso Redondo, alcaýde de las carçeles.

fol. 117.

22 Dec., 1597, salio de las carçeles.

fol. 117 *b*.

Guillermo rroxeis or Roxeys, Yngles, pasaxero que vino en el navio llamado "Sanctiago"; 23 May, 1592.

fol. 118.

Thomas Benman, Yngles (pobre), de hedad de quinze años; 15 July, 1592.—Salio, 7 August, 1592.

fol. 123.

Francisco Luis, de naçion Yngles: entro preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, que lo traxo Luis Rodrigues, Varquero de la Ysla de Thenerife: 3 October, 1592.

fol. 126.

Hugo Vynfel, yngles, entro preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, que lo traxo Luis Rodrigues, barquero de la

ysla de Thenerife; 3 October, 1592—Salio, 23 Feb., a qurarse al ospital. fol. 127.

Guillermo Sebastian, Yngles, soldado que dixo ser del navio yngles llamado el "Gabriel"; 8 October, 1592.—Salio, 22 May, 1593—11 Jan., 1595, fue buelto a recluir en las carceles. fol. 128.

Constantino Colling, Yngles, marinero del navio Yngles llamado el "Gabriel," vino preso de Thenerife; 8 October, 1592.—10 Oct., 1592, fue recluydo el dicho Constantino Colling en las carceles secretas desta Ynquisicion por mandado del Señor Inquisidor, por aucto deste dia que esta en su proçeso, fue mandado poner en el carcel primero del segundo patio con Guillermo Rogers. fol. 129.

Roberto Estrefi, Yngles, entro preso en esta Ynquisicion que lo traxo de la ysla de Thenerife Gabriel Matheos, arraez de su varca; 11 October, 1592—salio, 22 May, 1593.—17 Oct., 1592, fue recluydo en las carceles secretas en la segunda patio con Coello y los demas.—11 January, 1595, fue buelto a recluir en las carceles secretas. fol. 130.

Richarte Persi, Yngles, entro preso en esta Inquisicion, que lo traxo de la ysla de Thenerife Gabriel Matheos, arraez de su Varca; 11 October, 1592; fue mandado poner en un aposento que se llama el pajar, fuera de las carceles secretas por aver impedimento de recluyrle en ellas hasta que otra cosa se provea y mande—30 Oct., 1592, fue mandado recluyr en las carceles secretas desta Inquisicion del aposento del alcayde donde estava a Richarte Persi yngles, y fue mandado poner en el aposento qu'esta debajo del corredor, con Juan Bonifacio yngles y Niculas Christoval flamenco. fol. 131.

Niculas Christoval, natural de Dançique en el Reyno de Polonia, carpintero y calafate; 24 October, 1592. fol. 132.

Juan Giraldo, natural de Lubeca, çiudad imperial en Alemania; 24 October, 1592. fol. 133.

Rodrigo Pedro, natural del Reyno de Suevia; 24 October, 1592. fol. 134.

Juan de Yerber, natural de la çiudad de Ambù[reh en] Alemania, de officio marinero; 9 December, 1592. fol. 135.

Bartholome Estevan, de nacion aleman, marinero de navio llamado "San Pedro," de qu'es maestre Estevan Lebinos que

vino al puerto de las ysletas desta ysla de Canaria de la çiudad de Emden ; 8 January, 1593. fol. 136.

Estevan Lebinos, natural de Dunquerque, vezino de la çiudad de Emden, maestre del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593. fol. 137.

Alvaro Fortumbre, natural que dixo ser del puerto de Rosco en Bretaña, piloto del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593—Salio, 17 August, 1594. fol. 138.

Juan Crinsi, natural de la çiudad de Emdem, marinero del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593. fol. 139.

Juan Hanrique, natural de la çiudad de Emdem, marinero del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593. fol. 140.

Jegre Tibian, carpintero del navio Aleman llamado "San Pedro," natural y vezino que dixo ser de la çiudad de Emdem ; 27 January, 1593.—llevado al hospital, 12 Feb. fol. 141.
torno a entrar del ospital, 10 Mar. *ib.*

Leonardo Bartholome, artillero del navio "San Pedro," natural que dixo ser de Sulus en Flandes ; 8 January, 1593. fol. 142.

Bernaldo Marcen, maestre del navio llamado "La Rosa," qu'esta suerto en el puerto principal de la ysla de la palma, de naçion flamenco, que dixo el ser natural de la çiudad de Emdem, entro preso en las carçeles secretas desta Inquisiçion, aviendo benido de su voluntad ; 18 March, 1593.—placed with Juan Bonifacio, etc. 12 April, 1593. fol. 143.

Pedro Sebastian, de naçion flamenco, mercader que vino en el navio llamado "La Rosa" ; 23 March, 1593. fol. 144.

Roque Counsem, mercader pasajero del navio llamado "La Rosa" ; 29 March, 1593. fol. 145.

Hans Hansem, maestre del navio llamado "El Leon colorado" ; 31 March, 1593. fol. 146.

Cristian Bruco, de naçion flamenco, moço del navio llamado "La Rosa" ; 2 April, 1593. fol. 147.

Juan Alvarez, de naçion flamenco, marinero del navio flamenco llamado "La Rosa" ; 6 April, 1593.—Salio, 20 August, 1594 ; fue llevado a la ysla de Tenerife. fol. 148.

Giraldo Hugo, natural de la çiudad de Melinburch en Gelanda, marinero del navio llamado "San Lorenzo," de qu'es

maestre Arnaut que esta surto en el puerto de las ysletas desta ysla, etc. Fue mandado poner en la carçel primera del segundo patio con Guillermo Roger y Constantino, yngleses, y Juan Henrique flamenco. fol. 149.

Adrian Antonio, cocinero del navio llamado "San Pedro"; 9 April, 1593.—llevado al hospital, 15 Feb., 1594;—buelto del hospital, 8 July, 1594. fol. 150.

Arnaut Juan, contra maestre del navio llamado "San Pedro": 9 April, 1593. fol. 151.

Remicus Jacome, guardian que dixo ser del navio llamado "San Pedro"; 9 April, 1593—Salio reconçiliado, 22 Dec., 1597. fol. 152.

Juan Adrianzen, marinero del navio "San Pedro"; 9 April, 1593. fol. 153.

Nicolas Bayarte, carpintero del navio llamado "La Rosa"; 9 April, 1593. Pobre. 27 August, 1594, salio. fol. 154.

Rodrigo Yansen, grumete del navio "San Pedro": 13 (?) April, 1593. fol. 155.

Nicolas Corinsem, pasajero del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. fol. 156.

Juan Cornieles, natural de la çidad de Haluste (?) en el Reyno de Dinamarca, marinero del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593—There were found on him "unos papeles, el uno de quantas de guarismo, y en el otro pintado un navio." Pobre. 27 Aug., 1594, salio. fol. 157.

Juan Yansen, grumete del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. Pobre. 20 Aug., 1594, salio. fol. 158.

Nicolas Hersem, contra maestre del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. Pobre. He was placed with Guillermo Roger and Constantino, Englishmen, and Juan Henrique, the Fleming. Salio, 27 Aug., 1594. fol. 159.

Martin Nicolas, condestable del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. Pobre. Salio, 27 Aug., 1594. fol. 160.

Jos. Pitres, marinero del navio llamado "La Rosa"; 15 April, 1593.—31 Aug., 1594, salio. fol. 161.

Juan Bordenolf, piloto del navio llamado "La Rosa"; 15 April, 1593. Pobre. 27 Aug., 1594, salio. fol. 162.

Foque Dausem, grumete del navio llamado "La Rosa,"
15 April, 1593. Pobre. 20 Aug., 1594, salio. fol. 163.

Nicolas Lorenzo, marinero y ayuda de condestable del navio
llamado "La Rosa"; 15 April, 1593—1 Sept., 1594, Salio.
fol. 164.

Juan Pangarut, marinero del navio llamado "La Rosa";
15 April, 1593. Pobre. 27 Aug., 1594, Salio. fol. 165.

Duarte Estreid, yngles; 19 April, 1593.—que lo traxo de la
ysla de Fuerte Ventura Pedro Hernandez, maestre de la Varca
que llaman de Alvaro Hernandez. fol. 166.

Jorge Van Hofflaquen, mercader que bino en el navio "El
Leon colorado" de qu'es maestre Hans Hansem; 3 May, 1593.—
22 Sept., 1597, fue sacado de las carceles. fol. 167.

Francisco de Van dem Vossche, escrivano del navio "El
Leon colorado"; 3 May, 1593. There were found on him "un
testimonio escripto con dos sellos que dixo eran sus despachos
de como es christiano catholico y natural de Amberes, que esta
escripto en lengua Latina y Española, y otro testimonio escripto
en Flamenco y Latina con otro sello que dixo es, de como es
baptizado en Anveres, y en una bolsilla de acero tenia cantidad
de papeles que la una dellas es en lengua Flamenca escrita una
cargazon con la marca de afuera," etc. with copies of twelve
merchants' marks on the margin, and other articles. fol. 168.

Richarte Cuc, natural de chelues, vezino del puerto de
Bristol en el Reyno de Ynglaterra, de officio marinero; 5 May,
1593. Pobre. fol. 169.

Juan Guillermo, natural de la han en el Reyno de Yngala-
terra y a residido en algunas partes della, de officio marinero;
5 May, 1593. Pobre.—Salio a qurarse al ospital, 15 May, 1593.
—Salio, 16 June, 1594. fol. 170.

Huater Hugo, natural de Nuport, siete leguas de Bristol,
qu'es en el Reyno de Ynglaterra, de officio marinero; 5 May,
1593. Pobre.

Trae bestido qu'es muy ruin y bellaco. Fue mandado poner
en la carcel quinta de la casa de los Navarros con Francisco de
Van den Vosche, y Juan Adriansen, Flamencos,—13 Aug. 1593,
llevado al hospital por estar enfermo—volvio del hospital,
14 Sept., 1593,—17 June, 1594, salio. fol. 171.

Juan Tanel, natural de Voldbuerie qu'es en el Reyno de

Yngalaterra, marinero de ofiçio; 5 May, 1593. Pobre. There were found on him "un relojillo que no bale medio real, y una sortixilla de plata que no bale tres quartos." 16 June, 1594. Salio. fol. 172.

Thomas Higen, natural del lugar de Tinans, qu'es en el Reyno de Yngalaterra, de ofiçio marinero; 5 May, 1593. Pobre. 17 June, 1594. Salio. fol. 173.

Richarte Yus, natural de un lugar de Yngalaterra llamado Hunglas, de ofiçio tundidor; 5 May, 1593. Pobre. He was placed in the same cell as Hans Hansen, master of the ship "El Leon Colorado." fol. 174.

Juan Chepar, natural de la çiudad de Bristol en Yngalaterra, que anda por moço en navios para hazer lo que le mandan los marineros; 5 May, 1593. Pobre. 16 June, 1594, salio. fol. 175.

Thomas Jones, natural de Miñon en el Reyno de Yngalaterra de ofiçio moço de navios; 5 May, 1593. Pobre. 17 June, 1594, salio. fol. 176.

Juan Cuc, natural de Bristol en el Reyno de Yngalaterra, moço de navios de ofiçio; 5 May, 1593. Pobre. 16 June, 1594, salio. fol. 177.

Henrique Croque, piloto del navio "El Leon Colorado," natural de Anberes en Brabante, que agora en esta ora biven alla su muger y sus hijos; 7 May, 1593. fol. 178.

Juan Pedro Mus, natural de Ermua en la yslandia de Gelandia, que bive en Amburch, aunqu'es hombre soltero y reside en unas y otras partes, marinero del navio llamado "El Leon Colorado." 7 May, 1593. fol. 179.

Pedro Lonsem, guardian del navio "El Leon Colorado," natural de Dunquerque en Flandes, y que como es moço reside en diferentes partes; 7 May, 1593. fol. 180.

Giles Guillermo, contraestre del navio "El Leon Colorado"; 7 May, 1593. fol. 181.

Jacob Petrisen, marinero del navio "El Leon Colorado"; 10 May, 1593. fol. 182.

Juan Yansen, marinero del navio "El Leon Colorado," natural de Dunquerque, y vezino de donde alla que travajar; 10 May, 1593. fol. 183.

Jaques Panqueres, marinero del navio "El Leon Colorado"; 10 May, 1593. fol. 184.

Cornieles Miguel, marinero del navio "El Leon colorado," natural de Flandes; 10 May, 1593.—7 January, 1595, salio. fol. 185.

Lorenço Nicolas, de naçion Flamenco, contramaestre del navio llamado "San Lorenço," de qu'es maestre Arnaut Lorenço; 4 June, 1593. fol. 186.

Juan Bogard, barbero del navio llamado "El Leon colorado"; 4 June, 1593.—15 Oct., 1594, Salio. fol. 187.

Nicolas Henriquez, marinero del navio llamado "San Lorenço"; 28 July, 1593.—7 December, 1594, salio. fol. 188.

Cornieles Roques, piloto del navio "San Lorenço," natural de Canfer en la yslandia de Gelanda; 28 July, 1593. fol. 189.

Gabriel Sins, coçinero del navio "El Leon colorado," natural que dixo de Copenhaven en el Reyno de Dinamarca; 28 July, 1593. fol. 190.

Adrian Cornieles, marinero del navio "San Lorenço"; 28 July, 1593. fol. 191.

Abrahan Nicolas, marinero del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593. fol. 192.

Lebinio Baloma, condestable del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593.—7 Dec., 1594, salio. fol. 193.

Henrique Gutur, marinero del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593. fol. 194.

Clemente Andres, carpintero del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593.—20 Sept., 1594, fue suelto de las carçeles secretas. fol. 195.

Matheo Cornieles, grumete del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593.—20 Sept., 1594, fue suelto de la carçeles. fol. 196.

Arnaut Lorenço, maestre del navio llamado "San Lorenço"; 28 July, 1593. fol. 197.

Juan Lambers, coçinero del navio "San Lorenço"; 28 July, 1593.—20 Oct., 1594, fue suelto de las carçeles. fol. 198.

Agustin Christin, marinero del navio "San Lorenço"; 29 July, 1593. fol. 199.

Pedro Pedro, artillero del navio "San Lorenço"; 29 July, 1593.—19 Oct., 1594, fue suelto de las carçeles. fol. 200.

Antonio Jansen, marinero del navio "San Lorenço"; 29 July, 1593.—7 January, 1595, salio de las carçeles. fol. 201.

Pedro Yanzen, muchacho del navio "San Lorenzo"; 29 July, 1593—15 October, 1594, salio de las carceles. fol. 202.

Thomas Hartes, natural de Beberle en el Reyno de Ynglaterra, entro preso en las carceles secretas, 12 Nov., 1593. Among his property were "un cuchillo con su bayna, y una bolsilla de cuero con dos monedas que parecen de plata que dizen son Françesas," etc. fol. 204.

Jaques Marçen, de nacion Flamenco, maestro del navio llamada "El Carnero dorado"; 26 November, 1593. "Fue mandado poner en la sala debajo del estudio del señor Inquisidor por aver inconveniente recluylle en las carceles secretas." fol. 205.

Jacob Salomoni, maestro del navio "La Posta"; 8 December, 1593. Placed as above. fol. 206.

Conrrado Jacob, maestro del navio llamado "La Margarita"; 8 December, 1593. fol. 207.

Juan Garfer, de nacion Yngles, marinero y carpintero, 16 January, 1595.—recluido en las carceles secretas, 18 Jan., 1595, Juan Jarger. fol. 209.

Guillermo Rider, yngles, marinero, 13 January, 1597. fol. 210.

Hernan Lopez de Robles, escrivano publico de la ysla de Lançarote, 1 August—17 October, 1597, se bolvio a recluyr en las carceles secretas. fol. 211.

Manuel Fernandez, mercader, natural de Tavila en el Reyno de Portugal en el Algarve; 2 May, 1599. Among other things found on him were "dos monedas Portuguesas de cobre de a maravedi y medio cada una," and "tres quartos que no valen en esta ysla porque son de la marca de la de Thenerife." fol. 212.

Antonio Martin, natural que dixo ser de Tavira en el Reyno de Portugal; 14 May, 1599. fol. 213.

German Arnaut, natural que dixo ser de la çiudad de Enden (*sic*), 12 June, 1603.—8 Aug., 1603, salio. fol. 214.

Manuel Rabot, natural que dixo ser de la pultierra, seis leguas de Samalo en Francia, 15 June, 1603—Salio, 9 Aug., 1603. fol. 215.

Jaques Fernando, platero, de naçion Françes; 14 September, 1607.—1 January, 1608, salio. fol. 228.

Manuel Bello, Portuguez y Barbero, residente en la ysla de Lanzarote, 4 May, 1608. fol. 232.

Fray Rodrigo Alvarez de la orden de S^r. S^{to}. Francisco, natural de la çiudad de Lisboa, 11 August, 1611. fol. 259.

Daniel Pablo, natural de Canfer en Gelandá, 24 August, 1611.—Salio de las carceles secretas sentenciado, 1 Dec. 1611.

fol. 260.

Jasabo Youssen, Flamenco, natral [de] Gelandá, entro en las carceles secretas; 24 August, 1611—Salio para yrse a curar al hospital desta çuidad, 28 Aug., 1611. Salio sentenciado de las carceles secretas, 1 Dec., 1611, conforme a su sentencia. fol. 261.

Jaques Ruete, estrangero; 14 September, 1612;—he carried “una carta en lengua Françesa,” etc.—Salio, 8 January, 1613.

fol. 263 b.

Thomas Cogit, Y[n]gles, 2 May, 1613, el qual trajo Francisco Romero, arraez de su barca, de la yslandia de Tenerife. fol. 264 b.

✠ En veynte y ocho dias del mes de Octubre de mill y quinientos y ochenta años en presencia de mj Alonso de Valdes, secretario desta Inquisicion, el licenciado Melchior Mendez alcaide * que a sido desta ynquisicion, entrego a Gaspar Martyn, que al presente se a nombrado por alcaide, los presos siguientes:—

El licenciado Luis de Morales.

Frai Pedro de Hinojosa.

Jhe^{no}. Hernandez.

Frai Pedro Gallego.

Ximenez.

Melchior, morisco.

Pablos de Angarroa.

Sebastian Fernandez.

Ana Perdomo.

Los quales se le entregaron al dicho Gaspar Martyn el qual a de dar cuenta dellos, y se obligo de lo asi hazer, y lo firmo de su nonbre ante mj. ALONSO DE VALDES, secretario.

(Signed)

GASPAR MARTYN.

fol. 268 b.

✠ En 17 de Agosto, 1580 años, se le entregaron al bachiller Melchior Mendez las personas que’estavan presos siguientes:—

Carzel de la cozineta—

Ana Perdomo.

Catalina Luzarda.

Carzel del pie del’ escalera—

Francisco de Cabrera.

Baltasar de Valdes.

Francisco Xemenez.

* Alcai de cayde, MS.

Carzel del rincon—

Pablo de Angarroa.

Luis de Sayavedra.

Ih^{mo}. Fernandez.

Carzel del 2^o. patio—

El padre frai Pedro Gallego.

Otra carzel deste patio 2^o.—

Salvador de Ilerena.

Baptista denis catalan.

Carzel del 3^o. patio.

El padre frai Pedro de Hinojosa.

Los quales dichos presos vio por sus ojos el dicho bachiller Mendez y se dio por entregado dellos a los quales terna en guardia y custodia, y lo firmo de su nonbre, y se le entregaron las llaues dellos y de la sala.

ALONSO DE VALDES,
Secretario.

El Bachiller
M^{or} MENDEZ.

fol. 269 *b*.

Juan Tanal, yngles mercader residente en la ysla de Tenerife en el lugar de Garachico, entro preso en las carceles secretas; 12 Nov., 1624, como a las siete y media de la noche, el qual entrego y truxo a su cargo de la dicha ysla de Tenerife, Salvador Perdomo, Arrayz de su varco.—Salio en 6 de Deziembre de 1624 años.

fol. 270 *b*.

Juan Guatre, ingles, vezino de Realejo de Abajo en la ysla de Tenerife, entro presso en las carceles secretas; 12 Nov., 1624, como a las siete y media de la noche, el qual truxo y entrego por tal preso Salvador Perdomo, Arrayz de su varco, que dixo selo habia entregado Don Francisco Sarmiento Alguazil mayor deste santo officio en la dicha ysla de Tenerife, etc.

fol. 271.

Simon Diaz, molinero Portuguez y vezino de la ysla de Tenerife; 12 Nov., 1610.—salio, 18 July, 1611.

fol. 272.

Many of the persons whose entry into the prisons is recorded in this Register occur in other places in the two series of Manuscripts, either among the testificaciones, or the processos. At the close of the sixteenth century there appears to have been a considerable number of English, Flemish, French and Portuguese prisoners. Their names and dates are given in the above summary. For further notices of several of these prisoners see Volumes IX and X of this Second Series.

VOLUME X. (FIRST SERIES).

VISITAS DE CARCELES, A.D. 1574-1665.

THE Register Book of the Visitation of the Prisons of the Inquisition in Grand Canary, in which are contained the notes or minutes made from time to time, on Saturdays chiefly, at intervals of a few weeks, by the visitor appointed to perform the duty of ascertaining the wants of the persons confined therein, hearing complaints, and causing them to be supplied with such things as were allowed to them. With occasional notes of occurrences, and marginal orders.

The entries commence on 22nd February, 1574, and go down to 4 July, 1665. At the beginning occurs the following: "En Canaria, a veinte y dos dias del mes de febrero de mill e quinientos y setenta y quatro años, El Señor Inquisidor Doctor Brauo de Cayas, Visitador de la Inquisicion desta dicha ciudad por la mañana visito las carceres secretas y pressos que en ellas avia en la forma siguiente." *i.e.*, "In Canary, on the 22nd day of February, 1574, The Inquisitor Doctor Bravo de Cayas, Visitor of the Inquisition of this said City, in the morning visited the secret prisons and the persons therein confined, after the following form." Then follows a minute of the number of the cell and the précis of what took place, for example:—"1^a. carcel—Maria morisca dixo que el alcajde la tracta bien y le dan su rasion hordinaria a sus horas, y sin que la falte nada, y que lo que a menester es que la saquen fuera y se despache su negocio." *i.e.*, Maria the morisca said that the alcajde or gaoler treated her well, gave her her rations punctually, that she wanted nothing, the only thing she wanted was to be taken out, and get her business despatched. fol. 1.

5 June, 1574. Visitation by the Licentiate Ortiz de Funes.—"Gonçalo Lopez, que por amor de Ihesu se aya misericordia del que esta muy enfermo de camaras y comido de piojos; que le despachen su negocio, y que ha quatro meses que tiene camaras." fol. 6 b.

3 July, 1574. "Joan Hil, Yngles, dixo que se le dan de racion tres panes y un quarto de vino y una puesta de carne o pescado y que ya le acaesido de una sentada comer mas que aora en todo el dia, y que le den la çibdad por carçel y le hagan una camisa y que el acudire cada dia al officio." fol. 9.

7 August, 1574. "Joan Hil, que le despachen por amor de Dios y que le suban a la audiencia, que el dira verdad de todo lo que supiere, y que pulgas y piojos les comen, y que le den una estera en que duerme, que duerme en el suelo, y padese de la pierna coxa mucho trabajo." fol. 12.

21 August, 1574. "Joan Hil, que pide que el Señor Inquisidor le despache que ya se sabe que es pobre y tullido y que les dexen la puerta abierta algun rato para espulgarse que no pueden dormir de pulgas, y enseñó un pie con muchas señales de picaduras de pulgas." fol. 13 b.

13 Nov., 1574. Joan Hil complains of the short supply of bread and water. fol. 21 b.

Enquiry ordered (in a marginal note) to be made of the alcaide: "que se llame el alcaide y se entienda porque no se da a los presos toda el agua que piden pues la paga que an es del quarto que selepague."

27 Nov., 1574. Joan Hil is ill, spits blood, and entreats dispatch of his business and a hearing before the audiencia. fol. 23.

10 Dec., 1574. Joan Hil, que le den una camisa que ha menester, que esta malo, fatigado, y flaco. fol. 25.

24 Dec., 1574. Joan Hil pide una camisa y que le despachen en brevedad, y que le dexen la puerta abierta que esta lleno de piojos y tiene necesidad despulgarse. fol. 26.

8 Jan., 1575. Joan Hil estava echado que dize . . . que por amor de nuestro señor se le traya un baruero y que se le de una camisa que ha pedido qu'esta desnudo. fol. 27.

22 Jan., 1575. Joan Hil Ingles que por amor de dios le den una camisa que le ha pedido muchas vezes y no se le dan y que le despachen en breue y le den audiencia.

Here is a marginal order: "que se le de audiencia y que se le de una camisa a quenta del fisco: que se le de audiencia con su letrado." fol. 28.

5 Feb., 1575. Joan Hil still asking for a shirt as he is naked, etc. fol. 29.

19 Feb., 1575. Juan Hil que a menester mas racion porqu'es poco cinco quartos y que le den una camisa y que le den enfiado porque el se'stara aqui que aunque le echen a palos no se yra y que el alcaide le haze bien y el despensero dize que no tiene dineros.

Marginal order: "que se le de una camisa." fol. 30.

2 April, 1575. Juan Hil a menester un sayo y çapatos y que sele añada algo en la racion y se le abreuie su negocio y esta enfermo y se querria confesar. fol. 32.

And other entries relating to this Englishman of a similar nature.

30 April, 1575. Juan Druc que suplica se trate su negocio y tengan mjsericordia del y que tiene la cama en el suelo y tiene vn banco que le den otro y unas tablas para durmjr en alto tiene necesidad de unas tiseras para cortar los uños por que se rasca de noche y se haze sangre con ellos.

Marginal order: "que el alcaide le meta vnos tiseras y este presente hasta que se ay cortado los uños y los buelua a sacar un banco y un çarço se le de a su costa." fol. 33.

25 June, 1575. Carlos Quester que se despache su negocio que anda malo ya dos semanas que no haze camara, y que le den vnos escarpines que ya a dicho donde estan y que le den vn libro en romance para leer y prender la lengua. Ante mj Alonso de Valdes.

Marginal order for the escarpines. fol. 34.

12 Sept., 1575. Carlos Quester se queja que no le dan carne ni pescado ni fruta que buena sea, que lo tratan mal. fol. 35 b.

3 Dec., 1575. Carlos Chester esta malo, que lo echen fuera del carçel dandole vna casa por carçel, donde se cure porqu'el medico dize que aqui no se puede curar.

Marginal order: "que haga racion el medico." fol. 38.

30 March, 1575. Carlos Chester desires to consult a doctor about extracting one of his teeth. Granted. fol. 41.

Juan Druc desires a barber to cut his hair. Granted. fol. 41.

14 Nov., 1577. A visitation to inspect certain falsification of the locks in the prisons deposed to by Alonso Martinez.

fol. 50 b.

24 May, 1586. Joan Yngles que no a menester nada. fol. 69.

10 July, 1586. Jorge Gaspar, Yngles, que no a menester nada, que bien lo hazen con el. fol. 69 b.

13 Sept., 1586. Carçel primera del primer patio: Thomas Simes, yngles, que no a menester nada.—Carçel tercera del primer patio: Juan Huer que lo hazen bien con el y que no a menester nada—Carçel alta del segundo patio: Juan Esmit dixo que medio real de racion es poco. Jorge Gaspar yngles que por amor de dios le despachen.

Ult. Feb., 1587. Jorge Gaspar yngles que por amor de dios le despachen que muere de hambre que dos panes es poco.

fol. 71 b.

21 Mar., 1587. Jorge Gaspar yngles que lo hazen bien con el en darle de comer y que por amor de dios le saquen destas prisiones.

fol. 71 b.

25 Dec., 1592. Br^{me} Cuello dixo que no tenia neçesidad de cosa ninguna sino era de vn libro en que leer y que el alcajde lo haze bien con el.

fol. 73.

25 Mar., 1595. Roberti Estrefi yngles, que algunas vezes le traen el vino lleno de agua, etc.

fol. 109.

23 Dec., 1595. Duarte Estreid que no tiene camisa ninguna ni vieja ni nueve qu' esta sin ella mucho tiempo y padeçe gran neçesidad que El Señor Inquisidor le mande dar lo que fuere servido.

Marginal order: "desele camisa."

fol. 111.

Roberto Estrefi Ingles que seled e vna camisa que pidio en la visita pasada y el hato viejo suyo qu' esta en casa de su amo Juan Ruiz de Alarcon que lo pidio en la misma visita.

Marginal order: "que seled e Ropa qu' estuuiere en casa de su amo."

ib.

24 Dec., 1596. Richarte Persi yngles dize que Riñen con el sus compañeros y le an molido que por amor de dios le muden desta carçel y que le de una manta.

Marginal order: "mudose Richarte este dia con Juan de los yerbas anburch."

fol. 119.

16 Oct., 1599. Duarte Estreid Ingles dize que Arnaut yans su compañero de carçel le da muchos palos y bofetadas que por amor de dios le saquen de con el porque el quiere hablarle todo y en hablandole El y Antonio Martinez compañeros de carçel les pega y pide seled e una camisa y vnos çapatos de onze puntos qu' esta desnudo.

fol. 132.

24 Dec., 1599. Duarte Estreid Ingles que haze frio que se le

de vna manta y que el pan es pequeno El que les dan por vn quarto que no pesa mas de cinco onzas.

Antonio Martinez portugues dixo lo mismo en lo que toca al pan y que el que se le da vn dia para Racion de dos se lo come en el vno y padece el otro.

El dicho Señor Inquisidor (Don Claudio de la Cueva) les dixo que mandara Remediar lo del pan, y mando que se les den las dos mantas que pidieron, Arnaut (Yans, flamenco), y duarte de las que estan en la sala donde se solia hazer audiencia que se sacaron de las carceles y luego las truxeron. Y ansimismo mando el dicho Señor Inquisidor que se les de a los dichos tres presos a cada vno dellos vn Real de aguinaldo * por honrra de las pascuas, esto demas de la Racion hordinaria de lo qual se dio noticia a gabriel de peralta proveedor de los presos que tiene las llaves de las carceles por enfermedad del alcajde, etc. fol. 133.

24 Dec., 1605. The Inquisitors Pedro Garcia de Zenizeros and D. Don Pedro Hastado de Gaviria, in their visitation of the "carzeles secretas dixerón que atento a que era Vispera de Pascua del nacimiento de nuestro Señor en lugar de aguinaldo se les diese a cada vno de los dichos frayles (Juan Philipe and Juan Dominguez) dos Reales fuera de su ordinario y a los dichos Catalina Denis y Francisco morisco vn Real mas de su ordinario y asi le proveyeron y rubricaron.

Ante mi GASPARE ALVAREZ DE MIRANDA." fol. 141 b.

14 Jan., 1606. Catalina Denis dixo que no a menester nada mas de confesarse y ver a dios. El dicho señor Inquisidor le dixo que dixese y confesase verdad en su negocio. La susodicha Respondio que aunque le pusiesen vna fanega de pimienta y la comiese alli grano a grano no diria mas de lo que tiene dicho. fol. 141 b.

23 Nov., 1624. Juan Tanar ingles dixo que el Alcajde lo haze bien con el y le da su Racion con mucho cuydado, que su negocio se despache con brevedad, etc. fol. 177.

En Canaria a catorce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años el Señor Inquisidor licenciado D. Francisco Valera Molina hizo visita del carcel y auiendo bajado a ella en el segundo aposento visito a Agneda Jorje y la pregunto como se hallaua y si auia menester algo y si el Alcajde lo hacia bien con ella, la qual dijo que el Alcajde tenia

* For aguinaldo, a seasonable gift.

mucho cuidado en acudirle y que se hallaba con calentura y poca salud. Y no paso otra cosa y el dicho Señor Inquisidor lo señaló.

Ante mi LORENÇO DE AGUILERAS. fol. 184.

23 April, 1633. Juan Cordet yngles dixo que por amor de Dios lo despachen con breuedad que pierde mucho y esta malo y que el alcajde lo hace bien con el lo qual dixo con muchas lagrimas. fol. 190.

22 Aug., 1638. Rodrigo Hans Yngles dijo que lo hace bien el alcajde y que le despacha la su causa y pidio vn Rosario y se le dio luego, etc. fol. 192.

En Canaria en veinte y vno de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y seis años estando los Senores Ynquisidores Licenciados Don Francisco Mesia de Frias Salacar Don Joseph Badaran De Osinalde en su audiencia de la mañana entro en ella Don Francisco De Pineda que haze officio de Alcajde de las carceles secretas de esta Ynquisicion y dijo = que Gonzalo Rodriguez Vaez le a dicho que la carcel donde esta tiene tantos Ratones y pulgas que no le dejan dormir ni sosegar y que de su parte pida a dichos señores se siruan de mandarle mudar a otra carcel y los dichos Señores dijeron que por quanto en las visitas de carcel el dicho Gonzalo Rodriguez Vaez a referido lo mismo y que atento que al presente la carcel del Primer Patio esta desocupada el dicho Alcajde mude la cama y Ropa del dicho Gonzalo Rodriguez a dicha Primer carcel y en ella ponga preso al susodicho y lo Rubricaron.

Ante mi MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN. fol. 207.

En Canaria, 17 Mar., 1672. Estando el Señor Inquisidor Licenciado Don Francisco Messia de Frias y Salazar que asiste solo en su audiencia de la mañana—Dixo que Francisco Naranjo alcaide de las carceles secretas de Esta Inquisicion, y Miguel de Collado Sa-Martin notario del secreto de esta Inquisicion, le an dicho que en la carcel que esta en el segundo patio donde esta presso Don Gaspar de Vitoria Perera esta a riesgo de poderse ahogar con una sabana el dicho Don Gaspar por estar sobre el tarimon de la cama vnos palos que fueron para una coredor y que facilmente lo puede alcansar del dicho tarimon y para obiar qualquier daño mandaua y mando al dicho Francisco Naranjo mude al dicho Don Gaspar de Vitoria al patio primero en carcel primera del dicho patio, y lo señaló.

Ante mi Bachiller Don MIGUEL ALUAREZ DE MIRANDA.

fol. 209 b.

24 Mar., 1672. Don Gaspar de Vitoria dixo que el Alcayde lo haçe bien con el y que no ha menester nada, solo que se halla enfermo de vnos ahogos y que le suben humos a la cabeça y que suplicaua al tribunal mandase que le viesse el medico, y que sele mande al Alcayde le dexee pasearse por el patio por la mañana, o por la tarde para desahogarse, Y el señor Inquisidor dixo que mandaria uenir el medico para que le vea y en lo demas que lo recria, etc. Ante mi, etc., as above. fol. 210.

23 June, 1673. Joan de Morales que segun dijo el Alcayde en este dia abia hablado mucho se fingio mudo y mostro quatro panes que tenia debajo de la cabecera y por señas dijo que le partiessen vno y abiendo sele partido por medio tomo el vn medio y lo dividio en dos pedaços y aunque se le mando hablase sestubo mudo. fol. 223.

18 Aug., 1673. Andresso de Marcial dijo que solo necesita de cortarse las vnias de los pies y para ello supplica al Señor Inquisidor mande sele den vnias tijeras, etc. fol. 225.

8 March, 1665. Francisca Garcia dijo que el Alcayde le da lo necessario y dichos señores Inquisicion por ha[llar]le sin camisa por hauer dada labar vna sola que tenia, por honrra de esta pasqua le mandaron dar vna camissa de crea, etc.

Ante mi MIGUEL DE COLLARES SAMARTIN. fol. 238.

Among others Juan Bonifacio, an Englishman, occurs in the register: also Guillermo Sebastian, Francisco Luis, Guillermo Rogers or Roger, Hugo Hynfilde, Bartholome Coello, Mathias Gifre, Richarte Persi, Thomas Hignens, Juan Guillermo, Huater Hugo, Juan Cordet *al.* Cordate, Juan Ohapaa (fol. 97 *b.*), Juan Japhton (fol. 122), Juan Tanel or Tanar, Richarte Yus, Juan Cuc, Thomas Jones, Eduarte Estierd or Estreid, Thomas Hartes, and a few others are designated Englishmen; of some of them the processes occur in other parts of this collection, principally at the close of the sixteenth century. The entries for the most part are either to the effect that the prisoners, who appear to have been very miscellaneous in character, origin, and social position, negroes, mulattoes, slaves, natives of Spain, England, Flanders, etc., require nothing and are apparently contented with or reconciled to their detention, or that they require various articles of clothing, more allowance of food, medical attendance, and above all settlement of their cases, which seem to have progressed very slowly in some instances. The requests of the prisoners appear to have been generally listened to and granted,

VOLUME XI. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1577-1587.

“LIBRO de Testificaçiones desde el mes de Março del año de MDLXXVIJ. Alonso de Valdes, secretario.” The Register Book of Depositions before the Inquisitors, kept by the Secretary Alonso de Valdes, from 12th March, 1577, to 22nd Feb., 1586; and from that date to the end of the volume, 19th Feb., 1587, by Pedro Martinez de la Vega, or Bega, his successor.

The alphabetical list of persons against whom informations were laid, is as follows :—

- Alexandro Cuchillero.
- Anton de Jaen.
- Angela de Paiva.
- Alonso Martinez, alcaide.
- Alexandro Moreto.
- Antonio Rodriguez.
- Antonio Gil.
- Alonso Garçia.
- Anton de Arenas.
- Alonso Lopez.
- Anton mulato de la Palma.
- Anton Suarez.
- Ambrosio Lopez.
- Anton Afonso.
- Altamirano.
- Telde. Ana de Medina, muger de Guillen castellano.
- Telde. Andres negro de Juan Perdomo Xara.
- Telde. Ana Gutierrez.
- Marina de Aday.
- Telde. Ana esclava de las Munozas.
- Ana Antunez, muger de Bernabe Miñ, vezino de Telde.
- Telde. Anton Mayor.
- Agustin, mulato esclavo de los Riberos.

- Canaria. Adam Gonçalez, çapatero, Vezino desta çiudad.
Andres Gomez, Vezino de Canaria.
Angelina de la conception.
- Canaria. Agneda Luis, biuda, Vezina de Canaria.
Anton Rey, negro, Vezino de Tirajano.
Antonio Hernandez.
Alvaro Texera que reside en cã pedre.
- Canaria. Antonio Lorenço, Regidor de Canaria.
- Canaria. Ana Ortiz.
- Fuerteventura. Ana Cerezo.
- Canaria. Alvaro de aCosta, governador de Canaria.
Bartelome Gil.
Bartelome Delgado.
Baltasar Hernandez.
Baltasor en Lancarote.
Blas de Alegria.
Baltasar de Valdes.
Beata mulata de St. Francisco en Telde.
- Canaria. Beintemilla.
- Canaria. Br^{no} delescano.
Bartelome Sanchez, pescador.
Blas Hernandez.
Br^{na} Panadera.
Blanca de Mendoça.
Beatriz Jacome.
Bertolamo barva.
- Lançarote. Beatriz Diaz, muger de Pedro Fernandez, vezino de
Lançarote.
Bartolome de chaves.
Bartolome Ramirez.
- Palma. Bertolamo Rodriguez.
- Lançarote. Bertolame, negro del Marques de Lanserote.
Carlos Chester. (fled to England).
Crestina Gonçalez.
Catalina fula de Juan Fernandez portero de
l' audiencia.
Carera alguazil de Thenerife.
Christoval de Serpa, Regidor de la Ysla de Canaria.
Clemente Jordam, vezino de Arucas.
- Canaria. Çeruan Garçia, cura que fue de Terore.
Diego de la Guarda.
Domingos Perez, çurtidor.

- Dona Ana de soberanis.
 Canaria. Domingos Martin.
 Canaria. Doña biolante.
 Don Diego de Ayala, conde de la Gomera.
 Diego Cabello, vezino de Telde.
 Domingos Gonçalez, trabajador, vezino de Canaria.
 Doña Luysa Ramirez.
 Don Martin de Benavides.
 Doña Maria Ossorio.
 Diego Gonçalez, tonelero, vezino de Canaria.
 Domingo Gonçalez, vezino de Terore.
 Domenigo Danio.
 Diego del Portal, vezino de Canaria.
 Lançerote. Doña Francisca de Ayala, muger de Gaspar de
 Betancor, vezino de Lançerote.
 Domingos Perez.
 Diego Gutierrez.
 Thenerife. Domingos Gonçales.
 Canaria. Doña Maria de Alarcon.
 Thenerife. Diego Rodriguez de Ayala.
 Canaria. Diego Garcia Maldonado.
 Madera. Domingos de Çaa, Portugues.
 El doctor polo.
 El licenciado Açetuno.
 El licenciado Morales.
 El cura de Terore.
 El licenciado Morales.
 El licenciado Arguijo.
 El hijo de Leonardo Morteo.
 El licenciado Diego de l'aguila.
 El licenciado Aguila.
 El bachiller Ramos.
 El licenciado Morales.
 Telde. Esclavo de Juan de Çorita.
 Esclavos que se fueron a berueria.
 El licenciado Francisco de Alfaro.
 Elvira Sanchez, muger de Bartolame Garcia, vezino
 de Telde.
 El licenciado Geronimo Maldonado.
 Canaria. Diego Garcia Maldonado.
 Thenerife. Eduarte Francisco, yngles.
 Frai Pedro Gallego.

- Frai Francisco del Castillo.
 Francisco de Uargas morleon.
 Francisco Ome.
 Fray Blas Merino.
 Frai Pedro Gallego.
 Frai Juan Suarez.
 Frai Cosme.
 Francisco de Leon y sus hijos.
 Frai Bartolome de Casa nova.
 Francisco Pereira.
 Frai Hinojosa.
 Francisco Hurtada.
 Fray Hernando el bermejo.
 Francisco.
 Fray Lorenço de Escalera, ojo processo de Pacheco flayre.
 Fray Pedro Cardoña de la orden de Santo Domingo.
 Francisco Govea.
 Thenerife. Francisco Hernandez.
 Fray Agustin de Aragon, frayle dominico.
 Frai Gregorio Leme, frayle dominico.
 Fray Hieronimo de Heredia de la orden de St. Francisco.
 Fray Pedro gallego. negoçio nuevo.
 Francisco de Medina, pecador.
 Françisco Morena, muger de Juan Ramirez, vezino de Telde.
 Fray Matheo Perera, de la orden de St. Francisco.
 Frai Juan de St. Francisco.
 Canaria. Francisco de Casares, vezino de Canaria.
 Canaria. Fray Gonçalo Mendez, de la orden de St. Domingo.
 Flamencos cautivos.
 Canaria. Francesca de Sanctiago.
 Canaria. Francisco Garçia.
 Thenerife. Francisca binol, muger de Pedro bravo, vezino de Thenerife.
 Canaria. Fray Andres Carullo de la orden de St. Francisco.
 Fray Lorenço Altamirano, frayle Franciscano.
 Francisco de Acosta.
 Frai Franciso Lopez.
 Francisco Osorio.
 Frai Lorenço Degrado.

- Frai Diego Zanbrano.
 Frai Sebastian Canbrano.
 Frai Antonio Espino.
 Fray Domingos Gonçalez, frayle dominico.
 Fray Pedro de las infantas provincial.
 Fray Francisco de S^t. Juan.
 Francisco que se torno moro.
 Frai Luis de San Sebastian.
 Francisco de la mata.
 Felipe Lopez, lanero.
 Canaria. Fray Sebastian de Pineda de la orden de S^{to}.
 Domingo.
 Fuerteventura. Francisco Gutierrez.
 Canaria. Felipa de Sanctiago.
 Tiragana. Francisco Garcia.
 Fray Antonio Pacheco.
 Lançarote. Francisco de Escalona.
 Fray Fulano de Portalegre, de la orden de S^t.
 Francisco.
 Guiomar Hernandez.
 Garci Sanchez.
 Gaspar G^õ.
 Goura.
 Canaria. Gaspar de Paiva.
 Governador de Thenerife Juan Alvarez de Fonseca.
 Gaspar Diaz, vezino de Telde.
 Gonçalo Fulo, esclavo de Juan de Çorita.
 Guillen Xara, vezino de Telde.
 Gaspar Alvarez de Robles.
 Fuerteventura. Gonçalo Espino.
 Hijo de Anton de la Mar.
 Hernando de Mançanilla.
 Hierolamo Martin, portugues.
 Hernan Çenteno, çerrada.
 Ines de Alçazar.
 Juan Blas.
 Joaña Vaez, biuda.
 Isabel Roldana.
 Isabel Diaz.
 Juan Myñ de artenirgo (?)
 Juan Fernandez.
 Juan Miguel.

- Juan Francisco.
 Joan Rodrigues de Origuela.
 Juan de Llanos.
 Juan Biscayno.
 Juan García, estante en Canaria, casado en Thenerife.
 Canaria. Juana Gonçalves hermana de Antonio Lorenço.
 Canaria. Juan de Bolanos, vezino de Canaria.
 Ines Martin.
 Juan Alvarez de Fonseca, governador de Thenerife.
 Juan Baptista Sorio.
 Juan de Bentura.
 Jusepa esclava de Francisco de Mata.
 Ines Hernandez.
 Juana, morisca esclava de Estevan Hernandez, vezino
 de Telde.
 Juana Ramos, Beata.
 Juan Fernandez, vezino de Telde suegro de Juan
 Tello.
 Juan de Cabrera Muñoz, vezino de Telde.
 Juan de Olmedo, factor de Francisco Duarte.
 Juan de Herrera, vezino de Toledo.
 Juan Bezerra de bal de bega, vezino de Sevilla.
 Jn° Felipe, tonelero, vezino de la Palma.
 Canaria. Juan del Rio.
 Juana Tajarte.
 Juan Gomez, natural de Jeres, que esta en casa de
 Agneda Luis.
 Juanes criado que fue de Pablo Asnao.
 Ingleses Luteranos : los que robaron a Morguecho.
 Juan del Rio.
 Juan Reman, Yngles.
 Canaria. Juan Yngles.
 Lançarote. Juan descalona.
 Lançarote. Juan morisco de Marçial de Cabrera.
 Thenerife. Juan Huez, Yngles.
 Ysabel de la O.
 Luçenilla.
 Leonardo Morteo.
 Luis auerio morisco.
 Laguna alguazil de Thenerife.
 Leonar García, donçella hija de Luysa García, vezina
 de Telde.

- Canaria. Luis Gonçalez pescador.
Lucas G^os, çapatero.
- Palma. Laurencio de Flores cantero estante en la palma.
Laçaro Garçia.
Luçia Gonçalez.
Lenor morisca del Marques de Lançarote.
Mari^o Gonçalez.
Melchior Hieronymo.
Maria Dunpierez.
Maria Rodriguez.
Madalena G^os.
Martin Manrique.
Mari^o Hernandez.
- Canaria. Manuel Rodriguez.
- Canaria. Maria Rodriguez castellana.
- Canaria. Maria Marquez.
- Canaria. Maria Suarez.
Mercatudo.
Madalena Rodriguez.
- Telde. Maria hija de Jusepa esclava de Francisco de la mata.
- Telde. Maria de Robles.
- Telde. Marina de Aday.
Maria de la mora.
Maria morena muger de Bastian de Castillo.
Miguel Martinez Cura.
Marcos Hernandez, lanero.
Martin Gonçalez, marinero.
- Palma. Melchior Rodriguez cantero defuncto vezino de la palma.
Marcos de Leon.
Miguel Gr^{no}.
Maria de los Angeles.
Marta Rodrigues, muger de Miranda.
- Telde. Maria de Morales.
- Lançarote. Melchior Peraça de Ayala.
- Thenerife. Maria Luxan.
- Fuerteventura. Maria de Lugo.
- Medina del Campo. Miguel Carneros.
Maria Gonçalez, soltera.
Negro calero de Ginamar.
Niculas de Peralta.

- Tirejana. Niculas Frances.
 Niculas Rodriguez de la Coruña.
 Pero Diaz.
 Pedro moreno.
 Pablos de Angarrova.
 Pedro de Vega.
 Luis Miguel, vezino de morya.
 Pedro Darze.
 Pero Diaz, marinero.
 Pablo Arnao, mercader.
 Pero Diaz, vezino de Arucas.
 Pedro esclavo de Miguel de Moxica.
 Pero de Herrera.
- Lançarote. Pero morisco esclavo del Marques de Lançarote.
 Lançarote. Pero de Lugo morisco, vezino de Lançarote.
 Roque de Loreto.
- Tenerife. Salvador Maldonado, procurador de Thenerife.
 Sebastian de Toro.
- Lançarote. Sancho de Herrera Leon.
 Theresa Al^o [Alonso], muger de Conrate Mayer.
 Thomasina Hernandez.
- Canaria. Thomas de Palençuela, vezino de Canaria.
 Texera, vezino de Lançarote en yndias.
 Tomas de Cangas, governador de Canaria.
 Tome de Solis.
- Lançarote. Thomas hijo de Pero de Lugo.
 Victoria Rabelo.
 Un frayle de Sanct Francisco.
 Valerio Calderin.
 Un hijo de Leonardo Morteo.
 Valian Saluago de Figueroa.
 Xñoval moreno.
 Xñoval Perez.

At the beginning of the text is: "1577. En el nonbre de Dios, Amen." The cases, which are very numerous, range over a large variety of circumstances, examined before the Licentiates Ortiz de Funes, Diego Osorio de Sejas, alias de Sexas, Juan Lorenço, and Francisco Magdaleno, Inquisitors. Among them some of the most remarkable and interesting are the following:—

A miraculous light. "Francisca Garcia, muger de Diego Perez, labrador, vive en Triana en la calle de los moriscos . . . estando esta testigo en su casa, entro a beber un quarto de vino

en ella Alexandre, un cuchillero, que bive en Triana abra un mes, y como huvo bevido vio alli en la dicha casa un ymagen pintada en un papel y dio gracias a Dios de verla tan devota y bien pintada y que el tenia otra en su casa que estava tan linda y devota que thenia por devoçion de tenerle ençendida una lampara y que avia hecho dos milagros y que el uno no se acuerda, y el otro fue que viniendo de fuera de casa de noche hallo la casa a escuros que no açertava entrar en su casa, y bolvio a buscar lumbre por las vezinas, y quando bolvio a su casa la hallo muy clara y con lumbre, y que dio gracias a Dios por ello, y que avia hecho aquella ymagen aquel milagro por el, o mas que por los santos, o tanto y que no se çertifica si lo dixo de una manera o de la otra," etc. fol. 22 b.

A French youth, fourteen or fifteen years of age, accused of injuring a cross. "Rodrigo Hernandez, atalaya, . . . vio que un moçuelo Françes . . . de hedad de catorze años o quinze se llevo con una piedra a una cruz que estava alli puesta en un majano de piedras, y como lo vio estuvole mirando para ver que hazia el moço miro para una parte y otra y arongo la piedra a fuera al campo y tomo luego la cruz en la mano y arancola, y dio con ella en las piedras del propio majano, dejando la caer, y entonses este testigo le dio grita diziendo "o vellaco Luterano eso se usa en vuestra tierra," y el echo a huir hazia la mar, etc. fol. 23 b.

A bewitchment. "Contra Anton de Jaen que fue desterrado por el audiència por bruxo." fol. 27 b.

Blas Diaz "estando en las carzeles deste sancto officio de quien es alcayde Alonso Martinez, estando cierto preso o presa que no sabe su nombre, ni lo conoze mas de que por la boz pareçio ser muger y por los llantos que hazia, y estando este testigo en su aposento a poca distançia del, oyo dezir al dicho Alonso Martinez "Vos sois una p*** enjaguada arastra natura de hombres," diziendolo por su bocablo natural, y la que le respondio dixo "yo soy muger de bien, y no me aveis de tratar de esa manera," etc. fol. 31 b.

Juana Vaez, a widow, accuses herself of having eaten some food, when she was weak and ill, in the morning, before taking the Sacrament. fol. 55 b.

Diego Ravelo, gaoler to the Inquisition, informs against two prisoners who broke their prison: and they were punished for it. fol. 57 b.

Melchior Hieronymo is denounced for declaring "que los Christianos servian a Dios, y los Moros servian a Dios y que los Judios ni servian a Dios ni al diablo." fol. 59 b.

An English prisoner holds a theological conversation with his keeper. "Testigo Fray Sebastian de Morales contra Carlos Chester; este Carlos se huyo a Inglaterra y asi no se trato desto. El Padre Frai Sebastian de Morales de la orden de San Francisco . . . viene a dezir y manifestar en este santo officio como abra veynte dias, poco mas o menos, que Carlos Chester, que a estado preso en esta Inquisicion y aora esta en el monesterio de este declarante le fue a dezir y preguntar que para que heran las obras pues Dios avia muerto y librado al mundo con su cruz, y replicandole este declarante como heran neçessarias las obras, le dixo que pues que el buen ladron avia ydo al çielo sin obras que para que heran, y declarandole este lugar este declarante le dixo que no se metiese otra vez en esto porque le castigarian en el santo officio, y le respondio que el doctor Bravo le avia cogido por palabras por los quales le castigaron sin deverlo, y el dicho Carlos le dixo que avia algunos en la tierra que si el los descubriese los castigarian tambien lo qual despues le nego no aver dicho siendo verdad que se lo avia dicho," etc. fol. 60.

"Francisco Alvarez . . . dixo que un dia que este declarante fue a yantar en casa de Rodrigo Gutierrez en Lançarote, y estando yantando entro . . Baltasar (un hombre alto de cuerpo, trabajador) y se sento sobre una caxa, y acabado de comer dieron gracias a Dios nuestro Señor y el dicho Rodrigo Gutierrez llamo un hijo suyo que tiene hasta çinco o seis años para que reçase y diese gracias a nuestro Señor, y aviendo reçado el *padre nuestro* y el *ave Maria* y el *credo*, quando llego a las palabras que dize "subio a los çielos y esta sentado a la diestra de Dios padre de donde verna a juzgar a los vivos y a los muertos," respondio el dicho Baltasar y dixo "no a de venir porque de donde esta a de juzgar," y este declarante le fue a la mano y dixo que mirase lo que dezia porque nuestro señor a de venir a juzgar a los vivos y a los muertos, y el dicho Baltasar respondio qui ansi como el lo dixo lo avia oydo predicar a un fraile dominico, y este entones tomo una cartilla que esta encima de la mesa y fue al septimo articulo y lo leyo y le dixo al dicho Baltasar "Cadaqui como en este articulo nos enseña que nuestro señor a de venir a juzgar vivos y muertos," y el entonçes dixo que se sometia debaxo de

aquello que se le leyo, mas que el todavia dezia que hera verdad que lo avia oydo predicar y que por eso entendia que hera ansi y en esto començo a reñir con este porque tambien le avia ydo a la mano en lo de las ymagine, y este se fue a casa del vicario Vetancor a dizerselo y se lo dixo y le mando que bolviese otro dia y luego le prendieron y no a tenido lugar de declararlo hasta aora que aun ayer salio de la carzel," etc. fol. 63 b.

Beatriz del espiritu santo depose that "que abra quinze años siendo esta declarante moça le dixo una madrina suya que se llama Maria de Jaen, muger de Diego de Caravajal, como su padre desta tenia hijas y no procurava casarlas, y que si se muriese quedavan en trabajos y que mas baleria estar con un hombre honrado que no casada con un ruin, y a esta le pareçio mal." fol. 73.

Juana Perez, muger de Zesai Bernal, sastre, viene a dezir como los dias pasados quando se leyo el edicto se acordo esta que le dixo a su marido como en el dicho edicto avian dicho los que avian comido manjares de Judios, y el dicho su marido le dixo a esta que siendo el niño en Florencia le avia dado un Judio un pedazo de torta, y que una criatura de mano de un moro lo comiera, y esta le dixo que viniese al santo officio a manifestar lo, etc. fol. 74.

Savina Hernandez, muger de Suarez el almotazen dixo que abra tres meses y no cabales, que estando riñendo a la puerta desta declarante, dos mugeres y la una le parece se llama Felipa Gs y la otra no sabe si se llama Francisca Carrera o fulana carrera, esclava de Francisco Carrera de la ysla de la Madera, y es morisca y se desonraron de muchas palabras feas y la fulana Carrera morisca dixo a la otra, "Anda, p***, provada que estas amañebada publicamente y estas en pecado mortal, que el mio es venial porque me echo con unos y con otros y me lo pagan y los echo la puerta fuera y se van con Dios," y esta le dixo "Cata que aveis dicho mal que todo aquello que toca a la carne es pecado mortal," y ella se callo y no respondio y se metio en su casa. fol. 91.

Pascuala esclava de Diego Sanchez de Ortega dixo que lo del grano de helecho no lo vio, oyolo. Fuele dicho que diga a quien lo oyo y de que manera lo oyo.

Dixo que esta lo oyo el dia del auto a Ysabel de Socarras— aqui en la carzel despues que ovieron venido, que dixo "Bendito sea Dios, que para mi ovo Justicia y no para una provada

hechizera como Catalina Vaez que echava suertes y que poco avia ella de poder y la avia de ver afrentada como ella y la Catalina Vaez desde su carzel." Respondio "mira que tiene una vellaca de mala lengua," y la dicha Ysavel dixo a Catalina Vaez que ella la avia hecho afrentar, y la dicha Ysabel dixo a esta declarante "Vos no oistes dezir esto de las suertes que Catalina Vaez avia echado en una limeta de agua para saber de un hombre que la queria bien que estava en la isla de la madera," etc. fol. 92.

Jimena Suarez, muger de Amador G^s, pescador, de la qual fue recebido juramento etc., dixo como el sabado proximo pasado aviendo esta confessante y otra Maria Luis, casada, que esta su marido ausente, la dicha Maria Luis se fue para esta a quererle dar y le desonro de "p*** borracha cara del demonio," y que hera una borraca y que esta le dixo "Renegaria yo de la crisma que tengo quando no me lo pagaredes," etc. fol. 98.

"Gaspar de Muros, vezino de la ysla de la Gomera dixo que theniendo necesidad de agua en la dicha ysla de la Gomera, y aviendo venido un Religioso a dezir ciertas misas para el agua, el dicho Hernando de Mançanilla se desconzerto con el fraile y no se dixeran por estonzes las misas, y day a unos dias que hazia grandes levantes diziendole algunos vezinos al Mançanilla que porque no se dezian las misas el dicho respondió que heran los frailes mas tiranos y asi y que no se dicesen las misas no por eso avia de dexar de llover, que los Moros y Judios no dezian misas y no por eso dejavan de coger sus frutos," etc. fol. 102.

En Canaria quinze dias del mes de Enero de mill e quinientos y ochenta años estando el Señor Inquisidor Liçenciado don Diego Ossorio de cejas en su audiència de la tarde pareçio en ella, siendo llamado: Luis de Betancor beneficiado y Vicario de la Ysla de Lançarote y commissario de la Inquisicion en ella del qual fue recebido juramento in verbo sacerdotis so cargo del qual prometia de dezir verdad y dixo ser de hedad de quarenta y cinco años, el qual fue llamado porque en este sancto officio avia venido de notiçia de que de cierto barco que se hundio en el puerto de una nao Francesa la mar avia echado ciertos papeles en los quales estava escrito "Martin Lutero servo de Dios murio año de" tal, que diga y declare lo que açerca desto sabe porque ay informaçion que este declarante lo a dicho.

Dixo que avra quatro dias, que estando este declarante en el puerto de las ysletas en la hermita de nuestra señora de la luz despues de aver dicho misa a las nueve del dia se sento a la puerta de la dicha iglesia a hablar con unas mugeres de Lançarote y hombres qui alli estaban, donde se llevo un muchacho que le parece sera de hedad de nueve o diez años en camisa y calçones y traya en las manos unas ojillas de libro, y este declarante se las tomo para ver lo que era, y leyendo las ojas le parecio ser letra Francesa, y en ellas avian algunas ojas puntadas de canto de organo, y le pregunto a el dicho muchacho que donde avia hallado aquellas ojas y le respondió que en la costa de la mar y estaban las ojas tan mojadas que no se podian desapegar una de otra, y no tenia guarnicion el dicho libro sino como dos quadernillos y que el dicho librete le parecio ser de la forma y tamaño y letra de uno que se hallo en los calçones de un Frances que mataron en la ysla de Lançarote entre otros que benian a saquear la dicha Ysla, el qual libro enbio este declarante a esta Inquisicion y en el dicho se acuerda que dezia al principio en los meses Martin Lutero servitor de Dios morriu año de mill y quinientos y treinta y quatro en guarismo a lo que le parece.

Preguntado si sabe donde esta el muchacho y como se llama y que se hizo de las dichas ojas del libro y que orden se podra tener para averlas.

Dixo que le parece que al rededor de la yglesia de nuestra señora de la luz en el dicho puerto seria possible hallar algunas ojas y que a el muchacho no le conoçe.

Preguntado que personas estaban presentes quando el dicho muchacho llevo a donde este declarante estava.

Dixo que el estava sentado junto a ysabel Ynglesa, muger de J^{no} de escalona, vezino desta ysla, y que las demas mugeres estaban de otra banda que no podian dar notiçia del muchacho, y que esta es la verdad so cargo del Juramento que tiene echo, y fue le leydo y persevero, y firmolo de su nombre; encargosele el secreto so cargo del juramento que tiene echo y so pena de excommunion, y prometiolo ante mi

P^o MARTINEZ DE LA VEGA, notario. fol. 126.

Ginez de Cabrera, vezino de Lançarote, who had been a captive in Morocco, denounces certain persons who were captured at the same time, and afterwards turned Mahometans. fol. 128 b.

Petrona Diaz, muger de Martin Mendez mareante, . . . estando confesando en el confisionario, . . . aviendo dicho . . .

la confesion general, Fray Pedro de Hinojosa, que era el que la confesava, le acometio si queria tener açeso carnal con el, y esta testigo le dixo que no queria que era casada y esta testigo se salio fuera del confisionario y no acabo la confesion. fol. 134 b.

Witchcraft. "En canaria veinte y seis dias del mes de Abril de mill e quinientos y ochenta años, estando el Señor Inquisidor Licenciado Don Diego Ossorio de Sejas en su audiencia de la mañana v[i]no sin ser llamada de una muger de la qual fue recevido juramento en forma de derecho socargo del qual aviendo prometido de dezir verdad: Dixo llamarse Luysa Hernandez, biuda, muger que fue de Marcos Mateos, official de açucar, vezino desta ysla, y que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos, y que por descargo de su conçiencia viene a dezir y manifestar en este sancto officio de que esta testigo tenia una muchacha en su servicio que se llama Phelipa hija de Francisco Garçia Yucatan, que a el presente esta en casa de Pedro Giraldes en la vegueta, la qual le dixo a esta testigo por los vendimias del año pasado que su madre se queria casar con el hermano de un brujo que se llama Anton de la palma, que esta en esta ysla, a el qual dicho Anton dixo la dicha Phelipa que avia visto que el y una amiga suya avian sahumado en una casa un aposento con romero, y que el dicho Anton bramava del olor que bino del dicho romero de la otra casa, y que una noche estando acostados el dicho su Anton y su amiga, la dicha su amiga salio a la calle a des horas y que se detuvo mucho y el dicho Anton se levanto y salio asimismo fuera y que avia hallado a el amiga hablando con un buelto negro y se paro a hablar con el hasta que de la casa del dicho Anton salio un hermano suyo que dormia con ellos que se llama Salvador de Mederos y peleo con el hermano sobre que yva a la calle aquellas oras, y que asimesmo otra noche el dicho Anton y su amiga se salieron de su casa y que el hermano les estuvo aguardando hasta que se echo y estuvo dormiendo con aquella pesadumbre aguardandolos y que no vinieron hasta el canto del gallo, y vinieron con gran ruydo y que el hermano se levanto a preguntalles de donde venian y que dixeron que venian de ver una enferma, y el dicho su hermano, y le dio a el Anton de palos que sino se lo quitara lo matara diziendole que de donde venia y que esta testigo no le pregunto nada a la dicha Phelipa mas de oylle dezir lo que a dicho," etc. Julian Hernandez, another widow, daughter of the previous witness, deposed much to the same effect, that "su madre desta testigo tenia una moça en

casa en su servicio, a la qual un dia por las bendimias pasadas en casa de la dicha su madre andando esta testigo de horno le oyo contar de bruxos diziendo que un Anton mulato lo era, y que aviendo sahumado una casa de una vezina con romero el dicho Anton dava en su casa saltos y que como andava de horno no paro en lo que la dicha mochacha que se llama Phelipa dezia y tambien porque la tenia por mentirosa, y que esta es la verdad," etc. fol. 141 b.

A case of solicitation in the confessional, where the accused, Fray Lorenço de Escalera, said to the woman: "que tambien los religiosos eran hombres como los demas y que con una disciplina nuestro señor los perdonaria," y biendo quan de mala arte estaba el dicho Escalera se salio del confesonerio y se fue confesar con otro confesor. fol. 145 b.

"Luysa de Roxas, esclava del liçençiado Roxas de Caravaxal, oydor desta real audiència . . . de hedad de veinte y tres años . . . viene a dezir . . . que avia seis meses poco mas o menos que Catalina fula, esclava de Juan Fernandez portero del audiència real, le dixo a esta testigo que ella sabia una oraçion para que si ella tenia deseo de se casar se casase y que la oraçion le dixo que era desta manera 'Jesu Christo vencedor vençe a Juan con la cruz de su humildad,' y que Ysabel esclava negra de Francisco de Campos, vezino desta çiudad, le dixo a esta testigo que la dicha Catalina sabia vna oraçion paraque un hombre que fuese impotente con una muger fuese potente, y que no le dixo que oraçion." Further on in the same examination, "luego dixo que la dicha Catalina digo Ysabel de Campos le dixo a esta testigo que la dicha Catalina sabia una oraçion para que los que viniesen a reñir con ella no tuviesen manos y ella si para ellos, y que no le dixo que oraçion," etc. fol. 149.

Incantation. "Ana Perez, biuda, muger que fue de Francisco Mendez çapatero, . . . venia a dezir . . . que avra tres años poco mas o menos que estando en platicas en casa de Catalina Diaz madre desta testigo, fue alla Maria Rodriguez que vivia en la casa de Palençuela en Triana, y que su madre desta testigo contava a lo que le parece cosas de Portugal a lo qual respondio la dicha Maria Rodriguez que conoçia y sabia de una muger que alla en su tierra sabia palabras de echizeria que eran *qu^o las hazia en una ventana hazia un nudõ con un çerro de lino y que llamava a el demonio, y que diziendo las palabras y haziendo el nudõ

* = quando.

con el zerro de lino y çerrada la bentana todo a un tiempo y que el çerrar de la ventana era por miedo del demonio que avia de pasar por alla, y que las palabras la queria contar, y esta testigo y su madre y su hermana, que se llama Juana 'Diaz no lo quisieron oyr," etc. fol. 165.

Juana Diaz gives her evidence further on at fol. 167 b. "dixo que estando hablando la dicha Maria Rodriguez, avra los dichos tres años, en casa de su madre desta testigo, que se llama Catalina Diaz, y con esta testigo y con su hermana Ana Perez dixo la suso-dicha que ella sabia de una muger de Portugal que sabia unas palabras y que tambien ella las sabia y no las diria a nadie que tomavan un çerro de lino y dava un nudo y dando el nudo y çerrando la ventana dezia unas palabras y que sino çerrava la ventana pasava el demonio y dava un golpe y le dava un ayre y le hazia mal. Yten dixo que Ysabel Hernandez, casada con Diego Gonçalez, tonelero, le dixo a esta testigo que sabia de Maria Marquez que quando no tenia dineros se metia en un palacio descalça y no queria que nadie la hablase, y que despues que salir venian dos o tres hombres quo le darian dineros, y que ella es muger del mundo, y esta testigo la pregunto si sabia que la dicha muger lo hazia por aquella intencion y ella dixo que no lo sabia," etc.

"Yten dixo que la dicha Ysabel Hernandez asimesmo la dixo que sabia que Maria Suarez, hija de Suarez, çapatero, rezava la oraçion de sancta Marta y que si ella queria que se la rezase por su padre, el qual esta ausente, para saber si era vivo o muerto que le tuviese compaña y que si fuese vivo lo seria en blanco y si muerto en negro y que lo dixo delante de su madre la dicha Ysabel Hernandez la qual no esta aqui que esta en Fuerteventura y que ella no a venido a declararlo por falta de saya, y que tambien le dixo que temia si viniese aca no la prendiese y esta testigo le dixo que no," etc.

"Manuel Rodriguez, natural de la ysla de la Madera, trabajador estante en esta ysla y que sera de hedad de treinta años poco mas o menos y que por descargo de su conçiencia viene a dezir . . . como la bispera de año nuevo deste dicho año y fin del de 'ochenta estando Francesca Hernandez mulata en la laguna ysla de Thenerife que vive tras los remedios junto a la emparedada friyendo un poco de pescado, pasava el santissimo sacramento por su puerta y una hija suya, que se llama Antona dixo que se queria yr acompañar el santissimo sacramento y la dicha

Francesca Hernandez respondió que mas gusto le daria cavalgalla que no yr acompañar el santísimo sacramento, y este testigo le dixo que mirase lo que dezia, y ella se callo y no dixo mas," etc.
fol. 177.

The case of Mercatudo, a Portuguese, and christiano nuevo, accused of having acted heretically. "Catalina de Esquiuel, muger de Gaspar de Paiva, Portugues, . . . dixo . . . que lo que sabe es que su marido deste testigo la dixo que estando su padre en la ysla de la madera, que se llama Nicolas Hernandez, un hombre que no sabe como se llama queriendo venir el dicho su padre para estas yslas le dixo que si pasase por la de la palma que alli estava un portugues llamado Mercatudo que no le dixo el nombre propio y le dixo que era tendero y de casta de Christianos nuevos y que le dixese que era Christiano nuevo y que para que le creyese que hiziese cierta çerimonia quando pasase el santísimo sacramento, no le dixo que çerimonia, y que el Mercatudo le haria mucho bien, y que el padre del dicho su marido esta en la ysla de St. Miguel," etc. fol. 182 b.

Catalina Hernandez, muger de Jnº Gonçalez trabajador que bive en la calle de Baltasar Nunez y que es de hedad de beinte y seis o veinte y siete años poco mas o menos . . . viene a dezir . . . como Beatriz Delgada, biuda, y Juana Texera muger de Hieronimo Hernandez y Blasina Lopes y Madalena Rodriguez le dixerón a esta testigo que Blanca de Mendoça, muger de Rodrigo Mendez, avia dicho que tenia una piedra que era de birtudes, y que la dio a una sobrina suya que se llamo Montanesa que andava desnuda para que la hiziesen y quisiesen bien y que por birtud de la dicha piedra le avian echo bien y dadole dos sayas, y que Maria Manuel tambien sabia esto.

Preguntado si sabe u oyo dezir que la dicha piedra tuviese algun demonio, y de que color era y donde se podia hallar.

Dixo que no a oydo dezir tal, ni sabe de que color era, y que la dicha Blanca tendrá la dicha piedra porque ella a dicho que cada vez que se la pidieren la mostrara, y que la dicha Blanca de Mendoça desonrró a esta testigo y le dixo que era echizera y que tenia los echizos en el colchon pero que no soy tal, y que esta es la verdad, etc. fol. 200.

Gaspar de Ayala, Regidor desta ysla, . . . dixo que lo que sabe es que avra dos dias poco mas o menos que estando tratando este testigo con el canonigo Gregorio de Trujillo de cosas de Don Martin de Benavides governador [de Canaria], le dixo de çiertas

cerimonias que el suso dicho le avia contado a este testigo de Moros y Turcos que avia visto hazer. . . . Dixo que avra dos o tres meses, poco mas o menos, que estando este testigo con el dicho Don Martin de Benavides y otra persona de que no se acuerda el suso dicho estava contando junto a las casas de Juan de arinez sentados en aquel poyo de la manera que hazian los Moros la çala y otras torpezas y cosas suzias que le pareçian mal a este testigo. Preguntado como lo contava. Dixo que se acuerda de una de las cosas que es en la manera de orinar, que porque no les tocasse en la camisa se sacudian el miembro en una pared, y que de todas las demas cosas por parecerle tan torpes y suzias no las encomendo a la memoria, pero todo era contando que lo avia visto hazer a los Moros, etc. fol. 232.

Antonio Arias, estante en esta yslla, natural de Medina del campo, gives an account of his experiences with the Lutherans. fol. 241.

Martin Gonçalez, portugues marinero de la nao que ba para Guinea, casado en Algarve, de hedad de veinte y dos o beinte y tres años, poco mas o menos, y que por descargo de su conçiencia viene a pedir misericordia de que antiyer, que se contaron veinte y ocho deste [mes de Julio, 1582], yendo este confesante para al puerto de las ysletas, yendo en una barqueta abordo y pasando alongo de un navio de Pero Gonçalez le pregunto Manuel Dominguez marinero del dicho navio que de donde venia, y este confesante le dixo que yva de la çidad y preguntole el dicho Manuel Dominguez que que avia venido hazer, y este confesante le dixo que yva harto de conosçer mugeres, y entonces le pregunto que por que conosçia tanta muger, y este confesante le dixo que el hombre que en este mundo no conoçia mugeres que el diablo le conoçia en el otro, y con esto fueron andando, y el dicho hombre se quedo en su navio, y que quatro hombres que yvan en el barco [en] que este confesante yua que son desta çidad que no sabe como se llaman, ni cuyo era el barco, le dixeron a este confesante que se viniese acusar que avia hablado mal, y que el dueño del barco era un hombre grueso rubio de cara que yvan a tomar sal abordo del navio deste confesante para yr a pescar a fuerteventura y que en el navio del Manuel Dominguez no bido mas que a el y que desto pide misericordia, etc. fol. 246 b.

Juana Rangala, muger de Mathias Machado guarda del puerto de las ysletas, y que es de hedad de cinquenta años, Preguntada si sabe o presume, etc., Preguntada si sabe de alguna persona que

siendo hijo o nieto de condenado por la Inquisicion traiga seda oro plata chamalote corrales v otras cosas prohibidas.

Dixo que en esta çiudad esta un Garçi Sanchez que es natural del almendralejo paña de adonde es natural esta testigo, adonde oyo dezir que el dicho Garçia Sanchez era nieto por parte de su madre de un Dorado que avia sido quemado por la Inquisicion de Ilerena, y que asi llamavan a su madre La Dorada, y que esta es la berdad, etc. fol. 264.

3 Aug. 1584. Luis de Padilla, familiar de la Inquisicion, de hedad de quarenta y çinco años viene a dezir y manifestar como oy antes de misa mayor aviendo este testigo oydo misas en San Francisco desta çiudad y oyendo ruido arriba en lo alto del monesterio, subrio e vio que el governador Caugos queria sacar un retraido del dicho convento y aun que la casa le hazian llana dixo que sino le hazian llana la casa que les pegaria fuego a los frailes y al convento y al sacramento lo tomaria y echaria en la calle, "y luego lo tomare y echare en la calle," y que a este testigo le pareçio mal y otros se escandalizaron dello, y esto es lo que save y la verdad, etc. fol. 275.

With further depositions of Frai Baltasar Mendez, Frai Juan de la Concepcion, and Frai Pedro Ortiz Mercado, de la orden del Señor San Francisco, on the same occurrence.

Bertolame de Palençuela, vezino desta çiudad, que es de hedad de veynte y quatro años, poco mas o menos, viene a dezir y manifestar como abra doze o catorce dias que estando esto declarante y Gr^m. de Mendoga el ministril, y Juan Sacomar, y Lazaro Garçia piloto de la carrera que bive en esta çiudad, que esta en el navio del capitan Barroso, y tratando ellos sobre çierta muger de quien el dicho piloto estava enamorado y avia tenido pendençias, uno de los que alli estavan, que no save quien fue el que se lo dixo, le reprehendio en risa que para que queria un hombre viejo como el andar con cosas de mugeres, a lo qual el dicho piloto respondio que ninguno por moço que fuese tenia mejores bijos que el, ni haria mas efeto que el con las mugeres, y tras esto conto muchos disparates que sobre mugeres le aconteçieron en Sevilla, y le dixo uno "Calla que os engañaís que la moça dize que se os dobla," y el respondio que mentia que bien savia ella si se le doblava o no, y tornandole a dezir que no hera para tanto como dezia, dixo que no avia en el mundo hombre mas luxurioso que el, a lo qual se rieron los circunstantes, y corrido desto el dicho piloto dixo que no tratasen deso "que bive

Dios no me crio Dios para otra cosa," y este testigo, y los demas que lo oyron, entendieron que lo dezia quando le avia criado Dios para otra cosa mas que para fornicar, y Hieronimo de Mendoza le reprehendio diziendole no crio Dios a V. M. sino para que le sirva y ama, y esto fue lo que save y es la verdad, etc. fol. 281.

Maria Vaez, soltera, viene a dezir como el sabado proximo pasado que se contaron tres deste mes [de Nov. 1584], a la tarde, estando esta declarante en el puerto destas ysletas en casa de la pichelera vieja y su nieta Justa de Mendoza y un hijo de Machado, que se llama Hernando Machado, y Lucreçia Morena entraron en la dicha casa unos Flamencos estrangeros de la nao desojo, y el uno dellos traya unos peros para vender, y esta declarante le dixo si le queria vender dos quartos de peros, y el no quiso sino que le daria una dozena por un Real viejo, y alli se pusieron a cantar y hablar con la dicha Justa de Mendoza, y le dixeran muchos desverguenças y desonestidades, a lo qual la dicha Justa de Mendoza dixo "madre de Dios," alçando las manos "y os day con los diablos," y dixo "S^a. Maria, madre de Dios vete de ay," a lo qual un Flamenco que es tuerto le respondió, que tan bien la madre de Dios avia nacido para que la * * * * * como a ella por la dicha Mendoza, y reprehendiendole esto la pichelera vieja, que esta enferma, diziendole "miralo que as dicho, perro, que si tuviera un palo te diera con el," a lo qual el dicho le escupio en la cara a la dicha muger, y ansimesmo oyo dezir a Lucreçia moça soltera que un Flamenco que vino en la nao de Daniel pequeño de cuerpo avia dicho a la dicha Lucreçia "ves me aqui que peño [pequeno] soy pues mayor soy que Dios," y que esto pasa y es la verdad, etc. fol. 284.

The corroborative evidence of Justa de Mendoza follows on the next page; then that of the servant Lucreçia, who states that the said Justa de Mendoza viendose fatigada de sus desverguenças le dijo que se fuese con el diablo y dixo "Jesus, Santa Maria con estos vellacos," a lo qual el dicho Flamenco tuerto le dijo que santa Maria hera "tan buena p^{***} y buena para * * * * * como tu," a lo qual la dicha pi[c]helera vieja mesonera reprehendio al dicho Flamenco tuerto el qual le escupio en la cara y se fue con otros sus compañeros hablando en su lengua Flamenca.

fols. 284-5.

Juana de los Rios being suspicious "que su marido tratava con otra muger, porque estava desgraciada con esta y con sus hijos y deseando hallar remedio para que el dicho su marido no

anduviese perdido y hablando esta declarante con una fulana Ramos Morisca, que bivia en la calle de la pelegrina y tiene dos lunares en la cara y aora esta en Lançarote, para que mandase una su criada a casa de çiertas mugeres con quien esta sospechava que andava su marido, y quejandose a la dicha Morisca de que no la podia su marido ver la dicha Morisca le dixo a esta declarante que sahumase el aposento con un poco de plomo y la camisa de su marido, e que ella tenia una amiga que tenia sesos de asno, y que estos podia dar a Talavera [the woman's husband] a beber, e que desecharia el amiga que tenia," etc. fol. 292.

A long deposition over a quarrel in which Thomas de Cangos, the Governor, was implicated, about a captive Englishman who was in danger of being put to death. fol. 320, etc.

Diego Goncales, grumete del navio de Francisco Cortes, del qual fue recebido juramento, etc. . . . dixo que lo que sabe es que el domingo pasado que se contaron diez y ocho deste [de Mayo 1586], aviendo venido una lancha de Yngleses a el navio de Francisco Cortes, una hora o dos antes que amanesciese do este testigo estava, y entrarian hasta diez y ocho, o diez y nueve hombres, los quales sacaron el navio a la mar como dos leguas o dos y media, y alli les dio calma, y como bieron que benia socorro de tierra a el dicho navio començaron a quebrar las caxas que yvan sobre cubierta y a robar lo que en ellas avia y abueltas de algunas vestidos y ropas sacavan algunas ymages y las echavan en el suelo y aunque llevavan los vestidos y ropas de las ymages no hazian quenta sino como dicho tiene las echavan en el suelo y este testigo bio en el suelo echados y arrojados un retablo de la ymagen de nuestra señora y dos Agnus Dei con sus bidrios cercados de madera, y el contramastre que se llama Acosta algo la imagen de nuestra señora y dixo a uno dellos "mira esta ymagen y lo que significa," y el no hizo caso dello, de lo qual este testigo colegio que eran malos Christianos y que devian de ser hereges, mayormente siendo Yngleses, etc. fol. 323.

A charm made by a woman "para saber si un çierto hombre que la quiere bien, y estaua en España, vendria tam presto, y que para ello saco de dentro de una caxa chiquita un pedaço de tafetan verde y dentro tenia un pedaço de un jabon que dezia era del hombre que la queria bièn, y que con aquella le hiziese echiza para saber quando avia de venir el dicho hombre porque el amor era mucha cosa," etc. fol. 334 b.

Depositions in the case of Juan the Englishman employed in

the Dominican Monastery, July, 1586; for giving an opinion upon the marriage of religious persons. fol. 343.

He was asked "que si los frayles eran casados en su tierra," or "porque se casavan," and replied, "no es mejor que no tomar la una muger y la otra?" etc.

Ysabel Villares, muger de Jusepe Agustin que bive en la calle de la bera cruz y que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos, viene a dezir como avra un mes que estando esta testigo en casa de Guiomar Hernandez que bive en la calle de la cruz biuda estava alli un biejo enfermo que no le sabe el nombre mas de que oyo se llamava enfermo digo Maldonado, y estando ellas hablando, salio el dicho hombre y dixo sin proposito ninguno que los comdenados dél ynfierno pidieron a sant Pablo que rogase a Dios que les aplacase las penas que padescian por una hora, o un dia, y que nuestro señor avia respondido, a el parescer deste testigo que no se acuerda bien desto, "Pablo mucho me pides," pero acuerdase bien que dixo el dicho hombre que nuestro señor avia respondido "tu me pides un dia yó te otorgo tres," y le paresce que el uno de los dias que dicho hombre nombro fue de tinieblas, y entonces esta testigo le dixo que no dixese aquello porque los comdenados no tenian hora de descanso, porque estavan alli pagando sus culpas con justa razon, y el dicho hombre se callo, y que esta es la berdad, etc. fol. 347.

Miguel Carnero, natural de Medina del Campo en Castilla, hijo de Miguel Carnero, çapatero, y de Juana Dominguez su muger, y que nascio este confesante en Rodilana donde biven, y que sera de hedad de beinte y tres años, y que viene a pedir misericordia de su peccado, porque siendo cautivo de Turcos se bolvio moro y renego de nuestra sancta fee catholica y esta retaxado y le posieron nombre de moro, llamandole morazo lo qual con el discurso de su vida pasa desta manera, que avra seis años poco mas o menos que este confesante se salio de casa de sus padres y se fue a la guerra de Portugal donde estuvo hasta que se acabo y de alli biniendose hazia su tierra le robaron los Portugueses y de alli se fue a Murçia, y de Murçia a Cartagena, donde se embarco en un barco que yva para Horan y en el camino salio una fragate de Turcos y cautivo a este confesante con otros nueve christianos que yvan en el dicho barco y de alli le llevaron a Argel y le bendieron a un Español renegado que dezia era natural de Granada, que no sabe su nombre, pero que en moro se llamava chafer y que con el estuvo dos años este

confesante y vivio como Christiano y despues le persuadio a este confesante que se bolviese moro que le daria livertad y lo haria muy bien con el y asi este confesante con deseo de ser libre congedio con la boluntad de su amo y se bolvio moro aunque no de su corazon ni se aparto un punto de la crehençia de nuestra sancta fee catholica sino que lo hizo por lo que dicho tiene y por tener lugar de salirse de entre ellos y benirse a tierra de Christianos como agora lo a echo y que lo primero que hizo para bolverse moro fue retaxarse y ansi le retaxo el mesmo Chafer su amo y le mudo el nombre que tenia de Christiano en nombre de moro llamandole Morazo en su propia casa y para ello hizo mucha fiesta y conbido a mas de treinta o quarenta Turcos. Y al tiempo que este confesante se retaxava estava alli vn Turco que leya en un libro, no entendia este confesante lo que era y que no aprendio ningunas oraciones ni se las enseñaron y que ninguna çerimonia hizo dellas ni tampoco ningun ayuno de moros porque aunque ellos ayunavan este confesante se yva con otros renegados y comian entre dia escondidos que no los viesen en unas huertas y que despues de vuelto moro le dio livertad su amo y se quedo alli en su casa mirandole por unas huertas que tenia y con su hazienda teniendo quenta con unos Christianos que yvan a trabajar a ellas y que agora un año poco mas o menos se embarco alli en Argel con el dicho su amo en una galera de çinco que yvan en compaña y fueron a ysla de Corçega a cautivar christianos y este confesante viendose en la dicha ysla en tierra procuro de escaparse dalli e yrse con los christianos y bieronle los Turcos yr y salieron a el dies personas Turcos y tornandole a prender y traxeronle a la galera donde le querian quemar porque se yva a bolver christiano y despues acordaron de echarle en la galera a el remo y alli y en Corçega tomaron un casar donde tomaron hasta cinquenta christianos y los traxeron a las galeras y de alli fueron a una ysla que esta çerca de Portu Hércules que se llama Chilin* y alli estuvieron dos dias y a el cabo dellos salieron a dos navios beneçianos y los tomaron y de alli se tornaron a la dicha ysla de Corçega a ver se podian tomar mas gente en el dicho casar porque no lo avian tomado todos y de alli binieron a Bise[r]ta que es en Africa donde estarian como beinte dias y a el cabo dellos se tornaron a Argel y que quando se tomaron los navios beneçianos este confesante remava con los demas, y que alli en Argel se detuvieron des meses del yvierno y luego se començo

* Giglio Island, anciently Igilium, near Orbetello, in Italy, opposite Corsica ; Portus Herculis is Porto d' Ercole, close by, in Etruria.

aprestar Morato arraez para venir la buelta del estrecho de Gibraltar y cabo de St. Biçente, y el amo deste le alquilo a el dueño de la galera en que venia que se llama Dorabi, y que avra quatro meses que salieron de Argel y en el camino en fronte de Çale tomaron una caravela con diez christianos que yvan a Mazagan y alli los echaron a el remo, y mas abaxo de Mazagan tomaron un barco con cinco pescadores y los tomaron y echaron a el remo, y antes desto entraron en el rio de Larache adonde el alcayde de aquella tierra moro dio tres galeras y una fragata de diez bancos para que se juntase con las demas que traya Morato arraez que saco de Argel que eran tres, y alli concertaron entre los dos que biniese sobre estas yslas en espeçial sobre la de Lançarote y despues sobre la de Fuerteventura, y como hizieron presa en la de Lançarote no pasaron a la otra, y que a los primeros de Agosto esta confesante estando maldispuesto y teniendo licencia para poderse salir a tierra a espaçiarse y espulgarse hallando ocasion se quedo aquella noche escondido entre unas piedras y a la mañana se fue con çiertos Christianos que bio en la dicha ysla y le dio una ymagen de nuestra señora que en el camino avia hallado, y de alli adelante siempre estuvo con los dichos Christianos, y despues se a benido a esta ysla y a este sancto officio a pedir penitencia y misericordia de las offensas que a echo a nuestro señor que tiene referidos con protestaçion de cumplir qualquier penitencia que le fuere impuesta y de bivir y morir en nuestra sancta fee catholica, y que es descendiente de christianos biejos por parte de padre y madre, y que es hombre libre y soltero, y que esta es la berdad por el juramento que tiene echo, y lo firmo de su nombre. Fuele leydo su confision. Dixo que esta bien escrito. Fuele mandado so pena de excomunion y de çient açotes que tenga esta çidad por çarçel y della no salga sin licencia deste sancto officio. Prometiolo.

(Signed) "MYGUEL CARNEROS." fol. 350.

Some further accounts of adventures among the Moors by Hernan Peraça; Juan Martinez de la bega; Christoval Perez; Francisca de Roxas, a widow; and others follow.

to fol. 356, 356 b, etc., 365.

15th Sept., 1586, in Canary, "Fray Luis Cembrana, Religioso de la orden de Sancto Domingo, de hedad de quarenta y ocho años" testifies concerning un yngles que dizen esta preso en este sancto officio llamado Juan [Juan Huer, ingles, whose process is given in another volume of this series] que le pren-

dieron en Thenerife en el convento de Sancto Domingo. The witness states that "el padre vicario provincial le llevo desta ciudad a el Convento de Sancto Domingo de la ciudad de la Laguna, y alli este testigo le dixo si queria ser christiano, y el dicho Yngles le respondió que lo era, y diziendole este testigo que no podia ser christiano porque avia tantos años que no avia baptismo en su tierra, le respondió que el queria ser christiano, y asi le enseñava las oraciones y preguntandole esta testigo que que era lo que le avian enseñado en Yngalaterra le dixo "padre no mas de comer y dormir y hazer lo que querer" y que no le a oydo otra cosa ninguna y que esta es la berdad," etc. fol. 356.

Adrian Hernandez, çapatero, de hedad de veinte y çinco a veinte y seis años, . . . dixo que aviendose ydo este testigo a el puerto de las Ysletas [de Canaria] a embarcar, Domingo siete del mes pasado [Sept. 1586] a la dicha caravela para yrse a la Madera, entro en el batel este testigo y Toscano y Padilla guarda del dicho puerto que yva a visitar la dicha Caravela y llegados a el navio el dicho Padilla entro debaxo de cubierta del navio y hallo tres Yngleses y como los hallo les hizo salir ençima y entonces dixo a el maestre que se llama Domingos de Çea "quien metio aqui estos hombres que no pueden yr aqui," y el dicho maestre respondió que si podian yr que ay estava el barco que los echasen en tierra, y despues le dixo el maestre a el dicho Padilla que se queria partir que si avia visitado su navjo, y el dicho Padilla dixo que si que bien podia yr y que ya lo avia visitado y que alli le podrian echar en una hurca y que en el navjo oyo dezir a quien no se acuerda porque yva almadiado que los dichos yngleses le avian dado unos reales a el Padilla porque disimulase y que llegados a la ysla de Fuerteventura queriendo doblar una punta les dio mucho tiempo y volvieron arribar donde avian salido, y la gente dixeron que estava con la proha en canaria y entonces el dicho Domingos de Çea dixo en demas porque no fueron y echaran esos hombres en tierra, "que plega a Dios no me benga algun mal por ellos," diziendolo por los Yngleses, etc. This is the first notice of the Englishmen whose processes form separate volumes of this series. fol. 359.

Further depositions, respecting the finding of the Englishmen in the ship, follow.

20 Oct., 1586. Catalina Sanchez, muger de Gaspar de Molina, Françes, y que es de hedad de treinta años, dixo lo siguiente:—
Preguntado si sabe o presume para que a sido llamada.

Dixo que esta testigo tenia en su casa a un mançebo Duarte, Yngles, que podria ser por esto la llaman.

Fuele dicho que diga lo que sabe del dicho Ingles muy particularmente.

Dixo que aura mes y medio poco mas o menos que entro en casa desta testigo otro Yngles que dizen era de la ysla de la Madera llamado Francisco o Thomas y hablaua muchas vezes con el dicho Duarte, y el dicho Yngles Thomas o Francisco la dixo a esta testigo que sino la agraviase llevaria consigo a la ysla de la Madera ael dicho Duarte, y esta testigo la dixo que no era su esclavo que pidiese licencia ael governador y lo llevase, y el dicho Yngles respondio que ya era tarde porque no podian tratar dello porque no queria el Maestre, y otro dia vino un Portuguez a casa desta testigo, que dezian era Maestre de una caravela que estava en el puerto, el qual es un hombre alto y rubio de barba, y esta testigo si le biese le conosçera, y que no es el Toscano, el qual entro en casa desta testigo con el dicho Francisco Ingles, que eran muy amigos y siempre andavan juntos, y posavan çerca de la casa desta testigo, que es en triana, y el dicho Maestre Portugues dixo a Gaspar de Molina, marido desta testigo "que pena tienen los que sacan a estos Yngleses desta Ysla," y el dicho su marido le respondio que tenían la cabeça a merçed del Rey y la hazienda perdida, y el dicho Portugues dixo "nunca Dios quiera que yo lo saque que he comido pan en esta casa," y con esto se salio, y otro dia que le parece que era domingo el dia que se fueron del puerto, estando el dicho Duarte a la puerta desta testigo vido esta testigo a el dicho Portugues venir en un cavallo y hizo del ojo ael dicho Duarte Yngles como quien le haze señas para que se vaya, y llevaba un papelito en las manos que entendio devia de ser licencia del governador para yrse, y luego vio esta testigo que el dicho ingles se fue por los corrales y a oydo por muy publico que se fue a el puerto desta çiudad y se embarco en la caravela de los Portugueses y le llevaron a Fuerteventura de donde le an traydo aqui a el y a otros Yngleses,—y que esto es lo que tiene que dezir del dicho Yngles, etc.

fol. 368.

Gaspar de Molina, husband of the previous witness, gives further evidence concerning the Englishman Duarte. Dixo que este a tenido en su casa a un moço Yngles llamado Duarte como seis semanas, y estando alli entrava muchas vezes a uerle otro mançebo yngles, tratante en la ysla de la Madera, que no sabe su

nombre, y tambien trata en la ysla de Fuerteventura, y a oydo que es criado de un mercader de la ysla de la Madera y con ellos entrava tambien dos otros Portugueses que a el uno llamavan el maestre cuyo nombre no sabe mas de que es un hombre alto bestido de luto de bayeta prieta y este testigo sospecho que querian llevarle el dicho Duarte y que no lo llevase porque tenianregonado el governador que so pena de la vida y bienes perdidas que ninguno los sacase fuera de la tierra. y el dicho maestre Portugues dixo que no lo llevaria por no agraviar a este testigo, y otro dia por la mañana que era domingo avra çinco o seis semanas estando este testigo a la ventana de su tienda, y el dicho Eduarte Yngles detras de la puerta paso el dicho maestre portugues a cavallo e hizo de señas a el dicho Duarte como para que se fuese y que tambien vido esto su muger deste testigo, y luego el mesmo dia el dicho Yngles se salio de casa por los corrales y se fue de su casa y no a buelto mas y este testigo a oydo publicamente se fue a embarcar a el puerto de las ysletas en la caravela de los Portugueses para Fuerteventura de donde a oydo dezir que la justicia enbio por el dicho Duarte y otros dos Yngleses que asi mismo oyo dezir los avian llevado, y se traxeron a esta ysla, y que esto es lo que sabe del dicho ingles y no otra cosa porque el tiempo que estava en su casa le vio dar muestras de Christiano porque yva a misa con la muger deste testigo y otras vezes solo y esta es la verdad, etc. fol. 369.

Alonso Suarez, vezino que al presente es del lugar de Garachico, y que es de hedad de sesenta años poco mas o menos dixo que fue alcalde del dicho lugar año y medio. Preguntado si siendo alcalde este testigo tuvo preso en el dicho lugar de Garachico algun Yngles. [Eduarte Francisco Yngles.] Dixo que le paresce que por el mes de Julio deste año un fulano navarro alguazil del calle de S^t.iago y un criado de Luis Gonçalez Simancas que paresçio morisco que no sabe su nombre llevaron a este testigo a la carcel de Garachico un Yngles que aunque alli dixo su nombre no se acuerda este testigo del, pero si le bea de bista le conosçera, a el qual yngles los dichos hombres dixeron que le avian hallado quatro leguas de Garachico çerca de Adexe en un barranco, y alli dixo el yngles por un interprete ante este testigo y por ante Pedro de bibino escriv[an]o publico que avia benido en un navjo y que avian salido siete compañeros a tomar agua y que se avia apartado de los demas, y quando bolvio no les hallo y asi se avia quedado en aquel barranco donde los dichos

hombres le avian llevado preso a este testigo el qual yva herido en la cabeça y al parescer deste testigo era de pedrada arrojediza aunque el dicho Yngles dezia que no era sino de aver caydo de un risco, aunque lo mas cierto se entendio por averiguaciones e informaciones que alli se hizieron las quales este testigo se remite que el dicho Yngles fue uno de los que entraron en el yngenio de Adexe y le robaron, que dezian eran mas de treinta porque este testigo vio por la dicha informacion que alli se hizo que se provo a el dicho yngles aversele hallado unos calçones de un paño baxo como bayeta o bitre y una tira de red amarrada a la cabeça lo qual todo paresçio averse hurtado en el dicho yngenio de Adexe y alli lo averiguo el dueño dello ante el alcalde, y le bolvieron sus calçones de todo lo qual este testigo como juez hizo ynformacion y la enbio a el governador a la qual se refiere, y que este testigo tiene por cierto segun lo que bio y entendio por otras personas que el dicho Yngles fue uno de los que entraron en el dicho yngenio de Adexe porque en aquellos dias ni otros muchos antes dixeron los testigos que no avian visto en aquella banda ni costa otro navio de donde pudiese ser el dicho Yngles, etc.

Preguntado si en el tiempo que estuvo alli el dicho Yngles preso dio algunas muestras o señales de no ser buen christiano catholico.

Dixo que no, que antes la mañana que le avian de llevar a la çiudad pidio que queria yr a misa y así le llevaron a la yglesia, y que esta es la berdad, etc. fol. 369 b.

Eduarte Roberto, a Frenchman, nineteen years of age, living in Canary, in the service of the Bachiller Suarez of Tenerife, gives evidence upon the same subject. fol. 370 b.

Conversation with the devil, etc. En canaria diez y nueve dias del mes de Hebrero de mill e quinientos y ochenta y siete años, estando el señor Inquisidor Liçenciado Francisco Madaleno en su audiencia de la mañana, paresçio en ella sin ser llamada una muger de la qual fue recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dizer verdad, y dixo llamarse Petronila de Cabrera, hija de Francisco de Ribas y Maria de Ponte, vezinos de Lançarote, y que es de hedad de diez y nueve años, y que por descargo de su conciencia biene a dezir que esta testigo a estado en servicio en la casa del Marques de Lançarote seis años y alli a conoçido a Leonor de Herrera, esclava del dicho Marques, a la qual en este medio tiempo a bisto esta testigo una vez que avra tres años, poco mas o menos, que tenia tendida

una poca de harina sobre un librillo y en ella hazia rayas y como esta testigo lo vido se salio de alli, y despues aca a oydo esta testigo dezir a otra esclava que se llama Madalena que la dicha Leonor morisca hazia aquellas rayas y otros cercos y dezia palabras en su lengua para adivinar algunas cosas y para saber del marques que estava en la corte y que algunas bezes adivinava la berdad y dizia la dicha Madalena que la dicha Leonor hablaba con el demonio para saber esto, y en casa del dicho Marques todos los de casa sabian que la dicha Leonor hazia las dichas rayas, y que sabe esta testigo y bio que doña Juana, hija del dicho Marques, algunas bezes apostava con la dicha Leonor morisca que no le daria nuevas de su padre ni del Comde Argote de Molina, y ella dezia que si, y asi se entrava la dicha esclava a un aposento a hazer las dichas rayas y que otro dia vio esta testigo hablar a la dicha Leonor en su lengua con unos carneros que estaban en un corral y balaron tres vezes y entonces dixo la dicha Leonor que avian de venir presto buenas nuevas y asi binieron nuevas del conde que avia de venir presto y tambien entraron el dicho dia en el corral y lo vieron la dicha Madalena y Catalina, esclavas moriscas del dicho marques, y que la dicha Leonor llevaron este año pasado los moros que binieron a Lançarote cautive y que esta es la verdad, etc. fol. 375 b.

Added at the end, is a record; Canary, 23 March, 1579, wherein Maria Constança, beata, complains that she went to the convent of St. Francisco, to confess, "y estando confessando en una capilla del dicho convento, un padre que se dize fulano de Portalegre llamo con la cabeza a esta declarante, y ella fue, y el dicho Portalegre le pregunto que si queria confessarse, y esta confesante dixo que si, y el le dixo que no queria confessarla porque en viendo la en la yglesia se le yvan los ojos traz ella y que le abia enbiado a llamar con çierta muger para hablarla, la qual muger se llama Maria Suarez, muger de Pedro Alvares, y que la queria hablar en casa de la dicha Maria Suares adonde el dicho Portalegre la estava esperando, y esta declarante no fue entonces, y estando con el hincado de rodillas le declaro su ruin intencion metendole las manos en los pechos persua[dien]dola que fuese mala con el quando la embiase a llamar y alli la quiso besar y esta declarante aparto el rostro, y el la asio de la cabeça, y la beso, y le busco por el habito si tenia manera para tener las manos por partes vergonçozas, y pasado esto, el dicho Portalegre la hizo persignar y que se acordase de sus pecados y

ansi dixo lo que se le acordo y le impuso en penitencia rezase la corona, y esta declarante le pregunto si podria comulgar y le dixo que si, y esto es lo que sabe y dixo para descargo de su consciencia y en lo que dize de las maneras dixo que no las tenia. Y luego el dicho Señor Reverendissimo le tomo juramento en forma de derecho diga y declare si es verdad lo que tiene dicho y declarado y si le a movido alguna pasion o otro interes algun . . . que lo que tiene dicho es verdad y que el averlo dicho . . . lo que tiene declarado y dicho a sido descargo de su consciencia."

Preguntada si alguna persona de las que alli estavan lo entendio dixo que no estava nadie porque no abia nadie en la capilla.

Preguntada que capilla era dixo que la capilla que esta frontera de la puerta de la sacristia que para entrar en ella se entra por una capilla que esta frontera del pupito.

Preguntado si a dicho algo desto alguna persona, dixo que . . . a Blazina de Brito, muger del calero que es adonde . . . esta declarante bive, que es frontero del pilar de triana y . . . a presente quando lo contava una beata que se dize pa.

Preguntada si el dicho Portalegre en confession a esta declarante o a otra alguna las aya requerido de amores otra vez, dixo que no. Fuele mandado el secreto debaxo del juramento y lo prometio y dixo ser de edad de beinte años poco mas o menos, etc.

fol. 377.

A leaf added at the end of the volume, contains a statement of three questions referred to a calificador or some authority for determination, with the resolution of the same:—



Cierta persona tratando en materja de mugeres delante otras personas dixo que Dios no le crjara syno para tener quenta con mugeres — y reprehendido dixo "no dizen alla cre[s]cite et multipl[ic] ate," etc.

Esta mesma persona estando con una muger le dixo que preçiaría mas dormjr una noche con ella que yr al çielo y siendo reprehendido dixo que hera el mas discreto que quantos havja.

Esta mesma persona estando con otra muger le persuadia que lo quisiese y que la llebarja a cierto pareje y respondiendole ella que no queria el dixo que mas preçiarja verla cantar y to[ca]r, y que fuese suya que yr al çielo, y siendo reprehendido callo, etc.

La primera que Dios no le crjara sino para tenir quenta con

mugeres es blasphemja graue contra Deum, crio Dios, ut dicit d. Agustinus al hombre para que le conosçiesse y le amasse, y gozasse del, y tambien sapit heresim porque toca en lo que otros hereges an tocado que es en destruir el sacramento del matrimonio, y hazer las mugeres comunes, y por aver trajdo el lugar de la scriptura crescite et multiplicamjn[us] a su mal intento aggravat, et debet augeri pena.

La segunda es blasphemja menos grave aunque Cajetano tiene que todas son de una especie y quanto dezir que era el mas discreto que quantos avja tambien aggravat et debet augeri pena.

La tercera es blasphemja aun menos graue et debet dimjn[ui] de pena, pues que reprehendido se conuinçio y como conuinçido callo. The signature is torn off. fol. 378.

VOLUME VII. (SECOND SERIES).

A.D. 1585-1594.

PROCESOS.

1. “**E**L Fiscal contra Agustina de Vargas, vezina de Thenerife.” The title-page of this process also bears the following notes on the course of the case:—“Thenerife, 1585. Denunciacion—informacion—qualificacion—auto de prision—moniciones 1, 2, 3—acusacion—aprueba—embiados a ratificar testigos—presentadas defensas en 21 de Henero 1586—enbiadas a hazer en 12 de Hebrero, 1586—Concluso—Abogado Diego Perez destrada Juez de Indias: tasose a el letrado 12 reales. Penitenciada. Sentenciado en reprehension y abjuracion de levi.” The denunciacion, which opens the case, was received in Canary, 25 September, 1585, before the Inquisidors the Licenciante Don Diego Osorio de Sejas and Juan Lorenzo, at the afternoon sittings, and is of the following tenour: “Muy illustres Señores. El Licenciado Joseph Armas, fiscal deste Sancto Officio como mejor puedo y devo denuncio de Augustina de Vargas, vendedera, Vezina de la çibdad de la Laguna de la isla de Tenerife, por aver hecho hechizerias con pacto e invocacion de demonios, como pareçe por la informacion contra ella rescibida que es esta de que hago presentacion, con lo que mas oviere en los libros y registros de la inquisicion, a V. S. pido y supplico mande procede y proceda contra la suso dicha dando su mandamiento para que con secreto de sus bienes sea preza, que yo estoy presto de ponerle accusacion para lo qual, etc.

El licenciado JOSEPH ARMAS.”

Los dichos Señores Inquisidores dixeron que lo verian y proveherian Justicia. fol. 2.

Evidence of the witnesses against the accused. Ysavel Gonzalez, widow, aged 40, who said that about six months previously there came to her house a woman called Agustina de Vargas (the accused) que fue vendedera, y le dixo que quando queria hazer venir un hombre con quien ella estava, echava unos

granos de sal en el fuego y los desconjurava con los diablos para que selo traxesen y que ella lo avia hecho y con aquello venia el dicho hombre, y que tambien para el mismo efecto conjurava unas malvas, y que entre otras palabras que la oyo de las que dezia quando las conjurava eran, "por aqui me ando j me andare negregeado dia te jre a dar," y que asi mismo para desconjurar estas malvas llamava a los demonios, y que tambien dezia "contigo tengas çiento y tantas malvas baçias ansi como estas desean parir y criar asi tu corazon quiera estrallar y reventar," y que esto de la sal le vido hazer * algunas vezes pero que no vido el hombre aunque ella dezia que diziendo aquello venja, y que tambien por el dicho tiempo en casa de esta testigo con unas havas (que no se acuerda quantas) la dicha Agustina de Vargas echava unas suertes y traia las havas en las manos meneandolas y echandolas en el suelo, y las hablava, no saue esta testigo que, y que ella dezia que hazia aquello para sauer lo que queria saver. Y que abra un mes, poco mas o menos, que a la puerta de esta testigo, tratando la dicha Agustina de Vargas que venia la Inquisicion a esta çuidad, dixo que quien la acusase, poniendose la mano en la cara que a de llover sobre ella, y que muchas destas cosas conto la dicha Agustina de Vargas a una vezina llamada Juana de Herrera, etc. S. Cristoval de la Laguna, 4 June, 1584. fol. 3.

Evidence of Ysavel Gonsalez, continued, that Agustina de Vargas, aforesaid, told her que echando granos de sal en el fuego era bueno para hazer venir a qualquiera persona que quisiesen de donde estuviese, la qual hizo hartas vezes delante de esta confesante, echando sal en el fuego con unos marrubios j llamava a quien queria nonbrandolo por su nonbre, y no sabia dijo que se acordava que una vez la Agustina de Vargas a persuasion desta declarante por la mañana echo la dicha sal en el fuego para hazer venir a Bastian Diepa, vezino de Taganana, del campo a la çuidad, porque le queria bien, y que vino de alli a tres o quatro dias y conto el dicho hombre qu'el mesmo dia que se hizo esto de la sal, avia echado el arado por ay con deseo de venir a la çuidad, pero que el dicho hombre no supo que se oviese hecho esto porque quando echava la sal la conjurava con los diablos deziendo "y con los marruvios sal yerva maldita con Satanas y Barravas asi como te quemas en este fuego y saltas, asi

* A marginal note here:—"Es testigo de vista en la invocacion de demonios, porque quando echava la sal invocava los demonios."

salta el corazon de la persona que deseava" nonbrandola alli y esto de la sal lo dependio esta confesante de la dicha Juana de Vargas, dixo Agustina, y lo hizo no se acuerda quantas vezes a las hijas del dicho Licenciado Llerena para que su padre las casara y no las metiera en el convento, echando la dicha sal y marruvio en el fuego conjurandolo llamando los demonios y haciendo lo demas que la Agustina para que al dicho Licenciado Llerena no le diese gana de meterlas monjas. Y que un dia vino alli en casa del dicho licenciado Llerena ascondidas del la Agustina de Vargas, porque mandaron las moças a este confesante la llamase porque esta declarante les avia dicho que sabia destas cosas, y venido la dixeran que ellas no tenian deseo de ser monjas sino casarse, y la Agustina de Vargas echo unas suertes con unas havas diziendo que con ellas verian si su padre las casaria, o no, y que echadas dixo que su padre tenia deseo de meterlas monjas pero que ella trabajaria para que fuesen casadas, y que tomava las havas en las manos y entre ella no saue lo que se dezia ni la doña Maria ni doña Ysavel la entendian.

Dixo que se acordado que la Agustina de Vargas dezia otra oracion de la estrella, tomando una estrella, diziendo "estrella la mas hermosa que en el cielo estas como te conjuro con una te conjuro con dos y con tres hasta nueve," y llegado a nueve dezia "todas nueve os ajunteis y todas nueve os juntad y al monte de Josaphat yreis y tres varas de amor me cortareis para que la persona qu'ella quisiese la viniese a querer y amar," y tambien dezia otras palabras a este tono "por aqui me ando, por aqui me andare un negregado dia te jre a dar a la persona que ella queria nonbrar y la mesa en que comieres sea de unas bravas espinas y los manteles unas llamas bivas y la comida unas bravas hortigas contigo tengas ciento y tantas malvas bacias asi como estas desean parir y criar asi tu corazon quiera estrallar por la persona qu'ella quisiere para que la viniese amar," y despues las desconjurava con los diablos, diziendo Satanas y Barrabas y a todos los diablos que se juntasen y fuesen donde ella queria, y le truxesen a la persona que deseava, no maltratada, espantada, ni herida, hasta que la viniese amar. Y que tambien dezia la Agustina de Vargas que quien la viniese avisar que avia de llover lo qual todo dezia de palabra y mirava a la estrella y que esto todo lo conto esta confesante a las dichas doña Maria e Ysavel, diziendo que la dicha Agustina de Vargas savia estas cosas y que ella las haria por ellas para que su padre no las metiese monjas, y que asi la llamaron, etc.

Dixo que tambien la dicha Agustina de Vargas reçaava la oracion de l' anima sola que era un quarto de Rosario, y que si el anima le respondia que era poco le reçava mas, y que quando la reçava le dezia ael anima que le negociase lo que queria, y que le diria una misa despues de negociado, y que quando reçava mirava en arfiles que lo que ojo en la calle era respuesta del anima, pero que ella dezia que la hazia y dezia desta manera: "Anima, anima, que mas desamparada estas que no tienes quien bien te haga, si me negocias esto, yo le reçare un quarto," y si dezia que era poco para arfiles le reçava mas hasta que hazia lo que queria, pero que no bido esta confesante que oviese efecto cosa ninguna y que esta oracion ansimesmo enseñava esta confesante a las hijas de el Licenciado Llerena doña Maria y doña Ysavel, y ellas la dixeron una vez o dos para qu'el padre las casase y no las metiese monjas pero que ellas no echavan de ver en ello, etc. fol. 4.

Further evidence in ratification of the above and other similar proceedings of the accused, with correspondence concerning the case. to fol. 25.

Subsequently a case was formulated for calificacion:—

✠ Proposicion para qualificar.

Cierta persona hazia ciertas suertes con unos granos de sal y unas malvas en las quales suertes invocava a los demonios y los conjurava, y con esto hazia venir a un amigo suyo con quien estava amancebada.

The reply was as follows:—

Estas invocaciones siempre supponen pacto y vehemente presumpcion de abnegacion de fe. Y por tanto es hecho que sapit heresim, porque atribuye al demonio la sciencia de los futuros consigentes que pendan de la mera voluntad divina y actus humanos que solo Dios conosco lo que an de ser.

(Signed) FR. P. BASILIO DE PEÑALOSA. fol. 26.

Canary, 27 September, 1585, minute of the suspension of the case against the said Agustina de Vargas. *ib.*

Formal demand by the Licenciado Joseph Armas, fiscal of the Holy Office, for the arrest of the accused, with sequestration of her property, etc. 25 October, 1585. fol. 27.

Orders for the imprisonment of the accused in the carceles secretas desta Ynquisicion, 25 October, 1585; and warrant to

the alguazil of the Inquisition in Tenerife to arrest the same, 29 October, 1585. *ib.* and fol. 28.

Certificate of her arrest, by Alonso Redondo, 2 December, 1585. fol. 28 *b.*

Examination of the accused, Canary, 3 December, 1585, and following days. fols. 30-32.

Accusation by the Fiscal Joseph Armas. fol. 33.

Further examination; publication of the evidence against the accused; reply of the same; questions to be put to the witnesses who appear on behalf of the accused, and other records in the progress of the case. to fol. 58.

Votos. Canary, 12 March, 1586. The Inquisitors decree that the said Agustina de Vargas shall be reprehended in the audience chamber, and abjure "de levi." fol. 59.

The case terminates with the sentence, the pronouncement thereof, the abjuration "de levi," and the reprehension. March, 1586. fol. 59 *b.*

2. "El Fiscal contra Ysabel Gonzalez, biuda, Tenerife, 1585."

The synopsis of the proceedings is tabulated as follows:—Denunciacion—Informacion—Calificacion—Votos de Consulta—Auto de prision—Mandamiento—Monitiones, 1, 2, 3^o—Acusacion—Aprueba y Ratificados testigos—Dada publicacion—comunicada—Presentadas defensas—echase—Concluso.

The case begins in the city of San Christoval [de la Laguna] de la isla de Thenerife, 25 May, 1584. Fray Sebastian Zanbrana, predicador, morador en el monesterio de Señor San Francisco desta çidad, . . . viene a dezir como Catalina Gonzalez, biuda, ama qu'es agora de Alonso de Llerena, le dixo a este testigo que Ysavel Gonsalez, biuda, que bive Frontero de Juan Diaz el calderero, enseñava y reçava çierta oraçion a las hijas de Alonso de Llerena, theniente qu'es agora, en la qual oraçion ynvocava a Berçebu, Satanas, y al demonio, y dezia otras palabras muy feas y que a ojdo dezir Augustina esclaua del dicho Alonso de Llerena que vna Agustina de Vargas que a sido ya presa por el Santo officio era compañera de la dicha Ysavel Gonsalez, etc. fol. 66.

13 June, 1584, Doña Maria de Cabrera, hija del Licenciado Alonso de Llerena, theniente de Governador desta yslla, y que es de hedad de diez y nueve años . . . viene a dezir como abra

tres años que estava en casa de su padre desta testigo que entrava y salia a servir una Ysavel Gonzalez, biuda, muger que fue de un Afonsianes, vesina desta çudad, y un dia le dixo a esta testigo "qui[er]es que te haga para que te cases bien," y esta testigo le dixo que si, no entendiendo que avia cosa mala, "y otra muger se yo que te reçara con que le des doze doblas," y esto paso estando en el campo en Tegueste, y tomo un dia y encendio una vela y tenia una ymagen delante y le pregunto esta testigo que ymagen era, y la dicha Ysavel Gonzales le dixo que de Santa Marta porque alcançava mucho con nuestro Señor. Y esta testigo le dixo que le dixese como se hazia la oraçion porque ella no avia ojo de tal Santa, y ella la dixo desta manera :—" Señora Santa Marta digna sois y santa del Señor San Laçaro hermana, de mi Señor Jhesu Christo muj querida y amada, de mi Señora la virgen Maria huespeda y conbidada por aquel valle entrastes, una serpiente brava encontrastes, vos, virgen, la amansastes, ansi manso y umilde me traigais " a quien ella queria dezir que era la persona que se avia de casar, que unas vezes dezia uno otras otro, y le dixo todas estas no le pareze que son palabras buenas, y esta testigo le dixo que si, y entonces la dicha Ysavel Gonzales dixo "aun quedan otras que unas sin otras no alcançan nada, y estas que e dicho son para alcançar con Dios, y las otras que quedan son para que le traigan loco y te quiera mucho," y esta testigo le dixo que una persona por quien la reço que no la queria porque no le convenia a su estado ni tenia ynclinacion para ello, y que entonçes le dixo que la reçava porque su padre desta testigo la quisiese mucho y hiçiese por esta testigo todo lo que quisiese y asi le dixo que le dixese que era lo demas, y la dicha Ysavel Gonçales dixo que las demas palabras eran " una serpiente brava encontraste, con la çinta de nuestra señora la ataste, de ojos, de boca, de ojos, de manos, de pies, de todo me le ateis y me le abrais y ligad que me quiera, y desta serpiente encantad y la encanteis que me quiera y me ame y me agrade, y haga todo lo que quiere, y que no quiera a otra," y otras cosas desta manera que no se acuerda, y que esta oraçion le enseñó la dicha Ysavel Gonçales a esta testigo al principio quando entrava y salia en su casa antes que hiziera asiento, y que esta testigo la a hecho dos vezes o tres por su padre y que despues se canso y vido que su padre sin eso y con eso la queria mucho, etc.

Como esta testigo no queria hazer la dicha oraçion le pidio la dicha Ysavel Goncales candelas diziendo que'lla la queria, y asi la reço, ni se acuerda si treynta y tres o veynte y tres dias y

delante tenia una ymagen, y quando la reçava le dezia a esta testigo que tuviese quenta si oia algunos arfiles o si entraban muchachos, lo que entravan diziendo o su padre desta testigo lo que entrava diziendo, y esta testigo le dixo "que quiere dezir arfiles," y la dicha Ysavel Gonçales la dixo "sienta a tu padre" diçiendo "yo te quiero poner en estado, o te quiero meter monja o qualquiera persona que entrare diziendo qualquiera cosa estando ella reçando la oraçion," la qual dicha oraçion dixo que rreçava para que su padre desta testigo la quisiese mucho, y pusiese en estado, y despues esto la dixo a esta testigo y a su hermana que ella les haria mas oraçiones con grandes promesas y que las quisiese aunque fuese el hijo del Rey, y las pidiese a su padre en camisa, y lo que era que tomo una poca de sal en un tiesto y la echo diziendo "sal, sal, que de la mar fuistes sacada y en la mar fuistes consagrada, que la consagro la bienaventurada Santa Elena con el clavo que fue clavado el hijo de Dios" y esta testigo le dixo "pues Santa Elena consagro la mar," y ella rrespondio que si, y torno a dezir "sal, sal" hasta tres vezes, diziendo "asi como el saçerdote no puede bendezir el agua bendita sin ti ni baptizar sin ti, asi como estas palabras son verdad" y entonçes dixo "aora emos de echar la sal en el fuego" y echola y dixo "quantos saltas y restrallos das en el fuego tantos den en el coraçon de fulano," nombrando a quien quisieren "que me quiera y me ame" y otras cosas asi y dixo se estara asi debaxo del rescuerdo y otro dia le dixo a esta testigo "aquellas palabras que dixo ayer no balen nada sin otras conjuras que e de hazer porque a noche no tuve lugar," y esta testigo le pregunto que eran desconjuros, y ella le dixo "yo te los dire quieres los oir," y esta testigo le dixo, "si es cosa de miedo no me lo digais," y ella dixo, "por eso vienen delante las palabras buenas para no tener mjedo," y esta testigo le dixo qu'enora buena, y entonçes torno a haçer lo de la sal, como el dia antes, y acabadas a dezir las palabras buenas sobre la sal, que tiene dichas antes que la echara en el fuego, traxo una yerva que llaman marruvios, y entonces lo despedaço dentro de una escudilla donde tenia la sal, y dixo "sal yerva maldita," y esta testigo le dixo "pues yerva maldita es esta," y ella dixo que si, que no la comia buey ni vaca, y luego fue diziendo, "yo te conjuro con el poder de Satanas y Barrabas, y Anas, y Cayfas," y otros muchos nombres de diablos, y despues dixo "y todos quantos en el jnfierno estais, y las nueve ordenes de demonios, que en el jnfierno estays, todas nueve os junteis y todas nueve os juntad, y quantos saltos y restrallos dieredes en este

fuego a la sal tantos saltos y restralllos y ansias y sangustias tenga el corazon de fulano" el que quisieredes nonbrar con fulana que ella lo nonbrava, ella no saue quien nonbrava, y que entonçes que dito dezia unas palabras la ysavel Gonçales diziendo "beni todos que os junteis no os detengais" quando restrallava la sal dezia esto y esta testigo se espanto y dixo "nonbre de Jhesus, que la echo en el fuego," y la dicha Ysavel Gonçales dixo a esta testigo "salios alli fuera," y ella se salio y se quedo alla la dicha Ysavel Gonsales diziendo las palabras que dito hasta que la sal acabo de restrallar, y que esto hizo cinco o seis vezes en el fuego y otras vezes tenia la sal aparejada de parte de noche y la echaua en el horno y dezia las palabras malas que arriba dicho, no save por quien, y que algunas vezes se lo vido hazer su hermana desta testigo y que Ysavel Gonsales dixo que quando se hiciere esto se avian de dezir las palabras buenas seis vezes y las otras tres, y esta testigo le pregunto despues "que es aquello que dezia desde que dito," y ella le respondió "no tendras tu animo para ello, estas diziendo Jhesus, Jhesus, yo la hare y la dire todas las vezes que tu quisieres y si en las quantas paseandote tu quisieres dezir por aqui me ando y por aqui me quiero andar y dezir por tu padre o por quien tu quisieres un negregueado dia te quiero dar en la mesa donde comieres sean unas bravas espinas, y los manteles unas llamas vivas, y la comida unas bravas hortigas, contigo traigas ciento y tantas malvas baçias, ansi como estas quieren parir y criar asi tu corazon quiera rebentar y restrallar por mi amor y amistad." Y le dixo "pues tambien esta oraçion tiene conjuros," y le dixo que avian de dezir nombrar los diablos que nonbrava quando hazia lo de la sal, y que le traxesen a fulano, ni rasgunado, ni espantado, ni herido, ni llagado, ni maltratado, y otras muchas cosas que no se acuerda, etc.

Y ella dezia que sabia de una persona que hacia vna oraçion a la luna, y otras muchas gentes y personas principales hazian oraçiones, y otra de una estrella, que no le dixo que personas eran, y que la estrella se haçia mirando al cielo a la primera estrella que saliese y le dezia "estrella la mas bella y la mas hermosa que en el cielo estais yo os conjuro con uno con dos o tres hasta que llegase a nueve, y todas nueve os juntais y del valle de Josaphat me vais y tres baras de amor me cortad, y en el coraçon de fulano y en pies y en otras partes que dezia las enclavad, y en las muelas de Lucifer bravas puntas le saqueis y en las de Satanas bravas puntas le sacad," y no se acuerda en que otro demonio que dezia las avian de amolar "y estas enclavad en

el corazon de fulano el hombre que quisiesen para que quiera bien a fulano," y qu'esta oracion le dixo una noche que estava de la luna que la venia de hazer por esta testigo, y que por el tiempo que haçia estas oraciones un dia aviendo la acabado de haçer, vido esta testigo entrar un hombre por quien ella hazia y tenia amistad como desatinado a buscarla, tanto que su padre desta testigo le pidio un tintero y se lo dieron y se estuvo quedo que no se osava menear porque estava alli la Ysavel Gonsales, y que su padre desta testigo riño con ella diziendole que que hazia alli aquel nombre, y entonçes le dixeran esta testigo y su hermana a la dicha Ysavel Gonsales que se holgavan de aver visto aquello porque ella reçava aquellas oraciones paraqu' el hombre o por quien ella queria, etc. fol. 70-73.

Further evidence of witnesses against the said Ysavel Gonsales. to fol. 76.

✠ Propositiones para calificar: a series of fourteen paragraphs setting out the several proceedings of the accused with regard to the incantations, prayers to St. Marta, invocation of devils, etc., as follows:—

C. 1. Una muger rezo la oracion de Santa Marta en la forma siguiente: "Señora Santa Marta, digna soys y sancta de Señor Sanct Lazaro sois hermana, de mi Señor Jhesu Christo soys huespeda y convidada, de mi Señora la Virgen Maria querida y amada, por aquel pueblo entrastes con los Cavalleros, Virgen encontrastes en grande conquista los hallastes, vos Virgen los amansastes asi Virgüen amanseis a fulano, Y al monte subistes con la serpiente brava encontrastes con la cinta de nuestra señora la atastes, de ojos, de boca, de ojdos, de manos, de pies, de todo me le ateis y me le abrais y ligad que me quiera. Y a este serpiente encantad y encanteis que me quiera, y me ame y me agrade y haga todo lo que quisiere y no quiera a otra."

C. 2. Ytem. La dicha Muger rezo la dicha oracion de Sancta Marta para que cierta persona casasse a sus hijas y no las metiesse monjas, y creyo que por ser sancta la dicha Sancta Marta alcanzaria con Dios que la dicha persona casasse a sus hijas y no las metiesse monjas, Y no supo qual era mejor estado, el de las casadas o el de las monjas.

C. 3. Ytem. Enseño la dicha oracion a ciertas personas y las dixo y persuadio que la rezassen porque era buena para que su padre las quisiese mucho y las casasse y no las metiesse monjas.

C. 4. Ytem dixo a las dichas personas que tubiessen cuenta

con lo que se oya en la calle, o con lo que decia qualquiera persona que entrasse quando estaban diciendo la dicha oracion, porque aquello era lo que avia de resultar della lo qual llamaba *arfiles*.

C. 5. Ytem. hazia los conjuros e invocaciones de demonios siguientes, tomaba un poco de sal en un tiesto y hechaba la en el fuego diciendo: "Sal, sal, que de la mar fuiste sacada y en la mar fuiste consagrada, que la consagro la bien aventurada sancta Helena con el clavo que fue enclavado el hijo de Dios, Sal, Sal, Sal, asi como el Sacerdote no puede bendicir el agua bendicta sin ti ni baptizar sin ti assi como estas palabras son verdad quantos saltos y restrallos das en el fuego, tantos den en el corazon de fulano que me quiera y me ame." Y con la sal mezclava unos marrubios, y los despedazaba en una escudilla y los hechaba junctamente en el fuego y decia: "Sal y yerva maldicta, yo te conjuro con el poder de Sathanas y Barrabas y Anas y Cayfas y otros nombres de diablos y de todos quantos en el infierno estais y los nueve ordenes de demonios que en el infierno estais todas nueve os junteis y todas nueve os juntad, y quantos saltos y restrallos dieredes en este fuego, tantos saltos y restrallos y ansias y angustias tenga el coraçon de fulano con fulana." Y decia que las primeras palabras destes conjuros que son las buenas se avian de decir seis vezes y las postreras se avian de decir tres vezes.

C. 6. Ytem estando la dicha persona haziendo los dichos conjuros e invocaciones de demonios otra persona que ay estaba presente nombro el nombre de Jhesus y luego la mando salir de alli y se quedo haziendo los dichos conjuros y rezando passo, y la dicha persona pregunto a la dicha muger que que era aquello que rezaba passo, y ella respondió, "no tendras tu animo para ello estas diciendo Jhesus Jhesus."

C. 7. Ytem, dixo y confeso que al tiempo que hazia los dichos conjuros y invocaciones de los demonios con la sal y marrubios, como se contiene en el capitulo 5, los hazia con intencion de que cierto hombre que la queria bien la quisiese mas, y creyo en aquel tiempo y coyuntura que los demonios podian hazer que aquel hombre la quisiese mas, aunque despues que los avia hecho, como veyá que ni resultaba dellos nada, ni se hazia lo que ella queria, no los daba credito, Y que los hizo sabiendo que eran cosas prohibidas y reprobadas por la iglesia, y sabiendo que solo Dios puede mover los animos de los hombres y no otra creatura aunque sea el demonio.

C. 8. Ytem, decía y enseñaba a las dichas personas otra oracion de sancta Marta en la forma siguiente :—“ Martha, Martha, la que los hombres muertos vusca y guarda, yo no soy Marta la que los hombres muertos vusco y guardo sino soy Marta la que los hombres vivos vusco y trayo pues si soys Marta la que los hombres vivos vuscais y traeis traed me a fulano,” nombrando la persona que ella queria, y decia mas, “ Yo os conjurare a vos y ael con fuerza de los elementos del cielo y la tierra con fuerza de sus hermanos y hermanas y sus parientes y parientas y con fuerza de la ara y de la hostia consagrada y del cielo y las estrellas y del mar y las arenas y con el sol y la luna y el campo y las yervas con fuerza de sesenta y dos altares que estan en Roma y con sesenta y dos sacerdotes que dixeron sesenta y dos missas la noche de navidad, y con sesenta y dos monacillos que salieron a ayudar. Sal marta de esa oscura Cuba, y a los montes me yras, y tres varas de amor me traeras, y en el corazon de fulano las enclavaras, una en la boca que siempre me venga llamando señora, y otra en el corazon que rabie y pene por mi amor, y otra en los pies que rabie y pene por me ver,” y que rezasen esta oracion para que su padre la quisiesse bien, o otra qualquier persona que ellas quisiesen.

C. 9. Ytem una de las dichas personas rezo la dicha oracion para que su padre la quisiesse bien.

C. 10. Ytem, otra de las dichas personas rezo la oracion de Sancta Marta contenida en el capitulo 1. para que su padre la quisiesse bien y la pusiese en estado.

C. 11. Ytem las mandaba rezar en unas cuentas por su padre o qualquier otra persona a quien ellas quisiesen bien, diciendo, “ por aqui me ando por aqui me quiero andar un negregueado dia te quiero dar, que la mesa donde comieres sean unas bravas espinas, y los manteles unas llamas vivas y la comida unas bravas ortigas contigo trayas ciento y tantas malvas vacias como estas quieren parir y criar asi tu corazon quiera reventar y restrallar por mi amor y amistad,” y que luego hiziessen los conjuros contenidos en el capitulo 5. con la sal y marrubios para que la traxessen a la dicha persona que quisiesse bien, ni rasgunado, ni espantado, ni herido, ni llagado, ni maltractado.

C. 12. Ytem rezaba y enseñaba a las dichas personas la oracion de la estrella, mirando al cielo a la primera estrella que se parecia y decia “ estrella la mas vella y mas hermosa que en el cielo estais, yo os conjuro con uno, con dos, con tres, hasta nueve, y todas nueve os junteis y al Valle de Josaphat me vais,

y tres varas de amor me cortad y en el corazon de fulano y en pies y en otras partes" que decia "las enclavad y en las muelas de Lucifer bravas puntas le saqueis, y en las de Sathanas bravas puntas te sacad y estas enclavad en el corazon de fulano para que quiera bien con fulana."

C. 13. Ytem enseñaba y decia a las dichas personas, que se avia de yr a una calle que fuese encruzijada y tomar una texa con el pie izquierdo, y traella y hecharla debaxo de las brasas, y que con esto el corazon de la persona que quisiessen bien bramaria por venir donde ella estaba.

C. 14. Ytem, diciendo una de las personas "ahora leen cartas de descomunión que quien supiere algo desta cosas lo des (cubren) tendre yo obligacion de decirlo a mi confesor," la dicha muger dixo que no porque no avia de confesar nadie por ella su pecado, y que mandaba Dios y decia "no condenes no seras condenado, no accuses no seras acusado," y que tambien se servia Dios de lo bueno y de lo malo. fol. 77.

On the 26th April, 1586, the Inquisitor Licentiate Francisco Madaleno, held an audience at which the Father Fray Basilio de Peñalosa, of the Order of St. Benedict, and Fray Antonio Espino, of the Order of St. Domingo, theologos predicadores calificantes desta Inquisicion, signified their opinion of the points submitted to them, adjudging them to be superstitious, heretical, etc.

This is followed by another qualification; a warrant for the arrest of the accused; her arrest, imprisonment, and examination, (f. 83); the accusation by the Fiscal, Licenciante Joseph Armas, (f. 89); the reply of the accused, (f. 92 b); the publicacion de los testigos que deponen contra ella, (f. 97); the defence, (f. 104); interrogatories to be administered to the witnesses, (f. 105).

Further examination of the accused, 21 April, 1586. fol. 109.

Conclusion of the examination, 23 April, 1586. fol. 112 b.

Recognisances of Thomas Diaz for the appearance of the accused when summoned, on pain of one hundred ducats. Canary, 28 April, 1586. fol. 113.

Votos or decision of the Inquisitors, that the accused shall be put to torture. fol. 113 b.

En Canaria, tres dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y siete años, estando el señor Inquisidor Licenciado Francisco Madaleno en su audiencia de la tarde juntamente con el Licenciado Diego del Aguila Arçediano de Fuerte ventura en

la Cathedral Yglesia desta çiudad por Hordinario por poder del Cabildo, sede vacante, y Liçenciado Luis de Guzman oydor de la Real audiencia destas Yslas, y doctor Don Luis Ruiz de Salazar, prior de la dicha iglesia, consultores desta Inquisiçion, y Fray Basilio de Penalosa de la orden de S^t. Benito, y Fray Domingo Gonçales de la orden de Santo Domingo, Theologos predicadores calificantes desta Ynquisiçion, vieron el proçeso y causa que en este santo officio se a seguido contra Ysabel Gonçalez, biuda, vezina de la çiudad de S^t. Christoval de la ysla de Thenerife, y unanimes fueron de un voto y paresçer que sea puesta a quistion de tormento, y lo rubricaron ante mi

PEDRO MARTINEZ DE LA BEGA, secretario.

copy (fol. 113 b.)

6 July, 1587, the accused was admonished, (after being reminded of the whole tenour of the evidence against her and her partial confession and admission of several points in the same) "de parte de Dios, nuestro señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra Señora la Virgen Maria, diga y confiese enteramente verdad de lo que esta testificada, y de todo lo demas que oviere echo o dicho o bisto hazer o dezir a otras personas en offensa de nuestra Sapta fee catholica, sin encubrir de si ni dellas cosa alguna, ni levantar a si ni a otro falso testimonio porque con esto descargara su conçiencia como fiel Christiana, y se usare con ella de la misericordia que oviere lugar donde no se le haze saber que su proçeso esta bisto por personas de letras y rectas conçiencias a las quales a paresçido que sea puesta a quistion de tormento para que en el diga la berdad.

Dixo que es verdad que como mala christiana hazia aquellas invocaciones e conjuros, etc. fol. 114.

And after numerous questionings, to which she gave full replies, dixo que es berdad que ellos que eran los demonios que hablaban por el ayre dezian a esta confesante que yrian y traerian a el dicho Bastian Diepa a donde estava esta confesante y que esto lo hablaban como tres o quatro, y que no bio figura ninguna dellos mas de que en el ayre selo dezian y que es berdad que desta confesante le pidieron los dichos demonios en aquel tiempo a esta confesante que les diese un miembro de su cuerpo, y esta confesante los prometio de dar un braço, y entonces esta confesante se fue a confesar con un frayle Franciscano provincial que fue Fray fulano de las Cuevas y selo conto y le mando que diese un çirio a nuestra Señora de Candelaria y otra a la Con-

cepcion y que despues de la dicha confision que fue quando las landres, (*sic*) y que cumplio la penitencia, nunca mas vido a los demonios; Y que quando vinieron los demonios do estava fue quando hazia los dichos conjuros y entonces le dixo uno dellos que si queria esta confesante que ellos hiziesen aquello por ella que les prometiese de darles el miembro y esta confesante les prometio el dicho braço. fol. 116.

Canary, 7 July, 1587, the Licenciante Josephe de Armas, Fiscal of the Holy Office, accepts the confessions of the accused. fol. 118.

Canary, 8 July, 1587, it was unanimously voted by the Theologos Predicadores Calificantes, that the accused should be "reconciliada en aucto publico de fee con insignias de echizera, y que tenga habito y carçel por tres años en la parte que se le señalare, con confiscacion de bienes, y que otro dia despues del dicho aucto le sean dados dozientos açotes por las calles publicas desta çiudad. fol. 118.

Summary digest of the whole proceedings and sentence.

fol. 119.

This remarkable document runs as follows:—

Visto por nos los inquisidores contra la heretica pravedad y appostasia en estas islas y obispado de gran canaria por autoridad apostolica juntamente con el ordinario un proçesso de pleyto y causa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el licenciado Joseph Armas, fiscal deste sancto officio, actor accusante y de la otra rea acusada Ysabel Gonçalez, biuda natural de la çibdad de la Laguna de la isla de Thenerife, muger que fue de Alfonçianes diezmero difunto, que esta presente, de la qual el dicho fiscal denunció por hechizera superstisiosa con pacto con el demonio y por aver afirmado proposiciones erroneas como constava de cierta informaçion que ante nos presentó y nos pidió la mandassemos prender con secreto de sus bienes, y por nos visto el dicho su pedimiento con la informacion de que en el se haze mençion lo proveymos así, y aviendose executado la prision en la primera audiencia que con ella se tuvo con juramento dixo que hera de hedad de quarenta y dos años, y que su officio era hilar y coser, y que era christiana baptisada y confirmada y lo que sospechava de la causa de su prizion era que estando en la dicha I. de Tenerife çiertas personas que nombro le avian dicho que como harian para que las casasen y no las metiessen monjas, y ella les avia dicho que hiziesen oraciones en particular la de

Sancta Marta la qual a ella le avia enseñado otra persona que declaro la qual persona dixo que la rezaria mirando ael agua * de la Laguna de la dicha isla, diziendo asi "Señora Sancta Marta, Marta, Marta, la del agua, la que los hombres muertos busca y guarda" etc., (as before), y que tambien le avia enseñado la dicha persona la dicha oracion de Sancta Marta que la avia de hazer con la ymagen de la Sancta Marta, y una candela ençendida, la qual dezia asi "Señora Sancta Marta, digna sois" etc., (as before), y que la dicha persona de quien avia dependido las dichas oraciones las avia hecho en su prezencia seis o siete vezes de donde las avia dependido, y que dezia la que las hazia que rezandolas traherian de donde quisiessen a quien desseasen, y que estas dichas oraciones esta rea las avia enseñado a las dichas personas las quales y ella todas juntas la avia rezado algunas vezes para que no las metiessen monjas sino que las casassen, y que demas de lo dicho otra persona que nonbro le avia dicho muchas vezes que echando granos de sal en el fuego era bueno para hazer venir a qualquiera persona que quisiessen de donde estuviesse, todo lo qual avia hecho muchas vezes en presençia desta rea, echando sal en el fuego con unos marubios y llamava a quien queria nombrandolo por su nombre. Y que se acordava que un dia por la mañana a persuacion suya la dicha persona avia echado la dicha sal en el fuego para hazer venir a cierto hombre a quien queria bien el qual estava lexos de alli en el campo y avia venido de ay a tres o quatro dias y avia contado que el mesmo dia que se avia hecho lo de la sal avia echado por ay el arado con que andava arando con desseo de venirse a la çibdad, e que quando la dicha persona echava la sal la conjurava con los diablos diziendo: "Sal y yerva maldita con Satanas," etc., (as before). y que esto que avia referido de la sal lo avia dependido esta rea y lo avia hecho no se acordava quantas vezes a las dichas personas para que las casassen y no las metiessen monjas, lo qual avia hecho echando la dicha sal y marrubios en el fuego y conjurandola llamando los demonios y haziendo lo demas que la dicha persona hazia para el efecto que tenia dicho, y que a ruego de las dichas personas ella les avia llevado a su casa a la otra persona que era maestra de estas cosas por averles esta rea dicho que sabia mucho desto, la qual persona para el efecto dicho, de que las dichas personas se casassen avia echado çiertas suertes con unas havas diziendo que con ellas se veria si las avia de casar o no, y despues de averlas echado avia dicho que en la

* Note that this *agua*, or lake, no longer exists at Laguna.

persona a cuyo cargo estavan las otras avia desseo de meterlas monjas pero que ella trabajaria que fuesen casadas, y que esto era lo que presumia y sospechava de la causa de sa prizion, Y que así mesmo la dicha persona demas de lo dicho hazia la oraçion del estrella en cierta forma que refirio, la qual ella avia contado á las dichas personas y les avia dicho que aquella persona las haria por ellas para que las casassen y no las metiessen monjas, y que para el mesmo effecto serviria la oracion del anima sola la qual ella les avia enseñado a las dichas personas en cierta forma que refirio, Y que demas de lo dicho se acordava que cierta persona que nonbro avia llegado, abria año y medio, a ella y le avia dicho que ella queria bien a un hombre que que haria, y que ella havia dicho que echasse la sal en el fuego, y que dixesse "por aqui me ando," etc., (as before), con las demas palabras que tenia declarado, eçcepto que no le avia dicho de los demonios que los llamasse, y que así mesmo le avia dicho que hiziesse la oraçion de Sancta Marta, y que no sabia si la dicha persona le avia hecho, y que lo que avia referido era lo que sospechava y la verdad y no se acordava de otra cosa. Y aviendo sido diversas vezes amonestada que por reverençia de Dios nuestro Señor y de su gloriossa madre dixesse verdad, porque diziendola se usaria de la misericordia que oviesse lugar donde no se haria justiçia, se refirio a lo que tenia dicho afirmando que para el juramento que tenia hecho no passava otra cosa, y el dicho fiscal parescio ante nos y le accuso diziendo, que siendo la dicha Ysabel Gonçalez baptisada y aviendo gozado de las libertades de tal, en offensa de Dios nuestro Señor queriendo con supersticiones dar a entender que mediante ellas y las invocaciones de demonios, que hazia debaxo de nombre de oraçion, se avia de mudar el libre alvedrio de los hombres, haziendose maestra y enseñadora de estas cosas, y afirmandolas por verdad, avia tiempo de quatro años que estando la dicha Ysabel Gonçalez en la çibdad de la Laguna de la isla de Tenerife, con muestras de querer que todos usassen de lo que ella usava de su propria voluntad se avia ydo a çiertas personas y les avia persuadido que deprendiessen lo que ella sabia para que las tales personas fuesen queridas de quien quisiessen y para persuadirles a ello mezclando con sus engaños la intercession de los sanctos poniendo delante una ymagen de Sancta Marta con una candela ençendida, avia hecho la que ella llamava oraçion de sancta Marta en la forma que se contenia en sus confessions, Y llegando a aquellas palabras que dezia "una serpiente encontraste, con la

cinta de nuestra señora la ataste," añadía de mas y dezía, "de ojos, de boca, de oydos, de manos, de pies, de todo me le ateis y me le abrais, y ligueis que me quiera, y me ame, y me agrade, y no quiera a otra," la qual todo avia hecho la dicha Ysabel Gonçalez con otras palabras supersticiosas, afirmando que con aquello se alcançaria todo lo que se desseava, y debaxo de estos engaños avia llevado algunos dineros, diziendo que eran para una ymagen de sancta Marta, y que como estava deffendida avia de costar mucho, y que aviendo sido enseñadora de estas cosas avia sido causa que otras personas usassen dellas, y ella avia hecho treinta dias la dicha oraçion y dezía que se mirasse lo que entravan tractando las personas que entravan en la casa donde la hazia, y que no contenta con aver puesto a lo dicho nombre de buena oraçion sino dado tambien a entender que eran cosas en que Dios se servia, aviendo ydo a çierta casa para enseñar en ella sus hechizerias, avia dicho que podria ser que fuesse Dios servido que ella oviesse ydo a la dicha casa para enseñar cosas buenas, y comensado a declararse avia persuadido a çiertas personas que les haria oraçiones paraque fuessen queridas, Y haziendo la dicha Ysabel Gonçalez la que ella llamava oraçion avia tomado una poca de sal en una escudilla, y teniendola en la mano dezía "Sal, Sal, que de la mar," etc., (as before), y tornando a dezir hasta tres vezes "Sal, sal," avia tomado çiertos marruvios y los avia despedaçado en la escudilla de la sal diziendo: "Sal y yerva maldita, yo te conjuro," etc., (as before), y echando la sal en el fuego mientras la dicha sal restrallava dezía: "venid todos que os junteis no os detengais," hasta que la dicha sal acabava de restrellar, Y que aviendo hecho la dicha Ysabel Gonçalez lo que dicho es con la dicha invocaçion de demonios muchas vezes avia dicho que las palabras buenas se avian de dezir seis vezes y las males que era la invocaçion de los demonios tres, Y que no contento con tener hecho pacto con los demonios porque çierta persona que se los avia visto invocar avia dicho el nombre de Jhesus, la dicha Ysabel Gonçalez avia reprehendido a la persona que lo avia nombrado diziendo que no tenia animo para aquellas cosas, de donde se coligia averse apartado de lo que en el baptismo avia professado y bueltose a la creençia de las ylusiones y engaños del demonio, y que asi mesmo queriendo con nombre de oraçion la dicha Ysabel Gonçalez persuadir sus engaños afirmando que con ellas se avia de mudar el libre alvedrio del hombre, avia dicho a çiertas personas que para ser queridas de quien quisiessen

que se anduviessen paseando con las quantas en la mano y que dixessen: "por aqui me ando," etc., (as before), las quales palabras avia intitulado cōn nombre de oraçion para persuadir las a las personas que las refria diziendoles que tambien con las dichas palabras avian de hazer conjuros y avian de nombrar los diablos que nombravan quando hazian los conjuros de la sal a los quales avian de dezir que le traxessen "a fulano, ni rasgunado," etc., as before), y que diziendole las dichas personas que se temian de nombrar los diablos avia dicho la dicha Ysabel Gonçalez que no las avian de llevar y que las malvas eran las diabras, con las quales invocaciones la dicha Ysabel Gonçalez avia tenido error en el entendimiento atribuyendo a los tales demonios lo que es solo de Dios que es saber lo que pende de causas voluntarias y lo que esta por venir, o mover el coraçon del hombre y entenderlo. Y que asi mesmo la dicha Ysabel Gonçalez persuadiendo que por sus supersticiones la voluntad de los hombres se mudava y convertia en la de la persona que las hazia, avia enseñado otra que ella llamava la oraçion del estrella diziendo que mirando a el cielo a una estrella avian de dezir: "estrella la mas bella," etc., (as before), con las quales invocaciones de demonios que la dicha rea avia hecho, traya atonito e inquieto a cierto hombre con quien ella estava amançebada haziendole andar desatinado, y no contento con aver lo hecho para sus torpes efectos avia enseñado sus errores a otras personas, afirmandoles que por ellos subcederia lo que tenia dicho, las quales por su causa avian usado de lo proprio, y que asi mesmo avia dicho y afirmado la dicha Ysabel Gonçalez, que para ser querida una persona de quien quisiesse era bueno irse a una calle que fuesse encruzijada, y tomar una teja con el pie izquierda y traerla y echarla debaxo de las brazas y que con esto el coraçon de la persona que quisiesse bien bramaria por venir donde estava la que quisiesse ser querida. Y que usando para sus engaños de cosas sagradas se avia loado que tenia un pedaço de piedra de ara y avia persuadido a otras personas que buscassen la dicha piedra de ara y la tuviessen porque era gran cosa para lo que ella tractava para el qual efecto traya nominas de hechizerias con las quales persuadia a quien queria sus engaños, y que quando la dicha Ysabel Gonçalez hazia la dicha oraçion de Sancta Marta mirando ael agua quando llegava a aquellas palabras que dezian "Marta yo os conjuro," etc., (as before), añadia otras palabras, y dezia

“y con fuerza de sesenta y dos,” etc., (as before), a las quales palabras avia puesto nombre de oraçion atribuyendo a la intercession de los sanctos effectos malos, y por ella afirmo que se alcançava lo que cada uno queria, y por rezarla serian las personas a quien la enseño queridas, y que asi constava no solo aver sentido mal la dicha Ysabel Gonçalez de la beatitud de los sanctos, sino aun sido causa de que otras personas sintiessen mal de lo mesmo poniendo los sanctos por intercessores con tantos generos de supersticiones para sus actos torpes y desonestos y enseñando lo mesmo a otras personas, paraque lo hiziessen, y que con las muestras que avia dado de creerlo asi y con averlo afirmado era heregia formal, y que sabiendo la dicha Ysabel Gonçalez otra oraçion que ella llamava del anima sola y creyendo que por ella el anima a quien se encomendava le avia de negociar lo que quisiesse aun que fuesse en offensa de Dios nuestro señor avia hecho y enseñado a otras personas la dicha oraçion diciendo que se avia de rezar una parte del rosario y luego avia de dezir: “anima, anima que mas desamparad~~o~~ estas que no tienes quien bien te haga si me negocias esto yo te rezare,” y que quando esto dixessen avian de estar attentas a los que passassen diciendo o hablando por la calle, y si por ello pareciesse que el anima dezia que era poco lo que le avia rezado, le avia de rezar mas, hasta que subçediesse lo que ella queria, la qual oracion la dicha Ysabel Gonçalez avia hecho dando credito a lo que el demonio con sus ylusiones le dava a entender. Y aviendo sido maestra de esta oraçion avia sido causa de que otras personas la hiziessen como la avian hecho muchas vezes, aviendose ella offrescido voluntariamente a enseñarla, y afirmando que esto y lo demas de que era acusada hazian los effectos dichos de todo la qual se coligia tener hecho pacto la dicha Ysabel Gonçalez con el demonio y averlo invocado y llamado creyendo que con estas invocaciones y con mesclarlas con lo que ella llamava oraçion, se avia de mudar el libre alvedrio del hombre y subçeder lo que ella desseava, y que no contenta con esto sino aun impidiendo el libre exerciçio de la inquisicion con fundamentos errados aviendo dicho çiertas personas que sabian sus cosas que por ocasion de çierta carta que por la quaresma se avia de leer avian de manifestar todo lo que sabian contra la dicha Ysabel Gonçalez la suso dicha se avia ydo a estas personas y les avia dicho que no tenian obligaçion a dezirlo ni aun a su confessor porque no avia de confessar su peccado della porque les darian gran pena que el leer de la carta era comun y que Dios mandava y dezia “no con-

demnes y no seras condemnado, no accuses no seras acusado," lo qual todo avia sido persuadiendo a las dichas personas que no tenian obligacion de manifestar sus delictos, la qual proposicion era erronea, y anadiendo mas gravedad a ella avia dicho la dicha Ysabel Gonçalez que tambien se servia Dios de lo bueno y de lo malo, y que asi con falsas proposiciones y errores manifiestos torçiendo authoridades para ello, avia persuadido a las dichas personas que no manifestassen lo que della sabian con lo qual se agravavan sus delictos, y que teniendo obligacion la dicha Ysabel Gonçalez de saber las quatro oraçiones de la Yglesia y toda la doctrina Christiana, pues tenia memoria para saber tantos generos de hechizerias y supersticiones no sabia toda la doctrina christiana con que se arguya quanto mayor cuydado tenia de las invocaciones de demonios y de seguir sus engaños que de los actos de christiana, y que deviendo aver dicho verdad en las audiencias que con ellas se avian tenido con juramento la avia dexado de declarar enteramente en todo lo qual avia cometido graves delictos dignos de exemplar castigo el qual avia de ser muy mayor considerando la frecuencia y reysteracion dellos, y el aver sido enseñadora en la forma dicha y causa de que otras personas usassen de lo mesmo en mucha offensa de nuestro señor y escandalo de la republica. Y azeptando las confesiones de la dicha Ysabel Gonçalez el dicho promotor fiscal en lo que por el hazian, nos pidio la condenmasse en las penas del derecho y en el rigor dellas, las quales mandassemos executar en su persona y bienes para que a ella fuese castigo y a otros exemplo de no cometer semejantes delictos, y juro en forma devida de derecho que no ponía de malicia la dicha acusacion, a la qual respondiendo con juramento la dicha Ysabel Gonçalez dixo que todo lo contenido en la dicha acusacion era asi verdad como en ella se contenia y que ella avia hecho las dichas oraçiones y las demas cosas, y las avia enseñado a ciertas personas que nombro, para que no las metiessen monjas sino que las casassen, y aunque avia invocado los demonios no avian venido, ni avia subçedido ni avido effecto cosa alguna sino que como ella lo avia visto hazer a la persona que tenia declarado lo avia hecho, la qual persona le avia dado un pedaçito de piedra y le avia dicho que era de ara, y ella lo avia guardado, y que algunas vezes avia hecho asi mesmo las dichas cosas para que un hombre que andava con ella la quisiesse bien, y que en effecto avia visto que en el tiempo que aquello havia hecho le tenia mas amor, pero que ella no avia dicho que las malvas eran las diabras, ni tampoco se acordava

aver dicho que no se avia de venir a declarar lo que supiesen que lo que se acordava era solamente aver dicho que la dicha persona que a ella le avia enseñado aquellas cosas, dezia que no la accusassen que ella se vendria a accusar y que de lo demas no se acordava y que era verdad que no sabia mas de las quatro oraciones de la yglesia, y que en todo avia dicho verdad, y la que avia referido lo era para el juramento que tenia hecho y de todo pedia misericordia.

Y aviendo sele dado traslado de la dicha acusacion y letrado con cuyo acuerdo se defendiesse con su parecer concluyo para el articulo que oviesse lugar, y el dicho promotor fiscal pidio prueba, y ambas las partes fueron por nos rescibidas a ella, y aviendole ratificado los testigos en la forma del derecho consto por ellos los delictos de que la dicha Ysabel Gonçalez fue acusada, y de pedimiento del dicho fiscal le fueron dados en publicacion. Y respondiendo a ellos hincado de rudillas y con lagrimas y muestras de arrepentimiento dixo que era asi verdad lo que los testigos dezian y que de todo se avia ya acusado y pedido misericordia, y de nuevo pedia se usasse con ella, y le perdonassen, y aviendo comunicado con el dicho su abogado la dicha publicacion alego de su justicia y presento ciertas cosas en su deffensa, de las quales se hizieron las que por derecho ovo lugar, y la dicha Ysabel Gonçalez concluyo su causa diffinitivamente, y estando en este estado en otra audiencia que con ella se tuvo aviendosele hecho ciertas preguntas para declaracion de las confessions que avia hecho, dixo que la oracion de Santa Marta que avia declarado que sabia, la avia hecho porque le avian dicho que era buena, y que lo que le pidiessen a señora Santa Marta eso dava y otorgava y que ella avia creydo que por ser sancta la dicha Sancta Marta alcançaria con Dios que cierta persona que nombro casasse a ciertas personas y no las metiesse monjas, que era el effecto para que avia hecho la dicha oracion, lo qual avia sido con ignorancia y no entendiendo que con palabras malas se alcançava nada con Dios ni de los Sanctos, y que cada cosa de las que en sus confessions avia referido rezava de por si la oracion de sancta Marta y los conjuros, y aviendosele dicho que si pensava con la dicha oracion de S. Marta y por su intercession alcançar con Dios lo que le pedia, que porque mezclava conjuros e invocaciones de los demonios y hazia cosas supersticiosas, echando sal y marruvios en el fuego, la dicha Ysabal Gonçalez respondió que con la oracion solo pensava alcançar con Dios que pusiesse en voluntad a aquella persona que casasse a las dichas

personas, pero que con la conjuracion e invocacion de los demonios, no se avia de alcançar aquello sino que echando sal en el fuego y marruvios y haziendo las invocaciones y conjuros de demonios que se contenian en el accusacion que por el fiscal sele avia puesto hazian venir a un hombre a quien quisiessen bien que viniesse a darle contento, Y que asimesmo aunque ella no avia creydo que los demonios tenian poder para traer a el dicho hombre avia hecho dos o tres vezes los dichos conjuros para que çierto hombre con quien la dicha rea tenia amistad carnal viniesse adonde ella estava, y que una ves haziendo por ella los dichos conjuros çierta otra persona para el dicho effecto de que el dicho hombre viniesse a darle contento, el dicho hombre avia venido y avia dicho que tal dia estando arando avia dexado el arado y avia estado determinado de venir a ver a la dicha ysabel Gonçalez sino selo estervara çierta persona que declaro, y que a la ora que el dicho hombre avia dicho que avia dexado el arado avia sido quando la dicha persona avia hecho los dichos conjuros e invocaciones, y que con todo esto no creyo que el dicho hombre venia a verla movido con la fuerça de los dichos conjuros, porque bien sabia ella que el hombre la queria bien, y que si hazia conjuros avia sido con intençion de que el dicho hombre la quisiesse mas, y que creyo que los dichos demonios podian hazer que aquel hombre la quisiesse mas, etc., etc. Y por nos visto avido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias teniendo a Dios por delante, de quien procede todo justo juicio,

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos attentos los autos y meritos del dicho processo el dicho promotor fiscal aver probado bien y cumplidamente su accusacion y querella, asi por dichos de testigos como por confession de la dicha Ysabel Gonçales, damos y pronunciamos su intencion por bien probada, por ende que debemos declarar y declaramos la dicha Ysabel Gonçales aver sido herege apostata encantadora e Invocadora de demonios y aver hecho con ellos pacto expreso y concierto, teniendolos por buenos amigos y devotos y por darles contento aver dexado de rezar, oyr misa e yr a la iglesia y hazer otras cosas de christiana creyendo con pertinacia que podian hazer lo que solo puede Dios que esforzar y compeller las voluntades de los hombres, y creyendo asi mesmo que todo lo suso dicho era bueno, y aver sido fautora y encubridora de Hereges y aver passado a la maldicta y reprobada

secta de los semejantes hereges y sus sequaces, creyendo salvarse en ella y por ello aver caydo e incurrido en sentencia de excomunion mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los Hereges que debaxo de titulo y nombre de christianos hazen y cometen semejantes delictos, y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes, los quales aplicamos a la camara y fisco del rey nuestro Señor y a su receptor en su nombre dende el dia y tiempo que comenzo a cometer los dichos delictos cuja declaracion en nos reservamos, y como quiera que con buena conciencia la pudieramos condenar en las penas en derecho stablecidas contra los tales hereges, mas attento que la dicha Ysabel Gonzalez en las confessions que ante nos hizo, aunque tarde, mostro señales de arrepentimiento y contricion, pidiendo a Dios perdon de sus delictos y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aqui adelante queria vivir y morir en nuestra Sancta fe cattolica, y estaba presto de cumplir qualquier penitencia que por nos la fuesse impuesta, y abjurar los dichos sus errores, y hazer todo lo demas que por nos la fuesse mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del peccador, sino que se convierta y viva, si asi es que la dicha Isabel Gonzales se convierte a nuestra sancta fe catholica de puro corazon y fe no fingida, y que a confessado enteramente la verdad, no encubriendo de si ni de otra persona, viva o defuncta, cosa alguna, queriendo con ella usar de misericordia la debemos de admittir y admittimos a reconciliacion, y mandamos que en pena y penitencia de lo por ello fecho, dicho, y cometido, el dia del presente auto salga al cadahalso con los otros penitentes, en cuerpo sin manto, y un habito penitencial de paño azul, con dos aspas coloradas de Señor Sant Andres, con una sogá de esparto al cuello, y una coróza sobre su cabeza con las insignias de sus delictos y una vela de cera en las manos, donde le sea leyda esta nuestra sentencia, y alli publicamente abjure los dichos sus errores y otra qualquier especie de heregia y apostasia, y fecha la dicha abjuracion mandamos absolver y absolvemos a la dicha Ysabel Gonzales de qualquier sentencia de excomunion en que por razon de lo suso dicho aya caydo e incurrido y la unimos y reincorporamos al gremio de la sancta madre iglesia catholica y la restituimos a la participacion de los sanctos sacramentos y comunion de los fieles christianos catholicos della, y la condenamos en habito y carcel por tres años, la qual guarde en la parte y lugar que por nos le sera señalada, y que el dicho habito le traya sus vestiduras, y que todos los domingos y fiestas de

guardar vaya a oyr la missa mayor y sermon quando le oviere a la yglesia cathedral de señora sancta Ana desta ciudad con los dichos penitentes, y los sabbados en Romeria a la hermita de sant Roque donde de rodillas y con mucha devocion reze cinco vezes el *Pater noster*, *Ave Maria*, y *Credo*, y *Salve regina*, y se confiesse y reciba el santissimo sacramento del altar las tres paschuas de cada un año los dias que viviere, y declaramos a la dicha Ysabel Gonçales inhabil y la inhabilitamos para que no pueda traer sobre si ni en su persona oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni seda, ni chamelote, ni paño fino, ni exercer ni usar de las otras cosas que por derecho comun, leyes y prematicas destos reinos e instrucciones del sancto officio de la Inquisicion a los semejantes inhabiles son prohibidas, lo qual todo la mandamos que así haga y cumpla so pena de impenitente relapsa, Y que otro dia despues de la celebracion deste auto, le sean dados docientos azotes por las calles publicas desta ciudad, y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos *pro tribunali sedendo*, en estos scriptos y por ellos *pro tribunali sedendo*.

(Signed)

El licenciado

El licenciado.

FRANCISCO MADALENO.

H.º DE AGUILA.

fols. 119-128 b.

Pronunciation of the sentence: dada y pronunciada fue esta sentencia de suso por el señor Inquisidor y ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto publico de Fe en la plaza mayor desta ciudad en unos cadabalsos altos de madera que estaban arrimados a la puerta principal de la yglesia Cathedral de Señora Sancta Ana miercoles dia de la Magdalena Veinte y dos dias de Julio del año de mil y quinientos y ochenta y siete, presente el dicho fiscal y la dicha Ysabel Gonzalez con las Insignias en su sentencia contenidas. fol. 129.

From the above it appears that the condemned woman, Ysabel Gonçales or Gonzalez, with the insignia of her crime, was present at the Auto de Fe held 22nd July, 1587, at the principal door of the Cathedral Church, in a lofty scaffolding or staging of timber, etc.

Abjuration of the culprit.

fol. 129.

Certificate of the flogging: "En Canaria veinte y tres dias del dicho mes de Julio del dicho año, don Diego Sarmiento, alguacil mayor desta Inquisicion executo la pena de azotes contenida en la dicha sentencia en la persona de la dicha Ysabel

Gonzalez la qual fue sacada sobre un asno de albarda desnuda de la cintura arriba con una sogá al cuello y una coróza al cuello [? error for sobre la cabeza] y su sanbenito delante y fue trayda por las calles principales desta ciudad por las quales le fueron dados docientos azotes de que doy fe," etc. With note of her being warned against falling again into heresy or practising anything she had abjured, under pain of being "relaxada a la justicia y brazo seglar," and note of her temporary lodgment in the house of the Porter of the Holy Office.

(Signed) P^o MARTINEZ DE LA BEGA.
fol. 130.

28th July, 1590. Petition of the above Ysabel González, to the Inquisitors, that she had served her term of three years imprisonment, and begging to be relieved of the charge of wearing the habit above-mentioned and permitted to go free, etc.: granted.
fol. 131.

Pleito que el Señor Ynquisidor Licenciado Francisco Madaleno haze de ofiçio contra el licenciado Xosefe Armas, fiscal. El Doctor don Luis Ruiz de Salazar. A primero de Diziembre de 1590 años.
fol. 132.

A quarrel about precedence in processions, etc., explained in the following accusation:—✠ Juan Rico, Portero deste santo officio nombrado por Vuesa S^a. por fiscal de la presente causa, en la mejor forma y manera que aya lugar de derecho acuso crimjnalmente ael doctor Luis Ruis de Salazar, Prior de la yglesia catredal deste obispado, y consoltor desto Santo officio y premisas las solenidades del derecho digo que el dicho acusado pospuesto el temor de Dios y el deste santo officio que vuesa S^a. adminystra, En un dia deste presente mes de desiembre en presencia de vuesa S^a. hiro y cometio los delitos siguientes:—Primeramente aviendo sido llamado a cabildo vuesa S^a. y los demas capitulares del cabildo de la dicha Yglecia catredal, y estando juntos aviendose de votar sobre una propusición qu'el provincial de Santo Domjngo destas Yslas fuese en proseçion El dia de San [Pedro] Martyr, qu'es a veinte y nueve de abril, a el convento y monasterio de San Pedro Martyr que esta en esta çidad, de la orden de Santo Domingo y aviendo vuesa S^a. botado, que era cosa muy justa y rrasonable que el cabildo fuese el dicho dia en proseçion a el dicho monasterio por tener esta

isla por patron, y porque en ella es muy publico que en tal dia se gano dos veces de los ynfeles, y que por aver sido Ynquisidor este glorioso santo vuesa S^a. rresebjria particular merced qu'el cabildo fuese alla en proseçion el dicho dia, y en acabando de botar y pedir vuesa S^a. lo suso dicho, el primero que boto fue el dicho prior y lo contradixo con todas las fuersas a el posibles y con palabras muy colericas y descompuestas y disiendo que aunque el cabildo fuese el no avia de yr alla, en lo qual dio grandes muestras de ser poco aficionado a las cosas del santo officio de la Ynquisicion y sus mñjstros pues en lo que tan poco le yva y en cosa tan allegada a rreason hiso tanta contradicion deviendo como mñjstro deste santo officio de seguir el pareser de vuesa S^a., y mostrarse mas aficionado a el glorioso santo pues fue ynquisidor.

Ytem digo que porfiando el dicho prior en su ynjusta contradicion aviendo sido mas botos del pareser de vuesa S^a. que de la parte del dicho prior en esteso de cinco o seis botos, con todo eso el dicho prior lo quiso barajar y marañar con calor de otros de su opinion, disiendo que tenia tantos botos o mas, y finalmente quando se vino a entender la verdad y que los botos del pareser de vuesa S^a. eran de mayor numero, quiso barajarlo y deshacerlo por otro camino, disiendo que aquel cabildo erra nullo, porque se avian dexado de llamar çiertos capitulares que conforme a un estatuto, syno eran llamados todos el cabildo era nulo, lo qual porfio demasiadamente y con mucha descompostura e ynquietad, que en el dicho prior es muy natural, como parese, por otras quistiones y pesadumbres que a tenjdo con otros capitulares ansi en el cabildo como en el coro, de todo lo qual el dicho prior a tenjdo la culpa y ansi es publico y notorio.

Iten digo que por averla tan porfiado, el licenciado Josephe de Armas, fiscal deste santo Officio, que estava en el dicho cabildo como canonigo, le obligo a rresponderle que algunas veces se dexavan de llamar a todos los capitulares para cosas que avia obligacion, y que no por eso se dava por nullo lo que en el cabildo se hasia como avia sido para dar a el dotor Mexia, Racionero, lo que sele debia de la admñjstracion que hiso en Lançarote, para el qual cabildo no avian llamado a el dicho fiscal, de lo qual el dicho prior se coleriso tanto con el dicho fiscal que de que nengun beneficiado avia ydo a haser negocios del cabildo que tambien mereçieselo que sele avia dado, como el dicho dotor Mexia, disiendolo con muchas boses y colera, y tratando ael dicho fiscal de . . . y disiendole, El dicho fiscal "que

cosa es el," bolvio a rreplicar el dicho prior si el el que quiere para ello, de manera que con ser el dicho fiscal hombre muy conpuesto y que nunca a tenjdo pesadunbres nj quistiones con nadie, le obligo el mal termjno del dicho prior a rresponderle disiendole si sabia con quien hablava, a lo qual El dicho prior, añadiendo delito a delito e ynjuria a ynjuria lo llamo y dixo que era hijo de un rrelojero, lo qual, quando fuera verdad que no es, porque el padre del dicho fiscal no tuvo officio de haser relojos, que suenan las dichas palabras, y en este santo officio ay ynformaciones de que paso su vida muy onrradamente y en tratos nobles y no en officios viles ni baxos, avia el dicho prior echo mucha ynjuria a el dicho fiscal en desjr semejante palabra, por ser contra persona tan calificada y en cabildo publico y en presencia de vuesa S^a. quanto mas siendo testimonyo y levanta- ymento lo que dixo el dicho prior.

Yten digo que siendo justamente provocado el dicho fiscal con las palabras que el dicho prior le dixo contenidas en el capitulo antes deste, dixo ael dicho prior que mentio, siendo como es natural ael hombre la justa defensa, y el dicho prior añadiendo delito a delito, arrojó a el dicho fiscal su propio bonete y le dió con el en los pechos o en otras partes de su cuerpo, estando tan serca vuesa S^a. que el bonete le paso por delante de los ojos.

En lo qual asy aver dicho y hecho el dicho prior a cometido graves y atroses delitos, dignos de puniçion y exemplar castigo, etc., sobre que pido justicia y para ello, etc.

(Signed)

JN^o RRICO.

fol. 149.

After much correspondence, in the course of which D^r. Don Luis Ruiz de Salazar complains of being imprisoned (fol. 155) for his attack upon the Fiscal, the following order was received for the suspension of the Inquisitor's proceeding in the matter.

✠ Vuestra carta de tres de Enero reçivimos juntamente con la informaçion tocante a las diferencias que ubo entre el licenciado Joseph de Armas, fiscal, y el doctor Luis Ruiz de Salazar prior y consultor del Sancto Offiçio, y pues de lo que escrivis y papeles que embiastes consta que las dichas diferencias passaron estando en el cabildo y como capitulares del, a p[areçi]do alçeis la mano del conoscimiento desta causa en el particular del dicho Prior y Consultor y dexeis conosçer libremente della al Juez, o Juezes que della deven y pueden

conoscer, cumplirlo eys Señores assi Dios os guarde. En Madrid, ij de Abril de 1591.

(Signed) El licenciado ANTONIO MATOS DE NORONHA.
El licenciado DON JN^o DE ÇUNIGA.
El licenciado . . GIL DE QUIRONES.

Noted by the secretary:—Recivida en 2 de Agosto de 1591 años. En canaria, el dicho dia dos de Agosto del dicho año de noventa y uno El señor Inquisidor licenciado Francisco Madaleno aviendo visto lo mandado por los señores des consejo, y en su cumplimiento dixo que alçava y alço la mano del conosci- miento de la causa del dicho doctor don Luis Ruiz de Salazar, Prior y consultor, y la remite al Juez o Juezes que della pueden y deven conoscer y asi lo proveyo y rubrico.

Ante mi

P^o MARTINEZ DE LA VEGA. S^o.

fol. 165.

Processo contra Hugo Huinfilde, natural de Rotheram en Ynglaterra, soldado del navio Yngles llamado "San Gabriel." Tenerife, 1592. With the following notes added at the foot of the above title. "Preso—edad 23 años en el hospital—esta enfiado con capçion juratoria—huyose con otros Yngleses y Flamencos"—and :—Moniçiones 1^a, 2^a, 3^a—curador y letrado Licenciado Alfaro—acusacion—aprueva." fol. 166.

The process commences with the denunciation of the accused by Juan rrico, portero desta Inquisicion, as "pirata, herege, apostata, henemygo de nuestra santa fe catolica, y aver hecho muchas cosas contrarias a lo que tiene y predica y enseña la santa madre yglesia Catolica Romana," etc. 25 September, 1592. fol. 167.

The evidence given by several witnesses, includes that of Pascual Leardin, a Fleming, (fol. 168)—Hans Anburque, a German, native of Anburque, (Hamburg), fol. 170,—Rodrigo Pedro, a Swiss, fol. 175,—Nicolas Christoval, a German, native of Dancique (Dantzic), mariner and carpenter of the ship called "los tres reyes," fol. 179,—Juan Giraldo, a German of Lübeck, marinero y lombardero of the ship "Los tres reyes," fol. 184.

Voto, or decision of the Inquisitors, for the arrest and imprisonment in the carçeles secretas, with sequestration of their goods, of Francisco Luis, Roberto, Guillermo, Constantino, Richarte and Huit, "que son los seis que aportaron con hanbre

y neçesidad al puerto de montaña roxa en la ysla de Thenerife con una varca," etc. 25 September, 1592. fol. 188.

Order for the transmission of Huit, the Englishman (apparently the same as Hugo Huinfilde) from Tenerife to Canary by the earliest boat. 26 September, 1592. fol. 188.

Further testimony of witnesses against the accused, viz., Francisco Luis, native of Bristol in England, 20 years of age, mariner, with a "relacion" concerning this witness, fol. 189—Constantino Colling, natural de Yngalaterra de una provincia que llaman Exister (Exeter?) de un pueblo que se llama tavostod (Tavistock?) de hedad de mas de diez y nueve años serca de veynte, with a "relacion" concerning this witness, fol. 195,—Roberto Estrefi, natural de un pueblo que se llama hevera en la provincia de quende (Hever in Kent?) de hedad de mas de diez y seis años, de officio mercero que es vender diversas mercadurias, y que vino por soldado de un navjo de la Reyna de Yngalaterra llamado "el Gabriel," with a "relacion," fol. 199,—Richarte Perci, natural de un lugar de Yngalaterra que se llama Draton* que esta treze o catorze leguas de la çidad de Londres, with a "relacion," fol. 203,—Guyllermo Sebastian, natural de un lugar de Yngalaterra llamado xarbar (Scarborough?), de hedad de veynte y dos años, que en su tierra era criado de un cavallero, with a "relacion," fol. 207.

Warrant of the Inquisitors to Christoval Trugillo de la Coba, familiar of the Holy Office in the Island of Tenerife, for the transmission of the accused to Canary, 26 September, 1592. fol. 213.

Certificate of the abovesaid familiar, that he arrested the accused "Husit," and lodged him in the public prison, for conveyance to Canary, 28 September. fol. 214.

Certificate of the entry of Hugo Huynfel, Yngles, into the secret prisons of Canary, 3 October, 1592, by Alonso Redondo, alcajde, with description of his clothing, etc. fol. 214 b.

Examination of the accused "Huit," que quiere dezir Hugo Huynfil, 7 October, 1592, before the Inquisitor Doctor Claudio de la cueva, Visitador desta Inquisicion. With an account of his genealogy, baptism, religious life in England, etc. fol. 216.

* West-Drayton, co. Midd., 15 miles from London; or Drayton-Beauchamp, co. Bucks, 33 miles from London.

His signature at the foot of the record is—"Hugh Winckfilde." fol. 218 *b*.

Further examination of the accused, with his replies to questions concerning the method by which the new religion of the Protestants is carried out in England. This is of considerable interest. His signature at fol. 225 is "Hugh Winckfilde." fol. 218 *b*.

Order of the Inquisitor that the accused, who declared himself ready to follow the Roman Catholic Religion—"que esta presto de seguir la Religion catholica Romana como se la enseñen e ynstruyan en las cosas della y que hasta que esto se haga no se puede resolver en elligir qual de las dos religiones a de seguir,"—is to be instructed by Fray Pedro Basilio de Peñalosa and Doctor Fernando Diaz de Vera, archdeacon of Tenerife, in the principles of the said religion "y le desengañen del horror que ay en la nueva religion de Yngalaterra, y en la verdad de la catholica, por quanto es hombre de entendimiento y versado en la lingua latina en que se le a de ynstruir, por no saber la española: Canary, 8 October, 1592. fol. 228.

His instruction, 15 October, 1592. fol. 228 *b*.

Admonitions and further examinations of the accused. to fol. 239.

Formal accusation of the said Hugo Ynfilde, by Juan Rico, Portero of the Holy Office, setting forth the whole of the indictment against the prisoner. fol. 240.

His replies to the several articles. fol. 241 *b*.

Canary, 30 December, 1592. Proceedings relative to the communications which took place between the accused, Guillermo Roger, and other prisoners in the secret prisons. fol. 244 *b*.

Evidence of Doctor Alonso Fiesco, medico desta Inquisicion, "que abra diez o doze dias que este declarante visita en las carceles secretas a un Yngles llamado Hugo, el qual del dicho tiempo a esta parte esta enfermo de camaras de sangre con muy grandes pujos y dolores de vientre y gran privacion de sueno," with recommendation that he should go into hospital, Canary, 23 February, 1593. fol. 248.

His removal to the Hospital, same date. fol. 249.

Permission accorded to him to go out of hospital on parole; Canary, 22 June, 1593, "que debajo de caption juratoria ande en esta dicha çiudad, teniendola por carçel, y de noche se recoga

a dormir al dicho hospital de donde a salido hasta tanto que halle amo con quien estar y esta causa suya se fenezca y acabe, y que hallado amo bendra a dar aviso a este sancto officio, etc.

fol. 250 b.

His oath to observe the above conditions:—Juramento de guardar la carcelaria—"E luego fue resçevido juramento en forma de derecho del dicho Huynfel, Yngles, y so cargo del prometio de que tendra esta çuidad por carcel, y que no saldra della en sus pies ni ajenos en manera alguna, y que se recogerá de noche en el hospital, hasta tanto que halle amo, y en hallando le dara aviso, y así lo juro y prometio aviendo selo dado a entender la dicha lengua y ambos lo firmaron.

Signed JORGE PARCAR (the interpreter or lengua).
HUGO WINKFFILDE.

Passo ante mi JUAN MARTINEZ DE LA VEGA." fol. 251.

The process stops abruptly here. But see the footnote to the title, at fol. 166. "Huyose con otros Ingleses y Flamencos," from which it appears that the prisoner took advantage of his liberty of the city, and effected his escape in company with other English and Flemish prisoners.

✠ Canaria, 1593. Secresto de los bienes de Juan Lambers, cozinero del navio "San Lorenzo," maestre Arnaot Lorenzo. Pobre. Visitado. fol. 252.

Process of the sequestration, by the Inquisition, of the property of Juan Lanbers, or Lambers, the cook of the ship "San Lorenzo," lying at anchor in the puerto de las isletas in Grand Canary, with inventories and valuation, sale, etc.

✠ Canaria, 1593. Proceso contra Lebinio Baloma, condestable del navio llamado "El Leon colorado," de que es maestre Hans Hansem. Moniciones. fol. 267.

The denunciation of the accused by Juan Rico, portero del Santo officio was laid before the Inquisitors, 24 April, 1593.

Votos de prision con secresto de bienes, same date, "contra el piloto y demas oficiales y marineros y moços e pasajeros del navio llamado "El Leon colorado," y maestre y piloto y officiales y marineros y moços y los demas que binieron en el navio

llamado "San Lorenço," de que es maestre Arnaut Lorenço, que ambos estan surtos en el puerto de las ysletas desta ysla [de Canaria] y del navio "El Leon colorado" es maestre Hans Hansen, preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, etc.

fol. 269.

Warrant for arrest of the said Lebino, artillero del navio "El Leon colorado," etc. 25 April, 1593, fol. 269. fol. 270.

The commands of the Inquisitors to Don Diego Sarmiento, Alguasil mayor of the Holy Office, were not executed, according to a marginal note, until 28 July, on account of want of room in the prisons.

Delivery of the prisoner to the alcayde Alonso Redondo; minutes of his search and inspection of his clothing, etc.; 28 July, 1593. fol. 271.

After some correspondence relating to the accused, between the Inquisitors of Canary and the General Council, his clothing was restored to him, and on 22 December, 1594, a licence was passed that he might go to the island of Tenerife on parole.

fol. 274.

VOLUME XII. (FIRST SERIES).

RELAXADOS, A.D. 1586-1591.

1. **P**ROCESS by the Fiscal of the Inquisition against Gonzalo Espino, denizen of the Island of Fuerteventura, absent in Barbary.

The proceedings commenced in Canary, 28th January, 1586, before the Inquisitors the Licentiates "Don Diego Ossorio de Sexas, and Juan Lorenço, and Juan Diego de la Mañana." The accused is also called Alonso Espino, Morisco, in some of the preliminary papers which date from 24th April, 1568.

The summons or citation issued by the Licentiate Francisco Madaleno (fols. 42, 43) sets out the following charge:—"que vos de vuestra própia boluntad aviendo ydo de rescate a la berberia, tierra de moros, con otros christianos os aviades quedado en ella y aviades apostatado de la fee catholica tornando-os moro, y como tal viviades y estavades guardando en todo la secta de Mahoma haziendo la çala y todas las çerimonias della," etc.

The sentence occurs at fol. 57 *b*, ". . . declaramos el dicho gonçalo Espino aver sido y ser herege apostata fautor y encubridor de hereges, y averse buelto, y estar el dia de oy en la perversa y reprobada secta de mahoma guardado en la berberia, sus ritos y ceremonias, y aver sido y ser rebelde y contumaz, y por ello aver caydo e incurrido en sentençia de excomunion mayor, pronunçiamos y declaramos al dicho Gonçalo espino por herege apostata e aver caydo e incurrido en todas las penas y çensuras en que caen e incurren los hereges apostatas las quales mandamos sean executadas en su personas y bienes, y relaxamos la persona del dicho Gonçalo espino, si puede ser avido, a la justia y braço seglar paraque en el sea executada la pena que en derecho tal caso requiere o por bien haviere la dicha justia seglar, y porque al presente la persona del dicho Gonçalo Espino absente no puede ser avido mandamos que en su lugar sea sacada al auto una estatua que represente su persona con una coroa de condemnado y con un sanct benito que tenga de la una parte las insignias de condemnado y de la otra un letrado del nombre del dicho Gonçalo Espino la qual estatua este presente al tiempo que

esta [nues]tra sentençia se leyere, y aquella sea entregada a la justiçia y braço seglar acabada de leer la dicha sentençia para que la manden quemar en cenizas," etc. This was promulgated 22nd July, 1587, in the plaça mayor of this city of Canary, and then and there carried out. fol. 1.

2. Process by the Fiscal of the Inquisition against certain "denizens of Lançarote who are Moors," viz.: Hernando morisco y consortes: fueron relaxados en estatua a 22 de Julio de 1587 en auto publico de los contenidos en este processo los siguientes:—

- r.* Margarita de Cubas, Christiana vieja, muger de Jn° phelipe, morisco.
- r. Francisco palomar, negro de don Diego Sarmiento.
- r. Maria hija de Jn° Gutierrez.
están declarados por excomulgados por reveldes y contumazes y vanse siguiendo las causas de los siguientes:—
- r. Bastian, negro, esclavo de Luis de Leon.
- r. Anton, negro y esclavo del mesmo.
- r. Bartolome, negro de Gaspar de Betancor.
- r. Maria Sanchez viuda de Jño abayfo.
- r. Bernardina hija de Blas R̄s (Rodriguez).
- r. Simon R̄s (Rodriguez), zapatero.
- r. Maria, mulata de Gines de Cabrera.
- r. Jorge, esclavo de Gaspar de Betancor.
- r. Manuel hijo de Anton Rodrigues. fol. 61.

The proceedings commenced, 28th January, 1586. At fol. 91, is a list of twenty-eight persons, slaves and others, of Lançarote (two of Tenerife and two of Fuerteventura among them), against whom certain witnesses are to be examined. The summons or citation to the first three accused persons to appear before the Inquisitors is given at fol. 95, 96.

The sentence commences at fol. 103. Malgarida de Cubas, Maria hija de Juan Gutierrez, and Francisco Palomar were relaxados en estatua:—"Dada y pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho Señor Inquisidor y hordinario que en ella firma con sus nombres estando celebrando auto publico de fee en la plaça mayor desta çiudad de Canaria, que dizen de la fuente, en unos

* For relaxado.

cadahalsos altos de madera miercoles dia de la Magdalena, veinte y dos de Julio de mill e quinientos y ochenta y siete años presentes el licenciado Joseph de Armas, fiscal de este santo officio y tres estatuas que representavan las personas de las dichas Malgarida de Cubas, Maria hija de Juan Gutierrez, y Francisco Palomar, negro, las quales estatuas fueron entregadas a la Justicia seglar siendo a ello presentes Don Martin de Benavides, Governador desta ysla, y el bachiller Tercero su lugarteniente y Don Juan de Villalta, dean y canonigo desta santa iglesia y Don Pero Salvago arj^{no}.* de la dicha yglesia y otras muchas personas ecclesiasticas y seglares. ante mi P^o. MARTINEZ DE LA BEGA.”

The summons, or citation, to the abovenamed Bastian, Anton, Bartholome, Maria, Bernardina, Simon, Maria, Jorge, and Manuel, all denizens of the island of Lançarote, to appear before the Inquisitors, 20 July, 1587, is given on fols. 106, 107. The sentence is contained on fol. 109 *et seq.* The accused, being also found guilty of apostacy, was relaxados en estatua. This was carried out at the “aucto publico de fee” in the plaça de los alamos of the city of Las Palmas, upon high catafalques of timber, 1st May, 1591.

3. Process by the Fiscal of the Inquisition against Pedro de Lugo and his companions, denizens of the island of Lançarote, now absent in Barbary the land of Moors, viz. :—

Margarita de Lugo, wife of Pedro de Lugo, morisca.

Thomas de Lugo,

Blas de Lugo,

Constanza de Lugo,

} their children.

Jn^o. de Escalona, morisco.

Francisco descalona, morisco.

Maria de Castro, wife of the above Francisco de Escalona.

Ihoana, slave of the Marques de Lançarote.

Jhoan, slave of Alvaro Jaymes.

Todos fueron relaxados en estatua : por la secta de Mahoma.

fol. 113.

The proceedings began in September, 1586. The summons, or citation, to the accused is at fol. 150. The sentence occurs at fol. 157, and the pronounciation thereof took place at the public auto de fe in the Plaça de los alamos in the city of Las Palmas, 1st May, 1591. fols. 113-160.

* Arcediano (?).

4. Process by the Fiscal against Juan Huer, or Huert, an Englishman, natural de un pueblo de pescadores que se llama Suanecha (Swanage), see fol. 274. This was held in Tenerife. The list of proceedings on the title shows the sequence of the different steps, viz., Denunciacion—Informacion—Calificacion—Votos—auto de prision—mandamiento—moniciones 1, 2, 3—acusacion—aprueua—ratificados testigos—dada publicacion—comunicada—concluso—la sentencia de Relaxacion deste reo con los demas authos y execucion estan adelante en el processo de Richarte Niuman. This is the first of four trials of as many Englishmen who were accused of apostacy. The proceedings begin 22nd August, 1586. The depositions of the licentiate "Diego de Arquijo, alguazil mayor del santo officio desta ysla [de Thenerife] y regidor della," made in the city of Sant Christoval [de la Laguna] que es en esta ysla de Thenerife, 5th August, 1586, are to the effect that "estando algunas personas los dias pasados tratando de dos Yngleses que estan en esta çudad que fueron tomados en una destas yslas en tierra, que venian en una nao de cosarios que el uno dellos esta en seruiçio de los frayles de sancto Domingo, y el otro Yngles en seruiçio del Governador desta dicha ysla, dezian por cosa notoria que ambos Yngleses visitavan y davan de comer a un Yngles que esta preso en la carçel publica desta çudad que fue traydo de las partes de . . . xi, que lo hallaron en tierra, que lo avia dexado alli una nao de cosarios y que devian ser todos amigos y ladrones y luteranos, y que era mal echo tenerlos fuera de la carçel y particularmente por cosa notorio dezian que el yngles que esta con los frayles de sancto Domingo no entra en la yglesia ni oye misa y que desto podran testificar y declarar los dichos frayles, y de la comida que dan los dichos dos Yngleses y la llevan y an llevado a el Yngles que esta preso en la dicha carçel y la comunicacion que con el tienen la podran declarar el alcaide de la carçel y los presos que estan en ella," etc. (fol. 168). The causa de Tomas, Ingles, is mentioned in a letter at fol. 179. Several witnesses were examined as to the conduct of the above Juan, Yngles, whether he had said or done anything "que sea contra nuestra santa fee catholica, que se deva dezir y manifestar al santo officio de la Inquisicion." At fol. 184 is the examination of "Juan Esmit (Smith?), natural de Bristol en Ynglaterra y que es de hedad de treinta años y que es marinero." The description he gives of the practice of the new religion in England is interesting. An interpreter named Giles Grifon was assigned to him (fol. 184 *b.*) as he did

not well understand Spanish. One of his replies is to this effect: "Dixo que este sanctiago hizo un año que se embarco en Yngalaterra en el puerto de Antona en un navio llamado la Primarosa de que era capitán Alexandre Hale cargado con matalotage solamente e yuan para tierra-nova a pescar y junto a el cabo de sant Viçente salieron a ellos dos navios de françeses de quatro que avia de compania y abordaron con el navio donde yva este confesante y lo tomaron a fuerça de armas y mataron dos hombres y tomaron todo el matalotage y pescado que llevaban y les quitaron el navio y les dieron una caravela pequeña de hasta veinte toneladas en que se metieron sin matalotage, y como no llevaban comida venian allí algunos conosciados de Jofie Lopes yngles vezino de Thenerife y determinaronse de venirse allí y llegando çerca de la ysla de Lançarote entre la dicha ysla y la de Fuerteventura salio otro navio grande de françeses con su pataxe y abordaron con la caravela deste confesante y los demas yvan y mataron ael Capitan y a otros dos compañeros y tomaron lo que les paresçio mejor de la caravela y la gente echaron en tierra de Fuerteventura y la caravela la largaron y dio a la costa y se perdió y que en Fuerteventura saltaron diez y siete con este confesante en tierra y el uno dellos que se llamava Christoval [Tristan, of Antona, fol. 282], que no sabe su sobrenombre se quedo con el señor de Fuerteventura el qual en diversas bezes imbio aquí en barcas a los demas que eran diez y seis y que ahora estan en esta çiudad dellos:—

1. Juan Gold, que es casado en Yngalaterra y esta ahora con P^o. de Serpa.
2. Guillermo Baquer que esta con Pedro de Medina.
3. Melchior Dinelem, que esta en el campo en Arucas.
4. Eduardo Estreid, y
5. Miguel, que no sabe el sobrenombre, estan haziendo polvora en el campo.
6. Guillermo Huer que esta con el canonigo Maldonado.
7. Thomas Simes, y
8. Guillermo Huinter (Winter?) estan en Thenerife, y que de aquí partio una caravela de Portugueses que avia traydo nuezes y lienços, y llevo los dichos dos a Fuerteventura y no sabe si llevo alguno della alla o los llevo ambos a Thenerife, y que un frayle de Sancto Domingo llevo otro yngles a Thenerife, sobrino del otro yngles que esta en casa del canonigo Maldonado, que se llama Juan Huer, y que otro se murio en esta çiudad en el hospital, que era lombardero, y que otro se llamava Roberto persomos que esta con liscano se ahogo yendo a la mar a coger

lapas, y que el que murio en el hospital se llamava Thomas llos, y que quatro dellos que se llamavan el uno Juan que eran flamencos,* y los otros Thomas llos que estava con el governador pariente del que murio en el Hospital y Juan Cornis y Juan Andres se fueron a Yngalaterra con liçençia de Thomas de Camgas governador el uno el flamenco en un navio françes y los demas en un navio breton dos y otro en un navio françes y que

* aura que vino a esta ysla de la de Fuerteventura como nueve meses de la qual nunca a salido este confesante y dixo otras cosas que no hazian a este proçeso (fol. 185 *b.*). Juan Esmit's examination covers several days and discloses much relating to the manner of conducting the new religion and religious services in England. The evidence of others follows, viz., Guillermo Vaquer (? Baker) native of Antona in England (fol. 189); Cristoval Tristan, native of the same (fol. 191 *b.*); Pero Janson (Johnson?), native of Lapola (Liverpool?) in England (fol. 193 *b.*); Miguel Chemes (James?), native of Cornual (Cornwall), in England (fol. 195); Marcos Colma, native of hesteulan in England (fol. 198); Guillermo Huer, native of Antona (fol. 200 *b.*); Richard Guerman (fol. 202 *b.*), native of diuelen (Dublin?); and Thomas Simes, native of the city of Nôtre Dame in Flanders (fol. 205 *b.*) The examinations all bear on the events of the voyage and the religious condition of England. At fol. 214 is the examination of Juan Huer, natural de Yngalaterra de un pueblo que se llama Soneche; eventually, the Inquisitor and Ordinary, finding him negative (fol. 234), and having invoked the name of Christ, condemn him "a que sea puesto a quision de tormento, el qual mandamos este y perseuere por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, para que en el diga la verdad de lo que esta testificado y acusado, con protestaçion que le hazemos que si en el dicho tormento muriere, fuere lisiado, o se le siguiere effusion de sangre, o mutilaçion de miembro, sea a su culpa y cargo, y no a la nuestra, por no aver querido dezir la verdad." He was conducted to the "Camara del tormento," (fol. 234 *b.*), wherein the inquisitors were, "y estando en ella, fue mandado atar y ligar los braços a el dicho Juan Huer, y asi atados, fue amonestado que por amor de Dios diga la verdad y no se quiere ver en tanto trabajo," whereupon he confessed to certain points hitherto denied, and it does not appear that any further punishment was inflicted upon him. The sentence upon the accused is given at fol. 239; he was admitted to reconciliation "admitimos a reconciliaçion y mandamos que en

* Marginal note. "Contra Juan Giraldo flamenco."

pena y penitencia de lo por el fecho, y cometido, el dia del presente auto salga al cadahalso con los otros penitentes en cuerpo sin cinto y bonete y un habito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de Señor Sant Andres, y una vela de cera en las manos," etc. This was promulgated and carried out, 22nd July, 1587, with warning that if he relapsed he would be visited with relaxation to the secular arm. fol. 163.

5. Process by the Fiscal against the said "Juan Huer de Nacion Yngles," who appears to have escaped, "estando concluso para diffinitiva este processo sobre la fuga que hizo de la carcel de la Isla de la palma se huyo y absento otro vez desta Isla que tenia por carcel, y se seguio nuevo processo y causa, sobre la fuga e impenitencia." The proceedings began 11th May, 1588. fol. 242.

6. Process by the Fiscal of the Holy Office of the Inquisition of Canary against Eduarte Estreid (Edward Stride?), an Englishman, carried out through all the usual steps of denunciation, information, etc. With a note on the first leaf that "la sentencia de relaxacion y execucion della con los demas authos estan adelante en el processo de Richarte Niuman," which occurs further on in this volume. The accused was one of the same crew as before mentioned, and his examination was conducted much in the same manner and on the same lines, Thomas Simes and others being examined during the progress of the trial; among them occurs Richarte Guerman, que quiere desir Sanches, natural de diuelen en Yrlanda, (fol. 286); and Miguel chemes of Cornual, (fol. 288 b). The examination of the accused commences at fol. 296 b, Giles Grifon being interpreter as before. The sentence is given at fol. 319, that the accused be put to torture, which was carried out 12th March, 1587, in the "Camara del tormento," in the progress of which "fue mandado tirar a la garrucha, (order was given to haul at the pulley), y tirado, le fue dicho, etc. (fol. 320 b); at the close of the torture, "fue quitado del dicho tormento y al parescer el dicho Eduarte quedo sano de sus miembros." At the end, his sentence is that of reconciliation with similar details to those mentioned above in the previous process (fol. 327 b); and it was carried out on the 22nd July, 1587. fol. 266.

7. Process by the Fiscal against Eduarte Estebans (Edward

Stevens?), native of London, carried on formally in the several stages described before, with a note on the first leaf to the effect that the sentence against the accused is embodied in the following process against Richarte Niauman, which is described further down. The evidence of a number of witnesses is given, after the same manner and much to the same effect as in the preceding cases. The examination of the accused shows that Eduarte Estivanes was a native of London, 20 years of age, and three years in the service of Francisco de Rocha a Portuguese, as a mariner. fol. 346.

The sentence was "que sea reconciliado en aucto publico de fee con sant benito, si lo oviere, ó sino en la yglesia Cathedral desta Çiudad en un dia de domingo, o fiesta, donde abjure publicamente sus errores con confiscacion de bienes y acabada el aucto se le quite el sant benito, y por un año este recluso en el monesterio de Santo Domingo desta çiudad para que sea instruydo en las cosas de la fee." fol. 361.

Further enquiries into the flight of Richarte Niuman, Eduarte Estevanes, Juan Huer, and Eduarte Estreid are given at fol. 363. The formal citation to Richarte Niauman, vezino de la provincia de Uster (Worcester?), and Eduarte Estevanes of London, is at fol. 368. fol. 331.

ξ. A second process by the Fiscal against "Eduarte Estreid de naçion Yngles," who escaped from prison, "estando concluso para definytiva este Proçesso sobre la fuga que hiço de la carçel de la ysla de la palma se huyo y ausento otra vez de esta ysla que tenya por carçel, y se siguió nuevo proçeso y causa sobre la fuga e ynpenitencia." This was carried out in the customary steps of Informacion,—“entregó del preso—monitiones 1. 2. 3—acusacion—aprueba—ratificados—dados en prision—comunicada—concluso.” “Despues de lo qual se huyo y esta segundo proçesso en esto.” A further note shows that the text of the sentence of Relaxado against the accused is embodied in that against Richarte Neuman which is noticed further down. Another note, added later, states that this process “fue despues buelto a çoger y ultimamente el terçero proceso fue mandado por el consejo absolver ad cantelam y que fuese instruydo; esta el aucto del consejo en el terçero proçeso, y todo se cogio aqui.”

The case was conducted on the same lines as those preceding it, all relating to the same subject. The examination of the accused is given at fol. 383. At fol. 399 is the formal citation

of Juan Huer and Eduarte Estreid, to appear in defence of the charges made against them. fol. 376.

9. Process by the Fiscal of the Holy Office, against Richarte Niauman (Richard Newman?) natural de Londres en Yngalaterra," one of the crew above-mentioned in former processes. The proceedings resemble those which have been already described. The report of the circumstances attending the arrival of these men in the Canaries and their subsequent proceedings, and the result of their examination was sent to the Council, a copy being given at fol. 422. The examination of the accused is at fol. 424, wherein it appears that he was Richart Niuman, natural de la provincia de ostar (Worcester?) en Yngalaterra, y que es de hedad de treinta y siete años poco mas o menos, y que es lombardero, etc. His account of the state of religion and conduct of the church services in England is remarkable. The result of the enquiry was that the accused be "reconciled" in public aucto de fe, in a San benito, afterwards to undergo a term of three months' instruction in the matters of Faith, etc. (fol. 448). The depositions of a witness as to the subsequent flight of the four Englishmen, R. Niuman, Ed. Estevanes, Juan Huer, and Ed. Estreid, in company with two Moors, in a boat taken en la caleta de Santa Catalina, (the creek of Santa Catalina,) are given at fol. 450. Niuman and Estevanes were formally cited to appear, in a document preserved at fol. 455. At fol. 464 follows the sentence, which recapitulates the principal points in the foregoing cases:—Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prabedad y apostasia en estas Islas y obispado de Gran Canaria y su partido, por autoridad apostolica juntamente con el ordinario, ciertos processos de pleitos y causas criminales que ante nos an pendido y penden entre partes de la una el licenciado Joseph de Armas, promotor fiscal deste santo officio, y de la otra reos acusados.

Richarte Niauman, lombardero Ingles, natural de la provincia de Ustar.

Eduarte Estibanes, natural de la ciudad de Londres.

Juan Huer, natural de la ciudad de Antona.

Eduarte Estreid, natural de la dicha ciudad en el regno de Yngalaterra, cuyas estatuas estan presentes.

Del qual dicho Richarte Niauman, el dicho fiscal ante nos denunció de aver sido y ser Herege apostata de nuestra santa fe catholica, y de aver incurrido en otros diversos delictos de los quales constaba por informaçion, que ante nos presentó, pidiendo-

nos le mandassemos prender y traer a las carceles deste sancto officio, y por nos Visto fue acordado que el dicho reo fuesse llamado, y tubiesse la presente ciudad por carçel, con pena de docientos azotes si la quebrantasse, y en la primera audiencia que con el tubimos confesso que era Christiano baptizado, en el tiempo que el Rey don Felipe nuestro señor avia sido Rey de Ingalaterra, y que avia oydo missa y confessado y comulgado en diversas partes de la Christiandad donde avia estado y en algunas destas Islas y que lo mismo avia hecho en Ingalaterra, en casa del embaxador de Hespaña donde se decia missa, y la oyan algunos de los naturales secretamente. Y que un Jhesuita avia venido de Roma y en una casa secretamente avia dicho missa y confessado y comulgado al dicho Richarte y a otras personas, y que en publico no se decia Missa, y que avia vivido ocho años en la ciudad de Londres con cierto mercader catholico que tenia un hermano preso por la reyna que era obispo porque no queria tomar su religion, y que en compañía del dicho su amo avia ydo muchas vezes a las iglesias a oyr lo que alla llaman el *serves*, o el servicio de Dios, lo qual hazia un clerigo vestida una sobrepelliz sobre su ropa larga negra, y leya Psalmos de David y cosas de la ley de Moysen, y del testamento viejo, y despues el testamento nuevo y a la postre epistolas de sant Pablo, y una epistola y un Evangelio como aca se haze en la Missa, y que todo se decia en lengua Inglesa, y que se hazian estas *serves* por la mañana y por la tarde, y que compelian a todos que fuesen a ellas, una vez en el mes en un dia de domingo, y el que no lo hazia por la primera vez le llebaban cierta pena de dineros, y por la segunda le hechaban en prision, y que dende el domingo de Ramos hasta el dia de Paschua y por algunos dias despues yban los protestantes, que son los lutheranos, a comulgar a la Iglesia. La qual comunión hazia el dicho Preste vestida su sobrepelliz, y la gente se ponía al derredor de una mesa, que estaba parada con unos manteles blancos y daba a cada uno un pedazito de Hostia y le decia, "toma esto en remembranza de que nuestro señor Jhesu Christo padecio por ti," y luego les daba un trago de vino y decia, "toma esto en remembranza de la sangre que Jhesu Christo derramo por ti." Y despues decian algunas oraciones, y se salian de la Iglesia. Y que desta forma y manera que tiene referido el dicho Richarte avia comulgado, a su parecer, tres vezes en el tiempo que avia estado en Ingalaterra, que avia catorce años, y que para las dichas comuniones no se avia confessado porque allá no avia confession ninguna, ni se hazia

mas preparacion de que el dia antes de la communion yban todos a la iglesia y alli decian las oraciones del padre nuestro, credo, y mandamientos, y otras oraciones, y despues el Preste daba a cada uno una cedula, y con ella yban el dia siguiente a recibir la communion, y que los prestes y los obispos an quitado de las iglesias todos los retablos e Imágenes por mandado de la Reyna, y que todos los mas dellos son casados, y que entendia seguian la religion de Luthero.

Y en otra audiencia confesó que aunque los dichos prestes daban la dicha communion en remembranza del cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, pero que el dicho Richarte s' entendia y creya que aquello que recibia era el verdadero cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo y no su remembranza como ellos decian, sino como dice el evangelio: "Hoc est corpus meum" el verdadero cuerpo y sangre la qual dixo averle enseñado el dicho obispo hermano de su amo que estaba preso, y que los abbades y ministros de las Yglesias y los frayles que estaban ordenados de Missa tenian poder para ello.

Item dixo y declaro que en aver recibido la dicha comunión de mano de los prestes, y en aver ydo a las iglesias a oyr las *serves*, y las demas oraciones, avia pensado y creydo alcanzar perdon de todos su pecados y de salvar su anima y que Dios les avia de dar la gloria por ello, y que en esta creencia avia estado los tres postreros años que estubo en Londres, sabiendo que aquella nueva religion en que vivan los dichos prestes no era buena sino contraria a la antigua. La qual era buena para salvar el alma de lo qual le avia avisado el dicho obispo diciendole que quanto mas tarde fuesse a las Iglesias a las *serves* y recibiesse las communiones tanto mejor era; hasta que veniesse otro mejor tiempo, muriendose la Reyna, y volviendose todos a la religion antigua. Y que los dichos prestes y ministros de la nueva religion no decian missa para consagrar y comulgar ni estaban vestidos como los sacerdotes de aca, mas de con sola su sobrepelliz y que no tenian poder para celebrar ni consagrar el pan y vino y volverlo en cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, por que algunos dellos eran casados y tambien los obispos, que los eligian y todos vivian en la nueva religion y secta de Luthero, y eran como los demas seglares, y muchos dellos mercaderes; y para eligirlos por prestes no avian menester mas de saber leer y parecer ante el obispo, y pagar algunos angelotes, y luego les daba el poder para ser prestes. Y que avia visto el dicho Richarte algunos mercaderes y oficiales que dentro de

una semana eran prestes, y que con saber esto, y que los dichos prestes no tenian poder alguno para consagrar el pan y el vino por no tener la ley que manda el sancto padre, avia creydo y entendido el dicho Richarte que la misericordia de Dios era grande, y que yendo con pecho Catholico a recibir la comunion de mano de los dichos prestes no pudiendo hazer otra cosa por que los hechaban en la carçel, serviria a Dios en ello, Y asi dandole los dichos prestes la comunion tan solamente en remembranza del cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, El dicho Richarte lo recibia en su conciencia por verdadero cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, y por tal lo adoraba y creya, y que en este error avia estado hasta que estando en Roma se avia confessado con un Jhesuita Ingles que despues volvio a Ingalaterra y murio por la fe de Christo. El qual le dixo que havia hecho mal, y le dio ciertas penitencias, y entonces se avia desengañado que lo que avia hecho en Ingalaterra no era bueno, y andaba errado, de lo qual pedia a Dios perdon, y a este sancto officio penitencia con misericordia y protestaba vivir y morir en la sancta fe Catholica, y ley evangelica que enseña y predica la sancta Iglesia catholica Romana, y que no queria volver mas a Ingalaterra. Y siendo examinado por cosas de Christiano no supo signarse ni sanctiguarse, y la *ave Maria* dixo sin la depreciacion que son las postreras palabras en que se invoca la intercession de nuestra señora. Y siendo preguntado por el discurso de su vida dixo aver andado casi siempre por la mar y que avia estado en muchos puertos de Ingalaterra, Flandes, Portugal, y Castilla, y de Italia, y que el año de '84 avia venido a este Isla de Canaria en un navio que cargo de trigo en la çudad de Londres en el qual tenia parte, y venia por escribano del y que en esta Isla avia cargado de azucares y vino para la çudad de Londres, y que despues avia vuelto otra vez a esta Isla cargado de sal, y de aqui avia ydo a la Isla de Thenerife, donde avia fletado su navio para llevar ciertas personas a Hespaña, y que alli avia cargado de higos, vino, y azeite para Ingalaterra, y en una vaya con temporal se le avia hundido su navio, y de alli se avia ydo a la çudad de Londres adonde viendo los trabajos de aquella tierra y que no podia vivir en ella sino era hurtando y haziendo otras cosas contra su conciencia avia determinado de venirse en compania de cierto Portuguez por lombardero de su navio, para ganar su vida entre Christianos, y asi se avia salido de Londres a primero de Junio del año de '86, y de alli avian ydo a la villa de Viana y a otras partès de Portugal, y de alli

a la Isla de la Madera, a tomar registro y algunos vinos para su viage que era para el Brasil y Angola y Guinea, y que passando por la Isla de la Palma para tomar algunos vinos avian sido presos por la justicia seglar entendiendo eran ladrones piratas, y que de alli le avian mandado venir a este sancto officio. Y en otra audiencia confesso que llevaban hecho concierto de volver con la carga de azucares y brazil y lo demas que truxessen al Reyno de Ingalaterra, si estubiesen hechas pazes quando volviesen, y sino lo avian de dexar en Viana y que de los puertos de Castilla, y Portugal, y otras partes de la Christiandad avia llebado en diversas vezes vinos y azucares y fruta y azeyte y otras cosas de mantenimientos, al Reyno de Ingalaterra las quales se avian vendido publicamente a Catholicos y a Lutheranos.

Despues de lo qual parecio ante nos el dicho fiscal y presentó su acusacion contra el dicho Richarte accusandole de las sobredichas cosas y de otras que por la sumaria informacion parecio estar culpado, y en particular de ser herege apostata de nuestra sancta fe chatolica, excomulgado y perjuro, y de averse passado a la maldicta secta de Calvino y Luthero y sus sequazes y a la nueva religion que ahora se enseña y predica en Ingalaterra creyendo poderse salvar en ella y guardando sus ritos y ceremonias y sabiendo que era contraria a nuestra sancta fe catholica que enseña y predica la sancta iglesia Romana, por lo qual le debiamos relaxar a la justicia y brazo seglar y confiscarle sus bienes y condenarle en las demas penas e inhabilidades del derecho y nos pidio Justicia, Jurando en forma la dicha acusacion. A la qual el dicho reo respondió que el avia nascido en Ingalaterra en tiempo que se enseñaba y predicaba la religion Catholica antigua, y despues por mandado de la reyna que ahora ay se avia comenzado a predicar la religion nueva, y que por el mandato que avia avia ydo algunas vezes a las iglesias a oyr las *serves*, pero que en su pecho siempre avia sido Catholico y nunca avia tenido por buena la nueva religion para salvar el alma, y que era verdad que el avia comulgado las tres vezes que tenia confessado de mano de los prestes sabiendo que eran Lutheranos y Protestantes, y que avia estado en aquel error que recibiendo de sus manos la comunion con buena yntencion y pecho christiano pensaba que la misericordia de Dios era tan grande que la dicha comunion la avia de aprovechar y servir a Dios con ella, hasta que avia sido desengañado del dicho error como tenia confessado, del qual pedia a Dios perdon y a este sancto officio penitencia con misericordia. Y en quanto a lo demas se refirio a lo que tenia confessado,

negando todo lo demas contenido en la dicha acusacion, de la qual se le mando dar copia y treslado y letrado con quien la comunicasse, con cuyo acuerdo concluyo para el articulo que tivesse lugar de derecho y el dicho fiscal pidio ser recibido a prueba, y en él termino della presentó su probanza, y a la publicacion della respondió el dicho reo refiriendose a lo que tenia confessado, y con parecer del dicho su abogado hizo ciertas defensas en abono de su persona con las quales concluyo su causa diffinitivamente, y visto su processo y comunicado con personas de letras y rectas conciencias fue acordado y votado que el dicho reo fuese reconciliado en auto publico de fee y absuelto de la excomunión en que avia incurrido, y que fuesse reunido y reincorporado al gremio de la sancta madre Iglesia con confiscación de bienes y que acabado el autho se le quitase el abito y sant benito.

Eduarte Estebanes.

Y del dicho Eduarte Estebanes denunció ante nos el dicho fiscal de aver sido y ser herege apostata como parecia por la informacion que ante nos presentó, pidiendonos le mandassemos prender y traer a las carçeles deste santo officio, y por nos visto fue acordado que el dicho reo fuesse llamado a este santo officio, y en la primera audiencia que con él tubimos en quince dias del mes de abril del año de 1587 años dixo ser de edad de veinte años, y que era Christiano baptizado, y que siendo de edad de seis años le avia confirmado un obispo en Ingalaterra en la çidad de Londres, poniendole la mano sobre la frente y diciendole ciertas oraciones, y que en algunas partes de la christiandad donde avia estado avia oydo missa domingos y fiestas de guardar y algunos dias entre semana, pero que en Ingalaterra no lo avia oydo, mas de dos o tres vezes, en casa del embaxador de Francia, porque en aquel reyno no se dice mas de en casas de los embaxadores y si algun ingles la oye por la primera vez tiene pena de dinero, y por la segunda la pena doblada, y por la terçera pena de la vida. Las quales penas y prohibiciones avian puesto la Reyna y su consejo que siguen la nueva religion que allí ahora se enseña y predica, la qual oyo decir el dicho reo que avia introducido el Rey Henrrico, padre desta Reyna, y que a los que la siguen llamaban alla protestanes y christianos; y a los que siguen la religion antigua llamaban Papistas. Y que por la quaresma de año de '87 se avia confessado el dicho reo en la ysla de la palma, y que en la quaresma del año de 86 no se avia confessado porque

avia estado en la dicha ciudad de Londres donde no avia confession, y que la quaresma del año de ochenta y cinco se avia confessado en el Brasil, y tambien comulgado. Y que en Inglaterra nunca avia comulgado, porque no tenia edad, pero que dende que era chiquito siempre avia ydo a las iglesias a oyr las *serves* hasta que avia salido de Inglaterra, y que las *serves* las hazian los prestes, que para ello estaban con sus sobrepellizes y se ponian sobre una cosa a manera de pulpito y alli leya por un libro de lengua Inglesa los psalmos de David y epistolas y evangelios y algunos capitulos del testamento viejo y otros del nuevo, y otras oraciones, y que yban a ellas por la mañana y por la tarde y algunas vezes predicaban los dichos prestes y otros predicadores, que avia que no tenian otro officio y algunos dellos eran casados, y lo que predicaban eran cosas que sacaban de los euangelios y de las epistolas y psalmos de David. Y que los obispos de Inglaterra y los del consejo de la reyna elegian los dichos prestes y entendio les daban poder para hazer su officio y predicar, y que los dichos obispos andaban con su vestido largo negro y sobrepelliz encima asi en la iglesia como por las calles, y que algunos dellos eran casados, y que en las iglesias no avia altares ni retablos ni imagines sino era algunas que avian quedado en las vidrieras del tiempo antiguo, y que avia visto en Inglaterra comulgar a muchas personas las quales se hincaban de rodillas en torno de una mesa con un paño blanco encima, y alli les daba el preste pan blanco como un papel, y un poco de vino en un caliz como los de aca, y que las pababras que los decia nos los avia oydo pero que el dicho reo las avia leydo en el libro y dicen "toma esto en remembranza que Christo murio por ti 'y otras' toma esto en remembranza de que Christo derramo su sangre por ti," y que estas palabras le parecia debian de ser los que los prestes decian quando comulgaban, y que entendia el dicho Eduarte que las personas que recibian aquel pan y vino lo recibian en remembranza del cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, porque assi sonaban las palabras "en remembranza," pero que si el dicho Eduarte comulgara no lo recibiera en remembranza sino por verdadero cuerpo de nuestro Señor Jhesu Christo, porque asi lo decia el Euangelio "hoc est corpus meum," y que por tal verdadero cuerpo lo adoraba, y se encomendaba como a Dios y le rezeaba oraciones y le pidia perdon de sus pecados. Y en otra audiencia dixo que se avia salido de Inglaterra, y se avia venido a estas partes para poder vivir christianamente, porque sus padres y antepassados avian vivido

en la religion antigua que es la que por estas partes se enseña y predica, y que despues que avia visto missa y las cosas de nuestra sancta religion, se avia affiçionada a quererse volver a ella y dexar la religion que en Ingalaterra avia aprendido en la qual se avia determinado tres años avria porque entonçes avia sido advertido dello por ciertas personas, y que en la dicha nueva religion avia nascido y criadose y avia vivido en ella hasta el tiempo que tenia referido, entendiendo y creyendo que era buena para servir a Dios y salvar su alma, y mereçer por ello la gloria porque asi lo enseñaban los prestes y predicadores, pero que ahora ya estaba desengañado, que no llevaba buen camino, ni aquella religion era buena, porque los prestes no decian missa y eran casados y no obedecian al papa, y eran de los protestantes, y que avia andado errado en aver creydo que en aquel pan y vino que daban los prestes, estaba el cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, porque no tenian ningun poder para ello, de todo lo qual pedia a Dios perdon, y a este santo officio penitencia con misericordia, y protestaba de apartar de si todos los dichos errores y vivir y morir como catholico christiano, y declaro asi mesmo que avia tenido noticia de nuestra sancta religion, avia cinco años y de entonçes a esta parte, la qual le avian dado algunos christianos viejos y su madre, la qual le deçia que entonçes eran buenos tiempos y mas prosperos y avia paz y se decia missa, y que aquella religion era mejor que las que ahora se enseñaba, y siendo examinado por la doctrina christiana no supo signarse ni sanctiguarse ni la *salve regina* y dixo los mandamientos en cierta forma y manera que se enseñan en Ingalaterra, differentemente de como aca se dicen. Y preguntado por el discurso de su vida dixo que hasta que fue de edad de diez y siete años se avia criado en casa de sus padres en Londres, y que de alli adelante avia assentado por cinco años con çierto Portugues para servirle, con el qual avia salido de Ingalaterra en un navio que alla avia comprado el dicho su amo, en el qual cargo algunas mercaderias, y con ellas se avia ydo a Viana en Portugal y de alli avia ydo al Brasil donde avia estado seis meses. Y alli avian cargado el dicho navio de azucar y palo para llevarlo a Ingalaterra, y en el camino junto a la Isla tercera avian salido tres galeones del almirante de Ingalaterra, y les avian tomado y Robado el dicho navio y que al dicho su amo le avian hechado en la tercera. Y al dicho Eduarte le avian llevado a Ingalaterra donde se avia entretenido con sus parientes, hasta que el dicho su amo avia vuelto a Ingalaterra a

cobrar su navio, y en recompensa del le dieron una Zabia, con la qual y con otro navio que alla avia comprado, cargandolos de lino, pez, y ropa, y alquitran, se avian venido a Viana, y avian traydo muchos castellanos y Portugueses que alli estaban robados, y tambien algunos Ingleses y Escoçeses y que de Viana avian ydo a la ysla de la madera, y de alli [a la] de la palma donde la Justicia le[gal?] les avia embargado, creyendo ser ladrones, y de alli avia sido mando venir a este sancto officio, y lo que sospechaba de su venido era para ver si era christiano sobre lo qual se remittia a lo que tenia confessado de que pedia a Dios per[don], y a este santo officio penitencia con misericordia.

Y siendo amonestado diversas vezes que lo que les importava para la salvaçion de su alma y buen despacho de su negoçio era dezir enteramente la verdad, respondió que ya la avia dicho y por su menor edad fue probeido de curador para que le defendiese, en cujo presencia se ratifico en sus confessiones. Y luego pareçio ante nos el dicho fiscal y acuso al dicho Eduarte de todo lo que resultaba de la sumaria informacion, y de los confessiones que en este santo officio avia hecho y por el avian sido aceptados, y en particular de aver sido y ser herege i apostata de nuestra sancta fe catholica excomulgado y perjuro, y nos pidio que declarandole por culpado de los dichos delictos, le condenassemos en las penas e inhabilidades del derecho, y respondiendole a la dicha acusacion se refirio a lo que tenia confessado, y que era verdad que avia visto predicar a los predicadores de Ingalaterra muchas cosas de la nueva religion, y que los mandamientos que en este sancto officio avia dicho los avia aprendido siendo niño en Ingalaterra con aquellos errores, y que ahora entendia que aunque en ellos parece se reprueba el uso y adoracion de las Imágenes es muy buen el tenerlas y adorarlas, y que andaban errados los que lo contrario hazian. Y esto respondió negando todo lo demas contenido en la dicha acusacion, de la qual se le mando dar copia y traslado y letrado con quien la comunicasse, con cuyo acuerdo y parecer concluyo su causa, para el articulo que oviese lugar de derecho en la causa. Fue recibida a prueba en el termino en el qual el dicho fiscal presento su probanza, y a la publicacion de los testigos respondió refiriendose a sus confessiones, y con parecer del dicho su advogado concluyo su causa definitivamente y pidio sentencia con misericordia. Y visto su processo y comunicado con personas de letras y rectas conciencias fue acordado y votado que el dicho reo fuesse reconciliado en Auto publico de fe, y absuelto de la excomunion en que avia incurrido, y que fuesse

reunido y reincorporado al gremio de la sancta madre Iglesia, y que acabado el auto se le quitasse el habito y sant benito, y en confiscacion de todos sus bienes.

Jhoan Huer. Eduarte Estreid.

Y los dichos Jhoan Huez y Eduarte Estreit venieron presos a este sancto officio por informacion que contra ellos se hizo, de que aviendo sido condenados por este sancto officio en ciertos años de galeras, y aviendo sido remittidos a la carcel de la Isla de la Palma, para que de alli los llebasen a las Galeras de Hespaña, se avian huído de la dicha carçel y avian tomado un varco que estava varado en el l se avian salido a la mar, y llegando cer de la gomera avia salido gente della en unos presos a la dicha Isla y de alli en las primeras audienci[as] en el autto publico en 22 dias del mes de avian sido reconciliados en form[a] enido contra nuestra sancta fe catholica ad secta de Luthero y nueva religion que se enseña y predica en Ingalaterra, y avian sido condenados en años de galeras al reino y sin sueldo, y que avian sido remittidos a la carcel real desta çidad y de aqui a la de la Ysla de Thenerife y de alli a la de la palma, donde les avian tenido en la carçel publica seis meses y no les avian querido remittir a Hespaña aunque avian ydo algunos navios, pero que les dexaban salir a ganar de comer, y que estando alli se avian determinado de salirse una noche de la dicha carçel la qual uno dellos avia abierto con un clavo y se avian ydo a la marina en companhia de otras dos personas que con ellos se salieron, y avian tomado un varco que estava en la playa del puerto y en el se avian dado a la mar para vuscar algun navio de Franceses o Ingleses en que se meter y que no lo avian hallado en algunos dias que avian andado por la mar, y queriendo saltar en la Isla de la Gomera a tomar agua avia salido a ellos una varca con gente de la dicha Isla, y los avian llebado presos y de alli los avian remittido a este sancto officio y que lo que de su prision presumian era por averse absentado y huído de la prision y no aver querido cumplir su penitencia, y que llebaban determinacion si encontraron algun navio de Ingleses, entrarse en el e yrse a Ingalaterra y de alli pasarse a Hespaña o a Francia donde oviese christiandad porque no llebaba uz en Ingalaterra ni en la

Predica, y que por lo passaba en las galeras avian volverse a los errores de la nue[va religion] as vezes amonestado que para el de sus negocios y salvacion de sus almas interamente la verdad, dixeron que no tenian mas que dezir en todo lo qual se ratificaron con asistencia del curador que se les probeyo por su menor edad.

Y luego pareçeo ante nos el dicho Fiscal y propuso sus acusaciones contra los dichos Jhoan Huer y Eduarte Estreit asi de lo que resultaba de sus confessions los quales accepto, como de las informaciones que contra ellos avia, y en particular de impenitentes y relapsos, por no aver querido cumplir la penitencia y pena de galeras que por este sancto officio se les avia impuesto, y ellos avian prometido de hazer y cumplir, y porque se presumia averse vuelto y passado a los errores que avian tenido en Inglaterra que en este sancto officio avian abjurado en auto publico de fe, donde asi mesmo avian prometido y jurado de evitar el consorcio y comunicacion de hereges y de traer sobre sus vestidos el habito penitencial y sant benito el qual se presume avian dexado, o no le traerian en la manera que se les avia mandado, pues se yban a meter en navios de Ingleses, si los hallaran. Por lo qual nos pidio el dicho Fiscal, les declarassemos per Hereges apostatas fictos y simulados confitentes, impenitentes y relapsos, y les relaxassemos sus personas a la Justicia y brazo seglar con confiscacion de todos sus bienes. A la qual acusacion respondieron refiriendose a lo que tenian confessado, y remittiendose a su primero processo, en quanto a la reconciliacion y abjuracion y otras penas que se les impusieron y que siempre avian traydo sus sant benitos y los pensaban llevar donde quiera que fueran aunque entraran en navios de Ingleses, y que con el trabajo y agua que sobre ellos avia llovido, estaban deslabados los dichos sant benitos, Y que no tenian mas que responder a la dicha acusacion de la qual se les fue dado copia y traslado, y letrado con quien la comunicar, con cuyo acuerdo y parecer concluyeron su causa para el articulo que oviesse lugar de derecho, y las partes fueron recibidas a prueba, y durante el termino della los dichos reos fueron sueltos de las Carçeles deste sancto officio y se les assigno esta ciudad por carcel debaxo de ciertas fianzas que dieron. Y el dicho Fiscal presento contra ellos su probanza y a la publicacion della respondieron refiriendose a lo que tenian confessado y que al tiempo que fueron reconciliados por este sancto officio se les avia mandado que evitassen y huyessen de la com-

municacion y conversacion de Hereges, pero que en Ingalaterra donde lleaban intencion de yrse no eran todos hereges, porque ay alla muchos catholicos y con ellos pensaban vivir y comunicar, y aviendose ratificado en todos sus confesiones con acuerdo y asistencia de su curador y letrado concluyeron sus causas diffinitivamente pidiendo sentençia con misericordia.

Y estando en este estado las causas y negoçios de las dichos Richarte Niauman, Eduarte Estebanes, Jhoan Huer y Eduarte Estreid, pareçio ante nos el dicho fiscal y denunció dellos diziendo que teniendo los suso-dichos esta çiudad por carcel por este sancto officio, la avian quebrantado, haziendo fuga y absençia, y se avian entrado todos quatro en un varco que avian tomado en la caleta de Sancta Cathalina, y avian llebada consigo un moro captivo, y se avian dado a la mar de sueste que no parecian aunque avian sido vuscados, de todo lo qual consto por informaçion que sobre ello se hizo, y nos pidio les mandassemos citar y llamar por edictos publicos para que dentro del termino dellos pareciesen a estar a derecho con el dicho fiscal, lo qual fue por nos asi probeydo y los dichos reos fueron citados y llamados por edictos publicos que se leyeron en la presente iglesia y se fixaron en las puertas della, donde estubieron fixados por termino de treinta dias y mas, y a sus tiempos les fueron acusados las reveldias y contumacias, y ellos fueron dados y declarados por reueldes y contumaces, y les fueron señalados los estrados de nuestra audiencia adonde fuesen fechos y notificados todos los authos que de derecho fuesen neçesarios, y les parasse tanto prejuicio como si en su presençia fuesen fechos y notificados. Y luego parecio ante nos el dicho Fiscal y presento su nueva acusacion contra los dichos reos sobre la dicha fuga y lo que della resultaba y se presumia pidiendo nos declarassemos a los dichos por hereges, apostatas fictos y simulados confitentes, excomulgados y perjuros, porque aviendo los dichos Richarte Niauman y Eduarte Estebanes confessado en este sancto officio errores y heregias contra nuestra sancta fe Catholica, y pedido perdon y penitencia dellas y estando por nos acordado de admitirlos a reconciliacion y absolucion de las execomuniones en que estaban, y reunirlos y reincorporarlos al gremio de la sancta madre yglesia, sin querer esperar a recibir tanto bien y merced como se les hazia, avian hecho fuga y absençia desta Ysla, yendose descomulgados y enemigos de nuestra sancta fe Catholica. Y los dichos Jhoan Huer y Eduarte Estreid estando como estaban presos por impenitentes y sospechosos de relapsia por

aver quebrado la carceleria, y queridose entrar en navios de Ingleses si los hallaron, y estando pendiente su causa sobre una fuga avian hecho otra, quebrando la carceleria que por este sancto officio les estaba puesta, por lo qual nos pidio el dicho fiscal que como a tales hereges, apostatas, impenitentes, y relapsos relaxassemos sus personas a la Justicia y brazo seglar pudiendo ser avidos, y sino sus estatuas en lugar dellas, con confiscacion de bienes, y nos pidio Justicia y Juro en forma la dicha acusacion, la qual fue notificada y leyda en los estrados de nuestra audiencia, y della fue mandado dar copia y treslado a los dichos reos absentes, y a pedimiento del dicho Fiscal la causa fue recibida a prueba en el termino de la qual presento su probanza, y hecha publicacion de testigos y los demas authos que de derecho proceden la causa fue concluida diffinitivamente. Todo lo qual por nos visto aviendo tomado acuerdo y deliberacion, con personas de letras y rectas conciencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atentos los authos y meritos de los dichos processos el dicho promotor Fiscal aver probado bien y cumplidamente sus acusaciones segun y como probar le convino, damos y pronunciamos su intencion por bien probada en consecuencia de lo qual debemos de declarar y declaramos los dichos Richarte Niauman y Eduarte Estebanes y Jhoan Huer y Eduarte Estreid aver sido y ser hereges apostatas fautores y encubridores de hereges fictos y simulados confitentes, y los dichos Jhoan Huer y Eduarte Estreid impenitentes y relapsos y por ello aver caydo e incurrido en sentencia de excomunion mayor y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes los quales mandamos aplicar y aplicamos a la camara y fisco real de su magestad y a su receptor en su nombre desde el dia y tiempo en que comenzaron a cometer los dichos delictos de heregia, cuya declaracion en nos reservamos y relaxamos sus personas a la Justicia y brazo seglar y specialmente al corregidor desta ciudad y su lugarteniente en el dicho officio para que pudiendo ser avidas executen en ellos las penas que en tal caso por derecho hallaren. Y porque al presente las personas de los dichos Richarte Niauman y Eduarte Estebanes y Jhoan Huer y Eduarte Estreid absentes no pueden ser avidas, mandamos que en lugar de cada uno dellos sea sacada al auto una estatua que representen sus personas con sendas corozas de condenados y con un sant benito que tenga de la una parte y de la otra las insignias de condenado con un letrado del nombre de

cada uno dellos las quales statuas esten presentes al tiempo que esta nuestra sentençia se leyere, y aquellas sean entregadas a la justia y brazo seglar, acabadas de leer las dichas sentençias, para que las manden quemar e incinerar, y declaramos por inhábiles e incapazes a los hijos e hijas de los dichos Richarte, Eduarte Estebanes, Jhoan Huer, y Eduarte Estreid, y a sus nietos por la linea masculina para poder aver y poseer dignidades beneficios y officios asi ecclesiasticos como seglares y otros officios publicos, de honrra y no puedan traer armas, oro, plata, ni perlas, ni piedras preciosas ni corales seda chamelote ni paño fino ni andar a cavallo ni exercer ni usar de las cosas arbitrarias a los semejantes inhábiles prohibidas asi por derecho común como por leyes y prematicas destes reynos, e instrucciones del sancto officio, Y por esta nuestra sentençia diffinitiva juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos pro tribunali sedendo.

El Licenciado

FRANCISCO MADALENO.

El Licenciado

PEDRO DEL CASTILLO.

The pronounciation and execution follows, and concludes the cause and the volume:—

Dada y pronunciada fue la sentençia de suso por el dicho señor Inquisidor y hordinario que en ella firmaron sus nombres estando celebrando aucto publico de fee en la plaça de los alamos desta çidad en unos cadahalsos altos de madera que en ella avia miercoles primero de Mayo, dia de Sant Phelipe y Sanctiago, de mill E quinientos y noventa y un años, presentes don P^o Salvago arcediano y canonigo de Canaria contador desta Inquisicion, que por enfermedad del Licenciado Josephe de Armas fiscal hizo el dicho officio y llevo el estandarte de la fee, y quatro estatuas en lugar de las personas de los dichos Richarte Niuman, Eduarte Estevanes, Eduarte Estierd, y Jhoan Huer, Yngleses, los quales fueron relaxados a la Justicia y braço seglar y se-entregaron siendo testigos don Luis de la Cueva y Benavides, governador y Capitan general destas Yslas, y los Licenciados Pedro Lopez de Aldeya, Luis de Guzman, Rodrigo de Cabrera, oydores de la real audienciã, y otras muchas personas ecclesiasticas y seglares. Todo lo qual paso ante mi,

(Signed) P^o. MARTINEZ DE LA BEGA,
Secretario.

fol. 409.

VOLUME XIII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1587-1593.

THE title of this volume is "Libro de testificaciones de la Inquisicion de Canaria que comienza desde el mes de Hebrero del año de mill y quinientos y ochenta y siete en adelante. Ihesus Maria."

Prefixed is the alphabetical list of persons examined on accusation, or accused by witnesses before the Inquisitors of Canary, viz. :—

- Telde; sentenciado. Andres de Hortega, clerigo.
 Madera. Antonio de Orrego.
 Canaria. Andresa de las Reyas.
 Canaria. Artiles flamenco.
 Canaria. Alvaro de Acosta governador.
 Madera; sentenciado. Amaro Gonçales.
 Palma; sentenciado. Anes Abentroze aleman.
 Canaria. Antonio Gonçales.
 Jaen. Alonso Ruiz Zapatero soldado.
 Alonso de Godoy soldado.
 r. Aguililla, Por otra nombre Juan.
 Martin, vezino de Fuerteventura.
 r. Alfonso Dominguez, portuguez, vezino de Canaria.
 r. Andres de la Cueva, turco de naçion.
 Fuerteventura. Bartolome Alonso morisco.
 Canaria. Barbola Ponçe morisca.
 Madera; sentenciada. Barbora machada.
 Madera. Balthasar Garro portugues.
 r. Bartholome Coello ingles.
 r. Bartholome de Silva surrador vezino de Canaria.
 r. Bartholome Estavan flamenco.
 r. Catalina de Medina Beata Ermana mayor de Pedro
 de Medino.
 r. Constantino Coling, ingles.
 Canaria; sentenciado. Diego Martin Sanctiago.
 Canaria. Domeniga hija de Ysabel de Chaves.

- Don Diego de Sant Martin.
- r. Diego de Castroverde, alguazil de la guerra en
Canaria.
- Canaria. Eufragia Ximenes.
- Canaria. El licenciado Ranas cura.
- Thenerife. Eduarte Rodriguez.
- Canaria. El licenciado Morales Canonigo.
- Canaria. Estevania Lopez biuda.
- Gomera. El bachiller Francisco de Enzinoso, cura y bicario
de la Gomera.
- r. El Padre Sosa, cura del termino de Garafia en la
Palma.
- r. El bachiller Gago.
- r. El bachiller Melchior Mendes.
Francisco da Rocho portugues, y consortes.
- Thenerife. Fray Sebastian Cabrera frayle dominico.
- Canaria; proçedido. Francisco Pulido soldado.
- Fuerteventura. Francisco Hernandez morisco.
- Sentenciado. Francisco Martinez soldado.
Fulano de Peñalosa sargento de Lançarote.
- Thenerife. Francisco Rodriguez, carpintero vezino de la Laguna.
- r. Fray Pedro de la concepcion.
Frayle Francisco, morador en Galdar.
- r. Fray Lucas Gonçales de la orden de Sant Augustin
en Icode.
- r. Francisco Amado, vezino de Lançarote.
- r. Francisco Luis ingles.
- r. Francisco de Hoçes soldado en Canaria.
- r. Francisco Perez morisco, vezino de Fuerteventura.
- r. Francisca, Biuda.
- Canaria. Gomes mulato.
- r. Guillermo Roger, ingles.
- r. Guillermo Sebastian, yngles.
Hernando Alonso soldado.
- Sentenciado. Hernando de Belascò, Capitan de las
fragatas.
- r. Hernando de Cabrera Betancor, familiar, y vezino de
Lançarote.
- r. Huguo Vinfel, ingles.
- r. Hans Hamburch aleman.
- r. Hernando Estevan guerra vezino de Tenerife.
- Canaria. Juan Çentellas cantor de la yglesia.

- Yngles; sentenciado. Juan Reman yngles.
- Canaria. Jacomina mulata.
- Canaria. Jaques flamenco: esta mandado prender, fue a las Yndias no bolvio.
- Canaria. Juan de Moya françes.
Juan Baudin françes, vezino de Ruan.
- Santa Cruz. Juan de Martos alcalde.
- Canaria. Juana de los Rios.
- Francia. Jaques Frances.
- Canaria. Jn^o. Ortiz Cabeça.
- Thenerife. Jn^o. de Ancheta escrivano.
- Toledo. Jn^o. de Herrera natural de Toledo.
- Canaria; sentenciado. Juan Rodriguez soldado.
Sentenciado. Juan Diaz Romo soldado.
- Fuerteventura. Jn^o. de Pina morisco.
- Canaria. Juana muger de Paez esgrimidor.
r. Juan Bonifacio, inglez.
r. Juan Martin, por otro nombre Aguililla, vezino de Fuerte Ventura.
r. Juan Xara quemado, Capitan de infanteria en Canaria.
r. Juan Tiraldo, flamenco.
- Fuerteventura. Leonçillo.
- Flamenco. Leonardo Juanes.
- Canaria. La muger de Pedro de Caldos molinero.
Leonor Ximenez vecino de Garachico.
- Canaria. Melchior Diaz.
- Flandes. Matheo Bruque.
- Telde. Maria Hernandez.
- S^t. Miguel. Manuel Biera.
- Lancarote; sentenciado. Melchior Hernandez sastre.
- Portugal; sentenciado. Martin de Brizo clerigo.
- Garachico. Maria Marquez.
Maria Hernandez portuguesa.
r. Mathias Gifre inglez.
r. Maria Hernandez, muger de Bartholome de Silva, çurtidor, vecina de Canaria.
r. Melchior de los Reyes, Çapatero.
- Canaria. Nicolas Gago de la Çerbela, abogado.
- Frances. Niculas de Gatines.
r. Nicolas Christoval aleman.
- Thenerife. Pero esterlim.

- Lançarote. Pedro de Herrera Alvarez.
 Lançarote. Pedro Algeve.
 Lançarote. Pedro de Lugo morisco; y contra su muger y hijos.
 Canaria. Pedro Alvarez, negro.
 Lançarote. Pedro de Herrera.
 Galdar. Fray Pedro de la conception.
 r. Pedro Martinez Gomez soldado en Canaria.
 r. Pedro Gonçalez, vecino de Telde.
 Thenerife; sentenciado. Rodrigo de Silva.
 Rodrigo negro.
 r. Roberto Brun ingles.
 r. Roberto Estrefi, yngles.
 r. Richarte Persi, yngles.
 r. Rodrigo Pedro, aleman.
 Lançarote; sentenciado. Sancho de Herrera Leon.
 Soldado medio bizco.
 Soldados dos.
 Telde; sentenciado. Sebastian Rodriguez.
 r. Sebastian Peres Soldado en Canaria.
 Canaria. Thome de Solis, escrivano.
 r. Unos ingleses que aportaron al Puerto de abona de
 la isla de Tenerife.
 r. Una hija de Maria de Capa.
 r. Vrsula hija de Lorenço Perez, y de Ysabel de Chavez.
 r. Vn Soldado de un ojo medio bisco.
 Canaria. Ynes de Biga morisca.
 Fuerteventura. Ysabel Rodriguez morisca.
 Canaria. Ysabel de Chaves; muger de Lorenço Perez.
 Garachico. Ysabel Marques.
 Ysabel Hernandes muger de Diego Peris, travajador.

Among the numerous cases contained in this volume, are the following:—

Doña Claudina lanino, muger de Luis de Loreto, escrivano publico desta çudad, y que es de hehad de veinte y dos a veinte y tres años, y que por descargo de su conçiencia benia a dezir y manifestar que avra poco mas de un año que tratando esta declarante con Malgarida Sanchez, muger de un Contreras que vino de Yndias, que porque no se tratava con Eufragia Ximenez, biuda, que paresçia mal le dixo la dicha Malgarida Sanchez que avia tocado en cosas de su honrra, y levantadole testimonio cosas que ella no podia saber y esta testigo le dixo “que sabeis vos si lo sabe ella por lo que dizen della que estuvo presa en la carçel

real porque un Cosme que aquí quemaron para brujo la acuso, aunque despues a su muerte dizen la descondeno," y en esto le dixo la Malgarida Gonçales una de dos palabras u "en eso" o "açerca deso la pudiera yo hazer harto mal que su sobrina Juana Ximenez me a contado cosas del diablo que ella haze," y le conto a esta testigo çiertas palabras de que se escandalizo y no se acuerda dellas mas de que la dixo que eran cosas aquellas de la Inquisicion y que era menester benillas a declarar, y particularmente se acuerda esta testigo que le dixo la dicha Malgarida Sanchez que una sobrina de la dicha Eufragia Ximenez llamada Juana Ximenez le avia dicho que si su tia no le dexava hablar con gentes era porque se temia no dixese algo, y qñe por temor de la dicha su tia a su propio confesor no lo osava dezir y que esta es la verdad, etc. fol. 22.

Jorge Alvarez denounces Maria de Moxica, because she "tenia de costumbre en çierto aposento alto de yr a hazer oraçion a una ymagen de Santa Marta que tenia para saber lo que su marido [Agustin de Figueredo, vezino de Guia,] hazia en Fuerte ventura do entonçes estava," etc. fol. 22 b.

Matheos de Alarcon clerigo presbitero, denounces Rodrigo de Silva, moço trabajador for having said to him, fuera de confision, que el avia dicho en presençia de su amo y de otra persona, que "tener açeso un hombre con una muger soltera no era peccado mortal," etc. fol. 22 b.

Francisco del Sueldo, natural de la Çiudad de Toledo, estante en esta ysla y que es de hedad de treinta y cinco o treinta y seis años viene a dezir que un dia despues de entrada la quaresma entro [Jn^o] Çentellas, cantor desta iglesia en la posada deste testigo que es en casa de Pablos Reynaldos françes, y estando este testigo haziendo colaçion o queriendo la hazer se vino a tratar de los ayunos, y el dicho Çentellas dixo que no ayunar la quaresma que no era peccado mortal sino solamente los dias de vigiliyas y quatro temporas de entre año, y este testigo le respondió que no aviendo impedimento ninguno era peccado mortal dexar de ayunar la quaresma, y a esto respondió el dicho Çentellas a este testigo que se informase de Raxas, que es el cura desta iglesia, y este testigo le respondió que para el no tenia neçessidad de ynformarse que bien çierto estava el de que era peccado mortal, etc. fol. 24.

Francisco Rodriguez, labrador, vezino desta çiudad, que tiene a medias la hazienda de Doña Leonor, muger del doctor

Troya, relates to the inquisitor, 24 Feb. 1587, that a fortnight or so ago he had "dado un Real a Rodrigo de Silva, criado suyo, para çenar en esta çiudad, y otro dia estando en el campo cavando en el parral dixo a este testigo que mas valiere que no le oviera dado el Real porque lo avia perdido y lo llevaba para dar a una moça, y este testigo le respondió que quiza Dios lo permitio porque no hiziera aquel peccado mortal con el Real, y el dicho Rodrigo de Silva le respondió que por tener quenta c****1 con una muger no hazia peccado mortal, y este testigo le reprehendio diziendole que no era bien dicho y que viniese a pedir misericordia a el Señor Inquisidor sino que le verniç acusar, y el dicho Silva respondió que que peccado era pues que no yva a quitar a nadie su muger ni a ninguna donçella, y este testigo le dixo que aunque no fuese con casada ni donçella con quienquiera que fuese era peccado mortal, y entonçes se callo y dixo que se yva a confessar con el cura de S^{ta}. Brigida, y de que vino le pregunto lo que avia pasado y dixo que el dicho cura le mandava que se viniese acusar a el dicho Señor Inquisidor porque no le podia absolver," etc. fol. 25.

Juan Çentellas, above mentioned, accuses himself respecting the previous matter of fasting. fol. 25 b.

Rodrigo de Silva's evidence respecting the lost real and the argument with his master on the question whether or not the above-mentioned simple act "con muger del mundo" is a mortal sin. fol. 26 b.

En Canaria diez dias del mes de Março de mill e quinientos y ochenta y siete años estando el señor Inquisidor Licenciado Francisco Madaleno en su audienciã de la tarde fue recibido juramento en forma de derecho de Juan de Fraga, jurado y vezino de la ysla de la Palma, so cargo del qual prometio de dezir verdad y le fue dicho que diga muy en particular lo que sabe açerca de un galeon con su çabra yngleses los navios que entraron en la ysla de la Palma de que esta mañana dio notiçia a el dicho Inquisidor.

Dixo que avra beinte dias poco mas o menos que surgieron en el puerto de la ysla de la Palma un navjo que dizen hara a el pie de trezientas pipas y una Çabra que dizen hara çinquenta o sesenta pipas y los cascós se conosció y entendio que eran yngleses segun la forma dellos, en los quales venian hasta çinquenta o sesenta Personas entre ambos a dos y oyo dezir que entre ellos venian seis o siete Yngleses aunque este testigo no bido mas que quatro

y los dos dellos eran hombres que parecían de façion o en su manera hombres de quenta, y alli se dezia y publicava en la dicha ysla que los dichos dos devian de tener parte en los navios y que los servian los demas Yngleses y Portugueses casi la rodilla por el suelo como a personas principales, y que trayan salvo conduto de la Reyna de Yngalaterra y del almirante della para que ningun Yngles las pudiese hazer perjuicio, y dezian que yvan camino de Guinea y del brasil para alli cargar de açucares y bolver con la mitad de la carga a Yngalaterra porque asi se contenia en la carta de fletamenco que traya echa el maestre a el capitán y que este testigo oyo dezir a el theniente de la dicha ysla que hizo las averiguaçiones que el salvo conduto tenia en lengua inglesa, y que este testigo oyo dezir a un Jorge Alvarez, vezino de la Palma, que avia benido en uno de los dichos navios dende la ysla de la Madera hasta la dicha ysla de la Palma, que en la ysla de la Madera avian estado como quinze dias y que avian tratado y conversado con los vezinos de la dicha ysla y que alli les avian despachado.

Preguntado si oyo este testigo dezir alguna Persona en la ysla de la Palma que los Yngleses que benian en el dicho navio fuesen malos christianos o hereges.

Dixo que no oyo dezir mas de que a un muchacho de los yngleses le avian baptizado en Viana en Portugal, y que este testigo como ellos son yngleses les tiene por muy sospechosos en la fee, porque asi es publico que lo estan y dado por cismaticos, y que le parece que en querer llevar mantenimientos a hereges y malos christianos los que benian en los dichos navios que deven de ser tan malos como ellos.

Ytem dixo que la Justicia Real de la dicha ysla de la Palma començo a hazer ynformacion y proçeder contra los dichos Yngleses y Portugueses y les tomo las belas de los navios e hizo sacar a tierra unos cofres y caxas y fardos y ropas, y lo hizo depositar no sabe en quien, y que para proçeder contra ellos lo comunico en el cabildo y todos los que en el se hallaron por parecer sospechosos les pareçio que secretamente le devia de yr prendiendo y secrestandoles los bienes y la sospecha que contra ellos avia era porque benian muy artillados qu'el mayor navio traya diez y seis o diez y siete pieças y el pequeño quatro o çinco y dezian que trayan treinta quintales de polvora y trayan muchas pelotas con payas e artificios e otras municiones y por benir como benia confederados Portugueses con Yngleses y por traer el salvo conduto de la dicha Reyna y almirante y en lengua

inglesa y por entenderse que querian llevar la mitad de la Carga a Yngalaterra, y que asi lo oyo muy publico a el theniente y a otras personas y qu'el escrivio ante quien paso era Diego de Chaves vezino de la dicha ysla y que desto podran saber el licenciado Parrado que vino con este testigo en el navio y un Jn^o Gonçales alguazil suyo y Miguel Perez maestro del navjo do bino este testigo y los que el dixere, y que esta es la berdad por el juramento que tiene echo y que no lo dize por odio, etc. fol. 28.

Beatriz Alvarez, donçella, hija de Juan Martin y de Ysabel Alvarez, relates a conversation she had with an Englishman named John Reman, (que servia a una sobrina de esta testigo llamado Ysabel Alvarez muger de Çentellas, el qual yngles fue uno que esta testigo oyo dezir prendieron en Agnimes), respecting the state of religion and religious worship in England.

fol. 33 b.

Evidence of Catalina Alvarez, on the same subject. fol. 34.

Ynes de buena via, biuda, muger que fue de Baltasar de Betancor, vezino de la ysla de Lançarote, y que es de hedad de quarenta y dos años poco mas o menos, complains of the Licenciado Raxas, cura of the cathedral church of the city of Canary, whom she had called to confess her when she was ill, that after confession and absolution, la dixo que despues que se levantase de la cama se yria a la iglesia y alla le absolveria y alli estuvo un rato hablando con esta testigo despues de averla acabado de confesar y se abaxo a esta testigo donde estava en la cama y la beso y no la dixo otras palabras ningunas y esta testigo le dixo que para que hazia aquello que le avia dado mucha pena y el la respondió no tenga pena desto porque aquello no era nada. fol. 35.

Beatriz Rodriguez, widow of Simon Lopez of Telde, thirty-three years of age, went to confession at the church of St. John in Telde, where Andres de Hortega, while she was kneeling, having confessed, but before absolution or penance, "el dicho Andres de Hortega la començo a dezir, tratando esta testigo con el de neçessidades que tenia, que el se las remediaria, y que permitiese esta declarante de que tuviese con ella açeso c****, a lo qual esta declarante respondió que no queria," etc. fol. 38.

Ynes de Viga is accused of turning to the Moorish faith, etc.

fol. 38 b.

Don Agustin de Herrera y Roxas, Marques de Lançarote y señor de Fuerteventura, denounces Sancho de Herrera Leon, a

prisoner of the Inquisition, as "hombre inclinado a la vivienda y trato de los Moros," etc. fol. 44.

Blasina de Cuja, muger que fue de Juan Diepa, vezino de Telde, viniendo de Telde a esta çiudad a buscar un poco de trigo para remediar su neçessidad, mas alla de la laja en el camino de Telde encontro con Thome de Solis, escrivano del numero desta ysla, y esta testigo le dixo "Señor Solis sabia quien me vende un par de hanegas de trigo," haziendole acatamiento y reverençia, a lo qual el dicho Thome de Solis, que venia en un cavallo con su lança en la mano, respondió a esta testigo "Grandissima vellaca, que aveis visto en mí para que me preguntéis por trigo vellaçevil muger abatida juro a Dios que os he de hazer poner una corozta tan luenga," señalando con el braço, "y si fuerades hombre como sois muger yo os sacara la vida," y tenia la lança empuñada derecha y esta testigo le dixo que que le avia echo, que ella no sentia en que le avia offendido para tratalla de aquella manera, y el dicho Solis le dixo "Calla de vna vellaca que alla le vereis," y asi se fue su camino, etc. fol. 47.

Elvira Hernandez, and Pedro son of the abovesaid Blasina, give evidence concerning the abuse of the complainant by the said Thomas. fol. 48.

Maria Hernandez, muger de Pero Gonçalez, carniçero, vezino de la çiudad de Telde, y que es de hedad de quarenta y quatro años poco mas o menos viene a dezir qu'el miercoles que paso, treinta de Março, 1588, estando esta testigo en la hermita de Sant Joseph, donde el dicho su marido es hermitano, entro en la dicha hermita una muger que dizen es hija de Maria de Capa y su marido mas un hombre en la vega y dixo a esta testigo que tenia una enfermedad de melancolia que la durava çinco dias con çinco noches y que avia buscado muchos remedios y ninguno le aprovechava, y que le avian dicho que la piedra de hara era muy buena y que beviendo la con agua luego se la y la ha pedido a muchos frayles y abades y ninguno se la quiere dar porque dizen que no sea quebrada, etc. Eventually some pieces or scrapings of the altar-stone were obtained and given to a daughter of the witness, named Ysabel Hernaudez, wife of Diego Perez, who "esta enferma de muchos dias a esta parte y dixo esta testigo a la dicha muger que le diese un pedaço de aquella piedra de hara, que estava mala de mal de corazon y melancolia, y la dicha muger le dio un poco y lo echo en el cabo

de la toca, y que la dicha muger llevo los demas pedaços en un papel y los llevo," etc.

Preguntado si sabe o a oydo dezir alguna persona que la dicha piedra de hara suele servir (?) y aprovechar algunas personas para cosas de supersticiones.

Dixo que nunca tal a oydo dezir ni sabe mas de lo que a oydo dezir a la dicha muger, y que esta es la verdad por el juramento que tiene echo y que no la dize por odio, no firmo porque dixo que no sabia escrevir, etc., with further evidence of others.

fol. 53 b.

Domingos Perez, çurtidor, vezino desta çiudad y que es de hedad de çuarentaños . . . dixo que avra tres o quatro meses poco mas o menos que estando o*****do un Alvaro Morato, lanero, vezino desta çiudad que vive junto de la barranca en su casa en un corral, le bido o***ar un negro llamado Pedr' alvarez, y el dicho Morato le dixo "que te parece Pedro Alvarez," y el dicho negro le dixo "anda vete que tienes capullo," y a esto respondió el dicho Morato "si que yo no estoy retaxado como tu," a lo qual el dicho Pedro Alvarez respondió "Dios manda que los Moros y los negros y todos se retaxen," y el dicho Morato le respondió "mientes que Dios no . . . tal," y este testigo le dixo al Morato que dixese a el dicho negro que se viniese acusar ante'l señor Inquisidor o sino viniese el, y que esta es la berdad, etc.

fol. 66 b.

o/ Ursula de Troya gives evidence against Ysabel de Chaves, muger de Lorenço Perez, and Domeneguina, her daughter; Leonr Diaz told her that la avian preguntado que donde hallarian una ymagen de Santa Marta, y que ella les avia respondido que en Santa Catalina estava una pintada en un pedaço de lienço, y que despues la dicha Leonor Diaz avia procurado de saber si avian ydo por ella o no, y hallo que faltava alli, y la avian descolgado y sospecho que la dicha madre y hija la avian traydo, y con esta sospecha se informo de una esclava suya de la dicha Chaves para saber si tenian en su casa la dicha ymagen, porque se lo avian negado a ella avioselo preguntado primero, y la dicha esclava le avia respondido que si tenian, y que de noche reçavan en ella la Domeneguina y su madre, y que de dia tenian la ymagen entre los colchones, y que hallandose un dia la dicha Leonor Diaz en casa de las dichos Chaves avia mirado y avia visto la ymagen entre los colchones, y que con unas tixeras le avia echo çierta señal, y que la dicha Leonor Diaz dio a entender

a esta testigo que aquello lo hazia para que una hermana llamada Ursula, menor que la Dominiguina, se casase con çierto hombre con quien estava amañebada lo qual dixo a esta testigo la dicha Leonor Diaz y para (?) su propia casa traya la propia madre la hija con el dicho hombre, y que esta es la verdad, etc. fol. 68 b.

Evidence of the abovesaid Leonor Diaz on the same matter, to the effect that avra quatro años, poco mas o menos, que Ysabel de Chaves y sus dos hijas Dominiguina y Ursula rogaron a esta testigo les buscasse la ymagen de Sancto Antonio y esta testigo la busco y no la hallo, y otro dia que entro esta testigo en su casa la dio y le dixeron que se le avian trocado a otra, y estando en platicas trataron de oraçiones y preguntaron a esta testigo si sabia la oracion de Sancta Marta y esta testigo dixo pues esa oraçion no esta defendida y an sacado ael aucto personas por ella, y luego la preguntaron si sabia quien tenia la ymagen de Sancta Marta y donde estaria, y esta testigo les respondió que la avian dicho que en Sancta Catalina estava aunque no la avia visto en un delantal de paño y que de ay a ocho o nueve dias que pasaron esto una esclava mulata llamada Lucreçia de la dicha Ysabel de Chaves traxo a esta testigo a enseñar una ymagen en paño como verde a lo que le pareçe y segun las señas que le dixeron porque tenia hisopo en la mano era de Sancta Marta y tambien le pareçe que a los pies tenia un açetre y una sierpe, y la esclava la dixo "porque entendais la gran vellaqueria que hazen mis amas de noche, veis aqui la ymagen a que reçan detras de la cama y aguardan a que yo me duerma, y de dia la tracan en una caja aunque agora seles olvido de çerrar en la caja, y la hallo debaxo de los colchones," y acabado que se la enseñó dixo que queria yr a ponella donde la hallo por no ser sentida, y que no sabe otra cosa que con ellas aya pasado ni con su esclava, y que esta es la berdad por el juramento que tiene echo; no firmo porque dixo que no sabia escrevir; fue le leydo; persevero; preguntado de odio o enemistad, dixo que amigas fueron en algun tiempo, y la Ursula es su comadre aunque agora no se hablan, pero no por eso a de dexar de dezir verdad; fue le encargado el secreto, so pena de excomunion; prometiolo. fol. 69.

Alonso Nieto, labrador, natural del almandralejo, distrito del maestrazgo de Sanctiago, gives evidence against Juan Ortiz Cabeça, hijo de un Alonso Ortiz Cabeça y Juana Garçia su muger vezinos de la villa del almandralejo, que sera un hombre de hasta treinta y dos años, baxo de cuerpo, bien barbado, y tuerto de un

ojo, a lo que cree de una viruela, y sabe que avia nueve años, poco mas o menos, que el dicho Juan Ortiz tuvo conversacion e****1 con una prima suya llamada Ana Dominguez que no conoçio a su padre pero que a la madre conoçe que es viva, etc.

fol. 69 b.

Fray Gaspar de Armas, superior del monasterio de Sancto Domingo desta çuadad, gives evidence as to the excommunication of Captain Alvaro de Acosta, governor of the city.

fol. 71.

Further testimony respecting the same.

to fol. 78 b.

Denunciation of Amaro Gonçales, Portuguese, who in conversation concerning women said that "el que en este mundo no h**** bien, que en el otro el diablo le avia de h****," with verbal variations of the same statement given by other witnesses.

fol. 78 b.

Maria Ximenez, muger de Gonçalo de Llerena, negro esclavo de Maria Lorenço, gives evidence against Barbola de Ponce, morisca, muger de Luis Averio, morisco, for having said, (concerning an order made by the bishop that all were to learn the articles of the faith), "Ofresco ael diablo estos christianos que cada dia salen con una cosa nueva, agora nos mandan reçar los çernicalos, (por dezir los articulos) y he aqui agora yo no se hablar ni otras muchas como lo emos de aprender que en mi juicio estava yo que no me queria tornar christiano porque quando a mi me tornaron estava yo amortaçida de parto y no fue con mi consentimiento," y que le pesava de que la oviesen buelto christiana, y que otra vez la oyo dezir que si yva a misa era por cumplir con los christianos que no la quemasen, etc.

fol. 83.

Further testimony given respecting Barbola Ponce, who was suspected of being a Mahometan, throwing light on some interesting social matters. June, 1589.

fol. 83-88.

Anes Abentroze or Anes de Ventroze accused of not being a Christian, and eating meat on Fridays; he is also called Anes Vantroz. Andres Salgado deposes that last Lent, a week before Ramos, *i.e.* Palm Sunday, coming from Tasacorte to the city he found him going from the city "para Tasacorte, y al paresçer muy bueno y sano y colorado con sus dos pistoletes espada y daga, tenia un maço el cavallo junto al pino de bacia borrachas donde estava almorzando, y se lleço este testigo y le vido que comia de una gallina y que tambien este testigo traya unos guebos [*i.e.* huevos] y pescado frito, y comio un guebo y bevio

del bino que este testigo llevaba y que en su compañía yuan un Juan Gallego su criado que le servia de rodillas, y Pero Gomes fraguero de Tasacorte y otro hombre que este testigo no sabe su nombre que los demas lo conoçeran, y en compañía deste testigo yva un muchacho que se llama Lazaro qu'es de Tasacorte," etc. fol. 93.

Luis de la Torre, pedrero, vezino desta çiudad, estando en la bega de Sancta Brigida, tratando con un moco criado del alferez de la compania de Xara sobre las blasfemias de los soldados, dixo el dicho moço que el avia visto dezir a dos soldados, estando entresi hablando que de çierta cosa tenia la culpa Jhesu Christo y el otro avia respondido "no la tiene sino Sant Christoval porque quando le paso por el rio no le echo y le ahogo," etc. A marginal note at this passage is to the following effect:—"Examinose Alonso de Ramila criado del alferez, y dixo aver oydo lo conténido en este dicho en la armada de Yngalaterra a un soldado que no conocia, pero que en Canaria no a oydo tal." fol. 99 b.

Luisa Rodriguez, muger de Francisco de la sierra en Guia, gives evidence against Isabel and Maria Marques, for using the prayer, called the Prayer of St. Mark, with the object of calming the anger of the husband of the said Ysabel, etc. fol. 105.

Only part of the prayer is recited by the deponent, oyo estas palabras "de que asi como el buey avia benido de la montaña y se avia humillado en la iglesia a Sant Marcos, asi se humillase el marido a la muger," y que vido qu'el marido luego aplaco y estuvo muy contento, etc. fol. 105 b.

Domingos Diaz, hijo del Diego Diaz vezino de Telde, . . . viene a dezir como avra catorçe o quinze dias . . . que estando este testigo en el chorrillo . . . dentro de un parral enojado a un Bastian Rodriguez vezino del dicho lugar porque le avian cogido yerva del parral y hurtadole los calçones, y con aquel enojo dixo que jurava a Dios que aunque fuese hijo de la virgen Maria le avia de despernar si le cogia dentro del parral, y que alli estava presente una mulata desta çiudad, llamada Juliana, esclava de Miguel de Moxica, y una moça llamada Ysabel hija de Juan Martin, y que esta es la verdad, etc. fol. 106.

Another instance of the superstition commonly attaching to the image of St. Martha. fol. 128 b.

Lorenço Gomes, sombrerero, estante en esta çiudad, que esta
z 2

de camyno para el Brasil, y que es de hedad de treinta y tres años, y que viene a dezir por descargo de su conçiencia que el dia de St. Marcos, veinte y cinco deste mes [de Abril, 1591], este testigo fue abordo del navio Portugues llamado Nuestra Señora de Nazaret que esta surto en el puerto de las ysletas, que dizen es de Francisco de Barrios, y llevo un quarto de cordero trasero para comer este testigo y un criado del dicho Barrios llamado Pero Gomes qu'es despensero, el qual tenia espetado en un asador para asallo, y estando en esto dos mugeres que bienen en el dicho navio Portugueses, que no sabe sus nombres mas de que dizen bienen desterradas de Lisboa por echizeras, lo qual dixo a este testigo Luis de Castro que viene en el dicho navio, y la mas vieja dellas dixo a este testigo que la diese aquella carne con el asador y todo, y la otra menor tomo en sus manos la dicha carne y la vieja pidio a este testigo un cuchillo y abrio la dicha pierna y sacó de dentro della un pedaço de carne blanca y dixo que aquella quitava porque se asaria mejor sin aquello, y despues sela tornaron a dar a este testigo y se aso, y que por aver entendido despues aca que estava obligado a dar dello notigia a este Sancto Officio lo a venido a manifestar, y que esta es la verdad, etc., etc.

fol. 129 b.-132.

En canaria seis dias del mes de Mayo de mill e quinientos y noventa y un años, etc., Phelipa de Sanctiago, muger de Luis de Padella, vezino desto çiudad, y que es de hedad de treinta y seis años, viene a dezir que estando esta testigo hablando con la muger de Paez el esgremidor que se llama Juana, no sabe el sobrenombre, a la puerta de la sala do vive riñendo con su hijo la vido dezir esta testigo que los demonios la llevasen su anima al ynfierno para que ya se quitase de los trabajos que tenia con aquel muchacho, y despues dixo "Pues que Dios no me quiere llevar mi anima llevela el diablo al ynfierno," y esta testigo la riño de que no podia dezir aquello y que mas baldria castigar sus hijos que no maldezirse.

Ytem dixo que esta testigo la vido toda esta quaresma pasada comer carne, andando en pie y fuera de la cama aunque por su aspecto parescia estar enferma, etc.

fol. 132.

Confessio spontanea. El bachiller Francisco Garcia de Enginoso, vigario y cura de la yslla de la Gomera, y que es de hedad de treinta años, y que bienen a dezir por descargo de su consciencia que estando en la yslla de la Gomera, no se acuerda quanto tiempo ni ante que personas mas de ant 'el bachiller

Melchior Mendez cura, y entiende estaren alli otras personas de que no tiene noticia, no se acuerda si fue antes de jugar o despues mas de que se acuerda que por ocasion de Juego dixo un dia "que no dexaria de jugar aunque se lo mandase el provisor el obispo el Rey y el papa ni el mesmo Dios," y que estas palabras dixo inadvertidamente que bien sabe y entiende que es peccado mortal y Dios nuestro Señor le pudiera alli confundir y no lo hizo por su misericordia, y asi se acusa dello y pide misericordia, etc. fol. 140 b.

En canaria dos dias del mes de Julio de mill e quinientos y noventa y un años estando el Señor ynquisidor el licenciado Francisco Madeleno en su audiencia de la mañana entro en ella de su voluntad un hombre del qual fue rresebydo juramento en forma devida derecho so cargo del qual prometio de desir verdad, y dixo llamarse Juan Alº. vezino de la isla de Tenerife en la ciudad de la Laguna, y que es labrador y que esta en esta ciudad a un pleito, de hedad que dixo ser de treinta y seis o treinta y siete años y que viene a desyr por descargo de su conçiencia que por el mes de Hebrero deste presente año, este testigo tomo posada en casa de Baltasar Garro, Portugues, que bjbe en la calle de Triana y tiene por officio vender cosas de comer, y que estuvo en su casa como tres meses y medio poco mas o menos, y que en este tiempo le vido hazer cosas diferentes de los demas hombres, porque tratando con su muger llamada Leonor, que no sabe el sobrenombre, le vido este testigo desyr que mas se holgaria tener conversacion con ella por detras que por delante, y que la dicha su muger dixo a este testigo por aquel tiempo que el dicho su marido la avya acometido a querer tener conversacion con ella por detras y qu'ella no se avia podido defender por ser su marido y ansi por fuersa lo avia consentido por lo qual y por ser el dicho Garro de casta de Moriscos este testigo a sospechado que tiene algun rresabio a la dicha casta de Moros y que esta en la fee no muj firme y que a oydo desir este testigo por cosa publica que el dicho Garro vino desterrado de la isla de la Madera por cosas del pecado nefando.

Yten dixo que la dicha Leonor su muger a dicho a este testigo que quando la trataron de casar con el, ella no le tenia buena voluntad ni estava con proposito de harselo, hasta que un dia la convido a comer, y en un guisado de pescado la devio de echar alguna cosa donde la dexo a toda de pies y manos de /a manera que no pudo dexar de consentir y venir en el dicho casamiento; y ansi la dicha su muger le tiene por hombre

hechisero, porque a dicho tambien a este testigo que el dicho Garro tiene una ymagen de santa Marta en un papel pintada y a el pie della una cosa como gallo muy fea y muy mala que le parecia mal porque le desian que estava defendida, y que le a sacado de casa con otra hazienda suya y que lo tiene en casa de un Portugues que bibe en la plaseta de los rremedios que se llama marinero, etc. fol. 143.

The testimony of the said Leonor Fernandez, wife of Baltasar Gallo, which follows, describes the picture referred to above as "una ymagen pequena y al pie della tenia pintado una cosa muy fea y los pies como de Gallo, y que no sabe esta testigo si era el demonio, si otra cosa," etc. Her evidence as to the matter above-mentioned is—"Yten dixo qu'es muj publico en esta isla que el dicho su marido vino degredado de la isla de la Madera por el pechado nefando y que por esso estuvo preso alla mucho tiempo, y que despues que se caso con esta testigo muchas veses la acometio a querer tener conversacion con ella por detras fuera de la orden y del vaso natural, y esta testigo se lo reprehendia, y no selo queria consentir, y el dicho su marido la desia que aquello era lisito y premitido entre marido y muger de la misma manera que por la via natural, y con todo eso esta testigo nunca le consintio tal cosa aunque el resibia de eso mucha pesadumbre, y se bolvia del otro lado y en todo el dia no le queria mirar a la cara,* etc. fol. 144.

The case of Bartholome Coello, an Englishman, 12 July,

* The distinction between the two matters here alleged is very material. Archbishop Theodore's *Penitential* declares:—"Si vir cum uxore sua retro nupserit quadraginta dies peniteat primo. Si in tergo nupserit, penitere debet quasi ille qui cum animalibus" [*i.e.*, quindecim annos peniteat]. Haddan and Stubbs, *Concilia*, vol. iii. pp. 178, 189. And, again, in Beda's *Penitential*: "Si quis cum uxore sua retro nupserit, quadraginta dies peniteat. Si in tergo, quatuor annos peniteat quia so. scelus est." *Ib.*, p. 329.

Cf. also:—Dr. Fr. Kunstmann, *Die Lateinischen Pönitential-bücher de Angelsachsen*, Mainz, 1844, p. 136, § 95: "Si viro cum suo (*sic*) muliere retro licet in tergo nubere penitere debet quomodo animalis" (*Canones S. Gregorii Papæ*); *ib.*, p. 148, § 5: "Nupsisti cum uxore tua vel ancilla retro .XL. dies poeniteas." (*Beda de remediis peccatorum*); *ib.*, 158, § viii: "Si quis cum uxore sua retro, etc., XL dies peniteat prius si in terga, etc., tres annos peniteat, quia s. s. est. . . . Vir si cum muliere sua retro, etc., peniteat quomodo de animalibus, *i.e.*, sicut consuetudo erat sic nubendi, VII annos peniteat" (*Beda de rem. pecc.*). Cf. also Dr. F. W. H. Wasserschleben, *Die Bussordnungen der abendländischen Kirche*, Halle, 1851, for other canonical injunctions respecting this matter.

1591, viz. depositions of García de Sahavedra, a tailor of Canary, thirty years of age, wherein he shows que estando a noche, despues de anocheçido este testigo en casa de Leonor Martin, muger de Juan de Tonor, su suegra, estava alli asimesmo Francisco, criado del liçenciado Guzman oydor de la Real audiencia destas ysias, el qual dixo a este testigo que el liçenciado Pero Lopez de Aldaya avia dado tormento en su casa a un hombre que estava preso por don Luis de la Cueva, el qual en su tormento avia confesado que era yngles y herege y que andava a rrobar por la mar, y que no le dixo el nombre del Yngles ni como lo sabia ni que personas estavan presentes, ni este testigo se lo pregunto que del se podia saber la verdad, etc. fol. 144 b.

Alonso del Corral, estante en esta ysla, natural de la Villa de Valladolid, escrivano real, gives evidence concerning certain Scottish men and other foreigners of the Scottish ship "Sanctiago," whereof is captain Robert Brun. (fol. 145 b.) Declararon que todos eran escocesses los que venian en el navio Sancthiago, y an parecido ser Ingleses, y Roberto Brun a confessado y esta testificado de pirata, con Ingleses, (Marginal note, fol. 146 b.)

This comprises testimony of several persons, among others of Juan Gache, English trader in the I. of Hierro, Carlos Corner, natural de Morles en Bretaña, Guillermo Rey, natural de Rosco en Bretaña, etc. to fol. 153.

Ana de la Rosa, daughter of Francisco Diaz, and wife of Luis Hernandez, denounces Fray Pedro de la Concepcion, priest, for having, after confession, penance, and absolution, solicited her "que concediese con el en actos torpes y de la carne," which she repulsed, but afterwards the priest visited her at her house, "y por muchas vias procuro persuadir a esta testigo que consintiese con el en actos torpes y desonestos de la carne, diziendo que asi lo avia prometido en el confisionario," etc., but she only allowed him to kiss her, etc. fol. 154.

Maria Hernandez is accused of denying the descent of Our Lord into Hell, "dixo que no podia ser que despues de muerto descendir nuestro señor a los infernos," etc. fol. 157 b-164 b.

A long account by Diego del Villar Ugarte, vezino desta Ciudad de Canaria [6 June, 1592], Captain of the King of Spain's Frigate now lying at anchor in the Port of S. Pedro Martir in the Island of Canary, of an attempt to steal his ship. fol. 164 b-180.

Andres de la Cueva, tureo de naçion, esclavo de Don Luis de la Cueva, governador y capitán general destas yslas, que dixo ser de veinte y ocho años poco mas o menos, y que en la batalla nabal del Señor Don Juan de Austria le cautivaron, siendo de hedad de siete años, y que de ocho años, poco mas o menos, le baptizaron en Ubeda, confesses to having uttered sundry blasphemies—dixo estando cargando en un asno un poco de trigo “que vive Dios que mas creo en el culo deste asno que no en semejantes frayles que dizen estas desverguenças.” This was said in consequence of the conduct of a certain Dominican friar—“el dicho frayle dixo muchas desverguenças, diciendo estandose burlando con Juan Moreno, criado del dicho Don Luis, tratando de cosas de mugeres y de hombres, de c*** y de p***, y estando alli un roçin que avia armado, dixo el dicho frayle hablando con Juan Moreno en riza, “que buena p*** tiene mi haca, tomalda y pone os la en el rabo,” etc. fol. 186.

Evidence concerning the adventures of Sancho de Herrera Ayala and Francisco Amado, escrivano, of the Island of Langarote, who, when on a voyage in a caraval laden with barley to Madera, were taken by an English ship. fol. 195.

This throws much light on the endeavours of the English, Flemish, and Spaniards to command the sea in the Canary archipelago and surrounding parts, as well as on the dissemination of Protestant practices by the English and Dutch.

to fol. 221.

Sebastian Perez, a soldier of the company of Captain Gaspar Hernandez, denounces himself for declaring “que mas balia estar bien amañebada que no mal casada,” etc., whereupon he was warned by a widow who overheard him, that he ought to go before the Inquisition and accuse himself, etc. fol. 227 b-233.

Testimony of Diego de Castro Verde against Hans Hamburch, and Bartholome Estevan, 2 Jan., 1593, for breaking out of the prison of the Inquisition. fol. 244.

Philippa de Sanctiago, muger de Luis de Padilla, being about to go to Spain, ratifies her evidence against Luysa de Fuentes, and Francisca Diaz. With autograph signature. 16 Nov., 1591. fol. 252.

Contra Manuel Viera, Portugues, natural y vezino que fue de la Çiudad de Punta Delgada en la ysla de Sant Miguel, aviendose casado primera vez en la dicha Çiudad con Barbola Martin, por

palabras de presente que hazen verdadero matrimonio in facie ecclesiæ, y aviendo vivido con ella muchos años como marido y muger y procreado tres o quatro hijos, la avia dexado y se avia venido a essa ysla, al lugar de los llanos, donde se avia vuelto a casar segunda vez con una morisca y con ella hazia y haze vida maridable siendo como es su primera muger viva, y que en el dicho lugar de los llanos servia el officio de Alguaçil, y se avia mudado el nombre llamandose Francisco Gonzalez Vieres.

Convendra que luego que esta reciba con todo secreto y recato haga informaçion de todo lo suso dicho, procurando si fuere posible averiguar por testigos que le ayan visto y conocido ser casado en su tierra, que depongan clara y aviertamente del primero matrimonio y mutua cohabitacion e hijos si selos conocieron, y el nombre de su primera muger y quanto tiempo a que la viercn vi[va], y despues se averiguara el segundo matrimonio declarando los testigos todas las sobredichas particularidades, y quanto tiempo a que se caso la segunda vez, por mano de que clerigo, y en que yglesia, y quienes fueron padrinos, y que hijos ay deste 2º matrimonio y hecha esta informacion con la brevedad que oviere lugar nos la remittira con esta carta por cabeza con persona de recado que para hazer la y lo demas a ello necesario le cometemos nuestros vezes, y damos poder cumplido en forma, la qual a de passar ante Juan de Cabrezas notario deste sancto officio. Guarde nuestro señor la persona de V. Md. en su sancto servicio de Canaria 5 de Mayo 1588.

El Licenciado FRANCISCO
MADALENO.

Por mandado
de los Inquisidores,
Pº MARTINEZ DE LA VEGA.

Marginal note:—Este Manuel Viera es hombre alto de cuerpo moreno y el bozo algo rubio y barba negra, y es de officio texedor de lienços y manteles. fol. 254.

This mandatory letter is addressed:—✠ A Pedro de Sancti-
steban, Canonigo de la Iglesia Chatedral de Canaria, etc.
Inquisicion de Canaria. Palma. fol. 258.

The reply of Pedro de San Estevan, and certificates relating to the above case, are contained at fols. 255, 256, addressed:—
A los inquisidores apostolicos destas yslas de Canaria. Inqui-
sicion de Canaria.

Notarial record of an interlude performed in the Church of St. Francisco in Laguna in the I. of Tenerife:—En la Cibdad de San Christoval que es en esta ysla de Thenerife en diez y çiete

dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y noventa y un años, ante mi Martin Cabeça, notario del Sancto officio en esta dicha ysla, el padre frai Diego de Çamora comysario del sancto officio en esta dicha ysla dixo que a su notiçia es venido como el domingo pasado que se contaron quinze dias deste presente mes e año dicho, en la yglesia de San Francisco desta dicha çibdad, despues de aver dicho los officios divinos, y selebrava la misa mayor de çierta solenidad del sancto crucifixo, se represento una comedia o farsa y entre los entremeses y cosas de burlas risueñas que se representaron fue un entremes que fingieron, un arsobispo que avia representado ser bovo, diziendole que lo harian arsobispo porque los arsobispos comen mucho y que siendo el arçobispo se hartaria, y asi le pusieron una mitra en la cabeça de dos collares de almaticas de seda, y le vistieron çierta vistidura que representava de arsobispo, y mostrandole lo que avia de responder a todos los que le hablasen le dixeran que no respondisse otra cosa sino "nomine patris" haziendo con el braço y mano la señal de la cruz, y lo sentaron en una silla y luego salio adonde estava asentado el que fingieron ser arçobispo un corcobado como enado y le dixo "valgate el diablo, quien te puso ay," y el dicho falso arçobispo a todo lo que le dezia el dicho corcobado respondia, haziendo la señal de la cruz y dizendo "ynomine patris," y por hazer escarnio del arçobispo se azieron los dos dandose de golpez y se metieron en el aposento de donde avian salido, de lo qual se escandilizaron muchos de los que vieron esta representacion porque paresia hazer escarnio de lo que representa nuestra Sancta madre yglesia especialmente en tienpos tan peligrosos de hereges que burlan de nuestra ley catholica, y aviendo, como al presente ay muchos èstrangeros en esta çibdad que pudo ser estar presentes algunos ansi ingleses como Escorseses y otras naciones sospechosas, y porque le paresio al dicho comissario dar notiçia dello al sancto officio para que sobre ello determine lo que conviene y se castiguen los culpados, mando que fuesen llamados testigos de los que se hallaron presentes porque avia mucho numero de gentes y asi se dio memorial a un familiar para llamar los dichos testigos y firmolo de su nombre.

FRAI DIEGO
DE ÇAMORA.

MARTIN CABEÇA,
notario del s^{to}
officio.

Followed by the depositions of the witnesses, and the proceedings before the commissary and notary. Finally, the record was ordered to be laid before the Inquisitors. fol. 259-268.

VOLUME VIII. (SECOND SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1589-1592, 1600.

A FOLIO volume with the remains of the original brown leather binding enclosed at the beginning, inscribed: "Mano 20 del distrito." There is also a note relating to the default of index "en este legajo falta el repertorio por el orden alfabetico: hase de hazer de nuevo."

Among other matters of principal interest in this volume, are the following:—

Realejo de arriba, San Christoval in the island of Tenerife, 7 August, 1589. Lucas Dios of Realejo de arriba accuses himself of using bad words to his son in law: "Pluguiera a Dios que a mi hija estuviera antes amanebada aunque fuera con un negro que no casada con un tal hombre como vos." fol. 3.

San Christoval in Tenerife, 30 December, 1589. Evidence against Francisco Gonzales for blasphemy, etc. fol. 4.

The cause against Luis de Aday, for contentious words with Joan Martin; San Christoval, 6 December, 1589. fol. 6.

Canary, 26th December, 1591, for 1590. Pedro Andres, a pilot, denounces a man of Marseilles, named Norato Marsuco, for irreverence. He called All Saints' day, "dia de todos los diablos." fol. 10.

Certificate for the capture of an English Pirate. "En este Santo officio se a tenido relacion que en la carcel publica desta ciudad esta preso un yngles que fue preso en el lugar de Garachico donde llevo en una nave de Vicente Pedro, flamenco, y que ay alguna relacion de qu'el dicho Yngles a echo officio de pirata en compania de otros Yngleses hereges, robando," etc. With orders for his examination, Canary, 8 November, 1589. Signed by the licenciante Francisco Madaleno. fol. 22.

With depositions and evidence upon the same matter.

Notification concerning a report that about eight or nine years

ago in the City of Antwerp, on the day of the Ascension of Our Lord, the Lutherans had impeded a Catholic procession of all the Orders, etc., and Leonardo Juanes, a flamenco now in Tenerife, was in company with the Lutherans on that occasion. With order for enquiry. Canary, 28 Jan., 1589. Signed by the Licenciate Francisco Madaleno. With depositions and evidence upon the same matter. fol. 31.

Order for an inquiry into the alleged conduct as related by Juan de Salazar of Canary, who declared "en la plaza desa ciudad que estando en esta Isla en conversacion le avia dicho el señor licenciado Don Francisco Madaleno que a los Familiares era lo major en descomidiendose cortarles la cara." Canary, 11 December, 1589. fol. 58.

With evidence relating to the matter.

Island of La Palma, 12 August, 1590. Graviel Socarraz Cerebellon testifies concerning one who reviled the Familiars saying "que en su tierra los christianos viejos y labradores le davan de bofetones los hombres hidalgos y principales y que el christiano viejo era echo de cagaxon de burra y un familiar lo hazian de un cagaxon de un puerco," etc. fol. 64.

With further evidence on the same subject.

La Palma, 17 February, 1590. Doña Ana de Monteverde, wife of Andres Salgado de Faria, testifies concerning irregular and forbidden doings in the house of her parents, prayers to St. Francis, eating fowls on fish days, etc. fol. 67.

In this and the depositions which follow, relating to the same matter, the conduct of one Hans Aventroot was made an especial subject of enquiry, with a view of ascertaining the degree and nature of his heresies. Numerous witnesses give evidence, but no apparent result, at least as far as this part of the proceedings is concerned, was arrived at. to fol. 83.

Mandate, signed by the Licenciate Francisco Madaleno, for taking the evidence of Luis de Sant Martin as to the blasphemies of a negro slave. Canary, 19 September, 1590. With the evidence. fol. 84.

Mandate for taking evidence respecting the blasphemies of a captain "Velasco que esta ocupado en esa yslla en la fabricacion de las fragatas," who said concerning a man who had disobeyed his orders: "si mi padre estuviera en el ynfierno y en mi mano

estuviera el sacarlo nolo sacaria porque soy tan moro y tan herege como esto." fol. 91.

With the evidence of the accused, and of sundry witnesses, testifying to the bad language habitually used by him at various times.

San Christoval in Tenerife, 14 November, 1590. Luisa, de color mulata, testifies against herself, that on an occasion of being flogged, she said, "que renegava de todo su linage, y dava bozes diziendo que como no avia un christiano que la socorriese y como no le acudio nadie y la affigion con los dichos açotes e golpes, dixo que [renegava de Dios*] la dexasen y no la afligiesen y hiziesen desesperar y diziendo esto la dicha su Ama dixo: "mas que te lleve el diablo," y esta confesante dixo: el diablo no me a de llevar que yo confio en nuestra Señora de Candelaria que me a de librar y como no la largavan y la açotavan con enojo y como persona affligida dixo: "areniego de Dios y de todos sus Sanctos" la qual dicha palabra no dixo porque su intencion fuese renegar de Dios ny de sus sanctos sino por verse affligida y porque la dexasen de açotar que ella es buena Christiana, etc.

fol. 115.

Warrant by the Bachiller Gaspar Sanchez de Montiel, Vicario of the Island of Tenerife, for Don Fernando Suarez de Figueroa, Bishop of Canary, to Doctor Francisco de Lercaro, Teniente of the island, to execute the arrest of Luisa, mulatto slave of Miguel Ventrella, for having spoken palabras escandalosas (see above). Endorsed with certificate of arrest, etc., 15 Dec., etc. 1590. f. 117.

Examination of witnesses in the above case, taken in the city of "Sant Christoval de la ysla de Thenerife," 12 December, 1590, before Pedro Martinez de la Vega, secretary of the Inquisition of Canary. The first witness, Ynes Cansina, widow of Lorenzo Diaz, deposes that one night in the Calle Real Bartholome de Fraga, a negro, was beating the accused Luysa who exclaimed: "Los demonios me lleven y me encomiendo a tal, y tambien a Dios," and afterwards "Reniego de Dios," etc. f. 119. The second witness, Blasina Nuñez, daughter of Gaspar Nuñez, and servant of the preceding witness, corroborates the evidence of her mistress. fol. 119 b.

Garachico, in Tenerife, 7 December, 1590, before Alonso de Torres, Commissary of the Holy Office; testimony of Juan Fernandez, soldado de la compañía de Gaspar Hernandez, in an

* Apparently struck through for erasure.

enquiry whether in a certain part of the island "cierta persona llamo a otras y les dixo la subjeçion que avian de tener a otras personas, y que de otra manera entendiesen que eran Cativos y esclavos del Rey, ellos y sus mugeres y haziendas, que Dios no tenia poder en ellos sino solamente en las almas," etc., (as charged against him); with depositions of witnesses, taken about the same matter. One of these, Bartholome Diaz, alleged that he heard the accused say "no creya en Dios mas que en un cavallo," etc. Another, Antonio Iheronimo, cerrajero, that the accused said "boto a Dios no crea mas en Dios que en un cavallo." With other evidence to the like effect. fols. 123-130.

Proceedings against Francisco Hernandez and Juan de Pina, moriscos, vezinos que fueron de la ysla de Fuerteventura, alleged to be renegades and Moors; with warrant to Gines de Cabrera Betancor, beneficiado and vicar of Fuerteventura, to take depositions; testimony of various witnesses; certificate of the sale of the effects of the accused, etc. fols. 131-139.

Proceedings in the case of certain French pirates taken as corsairs and apostate heretics in the island of Graciosa near that of Lançarote. They were in Lançarote, 19 December, 1589. This embraces the testimony of Bartholome Danero, a Portuguese ("viniendo de terra nova en el navio de Antonio Jorge" which was captured by "Yngleses cosarios"), who was examined as to the religious practices of the accused.—"Preguntado si en el tiempo que este testigo anduvo con los dichos Franceses, si les vido rezar y haser muestras de Christianos, si les vido traer y adorar ymagenes o cruses o traer Rosarios en las manos. Dixo que por la mañana vido que resavan la *Salve Regina*, y a la noche el officio de los muertos en Latin, y a comer les via resar como que davan gracias en su lengua pero que no les entendia, pero que en toda la nao no vido ymagenes ny cruses ny Rosarios sino unos libritos en que desian que resavan y que preguntandoles este testigo como no traian ymagenes dixeron que porque entre ellos no era costumbre traellas consigo sino tenellas en las yglesias," etc. fols. 140-144.

This is followed by the "confession de un Frances que se llama Jaques," relating to the same affair, wherein he gives particulars of the religious practices in Fecan (Fécamp)—"Preguntado si en la dicha villa de Fecan viven los vezinos della en la religion catolica Christiana, o si ay alguna seta de Lutero o de otros erexes. Dixo que todo viven en la religion Christiana

y que no ay persona que siga seta de erexes. Preguntado si este confesante en su tierra confesava y comulgava y quien le confesava y de quien rescibia el sacramento de la Eucaristia. Dixo que este confesante se confesava como los demas vezinos de su tierra, los quales dixo que tienen obligacion de confesarse por pasqua florida y las mas veses que quieren en especial quando se embarcan a haser alguna navegacion, y que se confiesan con vicarios y curas de parrochias y con frailes de que ay mucha copia en su tierra, y que comulgan ante el altar de mano del saserdote debaxo despecie de pan como en España ni mas ni menos. Preguntado si este confesante y sus compañeros de su navio reconocen al Papa y le obedescen y a los demas perlados de la yglesia. Dixo que este confesante y sus compañeros y en su tierra reconocen y obedescen a el Papa que esta en Roma y a sus ynferiores. Preguntado si este confesante en su tierra oja mjssa y que dias. Dixo que todos los dias que podia y que ay en su tierra mas de dusientos saserdotes. Preguntado si este confesante resa y que oraciones. Dixo que todos los dias resa y se encomienda a Dios y asi mismo sus compañeros por la mañana y a las oras que comen y a la noche y que las oraciones que resa son *Pater noster*, *Ave Maria*, *Credo*, y otras oraciones que resa por libros de Latin, y que las oraciones sabe en latin. El dicho Vicario le mando la diga. El qual dixo el *Pater noster* bien y ordenadamente en Latin y el *Ave Maria* dixo desta manera:— “Aue Maria gratia plena dominus tecum benedicta tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui Jesus, amen,” y no dixo mas. Y preguntandole el dicho Vicario como no dise “*Sancta Maria mater Dei ora pro nobis peccatoribus nunc et in hora mortis nostre, amen*,” dixo que nunca le enseñaron a este confesante en su tierra mas palabras en la *Ave Maria* mas que las que tiene dichas. Y luego el dicho Vicario le mando que diga el *Credo*, el qual lo dixo en Latin bien y ordenadamente segun se resa en la yglesia Catholica.

Preguntado si en las oraciones qu'este confesante resa pone por interresora a la virgen Maria para con Dios, y asimismo pone por interresores a los sanctos. Dixo que si en sus oraciones como en sus trabajos se encomienda a Dios y pone por interresores a nuestra señora y a los sanctos. Preguntado si este confesante adora las ymagines de Dios y de nuestra señora y de los sanctos y la cruz. Dixo que si adora y reverencia. Preguntado por que caussa este confesante y sus compañeros no traian en su navio cruces ni ymagines ni Rosario. Dixo que en la camara del capitan

trayan una cruz en el dicho navio y una ymagen de nuestra Señora y otra de Sancta Barbola. Preguntado si este confesante y los vezinos de su tierra suelen comer carne en vienes o en sabado y si lo tienen de costumbre. Dixo que en su tierra no se usa comer carne en vienes ni sabado ni este confesante la ha comido. Preguntado como niega aver comido carne en sabado pues esta confesante y sus compañeros la comian en su navio en sabado. Dixo que no sabe si se comio en su navio algun dia de sabado porque este confesante no la comio. Preguntado si sabe que es pecado mortal comer carne en vienes o en sabado. Dixo que por tal lo tiene y que en su tierra castigan al que come en semejantes dias y que esta es la verdad para el juramento que hiso, y firmolo de su nombre y asi mismo lo firmo el dicho Luis de Bompaz de su nombre.

With signatures and a mark signature.

fol. 147.

With further testimony in form of a confession of another French prisoner, Juan de la Villa, "preso en el castillo desta villa," relating to the same matters, and giving an account of his methods of prayer, fasting, etc. Signed, and countersigned by Luis de Bompaz as above.

fol. 147-150.

Order, signed by the Licenciante Francisco Madaleno, for despatch to Canary of "las diligencias e informaciones que ante el Vicario d'esa ysla dio un Duarte Rodriguez, Portugues, para poderse casar con Ana Hernandez, hija de Francisco Hernandez mercader difuncto, vezino que fuy desla ysla en la Laguna," Canary, 4 September, 1589.

fol. 152.

With the papers referred to above, appended.

Order of the Licenciante Francisco Madaleno, to proceed secretly in regard to a matter concerning the licenciante Arguijo, alguazil of the Holy Office in the island of Canary "con grandissimo secreto y recato porque no pueda venir a noticia de las partes interesados," and to transmit the testimony obtained to Inquisitors. Canary 26 May, 1589.

fol. 161.

With the depositions and evidence of witnesses in the above matter, whereby it appears that the accused had failed in his duty to the Holy Office.

San Christoval in Tenerife, 16 July, 1589. Proceedings against Gaspar Lopez, platero, accused by witnesses of having struck a cross, "allego a una cruz alta de madera qu'esta hincada en el medio del muelle del puerto de Santa Cruz, el qual traya

en las manos un lançon de una cuchilla ancha y larga y alçando el dicho lançon començo de dar cochillados a la dicha cruz, etc.

fol. 174.

San Christoval in Tenerife, 24 May, 1589, before Frai Diego de Çamora, commissary of the Holy Office. Magros Martin, vezino of Guimar, accuses himself of "un descuydo que como hombre simple y yñorante incurrio, y es asi que el domingo de Casimodo que paso deste presente año este confesante estando en el convento y casa de nuestra señora de Candelaria que's en el termino de Guymar por cunplir lo que manda la santa madre yglesia de reçibir el santisimo sacramento de la comunion, aviendo confesado con el beneficiado Gaspar Gonçales en la yglesia de Santa Ana, que es en la peroça de Nuestra Señora de Candelaria, recibio el santisimo sacramento en el altar de la yglesia del dicho convento, con otros fieles que alli comulgaron y despues de aver reçibido el santisimo sacramento y lavatorio que suelen dar despues da la comunion, se fue a la dicha yglesia y peroquia de Santa Ana del dicho lugar en aquellos misma hora que recibio el santisimo sacramento en el dicho monesterio y viendo que estavan comulgando otras personas en la dicha yglesia, temiendo qu'el dicho beneficiado le reprehendiese porque no recibia el sacramento en su yglesia y peroçhia por conoçerlo, qu'es hombre que se enoja por cosas pocas, parescendole a este confesante que no ofendia a Dios en tornar a comulgar se llevo adonde los demas reçibian el santisimo sacramento y torno a comulgar reçibiendo la forma consagrada y lavatorio," etc.

fol. 179.

With examination of the self-accused concerning this matter of receiving the Sacrament twice over. At the end the commissary remitted the case to the Holy office.

fol. 182.

Further testimony taken in the case of Hanes Aventroot.

fol. 184-188.

La Palma, 27 November, 1589. Before Frai Gaspar Armas, commissary of the Holy office in the island of La Palma, Madalena de Bastos, wife of Melchior Gonçales, a mariner, Dixo que avia los dias passados dado quenta a Luis Alvares de Brito de çiertas cosas que su confesor le avia dicho, tenia obligacion de maniffestar a la inquisicion las quales fueron que estando en su casa desta testigo y en un patio della oyo pared y medio de su caza dezir a Phelipa Darca muger de Donis de Olivera, hablando con otra muger, "para que ese hombre no se

aparte de vos, y haga lo que deve quando lo viereis dezidle nonbrandole por su nombre," "bravo estas contra mi como un leon, manço te tornes como Jesu Christo al pie del Arbol de la vera ✠ cruz. El arbol de la vera ✠ cruz se meta entre ti y mi." fol. 194.

Order of the Licenciante Fr. Madaleno to take depositions on behalf of Doctor Don Als^o Pacheco, teniente, against Juan de Ancheta, who was accused of persecuting him on account of certain information laid before the Inquisition by the said Doctor "que el dicho Ancheta avia hecho de Christiano viejo." fol. 198.

With the evidence taken in the matter.

San Christoval in Tenerife, 12 August, 1589. Simon de Ortega, son of Marcos Perdomo Pimeltel, gives evidence against Pedro Yanes, trabajador, whom he heard to exclaim "Dios me h***," whereat the deponent was much shocked and remonstrated, then the accused repeated the words. fol. 207.

With other evidence relating to the same. The case was remitted to the Inquisitors in Canary.

Realejo, Tenerife, 6 February, 1590. Fray Juan Machado, Prior of the Convent of St. Augustine of Ycode de los vinos, has a discussion with the Bishop of Canary, Don Fernando Suarez de Figueroa on the point: "si el matrimonio entre los infieles si era sacramento o no." "Utrum matrimonium inter infideles sit sacramentum," etc. fol. 211.

La Gomera, 13 March, 1590. Martin Lopez, mulatto slave of Catalina Gimenez, testifies against the Marquesa de Simancas for blasphemy, in saying "que sino pensase de bengarse de aquel agravio que se le hazia en Dios no creria," etc. fol. 223.

In the "noble city of Theguise" in the island of Lançarote, 7 December, 1589. Testimony taken against Sabina Rodriguez, a Portuguese mulatto woman, and Ynes Hernandez, both of the island of Madeira, Melchior de Sanctiago, a Portuguese resident in the island deposes concerning "un spiritu del demonio con quien a hablado," . . . y el dicho spiritu por muchas veses le aconsejo a este testigo que fuese a aquella parte de noche y que juntaria con ellas (the accused), y que haria como les viese haser a ellas, y este testigo no atrevio a yr solo y hablo a Diego Gonsales, etc. fol. 225.

With further testimony against the accused who had practised a pretended cure by witchcraft.

La Palma, 6 December, 1590. Evidence against Antonia Lopez, who declared, "que mas quiero ser amansebada que mal casada," or "mas vale ser amansebada que mal casada." fol. 253.

San Christoval in Tenerife, 10 November, 1589. The sorcery by means of spinning a sieve on a pair of scissors. Evidence against Violante and Ysabel, daughters of Maria de Sosa, widow of Francisco Rodriguez, a shoemaker; they took "un harnero, en las manos y unas tigeras y el harnero estava en el ayre y las tigeras metidas dentro del harnero, y cada una de las susodichas tenian cada anillo de las dichas tigeras en sus manos y dezian ciertas palabras que esta denunciante (Maria, esclava de Bartholome de Villafaña) no las entendio, y con esto el dicho harnero dava bueltas a la redonda sin que las dichas Violante [y] Ysabel lo meneasen," etc. fol. 256.

Canary, 12 December, 1600. Voluntary confession of a foreign youth, Nicolas Enriques, native of Rotterdam, respecting "la nueva religion," and its details. fol. 258.

VOLUME IX. (SECOND SERIES).

RAZONES DE LOS PRESOS, A.D. 1592-1690.

AN Account Book of the Prisons of the Inquisition, to which is prefixed the following title :—

“✠. Libro do se asienta la Razon de todos los que entran prezos en este Santo Ofiçio, que tengan bienes de que alimentarse. Para que por el se vea con facilidad co[mo] esta la cuenta del proveedor con cada uno dellos,” i.e., “The Book wherein are entered the accounts of all those who are imprisoned in this Holy Office, having goods for their own support, compiled to facilitate the inspection of the accounts of the Proveedor with each prisoner.”

Below this, is written in another handwriting, the following memorandum : “✠ Gabriel de Peralta enpeso a hazer ofiçio de provedor de los presos sabado catorze de Março de 1598, despues de este dia enpeso a dar raçion a los que estavan en las carceles que fueron los siguientes.

Jaques Marçen, tiene diez quartos de Raçion y uno al proveedor.

Hans Hansen, siete quartos de Racion y medio al proveedor.

Arnaut Hansen, çinco quartos, y medio al proveedor.

Nycolas Cristoval çinco quartos, y medio al proveedor, digo çinco quartos.

Hans de Amburch, lo mismo.

Duarte Estreyd, lo mismo.

fol. 1.

An alphabetical list of the names, to which is added in some cases the occupation and nationality of the person, is given at the beginning of the volume, the later entries written in a different handwriting from that used in the earlier parts :—

Alvaro Fortumbre, piloto.

Adrian Antones, cozinero del navio “San Pedro.”

Arnot Yans, contramaestre del navio “San Pedro.”

Adrian Cornieles, guardian del navio “Sant Lorenço.”

- Abraham Nicolas, marinero del navio "Leon colorado."
 Arnaut Lorenço, mestre del navio "Sant Lorenço."
 Agustin Cristin, marinero del navio "Sant Lorenço."
 Antonio Jansen, marinero del navio "Sant Lorenço."
 Antonio Bartholome, marinero del navio "La Margarita."
 Antonio Rodriguez, Portuguez y trabajador.
 Antonio Hernandez, hijo de Diego Hernandez, labrador,
 vezino de Teror.
 Ana de la Rocha, mulata, vezina de la palma.
 Andres morisco de los expullsos, natural de Lusena en España,
 alias barajel.
 Andres morisco de los expullsos, natural de Lusena, segunda
 ves presso.
 Antonio de Heredia.
 Ana Gonçales, la marinera.
 Bartholome Estevan, Flamenco.
 Bernardo Marsen, mestre del navio "La Rosa."
 Baltasar, mulato esclavo de Miguel Lopez Bria, mercader,
 vezino de Canaria.
 Beatriz Suarez.
 Bernardo Garcia.
 Constantino Coling.
 Cornieles Miguel, marinero del navio "Leon colorado."
 Cornieles Roques, piloto del navio "Sant Lorenço."
 Clemente Andres, carpintero del navio "Leon colorado."
 Cunrrado Jacob, mestre del navio "La Margarita."
 Cristian de Magre, marinero del navio "La Margarita."
 Catalina de Nis, negra.
 Clara meta, sclava de Pedro Affonso.
 Campos Felix, Flamenco.
 Catalina, sclava de la Viuda de Maçias.
 Catalina Cancinez.
 Catalina Candelaria.
 Catalina negra.
 Diego de Castroverde.
 Domingo Gonçalez, molinero.
 Daniel Pablo, Flamenco.
 Diego Rodrigues Arias.
 Diego Fernandes Perera.
 Estevan Levinos, mestre.
 Elbjra Nunez, muger de Manuel de Brito, mercader, vezino
 de la Laguna.

El Doctor Diego Carrillo del Castillo, clérigo.

Fray Lucas González.

Francisco Luis, Inglés.

Francisco de Vandenbosque, escrivano del navio "Leon Colorado."

Fray Pedro de Castro del orden de S^t. Francisco.

Frai Pedro de la conception del orden de S. Francisco.

Frai Francisco de Castilla del orden de S. Francisco.

Francisco de Lugo, esclavo de Anton Suarez Tello.

Fray Pedro de Castro, del orden de St. Francisco.

Fray Juan Phelipe de la orden de Sant Francisco.

Fray Juan Domínguez del orden de S^t. Francisco.

Francisco, esclavo de Gonçalo de Quintana.

Francisco de Chaves, negro.

Francisco de Murçia Lordelo.

Francisca Rodriguez, portuguesa.

Francisco, negro esclavo de Alonso de Medina, vezino de la Gaete.

Feliciano de Mendoça.

Fraj Diego Prieto del orden de S^t s. Francisco.

Fray Rodriguez Alvarez del orden de S^t. Francisco.

Fray Francisco de San Gregorio de la horden de Santo Domingo.

Francisco Yndio de la Yndia de Portugal, vezino de Safi en Berberia.

Guillermo Sebastian.

Gaspar Nicolas.

Girardo Hugo, marinero del navio "San Lorenço."

Giles Guillermo, contramaestre del navio "Leon colorado."

Graviel Sims, cozinero del navio "Leon colorado."

Guillermo Conrrado, marinero del navio "La Margarita."

German Arnaut, Flamenco.

Gaspar Gomez, maestro de Capilla.

Gonçalo Albarez, vezino de Fargas.

Gonçalo hernandez, vezino de Fargas.

Gaspar Claysen, Flamenco.

Gaspar Lorenço, Portugues.

Gonçalo Rodriguez Vaez.

Gaspar de Vitoria.

Gaspar Ortis de Olivares.

Hugo Infilde Inglés. (In the accounts this person is called Hugo Huinfel, Yngles.)

- Hans Hanse, *maestre del navio "Leon colorado."*
 Henrique Croque, *Piloto del navio "Leon colorado."*
 Henrique Gutur, *marinero del navio "Leon colorado."*
 Huybian, *Flamenco. (In the account this person is called Vybian, Flamenco, natural de Arlingue.)*
 Juan Giraldo, *Aleman.*
 Juan de las yervas, *Amburch.*
 Juan Crinsi, *marinero Flamenco.*
 Juan Enrriquez, *marinero Flamenco.*
 Juan Adriansen, *marinero del navio "Sant Pedro."*
 Jos Pitres, *marinero del navio "La Rosa."*
 Jorje Vanoflaquen, *pasajero del navio "Leon colorado."*
 Juan Pedro Mus, *marinero del navio "Leon colorado."*
 Jacob Petrisen, *marinero del navio "Leon colorado."*
 Juan Yansen, *marinero del navio "Leon colorado."*
 Jaques Pancres, *marinero del navio "Leon colorado."*
 Juan Bogarde, *barvero del navio "Leon colorado."*
 Juan Lambers, *cosinero del navio "Sant Lorenço."*
 Jaques Marçen, *maestre del navio "El carnero dorado."*
 Jacob Salomon, *maestre del navio "La posta."*
 Joachin Roguelin, *barvero de Jaques Marçen.*
 Jos Andres, *marinero del navio "La Margarita."*
 Juan de Hojeda, *vezino de Telde.*
 Juan Elbran, *Flamenco.*
 Jaques Fernando, *Françes, platero, vezino de Tenerife.*
 Juliana Ortiz, *vezina de la Palma.*
 Juan Romero, *vezino de Realejo en Tenerife.*
 Juana Fernandez, *vezina del Realejo en Tenerife.*
 Juan Gonçalez, *Portugues, vezino de Tenerife.*
 Juana Baptista Solorzaño, *vezina de Canaria.*
 Juan Coronado, *indio, soltero.*
 Jaques Yansen, *Flamenco.*
 Juan de ssoto, *Morisco.*
 Juan Rodelgo, *manchigo en España.*
 Juan Guatre, *Yngles.*
 Juan Tanal, *Yngles.*
 Juan morisco de los expulsos, *natural de Toledo.*
 Juana Cardona.
 Juan Gomez, *morisco.*
 Joseph, *esclavo de Andres de Rivera.*
 Juana Bauplista.
 Juan Amado.

Juan Lorenço.
Leonardo Bartholome, marinero.
Lorenço Nicolas, marinero del navio " Sant Lorenço."
Levinio Valoma, condestable del navio " Leon colorado."
Leonisio de Medina, mulato.
Luys esclavo de Don Pedro Carrillo.
Lorenço Rodrigues Lindo.
Lucina Rodriguez.
Matho Cornieles, grumete del navio " Leon colorado."
Maria Hernandes, muger de Bartolome de Silva.
Manuel Fernandez, Portugues.
Maria Ramos, morisca, vezina de Canaria.
Martin Mayor, vezino de Telde.
Manuel Vello, barbero, Portugues.
Miguel Hernandez, Portugues.
Maria Garcia, muger de Juan Esteves, vezina de Teror.
Matheo Diaz, vezino de Lanzarote.
Manuel de Brito, m^{or} vezino de la Laguna.
Manuel Gutierrez de Leon.
Mathias Ascanjo obejero, vezino de Teror.
Maria de Leon, morisca, vezino de Canaria.
Marcial de Cubas, vezino de la ysla de Lansarote.
Maria de Gracia.
Maria Ruiz de la Roza.
Maria de los Reyes.
Maria negra.
D. Melchor de Aranguren.
Mathias de Acosta.
Maria Damian.
Magdalena Perera.
Nicolas Christoval, Aleman.
Nicolas Corinsen, pasajero del navio " La Rosa."
Nicolas Lorenço, marinero del navio " La Rosa."
Nicolas Enriquez, marinero del navio " Sant Lorenço."
Nicolas, negro sclavo de Ana Lordelo.
Nicolas Gonçalez, çapatero, vezino de la Laguna.
Licenciado Nicolas Duran.
Pedro de Herrera, morisco.
Pedro Sebastian, mercader Flamenco.
Pedro Lonsen, guardian del navio " Leon colorado."
Pedro Pedro, Artillero del navio " Sant Lorenço."
Pedro Yansen, muchacho del navio St. Lorenço.

Petronilla de Origuela, vezina desta ysla.
 Pedro de Escalante, tonelero, vezino de Canaria.
 Perpetua Lopez.
 Pedro Pablo Maçera.
 Pedro Esteban demier.
 Roberto Estrefi, Ingles.
 Richarte Persi, Ingles.
 Rodrigo Pedro, Aleman.
 Roque Corinsen, mercader Flamenco.
 Remieus Jacome, guardian del navjo "San Pedro."
 Rodrigo Yansen, grumete del navio "Sant Pedro."
 Roque de Hesus, mulato sclavo.
 Simon Diaz, molinero Portugues vezino de Tenerife.
 Simon Afonco calero, vezino de Tenerife.
 Sebastiana Pacheco, mulata.
 Tobias Lorenço, Flamenco, vezino de la Orotava.
 Fr. Thomas de Aquino, de Santo Domingo.
 Ysabel de Tabares, La Rubja.
 Zegre Zibran, marinero, Flamenco.

The accounts are opened with each prisoner separately, by credit and debit or "deve" and "a de aver," on opposite pages, showing at a glance the state of the balance for or against each one. The values written are expressed in reales, ducados, quartos, tostones, etc., but the figures are maravedis, and in a few cases reales. The table of values, constructed from an examination of the accounts, is as follows.

CANARY MARAVEDIS.

6 maravedis	=	1 quarto.
12 maravedis	=	2 quartos = 1 tarxa* (f. 91).
48 maravedis	=	8 quartos = 1 real.
126 maravedis	=	1 toston (f. 28.).
500 maravedis	=	1 dobla (f. 24.).
528 maravedis	=	11 reales = 1 ducado.

The account for each is opened with a memorandum or heading comprising the name of the prisoner, the date of entry into the carceles secretas, and the amount of money allowed daily for rations, a small sum being added for the proveedor. The account was closed when the prisoner left the prison; the credit

* *Tarja*, an old Spanish copper coin, worth about the fourth part of a real.

side shows the moneys received from, or found on, the prisoner at the preliminary search always made before being placed in his cell, proceeds of the valuation or sale of his goods, and sums advanced to, or drawn by, the provedor from the secrestador de los bienes, and other officers of the Inquisition. In the case of slaves, the masters remitted the cost of their keep, etc., and in the case of religious persons, their superior appears to have done so. The accounts of the "pobres" were kept in another book, occasionally referred to.

VOLUME X. (SECOND SERIES).

RAZONES DE LOS PRESOS, A.D. 1592—1693.

ANOTHER account book of the Prisons to which is prefixed the following introduction:—

✠. En Canaria ultimo dia del mes de Julio de mill e quinientos y noventa y dos años el Señor Inquisidor Don Claudio de la Cueva, Visitador desta Inquisicion, estando en su audiencia de la tarde, Dixo que por quanto no puede aver la quenta y Razon tan clara quanto conviene que la aya, en los alimentos de presos pobres que comen a quenta del fisco, en esta Inquisicion, por la orden que sea tenido de dar, al fin de cada mes peticion puestos en ella los gastos, que a avido porqu'es un papel suelto y se puede perder mayormente en la forma y manera de dar las libranças qu'es por junto el gasto sin advertir muy per menudo lo que con cada un preso sea gastado en ellas sino solamente en la peticion que se da, Por tanto que mandava y mando que de oy en adelante el notario de secrestos las libranças que diere sean puestos en ella los gastos por menudo los dias que a tenido el mes y lo que a comido en el cada preso y a como come, y si uviere extraordinarios, medicinas, se pongan despues de los presos en la dicha librança de que y como y con quien sean gastado, y que al pie de la letra registre la dicha librança en este libro, y por quanto a Gaspar Martin, procurador de los presos desta Ynquisicion, se le dieron quando entro a servir el dicho officio çien Reales por quenta del mes, que ba alimentando a los dichos presos, se pongan al principio deste libro para que aya quenta y Razon por quanto al fin de cada mes se le libran todos los gastos hechos en el, de suerte que se entienda como siempre estan en su poder los dichos çien Reales, y que pasar por pobres a los presos sea despues que uno

de los secretarios desta Ynquisicion advierta como estan mandados pasar y asi lo proveyo y mando y lo firmo de su nombre.

(Signed)

EL DOCTOR CLAUDIO

DE LA CUEVA.

Paso ante mi :

JUAN MARTINEZ DE LA VEGA

SECRETARIO.

The accounts begin 6 July, 1592, when the Receiver of the Inquisition delivers to Gaspar Martin, proveedor de los presos, 100 reales for maintenance of the poor prisoners, in advance. Among the prisoners whose names are entered in the subsequent accounts, and whose maintenance is charged to the Inquisition at an appointed rate, generally from five quartos upwards per diem for rations, and a half to one quarto to the proveedor, are Bartolome Coello, Yngles;—Juan Bonifacio, ingles;—Guillermo Roxer, yngles;—Tomas Benman, yngles que vino en el navio llamado Santiago con los demas que fue preso a quinze de Jullio, 1592. f. 2, *et seqq.*;—Matias Xifre, mentioned with the foregoing, is also styled yngles, f. 3 *b.*;—Juan Bordenolfi piloto, f. 6;—Richarte Cuc, yngles, f. 6 *b.*;—Juan Tanel, yngles, f. 6 *b.*;—Thomas Higuens, yngles, f. 6 *b.*;—Richarte Yūs and Thomas Jones, yngles, f. 7;—Juan Chepar [Shepard?], f. 7;—Francisco Luys, Constantino Colinge, Roberto Estrefi, Richarte Persy, and others, Englishmen; and some Germans, f. 7;—Guillermo Roger, f. 9;—Huarte Hugo, yngles, f. 10 *b.*;—Juan Cuc, yngles, f. 10;—Duarte Estreyd, yngles, f. 11;—Juan Guillermo, yngles, f. 14;—Thomas Hartes, yngles, f. 20; Mandose pasar por pobre por auto de veynte y siete de Setiembre deste año [1594] por no tener este Thomas Hartes bienes, esta en su processo; f. 20, marginal note;—etc. to f. 22.

Account of the capture and imprisonment of several Englishmen in the Island of Lanzarote and their incarceration in Canary. fol. 23.



En Canaria onze dias del mes de Enero de mill e quinientos y noventa y cinco años. los Senores Inquisidores Doctor Claudio de la Cueva, Visitador desta Inquisicion, y Licenciado Pedro de Camino, estando en su audiencia de la mañana—Dixeron que por quanto por auctos y proveydos en este sancto officio, en consulta en doçe de Mayo y seis de Julio del año pasado de noventa y tres, se mandaron prender ciertos Yngleses que fueron

tomados en la ysla de Lançarote, de donde se truxeron a esta, de los quales an quedado ocho que son:—

Juan Japhton.	Thomas Broum.
Guillermo Rider.	Juan Herin.
Daniel Briten.	Rolant [Francisco.]
Juan Andreson.	Richarte Felipe.

y no an sido recluydos en las carçeles secretas por no aver comodidad en ellas, y otros ynconvenientes que lo an estorvado, y los dichos Yngleses an andado por esta çiudad recogindose de noche a la carçel como presos, y estando en esta forma se huyeron el savado pasado en la noche que se contaron siete dias deste presente mes de Enero, ellos y otros Yngleses, hurtando para ello un Varco de la marina, y aviendose hecho diligencia para que fuesen cogidos fueron tomados presos y traydos a esta çiudad a noche y puestos en la carçel publica donde al presente estan y porque no conviene que los susodichos buelvan a andar libres por esta çiudad mientras se acuerda lo que convenga en el despacho de sus negoçios, y siendo asi, por ser pobres y no tener de donde poderse sustentar, no saliendo a ganarlo, es forçoso darles algunos alimentos en la dicha carcel. Por tanto mandavan y mandaron que Gaspar Martin proveedor de los presos deste sancto offiçio de a cada uno de los dichos ocho Yngleses, mientras estuvieren presos, desde oy libra y media de pan cada dia, y dos quartos en dinero o en lo que ellos lo quisieren por quenta del fisco y asi lo acordaron y lo rubricaron digo firmaron.

(Signed) EL LICENCIADO DOCTOR CLAUDIO
DE LA CUEVA.

EL LICENCIADO PEDRO DE CAMINO.

ante mi

JUAN MARTINEZ DE LA VEGA, SECRETARIO.

By the above it is seen that the eight English prisoners were allowed daily a ration of a pound and a half of bread and two quartos in money or its value from the proveedor who was to charge the same to the account of the fisco.

Note under the signature of Gaspar Martyn, proveedor, that he will execute the above order, same date. fol. 23 b.

A Juan Japheton se le dio raçion conforme a el auto de ariba hasta diez y ocho de Henero de este año y dende diez y nueve se le mando dar en las carceles secretas donde fue recluydo a razon de çinco quartos y medio al proveedor.

Rolant Francisco, yngles, y Thomas Broum tambien yngles fueron sacados de la carçel publica y lleuados a la ysla de

Thenerife en diez y ocho de henero este año de mil y quinientos y noventa y cinco años, y hasta este dia se les dio de raçion libra y media de pan y dos quartos cada dia a cada uno dellos.

Juan Andreson y Juan Erim y Daniel Briten y Richarte Philipe, yngleses, fueron sacados de la carcel publica y llevados a la ysla de Thenerife en sabado veynte y uno de Henero de este dicho ano de mill y quinientos y noventa y cinco, y dio se les de raçion conforme el auto de arriba, libra y media de pan y dos quartos cada dia a cada uno dende el dia declarado en el auto hasta vienes veynte del dicho porque el dia que salieron no les dio raçion.

Guyllermo Rider, yngles, fue sacado de la carcel publica en lunes veynte y tres de henero del dicho año, y avia estado preso dende onze hasta el dicho dia, que fueron doze dias, y en el ultimo y en cada uno dellos se le dio el raçion libra y media de pan y dos quartos cada dia, que son quatro quartos y medio en cada uno de los dichos dias conforme a el auto de arriba. fol. 23.

There is a considerable gap in the accounts written on folio 74. The first entry relates to the year 1628; the following entry, in a different handwriting, belongs to 1652, and the accounts of the succeeding years follow on regularly to the end of the volume.

In the charges incurred by the proveedor in the case of Franzisco Vicente, a prisoner, occur the following extras:—"y mas un toston de una cabalgadura de traerle del puerto, y mas ocho reales de unos cordeles para darle tormento, y mas un real medio de vino y viscochos y un toston al berdugo, y real y medio de unguento para curarle de las lisiones del tormento," *i.e.*, a testoon for a horse to bring him from the port, and eight reals for cords to torture him with, and a real and a half for wine and biscuits and a testoon for the torturer, and a real and a half for ointment to heal the injuries caused by the torture. fol. 79.

The accounts take a more narrative form at fol. 80, in the year 1653 and following years. In 1663 a different method of keeping the accounts is commenced, "nueva forma de quantas de presos," fol. 84. In this a page is reserved for the expenses, and an opposite page for the sums received to the credit, of the cost of each prisoner.

Accounts in connection with the imprisonment of Gaspar de Olibares, a gipsy, July, 1675 to April, 1676.

The "nueva forma de quantas" stops at fol. 149, and from fol. 150 to the end of the volume a single system is reverted to, with a few exceptions.

Accounts for Fray Diego Sanchez de Cubas, whose process will be found in another part of this collection of MSS. A.D. 1686. fol. 151.

Accounts for Domingo Perera, Portuguez, çiego, de color negro. A.D. 1693. fol. 165.

The items in the foregoing accounts include the cost of the food and support of the prisoners, calculated as a rule monthly at a given rate per diem, cash, clothing, and repair of clothing ordered by the visitor of the Inquisition at his periodical visits of inspection, medical attendance, medicines, the candle carried by the delinquent when he proceeded to hear sentence pronounced against him, and miscellaneous expenses from the day of entry, which is regularly noted, to the day of liberation or removal. Many of the persons whose accounts are contained in this volume appear in other parts of this series, among the manuscripts which deal with the *testificaciones* and processes. As examples of the entries, the following may be cited:—

14 July, 1598. Primeramente con Bartolome Coello, yngles, dos mill duzientos y ochenta y nueve mil que parese averle dado los ochocientos y cinquenta y ocho de veynte y dos dias del dicho mes de diziembre [1597] que le alimento a seys quartos cada dia y medio al proveedor, porque el dicho dia 22 del dicho mes salio de las carçeles y 222 maravedis que le dio de medicinas estando preso, de que mostro çedulas firmadas del Señor medico y boticario, y 624 maravedis de un sombrero que se le mando dar en visita de carçel proveyda en 30 de Noviembre de 1597, entregada en 19 de Diziembre del dicho año, y 579 maravedis del matalotaje que se le dio quando fue ynbiado a Hespaña que fue arroba y media de vizcocho a seys reales y treynta y quatro maravedis el arroba y çient sardinas dos reales, que todo monta la dicha cantidad 2,289
fol. 50.

Catalina de Candelaria, pressa, pobre, Diziembre, 1662. En Canaria en vejnte y dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años estando en su audiencia de la tarde que asiste solo el Señor Inquisidor Don Francisco Messia de Frias Salazar pareçio con ella Simon Rivero que haze officio de Alcayde de las carceles secretas y proveedor de sus pressos y pedia se ajustase la quenta de lo que a gastado Catalina de Candelaria que este

dia a salido de las dichas carçeles, y aviendose ajustado desde quatro de Junio que entro en elles hasta oy que esta alimentado por cuenta del fisco por ser pobre de solemnidad y aviendose le señalado por el tribunal diez quartos en cada dia en que entra el quarto de proveedor y pareçe aver reçivido del receptor desta Inquisicion el dicho Alcayde ciento y ochenta Reales — ajustado el gasto que a hecho monta ciento y cinquenta y quatro reales y dos quartos de su comida, y llevarla a embarcar de manera que es alcansado el dicho Alcayde en veinte y çinco Reales y seis quartos, y el dicho Señor Inquisidor mando los entregue luego a el dicho receptor y lo firmo.

deve el Alcayde
25 R $\frac{3}{4}$.
pago los.

(Signed)

DON FRANCISCO MESSIA.
SIMON RIVERO,
BARTHOLOME ESTACIO.

fol. 83.

The two-page accounts are made up in the following form.
fol. 131 b. fol. 132.

✠ 1674.

Deve.

Ysavel Perdomo, vesina desta ciudad:—

Tiene señalado un real de Racion cada dia en que entra el quarto del proveedor.

Agosto: Entro pressa en 21 de Agosto 1674 y se ajusto aver gastado hasta fin de dicho mes quarenta y quatro quartos que hasen cinco Reales y veinte quatro ñs . 5 24

Septiembre: En el mes de Septiembre se ajusto aver gastado çiento y trese quartos que hacen catorce Reales y seis ñs. 14 6

Octubre: y en los diez y seis dias de Octubre que fue el que salio de las carceles sessenta y nueve quartos que hacen ocho Reales y treinta ñs. 8 30

28 12

✠ 1674.

A de aver.

Ysavel Perdomo

El Receptor.

Septiembre: En 1° de Septiembre recivio del Receptor por sus alimentos por librança del tribunal veinte y quatro Reales 24 R.

Gasto 28 R. 12 m.

Reçivido 24 R.

Devense a Simon Rivero 4 R. 12.

pagado.

En diez y seis de Octubre de mil y seiscientos y setenta y quatro años, estando en audiencia de la tarde los señores ynquisidores Doctor Don Pedro de Nicua licenciado Don Jacinto Venegas de Figueroa, se ajusto el gasto hecho con Ysavel Perdomo, y se ajusto aver gastado veinte y ocho Reales y dos quartos, y que dicho proveedor a Reçivido del Receptor veinte y quatro Reales con que se deven a dicho Simon Rivero quatro Reales y doçe maravedis, Como de la quenta consta y dichos señores mandaron que el Receptor pague los dichos quatro Reales y lo rubricaron.

Signed with initials, and countersigned B^o. ESTACIO.

VOLUME XIV. (FIRST SERIES).

RECONCILIADOS, A.D. 1593. (1ST PART.)

THIS volume is entitled on the original vellum cover—
 “Libro VIII. de Reconciliados.” There is a table of contents at the beginning:—

“Memoria de las personas reconciliados, cuios procesos estan en este libro.

Hans Hanse mestre y marinero de nabios, natural de Lobaina en Flandes, vezino de Fregelingas. R°.

Francisco Vandenbosque, escribano de un nabio, natural de Ambers, R°. Jorge Vanoflaqué, natural de Bruxas. R°.

Jacobo Petrisen, natural de Dunquerque en Flandes, marinero, R°.

Jn°. de Soto, morisco.

Francisco de Gusman.

1. Process against Hans Hansen, master of the ship *El leon colorado*, which anchored in the port of Las Ysletas in this Island of Canary. The proceedings began 31st March, 1593. At fol. 6 is the “Declaracion de Hans Hansen hecha en la visita del navio,” wherein he states that he is “natural de Amberes (Antwerp) en Brabante, y vezino de Copemhabem (Copenhagen), of the age of 29 years, more or less, and “maestre de navios.” He appears to have been condemned to prison with confiscation of his property, as a result of the testimony of several witnesses in regard to irregularities against the Catholic faith, etc. (fol. 29.) His examination proceeds at fol. 31. The formal indictment against him by the Licentiate Joseph Armas is given at fol. 62; it embraces 21 paragraphs, and charges him with being “herege, apostata en nuestra sancta fee catholica, ficto y simulado confite, y diminuto en sus confesiones, fautor y receptor de hereges,” etc. A lengthy examination of the accused upon the points of the indictment follows, after which come the replies to

statements made by eleven witnesses who had deposed to various matters touching his apostasy.*

The "Votos," delivered in Canary, 22nd November 1597, show that the Inquisitors "Unanimes y conformes fueron de voto y parecer que el dicho Hans Hansen en avito per . . . de la fee, sea declarado por herege y admitido a reconciliacion en la forma ordinaria con confiscacion de bienes con habito y carçel por tiempo de dos años los quales cumpla en un convento que se le señalare attento a la poca edad que tenia al tiempo que dexo la Religion Catholica y se paso a la secta de Calvino, y se le impongan las penitencias espirituales que a los Señores Inquisidores paresciere y se le prohíve que perpetuamente vaya a tierra de hereges, ni se llegue a la lengua del agua de la mar con diez leguas para lo qual sea llevado a Hespania," etc. (fol. 112.)

fol. 2.

2. Another copy of the Process against the same Hans Hansen, with a list of "Los testigos que deponen contra Hans Hansen maestro del navio *Leon Colorado*," viz. Gaspar Niculas, flamenco—Henrique Croque, flamenco—Matheo Cornieles—Grabiél Sinis—Lorenço Guisquier—Francisco Vandenbosque—Jorge Vanoflaque—Niculas Corinse—Henrique Gutur—Pedro Lonsen—Jaques Panqueres. With further proceedings added. At fol. 246 is the sentence pronounced by the Inquisitors in the cause of the "Promotor Fiscal deste Santo Offiçio, actor acusante," against "Hans Hansen natural de Lobayna en bravante vezino de la ciudad de Frexelingas en Gelanda, maestro del navio *Leon Colorado*, in the course of which the whole of the depositions are passed in review; the statements made by various witnesses as to the condition of the religious services and conduct of matters relating to religion in Flanders dissected and discussed; the "religion de Calvino" animadverted on; and finally, the name of Christ having been invoked, the judges proceed to pass the following sentence: "Pronunciamos su yntencion por bien provada por ende que devemos declarar y declaramos el dicho Hans Hansen aver sido herege apostata calvinista y averse pasado a la maldicta y perversa secta de Calvino—que es la que llaman de los *guzus* en su tierra—y de sus seguages creyendo salvarse en

* At fol. 79 *b.*, and again at fol. 212 in the following process is an account of the capture of Cadiz by the English and their allies, news of which reached Canary, 23rd July, 1596. The accused, and the others detained by the Inquisition, were ordered to be removed to Therore, or Teror, in the interior of the island, for transcript see Volume XVI. (First series), fol. 624

ella y por ello, aver caydo e yncurrido en sentençia de excomunion mayor y en todas las otras penas e ynhabilidades en que caen y yncurrer los hereges que debaxo de titulo y nombre de Christianos hazen y cometen semexantes delictos, y en confiscaçion y perdimiento de sus bienes, los quales aplicamos a la camara y fisco de su magestad, y a su receptor en su nombre desd'el dia y tiempo que comenso a cometer los dichos delitos cuya declaracion en nos reservamos, y como quiera que con buena conçiencia le pudieramos condenar en las penas en derecho estableçidas contra los tales hereges, mas atento que el dicho Hans Hansen en las confesiones que ante nos hizo mostro señales de contriçion y arepentimiento pidiendo a Dios nuestro señor perdon de sus delictos y a nos penitencia con misericordia protestando que de aqui adelante queria bibir y morir en nuestra sancta fee catholica, y estava presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese ynpuesta y abjurar los dichos errores y hazer todo lo demas que por nos le fuese mandado considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva, si asi es que el dicho Hans Hansen se convierte a nuestra sancta fee catholica de puro coraçon y fee no fingida, y que a confesado enteramente la verdad no encubriendo de si ni de otra persona viva o defunta cosa alguna, queriendo usar con el de misericordia le devemos admitir y admitimos a Reconçiliacion, y mandamos que en pena y penitencia de lo por el hecho y cometido, en un dia de fiesta salga en la yglesia cathedral desta çiudad en cuerpo sin çinto ni bonete y un habito penitencial de pano amarillo con dos aspas coloradas de señor San Andres y una vela de çera en las manos donde le sea leyda esta nuestra sentençia, y abjure publicamente los errores que ante nos tiene confesados y toda otra qualquier espeçie de heregia y apostasia, y fecha la dicha abjuracion mandemos absolver y absolvemos al dicho Hans Hansen de qualquier sentençia de excomunion en que por razon de lo susodicho a caydo e yncurrido e le unimos e reyncorporamos al gremio e union de la sancta madre yglesia catholica y le restituymos a la partiçipacion de los sanctos sacramentos y comunion de los fieles y catholicos Christianos dellas, y mandamos que acabado el dicho acto se le quite el habito y que por tiempo de un año no salga desta ysla y en el sea instruydo en las cosas de nuestra sancta fee catholica por la persona que por nos le fuere señalada, y durante el tiempo deste dicho año le mandamos que todos los domingos y fiestas de guardar, vaya al convento del señor sancto Domingo desta çiudad y en el oyga la

misa mayor que se dixere y sermon quando lo oviere, y que ayune siete viernes a pan y agua, y en cada uno dellos reze siete veces el *Padre nuestro*, *Ave Maria*, *Credo*, y *Salve Regina*, hincado de rudillas delante de un altar y con mucha devoçion, y se confiese todas las tres pasquas del año y reçiba el sanctissimo sacramento del altar, y declaramos el dicho Hans Hansen ser ynhabil y le ynhabilitamos para que no pueda tener ni obtener dignidades, officios, ni beneficios eclesiasticos ni seglares que sean publicos, o de honrra, ni traer sobre si ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preçiosas, ni seda, chamelote ni paño fino, ni andar a cavallo, ni traer armas, ni exerçer ni usar de las otras cosas que por derecho comun leyes y pragmatikas destos reynos instruçiones del sancto officio de la Inquisiçion a los semexantes ynhabiles son prohibidas. Lo qual todo le mandamos que asi haga y cumpla so pena de ympenitente relapso, y por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando asi lo pronunçiamos y mandamos en estos escritos y por ellos." (fol. 253 b.) fol. 113.

VOLUME XV. (FIRST SERIES).

RECONCILIADOS, A.D. 1593. (2ND PART.)

This Volume constitutes the continuation of the preceding one, and the folioing of the leaves runs on consecutively.

PROCESS against "Francisco de Van den Vossche, natural de Amberes en Brabante, escrivano del navio *el Leon colorado*, de que es maestre Han Hansen."

The proceedings commenced on the 24th April, 1593, and were carried through with the successive steps usually adopted by the Inquisition. Several witnesses were examined, among them being Hans Hansen, master of the ship, whose case forms part of the previous volume in this collection, (fol. 265); Henrique Croque, native of Anveres (Antwerp) in Brabant; Grabiell Sinis of Copenhagen, (fol. 285); Jorge Vanoflaque of Bruxas, (Bruges) fol. 291; and Joan Pedro mus, mariner of Flanders, (fol. 304). The accused was committed to prison (fol. 313) in the "carceles desta Inquisicion." His examination begins at fol. 314; replies at fol. 319 *b*, in which he gives an account of the churches of Fregelingas and Melimburch, and of the state and conduct of the religious services in the district. For the historical incident which led to the removal of the accused to Teror, 23 July, 1596, see next volume, fol. 624. At fol. 338 is the formal act of accusation set forth by the Licentiate Joseph Armas, fiscal deste Santo Officio. The publication and recapitulation of the evidence given by the witnesses against the accused is at fol. 349. The rejoinder by the accused at fol. 360 *b*. The defence at fol. 367. At fol. 378 is a certificate of the Burgomasters, Echevins and council of the city of Antwerp, to the effect that Bartholome Vanden bossche and Pasquina Loerans, the parents of the accused, were good catholics and faithful members of our mother the holy church catholic apostolic and Roman, and that all their children are "muy buenos y uerdaderos catholicos y hijos de obediencia de nuestra madre santa Yglesia," etc., and that the said Francisco

Vanden bossche went to the Canary Islands with the permission and blessing of his parents and also with the licence and passport of the Duke of Parma, etc., 23 July, 1593.

On the 12th December 1597, the question of torture was voted unanimously by the Inquisitors against the accused, "que el suso-dicho sea puesto a quision de tormento por la sospecha que contra el resulta acerca de la religion," (fol. 383*b*.) Sentence for the application of the torture, was passed shortly afterwards (fol. 390*b*.); after some arguments "fue mandado llevar a la camara del tormento y antes que lo llevaron dixo que confiesa que es calvinista y que el tiempo que estuvo en Melimburch tuvo por buena la doctrina de la dicha religion de Calvino para salvacion de su alma," etc. It does not appear that any form of torture was carried out. At fol. 396 is the formal decision of the Inquisitors in the case of the accused, setting out very fully the points brought out by the previous examinations, chiefly as to practice and doctrine of Calvinism so far as the experience of the accused was able to throw light on them. This concludes with the decision (fol. 406) whereby they find him to have been a heretic, apostate, and favourer and dissembler of heretics, and to have turned himself to the accursed and perverted sect of Calvin,—which they call *Guzus*, "que llaman de los Guzus,"—and his followers, believing that he would so therein save himself, and thereby to have fallen into and incurred sentence of greater excommunication and all the other penalties and disabilities wherein fall those heretics who under the title and name of Christians do and commit similar delinquencies; and into confiscation and loss of his goods, which we apply to the chamber and account of his Majesty and to his receiver in his name, from the day and time when the condemned man began to commit the said delinquencies, declaration whereof we reserve to ourselves, but having regard to the fact that the said Francisco de Vanden Vossche, in the confessions which he has made in our presence, has shown signs of contrition and repentance, beseeching of God our Lord pardon of his crimes, and of us penance and mercy, protesting that from henceforward he would live and die in our holy catholic faith, and would be prepared to accomplish any penance which might be by us assigned to him, and to abjure the said errors, and to perform all other the things we might command him to do, etc. we admit him to reconciliation, and we command, as a penalty and penance for that which he has done, that on the day of the

auto de fe he is to proceed to the catafalque with the other penitents *en cuerpo, sin cinto y bonete*, and wearing a penitential habit of yellow cloth, with two saltire crosses (*aspas*) of St. Andrew of a red colour (*coloradas*) and a waxen candle in his hands, whereat let this our sentence be read to him, and there publicly let him abjure the said errors, which he has confessed before us, and any other whatsoever species of heresy and apostasy; and having thus made his abjuration, we command the absolution of, and we absolve, the said Francisco Vanden Vossche from any sentence of any excommunication wherein he may have fallen, and unite and reincorporate him into the bosom and union of our holy mother church, and restore him to participation in the holy sacraments, and communication with the faithful and catholic Christians thereof; and we condemn him to prison and habit for the term of three years, the said habit to be worn publicly over his clothing, the imprisonment to be undergone in a convent to be assigned hereafter, with perpetual prohibition from visiting the land of heretics or approaching within ten leagues of the sea, on which account he is to be conveyed to Spain; every Sunday and principal feast day he is to hear high mass, and sermon, to fast on bread and water every Friday during the first year, to pray on each fast day, kneeling with great devotion and reciting seven times the *Our Father*, the *Hail Mary*, the *Credo*, and the *Salve Regina*, to confess, and to receive the most blessed sacrament of the Altar on the three "Pasquas" of each year; and we declare the said Francisco de Vanden Vozche to be disabled and incapable of and from holding any dignities, benefices, or offices, ecclesiastical or secular, that may be public, or honourable; that he is not to carry upon him or on his person, gold, silver, pearls, precious stones, silk, camlet or fine cloth, not to ride on horseback, carry arms, nor exercise nor use any other things which by common right, the laws and pragmatics of these kingdoms and regulations of the Holy Office of the Inquisition are prohibited to such disabled persons; all which foregoing matters are to be by him performed under penalty of being adjudged impenitent and relapsed, etc. Signed by Doctor CLAUDIO DE LA CUEVA, the Licentiate PEDRO DE CAMINO, and Doctor GONÇALO . . DE MEDINA, Inquisitors.

fols. 260-412.

VOLUME XVI. (FIRST SERIES).

RECONCILIADOS, A.D. 1593. (3RD AND CONCLUDING PART.)

1. **P**ROCESS against "Jorge Van-hoflaquen, natural de la ciudad de Bruxas en Flandes, mercader, que vino en el navio "El Leon colorado" de que es maestre Hans Hansen. The notes on the first leaf show that the proceedings against this person, who was one of the crew of the vessel *Red Lion* were carried out in a similar manner to those preceding, already described. They commenced on the 24th April, 1593. The testimony of Hans Hansen; Enrique Croque; Grabiell Sinis, a German; Francisco de Vanden Vozche, the scrivener of the ship; Enrique Guttur, a Fleming; Jaques Panqueres, native of Canfor in the Island of Gelanda (Zealand); and others, members of the crew and prisoners at the time of this enquiry, was taken upon matters touching the voyage of the ship and the respective parts and duty of the crew; and at fol. 472 follows the decree of the Inquisitor D^o Claudio de la Cueva, Visitor, 24 April 1593., with others, "aviendo visto las testificaciones recibidas contra el piloto y demas oficiales y marineros y moços e pasajeros del navio llamado *El Leon colorado*, y maestre y piloto & oficiales y marineros y moços y los demas que vinieron en el navio llamado *Sant Lorenço*, de que es maestre Arnaot Lorenço, que ambos estan surtos en el puerto de las ysletas de esta ysla; y del navio *El Leon colorado* es maestre Hans Hansen preso en las carceles secretas desta Inquisicion, unanimes fueron de voto y pareçer que todos los susodichos sean presos con secuestro de bienes en forma, y recluydos en las carçeres se prosiga con ellos sus causas."

The examination of the accused, 23rd April, 1593, begins at fol. 474. He describes himself as "Jorge Banoflaque, de nacion flamenco, natural de la ciudad de Bruxas, y que viene mercader y passagero en el navio llamado *El Leon colorado*, que esta surto en el puerto de las Isletas desta isla," etc. He said he was twenty-two years of age more or less. At later examinations his genealogy is given, and the enquiry proceeds in a similar manner to those

which have gone before relating to this vessel. For an historical incident which led to the removal of the prisoner to Teror, at fol. 499, see the next article, at fol. 264 *b*. The formal indictment by the Licentiate Joseph Armas, Fiscal of the Holy office is given at fol. 503; the publication of the witnesses who make depositions against him, at fol. 514. They were nine in number, and the rejoinder of the accused follows at fol. 528. He was unanimously voted to be put to the question of torture (fol. 534 *b*), "sea puesto a quistion de tormento acerca de la sospecha que contra el resulta por este su proceso," 2 Dec., 1597. The sentence of the Inquisitors for the application of the torture, (after further examination), is at fol. 537, couched in the usual form. The detailed description of what took place on the occasion of the torture follows:—

"Contanto fue mandado llevar a la camara del tormento donde fueron los dichos señores Inquisidores y ordinario estando en ella, seria como a las ocho oras de la mañana.

Fue amonestado el dicho Jorge Van hoflaquen que por amor de Dios diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dixo que no save que dezir otra cosa que el es catholico y lo a sido siempre.

E luego fue mandado entrar el ministro, y que desnudase al dicho Jorge Vanhoflaquen, y estandolo fue mandado llegar a la mesa y fue amonestado, y

Dixo que Dios y su bendita madre le dara esfuerço para que pueda pasar todos estos trabajos, y que si supiera otra cosa lo dixera y no tiene mas que dezir.

E luego fue mandado sentar en la silla y que lo ligasen y estando ligado fue amonestado, y

Dixo "Señor Inquisidor que quiere Su Señoria que diga," y qu'el a dicho la Verdad y que'l era catholico.

E luego le fueron mandados dar tres bueltas de cordel y avioselas dado fue amonestado, y

Dixo que no save otra cosa.

E luego le fueron mandadas dar otras tres bueltas de cordel, y avioselas dado fue amonestado, y

Dixo que es la verdad que es catholico y lo a sido siempre, y que si supiera otra cosa lo dixera.

E luego fue buuelto a amonestar que diga la verdad.

Dixo que no save otra cosa, y si otra cosa supiera lo dixera, y aviendo respondido esto, le fueron *mandados dar otras tres bueltas* de cordel, avioselas dado fue amonestado, y

Dixo que si quieren que diga que es herege que de dolor lo dira, pero que el a sido y es catholico.

E luego fue buuelto a amonestar que diga la verdad.

Dixo que si supiera otra cosa lo dixera, y que es verdad que's catholico, y aviendolo respondido, le fueron mandadas dar otras tres bueltas de cordel, y avioselas dado, fue buelta a amonestar, y

Dixo que la verdad es que es catholico, y "que quiera Su Señoria que diga."

Y luego le fue buuelto a amonestar que diga verdad.

Dixo que el a dicho la verdad y que si otra cosa dize, lo dira con dolor del tormento, y que nunca a ydo a las iglesias de los hereges y que aver oydo muchas cosas dellos en Melimburch si a oydo diziendo que son malos hereges y que esto los dezian catholicos y no tiene mas que dezir.

E luego fue mandado quitar de la silla y poner en el burro, y antes que le quitaran,

Dixo que el no puede pasar estos dolores y que es herege de los dolores que siente alli, y que muchas vezes que a dexado de yr a las iglesias de los catholicos a sido su culpa, en estas yslas, y en Brujas, etc. (fol. 537 b.)

The sentence is given at fol. 596, which recapitulates the whole of the evidence in proof of the heresy of the accused, and the judges having gone through it with much minuteness, and the name of Christ having been invoked (fol. 553 b.), he is found guilty of heresy and apostasy; but to be reconciled, and imprisoned for three years, wearing the habit, and being placed under the disabilities and disqualifications already set forth in the previous trial. This was carried out 21st December, 1597.

On 16th April, 1598, a petition was sent to the Inquisitors by the abovesaid Jorge van-hofflaquen, that he was under the necessity of crossing over to the Island of Tenerife, to carry out the sale of certain property belonging to Beatris Ponse, his wife, and to recover certain debts, in view of his passage to Spain, and that permission might be accorded to him to do so. The above marriage with Beatris Ponse appears to have been contracted in the Island of Canary, and the Inquisitors granted the desired licence to go to Tenerife for a month. His return is certified, 4th June, 1598. fol. 412-561.

2. Process against "Jacob Petrisem marinero del navio *El*

Leon colorado, de que es maestro Hans Hansen." The notes on the first leaf show that the proceedings against this mariner of the "Red Lion" were conducted much in the same manner as those against other members of the crew which have been already noticed. The evidence of the witnesses described above was taken; and the process commenced at the same date as in the previous case, touching chiefly on the incidents of the voyage and the religious condition of the accused and his comrades. Depositions of Hans Hansen, (fol. 567); Enrique Croque, the Pilot, (fol. 579), this witness was examined as to certain books in the ship "tres libros en lingua flamenca, el uno dellos era de historia de Amadis de Gaula, el qual era de Francisco de Vandebosque, escribano, el otro libro era de cantares de amores en verso y no sabe cujo era, y el otro era un libro en que estaban sermones que abia hecho frai Cornieles que era un fraile catholico, y los sermones lo eran, los quales sermones abia hecho en Bruxas, y contra los dichos sermones y el dicho fraile era el dicho libro, contradiciendo lo que abia dicho, y haciendo burla del, el qual libro no se consiente entre los catholicos, y no save quien fue el autor del dicho libro, etc.; Francisco de Vanden-Vosche (fol. 583); Joan Pedro mus, marinero de nacion flamenco, (fol. 592); and others. At fol. 601 is given the decree of the Inquisitor, of imprisonment and confiscation of property, as previously described. The examination of the accused begins at fol. 604. He describes himself as Jacob Pitres (Pieters?) natural de la çidad de Dunquerque en Flandes, y que reside en la de Fregelingas en la isla de Zelanda quando no navega, of the age of twenty years more or less.

At fol. 624 the following historical note is inserted:—"En Canaria veinte y tres dias del mes de Julio de myll y quinientos y noventa y seis años los Señores Ynquisidores doctor Claudio de la cueva, visitador desta Ynquisiçion, y licenciado Pero Camino dixeron que por quanto ayer que se contaron veinte y dos dias del presente mes de Julio vinieron nuevas a esta isla por rrelacion que enbio Tomas de Cangas, corregidor de la isla de Tenerifee, de que una armada de enemigos, de Yngleses y flamencos de Olanda, y gelanda y alemanes y escoseses y franceses, que por todos eran dozientos navios que avian entrado en la baia de Cadis veinte myll hombres y tomado la çidad y fuersa y saqueadola, y quedavan en ella, e que se tenia por sierto que salidos de alli vendrian a esta isla y a otras partes de los reynos de su magestad a saquearlas y destruirlas porque para

este efeto se aviasse esta armada y liga entre los dichos hereges con lo qual esta tierra esta muy alborotada y se andan haziendo todas las prevençiones nesasarias, para que viniendo el enemigo se le pueda hazer alguna rresistencia y porque en esta ocasion conviene que en este santo officio se ordene y prevenga algunas cosas forsosas y nesasarias en que se correria conosido peligro si los enemigos tomasen la tierra como se tema por ser tanta la potencia que traen, Por tanto que mandavan y mandaron se hagan y prevengan las cosas siguientes:—

“Lo primero, que los presos que estan en las carçeres secretas se vayan llevando la tierra a dentro a los pueblos donde pareciere aver mas seguridad, poniendo en cada pueblo el numero que conviniere [tenien]do a los de cada carçel juntos, y poniendolos en una casa serrando el aposento en que estuvieren y con la custodia y guardia y prisiones que convengan, y que esto se haga con mucho secreto y rrecato de tal manera que los presos de una carçel no sepan que ai otros presos en el lugar donde estuvieren ni el porque los llevan ni otra ninguna cosa dandose orden para que en los dichos lugares se les den los alimentos necesarios y se entreguen a personas seguras y de confiansa aviendo familiares a ellos y sino a las que oviere de quien mas se pueda fiar.” A following note indicates that the inquisitors ordered the removal of the prisoners to Terore, 30 July, 1596. (fol. 264 b.)

The examination was resumed at Canary in the following April. The matter ran through the usual course as indicated in the former processes; the publication of the evidence was made at fol. 638; and eventually, on the 28th November, 1597, the Inquisitors unanimously voted that the said Jacob Petrisen be put to question of torture (fol. 653); and after further interrogatories, and the name of Christ having been invoked, the usual formal decree of condemnation “que sea puesto a quistion de tormento” was passed (fol. 655). The details of the torture by “three turns of the cord,” while the prisoner was sitting naked on the “chair,” in the torture-chamber follow the same course as in the previous process. At the second three turns, “estandoselas dando, a la primera dixo “O Dios,” y “no ay misericordia,” y aviendosele dado las tres vueltas fue amonestado y

Dixo “no se que dezir, o Dios querido.”

E luego le fueron mandadas dar otras tres bueltas de cordel, y aviendosele dado los dos, Dixo “o Dios, o Dios, no ay miseri-

cordia, o Dios ayudame, ayudame," y aviendosele dado todas tres bueltas, fue amonestado y

Dixo que el yba a la yglesia con buena conçiencia y "no se como lo diga" con libre conçiencia yba alla y que el no save con que creençia yba alla que con libre con[ciencia]cia yva alla y que su hermano le mandava yr.

Y siendole dicho que diga con que conçiencia de que religion yba a la dicha yglesia.

Dixo que no save dezir con que creençia, y que el no estar sabio que pueda dezir esto, y luego dixo que entro en la yglesia como muchacho y que no save que dezir.

E luego le fueron mandados dar otras tres bueltas de cordel por no haver querido dezir la verdad, y aviendosele dado las dos, dixo que el diria la verdad, y que el era *guzu* dende la postrera ves que lo tomaron que fue despues que fue la armada de Hespaña para Yngalattera, que le pareçe que tendria el catorze o quinze años y que el tenia por buena la dicha secta de los *Guzus* (fol. 656). After further examination the torture was suspended, "con protestaçion que no le avian por sufficientemente atormentado," (fol. 657). But it does not appear that any further torture was practised upon the accused. The sentence commences at fol. 659, recapitulating the whole of the evidence in a digested narrative, and concludes (fol. 665 *b*) with a declaration of his reconciliation and reincorporation in the usual terms, with imprisonment for two years in a convent, and disqualifications as before expressed. This was pronounced on the 21st December, 1597. The process concludes with the stipulated abjuration by the condemned person. fols. 562-668.

VOLUME XVII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1593—1603.

THIS volume is a portion only of a larger volume of Testificaciones, deficient at the beginning and end. The body of the text begins about 1603 (fol. 4 *b.*) to (fol. 24 *b.*). Then reverts to 1593 (fol. 28.) and is continued to 1599, where the MS. ends. The original pagination of the folios is from 297 (now fol. 2.) to 354 (now fol. 59.). At the beginning is an inserted leaf, containing a commission by Pero Ortiz de Funes, during his absence in 1570, to the Licenciado Juan de Cervantes.

✠ Nos el licenciado Pero Ortiz de Funes Canonigo de la Catedral yglesia de Canaria, ynquisidor appostolico contra el crimen y delito de la heretica pravedad y apostasya en estas yslas y obispado de Canaria y su distrito por abtoridad appostolica, por quanto estamos de partida para visytar las yslas deste obispado por el santo officio por tanto por el tiempo de nuestra ausencia, damos nuestro poder y comysyon al muy reverendo licenciado Juan de Cervantes, Canonigo de la doctoral desta Catedral yglesia, abogado promotor fiscal deste santo officio, para que pueda rrecebir las deposyciones de testigos y personas que binijeren a deponer en este santo officio cosas a el tocantes por ante el notario del secreto del santo officio, y porque pueda visytar los nabios que fueren de rresgate y dar liçencia para los dichos rresgates, y visytar los nabios de los estrangeros que vinjeren a esta ysla, y para que pueda conocer en las cabsas de los famyliares deste santo officio, y quan cunplido y bastante poder se rrequyere para todo lo suso dicho, y para cada una cosa, y parte dello y lo a ello anexo y dependiente tal se lo damos y otorgamos y le cometemos nuestras vezes. Dada en Canaria a xvii^o de Hebrero de MDLXX años.”

(Signed) El licenciado
ORTIZ DE FUNES.

Por mandado del yllustrisimo
señor ynquisidor,
JUAN DE BEGA, secretario.

With an additional paragraph at the foot :—

“Otrosy por quanto ay en esta ysla muchas personas que

deben dineros de las condenaciones en que an sydo condenado por nos os damos la dicha comjsyon para que les conpelays y premjeys por todo remedio y rigor de derecho, etc., damos al dicho señor licenciado Çervantes poder y comjsyon bastante y cometemos nuestras vezes, fecho ut supra.

(Signed) El licenciado

ORTIZ DE FUNES.

Lunes veinte de Hebrero de mill y quinientos y setenta años."

Among the cases contained in this imperfect volume, are:—

Portion of the depositions against Maria Perdomo, touching her sorceries:— "Visto lo que pretendia sin declararle lo que era, ni preguntarselo estas antes le pregunto si tenia miedo quando reçava aquella oracion del anima sola de noche. y la dicha Maria Perdomo le dixo que no dexava de tener miedo pero que lo tenia ya por devoçion y que por eso no le dava mucha pena, y un dia viendo esta que no avia tenido effecto lo que le avia prometido la dicha Maria Perdomo le dixo que no devia de hazer nada, y ella le dixo que si hazia, y para que le creyese tomo un harnero y clavo en el unas tixeras en el haro del y dixo çiertas palabras que no se acuerda las que eran, y el dicho harnero y tixeras empeço a andar a la redonda teniendo la dicha Maria Perdomo los dedos debajo de los ojos de las tixeras, y demas desto la dicha Maria Perdomo dio a esta declarante un pedaço de piedra blanca del tamaño de una almendra y le dixo que teniendo aquella seria muy venturosa y alcançaria lo que pedia diziendo las palabras siguientes:—"Piedra de ara piedra de ara que en la mar fuystes criada y en la tierra consagrada asi como obispo ni arçobispo no puede dezir missa sin ti," asi como aquello era verdad suçediese lo que se queria pedir, y la dicha Maria Perdomo quando le dio la dicha piedra alla, le dixo que era piedra de ara sin dezille donde la avia avido ni quien se la avia dado y esta no save si lo era ni sino mas de quanto ella se lo dixo, y le dixo tambien como le quedava mas; y un dia esta empeço a dezir las dichas palabras. Y le dio temor de dezirlas pareçiendole que aquello no era bueno, y [con esto] sin acabar de dezirlas arrojó la piedra. Despues de lo qual por el mismo tiempo estando esta declarante con temor de que su [mari]do, por ser hombre colerico, la avia de reñir, diziendolo a la dicha Maria Perdomo ella le dixo que le enseñaria una oraçion de San Marcos que era buena y sancta y que diziendola no la reñiria el dicho su

marido, y esta deseandolo ansi le dixo que se la enseñase, y ella lo hizo y se la enseñó, la qual es del thenor siguiente—"Bien aventurado San Marcos treintanario padre de guerfanas marido de viudas y consolador de desconsolados asi como fuystes por aquel monte obscuro y aquellas vacas hallastes y entre ellas un toro muy brabo hallastes y con vuestra bendición bendita le amansastes, y por el templo con el entrastes sujeto y humilde y manso, asi me traygais a mi marido manso y humilde." Y esta declarante la reço dos vezes por la yntención que tiene dicho, de que su marido no la riñese y nunca mas la reço asi porque no çesavan las rencillas del dicho su marido, y lo principal porque la dicha Maria Perdomo le avia dicho tambien que las Moriscas alla en Lançarote tomavan unas ranas y las enterravan bivas fuera del lugar, y despues las sacavan y las salavan abriendolas y las trayan consigo porque dezian que era bueno esto para tener ventura, lo que a esta declarante pareçio malo, y como esto lo era, le pareçio tambien que lo era la dicha oraçion, y la dexo de reçar, y a lo que le refirio la dicha Maria Perdomo de las ranas, y el del harnero, y a todo lo demas que a dicho de la piedra de ara, que le dio, y oraçiones que dixo savia se hallo presente Martana Real, muger soltera, vezina desta declarante junto a su casa, la qual le dixo un dia que la dicha Maria Perdomo le avia prometido una poca de ara y no saue si se la dio ni si no, y dezia mas la dicha Maria Perdomo que la oraçion de las estrellas la reçava quando salian las estrellas o a otra ora de la noche, contando nueve estrellas, y offreçiendo a cada una su oraçion, y que las oraçiones que reçava eran el *Padre nuestro*, y el *Ave Maria*, y el *Credo*, y la *Salve*, y no le dixo de otras, ni esta declarante se las vio reçar nunca, y que estas oraçiones reçava a las estrellas para alcançar lo que queria asi para si como para otras personas y esto es lo que al presente se acuerda y la verdad, etc. fol. 2.

Canary, 27 February, 1603, Mençia Vaez denounces Frai Pedro de Castro for solicitation in confession. fol. 4 b.

"... Estando esta un dia en la yglesia de San Francisco que avia ydo a velar, al medio dia el dicho fray Pedro arremetio con esta y la beso estando esta de rudillas y le dixo que le mobiese las manos por debaxo del habito en, etc., y el queria meter las suyas en, etc., desta testigo pero no consintio esta ni hizo lo uno ni lo otro," etc. fol. 5.

Matheos Pinero, silversmith of Lisbon, accuses himself of taking the "landresilla de la pierna de la carne," apparently a

gland in a leg of beef, out of some meat, before cooking it, without knowing this was a Jewish practice, "sin otra intencion ninguna ni saver que fuese çeremonia de la ley de Moysen porque este declarante se cortara primero las manos, que por la misericordia de Dios es Christiano viejo de todas partes, y que si en hazer aquello a herrado viene a pedir perdon y misericordia," etc.
fol. 6 b.

Francesca de Jesus denounces Frai Pedro de Castro, religioso del convento de San Francisco in Las Palmas, 28 Feb., 1603, for impropriety el dicho fray Pedro de Castro hallando a esta testigo en el patio la asio de un braço y procurava meterla en un aposento de la dicha casa, y esta hizo toda la fuerça que pudo para defenderse y asi no entraron y solamente el dicho fray Pedro de Castro llego a esta testigo y la beso y hizo todo su poderio para alçarle les faldas, y esta como tiene dicho se defendio aviendo andado un ratillo forcejando a los braços para resistille y asi se bolvio y esta testigo cayo enferma de la pesadumbre de verse en aquellas cosas y del atrevimiento del dicho fray Pedro de Castro, y un dia estando en la cama sangrada la bolvio a ver y dexando a su compañero en un aposento con su hermana se entro donde esta estava en la cama y contra su voluntad la llego a besar en el rostro e a alçar la ropa para velle los pechos los quales le beso tambien sin podelle resistir y con las manos llego a tentarla por todo el cuerpo, etc., diziendola que callase, etc.
fol. 8 b.

El Doctor Don Francisco Mexia, Dean y canonigo en la cathedral deste obispado, denounces the Lincientiate Solis y Aquilas, abogado de la dicha ciudad de Canaria, for speaking against the church, saying "que las cosas yban de cayda asi del pontifçe como de los perlados, no solo en materia de limosnas, que era de lo que principalmente se tratava, sino tambien en bivar con poco recato y cuidado de sus personas," etc. fol. 12.

Miguel Gil, a prisoner of the Inquisition, is accused of blasphemy by other prisoners, etc. fol. 14.

Canary, 16 December, 1603, Ana de Mayvelo, hija de Maria de Troya, vezina de la ysla de Lançarote, casada con Pedro Gonçalez, hombre de la mar, is examined, preguntada si el tiempo que estuvo en le dicha ysla, supo, oyo, o entendio que estando ciertas mugeres tratando de sensualidad de hombres y mugeres, alguna persona dixese que por el açeso, etc., que tiene un hombre con una muger, (diziendolo por palabras mas des-

honestas) no se avia de yr nadie al ynfierno, y que si todos los que hazian tal cosa oviesen de yr al ynfierno, que no quedaria ninguno, y que reprehendiendo la dicha persona otras que estavan presentes se bolvio a afirmar diziendo que dezia verdad, y que si todos los que hazian tal cosa oviesen de yr al ynfierno que no quedaria ninguno.

Dixo que no se acuerda de que en su presençia aya pasado cosa de lo que se le pregunta, etc. The evidence forms part of an accusation against Ana Ferejra, a Portuguese woman, native of Madeira. fol. 19 b.

Maria Perdoma, native of Lanzarote, bears witness against the same, on the same matter. fol. 21 b.

The MS. then reverts to 1593, viz. :—

The confessions of Martin de Valençuela, who, in the following statement, accuses himself of sorcery, etc.

✠ Muy Illustre Señor. Fr. Martin de Valençuela de la orden de Sant-Francisco indigno saçerdote, paresco en este tribunal sancto ante V. S. y recognoçiendo mi culpa en su gravedad, (con toda la humildad que puedo) pido de ella el castigo que tan gran yerro mereçe y aunque se por muy çierto que en este consisterio de la fee se usa de mucha misericordia (aun con aquellos que contra la mesma fee an delinquido) yo pido por la misericordia de Dios ser castigado con el rigor que mi atrevimiento y gran culpa mereçe, porque a gloria del mesmo Dios abunde la pena donde la culpa, y quien de esta fue sabidor y se escandalizo sepa tambien el castigo que por ella se me diere que mas quiero en este tribunal sancto ser castigado que en el tremendo de Dios, a quien tan gravemente a ofendido en lo que se sigue.

Abra poco mas de tres años que aviendo me dado una herida en la mano me la curo un hombre con estas palabras :—

“Jesus ✠ Jesus ✠ en nombre de Jesus ✠ herida yo te mando de parte de mi señor Jesu Christo y de su sanctissima madre la virgen Maria y de la sanctissima trinidad y de la passion que mi señor Jesu Christo padeçio que asi como sus sacratissimas llagas no fueron corronpidas ni fistoladas ni hizieron materia ni podreçion ni otra corrupcion alguna, assi tu no seas corronpida ni fistollada, ni hagas materia ni podreçion ni otra corrupcion alguna, antes si la voluntad de mi señor Jesu Christo fuere seas sana y salva.”

Esto dicho tres vezes, y luego sanctiguando la herida, diziendo :

“Jesu autem transiens per medium illorum ibat, Deus Abraham ✠ Deus Isac ✠ Deus Jacob ✠ sanatte ab infirmitate ista,” luego el *Prefatio*, y el *Pater noster*, començando *preceptis salutaribus* etc., y a la postre el evangelio de Sant Marcos *Recumbentibus*, todo esto dixo aquel hombre que me curo, y me encargo que lo dixese muchas vezes sobre la herida, y lo tome de memoria enmendando y mudando lo que me pareçio, y tuve por cierto que me halle bien de la herida que no hizo materia y lo atribui a la virtud de Dios en sus sanctas palabras que asi me parecieron todas de este ensalmo, pregunte a aquel hombre que ensalmo era, y me dixo que el sancto ensalmo de Lançhero, del qual muchos años antes tenia yo notiçia aunque no avia oydo la forma. Esta cura y este ensalmo se me hizo en la juris[di]çion del arçobispado del nuevo Reyno de Granada donde vivio y murio el capitan Lançhero que lo llevo a las Yndias y donde dizen que el hizo con el dicho ensalmo maravillossas curas despues de esto qualquiera cosa que a mi me acaçia de dolor o enfermedad me la ensalmava, no se si lo hizen despues algunas personas o a quantas no me acuerdo mas de que en el puerto de Paita que es en el Piru aviendose dado en la cabeça mal golpe desde el cavallo andando ruando, el capitan Gabriel de Miranda, contador del Rey nuestro señor y receptor del sancto officio de Lima, le apeamos del cavallo muy mal pa . . do y le dixese que dixese un *Ave Maria* y poniendole en la herida un poco de balsamo lo ensalmo fue Dios servido que con mucha façilidad estuvo bueno y quasi no le quedo señal y aun me pareçe que dixo que doliendole la cabeça antes no avia sentido el dolor con la herida. Entra cada dia aquí a visitarle el padre Fray Pedro Martines, comendador de la orden de nuestra señora de las merçedes y comissario del sancto officio por los señores inquisidores de Lima, este vio y oyo el ensalmo, y no me dixo nada, antes todos lo loavan, de aquí vine yo a tener mas opinion con el, vine a la provincia de Yucatan y a Maria de Sopena, hermana del provincial de mi orden de aquella provincia, que estava muy enferma de una llaga en el pecho y el braço derecho hasta la mano muy hinchado, de que padeçia gravissimos dolores, la ensalme algunas vezes y confessava ella que despues que la ensalme se le quito el dolor. Su hermano Fray Fernando de Sopena que era el provincial era a la sazón comissario del sancto officio y a muchos años que lo es por los señores inquisidores de Mexico y el me mando muchas vezes que fuese a dezirle el ensalmo a su hermana que dezia se hallava bien con el. En la Habana se quebro una pierna el maestre de campo

Juan de Tejeda, y aviendose tratado delante del del ensalmo de Lanchero, dixo un presentado de la orden de nuestra señora del carmen llamado Fr. Gonçalo Alvarez a lo que me acuerdo que avia el ensalmo hecho marabillas o que se dezia en el nuevo reyno de Granada averlas hecho mas que por el edicto general de la septuagesima estava defendido, despues de esto ensalme yo al dicho maestre de campo çertificando que no estava defendido sino admitido por el sancto officio y esto lo avia yo oydo dezir antiguamente que apenas me acuerdo de ello. Despues delante del dicho maestre de campo tratamos el presentado y yo del ensalmo, y el dicho presentado dezia estar prohibido por el edicto ya dicho, y yo alegava mis razones diziendo que estava aprovado por el sancto officio por no tener cossa que oliese a supersticion, y dixo el maestre de campo que a el le avian curado con este ensalmo en Sevilla, y Gomez de Rojas, contador del Rey nuestro señor, alli dixo que era aberiguado estar aprovado el dicho ensalmo, y qu'el cognosçio al capitan Lanchero que curava con el, y este contador me lo pidio por escrito y se lo di. Entre frayles de mi orden y entre ellos el guardian Fr. Juan de Padilla se començo a murmurar de ensalmar, y del ensalmo; yo iba cada dia a ensalmar al dicho maestre de Campo, por despues de la primera vez que lo ensalme me embio a llamar con el dicho contador Gomez de Rojas diziendo que se hallava bien con el ensalmo, finalmente el guardian me dixo dos otras vezes que no le hiziese, abiendolo hecho un dia delante del, y aunque era el el que me dava licencia para yr a casa del maestre de campo, era del parecer que digo, otras seis o siete vezes lo hize el ensalmo a dos mugeres enfermas y a dos niñas por respectos buenos y aun murmure delante de la una y del contador de las galeras su marido de los que dezian que estava prohibido el ensalmo y del guardian que me lo inpedia y la mesma murmuracion tuve con el dicho maestre de Campo, digo concluyendo que entre algunos eclesiasticos uvo escandalo del mal exemplo que les di con mi ensalmo, y de ellos me lo dixeron el dicho guardian, y el presentado y Fr. Al^o de Polanco frayle de mi orden que tambien dezian estar defendido, con todo esto, y con dezirme el guardian que escrivian contra mi al sancto officio, con temeridad grande teniendo ya mucho escrupulo en la conçiencia lleve adelante mi ensalmo por obligar a quien avia menester especialmente al maestre de Campo y a mi partida le di al contador el ensalmo escrito que me lo pidia muchas vezes, tambien supe poco antes de mi partida como el provission avia hecho, o intentado

hazer informaçion contra mi, y que creo la enbio a Sevilla. Esta es mi culpa y tan grave como parece, y en mi mas grave por ser religioso a treinta años por menos y sacerdote cerca de veinte y quatro, y tengo mucha notiçia de la escritura divina y entiendo nuestra ley sanctissima y la creo como la nuestra madre la sancta yglesia y de exemplo y palabra la e predicado y assi no pretendo ynorancia sino yo me acuso de mi malicia y pido misericordia.

FR. MARTIN DE VALENÇUELA.

This is the petition referred to in the following minute:—
En Canaria Veinte y un dia del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y tres años, ante [el] señor Inquisidor Doctor Claudio de la Cueva, visitador desta Inquisicion estando en su audiencia de la mañana pareçio un frayle religioso de la horden de señor San Francisco al pareçer, y presento la peticion de atras escripta en dos hojas de papel que dixo llamarse Fray Martin de Valençuela, y aviendose leydo toda en su presencia el dicho señor Inquisidor tomo y rescivio juramento en forma de derecho del dicho fray Martin de Valençuela, so cargo del qual dixo que todo lo contenido en la dicha petiçion es çierto y verdadero, y lo que pasa en el caso que en ella se refiere con que tenga mas que añadir en ella salvo que aunque el hazer el ensalmo a sido con la malicia contenida en la petiçion y escrupulo que refiere y no la a hecho por menospreçio deste sancto offiçio sino por las razones que se contienen en la dicha petiçion, y dixo ser de hedad de cinquenta años poco mas o menos, y lo firmo de su nombre.

(Signed) FR. MARTIN DE VALENÇUELA.

Passo ante mi, JUAN MARTINEZ DE LA VEGA.

The matter was referred to calificacion and dismissed, dizien-dole que no tenia calidad en materia de fe, pero advirtiendole de lo demas. fol. 26.

The case of Francisco de Van den Vosche, flamenco, reconciliado, who was examined on 13 Aug., 1599, "mandado que declare lo que save, a visto y pasado en razon del enemigo que estava en esta ysla," etc., a long and detailed account of the descent of the Dutch on the Canaries . . . Preguntado como se llama el general desta armada, y si es hombre principal y de donde es natural y vezino. Dixo que se llama yoncar Piter Van der dus, que quiere dezir Don Pedro Van der dus, y que era natural de Olanda, etc. (fol. 37). fol. 30.

It was decided by the Licentiate Pedro de Camino to send

the said Francisco de Van den Vosche to Seville for having taken part in the undertaking (fol. 47) "sobre averse ydo con los enemigos de la armada de Olanda," etc., and on the 25th August, 1599, "estando el Señor Inquisidor Doctor Claudio de la Cueva en las casas deste sancto officio por la tarde mando traer a ella a Francisco de Van den Vosch, flamenco, al qual siendo presente le fue dado noticia de lo que esta proveydo açerca de su llevada a Hespaña, y le fue puesto su habito penitencial de paño amarillo, y contanto fue mandado salir del' audiencia." fol. 47.

This is followed by the formal undertaking of his conductor to convey him to the Inquisitors of Seville: Digo yo Alonso de Venegas, Regidor y depositario general desta ysla de Canaria, que resçevi de los señores Inquisidores apostolicos destas yslas un hombre llamado Francisco de Van den Vosch, flamenco, el qual, llevandome Dios en salvamento, lo dare y entregare a los señores ynquisidores apostolicos de la çiudad de Sevilla y trayre o enbiare certificacion del Rescivio del dicho preso y al cumplimiento obligo mi persona y bienes y lo firmo de mi nombre en Canaria veinte y çinco dias del mes de Agosto de mill e quinientos y noventa y nueve años. Testigos que fueron presentes Guillen de Ayala y el capitan Juan Ruiz de Alarcon Regidores desta ysla.

(Signed) ALONSO VENEGAS.

Passo ante mi JUAN MARTINEZ DE LA VEGA.

fol. 47.

Evidence of witnesses connected with the case of Francisco de Vanden Vosch, as before, taken in Canary, 13 August, 1599, being in point of date anterior to the preceding article, but the position of the document is explained by the following note at the head of the paper. "Esta testificacion se resçivio aqui porque al tiempo que se hizo estava el libro de testificaciones en el campo con los demas papeles del secreto." fols. 48-57.

Among these, the evidence of Luis [Hernandez see fol. 56], aged about thirty years, is to the following effect:—Preguntado si conoce a Francisco de Vanden Vosch, flamenco, reconciliado por este sancto officio y si save alguna cosa tocante a el de que devia dar noticia en este sancto officio.

Dixo que le conoce [porque le a] visto en la tienda de Guillen de Ayala Ropa, y de verle andar por esta çiudad bestido de color y con su san benito ençima, y lo que save que pode dezir es, que quando los enemigos de la armada de

Olanda y Gelanda estavan apoderados desta çuidad, que seria a primero o dos dias del mes de Jullio passado deste año, aviendo benido este testigo a esta çuidad del lugar de la Vega en compania de Hieronymo Baptista, vezino desta çuidad, que era el que yba y benia con recaudos para tratar del rescate de la çuidad y de los que avian sido presos en la fortaleza del puerto de las ysletas, y aviendo este testigo estado dentro de la casa, donde posava el general de la dicha armada, que era la del canonigo Cajrasco, saliendo fuera para bolverse a la Vega hallo a la puerta de la dicha casa al dicho Francisco de Van den Vosch sin san benito, y con el un Thomas Janson, escoços, que estava en esta çuidad preso por el Regente al tiempo que el Enemigo entro, y como el dicho Francisco de Van den Vosch viesse a este le pregunto que como estava Guillen de Ayala su amo y que le hiziese mal de que le imbiase un camison, y que querian darle esta tierra [enem]igos y este testigo le aria pero se lo dixo por que vio entonzes y despues se le olvido des que el dicho Francisco de Vanden Vosch se o]ydo dezir este testigo en esta çuidad no se acuerda a que personas que el dicho Francisco de Vanden Vosch se avia buuelto, porque tenia una dama que dezian eran sus amores, sin declarar quien era y esto es lo que save que poder dezir del dicho Francisco de Van den Vosch y la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, etc. ; encargosele el secreto so cargo del dicho Juramento ; prometielo y firmolo de su nombre, etc. (Signed) LUIS, and certified by Juan Martinez de la Vega, Secretary of the Holy Office. fol. 56 b.

Evidence given by Fray Alonso de Castro, lector en artes, sacerdote predicador de la horden de señor San Francisco, morador en el convento de su horden desta çuidad [de Canaria], respecting Fray Luis de San Sebastian, president of the said Convent, who had told him of the finding, on the beach near the city, of a paper, printed in two columns, containing heresies against the holy catholic faith, and had given it to him. 19 July, 1599. fol. 58.

VOLUME XI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1603-1608.

PROCESOS.

1. CANARIA, 1603 años. Proceso del fiscal del sancto officio de la Inquisicion contra Fray Pedro de Castro, sacerdote y confesor de la orden de Señor San Francisco, por solicitudes in actu confessionis. The course of proceedings against Fray Pedro de Castro, a Franciscan priest and confesor, for very wrong behaviour with his "hijas de confesion," is tabulated as follows:—clamosa—informacion j votos—audiencias y moniçiones—açusacion y aprueba—ratificaçiones—publicacion primera—difensas y tachas—Segunda acusacion y prueba—Segunda publicacion—concluido difinitivamente—votado—remetido al consejo—sentenciado en difinitiva—executada la dicha sentençia—Diose testimonio de la sentençia para el guardian y convento de Sant Francisco de la çiudad de la laguna en Tenerife, a 2 de Maio de 1605—En 24 de . . . de 1605 se dio testimonio conforme al auto que se provejo, para mudar al dicho Fray Pedro de Castro a la isla del hierro—En 16 de 7^o. de 1604 se despacho el traslado desta proçeso para el consejo por via de Tenerife dirigido al licenciado Fray Andres de la pena para que le llebasse a la corte.

The depositions give a detailed account of the behaviour of the accused, and the conclusion difinitive of the Inquisitors (fol. 82) goes over the whole ground with much minuteness, compiled by a dissection and comparison of the testimony of the witnesses. The culprit was sentenced to perpetual deprivation of the power of receiving confessions, and to one year's seclusion in the convent of his order in the city of La Laguna in Tenerife, etc. fol. 85.

From a letter of Melchior Blas, Padre y guardian of the convent of S. Francisco in Laguna to whom the culprit was delivered on 9th May 1605, it appears that the abovesaid Fray Pedro de

Castro "tiene grande sentimiento de su culpa y voluntad de suplicar a nuestro señor le pardone," etc. 9 May, 1605. fol. 88.

2. Canaria, 1607. Processo contra Maria Garcia, vezina de la Villa de Terore, por hechizera y pacto con el demonio. This case is contained in the three audiencias, or hearings—acusacion—aprueba—publicacion—concluso—votado—votado a prision de carçel secreta—diose mandamiento en 29 de Hebrero de 1608—presa en 11 de Junio del dicho año. fol. 91.

The recapitulation by the Inquisitors sets out the whole proceedings in this case at full length.

Maria Garcia, muger de Juan Esteves vezino de la Villa de Teror. Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en estas yslas y obispado de gran canaria y su partido por autoridad appostolica y ordinaria un processo de pleito y causa crimjnal, que ante nos a pendido y pende entre partes, de la una el Promotor fiscal deste Sancto Offiçio actor acussante, y de la otra Rea diffendiente Maria Garçia muger de Juan Esteves, labrador, vezina de la Villa de Teror desta ysla de Gran Canaria que esta presente, de la qual el dicho fiscal nos denunciõ diziendo que habia cometido delictos contra nuestra sancta fee catholica, como constaba y pareçia de cierta informaçion, que presentaba, y nos pidio que la mandasemos ver y prender a la dicha Maria Garçia, para que la pudiesse acusar, y alcançar justia, y por nos visto el dicho su pedimiento y la informaçion de que en el se haze mencion, la mandamos prender y reclujr en las carçeles secretas desta inquisiçion, y habiendose hecho asi, en la primera audiencia que con ella se tubo habiendo jurado en forma de dezir verdad assi en ella como en todas les demas que con ella se tubiesen hasta la determnaçion de su causa, y que tendria y guardaria secreto, dixo ser vecina y natural de la dicha Villa de Teror, donde vendia algunas menudencias de comer para sustentarse, y que era de mas de quarenta años, y declaro su genealogia y dixo que todos sus padres y abuelos habian sidos habidos y tenidos por Christianos Viejos y ninguno dellos ny la dicha Rea habian sido presos ny castigados por el santo offiçio de la Inquisiçion, que era Christiana baptizada y confirmada en nuestra Señora del pino de la dicha Villa de Terore segun le dezia su madre, y que oya missa todos los domingos y fiestas de guardar y confessaba y comulgaba en los tiempos que manda

nuestra santa madre yglesia catholica Romana, no se signo bien, aunque se sanctiguo bien, dixo las quatro oraciones y confession antigua en Romance bien dichas, y los mandamientos de la ley de Dios y parte de los articulos de la fée, y no supo mas de la doctrina christiana, y que no sabe leer ny scribir ny a salido desta ysla en la qual, como dicho tiene, naçio en la dicha villa de Teror donde se crio en casa de su madre hasta de edad de nueve años que se caso con el dicho su marido, y la llebó a su casa, y vivio con el hasta ser de edad de diez y ocho años, qu'el dicho su marido la acuso falsamente lebandandole que andaba con otro hombre, y por esto la habia hecho tener en la carçel dos años, al cabo de los quales habia salido libre por tres sentençias de la audiencia y ordinario, y que despues porque el dicho su marido no habia querido hazer vida con ella se fue a casa de su madre hasta que murio, que abria como veinte años, y que despues aca vendiendo algunas cossas de comer, y amasando se habia mantenido en el dicho lugar de Terore y que habia tratado con la gente honrrada del, y que no sabia, ny presumja la causa porque habia sido pressa, sino es por lo que se acuso en la dicha Villa de Teror quando se hizo en ella la viçita. Y luego le fue leyda la declaraçion que pareçe aver hecho en veinte y siete dias del mes de otubre del año passado de mill y seisçientos y seis, y por ella parece que por descargo de su consciencia vino a dezir y magnifester como abria seis o siete años que çierta muger casada de la dicha Villa de Terore le conto como su marido la tratava mal sin auer querido llegar a ella y que entendian qu' estava hechisado y que si huviera alguna persona que se desenligara haria gran servicio a Dios, y que la dicha rrea avia respondido que no yba para la çidad que ay estavan unas mugeres espigando y si les pagavan lo que avian de ganar yrian a buscar personas que en la çidad supiesen de aquello, que por ser serviçio de Dios lo harian pagandoselo y aviendo prometido de pagarselo hablo la dicha rrea a çierta muger sobre ello, y quedaron de dalle una fanega de trigo porque fuese a quien le diese remedio para el dicho su marido, y ella fue a çierta negra que vibia en esta çidad, y aviendo buelto dijo que mandava la dicha negra que le imbiasen un sombrero y unos çapatos y un cabeson, y todo selo embiaron y la dicha muger bolvio con ello a la dicha negra, la qual le dio unos polbos como blancos y bolvio con ellos y selos dio a la dicha rrea, diziendo que dezia la dicha negra que diesen al dicho hombre aquellos polbos en una escudilla de caldo, y se los llevo la dicha rrea a la dicha muger casada la qual despues le dijo que

los avia echado en una escudilla de caldo para dar los al dicho su marido, y que vio herbir tanto los dichos polbos y caldo que no se los quiso dar, y tambien embio a dezir la dicha negra que tomase de la etc. de la muger con quien su marido estava amancevado y saumase con ella un camison del dicho su marido y que luego aburriria a la dicha su amiga, y que aviendo declarado lo suso dicho la dicha muger casada ante el provisor el qual avia embiado por la dicha reea y que ante el avia dicho lo que passava y con el intento de caridad y limosna que lo avia hecho y que el dicho provisor le dijo: "Hija si lo hizierades para cossa mala os castigaremos pero en averlo hecho para el servicio de Dios y limosna andad con Dios," y con esto se bolvio y que tambien pidio la dicha negra unas candelas para unas oraciones que avia de hazer por la dicha rrazon, y se le dieron, y que algunas personas enemigas de la dicha reea la desonrraron de hechisera, pero que en ello no avia mas de lo que avia contado salvo que tratando con ella cierto vesino de la dicha villa de Teror y queriendo casarse con cierta moça y no gustando dello sus deudos la dicha reea dijo a un dellos que si queria que no se casase tomase de la, etc., de la dicha muger y de sus cavellos y le saumase un camison al dicho hombre que con eso le aburriria, que assi avia dicho la dicha negra lo hiziesen en el caso que tiene declarado y lo que avia dicho era la verdad, y en esto se bolvio a rratificar la dicha reea siendole leydo, y que siendo neçessario lo dezia y dijo de nuevo. Y aviendosele hecho la primera munición dijo que no tenia mas que dezir de ssi ni de otras personas, y en la segunda munición dijo que se avia acordado que en la ocasion contenida en su declaracion avia respondido la dicha negra que tomase la dicha muger casada un poco de la tierra que pisase el dicho su marido y un bocado de pan de lo que mordiese y que con esto la querria bien y despues viendo la dicha reea que el dicho Juan Esteve, su marido, andava a mal con ella se acordo desto ultimo que tiene dicho y le encargo a una deuda suya que le cogiese un poco de la tierra que pisase el dicho Juan Esteves y de un bocado del pan que mordiese, pero que ni selo trajo ni la dicha reea avia hecho mas de lo que tenia declarado. Y aviendosele hecho la terçera monición dijo que en lo que tiene dicho se afirmava. Y estando en este estado pareció ante nos el dicho promotor fiscal y presento una acusación contra la dicha Maria Garcia, diciendo que la suso dicha siendo Christiana bautisada y confirmada con poco temor de Dios y en gran daño de su consciencia avia hereticado y apostatado de

nuestra sancta fe catholica que tiene sigue y enseña nuestra sancta madre yglesia catholica Romana diziendo y haziendo muchas obras y palabras hereticas y en especial abria poco mas de quatro años y medio que estando la dicha reea en çierta parte de la dicha villa de Teror dijo a çierta persona que para saver lo que deseava saver tomaria unas sintas y un espejo y que si aquellas sintas se igualavan hera verdad lo que queria saver y sino no era verdad, y que abria poco menos de once años que la dicha Maria Garcia estando en çierta parte, termino de Terore, dijo que avia venido a esta çiudad de Canaria y llevado tres guebos con tres satanases dentro y que quando llego a çierta parte del camino no los podia passar pero que despues los passo y echo sobre la casa de çierta persona vezina de Terore y que estando muy al cavo cierto vezino de la Villa fueron una noche ella y otras vezinas a su casa y bailavan en su aposento y le bajeavan, viendolas el enfermo solamente y no las personas que estavan con el, y que aconsejo a çierta muger de la dicha villa que para que tuviese paz con su marido tomase, etc., y en una tasa de Vino se la diese al dicho su marido porque con aquello tendria paz con el, y que abria poco menos de quatro años que queriendose casar çierto vezino de la dicha villa con una muger llego la dicha reea a unos parientes del dicho hombre y dijo que para que no se casase le diesen un camison y tuviesen quenta donde se iba a prober la muger con quien se queria casar y tomase un poco de la, etc. y que la dicha reea saumaria el camison con ello diziendo "assi como esto hiede assi yeda fulana a fulano," y que con aquello no se casaria, que lo mismo avia hecho con otros, y no se cassaron, y para el dicho efecto dijo que en unos pabilos rezava la oraçion del anima sola y que no tuviese miedo que se casar, y que por el dicho tiempo por estar la dicha reea amañebada con el dicho hombre y preñada del, viendo que se consertava el dicho casamiento hizo fuerza para malparir, diziendo que hijo de tan rruin padre no avia de estar en su biente y aunque con gran trabajo movia una criatura viba, la qual ella misma bautiso y la enterro, Y que abria poco menos de quatro años que aviendo parido çierta muger de la dicha villa de Terore un niño, y teniendole ya de tres meses y medio le acostaron una noche bueno y sano y gorjeando con la luz del candil y aviendose acostado sus padres sintio el dicho su padre mucho rruido de perros de la vezindad, que llegavan hasta su puerta ladrando, y luego se durmieron hasta la mañana que despertando la madre del dicho niño y

mirando por el le hallo muerto, y el onbligo y las tetitas chupadas y acardenaladas y todo lo demas blanco como la nieve, y al ruido que hizieron entraron algunas vezinas y les dijeron que aquella noche avian oydo mucho llorar al niño y les avian dado bozes y no despertaron y fue ansi que con levantarse todas las noches a beber y aver el dicho ruido nunca pudieron recordar hasta la mañana y assi tuvieron por cierto que avian sido brujas las que avian muerto al dicho niño por orden del demonio que les echo sueño, y luego le persuadieron por el mal nombre que tiene de bruja y hechisera la dicha reea que por mal nombre llaman la estaquilla, que ella les avia muerta el dicho niño aunque nunca tuvieron con ella pesadumbre ninguno, y estando la dicha muger un dia afligida por su niño dijo cierta persona a voces que la dicha reea se le avian muerto porque a ella le avia mandado traer las t*****s de un perro y una calavera de un muerto de Arucas, y que la avia de acusar, y que estando amasando cierta persona en la dicha villa entro la dicha reea y dijo que tomasen un sedaso negro y le embrocasen devajo de la cama y luego se le vendria el pan y contandosele a otra persona dijeron: "Valga el diablo esta bruja hechicera," y otras personas viles y bajas riñiendo con ella la an desonrrada de perra y hechisera, y que tenia la oracion de sancta Marta y le avian visto su ymagen en su palacio, y que abria poco menos de quatro años que la dicha reea se llevo a cierta persona en Terore y le dijo que un deudo suyo estaba hechiçado y que si la quisiese guardar secreto le daria un freno que se pusiera en la cabeça y que metiendo la cabeça en la mar diziendo ciertas palabras quedaria desenechizado, y que estando la dicha reea en su casa, yendo cierta persona por recaudo de lo que vendia le dijo que aguardase que tenia en un palacio un hechisero haziendo con unas canitas para saver si cierta moça que estava en possiçion de donzella avia parido, o estava preñada y dende a poco salio el dicho hechisero que era un morisco, y la dicha reea le dijo a la dicha persona que era verdad que avia parido que assi lo avia dicho el hechisero, y que la criatura estaria en casa de cierto vezino que nombro, Y que abria poco menos de siete años que la dicha reea pidio a cierta persona de Teror que le tomase un poco de tierra que pisase cierto hombre y otro poco de tierra que pisase cierta muger con quien el dicho hombre tratava de casarse aviendo estado primero amañevado con la dicha reea y preguntandole que para que queria la dicha tierra, respondió que para poner la una en un camino como el de Arucas y la otra en otro camino como el de la

Vega que asi dezian no se querrian bien y a otras personas les a pedido para semejantes efectos de la tierra que algunas huviesen pisado, Y que abria poco menos de tres años que estando la dicha rrea en casa de çierta persona de Terore le dijo que queria echar unas suertes para ver si su marido estava amañevado y tomo un arnero y clavando unas tijeras en el azio del un anillo y hizo travar del otro a la dicha persona y dijo algunas palabras que no se entendian, y luego dijo: "si esta, no esta," y el dicho arnero dio una buelta al rrededor de que se espanto la dicha persona y dijo que no queria mas ver aquello, y la dicha rrea dijo que era verdad que el dicho su marido estava amañevado, y que abria como tres años que la dicha rrea dio a çierta muger de Terore, deuda de otra, que tratava de casarse una torta diziendo que diese della a la dicha persona y aviendo comido della se lo pregunto otro dia la dicha rrea y diziendole que si avia comido respondió: "a fe que fulano se case con fulana," y assi fue que despues se vinieron a casar los susodichos, y que abria poco mas de tres años que entrando en çierta casa de Terore dijo que queria echar unas suertes para ver si a çierta muger que estava presente las querian bien algunos hombres, y tomo un arnero y hincando en el unas tiseras lo santiguo y dijo algunas palabras que no se pudieron entender y despues dijo la dicha rrea que sus enamorados las querian bien, y que si la dicha muger quiziese haria que el dicho su enamorado se casase con ella y ella le respondió que el que Dios le diese Sant Pedro se lo bendijese, y que abria poco menos de quatro años que tratando la dicha rrea con çierto vezino de Teror supo que tratava amistad en otras partes, por lo qual vino la dicha rrea a esta çiudad a çierta muger para saver a quien queria mas el dicho hombre y si las moças le querian bien y conto la dicha rrea que la dicha muger desta çiudad avia echado unas suertes con unas bolitas y que si aquellas se biravan unas a otras no les tenian amistad pero si se miravan se tenian amistad, y que aviendo echado las dichas suertes entendio que no le tenian amistad. Y assi mismo conto la dicha rrea que çierta muger de esta ciudad le avia dado un granito del helecho y que por esso le querian bien todos los hombres, Y que abria dos años que tratando çierto hombre de Teror de casarse con una muger y no queriendo su madre della, la dicha rrea se llevo al dicho hombre y le dijo que con tres palabras que ella digese haria que sus padres los hiziesen, Y que abria poco menos de quatro años que estando una noche en çierta casa de la dicha villa la dicha rrea tomo un espejo y le puso boca abajo y hizo

sobre el unas rayas y puso sobre ellas un arnero y sobre el arnero unas tiseras y dijo ciertas palabras que no se entendieron mas de que preguntandole para que era aquello respondió que para sus enamorados, Y que habia poco menos de onze años que la dicha reea fue a casa de cierta muger de la dicha villa y le pidió unos guebos gueros y otros frescos y aviendoseles dado y preguntando para que eran, respondió la dicha reea que para llevar a la ciudad a una hechisera que con aquellos y un sombrero cuello y çapatos de cierto hombre casado avia de hazer que quiziese bien a su muger porque la tratava mal y estava ligado, y la dicha muger le dijo que no queria dar sus guebos para aquello, a lo qual replico la dicha reea que era cosa muy buena porque se dezia en el nombre del padre y del hijo y del spiritu sancto, y en aquella ocasion conto despues la dicha reea que avia traído unos polvos y dadoselas a la dicha muger casada para que los echase en el caldo a su marido y que aviendolos echado en la escudilla començaron a herber para arriba y así no se atrevio a darselos y los derramo, Y que habia poco menos de tres años que la dicha reea conto a cierto vezino de Terore que para saver si dos casados estavan bien vino a esta ciudad a casa de cierta muger la qual avia tomado ciertas pelotillas y poniendole a la una el nombre del marido y a la otra el de la muger los avia echado para saver lo que deseava. y que por averse apartado supieron que los susodichos avian reñido y que la dicha muger avia desenligado a un morisco con un freno y dicho que quando el no fuera tambien la desenligara embiandole la camissa, Y que habia poco menos de quatro años que estando la dicha reea en cierto termino de Terore dijo a cierta persona que cierto hombre no se avia de casar con una donzella con quien tratava de casarse porque avia derramado un puño de e***** sobre cenisa o harina diziendo: "halhara," y que si se suvieran unas sobre otras era señal que se avian de casar pero que no se suvieron y assi no se casarian, Y que habia poco menos de cinco años que aviendo estado lavando la dicha reea en el barranco de Teror se olvido una nomina de tafetan azul y aviendolo hallado y descossido ciertas personas hallaron dentro una piedresita blanca y otra verdesita que se presume serian de piedra de ara para mesclar con sus embustes y brugerias, y pensando las dichas personas que tenia senico la echaron en el tejado y luego vino la dicha reea buscandola y la alcanço y llevo consigo diziendo que eran unas piedras bendictas, y por el dicho tiempo la dicha reea dijo a cierta persona de la dicha villa que cierto vezino andava aficionado de

una donzella y que si ella tuviera de la, etc., de la dicha moça y de los cavellos y un poco de tierra de la que pisava para saumalle un camison al dicho hombre que el la aborreseria, y que para que un hombre aborresiese a una muger era bueno ponerle un freno de cavallo en la natura. Y que abria poco menos de siete años que la dicha rrea conto a çierta muger de la dicha villa de Terore que quando estuvo en esta çiudad le avia dicho çierta muger que tratava de casarse con un hombre con quien estava amañevada que quando le vajase, etc., le echase de aquello en el vino a el hombre y selo diese a beber y que con aquello nunca la olvidaria, Y que abria como tres años y medio que a çierta muger de la dicha villa de Terore cuyo marido estava amañevado le dijo la dicha rrea que si ella viniese a la çiudad averse con la dicha muger que le daria remedio para aquello, Y que abria quatro años poco mas o menos que aviendose aprovechado un hombre de Terore de çierta muger devajo de palabra que le dio de casarse con ella, la empreño y estando con gran barriga un dia tapandose con la saya le dijo la dicha rrea que hazia y la dicha muger respondio que estava avergonsada de lo que avia hecho, y teniendo buena reputacion verse preñada de quien no era su marido y que estonçes la dicha rrea dijo que si la huviera avissado mas temprano ella le diera con que mal pariera y echara la criatura y por no conoçer voluntad de aquello en la dicha muger no passo adelante con su platica, y que abria seis años poco mas o menos que la dicha rrea estando en çierta parte de la dicha villa de Teror se llevo a çierta vezina del dicho lugar cuyo yerno tratava mal a su hija y la dicha rrea le dijo que porque el dicho su yerno dejase el amañevamiento en que estava y tratase bien a su muger que la dicha su suegra fuese a casa de la dicha rrea y quando estuviese la gente de noche rrecogida en sus cassas irian a casa de la amiga del dicho su yerno y le echarian etc., de gente en el que . . . y con eso le hederia la casa de la amiga y no la querria ver. Y que abria çinco años poco mas o menos que estando ciertas personas de la dicha villa de Terore tratando en casa de la dicha rrea de como estava aficionada del uno dellos una muger y que el no la queria, le dijo la dicha rrea que tomase un freno y se le pusiese en su propia natura, diziendo: "Refrenate, bestia fiera," y que con aquello la olvidaria de todo punto, y para el mismo efecto de que una persona aborresiese a otra mando traer un camison de cierto hombre del tendidero y otra vez dijo que sele trajeran una caveça de muerto haria que se

aborresiessen y no llegasen mas a sus po s, Y que abria nueve años poco mas o menos que la dicha reea encomendo a cierta persona que yba Arucas que le trajese de alli una calavera de un muerto y como la dicha persona no se atreviese a hazerlo de miedo le dijo la dicha reea que ya que no avia querido hazer aquello que le trajese unas t****s de perro, y que las salarian y secarian y pondrian en las fajas con lo qual aunque el hombre que quiziese estoviesse en el cavo del mundo le harian venir luego adonde quiziessen y rriñiendo depues con la dicha persona la dicha reea y diziendole que si la queria mal porque no le avia traydo la calavera y las t****s del perro, respondió la dicha reea que era bonita para guardar secreto, y la dicha persona le rreplico que tales secretos como aquel no se avian de guardar, Y que abria tres años poco mas o menos que la dicha reea dijo a cierto hombre de la dicha villa de Terore qu'estava enligado y que para desenligarse tomase un freno de cavallo y se fuese a la mar y alli se le pusiese en la caveça y dijese tres vezes, " Quanto mal tengo tanto venga sobre quien mal me hizo," y assi mismo la dicha reea haviendo perdido una nomina y diziendole las personas que le hallaron si eran hechisos dijo que no eran sino reliquias de una ara por lo qual yendo a mirar la ara de la dicha villa de Teror que esta en la yglesia parrochial de nuestra señora del piño hallaron que de las dos esquinas le faltava en cada una cantidad de la una una de lo qual usava la dicha reea para sus hechisos y brugerias, y que la dicha reea no solo es muger de mal vivir sino que tambien es publicamente alcagueta de mugeres casadas y solteras juntandolas en su casa con hombres solteros y cassados y siendo causa de muchas disençiones y de grande escandalo y murmuracion y que avia cometido otros muchos delitos de que a su tiempo le protestava acussar, de todo lo qual clara y magnifiestamente constava y parecia ser la dicha reea erege apostata de nuestra sagrada religion de la qual y de nuestra sancta fe catholica la dicha reea siente mal y tiene pacto espresso con el demonio y le inbocava y llamava para sus hechisos declarando algunas cossas las quales no podia saver naturalmente, sino era con comunicacion y aviso del demonio y aunque devajo de juramento en la primera audiencïa que con ella se tuvo y en las demas que con ella se tuviesen prometio de dezir verdad no lo avia querido hazer antes se avia perjurado negandola falsa y alebosamente, portanto nos pedia y suplicava que declarando la dicha reea por tal erege apostata y por ello aver yncurrido en

sentencia de excommunion mayor y della estar ligada le condenasemos en las mayores y mas graves penas que contra las tales y sus desendientes estan establecidas y ordenadas por todo derecho e instruccion deste sancto officio mandandolas executar en su persona y bienes con todo rigor para que a ella fuese castigo y a otros exemplo, y sobre todo nos pidio que fuese hecho entero cumplimiento de justicia, y juro en forma la dicha acussacion que no la hazia de malicia, y assi mismo nos pidio en cazo que dello huviese neçessidad, fuese puesta la dicha reea a question de tormento para que en el declarase la verdad, y aviendose mandado dar treslado de la dicha acusacion, respondiendole a ella debajo de juramento la dicha Maria Garcia dijo que no passava tal sino solo lo que tenia declarado, assi en sus confesiones como en la declaracion que hizo en la dicha villa de Terore, y que tambien era verdad que aviendo ydo a labar al barranco se le olvido alla una nomina que le avia dado çierta muger que nombro diziendo que eran reliquias y tenia dentro una piedresita blanca y que la dicha reea fue a buscalla y le dijeron que pensando que era senico la avian echado en un tejado y ella dijo que eran reliquias y las hizo alcanzar y que muchos dias despues la muger que sele dio dijo que mirase que era senico aquello que quando los Olandeses tomaron a Canaria le avia dado un hombre cantidad de una mano y lo repartio con muchas personas y estonçes lo echo por ay y que por lo que tenia declarado avian tomado ocasion algunas personas que la quieren mal de dezir que era bruja y hechisera y que todo lo demas contenido en los capitulos de la dicha acussacion lo niega como en ella se contiene porque no passava tal, mandosele dar treslado de la dicha acussacion y letrado que la defendiese y con su acuerdo y pareçer dijo que ella tenia dicho y confessado la verdad como pareçia por sus confesiones a que se rrefirio y negava lo demas contenido en la dicha acusacion y della pidio ser absuelta y dada por libre y por lo que avia confessado ser piadosamente penitenciado y que quando publicacion de testigos mas en forma lo que a su justicia y iese con la qual se rreçivio la causa a prueva y estando en este estado pidio audiencia la dicha reea y dijo que lo que sele avia acordado que declarar çerca de la imagen que en la acusacion dijo el fiscal que la tenia prohibida era que avia seis años poco mas o menos que la dicha reea compro por dos tostones una imagen que tenia algunos sanctos y algo escripto que pareçia que la llamavan calendario y

entrando un dia en casa de la dicha rrea çierto padre religioso que era su confessor le dijo que aquella imagen no podia estar sino en la yglesia y que no se podia dezir missa sin ella y con esto la dicha rrea la llevo y le dio al cura y sacristan para que la pussiesen delante del sanctissimo sacramento, donde entendia la dicha rrea que estava al pressente, Y que poco antes del dicho tiempo todas las noches despues del canto del gallo llegava una cossa que no save que era y dava en la bentanilla del palaçio dos o tres golpes y luego entrava dentro y andava con pellejos arrastrando y con la leña y algunos palos o lo que hallava, y a la dicha rrea le dava tan gran temor que sele erisavan los cavellos y parecia que la despedaçavan todo el cuerpo y de aquella suerte se estuvo hasta la mañana, pero la dicha rrea nunca vio que cossa fuese la que hacia aquel ruido aunque tenia candil ensendido en su palaçio, Y estando de un año poco mas o menos la diche rrea se salio en algunas personas que durmiesen con ella y otras vezes se yba a dormir a casa de otras vezinas pero no por esso dejava de venir aquella cosa a espantarla, y que un dia aviendo derrivado çierto vezino de la dicha villa de Terore y quebradose una pierna en el barranco del rrapados, acudieron muchos vezinos al dicho barranco y la dicha rrea se fue con ellos y a la yda encontro a cierta muger, que no le savia el nombre y al presente era difuncta, la qual dezian que hablava con las animas, y la dicha rrea le conto lo que le subçedia cada noche y ella le rrespondio que aquella era alguna anima que estava descomulgada porque yendo la dicha muger desde el molino desta çiudad a su casa que tenia en el campo la fue acompañando un anima yendo a su lado sin hablarle palabra, porque estava descomulgada y que le avia comprado una bula y le avia hecho dezir una missa con lo qual no la vio mas salvo quando vino a dalle las graçias, y que lo mismo avia subcedido a la dicha rrea porque avia comprado otra bula a la dicha anima y aquella noche la persiguio mucho hasta que otro dia por la mañana le hizo dezir una missa y la hizo absolver por la bula, con lo qual la noche siguiente estando la dicha rrea dormida o embelesada oyo dar una campanada a manera de doble, y la dicha rrea dijo: "Jesus, Dios perdone," y assi como lo acavo de dezir avia visto una sombra y avia oydo una boz que le dijo: "Ya murio Dios te lo pague amiga el bien que me as hecho," y de aqui adelante nunca sintio cossa de aquellas. Ratificaronse los testigos, y de pedimento del fiscal se le dieron en publicaçion. Y la dicha Maria

Garcia respondiendo a ella debajo de juramento dijo que lo niega todo porque no passava mas de lo que tenia dicho en su confesion y que todas las animas se salvaran y la suya se perdiese si avia tal. Mandosele dar copia y traslado de la dicha publicacion y aviendola comunicado con el dicho su letrado, con su acuerdo y parecer en otra audiencia que con ella se tuvo, pidio se hiziesen ciertas defensas en abono de su persona y tacho un testigo de los que avian depuesto contra ella con suficiente numero de testigos provando que avian reñido muchas vezes y que el dicho testigo era de mala lengua y los testigos que depusieron en su abono declararon tenir a la dicha Maria Garcia por buena muger y buena christiana y que de ordinario acudia a oyr missa y sermon quando le avia en el dicho lugar de Terore y frequentava los sacramentos y va muchas vezes acompañando de noche al sanctissimo sacramento y traya siempre su rosario al cuello. Diosele noticia como sus defensas y abonos estavan hechos, y con acuerdo y parecer del dicho su letrado la dicha reea dijo que concluya y concluo su causa difinitivamente pidiendo se usase con ella de misericordia y la conclusion se notifico al fiscal, y estando en este estado avido nuestro acuerdo y parecer con personas de letras y rectas consciencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos deste processo que por la culpa que del resulta contra la dicha Maria Garcia si el rrigor del derecho huvieramos de seguir la pudieramos condenar en grandes y graves penas mas queriendolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respectos que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por ella dicho y cometido devemos de mandar y mandamos que la dicha Maria Garcia en auto publico de fee si de proximo le hubiere, y sino en la Cathedral destas Yslas en un dia de Domingo, o fiesta de guardar, salga en forma de penitente con una sog a la garganta y una vela de cera en las manos, con una coroz a hechigera y sele lea publicamente su sentencia, y abjure de levi, y acabada la missa, offrezca la vela al sacerdote que la dijere, y pague veynte ducados para gastos del sancto officio, con los quales acuda al receptor del, dentro de nueve dias de la pronuncacion desta sentencia, y la desterramos desta ysla y de la de Thenerife, por espacio de quatro años precisos, y no los quebrante so pena de ducientos açotes y

destierro perpetuo deste obispado, y ayune doçe dias y reçe veynte rosarios a Nuestra Señora, y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

(Signed) EL D. DON P^o. HURT^{do}. LUIS M^o DE SALAZAR.
DE GAVIRIA.

fols. 205-215.

The usual pronounciation, abjuration, and declaration of the guilty person follows.

fols. 215 b-216.

VOLUME XII.—(SECOND SERIES.)

A.D. 1607—1621.

PROCESOS.

1. "CANARIA, 1607. Proceso criminal contra Gaspar Gomez Maestro de Capilla en la Santa Yglesia catedral destas Yslas de Gran Canaria." Gaspar Gomez was accused of bigamy, "por casado dos vezes," and the notes on the title page add "Votado a que el Reo sea recludo en las carceles secretas y con el se haga justicia—1^a audiencia, 2^a y 3^a moniciones—acusacion—Recivido a prueba—Publicacion—concluso—Visto en consultas—sentenciado." Memoranda have also been added to the effect that "scribiosse por la via de Lisboa encaminada a Tenerife a la Inquisicion de Eborá—y en 14 de Mayo se duplico por la via de Sevilla duplicose por via de Tenerife a Lisboa para que la encaminasen a Eborá, y otro duplicado para Sevilla en 1^o de Henero de 1608 años—duplicose en la caravela que partio para Lisboa de Thenerife en 23 de Febrero de 1608." From these it appears that duplicate copies of the original papers included in this manuscript were sent to the Inquisition of Evora in Portugal by way of Tenerife and Lisbon, and also by way of Seville direct from Grand Canary. The papers comprise certificates of marriage in Portuguese, with letters and reports, evidence of witnesses, examination and statements of the accused, and finding of the Inquisitors on the conclusion of the case, with subsequent matters connected with the confiscation of the property of the criminal, and other miscellaneous proceedings. The summing up of the evidence and sentence passed by the Inquisitors is as follows: fol. 32.

✠ *Gaspar Gomez, Natural de la Villa de Puñete en Portugal, Maestro de Capilla que fue de la Cathedral de Canaria.*

Visto por nos los Inquissidores contra la eretica pravedad y apostassia en estas yslas y obispado de gran Canaria y su

partido por autoridad appostolica y ordinaria un processo de pleyto y caussa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal deste santo officio actor acusante y de la otra Reo defendiente Gaspar Gomez, Natural de la Villa de Puñete en el Reyno de Portugal, Maestre de Capilla que fue de la Catredal destas yslas que esta presente del qual el dicho Fiscal Nos denunció diciendo que avia cometido delictos contra Nuestra santa fee catolica como constava y parecia de cierta ynformacion que presentava y nos pidió que la mandasemos ver y prender al dicho Gaspar Gomez para que le pudiesse acussar y alcançar Justicia y por nos visto el dicho su pedimento y la ynformacion de que en el se haze mençion le mandamos prender y recluir en las carçeles secretas desta ynquisition y aviendosse hecho assi en la primera declaracion y audiencia que con el se hizo aviendo jurado de decir verdad assi en ella como en todas las demas que con el se tubiessen, esta la determinacion de su causa—Dijo ser de hedad de veñte y ocho años poco mas o menos y que era natural de la Villa de Puñete y Mussico y Maestro de Capilla en la catredal destas yslas y que vino presso el miercoles de la semana santa y declaro su genealogia y que era cassado con Isabel Luis Vezina desta ciudad de Canaria hija de Diego Rodrigues difunto y de Ana Jimenez su muger y no tenia hijos ningunos y que aunque le avian ynputado que primero se casso en su tierra no entendia que aquel era Matrimonio por las razones que abajo se diran, y que a todos sus ascendientes los vio hazer obras de muy buenos christianos y sus padres crearon a sus hijos doctrinandolos conforme a la fee christiana y asi entiende que son christianos viejos porque el dicho Reo y un hermano suyo fueron colexiales en el Colegio de los moços de Coro de la ciudad de Eborá, y para entrar en el se hazen muy bastantes ynformaciones de limpieca y que era Christiano bautizado en la yglesia mayor de la dicha Villa de Puñete donde le confirmo el obispo de la guardia que oye missa confessa y comulga los tiempos que manda la sancta madre yglessia signosse y santiguosse dijo al *Pater noster* y *Ave Maria* el *Credo* dominical porque el menor no lo supo y la *Salve* todo en Latin vien dicho—Dijo la confission y lo demas de la doctrina Christiana y que save leer y scrivir lo qual deprendio en la dicha Villa de Puñete del Maestro Pedro Antunes y que estudio gramatica en el Colessio de Eborá de diferentes Teatinos y tamvien estudia musica y canto siendo moço de coro en la catredal de Eborá con el Maestro Phelipe

de Magallanes y que no a salido de los reynos de Castilla y Portugal. Y preguntado por el descursso de su vida—dijo que como dicho tiene naçio en la dicha Villa de Puñete donde deprendio leer y scrivir y siendo de edad de nueve años que abra diez y nueve años Christoval Gomez su hermano, que a la sazón era colegial del Colexio de los moços del Coro de la dicha Çiudad de Ehora, le trajo a la dicha çiudad y aviendo estado como quatro años en ella en estudio de musica entro en el dicho Colexio donde paso otros quatro años de musica y otro año y medio de Gramatica, siendo en este tiempo de edad de quinze años y medio, y en este tiempo Manuel Rodrigues y Antonia Simoes su muger vezinos de la dicha çiudad de Ehora la davan algunas vezes que acudia a su cassa de merendar como a niño y que una vez aviendole dado la merienda la dicha muger en cassa de una vezina suya a pared en medio le dijo poco despues la dicha vezina que le avia de costar caro la merienda que le avian dado y despues esto como quinze dias entrando el dicho Reo en cassa de la dicha Antonia Simoes una siesta, estando durmiendo el dicho su marido y dos hijas suyas en lo alto de la cassa, reçivio a el dicho Reo en la scalera y regalándole con algunos tocamientos de manos y rostro vino a tener açesso con ella al pie de la scalera y lo mismo le suçedio otra vez de ay a pocos dias y luego lo susodicha avia tratado de casar al dicho Reo con Brassia Perez su hija la qual savia el dicho Reo con su poca edad que no era donzella sino que tratava a mala parte con un hombre que ellas decian ser su pariente y el dicho Reo tenia parassi que era amigo de la dicha Brassia Perez. Porque efetuandose como se efetuo el cassamiento entr'ella y el dicho Reo nunca le consintió ni dio lugar a que llegasse a ella antes la dicha su suegra se venia a la cama del dicho Reo y la dicha Brassia Perez, a lo que el entendio se yba arriba a dormir con el que llamavan pariente y dentro de quinze dias poco mas o menos que se casso con la dicha Brassia Perez, por maño de un cura de la parroquia de Santa Marta de la dicha çiudad de Ehora se fue el dicho Reo a la dicha Villa de Puñete donde estavan su padres—Los quales sabiendo lo que havia hecho le hecharon tambien de casa y boluiendose a la de los dichos sus suegros le dixerón que no podia mantenerle que se fuese con Dios, y assi el dicho Reo como tan moço se fue a Guadalope donde se havia confessado con un frayle Geronimo del dicho convento declarándole como despues de haver tenido açesso con la dicha su suegra se havia cassado por palabras

de presente con la dicha su hija y que el dicho frayle le mando que en penitencia fuese a Roma descalço, y que el dicho Reo, con intento y animo de cumplir la dicha penitencia se fue a Sevilla, de donde passo a Utrera, y alli se torno a confessar con un frayle del convento de aquella villa, refiriendole lo que le havia pasado en la dicha çuudad de Eborá y con el dicho frayle de Guadalupe y el dicho frayle de Nuestra Señora de Utrera le dixo que aquellas penitencias que en Guadalupe le havian dado eran a lo antiguo, y assi le dio en penitencia, que por cierto tiempo de que no se acordaba truxese una sogá de esparto ceñida al cuerpo junto a las carnes, y que visitase algunas casas de Devoçion, lo qual cumplio assi, y que haviendo llegado a la Sancta Veronica de Jaen vino a Cordova, donde entro a servir a Don Luis de Haro que despues fue Marques Del Carpio, con quien estubo como ocho, o nueve años. Y que en el de seisçientos, que fue el año del Jubileo, pasaron por la dicha Villa del Carpio donde el dicho Reo estaba un frayle de la orden de Señor Sant Francisco y un estudiante que pasaban a Roma a ganar el Jubileo, a tiempo que el dicho Reo estaba preso por aver tenido una diferencia con otro criado del Marques, y el dicho estudiante pidio al dicho Reo interçediese con su amo, para que a el y al dicho frayle les ayudase para su viaje. Y assi lo hiço, de suerte que les mando dar raçion los dias que alli estubieron, y les socorrio para su viaje, y los susodichos le declararon que ya no havia memoria de las dichas su muger y suegra porque eran muertas, y que como tres años despues el dicho Reo se salio de casa del dicho Marques del Carpio y bolvio a Sevilla, donde por medio de Juan de Medina musico de la cathedral de Sevilla y del Canonigo desta cathedral el licenciado Hernando del Castillo se concerto para venir a estas yslas por maestro de Capilla con çierto salario, que se le señalo, y como un año despues que vino a esta çuudad de Canaria trato de casarse con Ysabel Luis hija de Diego Rodriguez difuncto, vezino de la Vega, lo qual trato y efetuo assi por entender que el primer casamiento con la dicha Brasia Perez no lo havia podido haçer ni era valido, respeto del aceso carnal que tubo con su madre, como tambien por haverle dicho el dicho estudiante que ambas a dos eran muertas y no havia memoria dellas, y assi efetuo el casamiento con la dicha Ysabel Luis, por palabras de presente en esta dicha çuudad, y que abria un mes poco mas o menos que el dicho Reo entendio de çierto Religioso y de otras personas que estaba testificado en esta sancto offiçio por casado dos veçes, y que recorriendo su

memoria y acordandose de lo que arriba tenia declarado, por no verse en carceles afrentosas y temerosas como las del sancto officio quiso yr por su persona a averiguar lo que en esto havia, y en ello haçer las diligencias necessarias ante el Señor Inquisidor general, y esta fue la raçon de ausentarse desta çudad y dexar su casa, como la dexo, yendose camino de la Gaete para embarcarse, y no hallando embarcaçion se entretubo hasta que el miercoles sancto le prendieron por este sancto officio y esta sola entiende que puede ser la causa de su prision y no otra porque es bueno y catholico christiano y siente del sancto sacramento del matrimonio segun y como lo siente la sancta madre yglesia y sabe que es muy grande delicto y offensa de nuestro señor casarse un hombre o muger segunda vez siendo su primera muger o marido vivo, pero que lo que hizo no fue con intento de casarse dos vezes con offensa de nuestro señor sino entendiendo que el dicho primer matrimonio no fue valido y que a ello se pudo persuadir por las razones declarados y tambien por ser a la saçon de tierna edad, y por haberle çertificado el dicho estudiante que la dicha Brasia Perez era muerta porque si entendi- era que se offendia a nuestro Señor antes se echara en un fuego que casarse en esta ysla, y que no sabia que en ella hubiesse otra persona que supiesse del dicho primer cassamiento mas que un Custodio Camelo musico deste Cathedral, el qual es Portugues, y que un dia viniendo con otras personas a cassa del dicho Reo, tratando de cossas de su tierra, le dixo que no tenia que tener cuidado de lo de por allá, que desembaraçado estaba, pero que procurasse verse con el dicho su hermano que era capellan y sochantre de la dicha Cathedral de Eborá, para que lo sacasse en limpio, y no le pudiessen aquj dar alguna molestia, y que esto le mobio al dicho Reo a inquietarse deseando sacarlo en limpio, pero que ninguno le dio favor ni ayuda para ausentarse.

Hizieronle las tres moniçiones acostumbrados y en una dellos declaro que desde que el dicho Reo salio de Portugal siempre dixo que era natural de la çudad de Lisboa, lo qual hazia por ser la mas prinçipal del Reyno, y por no nombrar la villa de Puñete, que no es conocida y quando aqui se quiso cassar con la dicha Ysabel Luys su muger le pregunto con juramento el provissor deste obispado de donde era natural, y que el dicho Reo respondió que era natural de la dicha çudad de Lisboa en lo qual se perjuro temerariamente, y tambien que preguntandole los nombres de sus padres, y si eran vivos dixo que ambos eran muertos, y aunque sabia que su padre lo era, no estaba çierto que lo fuesse.

su madre, y asi tambien se perjuro en este ultimo como en dezir que era de Lisboa de una parrochia que llaman Sancta Justa, y estando en este estado pareçio ante nos el dicho Promotor fiscal, y presento una accusacion contra el dicho Gaspar Gomez diziendo qu'el suso dicho con poco temor de Dios, y en gran daño de su consciencia siendo Christiano baptizado y confirmado habia hereticado de nuestra santa fee catholica y sentido mal del santo sacramento del matrimonio pues habiendose casado por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio con Brasia Perez vezina de la çidad de Eborá abria catorze años poco mas o menos por mano de un cura de la Parrochia de Santa Marta de la dicha çidad, y siendo la suso dicha viva se bolbio a casar por palabras de presente en esta Ysla de Canaria con Ysabel Luys hija de Diego Rodriguez difuncto vezina de la vega y de Ana Ximenez su muger habiendo preçedido las amonestaciones acostumbradas por mano de los curas desta cathedral y con ambos a dos hizo vida maridable en uno en diferentes tiempos como con sus verdaderas mugeres, y ultra desto que es suso dicho se habia perjurado al tiempo, y quando se quiso casar en esta dicha ysla porque con juramento declaro ante el Provissor della que era soltero, no lo siendo, y que era vezino y natural de la çidad, de Lisboa, siendo natural de la vida de Puñete, en el obispado de la Guardia, y que de todo ello se collegia que el dicho Reo, habia sentido y sentia mal del indissoluble vinculo del sancto sacramento de matrimonio, y aunque devajo de juramento al principio de su causa prometio de dezir verdad no lo habia querido hazer, declarandola interamente, antes a ssabiendas se habia perjurado en todo lo qu'el habia cometido graves y atroçes delictos dignos de exemplar pena punicion y castigo. Por tanto que acceptando sus confessiones en lo que por el dicho fiscal hazian, y no en mas, nos pidio le condenasemos en los mayores y mas graves penas, que por todo rigor del derecho e instrucciones del santo officio contra los tales estan estableçidas e ordenadas, executandolas en su persona y bienes, para que a el fuese castigo y a otros exemplo, y nos pidio justicia y juro en forma la dicha acussacion, y respondiendo a ella devaxo de juramento el dicho Gaspar Gomez, dixo que respondia lo que en sus declaraciones tenja dicho, y que no se caso segunda vez, porque por las razones dichas entendio qu'el primer matrimonio no fue valido, y quando lo fuera, tubo justa causa de entender que la dicha Brassia Perez era muerta por lo que en el Carpio le dixerón aquel frayle y estudiante de su tierra, y que jamas habia sentido mal del santo

sacramento del matrimonio, porque sabia que no es licito ni permitido a la persona que una vez se casa volberse a casar siendo su primera muger, o marido vivos, y que la poca hedad que entonces tenja le desculpaba tambien en caso que hubiese errado en algo, y assi pedia que por todo se usasse con el de la mjsericordia que en este santo officio se acostumbra pues desde el principio habia dicho verdad.

Mandosele dar traslado de la dicha acussacion y letrado que le deffendiesse, y con su acuerdo y parecer dixo que el tenja confessado la verdad como parecia por sus confesiones, y negaba lo demas, quando en la dicha acussacion de la qu'el pidio ser absuelto y dado por libre, y por lo que tenja confessado ser piadosamente penitenciado y que siendole dada publicacion de testigos protestaba alegar mas en forma lo que a su Justicia y defensa conviniesse con lo qual se recibio la causa a prueba; se ratificaron los testigos, y de pedimento del dicho fiscal se le dieron en publicacion, y respondiendole a ellos el dicho Gaspar Gomez, dixo que lo que a declarado era la verdad assi cerca del primer casamiento como el segundo, y que el primero, como dicho tenia, entendio que no era valido respecto de haber tenido trato a mala parte con la dicha su suegra y no haber consumado el matrimonio con la dicha su primera muger por ser tan moço y de tan poco entendimiento, y que asi esto, como haber entendido que la dicha su primera muger era muerta, le hizo que se casasse por palabras de presente con la dicha Ysabel Luys su muger, y que si en algo habia errado pedia a Dios perdon y a este santo officio misericordia.

Mandosele dar copia y traslado de la dicha publicacion, y habiendola comunicado con el dicho su letrado, con su acuerdo y parecer dixo que no tiene deffensas que hazer en abono de su persona, mas de que pide se usse con el de la mjsericordia que en este santo officio se acostumbra, teniendo atencion a las declaraciones y alegaciones que tiene dichas y declaradas, las quales habia por repetidas. Y que con esto concluya y concluyo diffinitivamente en esta su causa, y la conclusion se notifico al fiscal, y estando en este estado habido nuestro acuerdo y parecer con personas de letras y rectas consiencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos deste proceso que por la culpa que del resulta contra el dicho Gaspar Gomez si el rigor

del derecho hubieramos de seguir lo pudieramos condenar en grandes y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad y mjsericordia por algunas causas, y justos respectos que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho, y cometido debemos mandar y mandamos que el suso dicho sea reprehendido y advertido de lo que a sido acussado, y que en auto publico de fee si de proximo le hubiere, y sino en la cathedral de estas yslas en un dia de Domingo, o fiesta de guardar, salga a la missa mayor en forma de penitente con una soga a la garganta, y con coroga de dos vezes casado, y una bela de cera en los manos, y alli se le lea su sentencia publicamente y abjure de lebi, y acabada la missa offrezca la bela al sacerdote que la dixere, y otro dia siguiente sea sacado de las carceles desta Inquisicion por las calles acostumbradas en una bestia de albarda a la berguença, y assi mismo le condenamos a que sirva quatro años en las galeras de su magestad al remo, y sin sueldo, y en quanto al vinculo del matrimonio lo debemos remitir y remitimos al ordinario que dello pueda y deba conocer, y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando asi lo pronunçiamos y mandamos en estos scriptos y por ellos.

Signed EL DOCTOR DON PEDRO HURTADO DE GAVIRIA.
LUIS MARTIN DE SALAZAR. fol. 82-87.

The publication, abjuration, and performance of the sentence, are duly certified in subsequent pages of the process; to which are added papers relating to the confiscation of the property of the condemned Gaspar Gomez, and proceedings by Ana Ximenes, widow, mother of Ysabel Luys, the second wife of the said Gaspar, for release of her daughter from the marriage. to fol. 97.

2. Año de 1611. Demanda puesta a algunas bienes y mercaderias que vienen en el navio "Los tres Reyes," embarcados por este santo officio por Joan Leygraue mercader flamenco en nombre de Jaque de Brier, Conrrado de Brier, hermanos, y Pedro Nansen, mercaderes flamencos, vezinos de Tenerife.

fol. 99.

This appears to be a suit by Juan Leygrave, a Flemish merchant, resident in Canary, acting for Xaque or Jaque de Brier, Conrrado de Brier, his brother, and Pedro Nansen, Flemish merchants of Tenerife, against Gaspar Clayssen, master of the ship "The Three Kings," for detention of goods.

The letter or petition of Leygrave to the Inquisitors is noted "En canaria a cinco dias del mes de Maio de mill seiscientos y onze años estando el señor inquisidor doctor Juan Franco de Monrroy en su audiencia de la mañana se presento por parte del contenido junto con los demas papeles y recaudos." The text is as follows:—

✠ Muy Illustres Señores. Juan Leygrave mercader vezino deste ysla en nombre de Xaque de Brier y Conrrado de Brier y Pedro Nansen, mercaderes flamencos residentes en la ysla de Tenerife y en virtud de sus poderes que presento digo que a los dichos mis partes se le remitieron de Flandes las mercaderias y partidos contenidas en estos ffiniquetos y recaudos que presento con las cargasones de todo ello en seys ffojas en un navio llamado Los tres Reyes de que es maestre Gaspar Clayssen que ttrajo a su cargo como tal maestre las dichas mercaderias como de los mismos recaudos consta y es ansi que por mandado de V.S.S. se hizo embargo del dicho navio y todo lo que dentro del estaba estando de partida para hazer biage a la dicha ysla de Tenerife para haser entrego a los dichos mis partes de sus mercaderias y entre los embargados y sequestrados se hizo de lo que para los dichos mis partes venia a cargo del dicho maestre que todo consta de los dichos recaudos.— A V.S.S^a pido y suplico que aviendo los por preguntados manden se entreguen a los dichos mis partes y a mi en su nombre todos los dichas mercaderias y partidas contenidas en los dichos recaudos y confforme a ellos y cargason y quenta de todo VSS^a. manden se me haga entrego, etc.

(Signed) JUAN LEYGRAVE.

fol. 100.

The auto or decision is as follows:—

Auto:—En Canaria a veynte y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y onze años, el Señor Inquisidor D^{on} Juan Franco de Monrroy que asiste solo estando en su audiencia de la tarde haviendo visto los autos y diligencias de arriba y lo pedido por Juan Leygrave mercader Flamenco vezino desta ciudad, en nombre de los dichos Jaques y Conrrado de Brier, hermanos, y Pedro Nansen mercaderes Flamencos, residentes en la ysla de Tenerife y la declaracion fecha ansi mismo por Gaspar Clayssen, maestre y Cappitan del navio nombrado "los tres Reyes" con su patache y lo que mas verse devia proveyendo en el caso Justicia = Dixo que mandaba y mando que al dicho Juan Leygrave en nombre de los susodichos y por virtud de sus poderes, se le den el

cofre y cajas contenidas en los conocimientos por su parte presentados marcados y señalados con los numeros y marcas puestas a las margenes dellos segun y como pareçieron estar al tiempo y quando se mandaron abrir y ver por este sancto officio para el efecto que las pide y se le dan los dichos poderes, y que ansi mismo se le entreguen las cartas que se hallaron en poder del dicho Maestre scritas en lengua flamenca y algunas dellas sobreescritos en Romanze para el dicho Jaques de Briel señalandose primero por uno de los secretarios deste santo officio y haziendo de todas ellas un pliego, y un emboltorio en que por algunas de las dichas cartas parecen . . . dos pares de medias. Conque primero y ante todas cossas el suso dicho de y pague el costo y gastos que pareçieren haverse ffecho en desembarcarlas y traer a este çiudad . . la custodia y guarda al Cappitan R^o. de Leon Regidor desta ysla, y secrestador de los dichos navios y bienes en cuyo poder an estado y estan al presente y veynte y quatro Reales para ayuda del trabajo y ocupaçion que en el despacho deste negocio a tenido el Interprete y lengua del Santo officio, con mas diez y ocho ducados y quatro Reales de los fletes repartidos conforme al tenor y forma de los dichos conocimientos, y diez Reales de las averias del navio a razon de un Real por cada piesa y por este su auto assi lo proveyo mando y rubrico.

Ante mi

(Signed.) GASPAR ALVAREZ DE MIRANDA, Secretario.
fol. 119.

3. "Processo contra Juan de Soto, Morisco de los expulsos." The notes and memoranda on the title are:—"de fee—1a audiencia, 2 audiencia—3. audiencia—acussacion—curador—publicacion—defensas—concluio—sentenciado—executado—fixose el sanvenito deste Reo en la Cathedral en 8. de Abril de 1620—En 28. de Henero de 1621 este reconciliado Juan de Soto se entrego estando en el convento de St. Domingo desta çiudad al Padre Fray Gaspar de Cabral, Prior del Convento de la laguna, para que se llevase y tubiese en el acabar su penitencia como de la fee que esta al fin deste proceso consta." fol. 123.

The process against the above, Juan de Soto, a Morisco, concerning matters of faith, begins on 21st of June, 1619. The papers embrace the evidence of witnesses, examination of the accused, and the summary and sentence by the Inquisitors which goes over the whole of the facts of the case:—Juan de Soto Morisco de los expulsos de los Reynos d'España, Natural de

la ciudad de Valladolid. Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en estas yslas y obispado de Canaria por autoridad apostolica y ordinaria un proçesso de pleyto criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal deste Santo Officio actor acusante, y de la otra Reo defendiente Juan de Soto, Natural de la Çiudad de Valladolid, que esta presente del qual el dicho promotor fiscal denunçio diziendo que era Erege apostata de Nuestra Santa fee catholica, como constava de cierta Informaçion que ante nos presentava e que nos pedia le mandasemos prender con secresto de bienes, que el estava presto de seguir la causa contra el, e por nos vista su pedimento, y la dicha informaçion lo proveyimos así, mandandole recluir en las carzeles secretas desta Inquisicion y haviendole executado en la primera audiencia que con el se tuvo, haviendo jurado de dezir verdad, así en ella como en todas los demas hasta la determinacion de su causa, dixo ser natural de la dicha villa de Valladolid de edad de diez y ocho años, Christiano baptizado y confirmado, por la gracia de Dios, y que oya misa y confessava y que no se acordava haver comulgado, y que naçio en la dicha Çiudad de Valladolid donde se crio y estuvo en casa de sus padres hasta edad de çinco años y que de alli, con ellos y sus hermanos se fue al lugar de rramental donde estuvo otros dos, y que al fin dellos los espelieron por mandado de su Magestad al Reyno de Françia en el qual entraron por St. Juan de Luz, y de alli pasaron a Tolosa donde estuvieron tres messes, y murieron los dichos sus hermanos y Padres, Y que en compania de un deudo suyo se fue a Arles y embarco para Berveria con otros expulsos y los echaron en la ysland de Tavarca y de alli pasaron a tierra firme, y fueron a Belcha y Tunez donde asistio tres años, y de Tunez a Alesandria en la qual estuvo como seys messes, y de alli a Modon y ysland de Jaquez y a Tripol de Berveria y de alli a Coron y de Coron a rrodas y a Costantinopla, Tarablez, Chelue, Argel y Chipre, y segunda vez a Costantinopla y Alesandria, yendo sirviendo en los dichos biages a diferentes personas Turcos y Moros tratantes, en que gastava siete años desde que se embarco en Tunez para Alesandria, y que por el año pasado de mill y seys çientos y diez y ocho, salio de Argel una Harmada con treynta y tres velas, de los quales se apartaron çinco, y veynte y ocho vinieron sobre la ysland de Lanzarote, y el en ella por criado de un arraez nombrado Amete de nacion Turco en cuyo serviçio estava a la saçon, y que saliendo un dia con otros seys conpañeros a coger alguna carne para dar de comer a los cautivos Christianos

ciertos naturales de la dicha ysla dieron sobr'ellos y mataron tres y cautivaron a este y a un Turco llamado Ali, y que herido como estava le pasaron a Fuerte-Ventura y curaron en ella algunos dias, y le embarcaron para esta donde le an tenido preso hasta que por orden del Santo Offiçio lo recluyeron en sus carzeles secretas, y que no savia la causa de su prision porque el era Christiano y nunca havia negado a su Dios, ni se acordava de haver hecho cosa alguna contra nuestra santa fee catholica ni visto la hazer a otras personas, que si fuera o pasara lo dixera y confesara por no condenar su anima y que havia de morir y permanecer en la fee de nuestro Señor Jesu Christo mediante la qual se sustentava, y que avia estado en tierra de ereges, y visto que los perros Moros siempre son contra la fee de Nuestro Señor Jesu Christo y Virginidad de Nuestra Señora La Madre de Dios, y que algunos Christianos viejos por amor del infernal Mahoma y biçio grande de que tienen entre los Moros se huyen a ellos a padezer en este mundo y en el otro, Y que a otros aunque no quieren los apremiar dandoles de palos en diferentes partes del cuerpo y hazen que rrenieguen de la fee de Nuestro Señor Jesu Christo y en especial los muchachos, y que el como tal avia pecado en que luego que llego a Tunez le apremiaron los Moros a que dixese ciertas palabras en aravigo * que rrefirio y declaro en español, y que tambien le çercuncidaron y que algunas vezes preguntandole si era Christiano y crera en N.S. Jesu Christo, con el temor y miedo que les tenia respondia que era Moro como ellos, y que crera en Mahoma y que ofreciendole si queria comer toçino dezia que no, porque el no era Christiano, y que estava maldicto por Mahoma y que en las ventas de los Christianos lo comia aunque echaron plomo derretido por la voca a los que savian que lo comian, y que desde entonces trajo avito de Turco † y en la coronilla de la caveza la otaya ‡ que es una guedeja del cavello que traen los Turcos por gala y que quando llego a Lanzarote con la armada venia en el avito Turquesco y la traya

* Leyla e la ala, Mahometo la çurala; Dios es solo y luego Mahoma su mensagero (fol. 142). Mr. A. G. Ellis, of the British Museum, suggests that the words signify:—La ilâh illa 'llâh wa-Muhammad rasulu 'llâh. There is no god but God and Muhammad is the prophet of God.

† The dress is described at fol. 142 b. "avito de Turco, que es una *dolama*, como media sotanilla de color açul sin cuello, y un *lialec* qu'es Juvon con media manga, y sobre la sotanilla un *cuja* que es cenidor, y en la caveça un *arachin* que es un vonete colorado, que tambien traga en la coronilla de la caveça la *octaya*, que es una guedeja del cavello que traen los Turcos por gala."

‡ Octaya, (fol. 142 b.)

y que en esta ysla se la quitaron y que solo savia una cosa dellas que rreçan los Moros. Cuyas palabras refirio en aravigo y español * y que en presençia suya la havia rezado algunas vezes asi en tierra como en los navios, en los quales acostumbran rezar todas las tardes pidiendo Vitoria contra los Christianos, y que todo ello havia sido por fuerça y contra su voluntad y con temor y miedo de los castigos y amenazas que le hizieron y por cumplir con ellos. Porque siempre en su coraçon avia tenido y conservado la fee de N.S. Jesu Christo, y savia y entendia que todas las dichas cossas eran contrarias a ella dañossas y muy malas y que le pesava en el coraçon de haverlas hecho y de todo pedia a Dios perdon y al santo officio misericordia, atenta su poca edad y fuerça que sele hizo. Y habiendo sele hecho las amonestaciones ordinarias y neçarias para que dixese y declarase enteramente Verdad sin levantarse asi ni a otro falso testimonio ni encubriarla en cosa alguna porque esto era lo que le convenia para el breve y buen despacho de su negoçio y salvaçion de su alma, dixo que no se acordava de otra cosa, etc. etc.,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proçeso que el promotor fiscal provo vien y cumplidamente su acussaçion y querrella assi por testigos como por confession del dicho Juan de Soto damos y pronunciamos, su intencion por vien provada, por ende que devemos de declarar y declaramos el dicho Juan de Soto aver sido erege apostata y haverse pasado a la maldita y perversa secta de Mahoma y sus sequaces, creiendo salvarse en ella, y por ella haver caydo e yncurrido en sentençia de excomunion mayor y en todas las otras penas e ynavilidades en que caen e yncurren los ereges que devajo de titulo y nombre de Christianos hazen y cometen semejantes delictos y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes los quales aplicamos a la camara y fisco de su Magestad y a su Receptor en su nombre desde el dia y tiempo que començo a cometer los dichos delictos, cuya declaracion en nos reservamos, y como quiera que con

* "Colo ala gua hat, ala Hueçe met, la meia lit, Villa mea bulat quif Villa ya ham," que en español dize, "Dios es solo, que esta en el cielo, buelve a nosotros y da nos favor," (fol. 142 b). Mr. A. G. Ellis considers this a corrupt form of:—Kul huwa 'ilâh ahad, Allâhu 's-samad, lam yulid wa-lam yûlad. . . . Say He is one God, the eternal God, He begetteth not, neither is He begotten . . . Compare Koran, chapters 112 and 1.

buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales ereges, Mas atento que el dicho Juan de Soto en las confesiones que ante nos hizo, mostró señales de contrición y arrepentimiento, pidiendo a Dios Nuestro Señor perdon de sus delictos, y a nos penitencia con misericordia protestando que de aqui adelante queria vivir y morir en nuestra Santa fee catholica y estava presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese impuesta, y abjurar los dichos sus errores, y hazer todo lo demas que por nos le fuese mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierte y viva si ansi es que el dicho Juan de Soto se convierte a nuestra sancta fee catholica de puro coraçon y fee no fingida y que a confessado enteramente la verdad, no encubriendo de si ni de otra persona viva o difunta cosa alguna queriendo usar con el de misericordia, le devemos de admitir y admitimos a reconciliacion y mandamos que en pena y penitencia de lo por el fecho y cometido, en un dia de fiesta salga en la Yglesia del convento de Señor St. Domingo desta çudad en cuerpo sin çinto y bonete, y un avito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de Señor St. Andres y una bela de çera en las manos donde le sea leyda esta nuestra sentencia, y abjure publicamente los dichos sus errores que ante nos tiene confesados, y toda otra qualquier especie de eregia y apostasia y fecha la dicha abjuracion mandamos absolver y absolvemos al dicho Juan de Soto de qualquier sentencia de excomunion en que por rraçon de lo suso dicho aya caydo e yncurrido, e la unimos e rreyncorporamos al gremio e Union de la Santa Madre yglesia catholica y le restituymos a la participacion de los sanctos sacramentos y comunion de los fieles catholicos Christianos della, y le condenamos a carçel y havito por tiempo de quatro años, y que el havito le trayga publicamente encima de todas sus vestiduras, y el tiempo de la carçelaria lo cumpla en uno de los conventos desta çudad el que se le señalaré, y que todos los domingos y fiestas de guardar oya la misa mayor que se dixere en el dicho convento y sermon quando lo huviere, y se confiese las tres pasquas de cada un año, y reçiva el santissimo sacramento con consejo de su confesor y ayune todos los Biernes de los seys messes primeros a pan y agua, y reçe hincado de rrodillas y con mucha devoçion sinco beçes el *Padre nuestro* y el *Ave Maria* el *Credo* y la *Salve rregina*. Y declaramos el dicho Juan de Soto ser ynavil y le ynavilitamos para que no pueda tener dignidades benefiçios ni officios ecclesiasticos ny seglares que sean publicos o de onrra, ny traer

sobre si ni en su persona oro, plata, perlas ny piedras preçiosas ni seda ny chamelote, ni paño fino ni andar a cavallo ni traer armas, ny exerçer, ni usar de las otras cossas que por derecho comun leyes y prematicas destos Reynos e ynstrucciones y estilo del santo officio de la Inquisiçion a los semejantes ynaviles son prohibidas. Lo qual todo le mandamos que ansi haga y cumpla so pena de ympenitente relapso y por esta nuestra sentençia definitiva juzgando asi lo pronunçiamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.

(Signed) EL DOCTOR JUAN FRANCO DE MONRROY,
EL LICEN^{do}. PASQUAL DE SALDAÑA.

fol. 170-180.

The "pronunçiaçion" of the above sentence took place in the Convent of St. Peter Martyr in Canary, 15th Sept., 1619; the abjuration, etc. followed and is certified 16th Sept. fol. 180 *b*.

Delivery of the prisoner to the Prior of the Convent of St. Peter Martyr, Fray Juan de Saavedra, by Gaspar Alvarez de Miranda, secretary. fol. 184 *b*.

En ocho dias del mes de Abril de mill y seysçientos y veynte años por mandado de los Señores Inquisidores se fixó en la yglesia Catedral desta çiudad el sanvenito deste Reo Reconçiliado y se puso en tabla en conformidad de la carta de los señores del consejo su fecha en Madrid a 30 de Sept. de 1619. fol. 185.

The Prior of the Convent of St. Peter Martyr represented to the Inquisitors that owing to the poverty of his house it was desirable to transfer the prisoner to that of St. Domingo de la Laguna, which was accordingly carried out, 28 Jan., 1621.

fol. 186.

VOLUME XIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1614-1632. PART. I.

TESTIFICACIONES.

THIS Volume is entitled:—"Mano de Testificaciones del distrito, que comienza desde el año de 1614, hasta el de 1631," and on a second title:—"Mano 32 del Distrito," etc.

Prefixed is a list of the persons denounced or accused before the Inquisitors:—

Abeçedario de los testificados en esta mano.

Antonio de Fonseca.	Cathalina de Castro.
Antonio Dias.	Cathalina Francisca.
Agneda Maria.	Cathalina Gonçalez.
Ana de Chasna.	Cathalina Miguel.
Ana Gonçalez.	Donna Cathalina de Messa (Mesa).
Ana de Aguirre.	Diego Gomez.
Frai Antonio de Figueroa.	Diego Fernandez.
Antonio Gonçalez.	Don Estacio Fontes.
Antonio Suarez.	Francisco Hernandez.
Angela de Morales.	Felipe Perez.
Ana Rodriguez.	Francisco de Herrera.
Alberto negro.	Frai Francisco Lucena.
Andres Garcia Capon.	Francisco Hernandez Riço.
Agneda Lorenço.	Francisco Rodriguez Tristan.
Acosta, Portugues.	Francisco de Melo.
Borges, clerigo.	Francisca Dias.
Beatriz Sanchez.	Fernando Perera.
Blas de Arçola. <i>al</i> Alçola.	Francisco de Guzman.
Frai Baltasar de Ocanto.	Don Francisco Valçaçer.
Blas Gonçalez.	Don Pfelipe Perez.
Frai Balthasar de Asebedo.	Gaspar Hernandez.
Beatriz Rodriguez.	Geronimo Longins (Ingles).
Balthasar de los Reyes.	Gaspar Perez Sacho.
Balthasar de Fleitas.	Hernan Pinto.
Cathalina Perez.	

Heredia Portugues.	Maria Francisca.
Joana de Morales.	Maria de Ocanto.
Joan de Velasco.	Marcos Mendez.
Joan Perez Barbero.	Margarita de Troya.
Joan Gutierrez.	Maria Martin.
Joan de Candelaria.	Melchor Hernandez.
Joan Zambrano.	Maria Alonso.
Joan de Acosta.	Margarita Geronima.
Licenciado Joan de Lugo.	Maria Perdomo.
Joan Ferrais.	Maria Rodriguez.
Don Joan de Herrera.	Maria de Candelaria.
Frai Joan Feliz.	Maria Rodriguez.
Joseph Perera.	Melchor Gonçalez.
Joan Jans. (Flamenco.)	Maria Garçia.
Doctor Joan Yañez.	Maria Luis.
Frai Joan de Higa.	Marquesa de Fonseca.
Jorge Fernandez.	Maria Palençia.
Frai Joan de Medina.	Maria Rodriguez.
Luisa Arias.	Polonia Maria.
Leonor Matheos.	Pedro Gonçalez Fileno.
Luisa Delgado.	Salvador Gonçalez.
Leon Joan.	Salvador Perdomo.
Frai Luis Jorge.	Simon Afonso Calera.
Luisa de Morales.	Frai Sebastian Calsadilla.
Frai Luis Ponçe.	Thomas Hernandez.
Maria Rodriguez.	Thomas Grimon.
Manuel Perez.	Frai Thomas de Aquiño.
Maria Gonçalez.	Ynes, moça de Joan Texera.
Maria Cabeça.	Ynes Gramajo.
Maria Martin.	Ynes Garçia.
Marcos Garcia.	Ysavel de Troya.
Maria Gofio.	Ysavel Dias Canisales.
Maria Francisca.	Ysavel Perez.

Testificados que no se save su nombre proprio :—

Una Portuguesa que aforava sombrosos.	La Ratiña.
La Araujo.	La Majorera.
Un hombre que hizo hechizos en el Realejo.	La Beata Caro.
Un fraile Dominico lego.	
Un fraile de San Francisco hermano del cappitan Vergara.	

Un clerigo de la Orotava llamado Borges.
 Una Vendedora, muger de Christobal Martin.
 Una Portuguesa.
 Un alcalde de Santa Cruz.
 Renegados.

Among the cases laid before the Inquisitors the following are of interest:—

Don Thomas Grimon, hijo bastardo de Thomas Grimon, vezino del Realejo de arriba, accused of saying “que el hombre que se confessaba a otro hombre estava borracho,” y “que los hereges hazian bien en no confessarse.” fol. 15.

According to another testimony he said “que cierto confessor le avia revelado su confession y que por esso hacian bien los herejes en no confessarse.” This witness looked on the accused always “por tonto y loco,” as a fool. At another time the same witness “estando en el termino de la carrera districto del Realejo de arriba, con Don Thomas Grimon biudo, en conversacion, y tratando de guerras y de los Ynglesses y los sacramentos que negavan y del de la penitencia en particular, dixo el suso dicho que los dichos Ynglesses defendian que no era bueno el confessarse un hombre a otro y que casi era bueno que no lo hiciessen porque no avia de saber otro hombre las flaquezas que otro le confessava, y en el mismo instante se retrato y dixo que era cosa de hereges y perros lo que los suso dichos Ynglesses decian. No se acuerda este testigo si fue antes o despues de averle reprehendido y afeado al dicho Don Thomas Grimon lo que avia dicho, y que le tiene este declarante por hombre desbarato y alocado y es tenido comunmente por tal,” etc. fol. 17.

Orotava, 7 August, 1626. With testimony of other witnesses to the same effect, to fol. 24.

Proposicion, setting out the facts of the matter of which Thomas Grimon was accused; laid before the Calificadores Doctor Salvador Alfonso and Fray Lope Ortiz Navarro, with their opinion and decision upon the character of the declarations of the accused. fol. 25.

Decision, or Auto:—Canary 19 Sept. 1626. Dixeron: el señor Inquisidor Licenciado Francisco de Santalis y Bustamante, que atento que el dicho Don Thomas Grimon es tenjdo por Vastardo alocado y desbaratado y a quien se da poco credito que su pareçer es que sea luego recludo en las carçeles secretas con secresto de bienes, y que se sepa si son vivos los contestes, etc.

Y el Señor Ynquisidor Don Alonso Rincon, que la deposicion que hizo el B.^s Milian ante todas cosas se califique, y teniendo calidad los contestes que estan dados en ella sean examinados, y porque en la denunciacion que el fiscal a hecho contra el dicho Don Thomas Grimon los testigos son singulares, y el reo es hijo de lo mas principal destas yslas, es de parecer que hechas las diligencias que tiene dicho la causa se remjta a su alteza para que se provea lo que convenga, y este es su parecer, Y el señor Inquisidor Martinez, que su voto y parecer es que en la primera causa se examinen los contestes que pudiesen ser avidos, y hecho, se califique, y que despues se proveera lo que fuere justicia, y en quanto a la segunda causa parece que los testigos son singulares por no deponer en un acto sino de diferentes y juntados los adminiculas de la primera causa parece que esta vehemente sospechoso, y asi le parece que se podia proceder a prision y secresto de bienes, y que por ser y desçender de padres nobles el dicho reo se conforma con el Senor Inquisidor Don Alonso en que se de quenta a los Señores del consejo. Y el Doctor Castellanes, ordinario, dixo lo que a dicho el Señor Inquisidor Santalis. Y el Licenciado Pedro Ruyz Montanes, que por la notiçia que tiene del dicho Reo, de su condiçion y costumbres, por lo que consta de las dos causas a mucho tiempo que començo a dezir malas palabras y se va inpeorando porque no pasase mas adelante es de parecer se pusiese remedio procediendo a prision siguiendo la causa desde luego, Y asi lo votaron y señalaron, ante mj

GASPAR ALB̃ DE MIRANDA Secretario, etc.

(copy.) fol. 26 b.

Francisco de Herrera, a Portuguese accused of replying to one who said: "Dios lo sabe,"—"tan vien lo se yo como Dios," fol. 35; and according to another account: "tambien se yo lo que se passe en este lugar de candelaria como Dios." fol. 37.

Manuel Perez accused, that "tratando de que el estado del matrimonio era buena, dijo que el buen casado mereçia mas delante de Dios que no el saçerdote," fol. 49.

Visita del Realejo de abajo. 21 April, 1631. Don Thomas Grimon (see above) accused of saying "no ay mas que Dios, porque no ay Padre ni Espiritu Sancto." fol. 54 b.

22 Apr. 1631. Juan Gomez, a native of Realejo de Abajo

testifies "que abra tiempo de quinze dias, poco mas o menos, que estando con Andres Gonsales Cachapies, vezino de esta lugar que esta en una hazienda de el capitan Alvaro Machado de Cala, lo bido con un manojo de llaves en la mano, y le dijo el dicho Andres Gonsales a este testigo, "basta que quisieron haser el hechiso por mj," i dio en ella con sangre de pollo y otras cosas, i para esto tubieron el de el hechiso mas de quinze dias en casa comiendo gallinas y capones," etc. fol. 56*b*.

23 Apr. 1631. Juan Bello, labrador, aged fifty years, accuses Antonio Gonçales, deceased:—quejandose este declarante a el dicho Antonio Gonsales de la enfermedad que tenia, le dijo el dicho Antonio Gonsales "por bentura se os abra ocasionado eso de llegar a alguna mujer," y este declarante le dijo que no abia tenido tal ocasion, a que le pareçe le dijo el dicho Antonio Gonsales que si ubiese tenido, etc., con alguna mujer de el mundo quisa no tendria aquello, a que le replico este declarante por dos o tres beses "si eso era pecado mas balia pasarse un ombre asi," y otras tantas le dijo el Antonio Gonsales, que tener quenta, etc., con una mujer libre no era pecado, de que este declarante se escandaliso, etc. fol. 57.

23 April, 1631, evidence of Antonia Evanjelia * of Realejo de Abajo, against Frai Baltasar de Ocanto, Preacher of the Convent of the above place, "que estando de rodillas a los pies de el dicho padre para confesarse, abiendose ya persinado, el dicho padre Ocanto la requirio de amores, e la dijo si queria ser su debota, que el la regalaria i llebaria a una casa particular suya adonde no serian sentidos y podia estar con ella dos i tres dias sin que nadie lo supiese, Y le daria quanto ubiese menester i que siempre la querria y amaria mucho si le daba gusto i sabe que toda su conbersasion del dicho padre en aquel ato se ordenaba a atraerla a su boluntad, y a tener actos c*****s con ella, a lo qual esta declarante respondio que no tratase de eso porque ella estaba en casa de sus padres i no tenia lugar de salir una ora quanto mas tres dias, i que tambien podria haserse preñada, i que su marido estaba ausente i podia benir i quitarle la bida, etc.

fol. 58.

25 April, 1631, evidence of Ageda or Agneda Goncales,†

* Marginal note:—"Es mujer de poca calidad, es hija de un molinera, y de menos opinion, y antes y despues de ser casada tubo muy mala fama."

† Esta mujer estaba en opinion de donçella honrada quando fue solicitada, y despues a tenido un hijo que cria publicamente por su hijo. Marginal note. See also fol. 92.

donzella, vezina del Realejo de abajo, against certain witches:— Dijo que lo que sabe es que abra tiempo de cinco años, poco mas o menos, que yendo esta declarante a casa de Maria Cabesa, vezina i natural de este lugar i mujer de Francisco Ernandes, la dijo la dicha Maria Cabesa:—“Sabed que Frai Andres Ferras (—con quien era publica fama que la dicha Maria Cabesa andaba amanebada y ella no lo negaba—) esta enojado conmigo y no me habla,” i disiendo esto se fue a un cofre la dicha Maria Cabesa, y saco un papel lleno de cabellos, los quales le dijo la dicha Maria Cabesa a esta declarante, “Estos cabellos son etc., de el dicho Frai Andres Ferras, los quales yo mismo le corte con consentimiento suyo. Y esto es saberse balar de la ocasion. Porque aora aunque el no quiera lo e de haser venir aqui a que me obedesca,” y asi bio esta declarante que depues bolbio el dicho padre Ferras a entrar en su casa i tener mui familiar trato con la dicha Maria Cabesa; y este mesmo dia dijo esta declarante, que la misma Maria Cabesa le pidio unos zapatos de su marido que estaban alli, y abidoselos traído de un rincon a do estaban, y dadoselos en su mano la dicha Maria Cabesa les sacudio la tierra que tenian dentro en un pañuelo de esta declarante, i preguntandole para que hasia aquello, la dijo “esto tengo de mandar a la Aruja”—que es una mujer que bibe en el lugar de la Orotaba, mujer de un fulano Arujo, y por esso la llaman a ella la Aruja, que no sabe esta declarante su proprio nombre de ella, y a oido desir que la dicha Aruja es embustera, etc. Y asi mismo dijo esta dicha declarante que abra tiempo de cuatro años poco mas o menos, que yiendo ella a el convento de San Francisco de este dicho lugar con intento de confesarse hallo en la Yglesia de el dicho convento a Frai Luis Jorge Fome, religioso de San Francisco, Predicador de el dicho convento natural de el lugar de la Orotaba i morador ael presente en el convento de la piedad en la Palma, a el qual le dijo esta declarante “Padre Frai Luis quiere llamarme un confesor,” el qual la responдио “yo lo confesare aqui estoi yo para que es buscar otro?” Y abiyendose sentado el dicho Frai Luis y esta declarante puestose a sus pies para confesar sus pecados, despues de aberse persinado y de aber dicha la confesion, la dijo el dicho Frai Luis Jorje que lo quisiese y fuese sus amores y otras palabras amorosas, todas en orden a tener acto e****l con esta dicha declarante. Y ella le dijo: “Padre yo no bengo a cargar mi consiensa sino a descargarla, confieseme si quisiere, i sino, ireme con Dios,” y disiendo esto se lebanto esta dicha declarante,

i tambien se lebanto el dicho padre, y enbistiendo con ella la abraso y dio un beso en el carrillo, y ella se aparto i bino a casa sin confesarse, etc. fol. 59.

26 April, 1631. D^{on} Thomas Grimon accused of replying to some one who wished to hear mass: "Voto a Dios que si estubiera en Ingalaterra abia de ser mayor erege que todos ellos," and to one who said to him, "Mire no diga estas cosas que lo llebaran a la Ynquisicion," the said Thomas replied "que el se linpiaba el r*** con la Ynquisicion," etc. fol. 60 b.

30 April, 1631. Practice of an "hechiso para que el dicho llebase bien el hablarse con Marcos Rodrigues e Luisa Dominges."—"degollaron un pollo i con la sangre y un poco de bino y otras cosas el onbre que hasia el hechiso lo enterro en aquella misma casa de Andres Gonsales Cachapus." This was followed by a woman being seized with sudden "locura temeraria," etc. fol. 62.

14 August, 1631. Don Thomas Grimon, above mentioned, accused of saying "que la birjen Maria nuestra Señora no quedo virgen depues de aber parido a Cristo nuestro Redemptor," "que las imagines que estaban en los altares no se abian de adorar," and "que no se abia de confesar con otro ombre como el," etc. fol. 74.

Visita del Realejo de Arriba, in Tenerife, 4 May, 1631.

fol. 72.

Lucas Dias, labrador, denounces Juan Ferraiz for replying, when asked how he had fared in Gomera to which island he had made some voyages: "Ba me tambien que puedo ensoberbiar a Dios." *ib.*

5 May, 1631. Maria Luis denounces Maria Rodriguez, "quejandole esta declarante de que tenia su marido ausente i de su descuido, pues abia dias que no la bia le dijo la dicha Maria Rodrigues: "iera descuidado con mi marido, pero yo lo hago benir todas las beses que quiero de a do quiera que este, porque me pongo a resar y llamo a quantas animas ay asi de los que murieron ahorcados, deriscados, afogados y muertos a cuchillo y en gerras y en batallas, i les digo que todos acudan juntos adonde las llamo de manera que no me asombran ni espanten, y biniendo les digo que bayan a tal campo," de que esta testigo no se acuerda como lo nonbro, "y asi mesmo les digo que toman la

bara de tal demonio," que tambien aora no se acuerda de el nonbre, "y que bayan adonde esta mi marido Alonso Migel, i lo atormenten y aflijan de manera hata que benga a dar conmigo que no pueda dormir, ni parar hata que asi lo haga," i que les descia a las animas "andad, porque no haseis lo que os mando, no pareis," y con esto se durmio y eutonses bino una cosa i le tiro de el brazo i hablo disiendola "no te fatiges que presto bendra," y que luego a esotro dia abia llegado el dicho Alonso Migel a su casa de esta mujer; Y que despues le an dicho a esta declarante que el dicho Alonso Migel era su amigo i no su marido, i que tambien le dijo que todos las beses que depues aca lo queria haser benir, con quatro palabras que dezia i poner una herradura a la puerta lo hasia luego benir y esto es lo que sabe," etc. fol. 74 b.

5 May, 1631. Maria Gonçalez accuses the Licentiate Juan de Lugo, clerigo presbitero, cura del puerto de la Orotaba, of solicitation in the act of confession, disiendole palabras amorosas, atrayendola a su boluntad todas ordenadas, a que ella tubiese aseso con el, etc. fol. 75.

6 May, 1631. Ana Rodriguez accuses Antonio Suares, clerigo presbitero, deceased, that when she was at confession with him he said "que si queria salir de noche a hablarle en las casas de el capitan Cristobal Lopes que estaban alli junto a la suya caídas, y que claramente colijio de sus palabras que todas se enderesaban a tener acto con ella, y esta declarante se escandaliso mucho," etc. fol. 76.

Same day, Ysabel Gonsales gives similar testimony against the above Antonio Suares. fol. 76 b.

7 May, 1631. Ana Martin, widow, gives similar testimony against the above Antonio Suares. fol. 77.

Same day, Sebastian Gonsales, deposes that Gaspar Ernandes Ferreira said: "Quando yo estaba amansebado y andaba con el diablo me hasia Dios mercedes, y agora que estoi casado me quita Dios los bienes de delante," etc. With other witness to the same effect. fol. 78.

20 June, 1631. Silvestre Goncales, camellero, dijo que se acuerda que abra tiempo de tres o quatro años . . . que estando este testigo en el puerto de la Orotaba con Antonio Alvares alcalde, y otra persona, llego Salvador Gonsales Balon, alguazil y alcalde de la carcel de la ciudad de la Laguna, y dijo a el alcalde

Antonio Alvares: "Como V.M^d. no hase echar en tierro el trigo que este navio a traido?" A lo qual respondio el dicho Antonio Alvares, "Señor, hasta que la Inquisicion no benga i bisite el dicho navio, yo no me e de meter en eso." A lo qual replico el dicho Salvador Gonsales: "Pues tanto caso hisiera yo de la Ynquisicion como de el rabo de un perro." Lo qual causo notable escandalo en los que estaban presentes, oyendo semejante atrebimiento en desprecio de un tribunal tan sancto, etc. fol. 87.

With further evidence relating to the same matter.

Letters respecting the character of Maria Goncales, who accused the Licenciado Juan de Lugo; Antonio Evangelia, who accused B. de Ocanto; and Agneda Gonçalez, who accused Luis Jorge, of solicitation, 16, 17 Sept., 1631. fols. 90-92.

Examination of Gil Contador, a Frenchman, who had come from London with Leon Juan and others in the ship "La Grasia," at Orotava, 3 Dec., 1631, touching the heresy of the said Leon, etc. fol. 151.

1 July, 1631, Laguna. Ysabel Lopez, donsella, denounces the three sisters de Morales, "que la mas vieja se llama Juana de Morales, y Angela, y la mas pequena Lujssa, y esta declarante estaba en casa de las dichas y les servia, y es el casso que las sobredichas todas las noches quando se querian acostar se descalsaban los pies y sentidos en el suelo ponian nueve lapas junto a los pies de todas tres hermanas y les echaban aseite y torcida en cada lapa y los encendian y tomaban los dedos pequenos de los pies con la mano, y a esta declarante echavan fuera del aposento y serraban la puerta y no bia lo que mas hasian, etc, Y abra sinco años que vido esto, y sabe que las dichas tres hermanas llamaban a una viexa que era pobre y desian en esta ciudad que era gran hechisera, la qual comunicaba con las dichas ordinariamente y la conbidaban," etc. fol. 109.

Orotava, 17 March, 1624. Evidence against a woman nicknamed "hija de gofio," que asi le llaman por mal nombre, . . . que era hechisera. f. 110.

Depositions taken in the Visitation of Orotava, Icode, and Garachico. f. 112.

19 Mar. 1624. Evidence against Beatriz Sanches, a sorceress, who provided a woman with a charm to prevent her daughter's marriage with a man whom she (the mother) disliked: and another woman with a charm to prevent her husband ill using her—un papelito que sele coziara en el jubon que traya el dicho marido, que con eso la tratava bien," and while this paper was there, for five months, the husband never gave his wife an ill word or a blow, and afterwards when the paper fell off, he again used his wife badly, etc. f. 113.

20 March, 1624. Maria del Piño, of Orotava, testifies against Beatriz Sanchez: "que abra tiempo de tres años poco mas o menos, que estando esta declarante con Maria de Ocanto, muger de Guillermo Baltar, Yngles, en la caza que la suso dicha vivia de Gaspar Gonsales el tolo en la calle del agua deste lugar y juntamente con Barbola Lopes, viuda, tia de la dicha Maria de Ocanto, le dixeran ambas a esta declarante que Beatris Sanches, muger de Araujo alguazil deste lugar, la ofrecio a la dicha Maria de Ocanto haser que su marido Guillermo Baltar que estonses estava en Yngalaterra viniese presto, y la dicha Maria de Ocanto, con deseo que viniese el dicho su marido le dixo hisiese nora buena; y la dicha Beatris Sanches se fue caza de la dicha Maria de Ocanto y en ella comenso a hazer segun le dixeran las que tiene declarado: que una noche con un harnero la dicha Beatris Sanches y unas velas ensendidas y dezia al harnero unas palabras: con que el harnero se meneava sin que le llegasen; y que esto no lo quiso ver la dicha Maria de Ocanto, pero que la dicha Barbola Lopes asistio presente a ello y vio el desir las palabras y el menear el harnero y ensender velas, y la dicha Beatris Sanches le dixo: "este menearse el harnero es señal que viene ya Guillermo Baltar." Y dise mas, que las dichas le contaron que luego de ay a vejnte dias despues de lo que queda dicho del harnero, le ynvio la dicha Beatris Sanches a la dicha Maria de Ocanto un hijo suyo a dezirle que se ali llañase que en aquel navio que paresia que estava cosa de media legua del puerto deste lugar venia su marido Guillermo Baltar, y que se aliñase, que era sierto que venia, y le mandase albrisias; y juntamente le mando con el dicho su hijo un conejo, el qual no quiso comer la dicha Maria de Ocanto ni tomarlo en la mano disiendo: "no quisiera nada desta muger que le tengo miedo por las cosas que hase"; Y que luego que surgio el navio se vio como el dicho Guillermo Baltar vino en el, y que entre las suso dichas y esta

declarante la tenian por bruja a la dicha Beatris Sanches, y persona que aquellas cosas no las podia haser sin parte con el diablo." With other sorceries similarly described. fol. 115.

Same day, Lorenzo Dias, sombrerero, vezino deste dicho lugar dixo que abra tiempo de dos años y medio, poco mas o menos, teniendo este declarante un niño, hijo suyo, enfermo; le llevo un dia debajo de su capa a casa de Beatris Sanches, muger de Aravjo alguazil, y entrando caza de la suso-dicha la coxio de repente con un gallo grande entre las piernas, y con un cuchillo lo estava como degollando, teniendo una escodilla colorada en el suelo, y el cuerpo del gallo entre las piernas y con la una mano tenia la cabeza y con la otra lo estava degollando, y la sangre cayendo en dicha escodilla, y de alli la quito y guardo: y a este declarante le paresio mal aquello [por] la mala fama que la dicha Beatris Sanches tiene de que es bruja, etc. fol. 117.

Case of the use of "piedra de ara," in witchcraft. fol. 118.

Use of "un papelito para poner a otra en un jubon para que olvidase una amiga suya y mudase de condision para con su muger." fol. 118 b.

Elena de Barrios testifies against Beatris Sanches, "abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando de partida para las Indias un hierno desta declarante que llaman Francisco Luis, que iba contra el gusto de su muger y suegros, y pasando por la caza desta testigo Beatris Sanches, muger de Aravjo alguazil deste lugar, la dixo esta declarante a la suso dicha que remedio le davia para estorbar este viage, y le respondio dicha Beatris Sanches "Ynbieme tres velas de sera, y un pedaso de lienso: sano: y un pollo negro que yo lo hare con que su hierno no se vaya; y esta testigo le mando lo que pidio, eseto el pollo, que para que la suso dicha lo comprase le ynvio tres reales, y la dicha Beatris Sanches resibio todo: y nunca mas le dixo nada a esta testigo, ni su hierno dexo de yr a las Yndias," etc. fol. 119.

• Orotava, 23 March, 1624. Francisco Alvares Fuxenal, clerigo presbitero, relates that about one year previously, when conversing with Catalina Gaspar, donsella, she told him "como una mosa le avia dicho que un confesor le avia dicho pa[la]bras de solicitasion en la confesion, pero que no le nonbro la mosa, ni el confesor, que ella sabra quien es," etc. fol. 121.

. Further evidence respecting the above. Catalina Gaspar

denounces Frai Sevastian Calsadilla del orden de S. Francisco for solicitation in confession, saying to her: "Niña, mira que te adoro, no me viste en el altar tal dia que aun alli no tenia sosiego: si salgo de mi convento es por ver las paredes de tu caza," y otras cosas que eran tratarle de amores, etc., with further testimony. fol. 122.

Additional testimony against the alleged sorceress, Beatris Sanches, 6 April, 1624. On this occasion she is declared to have practised the divination of the sieve spinning on a pair of scissors. fol. 125 b.

Leonor Rodriguez deposes "que abra tiempo de tres anos, poco mas o menos, que teniendo esta declarante a su marido enfermo, que le llamavan Pedro Martin Vides . . . al qual venia a curar Beatris Sanches . . . la qual en una de las vezes que vino a curar al dicho su marido le dixo a esta declarante que si queria que echasen unas suertes para ver si dicho enfermo avia de bivar o morir de la enfermedad que tenia, que echando dichas suertes, luego lo sabria, y este testigo le dixo "echa nora buena, y veremos," y luego la dicha Beatris Sanches pidio le diesen un harnero y unas tiseras los quales clavo en el aro del, y estando presente esta testigo por un anillo de ellas entro la suso dicha un dedo y hiso que esta declarante entrase otro suyo en el otra anillo de las tixeras. Y antes avia dicho la dicha Beatris Sanches a esta testigo: "Mira si el harnero volviese lo guelo a V. M. su marido no a de morir, pero si se esta quedo sin falta se morira," y estando entrados los dedos de las dos en los anillos de las tiseras: la dicha Beatris Sanches dezia hablando con el harnero: "en el nombre de San Payo y Poyo, y de la Virgen de Monte mayor que me declares la [verdad]: si Pedro Martin Vides a de morir esta quedo; y si a de vivir te vuelvas asia su muger," y dise esta testigo que mientras desia las dichas palabras al harnero, andava dando bueltas y en dexando de desirlas que estava el harnero quedo. Con lo qual, y viendo parado el harnero la dicha Beatris Sanches se puso muy triste, y bolvio a esta testigo la suso dicha y le dixo: "Tenga cuidado a esta noche que a de oyr una seña en tejado o puerta de su caza," Y esta testigo dixo a su marido que tubiese cujdado de lo dicho. El qual dixo por la mañana que le paresio que avia oydo tres golpes en la puerta de su caza. Y viniendo la dicha Beatris Sanches a su caza se lo dixeron y ella mostro tristesa, y su marido desta testigo se murio de ay a pocos dias," etc. fol. 127.

25 April, same year, Joseph Perera el moso, examined:—
 Fuele dicho que en este santo officio ay noticia como en sierta
 ocasion el mostro un bolsico y unos granitos como de mostasa, y
 dixo eran de helecho, que por reverensia de Dios nuestro señor
 recorra su memoria y diga lo que ay en esto. Dixo que no save
 cosa ni se acuerda que tal aya tenido ni nadie selo biese, y si
 acaso dixo algo en orden a grano de helecho que seria burlando
 y para haser burla de otros, etc. fol. 128.

Further evidence respecting the occult practices of Beatris Sanches.

26 April, Costanza Mignel, muger de Diego Gonsales, sastre
 vezino deste lugar de la Oratava . . . dixo que abra tiempo de tres
 meses que rogandole Ysael Maria su comadre desta declarante
 con deseo de la salud de Maria Ana su hija, vezinas deste lugar,
 roguo a esta testigo fuese caza de Beatris Sanches, muger de Aravjo
 alguasil deste lugar, que le dixese que sentia de la enfermedad
 de dicha Maria Ana, a lo qual fue esta testigo y hablo con dicha
 Beatris Sanches y le dixo que todo su mal eran hechisos, "que
 sinco le abian fecho y yo lo se," y se los hisieron personas que no
 pensava, "y yo hare mucho por quitarlos, y no estan en senisa ni
 carbon ni en la mar sino escondidos dende no piensan," y esta
 testigo se fue despues de aver oydo lo que queda dicho. Y dise
 mas que se acuerda aora que abra mas de un año que llevo caza
 desta testigo la dicha Beatris Sanches y le dio dos papelitos, cada
 uno de por si, que tenian dentro como piedresitas, y el que se
 avia de dar a la muger con un granito de hechura de un bonete
 de clérigo, que desia ser de helecho, y le dixo a esta testigo que
 se los llevase a Vitoria Luis, muger de Juan Lorenço, barrilero,
 vezina deste lugar, y se los diese para que un papelito pusiese a
 su marido en el jubon en el cuello del, y el otro en la punta de
 su cosete della, para que con esto bibesen bien cazados los suso
 dichos; que andavan desgraciados por pareserle el dicho Juan
 Lorenco le dava mala vida de enamorado con otra, Y dichos
 papelitos eran para que se le quitase su mala condision y los
 amores que fuera de su caza tenia. Y esto es lo que le a pasado
 y save y a oydo desir que la dicha Beatris Sanches es una
 enbustera y save o hase de estas cosas para sacar dinero y regalos,
 etc. fol. 128.

20 March, 1624, testimony of Doctor Diego Gonsales Nieto,
 presbitero, against Gaspar Perez Sacho, who declared that he
 had not preached properly, etc. fol. 131.

Same day, Elena Martin, wife of Diego Peres, living in the Calle de San Sevastian, Orotava, gives testimony against Maria Francisca Mataburicas, who undertook to ascertain the cause of her infirmity, with the sieve and scissors, "harnero y tiseras," and lighted candles, etc., not uncommonly employed by fortune-tellers as is apparent from other instances in these MSS. Dixo la dicha Mataburicas: "Si quiere yo vere presto si su enfermedad es bocado," y pidio un harnero y una bela de sera, y la ensendio, y unas tiseras de cortar y lo puso en un lado del harnero, y colgandole de un dedo de su mano de la dicha Maria Francisca Mataburicas las desia como que hablava con el harnero asi tiene bocado esta muger, y estonces el harnero se bolvia del otro lado, y estonces dixo la dicha Mataburicas qu'el bolverse el harnero era desir que si tenia bocado, y curase de bocado, que es sierto que lo tiene, y con esto apago la candela y se fue, etc. With further evidence of others respecting the same matter. fol. 144.

21 March, 1624. Catalina Hernandez Partera, muger de Domingos Dias, barquero, vezino del puerto deste lugar de la Orotava, . . . dixo que abra tiempo de tres años, poco mas o menos, que viviendo esta declarante en una caza del Capitan Andres Xuares que tiene en el dicho puerto donde disen el Charco del Rey, vivia juntamente con ella en la misma caza, que solo la dividia una estera de palma, una muger de trabajos que llamavan Ana Rodrigues que avia sido cazada dos veses, y aora vivia deshonestamente; a la qual esta declarante conocio y comunico, hasta que se murio que abra tiempo de un año, y esta enterrada en el ospital deste lugar de la Orotava, a la qual una noche que le parese seria en el mes de Abril del año de vejnte y uno proximo pasado, vio esta testigo a la dicha Ana Rodriguez difunta una ves estar a boca de noche en su casa de rodillas y el cabello tendido sin toca y tenia delante de si tres candelas de sera ensendidas y tres varas de menbrillo en la mano, y las candelas estaban hincadas en el suelo y a la del medio estava arrimada una ymagen que ella desia era de Santa Marta; y le parese a esta declarante que la dicha ymagen era de plomo o de estaño, la que la dicha Ana Rodriguez tomava en la mano, y con las tres varas dichas de menbrillo la asotava de modo que sonavan los azotes en la dicha ymagen; que seria poco mayor que un real de a ocho; la qual traya sienpre en el seno la dicha Ana Rodrigues. Y dise mas esta testigo que cuando queria asotarla, antes le desia estas palabras: "Marta, Marta, la del ynfierno, que no la Sancta,

la comadre de Satanas, y de Barrabas, la que haze los caldos a los finados," y dichas estas palabras, asotava como dicho a la ymagen sin desir palabra; y esto paso, estando sola en su caza, la dicha Ana Rodrigues y esta declarante tambien en la suya sola, y como oyo los golpes esta declarante llego a ver lo que era, y vio lo declarado, y fue todo lo dicho sobre su cama de la dicha Ana Rodrigues.

Dise mas esta testigo que de ay a pocos dias, cayo mala la dicha Ana Rodrigues y acudiendole en su enfermedad de caridad, y esta declarante lo hasia de comer: y una ves affixida de la enfermedad pidio a una vezina un Cristo y con el en las manos desia la dicha Ana Rodrigues "Padre eterno perdoname que de[s]de edad de dose años e servido al demonio, y tengo un pecado que no melo deja confesar": y estando disiendo esto, y fue presente esta testigo, salio de junto al tejado un raton, y mirando para asi alli, la dicha Ana Rodrigues dixo: "dexame dexame, que no me dejass confesar este pecado," y a esta testigo le dio tema grande y bolvio a ver con quien hablava, y vio qu'el raton era muy grande y negro, y con grande cabeza; y estava haciendo el dicho raton gestos y momias a la dicha Ana Rodrigues, la qual dixo a esta testigo; "Aquel raton es el demonio," y riñiendole esta declarante y disiendo: "Ana Rodrigues, reniegue del diablo, y mire que costamos mucho a Dios," ella le respondió: "Yo no me puedo quitar desto, porque es erensia, que me dexo una hermana mia, llamada Marquesa, que tambien esta en este dicho lugar." Y estonses conto la dicha Ana Rodrigues a esta testigo como desde edad de dose años era bruja y avia dado nervio al demonio: que aunque el le pidio sangre, ella no le quiso dar sino nervio, porque dixo que con la sangre se use a escritos, y le mostro a esta testigo un dedo del pie izquierdo cortado disiendo: "De aqui le di un nervio y cuan me lo cortaron los demonios no lo senti. Y asi no me puedo apartar de eso, que cuando me quiera morir lo e de dejar tambien por erensia." Y preguntandole esta testigo quien le enseñó aquello; dixo la dicha Ana Rodrigues: "Los mismos diablos lo enseñan": y que los dichos demonios eran dos varones y una hembra, y que eran lindos y bellos como unos angeles, pero que tenian pies como galle, etc.

fol. 147.

With further testimony of other witnesses, as to the proceedings of the above Ana Rodriguez, among other, Maria Gonçalves, muger de Pedro Hernandez Naga, 12 May, same year, deposes that about two years previously, "estando en caza de

Ana Rodrigues, difunta, vezina que así mismo lo fue, y murio en el ospital deste dicho lugar [de la Orotava], que Domingo Carrillo la hazia subir a cavallo a la dicha difunta para traer a este lugar de la Oratava; y preguntando esta declarante que porque la echava así, le dixo el dicho Alcalde: "Echo la porque no quiero que esten aqui hechiseras"; y yendo esta testigo a sacar una poca d'estopa de una caxa vieja que dejava en su caza, la dicha Ana Rodrigues hallo entre la estopa una ymagen de plomo, del tamaño de una palma de mano, y desian era de Santa Marta, y juntamente un pedaso de piedra yman y quatro o sinco papelitos cada uno de su color, que uno tenia unos polvos blancos, y otro unos colorados, y otro unas ojitas, verdes, pero secas, y le parese eran de hierva, no save de qual, y como esta testigo hallo esto se fue a unos conpadres, vezinos de dicho puerto, que llaman Bartolome Peres y su muger Felipa Mendosa, y se lo mostro lo que avia hallado en la caxa de la dicha Ana Rodrigues, y el dicho Bartolome Peres le dixo a esta testigo: "Comadre este no es cosa buena, por la mala fama que esta muger tiene," y así ymagen y dichos papelitos y piedra echo todo a la mar, presente esta testigo, lo qual dise que era muy publico en el dicho puerto que la dicha Ana Rodrigues difunta era hechisera, etc.

fol. 150.

12 May, same year, Sebastian Real, a fisherman of the same place, testifies that he found in the house of the deceased woman "una caxa vieja," and in its "escañito"—un pedaso de bidrio cristalino del tamaño de un toston, y quatro papelitos cada uno de su color, que tenian dentro polvos asules, uno y otro colorados y otro blancos, y tres o quatro ojas de un palo, que le dixeron a este testigo qu'era *tahos*,* que es palo que ay en la isla de fuerte ventura, y que no le ay en otra parte, y esto todo llevo dentro de dicha caxa este testigo a su caza, la qual a pocos dias sele quemo dicha caza, y mudandose este testigo a la suya onde vivia la dicha Ana que por poco espacio sele cayo una pared della sobre la dicha caxa de dicha Ana y lo quebro, y estando en dicha pared un Cristo crosificado en una tabla cayo toda ella

* This is an interesting addition to the list of native words belonging to the Island of Fuerte Ventura. It has escaped the notice of D. Gregorio Chil y Naranjo, who in his valuable *Estudios Historicos, etc., de las Islas Canarias, Las Palmas*, 1876, Vol. I., pp. 446-451, gives a long list of the "Palabras pertenecientes al dialecto de Fuerteventura." The village named Tao, mentioned by Maximiliano Aguilar and quoted by the above-mentioned author (p. 450) may be perhaps named after this plant.

sobre el y no se hizo daño alguno. Y este testigo colixe que la quema de una caza y la cayda de otra pared en la otra caza nasio de estar dicha caxa en ellas, etc. fol. 150 *b*.

With further evidence of the same matters.

Orotava, 24 March, 1624. Ysavel Maria, a widow, gives evidence against a woman called La Mahorera, aged 80 years, now in Lansarote, who undertook to cure her daughter of "granos que al rostro le salieron," but considered to be "hechisos en el rostro della," y esta declarante, con deseo de ver con salud a su hija, le dio cavalgadura y ella vino a este lugar a su casa desta testigo y entrando en ella mando llamar a una vezina suya casada con un seraxero, que se llama ella Maria Bastiana, y le dio una escalera y entro dentro del aposento donde la dicha su hija dormia sola, sin que quisiese que dicha vezina entrase, y dixo que lo saco el hechiso, y lo llevo a la çuidad donde esta declarante estava, y desenbolviendolo delante de esta testigo y de su hija vieron en aquello un bulto de sera en figura de muger, clavada el rostro con alfileres atravesados por muchas partes. Dise esta testigo que antes de lo suso dicho luego qu'elle a la çuidad dicha Mahorera les dixo esto ponganlo debajo de un lebrillo hasta mañana porque no se vaya, dando a entender que era cosa viva. Y despues susedio lo que dise arriba que lo desenbolvieron y tenia dicha muñeca de sera una luna de papel clavada con un alfiler en la saya, y una de las piernas era de hombre, y que desia dicha Mahorera: "Esta es la pierna de un hombre que la queria bien y por que no se casase con ella." Y que otras vezes vio la dicha Maria Ana su hija a la dicha Mahorera hazer suertes con plomo, etc. fol. 166.

With further evidence on the same subject.

Orotava, 25 March, 1624. Melchora de los Reyes testifies against Agneda Maria, muger de Francisco Albares, molinero, concerning a witchcraft with a black cock or chicken "Un pollo negro," and other things (fol. 171), viz., a black rabbit, "un conejo negro," and a wax candle. fol. 171 *b*.

Y dixo a esta testigo la dicha Agneda Maria: "Con esto que me dieres, y sesos de mula y de perro y con el corason del pollo que lo clavare con alfileres, para que vuestro marido quiebre de su condicion, que de todo os dare unos polvos para que dandoselos a beber se le quitaras su mala condision y viviran en paz."

Y dise mas que yendo esta declarante de ay unos dias a caza

de la dicha Agneda Maria, le dixo: "tan mala condision tiene mi marido oy como el primero dia," y la suso dicha le respondio: "algo a quebrado pero tiene la muy resia, no ay quien se la quiebre, pero si bos quereis que muera yo hare remedio que sera que me deis para conprar una olla nueva que no sea ya estrenado, y un lagarto, que yo coxere y me dareis tres cabellos uno de la barba, otro del selebro otro de la frente y un bocado de pan de adonde oviere mordido, porque el dicho pan lo tengo de amurrar en la boca del lagarto y echarlo en la olla dicha, y despues de sacarlo lo acabo de tres dias a de tener ya vuestro marido un dolor de cabeza alla en el ganado adonde esta, y despues echare el lagarto dentro del surron del conejo negro que tengo y los cabellos y el pan en la boca del lagargo (*sic*), y lo colgare al humero y dentro de tres dias se morira el lagarto y vuestro marido." Y esta testigo le dio todo lo que le pidio, etc. Aquella misma noche el dicho su marido entro en caza diziendo "Traygo un gran dolor de cabeza," etc. fol. 172.

With other evidence against the above.

Same day, testimony against Catalina Gonçales, hija de Goncales Alvares, corredor; that she had a charm, una pelotita como de sera en un falsopete del cozete, para que Francisco de Segredas entrase, estando en caza su padre de la dicha Catalina Gonçales y delante del y el no le viese y hablasen los dos, etc.

fol. 178.

Orotava, 5 April, 1624. Diego de Monroy, testifies against Ynes Garcia, who gave him a "bolsita cosida toda, que la tomase y traxese consigo que con solo eso las mosas todas le querrian, y este testigo la tomo y no hizo cazo della y la puso en una caja suya y dise que ay la tiene y la trayra ante el Señor Comissario," etc. With a marginal note certifying that the Comissary, el Señor Licenciado Mendes de Leon, has the "bolssico" in his possession, awaiting order for its disposal.

fol. 179 b.

¿ Orotava, 30 March, 1624, Margarita Peres, muger de Pedro Gonsales Maran, accuses a Dominican Friar of wrong behaviour in confession "que ella se yba yncando de rodillas y estando descuydada y como persona que esperava acusarse de pecados y no haser otros, no previno la malicia del dicho frayle, y el por fuersa hizo su voluntad desonesta, etc.

fol. 188 b.

With further evidence and correspondence relative to the same matter; the friar's name was Francisco Lusena or Luçena.

(fol. 190.)

Same day, Dominga Rodrigues testifies against Catalina Perez, soltera, por mal nombre "la suplilla," for supplying her with some white powdered stone which she said was "piedra de ara," to be administered in drink to Ana de Leon, mistress of the witness, in order that she might like her well; the accused also told her to put certain things "en la bebida que luego le querria mucho." The witness carried out the first instructions as to the powder, but not the rest. The accused also taught the witness a prayer, "con que un moso que la mirava a esta testigo la quisiese mucho," which prayer she was to say to the youth when she saw him in the street: it was thus, "Con dos te veo: con tres encanto, el padre y el hijo, y el espiritu santo, yo te encanto y te reencanto; el boso del lobo, y la mano del hombre muerto, asi como el hosico del puerco anda por el suelo hosando asi hoses tu las pasadas que yo pisare," etc. fol. 195.

Realejo de Arriba, in Tenerife, 14 April, 1624. Diego Yanes, vezino en Tegayga, testifies against Juan Quatre, vezino del Realejo de abajo, hijo de Juan Quatre Yngles que en suso dicho Realejo se cazo con Ana Gil muger suya, "que oyo estando tratando y hablando de cosas de Inglaterra, llevo a la saçon el testigo y oyo decir al Reo: "Tan buena ley es la que sigen en Inglaterra como la de aca," y le respondio y dixo: "No diga eso porque ellos no siguen tan buena ley como la nuestra," y respondio el dicho Reo: "Tan Christianos son como nosotros, pero Romanos no," etc. fol. 199.

With further evidence and proceedings.

Realejo de Arriba, in Tenerife, 14 April, 1624, the Licenciado Barnave Gonsales Llanos, beneficiado del dicho Realejo, testifies against Ana Rodrigues, vezino del puerto de la Orotava, difunta, respecting the finding of an old handkerchief containing four seeds wrapped in paper under the altar cloth of the church "hallo debajo del mantel en el altar un panielito viejo de narises que tiene dentro de un nudo un papelito, y dentro del quatro granitos de una semilla," etc. fol. 203.

Realejo de Arriba, 15 April, 1624. Evidence against Maria Garcia la negra, and her daughter, Marcelina Peres, a widow, 70 years old, afflicted, because for four years her son was in captivity in the Land de Carives (the Caribs), the said Maria "le dixo que si queria saver del dicho su hijo, que ella savia una persona que echaria unas suertes con un harnero o con un sedaso, y en ellas se echaria de ver si estava el dicho su hijo muerto o

vivo," etc. Y dise mas que le dixo una hija suya llamada Maria de Moreras, caza[da] con Pedro Miguel, vezino de la dicha Maria Garcia la negra; la qual tiene una hija llamada Catalina, que dise la dicha Maria de Moreras que alli en su caza entra un Yngles ereje que le regala a la dicha Catalina, y dise se a de cazar con ella," etc. Maria Moreras, abovesaid, also testifies, 20 April, 1624, "que abra cosa de un mes, poco mas o menos, que estando esta declarante y su madre Marcelina Peres con Maria Garcia la negra, . . . affixida la dicha su madre por tener un hijo en tierra de Carives, le dixo la dicha Maria Garcia a las suso dichas Madre y hija, "En la Orotava eche yo y otra persona una suerte para ver si se avia de cazar una persona con otra, con un sedaso y unas tixeras y un lebrillo, y al dezir al sedaso unas palabras como fueron "si se a de cazar fulano con fulana meneate, y sino no," y qu'el sedaso se meneo"; y dixo mas la dicha Maria Garcia a las dichas madre y hija, "Yo yre a la Orotava y alla echare o hare que una persona eche una suerte para ver si su hijo esta bibo o muerto," a lo qual respondio la madre desta testigo "Echaldas vos alla Maria Garcia, que yo no la quiero ver," etc. fol. 207 b.

With further evidence respecting the murmurs of the neighbours "que Josias Dean, yngles ereje, anda amansebado con [Ca]talina Garcia, hija de la dicha Maria Garcia," etc. fol. 208 b.

With a final paragraph "Desta mala fama desta muger con este Yngles ay muchos testigos y mucho escandalo: no se ressiben mas hasta el avizo del Ynquisidor."

(Signed) EL LICENCIADO PEDRO MENDES DE LEON.

fol. 209.

Realejo de Arriba, 15 April, 1624, Francisco Figueredo Ferras, testifies against Maria Martin and Maria Luis her daughter, Portuguese; the said daughter asked him to explain or translate a paper which contained a prayer and below the prayer was written "que si querian alcansar de alguna persona alguna cosa de amor, o fabor, o dineros, que tocandole con dicho papel y disiendo unas palabras que en el desia (que este testigo no leyó) alcansarian todo lo que quisiesen, Y que hisiesen la esperiencia en un perro, tocando con dicho papel, que luego el perro se yria . . . de quien le tocase con el, y este testigo no quiso trasladarlo, viendo lo que contenia, etc. Y dise mas que le a escandalisado a el y a muchos vezinos deste lugar ver que una mosa, que llaman Catalina, hija de Maria Garcia la negra por mal nombre, . . . anda, segun se murmura, amansebada con

Josias Dean Yngles y ereje, etc. etc. With details of melting some tin (estaño) in a candlestick which turned out in form of a ship "una forma de navio, con unas cabesitas como de hombres," one head being like that of a person absent, "y dixo la dicha Maria Luis a esta testigo (Ana Marençia de Oramas), mostrandole una de las dichas cabesitas, "esta es la de su hermano (who had gone to the Indies two years ago) de V. M." y esta testigo le admiro de ver aquello, porque la cabesita que le señalo por de su hermano estava mas alta que las otras que alli avia; y despues dezia esta testigo que eran hechiseras, de adonde a colexido que aquello de aquella suerte era cosa del diablo y no otra cosa, etc.

fol. 212.

Realejo de Abajo, 20 April, 1624. A negro, Alberto, beaten severely for escaping from his master, calls upon Jesus to help him, but no help coming, he denies Christ, whereupon the master orders the flogging to be stayed, etc. Diego Peres, labrador dixo que abra tiempo de quatro años que estando este declarante con Christobal Lopes de Vergara vezino del Realejo de arriba, ya difunto de soldada, estando en su hazienda de la Gorgolana, el dicho Christoval Lopes hizo que dos negros suyos que le parese estan oy en su caza, que les nonbran a uno Manuel y otro Francisco, asotasen a otro negro que llamavan Alberto, tambien suyo, y asotando al dicho negro con un revenque breado, el uno de los dos quando se cansava lo dava al otro para que lo asotase, y el mandarle castigar le parese a este testigo era por aversele huiydo el dicho Alberto: al qual negro oyo este declarante estando presente al castigarle, que affixido de los asotes que le davan y mando dar, dicho Christoval Lopes estando presente a todo, el negro dicho llamo muchas veces por nuestro señor Jesu Christo que le acudiese, y no sesando en el asotar al dicho Alberto, de affixido a lo que le parese a este testigo, dixo: "Reniego de ti Christo, pues que no me acudes." Y estonses el dicho Christoval Lopes lo mando desatar y que no le asotasen mas, Y saue este testigo qu'el dicho negro Alberto lo vendio luego para las Indias el dicho Christoval Lopes, etc. fol. 214.

Realejo de Abajo, 20 April, 1624. Barbola de Palacios, widow, dixo que abra tiempo de trejnta años, que aviendo venido a este lugar del Realejo Doña Catalina de Mesa, muger de Juan de Gordejuela, vezino deste lugar, y hermano desta testigo, le dixo la suso dicha recien venida: "Hermana para cazarme con Juan de Gardejuela hise una oracion con una prima mia llamada

Doña Ana de noche con una candela ensendida y estando en dicha orasion, bajo del tirante de la caza donde estavamos una negrita del tamaño de un dedo con los dientes blancos, haziendo muy grande estruendo y ruydo, y oyendolo el padre de la dicha doña Catalina dixo que estruendo es ese, y la dicha doña Catalina dise que mato la candela y seso todo." Y dixo mas la suso dicha que por aquello le avia dado muy buena penitensia Fr. Diego de Samora Comissario del Santo Officio que fue en la çiudad desta isla, etc. fol. 217.

Further evidence respecting the "negrita chiquitita," or very small negress, who appeared supernaturally as above described. fol. 217 b.

Same date, Angela Hernandez, widow, testifies against Maria Gonçalez, daughter of Antonio Goncales, nicknamed Gofio. This was a case of "estaño derretido al fuego en una escodilla de agua," accompanied with certain invocations. fol. 218.

Orotava, 15 May, 1624, Captain Pantaleon Fernandez, of Garachico, denounces Melchor Hernandez, mariner, for bigamy. fol. 220.

Orotava, 31 August, 1623, the Licenciante Antonio Borges, Clerk and Priest, testifies against Simon Affonso Calero, of Orotava, for ill-using an image of our Lord, "echando juramentos y como desesperado, tomo un pan de dicha alforja en la mano, y lo tiro a un ymagen de Christo crucificado que en su caza tenia, de bulto, y del tiro diole con el pan al crucifixo y dio con el en el suelo, y una hija suya llamada Ana Francisca le reprehendio el hecho, disiendo, "padre porque hiso ese," y el respondio ayrado "aun me dises eso," y fue donde estava el crucifixo y lo tomo e hiso pedasos y lo echo en un poco de fuego que alli ardia para quemallo, etc. fol. 222.

With other evidence on the same affair.

Oratava, 19 March, 1624. Melchora Delgada gives evidence against the same for saying to one who went to look for something, "no te digo yo que en saliendo la puerta afuera te encomiendes al diablo, y que reses la orasion del diablo que luego hallaras lo que bas a buscar," etc. fol. 225 b.

The same was also accused of spitting on sacred images that were upon the walls of his house. Further, the said witness knows "por averselo dicho la dicha Maria Gomes [wife of the accused] que el dicho su marido Simon Afonso la echava a ella

la puerta afuera, y se quedava en caza con Ana Francisca su hija, y a esta testigo le parese que la dicha Ana Francisca tiene de edad vejnte y siete años poco mas o menos y despues de muerta la dicha Maria Gomes a ojdo esta testigo que entre algunos vezinos se murmurava qu'el dicho Simon Afonso Calero vivia desonastamente con la dicha Ana Francisca su hija," etc. fol. 226.

Many other actions of the accused are denounced by witnesses: among them, that he said to his daughter Ana Francisca: "Hija, si teneis trabajos llama vos al diablo qu'el os acudira;" and at another time "No os digo yo, hija, que reseis la orasion del diablo si quereis que el os acuda." Of a barrel of wine which he had, he said "que aquel barril era su Dios y lo lleva al çielo, y lo desendia porque era su Dios adorado;" at another time he said "Yo tengo un pelo del diablo," etc. to fol. 229.

Ycode, in Tenerife, 26 April, 1624. Francisca de Aguiar, muger de Juan Rodrigues, Canario, . . . declara que abra quatro o cinco dias que estando en su casa, llego a ella Catalina Francisca, hija de Domingos Esteves, y entre otras palabras que tratava dixo la dicha Catalina Francisca a este declarante: "El domingo que viene emos de tener otro enfado como el pasado," y luego dixo esta testigo que no dixese aquello, que las cosas del sancto officio no eran enfados. Y pasando mas adelante dixo la dicha Catalina Francisca que Dios avia sido tentado de la carne en el arbol de la crus, y disiendo esta declarante que Dios no pudo ser tentado de la carne, la dicha Catalina Francisca respondio que tambien San Pablo tuvo sus alteraciones de carne, y que quando nuestro Señor vino a encarnar en el vientre de la virgen, vino en una nube, y que como era tan poderoso pudo entrar por un ojo o por un dedo, Y estando esta declarante reprehendiendole estas cosas, y que las dexase para quien las entendia, y que hasia mal en desirlas, entro en casa desta declarante una vezina suia, con la qual entrada seso la conversacion, etc.

fol. 231.

VOLUME XIV. (SECOND SERIES).

A.D. 1614-1632.

PART II.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the "testificaciones" or primary depositions of witnesses before the Commissaries of the Inquisition, taken at various times of visitation of appointed places in the islands. The alphabetical list prefixed to Vol. XIII. includes the cases contained in this volume which is paged to follow the preceding one of which it is the second part. Among the matters of importance and special interest are the following:—

Testificaciones que recibio el Doctor Machado en el lugar de Ycode en la lectura del Edito de Anathema que hizo. This was Doctor Felipe Machado y Vezerril, beneficiado de nuestra Señora de los remedios, comissario del Santo Officio de la Ynquisicion en esta isla [de Tenerife]. June, 1624. fol. 240.

Minutes concerning the reading of the anathema, 9 June, [1624]. fol. 243.

Ycod, 9 June, 1624. El bachiller Gonçalo Vays Borges, clerk in minor orders, twenty-four years of age, bears witness "que avra tiempo de quatro meses, poco mas o menos, que estando en casa de Ana Borges, su tia, vezina deste dicho lugar, muger de Antonio Esteves. La dicha Ana Borges dixo a este que delara, que la biuda de Ximon Perez, vezina deste dicho lugar, le avia dicho que Ysabel Perez la seca, biuda, vezina deste dicho lugar, avia venido a su casa y le pidio con lagrimas le alcançasse del hijo del capitan Alonso Montiel, que se llama Joseph de Montiel por ser su vezina, un pedacito de cinta con que se atava la balona o del asiento de la balona, o tierra de su aposento, que no lo queria para hacerle mal, sino que le importava mucho," etc. fol. 245.

Ycode de los viños, 9 June, 1624, Ana Gonçalez Rixa denounced for pretending to cure Antonio Esteves who suffered from "varias enfermedades porque unos decian que eran hechiços,

otros que era bocado, y otros melancholia, otros que estava ligado," etc. fol. 246.

"A la noche vino la dicha Rixa . . . y le pidio un real de açogue y quatro reales en dinero, y un poco de vino, y quatro hieles de puercos, y se le dio todo esto que pidio, y luego el otro dia siguiente imbio un bevedizo que se le dio al dicho enfermo con engaños que el no sabia lo que tomava, y aunque tomo poco del se ubiera de morir de ançias," etc. fol. 247.

Ycode de los vinos, 10 June, 1624. Catalina Francisca, hija de Domingo Esteves, deceased, aged twenty-four years, . . . dixo que avra treynta o quarenta dias que estando esta declarante en casa de Francisca de Aguiar muger de Jhoan Rodriguez Canario que esta absente en las Yndias, hablando en la carta y edicto que se avia leydo en Garachico, dixo:—"aveys visto quantas cosas dicen de la Inquisicion, Dios nos guarde vuestras cossas," y dixo la dicha Francisca de Aguiar algunas cossas de hechicerias que se avian dicho en el dicho edicto, y que esta declarante dixo que "el espiritu Santo avia encarnado en la virgen Maria por el lado del coraçon, a lo qual la dicha Francisca de Aguiar respondio que no era assi, y dixo esta declarante que el spiritu santo podia entrar por donde quisiesse aunque fuera por una uña de un dedo, y en esto se quedo esta pratica. Y luego passando a otra dixo que el Diabolo queria tentar a Christo en la carne, pero que no lo tento ni tal ha creydo jamas, y que la otra muger Francisca de Aguiar dixo que San Francisco fue tentado de la carne, pero que este declarante dixo que un sancto avia sido tentado de la carne y que se avia ydo al desierto a hacer penitencia, y que estando alla le hablo un angel y le dixo que se fuesse a poblado a do estan las persecuciones que alli se merece mas, y que desto pide misericordia que como muger ignorante no sabe si ha dicho bien si mal, que por descargo de su consciencia pide humilmente y con lagrimas de coraçon y arrepentimiento misericordia y penitencia conforme vieren que tiene la culpa. The Commissary undertook to remit the case to the Tribunal, meanwhile the self-accused person was ordered to fast every Friday on bread and water. fol. 248.

Ycod de los vinos, 13 June, 1624. Maria Yllada denounces Maria Francisca Mataburras for using a sieve and pair of scissors with a view to the practice of sorcery, "le pidio un harnero que dixo queria hacer unas suertes, . . . y tomo un harnero y clavadas unas tixeras en el y una candela encendida, dixo al

harnero: "Dime la verdad esto que pregunto se ha de ser assi buelvete para alla," y dava el dicho harnero bueltas para una parte y para otra para onde se la pedia, y despues de aver hecho esto la dicha Maria Francisca les puso muchos miedos que si lo decian se avia de vengar de ellas, y que no lo confessasen porque los confessores eran verdugos," etc. fol. 249.

With further testimony on the same subject: one witness stated that the scissors were stuck in form of a cross into the hoop of the sieve: "hincando las tijeras en crus en el aro del arnero." fol. 253.

Ycod de los vinos, 14 June, 1624, another case of similar kind. Maria Alonso "sabia echar suertes con un harnero," etc. fol. 254.

Ycod de los vinos, 14 June, 1624, Margarita Geronima denounces herself, that when she was asked by Catalina del Alamo: "Como estas tan flaca, Margarita Geronima?" a esto respondio la dicha Margarita, "como tengo de estar?" alsando la falda de la camissa y descubriendo una poca de sangre que le corria por la pierna, "que estoy desta manera que parece la lançada que dieron a Christo," la quel palabra dice que dixo sin saber lo que dezia porque no lo dixo de coraçon ni por offender a Dios, nuestro señor, sino como muger ignorante, e ynconsiderada, de lo qual pide perdon y misericordia y que se le de penitencia que sea saludable para su anima," etc. fol. 255.

Ycod, 14 June, 1624. Maria Cathalina, a widow, denounces Madre Cathalina de Cortes, Martha de Cortes, and Ysabel, who told her "que esta declarante tenia a la puerta de su corral un tabaco y una *tabayba** secos, y que quando bolviere a su casa los quemase en derecho de las dos puertas, poniendo las rayçes hacia la mar, y esta que denuncia les dixo que vinieron ellas a hacer esso, y la Ysabel dixo "no ha de querer ella hacer esso," y respondio la dicha Martha de Cortes: "Yo le hare con que ella lo haga," y luego esta que denuncia sentio en si un gran cortamiento y como que se le privava el Juicio y con este trabajo vino hasta su casa quasi cayendose y a otro dia estando alla y una hija suya, . . . yendo para el corral, le dio un gran desseo de arrancar el dicho tabaco y tabayva en tanto grado que parecia que le tomavan las manos por fuerça y le hacian arrancar el dicho tabaco y tabayva,

* The *tabayba* is a plant of the *Euphorbia* kind, indigenous to the Canary Islands. It is well described by Berthelot.

y las puso a quemar de la manera que se lo avian dicho comenzando a quemar por las rayces puestas hacia la mar, y luego esta que declara perdio el juicio de tal manera que andava por las calles sino era quando la tenian amarradas las manos," etc.

fol. 256.

Ycod, 28 August, 1624. A case of the "oracion al' anima sola," etc., with nine candles alight, whereupon the witness Juana Bella, a widow, heard three knocks and experienced the feeling of something cold placing a hand on her face and encouraging her to expect the performance of her desires, tres golpes en un tablado de la casa, y ella con este miedo se fue a dormir, y acostandose en la cama sintio a su lado una cosa fria y que le ponía una mano en el rostro y le dixo: "Ten esperança que de aqui a quatro meses a de ser lo que pides," etc.

fol. 261.

Opinion of the calificadores respecting certain utterances, herein adjudged not to be heretical.

fol. 266.

19 March, 1624. A case of a witch who held conversation with her broom, Dona Ysabel Fonte, muger que dixo ser de Lujs de S. Martjn de Estada, aged fifty-two years, . . . denuncia que estando en unas casas que eran y son de Luysa Gonsales, que son frontero de Don Thomas, salio hablando con Juana Perez, muger de Juan Martin sedero, hija de la dicha Luysa Goncalvez, quexandose la dicha Joana Perez de una muger que dize esta declarante se llama Leonor Matheos, muger de Pero Hernandez sedero, que di la dicha Juana Perez que la dicha Leonor Matheos era una hechizera publica, y que la vido encerrar en su sala baxa, y que la llamo para que viera lo que hazia, y lo que vido fue que la Leonor Matheos hazia a una escoba hazer meneos, preguntando la dicha Leonor Matheos a la escoba algunas cosas que queria saber de gente desta çidad, y si era lo que preguntaba a la escoba asi, la escoba bajaba el cabo a manera de cabeça que estaba en pie la escoba, y sino era asi se meneaba para un lado y otro como que dezia que no, etc.

fol. 273.

St. Christoval de la Laguna, 19 March, 1624. A case of the employment of granos de helecho for witchcraft, in conjunction with a hen, a sieve, prayer to Santa Marta, etc. Don Geronimo de Bustamante, ciudadano y vezino de la laguna, de edad de veinte y ocho años, . . . denuncia que abra tiempo de diez dias, poco mas o menos, estando en su casa, hablando con una criada suya llamada Maria Palencia le dixo que estando en compania de una muger que llaman Las Garabustas, . . . vido

que entro frai Juan Caro de la Orden de Señor Sant Augustin y dixo que traia en las manos unos granos de helechos que se los habja dado Joachin Romero vic[ari]o, que habia de dar cuenta dellos y que no se acuerda si dixo la dicha Maria Palençia si se los habian tomado o dado y que en efecto les quedo unos granos a las dichas Maria Palençia y las dichas Garabatas, y que en esta ocasion vino a la casa de las dichas Garabatas una portuguesa que no sabe este declarante como se llama, y que le enseñaron a la dicha portuguesa ella y los de demas los granos de helecho, y la dicha portuguesa dixo que aquellos granos eran de helecho, pero que no estaban adereçados, que todas estas que dize esta declarante le rogaron a la portuguesa que adereçase los dichos granos, y dize esta declarante que la dicha Maria Palençia le dio una gallina a la dicha portuguesa, y luego tomando los granos la dicha Portuguesa los dichos granos se quedo arriba en un aposento, y cerro la puerta del, diziendose fuesen todas, y esta dicha Maria Palençia la espio, y miro por un resquicio de la puerta y vio que la dicha portuguesa se desnudo en cueros, y que saco un papel con una figura de pintura y la puso arrimado, y en otra lado un arnero o çedaso, y que le ojo dezir a la dicha Portuguesa estando desnuda, "Marta, Marta," arrancandose los cabellos de la cabeça, y esta declarante le reprehendio, etc.

fol. 277.

St. Christoval [de la Laguna], 21 March, 1624, Baltaser Jn°. Baptista Norman, presbitero, . . . denuncia que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, estando en la casapuerta de su casa, donde en aquel tiempo vivia este declarante, hablando con Salvador Ribero Çambrano, escribano que fue del numero desta ysla, le dixo el dicho Çambrano a este que declare, que oyo dezir que le habia dicho Francisco de Melo que "tubiese el dineros, dineros que gastar, que p****r, y comer, y beber, y que despues de muerto se pusiesse su anima sobre una piedra, o peña, y que alli llegase Dios, o el diablo, y que el que primero llegase se la llebase," etc.

fol. 288.

St. Christoval [de la Laguna], 25 March, 1624. Denunciation of one who had a paper painted with devils and visions: "un papel con diablos pintados con muchas visiones, . . . estaba pintado un diablo caballero en un raton, y otro calçandose unas botas, y con unos antojos," etc.

fol. 295.

St. Christoval [de la Laguna], 25 March, 1624. Diego

2 G

Perez Machado, platero, de edad de veinte y cinco años . . . denuncia que abra tiempo de siete años, poco mas o menos, que estando en casa de Adrian de Sosa, estante en esta ciudad, portugues, en conversacion dixo Domingos Hernandez portugues Vezino desta ciudad, que un moço de Hernan Pinto Portugues le habia dicho que su amo Hernan Pinto echaba azeite en la olla de carne, las quales palabras no sonaron bien a ninguno de los presentes, y diziendo que era mal hecho, respondio Adrian de Sosa que quando el tenia olla de carne flaca le echaba azeite y pareçio mal a todos, y que se dezian que descendia de Judios, etc. fol. 299.

Laguna, 26 March, 1624, Sebastian Suarez, trabajador y currador, denounces certain sorceresses, among them Maria de Candelaria. fol. 301.

† St. Christoval, 28 June, 1627, Mariana Marques, wife of the above Sebastian Suares, testifies against the said Maria de Candelaria, who said to her—(in reference to her husband “un marido mal acondicionado,”—in reply to her complaint that “este hombre tiene tan mala condision que si tubiera algo se lo diera para que quebrase de la condision que tiene”),—“Si vos me lo pagejs, yo os dare con que se haga de buena condision.” Dixo esta que declara, “Yo os lo pagare,” y diole medio almod de trigo, y este le dio unos polbos blancos, y le dixo que eran de sessos de asno o de perro y dixo, “Estos le echara en un poco de vino o caldo, que no sea de aseyte,” y esta que declara los tomo y llebo a su cassa y los guardo no quiso darlos a su marido, temiendo a se bolviesse loco. Y luego otra vezina que sse llama Ana Lorenzo, . . . viendo la mala vida que passaba le dixo: “Mariana yo os dare con que vuestro marido no os tracte mal,” y le dio un papel con polvos negros, y preguntandole de que eran, le rrespondio que eran de guessos de difuntos, y esta declarante los guardo que no los quiso dar a su marido, temiendo no le causassen algun mal, y la Maria de Candelaria le parece que era vezina y natural de Lansarote que vibio en esta çidad, y la otra es natural de Santa Crus † que llaman Ana de Agirre la qual pidio a esta que declara un pollo y un xarrito nuevo y tres alfileres y un sterro de lino y que estas cosas se abian de pedir a mugeres que tubiessen tracto con hombres desonestos y mal tracto, y esta que declara no se los dio, y unos polvos y otros todo se le pidio su marido a esta que declara, y sabe y vido que los entregaron a el doctor Philipe Machado comjsario del santo officio en esta ciudad,

el qual los quemo en presencia del licenciado Sebastian de Chabes, notario del santo officio, etc. fol. 301.

Λ Laguna, 27 March, 1624. Dona Maria de Vargas, widow, . . . denuncia que abra tiempo de quatro años, poco mas o menos, que viviendo . . . con sus padres, . . . entro Paula criada de Bertolame de Cabrejas, escrivano publico, como arañado y llorando, y preguntandole esta denunciante la causa porque venja assi, respondio la dicha Paula que su señora Doña Juana de Herrera, diffunta que es aora y muger que fue de Bartolome de Cabrejas, le habia dado por çelos que tenia della con su marido y la verdad del casso, dixo la dicha Paula, que era porque le habia descubierto a su señor unos hechizos que la dicha Doña Juana su muger le habia hecho por çelos que del tenja con una parienta suya, y que habiendole echado la dicha Doña Juana unos polvos en la comida que era de congrio que se le daba al dicho su marido, la dicha moça le aviso que no la comiese porque llebaba polvos de una cabeça de un diffunto tostados, y preguntandole esta denunciante y su madre como se habia hecho aquella, respondio que la habia pedido a Barsaga, el negro enterrador, le diese una cabeça de un diffuncto, y vio esta dicha Paula que la llebo el dicho Barsaga envuelta con unos calçones, que la habia cortado de algun diffunto que habia aquel dia enterrado, y que al parecer dixo la dicha moça parecia de muger, por tener los cabellos largos, y que la echo la dicha moça en un horno por mandado de la dicha Doña Juana que el horno estaba caldeado paraque alli se tostase la cabeça, y despues se la mando llebar a una hechijera que vivia detras de Sant-Juan para que hiziese aquel recaudo y le embjo una torta y otras cosas en regalo, y despues le truxeron los polvos que son los que la dicha Doña Juana avia hechado en la comjda de congruo para su marido que fue quando le aviso al dicho Cabrejas la dicha moça. Y otra vez se lo echo en otra comida de adobado, y la dicha moça le volbjo a avisar a el dicho su marido, y que por esto la dicha Doña Juana la avia mesado y arañado, diziendo que su marido tenia una p*** dentro de casa, y otra pelada fuera, etc. fol. 303.

With further evidence on the same subject.

Laguna, 28th March, 1624. Juan Çambrano Pescadito, denounced for eating meat in Lent and on prohibited days. This was relegated to the calificadores, and a marginal note states: "calificado, no tiene calidad." fol. 309.

The statement of the case to the calificadores sets out the various acts complained of. It is as follows:—

✠ Cierta persona comio una gallina un viernes delante de otra, la qual le dijo que porque comia carne en viernes estando con salud, y respondió que tenia neçessidad que Dios no se le avia de demandar.

Yten la misma comio carne una quaresma estando bueno y sano y diciendole la misma persona que porque no pedia liçençia al vicario y al medico para comer carne ya que era quaresma y tenia salud respondió que no havia menester liçençia del vicario ni del papa que su cuerpo lo demandaba.

Yten comio la dicha persona una gallina en un viernes y reprehendiendole algunas personas diziendole que porque comia carne dijo que esta enfermo y tenia liçençia del papa o otro prelado, y que se diçe del suso dicho ser hombre de mala conçiencia.

Yten la misma en otra oçasion aviendo asado otra persona un pollo para darle a un enfermo tomo una pierna y se la comio siendo viernes, y reprehendiendole la dicha persona dijo “ tambien yo estoy enfermo.”

Yten se dijo de la dicha persona que un sabado avia comprado carne y comido de ella aquella noche y que dijo que ya pasaba de media noche y que quando no pasase que el le tenia liçençia.

Yten se dijo que avia hurtado un carnero y comido de el en Viernes o dias prohibidos y el dueño a quien le hurto fue a la dicha persona estando mala y sacramentada y la dijo que dejase dichos sus plaçeres que le pagasen su carnero, y respondió que se le perdonase que no tenia dinero con que pagarle. fol. 328.

The reply of the consultores was to the effect: “ que no es caso que pertenece a este santo tribunal por aver comido el rreo la carne con necesidad y enfermedad como rrespondio a los que le rreprehendian, y no en despreçio del preçeto eclesiastico ni en observancia de alguna ley sospechosa.” fol. 329.

A case of the use of piedra de ara, suggested, “ que dandose lo le haria abortar,” to Gaspara de los Reys, who complains to a certain Vendedera, wife of Christoval Martin, cuñada de Carrasco el tonelero, that “ por temor de su padre no sabia que hazerse para abortar porque estaba preñada,” etc. Laguna, 28 March, 1624.

fol. 330.

Same date, Nicolosa Tolentina gives evidence relating to a witchcraft practised upon one who could not sleep. fol. 332.

v. p. 486
 Laguna, 29 March, 1624. A case of *ligatio* or *ligamen*. El maestro Salvador Perez, medico, . . . denuncia que abra tiempo de dos meses, poco mas o menos, que yendo a visitar un enfermo llamado Pedro Escusado, vezino desta ciudad, . . . y visitandole este denunciante de cierta enfermedad que tenja, preguntandole la causa della, entre otras causas que dixo, dixo esto, que habiendo tenido amistad con una muger que no sabe como se llama mas de que es muger de un Caniçales, vendedera en la plaça desta ciudad, y habiendola dexado pasando otro dia el dicho Pedro Hernandez Escusado por su puerta le llamo, y diziendole la dicha que por que razon se avia ausentado de su casa, queriendole tanto, y llegando a ella le puso las manos o la mano en las partes, etc., y el dicho le respondió si habia menester algo y le dio dineros y se fue, y de ay a pocos dias se sintio ligado para su muger aun para otras quitado la que lo ligo, y viendose affligido con esta pasion, buscando remedio para su enfermedad hasta que descubriendose a otras personas le dixeron que no tenja remedio de cura sino es la que lo ligo, y volviendo a ella y atrayendola por segunda persona con halagos y con dadivas bolbyo a su amistad y desta manera se libro de aquella ligacion, etc. fol. 336.

With further evidence on the same subject, where the name of the vendedera is given Ysabel Dias, muger de Canissales.

The case of a crucifix (un Christo), insulted by tying a rope round it. fol. 340.

† A small figure made of hair for purposes of witchcraft: use of melted lead, etc. "una figura pequeña hecha de cabellos, que no se le acuerda si eran de hombre o de muger, para saber si un hombre era muerto o vivo que habia tomado un poco de plomo, y que lo habia derretido en una casueleta de un candil y despues de derretido lo echava en un baso lleno de agua, y que si hazia figura de hombre o era señal de muerto o vivo, y que si hazia figura de gallo era al contrario de lo que significaba la figura de hombre," etc. fol. 342.

The above occurs in a deposition, taken at Laguna, 14 May, 1624, whereby Doctor Don Francisco Garcia de Avila, juez de su magestad del juzgado de Yndias desta isla de Tenerife y la de la Gomera, testifies that Leonor de la Cruz consulted him respecting the condition of her husband who had suffered a *ligatio* by witchcraft practised by Maria Perdomo of Santa Cruz. fol. 342.

Santa Cruz de Tenerife, 7 August, 1620, Maria Perdomo, muger legitima de Esteban de Quadros, ausente en Yndias, dixo que se querellaba y querello criminalmente de Doña Magdalena de Belasco, muger de Antonio de Guebara y estante en este lugar, y de Catalina Min viuda y de todas las demas personas que paresieren culpadas por la ynformasion, porque los suso dichos, con poco temor de Dios nuestro Señor y de la justicia real, se fueron a la cassa desta querellante y le robaron de ella una sabana y otras muchas cossas de lienso y no contentandose con esto le an disfamado y desonrado y dibulgado por el lugar que esta querellante es una mala muger hechissera y que tiene hechissos a su cassa enterados con que enhechissa a los hombres y que se los an visto enterar y se los an sacado, y otras palabras afrentossas y otras cossas que los testigos diran siendo esta querellante muger honrada y cassada de buena vida y fama, etc.

fol. 346.

† The evidence of witnesses on behalf of Maria Perdomo includes :—8 August, 1620, Leonor de la Cruz, wife of Christoval de Solis, who said “que abra tres dias, poco mas o menos, que Doña Magdalena de Belasco le dixo a esta testigo: “Maria Perdomo tiene enhechissado a vuestro marido Christoval de Solis y io os dare los hechissos porque se los vide enterar a la dicha Maria Perdomo en el quisio de la puerta de el coral de su casa,” y esta testigo le rogo que selos traxesse, y luego la dicha Doña Magdalena otro dia siguiente traxo a esta testigo un papel con un pedasito de lyenso blanco, y un pedassito de sinta naranjada de seda, y un pedasito de tafetan negro y un pedasito de piedra yman, y un guesesito con tres dientesitos y unos espartos, y una poquita d'estopa, y una trensa, y una poquita de tierra, y una clabellina seca, y abiendole dado lo dicho esta testigo los enseño a algunas personas y le dixeron a esta testigo que eran hechissos y la dicha Doña Magdalena dixo a esta testigo que en aquel papel faltaban unos cabellos y un pedasito de pan con unas agujas clabadas y tenia unas oraciones que era la orasion de Santa Marta y la de las animas agogadas,” etc.

fol. 347.

The alcalde thereupon ordered the arrest of the said Doña Magdalena de Belasco.

fol. 348.

Evidence against a woman called La Mahorera, accused of pretending to cure certain spots upon the face of Mariana, which the said Mahorera alleged were caused by sorcery, etc. f. 358.

Letter of Doctor Philippe Machado y Bezerril, Visitor of the

Inquisition, to the Inquisitors, giving an account of his progress in Laguna, the port of Santa Cruz, Orotava, La Rambla, and Realejos, examining merchandise, warning the householders against harbouring any English, Scottish, Dutch or Gilandeses (Zealanders), etc. Laguna, 7 February, 1628. fol. 364.

⌘ His enclosures contain, among others, the following:—

Laguna, 26 March, 1624, Sebastian Suarez, trabajador y currador, testifies that having heard from Maria Rodrigues, that his wife had obtained "hechizos" to give him, he charged her with it, "Vasta que pedistejs hechizos para darme," y su muger respondio: "Si los pedi, no os los di, que yo descuidada de eso, estaba un dia a mj puerta, y llego Maria de Candelaria y dixo: "Mariana, que mala vida llebais, yo os dare alguna cosa con que amanseis a vuestro marido, con que me deis alguna cosa," y que fue a su casa y le truxo unos polvos blancos, que exhibjo ante el Señor comissario, y preguntando la dicha muger a Ana Lorenço "Fulana me dio esto para dar a Sebastian Suarez, no le quisiera dar cosa que le haga mal," y le dixo: "Yo os dare otra mejor," y le dio unos polvos negros que dize que eran de huesos de gente," etc. f. 366.

With further evidence respecting the same matter.

Laguna, 21 March, 1624, Maria de Palencia, testifies respecting one who had possession of certain "granos de helecho," fern-seed, much used in sorceries as appears in many instances recorded in these MSS. fol. 372.

† Laguna, 21 March, 1624, Maria Palencia, (see above) testifies concerning the sorceries, by sieve and scissors, of Lujsa Delgada, called La Garabata, who "tomando un çedaço en las manos y unas tixerias, puso las tixerias clavadas sobre el aro del çedaço, y dio a esta declarante, y a su madre Mariana de Cortes, madre de la dicha Lujsa Delgada a cada una dellas uno de los ojos de las dichas tixerias tomandolas ençima de cada una de sus dedos de las manos derechas, indices, y estando asi santiguaba a el dicho çedaço y dezia çiertas palabras preguntandole, y acababa ligero: 'Dime la verdad y si esto es ansi, da la vuelta por tal parte,' y daba la vuelta el çedaço por donde lo mandaba y otras vezes estaba quedo, dando a entender como deçia la dicha Lujsa Delgada, que no era asi, Y esto vido esta declarante quatro o çinco vezes," etc. fol. 376.

Laguna, 20 January, 1625. Self-accusation of Juan de Acosta,

a Portuguese of the "yslas abajo de la de Sant Miguel," that he made use of certain expressions ignorantly and inadvertently, viz. que el sabado pasado, que se contaron quatro deste dicho mes de Henero y año de veinte y cinco, estando a la puerta de su casa, que es en el lugar de Tacoronte, hablando con Salvador Delgado, vezino de Tacoronte en esta ysla, donde esta declarante es vezino y casado, y con Juan Diaz, vezino del dicho lugar de Tacoronte cuñado deste declarante entre otras razones que hablaban, que no se acuerda de las que eran, dixo estas palabras:—"Dire de Dios, que no aj Dios," y luego incontinenti dixo "no se lo que e dicho, que se me largo esta neçedad, que no e sabjdo lo que e dicho que yo creo en Dios, que es verdadero Señor, y quien me haze mercedes y me sustenta." Y asi con este arrepentimiento y dolor vengo a pedir . . misericordia y perdon, etc.

fol. 378.

« Santa Cruz de Tenerife, 3 January, 1625. Description of sundry things used in sorcery by Maria Rodriguez:—"un bolsico de tafetan colorado, digo de damasquillo, donde estaban dos oraciones, una de molde y otra de mano, y otro papelito, medio rostro, y otra bolsica blanca de seda y unos pedaçitos como de belos, y una piedra negra con una çinta de pasamano azul que colgaba del dicho bolsico, que dize el dicho Alcalde (Francisco de Çereçedo) que todo lo traja a el cuello Maria Rodriguez mesonera, vezina deste dicho lugar, y otras cosas como son un pedaçito como de piedra blanca, y unas cabillos de belas omençados a arder y otras cosas que dize tiene dellas hecha informacion," etc.

fol. 380.

Calificacion delivered in the case of Maria Garcia la negra and her daughter, thus formulated:—✠ Una persona dijo a otra que un hereje que entra muchas veces en su casa avia dormido una noche en ella, y diciendo esta a otra con quien reñia "Anda que no aguardo yo platillos de los frailes," a lo qual respondió la otra: "Mas vale esperarlos de los frayles que de los herejes," y esta respondió: "Vivan me ellos muchos años que de ellos aguardo yo honrra que de nadie no," y se murmura que una hija de esta esta amancebada con el dicho hereje, y como tal la veste, regala, y da de comer, y acude a su casa muchas vezes, y la dicha persona ha dicho en otras ocasiones: "Que hara que otra que ella conoçe eche unas suertes para saver cosas que no se pueden saver naturalmente y esto con un çedaço o arnero y que ella las ha hechado no dijo con que." The calificadores declared "no

sentimos que todo esto tenga qualidad alguna que calificar," etc.
fol. 382.

Laguna, 22 Oct. 1631. Ines Hernandez accused Fr. Juan de Medina, frayle professo, in the Franciscan convent of this city, that he said to her during her confession:—"Magleña commigo bienes a confessar que te quiero para mis amores y regalo," whereupon she declined to confess but eventually did so, etc.
fol. 385.

A paper containing several poems: viz. 1. *Soneto*. De odoríferas flores la excellencia. 2. *A su tumulo epitaphia*. Viva dedit Christo nitidos Florentia flores. 3. *Decima*. La religion Franciscana. 4. *Ad eam Ode dicolos tetraastrophos*. Quis potest Florentia cœlicus flos. 5. *A la madre Santa Florencia recibiendo el viatico*. Si en tiempo os excede Elias.
fol. 387.

These were suspected of deserving the censure of the Inquisition.

Testificaciones rezevidas en la ysla de Tenerife por el comisario Machado contra el Licenciado Juan Bautista Çapata, Vezino de dicha Ysla.
fol. 388.

These begin 17 July, 1628. The first witness, the Licenciado Lucas Soler de Padilla, beneficiado de N. S. de la conception de la ciudad de San Christoval [de la Laguna] en la ysla de Tenerife, de edad de treynta y quatro años . . . denuncia que el domingo prosimo pasado que se contaron dies y seis dias deste presente mes y año, estando en casa de este que declara, llego el licenciado Juan Baptista Sapata y Grabriel de Castro presviteros capellanes de la iglesia de la conception, y le dixeron a este declarante que jendo el doctor Juan Janes Leal beneficiado de la dicha iglesia acompañando el santissimo sacramento y llebando puesta sobre lo sobrepellis una encomienda o medella con una sinta en el cuello la qual suele traer no solo sobre su sobrepelis pero sobre la trenesela de Almatica en fiestas del santissimo sacramento y otros besses sobre el manteo y sotana, dixo delante de muchas personas que los dichos Juan Baptista y Grabriel de Castro dizen "que era mucho mejor aquella encomienda que la de los officiales de el santo officio," hasiendo menos de ella, y que a lo que se quiere acordar le dixeron que abia dicho que porque la de la Inquisicion quien quiere la alcansaba, y desto ovo algun escandalo y murmurasion, etc. With further evidence on the same subject.
to fol. 403.

Proceedings at the "Visita secreta del termino de los Llanos

que yzo por comission del obispo mi señor como Juez." Testificaciones recibidas en los Llanos de la Palma en el año de 1629. Contra Agneda Lorenzo y otra su hermana, y otro P^o Hernandez. Prefixed to the depositions is the original commission of Doctor Don Christobal de la Camara y Murga, Bishop of Canary. fol. 404.

✠ Año de 1631. Dilijencias hechas a pedimento de la Inquisicion de Lisboa contra Baltasar de Freitas. En 3 de Junio se despacho a la Palma. Remitióse testimonio destes autos a la Inquisicion de Lisboa con carta de 14 de Julio de 1631. fol. 411.

The copy of the Articles dealing with the case of the said Balthasar describes his conduct:—"Os Inquisidores Apostolicos contra a heretica pravedade e apostasia nesta cidade de Lisboa, e seo distritto, fazemos saber aos muito Illustres Padres Inquisidores Apostolicos da Inquisição de Canaria que nos carceres desta Inquisição esta preso de presente Balthasar de Freitas, Christão velho, natural e morador nesta Cidade, que navegou a Indias de Castilla, contra o qual o Promotor do Santo Officio da Inquisição veo com hum libello accusatorio que por nos lhe foi recebido si et in quantum, e sendo dada vista delle ao reo, e seo procurador, veo com hũs artigos de defesa, e contrariedade, dos quaes per nos lhe forão recebidos os seguintes.

1. P. que arribando elle reo á Ilha da Palma pousou em casa de hum Pantaleon Pinto, na qual vivia Ines Gomes, com a qual elle reo veo a ter illicita conversação, e estando hum dia juntos os achou Gregorio Alvares, Irmão da ditta Ines Gomes, e tomo tanto a mal o negocio que disse logo ao reo que de dous cousas ordenasse hũa, ou casar com sua Irmãa, ou que o havia de mattar, e o reo por se livrar do casamento e da morte se fingio de Viana de Caminha, e lhe respondeu que a receberia, mas que não tinha testemunhas que o conhecesse, e que viria ao Reyno, e iria de ca aviado e receberia sua Irmãa.

2. P. que vendo o d^o Gregorio Alvares a repostada do reo, se foi ter com hum Miguel de Abreo, e com Manoel da Costa e com huma Luisa de Lugo, moradores na dita Ilha, e lhes pediu que fossem testemunhas do reo, e jurassem que era solteiro, e vindo isto a sua noticia se foi o reo ter com ellas, e lhes disse que não fossem testemunhas de tal cousa, nem se metessem nisso, e de feito o não forão.

3. P. que não se descuidando o d^o Gregorio Alvares negociou pella via que lhe pareceo, e deo a prova que

quis ante o Juiz ecclesiastico de maneira que indo o reo hum dia muy descuidado do que poderia estar feito em companhia do d^o Manoel da Costa, e de Christovão de Torres, piloto morador na villa de Viana e por então stante na ditta Ilha, o noteficou o Meirinho da Ecclesia que em termo de tres dias recebesse a Doña Ines Gomes, de que elle reo ficou sentido e quasi fora de si e sem cor em tanto que lle preguntarão os dittos Manoel da Costa e Christovão de Torres, de que esmorecera, e o reo lhe respondeo que cada hum sabia de si.

4. P. Que vendo elle reo o perigo em que estava sua vida pollo ditto Gregorio Alvares ser poderoso na ditta Ilha, e muy apparentado nella com os principaes e Justiças della, não ousou a declarar que era casado, e por temer que o matassem, sem ter peronde escapasse e fogisse da d^a Ilha por nella não haver embarcação no tal tempo, nem dally poder sayr algum sem licenças dos Justiças, se recebeo com a d^a Ines Gomes muito contra sua vontade, e constringido, o pellos dittos respeitos, e não por sentir mal do matrimonio nem entender que podia casar segunda vez, vivendo sua primeira mulher.

E para prova destes artigos nomeou os testigos seguintes, Manoel de Costa, morador, etc., polloque da parte da santa fee Apostolica requeremos a V. S. e da nossa parte pedimos que sendolhe esta dada mande perguntar os dittas pessoas na d^a Ilha de Palma na forma do stylo do Santo officio, e feita a diligencia se nos invie per vias com a brevidade possivel. Dada em Lisboa, 26 Nov., 1630." fol. 413.

Testificacion contra Beatriz Rodrigues, Laguna, 9 Feb., 1614. She accused herself of blasphemy, having said:—"Renyego de Dios y Renyego del padre," etc. fol. 420.

Laguna, 25 March, 1614, testimony against the Alcalde of Santa Cruz. Preguntado si save o a oydo desir que alguna persona aya dicho o echo, el sabado pasado, veynte y dos deste mes de Março, con mucho escandalo y murmurasion en el pueblo de Santa Cruz, estando en deferensia sobre el alquyler de una casa, dixo uno que si Dios estubiera en el mundo y tubiera casa se la quitaria la justia para bibir en ella. His answer was: "No oyo ni entendio que dixese tales palabras," etc. fol. 422.

Garachico in Tenerife, 30 June, 1614. Evidence against Catalina Domingues, widow, for sorcery, or hechisos. fol. 423.

Orotava, 8 March, 1640, Catalina Luis, muger de Manoel de Alcarrancio, denounces Fray Juan de Higa, religioso de la

horden de Santo Domingo y morador al presente del convento de N. S. de Candelaria, that when she went to confess with him, afterwards, lebandados ambos en pie, el suso dicho la requirio de amores, besandola y abraçandola, y tomándole la mano desta, etc., y en orden atraerla a acto desonesto y mal jntento la dijo otras palabras de lo que ella procuro disuadille, diçiendole que no tratase diso que era muger onrada y casada, y con esto se fue sin haçerle mas afrenta, etc. fol. 426.

Orotaba, 12 April, 1640. Testimony of Ana Jeronima, donçella, hija de Blas Geronimo, difuncto, y de Maria Dias, against fray Thomas de Aquino, religioso de la horden de Santo Domingo, morador al presente en el convento del dicho lugar de Orotaba, "despues de aver estado a sus pies y averse persinado y dicho la confesion, el dicho fray Tomas de Aquino la dijo que parase y la persuadio a que fuese sus amores, ofreciendola en orden a traerla unas quantas y un Cristo de Oro y algun dinero, etc., y diçiendola ella que se detubiese, la respondió que el no haçia nada, etc. fol. 430.

Testificacion contra Bizente, pescador, Vezino del puerto de la cruz. This takes the form of a letter from Fr. Augustin Cav^a to the Inquisitor, from Orotava, 10 March 1616. "En este puerto un hombre llamo Bicente, pescador, delante de algunas personas dixo que "el diablo llevasse quien le avia puesto el anima en el cuerpo," etc. fol. 431.

Testificaciones contra Mari Gonzalez, Vezina de Aguimes, hechisera. fol. 432.

Letter from the above Fr. Augustin, to the Inquisitor, against Fernando Perera, "decian era casado en estas islas, estando lo primero en Portugal," and giving an account of a certain Englishman: "En este lugar a mas de quatro años asiste un Ingles, llamado Geronimo, de los mas perniciosos que se conoce, tiene se sospeça de un maltrato y aun de tener un hijo en una muger cas[ad]ja, por morar todos en una casa no parese bien, y aun la vezinda se escandaliza, de mucha importancia seria el echarle deste lugar o al menos de casa y calle porque algunas veses se demazia en hablar algunas cosas que no estan bien donde ay muger y niños," etc. Orotava, 1 July, 1615. fol. 434.

Certificatory letter of Doctor Luis Spinola, Treasurer of the See of Funchal in the Island of Madeira, to the Inquisitor of Canary, respecting the marriage of Joanna Esmeralda to Fernão

Pereira, now resident in Orotava, in which place it is reported he has contracted a second marriage during the lifetime of the said Joanna, etc. Funchal, 19 January, 1615. Sealed with the seal of arms of the said Luis. fol. 435.

Gabriel Martinez Pastor, fiscal of the Holy Office, denounces Jan Janes "que a mi noticia a venido que entre las personas que catibaron los Moros y Turcos que binieron a la Isla de Lanzarote el año de mill y seiscientos y dez y ocho, una dellas fue Jan Janes, el qual bibia en la dicha Isla de Lanzarote como Catholico como es notorio y en llegando a la ciudad de Argel renego de nuestra santa fee, y lo mismo an echo otras muchas personas de las quales los dichos Moros llebaron catibos segun se dice publicamente," etc.

19 October, 1620.

fol. 437.

Warrant of the Inquisitors to Don Pedro de Sarmiento de Ayala y Rojas, Alguazil mayor of the Holy office, to arrest Joan Jaens aforesaid, a Fleming, wherever he may be found. fol. 438.

Gabriel Martinez Pastor, fiscal of the Holy office applies for an order for examination of a witness in a case against P. Goncalez Fileno, vezino del lugar de Guia. 29 February, 1620. fol. 439.

Fray Agustin de S^{to} Francisco, del havito de Señor San Francisco, complained against the accused, a nephew of Maria Peres, a mulatto, that he had asserted, during an altercation with his accuser: "que se fuesen los frayles a su convento, que no tenjan que dezirle, que tan bueno era su estado como el mio," and "tan bueno es mi estado como el suyo." fol. 440.

Fuerteventura, en la villa de Santa Maria de Betanquria, 16 May, 1618. Against Joan Gomez, a Morisco, depositions "que en esta dicha villa estan un christiano Español que venia cautibo en la armada de los Turcos qu'esta en la isla de Lancarote, y asimismo un Turco," etc. fol. 441.

With further matters relating to the renegados.

Further account of the Englishman Iheronimo Longins, (see fol. 434), in a letter to the Inquisitor from Fray Bernardo de Herrera, "Del Orotava tiene aviso que en aquel lugar esta un Ingles que se llama Iheronimo Longins, que ha mas de ocho años que esta alli avenzidado, y que a los muchachos le riñe y reprehende con aspereza porque van a las iglesias y templos, y

que algunas vezes se pone a disputar en cosas de fe," etc.
Laguna, 8 February, 1616. fol. 449.

Evidence against Francisco de Guzman, esclavo del general destas yslas, who had been delivered in 1630 by Francisco de Salacar, Alcayde of the Inquisition to the convent of St. Francis in Canary, "para que fuese ynstruido en las cosas de nuestra santa fe catholica por tiempo de dos años," but is not now in the convent. The *Licenciate Don Francisco Manso Davila*, Inquisitor, writes to the effect that "ora tenemos relacion que el suso dicho no esta en ese convento ni parece, por lo qual convendra que en recibiendo esta nos de aviso adonde esta el dicho esclavo, y con que orden salio dese convento," etc. Canary, 28 Feb. 1632. fol. 450.

The reply of the capellan, giving an account of the conduct of the said Francisco de Guzman, and notifying where he is probably to be found, (f. 450 *b.*) and order for examination of the President and certain of the padres of the convent who are mentioned in the reply.

Testimony of Diego de los Angeles, President of the Franciscan Convent of Grand Canary, 3 March, 1632, upon the above matter. fol. 452.

Telde, 5 March, 1632, testimony of Padre Fray Francisco de San Antonio, Sacerdote y confessor en el convento de Nuestra Señora de l'antigua desta Ciudad, giving an account of the matter:—"que el berano passado—que el mes ni el dia no se le acuerda—yendo a la çidad a holgarse en compaña del padre fray Manuel Perera, yendo ya de camino y abiendo resiuido la bendision del padre guardian, estando ya en el baranco, les llamaron de parte del padre guardian, disiendo bolbiesen a el convento y este declarante y el padre Perera se bolbieron a el dicho convento, y luego que llegaron el padre guardian seles quejo de Francisco de Gusman que se abia enborachado y avia tirado de pedradas a los religiosos, y les encargo lo llevassen a el Señor Inquisidor y le rogasen se sirbiese de ponerlo en otra parte porque estava en riesgo de descalabrar un religioso, segun se desbaratava el dicho Francisco de Gusman, y este declarante y el padre Perera fueron a la çidad y llevaron a el dicho Francisco de Gusman y a la entrada de la dicha çidad le dijeron a este declarante que el padre probinsial estava en el convento que abia venido de Tenerife, y viendo este declarante la mala comodidad que el avia de tener en el con-

vento, respeto de que el probinsial sienpre trae muchos religiosos en su compañía, trato de bolbersse a este convento del propio camino sin llegar ael convento de la çidad, y hablo ael padre Perera y lo dijo entregase a Francisco de Gusman ael Señor Inquisidor, . . . Padre Perera le respondió . . . que el lo llebaba a su cargo, y lo entregaria ael señor Inquisidor," etc.

fol. 456.

^ Orotava, 4 November, 1627. Francisca Victoria, muger de Marcos Lopez, testifies against Maria Gofio:—"abra dos años y medio, poco mas o menos, que estando esta en su casa con Maria, hija de un fulano Gofio, y la suso dicha dixo a esta: "Francisquita, quieres tener tiento con la puerta para quando venga alguien de fuera la avisase," y esta dixo que si, y la suso dicha subjo ariba y se metio en un palacio, y esta por ver lo que hazia subjo y miro por un agujero de la puerta, y vio a la dicha Maria Gofio hincada de rodillas desnuda de la çintura arriba con unas candelas encendidas y le parece que tambien tenja una jimagen delante, no sabe de que porque no alcanço a verlo bien, mas de que oyo dezir a la suso dicha muchas vezes, 'Marta, Marta la diabla, que no la sancta,' y daba golpes con la mano por debaxo de una cama que allí estaba, y despues desto vio que la suso dicha tenja un ciesto de brasas encendido, y derritio un poco de plomo o estaño en una candileja y lo echo en una vasija de agua haziendo cruces con la mano," etc.

fol. 457.

Publicacion de los testigos que deponen contra Melchor de Guevara escribano real de su majestad en la Isla de Fuerte ventura, concerning disputes with the Inquisitors. 1627.

fol. 458.

Canary, 8 April, 1627. Testificaciones contra Baltasara de los Reyes, monja professa de la Concepcion, Bernardas desta ciudad.

fol. 460.

She was accused of being in league with witches, one of whom had a frog and other things, "saco los echizos de la cortapisa de la saya que dezian era una Ranilla, y otra figura que no sabe el nombre que la dieron." The witch was reported to have appeared in shape of a cat in the nuns' dormitory.

Orotava, 25 March 1624. Evidence against Catalina Gonsales, deposed by Maria Geronima, to whom she said "no se que me haga para que mj padre quiera que me case con este moço (Francisco de Segredos) que lo quiero bien," y otro dia entro

con una pelotica como de cera en un falsopete de cosete y dixo que aquello le habian hecho para que el dicho Francisco de Segredos entrase, estando en casa su padre de la dicha Catalina Gonçales y delante del y el no le viese y hablasen los dos, etc.

fol. 468.

Telde, 8 July, 1621. Evidence against Maria Rodriguez given by Maria Despino, muger de Pedro Peres Caravallo, denouncing her for pretending to cure disease. fol. 469.

En la ciudad de Telde, que es en la ysla de gran Canaria, en ocho dias del mes de Julio de mil y seis cientos y veinte y un años ante su merced del Señor doctor Don Diego Vazquez Botello Ranº, Thesorero de la santa yglesia Cathedral de Canaria Juez sudelegado de la santa crusada, vissitador general desta Ysla y en presencia de mi el presente notario Pareçio presente Maria Despino, muger que dixo ser de Pedro Perez Caravallo, y dijo que por descargo de su conciencia, etc., y . . . venia a denunciar asimismo, y en el caso que estando la susso dicha abra tiempo de un año, poco mas o menos, enferma del cuerpo, y abiendose curado e no hallando remedio para su mal antes se yba secando cada dia mas estando en la çidad de Canaria le dijo una mujer a esta declarante que a lo que se quiere acordar se llamava Maria Rodriguez, hija de una Portuguessa, que tambien le parece que sse llamaba del mesmo nonbre que dice que bibia en la plaçuela de las monjas donde dicen La Laguneta junta a una Ropera, la qual como dicho tiene le dijo que su madre sabia curar que fuese a ella que ella la curaria y daria remedio para su enfermedad, y esta declarante se fue a ver con la dicha su madre la Portuguessa que tiene dicho y le dio quenta de su enfermedad, y la dicha Portuguessa le dijo a esta declarante que le diesse quatro Reales para unas candelas para hacer una oracion aquella noche y que por la mañana la yria a ber, y le diria el mal que tenia, y esta declarante le dio dos tostones y se fue y luego otro dia siguiente la dicha Portuguessa fue a ver a esta declarante y la dijo que ya havia hecho la oracion aquella noche y qu'el mal que tenia hera que le abian dado cossas para secarla, y le pregunto si le avian urtado alguna ave de su cassa, y esta declarante respondio que si que abria cosa de ocho o nueve dias que le abian urtado un pollo, y la dicha Portuguessa le dijo que era un pollo negro lo qual hera verdad, y le dijo como en el coraçon del dicho pollo le avian hecho el mal porque lo tenia enclavado con agujas y alfileres y una cuchillada en medio, y que la cuchil-

lada era la que le caussava todo el mal que tenia, y que este coraçon estava enterrado en una acisca cerca de su cassa desta declarante, y luego esta declarante la rogo a la dicha Portuguessa que biniessse a esta çiudad de Telde a sacar el dicho coraçon de donde estava y a curarla. Y despues de algunos dias que ya se avia venido esta declarante bino la dicha Portuguessa a este lugar y se fue a su cassa y le dijo como venia a sacar el dicho coraçon de donde estava y a curarla, y que para hacer esto havia de ser a las doçe del medio dia, y quando llego esta ora bido esta declarante que la dicha Portuguessa se entro en un aposento ssola y se desnudo en carnes y se descabello y començo hablar entressi y a dar palmadas con las manos pero que este declarante no le entendio ninguna palabra de las que deçia, y estando en esto entro en cassa desta declarante una tia suya y esta declarante le dijo que se fuese que estava ocupada diciendole la obra en que estava. La qual su tia se llama Malgarida Rodriguez, y aviendose ydo, esta declarante fue adonde estava la dicha Portuguessa haçiendo aquellas susperticiones hi * hechicerias, la qual Portuguessa quando le vido le dijo muy enojada que aquella cassa no hera para venir haçer semejantes cossas, y que sino estubiera alli jente la hubiera hecho pedaços el demonio que bino a ella y la arañio toda porque avia entrado la dicha su tia en su cassa, y que esta declarante la vido tres rasguñas en el hombro, y luego bido este declarante que se bestio la dicha Portuguessa y la llamo a ella y a un[a] hermana suya que sse llama Catalina Hernandez que estava con ella, y se allo presente a todo lo que passo para que fuesse con ella a una haçequia qu'esta a la puerta de la cassa desta declarante, ayudarla a cabar en la dicha açequia para sacar el dicho coraçon. Y esta declarante y su ermana fueron con la dicha Portuguessa a la dicha haçequia y alçaron unas piedras y devajo dellas hallaron el dicho coraçon atrabessado con dos abujas * desojadas y dos alfileres sin cabeças y una cuchillada en medio, y que luego se entraron en cassa y la dicha Portuguessa pidio un brassero con brassas y abiendosele traydo lo hecho en el el dicho coraçon y lo quemo y desde entonçes luego començo allarse bien de su salud esta declarante y fue mejorando, y luego fecho esto le dijo la dicha Portuguessa que le daria una oracion para que no le pudieron haçer mal con hechizos y que ansimismo tomo un plato con agua y selo puso ençima las faldas y aviendo deretido un poco de plomo en un candil selo hiva hechando en el agua del plato

* Sic, MS.

diziendo ciertas palabras que no entendio, y ansimismo le pusso el plato con el plomo en las espaldas y ençima de la cabeça. Y que ansimismo le dijo la dicha Portuguessa que si queria yr con ella la mañana de S. Joan antes que cantaran los gallos a cojer el grano del elecho, y este declarante le respondió que hera cassada y que no podia yr por amor de su marido, y ella le respondió que le hecharia sueño para que no despertasse asta que bolbiesse y ansimismo le dio la dicha Portuguessa a esta declarante dos papeletos y le dijo que el uno era de ssisos de asno y el otro de polbos de piedra de ara para dar a su marido para que la quisiesse, y esta declarante los hecho a mal y no usso dellos, y que acabado esto se bolbio la dicha Portuguessa a la ciudad y que esta declarante no la ha bisto mas.

Y preguntado si creya tenia por cierto las cosas que la dicha Portuguessa hiço y le dijo, y que las haçia por obra del demonio, Dijo que como via que se allaba mejor de su salud mediante lo que hiço la dicha mujer creyo ser berdad y sabia que lo açia por orden del demonio y que engañada y con el desseo de la salud llamo a la dicha mujer y hiço lo que a dicho mas que despues que lo supieron alguno[s] parientes suyos le dijeron que no creyera en essas cossas, y desde entonces no les ha dado credito, y que solo dijo a su marido porque pagasse a la dicha mujer, y el selo pago, y que este que a dicho es la verdad, y si en [e]llo a ofendido a nuestro Señor le pessa y pide misericordia, y no firmo porque dijo que no save. Y es de hedad de treynta años poco mas o menos.

(Signed) DOCTOR VAZQUEZ BOTELLO.

Ante mi

JOAN DE ALVITURIA,

Notario publico.

fols. 469, 470.

Folios 424-430, original numbers 355-360, appear to have been placed by the Secretary in this volume in error. The matters to which they relate are of later date than is covered by this series of Vols. XIII. and XIV.

VOLUME XVIII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1624-1633, ETC.

A VOLUME consisting of several distinct parts now bound in one, viz.

1. "Testificaciones de la Isla de la Gomera, del año de 1624 años," "Gomera." "No. 33, en este numero 33 estan seis quaternos y este es el primero." "No. 33 quaterno primero."

The alphabet of persons against whom evidence was taken is as follows:—

Ana Millan.
 Agneda Hernandez.
 Ana Sanchez.
 Beatriz de Aguiar.
 Catalina Francisca.
 Clara de Herrera.
 Catalina Perez.
 Doña Catalina Perdoma.
 Fray Francisco Canino.
 Gonçalo Hernandez.
 Melchora Dias.
 Maria de la Peña.
 Maria Salvada.
 Maria Gonzalez la gorda.
 Nicolas Rodriguez.
 La muger de Salvador Figueredo.
 Tereça Bernal.

Among the cases, those of greater interest are:—

The accusation of Fr. Francisco Canino, charged with mockery of divine service. fol. 4.

The case of Catalina Francisca—que es muerta—for witchcraft. fol. 6.

The case of Clara de Herrera, Anna Melian, Teresa Bernal, Beatriz de Aguiar, and Melchora Diaz, alleged to be "bruxas," or witches. fol. 9.

In this case are also involved Agneda Hernandez, hechicera ;
 Maria Gonzalez la gorda, and Maria de la Peña, hechicera.

The case of Maria Salvada, bruja y hechicera. fol. 14 b.

2. "Testificaciones de la Palma y algunas de . . . desde el
 año de 1624, hasta el de 1633. No. 33. Corregido el Abece-
 daris." The alphabet of accused persons is as follows :—

Andres Perez, hijo de G^o. Perez.
 Andres de Acosta.
 Ana de Elval. (also called del Valle.)
 Ana de Estrada.
 Ana Baez.
 Ana Francisca.
 Anna Coello.
 Antonio o Manuel.
 Fray Alonso Leme.
 Fray Baltasar de Olibares.
 Catalina de la Encarnacion, Monja.
 Catalina Dominguez.
 Doña Maria Vandala.
 Doña Maria de Acosta.
 Doña Maria de Lesana.
 Domingo Quaresma.
 Fray Baltasar de Olivares. (see above.)
 Fray Luis Jorge.
 Felipa, hija de un hombre de Tasacortte.
 Fray Alejo Leme.
 Fernan Pilato.
 Gaspar Perez.
 Gonzalo Yañez.
 Isabel Francisca.
 Ines Hernandez Herrera.
 Juana, hija de Rivero çerrajero.
 Ines Martin.
 Juana Francisca.
 Juana Matavias.
 Ines Rodriguez.
 Jorge Fortes[que]. (an English Surgeon.)
 Leonor de Lugo.
 La malota.
 Los hijos de Melchior Peraca.
 Fray Luis Jorge. (see above.)

Manuel Perez. hijo de Juan Perez dopato.

Maria Nuñez.

Maria Rebolledo.

Maria de Arenas.

Maria Blas la lechuga.

Martin Rodriguez.

Manuel o Antonio.

Doña Maria Bandala. (see above.)

Doña Maria de Acosta. (see above.)

Doña Maria de Leçana. (see above.)

Renegados.

Tereza de Leon.

Vicente Riveros, piloto.

Una Gitana y un Gitano.

Ysavel Francisca.

Ynes Hernandez Herrera. (see above.)

Ynes Martin. (see above.)

Ynes Rodriguez. (see above.)

Among the more remarkable cases are the following:—

Doña Catalina de Segredos, doncella y por cassar, vecina y natural de esta ysla de la palma, etc., denounces Fray Balthasar de Olivares, a Dominican, for solicitation during confession in the Dominican Convent and elsewhere, but “no alcanço sino solamente algunos abrazos y osculos,” etc. 10 April, 1624.

fol. 23.

The case of Leonor de Lugo. Beatriz Martin relates to Leonor Gomez “como en cassa de la dicha Leonor de Lugo se avian hechado suertes con un (vaso) con agua en el y con unos espartos en la boca y con una donçella qui pusso la mano encima para saver si era bivo o muerto el dicho Sebastian H[ernande]z,” etc. 10 April, 1624.

fol. 23 b.

“Doña Catalina Benites, vecina y natural de esta ysla de la Palma, viuda de el Licenciado Hernando de la Cueva, abogado,” testifies “. . . que habra diez o once años, poco mas o menos, que estando esta delatante en una visita en cassa de Anna de Escovar, vecina de esta ciudad, en conversacion hablando con doña Maria de Acosta, difuncta, muger que fue del Cappⁿ Juan Uendoval vellido, y tratando de los partos de las mugeres, dixo la dicha Doña Maria de Acosta a esta declarante y a Maria Martin, difuncta, muger de M[elchi]or Guibles, flamenco, que la Virgen Maria madre de Dios havia parido con dolores como las demas

mugeres, y contradiciendoselo esta declarante y la dicha Maria Martin, se reratifico y afirmo en ella, diciendo que ella lo savia muy bien porque ansi lo avia leydo," etc. fol. 24.

Evidence of Doña Agneda de la Cueva, "que siendo esta declarante niña de seys años y teniendo por su amiga y maestra de labrar a Anna del Val, vecina y natural de esta çiudad, que ya es defunta, biviendo la susodicha en una lonja de las cassas de Pedro de Escovar, regidor y vecino y sm° de Registres de esta ciudad, junto a la placeta de borrero, fue un dia esta declarante con la dicha su maestra a visitar a Melchiora de Escovar, hermana del dicho Pedro de Escovar, que vivian juntos, y a cavo de rrato, despues de haver llegado, Dixo a esta declarante la dicha su maestra: "Vete a ver a su amiga," y cumpliendo con este mandato baxo a la dicha lonja por la parte del corral o patio para el qual tenia puerta, la qual hallo cerrada, una puerta sobre otra, y de la mesma manera cerrada la de la calle, y antes de llegar a abrir la puerta del patio por donde entro le dio un gran pavor, miedo, turbacion, y ereçamiento de cavellos, que no savia donde estava, casso que nunca le sucedio, y al fin turbada y buelta en si, abrio la dicha puerta y entro y hallo a la dicha Anna del Val, sentada tras la dicha puerta a un lado, rremangada la rropa, la saya y faldas de camissa hasta la cintura de manera que todo lo de ella abaxo estava desnudo y descubier[t]a, y a la susodicha hablando y dando de mano y no vio con quien ni entendio las palabras, solo percivio su rruydo y aunque advirtio en ver si avia persona en la lonja, hecho de ver que no la avia, solo enparo que en la falda de la camissa que tenia rremangada havia una figura pintada que no discirnio la que era, despues le dixo el dicho Pedro de Escovar la avia hallado rremangada a la dicha Anna del Valle y con la figura de sancta Martha pintada en las faldas, y cuando entro esta declarante en la dicha ocasion estava tan embeveçida la dicha Anna del Val que no rreparo en que avia entrado, y la avia visto en la dicha forma, y que no delato de este casso en là visita passada por ser niña y porque entendio qu'el dicho Pedro de Escovar como savidor del dicho casso lo delataria," etc. fol 24 b.

The case of Leonor de Lugo, charged with getting an irregular prayer to be made for her absent brother. fol. 25 b.

11 April. Esperança de Fules, vecina y natural de la yslla de la Palma, muger legitima de Juan Baptista Ysquierdo, gives evidence about the wounding of an invisible witch. fol. 26.

Ynes Hernandez Herrera, accused of telling fortunes.

fol. 26 b.

Santa Cruz de la Palma, 12 April, 1624. Maria de Candelaria declaro que habra tres años poco mas o menos, que estando esta delantante * hincada de rrodillas en el convento de San Francisco de esta ciudad en la capilla mayor de su yglesia en un dia de fiesta de mañana a los pies de Fray Luis Jorge, frayle y predicador del dicho orden, para confessarse con el, antes de la confesion dixo a esta declarante el dicho fray que si queria un devoto frayle que se lo daria, a lo qual rrespondio esta declarante que no lo queria, y el dicho padre rreplico que era mexor tenerlo frayle que seglar porque rregalan y pagan mas bien y son mas secretos, y esta declarante rreplico que no lo queria a el porque tenia mala cara, ni a otro ninguno, etc.

fol. 27 b.

Francisca de Ruyter, de color negro, y libre, y que fue esclava de Cornieles Ruyter flamenco de nacion, vecino de esta ciudad de Santa cruz, also denounces the abovesaid Fray Luis George, frayle y predicador, for solicitation at confession. fol. 28.

Further testimony against Leonor de Lugo by Francisca Garcia, muger legitima de Francisco de Revollo, espartero. She states that "habra doce o catorce años, poco mas o menos, siendo doncella esta declarante, y estando en cassa de Leonor de Lugo, vecina de esta ciudad, muger de Sebastian Hernandez piloto de la carrera de yndias, etc., le trato alli de hacer una oracion para saver si estava bivo o muerto el dicho Sebastian, en esta forma, con una candela de cera encendida y con un (vaso) de vidrio con agua dentro, y en la boca hecha una cruz de espartos sobre la boca, avia de tener las manos puestas una doncella que es la que auia de decir la oracion, y haviendole pedido a esta declarante la dicha Leonor de Lugo que como doncella pusiese las manos sobre la dicha boca de (vaso) y dixese la oracion, que ella se yva enseñando, y se la dixo y rrecito toda para el dicho efecto, de cuyo principio se acuerda solamente que era ansi: 'Santo Domenian de Monte mayor suertes en la mar hechasteis,' y se excusso con que la podia hacer Anna de Lugo, hermana de la dicha Leonor de Lugo, pues era doncella y en resolucion la dicha oracion se dixo y hizo en la dicha forma, interviniendo por doncella la dicha Anna de Lugo o otra que no se acuerda bien, y vio que en la agua del dicho (vaso) se

* *Sic, for declarante or delatante.*

vio una figura blanca de amortaxado, que no supo discernir que figura era, y que no se acuerda de las personas que asistieron mas de las nombradas," etc. fol. 28 b.

Sancta Cruz de la Palma, 13 April, 1624. Maria Nuñez denounces Juana, hija de Rivera, cerraxero, who prescribes "una poca de piedra de ara molida a beber." fol. 29. b.

Anna Borjes deposes that "abra segun su parecer ocho años que estando Ines Hernandez que llaman la Herrera en casa de su madre de esta delatante, hizo en un lebrillo que tenia gofio unos hoyos con los dedos en el polvo del mismo gofio i bolviendose a su madre desta delatante le dijo: 'Señora Doña Leonor muchas contrarias tiene V.Md,' i preguntandoles quienes eran rrespondio que alli no lo podia ella ber sino en otra suerte que ella hasia con agua caliente. La cual siempre que la hasia le salia sierta en la cual via y savia todo lo que queria, y en esta ocasion se hallo presente Anna Pacheca, muger cassada, que en la sason esta en las Indias. La cual estava para pasar a ellas en busca de su marido, i pidio a la dicha Ynes Hernandez que hiciese la suerte del agua para ver como le auia de yr con su marido. Y la dicha Ynes Hernandez le dijo que le buscasse una hieles de cabroncillo y que le haria un unguento que llevase, con el qual untando a su marido las plantas de los pies i debajo de los brasos la querria mucho, pero no save esta delatante si le dio el unguento ni le vio haser la suerte del agua. Porque dijo que le faltava un palo que era como de un palmo i que tenia en el pie de el un poco de plomo i en los rremates un figura de un hombre, tenia pintado tambien en el un cordero i una abe que no se acuerda si era cuerbo o gallo, i por faltar este instrumento no se hizo la dicha suerte. Y sabe mas esta delatante, porque oio desir a la dicha Ines Hernondez que hasia la orasion de las animas y se alababa de que avia echo con ella muchos casamientos, y desia que se hasia entre las dies i las honze de la noche, y que la muger que la avia de haser avia de estar en camissa y tendido i suelto el cavello, y en parte donde biesen la mar, i que se avia de pasear de una esquina a otra de la cassa disiendo ciertos *Paternoste[r]*s y *Abe Marias* y otras oraciones que no dijo cuales y asi no las save esta delatante porque ella se presiaba segun esta delatante se lo oyo algunas beses que cuando llegase a terminos de quererla acusar ninguna persona avia de desir con verdad que la avia bisto haser nada," etc. fol. 37.

Evidence of Violante Perera, a sick woman, taken on com-

mission by the notary of the Inquisition, against Maria de Armas and Theresa de Leon Preguntado si es verdad que habra dos o tres messes que esta declarante estando con su hermana Beatriz en esta su cassa de noche, hablando con una muger, la dicha muger les dixeron que dos mugeres de esta ciudad le avian dicho como avian dado a un hombre en esta ciudad un bocado de sessos de asno y de calavera y de piedra de ara y de la, etc., de una rrelioussa monja, para que el dicho hombre quisiesse bien a la dicha rrelioussa.

Dixo que la pregunta le ha traydo a la memoria lo siguiente, que habra cuatro messes que haviendo venido a esta su cassa en una noche una muger llamada Leonor, criada de Anna de Ocanto, viuda, vezina de esta ciudad [de St^a Cruz de la Palma], y no estando presente la dicha Beatriz su hermana porque estava mala de camaras y por ellas no asistia en presencia de nadie, la dicha Leonor traou conversacion con esta declarante, preguntandole por su salud, y haviendole rrespondido que estava tullida avia tiempo de ocho años sin aver tenido rremedio aunque avia hecho muchos, y que esperaba al tiempo caliente para que la curasse el *Licenciado Bravo*, medico Portugues, Dixo la dicha Leonor: "Yo se quien ha dado un beuedisso a un hombre para que olvide a mi ama y quiera bien a una monja," y preguntando esta delatante a la dicha Leonor, quien dio el beuedisso y lo que contenia, y para que efecto se dio, respondió la dicha Leonor: "Lo que es publico no es secreto, Yo se que Maria de Armas y Tereça de Leon dieron un beuedisso de sessos de asno, y de calavera, y de piedra de ara, y de, etc., de una monja a el licenciado Bravo paraque olvidasse a la dicha Anna de Ocanto mi ama, y quisiesse bien a la dicha monja," etc. fol. 41 b.

Juana Francisca dixo que habra diez o once años que llevo a cassa de la madre de esta declarante un moro que era esclavo de Balthasar Rodriguez, espadero, y estando presente esta dicha declarante le dixo: "Señora, quieres cuando muriere un niño ponerle en la boca un pedaçito de pan y darmelo porque mi amo me açota mucho, y dandole yo a comer el pan no me açotara," y diciendo le su madre al dicho moro que como avia de hacer con el pan no quiso decirlo, etc. fol. 47.

Ana Baez, alleged to have said prayers into a pan of water to ascertain the condition of her absent husband. fol. 49 b.

Depositions concerning a charm performed with a sieve and

pair of scissors or shears (*tiçeras*), of which other instances have been mentioned in this collection of manuscripts. fol. 55.

3. "Testificaçiones de la letura de los Editos de la fee, del año de 1625, en la Isla de La Palma." fol. 57.

4. Following these are sundry depositions and examinations of witnesses and others before the consultor calificante de la Inquisicion de Canaria y commissario en esta Isla de La Palma, etc.

Juana Camacha dixo que abra seis o siete messes que un xitano, el qual al presente dia que esta en la isla de Tenerife, este decia que sabia cossas ausentes, y esta declarante como muger ygnorante, y deseosa de saber nuebas del dicho su marido [Gaspar Perez mareante que esta en las Indias abra siete años] ausente, llamo al dicho xitano (el qual no sabe esta declarante como se llama) y le pidio que le dixesse si sabia en que estado estaba el dicho su marido, y se lo prometio el dicho xitano lo haria asi y fue a su casa desta declarante y le pidio un pliego de papel blanco y le dixo que lo doblase y se echase dentro çinco granitos de trigo y lo pusiese a la cavezera y durmiese sobre ello dos o tres noches, y que la primera noche resase cinco *Padres nuestros* y cinco *Ave-Marias*, al glorioso Señor Juan Bautista, y la segunda noche otros tantos a la pasion de Christo, y asi lo hiço; y despues destes dos dias, vino el dicho Xitano a casa desta declarante y le pidio el papel y le dijo que se persenase con el en el nombre del bien aventurado, y alli dixo unas palabras para que esta declarante las repitera, las quales no le parecieron bien, ni las tomo en la memoria, y asi no las expresa esta declarante, y luego le dixo hechase en un lebrillo una poca de agua y que desenbolbiese el pliego de papel y lo extendiese en el agua sobre el dicho lebrillo, y asi esta mesma declarante tomo el papel y lo desenbolbio y lo tendio sobre el agua, y hecho esto parecio un nabio pintado en el dicho papel distinta y claramente, y juntamente paresio una figura de un hombre pintado en la popa del dicho nabio y le dixo el dicho Xitano a esta declarante que aquel hombre era su marido y que venia en el, y despues desto le dixo que le haria el fervor del amor para lo qual le pidio le diese un pollo y nuebe aguxas porque con estas abia de trespasar el corazon del pollo y le pidio nuebe reales, y como esta declarante

oyo esto, así por no tener el dinero que le dar, como porque le paresio mal y que esto olia a cossas de hechizerias o bruxas, lo despidio y nunca mas le ablo, etc.

La Palma, 7 April.

fol. 62 b.

Catalina de la Encarnación denounces the Padre Fray Alexo Leme, for solicitation in confession. The complainant and the accused were both of them members of the order of St. Francis in Sta. Cruz de La Palma.

fol. 63 b.

Maria Lorenço, wife of Domingo Hernandes, seaman, at present in the Indies, denounces the Padre Fray Baltasar de Olivares, religioso de la orden del Señor St. Domingo, for solicitation in confession "y se seguio tambien como muger flaca y miserable caer y ofender Dios algunas veses, etc., con el dicho padre, no en el confesonario porque los dividia un tabique y el rallo que esta de por medio sino en casa de una amiga desta declarante, y despues por algunas veses cujo numero no se acuerda, viniendo esta declarante a confesar con el, por encima del rallo del confesonario, y por los aguxerillos que tiene, la besaba el dicho padre Olibares a esta declarante el dicho padre Olibares y le decía palabras de requiebro y amor, etc., y el dia que abia de comulgar esta declarante no le besaba en la boca como otras veses sino que le ponía su dedo de su mano por el rallo y allí le besaba el dicho padre," etc. Sta. Cruz de La Palma, 9 April, 1625.

fol. 64 b.

A letter from Frai Joseph de Avendano to the Inquisitors, respecting some matters relative to the Jews:—

Muy illustres Señores.

Con un vezino de esa ysla que salio desta, avra 15 dias, escrivi a V. S^a. y remiti ciertos autos, y por no estar acabadas las delaciones que an resultado de la vizita, no se an enbiado hasta agora, que con persona de recaudo van con esta dirigidas a el comissario de la Laguna, no a avido otra coza de concideracion que escrevir sino lo que va actuado, y cumpliendo con la instruccion o cartilla, num. 15. en que se me manda que si se offresce algo que advertir cerca de la calidad del denunciado y que fe se puede dar a los testigos lo haga, o cuya cauza digo lo pr^o.

La delacion primera admiti de dos mugeres madre y hija, gente honrrada, a quienes no vio el escrupulo, y al principio me lo dio harto a mí dandome a sospechar si era esta muger Judia o guardava algunos ritos de tales, los quales tienen gran fe con sus capitanes y libertadores, y como Gedeon lo fue, que como V S^a.

mejor sabe libro al pueblo Hebreo de la opresion de los Madianitas, y otras naciones alienigenas a qualquiera daria que pensar mal viendo lo invocavan en semejante conflicto, mas que a ningun santo de la ley de Gracia, y este Gedeon era de la tribu y familia de Manasse llamado por otre nombre Jeroboal, qui cum trecentis viris, qui lambuerunt aquas liberavit dominus Isrraelem de manu Madiani, cuya historia esta en el libro de los Juezes. Y aunque este Gedeon fue figura de Christo (ut colegitur ex Esaia cap. 9) y del dize el texto sagrado, y del dize en el cap. 8. mortuus est in senectute bona, tambien dize antes en el mesmo capitulo que de los despojos que gano a Madian, mando hazer un hyphod (dicto Hebrea qua significatur superhumerales pontificis vestimentum), en el qual y por cuyo instrumento idolatro todo Isrrael "Fornicatus est omnis Isrrael in eo et factum est Gedeoni et omni domui ejus in rruinam, Y los setenta en lugar de rruinam dizen, in scandalum." Y sabido esto me dio que sospechar mal quando recibí dichas deposiciones, etc., 25 Apr., 1625. fols. 69, 74.

The above letter appears to be explanatory of a curious deposition which follows, by Maria Perez, daughter of Ana Perez wife of Pedro Benitez Perera, Piloto de la Carrera de las Yndias, who stated, "que abra cinco años poco mas o menos que estando esta declarante con su madre en casa de Polonia Gonçalez, la qual estaba enferma en el articulo de la muerte, de cuya enfermedad murio, y estando así mismo presentes Maria Bolfate, vezina desta ysla, etc., haviendo buscado un sacerdote que ajudase a bien morir a la enferma y no hallandose tan a mano se llevo a la cama donde estaba la dicha enferma una vieja . . . llamada Catalina Dominguez, . . . y dixo a voces a la enferma por muchas vezes, que llamase e imbiase en aquella ora por el Rei Gedeon, lo qual cause novedad a este declarante y a su madre el ver que no tomo en la voca a Jhesu Christo ni a la Virgen Maria, ni a los angeles ni santos, sino al Rei Gedeon, y pareciendole a esta declarante y a su madre que era cosa de risa, como tal lo çelebraron por risa," etc. fol. 71.

With further evidence respecting the same matter. to fol. 78.

The case of Jorge Fortesque, English surgeon (of a ship called La Esperança in the harbour, Master Richard Colupo), who was alleged to have said (in the hearing of Cecilia de la Trinidad, a nun, in the convent of Santa Clara in the city of Sta. Cruz de La Palma), a las monjas: "Margarita mexor es criar niño al

pecho que no esto," señalando el havito, y "que el arbol que no da fructo excidetur," y en prosecucion de la conversacion tambien les dixo "Crescite et multiplicami[ni]," y esto es la verdad, etc. 11 Jan., 1633. fol. 81, etc.

Laguna in Tenerife, 20 Nov., 1631, Nicolas de la Guerra is accused of saying "la ciudad de la Laguna esta llena de Judios y herejes," particularmente Fernan Pinto de nacion Portugues, del qual e visto que entrando un dia en su casa, con otro amigo que no se acuerda esta que declara del nombre, solo que presume sea Leandro de Coronado, por ser siempre el que acompañaba con el, y entrando en una sala vieron el dicho Fernan Pinto y sus dos hijos y a otro que no conoçio estar todos quatro juntas las cabeças bajados los cuerpos para el suelo y cubiertos todos con una capa negra haciendo acciones y dando alaridos como que lloraban, de suerte que les causo gran temor y quedaron muy maravillados, y tan divertidos que no los vieron, y con esto se salieron fuera, y contando esto les parecia que el dicho Fernan Pinto y los demas estaban Judayçando, etc. fol. 90.

With further testimony relating to the same matter.

to fol. 99.

The case of Domingo Quaresma, vezino de Garachico y natural de la Çiudad de Lisboa, Reyno de Portugal, por casado dos veses. fol. 100.

Proceso criminal contra Manuel, natural de Lisvoa, a renegado. fol. 106.

This culprit was called "Manuel Antonio esclavo de Marchique y de otro su hermano Zaide que estava en su compañia, el qual dicho Manuel traia avito de Moro y era avido y tenido por renegado." Santa Cruz de La Palma, 22 March, 1632.

5. "Testificaçiones de la Isl[a] del Hierro del Año 1624." N°. 33, quaderno tercero. "Hierro. Desde el Año de 1624 hasta el de 1633, de diferentes lugares del Distrito." Preliminary testimony given in the Island of Hierro, in various cases brought before the Officers of the Inquisition, preceded by an alphabetical list of accused persons, viz. :—

Alonso Guerra.

Ana de Merida.

Ana Coello y su hija.

Andres Gonçalez.

Ana, hija de Juan Garcia.

Alonso de Torres.
 Antona de Espinosa.
 Las de Anton de Espinosa.
 Bartolome Sanchez.
 Beatriz Jacome.
 Cierta persona.
 Catalina Nuñez.
 Catalina, hija de Pedro Francisco.*
 Catalina negra.
 Catalina de Çamora.
 Don Nicolas Peraça.
 Don Francisco de los Cobos.
 Don Guillen Peraça.
 Doña Ynes, muger de Pedro de Merida.
 Francisco Perera, Portuguez.
 Fray Thomas del orden de S. Francisco.
 Fray Pedro del mismo orden.
 Fray Sebastian Tisnado del mismo.
 Fray Luis Forte.
 Francisco Vaez, Portuguez.
 Francisco Hernandez.
 Vna Gitana.
 Vna hija de Gaspar de Herrera.
 Y otra de Rodrigo Martin.
 Juan Equi.
 Juana de Fleitas.
 Juana de Rocha.
 Ynes Dias.
 Ines Francessa.
 Ines Mendez.
 Jorge Leroz.
 Juan Garcia Sarssa.
 Licenciado Alonso Martin de Torquemada.
 Malgarida de Çamora.
 Miguel, hijo de Lorenço Hernandez.
 Vna muger de la Jacna.
 Maria Gonçalez.
 Maria, nieta de Francisco Hernandez.
 Miguel, nieto de Juan Dias (es el de arriba).
 Matheo Garcia (es muerto).
 Pedro de Merida.
 Pasquala Dias.

Phelippe, negro.

Ynes Francésa (see above).

Zebriana de Leon.

Among the cases are those of:—

Juan Luis for second marriage “por casado dos vezes,” (fol. 122 *b.*);

Ines Dias, for fortune-telling, (fol. 124 *b.*);

Francisco Ferrera “casado dos vezes” (fol. 158 *b.*); (fol. 175); etc.

Orders for examination of certain persons, viz. :—

Hierro. En este santo officio ay relacion que abra tres años, poco mas o menos, que estando hablando Catalina, prima de Maria de Merida, con çierta persona dixo, “Dixeronomie que la muger de Pedro Francisco avia entrada en una casa, que era en casa de Gaspar Gonçalez, que estava parida, y que todas las noches se aporreaban, y que estando dentro una parienta havia puesto una escova a la puerta y una aguja, y que queriendo salir la muger del dicho Pedro Francisco en llegando a la puerta volvía al rincon, y que siendo ya noche no pudiendo salir la susodicha se avia descubierto a ella, y le avia dicho que le hiziese quitar aquella escova y aguja de la puerta que no podia salir de casa. Y la dicha muger le avia respondido: “Pues mala muger porque me querias matar mi criatura,” y que la dicha muger del dicho Pedro Francisco, que se llama Malgarida de Çamora le havia respondido que no podia mas que era Planeta que tenia.” Convendra que en rreciviendo esta haga parecer ante si a la dicha Catalina, y con todo recato y secreto la examine en raçon de lo susodicho, etc. Canary, 24 Jan., 1625. With the result.

fol. 178.

En este sancto officio ay relacion que estando sentado Tomas Gonçalez con otras personas a la puerta de la yglesia parrochial desa ysla [del Hierro], tratando de como se avia de leer el edicto de la Inquisicion, y que trataban de brugerias y echiçerias, y que avia personas que en una noche yvan a las Yndias, y que algunos matavan algunos Reses, y le quitavan la caveça, y que poniendola en una mesa o bança o en otra cosa la haçian vaylar o valar, una de las dos cossas, a lo qual respondio el dicho Tomas Gonçalez: “Pues esa muger en la tierra esta,” y otro de los presentes dixo: “Sean me testigos de lo que dize,” con lo qual se fueron entrando en la yglesia. Lo qual paso por el mes de Abril o Mayo del año proximo pasado de seyçientos y veynte y quatro. Convendra que luego que esta reciva, haga parecer ante si al dicho Tomas

Gonçalez y con todo recato y secreto lo examinara en raçon de lo susodicho, etc. Canary, January 24, 1625. With the result.
fol. 181.

Order for examination of Anna Rodriguez who "dixo a cierta persona que Ynes Mendez, muger de Pedro de Merida, prieto, quiso dar hechigos a Anton de Espinosa su padre, para que quisiese a su madre y no a su mançeva, y que ella le avia avisado," etc. Canary, January 24, 1625. With the result.
fol. 189.

6. "Tenerife, Año de 1624. Mano 3 del distrito, lib. II, Testificaciones de la Isla de Tenerife, y lugares della, de los edictos que se leyeron el año de 1624. Laguna—Orotava—Ycode—Garachico." To the depositions is prefixed, as usual, an "Indice de los nonbres de Personas testificadas en este volumen," viz. :—

Arauja.
Ana Lorenço.
Antonia Martin.
Ana Gonçalez.
Ana esclava.
Ana de Cabrera.
Beatriz Sanchez, muger de Aranzo Alguazil.
La Veata de Caro.
Catalina Estupiñan.
Diego de Santa Maria.
El Çahori.
Fernan Pinto, portuguez.
Francisco de Melo.
Francisca Ramos.
Francisco Nuñez.
Vna hechigera. (fol. 45.)
Vna hechigera. (fol. 47.)
Vna hechigera. (fol. 60.)
Juan Tanal, Ingles.*
Juan de Escaño, difuncto.
Juana de Candelaria.
Doña Juana de Herrera.

* This is the "Juan Tanar, or John Tanner, English Merchant in the Island of Tenerife," of whose case papers are contained in the Egerton MS. 1512, fol. 159.

Juan Sanbrano Pescadito.
 Juana Pinta.
 Juan de Acosta.
 Juan de Nodal.
 Leonor Matheos.
 Luisa Delgado.
 Maria Perdomo.
 Maria de Herrera.
 Maria de Candelaria.
 Maria Rodriguez, mulata.
 Maria Rodriguez, mesonera.
 Maria Martin.
 Vna muger pobre.
 Vna moça de casa de Juan Texera.
 Maria Francisca Mataburrillas.
 Maria Gonçalez.
 Maria Francesca Luçerita.
 Maria de Ocanto.
 La Mahorera.
 Margarita de Troya.
 Maria Garcia, negra.
 Maria Martin.
 Maria Luisa.
 Maria Gonçalez, hija de Gofio.
 Melchor Hernandez.
 Melchor Gonçalez de Guzman.
 Margarita Geronima.
 Marta de Cortes.
 Maria Alonso.
 Marcos Mendez.
 Maria Moreras.
 Maria de Palencia.
 Doña Olaya fonte.
 Doña Olaya Suarez.
 Una Portuguesa.
 La Perdoma.
 Polonia Maria.
 La Ratina.
 La Rola.
 Fray Sebastian Calçadilla.
 Salvador Perdomo.
 . . . Alfonso Calero.

Doña Teresa Estupiñan.
 Vrsula mulata.
 Vna vendedera.
 Vna vendedera.
 Vna muger en figura de perro.
 Vna muger que pide limosna.
 Vna Portuguesa.
 Vna Portuguesa.
 Yndio del Licenciado Delgado.
 Ynes de Herrera.

This alphabetical list covers a little over two hundred pages of testificaciones when the manuscript was complete, and has been evidently corrected after the removal of some portions of the text, which now represents folios 1-122 of the original numeration. Among the evidence of more than ordinary interest may be noticed the following, viz—

Use of a piece of the altar stone—pedaço de piedra de ara, in witchcraft. fol. 203 *b*.

A calificación, or decision upon the following statement:—
 “Año de 1624. Un hombre aviendo tomado una baraxa de naypes la puso sobre una mesa, y dixo: “mas que hago pasar una figura de Sota o Rei,” o otro naype de una parte a otra, y luego passo un naype dando bueltas.

Assi mesmo tomo un naype y dandolo a otro hombre dixo que era Rey de Espadas, siendo siete Oros, y tapandololo y bolviendolo a mirar era el Rei de espadas que deçia, lo qual hiço diversas vezes.

Ytem el mismo para que çierta persona saliesse con un pleito, le dixo que tomasse un Viernes un gato negro y le açotasse, hasta que muriesse [de] açotes, y lo entrasse una hava por cada ventana de las nariçes, y otras dos una en cada un ojo avien-doselos sacado, y otra en la boca, y otras dos en cada oreja una, y que lo enterrara en una parte del corral que estuviesse estercolada, y lo regasse en cinco Viernes, y que al cabo de los cinco Viernes avian de estar las havas naçidas de un palmo, y que entonces las cogiera y las tostara en un horno, y los polvos los diesse a beber a quien quisiera, y que con esto alcanzaria quanto quisiesse.

Y sino bastara esto, tomar un pedaço de pan que avia mordido la persona que quisiesse y le pusiera con un pedaco de piedra de Ara, que el se la daria enbuelto en un papel, y que esto lo avia

de poner en la falda del jubon de la persona que quisiese; y estas cossas dio escriptas en un papel.

Ytem dixo el dicho hombre que buscara la Verbena y la sembrara en un jardin, y los Martes por la mañana al salir del sol llegara y cogiera una hoja de la berbena con dos dedos, no mas, y dixera quando la cojera, "es, si es, mas si es." Y esto estava escripto en otro papel que lo del gato. Y alfin decia: "debaxo destas palabras esta un gran misterio" = y quando se avia de coxer la hoja de la berbena avia de haçer unos caracteres en un papel siete o ocho desta manera $\tau_{\frac{1}{2}}$ $\tau_{\frac{1}{2}}$, en un renglon, y esto avia de ser al salir del sol, y que estos eran caracteres de la Tabla de Moysen." The decision of the above points, which refer to practices alleged to have been carried out by Diego de Santa Maria, according to the testimony of the witnesses, is of interest. fol. 208.

With further evidence of Fr. Juan de Saavedra, who caused the accused Diego de Santa Maria to perform the tricks with the cards in his presence. "En cumplimiento de lo mandado por V. S^a. llame a Diego de Santa Maria que estava en el lugar de Garachico, donde al presente reside, y por verle haçer los juegos y tropelias que V. S^a. me manda que vea y examine sin dezirle que lo llamava para esto, sino antes para una declaracion que despues haria, porque no se atalayasse y mudasse los juegos, le rogue que los hiçiesse que deseava verlo yo y los padres graves deste convento que me avian dicho se le rogasse por tener un rato de pasatiempo, y aunque el se excuso diciendo que eran mas para de noche que de dia, y que no traia los cubiletos, ni naipes ni otras cosas con que se haçian, y que eran juegos para entre gente que no sabia lo que estos padres, y entre mugeres, con todo le importune y rogue por mas dissimular, y assi vino a haçerlos en la celda del padre provincial, frai Bernardo de Herrera, consultor deste santo officio por dissimular mas que no era por mandado de V. S^a. sino por gusto nuestro, estando presente el p^{or} [predicador] y lector de theologia, y otros dos lectores y el padre M^o. Luçena, regente de los estudios, y don Francisco Sarmiento, alguazil del Santo Officio que acaso se hallo ay, y el licenciado Chaves, notario, y hiço los juegos y aun porfio con el don Francisco Sarmiento que que queria apostar y le haria bailar en cueros, y aun pico el don Francisco y temio no le hiçiesse desnudar, hasta que le dixo el dicho "Santa Maria, yo le ganara a Vmd. porque si diera una buelta ya avia bailado en cueros, pues

bailava en los cueros de sus çapatos." Luego tomo una espada y haciendo que le ponía la punta en la muñeca del brazo y la quebraba al parecer y quedava sana, y luego la puso sobre la mano de punta y la arrojó en alto y la torno a recoger sin herirse, y otros juegos con unas bolillas, y un anillo que lo entrava en medio de un palo teniendo otro las dos puntas en las manos, y hizo la de los naipes en tres maneras diciendo: "tome de ay una carta que naipe es, y diciendo: "es tres bastos," dixo mas que no es sino tal carta, y la hallo es otro ser assi, pero todo esto y los dicho juegos son embustes que se hacen con artificio fingido y dissimulado, y con la ligeresa de manos con que los hace no ven el como, pero atendiendo bien se descubre, etc. Laguna, 31 Oct. 1624. Signed "FRAI JUAN DE SAAVEDRA." fol. 212.

Records of the case of Juan Tanal, an Englishman, accused of heresy. fol. 214-222.

"Testificaciones qu'el Doctor Maçhado dexo en su poder el año pasado de 1624, quando se leyo el edito de la fee en la Isla de Tenerife, y las remitió por Enero de 1625 años, aviendo mucho tiempo que el Liçenciado Chaves, notario deste santo officio, avia dado quenta al Tribunal como pareçera en el processo que contra el el dicho D^{or}. Maçhado ay en raçon de la dicha delaçion." "Legajo 2. Laguna." fol. 223.

These *testificaciones* are included in the foregoing alphabetical index of accused persons. Among the cases are the following, viz.

Fernan Pinto, a Portuguese merchant, denounced for playing at "tables," but refraining on Saturdays, etc. fol. 225.

Testimony concerning granos de helechos, used for sorcery. fol. 226.

En la ciudad de San Christoval desta yslandia de Tenerife, en veynte y uno de Março de mil y seyscientos y veynte y quatro años . . . un clerigo que dijo llamarse el bachiller Pedro de Carminate, presbytero, vezino desta dicha ciudad de edad de veynte y siete años, poco mas o menos, . . . dise y denuncia que abra tiempo de un año, poco mas o menos, estando en el enparedad desta ciudad hablando con Maria Merenciana de Acuña y Ines Brito su hermana, oyo a una dellas, que no se acuerda qual, que aviendo entrado un perro en sierta cassa, vyno a esta cierta casa una muger de ay algun tiempo, y dijo: "porque no me dieron un bocado tal dia que vine aqui quando estaban comiendo,"

y dixeron en la dicha cassa que no la avian visto, Respondio la dicha muger: "no entro aqui un perro tal dia," y dixeron en la dicha casa: "si, entro." Y respondio esta dicha muger: "pues yo era," y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendole leydo dijo que estava bien escrito y que no lo dise por odio, prometio el secreto y firmolo, etc. fol. 230.

Francisco de Melo is denounced for saying "que tuviese el dineros dineros que gastar y que p****r y comer y beber y que despues de muerto se pusiese su anima sobre una piedra o peña y que alli llegasse Dios o el diablo y que el que primero llegase se la llevase," etc. fol. 231.

Calificacion, or opinions given upon the following subjects:—
 "En una conversacion dijo una persona: 'Dizen que presto a de ser el Juizio y que a de venir un grande,'—y dijo otra: 'Yo tengo para mi que sera Dios que a de volver a padecer'—Y en otra ocasion dijo la misma que tenia un libro que dezia que los sueños que se sonavan como fuesen buenos se avian de creer, y los malos no." The propositions were declared not to be contrary to the faith. fol. 235.

"Juan d'Escaño, *al.* de Ascano, tenia un familiar dentro de una caja y que alli lo tenia enserrado, y que aviendosele olvidado la volsa con la llave su muger abrio la caja y qu'el familiar dio un salto y se salio fuera de la caxa," etc. fol. 246.

Violante Garses, muger de Gaspar Martin, carpintero, denuncia que abra dos años, poco mas o menos, que estando en cassa de su madre que se llama Francisca G's entro un hombre que le parese se llamaba Juan de Candelaria, mal vestido, que llamavan el sahoril, y que disiendole que dijese la buena-ventura, mostro a esta declarante, delante de una hermana suja, llamada Juana Batista, un papel con diablos pintados con muchos visiones y se acuerda que estava pintado un diablo caballero en un raton y otro calsandose unas botas, y otro unos anteojos puestos, y que dijo el dicho sahoril que todo quanto pedia aquellas figuras todo alcansaba con ellas, y que esta es la verdad, etc. fol. 247.

Use of an "emplastro de azeites, miel, guebos, yervas de Santa Maria, ruda, y ensiençio de yglesia, y mirra, y otras cosas," by a "hechigera." fol. 250.

Use of "unos polvos negros que dise que eran de guesos de gente," a powder made of human bones. fol. 255.

A powder (povos), made "de una cabeza de un defunto,"

tostados, taken by Barsaga, el negro, enterrador, from a dead body. (Curious details.) fol. 257.

Fortune telling, or "echando suertes con c*****s de cabra." This species of sorcery is of constant occurrence throughout these MSS. fol. 259.

Use of "un pedaço de piedra de ara," in witchcraft. (Not uncommon.) fol. 261. v. p 453

Laguna, 29 March, 1624. Salvador Peres, medico y vecino desta çiudad de edad de treynta años, poco mas o menos, denuncia que abra tiempo de dos meses, poco mas o menos, que yendo a visitar un enfermo llamado Pedro Escusado, vezino desta çiudad y natural del sausal, y visitandole esta denunciante de sierta enfermedad que tenia, preguntandole la causa della entre otras causas que dijo, dijo esto que aviendo tenido amistad con una muger que no sabe como la llama mas de que es muger de A tales, vendedor en la plasa desta dicha ciudad, y aviendola dejado, pasando otro dia el dicho Pedro Luis Escusado por su puerta le llamo, disriendole la dicha que por que rason se avia ausentado de su cassa queriendole tanto, y llegandose a el ella le puso las manos o la mano en las partes, etc., y el dicho le respondio si avia menester algo, y le dio dineros y se fue, de ay a pocos dias se sintio ligado para su muger y aun para otras, quitado la que lo ligo, y viendose afligido con esta pasion buscando remedio para su enfermedad, hasta que descubriendose a otras personas le dijeron que no tenia remedio de cura, sino es la que lo ligo, y volviendo a ella y atrayendola por segunda persona con halagos y con dadivas volvio a su amistad y desta manera se libro de aquella ligacion, y esto es lo que sabe en este caso y la verdad, etc. fol. 267.

An Indian or Moorish slave recommends a cure for a sick person, "que matasen una gallina negra," y tomando aquella sangre, y sino se acuerda mal le parese le dijo le unto con ella todo el vientre o si hiso otro enbuste la dicha le dira mejor, y que dijo algunas palabras poniendo y untando la con la sangre, que no las entendio y que esto es la verdad, etc. fol. 268.

Letter from Doctor Philippe Machado y Bejerril, Commissary of the Inquisitor of the Canaries at Laguna, to the Inquisitors "con esta remitto a este santo tribunal un diligencia que hize en el lugar de Santa Crux, aviendo oydo alli de la visita de un navio estrangero, aserca de un bolsico que el alcalde de aquel lugar avia quitado del cuello a una muger que dicen se llama

Maria Rodriguez, vezina del dicho lugar, como mas largamente consta della a que me remitto," etc. 5 Feb. 1625. fol. 276.

The bolsico, or little purse is described in evidence appended to the letter to be "un bolsico de tafetan colorado, digo de damasquilo donde estavan dos orationes una de molde, y otra de mano y otro papelito medio roto, y otra bolsica blanca de seda y unos pedasitos como de velos y una piedra negra con una sinta de pasamano azul que colgava del dicho bolsico que dise el dicho alcalde que todo lo traya ael cuello Maria Rodrigues mesonera vezina deste dicho lugar, y otras cosas como son un pedasito como de piedra blanca y unos cabillos de belas comenzados a arder," etc. fol. 277.

7. "Estas Ratificaciones que se siguen hizo fray Alvaro sin orden ni comision, aviendosela dado solo paraque Don Francisco Sarmiento Alguaçil mayor de la Laguna reconociere si era suya una letra que esta en las testificaciones en la margen de atras, de la laguna para la causa criminal que el fiscal seguia contra el doctor Machado sobre aver revelado el secreto de ellas." fol. 280.

Laguna, 11 Dec., 1625. Mariana Marquez testifies concerning "siertos hechisos que le dieron a esta declarante Maria de Candelaria i Ana Lorenzo, vezinas de esta ciudad, para que los diera a su marido [Sebastian Suarez, trabajador], para amansarle la condision, por ser mui bravo, los quales polvos unos eran blancos i los otros negros, i que los blancos le dio Maria de Candelaria disiendo eran de sesos de asno, i los negros le dio Ana Lorenzo disiendo eran de sesos de difunto, i que se los avia de dar al dicho su marido en la comida o en la vevida, como no fuese en cosina de aseite," etc. fol. 291.

A "hechizo" performed by a woman who asked for "dos reales, i una polla, . . . agua bendita i una vela," etc. fol. 296.

8. "Testificaciones rezebidas en la ysla de Tenerife por el comisario Machado contra Juan de Noda, vecino de dicha ysla." Año de 1628.

The said Juan de Noda was accused of heresy under the following circumstances:—"En la ciudad de San Christoval que es en esta ysla de Tenerife, en dies y siete dias del mes de Julio de mil y seis sientos y veinte y ocho años a las tres horas de la tarde paresio sin ser llamado ante el Señor Doctor Phelipe Machado y Bezerril comissario del Santo officio de la inquisicion

de esta ciudad, un hombre que dixo llamarse Don Lesme [de] Lesana de Miranda, capitan de infanteria de esta ysla, el qual juro en forma de derecho, y que es de edad de treinta y cinco años, el qual por descargo de su consiensa dize y denunsia que abra ocho dias poco mas o menos, que estando en esta ciudad en el cantillo de Juan Colonbo rregidor de esta ysla, llevo a este que declara Gonsalo Hernandez Tabares, y dixo: "no sabeis nada que Juan de Noda dixo una herejia," rrespondio este que declara: "que eregia es la que dixo, abeis de saber que el dicho Juan de Noda mando a dezir unas missas por su suegro y un cuñado suyo, y no teniendo el dicho Juan de Noda dineros, dio un jubon suyo en prendas a su cuñado, y trayendo el cuñado el jubon, y disiendo que le pagasse la limosna de las missas y tomasse su jubon, dixo el dicho Juan de Noda: "llebe el diablo las missas y aun quien las dixo," etc. fol. 339.

Another witness gives the words thus, "llebe el diablo las missas y quien las mando dezir y quien las dixo." fol. 343.

9. "Autos hechos por el Comissario de la Ysla de la Palma en cumplimiento y resulta de los edictos de fe y anathema leydos en la dicha ysla en la quaresma deste presente año de 1627. Por mandado de su S^a. los muy illustres Señores Ynquisidores del santissimo tribunal de Canaria, adonde se remiten." "Palma : año de 1627." fol. 345.

The alphabetical list of names follows, viz. :—

Agneda Martin, por mal nonbre La Çipota.

Juan, morisco de Juan de Soto.

Maria de Gracia, gitana.

Pedro de Fleitas, carpintero.

The official account of the proceedings at the reading of the Edicts, etc., in Santa Cruz in the Island of La Palma. 15 March, 1627 :—attested by the Notary. fol. 348-352.

The case of Maria de Gracia, gitana, por sortilega. fol. 353.

She was denounced by Maria de la O, biuda vecina desta dicha ysla y ciudad . . . que fue cassada con Gonçalo Peros, Piloto de la carrera de Yndia, y lo que depone es que estando esta delatante muy aflijido por no saber nuevas de su marido, el qual con otras muchas personas desta ysla partio en un navio de aviso que salio de la Habana para España abra poco menos de tres años, el qual navio hasta oy a paresido ni se sabe donde estan

antes a corrido boz comun que son ahogados. Por lo qual se les tienen echo ya sufrajos por sus almas. Y estando el mes de Henero projimo pasado deste presente año esta delatante en su cassa dijo a Agneda de Noguera, vecina de su lonja, que si hallara alguna bruja que le dijera si era bibo o muerto su marido havia de consultar sobre este caso para rremediar con esto su congoja y affiçion, y la dicha Agneda de Noguera que esto le oio lo dijo a una prima suya que se llama Anna Hernandez o Gonçalez, bendedera. La qual hablo con una jítana que bibe en esta ciudad, que se llama Maria de Gracia, muger de un Herrero, y esta jítana bino en cassa desta delatante, y le dijo que era ymbiada a su cassa por la dicha Anna Hernandes para darle nuebas de lo que deseaba saber. Y esta delatante le dijo que si se atrebia a darle nuebas de su marido y le prometio que si y que selas daria buenas, y le tomo la mano y mirandole las rrayas de ella, le dijo que tubo i tenia buen marido y ante todas cosas le pidio çinco rreales y le dio quatro prometiendo de bolver en otro dia, como lo hiso que en entrando en su casa desta delatante pidio que ensendiese fuego y um poco de plomo y una escudilla con agua y aviendo derretido el plomo en una candileja echo el plomo derretido en la escudilla de agua disiendo siertas palabras las quales no entendio ni persibio sino solo le oio nombrar a Sant Juan y a sant SS^{an} [? Sebastian], porque estas dos cossas dijo em bos alta y a el caer el plomo en el agua lebantaba borbollones i hasia siertas figuras el plomo, y entonses desia la dicha jítana:— “Mire señora be aqui su marido y estos que estan aqui abajo es mucha gente que tray consigo i que paso mucho trabajo i peligro i que ya estava en Sivilla,” a lo qual no dando credito por entonses a la dicha jítana sino poniendo duda como podia ber a su marido le dijo la dicha jítana que le diese dos tostones y una escudilla, y trayendoselos alli le dijo que avia de yr entre las honse y las dose a la orilla de la mar y que avia de desir alli siertas palabras y echar la escudilla en el agua con los tostones dentro y desir “Asi como esta moneda corre asi corra Gonçalo Peres i benga donde yo estoi,” y en esto avian de salir dos animas i pareser alli en la orilla. Y como esta delatante rrespondiese que no se atrevia a ber animas, la dicha jítana se encargo de haserlo ella. Y otro dia bino a su casa i dijo como avia estado en la orilla de la mar y avia echado la escudilla con los tostones a el agua y que avia bisto a su marido Gonçalo Peres i juntamente con el bio tres animas y poniendo aun duda en este caso esta declarante, dijo la dicha jítana que le diese una

toalla, la mejor que tubiese en su cassa i quatro rreales de a ocho todo lo qual con dose perlas mas que le pidio i que amarrase los rreales de a ocho cada uno en cada punto de la toalla i las perlas en medio i la pusiese a los pies de su cama entre los colchones, i que cada buelta que diese en la cama esta delatante avia de topar con los pies en la dicha toalla y que con esto bendria su marido en salvo, i que los rreales de a ocho i perlas con la toalla se le avian de quedar por aquella noche a esta delatante y que por la mañana abia ella de benir a llebar a lo qual le rrespondio "anda bete que todo es enbuste i Dios sobre todo," i comenso la dicha Jitana a echar juramentos y ofresiendose muchas beses a el enemigo sino desia verdad en todo quanto le avia afirmado, i que se beria muy affigida por no darle credito con lo qual se fue i no la hablo ni bio mas, etc. fol. 353.

With further evidence on the same subject.

Pedro de Fleytas denounced for heresies. fols. 359, etc.

Testimony against la garsessa, o la sipota, for witchcraft. Martin de Ochoa deposes that "serviendo este testigo a Pedro de Brito barquero, vecino desta Ciudad, y andando en su barco su muger del dicho Brito, llamada Maria del charco, abra tiempo de un año poco menos, le mando en cassa de una muger que bibe en esta ciudad llamada comunmente la garsessa o la sipota, a buscar una camisa de su marido Brito que alla estava no sabe con que intento se la dio mas de que quando la dicha garsessa le dio la camisa a este testigo paraque la llevase a su ama vio que saco i desembolbio de la misma camissa una gallina negra a su pareser y echandola en medio de su cassa le dio la camissa a este testigo para que la llevase, como lo hisso i llevandosela a su ama la dijo "Señora aquella muger debe de ser bruja o echisera, porque quando me dio esta camissa saco della una gallina que la tenia enbuelta con esta camissa i echo la gallina en el suelo i me dijo que unos ñudos que llebaban las trensas de la camisa los desamarrase esta la misma Maria del Charco," pero no sabe este testigo para que fin fue echo esto, ni menos sabe otra cossa de lo que se le a preguntado," etc. fol. 364.

10. Testificaçiones de la Isla de el Hierro de año de 1627.

fol. 366.

Followed by the alphabetical list as usual:—

D^a Ana hija de D^a Nicolas Peraça.

Andres Martin.

Amaro de Fuentes.
 Don Guillen Peraça.
 Don Guillen Peraça.
 Gregorio Nuñez.
 Juan de Acosta.
 Juan de Canpos.
 Iseo de Madalena.
 Juan Martin.
 Isabel dellenes.
 La misma.
 Lucas de Leon.
 Leonor de Armas.
 Maria de Merida y una hija suya.
 Pedro Machin.
 D^a Pretonila.

The following cause is of interest : “ En este dicho dia mes e año [17 March, 1627] ante su merced del dicho Señor comjssarjo y por presensia de my el dicho notario paresjo presente Juana Peres muger de Alonso de Lemos, vezina desta ysla, y dixo que por themor de las sensuras conthenjdas en el edicto de la fee, que se leo en la yglesia parrochial desta vjlla y por no yncurrjr en ellas ella tiene, etc. . . . dezir la verdad de lo que vjdo y disiendo la dixo que estando esta declarante en su cassa, . . . estando el dicho Alonso de Lemos, su marjdo en la tierra muchas noches, estando esta declarante acostada en su cama entravan en su cassa quatro mugeres y le castigavan y davan muchos golpes querjendole coger su criatura, y visto esto, estando esta declarante antes desto en su cassa preñada de sejs meses, llego a la dicha su cassa vna hija de Maria de Merida, y le pregunto si estava preñada, y esta declarante le dixo que si, y entonses la sussodicha le dixo “ pues la criatura que traes no la a de gossar porque se la an de mamar brujas,” y aviendo parjdo de dos dias llegaron Marja de Merida y la dicha su hija y Iseo de Madalena muger de Andres R[odrigue]s y le vjnieron coger su criatura, y entonses estadeclarante aunque llamava a otras perssonas que estavan en cassa, no le oyan por estar adormesidos y por guareser su criatura la puso entre sus muslos y cogio una espada que thenja a la cabesera y se defendio que no le tocasen su criatura, y como esta declarante se defendio, se fueron, y despues esta declarante lo dixo a su madre y a otras personas que allj estavan las quales dixeron que bjen le oyan llamar, pero que no se podian recordar. Y despues desto, avjendo venjdo el dicho Alonso de

Lemos, su marjdo, entraron en la dicha su cassa la dicha Maria de Merjda y su hija y la dicha Yseo de Madalena y la muger de Gregorjo Nuñez y le dieron muchos golpes en el cuerpo y esta declarante le rrecordo, y el dicho su marjdo se levanto y quando fue para ellas no las vjdo si una en figura de un gato y aunque le fue a dar no la pudo cojer y se fue y esta declarante conosio bjen ser las susso dichas, y esto es la verdad y lo que ssabe aserca de lo contenido en el dicho edicto y no firmo porque dixo que no ssabja escrevjnr, leyosele su declaracion y rratificose en ella, encargosele el secreto, y prometio de guardarlo y declaro ser de edad de vejnte y siete anos, poco mas o menos," etc.

fol. 373 b.

With further evidence on the same matter.

VOLUME XV. (SECOND SERIES.)

A.D. 1625-1693.

RAZONES DE LOS PRESOS.

A BOOK containing entries relating to the reception and incarceration of prisoners of the Inquisition, in the prison of the city of Las Palmas in Grand Canary, with notices of their property, clothing, money, personal appearance, etc., and dates of their admission and discharge. Among the entries the following may be taken as specimens of the contents of the book:—

Juan Morisco exp^olo:—En veynte y un dias del mes de ottubre de mill y seiscientos y veynte y çinco años entro preso en las carçeles secretas · Juan Morisco de los expūlos, alias Aly, entre las nueve y las diez de la mañana, y aviendo sido catado y mirado, no sele hallo cosa ninguna de las prohibidas, ni trajo vestido mas que una ropilla de paño y unos calçones de lienço todo roto y sin medias, ni sombrero, señalosele por carçel la segunda del primer patio y de raçion çinco quartos y uno al proveedor, y se entrego del Francisco de Salazar alcaide de las carçeles secretos y lo firmo.

(Signed) † FRANCISCO DE SALAZAR.
GASPAR ALVAREZ Y MIRANDA.

A marginal note:—Salio en 18 de Noviembre del dicho año. fol. 1.

Francisco alias Safer yndio, entro preso en las carçeles secretas Martes veynte y uno de Otubre de mill y seys cientos y veynte y cinco años, etc., viene sin medias, ropilla y sombrero, señalose por carcel la primera del primer patio y de racion çinco quartos y uno al proveedor, etc. Signed as before.

Salio en 18 del mes de Noviembre del dicho año. fol. 2.

Joana Carena, wife of Anton de Saabedra. A small knife in a sheath, and some money found when she was searched. fol. 3.

Juan Gomez:—En Canaria miercoles beynte y un dias del mes de Junio de mil y seis cientos y beynte y ocho años.

Hernando del castillo Olibares, alguazil mayor trujo preso a Juan Gomez contenido en este mandamiento y le entrego en mi presencia a Francisco de Salazar, alcayde de las carçeles secretas desta Ynquisicion, el qual se dio por entregado del suso dicho y en mi presencia le metio en las carçeles secretas y sele señalo por carçel el aposento ultimo del primer patio, el qual traya bestido una ropilla çerrada de paño de la tierra azul y unos calçones y camisa de anjeo y unos capatos del campo biejos y una montera bieja, y fue mirado y no se allo armas ni otra cosa en su cuerpo y dijo no tenia otros bienes y lo firmo el dicho Francisco de Salazar de que doy fe, etc.

FRANCISCO DE SALAZAR.

DON LORENÇO DE ROJAS, secretario.

fol. 4.

Maria de Grazia:—En Canaria catorce dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años, Andres Hernandez, vecino desta ciudad araez de su barco trujo presa a Maria de Grazia, jítana, lo qual trujo de la isla de la palma y la entrego en mi presencia a Francisco de Salazar, alcayde de las carçeles secretas, etc., la qual traya vestido una saya parda de media raja y una ropa de pilote con dos pasamanos y un cosete de telilla con otros dos pasamanos y una gorgiura con su balona labrada de anil azul y una toca amarilla y un panuelo con puntas encima un faldellin biejo, una camisa nueva y unos corales en las muñecas y unos çapatos votines, y siendo mirada se le allo una bolsa de lana azul con una cajita de oja de lata y dentro un Cristo pequeno do oro y dos votones de plata dorados y unas cuentas de bidro y dos aguilitas de oro con tres piedras cada una y una perla y un real, y una planchica de plata y un poco de tabaco en longaniza y un pedazo de yncienso y otro de sangre de drago, y un pedazo de candela pequeno y una llabe, y no se le allo otra cosa en su cuerpo, y dizo que en el barco dejo un colchon y quatro sabanas de lienzo casero y un cobertor colorado y dos almoadas y una cajita con algunas cosas que no se acuerda y un jubon de tafetan morado y un cordon y una almoadada labrada y un rodapiés con sus huecos, y no se le allo armas ni otra cosa, etc.

fol. 4 b.

Francisco de Guzman, esclavo del General destes Yslas, (mentioned in a process in another volume of this collection), admitted, 10 June 1630, nothing found on him, no clothing except ropilla y calçones. He was lodged in the second room of the secret cells.

fol. 8.

19 April, 1633. Juan Cordete, de nacion Ingles.

En Canaria diez y nueve de Abril de mil y seis cientos y veinte y tres años Andres Martin, arraez de su varco, vezino de Santa Cruz en la Ysla de Tenerife entrego la persona de Juan Cordete de nacion Ingles a Paulo de Quintana, nunçio deste S^{to}. Oficio, que haze officio de alcayde de las carceles secretas desta Inquisicion, y juntamente le entrego ochenta y ocho reales en plata, y dijo que entregaria oy en este dia una cama con ropa la necessaria. Y luego se le hizo el escrutinio acostumbrado, y se le hallo un cuchillo quebrado, algunas cartas de su tierra, un birrete para la caveça y un pañuelo de narices = y tray bestido un calçon y ropilla de sarja que rretira a berde con votones y presillas de seda y oro, Jubon y pretina, camisa, medias de lana, y çapatos de baqueta, capa negra de lanela, y sombrero con un cordon de seda = y dijo que el varquero le tray un colechon de pluma, una camisa, un pañuelo, un par de medias, un tocador, dos cobertores, una savana, dos almoadas, y dos balonas de punta, con la que trai puesta, dos toallas, y no se acuerda si trai mas. Y con esto fue puesto en la carçel primera desta Ynquisicion, y el dicho Paulo de Quintana se dio por entregado del, y dijo mas que tenia en casa de honorado estaçion una capa de paño todo lo qual le encargo de cobrar el dicho Paulo de Quintana y dende luego se dio per entregado de los ocho ducados y dicho preso Juan Cordete y se obligo a cobrar todo lo referido y lo firmo.

PAULO DE QUINTANA.

ante mi LORENÇO DE AGUILERA, secretario. fol. 9.

Real y medio. En Canaria diez y nueve de Abril de mil y seiscientos y treinta y tres años estando los Señores Inquisidores en su audiència dijeron que señalaban y señalaron de racion para el sustento del dicho Juan Cordete Ingles Real y medio de racion y lo señalaron.

ante mi, etc.

Salio Juan Cordete de la prision en veinte y siete de Mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años.

LORENÇO DE AGUILERA, sec^o.

fol. 9 b.

11 August, 1635. Leon Juan, de nacion Yngles, admitted.

fol. 10 b.

22 July, 1638. Rodrigo Jones, Ingles, admitted. fol. 12 b.

13 January, 1640. Alexander Hamens, Ingles, admitted.

Same date, Jorge Telar.

fol. 13.

13 January, 1640, Juan Carle, Yngles, admitted. fol. 13 *b*.

18 Feb. 1640. The three Englishmen Juan Carle, Jorge Tolar, Alesandro Hannes declared that the alcajde treated them well. fol. 13 *b*.

17 March, 1656. Joan Perez, Flamenco, admitted. fol. 25.
The same liberated, 24 March, same year.

27 September, 1662. Don Melchor de Aranguren Vizcayno, admitted. fol. 30 *b*.

12 March, 1670. Juana de Leon, la India, admitted. fol. 52.

Memoranda of events in the prison :—

Por el mes de Julio de setenta y zinco años me mandaron los señores que abriese las puertas a los presos por amor de la calor, y que les dexase abiertas las de fuera y las de la rexa zerada y aunque les dixese si aconteziese algo que seria a su cargo yo las tube abiertas asta ocho de octubre que me las mandaron zerrar.

Yo ize azotar a Juan Draque porque me quebranto la carzel, y Yo ize azotar a Luis Errandes Remendon porque me quebranto la carzel.

Yo ize azotar a Pedro Manco porque me quebranto la carzel.

Yo alle que me avian echo traizion en el aposento de Manuel Gorge, Juan de lolio, Juan Quemado y Juan Fernandes pregonero, y no los quisieron azotar per estar zierto al auto, etc.

Yo alle a Ysabel de Socaras que avia quitado una tablilla por donde avia abierto su carzel y a Felipa alle fuera de su aposento y como me sintio la alle qu' enpezaba a entrar por la rega y como tenia el medio cuerpo de fuera le tome la botina y subi con la botina y el pedazo de la tabla y me quexe, y lo vinieron a ver el Señor ynquisidor y el fiscal y el señor canonigo Valdes por vista de oxos, y no las quisieron azer nada y anque me quexe de ellas. fol. 60.

These memoranda are apparently made by the alcajde.

Fray Diego Sanches de Cubas.

En Canaria, a dies de Henero de mill seiscientos y ochenta y seis anos, dadas las dos de la tarde, oy Jueves entre como alguazil mayor por prision del Santo oficio a Simon Rivero, alcajde de las carceles secretas a Frai Diego Sanches de Cubas religioso Sacerdote de la orden de San Francisco, y se hizo el escrutinio acostumbrado en su persona en la forma siguiente :—Un manto y capa de avito Franciscano y su cordon, etc., y unos papeles que

Simon Rivero llevo para entrar en el tribunal, todo lo qual se entrego al dicho alcaide con dicho preso, y no se hallo otra cosa de que doy fee, y quedo puesto en la carçel terçera del primer patio.

Ante mi

DON DIEGO DE

Simon Rivero.

MADRIGAL VALDES. fol. 94 b.

A marginal note here, as follows:—En treinta de Octubre de mill seiscientos y ochenta y seis años fue mandado (*sic*) salir del prision Fray Diego Sanches de Cubas, y se le entrego todo lo conthenido en estos escriptos, menos los papeles que se entraron en el tribunal, y otros que por su mandado dijo el alcaide se llevaron fuera y lleva unos zapatos que mando el tribunal se le diesen de lo qual doy fee.

MADRIGAL VALDES.

En Canaria en onze de Henero de mill y seiscientos y ochenta y seis años Simon Rivero alcaide de las carzeles secretas desta Inquisicion mostro los bienes siguientes en el tribunal estando en la audiencia de la mañana el señor Lizenciado D. Francisco Alvares de Lugo Ynquisidor Apostolico que asistio solo, del usso de Fray Diego Sanchez de Cubas de la orden de San Francisco, que el suso dicho Simon Rivero hizo traer anoche diez deste mes y es lo siguiente:—

Un libro, intitulado candelabrum.

otro, suena de Toledo.

otro, manu-escripto: Dialecticæ artis.

otro, ceremonial de la Missa.

otro, Biblia sacra.

otro de Remigio prómpt.

otro, curia filipica. (?)

otro, declaracion de los siete salmos penitenciales.

otro, Biblia sacra.

Quatro quadernillos del rezo.

Setenta y seis quadernos de sermones manuscritos.

Y seis foxas de quartica, que las quatro foxas son de salutazion y las dos foxas parte de un sermon.

Unos authos fechos por parte de Doña Francisca Estupiñan.

Carta de transazion.

Una foxa, que comienza: Duodezima constituzion.

Un pliego de papel que comienza: Constituciones que han de observar.

- Un quadernito que comienza: Sanctisimos exerciçios.
 Una cartta de censsura.
 Una memoria del dotte de su hermana.
 Una cartta que dize el sobre-escrito a D. Juan Antonio Lopez de Saratte.
 Una petizion.
 Una cartta de esclavitud ympressa.
 Un papel con tavaco.
 Un papelito pequeño de quentta.
 Quatro papeles con unos polvos.
 Otro papelito con tres quenttas.
 Otro con unos hilitos de seda.
 Otro papelito con una navaja de barbear.
 Quatro pliegos de papel blanco.
 Mas uno pliego de papel blanco.
 Mas una navaja con cano de guezo.
 Una cajita de platta que tiene por un lado S. Antonio y pōr otro va M y A, y dentro tiene unos pedacitos que parecen de Agnus Dei, y mas una cruz con su cajita de platta descubierta la madera por un lado pendientes de un cordon de çeda como trenza.
 Un amito con sinttas de çeda en una bolza de tela.
 Una cajetilla de palo y se hallo dentro de ella = dos papelitos de quentos, y dentro de un papelito una oraçion ympressa que comienza concede quesumus, y al prinçipio Jesus Marie.
 Un papelito con alfileres.
 Un broche de bronze.
 Un obillito de algodón.
 Unas borlitas de pañuelo.
 Un papelito con una quenta, y otro con un pedacito que parece de unguentto.
 Dos piñitas del pino.
 Un pedasico de asucar.
 Vn paño con mas otro paño vssado.
 Un pedaço de ruan como dos baras.
 Unas calzetas de hilo.
 Un paño de rostro.
 Un Virretico.
 Una Savana.
 Una çernilleta.
 Una almohada sin lana.
 Unos calzones blancos.

Un sombrero con sus cordones.

Un armador de sayal, y una manga de lo mesmo.

Un molino de chocolate.

Un peine.

Unos pedaçitos de paño.

Y un pedasito de grana y olandilla.

Dos bolzas de palma con unos papeles dentro que en el uno estan sus titulos.

Un papel que comienza para fuera de aqui en el sobre-escrito.

Y una llanita.

Una vasinilla de azofar.

Una tallica de Varro colorado.

Un bolsico viejo cossido.

Todo lo qual se entrego al dicho Alcayde Simon Rivero con mas un baulito negro, de que doy fee.

SIMON RIVERO.

Ante mi

SIMON JORJE PERERA,
notario.

fol. 94 b.

A marginal note, fol. 95, states that some papers were also found in the books.

Assi mesmo en dicho dia mes y año dichos dicho Simon Rivero, se entrego lo siguiente que dijo aver hecho traer anoche un colchon con lana—y dos sabanas ussadas y un cobertor ussado verde viejo—dos almohadas con lana y la una dellas tiene una funda de lienço listado viejo—un virretillo de caveza—un tapette—una servilletta—un rossario de quantas de palo con una medalla de asofar—tres cuerpos pequeños de brebiario—otro libro que dijo ser: semana santa—y un diurno—y asi mesmo una sesta de palo—un baço blanco, etc.—y una borcelana de pissa—y un plato de piza—y un plato de estaño—y una manga de sayal—y dos escarpines viejos de sayal, etc. fol. 95.

16 December, 1691. The Licenciante Mateo Fernando Bello, presvitero beneficiado que dijo ser del lugar de el Sausal, admitted. fol. 107 b.

He was discharged from the prison, 6 September, 1692.

fol. 108.

The books ends with the admission, on the 23rd February, 1693, of Maria de la Encarnacion—(sin dejarla hablar ni comu-

nicar con nadie)—and a memorandum of her dismissal, 18th April, 1693. fol. 110.

Several of the persons received and liberated from the *cárceles secretas*, during the period over which this book extends, occur in the *testificaciones* and *procesos* of the first and second series of these manuscripts, as would naturally be the case with those ordered for detention and imprisonment until the settlement of their cases.

END OF THE FIRST VOLUME.

CATALOGUE OF SPANISH MSS.

RELATING TO

THE INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS.

VOLUME XVI. (SECOND SERIES).

PROCESOS. A.D 1630—1705.

THE Procesos contained in this Volume are:—

1. Canaria, 1630. Proceso contra Francisco de Guzman, esclavo del General destas Islas: edad 17 años—primera audiencia, 2, 3—acusacion—aprueba—publicacion—conculcto votado. fol. 1.

List of witnesses against the accused, fol. 1 *b.*, Francisco de Guzman, slave of Juan de Ribera Zanbrana, Governor and Captain of the Canary Islands, and by birth a morisco, was accused of heresies, according to the following denunciation:—
En Canaria, diez dias digo onçe dias del mes de Abril de mill y seiscientos y treynta años, estando los señores Inquisidores Doctor Don Juan de Scobar del Corro Visitador y licenciado Don Gabriel Mz, Pastor en su audiencia de la mañana la presento el contenido:—

Muy Illustres Señores.

El licenciado Don Francisco Manso Davila fiscal de este Sancto Officio como más aya lugar de derecho, denunció de Francisco de Guzman de nación morisco, esclavo de Juan de Ribera Zanbrana Governador y cappitan general de estas yslas, estante al presente en la de Tenerife, el qual como consta de la informacion que presento a cometido delictos contra nuestra sancta fee catholica, a V. S^{as}. pido y supplico que vista le mande prender y recluir en las carçeles de esta Inquisicion para que yo le pueda acusar y alcançar justia que pido, etc.

(Signed) EL LICENCIADO DON FRANCISCO MANSO DAVILA.

At the foot of this:—

Los dichos señores Inquisidores la huvieron presentada y dando informacion de lo en ella contenido heran prestos de haçer justiçia y lo señalo.

Two monogram signatures.

Depositions of witnesses against the accused. to fol. 15.

NOTE:—Evidence of Antonio de Heredia, a native of Constantinople, a barber, forty-six years of age, a prisoner in the secret cells of the Inquisition, presso por aver querido, en compaña de otros moros de su nacion haçer fuga e yrse a Berveria a vivir en su primera secta de Mahoma, y de aver hecho burla de la imagen de Christo señor nuestro, y del santissimo sacramento de la eucharistia, y comer carne en viernes. En la primera audiencia confesso ser baptizado y confirmado en esta çiudad y que confesava y comulgava, y nego los dichos delitos; en la segunda audiencia los nego ansimismo, y solo dijo que unos esclavos Berberiscos que querian se . . . e yrse a su tierra le avian dicho como se queria el quedar, a la tercera audiencia nego a la misma manera que en las pasadas y en la tercera moniçion (?) que con el se tuvo en catorze del dicho mes de Febrero dijo que una vez les dixo a los dichos moros que se yria con ellos pero que este fue sin intencion de haçerlo sino caldisamente, sin tener animo de hacer cosa contra nuestra s^{ta} fee catholica. A la acusacion respondio confesando era verdad que se avia querido yr a Berveria, pero que no fue con animo de renegar de nuestra s^{ta} fee catholica, antes de perseverar alla en ella, y nego los demas delictos, y respondiendo a la publicacion al segundo testigo dizo que nunca tuvo voluntad de yr a Berveria aunque hablava çerca dello, y conclusa la causa se voto a tormento, en el qual, antes de la moniçion y despues della nego el querer yrse a Berveria aunque la primera vez que los demas moros le hablaron dijo que si, y pronunciada la sentencia de tormento dizo, que tuvo firme proposito de yrse con dichos moros a tornar moro y vivir alla como tal y dejar nuestra S^{ta} fe catholica, y aviendolo bajado a la camara del tormento dijo a la primera pregunta, antes de ser puesto en el, que lo avia hecho todo y confiesa aver dicho que Christo era un palo vestido y hacia burla del, y yendo a la iglesia y alçando la hostia deçia “miren en quien creen,” y “que alli no avia mas que un poco de pan,” etc. fol. 15.

“Y entre otras cosas” the said witness Antonio de Heredia “confesso que estando un Jueves abia treinta dias en la ysla de

Tenerife, en la cosina de su amo el general, hablando con Ysavel y Francisco de Guzman, moriscos, y esclavos del dicho su amo y con otro de el Maese de Campo Christoval de Frias, este dicho esclavo de Frias hablava en lingua de Iudios, que el no entendia, y que no paso otra cosa, y despues le dizeron unos esclavos que estavan en S^{ta} Cruz sirviendo en un navio y son Berveriscos que no save cuyos son, si era posible que se queria quedar en esta tierra, y a la tercera audiencia dijo que Francisco, esclavo del dicho General, tratava de yrse con otros a Berveria, siendo como es Christiano, y de quererse yr a Berveria no se presume otra cosa demas que el supo la traça y modo con que lo avian de hacer, que era hurtar un barco o navio en el puerto de S^{ta} Cruz y matar la gente que en el vviase y llevarla cautiva y yrse todos a Berveria, y ansimismo declaro, estando para ponerle a question de tormento, que Francisco de Guzman, su compañero esclavo del dicho General, no adora el santissimo sacramento, siendo baptizado, y que quando va a la iglesia a llevar el estrado de su señora, luego que lo deja huye, y no vuelve la cara por no ver al santissimo sacramento, y desde que el esta en casa del dicho su amo no le a visto oyr missa, ni save rezar, ni reza, porque diçe que es moro y no quiere ser Christiano sino estarse en su secta de Mahoma, y quando habla en arabigo dice a fee de Christiano malo, y que siempre avia de ser moro y deçia: "Hila,* hila, hila, laba, laba, á Dios poderoso y Mahomet lasolda," que quiere deçir que Mahoma a llegado a [Dios], y le tiene por verdadero moro, porque se a declarado muchas vezes con el, y consintio en yrse con los que tiene declarados a Berveria, y estuvo determinado a ello; todo lo qual volvio a deçir el dicho Antonio en la ratificacion despues de pasado el termino de las veinte y quatro oras."

fol. 15 b.

The accusation of the said Francisco de Guzman by Dⁿ Francisco Manso Davila Fiscal of the Holy Office, recapitulating the whole of the evidence against the accused, 17 June, 1630.

fol. 25.

Answer of the accused to the articles of accusation. fol. 27.

Publication of the depositions. fol. 31.

Evidence of the accused under oath, in reply to the depositions of the witnesses. fol. 33.

* This sentence is a garbled form of the Mahometan declaration of faith:—
"lâ ilâh illâ Allâh wa-Muhammad rasul ullah."

Decision, or "voto," of the Inquisitors, to the following effect:—En la Ciudad de Canaria, a doçe dias del mes de Julio de mil seisçientos y treinta años, estando en la sala de l'audiencia del santo officio El señor Inquisidor Doctor D^ñ. Antonio Reçio Casillas y el Doct^{or} Diego Suarez Ponçe, canonigo d'esta santa yglesia y consultor deste santo officio ordinario destas islas, por nombramiento de Don Christoval de Camara y Murga, obispo destas islas, de que yo el infrascripto secretario doy fe, y por consultores el Doctor Pedro Ruiz Montañes, el licenciado Alvaro Gonçalez en consulta y vista de pleytos, abiendo bisto el proçeso criminal tocante a Francisco de Guzman esclavo del Capitan General Juan de Çambrana, preso en estas carçeles en conformidad dijeron que este reo salga en auto publico de fe si le hubiere de proximo; y sino, en una yglesia adonde le sea leida su sentençia en forma de penitente con abito del Señor S. Andrés, y admitido a rreconciliacion en forma y otro dia le seran dados doçientos açotes por las calles publicas acostumbradas, y tenga dos años de reclusion en un combento desta çiudad adonde sea instruido en las cosas de nuestra santa fee catolica y sirba para mereçer la comida, y allandose en disposicion que pueda recibir los sanctos sacramentos tenga obligacion de confesarse y comulgar las tres pasquas del año y los dias festivos de nuestra señora y que por todo el tiempo de los dos años no se quite el abito penitençial, y lo señalaron ante mi,

LORENÇO DE AQUILERA, Secretario.

A marginal note is to the following effect:—Escriviöse al guardian de Telde paraque recibiese a este reo en 21 de Agosto de 1630. fol. 35.

Notwithstanding the precautions usually taken in the carçeles secretas, the accused contrived to escape, as appears by the following "informacion contra Francisco de Guzman por la fuga." En la Inquisicion de Canaria, a diez y ocho dias del mes de Julio de seisçientos y treinta años estando en el audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor D^ñ. Antonio Reçeo Casillas del corral, teniendo notiçia que Francisco de Guzman, Berberisco, preso en las carçeles secretas deste santo officio, se avia huido dellas, por aber lo dicho asi Francisco de Salaçar, alcayde de dichas carçeles le hico pareçer ante si, y estando presente reçivio del juramento en forma de derecho y abiendo jurado y prometido de decir berdad dijo lo siguiente:—

Preguntado si a noche que se contaran diez y siete del dicho

mes si abia bisto al dicho Francisco de Guzman en su carçel, y si le bido con los grillos que tenia puestos y si lo avia dejado çerrado con la llabe en su aposento y carçel.

Dijo que le bisito como lo acostumbra a haçer siempre a noche despues de la oraçion y le hallo con sus grillos y le bolbio a dejar ençerrado como solia.

Preguntado a que oras le bolbio a bisitar esta mañana, y si quando le bisito hallo las puertas çerradas con llabe como las avia dejado la noche antes.

Dijo que antes de las seis esta mañana le fue a bisitar, y hallo las puertas çerradas con llabe salbo que la puerta segunda de la dicha carçel estaba desmentida del quiçio haçia dentro, y abiendo mirado y abierto la dicha puerta delante de Dⁿ Niculas de Medina notario del Santo officio de la Ynquisicion de Sevilla, criado del dicho Señor Ynquisidor y de Beatriz de Medina, ama de casa, bido que el dicho Francisco de Guzman no estaba en la carçel.

Preguntado si allo rastro por donde el suso dicho se ubiese huido.

Dijo que no allo rastro ninguno y que solo puede sospechar que el suso dicho se fuese por las paredes cayendo a los tras-corrales por que era imposible menor respeto de aber hallado las puertas çerradas como antes las avia dejado, etc. fol. 36.

Further evidence bearing on the escape of the prisoner, and means taken for his apprehension, proclamations and notices to various persons to be vigilant, etc. to fol. 56.

Proceedings relative to the discovery of the fugitive :—En la inquisition de Canaria a nueve dias del mes de Agosto de seisçientos y treinta años, estando en su audiencia de la tarde El Señor Inquisidor Don Antonio Reçio Casillas entro Bartolome Suarez portero deste Santo officio y dijo como este alli Bartolome Ferer que querra audiencia y abiendole dicho que entrase, el dicho Señor Inquisidor le dijo que para que la queria, el qual dijo que para manifestar a este santo officio como a la salida de la çidad al sitio que llaman del “barranco seco” avia hallado a Francisco de Guzman que se abia huido desta Ynquisicion, y que alli le dejava paraque se fuese por el porque no le abia podido traer solo, e luego el dicho Señor Ynquisidor hiço parecer a Francisco de Salaçar alcaÿde de las carçeles deste santo officio y le ordeno que en compaña del dicho Bartolome Ferer fuese a la parte y sitio donde dijo abia dejado al dicho Francisco de Guzman paraque le trujesen.

E luego incontinenti el dicho Francisco de Salazar y Bartolome Ferer fueron por el y le trujeron y estando presente el dicho Francisco de Guzman el dicho señor Inquisidor recivio del juramento en forma de derecho y abiendole echo y prometido de decir verdad.

Preguntado que le movio a huir y quebrantar la carçel secreta en que estava desta Ynquisiçion.

Dijo que no tubo mas ocasion que desear berse fuera della.

Preguntado que persona le aconsejo que se fuese, o si alguien le ayudo a salir de la carçel donde estava.

Dijo que nadie le aconsejo ni dio ayuda ni socorro ni ayudo a salir de su carçel sino que el como pudo aço la puerta y por debajo metio la caveça y fue saliendo, y estando fuera se subio al terrado que esta alli çerca y do se fue por el açutea asta llegar a la esquina que diçe a la calle Real y de alli se arrojó açia la calle, y abiendo caido sin que se le abia quitado la chaveta a los grillos que llebaba los quales ençerro en una cueba adonde aquella noche el estubo adonde se allaran, etc. fol. 57.

The judgment of the Inquisitors in the case of this prisoner is as follows:—

“ Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prabedad y apostasia en este Inquisicion y obispado de Canaria y su partido por autoridad Apostolica juntamente con el ordinario del dicho obispado un proçesso y caussa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el promotor fiscal deste S^{to} officio actor accusante—y de la otra reo defendiente Francisco de Guzman, Berberisco, vecino desta çiudad que esta presente sobre y en rraçon que el dicho promotor fiscal pareçio ante nos y presento una acusacion en que dicho que siendo el dicho Francisco de Guzman Christiano baptiçado y como tal abiendo goçado de las graçias y privilejios que los fiehos Christianos suelen y deben goçar, ingrato a tantos veneficios con poco temor de Dios nuestro Señor y en gran cargo de su conçiencia y condenaçion de su anima, abia hereticado y apostatado de nuestra S^{ta} fee çatolica y ley ebangelica que tiene predica y enseña nuestra S^{ta}. madre Yglessia Romana, bolbiendose a la perbersa y condenada seta del maldito Mahoma en que antes el suso dicho y sus padres bibieron haviendo y guardando sus çeremonias y creyendo ser buena y que en ella se avia de salbar y haçiendo burla de las cosas sagradas y culto divino de que en general le accusaba y en particular de que estando el susodicho en la çiudad de la laguna de la Isla de Tenerife sabiendo que ciertas personas trataban de

irse a Berberia oculta y secretamente uyendose de en casa de sus amos, conçerto con ellos de irse en su compañia teniendo noticia de la traça y modo con que se abian de ir que era urtando un bargo en el puerto de S^{ta} Cruz de dicha Isla, o el navio que mas a proposito les pareciese, matando la gente que en el ubiese, o llevandola cautiba, y que asimismo en demostracion del odio y aborrecimiento que tiene a las cosas de nuestra s^{ta} fee y a la beneracion debida a las yglessias y adoraçion del santissimo sacramento de la euquaristia, haçiendo burla y mofa como berdadero Moro quando entra en la yglessia bolbia la cara por no ber al santissimo sacramento ni adorarle, saliendo por la puerta con menospreçio dejando de oir misa y de haçer obras de Christiano ni dar muestras dello sin reçar, y afirmando que era Moro y que no queria ser Christiano, y que no confesaba ni comulgaba, y que quando ablabo en Arabigo solia decir en dicha lengua a fe de Christiano malo para dar a entender que era berdadero Moro, y que asimismo en algunas ocasiones solia repetir en su lengua arabiga estas palabras: "Hila,* hila hila laba laba Mahomet la solda," que quieren decir "a Dios poderoso Mahoma a llegado a Dios," y que aunque en las audiencias que con el se abian tenido abia sido amonestado dijese verdad no lo avia hecho en que se abia perjurado negando sus delitas y la intencion con que los abia cometido, que portanto açeptando sus confesiones en quanto haçian en su favor y en mas, nos pedia y suplicaba que abida su relaçion por berdadera o en la parte que bastase por nuestra sentençia disentiba o otra que ubiese lugar de derecho declarasemos su intencion por bien probada y al dicho Francisco de Guzman por ereje apostata fautor y encubridor de otros y como tal aber cometido los dichos delitos de que le abia acusado y por ellos aber incurrido en muchas y graves penas establecidas por derecho leyes y prematicas destes reynos instrucciones y estilo deste S^{to} oficio inpuestas contra los tales delinquentes en las quales pedia fuese condenado el susodicho y se executasen en su persona por todo rigor del derecho y que le mandasemos relajar a la justicia y braço seglar y aber incurrido en ssentençia de excomunion mayor y estar della ligado, y que en caso que su intencion no estubiese bien probada i neçessario fuese que el susodicho fuese puesto a question de tormento sin perjuicio de sus probanças y que en el estubiese y perseberase y en su persona se repitiese las veçes que ubiese lugar de derecho asta que enteramente dijese la berdad, y si mas y mejor lo podia

* For explanation of this sentence, see p. 503.

pedir lo pedia y en todo entero cumplimiento de justicia y juro su accusacion=y en la primer audiencia que con el dicho Francisco de Guzman se tubo declaro llamarse asi y que era natural de Arjel y que no tenia oficio ninguno y que era de edad de diez y siete años y que abia benido preso a este s^{to} oficio dos dias abia, y que era Christiano baptizado y que oia missa aunque no confesaba ni comulgaba porque no sabia la doctrina Christiana ni sela abian enseñado, y que por esta raçon dejaba de confesarse y comulgar los tiempos que mandaba la S^{ta} madre yglessia y que no sabia ni presumia la causa porque abia sido preso y traído a estas carceles secretas deste s^{to} oficio. Y en la segunda y tercera monicion no declaro nada açerca de su delito y por ser menor fue probeido de curador ante quien con juramento se ratifico en sus confesiones y abiendosele puesto acusacion y respondido a ella con juramento estubo negatibo y abiendosele dado copia y traslado para que con acuerdo y parecer de su curador y letrado respondiese a ella=en otra audiencia que con el se tubo para el dicho efeto en diez y siete dias del mes de Junio deste presente año dijo y declaro que la berdad era y el la queria decir que estando en la ciudad de la laguna en la isla de Tenerife en casa de su amo çenando este y otras personas que declaro le abian dado sobre una rebanada de pan un pedaço de carne y estando lo comiendo bido como a çiertas personas de las que alli estaban ablaban en secreto y les abia entendido que deçian querian irse a Berberia y que de ay a un poco las dichas personas que ablaban en secreto le abian dicho si se queria ir con ellos a Berberia y el les respondio que si iria, y los susodichos le dijeron que callase y no dijese nada a nadie, y preguntado que con que animo e intencion queria pasarse a Berberia dijo que era para ser Moro como antes, y preguntado que tiempo perseberaria en el dicho animo respondio que por quatro meses, y que al tiempo y quando tubo intencion de pasarse a Berberia entendio que la seta de Mahoma era mejor que la ley de Jesu Christo, y que asi pensaba salvarse en ella, y que el no aver declarado esto en las audiencias que con el se abian tenido abia sido porque el diablo le traía engañado y que aora le abia Dios abierto su entendimiento por los consejos de su letrado para que declarase sus culpas y pidiese dellas penitencia con misericordia como desdo luego la pedia y queria ser berdadero christiano y conoçia que el diablo le abia engañado quando consintio en quererse ir a Berberia a ser Moro, y que asi desde luego confesaba que la ley de Christo nuestro señor es la berdadera y en que se an de salvar todos los fieles

Christianos y que en ella pensaba bibir y morir, y que quando la dijeron las dichas personas si se queria ir con ellas a Berberia no le declararon la traça ni modo que abian de tener en el biaje mas de aberle dicho que ellos tenian un barco prebenido y que urtase algunos dineros y que no sabia de mas personas que ubiesen de ir a Berberia y que no tenia otra cosa que deçir ni que agrabase su conçiencia, y luego dijo que era berdad y sele abia acordado que quando entraba en la yglesia en todo el tiempo de los quatro meses que tubo intençion de pasarse a Berberia y ser Moro no haçia el adoracion que se deve al santissimo sacramento y a las ymagines antes bolbia la cara y huia el rostro por no berlas y que le pesaba mucho de aber ofendido a Dios nuestro señor y pedia penitencia con misericordia y abiendo tratado y conferido con su curador sobre su causa y negoçio y abiendose leido sus confesonas se ratifico en ellas con juramento delante del dicho su curador y letrado y nego lo demas contenido en la dicha accusaçion y della pidio ser absuelto y dado por libre, y por lo que tenia confesado pedia ser misericordiozamente castigado, y que dandosele publicaçion de testigos protestaba alega mas en forma lo que a su justicia y defensa combiniese y concluyo para el articulo que ubiese lugar de derecho de que mandamos dar y dimos traslado de dicha conclusion al promotor fiscal deste S^{to} officio el qual dijo que afirmandose en lo que tenia dicho y açeptando las confesiones del dicho Francisco de Guzman en quanto haçian en su favor negando lo perjudicial concluia para el articulo de prueba e nos la vbimos por conclusa e reçivimos entrambas partes a prueba salbo jure impertinentium et non admitt[en]dorum segun estilo deste S^{to} officio, lo qual fue notificado a entrambas las partes y el dicho promotor fiscal dijo que haçia reproduçion y presentaçion de los testigos y probança que contra el dicho Francisco de Guzman estaba reçibida y estaba asi en el proçeso como en los registros y escripturas desta Ynquisiçion y pidio que se exsaminasen los contestes y se rratificasen los testigos en la forma del derecho y se hiciesen las demas diligencias neçesarias para alcançar la berdad, y se hiciese publicaçion de testigos en esta causa y aviendose echo y respondiendose a ella el dicho Francisco de Guzman al testigo primero, segundo, y terçero no confeso mas de que era berdad que el abia dicho que queria ir a Berberia pero que jamas abia tenido ni tento de ir, y nego todo lo demas que deçian los dichos testigos de la dicha publicaçion y bisto que estaba rebocante de lo que antes abia confesado se le hiço nueba moniçion a la qual respondió que la berdad era lo que

abia declarado en el audiencia de diez y siete del mes de Julio deste presente año y que era la berdad y en ella se afirmaba y lo bolbia a deçir de nuebo, y que lo que habia negado en la publicaçion de los testigos que se la abian dado y leido era deçir que el abia dicho palabras contra Dios y contra el santisimo sacramento porque esto jamas lo a dicho ni a tenido animo de deçirlo, y que en lo que ubiese erado pedia penitencia con misericordia y perdon a Dios y a este S^{to} oficio y que se use con el de toda misericordia (*sic*), porque real y berdaderamente asi quando dijo que se queria ir a Berberia como en todo el tiempo que duro en su mal intento y deseo de ser Moro, los mas de los dias estaba borracho y abiendose ratificado delante de su curador y letrado en las confesiones y declaraciones que hiço en la dicha publicaçion con juramento, y abiendosele leido el audiencia que con el se tubo de diez y siete del mes de Junio se ratifico en ella y dijo que era la berdad porque el trato de irse a Berberia y tubo intencion de ser Moro todo el tiempo de los quatro meses y que abia echo todas las demas cosas contenidas en dicha audiencia, y abiendosele dado copia y traslado de la dicha publicaçion para que a terçer dia con pareçer de su letrado y curador alegase lo que a su justicia conbiniese, y abiendolo hecho con acuerdo de su curador y letrado dijo que no tenia que alegar ni deçir contra la dicha publicaçion mas que pedio se use con el de misericordia atento su poca edad y otras raçones, y que asi concluia difinitivamente y nos ubimos esta cosa por conclusa y mandamos se ratificase al fiscal deste S^{to} oficio, lo qual se hiço, y abido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias =

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proçeso que el dicho promotor fiscal probó bien y cumplidamente su acusaçion y querella asi por testigos como por confesion del dicho Francisco de Guzman damos y pronunciamos su intencion por bien probada porende que debemos de declarar y declaramos el dicho Francisco de Guzman aber sido ereje apostata Mahometano y aberse pasado a la maldita y perbersa secta de Mahoma y sus sequaçes creyendo salbarse en ella y por ella aber caido e incurrido en ssentencia de excomunion mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los herejes que debajo de titulo y nombre de Christianos haçen y cometen semejantes delitos, y en confiscacion y perdimiento de sus bienes

los quales aplicamos a la camara y fisco de su magestad y a su receptor en su nombre desde el dia y tiempo que començo a cometer los dichos delitos cuya declaracion en nos reserbamos y como quiera que con buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales erejes, mas atento que el dicho Francisco de Guzman en las confesiones que ante nos hizo mostro señales de contriccion y arrepentimiento, pidiendo a Dios nuestro señor perdon de sus delitos y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aqui adelante quería bibir y morir en nuestra S^{ta} fee catholica, y estaba presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese impuesta, y abjurar sus errores e haçer todo lo demas que por nos le fuese mandado = Considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que combierta y biba = si asi es que el dicho Francisco de Guzman se combierte a nuestra S^{ta} fee catholica de puro coraçon y fe no fingida y que ha confesado enteramente la verdad no encubriendo de si ni de otra persona biba o difunta cosa alguna, queriendo usar con el de misericordia le devemos de admitir y admitimos a reconciliacion y mandamos que en pena y penitencia de lo por el fecho y cometido, salga el dia del auto, si lo ubiere, y sino en una yglesia con otros penitentes, si los ubiere, y sino solo en cuerpo sin çinto y bonete y un abito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas del Señor St. Andres y una bela de çera en las manos donde le sea leida esta nuestra sentençia, y alli publicamente abjure los dichos sus herrores que ante nos tiene confesados y toda otra qualquier especie de eregia apostasia y echa la dicha abjuracion mandamos absolber y absolbemos al dicho Francisco de Guzman de qualquier ssentençia de excomunion en que por raçon de lo susodicho a caido e incurrido, y le unimos y reincorporamos al gremio y union de la S^{ta} madre yglesia catholica, y le restituimos a la participacion de los sacramentos y comunion de los fieles y catholicos Christianos della y condenamos a que por espaçio y tiempo de dos años trayga publicamente encima de sus bestiduras el dicho abito, y que asista, el dicho tiempo, por reclusion en un comento de religion desta çidad adonde sea instruido en las cosas de nuestra S^{ta} fe catholica y sirva el dicho tiempo en la dicha casa, y hallandose en disposicion que pueda reçiuir los s^{tos} sacramentos tenga obligacion de confesar y comulgar las tres pasquas del año y los dias festivos de nuestra señora y que otro dia despues de leida esta nuestra sentençia le sean dados doçientos açotes por las calles publicas y acostumbradas, y declaramos al dicho Francisco

de Guzman ser inabil, y le inabilitamos, para que no pueda tener ni obtener dignidades beneficios ni officios ecclesiasticos ni seculares que sean publicos o de honrra, ni traer sobre si ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preciosas, ni seda, chamelote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni traer armas, ni exercer, ni usar de las otras cosas que por derecho comun leyes y prematicas destos reynos e instrucciones del S^{to} officio de la Ynquisicion a los semejantes inabiles son prohibidas, lo qual todo le mandamos que asi haga y cumpla so pena de impenitente relapso y por esta nuestra ssentencia definitiba juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.

(Signed) D. ANTONIO RECIO CASILLAS.

D^{or} DIEGO SUARES PONCE.

fol. 63-68.

After further proceedings, including abjuration, and examination as to the conduct of the culprit in the prisons, he was delivered to Francisco de Salazar, alcayde de las carceles, (para que lo llebase al convento de S. Francisco de la ciudad de Telde), to be conveyed to the Convent of St. Francisco in the city of Telde, and delivered to the guardian thereof. fol. 70.

Certificate of his receipt by Fr. Salvador de la Cruz, the guardian of the Convent of St. Francis at Telde, 27th August, 1630. fol. 71.

2. Proceso contra Fr. Ygnacio Sausse, religioso del orden de S. Augustin, sobre sollicitacion in actu confessionis. Realejo, isla de Thenerife, año 1661. Sollicitacion. Votado a prission." fol. 77.

Fray Ignacio Sausse or Sauce, a religious of the order of St. Augustine, conventual in the convent of Realejo in the island of Teneriffe was accused of the crime of sollicitation in the act of confession. Iuana Diaz and Juana de Salazar gave evidence against him, but he died before the case had proceeded very far. to fol. 104.

3. El Señor fiscal deste Santo officio contra Fray Domingo Mireles, por solicitante. Año de 1694. fol. 105.

Fray Domingo Mireles, of the order of S. Francisco, an inmate of the Convent of Villa de la Orotava, was accused of having solicited "para actos torpes" in the sacrament of penance,

his "daughters of confession" especially Josepha Ramirez and Francisca de Aracha of Garachico in the island of Tenerife. Josepha Ramirez, daughter of Captain Jorge Gonçalez, deceased, and of Beatris Ramires of Garachico, aged twenty-two years, deposed that "estando en un escaño en la capilla maior del convento de S. Francisco de Garachico a la parte de epistola, . . . dicho padre estando a sus pies, la tratava de amores manifestandola el mucho amor que la tenia diziendola: Mi vida y hermanita, quando hemos de tener ocasion para lograr el deseo que tengo para que veas lo que te quiero," y que por dos vezes en diferentes ocasiones le entrava la mano por devajo del manto y le tocava en la cara, garganta, y, etc., preguntando, etc., que si queria buscar ocasion para darle algun obscuro o abraços, y que no comia ni dormia por amor de ella, y en algunas ocasiones entrava dicho padre el pie, procurando por sobre la ropa tocarle a esta declarante asi en las piernas como en lo demas," etc. with relation of his conduct. fol. 107 b.

Francisca de Artacho, Beata del Señor San Francisco, daughter of Phelipe de Artacho, aged 33 years, testifies to similar conduct on the part of the said Domingo Mireles at her confession, "el dicho padre entro la mano por debajo de el manto, . . . diciendo la palabras cariñosas," etc. fol. 110.

Further evidence, and correspondence follows.

2 April 1694, examination of the accused. fol. 130.

Accusation of the same, by Dⁿ. Pedro de Soto, fiscal of the Holy office; addressed to the Inquisitor—

Muy Illustre Señor.

El Liçenciado Don Pedro de Soto, Fiscal de este Santo oficio en aquella via y forma que aya lugar en derecho, parezco ante V.S. y acuso criminalmente a Fr. Domingo Mireles de la Orden de S. Francisco Predicador conventual en el de la Villa de la Orotava de la Ysla de Tenerife y natural desta ciudad, porque empleandose en la administracion del Sacramento de la penitencia, y debiendo por padre espiritual, demas de la precisa obligacion de Christiano, averse en el con suma pureza, dando á sus hijas de confesion saludables consejos, y segura doctrina para su mayor perfeccion; no solo no lo ha executado, sino que ha procurado con todo esfuerzo pervertir los firmes propositos, que llevavan, siendo causa de su conocida ruina y condenacion, pues las ha solicitado estando en aquel sagrado tribunal á torpeza en menosprecio de tan admirable sacramento por creer como cree y sigue

los errores de los perversos Lutero, y Calvino de que generalmente le acuso, y en especial:—

1. Que ha mas de quatro años, que estando este reo en el lugar de Garachico por Predicador conventual, y administrando universalmente dicho sacramento de la penitencia, solicito para actos torpes y desonestos en muchas ocasiones por espacio de un año á cierta muger, estando á sus pies de rrodillas para confessarse, antes de persignarse, y decir la confesion, manifestandola y declarandola el mucho amor que la tenia, diciendola: “Mi vida, hermanita, quando hemos de lograr el deseo que tengo para que veas lo que te quiero.”

2. Y en otras dos ocasiones la entro la mano por devaxo del manto, y la palpo la cara, garganta, y, etc., y la pregunto, etc., y que vuscase modo para darle algun osculo, ó abrazos, y que no comia ni dormia por amor de la suso dicha.

3. Y continuando su torpeza y menosprecio de aquel sacramento la entro en otras ocasiones el pie debaxo de la ropa procurando tocarla las piernas y lo demas, y la decia se estuviesse quieta por el consuelo que tenia en ello: Y aunque la penitente le reprehendio la accion, advirtiose obligacion, y el lugar en que estaban: respondió se estuviesse quieta y buscasse forma para lograr tener con ella acto e****1.

4. Y explicando mas su animo se fue por dos, ó tres veces a su cassa, y como la hallase sola, la procuro forzar, y violentar: y sin embargo de ver su constancia y resistencia, motivo para que arrepentido hubo desistido del todo de sus perversos intentos, persevero en ello, volviendo con mas desahogo y desonestidad en injuria del sacramento a repetir en el lugar sagrado del confessorario sus persuasiones, pues la pidio para traer consigo unos pelillos, etc., y las ligas de sus medias, y que el la daria las suias, diciendola asi mismo que si su borregito era suio, y para el, y que si tenia frio de noche, que iria de buena gana á calentarla. Y que tenia celos de que ciertas personas durmiesen en su casa porque la veian en paños menores, y que a serle posible, para que nadie la viesse sino el, la engerraria en una nube.

5. Y aviendo ido a la Iglesia por ser un dia festivo con distinto adorno que usava los dias que no eran de tanta solemnidad, estando en el referido lugar del confessorario la dixo este reo que iba muy hermosa, y aseada, y que no avia otra mas linda que ella, y que para el no era necesaria tanta compostura.

6. Y estando en dicho sitio en otra ocasion la dixo tambien vuscasse forma, etc., y que no corria riesgo alguno, y que si

llegasse a saber, ó entender que queria á otro se lo avia de pagar, y vengar aunque fuesse por de vaxo de la tierra.

7. Y en otra ocasion la pregunto si estava mala, etc.

8. Y aviendo le advertido del cuidado con que andavan çiertas personas con la penitente; la respondiò no la diesse cuidado, que las tales no se avian dado ningun punto; dandola á entender que avian sido faciles, y de mala vida, en que tambien cometio grave delito.

9. Y que el mismo tiempo, y en dicho lugar de Garachico aviendo se llegado á confessar con este reo otra muger, estando ya de rrodillas, y antes de persignarse la dixo que no se confessasse aquel dia, y replicandole que porque si iba dispuesta para ello: inmediatamente la entro la mano por devaxo del manto, y la tomo la suia diciendola palabras cariñosas con que la explicó el amor, que la tenia; y para mas provocarla y mas facilmente atraerla a sus apetitos lascivos la refirio un sueño que eon ella avia tenido.

10. Y en otra ocasion aviendose ya confessado enteramente, al tiempo de quererse levantar de sus pies la passó la mano por el rostro causandola tanto daño, que aunque comulgo fue con bastante escrupulo.

11. Y aviendo al dia siguiente vuelto a confessarse, y dichole no hiciesse lo que en el antecedente por la quietud, y sosiego de su alma y por que llegava á comulgar con grandissimo temor: la respondiò no fuesse tan escrupulosa, y que aquello era nada.

12. Y en otra ocasion estando de rodillas a sus pies, antes de persignarse, la mando no confessasse, etc., y a la resistencia, que á ello hizo, y reprehension de accion tan desonesta, respondiò lo mismo que queda dicho en el capitulo de arriba, añadiendo, que no era dentro de la confesion, etc. fol. 135.

Replies of the accused. Signed. fol. 137.

Publicaçion de los testigos que deponen contra Frai Domingo Mireles. This is a recapitulation of the whole of the eviðence against the accused. fol. 146.

His answers, and confessions. fol. 148.

Letter of the accused to the Inquisitors combating the allegations and discussing their validity against him, and requesting liberation, etc. 22nd May, 1694. fol. 152.

Judgment and sentence of the Inquisitors, a lengthy document, going over the whole ground, and at the end:—

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos, atento los autos y meritos de este proceso que por la culpa que del resulta contra el dicho Fray Domingo Mireles si el rigor del derecho hubiesemos de seguir, le pudieramos condenar en muchas y graves penas, mas queriendo las moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respectos que a ello nos muebe em pena y penitencia de lo por el hecho dicho y cometido le devemos mandar y mandamos que en la sala de nuestra audiencia sea gravemente rreprehendido, advertido, y conminado y que en ella se le lea esta nuestra sentencia con meritas em presencia de los ministros del secreto, y de doze confesores quatro de su orden con su prelado quatro de otras religiones y quatro seculares, y abjure de levi, y le privamos perpetuamente de confesar hombres y mugeres, y desterramos por quatro años desta Isla, la de Thenerife, Villa de Madrid, y seis leguas en contorno a la Isla de Lanzarote y en dicho tiempo tenga el ultimo lugar en los autos de comunidad del convento de San Francisco en el qual este rrecluso y privado dellos activo y passivo el primero de dichos años: y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estes escriptos y por ellos.

(Signed.) DON FRANCISCO ALVAREZ DE LUGO.

El Señor DON ANDRES ROMERO SUAREZ Y CALDERIN.

fol. 158-168.

The subsequent proceedings include the pronounciation of the sentence; the notice to Fray Miguel Hernandez, Guardian of the Convent of St. Francis in this city of Canary to keep the said Fray Domingo Mireles in custody until the first ship sails for Lançarote, etc. 20 October 1695; petition of Fray Domingo Mireles to the Inquisitors asking to be allowed to perform his sentence of reclusion in one of the two convents of the city of Canary,—which was granted; another petition of the same to the Inquisitors, that having performed the year of reclusion in Canary as abovesaid, and understanding that he is to go to Galdar for three years, where he could not obtain medical treatment for his infirmities, he wishes to be sent to the convent of Our Lady de la antigua de la Ciudad de Telde, which was

granted, and notified, 24 Oct. 1696; another petition of the same to the Inquisitors, setting out that he is going to Spain and desires a certificate of having accomplished his sentence, and order of the Inquisitor that a certificate be delivered to him to present to the Bishop of Segovia, Inquisitor General, 1 Oct., 1701; and, finally, a petition of the same to the Inquisitor (requesting a copy of a testimonial of rehabilitation given to him by the Inquisitor General), received in Canary 15th April, 1705, viz. :—

Muy Illustre Señor. Fray Domingo Mireles, Preg.^r. jubilado de la regular observancia de nuestro serafico Padre San Francisco, y morador en este convento de la ciudad de Canaria, paresco ante S.S.^a. en la mejor forma que aya lugar y digo: qu'el año pasado de mil setecientos y dos presente en este s.^{to} tribunal un despacho del excell.^{mo}. S.^r Inquisidor General, en que su Excell.^a me avilitava para poder exerser el sacramento de la penitencia, y para los officios en que mi religion quisiere ocuparme, del qual se me dio testimonio, y por que este se me á consumido, por los accidentes del tiempo, y me importa tenerlo, paraque entodo tiempo conste estar avilitado, para mi derecho portanto—VSS.^a pido y suplico, aya por bien mandar se me de un testimonio de dicho despacho, que en ello reçevere mersed con justicia, que pido, etc.

(Signed.) FRAY DOMINGO MIRELES.

The petition was granted.

to fol. 180.

VOLUME XVII. (SECOND SERIES).

A.D. 1633-1640.

PART I.

TESTIFICACIONES.

THE title of this volume is "Mano 35 del Distrito—Mano 35 de Testificaciones del Distrito desde Octubre de 1633 Asta el Año de 1640."

Prefixed to the contents is an alphabetical list of "Testificados en este Proceso de Testificaciones :—"

Ana Maria.
 Ana Ruiz la Calavasa.
 Antonio Alvarez.
 Antonio de Arauz.
 Alonso Garcia.
 Agneda Francisca.
 Ana Romera.
 Alexando Jans, Yngles.
 Antonio Rodriguez.
 Frai Andres Valurio.
 Frai A de St. Agustin.
 Bartholome Montesinos.
 Balthasar Lopez.
 Balthasar de Morales.
 Contra un cirujano Ingles.
 Cathalina Lusarda.
 Contra una hermana de Antonio Lusardo.
 Contra algunos Yngleses.
 Cathalina de Sena.
 Contra un moro de Don Graviel.
 Frai Christobal Calvo.
 Contra Las Monjas Dominicas.
 Contra Religiosos de Santo Domingo.
 Domingo Melian.

Domingo Rodriguez.
Diego Fernandez.
Domingo Fernandez.
Licenciado Diego de Arteaga.
Frai Diego de Alfaro.
Enrique San.
Francisca de Estrada.
Francisco Perez Pajarero.
Fernan Pinto.
Francisco Rodriguez, alias Domingo Hernandez.
Francisco Hernandez Bodegas.
Frai
Licenciado Gaspar Alvarez.
Frai Grabiél Guerrero.
Gaspar Gomez.
Gregorio Rodriguez.
Don Geronimo de Rojas.
Frai Joan de Higa.
Joan Perez Monçon.
Joan Gonçalez.
Joan de Alarcon.
Joan Thanarte.
Jorge Thanar.
Licenciado Joan de Abrantes.
Joan Pinto.
Libros de la madre Luisa de Carrion.
Leonor Hernandez.
La muger de Fernan Pinto.
Maria Luis.
Frai Melchor Alvarez.
Maria Hernandez.
Maria Perdomo.
Maria Cabrera.
Margarita de Flores.
Maria Alvarez.
Marcos Meneses.
Maria de Vetancor.
Maria de Medina.
Martin Rodriguez.
Mardoguelo Judio.
Maria Correa.
Frai Miguel de la Oliva.

Maria La Plaça.
 Dona Olaya Sonti.
 Perpetua Gomez.
 Pedro Yngles.
 Rodrigo Sant Yons.
 Religiosos de San Francisco.
 Salbador de Almonte.
 Simon de Rozas.
 Thomas de Amado.
 Frai Thomas de Aquino.
 Ysabel de Aguiar.
 Ysrael Françes.
 Ysabel Francisca.
 Ysabel Luis.
 Ysabel niña, P * * a.

Among the cases of especial interest or importance are the following:—

Evidence against Don Jeronimo de Sandobal, alias Don Geronimo de Rexas y Sandobal (called Don Geronimo de Rozas in the alphabetical list given above), Governor of the island of Gran Canaria:—“✠ Baltazar Fernandez de Vergara, ofiçial familiar de este Santo offiçio da cuenta a V.SS^a de lo que a llegado a saver, y es que el dia que trajeron a nuestra Señora de Candelaria a esta çiudad de la Laguna sobre querer sacar un preso de el convento de Santo Domingo dijo el Governador delante del Prior de Candelaria que oy es, que avia de sacar el preso y que no se le dava nada por las escomuniones que aunque Dios abriese los cielos y le echase la Santisima Trinidad las excomuniones no las avia de obedeser, estando assi mismo muchos Religiosos delante y a este modo palabras muy mal sonantes de que se escandalisaron los frailes y fuyeron dejandolo con votos y reniegos,” with relation of other irreverent conduct of the same, and further evidence. fols. 6–10.

The covering letter from the Licenciante Don Francisco Manso Davila enjoins the greatest secrecy in the conduct of this matter. Canary, Sept. 1633. fol. 6.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 19 October, 1633. Juana Francisca, wife of Marcos Parison, and twenty years of age, deposes that about a year ago “que estando esta denunciante en casa de Anna Misia muger de Pedro Martin Rebolledo, sacristan mayor de la parrochial de nuestra Señora de los remedios, vezina

desta ciudad, en cuja casa esta denunciante estaba depositada por el corregidor que fue desta isla, vido que la dicha Anna Mexia tenia en su casa algunos dias j algunas noches a Maria Luis que es ia diffuncta, muger de un viejo sapatero remendon que acompañaba a la vinda del cappitan Gaspar Gomes de Acuña, j les vido que algunas noches, que a lo que se acuerda serian tres, despues de acostado el marido se ajuntaban las dos Anna Mexia j Maria Luis en el granel de la casa j alli resaban una oracion de Santa Marta, j tenia la estampa de la dicha sancta delante de si a manera de un quadrito con una figura de Leon o diablo a los pies j ensendian una candela j puestas de rrodillas tiempo de una ora estaban resando secretamente, j esta denunciante ia a mirarlas, i ellas la mandaban bajar abajo j no les vido haser serimonia ninguna, sino estar vestidas j de rrodillas. Y una ves vido que las dichas Anna Mexia j Maria Luis tomaron un guevo guero j lo abrieron j echaron dentro polvos de carbon j sal j mostasa j senisa j vinagre j o****s de muger, j estando el guevo enbutido con las cosas dichas lo dieron a Maria Betancor, hermana de la dicha Anna Mexia, una madrugada que iba a buscar agua a la pila j esta denunciante con ella j les dixeron a esta denunciante j a la dicha Maria de Betancor: "Tomad este guevo j con lo que va dentro del untad los quisios de las puertas de la casa de la morada de Catalina de Heredia tendera, j despues que untarles echad tierra ensima y la cascara del guevo en el texado de la dicha casa," j la dicha Maria de Betancor lo hizo assi, j despues de hecho se fueron a la pila a buscar su agua. I demas deste dice que en el mismo tiempo la dicha Ana Mexia traiaselos de que el dicho su marido Pedro Martin Rebolledo tenia conversasion con una muger que llaman la marichala j vido que la dicha Ana Mexia, estando en la jglesia de los remedios, vino con la dicha Marichala j le tomo un sombrero j lo trajo a su casa, j teniendolo en ella le vido que le corto 'n pedaso por la banda de dentro la dicha Anna Mesia, j despues que lo corto, tomo una poca de s*****d del corral donde su marido se servia ja algo seca, j puesta en unos carbones ensendidos sahumo con el humo el pedasillo del sombrero j todo el sombrero, j el sombrero despues de sahumado selo imbio a la dicha Marichala con un muchachillo suio j tambien vido que la dicha Anna Mexia dio a Maria Lusera la vieja su tia un poco de asogue j un poco de vinagre j alhusema j sal j mostasa para que lo echase a los quisios de la casa de la dicha Marichala, para que su marido la olvidase, j sabe esto porque delante desta denunciante lo tractaron assi, j el pedasillo

del sombrero iba dentro del vinagre, j demas desto denuncia j dice que vido estar a la dicha Anna Mexia j a una muger que le parese se llama Ana Ruis, que llaman "la calabasa," que vive abajo de la casa del licenciado Solis en casa de la dicha Ana Mexia ambas a dos tomaron una poca de sal j sobre ella decian palabras que esta denunciante no oia, j la tomo la dicha Ana Mexia j la guardo en un paño amarrado, j cada ves que el marido comia sela ponía j echaba en el caldo, j esta denunciante sabe que la sal que echaba en el caldo era de la misma sobre que avian dicho las palabras las dichas Ana Mesia j la calabasa j todas las veses que comia con la sal vomitaba. J dice tambien que la dicha Ana Mexia j la calabasa en la misma casa tomaron un poco de esparto j un clavo j la s*****d del dicho Rebolledo j con ella untaban el clavo j con el esparto le daban nudos j lo clababan en la tierra dandole con una piedra golpes j sabe que esto hasian para ligar al dicho Rebolledo para que no conoçiese a otra muger que la suia, j esto lo sabe porque lo oio tractar assi a las dichas Ana Mexia j a la calabasa, j la dicha Ana Mexia le decia que quando se confessase no dixesse nada desto que a declarado al confessor porque quando deçia la confession resada antes de confessar sus peccados en la orasion de la dicha confession entraba todo esto, j que esto de la confession selo decia a solas la dicha Anna Mexia todas las veses que la llebaba a confessar en el tiempo de los nueve meses que estuvo en su casa. Y que las dichas Anna Mexia j la calabasa, sabiendo que esta denunciante tractaba con el licenciado Juan Cornejo teniente que fue desta isla le aconsejaron le tomasse algunas cosas j selas trajesse a ella para haser cossa con que la quisiese mucho, j esta declarante le hurto un camisson j un escarpin j una vigorera j una sinta del sapato j lo entrego todo a las sobredichas con algunos dineros que le daba el dicho teniente, j le deçian j aconsejaban (*for* aconsejaban) que quando el dicho teniente tuviese, etc., con esta declarante tomase una poca de lana j en ella recibiese el, etc., del dicho teniente j selo truxesse a ellas para darselo a beber despues de molido j que con esto la querria mucho, j le preguntaban a esta declarante que si le daba j le servia la comida porque si lo hasia le darian algo para que le echasse en la comida j que la querria mucho j una ves iendo en una procession de sant Benito el dicho teniente llego a el la dicha Anna Mexia j le corto pelos de una capa de baieta j le dixo a esta declarante que los cortaba para hechisar al dicho teniente," etc.

Orotava, 22 January, 1626. Bartolome Montero Pimentel, maestro de sastres, de nacion Portugues, deposes against Juan Perez Morcon and Maria Hernandez for speaking disrespectfully of the Inquisition, etc. fol. 16.

Orotava, 26 January, 1626. Clara de Venavides, Portuguesa, deposes against Maria Hernandes and Salvador de Almonte:— que abra tiempo de mes y medio, poco mas o menos, que estando esta testigo en su casa del dicho puerto onde vive y junto a ella un tablado en medio, vive tambien Juan Peres Morcon y Maria Hernandes su muger la qual es alli tavernera en el dicho puerto, y estando durmiendo esta testigo se llevo Bartolome Montero su marido a la cama donde ella estava, y la disperto, y trajo consigo a una hendidura del tablado que a dicho esta en medio y le mostro a la dicha Maria Hernandes acostada en su cama con Salvador de Almonte negro horro que asiste en el dicho puerto, que es tonelero, y los vio desnudos, y estonces el marido desta testigo le dixo que jurava a Dios que si con aquella muger tratava que la avia de matar y esto fue a tiempo qu'el dicho Juan Peres estava en pesqueria, que es pescador. Y dise mas que de alli a quatro dias, poco mas o menos, el dicho marido desta que declara otra noche la llamo de su cama y a un hijo suyo que se llama Gaspar, que viniesen a ver lo que la dicha Maria Hernandes asia una noche tarde estando junto al fuego con el dicho negro en la dicha su caza vieron por la dicha hendedura del tablado que la dicha Maria Hernandes Morcona echava en el fuego unas cucarachas negras a quemar en el fuego y juntamente un pedaso de piedra d'ara y quemado lo uno y otro delante del dicho negro lo molio en un mortero de palo que ella tiene y lo guardo en un jarrito, colorado, y alli se quedaron al fuego, y esta testigo y su marido y hijo se fueron acostar, y luego de ay a tres noches el marido desta testigo que andava espiano a la dicha Maria Hernandez Morcona le llamo otra ves a esta testigo y al dicho Gaspar su hijo y les levanto de la cama donde ya dormian y las traxo a la dicha hendedura de tablas, por donde vieron qu'el dicho Salvador de Almonte negro y la dicha Maria Hernandes Morcona desnudos, seria entre las dies y las onze de la noche, sacando de un jarrito colorado quebrado no saue que, se untavan las partes, etc., el rostro y brazos, andando por las esquinas de la caza donde viven disiendo unas lenguajes y tocandose el uno al otro y el otro al otro con las manos en los pechos sin que esta testigo ni su marido y hijo pudiesen entender cosa de lo que

desian en aquellos lenguajes, mas de ver lo dicho y que apriesa andavan por la caza encontrados uno a la una esquina y el otro a la otra, y esta testigo tubo miedo y se fue acostar con su hijo, y ellos quedaron en dicho exersisio sin que esta testigo viese en que paro, etc. fol. 19 b.

With further testimony as to similar practices.

Sta. Cruz de la Palma, 16 March, 1634, in the Convent of Santa Cathalina de Sena, in one of the parlours, before the Commissary, one of the religious named La madre Leonor de la concepcion . . . dize . . . que abra tiempo ocho o nueve meses que en esta convento se leyo una carta por algunas Religiossas a que estubo presente la declarante, que escrivio Joan de Leon, clerigo, presbitero, natural desta ysla y residente en la çiudad de Sevilla, a su madre Clara de Leon, y deçia en la dicha carta que en Madrid en la cassa Real se avian puesto unos carteles que deçian que viniessse la ley de Moysen y muriese la de Christo, y se avian hecho muchas diligenciãas para averiguar el cazo, y se avia hallado que un caballero del avito de Christo que era de casta de Judios avia pedido un poco de serote a un zapetero la tarde antes del dia que pareçieron los carteles y que estavan fixados con el serote que avia dado el dicho zapatero el qual avisso a el cavallero y se quedavan haciendo las diligenciãas, etc. fol. 38.

Letter of Maria Luzero, a negress, to the Inquisitors, complaining of imprisonment in the Carcel Real of Laguna, upon false witness; 4 October, 1633. Ilustrisimos Señores. Yo soi una pobre negra que a mui largo tiempo que estoy en una carcel por un testimonio levantado por aquellos a quien desde mi tierna edad servi, que por haçerme esclava siendo libre me opusieron avia enhechisado o dado bocado a un cavallero a quien servia, y husando sus deudos como poderozos de su potencia presa pudieron tanto, que me mandaron dar tormentos rrigurossos a que como mujer con mi devil naturaleza no pude resistir, condenandome, etc. fol. 41.

Orders were issued for taking her evidence in regard to the above matter, and on 13th December, 1633, in the City of Sant Christoval de Tenerife, she deposed before the Commissary of the Inquisition, upon oath "poniendo la mano sobre una crux en que estaba fixa una ymagen de Christo nuestro Señor," que avra tres años, poco mas o menos, que fue quando hizo la fiesta del Sancto Christo por Setiembre el Capitan Francisco de Alfara, vezino de la Orotaba en esta ciudad, vido esta declarante que en

la iglesia de san Sebastian estaba una hermana de Anton Lusardo y prima del capitán Juan de Mesa, Regidor desta ysla que no esta casada ni sabe como es su nombre, en acto deshonesto con un fraile de San Francisco que en aquel tiempo era confessor de las monjas de Santa Clara, etc. fol. 43.

With further evidence on the same matter. Andresa de Castro deposed, 19 December, 1633, . . . que avra tiempo de sinco o seis años, poco mas o menos, esta declarante estaba en compania de su madre que llamaban Maria de Castro, portuguesa, la qual vivia pared en medio, de San Sebastian, y en la dicha pared estan dos aguejeros de los quales se alcansaba a ver claramente toda la iglesia, y que seria como a la sinco de la tarde esta declarante vido que por la puerta de la dicha iglesia que sale a la calle de Joan Fraile, entro un religioso del orden de San Francisco, confessor que entonses era de las monjas de Santa Clara que le parece sigun ojo decir se llamaba frai Andres Valurio que no sabe de que parte era, y se sento en un pojo que esta tras de la dicha puerta, y luego vido por la capilla que tiene puerta que sale a un patio con otra puerta a la calle del piño entraron dos mugeres, y la una se quedo junto a la pila del agua bendita, y la otra se fue a el pojo adonde estaba el dicho frajle, etc., y que no las conosio mas de que sabe que una negra que llaman Maria Lucera las fue siguiendo, etc. fol. 47.

S^t. Christoval de Tenerife, 24 October, 1634, the licenciante Mathio de Armas, Commissary of the Holy Office complains of the carelessness of the authorities of the Convent of St. Francis in the above city on the previous Sunday, 22 October, in leaving "el santissimo sacramento descubierto en una capilla particular con solos quatro cabos de velas y sin ningun adorno," etc. With result of the investigation. fol. 51.

Declaration made by Gregorio de Paz, presbitero, in denunciation of Francisco Perez, pacharero, que es criado de Don Pedro de Sotomayor, of bad repute, for blasphemy, etc. 11 Dec. 1634. Sta. Cruz de la Palma. fol. 61.

Denunciation by the licenciante Francisco de Vetancor, presbitero y beneficiado de la ysla del hierro y comisario en ella del santo oficio, against Padre fray Melchor Alvares, religioso de la orden de Santo Domingo for erroneous opinions.

Orotava, 24 February, 1635. fol. 62.

With further testimony against the same. to fol. 76.

Realejo de Abaxo, in Tenerife, 10 November, 1634. Gaspar Gomez, vezino y natural en la Carrera, termino del Realejo de Ariba, denounces himself, and testifies: que abra ocho diaz poco mas o menos que estando el dicho Gaspar Gomez, hablando con Pedro Figueredo Ferras, Vezino en la misma Carrera, . . . ubo algunas palabras de enfado, y abiendole dicho algunas afrentosas el dicho Pedro Figueredo Ferras al dicho Gaspar Gomes, y abiendoles apartado los que presente estaban, el dicho Ferras que a caso tenia un Rosario en la mano se fue apartando de alli meneando los labios con un susurro confusso sin que se entendiesen sus palabras, dixo el dicho Gaspar Gomes las siguientes:— “Que bais mormurando o resando entre dientes que con vuestras oraciones y avemarias limpio yo el rabo de mi cavallo,” y qu’esto dixo siego de colera, i sin reparar en lo que desia, etc. fol. 78.

Benito Hernandez, surgeon, testifies against an English surgeon, for speaking against the faith. fol. 80.

With evidence of others on the same subject. fol. 100.

City of St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 20 Feb. 1635. Record of an auto de visita, with detailed proceedings. fol. 85.

St. Christoval, 8 March, 1635. Gregorio de Peña, alguazil real of this city, upwards of seventy years old, testifies concerning a sorceress. fol. 88

With evidence of several others on the same subject.

St. Christoval, 12 March, 1635. Domingo Melian, a labourer, aged 39, denounces himself for speaking in an irreligious manner. fol. 98.

En la ciudad de la Laguna, 25 de Mayo, 1635, . . . Gregorio Rodrigues Fariña, vezino de la Matansa, . . . de edad de cinquenta años, . . . pidio misericordia, etc., y fue el caso que a este que viene a decla[ra]r y deponer de si mesmo le fue a prender avra vejnte dias que fue la vispera del primer dia de Mayo a media noche Juan Peres Corona, alcalde que es del dicho lugar de la matansa, ynemigo deste declarante y con quien a traydo plejtos criminales, y le saco de su cama diciendo que avia muerto un hombre, y le saco a este que declara de la cama adonde avia estado enfermo desnudo en camissa, y asi mismo saco a sus hijos atadas las manos atras, y viendose molestado y affligido levanto este denunciante los ojos a el cielo diciendo: “Señor alcalde, porque me prende si no devo nada,” y respondió

“porque vos y vuestros hijos aveys muerto un hombre, yres a Christo se hablastes y dixeras verdad,” y a esto respondió al dicho alcalde le fueran testigos, y luego dixo este que declare “sean mi testigos como digo se hablara y dixera verdad,” y con la turbasion y aflision no se acuerdad que dixese otra cosa, y porque este declarante es temeroso de Dios y Christiano viejo y chatolico apostolico Romano y hijo de padres tales y que no supo como ignorante y afligido que errase y asi humildemente confesando la culpa que este puede tener y pidiendo della humildemente perdon pedia y pidio a los muy yllustres señores del santo tribunal le admittan a penitensia, etc. fol. 112.

Santa Crux en la Palma, 4 March 1635. Pedro de Brito, Mareante, vezino desta dicha çiudad de edad de cinquenta años, poco mas o menos, . . . denonsia que un hijo deste que declara andava ynquieto para quererse cazar con Margarita hija de Agneda Luis mulata, y reniendole a el dicho su hijo este declarante llegando a casa de Luzia de Castro, vezina de la dicha Margarita le dixo la dicha Luzia de Castro que para que castigava a su hijo que no devia de ser en su mano porque ella avia visto que la dicha Margarita estava un dia deritiendo estaño y echando en el agua y que le avia pregontado para que hazia aquello a lo qual respondió que echava suertes para ver sy el hijo de Pedro de Brito se avia de cazar con ella y ansy mismo le dixo a este testigo Vicente Sastro tulido que avia visto deritir estaño y exar en el agua a la dicha Margarita y rezar. Y ansy mismo le dixo el dicho Vicente que tenia la dicha Margarita un pedasillo de piedra de ara dentro de una bolsa. Y andando este declarante con cuidado por saver que dezian que la dicha Margarita tenia cabellos del dicho su hijo que se llama Pedro y diziendolo este declarante a algunas personas presume que llevo a notisia de la dicha Margarita porque ayer tres deste mez pasando por la calle el declarante se llamo la dicha Margarita y le dio unos cabellos rubrios que se paresen con los de la cabessa de su hijo, y le dixo que ally tenia los cabellos de su hijo que sy ella se los avia quitado no era para hacerle mal sino para tenerlos y verlos por la amistad que le tenia y ansymismo le dixo que el estaño que dizian que deritia ella no lo deritia Ysabel la Canaria lo deritio para hazer suertes y despues que las avia hechos le avia dicho la dicha Ysabel “mucho te quere el dicho Pedro pero no a de cazar contigo y aunque lo veas andar ansy como loco es porque le doy unos polvos de sezo de asno que me dio Maria de la plaça la mulata,” etc. fol. 114.

With further testimony concerning the same matter, by Margarita de Florez, hija de Agneda Luis y de Francisco Lorenzo difunto, de edad de diez y siete años, (the girl described above) la qual . . . denonsia que debaxo de palabra de casamiento la conosio c****lmente Pedro de Brito, hijo de Pedro de Brito mareante, y estando esta declarante abra tiempo de dos mezes que en casa de su madre llorando llego adonde estava esta declarante Ysabel de Aguiar, natural de canaria, y le pregonto porque llorava, a la qual respondio esta declarante que le avia llevado su honrra Pedro de Brito el moso y que no savia sy se cazaria con ella, a lo qual respondio la dicha Ysabel de Aguiar "Sy quieres saver sy se a de cazar contigo, dame un poco d'estaño y echare suertes," y esta declarante le dio estaño y la dicha Ysabel de Aguiar lo deritio en un candil y despues lo yva echando en una escudilla de agua y al pareser dezia algunas palabras al mismo tiempo mas esta declarante no las entendia mas que de verla manear la boca, y estas suertes echo muchas vezes que no se acuerda quantos mas de que los dias que las exavan era el Lunes Miercoles y Viernes, y para echarlas no se hallavan otras personas presentes, mas que los dos, y la primera vez que la dicha Ysabel exo las suertes dixo a esta declarante que el estaño estava bueno y que el dicho Pedro de Brito se avia de cazar con ella como Dios era Dios, y otras vezes salia el estaño hecho seniza y dezia que no avia de cazar con esta declarante el dicho Pedro de Brito. Y tambien abra tiempo de un mez que la dicha Ysabel le dixo pidiendole un jarro de agua el dicho Pedro de Brito y llegando esta declarante a este tienpo y diziendo que no queria que estuviesse ally el dicho Pedro de Brito por amor de su padre para que no le riniessse, dixo la dicha Ysabel: "Ande que mucho me debes que sy este mosso anda ynquieto es porque yo le dy unas sezos de asno que me dio Maria de la Plaça mulata," y dixo que en aquel jarro de agua se los avia dado al dicho Pedro y ansy mismo le dixo que sy queria que se casasse con ella que diessse a beber al dicho Pedro de Brito el s****n de un hombre que entonses se casaria con ella. Mas esta declarante no lo a hecho ny a creido nada de todo ansy de las suertes como desto, y tambien le dicho la dicha Ysabel que tomasse de la cabessa de un difunto un pedasso y le quemasse y le diessse a beber los polvos al dicho Pedro y se casaria con ella, y esta declarante no lo a hecho ny lo a creido. Y ansy mismo aviendose cortado las melenas el dicho Pedro de Brito le ynbio dellas unos cabellos a esta declarante con un moso que

llaman Bastian Portuguez para que las tuviese por memoria, y estando aquel tiempo ally la dicha Ysabel, le dixo: "Guarda estos cavellos que con ellos le puede haser loco," a lo qual respondio esta declarante que ella no savia destas cozas, y le bolvio a replicar que los guardasse que algun dia serian buenos, etc. fol. 115.

Further evidence on the same matter, Santa Crus de la Palma, 5 June, 1635. Visente Rodrigues of Garachico, twenty-seven years of age Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que presume sera para saber del que Margarita, hija de Agneda Luis mulata deretia plomo, y lo que sabe en este caso es que la dicha Margarita derretia plomo y oia por ser besino, y que no abia sino una estera en medio, lo echaba en el agua, y assi mismo le dixo Pedro de Brito hijo de Pedro de Brito que la dicha Margarita tenia en una bolsita un pedasillo de piedra de ara, y el dicho Pedro de Brito se desia por publico que la conosia, etc., y aun se desia se queria casar con ella. Y mas declaro que la dicha Margarita dixo a este testigo que tenia un grano de helecho. Y assi mismo le dixo que pues este testigo abia andado en las Yndias si sabia algun hechiso para dar a un hombre que la queria bien, etc. fol. 116.

Evidence of Lucia de Castro on the same matter of melting the lead, etc. fol. 116 b.

Evidence of Casilda de Balbieso on the same matter. fol. 117.

Ycod in Tenerife, 17 May, 1635. Doctor Francisco Peres de Amaral, presvitero, testified that he had seen in the possession of Domingo Gallegos, son of the Captain Salvador Alfonso Alvarnas "un libro manu escrito yntitulado *Vida y egersisios de la madre Santa Luisa de la encarnassion, monja de Carrion*, en el qual estaban escritas muchas cosas temerarias escandalosas y malsonantes a nuestra santa fe catolica, entre las quales una era que la dicha fue santificada en el vientre de su madre; y la otra que Dios le abia dicho que despues de la virgen santissima su madre no abia otra criatura a quien mas quisiese que a ella; la tersera que se cre que en esta vida bera la divina esensia. Este libro lo presto el dicho Domingo de Gallegos a siertos rreliгиозos del convento del Señor San Agustin de dicho lugar, y este libro se leyo en presensia del padre Frai Andres de San Agustin, Prior del dicho convento, y en presensia de Frai Lucas Martin y de Frai Juan de Estrada, rreliгиозos de dicho convento, y en presensia deste declarante los quales todos se escandalisaron de las proposiciones

referidas, y al fin del libro desia que el original de aquel trasunto estaba en poder de Blas Franiel y asi lo declaro y lo firmo de su nonbre.”

DOCTOR FR̃CO P̃Z DE AMARAL.

Ante mi ANTONIO R̃S CASSANOVA, notario.

fol. 118.

Ycode in Tenerife, 3 July, 1635, Francisca de Jesus, beata profesa, vezina deste dicho lugar, hija de Francisco Dias de Acosta, testifies that Agneda Francisca la seca offered to teach her a prayer of Santa Ana, which would serve to believe in good and bad dreams “que esta orasion servia para crer en sueños malos o buenos.” The said prayer is as follows:—“Señora Sant’Ana detras de Dios andubistis y digistis “ay mi Dios que ansi me aborresistis que de mi fruto no quesistis ” bino el angel y dijole : “ Calla Ana que ya tu orasion es oyda bete a las puertas doradas a tu marido y a quien hallaras un abraso le daras y en ti consibira una rrosa muj bella que della no sera el que al mundo a de salvar.” Y dijole la dicha Agneda Francisca a la dicha Francisca de Jesus que esta orasion la abia de rresar de espaldas con el pie derecho sobre el ysquierdo y con el brazo derecho sobre el ysquierdo, y si la resase en la iglesia abia de ser desta misma suerte y que esta orasion era para pedir a la Señora Santana que le rrebelase lo que abia de suseder en sueños ora fuese en la m[ar ora en] la tierra. Y tan bien declara que la dicha Agneda Francisca le dijo que ella entendia mucho por las rrayas de las manos, y le tomo la mano, y que le dijo que tenia buenos señales, y que le abia de suseder bien, y que se le creyese pues que ella selo desia, porque todo lo que desia asertaba.

fol. 118.

Ycode in Tenerife, 3 July, 1635, Ana de la Chrus, beata profesa, besina del dicho lugar, hija de Francisco Dias de Acosta, testifies against the said Agneda Francisca la seca, . . . que estando en la yglesia parroquial del señor San Marcos de Ycode le dijo la dicha Agneda a esta que declara que ella trataba de comprar una cosa y como escribio una carta con la pluma del Señor San Marcos luego le salio la benta sierta. Y declara otro dia la dicha Agneda Francisca le tomo la mano y le miro las rrayas de la mano y le dijo “no baya a la mar ni a banquetes porque tiene una disgrasia que pasar de agua.” Y le dijo : “Mire que lo que yo digo muchas beses sale sierto,” etc.

fol. 119.

Orotaba, 15 April, 1635, Catalina Perez, hija de Baltasar Gonsales y de Ana Perez, vezinos de Garachico . . . declaraba

. . . . que estando en cassa de Leonor Hernandez muger de Gregorio del Castillo, abiendo esta declarante perdido su onrra por un Francisco Lopes, vezino de Garachico que le engaño prometiendole cassamiento, que dixo la Leonor Hernandez "Calla no tomes pena que yo dire si te as de cassar con este hombre," y para esto se entro dentro de un aposento la dicha Leonor y llamo alli a esta dicha declarante que fuese alli y vido que puso un lebrillo con agua y dentro del puso una Santa Marta pintada en una tabla y echaba bendiciones y hablaba palabras las quales esta declarante no entendio, y disiendo las palabras yba echando un poco de plomo deretido en el agua, y vido que de alli salieron dos figuras abrasadas del dicho plomo y le dixo que tubiese esperansas que se abia de cassar con el dicho Francisco Lopes porque vio las dichas dos figuras juntas una con otra. Y esta dicha Leonor Hernandez le dixo a esta declarante muy llorosa que se le abia perdido una bolsa con un pedaso de piedra ara y un grano de helecho y una agugeta, y que en ella se le abia perdido un corason de un pollo; y que aunque es su enemiga mortal no por eso dexa de desir la verdad, etc. fol. 121.

With an addendum that the witness also saw the said Leonor take "unas tixerias en un sedaso clabados," scissors fixed in a sieve, and after her blessing them, the sieve danced; y echando bendiciones sobre el sedaso hizo bailar el dicho sedaso, y desia que si el sedaso se bolbiese para la dicha Catalina Perez que sin falta se cassaria con ella su desposado, y sino se bolbiera que no se cassaria, etc.

Further evidence respecting the same matters, by Ana Perez of Garachico, wife of Baltasar Gonsalez. Y dixo esta declarante que le dixo esta Leonor Hernandez que si se atrebian a rezar en una cassa en crus trabesando de esquina a esquina y desnuda en cueros y el cabello colgando entre las onse y las dose de la noche y esto para saber si se abia de cassar, y para alcansar esto abian de ser rezando la orasion del anima sola con unas candelillas ensendidas y dixole esta declarante que no se atrebia. Y que la dicha Leonor Hernandez dixo a esta declarante que si se atrebia a ir con ella a un campo a resar a Santa Marta la mala, donde le dixo que benia la mala santa remangada, y que le dixo qu'el demonio benia alli con ella i que ellas abian de llebar un pedaso de carne de nierbo para qu'el demonio royese, y que preguntandole esta declarante quien le abia dicho esto, le

respondio la dicha Leonor Hernandez que una amiga se lo abia dicho, etc. fol. 121 b, 122.

Letter from the chaplain of the town of Teguisse in the Island of Lançarote to the Inquisitors, notifying that he had carried out the visita of the Inquisition according to instructions, reading the edicts on two successive Sundays, "aviendo presedido pregon antes para que todos los vezinos estantes y avitantes asistiesen a oyrlos, y se hizo el anatema con crus alta y cubierta de negro con las serimonias del salmo y antifonas del anatema, y velas y demas solenidades acostumbradas," and enclosing evidence given in accordance. Lansarote, 1 August, 1635. fol. 123.

The enclosed evidence is a testimony by Don Andres de Bedmar or Belmar, administrador deste estado, against Catalina Lusarda y Fuerte Ventura, who performed a sorcery with a hat, etc. "un sombrero una toca o paño blanco y enbuelto en el unos afrechos y unas c*****s de camello clabados con unos alfileres," etc. fol. 124.

Declaration by a man lying dangerously ill in the hospital of Laguna, 26 June, 1635, Diego Truxillo, native of Canary, 40 years of age, relating to his wife's desertion of him, her second marriage in Caracas, etc. Signed by the deponent. fol. 128.

S^t. Christoval de la Laguna, 29 July, 1635.

Hernando Baez of Santa Cruz, thirty-seven years of age, . . . viene a decir y manifestar como oj dicho dia estando en el dicho lugar de S. Cruz, junto a la Iglesia mayor, esperando que se dixese la misa mayor se juntaron alli algunas personas del dicho lugar y se dio por nueba que avia llegado un nabio extranjero a el puerto de Canaria y que dio por nueba que el Frances avia entrado en un lugar de los estados de Flandes a el qual avia saqueado y matado mucha gente y que avian entrado asimesmo en los conventos de monjas y que las personas mas graves se avian aprovechado dellas y que despues las avian entregado a el exersito para el propio efecto, y que a esto un hombre de los de la conversasion, que no se acuerda como se llama, dixo: "Dicen que el Papa ajuda a los Franceses," y a esto dixo un hombre, vezino del dicho lugar de sancta crus, llamado Domingo Rodriguez Pescador "Tan ereje es el Papa como los Franceses y como los Ingleses," y a esto declarante le replico y le dixo no sabe lo que se dice y que a esto bolbio a afirmarse diciendo lo que dixo es verdad que el Papa es hereje pues ajuda a los Frances, y porque

este declarante le reprehendia metio mano a un adaga contra este denunciante y el asimesmo saco la suya para defenderse, etc.

fol. 130.

With further testimony relating to the same occurrence.

Santa Cruz de la Palma, 18 September, 1635. Juan Gonçales, native of Guelba in Algarbe, accuses himself of being a renegade, "y dijo que abra tienpo de siete años que viniendo de las Yndias en una nao de Don Diego de Rojas, natural del puerto de Santa Maria sobre el cabo de San Bisente, tres nabios de Moros cautibaron la dicha nao y la gente della y los llebaron a Saley donde a este declarante le compro un Moro que se llamaba Barne, el cual lo tubo con una cadena quatro años dandole mala vida, con lo cual le apremiaba a que fuese Moro, y como flaco por berse libre de los malos tratamientos, renego de la ley de los Cristianos asiendo las sirimonias de los Moros, y cuando renego hisso la que jasen y acostunbran aser los dichos Moros y renegados diciendo "Dios grande Dios grande Majoma esta junto a Dios y aunqu'es berda[d] que hisso las dichas sirimonias en su corason era Cristiano," etc.

fol. 137.

In reply to questions, he further said "que salio del puerto de Salý en una carabela con veynte y seis Moros y nuebe renegados que benian a robar, y abiendo este declarante y los demas renegados consertandosse de lebantarse con la carabela y traer los Moros a tierra de Cristianos, y queriendolo poner en efeto y amaynando las belas para dar fondo en Lagos fueron sentidos de los dichos Moros y dos de los renegados, un Yngles y un Portugues s'echaron a la mar, el Yngles se ajogo y el Portugues salio en el puerto de Lagos, y despues desto un nabio de Olandes pirata los cojio y trajo a el puerto de la ysla de la madera, y cuando los cojio este declarante y los demas renegados mareaban las belas de manera que los alcansasen que si quisieran no los pudieran cojer y sobre el dicho puerto de la madera los Olandeses metieron debajo de cubierta bien clabados a los dichos Moros dejando ensima della a los renegados y dando un papel para el general de la dicha ysla de la madera y los encamino para el puerto en la carabela donde el gobernador los echo a todos en tierra y prendio en la fuerza y este declarante y los demas renegados presentaron una petision ante el oþo [? obispo], pidiendole misiricordia y pinitençia, el cual los mando soltar en el ynter[im] que benia orden de Lisboa para asolberlos, y como

se tardaba la orden y una fragata de Francisco Blanco que esta en este puerto desian yba para la ysla de Canaria este declarante y Alonso Garcia, asi mismo renegado, se embarcaron en ella con animo de yr a la dicha Ysla de Canaria a pedir misericordia a los Señores Ynquisidores, y por aber aribado a este puerto la dicha fragata la piden.

Preguntado como se llaman los demas renegados y donde son naturales dijo que uno se llamaba Antonio, natural de Sevilla de la puerta del rosario y el otro Domingos Rodrigues, natural de Mondego y otro Antonio Luis natural de Lisboa y los otros no se acuerda mas de que dos qu'eran cabras de la Yndia de Portugal, el uno se llamaba Francisco y el otro Luis, todos los cuales se quedaron en la ysla de la Madera, etc. fol. 137.

This is followed by the corroborative evidence of Alonso Garcia of Siguençia. fol. 139.

Order was given, 23 October, 1635, by the Inquisitor Licenciado Don Francisco Mansso Davila to the Commissary of the Island of Palma, for a further examination of the two persons above mentioned, and if they persevered in their statements: "Ponga a cada uno de los conbentos de la dicha Ysla de la Palma para que en este tiempo sean instruydos en las cossas de la fee por espacio de ocho o dies dias y confiessen sus pecados, despues de lo qual les de lisençia para que sse bayan a sus tierras," etc. fol. 136.

The following relates to the Jews in Tenerife. "Juan de Justiniano contra Marcos Meneses y Mardoqueo Judio." fol. 141.

En la ciudad de san Christoval desta yslla de Tenerife, en seys dias del mes de Abril de mill y sejs cientos y trejnta y sejs años por la mañana a la siete poco mas o menos ante el Señor liçenciado Francisco Garcia Sanches Comissario del Sancto Officio desta dicha çiudad paresio sin ser llamado un hombre que dixo llamarse Juan de Justiniano, vezino desta, offiçial de sapatero, de edad que dixo ser de quarenta años, poco mas o menos, y aviendo jurado en forma devida de derecho dixo que por descargo de su consciencia sin ser llamado y por cumplir co'la obra de fiel Christiano dice y denuncia que por la natividad proxima pasado de año de mill y seis cientos y trejnta y sinco estando este denunciante preso en la carcel real de la yslla de Canaria estaba tambien como oy sabe que esta un Judio

hebreo llamado Mardoqueo que a su pareser tendra ochenta años y tiene su muger en la dicha ciudad qu'es vendedera y vive en la calle que dicen de la Peregrina y se llama Sahara y la sason estaba asimesmo en la dicha carcel, un hombre llamado Marcos Meneses que asimesmo estaba preso en la dicha carcel y fue castigado por la justicia real y desterrado y es natural del lugar de la Orotaba desta yslla hombre de hasta quarenta años comunicaba y trataba familiarmente con el dicho Judio y le preguntaba que que le parecia de su prision y como saldria della y le dixo delante deste denunciante que saldria b[ien] de su negocio aunque avia de padecer trabaxo que tuviera buen animo y que seria presto su libertad, a lo qual este declarante aparto un poco a el dicho Marcos Meneses y le pregunto: "En que fundays preguntar a este Judio que fin tendreys de vuestros prisiones," a lo qual respondió el dicho Marcos Meneses que era hombre muy docto y sabia mucho y que le enseñaba una orasion para que estando afligido con algun trabaxo la dixese y que la avia de tomar por escripto y que le decia a el dicho Marcos Meneses el dicho Judio que todas la[s] veses que la dixese haviendo unos papelitos tendria dineros y no seria jamas pobre, y así mesmo le dixo a este denu[n]ciante el dicho Marcos Meneses que le avia visto hacer la orasion y hablar y que no sabia con quien, y que le dixo a este declarante el dicho Marcos Meneses si la queria aprender que se le daria a este que declara traducida de Hebreo en Castellano, a lo qual dixo este declarante que no queria que si ael le estaba bien que la aprendiese, y que confesandose este declarante con cierto sacerdote le conto lo que tiene declarado, a lo qual le dixo "pues teneys obligasion de denu[n]ciar y declarar ante el comissario porque puede ser que ese Judio aya ensañado algunas personas su mala doctrina o alguna[s] hichiserias o superstisiones y pueda noir toda una çudad, y así no declarandolo no puedo absolveros, "Con lo qual luego este declarante a ocurrido acumplir con la obligasion que tiene de christiano y porque así mesmo le via tratar familiarmente con una muger presa llamada Beatris Hernandez desta Yslla vezina en esta çudad en la calle del doctor Fagundo, y le hizo escrupulo, y por eso se aviso dello para tomar del consejo de lo que avia de hacer y que no sabe de otras personas a quien el dicho Judio enseñase mas que a el dicho Marcos Meneses que se descubrio ante [el] declarante debaxo de secreto, y selo encargó mucho y se daba por su amigo. Y dice mas que este declarante le rogaba a el dicho

Judio fuese Christiano y le enseñaba el *Padre nuestro*, y el lo llamaba para que selo ensañase y le decia que fuera crystiano de buena voluntad y le respondia que bien conocia era buena la ley de los christianos, mas que lo dexaba de hacer por amor de su muger que se lo estorbaba, y que esto depone porque le parese que si lo estorba ael marido que tambien hara lo mesmo a su[s] hijos y los hara Judaisar, porque son crystianos, y esto es lo que sabe, dixo y declaro por descargo de su consiensa, leose su dicho, ratifiose en el y encargasole el secreto y sele dixeran las penas en que incurren los que lo revelan, etc. fol. 141.

Followed by the evidence of the abovesaid Beatris Hernandez, wherein occurs the following:—

Preguntada si vido ojo o entendio que el dicho Mardoqueo en la dicha carcel, o fuera della, tratose cosa alguna contra nuestra religion o lej chrystiana resase o enseñase algunas oraciones o algunos pregos y les pronosticase alguna buena fortuna diciendoles algunas palabras escandalosas o mal-sonantes, y de sucesos que avian de tener, o otra cosa alguna que a esta declarante le paresiese mal y contra nuestra santa fe.

Dixo que esta declarante nole vido a el dicho Mardoqueo que tratase con persona alguna lo que se le pregunta y solo le via absconderse en su aposento quando decian misa en el altar de la carcel y quando se acostaba para dormir se ponía una correa benida por el frente y cogía tota la cabeza y en medio tenia la corre[a] una rosa del mismo cuero y así mesmo se ponía otra[s] correas en la muñeca de los brazos y así lo via leubar de la cama, y no le via otra cosa mas que así mesmo se acuerda que no comía carne sino el sabado, y no comía carne que otro matase y publicamente mataba algunos corderos que comía y degollaba las gallinas delante de todos, etc. fol. 143 b.

Doctor Philipe Machado Espinola, cura de el lugar de Tacoronte, denounces Baltasar Lopes for sorceries and irreverence: que abra . . . tres meses, poco mas o menos, estando este denunciante en la yglesia de señora Santa Catalina de Tacoronte con Lorenço Hernandes Leal, clerigo, qu'estonses era y oi es diacono, hablando aserca de una mala fama que Baltasar Lopes Ysquierdo de Vera, presvitero y vezino de el dicho lugar, tenia con una mujer llamada Maria Perdoma que avia sido presa a pedimento de Sebasthian Lopes, vezino de el dicho lugar y padre de el dicho Baltasar Lopes Ysquierdo de

Vera, porque desia era hechisera, y le avia dado a el dicho Baltasar Lopes su hijo hechisos para que no se apartara de ella, le dijo a este denunciante el dicho Lorenzo Hernandez Leal clerigo:—"Siendo yo como é sido estos dias passados sachristan de esta yglesia me dijo Baltasar Lopes que se me a olvidado estos dias, quando digo missa poner este pañito debajo la piedra de Ara"—(y este dicho pañito era de lienço)—y que estando con este cuidado el dicho Lorenzo Hernandez Leal se lo vio poner debajo la piedra de Ara y desir missa que se avido a ella, y olvidandose el dicho Baltasar Lopes de quitarlo selo cojio y guardo y lo trajo a enseñar a este denunciante como a cura de el dicho lugar, el qual pañito tenia unos granos de Ruda que le paresse a este denunciante serian quatro o sinco," etc. fol. 146.

Otrosi en esta misma ocasion denunció y denuncia este dicho denunciante que el dia de carnestollendas proximo passado en la tarde ciertas mujeres devotas y de buena vida entre las quales estaba D. Leonor Espinola y Catalina Peres, mujer de Gaspar Gonçales, Labrador y Maria Donis viuda y otras, todas vezinas de el dicho lugar, vistiendo de quaresma la ymajen de Santa Catalina Martir, patrona de la dicha yglesia de dicho lugar de Tacoronte, vieron que sudaba la imajen muchas gotas de sudor, admiradas llamaron jente y acudio mucha entre los quales vino el padre frai Juan de Herrera de la horden de S. Augustin, consultor callificante de el santo officio y predicador, y Diego de Moia alcalde de ausiencias de el dicho lugar y Gomes Arias Nabarro y con estos gran parte de la jente de el dicho lugar los quales todos vieron y se gosaron mucho y daban gracias a Dios con lagrimas de ver lo que paresia sobre natural—(como se trata de averiguarse)—y que en esta ocasion estando todo este concurso en la dicha yglesia con mucha devocion entro Baltasar Lopes Ysquierdo de Vera, presvitero, y dando grandes risadas y hasiendo mofa y burla, paseandose en la yglesia, hasia arriba y hasia vajo, reriendose desia "Pongan, pongan velos a la ymajen que con esto tendremos muchas missas," a lo qual le reprehendio el dicho padre frai Juan de Herrera por ver el escandalo que causaba su mal modo: y luego el dicho Baltasar Lopes cojio agua y con poca desensia la arrojaba a el rostro de una ymajen de un niño Jesus y a otra de nuestra Señora, y desia: "Miren como las hago sudar," hasiendo burla y otras cosas que los testigos diran y an dicho, etc. fol. 147.

Dated en el lugar de el sausal de esta ysla de Theneriphe, 5 March, 1637.

With further evidence and examination of several witnesses respecting the above allegations, to fol. 161.

In Laguna, 30 March, 1637, the abovesaid Baltazar Lopez Isquierdo de Vera came before the (Inquisitor) Doctor Francisco Garcia Sanches, commissary of the Holy Office, "y dixo ser clerigo presbytero y vezino del lugar de Tacoronte y dixo que se denunciaba y acusaba asimesmo de que el martes dia de carnestollendas deste presente año estando en la calle junto a la Iglesia del lugar de Tacoronte oyo decir que una ymagen de Santa Catalina qu'esta en el altar mayor de la dicha [Iglesia] estaba sudando, y se entro en la dicha Iglesia a ver el suseso y hallo en ella a Doña Leonor Spinola madre del Doctor Philipe Machado que estaba desnudando la ymagen y otras dos mugeres llamada la una Catalina Peres, muger de Gaspar Gonsales y la otra Maria Donis, viuda, y otras personas, y el padre frai Juan de Herrera de la orden de S. Agustin, y como este denunciante lleo oya decir que la dicha imagen estaba sudando y que era verdadero sudor, y como oyo esto y que lo hacian milagro dixo eso es agua que echaron los muchachos con algun ysopo o de otra manera que no quiero creer qu'es milagro y si quieren ver que es agua yo hare la spiriensia en otra ymagen y tomo una poca de agua y la echo a otra imagen de nuestra señora de la encarnasion que estaba en la sacristia, y dixeron los que estaban alli qu'era diferentes las gotas del agua que avia echado, y sin embargo este avisante de si mesmo porfio que no era milagro, y que no lo queria creer hasta que se provase authenticamente, y a este declarante le dixeron que era incredulo, y con esto se fue de la iglesia, diciendo que no queria creer ser milagro porque las que estaban alli eran unas enbusteras," etc. fol. 162.

On 2nd April, same year, the abovesaid Baltazar Lopez made further depositions concerning the same matter "se acuerda qu'el dia que sucedio decir que sudaba la ymagen de Santa Catalina, dixo Doña Leonor y otras muger que alli estaba depues de aver limpiado la ymagen de Santa Catalina que volvia a sudar y lleo el padre fraj Juan de Herrera y este que se delata, y el dicho padre limpio la ymagen y nunca mas sudo, y dixo este acusante "Como aora no buelbe a sudar si cada ves que dice la an limpiado a buelto a sudar," y las mugeres dixeron: "Si Dios quiere

que hasta aora aya sudado y a aora no quiere que sucede mas," y a esto respondió el declarante: "Pues aora que llegamos saçer-dotes no quiere Dios que suceda ni permite que veamos este milagro, permitiendo que cada día le tomemos en las manos," y que no se acuerda aver dicho otras palabras que estas y le an dicho que en la escarda del doctor Philipe Machado se a mormu-rado y tomado testigos el dicho doctor Machado de que este declarante dixo: "Pues tomo yo Dios en mis manos cada dia y no hace milagros conmigo y avia de hacer milagros Santa Catalina," y que este declarante no se acuerda aver dicho tales palabras mas de la forma que refiere, y porque si se las oyeron seria elapsus lingue, o mal entendidas por los oyentes que de qualquier manera se acusa y pide misericordia y penitencia saludable.

Signed B. LOPEZ YZQUIERDO DE VERA.

EL LICENCIADO FRANCISCO GARCÍA.

ante mí EL LICENCIADO LUCAS SOLER

DE PADILLA. fols. 162, 163.

Solicitud:—En el lugar de la Orotava desta ysla de Tenerife en treynta y un dias del mes de Mayo deste año de mil y seis sientos y treynta y siete a las ocho oras de la noche poco mas o menos ante el Señor lisenziado Julian de bienvenido de pas, benefisiado deste dicho lugar y comisario del santo ofisio paresio sin ser llamada, y juro en forma de derecho que dira verdad una muger que dijo se llamaba Ysabel Gomes, donsella yja de Anton Rodrigues difunto y de Ysabel Gomes su lejitima muger, visenos y naturales de la ciudad de la Laguna en esta ysla de Tenerife, y esta que declara es natural de la dicha ciudad y visina en el lugar de Villafior, en conpañia de su madre que al presente es casada con Miguel Juan y viben ariva de la Yglesia de el Señor San Pedro en la guerta de los Soleres de la parte que fue de Monteneg[r]o difunto, la qual dijo ser de edad de beynte y dos años poco mas o menos. Y que por descargo de su consiensia dise y denuncia que el Jueves santo, que se contaron nueve dias del mes de Abril deste presente año de mil y seis sientas y treynta y siete, estantando (*sic*) esta que declara en la yglesia parroquial del Señor San Pedro del lugar de Villafior se llevo a confesar con el lisenziado Gaspar Alvares de Abuyn, que por mal nombre llaman calafumero, capellan de aquella yglesia y que lo fue en la yglesia de Adeje y natural de ycode el alto, jurisdision del Realejo de Abajo—sigun a oydo desir—y abiendole

yncado de rodillas y persinado y dicha la confesion y abiendola confesado la mayor parte de sus pecados le acuso de que tenia mala voluntad a sierta muger porque la solisitava para que tubiese aseso, etc., con sierto hombre, y prosiguiendo adelante con sus pecados y acavada la confesion ante de asolverla la dijo el dicho lisenziado Gaspar Alvares: "Doy de esa muger y dese hombre que es el diablo y llegaos a mi que yo os dare toda mi hacienda y yo os regalare y vistire," lo qual entendio esta que depone que selo desia en orden a solicitarla a amor desonesto, y le dijo: "Padre oy ya me de penitensia que a eso bengo," y que por entonses no la hablo mas palabra, y la asolvio, etc. fol. 164.

VOL. XVIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1633-1640.

PART II.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the preceding Volume XVII. of Testimony furnished by various persons to the representatives of the Inquisition in different parts of the Canary Islands. Among them are:—

Fray Miguel de Salazar, a Franciscan, against the Licenciado Diego Artiaga, beneficiado of the Island of Hierro, for disclosing matters he had learned in confession: etc. 9 July, 1637.

fol. 166.

Letter of Simon de Roxas y Bustamante to Sr. Manso de Abila, (against Juan de Alarcon,) for irreverence with regard to an engraving of Christ bearing the Cross, which engraving is affixed to f. 169. There is a marginal note at the beginning of the letter:—Simon de Rojas fue castigado por testimonio falso.

8 May, 1637.

fol. 168.

S. Christoval de Tenerife, 4 July, 1637. Symon de Rojas y Bustamante gives evidence respecting the contents of his letter as above, and the engraving.

fol. 171.

Garachico, in Tenerife, 25 July, 1637. Padre Fray Hernando del Hoyo, Prior of the Dominican Convent, against Diego Hernandez de Vega, for reprehensible utterances.

fol. 172.

Garachico, 27 August, 1637, evidence of Don Luis Fernando Prieto de Sa, alguazil, against Ana Romero, Perpetua Gomez, Maria de Betancor, and Maria de Medina, for hechizos.

fol. 175.

With further evidence of others upon the same matter.

to fol. 185.

Letter of Alonso de Avila Quintana, to the Inquisitor, respecting the stranding of a Moorish launch, with Moors and a

Portuguese Christian, named Antonio Rodrigues, on board, and desiring instructions. Yerro, 9 December, 1637. fol. 186.

With the evidence relating to the matter: the said Portuguese being suspected of being a renegade.

Letter of Bertolameu Gonsalvez Belo, to his cousin, the Reverendo Padre Feras Gdês en S. Francisco en Canarias, in favour of Antonio Rodriguez, above-mentioned. Santa Cruz, 17 Jan. 1638. Signed, *Portuguese*. fol. 192.

Laguna, 25 December, 1637. Depositions of the above-said Antonio Rodrigues. fol. 194.

With further evidence relating to the same.

Garachico, in Tenerife, 24 May, 1638. Visente Hernandez, Labrador, testifies against Rodrigo Jones, de nasion Yngles, que no sabe si es protestante o Catolico Romano, y mobriendose conbersacion entre todos, este Yngles bino a desir que a solo Dios se abia de pedir y aunque abia Santos que por la lej los tenia que solo a Dios se a de pedir que es Padre hijo y espiritu Santo yunto lo Dios Verdadero, y este declarante le dijo creo en Dios y en la Birgen santissima su madre, y este Yngles dando una mordedura en los dientes le paresio que daba a entender que a la Birgen no se le abia de pedir aunque no lo esplico con palabras, y este le oyo por tres o quatro beses en diferentes dias, etc. fol. 197.

With further evidence of a similar nature.

Further evidence against the Licenciante Diego de Artiaga, (see fol. 166). Fray Miguel de la Oliva, guardian of the Convent of S. Sebastian in the island of Hierro, 17 October, 1637, testifies respecting his alleged divulging of matters learned in confession, etc. fol. 206.

St. Christoval [de La Laguna], in Tenerife, 23 December, 1638. Claudio Vigot, testifies against Pedro, an Englishman, and Calvinist, and Israel, a Frenchman, for "les a visto pintar Santos y diversas imagines, assi de nuestro Señor Jesu Christo como de otros sanctos, y despues de hechos las pinturas les tachava este testigo algunas imperfecciones diziendoles no era desente pintar de aquella manera los santos, y los dichos hezian burla de lo que les desia, diziendo que para Españoles vastava aquello y que como se vendiessen no se les dava nada, y esto le escandalizaba a este declarante," etc. fol. 209.

With further evidence touching the same.

Orotava, 2 October, 1632, the Padre Fray Francisco Borjes

de la Orden de S. Francisco, Sacerdote y estudiante de artes, morador en el convento del Señor San Lorenzo, del dicho lugar, denounces Padre Fray Diego de Alfaro Preacher in the convent for saying "que qualquiera onbre, con solo el concurso jeneral sin particular mosion de Dios, podia hazer obras buenas, como es dar una limosna, y aun hazer un acto de amor de Dios," etc. fol. 212.

With further evidence respecting the same.

Orotaba, 21 January, 1639. Evidence against Maria de Medina, natural de la isla de Canaria, who said "que el Diabolo podia mas que Dios," etc. fol. 225.

S. Christoval in Tenerife, 24 January, 1639. Testimony of Francisco Garcia Sanches, consultant of the Holy Office of the Inquisition, that the Padre Fray Gabriel Guerrero de la Orden de Sant Augustin had preached before him without any suspicion of heresy. fol. 231.

But there follows evidence of Padre Fray Christoval Calvo, against the said Gabriel Guerrero, etc. fol. 231 b.

Ycode de Tenerife, 3 May, 1639. Maria Hernandes, widow of Francisco de Miranda, accuses Padre Frai Andres de San Agustin, of solicitation. fol. 238.

Orotaba, 16 August, 1639, Martin Rodrigues, fisherman, accused of saying "que pisar i hollar con los pies el santisimo sacramento de el altar no era pecado, confesandolo," etc.

With further evidence on the same matter. fol. 242.

Orotava, 9 November, 1639. Information respecting certain Englishmen who visited the Island of Lansarote "abra tiempo de diez dias poco mas o menos, que desembarcando de un nabio que avia benido en compañia de otros con el general destas yslas Don Luis de Cordava . . . algunos de los dichos yngleses entraron en una ermita de dicha ysla de Lansarote donde estaban un santo crusifizo y otras ymagenes asi de bulto como pintadas, y con yndesensia y poco respeto las maltrataron y rasgaron y hisieron pedaços," etc. fol. 248.

In subsequent evidence on the matter, the names are given:— Juan Tarle, ingles; Alexando Jamens, ingles; and Jorge Tanar, ingles. fol. 248 b.

The testimony of several witnesses as to the conduct of the Englishmen was taken. to folio 260.

Orotava, 8 March, 1640. Catalina Luis, wife of Manuel Dias



Caransio, Vesinos de Higa, distrito deste lugar, denounces Fray Juan de Higa, religioso de la Orden de Santo Domingo y morador al presente del convento de Nuestra Señora de Candelaria, for solicitation after confession, . . . abiendola asuelto el dicho Fray Juan de Higa y lebandados ambos en pie, el suso dicho le requirio de amores, besandola y abrasandola y tomandole la mano a esta que depone se la llevaba a su, etc., del dicho fray Juan y en orden a atraella a ato desonesto y mal yntento la dijo otras palabras, de lo qual ella procuro desuadille, etc. fol. 261.

Palma: ciudad de Santa Cruz, 4 March, 1640, Catalina Hernandez, natural del lugar de Barlovento, moça donzella de edad de veinte años, denounces the Licenciado Joan de Abrantes, beneficiado del dicho lugar, for "solicitacion" after confession. fol. 283.

Petition of the above Joan de Abrantes in respect to the charge brought against him. Signed. fol. 265.

With further correspondence, and testimony against the same on another count: viz. Santa Cruz de la Palma, 25 February, 1640. Bartholome Gonzalez, labrador, of Barlovento, . . . dixo que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando el licenciado Joan Fernandez de Abrantes, beneficiado del dicho terreno [de Barlovento] diziendo la missa mayor en un dia festivo en la estacion della explicando el Evangelio dixo, quexandose de que mormuraban del que todos eramos pecadores por el pecado de Adan, y que no avia mas de un Adan, y que si Dios supiera que Adan avia de pecar nolo hubiera formado, y a esto estava pressente el pueblo oyendo la missa, unos repararon en la palabra, y otros no, pero este testigo reparo en la palabra y dixo [a] otros que no parecia bien aquello, etc. fol. 270.

With corroborative evidence of other witnesses as to the above matter.

Santa Cruz de la Palma, 24 March, 1640. Baltazar de Morales, a soldier, accused of abusing Joseph de Barios, in minor orders, by speaking slightly and in an unseemly manner of his "ordenecillas," etc. fol. 274.

Baltazar de Morales accuses himself, 25 March, 1640:—denuncia de si mismo, que el Jueves proximo passado, que se contaron veinte y dos deste presente mes y anochesido estando este que declara dentro de su cassa riñiendo con una hija suya y quexandose de una muger llego a la puerta de la

dicha su cassa Joseph de Barrios a quien tiene por ordenado de menores ordenes, el qual dixo a este que declara sin averle offendido en cossa alguna, que era un borracho y que se deçia algunas palabras de su madre que era un infame y mas, con lo qual este declarante tomo tanta colera y enojo que sin reparar en lo que dezia dixo que se fuese de su puerta que sino reparara en las ordenes, etc., que tenia que le cortava las orejas, y luego de ay a poco, delante de mas de veinte personas que alli avia, dixo el mismo declarante: "Balgate el diablo picaro que me bienes a probocar a mi, catta a que diga disparates que e hablado una eregia, con la colera que e tomado y no supe lo que dixi." Y esto que a dicho es la verdad y pide a Dios perdon, y misericordia a el santo tribunal, etc. fol. 277.

Orotava in Tenerife, 12 April, 1640, Ana Geronima, doncella, de hedad de veinte y sinco años, denounces Fray Tomas de Aquino, religioso de la horden de Sancto Domingo, for "solicitation" in the act of confession. fol. 278.

Letter of the Licenciante Julian Bienbenido de Pax, beneficiado of Orotava, remitting testifications against Ysabel Francisca (copies of which had been lost in a former ship), "La calavera con la tierra y los dos guesos tengo yo en mi poder, porque fui a la caza de la Ysabel Francisca, con el secreto pusible, y abriendole el arca se la halle dentro el muñeco hecho de cera," etc. Orotava, 28 May, 1640. fol. 279.

The evidence was taken at Orotava, in Tenerife, 19 May, 1640, before the said Julian, Commissary of the Holy Office, Maria Goncales, muger de Juan Benites, denounces the above-said Ysabel:— . . . "que abra tiempo de ocho meses poco mas o menos, que estando esta declarante en su casa con su marido llevo a ella la dicha Ysabel Francisca y les dijo la resibieron por dos o tres dias en ella, porque la echavan de la que bibia, y por ser el dicho Juan Benites, [husband of the deponent], sobrino de su marido de dicha Ysabel Francisca, la resibieron en su casa y pasa a ella una arca y otros trastes, y aviendo un dia la dicha Ysabel Francisca salido de casa, esta que declara buscando una poca de cera abrio la dicha arca que estava sin llave y en ella entre otras cosas hallo un enboltorio de una mantilla asul atada con una cuerda y desenbolviendo lo hallo dentro del una calavera de hombre, partida en dos puesta una parte sobre otro y dentro hallo un bulto de cera en forma de hombre sin piernas, atravesado con tres alfileres por los costados

y abajo del ombligo una aguja sin ojo que clavava serca de la natura y otro alfiler atravesado en la mollera, todos ellos sin cabeza y la figura estava como enterrada en cantidad de tierra que al parecer era de cipoltura, y sobre la calavera estavan dos guesos de difuntos, y avido visto esto la suso dicha, admirada dello dio parte a Mari Gomes, suegra de la suso dicha, y la dicha Mari Gomes con la misma admiracion tomo todo el embustorio y lo llevo a mostrar a Juana Gomes su hija, y luego lo trujo y lo entrego a esta declarante y luego que se fue la dicha su suegra llevo Gaspar Moreno, vezino del dicho lugar, y vio todo lo que estava en dicho emboltorio y esta declarante lo bolvio a entrar en el arca adonde lo avia sacado," etc. fol. 280.

With further evidence of several witnesses respecting the sorcery of the accused, who on one occasion said: "Aunque me cueste lo que me costare tengo de aprender a ser bruja," "Let it cost me what it will, I must learn to be a witch." fol. 286.

St. Christoval, in Tenerife, 18 June, 1640. Evidence taken against Doña Olaya Fonte del Castillo, who gave directions for a charm; to get a small quantity of salt, "una poca de sal, y la comprasse de muger que ubi tenido conbersacion con elerigo o religioso," y que tomase tanta cantidad quanto pudiese tomar con los cinco dedos, y hisiese tres partes, y la pusiese en la palma de la mano, y que cada parte la echase en el fuego, disiendo: "Sal salada que saliste de la mar salada y sagrada, asi como entre Moros y Christianos no se puede comer sin ti, ni tomar gusto sin ti, asi no tenga fulano gusto sin mi," etc. fol. 287.

With the oracion de Santa Elena:—"Santa Elena, santa Elena, hija* sois de Rey Yna y Reina Ponbos por la mar salada andubistes con las onze mill birgenes encontrasteis sena de ayuno senasteis en cama de Inulos os acostasteis la cruz de mi señor Jesu Christo hallasteis y con ella os abrasasteis y los tres clabos la quitasteis,

* The life of St. Helen the Empress has been well compiled by Alban Butler, *Lives of the Saints*, vol. viii., p. 204, under 18th August, from the accounts given by Eusebius, Baronius, Jacutius, and others. The Saint is recorded to have been the daughter of King Coilus or Coël, the wife of Constantius, and the mother of Constantine. The legend of the fate of the three nails which she found with the true cross does not wholly agree with that given in this passage. Butler states that: "Of the nails, one she put in a bridle; another on a diadem for her son (says St. Ambrose); a third she threw into the Adriatic Gulph in a storm."

el uno echasteis en la mar con que la vendisisteis y sagrasteis el otro disteis a vuestro hijo Costantino con que bensió la cruce batalla de Roma, y con el otro pusisteis por entre lo terreno, y que estive así como esto es berdad así pongáis pas entre mí y fulano," and other practices. fols. 288, 289.

Canary, 10 March, 1635, Captain Lope de Messa Ayala, familiar of the Holy Office, gives evidence respecting un fulano Rojel, Olandes, que estuvo en la dicha Ysla en tiempo de las paçes, avia venido con el dicho Fernan Pinto en la dicha ciudad de la Laguna, y que despues estando en olanda le vio y conocio en avitõ de Judio y vivir como tal, . . . Y que ansimismo le parece que Roberto Grove, mercader Yngles, que vive en el lugar de Orotava tiene noticia desto, etc. fol. 290.

With further evidence of other witnesses on the same matter. to fol. 301.

Signed by ROBERTO GROVE.

Canary, 22 November, 1635. Juan Baptista Spinola, of Orotava, testifies against Maria Correa, a Portuguese woman:—"encontro a una muger Portuguesa llamada Maria Correa, y preguntandola por su muger a este declarante le dijo ansimismo que si tenia algunos amores o trataba con otra porque un hombre moço no solia contentarse con su propia mujer, y que este le dijo entõces que era verdad que tenia amistad con çierta mujer y que se reçelava de que se queria casar y así deseava saber si lo haria o no, o si le dejaria, o si le tenia la amistad que este declarante le tenia a ella, y le respondió la dicha Maria Correa que eso era facil de saver, que ella buscaria perssona que lo dijese porque este declarante se lo encargo así, y despues de esto la suso dicha busco a otra llamada Ysabel Luis," etc., with attendant sorceries, including the melting of a little piece of tin, in a candle, accompanied with "unas bendiçiones," etc., the use of "afrechos y c*****s de camello" with prayers and signs of the cross, the prayer of St. Marta:—"Marta, Marta, no digo la sancta sino la diabla, por aquel camino que andasteis, y aquel manto negro que cobijasteis en la guerta de famara entrasteis y mas alla un poquito tres baras berdes de amor cojisteis llebamelas y traemelas y açotadme el coraçon de fulano" (que era la persona a quien este queria bien)—y que reçase un *Pater noster* y le hiçiese deçir una misa en el altar de Sant Bartholome, etc. fol. 304.

With further testimony on the same matters.

Papers connected with a charge of bigamy against Francisco Rodriguez, alias Domingos Hernandez, 1638. fols. 310-319.

Hierro, 26 February, 1638. Evidence against the Licenciado Diego de Arteaga, for irregular conduct in a procession, suspected of being "de casta de Judio," etc. fol. 320.

Depositions "contra Fray Miguel de la Oliva, de la orden de San Francisco, guardian que fue del convento de la Ysla del Hierro," and warrants to arrest him as he had absconded, 1639. fols. 323-333.

From a letter of the licenciado Francisco Garcia, it appears that this Fraile had gone to the Indies in a ship which set out from the Island of Gomera, 25 November, 1639. fol. 325.

Letters and depositions against Francisca Hernandez Bodegas, who was reputed to be "Bruja y Echiçera," 1639, 1640. fols. 334-354.

Among other evidence is the following:—Realexo, 24 October, 1639. Alonso Fernandes de Lugo, Vezino del dicho lugar, paresio siendo llamado, preguntado si sabe, o a oydo desir que alguna persona aya dicho o hecho algunos hechisos y este en opinion de bruja o hechisera y si a oydo desir que una muger di orden para que se hisiesen siertos hechisos, y que en ellos se usase de las palabras de la consagracion disiendo "hoc est enim corpus meum," y que la tal muger abia pronunsiado muy bien las tales palabras. Dijo que abra tiempo de un año poco mas o menos que, pasando por la calle prinsipal del lugar del Realexo de abajo, bio que la muger de Domingos Biera, trabajador, llamada Ana G^a. [Garcia] y una Portuguesa besina, biuda de un ofisial de herrero, vezina en la misma calle, y Lusia Biera, muger de Pedro Enriques, trabajador, estaban todas tres hablando unas con otras un poco escandalisadas, y de manera que se obligo a este testigo a preguntar a la dicha Lusia Biera que que abia susedido, y que a esto le respondia que trayendo al cuello una besina suya, suegra de Sebastian G^{os} trabajador que disen besote (que estonses bibia en la misma calle y al presente en Ycode [de] los binos) una bolsa al cuello y dentro de ella un onbre de plomo ligados pies y manos y las partes de su puridad, y que aquello paresian hechisos, y que desto era la conbersacion de las dichas tres mugeres, y que este que declara se lo cumunico a los dos benef[si]ados el licenciado Francisco Ernandes Barroso, aunque le parese que el otro benefisiado no estaba entonses en el lugar y que este que declara supo despues,

aunque no se acuerda de quien, que en la bisita que hizo el bisitador don Diego Basques Romero sele abia cumunicado el caso y que no a sabido la resulta. Y que algunos dias despues de lo dicho tiempo de seis meses, poco mas o menos, estando este que declara en las almenas junto a puerta de la yglesia parroquial deste dicho lugar del Realexo de abajo oyo desir el dicho licenciado Francisco Ernandes Barroso como abia sabido que una mujer para usar de hechisos usaba de las palabras de la consagracion de la misa, y que a la mujer que se lo dijo se oyo repetir las palabras tan bien pronunsiadas como si el mismo las dijese, y que entonses se acordo este que declara de lo que le abian dicho las tres mujeres sobredichas en rason del onbre de plomo sospechando seria la misma hechisera que abia dicho las palabras de la consagracion pero que no sospecho en mujer alguna en particular, etc. fol. 339.

Certificate of Gaspar Alvarez y Miranda, Secretario y Receptor deste Santo Officio, and Acting as Fiscal, to the Inquisitors "que Fray Francisco Millares del avito de Señor Sant Francisco, corista, a cometido delitos contra nuestra sancta fee," and requesting his detention in the secret prisons. Received, 14 June, 1636. fol. 356.

Warrant for the arrest of the said Fray Francisco Millares, who had fled away. Canary, 14 June, 1636. fol. 356.

Evidence respecting the flight of the abovesaid Fray, who had falsely represented himself to be a priest, and heard confessions. fol. 357.

Informacion de officio contra las monjas del Orotaba del convento de Santa Catalina sobre aver sacado del sagrario el sanctissimo sacramento y puestole en parte indecente. fol. 361.

This is united with the information contra los Capitanes Andres Suares Gallinato, Alguazil del santo Officio, and Yuan Suares Gallinato, familiar del santo officio, who had spoken disparagingly of the monjas. It appears to have been alleged that they took the Sacrament out of the sacrarium into the kitchen of the Hospital (fol. 378), in an unbecoming manner.

Orders were given for their reprehension.

Order for reprimanding Martin Rodrigues, pescador—"Con vendra que haga parecer ante si a Martin Rodrigues Pescador, y en presencia de uno de los notarios de el santo officio le reprehenda gravemente y advierta que de aqui adelante evite semejantes conbersaciones y disputas como los que tubo en el

mejor de Sant Juan de la Rambla, tratando de la misericordia de Dios y se perdonaria pidiendoselo y confesando en culpa al que viese hollado y mal-tratado su cuerpo sanctissimo en el sacramento de la Euquaristia, y asi reprehendido y advertido lo pondra por fee el notario y se nos remitira. Y en quanto a la falta que dice que ay de notario . . . de las ocupaciones de Diego Benitez . . . achaques de Juan Suarez Gallinato por pedimento suyo en ninguna manera," etc. 19 October, 1639.

fol. 402.

These proceedings closed with the following minute of the reprimand:—

En el lugar de Realejo de abajo desta ysla de Tenerife en dies y ocho dias del mes de Diciembre deste presente año de mil seis sientos y treynta y nueve, en cumplimiento de lo ordenado y mandado por los muy ylustres Señores Ynquisidores apostolicos destas yslas de Canaria el Licenciado Julian de Bienvenido de Pas beneficiado del lugar de la Orotava y comisario del santo ofisio de la Ynquisition hizo pareser ante si, siendo llamado a Martin Rodrigues Pescador, vesino deste dicho lugar y natural del de ycode de los vinos, y por presensia de mi el capitan Juan Xuares Gallinato y Fonseca notario del santo ofisio, teniendo en pie y descubierta al dicho Martin Rodrigues el dicho comisario, le reprejendio asperamente las palabras que en el meson del lugar de San Juan dijo el dicho Martin Rodriguez delante de muchas personas a quienes escandaliso notablemente, afirmando en ellas que aunque una persona pisase y hollase con los pies el santissimo sacramento de el altar donde realmente esta el cuerpo de Cristo, que confesando su culpa la tal persona Dios le perdonaria su culpa porque era misericordioso, con las quales palabras se escandalisaron los que estaban presentes, y asi mismo se le advio al dicho Martin Rodrigues de parte del santo ofisio de la ynquisition que de aqui adelante evite el tener semejantes conversaciones ni [de]sir palabras que suenen mal a los ojos de los fieles catolicos [so] pena de ser gravemente castigado, . . . segun ubiere lugar de derecho, y abiendolo asi oido y entendido el dicho Martin Rodrigues y pesadole gravemente de lo hecho, dijo que lo cumpliria sigun y como se ha mandado, de que yo el presente notario doy fe, y no firmo porque dijo no savia, y lo firmo por el dicho el dicho comisario.

(signed) EL LICENCIADO BIENBENIDO.

paso ante mi JUAN XUARES GALLINTO FONSECA, notario.

fol. 402 b.

VOL. XIX. (SECOND SERIES).

A.D. 1640-1650.

PART I.

TESTIFICACIONES.

A COLLECTION of "testificaciones" or depositions of witnesses against sundry persons, made before the respective commissaries of the Holy Office of the Inquisition in various parts of the Canary Isles, and remitted with covering letters to the Tribunal at Las Palmas in Grand Canary, A.D. 1640-1650. Among them are:—

Evidence of the Captain Don Andres Lorenço Salgado, against Don Nicolas Massien, Alguazil mayor and Regidor of the Island of La Palma, for speaking irreverently of the "Limpia concepcion de nuestra Señora." Santa Cruz de la Palma, 29 October, 1640.

fol. 2.

Orders were given for the reprimand of the accused, which was carried out.

fols. 3, 4.

Testimony against a mulato woman, Dominga, or Domingas, esclava de mayor de Silba, villa de Setubal, a quien tiene pressa la Inquisicion de Lisboa y secretado sus Vienes. Esta mulata vino a esta isla en el nabio que lleba el capitán Pedro Enriques que partio ayer para las Indias. No sobprendi a esta mulata por vienes confiscados, sino tambien por la comission que tengo para prender los Hebreos Portugueses a ellos y a familia suya sino traxeren liçençia, demas que puede ser necessaria esta mulata para alguna prueba de la causa de su ama, etc. (extract from the covering letter.) Palma, 11 Dec., 1640.

fol. 6.

Warrant for the apprehension of the Mulato woman, and certificate of her arrest, by the Alguazil, Nicolas Massien.

fols. 86, 9.

Examination of the prisoner, 30 Nov. 1640.

fol. 10.

With further evidence, and orders of the Inquisitor. to f. 15.

Fray Ambrosio de Jesus, a priest, and student of theology, religioso de la orden de Señor San Francisco, accuses himself of improper and uncharitable talk against certain nuns. Laguna, in Tenerife, 6 December, 1640. fol. 17.

Simon Garcia de Catilla, or Castilla, . . . dize . . . que . . . estuvo en cassa del capitan Manuel de Piña y Doña Catalina de Piña, su hija, le dixo que un Yngles muchacho criado de Simon Sol, cirujano Yngles cassado en el Fayal de dos que tiene el mayor en cuerpo y edad que le parece sera de onze a dose años de edad y que a oydo dezir se llama Benjamin,* estando el dicho moço en la cassa del dicho su amo Simon Sol que caen los corrales sobre las cassas del dicho Capitan Manuel de Piña, coxio en la mano una cruz ✠ pequeña y la arrojó por sobre un risco que cae a los corrales de la cassa del dicho Manuel de Piña, y le dixo que se avia alborotado y escandalizado la dicha doña Catalina de semexante açion, y le dixo que otras personas estavan presentes que tambien se escandalizaron y asi mismo le dixo la dicha doña Catalina que fue a buscar la cruz ✠ en el corral donde le pareçio que podia aver caydo y que no la avia hallado, y que era una cruz ✠ pequena curiosa la qual le parece dixo estava puesta en el balcon de la dicha cassa del dicho Simon Sol, etc. Santa Cruz, 10 April, 1640. fol. 19.

With further evidence respecting the same matter, and order of the Commissary to ascertain the names of the two boys implicated in the affair. to f. 22.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 20 February, 1641, the Licenciado Juan Gutierrez priest and beneficiado of Taganana testifies against Pedro Albertos for heretical opinions, in saying "el que esta en el sielo es verdadero Dios que lo demas es cosa de rrisa," etc. fol. 23.

With further evidence on the same matter.

fols. 24-26, 33, etc.

Sancta Cruz de la Palma, 16 September, 1640. Ana Gonzales, widow of Joan Diaz of Barlovento, denies that she has been solicitado y provocado con palabras o tocamientos para actos laçivos, torpes, y deshonestos, by any priest or cleric in confession or before or after confession. fol. 27.

This, and following testificaciones, relate to the charge against the Licenciado Joan de Abrantes. Among them there is a depo-

* Juan, on margin.

sition to the effect that the accused "avia apretado la mano y le quiso meter las manos en los pechos de Catalina Hernandez moça donçella, hija de Marcos Luis y Francisca Hernandez difunctos," fol. 29. to fol. 32.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 23 May, 1641, testimony of "un hombre de mediana estatura y de pocas barbas con cabello grande y cresido en la cabeza, que dijo estar, en serbiçio como esclabo y con titulo de tal, en poder del capitan general destas islas Don Luis Fernandes de Cordoba," who gives an account of his life and history, that he is a Frenchman, native of Abiñon [Avignon], and being taken captive became a Moor, and was named Mostafa, but his true name is Gaspar, etc. and he desires to be readmitted to the Catholic Church, etc. fol. 37.

With further evidence by the same. fol. 39.

Laguna, 17 August, 1641. Sebastian Hernandes, medianero, and his wife, accused of eating meat on Friday, "manteca de puero." fols. 40-45.

Canary, 3 August, 1641. Petronilla Borjes, vecina de Ycode accused of sorcery, etc. fol. 46.

Evidence, imperfect at the beginning, against Ana de Medina for sorcery, etc. 1641. fols. 50-55.

At the foot is the decision of the Inquisitor Bartholome Hernandez Guzman:—"Jusgo por lo que e visto y examinado de testigos, muy ylustres señores, que todo esto es mas enemiga destos parientes y deudos que cosa solida y digna de sensura para ser castigada, V. S. lo vera y sensurara dando el castigo y rreprehensio[n] a quien lo meresiere, oy siete de Octubre de 1641." fol. 55.

Garachico, 3 October, 1641. Maria de la Peña, viuda de Mateo de Leon, testifies against Simon Mendez for irreligious conversation:—"que estando ella en su casa llego un hijo de Manuel Mendes pratero, y tratando i disiendo esta declarante que un Pascual Anton, sastre, ia defuncto se le abia ido al otro mundo con veinte i dos Rx [reales] respondio Simon Mendes ijo de Manuel Mendes i dijo que si Pascual Anton no estaba en el sielo por la mucha pasensia con que llebo sus trabajos que dudaba que San Pedro estubiese en el sielo, etc. fol. 56-57.

"Denunçiaçion que hiço el alferez Sebastian Falcon de Jorje Pasmel, mercader Ingles el qual a residido mucho tiempo en la isla de la Madera y a el presente esta en esta y de proximo para

hacer viaje para Inglaterra creo y mi parece que esta denuncia-
cion no tiene mas sustancia que lo que de los testigos consta.”
Palma, 18 Oct. 1641. D. JUAN DE VALLE ALBARADA. fol. 58.

The accused spoke on political matters in a way which gave
offence to some who heard him.

Order for the reprimand of Simon Mendez. fol. 64.

The execution of the reprimand, and undertaking by the said
Simon to abstain from similar conduct. Signed. fol. 64b.

Orotava, 22 Nov. 1641, testimony against Don Fernando
Alvares de Rivera. “Su merced del Señor Licenciado Julian de
Bienvenido de Pas, beneficiado deste dicho lugar y comisario del
Santo Ofisio, dijo que por quanto a su notisia es venido que don
Fernando de Rivera, hijo de Fernando Alvares de Rivera, Regidor
que fue desta isla, y de doña Ana del Cabo, abiendole cautivado
viniendo del Brasil una galeota de Turcos y que estando cautivo
en Argel le a dicho qu’el suso dicho a renegado y apostatado de
nuestra sancta fe catolica y siguido la falsa seta de Majoma en la
dicha ciudad de Ar[gel], y para aser averiguasion de la verdad
del caso mando aser esta cabeza de proseso, y al tenor della le
examinen algunas personas que puedan dar notisia de lo dicho,”
etc. fol. 66.

With testimony of various witnesses as to the truth of the
above; the widow Doña Ynes de Paz, widow of Captain Juan
Jobel de Carminates, vezina de Orotava, deposes, 2 December,
1641, that she had received a letter from her son Don Juan de
Carminates Jobel, a student in Seville, dated 31 August, 1641,
“en là qual le avizo que renego el hijo de Hernando Alvares
porque asi se avia dicho en Sevilla por muy cierto.” She
exhibited the letter, and an extract was made from it respecting
the matter.

Letter from Fr. Gaspar Merino, a captain, to “Mi Padre Fr.
Thomas,” received in evidence against the said Fernando Alvares
de Ribera.

“Esta halle a V. P. con la salud que yo deseo para mi la
mia es buena pero con muchos travazos escrito a V. P. con esta
son dies y de ninguna e tenido Respuesta yo no se que sea la causa
= avisando a V. P. de mi esclavitud yo soi esclavo del Baxa en
su Baño estoy pasando munchas desdichas y miserias hasta ser
esclavo de g^a. y pienso que mi patron me quiere enbiar a levante.
Supplico a V. M. hacer diligencia y hablar al padre Bicario pro-
vincial para que me encomiende a nuestro padre provincial a

Sevilla paraque en las limosnas que binieren a este puerto de Arjel aya lugar para que yo salga de esta esclabitud V. P. me haga merced de a frai Amaro pedille la capa y el abito que era nuevo y decille que es causa de que yo este en Arjel y abisarle a mi madre a la Laguna que no tenga pena que Dios me ayudara para que yo salga de aqui el her^o. del Padre Frai Melhor Albares renego para ber si se podia escapar de aqui. A dadole mui buena onrra al padre fr. Melchor no le diga nada V. P. a su gente en carida le pido que me encomiende a Dios en sus oraçionez y me libre de las tentaçionez de esta tierra que Dios sabe lo que yo paso, guarde nuestro Señor a V. P. y me lo dexe ber, de Arjel y Maio a 20 de 1641."



ch^o. Tio y p^o. mio. Fr. GASPAS MERINO." fols. 69-74.

St. Christoval [de la Laguna] in Tenerife, 28 April, 1642, testimony against Francisco de Herrera, for using irreligious expressions. fol. 75.

Depositions of Captain Don Joan Francisco de Franquis de Alfaro "cerca de un libro de la Sagrada escritura que bido en poder de Duarte Blande, mercader Ingles, vezino de la ciudad de la Laguna." Taken at Orotaba, in Tenerife, 4 October, 1642. "Estando en la ciudad de la Laguna desta Ysla, entro en la casa que en la dicha ciudad tiene Duarte Blande, mercader Yngles, y bido sobre la mesa o bufete que este en la dicha sala dos libros a el pareser libros de caja de a pliego grande mui bien encuadernados cubiertos de bitela blanca sobre papelon y en el medio de la cubierta pintado un sello con algunos perfiles el uno de los libros de bolumen grande y el otro de la mitad menos de el referido, ambos de una misma hechura y afurrados de una misma suerte, y este que declara husgo ser libros de caja que alli tenia el dicho Duarte Blande para asentar sus partidos, y en quensequencia de esto abiendo dado a este declarante sierta partida ab[r]io el libro de mayor volumen y la escribio y asento en el, y en este medio tiempo este declarante por curiosidad abrio el otro libro de bolumen mas pequeño, pero en todo mui paresido a el primero asi en el tamaño como en la encuadernasion de bitela blanca, i margines berdes, el qual libro, como dicho es, abrio y leyo en una parte de el un evangelio i bido que abia algunas marjines en griego toda ympreso de molde," etc. fol. 78.

Santa Crus de la Palma, 11 October, 1642, the Licenciante

Diego Salgado de Guisla denounces a nun:—"denuncia que abra quatro o cinco dias desta mes y año, estando en el claustro del convento de Santo Domingo desta dicha çiudad tratandose de un cassamiento, don Geronimo Vandeval, natural desta dicha ysla, le dixo a este que declara, que una de sus dos hermanas, monjas religiosas del convento de Santa Clara desta dicha çiudad, no sabe qual de los dos era, tratando del cassamiento de su hermana doña Esperansa Vandeval abian mandado desir una missa, no sabe a que adboçacion. La qual le dixo el padre Ramires de la horden de Sant Francisco, confesor que fue de las monjas de dicho convento de Santa Clara, y que una de las dichas monjas le abien dado tres sedulas serradas y selladas para que las pusiese devajo de la ara del altar donde desia la missa, y acabada saco una de las dichas sedulas serrando los ojos, y las otras dos le dixo el dicho don Geronimo las abian quemado—y que la sedula qu'el dicho padre abia sacado desia 'San Simon,' y las dos que se abian quemado desia la una 'S^t. Luis,' y la otra S^t. Matias"—y quando el dicho don Geronimo Vandeval le dixo lo que tiene dicho no se allo en aquella sasson persona otra alguna pressente," etc. fol. 81.

Signed by the deponent, etc.

Warrant for the examination of Catalina Delgada, a witness in a case of solicitation, Canary, 18 Aug., 1642. fol. 82.

Evidence of Ana Guerra against Fray Juan de Medina, a Franciscan, for solicitation. fol. 83.

Evidence of the abovesaid Catalina Delgada, of Laguna. fol. 85.

Warrant for taking the evidence of Gaspar Lorenzo of Canary, who had recently come from Arjel where he was a captive, in reference to the apostacy of Don Hernando Albares de Rivera, Canary, 26 February, 1643. fol. 87.

The evidence of the said Gaspar, taken at Santa Cruz de Tenerife, 9 March, 1643. fol. 88.

Evidence of Sebastian Hernandez, 12 Mar., 1643. fol. 89 *b*.

Warrant for taking evidence of other witnesses in the same cause, Canary, 29 Feb., 1643. fol. 91.

With further testimony of witnesses in the same. fol. 91.

Cabeça de processo de el Alcalde Mayor de Fuerte Ventura,

Fuerte-ventura, 18 March, 1643, Captain Juan Ximenes de Adaj, Alcalde major of the Island, gives an account of a ship which had arrived there, and some passengers praising the Virgin Mary for having saved them from a ship which pursued them, un marinero de dicho barco de nassion extranjero dixo: "Que mas es la Virgen Santa Maria que las otras mugeres? Que poder tiene ella?" etc. fol. 95.

Auto for the arrest of Juan Fernandez, the mariner implicated in the above depositions. fol. 97 b.

Further warrants, and certificates for the imprisonment and chaining of the said Juan Fernandez, de nazion Yrlandes, . . . que sea puesto en la carsel publica a buen recaudo con una cadena y grillos, y que ninguna persona consienta el Alcaide de la carsel con el habe, pena de dos mill maravedis. fol. 100.

Further testimony in the above case. fols. 101-105.

Valverde, in the Island of Hierro, 24 February, 1643. Sebastiana Marquez, moça donzella, accuses Marcos Marrero, visitador and Licenciante, of solicitation in confession; he kissed her, and said he had come to Hierro only to be with her, but she declined his attentions, etc. fol. 106.

Valverde in the Island of Hierro, 26 February, 1643. Marcos Francisco, clerigo presbitero Sacristan major i colector de la parrochial desta villa, denounces Frai Juan Antonio, guardian del Convento de S. Francisco in the said Valverde, for stating in his sermon on the excellencies of St. Francis, "que nuestro Señor le asia merced a su padre San Francisco que todos los dias de su fiesta bajasse al purgatorio y sacasse del todas las animas de purgatorio que quisiesse, i que si en el purgatorio abia alguna o algunas animas de algunos que en esta vida no abian sido debotos de su padre San Francisco i que no se abian enterado en su cassa les daba con el cordon i les desia: "Quitad alla," dandoles con el cordon, "que personas que no fueron mas debotas en el siglo ni se enterraron en mis iglesias no les quiero sacar del purgatorio j asi quedaos padesiendo esas penas," etc. fol. 107.

Petition of Eduarte Bland or Blande, English merchant, against the proceedings of Mateo de Heredia, who had accused him before the Inquisitors. Laguna, 2 June, 1643. Ordered to be taken into consideration. fol. 111.

Laguna, 8 February, 1644. Evidence of Gregorio Andres de Gusman against Maria Gonçalez, mulata, vendedera, aserca

de una bolsa que una criada suia llamada Maria Melian hallo en unas naguas que la dicha Maria Gonçales le dio a labar, etc.

fol. 115.

With other evidence on the same matter.

The bolsa was found to contain "pedasos de piedra que jusgo segun su color que son de piedra de ara, y unos papeles escritos de oraciones y evangelios, y dos figuras atrabesadas la una con agujas y otra con alfileres y otros papelittos con diferentes cosas," etc.

Auto of the Inquisition of Canary, ordering the Commissary of Laguna to examine the accused Maria Gonçales respecting the contents of the bolsa. Canary, 16 February, 1644. fol. 122 *b*.

Garachico, in Tenerife, 8 January, 1644. Domingo Hernandez, maestro de la fragata "Nuestro Señor de la Caridad," gives evidence heard from Amaro Machado, piloto, and Juan Gonçalez, against Juan Correa, vezino de el Fayal, ysla tersera, "que se caso en este lugar de Garachico con hija de la silguita tabernera," although he was married to a woman in Fayal, etc. fol. 124.

With further testimony on the subject.

Certificate of the Licenciado Don Joan Vandeval D'Aguiar, to the Inquisitors, that he has reprimanded Maria Gonçalez in conformity with the order sent to him for this purpose, Laguna, 20 March, 1644. fol. 126.

St. Christoval in Tenerife, 15 February, 1644. The self-accusation of Francisco de Gaspar called Hamete, who gives a detailed account of his life and adventures among the Moors whose faith he embraced, but is really a Roman Catholic, etc. Signed by the deponent in "Lengua Mora porque en Español no sabe." fol. 129.

With correspondence, orders for instruction of the said Francisco in matters of religion, and testimony relating to the same.

St. Christoval, in Tenerife, 3 June, 1644. Doctor Luis Gonçalez Girola, or Quirola, beneficiado of Santa Cruz, and minister of the Holy Office, deposes concerning Salvador Perdomo Gutierrez Betancor "que vino en los navios de Viscaia, que se dice fue renegado en Berveria," etc. fol. 135.

Letter from the Licenciado Don Joan Vandeval to the Inquisitors concerning the progress of certain matters in hand, already mentioned; enclosing a declaration which he had taken from Maria Gonçalez but retaining "la bolsa con todo lo que

esta en ella"; the declaration of Juan Gonçalez; Amaro Machado is in the Indies; forwarding "la diligencia que se hizo con el capitán Anton Rodrigues aserca de visitar los estrangeros que llegaren al puerto de Santa Cruz," etc. Laguna, 29 February, 1644. fol. 138.

Warrant for the examination of Maria Gonçalez, Canary, 16 Feb., 1644. fol. 139.

Examination of the said Maria, vendedera vecina de la ciudad de la Laguna, 34 years of age, who denied the accusation of witchcraft, and only admitted having found the bolsa, "que no a bisto las dichas cosas sino agora porque ni las a traído ni paso mas de aber hallado la bolsa como tiene declarado ni sabe lo que por ellas se podia conseguir, porque cre en Dios nuestro Señor y en lo que enseña nuestra ssanta madre yglesia catolica rromana debajo de cuyo amparo protesta bibir y morir," etc. fol. 139 b.

Santa Cruz de la Palma, 14 November, 1643, Doña Esperança Vandeval Cervellon, wife of the Licenciado Don Simon de Frias y Coello, teniente general of the Island of La Palma, aged 30 years, . . . denuncia que abra tiempo de año y medio, poco mas o menos, que estando esta que denuncia en las casas de su morada, vino a ella el licenciado Diego Salgado, clerigo presbitero a vistarla, el qual avia pocos dias que avia venido del lugar de los llanos, el qual avia ydo la semana sancta a ayudar en las confeçiones y offiçios al cura del dicho lugar, y despues de aver tratado de otras cossas, el dicho licenciado Diego Salgado dixo que entre las personas que avia confesado en el dicho lugar, algunos avian confesado pecados nefandos, etc., y pregunto a esta que denuncia si avia visto un muchacho del dicho lugar que avia venido con un recaudo a su cassa, y respondiendole que lo avia visto y avia venido con un recaudo de licenciado Don Gaspar Vandeval su hermano, a lo qual dixo el dicho licenciado Diego Salgado: "Pues ese muchacho se confeso conmigo y dixo (etc., de) una cabra o una perra," y no se hallaron personas algunas pressentes quando dixo esto mas de esta declarante, a lo qual respondio que se admirava de que semexantes maldades huviese en el mundo, y que no dixesse aquello a otras personas, y se escandalizo de que descubriese la confesion, y asi mismo le dixo que si savia lo que avia dicho, etc. fol. 143.

Papers relating to the case of Juan de Ayres Rabelo. Valverde in the Island of Hierro, 18 April, 1644, and later dates. Alonso de Lemos, *teniente de alcalde mayor desta ysla*, testifies . . . que yba este declarante a oyr misa el convento del Señor S. Francisco, y hallo que estavar el maeso de campo Valtasar Quintero, pregunta[n]do a el predicador del dicho conbento Fray Bernardinos de la Asension: "Es verdad lo que me an dicho de unos hechisos que se hallaron en una bolsa en la cassa donde julgaban?" Y el predicador respondio: "Si, verdad es que se hallo una bolsa a mis pies donde yo estaba sentado j me llamo Agustin de la Peña, hasedor de esta ysla, j qu'el rrespondio que no era suya ni tenia bolsa ninguna," j rreplicole el dicho hasedor, "Mire que tiene dineros," j el dicho predicador subio otra bes a la cassa por ver la bolsa j dixo que vido en ella como pedasos de carne de hente j unos granitos cosidos, j que aquellos eran hechisos j los tenia por tales, etc. fol. 147.

With further evidence on the same subject. One witness oyo decir a el Capitan Juan Ajres Rabelo, Regidor de esta ysla, "que la volsa era suya j que no la traya por mal sino porque le dixeron era bueno el traylas vidas de sus hijos," etc. fol. 151.

St. Christoval in Tenerife, 18 June, 1644, Doña Madelena de Gusman of this city, denounces the Padre Fray Matias Pinto, predicador de la orden de San Francisco, for revelation of confession of her sister Doña Beatriz de Gusman. The Confessor on one occasion took the deponent aside and told her: "Esta moça si no bengo yba condenada porque confesaba y no declaraba todos sus pecados y a callado un pecado muy grave que a cometido muchos años, y es que se iba a confesar con un fraile que la pretendia y haçia que se confesaba, y le tomaba la mano el fraile a la dicha doña Beatris etc., y este pecado no lo confesaba y agora me lo a confesado a mi," y le pregunto a esta que declara, quien era un fraile de S^t. Agustin con quien confesaba, y esta que declara le rrespondio era Fray Pedro de Castilla ya difunto, etc. fol. 154.

With testimony of others on the same subject. One witness, Ana Lorenço de Torres, details a conversation with the accused, who spoke improperly of Doña Jasinta de Gusman, whom he had confessed when she was ill. fol. 155 b.

St. Christoval in Tenerife, 8 May, 1644, Captain Don Lope Fonte del Hoyo, Regidor of the island, castellano de la fuerte de

St. Francisco del puerto de Santa Cruz, denounces Ana Lusarda, or Catalina Lusarda, *alias* de La Peña, for witchcraft, etc.

fol. 159.

Dixo y declaro que oy dicho dia a la una del dia, poco mas o menos, fueron a casa deste declarante en esta ciudad de la Laguna dos personas, vezinas del barrio del tanque, que la una es Francisco Suares y la otra M^l. Nuñes, y le dixeron como a noche su suegra y su muger del dicho M^l. Nuñes abian hallado en un agujero en el palasio donde dormian dos papeles muy atados en un agujero, y estos con temor llamaron a unas vesinas suyas para abrillos y los abrieron y hallaron dentro dellas lo que haze demostracion que le entregaron a la ora dicha los dichos dos ombres, y su muger y suegra, y se hallaron presentes a el entregarlo el capitan Anton Benites de las Cuevas y Agustin d'Espinosa, que lo que manifiesta es un pedaso de media de seda negra hacia el peal del pie, y en el una poca de tierra y una piedrita, y entre ella un bicho blanco grande que hase como conchitos, y en la boca y barriga un poquillo de tierra, y en un papel unos dos pedasillos de vidrio, el uno blanco y otro azul y una yerbesita ya seca y unas telarañas. Y le dixeron que aquello parecia cosa mala y hechisos y que querria Dios fuesen los que abian dado a el capitan Don Luis Fiesco, hijo deste que declara, porque bibia alli la mulata Ana Lusarda que oy esta en Fuerte Ventura, desterrada por la presente desta ysla a pedimento deste que declara, porque se mormuro por cosa sierta que abia sido la persona que a pedimento de una biuda llamada Doña Francisca hizo mal a el dicho don Luis por aberse apartado de ella de estar amansebados, etc.

fol. 160.

VOLUME XX. (SECOND SERIES).

A.D. 1640-1650.

PART II.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of Vol. XIX. (Second Series) of the "Testificaciones" of various witnesses remitted by Commissaries to the Inquisition of Canary at sundry times between A.D. 1640 and 1650, with covering letters:—

Santa Cruz de Tenerife, 10 January, 1645. Don Luis Fernandes de Cordoba, Caballero del abito de San Tiago, testifies against Barhandan, a Moor, slave in the house of Dabid Esteban, an English merchant, "que este toma un Cristo en la mano y lo escupe y escarna del, y que causa mucha rrisa en los Yngleses," etc. fol. 1.

Further records touching the case of Francisco Gaspar, *alias* Hamete, the renegade. fol. 4.

Order of the President and Oydores of the Audiencia del Rey to Captain Juan Bueno de Acosta, Regidor and Alcalde Mayor de la Isla de Yerro, and Miguel de Simancas, Escrivano publico de la dicha Isla, to remit the bolsa and its contents, mentioned above, in the cause against Juan de Ayres, or Ares, Rabelo, Regidor de la dicha Isla, to the Audience. 14 January, 1645. With signatures of Carrillo de Guzman, the Licenciado Don Miguel Escudero de Peralta, and others. Endorsed:—Estos son los autos hechos contra Juan de Ayres por la Justicia Real que los remitio, vide supra fol. 140 (i.e., Vol. XIX., fol. 145). fol. 13.

Warrant of the President and Oydores of the audiencia del Rey to Captain Sebastian de Peralacia, Alcalde mayor del lugar de Garachico, respecting the same cause of Joan de Ayres Ravelo, Regidor de la Isla del Hierro, "en raçon de una bolça con que fue aprehendido en la faldriquera çon nerbios de hombre," because the abovesaid Joan Bueno de Acosta does not now occupy the office of Alcalde mayor, and commanding him to execute the

provisions of the previous order for the appearance of the accused before the court. Canary, 30 January, 1645. With signatures. fol. 19.

Further records of the case, and "confesion." Valverde, ysla de Hierro, 22 February, 1645. Su merced Marcos Peres Montero, Jues de esta causa, hiso pareser ante si a el Juan Ayres Rabelo, Regidor de esta jsla, preso en la carsel publica, a el qual se le mando diga su confision en ella, del qual fue rresevido juramento segun de derecho, y jurado preguntaronse las preguntas siguientes, etc., wherein the accused denies that any wrong was intended, etc., but that the bolsa belonged to him.

Canary, 31 May, 1645. The President and Oydores, having considered the proceedings of the Fiscal against the said Joan Ayres Ravelo, vezino y regidor de la Ysla del Hierro, sobre la bolça que se hallo en la casa del huego (?) que confesso el dicho Joan Ayres Ravelo ser suya la dicha bolça = dixeron que sin perjuizio de la jurizdijion real hordinaria y desta real audiencia y sin ser visto que por ello quede exemplar para lo de adelante, por justas caussas, estos autos y bolsilla en la forma que estan se remiten al tribunal del santo officio de la ynquissicion de las yslas, y el presente escrivano de camara lo entregue y tome recivo de haverlo entregado, etc. fol. 35.

Orotaba, in Tenerife, 10 July, 1645. The Licenciante Joan Estasio, Chief Sacristan of the church of St. Ursula, in Orotava, gives evidence against the Licenciante Alexos Perez and his cousins (primas) for placing a bolsilla, etc., sobre la piedra de ara, for purposes of witchcraft, etc., on the night of the Feast of St. John [Midsummer Day]. fol. 36.

With much evidence of other witnesses. The bolsilla, or small purse, contained a paper of granos de semilla, and is fully described.

Canary, 4 May, 1645. Pedro Gonçalez, denounces Juan Rodriguez for blasphemy. He entered the church of the Port of Sta. Cruz, eating, and when he was reprovved he said: "Comierame yo a Jesu Christo asado si lo hallara"; according to another witness he said: "Que tenia hambre y que en aquella ocaçion se comeria a Jesu Christo se lo hallara asado"; with other testimony. fols. 42-48.

Visitas que se hiçieron de las casas de mercaderes en la Orotava:—

Orders sent by the Inquisitors to the Commissioners at

Orotava, to visit certain English merchants' houses with a view to discovering prohibited books:—Conbendra que en recibiendo esta, llebando consigo ael alguacil y notario del santo officio y dos familiares, visite las casas de los mercaderes Yngleses herejes de ese lugar y su puerto con todo secreto y sin ruido ni alboroto, sino con mucha tenplança y recato pidiendoles les muestren los libros todos que tubieren, registrandoles para estos sus casos en baules y arcas y otras cosas garradas, poniendo por memoria y inbentario todos los dichos libros y sus autores, y hecho isto si hallare libros, les preguntara con que licencia los tienen, y si los an registrado por el Santo officio, en que tiempo, y ante que ministro del, y hecha la declaraçion i juramento por ante dicho notario, en la forma referida, si fueron libros de autores prohibidos o que no ayan sido visitados por el Santo Officio los pondra en depoçito en casa de la persona que mas a propoçito le pareciere, remitiendonos los autos que en esto hiciere con la memoria de dichos libros y sus autores para que le ordenemos lo que deba hazer. Y en quanto a las pinturas y quadros visitara las casas de los dichos herejes, y hallando algunas de pinçel o de bulte que sean de Heresiarcas y hombres condenados se los quitara y depoçitara ansi mismo, etc. Canary, 5 July, 1645. fol. 49.

In pursuance of the order, contained in the above letter, visitation was made, Orotaba, 11 July, 1645, in the house of Guillermo Clerque y Andres Coque, mercaderes Yngleses, “y abiendola bisto y bisitado todos sus salas y aposentos, arcas, i baules y solo se hallaron dos libros el uno de pliego entero y quatro dedos de alto, escrito todo en lengua Ynglesa, ympreso en Londres el año de mil y seiscientos y catorze que contiene historia del mundo segun que dijo y juro el dicho Andres Coque, Y otro libro pequeño de a menos de quarta, y dos dedos de alto que dijo ser en Yngles historia de los cinco contados y asi mismo nuebe cuadros en lienso guarnecidos de palo negro de a media bara de alto en que estan pintadas unas Damas con los pechos descubiertos y en diferentes trajes, los cuales estaban sin colgar arimados unos sobre otros, y estan con alguna profanidad, Y ocho quadros colgados en una sala del mismo tamaño de las damaselas, con las pinturas de medios cuerpos de onbres de caras i faisiones mui grandes i disformes, que el uno es retrato de Omero, otro de Apeles, y otro de Filon Judio, otro de Aristoteles, otro de Seneca, otro de Plinio, y los otros dos de retrato de el Rey de Suecia, y otro que no tiene titulo. Los quales dos libros i dies y siete

cuadros se les notifico a los dichos Guillermo Clerque y Andres Coques no dispongan de ellos hasta que se de cuenta al santo officio, los quales lo prometieron i dijeron que el libro grande lo visito el comisario Licenciado Mateo Viña de Bergara, y que el mas pequeño se lo presto Joan Cabel, y como murio le quedo con el, el qual libro pequeño llevo el Señor comissario a su poder, i juraron no tener mas libros ningunos," etc. fol. 50.

Similar visitation of "una casa onde bibe Joan Pintor, mercader Yngles, . . . y no hallaron libros ningunos," but there were portraits of the twelve Apostles in the "sala principal," and a painting of the Descent from the Cross. The said Joan, being put to the oath, showed a book in folio, "un libro grande de a pliego entero, de cuatro dedos de alto, cuyo titulo es *Lex Mercatoria* escrito en latin i todo el libro en Yngles Ynpreso en Londres el año de mil y seiscientos y treinta seis, y otro libro en castellano intitulado el catolico Rey Don Fernando, los quales dos libros sele notifico los tenga en su poder, hasta que por el santo officio otra cosa le ordene y lo prometio," etc. fol. 50 b.

Similar visitation of the house of Felipe Vard, mercader Yngles, wherein were found sinco libros grandes de a pliego entero y cuatro dedos de alto cada uno, cuyos titulos son el uno *Anotomias* de Democrates todo en lengua Ynglesa, inpreso en Osfort, año de 1638, y otro de anotomias de cuerpos con algunas pinturas de ellos en lengua Ynglesa, traducido de Francesa, compuesto por Ambrosio Parci en Paris año de mil y quinientos y sesenta y nueve, y vocabulario de palabras Ynglesas en Español, y historias de Plutarco, y Peregrinaciones del Mundo, etc. fol. 51.

Similar visitation of the house of Joan Turner, and Guillermo Trocmorton, English merchants, wherein were found:—*Historia Imperial y Cesaria*, in Spanish, by Pedro Mesia, Antwerp, 1623; *Discursos exemplares* by Josephe Ortiz de Baldebieso, ynpreso en Jeres de la Frontera, 1634; *Gusman de Alfarache*, a Spanish novel; *La Tristesade de la Paloma del gran benefisio y bien de lagrimas*, Latin, by Cardinal Bellarmine, Jesuit, translated into English, 1641; *Las siete palabras dichas por Christo estando en la cruz*, by Card. Bellarmine, translated by A. B., 1638; English verses by Tomas Kent, London, 1637, etc. fol. 51 b.

Also a book belonging to Artur Michelborne, an English merchant, entitled *Historia General de todos los Reynos de España*, by Duarte Grimeston, translated from the French into

English, London, 1612; Poems of Jorge Jerbert [Herbert], London, 1633; La Arcadia de la Condesa de Penbroques, English, 1633; and other books. fol. 52.

Similar visitation of Josephe Canbel, an English merchant, in whose house were found, among others, the following books, Orlando Furioso, London, 1634; Comedias of Joan Lili, 1632; Ley mercantil, 1636; Emblemas de Jorje Quiles [?Quarles] London, 1635; Roman de Romanes, London, 1640; La Condesa de Penbrueque, compuesto por Don Felipe su ermano, London, 1638.

Similar visitation of the house of Gonsalo Rodrigues Bais, a Portuguese merchant, wherein were found pictures of saints, and of religious subjects, and cuadros de damoselas de diferentes trajes los pechos descubiertos y los cabellos tendidos, etc. fol. 53 b.

Similar visitation of Antonio de Acosta, a Portuguese merchant, in whose house were found, *inter alia*, pictures of saints, Flagel[um] Dei Barbaroja; Rey de Arjel insigne pirata; Filian; el gran Duque de Mogor; Michel Laroje; Mangasaqui Res Japoni; Plutarco; etc. fol. 54.

Rodrigo de Argomedo, hijo de Diego de Argomedo, testifies that Antonia Morena, hija de Anjela Gutierrez, Viuda de Francisco Gonçalez, hizo unos hechigos y selos dio a Diego de Argomedos, su hermano, el qual padeçe muchos dolores y enfermedad, San Christoval in Thenerife, 11 July, 1645. fol. 56.

Petronila Falcon was also concerned in this sorcery, which consisted of burying un pedaso de damasco de unas fundas de el dicho Don Diego a el pie de la escalera, etc., oraciones, and other practices.

Certificate of Juan de Monguia Bet^{or} (i.e., Betancor), escrivano publico y de cabildo de la ysla de Lancerote, concerning the blasphemies of Juan Ordoñes, maestro y arraes of a patache, and inhabitant of Tenerife, puerto de Santa Cruz. Lançarote, 9 Feb. 1646. Signed by Jhoan de Monguia Betancor, escrivano publico. ff. 67. 74.

La revelacion de Garachico:—Record concerning “un libro de manu escrito que fue a manos del beneficiado de Buenavista y cura de los Silos donde disen estava escrito, que de los que se ahogaron en la inundacion pasada que sobrevino a este lugar, que fueron, sigun disen, siento y mas personas, que solas tres

fueron a el purgatorio y los demas se condenaron, y que una persona hablo con Dios padre y que le dijo que queria castigar a este pueblo de Garachico, con otros muchos disparates.”

March 1646.

fol. 68.

With testimony of many witnesses.

fols. 75-92.

Santa Cruz de la Palma, 16 March, 1646, testimony against Maria Riquel by Crispina de Matos, esclava de Doña Maria de Matos. She deposed “que abra tiempo de seis años que se cumplan por el mes de Sant Joan de este presente año, estando esta declarante en cassa de Maria Riquel, morena, libre esclava que fue de Catalina Riquel, y tratando con ella a solas hablando le dixo esta declarante que tratava con cierto hombre Portugues y que deseava sacarle algo porque era hombre rico y le mostrava voluntad; y la dicha Maria Riquel le respondió: ‘No te de cuidado eso, que yo te hare con que saques del quanto quisieres,’ y le hico unas aguas con yerbas de la mañana de San Joan, segun dixo, y que fuese esta declarante y sela echase en los quicios de las puertas de la cassa en que vivia, y yendo esta declarante con la sussodicha a echar las dichas aguas de noche, no las echaron por entonses porque parecia gente, y despues el dia siguiente le dixo que ya ella las avia echado, pero que no save que aguas eran ni que yerbas llevavan,” etc.

fol. 71.

With further matters, seeking for a piece of altar stone or piedra de ara, to be made into a powder and put in a pie; a print of Santa Martha, to be placed in her bosom or folded in her clothing, que con esto el tal hombre le daria lo que ella quisiesse, etc.; a wax candle; melting of tin, etc.

fol. 71.

Copy of an information laid before the Inquisitors by the Capellan Diego de Artiaga, against the Licenciado Peña, for erroneous propositions, saying “que es mayor pecado el comer en quaresma cosas de la[c]tificio sin tener bula que el estar amancebados aunque fuese veynte años de amancebamiento,” etc.

Hierro, 24 May, 1646.

fol. 94.

Testimony against the “mujer principal i honrada, Doña Maria de Castillo, viuda de Francisco Bienbenido, cuñada del comissario Bienbenido,” of good Christian character, for improper behaviour at the sacrament. 19 August, 1646.

fol. 95.

St. Christoval de la Laguna, 20 January, 1647, Antonio Perez de Villarreal, student, denounces himself and others for making a mockery of religious services, on the occasion of a festival.

fol. 101.

One witness said that "en el convento de Sⁿ Francisco desta ciudad [de la Laguna] en las bisperas de la fiesta del coro que se contan las antifonas de la o los estudiantes frailes y seglares hacian fiesta en selebracion de la o saliendo vestidos con trajes ridiculos los frailes sobre sus abitos y los seglares con otros estraordinarios, y que oyo que el domingo antes de la natibida abia en la selebracion de la fiesta abia salido un fraile hecho obispo vestido sobre su abito de cosas diferentes y que llebaron un baculo con un cuerno, este no lo vido sino lo oyo desir a los estudiantes," etc. fol. 104.

With other evidence on the same matter.

Further papers relating to the case of the Licenciante Peña, see f. 94, including a mandate from the Inquisitors to the Commissary to shew the Licenciante Diego de Artiaga, beneficiado of Hierro a letter enclosed, 10 July, 1646, (f. 106); the letter itself, copy of which is contained at f. 94, (f. 108); the examination of Artiaga, who discloses the name of the person whom he denounces, to be the Licenciante Augustin de la Peña Aguiar, hasedor destas islas de Hierro i Gomera, (f. 109), and other testimony relating to the same matter. At the end a letter of the Licenciante Luis Angel, beneficiado de la Ysla del Hierro y comissario del santo officio, to the Inquisitor, shewing "que no resulta culpa contra el licenciado Augustin de la Peña. Hallo que lo que le imputo Diego de Artiaga es mui falso," etc.

fol. 119.

Santa Cruz de la Palma, 7 April, 1647. Jacinta de Ballexo, esclava de Doña Ana Solano y Ballexo, viuda del capitan Joan Tirnudo, vezina desta ciudad, denuncia que abra tiempo de tres meses estando esta declarante en cassa de Francisca de Sant Antonio la beata natural desta ysla que oy esta ausente della y se fue abra un mes a las Yndias, hablando a solas con ella entre otras cossas que hablaron dixo la dicha Francisca de San Antonio que si Roberto Suytin, Yngles residente en esta ysla, no iba en cassa de Joana Rodrigues de color negra era por ciertos embustes que savia ella que le avian hecho una muger a Francisca Ruiz tendera vezina desta ciudad = Y dice assi mismo que abra tiempo de quatro meses, que estando la declarante hablando a solas con Ana que no save su apellido mora natural desta ysla, que crio un niño de Alonso Viera, sedero, le dixo que si Ana Perez viuda vezina desta ysla en el terreno de la otra banda que trata con Don Diego Velas le dava de bestir y regalava siendo tan miserable

era porque la dicha Ana Perez savia la oracion de sancta Marta y otros embustes = Y dice assi mismo que abra tiempo de un año que estando esta declarante hablando con Crespina y Francisca, esclavas de Doña Maria de Matos, le dixo la dicha Crespina, hablando de Maria Riquel negra libre desta ciudad, "No save esa negra que yo le e visto a sancta Marta en la falda de la camissa, y que quando estava enferma la dicha Maria Riquel la ponía dentro de un colchon," etc. fol. 121.

Santa Cruz de la Palma, 11 April, 1647. Ana Gonçalez dixo que abra tiempo de un año que estando en esta ciudad a solas con Ysabel Mendez, viuda de los Llanos, hija de Joan Felipe Purgado, que decian tratava con amistad al Capitan Don Diego Veles de Oritanilla, le dixo, estando hablando de resados oraciones y debociones, que ella savia la oracion de la bien abenturada Santa Marta, y esta testigo le dixo que se la dixese, y la dicha Ysabel Mendez la dixo, y a lo que se quiere acordar comensava = "Bien abenturada Santa Marta digna soys y santa de la Virgen Maria amada y querida," y que ofreçiendola a Sant Andres y resando cinco *Paternostres* y cinco *Ave Marias*, alcançavan lo que querian y no le dixo otra cossa ni se acuerda de otras palabras mas de la dicha oracion, etc. fol. 121b.

San Christoval de la isla de Thenerife, 11 June, 1647. Don Diego Carreño, alguazil y regidor, denounces Abrain, a renegade, native of France, slave of Claudio Bigote. fol. 123.

With other testimony against the same.

San Christoval de la isla de Thenerife, 17 June, 1647, Francisco Ximenes, alcaide of the royal prison of this city testifies against Miguel de Sosa;—"Dixo que delataba y declara que en esta carçel esta preso y en el calaboso desta solo y sin persona alguna en su companhia Miguel de Sosa, tonelero, preso por pecado, etc., y rrespeto el delito le an puesto en el dicho calaboso en el sepo, y despues le mudaron a una cadena corriente muy gruesa, la qual le pusieron en el pie con su argolla y pie de cabra y esta la pasaron por un agujero del sepo que la puso este que declara y la punta de la cadena despues de aber dado bueltas con ella la puso en un madero distante del sepo de dose a catorze pies, y una noche, que le pone fue a doze deste mes, seria desde las nuebe de la noche hasta las onze della recorriendo su carçel y biendo los aposentos y fechaduras dejando el calaboso que esta serrado con dos puertas, una de hierro con

su candado, y una sobrepuerta de madera fuerte con otro serrojo, y andandole ayudando a esto Gaspar de Mesa que llevo a requerir las puertas del calaboso, las hallo serradas, y llamo a este que declara, y le dijo "Lleguese para aqui oia un ruido que ay dentro deste calaboso, y lo qu'esta hablando Miguel de Sosa," y este que declara llevo y llebo consigo a Pedro Bello, preso en la dicha carçel, y estando todos tres juntos, poniendo el oido oyo cosa que declara que en la dicha carçel avia gran ruido con la dicha cadena como que la arrastraban y la traian por medio del calaboso de manera que, sigun el ruido, le paresia a este que declara la abia de hallar por la mañana en medio del calaboso, y oyo que el dicho Miguel de Sosa estaba hablando alto, y las palabras que pudo oir fue que desia: "No me aferre señor donde me quiere llebar dejeme por amor de Dios," y de alli a un rrato le paresio a este que declara que abia dos que hablaban de diferentes metales de habla, que paresia diferentes personas y de alli a otro rrato oyo una voz que le paresio no era la del dicho Miguel de Sosa, que dijo: "Mira que ay gente en la puerta," y a este que declara se le arripiaron los cabellos y le dio temor y dixo a el dicho Gaspar de Mesa y Pedro Bello: "Este debe de ser algun demonio que esta enquietando a este hombre," y no abrio la puerta por entonses porque estaba sigura y el calaboso fuerte y que lo abia visto antes de serrarla con lus, y solo abia quedado el dicho Miguel de Sosa con las prisiones, y a la mañana temprano con cuidado de lo susedido fue a el calaboso y le abrio y bisito y hallo la cadena de la manera que la abia dejado y a el dicho sentado sobre el sepo. Y que otra noche antes le abia dejado en la misma priçion y en la misma forma que la noche que paso lo que tiene refferido, y una dellas abrio este que declara el calaboso y hallo a el dicho Miguel de Sosa en medio del, suelta la cadena del palo, y enrollada en medio del calaboso y a el junto della en pie con el argolla a la puerta, y aunque le pregunto quien le abia puesto alli no dio rrason porque hablaba como atentado, y a este que declara le a ca[u]sado mucho oror asi el ruido que oyo de la cadena como el aberla hallado la otra noche suelta, porque el dicho Miguel de Sosa no podia haser el dicho ruido ni soltarse por tener las manos tullidas del tormento y el pie donde esta en la cadena lastimado, y el estar atraçada en un madero mas distante de quasi dose pies, y que algun demonio lo debe de aber ayudado y hecho el dicho ruido pues a estado solo hasta que paso lo dicho que despues que despues que le an dado dos tormentos el theniente le a

mandado poner personas que le asistan y las de noche y no se a oido mas ruido," etc. fol. 128.

Signed by the deponent.

With testimony of the abovesaid Gaspar de Mesa concerning the same matter. fol. 129.

And of Pedro Bello. fol. 129 *b*.

Diego Phelipe de Barrios to the Inquisitors, enclosing a relation "de unas palabras que frai Angel de el Castillo, Religioso de la horden de San Agustin, dixo en el pulpito predicando el dia de la epiphania en la Parrochial de N. S. de los Remedios de esta ciudad en festividad que celebran los escribanos: propusoles la fidelidad que piden sus officios y que no fuese parte el interes ni el afecto de amistad para faltar a ella, "porque" (dixo) "es tan poderosso el afecto que aun corre riesgo deslisarse la pluma en la mano de un evangelista a desir mas de lo que suçede si la gobierna el afecto." Puse attention a la prueba, y para ella traxo el suceso del Jairo, principe de la Sinagoga, diciendo: "Escribe San Lucas que llego este a pedir a Jesu Christo salud para una hija enferma, y que San Matheo escribe que le pidio vida para una hija difunta, y que lo que movio a San Matheo fue ser intimo amigo del Jairo, y el afecto de amistad le hizo escribir diferente de San Lucas, escribiendo el pensamiento del Jairo que en el tenia a la hija por difunta." Traxo para comprobarlo unas palabras de San Agustin esto que dixo en algunos que attendieron causo escandalo," etc. Laguna, 9 January, 1648.

fol. 132.

Sancta Cruz de la Palma, 26 January, 1648. Testimony against Francisco Perez de Paez, escrivano publico de la villa de San Andres, who argued with "un religioso de la horden de Nuestro Padre St. Francisco, Frai Francisco de Hortega," a preacher, concerning the question: "Que es religion?" The preacher "le respondio que si queria ser religioso," y el suso dicho dixo que no que era cassado, a lo qual le bolvio a decir, "Pues si es cassado para que quiere saver de religion?" A lo qual respondio el dicho Francisco Perez de Paiz, que para que se ponía en el pulpito a citar lugares y dexarlos para la quaresma, etc.

fol. 136.

With further evidence on the same matter. The accused was reprimanded, in accordance with orders of the Inquisitors, February 15, 1648. fol. 142 *b*.

Letter of Diego Philippe de Barrios from Laguna in Tenerife,

12 December, 1648, to the Inquisitors, concerning the intended flight of certain Moors and converts to Barbary, and his proceedings in consequence. "Teniendo noticia que con unos Moros que intentaron los dias pasados huirse a Berberia se quiso tambien ir uno de nasion empero christiano baptisado dicen en essa ysla y aqui confirmado llamado Luis y antes Mahumet, esclavo del Capitan general Don Pedro Carrillo de Gusman, hiçe por descubrir la verdad las diligencias que con esta remito," etc. With the enclosures containing the evidence given against the said Luis, and Josephe a slave of Andres de Ribera, etc.

to fol. 148.

The writer incidentally informs the Inquisitors that in the course of his investigations, "que me dixeron extrajudicialmente esta presso en esta ciudad por el teniente Don Diego Correño un Christiano llamado Juan Chiquito, natural de esta ysla en los silos por averse passado a Berberia de aqui con unos Moros, abra tiempo de quatro años, y aunque no a hallado prueba es publica vos, y el me dicen lo confessa si bien se volvio voluntariamente en un navio Ingles que estaba en pesqueria echandose a nado lleo al navio que le traxo a esta ysla," etc.

Autos respecting the above slave, who was to be delivered to Don Luis de Mesa y Castilla, alguazil mayor of the Holy Office, for examination. Laguna, 9 December, 1648. fol. 148.

Evidence of the said slave against the fugitive Luis.

fol. 148 b.

S. Christoval de La Laguna, 6 February, 1649. Self accusation of Cecilia Nuñez, a Portuguese, native of the island of Madeira, for sorcery, etc. fol. 151.

Sancta Cruz de la Palma, 22 February, 1649. Frai Andres de la Concepcion, Religiosso de la orden de nuestro seraphico padre Sanct Francisco, sacerdote conventual en el convento de la limpia concepcion desta ciudad, testifies against Juan Gonçalez "que el segundo domingo de henero proximo pasado, que se contaron diez del dicho mes deste presente año de mill y seiscento y quarenta y nueve estando este delatante en los escalones de la porteria del dicho convento por la tarde despues de averse hecho la prosesion de la cuerda lleo estaban Perez, mareante, vezino desta ciudad en el barrio de St. Elmo, el qual a poco tiempo que bino a esta ysla de Berberia donde estuvo cautibo algunos años. Y preguntandole algunas personas que alli

estavan que como se avia ydo en Berberia, dixo que bien avia predicado a muchos de los que alla estavan y que poco le avia luçido, que alguno estava en el barrio de St. Elmo que le haçia muchas mantiñas y sumiçiones, y que era pobre que dios le diera el pago y que con su pan selo comiera. Y hallandose alli presente Baltasar Gonsalez que llaman el tercero, dixo: "Aqui dizen que vino un hombre cassado en esta ysla con Polonia hija de Gaspar Hernandez, sastre, que dizen que reñego alla." A lo qual respondio el dicho Estevan Perez: "No a entrado mas mal hombre en Berberia que ese, ni que mas mal trato diese a los Christianos, y no por falta de consexos, que si yo le hallara aqui le diera de puñaladas si pudiera." Y el dicho Baltazar Goncales terçero respondio: "Y a otro primero que V. M. dixo lo propio," y demas desto dixo el dicho Estevan Perez que tambien estava un hombre rico aqui que harto se avia costado, dando a entender que avia renegado, y que el no queria haçer mal ni que perdiese ninguno por el," etc. fol. 154.

Evidence of Marcos Hernandez, sacerdote, to the same effect: que Estevan Perez dixo que si cogiera en esta tierra a el marido de Polonia, hija de Gaspar Hernandez, sastre, lo avia de matar porque le avia dado maltrato en Berberia y que era renegado circunçidado. fol. 155.

With further testimony by Estevan Perez against the same and against one Lazaro, vezino desta ysla y que de presente reside en ella, hierno de Diego Diaz, de quien tiene hecho mencion que, quando estuvo cautivo siendo sse mal tratado, cubierto de piojos y hambriento, desnudo, y açotado y apaleado de su patron, avia renegado por consexos de algunos cautivos para facilitar su libertad, y que assi biniendo de Argel para Salé a nado con otros cautivos se huyo a la Mamora de donde vino a esta ysla por via de Sevilla y St. Lucar, y asi mismo oyo decir a unos vezinos de Sevilla que avian estado cautivos, de cuyos nombres no se acuerda, que el dicho Laçaro estuvo presso en la Ynquisicion por aver reñegado y que le dieron por libre, etc. fol. 158.

Sancta Cruz de la Palma, 28 February, 1649. Lucas Hernandez, a shoemaker, testifies against Catalina Rodriguez, viuda, vezina del pueblo de Barlovento, of whom Miguel Perez said to him:—"No me meto con essa muger que dize que es tan pura y tan honrrada como la virgen Maria," y el delatante le respondio que como no la acussava y que si avia testigos de ello, y el dixo

que si avia, y mas de cinquenta que selo avian ojo desir, pero que el no se metia en esso, etc. fol. 159.

Evidence of Miguel Perez, who said "que lo que save es que abra tiempo de mas de un año que biniendo este declarante de una biña que tenia entonses y tiene aora de medias con Catalina Rodriguez viuda de Domingo Hernandez del terreno de Barlovento, hablando con la susodicha entre otras cossas dixo que ella era tan honrrada como la Virgen Maria, y presumio el testigo que lo dixo porque como benian solos no se descompusiese con ella, y al testigo no le passava esto por el pensamiento por ser parienta dentro del quarto grado con Melchora Gonçales su muger y por ser muger feissima," etc. fol. 160.

Sancta Cruz de la Palma, 24 March, 1649, Guillermo Panequin, a Frenchman, native of the city of Reyns [Rheims] in Champagne, and vezino de la ysla de la Madera donde es cassado, residente al presente en esta dicha ciudad, denounces Juan Fernandez Mascarenha who "llego adonde el delatante estava, botando a Christo y sacando un cuchillo pequeño dixo: "Con quien piensas de hablar, pues as me de hablar con mas respecto que al mismo Dios," de lo qual se escandalizo este declarante." fol. 162.

With testimony of other witnesses respecting the same matter. to fol. 165.

Sancta Cruz de la Palma, 28 June, 1650, Fray Antonio Romero, Predicador general desta provincia y Prior del Convento de S^o Domingo en esta ciudad, testifies against D^r Francisco Guillen, presbitero, for having said in a sermon which he preached, "que la Virgen sanctissima, quando obro en ella el spiritu sancto el misterio de la Encarnacion, en aquel instante estava ymaginando en St. Joseph su esposso, y por eso Christo salio tan semexante y parecido a S^t. Joseph," y traxo por prueba y exemplo las obejas de Jacob, a vista de las baras descortezadas las quales salieron manchadas porque en su generacion estaban ymaginando en ellas, la qual proposicion le pareció al delatante mal sonante in sí y erronea por el exemplo, por que la Virgen santissima en aquel instante no ymagino en otra cossa sino en conocer su humildad, y porque lo de las baras descortezadas fueron acto conseguido per seminalem rationem y el otro por obra solamente del spiritu sancto, etc. fol. 167.

With further evidence of the same, and other witnesses, respecting the alleged unorthodoxy of D^r. Guillen, principally with regard to the life and actions of St. Joseph. to fol. 171.

Letter of the Licenciado Francisco Garcia to the Inquisitors, against Mami, a renegade, *alias* Antonio Miguel. Laguna, 27 November, 1641.

“De un nabio de Moros que andaba en las costas de Abona saltaron algunos en tierra y la jente de aquel pais mataron seis y cautibaron quatro ombres y estos fueron traídos a esta çuidad, y se dize que uno dellos era rrenegado, luego lo procure buscar y lo halle en casa del capitan general y lo asigure y puse en la carçel, de donde a el dia siguiente lo hise pareser ante mi y el notario y le tome su declaracion, hisolo en la forma que VSS^s vera que es lo que rremito,” etc. With the record of the examination of the alleged renegade in which he gives an account of his captivity, and asserts that he is a Christian, etc. fol. 172.

Signed by the accused.

St. Christoval in Tenerife, 20 December, 1642, further evidence relating to the above said Antonio Miguel, *alias* Mami. fol. 180.

Canary, 16 December, 1641, Abide Baxama, a Moor, native of Mequines, near Fez in Barbary, sworn according to the custom of his religion,—through the interpreter G^r. Rosel, a Frenchman native of Avignon,—gives evidence as follows:—Dixo que abra cosa de un mes poco mas o menos que andando a robar en un navio en conpañia de Moros llego a la isla de Tenerife a un puerto que llaman Chasna para ver se podian cautibar algunos Christianos de la dicha isla, y que aviendo saltado en tierra fue cautibo por los Christianos de la dicha isla con otros tres Moros de los quales los dos quedaron en ella a el presente, y este vino a esta isla en servicio del Cappitan general, Y que asi mismo ffue cautibo un Renegado llamado Mami que esta preso por el santo Officio en la çuidad de la Laguna Dixo que abra un año, poco mas o menos, que en el puerto de Sale en Berveria conocio a el dicho Mami, y oio desir algunas personas que le conoçian que binieron en el nabio de los Moros, en que este andaba, que el suso dicho Mami hera renegado de Argel y yjo de padres Christianos, pero que no sabe de tierra ni nacion, etc. Dixo que la costumbre que en esto tienen los Moros es no forsar a ningun hombre que sea de hedad a que reniegue, pero que a los muchachos de a ocho diez y doze años suelen con castigo y amenazas hazerlos renegar a fin de criarlos en sus casas como yjos, y que los mismos muchachos suelen de su boluntad renegar por andar libres. Preguntado si sabe y a visto que en alguna ocacion el dicho Mami

aya guardado la ley de Mahoma haziendo alguna serimonia della y teniendola por buena. Dixo que no le a visto guardar la ley de Mahoma ni sabe si la tiene por buena ni le a visto entrar en la misqueta el dia que acostunbran los Moros, porque ellos no fuerçan a nadie ni le obligan a que guarde la ley de Mahoma, que solo le a visto en el navio hazer una oracion cada tarde como acostunbran, juntamente con los demas Moros en que piden Dios y Mahoma que les de buen biaxe y buen pillaxe y los buelba a su tierra en pas, etc. fol. 189.

Letter of Diego Philippe de Barrios forwarding to the Inquisitors the result of his enquiry respecting Manuel Mendes, native of Madeira, who presented himself at the sacrament although he had partaken of breakfast, Lanzarote, 22 April, 1643. fol. 191.

List of forty-eight persons with some account of their parentage and possessions, enclosed in the foregoing letter. fol. 192.

A list or index, entitled "Relasion de las personas que estan testificadas en la visita del año de 1640 y 24, y en la mano del tribunal son las siguientes." fol. 194.

To which is appended a list of the Testificaciones contra los renegados de la isla de Lansarote, drawn up, as before for the years 1640, and 1624, y en la mano del tribunal. fol. 196.

Don Juan de Valle Albarado forwards to the Inquisitors the records against Venjamin, de nacion Ingles, criado de Simon Sol asi mismo ingles, los quales parece se fueron desta isla para la de Tenerife a el lugar de la Orotaba. Palma, 27 March, 1641. fol. 198.

This indictment by D^r. Alonso Freire, promotor fiscal, denounces the said Benxamin, servant of Simon Sol, an English surgeon, "el qual como parece de las testificaçiones ha cometido delitos contra nuestra S^{ta}. ffee catolica, contraviniendo a los capitulos de las paçes, perdio el respeto y veneracion a la Santa \times y cogio una que estaba en una casa en la dicha Hisla y la arrojó sobre un risco ultraxandola y maltratandola como hereze, dando escandalo con semexante accion," etc. fol. 199.

Order for the reprimanding of the accused. Canary, 28 February, 1641. fol. 200.

Minute drawn up by Don Luis Vandeval, notary, in Palma, 27 March, 1641, setting forth that he has obtained information "de algunas personas desta ysla . . . que Benjamin muchacho

Yngles que estuvo en esta ysla en servicio de Simon Sol cirujano Yngles, y despues en el de Don Gregorio Roberto, y Don Juan de Guisla Vandeual aviendolo despedido de su cassa estubo algunos dias en cassa de Guillermo Bradiq̃, mercader yngles, el qual dizen lo despacho para el lugar de la Orotava de la ysla de Tenerife adonde residia entonzes el dicho Simon Sol cirujano, el qual se dize esta al presente en el dicho lugar de la Orotava, y asi lo doy por fee.” fol. 201.

VOLUME XX. (FIRST SERIES).

VISITA DE CARCELES, A.D. 1665-1698.

CONTINUATION of the register of the Visitation of the Prisons of the Inquisition in Canary, from the 18th July, 1665, to the 24th December, 1698. It begins:—"En Canaria en diez y ocho de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, sabado a la audiencia de la tarde el señor Inquisidor Licenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar hizo visita de carceles secretas en la forma siguiente (fol. 239). At this time, and for some time afterwards there appear to have been only two persons in the prison: Pedro Pablo and Gaspar Ortes or Ortez. Throughout the period covered by this volume the number of persons detained seems to have been very small indeed, sometimes only one, or two. At fol. 267 is the following entry under the date of 26th October, 1669. Carceles publicas—En una de las carceles publicas de familiares junto a la secreta Maria Damian, la qual hallaron dichos señores Inquisidores acostada en la cama con desmayo, al parecer, de mal de corason, echando sangre por la boca, y aunque la llamaron por su nombre y tomaron de la mano no volvio ni respondio cossa alguna por lo qual mandaron Simon Viven Alcayde de dichas carceles que luego sin dilacion que llamase a Maria Gonçalez para que asista a la dicha Maria Damian como esta mandado respecto de tener ya jurado el secreto y la satisfaccion que el tribunal tiene de su persona. Con lo qual se acabo dicha visitacion," etc. The entries are very similar to those described in the preceding volume, but the complaints as to the condition of the cells, the want of clothing, and insufficiency of food and water are not so numerous. In the great majority of entries, the prisoners express themselves contented, and well-treated by the gaoler. All they desire is an occasional change of clothing, some addition to their rations, and above all a settlement of their cases at the hands of the tribunal. fols. 239-428.

(Originally bound up with No. X. (FIRST SERIES) which contains the preceding folios).

VOLUME XXVII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1668-1670.

TESTIFICACIONES.

A VOLUME entitled:—"Mano de testificaciones del Tribunal de los años de 1668, 69, y setenta." The alphabetical list of accused persons is prefixed:

Ana Maria, vecina de esta ciudad.

Ana Flores, vecina de la ciudad de la Laguna.

Andressa de Leon.

Ana Soler, mulata, vecina desta ciudad.

Anica la santera, vecina desta ciudad.

Ali Romero, Vecino de esta ciudad.

Ana Martin, Vecina de Galdar.

Alonso de Abila, vecino de Arucas, fue reprehendido, suspenso el hazerse processo.

Dona Ana de Espinosa, vecina de esta ciudad.

Assencia Morena.

Ana Maciel, vecino de esta ciudad.

Angela, muger de Diego Martin, vecina de esta ciudad.

Beatriz de Barbiñas, vecina de esta ciudad.

Beatriz Suarez, vecina de La Laguna.

Balthasar Assencio, vecina de La Laguna.

Blassina Hernandez, vecina de esta ciudad.

Catalina Francisca y Laudina hermana, hijas del Azequicio de la Vega, vecinas de esta ciudad.

Conde de Puerto Llano, general de estas Islas.

Catalina del Spiritu Santo, Hospitalera del Hospital de S. Martin de esta ciudad.

Carlos, vecino de Granada.

Clara de Campos, vecina de esta ciudad.

Catalina Francisca, mulata, vecina de esta ciudad.

Catalina La Malfajada que assiste en Santa Cruz.

Catalina Jil, vecina de esta ciudad.

Diego Montero, vecino de esta ciudad.

- Dominga Mulata, vecina de esta ciudad.
 David Bello, Portugues.
 Diego Quesada, vecino de Galdar.
 Domingo, Portugues.
 Francisca La ciega muger de Mathias de Messa, vecina de esta Ciudad.
 Flora Gitana.
 Fadrique, Natural de Granada.
 Francisca Jaymes liberta de Don Sebastian Jaymes.
 Francisca Paez, vecina de Sevilla.
 Francisco Perdomo, vecino de Santa Cruz.
 Fr. Gaspar Fiesco, religioso Agostino.
 Gaspar de los Reyes.
 Gregorio Rivero.
 Juana La India, vecina de esta ciudad.
 Juan Gonzales, vecino de Tenoya.
 Judic Pereira, Portugues.
 Juan Romero.
 Juan Donis, vecino de la orotava.
 Juan Perdomo, vecino de Santa Cruz.
 Capitan Joseph Rivero residente en esta ciudad.
 Fr. Juan Ortes, religioso de S. Francisco.
 Lucia Garcia de Vera, vecina de Tiraxana.
 Leonor de Tobilleja, vecina de esta ciudad.
 Leonor de Silva, vecina de Guia.
 Leonor Fonte, vezina de esta ciudad.
 Leonor de Morales, vecino de la yraga.
 Leonor Garcia que asiste en Thenerife.
 Maria de Almeida, vecina de esta ciudad.
 Maria de Cala, vecina de esta ciudad.
 Maria Luys, vecina de esta ciudad.
 Matheo de Acosta, vecino de Tenoya.
 Mathias de Herrera, vecino de Arucas.
 Maria Lorenzo, vezina de esta ciudad.
 Maria, hija de Maria Ruiz, vecina desta ciudad.
 Maria Velossa, vezina de Lanzarote.
 Mariana Molina residente en
 Margarita Perdomo, vezina de Arucas.
 Maria Noble, vezina de Teror.
 Maria de la O, vezina de esta ciudad.
 Maria de Cabrera, vezina de esta ciudad.
 Maria Dominguez, vezina de esta ciudad.

- Maria del Rosario, vezina de esta ciudad.
 Maria Gallegos, vezina de esta ciudad.
 Maria Mulata esclava de Don Gaspar de Montes de Oca.
 Margarita Perdomo.
 Maria Francisca, vezina de esta ciudad.
 Maria S^{tos.}, vezina de Galdar.
 Maria Luys, vezina de esta ciudad.
 Manuel, vezino de La Palma.
 Maria Flora, vezina desta ciudad.
 Pascuala mulata, vezina de esta ciudad.
 Pedro Pablo Mazerá, boticario.
 Pedro hijo de Domingo Romero, vezino desta ciudad.
 Pedro Primo de Ali Romero, vezino de esta ciudad.
 Pedro hijo de Margarita Romero.
 Fr. Pedro Lorenzo, religioso de S. Francisco.
 Simon Romero, vezino de esta ciudad.
 Sebastiana Mulata esclava de las Pachecas.
 Sebastiana, vecina de esta ciudad.
 Sebastiana Perdomo, vezina de Aguymes.
 Salvador vezino de Aguymes.
 Una hermana de Andresa de Leon.
 Una muger llamada la Vineros.
 Un hijo de Margarita Romero.
 Un hijo de Francisco Luys.
 Un hijo de Juan Gñ.
 Un hombre natural de Aguiñes.
 Un religioso Agustino.
 Un hijo de Geronimo Luys.
 Un hijo de Francisca Perdomo.
 Un hombre llamado el Engendrador.
 Un hermano de Manuel Perdomo.
 Un hijo del Ventero de Santa Cruz.
 Un hijo de los Ziverios de la Laguna.
 Un hijo de Salvador Timon.
 Un mozo de Zaragoza.
 Una Moza de La Palma.
 Un hijo de Maria Piñero.
 Un Mozo de S^{ta.} Cruz.
 Un Religioso de Santo Domingo.
 Un hombre de Santa Cruz.
 Un hijo de Juan Ruiz.
 Un Religioso Agustino.

- Unos dos Primos de Ali Beno (Romero?).
 Una Negra Portuguessa.
 Un hijo de Francisca Baez.
 Un hijo de Bartolome Luys.
 Un hombre marido de Melchora Lorenzo, vezino desta ciudad.
 Ynes de Frias, vezina de esta ciudad.
 Ynes Garcia, vezina de Telde.
 Dona Ynes de Espinossa, vezina de esta ciudad.
 Ysabel Perdomo.

Among the cases of more than usual interest are the following:—

Maria de Almeyda, alleged to have pretended to cure a bewitched person. The marginal note *murio* is written against this case. Canary, 9 January, 1668. fol. 1.

The sorcery was performed with “vinagre fuerte y unas ormigas grandes de caminos que hisiesen cruz, y ojas de oliba y un real de romero que estubiese bendito y un plato de estaño que fuese hurtado de una cassa que tubiese suerte, y dos gallinas negras, y una poca de mostasa, y que avia de comprarse de cassa bien afortunada y un poco de alhazema del mismo modo, y seis reales que tubiesen cruz,” and the sick man was crossed and touched in various places, etc.

Francisca la ciega, accused of sorcery; “difunto” is written on the margin of these notes. fol. 19.

Flora, hermana del Gitano que penitencio este Santo Officio, accused of a “maleficio.” fol. 20.

Beatriz de Barbinas, wife of a soldier of the guard, accused of casting lots to ascertain future events. Marked *murio*. fol. 23.

Use of the *pedra yman*, and *pedra de ara*, etc. fol. 25.

Canary, 28 January, 1668. Further evidence against Maria Flora, sister of the gipsy, “exhibio un emboltorio atado con ilo de acarreto, y pedaço de estaño,” etc. fol. 29, etc.

Maria de Almeyda, the sorceress; *murio*, in margin of her case. fol. 29 b.

Canary, 21 February, 1668. Evidence taken against Juana India, for pretending to cure a bewitched husband. Melted lead, etc. fol. 34 b.

Canary, 14 March, 1668. Mathias de Herrera denounced by the Sargento Mayor Don Alonso Lezcano, who had declared

"que los Moros y Turcos no se condenaban sino que yban a el limbo," etc. fol. 53.

Canary, 11 April, 1668. Maria Gonzalez, widow, denounces Maria Luis, wife of Christobal Aguilar living in the Calle de Triana, as an embustera, etc. fol. 56.

Canary, 11 April, 1668. The Capitan Don Salvador Gutierrez de Avila, regidor of this island, denounces Andressa de Leon Marcial, a prisoner in the public prison of the city, who proposed to the captain, when he himself was in prison with her, to cure him of certain fits (*achaques*), etc. fol. 58.

Dominga, viuda de Marcial, accused of sorcery with romero vendito, agua vendita, sebo de carnero, y trigo. The marginal note *murio* is also made here. fol. 58 b.

Canary, 21 June, 1668.

Matheo Baptista testified against for heresy. "Si avia trinidad antes que el Verbo encarnazó," y aviendole respondido que sí, respondió que no avia tal cossa, porque despues que encarno el verbo ubo trinidad, y no avia hijo hasta que encarno." fol. 72.

With further depositions on the same matter.

Canary, 12 September, 1668. David Vello and Judic Pereyra, Portuguese of Oporto, have their adventures recorded, and Manuel Antonio, of Arrecife in Brazil, their son, who appears to have in some respects become a renegade, is ordered by the Inquisitors to be better instructed in the mysteries of the Catholic faith in the convent of S. Francisco in this city, etc.

fol. 81.

Canary, 3 October, 1668. Maria Ruiz La moza, bendedera, hija de Maria Ruiz, bendedera, que viven en la calle de la Carrera, accused of sorceries. La suerte de estaño, etc. fol. 83.

Canary, 14 November, 1668. Melchor Lorenzo of Tirajana testifies against Lucia Garcia, who suddenly became invisible before him on a roadway, so that he became alarmed, and lost his way although he knew it very well, etc. fol. 87.

Canary, 10 December, 1668. Don Gabriel Cazo de la Vega, Conde de Puerto llano, governor and captain general of the Canary Islands, accused of saying "que Dios nuestro Señor avia de volver por su caussa y ayudarle, y que dejaria Dios de ser Dios sino le ayudase," etc. fol. 89.

With further evidence on the same matter.

Canary, 9 January, 1668. Maria de Jesus y Villanueva, denounces Margarita Perdoma, who had a "niño Jesus sin braços," etc., and was reputed to be an embustera. fol. 93.

Canary, 31 January, 1669. Francisca Luis, wife of Alonso Ruano, of Telde, bears testimony against Pedro Lorenzo of the order of St. Francis, of the Franciscan convent in Telde, accused of sollicitation in hearing confession, etc. fol. 94.

Canary, 6 February, 1669. Fray Marcos Hernandez, religioso del Seraphico S. Francisco, denounces Maria de la O, a native of the island of Lanzerote, for having, as he believes, bewitched him. fol. 100.

Use of un pedacito de piel de lobo with piedra de ara, granos de helecho, etc., in a bolsilla, for sorceries. fol. 123.

This occurs in the case of Ana Soler, a mulatto woman of Canary, with a large amount of evidence against the same as a witch, in which also several others were involved.

Canary, 20 August, 1669. Further evidence against Joana la Yndia, for witchcraft, using "granos de helecho enbuelto en unos papeles en un poco de cera, sesos de perrito y de asno aderesados, que eran buenos para amansar la condicion a los hombres dandole los a comer," etc. fol. 136.

One of the witnesses, Elvira Sanchez de Armas describes how the accused woman "saco un poco de estaño de una volsita de lienço blanco y lo puso a derretir en una candileja sobre unas braças haciendo cruces encima, hablando de modo que no se entendia que solo le oyo decir—"Yo te conjuro"—y derretido lo echo en una escudilla blanca fina que estava llena de agua, y quando lo echo en ella dio un grande estrallido y quedo quajado, y sacandolo del agua dixo que avia de suçeder lo que deseava porque lo significava la suerte," etc. With further evidence. fol. 138.

Canary, 22 August, 1669. Spontaneous confession of Joan Donis de los Reyes, oficial de Sastre, vecino de la Villa de Orotava, of his practises of sorcery, showing that he gave to Joana Baptista two "granos de helecho, que con ellos tendria ventura en quanto quisiere que buscase." Denuncia de si mismo que a santiguada a algunas perssonas estando enfermos de dolor de cabeça y calenturas y otros achaques, diciendo tres *Padre Nuestros* en latin, y algunas veses en Romanze y dichos proseguí disiendo "Christo vive, Christo reyna, Jesu Christo

te defienda Sant' Ana, pario a la Virgen, La Virgen a Jesu Christo, Santa Ysavel a San Joan Baptista, assi como esto es Verdad La Santissima Trinidad quiteis el mal de fulano," nombrando el nombre del enfermo, "y lo echeis en las ondas del mar donde nunca haga mal a ninguna criatura ni a ningun animal;" Y a mi señor me quiera el obrar, y reçaba tres *Ave Marias*, tres *Salves Reginas*, y tres *Credos*, y acabadas deçia: "Donde Dios se nombro todo mal quito, donde Dios es nombrado todo mal a quitado"; y ofrecia las oraciones, diciendo: "Estas santas oraciones que aqui tengo rezadas ofresco y encomiendo a nuestro Señor Jesu Christo que de salud a este enfermo, y otras veces las ofrecia a nuestra Señora, y a otros santos, para que intercediesen a Dios diese salud al enfermo, y sobre la cabeça del hasia cruçes en quanto reçaba dichas oraciones y las ofrecia con un ramito que pedia de qualquiera cossa que fuese, y que uno de los enfermos se hallaban bien con dichas oraciones, y otros no reçivian mejoría." fol. 139.

With much more respecting the same matters. At the end is the "auto" of the Inquisitors, that it be notified to the said Joan Donis de los Reyes, "no salga desta ciudad sin lisencia de este tribunal [so]pena de excomunion mayor y de quatro meses de prision," etc. fol. 144.

Canary, 23 September, 1669. Testimony against D. Ynes de Espinosa, denounced by Don Fernando de Abila Orejon, who suffered various pains in arms, leg and las partes verendas, believed to have been caused by the said Ynes, etc. fol. 145.

Suertes con plomo derretido, etc., mentioned in a letter. fol. 161.

Further evidence against Flora Gitana (to whom the above refers) taken in Canary, 7 November, 1669. fol. 163.

Canary, 22 February, 1670. Denunciation of Ynes Garcia, who performed sorceries with a black hen stuck to death with pins "una gallina negra y unos alfileres para quitar la vida," etc. fol. 166.

Canary, 25 February, 1670. Cathalina Francisca testified against, as a bruja or witch, etc. fol. 167.

In this case we get the components of a charm given to a jealous woman to wean her husband from his paramour:—"La qual en otra ocasion imbio a llamar a cierta perssona que asiste en el hospital desta ciudad con un muchacho, Y aviendo ydo la dixo si le queria buscar quien le hisiese remedio para que su

marido aborresiese a la mulata ni creyese lo que ella ni las demas le dixesen contra ella, y aviendosele ofrecido el dia siguiente imbio a pedirla un çerro de lino y ropa de su marido y de la mulata, y le dio el çerro y una media blanca y cinta de los calsonillos de su marido, y dicha perssona fue con otra que vivia con ella a cassa de dicha muger casada y la dixeron que con aquellos harian el remedio," etc. fol. 174. b.

Employment of "piedra yman" is again noted in the denunciation of Sebastiana, the mulatto slave of the Pachecas. fol. 181.

Canary, 5 March, 1670. Testimony against Maria del Rosario and Beatriz Suarez. In this instance, Doña Ana de Espinosa, already mentioned in a former case, is stated to have offered to say a prayer to ascertain if a certain person would be released from captivity in Argel, "y pidio dos reales para una missa al Santo Cristo de San Agustin, y se les dio," Y que pidio un real para una vela para hazer dicha oracion a nuestra Señora de Belen, y le dixo que esta la avia de rezar como ella le dixese, y que si avia de salir de cautiverio, este se volberia a mano derecha y sino a la mano ysquierda," and the accuser declared he did not like to say the prayer, thereupon the accused "delante de una ymagen de nuestra señora de Belen que ella tenia ensendio una bela blanca, y estando en pie, las manos puestas, dixo: "Virgen y Reina y madre de Dios de Belen honrra y gloria de Jerusalem mas hermosa que Raquel, lo que mi corazon desea, Virgen, mis ojos lo vean si esta la perssona por quien hago esta oracion en cautiverio me volved a la mano ysquierda y si esta en liverdad a la derecha." Y acabada dicha oracion dicha Doña Ana dixo que la muger estava cautiba pero que avia de salir presto, y le avia de costar poco el resgate. Y sucedio assi que dentro de un año vino de cautiverio aviendola sacado la Redempcion de cautibos. fol. 184.

Canary, 17 March, 1670. Examination of Ynes Perez, wife of Pedro Gonzalez, pedrero; she relates that eight or ten years past, her husband Pedro, siendo viudo comunicava a Maria Luis vecina desta ciudad, muger de Christoval de Aguilar, . . . le dixo una noche que fuese a senar con ella, y escusandose que su marido estava en cassa, y ella respondio que fuese que no ymportava, y le llevo cassi violentamente, y aviendo entrado en dicha cassa, el marido estava dormido, y ellos se sentaron ensima de la cama y estando senando desperto el marido, y dicho Pedro se asusto y quiso lebantarse y salirse y ella le detubo, diciendo

que no le diese cuidado, y aunque los vio no les dixo nada, y dicho Pedro asustado no quiso volver mas a su cassa ni comunicarla, y que despues de lo referido ubo una noche gran ruido en la calle y en los tejados con grandes estruendos de modo que dicho Pedro se lebanto de la cama y cogio la espada por el ruido que ubo en la calle y en su cassa, y andubo dando tajos y rebeses por toda la cassa, y a cossa de la media noche se lebanto tambien Joan Romero, su vecino, y le dixo que ruido era aquel, que parecia que los diablos andavan en aquella calle y casas, y dijo dicho Pedro a dicho Joan que dicha Maria Luis era bruja, etc.

fol. 194 b.

Canary, 17 March, 1670. Cathalina Perez denounces Francisca de Cabrera, who proposed a "remedio" to accomplish the marriage of the accuser with one whom she had in view. The said Francisca "pidio una agugeta de los calsones de dicho hombre, cavellos de la cabeza y pelos de, etc., y pedasos de ropa de vistir, y tres reales que no tubiesen cruz, y unas hebras de hilo de qualquiera color, . . . y que quando se las diera, dixera entressi tres vezes: "No pido hilo yo pido el corazon de fulano para con el mio." Lo qual la dio esta testigo y en su presencia fue haciendo un cordon con nudo todo ello dice lo fue cosiendo todo uno con otro hablando entressi de modo que esta no le entendia nada, y se lo cosio a esta en los pliegues de las naguas para que lo truxese consigo, con lo qual conseguiria el cassarse, etc. With use of "piedra de ara," also. fol. 195 b.

The same witness relates the doings of Flora the sister of the gipsy, who melted tin and cast it into a pot of water making the sign of the cross over it and using prayers not specified. The same Flora also used the oracion a Santa Marta, standing half naked, and saying: "Marta, Marta, Marta, no la digna ni la santa sino que los diablos encanta, aquella que trato y contrato con Doña Maria de Padilla, que viniese y limpiase aquella cassa," y hizo dicha oracion junto al corral a media noche, y con un çapato dava golpes en el suelo y en el quisio de una puerta, diciendo que asotava a Marta porque estaba enojada y no queria venir, diciendo: "Marta, no te llamo," y que no vino, etc. fol. 197 b.

Canary, 18 March, 1670. Maria Hernandez examined concerning sorceries with "un poco de sangre de, etc, y una vela," etc. The blood was to be given to a man, "mudarse de condicion," . . . muy poquita a veber en vino," saying at the

same time: "Sangre asi como saliste por mis coyunturas entres por las de fulano mi marido para que me quiera," etc. This forms the accusation against Leonor Tubilleja; the whole case is full of sorceries (fol. 200), grano de helecho, melted tin, etc., being included. It is a very typical case. to fol. 213.

Canary, 31 March, 1670. Salvador Lorenzo examined, gives evidence against a son of Geronimo Luys, aged 32, vezino of this city, "el qual es renegado y sigue la ley de Mahoma y anda y viste traje de moro, y ba a los mesquitos y hace los demas exercicios y zeremonias que los moros;" also against "un hermano de Manuel Perdomo," and several others, among them two Augustine monks, in similar terms. fol. 214.

Canary, 12 May, 1670. "Auto" of the Inquisitors, that Captain Joseph Pinero, a Portuguese, employed in building a ship in this city, being denounced for having prohibited books "de la ley de Moises," his books and papers are to be searched by the licenciado D. Salvador Çerbantes de la Torre, Prior dignidad de esta Santa yglesia y calificador de este santo officio, etc. fol. 225.

The search was carried out, on the same day, but nothing was found answering to the above description.

Canary, 25 August, 1670. Cathalina Silbestre, moça libre, denounces Francisca Jaimes and Maria de Cala, her daughter, who had practised witchcraft against her, "que avian echado guebos quebrados, unos gueros y otros frescos, y sangre en el suelo y señalada una mano en la puerta [de la cassa de esta testigo], etc. fol. 238 b.

With further testimony on the same matter.

Further evidence concerning the sorceries of Maria Luis, Canary, 12 September, 1670. fol. 240.

Canary, 26 September, 1670. Maria de Liria denounces Cathalina del Espiritu Santo, hospitalera, que avite en el hospital de San Martin desta ciudad, who undertook to give her a cure for rats which not only consumed all her household things but gnawed the toes and fingers of herself and her husband in bed at night; but the remedy was to be kept a secret. The remedy consisted of a casting lots whereby the accused discovered that the house and the man and wife had been bewitched by "echando sal en los quisios de las puertas." Then the accused asked for Romero vendito, agua vendita, vino y agua y sebo, y un quarto y carbon y un poco d'estaño y agua vendita

para mesclar con la otra, y selo dio todo y derritio el estaño en una candileja, y derretido lo echo en un ganigo en que estava lo referido, y lo puso sobre la cabeza desta, y al echar lo dava un grande estrallido, y dixo la dicha Cathalina qu'era el mal que le avian hecho, y hizo cruces sobre el estaño en quanto se derritia, y esta no lo entendia lo que decia, etc. fol. 242 b.

Y a otro dia volvio a cassa desta testigo, y echo otras suertes sobre el ombro izquierdo, y dixo, sacando el estaño que hallava que esta yba estando mejor del mal que padecia. Y a otra dia volvio en cassa desta testigo la dicha Espiritu Santo, y le echo dos veses suertes en las manos, . . . pidio un real sin cruz que le dio, y tendidas las manos puesto dicho real en ellas puso el ganigo en ellas para echar el estaño derretido, y aviendo lo echado dijo que a esta le avian hecho mas mal en las manos para que quanto tomase en ellas se deshiesiera y qu'el real no era desta ni suyo y selo le llebo, etc. fol. 243 b.

Canary, 27 September, 1670. Joan Hernandez Falcon, mariner, relates his adventures in captivity amongst the Moors at Argel for four years, and testifies against several persons who had become renegades and Jews, viz:—Un hombre de hedad de mas de veinte y cinco años casado en el lugar de Santa Cruz con una hermana de Pedro de La Cruz, de officio tonelero, el qual siendo cautivo en Argel abra diez meses poco mas o menos se torno Judio y esta testigo le vio bestido a la la'ornessa qu'es el bestido que traen los Judios, lo qual fue publico entre los cautivos destas yslas y de otras partes, y que el haberse buuelto Judio era por haverlo sido sus padres naturales de San Lucar de Barrameda, y que esto mismo le dijeron a este testigo Simal Judio y su muger naturales de Marchena que viven en Argel, estando en dicha ciudad. Y assi mismo dize y denuncia de un hombre llamado Francisco Paez, casado en Sevilla, y de hedad al parecer de quarenta años, el qual abra un [año] poco mas o menos que asi mismo se volvio Judio, y este testigo le vio en habito de tal y ir a la sina[go]ga y con los demas lo qual fue assi mismo publico entre los Cristianos que le conocian. fol. 247.

Those in the above narrative, who became Moors, are more numerous.

Canary, 10 November, 1670. "Juan del Piño, yesino de esta ciudad de officio lanero de hedad de treinta y tres años," denounces certain captives, Christians, who had become renegades in Argel whither they were taken in 1666. fol. 259.

Canary, 19 November, 1670. Examination of Maria Luys, wife of Phelipe Rodriguez Albañi, vecina desta ciudad, thirty-six years of age, wherein she testifies concerning the sorceries of certain persons, with a "lebrillo con agua donde achava suertes," etc. fol. 261.

In the course of her examination the following passage of interest occurs, concerning Leonor Tubilleja, of whom mention has been made already:—"Y assi mismo dice y denuncia de Leonor de Tubilleja, muger de Joan Martin, que abra ocho dias que llego a cassa desta testigo, y la pregunto como le iba con su marido, y esta le dijo que tenia mala condicion y la tendria hasta que muriese, y dicha Leonor la dijo que se fuese a su cassa que la enseñaria unas oraciones, y esta le dijo que iria, y dicha Leonor le dixo que dixese las oraciones siguientes quando le viese enojado que con esso amansaria="Phelipe, Dios viene, Dios puede, y acava contigo quanto quiere, y assi acabe yo contigo quanto quisiere, y me ames y me estimes y no me olvides por otra muger="Demonio tente atras, caeras en tierra, y quedaremos en paz," y que estas palabras las avia de decir tres veces quando le tubiese mui enojado y dejaria d'estarlo. Y que esto abra ocho dias que passo, estando las dos solas="Y que la dicha Leonor a dicho a esta muchas veces que hazen mal las mugeres que en haciendoles algun remedio que piden, vienen a dar quenta a la Inquisicion, que con dar una limosna al santissimo Sacramento lo perdona todo aunque no vengan a dar quenta, y que por esso a las que vienen las echan cosas a sus puertas con que las buelben locas, que por ella no a de perder nadie ni lo a de decir aunque le den mil juramentos, que en haciendolo en la Inquisicion dando una limosna se perdona," etc. fol. 262 b.

Canary, 16 December, 1670. Juan Perez, vecino de la costa de la Yriaga, medianero de Doña Juana Huesterlin, viuda de Francisco Amorato, aged forty-five years, examined before the Inquisitor, testifies against Leonor de Morales, muger de Francisco Perez, vezinos de dicha costa de la Yraga, medianeros de la hazienda de Don Francisco Manrique, y es que por estas bendimias passadas hizo un año que abiendo estado este testigo una noche guardando sus viñas al amanecer a su cassa y entrando le dijo Maria Rodriguez su muger que avia estado muerta aquella noche, y preguntandole que avia tenido respondió que avian ydo brujas a bailar a la puerta de cassa con castañetes, y que a una dellas que entro dentro de cassa y sele echo ensima

a que con el peso la aflijia, y que hizo oracion al bendito San Silvestre para que la librasse, y que le dijo que si no se hubiera encomendado a San Silvestre que por aquel palmo de casa que se lo avia de pagar y que la conocio quien era, y preguntandole este quien, respondió que era la dicha fulana de Morales, y le volvió a preguntar en que la avia conocido, y respondió que en la habla que como vecina y aver tenido con ella algunas conversaciones la conoçia muy bien, y que luego despues desto la dicha Morales entro en cassa de este testigo y quedaron admirados de verla en dicha ocassion porque no tenian comunicasion entonses, etc. fol. 266.

Canary, 18 December, 1670. Lazaro de Morejon, vezino de la Villa de Arucas, examined before the Inquisitor, testifies against Alonso de Abila, vezino de la dicha Villa, y cercano de la cassa deste testigo, que en muchas ocassiones le a oydo hechar muchos juramentos y maldiziones, dandose a los diablos su cuerpo y alma, y a sus padres, y que este testigo como su vecino le a reprehendido y advertido que no hechase tantos juramentos en offensa de Dios, etc. fol. 267.

With corroborative evidence by Maria Gonçalez on the same matter, fol. 268 *b.*; and Clara "que asiste en cassa de Angelina de Rosales en la villa de Arucas," fol. 269 *b.*

VOLUME XXVIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1670—1672.

TESTIFICACIONES.

THE title-page of this Volume reads thus:—"✠ Mano 49 del Distrito. 1670. Mano 49 de testificaciones del Distrito, que comienza desde 29 de Mayo de 1670. En el numero 48 ay testificaciones asta Setiembre de dicho año."

The back-leather of the original binding of this "mano" of papers is fixed on the inside of the front cover. It is of interest as showing the character of the book while it was gradually being made up by the Secretary, who received batches of papers from time to time with covering letters, and fastened them into the volume. The alphabetical list or index of persons against whom evidence was given, is placed at the beginning.

A.

Antonio Hernandez por casado dos bezes.
 Andressa Rodrigues por embustes.
 Antonia Mulata por embustes.
 Ana Lorenço por curas supersticiossas.
 Angela Machada sortilega.
 Ana Lopez por sortilega.

B.

Beatriz vecina de Fuerte Ventura por sortilegios.
 Beatriz Xuarez por maleficios.
 Balthasar Gonsales el mozo por hauer dicho que creia en lo que creen los Moros.
 Fray Balthasar Perera.

C.

Catalina Garcia.
 Penitenciada. Catalina Cansines.
 Catalina Albertos alias La Guancha.

D.

Dominga Maresal. murio.
 Domingo Alvarez.

G.

Fray Gaspar Fiesco.

Gaspar de los Reyes.

Gaspar Rodriguez.

Penitenciado. Gaspar de Olibares el jitano.

J.

Joseph de Olivera.

Juan Donis.

Juana Geronima.

L.

Leonor de Silva.

Lucia de Vera.

Lucia Garcia.

M.

Maria Monroy.

Maria Gonzalez.

Manuel Rodriguez.

Marcos Hernandez.

Mathio Castellano.

Marcos Mende.

Maria de la O.

Maria La Herrera.

Maria Jacinta.

N.

Fray Nicolas Botin.

P.

Polonia Herrera.

Pedro Beltran.

Y.

Ysavel Maria.

Among the cases of importance are the following :—

Depositions, instructions, and other records, connected with the case of Antonio Hernandez, vecino de la ciudad de Sant Lucar de Barrameda, de officio del Campo y harriero, accused of bigamy. May—October, 1670. fols. 14–30.

In the end the Inquisitor ordered the testimony to be transmitted to the Inquisition of Seville. fol. 15.

Interrogatories to be administered to the witnesses to prove the marriage of the said Antonio Hernandez, camellero, with Agneda Rodriguez. fol. 30.

Letter of Don Pedro de Nieva y Cuença, Fiscal of the Holy

Office, to the Inquisitors, informing them that Fr. Lucas Estebes, Commissary of Icod, has reported that a certain Capuchin is desirous of accusing a Predicador of certain proposiciones, which he cannot receive without licence, and requesting power to do so. Received 30 October, 1670.

fol. 31. See also fols. 70-74.

Order for a comission to Fr. Lucas to examine the Capuchin, etc. fol. 31.

Letter of Fr. Lucas, mentioned above, enclosing a copy of the proposiciones objected to. fol. 32.

Proposiciones que fray Lucas Estebes remitió al tribunal, con carta de 19 de Octubre de 1670.

1. Que quiere Dios que el corazon de San Agustin sea respetado y estimado como el cuerpo sacramentado de Christo nuestro Señor.

2. Que en quanto al misterio de la Santissima Trinidad, el Evangelista San Joan nos le declaro, pero confusamente y nos dejo en tinieblas; Pero San Agustin declaro el misterio, y lo distinguio tan claramente que nos le dejo distinto, y claro como el agua.

Que en quanto a la potestad y Jurisdiccion el Papa es constante que no tiene potestad sobre el Jubileo de la Porciuncula, porque le concedio Christo y asi no le puede deshazer.

Que no ai en toda la escriptura sagrada, ni los escripturarios mas leidos e inteligentes en ella no hallan ni descubren que Christo nuestro Señor se compare a el Sol sino en una ocasion solamente de un Profeta. fol. 33.

Villa de Santa Maria de Vetancuria desta Isla de Fuerte Ventura, 17 September, 1670. Ynes de Leon, of Lançarote, accused of pretended cure of a bad tempered husband by Lussia Garcia, wife of Francisco de Cabrera, Labrador, etc. fol. 34.

This is a long account of sorcery of the usual kind, in which several persons were implicated. Maria Gonsales derritió en una candilexa plato y bala y echola juntamente con un poquito de sebo y un sahumero de Romero y Palma bendita y enpeso a echar bendiciones en forma de Crus muchas beses y a ressar entredientes de suerte que solo entendio esta declarante (Lucia Garcia) que por lo que abia salido del biente de la camella que bebia del agua fria que le enfriase su corason y nombraba a Dios con el nombre de Ala, disiendo pasito entredientes y otras

palabras que esta declarante no entendia por desirlas entredientes repitiendo siempre las crusses y bendiçiones, y bio que del plomo derretido salian unas puntitas y que desia la dicha Maria Gonsales que eran malas lenguas, y que dos bultitos que salieron desia que eran dos mujeres y que la una traia el cabello tocado a un lado y que una era mayor que otra, y que el dicho dotor salia con su cabesa libre y el calis en el mano señal que abia de desir misa que tubiera buenas esperanças que primero abia de tener muchos enbarasos para que tubiera su salud, y que echaba el plomo dentro una basia de agua y lo sacaba y hassia beber el agua para el poniente disiendo "Alla vayas mal a donde el sol se ba a poner," etc. fol. 47.

The above Lucia Garcia was also accused of having a muñeco, or witch-doll, for sortilegious purposes. fol. 49.

Santa Cruz de la Palma, 8 November, 1670. Testimony against Fr. Rodolfo, Religioso de la orden de Predicadores, for denying the immaculate conception of the Virgin Mary as preached by Padre Fray Christoval Palensuela. The accused said to him—"Sabiedo los pleytos que a avido entre mi religion y la suya, se pone V. R. a decir que la Virgen fue concebida sin pecado original delante de mi, quando los quatro pilares de la Yglesia no lo an dicho ny se hallara en lo sagrada scriptura, porque omnes in Adam pec[c]averunt preter Christum, ergo," etc. fol. 53.

Inquisicion de Canaria, 23 October, 1669. Maria Damiana, of Orotava, testifies that "abria un año poco mas o menos que Mariana Perdomo, cassada con un hombre que fue Mayordomo de Don Pedro Moreno, le dijo en la Yglesia de dicho convento (de S. Domingo) un dia estando en el cuerpo de la Yglesia junto a los confesonarios que Maria Jaçinta comunicaba ylicitamente a Don Pedro Moreno y le tenia echisado paraque aborresiese a su muger como lo hacia que no durmia con ella ni cumplia con las obligaciones del matrimonio aborreiendola y diciendole palabras de molestia y enfado, y que dicha Maria Jacinta tenia a su marido abobado," etc. fol. 58.

Inquisicion de Canaria, 4 February, 1667. Maria Luis, . . . preguntada si sabe o presume la caussa porque a sido llamado, dijo que presume sera para que diga lo que sabe contra Beatriz Suarez, y es que luego que sucedio la muerte de Don Fadrique Interian y para el mismo efecto de que su marido tubiesse buena condicion, le dijo la dicha Beatriz Suarez a esta que la diesse un

perrito recién-nacido que no hubiese abierto los ojos, que ella le adereçaria los sessos que dandoselos a veuer a su marido mudaria de condicion, y que esta testigo lo dijo a don Francisco de Amel, el qual busco el dicho perrito y en su cassa del mismo la dicha Beatriz Suarez abrio el perro en la cocina y le saco los sesos desollando primero la cabeça y luego abriendola se entro en el corral de la dicha cassa y con goffio que ella llebaba en la fratiguera los adereço y pusso en un papel y dio a esta diziendo que ya estaban adereçados y conjurados que los diesse en tres o quatro beçes a veuer al dicho su marido en caldo, que no llebase azeite, y esta los recivio y llebo y puso entre los colchones de su cama y quando los fue a buscar no los hallo ni supo quien los avia llebado, etc. fol. 64.

With other testimony against the accused.

S. Christobal de La Laguna, in Tenerife, 13 July, 1669. Evidence respecting the discovery of a man who had killed his wife, found hiding in the convent of San Diego, etc. fol. 66.

Santa Cruz de Tenerife, 16 January, 1669. Eugenia Machado, native of Garachico, gives evidence against a woman of Orotava who had cured a sick person con estaños y otras cosas, etc. fol. 76.

Letter of D^r. Francisco Jorge Suares to the Inquisitors alleging that there is a report that some Englishmen in a ship have beaten a Catholic companion and used contemptuous expressions against the Catholic religion, etc. En este lugar corrio una vos que los ingleses de un nabio ingles que estaba dado fondo en el limpio deste lugar, asotando cruelmente un catolico romano que traian en su compañia, le disian palabras escandalosas y de menospresio de la religion catholica llamandolo de perro papista por cuyas palabras me paresio conbinia haserlo echar en tierra y haser las notificaciones que ban en los autos por estar de partida el navio, etc. Garachico, 11 December, 1670. fol. 78.

With testimony of several witnesses as to the conduct of the master of the English ship, Heduardo Valken, or Balken.

fols. 79-85.

Laguna, 19 January, 1671. Ana Lopes denounces Sebastiana Pacheca, a mulato woman:—que abra veinte dias a lo que se quiere acordar que fue el mes passado, año de mill seis-cientos y septenta, que estando este testigo en su cassa de parte de noche antes de aber tocado a las animas, en compania de sus dos hijas de este testigo llamada la una Maria Lopes moça doncella, y la otra Polonia Lopes, casada, entro en dicha casa Sebastiana Pacheca

del color mulata, mûger libre, que vive en la calle que dicen de Fagundo, y trai la suso dicha un pollo muerto ensangrentado y el pico vuelto atras metido en el possadero y todo el pollo clavetiado de alfileres y ligado con hilo bramante que llaman hilo-de-coser-colchones, y preguntandole este testigo que para que abia echo aquello aquel pollo y a que fin lo abia echo y donde le llebaba, respondió que una muger le abia pedido hisiese aquello por un hombre y que lo llebaba a en[terror] en la Laguna, y que no le declaro quien fuese el hombre o la muger etc. fol. 86.

With further testimony concerning the same matter.

to fol. 88.

Garachico, 10 Dec., 1670. the Licenciado Gaspar Lorenço Fagundo, clerigo presbitero y beneficiado of Garachico, testifies against Joan Cras, an English merchant,—“en casa de Joan Cras, mercader Ingles, esta un muchacho, indio de nacion, que al pareser tendra de treçe a catorçe años, el qual solia asistir en las iglesias con su rosario en la mano, y este testigo le vio muchas vezes, el qual muchacho fue remitido del norte al dicho Joan Cras, y este testigo tenia gusto particular en verle tan inclinado a las iglessias y de poco tiempo a esta parte ha visto y reparado que no viene a la iglessia, y porque presume que puede ser se lo impida el dicho su amo Joan Cras por ser de la Religion que elles llaman protestante,” etc.

fol. 90.

The evidence of the Indian boy, called Joan, (fol. 90 *b*) that he has no religion, although he was baptised in England “donde estubo dos años poco mas, i que alli le trajeron unos Ingleses que le entregaron a mestre Davis, suegro de Joan Cras Ingles mercader, que oy rreside en este lugar, al qual este declarante fue remitido de Londres abra tiempo de seis messes en los quales que ha vivido en este lugar le ha paresido bien la Religion Catholica la qual quiere seguir y professar, . . . asistio algunas vezes en la parroquia deste lugar, en compañia de Maria Riquet negra libre que sirbe al dicho Joan Cras, y que compro por medio real un rosario Joan muchacho el qual tenia consigo, y que sabiendo lo que lleba dicho, el dicho Joan Cras le pregunto a este que declara si era verdad que iba a las iglessias con la dicha Maria, a lo qual le respondió que si, y el dicho Joan Cras le mando que no fuese mas a la iglessia, i que este declarante lo ha hecho asi el tiempo que el dicho Joan Cras esta en el lugar, i que saliendo del, ba a la iglesia con mui buena voluntad, i que esta aprendiendo a rezar con la dicha Maria,” etc.

fol. 91.

Testimony of the abovesaid Maria Riquet. fol. 91 *b*.

9 Feb., 1671. Evidence of Miguel de Collado Samartin, who certifies the irreverent conduct of a Dominican Friar, Fray Miguel del Rosario, "el qual llego en una de las missas de la luz a decir missa a la yglesia de Valle-hermoso, y hizo el caliz conforme lo acostumbra el hazer otras veces, y diziendo la missa lebanto la ostia y el caliz, despues aver consagrado, y consumio la ostia y quando fue el caliz començo a verer el sanguis y se enjaguo la voca con el y metiendo el dedo dentro de la voca revolviendola toda le escupio en el suelo y volvio a enjaguarse otras dos veces deramando aquellas reliquias a sus pies con grande escandalo que dio a todos los fieles que estaban dentro," etc., with other strange actions. fol. 93.

Evidence against Juan de Torres, and Juan Amado, sent from Telde to the Inquisitors, but not adjudged of importance. Feb. 14, 1671. This was a case of false-witness. fol. 98.

Laguna, 30 May, 1669. Joan Dias denounces Domingo Alvarez, of Tacoronte, for saying that there was no hell, "que no avia infierno, y que quando los predicadores decian que avia ynfierno eran a terrores, pero que no lo avia," etc. fol. 105.

With further evidence against the accused.

Further evidence against Fray Rodolpho. fol. 107.

Letter of Sebastian de Ortega Yanes to the Inquisitors, relating to the behaviour of D^r. Salvador Vello, teniente de beneficiado del D^r. Pedro Peres Manso. Fuerte Ventura, 26 Dec., 1670. fol. 109.

With depositions attached.

Villa de Santa Maria de Vetancuria, en la isla de Fuerte Ventura, 27 Nov., 1670. Marcos de Palensuela testifies against Sebastiana de Leon, for suspicion of making muñecas, polvos, etc. fol. 117.

Laguna, 2 June, 1669. Gonçalo Francisco testifies against Domingo Alvarez, who doubted the existence of hell, etc. fol. 122.

Orotava, 14 March, 1671. Maria Machada testifies against Maria Luis, for witchcraft, etc. fol. 124.

Inquisicion de Canaria, 14 February, 1671. Ynes de Leon gives evidence against Maria Goncalez, wife of Melchior de los Reyes, of Fuerte Ventura, who performed sorcery "para saber si Gaspar Martin Vezino desta çiudad avia de yr presto a dicha

ysla, . . . con siete (cosas) de camello, las cuales clabo con alfileres y abujas y boltio en cima de un poco de harina echando cruces encima y haziendo que ressaba que no sele entendia, Y dixo que el dicho Gaspar Martin yba ja por la mar para dicha ysla, y sucedio assi que dentro de tres dias estubo en dicha ysla," and other similar matters. fol. 132.

Information by Lorenzo Jordan Deneda laid before the Inquisition, respecting the remarkable conduct of the cura of Valle Ermoso:—"✠ Por ser seloso de la onra de Dios nuestro Señor me a obligado que declara lo sigiente, i guro a Dios i a la crus i a la virgen su madre nuestra Señora que digo verda i por el guramento que tengo fecho—i es que en beinte dias del mes de Disiembre del año de 1670 años el cura deste valle jntitulado Valle Ermoso, el qual cura es fraile dominico llamado frai Migel del Rosario, . . . el qual llevo en una de las misas de la luz a desir misa a la iglesia de dicho valle, i giso el calis conforme lo acostumbra el aser otras veses, i disiendo la misa llevanto la ostia i el calis despues de aver consagrado, i consumo la ostia, i quando fue el calis comenso a verer el sangre i se enguago la voca con el i metiendo el dedo dent[r]o de la voca revolbiendola toda le escupio en el suero i bolvio a enguagar otras dos vesas, deramando aquellas relicias a sus pies con grande escandalo que dio a todos los fieles que estavan dent[r]o, etc. Valle Ermoso, 28 December, 1670. fol. 144.

The above was forwarded to the Commissary of Gomera for investigation, Canary, 12 February, 1671. fol. 145.

Evidence taken respecting the above matter, deposed by the informant Lorenzo Jordan Deneda, and others. Signed. fols. 146-156.

Warrant of the Inquisitors to Fray Lucas Estebes, padre difnidor, of Icode,—“como Juan Martin Salazar, Vezino del lugar de Ycode esta bendiendo platos y jarros en que estan pintadas efigies de nuestro señor Jesu Christo y de nuestra Señora y de otros Santos, y que tiene bendidos muchos desta calidad, luego que esta reciva yra acompañado del Alguazil deste santo officio y notario, y de no averlo de ministro, a cassa del dicho Juan Martin y visitara la tienda y todos los platos escudillas y jarros que hallare con pinturas de nuestro señor y de nuestra señora y de otros santos los quebrara de modo que no puedan servir, y recibira declaracion por ese dicho notario o ministro, del susodicho para que declare quien le vendio dicha loza y a que

perssonas a bendido la demas con semejantes pinturas, y savido hara que se haga la misma diligencia de quebrarse," etc. Canary, 17 May, 1671. With the examination of the offender. fols. 157, 158.

Inquisicion de Canaria, 8 July, 1670. Maria Luys, muger libre, denounced by Lucia Vella, casada con Gaspar de los Reyes Vezina de la Villa de la Orotava en Thenerife, "que avia dado hechisos a Catalina Estebes, Vezina de dicha Villa, hasta que murio, y que hallaron en su cassa de la difunta unos clavos grandes, y otras cossas de enbustes." fol. 160.

With testimony of witnesses in support of the accusation. fol. 160.

Santa Cruz de la Palma, 12 November, 1670. Francisco Orduña, mareante, denounces un religioso de la horden de predicadores que iba en el barco de Amaro Felipe, for arguing with a preacher of the Order of St. Francis, against the immaculate conception of the Virgin Mary; he said to him:—"V. P. a dicho eso porque mi religion y la de V. P. an bentilado esta materia si fue conçevida la Virgen sin pecado original pues digame que pilares de la iglesia an dicho que fue conçevida sin pecado original o donde consta de la escriptura," y dixo unos latines, y el dicho Padre y otros religiosos le satisficieron porque dixo el dicho Religioso de predicadores, o dio a entender que habia sido conçevida en pecado original de que se indignaron los religiosos de Sⁿ. Francisco y algunos seglares, y en particular le reprehendio un hereje llamado Guillermo Tompson, mercader Ingles, que reside en esta ciudad, disiendo que el pontifice habia puesto cençuras para que no se hablase en la opinion contraria, y este declarante se irritó, de manera que le dixo que callase porque de no le daria con la caña del timon y le ronperia la cavesa o lo echaria a la mar, si hablaba mas en esto, y que el dicho religioso no hablo mas en la materia, etc. fol. 162.

With the evidence given by Captain Guillermo Tompson, an English merchant, natural del lugar de Vuardel en el reyno de Ynglaterra, etc. fol. 163.

Santa Cruz in Tenerife, 3 April, 1671. Captain Francisco Domingues, Piloto esaminado de la carera de Yndias, gives evidence against Catalina la Lagarta, "the Lizard;" that Juan Ramon, soldado del Castillo, principal de este lugar que lo es del Castillo del paço alto y su condestable, le avia dicho como estando en casa de Catalina la Lagarta avia bisto encima de una

mesa un paño doblado, y alsandole vio como siete o ocho pelotillas de sera como cubrecitas de senisa, unas clabadas con alfileres y otras no, y las bolbio a cubrir con el dicho paño, etc.

fol. 164.

With further evidence of the same, against Catalina Caballa (f. 164 *b.*) and of Juan Ramon de Moncada, condestable del Castillo del S^{to}. Cristo en el paso alto, against the said Catalina Caballa, "que oio desir como Catalina Caballa curaba a Angela Gonçales, muger de Francisco Domingues, que oio desir la llebo a la mar para pasarle por las olas," etc.

fol. 165.

Santa Maria de Vetancuria, in Fuerteventura, 16 March, 1671. Maria Alonso, muger de Manuel Dias, aged 70 years, gives evidence respecting un muñeco, a doll or image used in witchcraft, by Maria Gonçales.

fol. 167.

With further testimony of Diego Doria, on the same subject.

fol. 168.

Inquisicion de Canaria, 21 February, 1671. Maria del Rosario testifies against Sebastiana mulata, esclava que fue de las Pachecas, for sorcery, obtaining a hen, etc., to prevent a certain marriage from taking place.

fol. 170.

With further evidence in Laguna de Tenerife, 20 May, 1671, of Maria del Rossario, esclava mulata que dixo ser de Doña Ysabel de Alsola, viuda del M^e. de Campo Don Christoval del Hoyo Preguntada si sabe y se acuerda de aver ydo a alguna casa desta ciudad de mandado de otra persona a preguntar si estava hecho un remedio que se avia encargado a la tal persona a quien yba a hablar para impedir cierto casamiento llevandole para dicho remedio algunas cosas. Dixo que lo que sabe es, que la primera vez que estuvo esta que declara en esta ciudad con su señora Dona Ysabel de Alsola, viuda del M^e. de Campo Don Christoval del Hoyo, que le parece aura un año y seis o siete meses, la dicha su ama Dona Ysabel la mando que supiesse donde vivia una muger llamada Sebastiana que no sabe el sobrenombre de color mulato, muger moça, alta de cuerpo, para que la llamase en su nombre; y que haziendo diligencia la hallo en la calle de S. Juan, donde vivia, y en su compañia otra muger llamada Maria, que no sabe su sobrenombre ni donde está, solo sabe que era tambien de color mulato y natural segun oyo dezir de Canaria y que esta que declara dixo a la dicha Sebastiana que su señora la dicha Doña Ysabel de Alsola le queria una palabra, y que la dicha Sebastiana fue a las casas de Doña Lucia Benites donde su señora possaba, y donde oy possaba,

y que hablo con ella, pero que esta que declara no supo lo que la dixo, y que de ay a unos dias embio la dicha Doña Ysabel a esta que declara en casa de la dicha Sebastiana a saber si estaba hecho aquel recado, y que la dicha Sebastiana le dixo que dicesse a su señora que le embiasse una gallina negra y un pedacito de piedra de ara, y que esta testigo le llevo dos tostones para comprar una gallina, y en un papel un pedacillo de piedra, lo qual le dio su Señora Doña Ysabel, pero que no supo si era piedra de ara, antes le pareció que era como piedra de cal, y que su señora le dixo que dicesse a la dicha Sebastiana que aquello que yba alli no lo partiesse y que assi mismo le llevo un anillo de oro con dos esmeraldas y le dixo de parte de su ama a la dicha Sebastiana que hiziesse el remedio porque el día siguiente se avia de yr al Realejo y que el mismo siguiente día fue una muger llamada Maria, que es la que se dize arriba, y llevo a la dicha Doña Ysabel un emboltorio cozido y le pidio doce Reales, y porque no se los dio por entonces no quiso dexar el dicho emboltorio, y que el día siguiente esta que declara llevo a la dicha Sebastiana los doce Reales y llevo el dicho emboltorio que entrego a su ama y que no supo que yba en el emboltorio, y que de ay a unos dias que no se acuerda quantos aunque pocos, fue esta que declara por orden de la dicha su ama, y dixo a la dicha Sebastiana que quando avia de yr a hazer aquel remedio, y ella respondió que le embiasse dineros y cavalgadura para yr al Realejo, y le llevo veinte Reales, los quales le embio su ama la moça, llamada Doña Mencia Madalena del Hoyo, y que despues se fue su Señora Doña Ysabel al Realejo con esta que declara a su hazienda que es al principio de la Rambla, termino del dicho Realejo, de donde embio un mulo a la dicha Sebastiana para que fuesse alla, y en este tiempo la dicha Doña Ysabel con sus hijas, Doña Catalina Antonia, Doña Mencia Madalena, y Doña Beatriz Micaela del Hoyo, se fueron a Ycode de los vinos quedandose enferma esta que declara en le dicha hazienda, adonde llevo la dicha Sebastiana, y sabiendo que estaban en Ycode pasó alla donde no sabe que hizo la dicha Sebastiana ni en que paró el remedio, y que solo sabe que quando vino la dicha Sebastiana de Ycode a la hazienda donde avia quedado esta declarante, le traxo una llave de la dicha Doña Mencia hija segunda de su ama de un baulillo, y le dixo que su ama la moça mandava que le sacasse un anillo de una piedra colorada, que no conoçia la piedra, y se lo diesse a la dicha Sebastiana y que sino hallasse el anillo le diesse un boton de oro, y que en este particular no sabe otra cosa, sino solo

que la dicha Sebastiana engañaba a su ama Doña Ysabel, y assi mismo a su ama la moça Doña Mencia, porque su ama Doña Ysabel queria el remedio para que su hija no se casasse con Don Felipe Guerra del Castillo hijo de Doña Ynes que dizen del cuchillo porque dezian no era ygual, y la dicha Doña Mencia se queria casar con el dicho Don Felipe, y queria que el remedio no fuesse para desvaratar el casamiento para que tuviesse efecto, etc. fol. 171 b.

With further evidence on the same matters.

Records relating to the cause of Joseph de Olivera de Miranda, native of Lisbon, whose marriage with Thomasia de Medina, daughter of Sebastian Gonçalves Tanoeiro, of Lisbon, was required to be proved by the Inquisitors of Lisbon, their requisition to the Canary Inquisition being given in Portuguese at fol. 176. 1671. fols. 175-183.

Santa Maria de Vetancuria in Fuerteventura, 19 October, 1670. Lucia Garcia, wife of Francisco Cabrera Nuñez, labrador, vezino del lugar de las cassillas, denounces Maria Gonçalez, for melting tin and describing the result:—"cojio un poco de estaño y lo derritio y enpeso a echar vendisiones y cruces, y aviendo lo echado la primera vez salieron dos bultos y dijo la dicha Maria Gonçalez que el uno era el D^f. Pedro Perez Manso, y que la otra era Maria de las niebes que lo estaba expulsando con la mano sobre la cabeza, y que entonces volvio a echar segunda vez el estaño y salio dicho Doctor merendando con dicha Maria de las Niebes y una messa chiquita delante, Y que aviendo terçera vez derretido dicho estaño y echado las mismas bendisiones referidas dijo y enseñó a esta declarante dos bultos, el uno puesto sobre el brazo del otro y le dijo la dicha Maria Gonçales que estaban juntos dicho Doctor y dicha Maria de las Niebes y que ella le tenia el brazo por sobre el ombro a dicho Doctor," etc. fol. 186.

With evidence of the said Doctor Pedro Peres Manso, notary of the Holy Office, respecting the same matters, and of another witness. fol. 186 b.

Santa Maria de Vetancuria, in Fuerteventura, 11 November, 1670. Frai Gregorio de Coronado, a Franciscan, conventual preacher in the convent of Buena-Ventura, gives evidence against D^f. Salvador Vello de Lara, teniente de beneficiado de esta isla, who refused to admit to partake of the Sacrament Juana Neculan without her confession beforehand:—"que no la queria comulgar que se confesase primero," etc. fol. 195.

La Laguna de Tenerife, 23 May, 1671. Domingo Afonso, maestro de serrageria, de edad de veinte y seis años, poco mas o menos, denuncia que el día de Navidad que passo, yendo este que depone con su muger llamada Geronjma Rodriguez y su suegra llamada Leonor Perez, muger de Juan Rodriguez Mançano el moço, que oy esta en Yndias de su Magestad, a la missa de madrugada al convento del Señor San Diego del monte, veian todos tres delante de si por dos o tres vezes como una claridad y otras vezes hazia como una niebla espesa, y aunque repararon en ello no supieron que podria ser y en el camino toparon tres hombres, y la dicha su suegra Leonor Perez les pidio si llevavan alguna mançana, a que no respondieron, y entrando en la dicha Yglesia del Convento de S^t. Diego, y estando los tres de rodillas, vio este que depone caer una mançana como si la largaron de la mano y fue rodando un poco para la dicha Leonor Perez, la qual la cogio y mordio della y despues le dio a este que depone y a su muger hija de dicha Leonor Perez, y luego començo a darle a la dicha su suegra unas bascas y fatigas como que queria vomitar, y con esta fatiga estuvo el tiempo que duro la missa hasta que se vinieron a su casa deste que depone, en donde tuvo la dicha su suegra grandes fatigas robolcandose en el suelo y diziendo que le avian hecho mal en aquella mançana, porque se le hincho el estomago y aunque este que depone la procuro agasajar y la rogo que se estoviese aquel dia en su casa por ser pascua no fue possible quedarse, y se fue a su casa, y que el dia siguiente de madrugada vinieron llamar a este que depone dos niños sus cuñados, hijos de dicha Leonor, diziendo que su madre estaba muy mala, y que desde media noche se avia salido de casa, y que a toda prissa fue este que depone y su muger y hallaron a la dicha su suegra en un lodasal, en el patio de la casa, desnuda media tullida sin poder hablar sino solo abobeaba a manera de los padres que echan a las cabras cossa que causo a este que depone gran temor, etc. y ella dixo que Catalina la Guancha, muger de Lucas Marrero, trabajador que oy vive en una hazienda de Don Alonso Solis, la avia hecho mal, porque la dicha Catalina la avia amenaçado por averla echado de una casa de dicha su suegra; Y el dia siguiente començo a dezir unas cosas a manera de latinez como que predicaba que este que depone no las entendia, y estando presente Doña Leonor Leme, viuda, diziendole "Vezina que latines son essos?" le respondió que los latines eran ciertas cosas de faltas secretas que dixo en publico de la dicha Doña Leonor, de lo qual quedo muy

corrida la dicha Doña Leonor, y dixo a este que depone que aquella muger estaba endemoniada, y al instante se fue; y despues la dicha su suegra dixo que ella no avia dicho aquello, que no sabia quien selo avia hecho dezir, y que despues le dixo a este que depone siendo ya noche que echasse un muchacho que estaba en casa fuera que avia mucho que hazer, y aviendo salido el moço empeço a torcer la boca y a hazer gestos desmesurados como de persona que esta assombrada y a desir que diessen un manto y una saya a Catalina la Guancha, porque sino verian lo que passaba, y que era el Demonio, y este que depone le dixo: "Pues perro como as venido aqui," respondió: "Por permission de Dios y llamado de Catalina, y me llamo Locato que soy el hechizero de las Bruxas, y a treze años que assisto a Catalina a lo que a menester," y preguntandole este que depone que como lo avia llamado la dicha Catalina, respondió que con muchas lagrimas y sumisiones llamandolo: "Hijito, mi Locato, mi Locatito, ven en virtud del mayor Demonio del infierno y del gran poder de Dios," y diziendole este que depone: "Perro, pues con estas palabras de Dios te llaman a ti?" Respondio "Pues sin essas palabras puedese hazer nada? A mi me llamó y me ató con unos cabellos y unas cintas y un pedacillo de manto, y de todo hizo un muñeco y me mando que entrasse en este cuerpo y no saliesse hasta darle la muerte," y que porque matasse aquella muger le avia prometido el alma la dicha Catalina, y que si la muger donde estaba o alguno de los dos, esto es, deste que depone o de su muger, le queria dar el alma que el saldria y dexaria libre a la dicha Leonor Perez. Y que estando en esto y en otras muchas cosas que passaron, de que este que depone no puede hazer memoria, canto el gallo y cesso de hablar y dio un gran estrallido y temblo la casa, con que se atemorizaron este que declara y su muger y la dicha Leonor Perez quedo llamando por Dios y por sus santos, y pidio que le llamasen algun religioso porque aquello era el Demonio, y queriendo este que depone yr a Santo Domingo a buscar al M^r. Fr. Diego de la Cruz conocido deste que depone de la orden de Santo Domingo, le dixo, "Aora quereis yr a buscarlo pues andad y vereis lo que os sucede en el camino." Y este que depone tuvo temor con que no lo fue a buscar, Y el dia siguiente vino el dicho Maestro Fr. Diego de la Cruz y antes de llegar dezia: "Ya viene mi enemigo a castigarme," que assi selo refirio a este que depone su muger. Y hablando algunos ratos que estaba en si, la dicha su suegra con este que depone le dezia, "Domingo yo no se que tengo porque me quitan los sentidos

y me hazen hablar estas cosas sin saber lo que digo, esto sin duda que es Demonio." Y respondiendo su hija Jeronyma Rodriguez, "Madre no diga esso que no sera Demonio que puede ser que sea imaginacion," respondió la dicha Leonor Perez, "No, es Demonio pues aora lo vereis que es Demonio, y mandado por Catalina, no le quereis dar dinero ni manto ni saya, pues aora lo vereis," y en el mismo punto empeço dicha Jeronyma Rodriguez a alborotarse y a querer salir para el corral con gran furia, y teniendola este que depone dava gritos diziendo que la dexassen yr a derriscar, y desde este dia por tiempo de mes y medio poco mas o menos quedo la dicha su muger Jeronyma Rodriguez endemoniada y su suegra buena como si no uviera tenido achaque alguno, etc. . . . Y que amojinado este que depone de lo que padecia su suegra, se fue un dia a casa de la dicha Catalina con resoluçion de matarla, y yendo sacando la daga la dicha Catalina le puso la mano en el ombro derecho, y este que depone quedo tan sin fuerça que no pudo mover el braço y de manera que si ella uviera querido le quitara la daga y le matara con ella, y le dixo: "Vayase a su casa y dexeme en la mia y no se acuerde de mi porque le a de costar caro, y hagan la diligencia que quisieren, que como me libre una vez de la Inquisicion, me librare otra vez si me llevaren a Canaria"; y este que depone se salio y la dexo sin poder responderla cossa alguna, Y que assi mismo le dixo su muger deste que depone que le avia dicho la dicha Catalina que a quien ella queria hazer honrrada lo era, y a quien queria hazer mala muger tambien lo era, y que avia hecho andar un hombre por la calle loco, Y que ella avia nacido en signo de ser bruja y que lo avia de ser, etc. . . . pero que tiene por sin duda y declara que si estuviera a la hora de la muerte dixera lo mismo, y es que tiene a la dicha Catalina la Guancha por bruja hechizera porque segun las cosas que le an passado a este que depone, con su muger, con su suegra, y con la dicha Catalina, y lo que a oydo a todas tres, es imposible que lo dexede de ser, etc. fol. 197.

With testimony by Jeronyma Rodriguez Mançano, (fol. 199 b.) and others respecting the same matter. The evidence of Lorenço Bencomo, clerigo, taken at Laguna, 9 June, 1671, is interesting:—Lorenço Bencomo, clerigo presbitero, vezino desta Ciudad, de edad de treinta y cinco años, poco mas o menos, preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe, pero que presume que sera para dezir lo que a oydo dezir a Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano y a su hija

Jeronyma Rodriguez y a Domingo Afonso su marido por ocasion de aver assistido mas de quatro meses a los mas de los dias a la dicha Leonor Perez, de quien se dize que tiene mal espiritu lo qual este testigo tiene per cierto ; y que lo que en este caso sabe por mayor es que a oydo dezir a los dichos Jeronyma Rodriguez y al dicho su marido, y muchas vezes a la dicha Leonor Perez, que el Demonio que tiene a sido embiado por pacto y maleficio de una muger llamada Catalina la Guancha, vezina desta ciudad, y que esto es tan publico y notorio que despues de averlo oydo dezir a los sobredichos, lo a sabido por tantas personas que por muchas no se acuerda quien son ; y que assi mismo se acuerda que a oydo dezir a la dicha Leonor Perez hablando por ella el Demonio, a lo que este testigo puede entender, que la dicha Catalina es mayor Demonio que el, que a catorçe años, poco mas o menos, que la assiste y esta a su mandado y obediencia, y que se llamo *Locato*, y que entro en aquel cuerpo por mandado de la dicha Catalina para ver si podia matarla, y que el era el Caudillo de las bruxas y Diabolo de las hechizeras, y que la dicha Catalina tenia en su casa un muñeco con unos cabellos y unas cintas y que esta en un agujero de la casa de dicha Catalina en que estaba el maleficio, y que aora de pocos dias a esta parte se avian manifestado dos Demonios, el uno el dicho *Locato*, y el otro segun dize *Asmodeo*; y que a oydo dezir al Demonio a lo que entiende aunque por boca de la dicha Leonor Perez, que le den un manto y una saya y dinero a la dicha Catalina, y que a visto padecer a la dicha Leonor Perez indecibles penas, caydas en el suelo, visages, y otros tormentos que rompen el coraçon a quien la ve, y que este testigo tiene por indubitable que es Demonio y que es maleficio lo que padece la dicha Leonor Perez, etc. fol. 206 b.

Inquisicion de Canaria, 19 November, 1670. Maria Luys, testifies against Beatriz Suares, penitenciada que fue por este Santo officio ;—dixo que Ana Gonçales la Vaca save, . . . que la sussa dicha consentia en su casa hombres y mugeres para que offendiesen a Dios nuestro Señor, como selo dixo a esta testigo muchas bezes, etc. fol. 208.

With the evidence of Ana Gonsales on the same matter.

fol. 208 b.

Telde, in Canary, 17 December, 1670. Luis Sanches, asked if he knows or has heard say that any one said he had in his hand the sign of Solomon to perform cures with it, dixo que se acuerda llebo este testigo a Maria Peres su muger a Cuebas Blancas donde

vive una muger natural de la villa de Agüimes, cuyo nombre le parece es Ana Lorenzo, o Juana Lorenzo, madre de un Juan Alonso Madaleno, pastor, para que la dicha Ana Lorenzo curase de mal de madre a la dicha Maria Peres muger de este testigo, la qual dicha Ana Lorenzo la curo del mal de madre, y aunque en la tal cura dezia la dicha Ana Lorenzo algunas palabras llamando la madre este testigo no las oio ni supo de la calidad que fuesen si solo que la dicha Ana Lorenzo dixo a este testigo tenia en la mano, no se acuerda este en qual, el signe de Solomon con que curaba. Y esto susedio y selo dixo a este testigo la dicha Ana Lorenzo estando en Cuebas Blancas por el mes de Agosto de sesenta y nueve, etc. fol. 210.

With evidence of Francisco Rodriguez, subjoined. fol. 211.

Inquisicion de Canaria, 21 February, 1671. Maria del Rosario, testifies against Sebastiana Pacheca mulata, for sorcery, etc. fol. 213.

"La suerte de estaño"; "Un pedasito de la falda de la camisa de Don Juan Bocatuerta," etc. With corroborative evidence. to fol. 220.

Further evidence against Catalina la Guancha. fol. 221.

Records in the case of Doctor Pedro Perez Manso, who, para cobrar salud de la vista que a perdido, a usado de remedios ylicitos y supersticiosos persuadiendose que el mal que padece es maleficio, "y nos admira mucho que un sacerdote docto, cura de almas, y ministro deste sancto officio, se aya persuadido a creherlo, Y casso que lo fuesse que aya permitido y buscado quien le haga semejantes remedios, sabiendo como save y debe saver no ser licito usar de ellos, ni de maleficios para quitar otros por no poderse hacer sin ofensas de Dios nuestro Señor, deviendo como letrado y buen christiano buscar solo los remedios naturales de los medicos y cirujanos y encomendarse a Dios y a sus santos con devotas oraciones, missas, limosnas y ayunos," etc. pidiendo a su divina magestad que si conviniere salvarsele de salud, y no llamar mugeres de mala vida y costumbres que por la mayor parte hacen cossas banas de supersticion, y no solo pecan ellas, sino los que lo consienten, piden, o permiten que las hagan," etc. Canary, 30 June, 1671. fol. 226.

The sorcery consisted in the use of "estaño derretido en una escudilla de agua," the sieve and scissors or "tixeras y zedasso," etc., whereby it was ascertained that two women had bewitched the patient, etc.

Fuerteventura, 20 May, 1668. Domingo Viera, labrador, of the Isle of Palma, testifies against Balthasar Goncalvez who said that he believed "en lo que creyan los Moros, porque los moros tienen alma y creen en Dios y hazen limosna por amor de Dios, y que asi el creya en lo que ellos creyan," etc. fol. 235.

With corroborative evidence. to fol. 239.

Santa Cruz in Tenerife, 19 July, 1671. Testimony against Fray Balthasar Perera, for unorthodox preaching, etc. fol. 241.

Guia, 27 July, 1671. Antonia de Alvarado, a widow, inhabitant of the town of Guia, aged fifty-five years, preguntada si save o a oydo decir que alguna persona digesse a otra que cierto hombre le havia dicho que havia tenido amistad illicita con cierta muger que nombro, y que no podia olvidarla, y que preguntandolo en cierta oracion si la queria mucho, respondió que mas que al cielo y la tierra a lo qual respondió ella que la causa de quererla tanto era el remedio que havia hecho, y le mostro un clavo grande envuelto con una[s] sintas, abujas, y alfileres, y unos pedasos de medias, lo qual havia querido echar a la mar, y que otra amiga suya le dijo que no hechase sino que lo quemasse, y que al quemarlo passasse tres veces por el fuego uno de los pies diciendo en cada una ves "Jesus," y que con efecto lo quemo despues. Dijo, etc. fol. 246.

Orotava, 25 June, 1671. Salvador Hernandez Marante, native of Palma, gives evidence against Hamet, the renegade, and others. Dixo que como este testigo vino en una saltia de España, la qual toco en Lansarote, donde estuvo algunos dias, y de alli passo a la ysla de Canaria, en cuiá ciudad estubo quatro dias, y de alli se embarco en un barco de Gonçalo Peres, hijo del capitan de la mar, y llevo a dicho puerto desta villa, abra nueve dias, poco mas o menos, y viene de captiverio de Argel, presume sera para pregunta de algunas cosas de las que han passado en Argel, con algunos Christianos. Y lo que saue y puede dezir es que ha tres años que a este testigo le captivaron entre la Gomera y esta ysla, y el capitan del navio le llamavan Hamete arraes renegado natural de la ysla de Canaria de una familia que llaman los Romeros, y lo que saue y puede dezir y denunciar este testigo en los tres años que estubo captivo es que un hijo de Manuel Rodriguez de nacion Portugues vezino del lugar del puerto desta villa, cazado con Vrsola Mendoza, el qual se llama Manuel, mosso soltero, le conosio y trato y comunico este testigo en dicho lugar del puerto, y quando este testigo llevo a Argel lo

hallo ya rrenegado y vestido en traje de moro rapada la cavesa a la usansa de los moros, etc. fol. 247.

Assi mismo denuncia de un hombre, . . . llamado Marcos Hernandes, . . . el qual dicho Marcos Hernandes es extranjero de la parte de levante, y le parece que es griego de nacion, y el suso dicho, a el parecer deste testigo, tendria veinte y ocho [años], y quando llego a Argel por averle captivado, antes que a este testigo le hallo captivo y christiano, y abra tiempo de onze mezes y medio que le dixeron un dia unos christianos en una calle de Argel por la tarde: "Ya Marcos Hernandes es rrenegado," y dentro de poco tiempo le vio este testigo en traxe de Moro y rrapado el pelo de la cavessa a uzansa de los moros y como le conocia se llego a el y lo dixo: "Que Diabolo te sego a rrenegar," y el suso dicho Marcos Hernandes bajo la cavesa y no le respondió coza alguna, etc. fol. 247 b.

Asi mismo dize y denuncia de Gaspar de los Reyes, vezino que fue del lugar del puerto desta villa, hombre del mar, que ha oido dezir despues que llego assi en la yslandia de Lancarote, como en la ciudad de Canaria, y en el lugar del puerto desta villa que esta presso por el santo officio de la Ynquisicion, y lo que save es que quando este testigo llego a Argel le hallo Christiano, . . . de alli a poco tiempo lo vio este testigo en las calles de Argel vestido en traje de Moro, y preguntó a algunos Christianos que traxe era aquel de Gaspar de los Reyes, y le respondieron que avia rrenegado, etc. fol. 248.

Y assi mismo dize y denuncia de un Christiano, vezino del puerto desta villa, que es rrenegado y se llama Jamete y no save este testigo el nombre que tenia quando era christiano, etc. fol. 248 b.

This man's name was Matheo Castellano, as given on the margin, and in fol. 249.

Evidence of Francisco Sanches, hombre del mar, respecting the above matters, 26 June, 1671. fol. 249. and of Francisco de la Cruz, hombre del mar, same date and matter. fol. 250.

With further evidence respecting the renegades above-mentioned, and a list of interrogatories to be put to the witnesses. to fol. 255.

Garachico in Tenerife, 15 April, 1671. Padre Frai Antonio de Jesus y Solorzano, religioso de la orden del Señor San Agustin y sacerdote, preguntado si sabe o a oydo dezir que algunos fieles

catholicos destas yslas estando en ellos, o fuera, an renegado de nuestra Santa fe catholica y se an pasado y siguen la seta del falso Mahoma, Lutero, o Calbino, o la caduca y muerta ley de Moyses, gives evidence against certain renegades of Argel.

fol. 256.

With testimony of others on the same matter.

La Rambla, in Tenerife, July, 1671. Doña Mercia Magdalena del Hoyo i Alsola, mossa donselas, gives evidence in the cause of Sebastiana Pacheco, who was accused of the use of a piedra colorada for certain remedies, etc.

fol. 262.

Laguna, 17 March, 1674. Diego Gonzalez, a tailor, denounces Joan Deonis, a tailor's journeyman, el qual siendo casado en Laguna con Clara (que del sobrenombre no se acuerda), que oyo esta en cassa de Don Alonso de Llerena Lorenzo, . . . conocio al dicho Joan Deonis, como dicho es, en la ciudad de Cadiz, casado segunda vez, donde vive con muger y hijos, y preguntandole este que depone que como se avia casado, teniendo su muger viva en la ciudad de la Laguna, respondio que su muger era muerta, etc.

fol. 264.

With further evidence against the same Juan Deonis, and certificate of his marriage.

fol. 268 b.

Canary, 26 February, 1669. Fray Marcos Hernandez testifies against Maria de la O, for sorcery, etc.

fol. 270.

Tirajana, 12 August, 1671. Domingo Suares gives evidence against Lucia de Vera, reputed to be a bruja, or witch.

fol. 274.

Laguna, 16 September, 1671. Maria Fernandez, native of Canary, aged 26 years, testifies against Beatriz Suarez, who suggested the use of certain powders as a love-charm, to be put into tobacco, a cup of chocolate, etc.

fol. 278.

Further evidence against the same, by Maria Jeronyma, native of Canary, 17 September, 1671, who deposed to the use of certain prayers; five knots tied in a cinta, or trença de una balona, belonging to Juan Matteo, with instructions to say five *Credos* daily, and to be careful not to let the knots become untied; un poco de estaño derretido con unos picos, etc.

to fol. 281.

Further testimony against Sebastiana de los Reyes. Laguna 16 September, 1671. Maria Fernandez proposed to give her something to kill a person who had injured her. This turned out to be "un pollo que se havia de echar en la mar" y

que se le avian de clavar al pollo unos alfileres, y que los alfileres eran señales para matar al hombre, y que si echado el pollo en la mar yba y venia con las olas era señal que la persona avia de morir luego; y esta que denuncia la dixo que no podia yr a esta cruz, y entonces la dixo la dicha Sebastiana de los Reyes que si queria yr al monturo de la Laguna que alli echaria el pollo clavado y que lo veria arrojar al agua, y diziendole esta que depone que como avia de morir la persona si el pollo quedaba vivo, la dixo la dicha Sebastiana de los Reyes que no lo entendia esta que depone porque era cierto que avia de morir el pollo por estar ligado y clavado, y que luego que el pollo muriese, avia de morir la persona que avia offendido a este que depone que estaba en Canaria. Y diziendo esta que depone que no creya aquellas cosas ni sabia como avia ella de tener poder para matar al dicho hombre que estaba ausente, Y ella respondió que hiziese lo del pollo y que veria quan cierto era y que en el primer barco avia de venir nueva de que era muerto, y diziendole esta que depone que no lo creya, le respondió la dicha Sebastiana que ella avia hablado a un hombre y que por ciertos zelos que tuvo del dicho hombre por averla dexado por otra muger, y pegadole unos golpes, que no dixo que hombre ni donde avia sido, sino solo que era hombre de la mar se quiso vengar haziendolo proprio, que fue tomando un pollo y clavadole con alfileres y echandolo en la mar que luego vino el hombre de pesqueria a Santa Cruz y murio rabido de dolores. Preguntandole esta que depone que para que clavava aquellos alfileres en el pollo, le respondió dicha Sebastiana que para que tuviera el hombre dolores y martyrios con que acabassa la vida como la acababa el pollo, etc. fol. 281.

With evidence of other witnesses, relative to the same matter, one of whom, Anna Lopes, testifies that the accused "una noche que le parece que fue Viernes cerca de la animas llegó a su casa con una saya negra sobre la cabeça y un emboltorio en una toca ó paño, manchado de sangre, que no se acuerda bien qual de las dos cosas era, y lo puso sobre una mesa junto de la qual estaba un candil, y preguntandola esta que declara que que era aquello, lo descubrio y vio esta que declara que era un pollo con plumas muerto buelta la cabeça atras y al parecer el pico en la via trasera clavado con alfileres por todas partes, y le parecio que tambien con agujas y atado con unos hilos todo el que le parecieron eran de acarreto," etc. fol. 285.

Another witness describes further sorceries of the accused,

who asked for an "almirez y se entro en un aposento de la casa" de la que declara "diziendo que avia de estar alli sola, y esta que declara por curiosidad miro por una rendija del aposento y la vio desnuda de la cintura arriba que andava dando golpes con la mano del almirez por los rincones, y despues se salio y despidio desta que declara y de su madre, y creyendo que dexava el almirez en casa selo llevo hurtada porque despues supo a quien lo vendio," etc. fol. 286.

Vilafior, in Tenerife, 31 August, 1671. Marquesa Goncalvez testifies against Antonia, a mulatto woman, que abria diez o doze años que Maria Machada, hermana desta que declara, que oy es muerta, tubo amistad con Pasqual de Torres, y aviendo el dicho olbidadola, lo dixo la dicha su hermana a Antonia, mulata esclava de Gonçalo Dias, la qual la dixo que no tubiera pena, que le hurtase un pollo o polla negra y dixese estas palabras:

"No te hurto pollo no,
Que el coraçon de Pasqual de Torres hurto yo."

Y aviendo furtado el pollo la dicha Maria Machada se lo llebó a la dicha mulata, la qual lo abrio vivo y le saco el coracon el qual tenia en la mano la dicha Maria Machada, y la dicha mulata lo ato con un hilo diziendo:

"No te ato coraçon, no,
Que el coraçon de Pasqual de Torres ato yo,"

lo qual repitio tres veses, despues de lo qual la dicha mulata clavo unos alfileres y agujas al dicho coraçon diziendo por tres vezes:

"No te clavo coraçon, no,
Que el coraçon de Pasqual de Tores clavo yo."

El qual coraçon thenia en una bolsa la dicha Maria Machada, la qual por consejo de la dicha mulata, quando queria que el dicho Pasqual de Torres viniese a su casa, apretaba o alfojaba los alfileres, y estrañando esta declarante el ver que Pasqual de Torres entrava en cassa de su hermana, que mucho tiempo antes no lo hasia, le pregunto que como aquel hombre volbia a entrar en su cassa, y entonses le conto todo lo referido y le enseñó el coraçon clabado de alfileres y agujas, y asustada esta declarante de semejante maldad le rriño y cojio dicho coraçon y lo arrojó a un sarsal, etc. fol. 288.

Orotava in Thenerife, 26 September, 1671. Angela Machada, muger libre, hijo (*sic*) de Domingo de Olivera, sapatero, difunto,

testifies, que abra tiempo de ocho a nueve mezes que estando esta testigo en la ciudad de la Laguna, con pretension de cazarse con Sebastian Castellano, official de platero, que por alcuña llaman busca, despues de averle dado palabra de Cazamiento rreconocio esta testigo que el suso dicho Sebastian Castellano se escuzaba de venir a su caza y trataba de cazarse con otra muger, y para apartarlo de ella, y que volviesse a su caza, y para poder conseguir el cazarse, se fue en caza de Beatris Suares, vezina de la ciudad de la Laguna, que es muger flaca y algo morena, y le comunico el cazo rreferido y le pidio algun rremedio para conseguir el cazarse con el dicho Sebastian Castellano, y la dicha Beatris Suares le rrespondio que si daria, y con efecto le dio unos polvos envueltos en un papel para que se los echase en una hicara de chocolate, y selos diesse a veber, y esta testigo los rresivio, y para poderle dar los polvos con dissimulo sin que lo entendiesse se fue en caza de Maria Fernandes de Cala, natural de la ysla de Canaria, y vezina en la ciudad de la Laguna, muger de Joan de Cala, con quien no haze vida maridable, y le entrego el papelillo de los polvos, y le comunico su pretenssion, y le dixo que en caza se avia de hazer el chocolate y que ella misma avia de echarlos polvos en dicha hicara, la qual estaba enferma en su cama, y que haria que viniessse alli el dicho Sebastian Castellano a tomar el chocolate, y que esta que declara lo haria y a ella como enferma le daria primero la hicara, y que entonces la dicha Maria Fernandes la rreseviria y echando dentro de ella con dissimulo dichos polvos convidaria ella al dicho Sebastian Castellano; y abiendo esta testigo convidado al dicho Sebastian Castellano a tomar chocolate en caza de la dicha Maria Fernandes fue el susso dicho en compania de Don Francisco de Amela un mosso rrubio, natural de Canaria que cobra los tributos del Santo Officio de la Ynquisission, esta testigo hizo el chocolate, y dio primero una hicara a la dicha Maria Fernandes, la qual tenia ya los polvos, y aviendolos echado en dicha hicara, sela ofrecio al dicho Sebastian Castellano, y el susso dicho la rresivio y la bevio aunque no ha tenido efecto alguno pues el dicho Sebastian Castellano esta determinado a cazarse con una parienta suya, porque tiene noticia se ha inbiado buscar dispensassion, etc.

fol. 289.

Santa Crus de la Palma, 16 September, 1671. Evidence against Sebastiana mulata, by Martin de Orroño, natural del Señorío de Viscaia en la Villa de Vilbao, cuio officio es escrivi-

ente, de edad de beinte y un años . . . denuncia que por el mes de S. Juan deste dicho año, estando en la ciudad de la Laguna, tubo trato y comunicacion con sierta muger a la qual le dio alguna ropa blanca para que sela labase, y unos calsones de estameña, y que por faltar este denunsiante en la comunicacion con la suso dicha se quedo con su ropa sin que, aunque hizo diligencias por tersera persona, sela volbiese, y que rreselandose y teniendose con dicha ropa no le hisiese algun maleficio, lo comunico con Sebastiana mulata, libre soltera y al pareser del denunsiante de malvibir, nose acuerda de su sobrenombre si solo que vibia a la sason que la hablo junto a la hermita de S. Juan de la dicha ciudad, y que era alta de cuerpo y que le parese tendria beinte y quatro o beinte y sinco años, la qual le dijo a este denunsiante que ia ella avia tenido noticia que la dicha persona que se quedo con su ropa le queria haser algun maleficio para volverlo loco, y que disriendole este denunsiante a la dicha Sebastiana si sabia algun rremedio que no le hisiera daño, la referida le dixo que ella le daria un rremedio para que la persona que se quedo con su ropa no le hisiese daño y para esto le pidio dose Reales, y que traxese dos Reales de asogue en un canutillo que ella avia de comprar una poca de carne momia y con ella y el asogue y otros ingredientes haria con una amiga suia le hisiese un remedio para librarse del daño que se rreselava. Y le dixo un viernes por la mañana volbiese a medio dia y aviendolo hecho este denunsiante le dio la dicha Sebastiana un canutico cubierto en paño de grana cosido, y le dijo no lo abriese tan presto y lo traxese consigo, y que iendose a confessar le mando su confessor no lo traxese, y por curiosidad lo abrio y hallo solamente el canutillo con el mismo asogue que el denunsiante abia llevado en el, el qual lo quemo porque tubo todo lo referido por embuste, etc. fol. 290.

Inquisicion de Canaria, 11 April, 1668. Capitan Don Salvador Guttierrez de Abila, Regidor of the Island, testifies against Dominga Mulata, who undertook to cure him of fits (*achaques*), by the usual method "derritiendo estaño en un candileja y lo hechaba en un ganigo de agua que le puso la primera en la cabeza y despues en el estomago, en las manos, rodillas y pies, y al hechar el estaño en el agua hacia gran ruydo y dixo que el mal que tenia era bocado, que le tenian ligado, amarrado, y amortajado para que no fuesse dueño de sus acciones; i para hechar dichas suertes pidia agua vendita y romero vendito, sebo

de carnero, i trigo que havia de ser pedido i no de casa, y un plato de estaño que havia de ser hurtado, y un real de cruz que no fuesse de casa para poner debajo del ganigo para hazer las suertes sobre las quales hecho cruces y Vendiciones y hacia que leyaba sin entendersele," etc. fol. 292.

With further evidence of Asencia Hernandez, of the town of Santa Maria de Vetancuria in the Island of Fuerteventura, respecting the same matter, 23 September, 1671. fol. 292 b.

Canary, 17 December, 1671. Catalina de Armas, wife of Manoel Rodrigues, a farmer's wife, testifies against Andrea Rodrigues, wife of Pedro Negrin, who undertook to cure the said Manoel who had become "ligado," etc. With description of the details of the pretended exorcism. fol. 295.

La dicha Andresa le dijo que fuese a el mar y se desnudase y dejase que le pasasen nuebe olas por sobre la cavesa y que en el interin ella le santiguaria y rresaria, y que acavado de pasar dichas olas se bolviese a su casa sin bolver la cara para el mar y el lunes, dose deste presente mes fue dicho Manoel Rodrigues su marido ael mar, y aviendo llegado del, dijo a este declarante que estava enfermo, que le guisase un sudor, y aviendo esta declarante puesto lo a el fuego, llamo a Catalina de Barrios esta declarante para que rreconosiese si estava cosido dicho sudor, y aviendo venido dicha Catalina y dicho estava ya cosido dicho sudor, dicho Manoel Rodriguez su marido mostro algun sentimiento de que abiese venido dicha muger, y le dijo que se bolviese a su cassa que su muger le daria dicho sudor, a que dicha Catalina le rrespondio que se acostase que no se abia de ir sin darle dicho sudor, y el instando en no haserlo a persuasiones de la suso dicha se acosto y saco de la faldriquera unas conchas y palos de la mar y unas palmas de una arquilla, y aviendo pedido un ganigo con brasas le dijo a esta declarante le dio lo rreferido para que lo hechase en el fuego y resivio todo aquel sajumerio, y esta declarante no saviendo lo que avia sacado, guardo unos palitos, y el dia siguiente los enseño a la dicha Catalina, y no se determinaron de que fuesen y luego a el martes siguiente volvio el dicho Manoel Rodriguez ael mar y aviendo venido al noche despues de pasado algun rrato se acosto esta declarante y dicho M. Rodrigues enseño un brasero de lumbre de la parte de fuera de la cassa, y enpeso a echar un sahumero y ^{trien}do una niña de edad quatro años que dicho Manoel Rodrigues no entrava dentro de dicha casa, salio fuera y

le dijo que que haria que si se . . . ra dando sajumerio a que dicho M. Rodrigues la amenaso, y dicha niña se bolvio acostar, y aviendose apagado la lus entro dicho M^e Rodrigues en la casa con dicho brasero de lumbre, y echando en el algunas cosas fue tan grave el olor mal como de asufre que de ella salieron, que a esta declarante le dio un mal, trastornando-sele la cavesa y dandole vomitos, y disriendole entonces a dicho M^e Rodrigues que para que hasia aquello que si se queria curar que fuese en cassa de las enbusteras que le daban rremedios, etc. fol. 295.

Letter of Sebastian de Ortega Yanes to the Inquisitors forwarding the evidence of Cathalina de Armas above-mentioned (f. 295) "de color mulata en que parese culpa a Andressa Rodrigues, aunque sigun las circunstancias que despues pasaron con Manuel Rodrigues marido de dicha Catalina de Armas, no me parese sele puede dar todo credito; pues pretendiendo la dicha Chatalina nulidad de matrimonio con el dicho Manuel Rodrigues por desir es impotente, i que no a consumado el matrimonio en el espasio de mes i medio que a que se caso; hise, como vicario, pareser a dicho Manuel Rodrigues; i preguntandole que como se avia casado si era impotente i estava impedido para consumir el matrimonio; a que respondio delante de dicha Cathalina que era falso que el avia consumado el matrimonio i que era mui hombre, i que su muger lo hasia por otros fines males, que era christiano temeroso de Dios, i que si estubiera del modo que ella desia no se avia de casar, i que despues que era casado solo avia tenido achaque del estomago i quebranto para cuio efecto se avio sahumado con palma bendita i tomado algunos sudores conque de estas sircunstansias y otros inferi el poco credito que sele puede dar a la mulata." Fuerteventura, 22 Oct. 1671. fol. 297.

Orotava, 21 Oct. 1671. Luis Roman, Regidor, testifies against Angela Machada for telling fortunes by cards. fol. 298.

Inquisicion de Canaria, 14 Nov., 1668, Melchor Lorenzo, of Tirahana, testifies against Luçia Garçia, . . . yendo por el camino entre once y doce de la noche que estaba clara y estrellada, vio por dos o tres veces que la dicha Lucia Garçia passo delante de este testigo de una parte a otra y instantaneamente se desapareçio, y este testigo asustado perdio el camino siendo asi que le savia muy bien porque a doce años que le a andado, etc. fol. 300.

With further evidence on the same matter.

Laguna, 29 Oct., 1671. Testimony of Anna Lorenço against Sebastian Pacheco, for sorceries, etc. fol. 303.

Inquisicion de Canaria, 7 Aug., 1671. Beatriz Suarez examined respecting matters of sorcery confessed by her at a previous audience.

Ycod, in Tenerife, 7 January, 1672. Further evidence against Sebastiana Pacheco. fol. 308.

Garachico, 6 March, 1668. The Padre Fray Diego Yanez of the Order of S. Francis, conventual of this town, aged 35 years, denounces a son of Sebastian Sanchez de Rocha, "que estando este que depone en la ciudad de Argel cautivo abra tiempo de ocho años, le dijo un hombre vecino de la ciudad de la Laguna, llamado Claudio Fernandez de Castro, que estaba cautivo en la dicha ciudad de Argel mas de treinta años como este tal hijo de Sebastian Sanchez de Rocha avia renegado de la fee de Jesu Christo y convertidose en la seta [de] Mahoma, y que avia muchos años que este tal le avian cautivado, y que era comitre en una de las galeras de lebante en el puerto de Tunez," etc. fol. 310.

With further evidence respecting the same.

Garachico, 20 November, 1671. Manuel Camacho, a mariner, denounces a religious Augustinian called el padre Botin, for turning renegade in Argel. fol. 311 b.

Papers in the case of Gaspar Rodrigues of Tenerife, accused of bigamy, 1671. fol. 313.

Fuerteventura, 17 Oct., 1671. Further evidence of Catalina de Armas against Andrea Rodriguez, for sorcery in the case of Manuel Rodriguez, above mentioned. fol. 316.

Evidence of the said Manuel, 9 February, 1672, etc. fol. 317 b.

S. Christoval de la Laguna, in Tenerife, 14 March, 1672. Andres Rebello testifies against Polonia and Maria, sisters, for sorceries practised by them and by Juana Geronima, who was heard to say "asi como este es plato de estaño limpio y claro como el agua de la mar limpia y clara, declares esta verdad si D. Matheo a de venir otra bes a hablar a Mariquita la Jereña," etc. fol. 321.

Laguna, 22 March, 1672. Ysabel de Amaral, wife of Diego de Mendoça, aged 22 years, gives further evidence against

Sebastiana Pacheca, for performing a sorcery with melted tin,
etc. fol. 322.

“Que abra tiempo de quatro anos, . . . que estando esta que denuncia en compañía de su madre antes de ser casada, y dicha su madre Maria Peres de Amaral, la qual tenia tienda de pan y vino y vivia en dicho tiempo en frente de las casas del Capitan Augustin de Missa, se lebanto esta que denuncia abrir la bentana de la tienda y hallo asi en las ojas de ella, como en el asiento, cantidad de cardenillo molido misturado con aseite, pimienta y cavellos, y viendo lo que le avián echado llama a la dicha su madre y le dixo “mire madre lo que an echado en la bentana de la tienda,” y la dicha su madre respondió: “No se quien nos quiere mal, que aian echado semejantes cosas en esta bentana,” y trajo un poco de vino y labo y frego la dicha bentana, y puertas, en cuio tiempo la dicha su madre salio a la calle a buscar fruta para la tienda y quedo esta que denuncia sola afligida y llorosa de lo que avia susedido y en este tiempo llevo a la puerta . . . una muger llamada Sebastiana, que no sabe el sobrenombre si solo sabe es del color pardo y natural de Canaria, y le dijo a este que denuncia: “De que estas afligida y llorosa,” y contandole el caso le respondió la dicha Sebastiana: “No tengas pena que yo quitare el mal que an hecho en su casa malas mugeres,” y le pidio a esta que denuncia un poco de estaño, y selo dio, y vido que la dicha Sebastiana lo deretio en presencia desta que denuncia en una candileja y lleno un ganigo de agua y lo puso onde avian echado el cardenillo, pimienta, aseite y cavellos, y echo el estaño deretido en el agua y salio una figura, y dijo algunas palabras que no pudo persebir esta que denuncia, y en el fondo del dicho ganigo unas semillas negras. Y la dicha Sebastiana la dixo a esta que denuncia: “Ves estas sevitas y este figura de estaño, es el mal que te an hecho y si estuvieran en esta ciudad las hijas de Ysabel de la Cruz que vive en la villa de la orotava pegado a San Sebastian y su hermita, que es viuda y las dichas sus hijas son grandes oficiales y se llama la una Beatris de la Crus, . . . y la otra es Maria, . . . y tienen tienda las dichas hermanas de Merseria y ropa, . . . y disiendo le esta que denuncia a la dicha Sebastiana “Pues esas mugeres son Brujas,” le respondió la dicha Sebastiana “Son grandes oficiales y saben mas que io, pues ellas me llamaron en sierta ocasion y me ganan en ser diestras y saber,” etc. (fol. 322.)

Laguna, 22 March, 1672. Evidence of Maria Peres de

Amaral, mother of the previous witness, aged seventy years, against a man called El Jitano, the Gipsy, mozo de muchas avilidades who persuaded Maria Albertos to take off her clothes and walk into the sea five times, then he bade her look towards the sea, which she did, y vido en el mar serca de tierra ensima de una peña un guirre blanco, y disiendo la dicha Maria Albertos al dicho Jitano: "Pues que significa esta ave que vimos sobre una peña en el mar," le respondió el dicho Jitano: "Aquél ave dise tendra V. Md. buena fortuna y muchos bienes, y la dicha Maria Albertos le dio de premio sien reales, etc. fol. 323.

Laguna, 28 March, 1672, Cathalina Rivera, donsellá, aged sixteen years, denounces Frai Diego Perera, maestro de novicios, who when she went to the convent of S. Francis in this city, to confession, "le entro las manos por los pechos de esta que denuncia, la qual se escandaliso," etc. She was ordered by another confessor to report the matter to the Commissary. Same place and date Mariana Francesca, wife of Blas Albares Balladares, absent in the Indies, aged forty-five years, testifies respecting the conduct of the said Fr. Diego Perera towards herself. fol. 324 b.

An anonymous letter from Hierro to the Inquisitors, concerning one Lucas Hernandez Clavijo, resident in the Island of Hierro, "se quegan muchas personas disiendo que con maleficio les a ofendido con que padesen cruelmente algunas dellas como a sido Ana Garsia Simancas, el capitan Juan Padron y su muger Agneda de Leon, y Maria Gonsales Amador, an dado cuenta al S^{or}. comisario desto i de otros enbustes, no lo quiere oir disiendo que en hombres no cabe esto i la faborese mucho, i con eso el tal hase lo que quiere y viendo que sin ser medido vera para con esto obra sus malefisios, trayendo a su gracia los que quiere y a los que quiere ofender ofende," etc. fol. 326.

The leathern back of the original binding is inlaid on the inside of the front cover. This is all that remains of the former binding. It serves, with other examples in this series, to show the first state of the records as they were compiled by the Secretary from time to time by the addition of fresh communications from the Commissaries of the several Islands.

VOLUME XXIX. (SECOND SERIES).

A.D. 1672, 1673.

TESTIFICACIONES.

PART I.

THE front cover of this volume is still preserved in its original condition, and the leathern button made of a rolled strip of brown sheep leather remains, but the thong which passed round the volume is wanting. On the cover is written "✠ Mano 51 del Distrito," this is repeated on the fly-leaf with the addition of "Mano 51 de Testificaciones del Distrito de los Años de 1672-1673." "Sacados hasta el fin," *i.e.*, the evidence has been transcribed for the several indictments, down to the end of the volume. The abecedario or alphabetical list of persons cited or denounced is as follows:—

Ana Maria viuda.	Catalina Cansines (murio).
Anna Gonzalez.	Fr. Diego Bencomo Dominico.
D. Anna Perera.	Fr. Diego Perera Franc.
Anna Rodriguez.	Dominga Marçiál.
Anna Vendedera.	Diego Frz Perera.
Amon Paulo Renegado.	Fr. Diego Coronado.
Andresa de la Cruz.	Francisca Delgada.
Abdala moro.	D. Francisco Çentellas.
Bernardino Guillen.	Francisca de las Niebes.
Bartholome Rodriguez.	Francisco Tosano.
Bernardo Massin.	Francisca Hernandez.
Bartolomina.	Fellippe Carpintar.
Catalina natural de Canaria.	Gaspara Tabares.
Claudia, mulata, Perdoma.	Gaspar de Olibrares (sic), jítano.
Catalina Rodriguez.	Gaspar Huiz estrangero.
Costança.	Gaspar Rodriguez.
Catalina Bella.	Hamete Moro.
Catalina Curbela.	Hamete Moro (<i>alter</i>).
Catalina Albertos la guancha.	Jñ Negro.

- Juana de los Lunares.
 D. Joseph Carreras.
 Juana Romana.
 Juana de Cabrera.
 Juana, veçina de la Orotaba.
 Juana Rodriguez.
 Jorge Griego.
 Jorge Lebantisco.
 Jacome Jacome, olandez.
 Julian Olandez.
 Jn° Foster.
 Juana Mulata.
 Jñ Benito.
 Jacob Valon, Polaco (mano
 52 distrito).
 Jñ Lorenzo.
 Jsabel de Miranda.
 Jnes de Mesa.
 Jnes Antunez.
 Jsabel de la Cruz.
 D. Joseph Cameras.
 Leonor Garçia.
 Leonor Hacha.
 Luisa Perez.
 Fr. Luis Susil.
 Luisa Majorrera.
 Maria Magdalena.
 Maria Viscaïna.
 Miguel de Acosta berongas.
 Margarita de la Cruz.
 Maria muger de S^r Gonzales
 Pantaleon.
 Maria Ramirez.
 Maria de España.
 Maria Gonzales.
 Maria Portuguesa.
 Maria Rodriguez.
 Maria de Espinossa.
 Maria de las Niebes.
 Maria de Torres.
 Maria Postrera.
 Maria Padrona.
 Maria Fortuna.
 Maria Jaçinta.
 Melchor Bandenbram.
 Maria la Corcobada.
 Margarita de Morales.
 Maria Perez.
 Maria Luis.
 Maria hija de Maria Luis.
 Maria Hacha.
 Maria de Jesus.
 Magdalena Perera.
 Maria muger de Marcos Gon-
 zalez.
 Moyses ingles.
 Maria Antunez.
 Maria de Leon.
 Maria de Espina.
 Maria de Cubas.
 Macedo Religioso Dominguez.
 Fr. Miguel de Madrid, capu-
 chino.
 Marina Garçia.
 Maria del Rosario, *alias* Brito.
 Miguel Rodrigues.
 Mahamete.
 Pedro Pilos.
 Paula Mulata.
 Phellippe Carpintar.
 Pedro Perez.
 Sebastiana Pacheco.
 Siape Simon, olandez.
 Sebastiana Françesa.
 Sebastian de Ortegas.
 Sebastian Duarte.
 Vn Religioso llamado Maçedo.
 Vna muger llamada la Çacara.
 Ysabel Hernandez.
 Ysabel de Miranda.
 Ynes de Messa.
 Ynes Antunez.
 Ysabel de la Cruz.
 Ysabel hija de Maria Luis.

Most of the denunciations and depositions present no new features, but resemble for the greater part those already described in the preceding volumes. The following are of interest:—

✠ En la ciudad de la Laguna, que es en esta Ysla de Thenerifee en onse dias del mes de Abril de mil y seis cientos y setenta y dos años a las tres de la tarde poco mas o menos ante su mersed el P. D^f. Don Christoval Bandama Miranda de Lesana, comisario del S^{to} Oficio de la Inquisicion de esta ciudad y su partido paresio sin ser llamada y juro en forma dira verdad una muger que dijo llamarse Augustina Marera, casada con Manuel Calaza vezinos de esta dicha ciudad de edad que dijo ser de veinte y quatro años, poco mas o menos, y vive en la calle del piño, La qual por descargo de su consiensia dise y denuncia que abra tiempo de dos meses, poco mas o menos, que un dia serca de la orasion llego a las casas desta que denuncia Maria Magdalena casada que no conose el dicho su marido ni sabe como se llama la qual vive en el puerto de Santa Crus de esta dicha ciudad, La qual dicha Maria Magdalena por ser conosida de esta que denuncia le dijo a esta que denuncia: “A mi me an dicho que tu marido es jugador y tiene mala condision,” que no esta sierta vien si le dijo de la mala condision o no, “y para que la tenga buena y no juegue todas las veses que entrare por la puerta de su casa y vieres que viene mal acondicionada di estas palabras: “Enemigo tente atras cai en tierra y entra en pas,” que estas palabras no son males ni tengas escrupulo en desirlas,” y que esta que denuncia ni las dijo ni uso de ellas porque no le paresieron buenas, y que esta es la verdad, etc.

Signed by the commissary above mentioned and Fray JOAN HURTADO, notary. fol. 19.

With evidence of others on the same matters. Augustina Marrera, wife of Manuel Calaza, declared that Maria Viscaina advised her to mix certain things with wine and give to her husband, saying at the same time: “Manuel tu sudor y mi babasa te doi a beber para que me ames y me quieres,” etc.

fol. 20.

Laguna, 12 April, 1672. Denunciation by Maria Perdoma of Joanna de los Lunares, for practising sorcery by the use of melted tin thrown into water, saco el dicho estaño del vaso del agua a manera de figura y le dijo la dicha Joanna a Margarita de la Concepcion: “Ves esta figura, dise que te an de inbiar un regalo

y un papel." . . . y que dentro de quatro dias vido esta que denuncia que un negro que no le conosio trajo un papel a la dicha Margarita, etc. . . . y la dicha Margarita de la Concepcion dijo muchas veces a esta que denuncia como avia visto que la dicha Joanna en dicha casa de esta que denuncia se paseaba en ella y iua a las quatro esquinas de dicha cassa por la parte de dentro y en cada una de ellas desnuda de la sintura arriba y los cauellos tendidos desia: "Añasco cavallero, bien pulido y bien calzado ben aqui que te llamo io que Margarita esta afijida," y escupia tres veces en el suelo y dava tres patadas en cada dicha esquina, Y preguntandole la dicha Margarita a la dicha Joanna para que hasia aquello, le respondió: "Para que venga el demonio que io lo veo aunque tu no lo ues." Y la dicha Margarita le dijo: "Yo tengo miedo estar aqui con V. Md. sola," y esto lo dijo por muchas veces la dicha Joanna, y la dicha Margarita la avia oido y visto desir a la dicha Joanna una orasion del thenor siguiente, disiendo: "Marta la diabla que no la santa, y Doña Maria Padilla siete hijos tubistes y por amores y zelos condenada fuistes," y "Mira que as de dar un sapato viejo de los tuos a dicha Doña Maria Padilla por el resado que io por ti hago." Y la dicha Joanna dio a la dicha Margarita una piedra onde avia muerto el camello zeloso que era buena para dar polvos de ella a los hombres porque quisiesen y amasen a la dicha Margarita, etc.

fol. 22.

Garachico, 30 March, 1672. Jnº Fernandez, a youth aged twenty-three years, . . . dijo que se acuerda que abra tiempo de ocho o nueve meses que estando en la ciudad de Londres bio un libro pequeno manu-escrito en lengua Latina el qual tenia al principio vna targeta en la qual estaba un Hercules con un mundo sobre sus hombros, y en la segunda oja estava la dedicatoria al Conde de Molina, y en medio del libro estava vna pintura de una cruz que parecian las armas del santo officio, y este libro, segun le dijo D. Joseph Carrera un hombre que siendo clerigo se caso en Londres, hablava mal de el santo officio de la Inquisicion, no se acuerda determinadamente de las palabras y proposiciones, pero se acuerda que en la ultima oja del dicho libro estava una targeta con una cara muy fea, y en la boca tenia un titulo que desia Inquisicion, y que este libro la dava a leer a muchas personas. Y asimismo dise que conosio un hombre en la dicha ciudad de Londres de naçion Portoguez, que fue frayle, y no se acuerda de que religion, que se llama fulano Masedo el qual compuso un libro en que hablava mal de su santidad, y oio este

testigo desir a D. Joseph Carrera que este tal fraile era un baruario y que no podia hablar ni componer libro contra su santidad, y que este testigo no bio el libro y de quien lo supo fue del dicho D. Joseph Carrera, que era quien sensurava de dicho frayle al pareser hasia la sensura del dicho frayle dando a entender que era ignorante y no tenia capacidad para componer libro, etc.

Signed by Juan Fernandez, the Commissary B^r Francisco Jorge Suarez and the notary Antonio Borges. fol. 27.

Garachico, 30th March, 1672. Claudia Perdoma de Figueroa, a mulatto woman, denounced by Francisco Juan, for that una noche se desnudo de la sintura ariva y retirada en un rincon de la casa con la luz ensendida, . . . y luego bajando los cabellos con las manos sobre el rostro dijo que le encubriesen la luz, y quitandola oyo este que declare dar unos golpes como palmados y de ay a un poco reparo este testigo que salio la dicha Claudia a la puerta de la calle y le oyo desir: "Doña Maria Padilla con su quadrilla," y antes de esto le bio este testigo haser unas suertes con unas tijeras y un sedaso que andava alrededor de ellas, y despues de aber hablado las dichas palabras a la puerta de la calle bolbio hasia dentro la dicha Claudia y dijo: "Alla eche un sapato en la calle y lo llevaron." Y assi mismo entrando un dia este testigo en casa de dicha Claudia, bio una caldera al fuego con unas ervas y preguntando este testigo que para que se guisavan aquellas yervas? le digeron la dicha Claudia y la mosa llamada Juana Francisca que eran para dar a una muger que estava preñada, etc. y que esto abra nuebe o dies meses; y que asi mismo oyo desir este testigo en este mesmo tiempo que la dicha Claudia comia carne en dias prohibidos y que selo digeron su muger y su hija, etc. fol. 31.

Further evidence against the same, by Maria del Rosario, mosa donsella, daughter of the previous witness, aged twenty years. She deposed, *inter alia*, to a sorcery by means of a sieve and scissors, "un sedaso y unas tijeras," practised by the said Claudia, y clauo las dos puntas de las tijeras en el aro del sedaso por la parte de fuera y lo hasia andar alrededor hablando algunas palabras, y las que oyo esta que declara fueron por S. Pedro y por S. Pablo, y el apostol Santiago, y despues le vio que meneava los labios y hablava entresi algunas palabras las quales no entendian. Y despues de esto bio que se desnudo dicha Claudia de la sintura ariua y pidio que escondieron la lus y echando Romero y palma y aljusema y oliva en unas brasas, abiendo escondido la lus tendio el cavello sobre el rostro, y dio

vna palmada y de ay a un poco llamo a esta que declara que se avia retirado a esconder la lus, y la dijo que fuese a la puerta de la calle y llamara por Doña Maria Padilla, y no queriendo haserlo esta declarante, la pidio que le diese un g^{to} ruin, y no queriendoselo dar cojio un sapato que hallo en la casa que tenia un orillo colorado, y se asomo a la puerta de la calle, y llamo por Doña Maria Padilla y arojo el sapato a la calle, y dijo que al otro dia no lo avian de hallar alli, etc. fol. 32.

En el lugar de Ycod de esta Ysla de Tenerife, en veinte dias de el mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su Paternidad el Padre diffinidor frai Lucas Esteues de la orden de St. Augustin Maestro de el Santo officio en virtud de la comission de los Muy yllustres señores Ynquisidores Apostolicos de estas Yslas de Canaria por el edicto general de la fe, parecio sin ser llamada y juro en forma dira verdad vna muger que dixo llamarse.

Mariana Francisca, muger de Joseph Garcia vezina de este dicho lugar de hedad que dixo ser de veinte y ocho años la qual por descargo de su conciencia dize, y denuncia de Ana Maria, viuda, suegra de Pedro Estevan de los bolos, barbero, vezino de este dicho lugar, Porque aura tiempo de ocho o nueve años que le dixo a esta testigo su tia Ana Esteues, viuda, vezino de el lugar de Buenavista desta Ysla que aviendole dado vn accidente a la dicha Ana Maria acudieron los vezinos en Garachico y le hallaron vn quadro de Santa Marta enramado de plumas de gallina a la cabeçera, etc. fol. 49.

With further evidence respecting the picture of Santa Marta, framed in chicken's feathers, etc.

Villa de la Orotava, 15 Mar., 1672. Anna Baptista, wife of Francisco Hernandes de Oliva, a tailor, aged about thirty years, "por descargo de su consiencïa y temor de las sensuras denuncia de Ysavel de Miranda, viuda de Joan Hernandes de Llerena, y hija de Pedro Gonsales que llaman Manga amarilla," respecting the alleged search for "sessos de un asno para dar a un mosso que llaman Carlos de nacion Yngles tendero y Catholico Romano," and her performance of sorcery "con un poco de estaño en presencia de esta testigo, deritiendole primero en vn candil y estando deritido lo echo en un basso en que auia agua, vino, y azeyte, i mostrava que resaua aunque esta testigo no entendia lo que desia." The accused also instructed the witness, in order to attract her lover, of whom she was jealous, that she should take

some salt in her hand and invoke the man's name three times, saying these words: "Sal salada que del mar fuiste sacada y entre peñas buscada," as she sprinkled the salt in the fire, "assi como saltas en este fuego salte el corason, el alma, la vida, y todos los miembros de fulano, hasta uenir a dar conmigo, que no pare en calle, cassa sagrado (*sic*), u otro lugar hasta uenir a dar conmigo, y que me de quanto tubiere, y todas las mugeres le parescan burras desbrexadas, lodo, y poluo, y yo plata y oro." Y esto lo ha hecho esta testigo muchas uezes, y sucedio uenir el dicho hombre algunas de las vezes que lo hizo no saue si fue acaso, o por el remedio. On one occasion the melted lead or tin, estaño, took the form of the man seated on a chair, apparently giving his hand to a female figure representing the witness, and very soon afterwards the said man came to the witness's house, sat down, the witness sat on the ground near him, and he gave her his hand; she does not know whether this was produced by the suerte, or an accidental coincidence. The evidence proceeds thus:—

Y assi mismo le dixo a esta testigo la dicha Ysrael de Miranda que le inuaria vn ramo de laurel y que con las ojas hiziesse dos cruces, y las clavasse con vn alfiler y las pusiesse deajo de la almohada donde se acostaua, y cruçasse los brassos y no se rascasse la caussa y que rreçasse *Credos* al gran poder de Dios para que en sueños le declarasse si aquel hombre de quien estaua seloza la queria a ella o a la otra muger de quien se rrezelaua.

Y assi mismo dize y declara que la dicha Ysrael le dio un grano de helecho y le dixo que era bueno pero lo que le quisiesse aplacar y se lo dio con vna perla y le dixo lo echasse con plata y oro para que llamase ma . . . y que ya se auian dicho sobre el y otros granos las missas y que buscasse quien le dixesse tres euangelios sobre el dicho grano de helecho y que si los dichos euangelios se dixessen en martes sobre el dicho grano de helecho seria mejor, y esta testigo un dio que vio passar por la calle a Fray Diego Simon, Frayle Agustino puso el dicho grano de helecho en la caussa y le dixo que estaua mala que le dixesse vn euangelio y se lo dixo.

Y tanuien le dixo la dicha Ysrael que lo traxesse en el brasso derecho y lo puso el dicho grano de helecho algunas vezes en el brasso derecho. Y le dixo que este grano de helecho se lo auia quitado a Magdalena Perera, viuda, vezina desta villa en el barrio de Sanjoan.

Y assi mismo le dixo la dicha Ysrael que en Chasna auia

liurado a Mathias Martin, Carpintero, de poder de la justicia con oraciones que saua. Y assi mismo declara esta testigo que la dicha Ysael de Miranda le enseñó las oraciones siguientes llamando primero tres vezes a la persona que quisiera que viniesse a su pressencia diziendo: "Fulano, fulano, fulano, san Marcos te marque, mi señor Jesu Christo te auonanse, pon tus ojos en el suelo, tu corason en mi pecho, assi como mi señor Jesu Christo pusso sus santissimos ojos la noche de la sena en sus santissimos dicipulos, diziendo: Paz vobis." Y quando dixesse estas palabras serrase tres vezes la mano.

Y assi mismo le enseñó otra oracion para desligar los hombres que dize assi: "Hauli, Cuba, Vela, Haydi, Hayda," y que esta ultima palabra era para que los hombres le dieran alguna cossa.

Y assi mismo le enseñó otra oracion y le dixo que era para que se librase de malas lenguas que es como se sigue: "Santa Ydia hecha fuistis de piedra y marmol con la virgen Maria encontrastis que hazeis Ydia? Señora estoy enferma. Ydia de que estais enferma? Señora de las lenguas de las malas gentes. Yo te prometo Ydia por el sol y por la luna, y la estrella resplandeciente de librate de las lenguas de las malas gentes," etc. fol. 91.

Villa de la Orotava, 21 Mar., 1672. Joana Francisca gives voluntary testimony that on the occasion of her mother's absence from home, when she could not be found, the said Ysael was consulted with the object of finding her. The said Ysael replied: "Hijas, yo no soy bruja. Unas oraciones me enseñaron, mal aya quien me las enseñó, que por ellas declaro alguna cossa," y les pidio tres velas de sera amarilla, y les dixo eran para rezar aquella noche por la dicha su madre, y esta testigo le dio dichas tres velas y un real que tanvien le pidio, Y a el otro dia volvio esta declarante a sauer lo que auia resultado y le dixo la dicha Ysael que las animas le auian apagado las uelas y le pidio vn poco de estaño y auendolo llevado pusso vn ganigo de barro sobre la cavessa de su hermana que le acompañava y echo agua y azeite dentro y dos pedasitos de lino como en cruz y derritio el estaño en vna candilexa y despues de derretido lo echo en dicho ganigo diziendo: "En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu santo." Y rezaua pacito que no pudo entender lo que rezava y dixo que por la suerte hallaua que su madre estaua en esta villa y que en el punto que echo las suertes hallaua que estaua sentada en vna sillita y con las manos puestas; Y auiendo parecido su madre en vna cassa desta villa pregun-

tandola esta testigo si era verdad que tal dia a tales horas estava en esta villa en una cassa sentada en una sillita y con las manos puestas, dixo que era asi verdad como se lo rreferian.

Y assi mismo dize y denuncia que otra noche antes que pareciera la dicha su madre esta testigo y la dicha su hermana volvieron en casa de la dicha Ysael de Miranda y la traxeron a la cassa desta testigo para que hiziera diligencias para sauer donde estaua su madre Maria del Castillo y la dicha Ysael de Miranda pidio tres velas, pan, y vino, romero, y menjorana, y pusso todo esto en vna messa con un paño que seruia de manteles y ensendio las uelas y se descalsso y se hincó de Rodillas y despues se paseaua descalsa por la casa de esquina a esquina en cruz y lo que le oian rezar eran *Credos*, y al fin de cada uno dezia: "Corte del cielo otorgame lo que te pido." Y acauado esta funcion les dixo que sauia ligar; y que si una perssona queria a otra bien que sauia remedio para que le diera quanto quisiera, y para que la quisiera con mas extremo y tambien para que le olvidasse y no le diesse mas coza alguna.

Y assi mismo dixo a esta testigo que vna ves fue con otras dos mugeres, las quales no nombro, a coxer el grano del helecho y que vino el diablo y en vn remolino le llevo vna sauana de crea.

Y assi mismo dixo a esta testigo la dicha Ysael de Miranda que algun hombre quiziesse a alguna muger si le diessen a veuer vnos sessos de asno o se los echasen a la puerta de su cassa el tal hombre andaria loco por la tal muger, y que esto es la verdad por el juramento que tiene ffecho, y siendole leido este su dicho dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no sauia escriuir, firmo por ella el padre comissario.

FR. JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAN. GASPAS PERES SUTIL,
Notario.

With further evidence of the same nature.

fol. 93.

Villa de la Orotava, 31 Mar., 1672. Gracia Nuñez, wife of Joan Sanches, aged forty-eight years, denounces Costansa, daughter of Bartholome Hernandes Tiralamanga, for having in her possession "una carta del bien querer," and saying that "si vna muger quisiera bien a un hombre para hazerlo andar en un pie y que quiziesse bien a dicha muger que en un bollo o en una torta echasse tres gotas de la sangre, etc., y le diesse a dicho hombre que en comiendo de la dicha torta, o bollo, le trairia para donde quisiera," etc.

fol. 96.

Villa de la Orotava, 1 April, 1672. Maria Francisca, wife of Joan Mendes, alguazil en la Calle de San Sebastian desta Villa, aged about thirty years, denounces Maria de las Nieves, muger libre, natural de Garachico, for supplying her with certain prayers to tame her husband, or restore him to her, as he had gone astray with another woman, viz. :—

“Amansote fiero leon
Con la mano de sayon,

Y el Rey Elias Joan Mendes alolia, alolia, alolia.” Y otra oracion que dize assi :—

“Enemigo tente atras,
Cay en tierra y entra en paz.”

Y assi mismo le enseño otra oracion que dize: “Con dos te miro, con cinco te ato, la sangre te beuo, y el corason te parto que hagas mi mandado y mi gusto como quiera que yo te mandare con la suela de mi sapato.” Y otra oracion que es Como se sigue: “Fieles Christianos que por mar y tierra andais vuestras lansas y puñales y cuchillos amoleis en el corason de Joan Mendes, tocalde en el corason que se acuerde de mi dolor, tocalde en los ojos que se acuerde de mis enojos, tocalde en el costado que se acuerde de mi cuidado.” Y . . . otra . . . que dize: “Santa Marta, santa Marta, no la digna, ni la santa, la que los Diablos encanta, La que en los infiernos entro y con los Diablos trato y contrato,” y que dixera, “essa llamo yo, y essa quiero yo,” y que la llamara amiga y comadre. Y que llamara por Joan Mendes “y que ella fuera y lo traxera y no pudiera estar, ni sosegar hasta que *conmigo venga a dar.*” But the prayers had no effect. The same witness also denounces another woman called Joana, now dead, who taught her the following prayers to be used for the taming of her errant husband :—“San Marcos te marque, las palabras del Veruo Diuino te ablanden, la ostia consagrada que por el mundo se celebra en tu corason encarne, la bendicion que Christo echo a sus di[s]cipulos me alcance a mi, de los di[s]cipulos de Christo san Marcos se aparto y al monte subio con el toro brauo encontro y con la sinta de la virgen Maria lo ato y al templo lo llevo, y a la virgen Maria lo ofrecio manso y amorosso dadivosso degodigado, florido y dorado que todo le paresca poluo y lodo y sola yo le paresca plata y oro que sola a mi me quiera y no quiera a esta muger” “Leon bravo por tus puertas me bengo a entrar en busca de la ierua mora el tronco esta en la mar y la rrama para el cielo, tu corason y tus tripas en las manos

las tengo," y le dixo que rresasse nuebe *Credos*, nuebe *Salues*, nuebe *Ave-Marias*, y nuebe *Padre-nuestros*, y abra dos o tres años que la dicha Joana le enseñó dichas oraciones y le dixo eran buenas para quietar su marido y las rrezo algunas vezes y como vio que no surtian efecto las tubo por embustes y las dexo. The same also deposes that Maria de Torres, muger de Lazaro Francisco, taught her the following incantation or prayer:—"Bienauenturada santa Marta la digna y la santa sierua de mi Señor Jesu Christo que a el monte Tauror fuisteis ida, y aquella sierpe que andaua hiriendo y matando y destrosando con el hysopo del agua bendita a buestros pies la humillasteis y con la sinta de la virgen Maria la atasteis, y al templo manssa y amorossa carenciossa la llebasteis, assi me traigais a fulano mansso, carensiosso, y amorosso, dandomelo que tubiere no negandome lo que supiere," etc. fol. 97.

Villa de la Orotava, 24 April, 1672. Leonor Garcia, wife of Luis de Messa, a carpenter, aged twenty-eight years, denounces Maria Padrona, muger libre alta de cuerpo, blanca de rrostro, ojos grandes, etc., who attracted her lover after he had deserted her, "con una poca de carne que tenia en un palo tras la puerta de su cassa en la qual carne estava atada vna sinta de los calssones del tal hombre," etc. fol. 105.

Santa Cruz de la Palma, 17th March, 1672. Depositions by the Licentiate Nicolas de Ortega, clerigo presbitero, aged forty-five years, that "le dixo Domingo de Abrantes liberto de Ynes Hernandez que estando muriendo Roberto Suting, mercader Yngles ereje en esta ciudad y asistiendole el dicho Domingo procuro exsortarle a que se redujese al gremio de la santa madre yglesia y estandole persuadindo a ello y paresiendo que se queria reducir le dijo al dicho Yngles, vn hombre casado en esta ciudad, "Señor Roberto, VMD. no se aflija que cada uno se salua en su ley." Y aunque no le dijo el nombre de dicho hombre añadió que no tenia cosito del porque siempre estava en cassa de los Yngleses y no reparava comer carne con ellos en los dias prohibidos, y que por estas señas podia conoser quien era a que respondió el denunciante que no queria sauerlo pero tubo para si y a estado siempre en este dictamen de que el dicho hombre era Melchor Bandembran flamenco casado en esta ciudad porque le paresio que le combenian las señas de la asistencia ordinaria en casa de los Yngleses que le dio el dicho Domingo y esta es la verdad," etc. fol. 108.

Santa Cruz de la Palma, 5th April, 1672. Margarita de Ortega, a widow, aged forty-eight years, preguntado si saue o ha oydo desir que alguna persona aya dicho que tres cuervos eran uno El Padre, otro El Hijo, y otro El Espiritu santo. Dixo que no saue ni a oydo desir tal cossa. Fuele dicho que en esta santo officio ay relacion que abra tiempo de seys años, poco mas o menos, en el ybierno y estando donde llaman el charco hondo en las Rosas biejas en el distrito de la villa de St. Andres, en presensia de siertas personas dijo una biendo pasar tres cuervos: "Alli uienen tres cuervos uno es El Padre, otro El Hijo, y otro El Espiritu santo," etc. The witness denied having heard any of the alleged blasphemy. With further evidence respecting the same. fol. 121.

Villa de la Orotava, de Thenerife, 27th July, 1672. Ascenceo Menezes, official de sedero, aged thirty-two years, makes deposition against Anna Gonsales, wife of Sebastian Gonsales, vezino desta villa a quien comunicaua dicho su hermano Marcos de Palansuela y coligia que estaua ligado por la dicha Anna Gonsales porque con muger alguna podia tener parte sino era con la susodicha Anna Gonsales y que le andaba solicitando para que le desligasse, y este testigo le rrespondio: "Hermano procure que essa muger le cure de esse achaque aunque le des todo lo que tubiere hasta la camissa," etc. With further evidence respecting this case of *ligatio*. fol. 177.

VOLUME XXX. (SECOND SERIES.)

A.D. 1672, 1673.

TESTIFICACIONES.

PART II.

THIS volume is a continuation of the foregoing, Vol. XXIX. Second Series, and contains for the most part further testimony and proceedings in relation to cases already denounced or dealt with in that volume. The pagination and folios run on consecutively from the former book. Among the cases and depositions of interest are the following.

Interrogatories to be administered to witnesses in the case of Ysavel de Miranda 12 July, 1672. Signed by the Inquisitors.

fol. 180.

Continuation of the examination of witnesses against Ysavel de Miranda, for pretended cures.

fol. 181.

Proceedings relative to certain renegades sent to Tenerife from the Island of Fuerte Ventura.

Auto. La Laguna in Tenerife, 10 Augt., 1672. Su Paternidad el Padre Fr. Juan de S. Francisco, calificador y Comissario del Santo Officio de la dicha Ciudad dixo que por quanto tuvo noticia ayer nuebe del corriente que auian venido a la carcel real desta dicha Ciudad unos renegados que voluntariamente se avian ydo a la Ysla de Fuerteventura de donde por orden del S^r. Capitan General avian sido traydos a esta dicha ysla y que convenia hazer con dichos renegados y con otros que vinieron con ellos las diligencias necessarias para averiguar la verdad y dar quenta de la resulta a los muy illustres Señores Inquisidores apostolicos destas Yslas.

Por tanto mandava y mando que el padre fray Juan Perera notario del santo officio diesse recado de parte de su Paternidad al corregidor desta Ysla Don Joseph Perez de Balcarcel paraque con vn ministro de justicia fuese embiando a presencia de su Paternidad a los dichos presos como fuessen llamados de cuyos

nombres tiene ya memoria, su Paternidad y que tomados sus declaraciones fuessen reduzidos a la Carcel donde estaran hasta que por los dichos muy illustres Señores fuere mandado otra cosa; y assi lo mando y firmo.

Fray Juan de San Francisco.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,

Notario.

fol. 187b.

La Laguna in Tenerife, 10 Aug., 1672. The examination of Jacome Jacomes, a native of Holland, renegade. fol. 188.

En la Ciudad de la Laguna de Tenerife en dies de Agosto mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro a Dios y a la Cruz de dezir verdad, un hombre del parecer estrangero de edad que dixo ser de treinta y nueve años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que naçion es, donde es natural, que estado y officio tiene, y que Religion professa: Dixo que se llama Jacome Jacomes y que es olandez de nacion, natural de un lugar llamado Cerdan vna legua poco mas o menos de la ciudad de Asterdan, y que es viudo, y que tiene por officio ser Piloto y Capitan de Baxeles como lo fue de vna tartana Ginoveza quando le cautiaron cerca de Alicante y que aora venia tambien por Arraez capitan y piloto de vn navio que salio de Argel en veinte y siete de Abril deste presente año—y que es Catolico Romano por la gracia de Dios y que lo fueron sus Padres y su muger y los Padres de su muger, y lo es tambien una hija que tiene llamada Getrudes, y que su muger se llamaba Catalina.

Preguntado cuantos años a que le cautivaron: Dixo que le cautivaron el año de sesenta y siete, a nueve de Abril, y que en doze del mismo mez lo vendieron en Argel por mil pesos.

Preguntado si a conservado siempre la Religion Catolica Romana que dize professa: Dixo que por la bondad de Dios siempre a sido de todo su coraçon Catolico Romano peroque despues de aver estado casi dos años captivo le embiaron de su tierra, de Genoua, y de Malaga diferentes amigos y personas hasta dos mil pesos, peroque por los cambios y otros accidentes no le llegaron a Argel efectivos mas de mil y quinientos los quales daua a su Patrono por su rescate y el dicho no les quiso

recebir diziendo que le auia de dar tres mil pesos y diziendole este que declara que era vn hombre pobre y que en su tierra no tenia hazienda ni officio porque desde niño de nuebe años andava en la mar y otras raçones, a lo qual auiendole dicho el Patron que era vn perró y que no se cansasse que menos de tres mil pesos no le auia de dar libertad, y quedando este que declara con gran desconsuelo le llevaron dós renegados de su nacion olandeses que lo solian buscar a vna taberna y bebiendo mas vino que el que era necessario le dixeron los renegados que porque no queria yrse a su tierra y este que declara les respondió si ellos le querian dar dos mil y quinientos pesos que le faltauan que entonces se yria, y entonces dixeron ellos que mejor era renegar que dar tanto dinero al Patron a que respondió este que declara que no era hombre que hablaua mucho y que el renegaria diziendolo por chanca y burla, y entonces los dos renegados vno por vn brazo y otro por otro lo llevaron en casa de vn Morabito diziendole que este que declara queria renegar, y que el Morabito le hizo vnas preguntas de las quales no se acuerda palabra y solo se acuerda que dixo que este que declara estaba borracho y que no hablaua cosa con fundamento y que lo llevaron a casa de su Amo. Y el dia siguiente por la mañana le llamo su Patron y le pregunto si se acordaua que anoche queria renegar, y este le respondió que no se acordava de tal porque anoche se estaua privado del juicio ni se podia tener en pie, y que el no queria renegar aunque le dieran docientos palos; y entonces le dixo que se fuera adentro diziendole; “Que piensas perro que yo e de perder mis tres mil pesos pues yo no hago caso dellos tu as de cumplir la palabra que diste anoche, o te e de hazer quemar;” y despues de auerse retirado este que declara fueron dos Turcos a hablarle y a dezirle que auia de renegar o le auian de quemar, y que con el temor y teniendo pensamiento y esperança de que siendo marinero y piloto avia de tener ocasion de huirse a tierra de Christianos renegó exteriormente, pero como lleua dicho no dexo con el coraçon la religion catolica romana que siempre a professado y que esto se prueba con que el primer viaje que vino por arraez dispuso las cosas de manera que pudo lograr su intento con ayuda de otros renegados que tambien eran en lo interior catolicos y esto se dispuso desta manera que estando entre estas Yslas, y auiendo cojido en la Palma vna muger llamada Catalina faltandole mantenimiento fueron a Salé y antes de entrar embio vna lancha a tierra con quarenta Moros y Turcos y a la muger que cautivaron con ellos quedando el nauio surto en vna Isla.

despoblada que llaman Fedala que esta cerca de Salé—y despues que vbo embiado a buscar bastimento los quarenta moros, y viendo que aun quedaban muchos Moros y Turcos para roderse levantarse a consejo con los renegados que estan en la carcel paraque dixessen que yban a buscar lapas y Marco y los dexassen mariscando y se viniessen a bordo y entrando tres de los renegados en la barca con dos baldes de mano dixeron si auia quien queria yr a mariscar y entonces entraron en la lancha dies o doze moros y Turcos y dexandolos mariscando se boluieron con la lancha a bordo y entonces llamo este que declara a los renegados a su camara y les dixo que ya auia llegado el tiempo de mostrar valor y saliendo con sus armas amarraron a los moros que por todos eran dies y ocho, metieron cinco en la barca dexaron en el nauio ocho y los demas se arrojaron al mar por miedo de la muerte, y dexaron dispuesto el fuego paraque se quemase el baxel y demas a mas cortaron las amarras y caminando con la lancha para Cadiz se puso el viento tan contrario y la mar tan cabada que no pudiendo yr a España se resolvieron a venir a las ysas y aportaron a la Graciosa donde descansaron y durmieron vna noche y de alli passaron a Fuerteventura auiendo estado en el viaje seis dias y que quando se echaron en la lancha metieron vna saca de viscocho, vna botija de azeite y otra de vinagre dos quarterolas de agua y unas pocas de azeitunas y vnos quesillos, y llegando a Fuerteventura se entregaron de su espontanea voluntad de donde passaron aqui por orden de su justicia.

Preguntado como no vinieron con el nauio: Dixo que porque estaba en calma y fuera estaba el viento contrario y temian algun nauio de Salé o algun barco luengo y huyendo de no caer en las manos de los Moros huyeron como pudieron y que esta es la verdad por el juramento fecho, y pide al Santo Tribunal vze de misericordia con el pues nunca a faltado a la fee de coraçon antes a hecho todas las diligencias posibles con peligro de la vida para venirse entre Christianos fuele leydo su dicho, y dixo estar bien escrito ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO. JACOB JACOBSEN (?)

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna in Tenerife, 3 Aug., 1672. Examination of Moyses, an Englishman, renegade, native of Plymouth. fol. 190.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Agosto de mil seis cientos y setenta y dos años ante su Paternidad el

reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio, parecio siendo llamado y juro a Dios y a la Crus vn hombre al pareser estrangero, de edad que dixo ser de veinte y quatro años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural, que estado y officio tiene, y que religion professa. Dixo que se llama Moyses, Ingles de nacion, y natural de Plemu, y que es hombre libre, y que es marinero, y vino en esta ocasion por contra maestre del nauio de donde vinieron a Fuerteventura y que es catolico romano por la gracia de Dios, y que sus padres son catolicos romanos.

Preguntado que a que fue a Argel, y si lo cautiaron, y quantos años a = dixo que este mes que viene de Septiembre hara once años que le cautiaron siendo muchacho viniendo en vn nauio yngles cerca del golfo de Venecia.

Preguntado si a viuido siempre como buen catolico romano y conseruado su religion: Dixo que de coraçon siempre a sido catolico romano hasta aura tiempo de cinco meses que le fue forçoso dar muestras de que no lo era porque auindose ajustado la paz de Argel con el Rey de Inglaterra y no queriendo su amo por ningun dinero darle libertad viendo que quando andaua en la mar a corço con los Moros nunca lo dexavan saltar en tierra y siempre lo trayan aprisionado en las ocasiones de que podia auer rezelo, lleuado del amor de la libertad y pareciendole que no era gran pecado no faltando en el coraçon a Dios faltarle en el exterior con tal proposito que si llegaron la hora de la muerte auia de confessar publicamente que era catolico romano por la gracia de Dios y como tal moria, y auiendo hecho diferentes instancias dixo las tres palabras que es lo que se tiene entre ellos por señal y por muestra de que reniegan, paraque por este medio pudiesse conseguir la libertad como con effecto, sucedio pues luego lo hizieron contra maestre del nauio de quien era capitan y arraez y piloto Jacome Jacomes que assimismo era esclauo de su mismo Patron deste que declara; el qual con el dicho Jacome muchos dias antes de salir a la mar tenian concertado que en auiendo ocasion se auian de huyr o matar los moros que pudieran para yrse a tierra de Christianos y poder tener el vso de su Religion catolica romana y que assimismo desde Argel estauan concertados para levantarse o huirse todos los renegados que estan en la carcel menos vn Ingles que no supo nada hasta que se lo dixeron en el nauio y le descubrieron a el aunque no era renegado ni catolico romano el qual se llama Juan que no sabe su apellido.

Preguntado que quando salieron de Argel, y que medio tuieron para venirse: Dixo que ellos salieron de Argel por fin de Abril y estuieron sobre la barca de Lisboa algunos dias y despues vinieron sobre estas yslas y cautiaron en la Palma vna muger llamada Catalina que estaua cojiendo sal y que faltandoles mantenimiento fueron cerca de Salé y surgieron en vna ysla despoblada que llaman Fedala y dixo de alli el Arraez que lleuaron aquella muger si querian i quiere dezir que aviendo el Arraez dicho que el no tenia mantenimientos para llegar a Argel que se querian yr a tierra a buscarlos que fuessen, y los Turcos dixeron que pues no tenian otra presa que querian lleuar la muger, y se embarcaron en la lancha quarenta Turcos y Moros, y estando en tierra el Arraez Jacome llamo este que declara y le dixo; hijo aun son muchos los moros que quedan en el nauio metete en la lancha con Francisco renegado frances, y con otro olandes renegado de los que sabian el intento y dezid que vais a cojer lapas si ay quien quiera yr y auendolo hecho assi entraron en la lancha dies o doze moros y Turcos y llegando a la Costa diuertiendo en cojer algunas lapas, este que declara y los otros dos se vinieron hazia la barca al dissimulo y tomaron la dicha lancha y se vinieron al nauio, y entonces el Arraez Jacome les dixo: porque os veniste a bordo sin os compañeros? y este que declara dixo que tenia vn poco que hazer que luego bolueria y que esto lo dixo por los moros que estauan presentes y despues los llamo a la Camara a los renegados y los animo y dixo que ya auia llegado el Caso, y tomando sus armas embistieron con los Moros y unos se rindieron y otros se arrojaron a la mar, y atandolos trataron de venirse con el nauio pero viendo que auia gran calma en la Costa y viento contrario fuera y temiendose no saliera algun barco luengo o baxel de Salé se metieron en la barca con intencion de yr a Cadiz y entraron vn poco de mantenimiento y agua y dexaron dispuesto en el nauio se quemara y cortadas tres amarras en que estaua y no pudiendo por la mar y viento contrario yr a Cadiz se vinieron sobre estas yslas y llegaron a la Graciosa donde descansaron y estuieron vna noche y el dia siguiente llegaron a Fuerteventura donde se entregaron voluntariamente diziendo lo que passava y que eran Christianos y que venian a viuir entre Christianos y que los moros que traxeron fue como presa suya para vestirse y sus menesteres hasta yr a sus tierras menos vn moro que le prometieron que lo auian de trocar por Catalina la que cautiaron en la Palma=y que pido y ruego por amor de Dios al tribunal de la fee le perdone pues su animo nunes fue

de faltar a la fee sino de escaparse como lo consiguio por la gracia de Dios: y que lo que dicho lleua es la verdad so cargo del juramento, lleyosele su dicho dixo que estaua bien escrito ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO. MOSES PAULL STAY.
Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 10 Aug., 1672. Examination of François Tosan (Toussaint?), native of Marseilles, a renegade. fol. 191b.

En la Ciudad de la Laguna de Tenerife en dies de Agosto de mil seiscientos y sesetenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco Calificador y Comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado vn hombre al parecer estrangero y juro en forma que dira verdad de edad de veinte y tres años poco mas o menos.

Preguntado, como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene y que religion professa.

Dixo que se llama Francisco Tosan, y que es Frances y natural de Marcella, y que es hombre libre, y que es marinero y no tiene otro officio; y que es catolico romano por la gracia de Dios y que lo an sido sus Padres y ascendientes.

Preguntado como y quando fue a Berberia donde dize que salio = dixo que siendo muchacho de doze o treze años y andando en vn nauio por Grumete lo cautiaron aura tiempo de dies años en Tripoli donde a estado cautiuo hasta que vinieron a dar a la ysla de Fuerteventura de donde passaron a esta por mando de la justicia.

Preguntado que por que causa y que motiuo tuieron y a que fin y como vinieron a la Ysla de Fuerteventura y si en el tiempo que estuuo cautiuo cumplio con las obligaciones de buen catolico guardando nuestra santa fee catolica romana = dixo que este declarante salio de Argel a mas de tres meses a corço en vn baxel en que venian setenta Moros y Turcos y ocho renegados y vn Ingles que no renego y que mucho tiempo y dias antes que salieron estaban concertados ocho de los que vinieron aqui de buscar modo y camino y salir de entre los moros porque todos ocho se comunicaban y vnos de otros sabian que no eran renegados de coraçon sino de boca solamente y assi desseauan ocasion de salir de entre los Moros, y que despues de auer estado sobre Lisboa algunos dias y sobre estas yslas fueron la buelta de

Berberia y llegaron a vna ysleta que esta cerca de Salé llamada Fedala y que el Capitan Jacome dixo que le faltaua mantenimiento y agua y que si querian yr a buscarlo y a refrescarse que fuessen, y los Turcs dixeron que el auian de dar vna moça que cautiaron en la Palma llamada Catalina, para venderla y comprar bastimentos y con efecto la lleuaron y se embarcaron quarenta Turcos y Moros poco mas o menos y se fueron a Salé y auiendose ydo dixo el Capitan a este que declara y a Moyses Ingles renegado: hijos que haremos? que aun quedan muchos Moros y alli determinaron que se embarcasen tres de los confederados diziendo que yban a cojer lapas que si querian otros, y entrando con dos cestos de madera en la barca se embarcaron hasta dies o doze Moros y estando mariscando los tres renegados se fueron al dissimulo acercando a la barca y se boliuieron al nauio dexando los moros en tierra y despues de passadas otras circunstancias tomando la puerta de la Camara donde estauan las armas embistieron con los moros y vnos se echaron al mar y otros se dexaron atar y viendo que por estar en calmas no podian salir con el nauio y que podian venir alguna fragata o barco luengo de Salé y cojerlos y quemarlos se echaron en la lancha los nueve confederados con el Yngles y cinco moros atados y nauugaron para Cadiz y siendo el viento contrario y la mar mala tomaron acuerdo de venir sobre estas yslas y llegando a la Graciosa por venir rendidos desembarcaron y durmieron alli aquella noche, y llegando a Fuerteventura se entregaron voluntariamente=y que este declarante auiendo estado dies años cautiuo deseando la libertad y ocasion de huyrse, y no queriendo su amo por ningun dinero rescatarlo dixo vnas tres palabras que snelen dezir quando reniegan solamente con la boca y no con el coraçon antes interiormente haziendo burla y escarnio de los disparates de los Moros porque este declarante no entendia bien que queria dezir aquello, antes a tenido y tiene siempre por falsa aquella secta y assi pide por amor de Dios que le perdonen el yerro que cometio en esta ceremonia porque el siempre a sido y es de todo su coraçon catolico romano, en cuya fee y creencia pretende viuir y morir con la ayuda de Dios=y que esta es la verdad por el juramento fecho leyosele su dicho dixo que estaua bien escrito, y ratificose en el y no firmo porque dixo no saber.

Fr. JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 11 Aug., 1672. Examination of Julian Paule, of Hamburg, a renegade. fol. 192b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en once de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años, ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero de edad de veinte y siete años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene y que religion professa: Dixo que se llama Julian Paule y que es Amburguez de nacion, nacido en dicha ciudad, y que es hombre libre que su officio es ser marinero, y que es catolico romano por la gracia de Dios, y lo son y an sido sus padres y ascendientes.

Preguntado que a que fue a Argel y se le captiaron quantos años a: Dixo que fue cautiuo a Argel ocho años a y que le captiaron sobre el Cabo de San Vicente yendo para Italia en un nauio Amburguez que lleuaua veinte y nueve hombres.

Preguntado si a vivido siempre como buen catolico romano: Dixo que siempre a sido de coraçon catolico romano y a conseruado en su alma su religion peroque viendose pobre y sin tener forma de rescatarse aunque era marinero no lo embiauan a la mar por temor de que no se huyesse y porque diziendo vnas palabras que los Moros entienden que es renegar podria tener ocasion de escapase y echarse en alguna parte cerca de tierra de Christianos dixo dichas palabras con la boca solamente sin intencion de faltar a su Religion teniendo por embuste y desatino la secta de los Moros, y que por este fin dos años a que hizo la ceremonia de renegar.

Preguntado quando salio de Argel con que intento y que modo tuuo para huyrse, y venirse a estas Islas: Dixo que estando en Argel esta que declara, y siete de los que venian en el nauio que tambien son catolicos romanos porque segun se comunicauan sabe que ninguno tuuo intencion de ser Moro, se concertaron con mucho secreto y en particular con el Capitan Jacome paraque auiendo ocasion se auian de huyr o lleuantar con el nauio conforme se offreciesse la ocasion = y que auiendo saliendo de Argel en vn nauio de catorse pieças y tres pedreros y por todos cerca de ochenta hombres fueron sobre la barra de Lisboa, y no auiendo hecho pressa alguna se vinieron sobre estas yslas y sobre la Palma captiaron vna muger llamada Catalina y faltandoles mantenimiento fueron hazia Salé y surgieron en vna

Isleta despoblada que llaman Fedala, y alli dixo el Capitan Jacome que los que quisieran yr a tierra a buscar agua y mantenimiento podian yr, y los Turcos dixeron que les dieran la muger para con su precio comprar mantenimientos y lleuandola se embarcaron casi quarenta Moros y Turcos, y el Capitan Jacome dixo a los renegados que aun quedaron muchos Moros que se entrassen dos o tres dellos en la lancha y dixessen que yban a cojer lapas y cojiendo dos cestos se entraron tres renegados en la lancha vno frances, y dos flamencos y dixeron si auia quien quisiera yr a mariscar y entonces se entraron dies o doce Moros en la lancha y en particular los artilleros del nauio, y estando cojiendo lapas se acercaron los tres a la lancha y los dexaron en tierra y se vinieron al nauio; y entonces el Capitan Jacome les dixo animandolos que ya auia llegado la ocasion que deseauan que no auia sino valor y entonces se declararon con el Yngles y le ofrecieron libertad y todos los Christianos tomaron las armas y embistieron con los Moros, y vnos se echaron a la mar, y a los otros ataron de pies y manos = y despues viendo que el nauio estaba en calma y que corrian mucho riesgo por estar tan cerca de Salé se determinaron a entrarse en la barca donde metieron cinco Moros atados para vestirse y valerse dellos con vn poco de mantenimiento y agua, y dexando vna mina en el nauio hazia donde estaba la poluora y cortadas tres amarras se entraron en la lancha para yr azia Cadiz para donde bogaron toda aquella noche, y por la mañana siendo el viento contrario y mucha la mar acordaron de venir sobre estas Yslas y a los seis dias llegaron a la Graciosa donde descansaron y passaron de alli a Fuerteventura y se entregaron voluntariamente = y que supuesto que Dios lo a traydo a tierra de Christianos = y nunca tuuo animo de faltar a la Religion catolica romana sino antes estuuu por la gracia de Dios, firme de todo coraçon en ella pide misericordia de auer renegado exteriormente y ruega que se ayan con el como quien arriesgo la vida por salir de entre aquellos barbaros, y viuir como buen catolico romano = y que esta es la verdad por el juramento fecho leyose su dicho, dixo que estaua bien escrito, ratificose en el y lo firmo. fray Juan de san Francisco.

JULIAN PAULE.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 11 Aug., 1672. Examination of Gaspar de Guis,
of Hamburg, a renegade. fol. 193b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife once de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años, ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio de dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero, de edad que dixo ser de veinte y ocho años poco mas o menos.

Preguntado como se llama de que naçion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que Religion professa: Dixo que se llama Gaspar de Guis, y que es Amburguez de nacion de vn lugar ocho leguas de la Ciudad, y que es hombre libre y marinero y que es catolico apostolico protestante.

Preguntado a que fue à Argel, y si le cautiaron quantos años a: Dixo que aura nueve años que le cautiaron quarenta leguas a la mar de cabo de San Vicente.

Preguntado como vino a esta Isla estando cautiuo tantos años como refiere: Dixo que estando cautiuo y siendo pobre y no teniendo remedio de rescatarse sabiendo que dauan libertad para yr a corso a los que renegauan desseando salir de cautiuerio renego cinco meses a con la boca solamente pero no con animo de dexar su religion de protestante que es la que siguen sus Padres, y que muchos dias antes de que saliessen de Argel se auia concertado con siete renegados y en particular con el Capitan Jacome para huyrse en auiedo ocasion, o leuantarse con el nauio porque todos los ochos sabian que ninguno era renegado de coraçon sino por la libertad, y que auiedo salido de Argel y estando sobre Lisboa y en estas yslas faltandoles mantenimientos y agua fueron azia Salé y surgieron en vna ysleta desierta llama Fedala de donde fueron algunos quarenta Moros y Turcos en vna lancha a tierra y todos quedauan en el nauio por estratagemas fueron a mariscar dies o doce Moros y dexandolos en tierra se vinieron al nauio tres renegados y animandolos el Capitan Jacome tomada la puerta de la Camara donde estaban las armas embistieron con los Moros, los nueve renegados con vn Ingles que no lo es, y vnos Moros se echaron a la mar y a los demas ataron, y estando el nauio en calma y no pudiendo huyr con el dexaron vna mina a la poluora para que se quemara y le cortaron las amarras auiedo primero metido agua viscocho azeite y vinagre y otras cosas en la lancha caminaron para Cadiz y por ser el viento contrario y auer mucha mar tomaron acuerdo de venir sobre estas Yslas, y llegaron a la Graciosa y de alli a Fuerteventura y tirando al amanecer vna escopeta acudieron tres hombres preguntando que gente eran y aunque respondieron que eran Christianos no se fiaron dellos y despues vino mas gente

de tierra y para assegurarlos echaron vn hombre solo en tierra de los de la lancha y despues fueron saltando todos y se entregaron voluntariamente y de alli los remitieron a esta ysla con cinco Moros que traxeron para venderlos y paraque fuessen testigos de lo que auia passado en orden a como se leuataron por conseguir su libertad y viuir en su religion por no auer tenido jamas animo de faltar a ella con el coraçon = y que esta es la verdad por el juramento fecho, leyosele su dicho, dixo que estaba bien y fielmente escrito, ratificose en el y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

Fray PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 11 Aug., 1672. Examination of Philip Carpenter, an Englishman, of Plymouth. fol. 194b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en once de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero de edad que dixo ser de treinta y seis años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene y que religion professa: Dixo que se llama Felipe Carpintar, de nacion yngles de vn lugar siete millas de Plemu artillero hombre libre, y que es catolico romana por la gracia de Dios, y lo son sus padres y ascendientes.

Preguntado a que fue à Argel: Dixo que fue cautiuo doce años a=y Preguntado si a viuido siempre como buen catolico romano y como vino a esta Isla y que tiempo à que salio de Argel=dixo que viendose con muchos trabajos y dandole su amo muy mala vida renego aura tiempo de vn año con la boca diziendo vnas palabras, pero de ninguna manera tuuo intencion de faltar a la fee catolica romana que a professado y professa sino solo con animo de tener mas libertad para poder escaparse como suelen muchos que hazen aquella ceremonia fingidamente por huirse y que esto es tanta verdad que muchos dias antes que se embarcara estauan todos los que vinieron concertados por medio del Capitan Jacome para huirse o leuantarse con el nauio como le consiguieron por la gracia de Dios=y el caso fue que auiendo salido de Argel aura quatro meses poco mas o menos en vn nauio de catorze piezas y tres pedreros ochenta Turcos y

Moros poco mas o menos y entre ellos ocho renegados y vn Ingles christiano Protestante que no renegó y auiedo ydo sobre la barra de Lisboa y estando muchos dias sin hazer presa vinieron sobre estas yslas y en la Palma cojieron vna muger llamada Catalina, y faltandoles mantenimiento se fueron la buelta de Salé y surgieron en vna Isleta que esta cerca, y de alli el Capitan Jacome dixo que los que quisieron yr a tierra a buscar mantenimientos y refrescarse lo podian hazer y se embarcaron algunos quarenta Turcos y Moros y lleuaron la cautiua para venderla y comprar lo necessario y viendo esto el Capitan confio con este que declara y otros paraque se embarcaran algunos diziendo que yban a cojer lapas y embarcandose tres con dos cestos se metieron en la lancha dies o doze moros, y dexandolos mariscando se vinieron al nauio y el Capitan por dissimulo dixo que porque se venian y respondieron que luego boluerian, y entraron en la Camara donde animados del Capitan tomaron la Puerta y salieron con sus armas contra los moros que quedaban de los quales algunos se echaron a la mar porque no los matassen y otros se dexaron atar y no pudiendo salir el nauio por estar en calma y estar fuera el viento contrario metieron en la lancha cinco moros atados dos barricas de agua vna saca de viscocho, azeite, vinagre y vnos quesillos y se fueron remando azia Cadiz por temor de que no los cojiesse algun baxel de Salé y viendo al amanecer que estaua el viento por la proa y que metia mucha mar se resoluieron a venir sobre estas yslas y al cabo de seis dias auiedo llegado a la Graciosa fueron a Fuerteventura y se entregaron voluntariamente porque desseauan venir a tierra de Christianos y viuir y morir en su religion, y que de lo dicho se colige que su animo deste que declara y lo mismo cree de los de demas no fue renegar como de hecho no renegó de coraçon sino por ceremonia y vocalmente, y assi deste delito pide perdon y misericordia al tribunal de la fee y ruega a su señoria se duella de sus trabajos y pone consideracion el grandissimo riesgo a que se puse el y sus compañeros de ser quemados y empicados irremediamente si boluieron los Turcos de Salé y los cojeran = y que todo lo que dicho lleva es la verdad por el juramento hecho fuele leydo su dicho dixo que estaba bien escrito ratificose en el, y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 12 Aug., 1672. Examination of Amon Paulo of Holland. fol. 195.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en doce de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo Padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al parecer estrangero de edad que dixo ser de quarenta y dos años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que religion professa: Dixo que se llama Amon Paulo, que es olandez, que es hombre libre y carpintero de Ribera y que es catolico romano por la gracia de Dios.

Preguntado de donde a venido aqui, que tiempo a, y si a conservado interior y exteriormente la religion catolica romana que dize professar: Dixo que estando cautiuo en Argel quinze años a auiedo padecido muchos trabajos por al mal cautiuerio que tuuo y no teniendo remedio para libertarse por ser muy pobre y no tener muger, ni Padres que le solicitassen su rescate auiedo entendido que los reniegan aunque sea sin intencion como lo a reconocido de muchos que an estado en Argel tienen mas libertad y mas ocasion de juyrse lleuado de sus trabajos y del desseo de libertad dixo vnas palabras que entienden los moros es renegar con la boca sin animo ni intencion de faltar a lo que se deue a Dios que le hizo catolico romano, antes haziendo en el coraçon mofa y escarnio de aquella falsa secta renegó en la manera dicha aura vn año y siete meses y despues trataron otros Christianos que son los que an venido en su compañia y este que declara de que si Dios les diera ocasion se auian de huyr y leuantarse si pudieran con el baxel, y sabiendo que el Capitan Jacome salia con nauio de corso por ser gran marinero y piloto y hazer su amo gran confiança del se aconsejo con el y todos guardaran secreto por no ser descubiertos paraque en auiedo ocasion pudiesen salir de entre aquellos barbaros, y que auiedo salido por el mes de Abril y estado muchos dias sobre Lisboa y entre estas yslas les falto mantenimientos y fueron sobre Salé y surgieron en vna ysla despoblada que esta cerca, y alli dixo el Capitan Jacome que fuessen a tierra los que quisiesen a buscar mantenimiento y se embarcaron a Salé quarenta Moros y Turcos y lleuaron vna cautiua que auian cojido en la Palma; y despues dixo el Capitan que aun quedauan muchos Moros en el nauio, que se embarcaron dos o tres Christianos y dixessen si auia quien quisiera yr a cojer lapas y entrandose en la barca se

metieron en ella doze Moros y Turcos y dexandolos cojiendo lapas se boluieron los tres Christianos al nauio, donde animandolos el Capitan en la Camara tomaron las armas y dieron sobre los moros y los ataron, menos algunos que se echaron a la mar y viendo que no podian sacar al nauio, por estar en calma y por miedo de los Moros de Salé dexando dispuesto que se quemasse y cortadas las amarras se metieron en la lancha con algun mantenimiento y cinco moros atados y no pudiendo tomar la buelta de España, vinieron a parar por vltimo en Fuerteventura despues de seis dias donde se entregaron voluntariamente y assi pide al santo tribunal vze de misericordia con el pues no a faltado de coraçon a la Religion catolica romana que professa sino solo exterior y vocalmente y por los motiuos que lleua dichos= y esta es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho dixo que estava bien y fielmente escrito, ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOVAL,
Notario.

La Laguna, 12 Aug., 1672. Examination of Sierpe Simon of Holland. fol. 196.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en doce de Agosto de mil seis cientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio de esta dicha ciudad parecio siendo llamado, y juro en forma que dira verdad vn hombre al pareser estrangero de edad que dixo ser de dies y siete años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que religion professa: Dixo que se llama Sierpe Simon de nacion olandes natural de Frislanda, marinero y que es catolico romano por la gracia de Dios y lo son sus Padres y que es hombre libre.

Preguntado de donde y como a venido a esta ciudad, y si a conseruado y guardado siempre la religion catolica romana que dize que professa: Dixo que viene de Argel donde lo cautiaron cinco años a y viendo que era pobre y que no tenia forma de rescatare y que padecia grandissimos trabajos andando buscando modo para huirse y no pudiendo por no tener libertad se aconsejaron algunos amigos suyos que renegasse por ceremonia que como no lo hiziesse de coraçon Dios le perdonaria y que con esso tendria ocasiones de huirse y este que declara lo hizo assi diziendo vn

pocas palabras sin saber lo que se dezia ni creer en aquello, ni dexar de ser catolico romano; y despues que vuo passado poco mas de vn año trato con los compañeros que vienen con el y particularmente con el Capitan Jacome de huirse o de leuantarse con algun baxel si pudieran, y esto aun estando en Argel porque el sabia bien que sus compañeros no auian renegado de coraçon y otros muchos que quedan alli porque assi lo comunicaban ellos y lo dezian y que saliendo a corso el Capitan Jacome con vn nauio de su amo de catorse pieças y ochenta hombres entre Turcos Moros y Christianos al parecer renegados aura cerca de quatro meses y auiendo estado sobre Lisboa y estas yslas les faltó mantenimiento y saliendo a buscarle a Salé quarenta Moros quedando el nauio surto en vna isleta cerca del dixo el Capitan que aun eran muchos los moros que quedaban y que fingiessen que yban a buscar lapas y viessen si querian yr algunos Moros y este que declara con otros dos se metieron en la lancha y dixerón si auia quien quisiesse yr a cojer lapas y con esto se embarcaron doce Moros a lo que se acuerda y dexandolos en tierra y boluiendo al nauio animados del Capitan salieron de la camara con las armas y embistiendo a los moros se echaron a la mar algunos y otros se dexaron atar y queriendo salir con el nauio no pudieron por estar en calma y temerosos de los Moros se metieron en vna lancha con cinco moros atados y dos quarterolas de agua y el viscocho y mantenimiento que tenian y aquella noche nauugaron para Cadiz dexando dispuesto que se quemasse el nauio, y al amanecer les dio viento contrario con que mando el Capitan arribar para estas yslas y llegando a Fuerteventura se entregaron voluntariamente auiendo passado grandissimos trabajos en seis dias con sus noches y que pide por amor de Dios vze de misericordia con el el tribunal del santo officio supuesto que el no a dexado la fee que professa de coraçon antes tiene la secta de Mahoma por falsa y mentirosa, y lo mismo a reconocido en sus compañeros muchos dias antes que se embarcassen = que todo lo que dicho lleua es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien y fielmente escrito, ratificose en el, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 13 Aug., 1672. Examination of John Foster, an
Englishman. fol. 197.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en trese de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comisario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre al pareser estrangero de edad que dixo ser de cinquenta y tres años poco mas o menos.

Preguntado como se llama, de que nacion es, donde es natural que estado y officio tiene, y que religion professa: Dixo que se llama Juan Foster, y que es Ingles de nacion y viuia en Londres donde es casado y tiene quatro hijos, y es marinero y venia en el nauio donde se huyo (?) por maestro de velas, y que es Protestante.

Preguntado como vino a esta Isla, y que tiempo a y por que causa.

Y antes de responder en consideracion de no entender la lengua Española fue llamado por interprete, fray Guillermo del Espirito Santo, religioso professo de la orden del glorioso san Augustino, el qual juro en forma de hazer bien y fielmente su officio.

Y dixo el dicho Juan Fouster que la causa de auer venido a esta isla fue porque auiendo salido de Argel a corso por fin de Abril deste año, y auiendo estado muchos días sobre Portugal, y otros muchos tambien sobre estas Islas faltandoles mantenimiento fueron sobre Salé y llegaron a vna isla despoblada que esta cerca del surgie . . . y el Capitan Jacome dixo que si querian yr algunos Moros y Turcos a tierra a buscar mantenimientos y recrearse que bien podian yr y los Turcos dixeron que no auian de yr sino les daua vna esclaua que auian cojido en la Palma para venderla y comprar con el precio los bastimentos y que el Capitan se la dio, y se embarcaron en vna de las lanchas mas de quarenta Moros y Turcos, y que despues vio este que declara que se embarcaron tres renegados y dixeron si querian yr a buscar lapas y se entraron con los renegados en la otra lancha doce o trese moros y que despues vio que vinieron al nauio solos los tres renegados dexando los Moros en tierra y entonces el capitan llamo a este testigo y le dixo: "Juan quieres libertad? y este le dixo que si, que era lo que desseaua, y le dio los agradecimientos, y entonces lo animo a embestir a los Moros que quedaban con los demas Christianos y tomando las armas les embistieron, y vnos se arrojaron a la mar y a los demas ataron, y viendo que no podian sacar el nauio por estar en calma y que estauan muy arriesgados si venian los Moros de Argel, o algun

barco y que perderian la vida se resolvieron todos de meterse en la lancha con cinco moros atados y el mantenimiento que pudieron de yrse a Cadiz, dexando dispuesto que se quemasse el nauio, y no pudiendo yr a Cadiz por el mal tiempo y mucha mar determinaron yr sobre las islas y al cabo de seis dias llegaron a la Graciosa, donde descansaron vna noche, y de alli fueron a Fuerteventura donde se entregaron voluntariamente porque el animo de todos fue siempre buscar tierra de Christianos y su libertad y que de Fuerteventura los remitieron aqui por orden de la justicia.

Preguntado si a sabido o entendido que los renegados que an venido en su compañia viuessen renegado solo con la boca y no de coracon, y donde o como lo supo: Dixo que vno de los compañeros llamado Felipe como su payçano y natural le dixo en el nauio que el Capitan Jacome le auia dicho en Argel que si Dios le daua fortuna en teniendo ocasion se auia de libertar y a los que pudiera y yrse a tierra de Christianos. Y que por lo que a reconocido en las ocasiones que se an ofrecido tiene por sin duda que estos hombres que vinieron en su compañia no son renegados de coraçon ni an dexado la fee Catolica, y solo lo hizieron por sus trabajos y conseguir su libertad y que esto es segun Dios lo que le parece y la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho dixo que estaba bien y fielmente escrito, ratificose en el y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

JOHN FOSTER

Fray GUILLERMO DEL SPIRITO SANCTO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 16 Aug., 1672. Examination of Abderajamar, a Moor of Argel, by medium of Juan Miguel de Fleitas, interpreter. fol. 198b.

Auto. En la ciudad de la Laguna de Tenerife en dies y seis de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años su Paternidad el muy reverendo Fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad = dixo que para tomar la declaracion a los cinco Moros que estan en la carcel para averiguar si es verdad lo que an declarado los renegados que an dicho en esta informacion que se llamase a Juan Miguel de Fleitas vezino desta ciudad paraque sea interprete por tener noticia su Paternidad que sabe bien la lengua arabiga por auer

estado muchos años cautiuo y auiendo venido juro a Dios y a la Cruz de hazer bien y fielmente su officio y de dezir y declarar con legalidad todo lo que los Moros respondieron a las preguntas que se les hizieren y que assi lo prometio y firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

JUAN MIGUEL DE FLEITAS

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,

Notario.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en dies y seis de Agosto de mil seiscientos y setenta y dos años ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro a Dios y por su propheta y ley de dezir verdad vn hombre que dixo llamarse =

Abderajamar Moro de nacion, natural de Argel, de officio marinero, de edad de veinte años poco mas o menos.

Preguntado quien le truxo a esta ysla, y como vino a ella = dixo que auiendo salido de Argel aura quatro lunas poco mas o menos a corso, en vn nauio de casi ochenta hombres en que venia por Capitan vn renegado llamado Jacome, que no sabe de que nacion es auiendo estado muchos dias sobre la costa de Portugal y venido sobre estas Yslas, y no auiendo hecho presa mas que de vna muger que cojieron en tierra en la Ysla de la Palma, dixo el Capitan que les faltaua mantenimiento y fueron a Berberia y llegando sobre Salé echaron mas de quarenta Moros y Turcos en tierra y la esclaua, y el nauio vino sobre vna Ysleta cerca de Salé y surgio en las Calmas y luego vio que fueron otros Moros y renegados que no sabe quantos fueron a tierra y oyo dezir que yban a cojer lapas, y despues de auer venido tres renegados en la lancha salieron dichos renegados, y vn cautiuo que no lo era de la Camara con armas y los quisieron matar, y este testigo y los demas se rindieron y dexaron atar y se arrojaron a la mar tres Moros muchachos y despues los recojieron con la lancha y a este testigo lo metieron atado en la lancha y a hamete, y a los tres muchachos que se auian echado al mar que por todos eran cinco quedando otros quatro atados en el nauio, y los renegados fueron aquella noche la buelta de España; y por la mañana con el mal tiempo vinieron la buelta destas yslas y llegaron a Fuerteventura donde los renegados los entregaron a los Christianos y de alli los traxeron a esta dicha ciudad y que no sabe otra cosa.

Preguntado si sabe que los dichos renegados no lo eran de

coraçon. Dixo que no sabe nada disso, sino que en Argel los tenia por renegados pues les fiaron el nauio haziendo Capitan a vno dellos, ni sabe otra cosa que lo que lleua dicho y que es la verdad so cargo del juramento. Fuele leydo su dicho al interprete y dixo estar bien escrito, ratificose en el y no firmo porque dixo no saber y en su nombre lo firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.

JUAN MIGUEL DE FLEITTAS.

Passo ante mi,

FRAY PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,

Notario.

Examination of Hamete, a Moor of Barbary. fol. 199b.

En dicha dia mes y año el dicho padre Commissario hizo parecer ante si a vn hombre que juro a Dios y a su Propheta, que dixo llamarse.

Hamete Moro natural de Constantino en Berberia de edad de dies y nueve años poco mas o menos.

Preguntado como a venido a esta tierra y quien le a traydo a ella. Dixo que le an traydo preso por orden de la justicia porque auiendo salido de Argel a Corso por fin del mes de Abril y venido a parar sobre estas yslas en vn nauio en que viene por Capitan vn renegado llamado Jacome, y auiendo faltadoles mantenimiento fueron a tomarle a Salé y auiendo salido en tierra la mayor parte de Moros y Turcos los vinieron a esperar y el mantenimiento que auian de traer sobre vna ysla que esta cerca llamada Fedala y dieron fundo en las calmas, y despues vio que fueron a mariscar a la misma ysla doce Moros poco mas o menos y tres renegados, pero que no los vio boluer porque estauan durmiendo y luego sintio que los querian matar los renegados y este testigo les pidio la vida y se rindio y lo ataron como a los demas Moros que quedavan y luego lo metieron en la lancha atados con otro mas y tres muchachos que se auian echado a la mar y de alli guiavan la buelta de España toda aquella noche y por la mañana con el mal tiempo, vinieron sobre estas yslas, y estuieron vna noche en vna ysla despoblada que no sabe como se llama, y despues llegaron a Fuerteventura y los renegados se entregaron a los Christianos, y de alli vnos y otros vinieron a esta carcel desta ciudad.

Preguntado si sabe o a tenido noticia que estos renegados lo fuesen de coraçon. Dixo que no sabe pero por lo que vsaron con ellos cree que no eran Moros y que esta es la verdad por el juramento fecho. Fuele lleydo su dicho y dixo estar bien escrito,

ratificose en el y no firmo porque dixo no saber y en su lugar lo firmo el dicho interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITTAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Examination of Mahomet, a Moor of Barbary. fol. 200.

En dicho dia mes y año el dicho reverendo padre comissario hizo parecer ante si a vn hombre de poca edad y juro a Dios y a su profeta de dezir verdad el qual dixo llamarse Mahomet moro de nacion grumete del nauio, natural de Esbau en Berberia de edad de catorze años poco mas o menos.

Preguntado como a venido y quien le a traydo a esta tierra. Dixo, que el salio de Argel a Corso siruiendo en el nauio de quien era Capitan vn renegado llamado Jacome y que auiendo estado mucho tiempo que no sabe quanto sobre Portugal y estas yslas vio que fueron sobre Salé y que fueron a tierra muchos Moros que no sabe quantos ni a que fueron, que solo sabe que llevaron consigo vna esclaua que auian apresado en la Palma y despues de estar surto el nauio en vna ysla cerca de Salé vio que boluieron en la lancha solos tres renegados y luego salieron con armas de la camara y viendo este testigo que los querian matar se arrojó al agua y despues los cojieron con la lancha a este y a otros dos y los ataron, y traxeron a Fuerteventura y los entregaron a los Christianos y de alli vinieron a esta ysla por orden de la justicia. Preguntado si sabe que los renegados lo eran de coraçon, y guardavan la secta de Mahoma. Dixo que no sabe nada de lo que se le pregunta ni otra cosa que lo que lleua dicho y que es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho y dixo estar bien escrito ratificose en el y no firmo porque dixo no saber y por el lo firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITTAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Further examination of the renegade Hamet. fol. 200b.

En dicho dia mes y año el dicho padre comissario hizo parecer ante si a vn muchacho que juro a Dios y a su Profeta de dezir verdad, el qual dixo llamarse. Hamete Moro de nacion

natural de Media en Berberia, grumete de edad de trese años poco mas o menos. Preguntado como, y quien le a traydo a esta ysla. Dixo que auiendo salido de su tierra poco menos de quatro lunas a Corso en vn nauio de quien era Capitan vn renegado llamado Jacome que traya mas de ochenta hombres, y auiendo estado sin hazer presa sobre Portugal y estas Yslas mas sola vna muger, auiendo faltado bastimentos dixo el Capitan que fuessen sobre Salé para comprarlos y prouerse de agua, y llegando cerca fueron a tierra muchos Moros en vna lancha y lleuaron la muger cautiuia para venderla y comprar de comer, y el nauio dio fondo en vna ysla cerca llamada Fedala y despues fueron a cojer lapas dies o doce Moros, con tres renegados los quales dexaron a los Moros en tierra y viniendo al nauio salieron de la camara con armas y quisieron matar a los Moros y este testigo con el temor se echo a la mar y los renegados lo cojeron con la lancha a el y a otros dos y vio en ella a dos Moros atados y tambien lo ataron a este y a los otros dos muchachos y los renegados dixeron que yban a Cadiz y por la mañana con el mucho temporal contrario vinieron sobre estas yslas y estuieron muchos dias hasta llegar a Fuerteventura, donde los renegados los entregaron a los Christianos, y de alli los traxeron a esta carcel donde al presente estan y que esta es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito ratificose en el y no firmo porque dixo no saber, y por el lo firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITTA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Examination of Juan, native of Guinea, called Halmeder by the Moors. fol. 201.

En dicho dia mes y año el dicho Padre Comissario hizo pareser ante si vn muchacho de color negro y juro a Dios y a la Cruz de dezir verdad el qual dixo llamarse:—

Juan natural de Guinea, que auiendo lo cautiuado muy niño los Moros lo llamauan Halmeder, y que no sabe la edad que tiene pero al parecer tendra de dies a once años.

Preguntado quien le traxo y como a venido a esta tierra. Dixo, que el vino en vn nauio que salio de Argel a Corso y que auiendo passado muchos dias, no teniendo que comer se fueron sobre Salé y auiendo ydo muchos Moros a tierra a buscar de

comer y otros en otra lancha a buscar lapas, los renegados del nauio los quisieron matar y se leuataron con el nauio y este se echo a la mar de miedo y con la lancha lo cojieron y a el y a otros quatro los ataron y los traxeron a Fuerteventura y los entregaron a los Christianos y este testigo dixo que no era Moro ni queria serlo, que queria ser Christiano porque a el lo cautiaron muy niño y que en Fuerteventura le instruyeron y lo baptizaron y le pusieron por nombre Juan y assi es Christiano por la gloria de Dios, y que no se acuerda quando lo cautiaron porque deuia de ser muy pequeño, y que de Fuerteventura los traxeron a esta carcel donde lo lleuaron en casa del Capitan general donde assiste y que esta es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho dixo que esta bien escrito, ratificose en el, y no firmo porque dixo no saber, y por el firmo el interprete.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
JUAN MIGUEL DE FLEITTAS.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Orotava, in Tenerife, 19 July, 1671. Examination of Maria Alonssso del Rosario, wife of Mathias Luis, concerning the sorceries of Gaspar de Olivares. fol. 204.

En la uilla de la Orotaua de Thenerife en dies y nuebe dias del mes de Julio de mill seis cientos setenta y un años ante su Paternidad el padre fray Joan Garcia del Castillo calificador y comissario de el santo officio de la ynquisicion de dicha uilla y su partido parecio por la mañana siendo llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse Maria Alonssso del Rosario, y ser muger de Mathias Luis, labrador vezino desta uilla en la calle que dizen del marques, de hedad que dixo ser de treinta y ocho años poco mas o menos.

Preguntada si sane o presume la causa porque ha sido llamada. Dixo que no la saue ni presume.

Preguntada si saue o ha oido dezir que alguna aya dicho o hecho alguna coza que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica ley evangelica que predica y enseña la sancta madre iglesia catolica romana o contra el recto y libre exercicio de el santo officio. Dixo que ha recorrido su memoria y solamente se acuerda que abiendo ido un dia de tarde en caza de Francisca Hernandes muger de Baltazar de Estrada oficial de

platero vezino desta uilla junto a las monxas de Santa Clara a lo que se quiere acordar por el mes de Nouiembre del año passado de setenta y uno le dixo a esta testigo que a Maria Peres Albertos su bezina y prima de esta testigo muger de Joan Lorenzo Oliua vezino de esta uilla se perdia en la uenta y todo lo que tenia en ella se le consumia y le auian aconsejado no le dixo quien que llamasse a Gaspar de Oliuares hijo de Joana la gitana que sabria conoser si le auian hecho mal, y que abiendolo llamado le dixo a la dicha Maria Peres de Aluertos que era uerdad que le auian hecho mal y que para quitarle el mal le auia lleuado al puerto desta uilla y passado le cinco uezes por las olas del mar auiendole antes hecho desnudar de la ropa que llebaba que despues de passado lo referido le auia dicho el dicho Gaspar de Oliuares a la dicha su prima Maria Peres Aluertos que mirase a el mar y que mirando a el mar como le mandaba vio sobre una peña junto a tierra una ave blanca y diziendole al dicho Gaspar de Oliuares la dicha Maria Peres de Albertos que significaua aquella aue que estaua sobre la peña? le respondió el dicho Gaspar de Oliuares: "Aquella aue dize que V. Md. tendra buena fortuna y muchos bienes;" y que por esto la dicha Maria Peres Aluertos le auia dado cien reales al dicho Gaspar de Oliuares y no se acuerda si le dixo otra coza mas en (es)ta razon la dicha Francisca Hernandez y se acuerda esta testigo que abiendo ido un dia en cassa de Salvador Francisco procurador de cauzas y vezino desta uilla para que le alquilase una cassa hallo en dicha cassa a su cuñada Maria Peres de Amaral viuda de Diego de Flor que al presente es vezina de la ciudad y estando las dos en conversassion le refirio lo que la dicha Francisca Hernandez le auia dicho y esto es la uerdad por el juramento fecho y siendo le leido este su dicho dixo estar bien escrito que no lo dize por odio prometio el secreto y no firmo porque dixo no sauia firmo por ella el dicho comissario.

FRAY JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAY GASPAR PEREZ SUTIL,
Notario.

La Orotava in Tenerife, 23 July, 1672. Evidence of Francisca Hernandez, wife of Baltazar de Estrada, concerning the sorceries of Madalena Perera and Gaspar de Olivares. fol. 204b.

En la uilla de la Orotava de Thenerife en ueinte y tres dias del mes de Julio de mill seis cientos setenta y dos años por la mañana ante su paternidad el padre fray Joan Garcia del Castillo

calificador y comissario del santo officio de la ynquisicion en dicha uilla y su partido parecio siendo llamada y juro en forma que dira uerdad una muger que dixo llamarse Francisca Hernandez y ser cazada con Baltazar de Estrada, official de platero vezino desta uilla junto a las monjas de Santa Clara, de hedad que dixo ser de sinquenta y quatro años poco mas o menos.

Preguntada si saue o presume la cauza porque ha sido llamada. Dixo que no la saue o presume.

Preguntada si saue o ha oido dezir que alguna persona aya dicho o hecho alguna cossa que sea o paresca ser contra nuestra santa fee catholica ley euangelica que predica y enseña la sancta madre yglesia catholica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que ha recorrido su memoria y se acuerda que abra tiempo de ocho mezes poco mas o menos que auiedo oido esta testigo un dia por la tarde en cassa de Madalena Perera viuda de Luis Alonso uezina desta uilla en el barrio de San Joan la qual al presente esta en Canaria que fue a un pleito y hallo en dicha cassa a Maria Barosso mossa donzella, hija de Diego Delgado Barrosso difunto vezina desta uilla en la calle que dizen de Salazar, lo qual auia ido en cassa de la dicha Madalena Perera para que le echase una suerte por sauer por ella si se auia de cassar con sierto mosso y en presencia desta testigo la dicha Madalena Perera clauo las puntas de unas tixeras en el aro de un sedasso y dezia la susso dicha algunas palabras que por dezillas muy passito no las entendia esta testigo y otras pronuncio mas alta la uos que pudo entender esta testigo que dezian assi: "Si te has de cazar con esta mossa", los anillos de las tizeras fixos, se voluia para la mossa el dicho sedasso, todo lo qual passo en presencia desta testigo y saue que de presente esta la dicha Maria Barosso para cazarse con dicho mosso. Y assimismo dize y denuncia que abra tiempo de un año poco mas o menos que estando esta testigo en cassa de la dicha Madalena Peres lleo a dicha cassa una muger llamada Francisca de los Angeles muger libre y ama de Leonardo Leique mercader ingles herexe asistente en el puerto desta uilla la qual Francisca de los Angeles dixo que estaua desassonado con dicho su amo Leonardo Leique y que la queria despedir de cassa y assi que benia a hablar con la dicha Madalena Perera para que le diera algun remedio porque el dicho Leonardo Leique no la echara de su cassa y la dicha Madalena Perera dixo que si haria y en presencia desta testigo coxio una gallina y la abrio biua y le saco el corason el qual coxio en su mano que estaua aun palpitando y aunque

sauia la sussodieha que la dicha muger que uino a buscar el remedio se llamaba Francisca de los Angeles y el Yngles Leonardo Leique le preguntaua: "Como se llama tu amo, y como te llamas tu?" Y la dicha Francisca de los Angeles respondia Leonardo y Francisca y aunque la dicha Madalena Perera hablaua entresi otras palabras por pronunciarlas muy passo no las persiuio esta testigo y luego clauo en el corason de la gallina un alfiler breton y dos aguxas y le dixo que descoziera un cobujorolado de su colchon en que ella dormia y que pusiese dentro dicho corason de la gallina y que con esto el dicho su amo Leonardo Leique la iria a buscar todas las noches a su cama y luego dixo la dicha Madalena Perera que si alguna la descubria l'auia de poner en Canaria. Y assimismo dixo y denuncia que el año passado de setenta y uno le parece que por fines de Março o en Abril auiendo dicho Maria Peres Albertos uezina desta testigo muger de Joan Lorenzo Oliua bendedera que le auian hecho mal a ella y a su marido y en la tienda porque todo se le auia perdido y su caudal consumido sin sauer como que queria ir a el puerto a hablar con una muger llamada Maria de Cubas natural de Fuerteventura y esta testigo fue en compañía de la dicha Maria Peres Aluertos y su marido a el dicho lugar del puerto de esta uilla a hablar la dicha Maria de Cubas para que la curasse y proponiendole la dicha Maria Peres Aluertos lo que le auia sucedido respondió la dicha Maria de Cubas que ella no sauia nada de esos remedios y que se embarcaua para Fuerteventura como de hecho se embarco pero que Gaspar de Oliuares que llaman el gitano sauia muy bien curar y le curaria y despues oyo dezir esta testigo a la dicha Maria Peres Aluertos que auian uenido a su cassa el dicho Gaspar de Oliuares y le auia hecho acostar en la cama y con unas sintas le auia medido las coiunturas del cuerpo y los bancos de la cama y a cada medida daba un nudo y que auia echado una poca de agua en un plato o escudilla y que lo cubrió con un paño blanco con dos doblese que auia hecho siertas seremonias y que quitando el paño estaua el agua morada o colorada como tinta, y que auia lleuado a el mar a la dicha Maria Peres Aluertos y a el dicho Joan Lorenzo Oliua su marido y les hizo entrar en las olas dandoles el agua hasta las rodillas y les dixo que fuessen contando las olas y estando en esto uino una aue volando y se puso sobre una peña no muy lexos de los dichos marido y muger y que el dicho Gaspar de Oliuares les dixo mirasen para donde iba la aue quando se leuantasse de la peña y que para aquella paxara auia

menester cien reales que se los auia dado en aquella ocasion o en otras y no se acuerda si le dixo mas en este casso y este es la uerdad y lo que saue por el juramento fecho, y siendole leydo este su dicho dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio prometio el secreto y no firmo porque dixo que no sauia escriuir firmo por ella el padre comissario.

FRAY JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAY GASPAS PERES SUTIL,
Notario.

La Orotava in Tenerife, 11 Aug., 1672. Examination of Maria Peres Aluertos, wife of Joan Lorenço Oliva, respecting the sorceries of the abovesaid Gaspar. fol. 205b.

En la uilla de la Orotava de Thenerife en onze dias del mes de Agosto de mill seis cientos y setenta y dos años por la mañana ante su paternidad el padre fray Joan Garcia del Castillo calificador y comissario del sancto officio de la Ynquissission en dicha uilla y su partido parecio siendo llamada y juro en forma que dira uerdad una muger que dixo llamarse Maria Peres Aluertos y ser cazada con Joan Lorenço Oliua uezino desta uilla bendedera de hedad que dixo ser de treinta y tres años poco mas o menos =

Preguntada si saue o presume la cauza por que ha sido llamada. Dixo que no la saue mas que presume que sera en orden a una deposission que hizo a los principios del mes de abril proximo passado deste presente año de setenta y dos un dia por la mañana contra Gaspar de Oliuares llamado el gitano un hombre alto y algo moreno del rostro hijo de Joana que llamaban la gitana vezina que fue desta uilla en el farrouo el qual dicho Gaspar de Oliuares a oido dezir este testigo por publico que fue presso y castigado por el santo tribunal de la ynquissicion y el en todo se remite a su declaracion porque lo que alli dixo es la uerdad y lo que por entonces se acordo.

Preguntada que curas fueron lo que el dicho Gaspar de Oliuares se hizo quando le curo y de que seremonias uzo. Dixo que lo que se acuerda es que le pidio un poco de agua bendita y esta testigo la inuio a buscar a la yglesia parroquial desta uilla en un harro con una niña hija desta declarante y auiendo traído el agua pidio un plato de estaño el dicho Gaspar de Oliuares y echo en el agua bendita y se cubrio con un paño delgado y la santiguó haziendo cruces y la baxeo tambien en forma de cruz

y lo que hablo no lo entendio esta testigo por dezirlo muy passo y dixo a esta testigo y a Joan Lorenço de Oliua su marido que tambien baxeasen el agua y lo hizieron ambos assi y que dixessen las siguientes palabras: "Assi como Nuestra Señora pario en Belen y le acompaño San Joseph se me declare aquí si me hizieron mal"; y esta testigo porque tenia al dicho Gaspar de Oliuares por embustero estaua con mucho cuidado mirando no echasse alguna cossa en el agua y no le uio echar en ella coza alguna y quitando el paño vio esta testigo y el dicho su marido que el agua quedo como una tinta auiendo la uisto echar antes clara en dicho plato, y el dicho Gaspar de Oliuares dixo a esta testigo y a su marido que le auian hecho mal y esta testigo dixo que no lo queria sauer por no tener enemistad con quien le auia hecho mal. Y assi mismo estando esta testigo acostada en la cama con unos hilos tomo la medida de los pilares o bancos de la cama el dicho Gaspar de Oliuares y a cada medido iba dando un nudo y hizo comprar a esta testigo bara y media de gasa que le costo dos reales y la torsio el dicho Gaspar de Oliuares y con ella torsida le tomo la medida de las coiunturas de los brassos a esta testigo y todo esto dixo que era remedio para curarla, y tambien les dixo que era necesario llevarlos al mar para pasearlos por el agua salada y esta testigo y su marido deseossos de la salud fueron al mar y el dicho Gaspar de Oliuares gitano que se hallo presente los hizo entrar hasta las rodillas en el mar y les dixo que fuessen contando las olas y estando en esto uino vna aue bolando y se puso sobre una peña y aunque esta testigo la miro con cuidado no conosio que aue era solo reparo que era parda y algo rubio el color y el dicho Gaspar de Oliuares dixo a esta testigo y a su marido que reparasen para donde iba aquella aue quando se leuantasse de la peña y que para aquella paxara abia menester cien reales y replicandole esta testigo al dicho Gaspar de Oliuares: "Pues para la aue e de dar cien reales" y respondió el susodicho: "Si, que es cierta persona," y esta testigo no quiso dar dichos cien reales porque ya le auia dado ueinte y cinco en una ocassion, y en otra tres adarmes de oro, y la bara y media de gasa que le costo doze reales y en otras diferentes ocassiones le auia dado a quatro y a seis reales que le dezia eran para hazer remedios en su caza para la cura desta testigo y su marido y esto es la uerdad y los remedios y seremonias que hizo el dicho Gaspar de Oliuares para curarles y en lo demas se remite a su dicho y dixo que todo lo referido es la uerdad por el juramento que tiene fecho y siendole leydo su dicho dixo

estar bien escrito que no lo dize por odio prometio el secreto y no firmo porque dixo no sauia escriuir firmo por ella el padre comissario,

FRAY JOAN GARCIA.

Ante mi,

FRAY GASPAR PEREZ SUTIL,
Notario.

La Laguna, 4 Oct., 1672. Evidence of Juana Gomes, a slave, concerning the practices of Juliana, wife of Andres. fol. 218.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en quatro de Octubre mil seiscientos y setenta y dos años por la mañana, ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco, calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio sin ser llamada y juro en forma que dira vna muger que dixo llamarse :

Juana Gomes, esclaua de Antonio Gomez piloto, que al presente esta en Indias de color pardo, y oy viue en casa de su señora Doña Anna de Silua y Vega, muger del dicho Antonio Gomes, de edad de veinte años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia, dize y denuncia que aura tiempo de treinta dias poco mas o menos que yendo esta que depone en casa de Don Joseph Carriazo con su ama, y una hermana, y vna hija de su ama a visita esta que depone se metio en la cozina de dicho Don Joseph con vna criada de la casa llamada Juliana, casada con vn hombre que al presente esta ausente y se llama Andres que no sabe vno ni otro apellido, solo sabe que la dicha Juliana esta en el lugar de Tegnete con la suegra de dicho Don Joseph acudiendo a las cosas de la hazienda por estar el enfermo, y que estando en dicha cozina la dicha Juliana le estuuo contando algunas cosas de su vida y lo que auia padecido con su marido hasta que se fue, y que viendose sola y pobre entro a seruir en aquella casa y que no le quedo remedio que no hiziera para apartarla de vn amancebimiento que lo tenia destruydo, y que viniendo vn moro llamado Hamete que oy es de Don Bernardino Reguilon a lo que se quiere acordar escriuano le dixo que el le daria vn remedio para que su marido se quietasse, y le pidio vnos cabellos del dicho su marido, y vn real de cruz, y que assimismo la dicha Julliana que no hizo el remedio luego luego pero que lo hizo despues y surtío efecto, y esta que depone le dixo: "Es possible que tan eficaz es esse remedio?" Y que dicha Julliana le respondió es lo tanto que aunque esté vn casamiento ajustado lo desuarata y venda los ojos para que no vean los amos ni otras

personas las cosas que se hazen en las casas. Y que oyendo esta que depone lo dicho, luego se le puso en el pensamiento consultar este Moro para que le diesse algun remedio en orden a que sus amas no le riñessen porque de ordinario la reñian por sus descuidos y topando al Moro le pidio dicho remedio, y elle dixo que se lo daria, y que se fuesse azia el llano de San Juan como lo hizo y entrando en vn cercado grande que no sabe cuyo es, esta que *(some words left out by the scribe at the end of the page.)* . . . y dicho Hamete le tomo la medida de la cara y el largo de las manos con vna agujeta de seda encarnada del mismo Hamete, el qual le dixo que la traxesse consigo hasta que le lleuara vna hebra de seda verde y vn clauo de comer porque auia de dezir vnas palabras a la ceda y el clauo, y despues auia de echar dicho clauo y la mitad de dicha hebra de ceda en el puchero de sus amas bien molido, y que echasse en la flor de la olla lo que lleva dicho para que dandolo primero a sus amas les tapasse los ojos y no viessen cossa de lo que esta que depone hazia para que no la riñessen y que tiene por sin duda que este Moro es hechizero porque entrando en el cercado que està a vista de muchas casas y de gente que suele passar por alli, diziendole esta que depone que para que entrauan alli en parte tan publico para aquello, y para alguna desemboltura y desonestidad que le auia insinuado el Moro; le dixo a esta que depone que no le diesse cuidado que aunque estuiesse mucha gente ninguno los veria, porque el sabia remedio para ello y que adonde el estaua y esta que depone estauan seguros de ojos humanos, y que tiene por sin duda que nadie les vio, y estando creyendo esta que depone que en saliendo de alli los muchachos y la gente la auian de reprehender y reñir; y que lo que dicho Hamete le dixo de la ceda y el clauo, no se lo lleuo para que dixesse las palabras porque tuuo temor de que no hiziesse en la comida algun daño a sus amos y a los niños pero dixole a vna esclaua negra lo que passaba que es de la misma casa que se llama Margarita, y esta lo dixo a sus amos, las quales le riñeron, y la mandaron que diesse quenta a su Paternidad dicho padre Comissario como lo hize; y assimismo dize que quando le dio la agujeta con vn nudo que juntaua los dos cabos le dixo dicho Hamete que no la diera ni la perdiera porque seria por su mal desta que depone y que auendolo sabido sus amas por medio de la dicha negra Margarita le quitaron la agujeta, y quitaron el nudo en nombre de la Virgen Santissima y que desde que se la quitaron esta que depone à tenido impulsos de

derriscarse y se fue para este efecto por Santa Maria de Gracia abaxo, sin estar en su mano, y vn hombre y vna muger lo detuieron que no las conosio, y assi mismo padece terribles sueños, media dormida, y le parece que ve negros o demonios y otras que se ahoga con que esta affligida y desconsolada y que lo que dicho lleua es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo estar bien escrito y que no lo dize por odio prometio el secreto, y no firmo porque dixo no saber.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

Canary Inquisition, 12 Aug., 1672. Testimony of Fray Francisco Rodriguez, a Preaching Friar, concerning the unorthodox utterances of one Sutil, a Preacher. fol. 220.

En la Ynquisicion de Canaria en doce de Agosto de mil y seis cientos y setenta y dos años estando los señores ynquisidores Don Francisco Porteros de la Vega y Don Pedro de Nieua y Cuenca en su audiencia de la mañana parecio en ella sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn religioso que dijo llamarse:

Fray Francisco Rodriguez presentado de la orden de predicadores conventual en el de San Pedro Martir desta ciudad el qual por descargo de su conciencia dice que el Sabado que se contaron diez del corriente estando en la yglesia del convento de San Agustin de esta ziadud como particular a la zelebridad que en dicho convento se hazia del glorioso San Nicolas de Tolentino el qual predico vn religioso de dicha orden llamado Sutil el qual en el discurso del sermon, dijo algunas proposiciones que escandalizo el auditorio en la manera siguiente: la primera fue que el glorioso San Nicolas fue padre de Jesu Christo la qual probo con el lugar del Genesis en que Dios mando a Abraham abriendole sacado al campo que mirase al cielo y le contase las estrellas si podia et sic erit semen tuum, en lo qual prometio Dios a Abraham que auia de ser su padre de lo qual infirio que auia sacado Dios del mundo a San Nicolas y entrando en la religion se seguia que San Nicolas era padre de Cristo y prosiguiendo en elogios del santo llegando a ponderar la gloria que tenia en el acto dijo que solo San Nicolas en la gloria tenia mas gloria que todo el resto de los bienaventurados que estaban en el cielo y para esto trajo el lugar de San Pablo en la primera a los Corintos capitulo quince donde dice

San Pablo comparando los cuerpos celestes con aquellos bienaventurados alia claritas solis alia claritas lune alia claritas stellarum, y que se a de inferir de aqui que San Nicolas teniendo estrellas y sol tenia mas claridad que el sol que la luna y las estrellas y luego trajo el lugar del Apocalipsis para prueba de lo dicho mulier am[c]ta sole et luna sub pedibus eius et in capite eius corona stellarum duodecim con que esta muger tenia la gloria del sol, la luna y de las estrellas y asi ella sola tenia mas gloria que el resto de los bienaventurados, luego si San Nicolas tiene sol y estrellas tiene mas gloria el solo que todos los demas bienaventurados la qual dijo absolutamente sin vsar de la palabra parece de que vsan los predicadores lo qual noto este testigo y hecho menos y lo dijo al regente de su orden fray Joan Mathias, y para realce de la prueba de arriba dijo que era tanta la gloria de San Nicolas en el cielo que los bienaventurados se equivocaban entre Dios y San Nicolas que no sauian qual era Dios y qual San Nicolas y trajo la prueba de los serafines de Ysaías duabus velabant faciem eius San Juan Crisostómo dice que decia que velaban fatiem suam de los mismos serafines pues como ay equivocacion entre el rostro de Dios y los serafines? Porque estan en la presencia de Dios y de aquella gloria que participaban se equivocaban qual era el rostro de Dios y qual el de los serafines y asi Nicolas es tanta la gloria que goça delante de Dios que los bienaventurados se equivocan y no saben qual es Dios ni qual San Nicolas. Y assimismo tiene para si que dicho religioso Sutil es poco estudiante y sabe poco respecto de que abiendole encargado el sermon de la Asuncion de la Virgen Santissima que avia de predicar en la ciudad de Telde lo hizo, y comunico con el lector Barrios de la Religion de este testigo el qual le dijo a este testigo como dicho religioso Sutil en su sermon asentaua por cossa llana que la Virgen Santissima no auia muerto y que el se auia avisado que no lo predicase porque este testigo auia de oirle que predicaba el dia siguiente de San Roque de este año en dicha yglesia y este testigo le respondio que si lo predicaba deste modo auia de dilatar del en este santo tribunal con lo qual dicho lector Barrios dijo a dicho lector Sutil que no predicase aquel discurso absolutamente y lo dijase con la palabra parece y este testigo le oyo otro sermon y dijo en el que parecia que la Virgen Santissima no auia muerto pero las pruebas eran absolutas en que hizo reparo este testigo por lo que auia pasado antecedentemente y predicando en dicha Ziudad en la hermita de San

Gregorio la dominica infra octava[m] el sermon de la Asuncion predico que la Virgen Santissima auia muerto conforme la tradicion de la yglesia de los apostolos y sagrados doctores explicandolo con la claridad que pudo para quitar qualquiera escrupulo que hubiera ocasionado el sermon antecedente y que al sermon que predico el dicho lector Sutil se hallaron presentes los beneficiados y demas ecclesiasticos de dicha ciudad y para prueba de que no auia muerto dijo que no auia pecado per vnum hominem introiuit pe[c]catum in mundo, et per pe[c]catum mors ita omnes in Adam pe[c]caverunt, y que si la muerte auia entrado por el pecado y la virgen no lo auia tenido no vbo muerte para la Virgen diciendolo con el parece y que esto es la verdad so cargo de su juramento y siendole leydo dijo que estaba bien escrito y no por odio prometio el secreto y lo firmo de su nombre Fray Francisco Rodriguez antemi Don Manuel de Cevallos secretario, y avnque dize otras cossas no tocaban a este particular. Conquerda con su original que esta en la mano del tribunal del numero cinquenta a folio ducientas y beinte y nueve buelta a que me remito y doy fee.

MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN.

La Laguna, 25 Oct., 1672. Testimony of Doña Francisca de Molina y Castilla against Luisa Perez for witchcraft and superstitious prayers. fol. 226.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años, por la tarde ante su md. el doctor don Christoval Vandama Lesana de Miranda, comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse :

Doña Francisca de Molina y Castilla, doncella, hija del Capitan Don Diego de Molina y Quesada, y de Doña Ynes de Castilla vezina desta dicha ciudad que viue en la calle del Piño de edad de dies y seis años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios dize y denuncia que aura nueve dias poco mas o menos que no se acuerda que dia fuesse solo que fue por parte de tarde estando esta que denuncia enferma y acostada en su cama, en dicha su casa y de sus padres y la dicha su madre estaba con visitas entró en dicha su casa dicha tarde referida Luisa Perez mulata curandera y santiguadora y se sento sobre la cama desta que denuncia y le pregunto como se hallana de su salud, a que satisfizo y le dixo a esta que

denuncia; “No se canse y callase que se á de casar V. Md. con Don Diego Barbosa porque yo lo se y estoy cierta dello porque a noche hize vna oracion a Santa Elena desnuda de la cinta arriba con muchas luzes y vi en aguas claras, en armas blancas y campos verdes, y en arbol seco, como V. Md. se auia de casar con el dicho Don Diego, porque en las oraciones que hago y e hecho e visto muchas cosas que le e pedido a la santa y me las á rebelado.” Y esto passo entre la dicha denunciante y la dicha Luisa Perez, porque en la ocasion no auia otra persona delante, y al despedirse la dicha Luisa Perez dixo a Don Simon de Castilla que estaua en la sala de la parte de fuera. “Hartas oraciones me a costado.” Y el dicho Don Simon le respondio, “Viua V. Md. muchos años.” Y esto es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leydo dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no saber.

DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

City of Telde in Grand Canary, 24 March, 1672. Testimony of Maria de Espino, against Maria de Leon, a mulatto woman, for suggesting sorceries. fol. 229.

En la ciudad de Telde en ueinte y quatro dias del mes de Março de mill seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante el señor licenciado Finollo y Venegas comissario del santo officio y cura beneficiado en esta ciudad dicha parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse:

Maria de Espino viuda de Sebastian de Fuentes vezina de esta dicha ciudad en la calle real de ella casa en que viuio Ysabel Penis de edad de quarenta años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que abra tiempo de sinco a seis meses poco mas o menos un dia no se acuerda si de tarde o de mañana estando esta testigo en su casa que viuia estonses sobre la fuente de esta dicha ciudad entro en ella como lo acostunbraba Maria de Leon mulata tuerta por tener en uno de los ojos una nuebe y sobre si esta testigo le auia de dar posada aquella noche o no dixo la dicha Maria de Leon: “Señora Maria de Espino, tiene bisto alguna cosa de porte pues digole que para que un hombre quiera bien a una muger haga

o quitele de la delante de la falda de la camisa y quando se buelva otro pedasita de la falda de atras y demelo a mi y uera lo que hago." Y a el mismo tiempo y ocasion dixo la dicha Maria de Leon: "Y si el tal amigo fuere casado y su muger hablase mucho del negocio haga de una pella de sera una lagartija y pongale en la boca un freno y entregamelo a mi que yo hare que para saber lo haser vendi mis tieras;" y preguntada dixo esta testigo era la tal Maria de Leon natural de Fuerteventura y que no sabe donde reside y que no se hallaron a estas palabras otra persona alguna y esta es la uerdad por el juramento que tiene fecho y siendole lleydo dixo que estaba bien escrito y que no lo dise por odio prometio el secreto y por no saber escribir lo firmo por la dicha el dicho señor Comissario.

LICENCIADO LORENÇO FINOLLO VENEGAS.

Paso ante mi,

CHRISTOVAL FINOLLO,
Notario.

La Laguna, 3 Dec., 1672. Testimony of Juliana Perez, wife of Andres Garcia, against Hamete, a Moor, slave of Don Bernardino Reguilon, for sorceries. fol. 237b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su Md. el doctor Don Christoval Vandama Miranda de Lesana, comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse:

Juliana Perez, muger de Andres Garcia, ausente en Yndias de su Magestad, de edad que dixo ser de veinte y tres años, poco mas o menos, natural y vezina desta ciudad, que al presente viue en casa del Capitan Don Joseph Carriazo.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada, dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntada si sabe o a oydo que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o paresia ser contra nuestra santa fee catolica ley evangelica que predica y enseña la santa madre yglesia catolica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que aura tiempo de quatro años que estando esta testigo en su casa propria en la qual viuia en dicho tiempo, que es en la calle de San Juan, junto a la de Juan Nuque, viuia assimismo en compañia desta testigo vn hermano siego, que se llama Siuerio Hernandez, que esta ausente en las Yndias, el qual era vendedor de pescado fresco y solia muchas vezes llegar

a casa desta testigo, a comprar pescado fresco para su amo, Hamete Moro esclauo de Don Bernardino Reguilon, y entre ellas vna vez le dixo el Moro a esta testigo que le diesse vn real que le haria vn remedio, el qual real no se lo dio, y que preguntandole a el dicho Moro que remedio le auia de hazer, respondió dicho Moro para remediar que el marido desta testigo, teniendo muger en cassa, no fuera a buscar muger fuera, y que esto mismo le dixo esta testigo a Juana Gomes, esclaua de Antonio Gomes, aura quatro meses estando en la cozina del dicho Don Joseph Carriazo, y que la dicha Juana esclaua trata a mala parte con el dicho Moro, y que no sabe otra cosa mas que auerle dicho a esta testigo la dicha Juana que el Moro era vn hechizero; y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leydo, dixo que estaua bien escrito, prometio el secreto, y no firmo por no saber escreuir.

DOTOR DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

Same place and date. Evidence of Doña Anna de Silva y Vega, against the said Hamete and Juana, a mulatto woman.

fol. 238b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en tres de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su Md. el Dotor Don Christoual Vandama y Miranda de Lessana, Comisario del santo officio desta dicha ciudad, parecio, siendo llamada, y juro en forma que dira verdad, vna muger que dixo llamarse:—

Doña Anna de Silua y Vega, muger del Capitan Antonio Gomes Alvarez, ausente en Indias de su Magestad, de edad de quarenta y quatro años, poco mas o menos, natural del lugar de Garachico, y vezina y moradora desta dicha ciudad, que viue en sus casas que llaman Calle de Sant' Ana.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada. Dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntada si sabe o a oydo que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catolica ley evangelica que predica y enseña la santa madre yglesia catolica romana, o contra el recto y libre exercicio del santo officio, dixo que lo que sabe es que aura tiempo de tres meses, poco mas o menos, que estando Juana mulata esclaua suya en compañia de Margarita negra, assimismo esclaua, le dixo la

dicha Margarita negra a esta testigo como la dicha Juana mulata le auia dicho que la dexasse echar en el puchero y olla, que auian de comer sus amas, vn clauo de comer embuelto en vna ceda verde, y la dicha Margarita negra no lo consintio ni vio el dicho clauo y ceda, mas que auerselo dicho a sus amas, y assi mismo le dixo a esta testigo la dicha Margarita su esclaua, que mirasse el seno y pechos de la dicha mulata, y si en el traya alguna cosa para hazer mal a los de la casa, y que esto muy mal lo declaraua la dicha negra por ser bocal, y no entender bien lo que ella dize, ni lo que le dizen, y en este tiempo auiendo venido de la pila con agua para casa la dicha esclaua Juana, esta testigo la desabotoño el jubon, y le miro el ceno, metiendole la mano y reboluiendole vna y otra parte, y no topo en el otra cosa que vna agujeta de ceda de color rojo algo estragada con dos cabos y vn nudo que los ataua ambos, la qual mostro esta testigo al presente comissario; y preguntandole esta testigo a la dicha mulata quien se la auia dado, no le quiso responder aunque la riño asperamente, por cuya causa se huyo la dicha mulata, y al cabo de tres dias despues de muchas diligencias parecio presa en la carcel real desta ciudad, y el licenciado Don Bernardino de Silua sochantre de la Parroquial de los Remedios y hermano desta testigo, fue a la carcel, y saco a la dicha mulata, y la traxo a su casa desta testigo, y encerrandola en vn aposento y llamando al verdugo para castigarla, y que dicesse la causa de auerse huydo y entradose de su voluntad en la dicha carcel, estando para açotarla dixo a esta testigo que no la açotasse y le diria la verdad, y dixo que Juliana Perez, criada de Don Joseph Carriazo, quexandose de la mala condicion que tenian sus amas, le dixo la dicha Juliana a Juana mulata que hablasse a Hamete Moro, esclauo de Don Bernardino Reguillon, que ella daria vn remedio, como se lo dio a ella para su marido, para que sus amas fuessen muy manças y no le riñessen, y que hablo con el dicho Hamete, que le dio la agujeta referida y que assimismo le dixo que le daria vn clauo de comer embuelto en vna ceda verde para que lo echasse en la olla de las dichas sus amas, el qual clauo y ceda dixo que no selo auia dado, y que no sabe otra y la verdad por el juramento fecho y siendole leydo dixo que estaua bien escrito, prometio el secreto y no firmo porque dixo no saber.

DOTOR DON CHRISTOUAL VENDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

Same place and date. Evidence of Doña Maria de Silva y Vega, concerning the same matters. fol. 239b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en tres de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su Md. el doctor don Christoual Vandama y Miranda de Lessana, comisario del santo officio desta dicha ciudad, parecio, siendo llamada, y juro en forma que dira verdad vna muger que dixo llamarse:—

Doña Maria de Silua y Vega, doncella, de edad de veinte y nueve años, poco mas o menos, hermana de Doña Anna de Silua y Vega, que viue en la casa de la dicha su hermana.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada. Dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntada si sabe o a oydo dezir que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catolica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que lo que sabe es que aura tiempo de quatro meses poco mas o menos que estando Juana mulata, esclaua de la dicha su hermana, con Margarita negra bocal, assimismo esclaua, dixo la dicha Margarita a la dicha su hermana en presencia desta testigo como la dicha Juana mulata le auia rogado que le dexasse echar en la olla que auian de comer sus amas vn clabo de comer ceñido con vna hebra de ceda verde, y la dicha Margarita negra reprehendio a la dicha Juana y le dixo que no querria que hiziese algun mal a los niños y a la demas gente de la casa, y la dicha Margarita no vio el dicho clauo y ceda mas de auerselo dicho la dicha Juana en cuyo tiempo y dia la dicha Margarita dixo a la dicha su ama doña Anna de Silua, en presencia desta testigo, que mirasse el ceno a la dicha Juana, para ver si en el traya cosa que pudiesse hazer mal a los de la casa, y que esto muy mal lo declaraua la dicha esclaua por ser muy bocal; en cuyo tiempo vino de traer vna perulera de agua la dicha Juana, y la dicha su hermana le entro las manos por los pechos auendola desabrochado el jubon, y le topo en el ceno vna agujeta de ceda colorada algo estragada con dos cabos y vn nudo, y preguntandole la dicha su hermana a la dicha Juana, quien se la auia dado no fue possible el dezirselo, ni responderle cossa alguna; y luego la dicha mulata se huyo de la casa y al cabo de tres dias parecio presa en la carcel real desta ciudad, y el licenciado Don Bernardino de Silua, hermano desta testigo, la saco de la dicha carcel y la traxo a su casa, y en presencia desta testigo la dicha su

hermana la metio en vn aposento a la dicha mulata, y traxeron al verdugo para que la açotasse y castigasse, y queriendolo executar la dicha mulata dixo que no la açotassen que ella diria la verdad; y entonces dixo a la dicha su hermana y hermano que Juliana Peres criada de Don Joseph Carriazo le dixo que, para quitar la mala condicion y mal tratamiento que recebia la dicha mulata de las dichas sus amas, hablasse a Hamete Moro, esclauo de Don Bernardino Reguilon, y que le daria vn remedio, como se lo dio a ella para su marido, y con esso serian muy manças, y no verian lo que ella hazia, y que la dicha Juana hablo con el dicho Hamete y le dio la agujeta referida y le prometio le daria vn remedio que era vn clauo de comer con vna seda verde para que lo echasse en la olla de las dichas sus amas pero que no se lo dio, ni ella tuuo lugar de pedirselo; y que esto es lo que vio y lo que sabe y la verdad por el juramento hecho, y siendole leydo, dixo que estaba bien escrito, prometio el secreto, y no firmo, porque dixo no saber escreuir.

DOTOR DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOUAL,
Notario.

La Orotava in Tenerife, 30 Nov., 1672. Evidence of Joan Lorenzo Oliva, against Gaspar de Olivares, the gipsy, and Maria de Cubas. Water is turned black in a dish, etc. fol. 244.

En la uilla de la Orotava desta ysia de Thenerife, en treinta dias del mes de Nobiembre de mill seiscientos setenta y dos años por la tarde, ante su paternidad el padre Fray Joan Garcia del Castillo, calificador y comissario del santo officio de la ynquissission en dicha uilla y su partido, parecio, siendo llamado, y juro en forma que dira verdad, un hombre que dixo llamarse:—

Joan Lorenzo Oliua, vezino desta uilla, y ser cazado con Maria Peres uendedera, de hedad que dixo ser de treinta y seis años, poco mas o menos.

Preguntado si saue o presume la cauza porque ha sido llamado. Dixo que presume que sera para sauer deste testigo lo que le passo a el y a su muger con un hombre uezino del puerto desta uilla que llaman Gaspar de Olivares el gitano, y que si es para otra coza no la saue, ni la presume.

Preguntado que es lo que le passo con Gaspar de Olivares que llaman el gitano. Dixo que abra tiempo de año y medio, poco mas o menos, que no se acuerda bien, estando su muger

parida, saliendo este testigo a la puerta de la calle, vio que del texado de su cassa caian algunas gotas como de tinta de las texas que caian sobre la uentana de la uenta, y lo estraño mucho porque no auia llouido aquella noche, y desde entonces no uendia su muger como antes en la uenta las cozas que este testigo solicitaua, como arenques, quezo, berduras, y otras cozas porque se podria todo, y este testigo y su muger presumian que les abian hecho algun mal, y no se acuerda quien le dixo a este testigo y a su muger que Maria de Cubas, natural de la ysla de Fuerteventura y asistente entonses en el puerto desta uilla, sauia remedios, que miraban a esto, y assi este testigo y su muger fueron al dicho lugar del puerto a hablarle, y le refirieron lo que abia pasado de las gotas que auian caido y de las cossas que se les podrian en la tienda, y la suso dicha les dixo que les inuiaria a Gaspar de Oliuares el gitano a su cassa y de hecho uino dentro de un dia, o dos, i para sauer si les abian hecho mal echo unas suertes en la manera siguiente; echo agua en un plato de estaño, la qual era agua bendita, y cubrio el plato con un paño delgado, y lo santiguo, haziendo cruces, y lo baxeo algunas uezes, y dixo a este testigo y a su muger que dixesen las palabras siguientes:— “ Assi como nuestra Señora pario en Belen y le acompaño San Joseph, me declare aqui si me hizieron mal ”; y quitando el paño quedo el agua como tinta estando clara quando se echo en el plato, y a este testigo y a su muger dixo el dicho Gaspar de Oliuares que les auian hecho gran mal, y con bara y media de gassa que pidio, midio las coiunturas deste testigo desde los codos a las manos y de las rudillas para abaxo y lo mismo a su muger, y les dixo era necessario llevarlos al mar para pasarlos por las ollas, y este testigo y su muger y el dicho Gaspar de Olibares fueron al mar, y por su orden entraron en el agua hasta las rodillas y les ordeno que contasen las olas y estandolo haziendo, bino una aue bolando, la pluma como palomo torcas, aunque este testigo no conosio que aue era, que esto lo dize por el color, y se posso en una peña no muy distante deste testigo y su muger, y el dicho Gaspar de Oliuares le dixo que quando se leuantase aquella aue de la peña mirasen para donde iba, que para aquella paxara auia menester que le diera cien reales, y este testigo y su muger le auian ya dado cantidad y porque no los tenian para poderselos dar no se los dieron, y que esta es la uerdad por el juramento que tiene fecho, y lo que de presente se acuerda, y siendole leydo este su dicho, dixo que estaba bien

escrito, y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo, porque dixo no sauia escreuir firmo por el el padre comissario.

Fray JOAN GARCIA.

Ante mi,

Fray GASPAS PERES SUTIL,
Notario.

Telde, in Grand Canary, 18 May, 1666. Evidence of Salvador de Assiego, against Maria del Rosario, for sorcery.

fol. 253.

En la ciudad de Telde, en dies y ocho de Mayo de mil seiscientos y sesenta y seis años por la tarde, ante el señor licenciado don Lorenzo Finollo y Venegas, comissario de dicha ciudad villa de Aguimes sus puertos y distrito, parecio, siendo llamado, y juro en forma que dira verdad un hombre que dixo llamarse:—

Saluador de Assiego hijo de Francisco de Assiego, vezino desta ciudad, de edad de veinte y dos años.

Preguntado si saue o presume la causa porque ha sido llamado. Dixo que no la saue ni la presume.

Preguntado si saue o a oydo decir si alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fe catolica ley euangelica que predica y enseña la santa madre yglecia catolica romana o contra el recto y libre exersisio del santo officio.

Dixo que no saue ni ha oydo decir cosa alguna de las que le son preguntadas si solo que vn hombre, que no conocio, le dio una orassion que dixo era buena para pasar la mar en orden a si cayere en la mar salir a nado, y que esta la dio a leer a una mosa llamada Francisca la Sirgada que viue junto al conuento de San Pedro martir de Canaria y esta le dixo era de San Marcos y este la rompio y la echo la asequia auaxo, y esto sucedio aura tiempo de año y medio.

Preguntado si saue o ha oydo decir que cierta persona tenia una orassion con la qual alcansaua la muger que queria tocandole con ella y tambien entraua sin ser sentida ni vista en qualquiera casa y se libraua de qualquier peligro diciendo la orasion y algunas palabras que sauia y que esta orasion le seruia tres dias en el año que era viernes, o sabado santo, dia de pasqua y dia de San Juan, y que la tal orasion y diferentes palabras se las auia dado cierta muger, la qual lo queria tanto que le auia prometido dexarlo por su heredero.

Dixo que no saue ni ha oydo decir tal cosa.

Fuele dicho que en este santo oficio ay relacion que aura tiempo de dos meses, poco mas, que estando en cierta cassa junto a los posos del hospital desta ciudad en presencia de ciertas personas, dixo tenia una orasion en la qual alcansaua la muger que queria tocandole con ella y entraua sin ser sentido ni visto en qualquiera casa y se libraua de qualquier peligro diciendo la orasion y algunas palabras que sauia, y para esta orasion le seruia tres dias en el año viernes o sabado santo dia de Pasqua y dia de San Juan, y que el año pasado de sesenta y cinco estando en la ciudad de Canaria en una castilla junto al varranco y junto a la del sargento mayor don Pedro Romero, dixo en presencia de ciertas personas que la tal orasion y diferentes palabras se las auia dado cierta muger la qual la querria tanto que le auia prometido dexarlo por su heredero, a lo qual se hallo presente y lo supo y oyo, y por reuerencia de Dios se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga la verdad.

Dixo que es verdad que la tal-orasion se la dio un hombre que no conocio ni saue su nombre, como tiene dicho y que contenia lo que refiere la pregunta y que el dia de Pasqua de Resurreccion auian de oyr misa antes de valerse de la dicha orasion, y que es verdad que este la dio a leer a la dicha Francisca la Sirgarda, y luego la rompio en su presencia y de su madre de la dicha Francisca y que Maria del Rosario le ofrecio auia de ser su heredero, porque le lleuara a vender a Tenerife vn cochinito, y aunque fue aperceuido dixese la verdad con toda distincion y claridad, dixo que era la verdad lo que tiene dicho y no otra cosa por el juramento que tiene hecho y siendole leído dixo que tiene oydo decir publicamente que Maria del Rosario es Dios delante y por esta rason es tenuta por bruja y con este nombre llaman a las que lo son, y que estaua bien escrito y que no lo dice por odio, prometio el secreto del santo officio, y por no sauer escriuir lo firmo por el el dicho señor comissario.

LORENZO FINOLLO Y VENEGAS.

Passo ante mi

Fray GREGORIO HENRIQUES,

Notario.

La Laguna, 24 Sept., 1672. Evidence of the Padre Fr. Francisco de la Cruz, Franciscan Lector, against Catalina La Guancha, wife of Marrero, for demoniacal practices upon Leonor Perez.

fol. 273b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y quatro de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde, ante su paternidad el muy reverendo padre Fray Juan de San Francisco, calificador y commissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El padre fray Francisco de la Cruz, lector de Prima de la orden del señor San Francisco, de edad que dixo ser de quarenta y tres años, poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe pero que presume que sera para dezir lo que a entendido del mal que padece Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano, como persona que le a assistido año y medio poco mas o menos, vn poco de tiempo que estuuo en la Orotaua; es que a su parecer es demonio maleficiado el mal que tiene la dicha Leonor Perez porque tiene todas las señales que traen los que tratan de la materia sobre que a procurado ver los libros que a podido que son muchos, y porque a reconocido en este tiempo tanta variedad de cosas y accidentes en el sujeto que parece imposible que sea otra cosa mayormente siendo la dicha Leonor Perez muger virtuosa y temerosa de Dios y que sola su bondad la a podido librar de las instigaciones del enemigo, y tambien porque muchas vezes apretandole con los exorcismos dezia el enemigo que estaua en aquel cuerpo, y otro demonio con el por mandado de vna muger llamada Catalina, muger de vn fulano Marrero, que no se acuerda su nombre, y que esto se lo a oydo innumerables vezes, acariciando a la dicha Catalina desde donde estaua llamandola su alma, y su vida, y que a dicho que los demonios el principal se llama Alocato y el otro Asmodeo; y que aunque a trabajado mucho, hasta dar la obediencia sin embargo a dicho que no puede saber hasta que lo desaten. Y que como era tan publico y notario que la dicha Catalina la Guancha, segun dizen que se llama, era quien le auia hecho aquel mal segun los juramentos del demonio compellido con la fuerça de los conjuros, viendo este que declara lo que padezia la dicha Leonor Perez, y que su marido, que auia venido de las Yndias, estaua malo, se determino por caridad a ver si podia hazer amigas a la dicha Catalina y a la dicha Leonor Perez y para esso la embiaron a llamar este que declara y la dicha Leonor Perez que vini-esse a su casa que la queria hablar Juan Rodriguez Mançano, y este declarante y la dicha Catalina vino al conuento y dispuso la materia este que declara y fue la dicha Catalina

auiendo ydo este que declara delante en casa de la dicha Leonor Perez, la qual y su marido la recibieron con grande agasajo y le pidieron encarecidamente que se doliesse dellos, y otras raçones a este fin, a lo qual respondió la dicha Catalina que de alli al sabado estaria buena, porque tenia cinco mugeres en oracion a Santa Maria de Gracia y que auia de echar el mal espiritu al ynfierno, y que esta raçon se la oyo otra vez estando la dicha Catalina la Guancha en la iglesia en ocasion que estauan conjurando a la dicha Leonor Perez, añadiendo y diziendo estas palabras formales: "Oy, perro, te tengo de echar con mis oraciones al infierno, no me tengo de yr de aqui sin que te vayas"; las quales palabras este declarante las oyo de la boca de la dicha Catalina, estando presentes el Licenciado Cardoso, que oy esta en el seruiçio del beneficio de Taganana, el licenciado Bencomo, y Mariana Perez, hermana de la dicha Leonor Perez; y que la tarde que lleua dicha que vino en casa de Juan Rodriguez Mançano la dicha Catalina al despedirze le apreto el mal espiritu fieramente a la dicha Leonor Perez y le hizo echar la lengua de fuera con grandissima disformidad, y se llegaua a la dicha Catalina como para besarla y abraçarla, y queriendola abraçar Catalina a la dicha Leonor Perez dixo la dicha Catalina: "Perro a ti no, a Leonor si;" y respondia al parecer el demonio mal pronunciado, por el embaraço de la lengua: "A mi, a mi," y que despues vino la dicha Catalina a la yglesia del conuento del señor San Francisco auiendo passado algunos dias llamada por este que declara para ver, si se compadecia de lo que la dicha Leonor Perez estaua padeciendo, y para que cumpliesse la palabra que auia dado de que el sabado que auia ya passado auia de salir el demonio, segun auia dicho y prometido. Y que estando la dicha Catalina bñelta para el altar mayor y este declarante y los que lleua citados aunque apartados estauan en la yglesia dixo a la dicha Catalina al parecer el demonio:—"Desatame que debaxo la saya me tienes," porque como lleua dicho la dicha Catalina le dezia: "Perro, oy as de salir de aqui." Y en esta ocasion llegó a la puerta de la yglesia vn hijo de la dicha Leonor Perez, y dio el licenciado Bencomo ocho tostones, dize al licenciado Cardoso el qual se los dio a la dicha Catalina delante deste que declara y ella los recibio. Y que viendo que yba adelante este maleficio al juicio deste declarante boluio a llamar a la dicha Catalina la qual vino a la dicha yglesia del señor San Francisco, y este que declara le dixo que viera si auia algun medio o forma, para que este mal espiritu dexasse a esta

pobre muger, y ella le respondió, estando este que declara sentada con ella en el pretil de la capilla mayor, que todo se acabaría y que no hiziesse mal al demonio, ni lo conjurasse, mas con lo qual se fue a su casa. Y que despues, passados algunos dias le traxeron a este declarante cien reales para dar a la dicha Catalina, los quales traxo Juan Rodriguez Mançano, y este declarante por su estado no los recibio, y dixo los entregassen al licenciado Bencomo que estaua presente y le dixo que los guardasse, que no se le auian de entregar hasta saber en que paraba este negocio, los quales cien reales biendo este que declara que la dicha Catalina no cumplia lo que auia quedado, hizo que los boluiesse los dichos cien reales al dicho Juan Rodriguez Mançano. Y que en el tiempo que estaua depositado el dinero poco antes o despues que no se acuerda bien, embio este declarante a llamar a la dicha Catalina, y vino a la dicha yglesia el dia de la Inuencion de la Cruz por la mañana, y estando ella sentada en la tarima del altar de San Benedito, y este declarante en vn banco que esta pegado a ella, le boluio a persuadir que se doliesse de la dicha Leonor Perez y que se acabassen aquellas cosas; y la dicha Catalina le respondió que ella no era hechizera ni le auia hecho daño alguno, y bolviendo a instar este que declara lo dixo la dicha Catalina que aquello era embuste, y que sentia que le quitassen su honra, porque este declarante le auia dicho que el demonio dezia a gritos que estaua en aquel cuerpo por orden suya; y ella dixo que queria saber si era el demonio interno o externo, y en esto quedo la conuersacion por indisposicion deste declarante. Y de ay a pocos dias vino la vltima vez la dicha Catalina, y bolviendo a instarle este declarante en que mirasse su conciencia y la quenta que auia de dar a Dios, y otras cosas que el señor le ditó, le respondió la dicha Catalina que reconocia que este declarante no auia de acabar lo que pretendia porque le parecia que tenia mucho temer de Dios, y que por vltimo quedo con este declarante y con el marido de la dicha Leonor Perez Juan Rodriguez Mançano en la capilla del Espiritu Santo, por la tarde que no se acuerda el dia, que fuessen el dia siguiente por la mañana a la yglesia del Señor Santo Domingo, y que alli delante del Padre maestro fray Diego de la Cruz, se acabara todo leuantando vn ladrillo la dicha Leonor Perez y dixesse que le auia leuantado vn testimonio y que le pidiesse perdon, con que se fueron y oyo dezir que auian ydo a la yglesia del señor santo Domingo, y que todo salio al contrario de lo que auia prometido la dicha Catalina y que en este particular no sabe otra cosa

sino que hasta oy tiene el mal espiritu la dicha Leonor Perez y que quando esta tomada del al parecer dize que esta alli por orden de Catalina y grita por ella diziendo que lo desate y quite de alli que lo está atormentando un mal frayle. Y que todo lo que lleua dicho es la verdad so-cargo del juramento, fuele leydo su dicho y dixo estar bien escrito, ratificose, y dixo no lo dize por odio, prometio el secreto, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.
Fray FRANCISCO DE LA CRUZ.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 27 Sept., 1672. Evidence of the Licenciante Baltazar Cardoso de Armas. fol. 275.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y siete de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta ciudad por la tarde, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad :

El licenciado Baltazar Cardoso de Armas, presbytero hijo desta ciudad, que al presente reside en Taganana, en seruicio de su beneficio, de edad de treinta y tres años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe, pero que presume sera para dezir lo que a sabido en raçon del mal que padece Leonor Perez, muger de Jnan Rodriguez Mançamo, vezina desta ciudad, porque al juicio deste testigo y segun lo que a podido reconocer le á parecido maleficio el que le an hecho a la dicha Leonor Perez, pero que no sabe quien selo á hecho, sino solo que quando al padre lector fray Francisco de la Cruz hazia los exorcismos, este testigo y el licenciado Bencomo, dezia al parecer el demonio que estaua alli por orden de Catalina, que es vna muger casada, que dizen viua en esta ciudad, pero que no sabe donde es natural ni quien es su marido, pero que la conoce porque estando vn dia que le parece fue por vno de los meses de Febrero o Março en la yglesia de San Francisco desta ciudad con el dicho padre lector fray Francisco de la Cruz, y el licenciado Lorenço Bencomo vino la dicha Catalina a dicha yglesia, y estando debaxo del coro este testigo y los referidos en compañía de la dicha Leonor Perez entró la dicha Catalina y se puso de rodillas buelta al altar mayor; y el demonio al parecer començo a hazer grande sentimiento, gestos

y demonstraciones, y la dicha Catalina dezia: "Perro, oy as de salir;" y esto lo dixo por muchas vezes, y la dicha Leonor Perez dezia a la dicha Catalina: "Porque no me sueltas? para que me tienes aqui? que por tu causa me atormentan," y la dicha Catalina riendose dezia: "Tal vez anda embustero." Y antes desto le dixo la dicha Leonor Perez a la dicha Catalina o quien hablaua en ella: "Sueltame que debaxo de la saya me tienes;" y la dicha Catalina respondia: "Perro, oy as de salir," y que estando en estas cosas vino vn hijo de la dicha Leonor Perez y dio a este declarante ocho tostones que diera a la dicha Catalina, y se los dio y reparo en que no quedo contenta, y le parecio a este testigo que era por ser poco dinero. Y que assi mismo estando vn dia haziendole el exorcismo el dicho padre Fray Francisco de la Cruz y este testigo, dixo la dicha Leonor Perez en ella a esta: "No é de llevar yo, a Catalina, si, que es mia," y replicado el dicho padre fray Francisco de la Cruz, que no podia ser porque era criatura de Dios, respondió la dicha Leonor Perez que el trato y el pacto que tenia hecho con el se auia de cumplir, y que en esto no haze mas que referir lo que passo y que en otras ocasiones a dicho la dicha Leonor Perez muchas cosas pero todas en orden a que estaua alli el demonio por orden de la dicha Catalina, y que en este particular no sabe otra cosa que lo que lleua dicho que es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no dize por odio, ratificose en el, prometio el secreto, y lo firmo.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.

BALTHASAR CARDOSO DE ARMAS.

Passo anto mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,

Notario.

La Laguna, 27 Sept., 1672. Evidence of the Licenciado Lorenço Bencomo concerning the same matter. fol. 276.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y siete de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco, calificador y co-nissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El licenciado Lorenço Bencomo, presbytero vezino y natural desta dicha ciudad de edad de treinta y siete años, poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe, pero que presume que sera para lo que lo an llamado otra vez en orden al mal que padece Leonor Perez, muger de Juan Rodriguez Mançano, por estar la dicha todavia con el mismo trabajo que antes, y que afirmandose sin ser visto contradizirse en cosa alguna en lo que tiene dicho, tiene por sin duda que lo que padece la dicha Leonor Perez es demonio de maleficio, y que assi lo a dicho el mal espiritu, porque estandole conjurando vn dia que no se acuerda qual ni que tiempo a, le dixo este testigo: "Como no te vas de aqui, perro?" y respondió: "Quando as visto tu que salga, demonio de maleficio, sin quitar primero la causa?" Y ademas tiene por imposible que las cosas que haze y dize y lo que entiende del latin de los exorcismos puedan caber en la capacid[ad] de vna muger que lo es de vn official y hija de vn labrador sin saber leer, y fuera desto como este testigo le a assistido tanto y tan continuamente a visto que a puesto aquel cuerpo yerto como vn palo, arrojarse, darse golpes, reir y llorar en breuissimo tiempo con tales gestos que le causaban a este testigo muchas vezes horror y miedo; y que con el tiempo se a afirmado mas en este parecer y tambien porque a reconocido todas las señales que traen todos los que tratan de exorcismos.

Preguntado si sabe quien a hecho el maleficio que dize a la dicha Leonor Perez, dixo que no lo sabe con certeza, pero que innumerables vezes a dicho lo que este testigo tiene por mal espiritu por boca de la dicha Leonor Perez, que esta en ella por orden y mandado de Catalina, entendiendolo por Catalina Albertos alias la Guancha, que tambien a oydo dezir no se acuerda a quien que se llama Catalina Romano por ser hija de Juan Romano aunque del nombre de Pila no se acuerda bien, el qual se casó en Candelaria y no sabe si viue o donde es natural y que dicha Catalina Albertos es muger de Lucas Marrero, que viue abaxo de Santo Domingo. Y que supó del dicho Juan Rodriguez Mançano, y del Padre lector fray Francisco de la Cruz, que se hazia diligencias para ver si podian conseguir que la dicha Catalina diesse buena a la dicha Leonor Perez, y para esto vino vn dia a la iglesia del señor San Francisco estando en ella este testigo en compañía del licenciado Cardoso, y dicho padre lector fray Francisco de la Cruz; y la dicha Catalina estando de rodillas buelta al altar mayor, viendo las cosas que hazia, y dezia la dicha Leonor Perez o quien la mouia dezia, hablando con el demonio: "Perro, vete, que esta tarde as de yr al infierno," y la dicha Leonor Perez o el demonio dezian:

“Desatame que debaxo de la saya me tienes, porque no me sueltas, para que me tienes aqui que por ti me maltratan?” Y la dicha Catalina dezia: “Anda, embustero.” Y que esto duro gran pieça de tiempo; y entonces vino vn hijo de Juan Rodriguez Mançano y dio al licenciado Cardoso ocho tostones los quales dio a la dicha Catalina. Y despues en otra ocasion, estando en casa de la dicha Leonor Perez, dezia el mal espiritu: “Dale mas dinero a la hechizera si quieres que tu muger este buena.” De que entendio este testigo que auia resultado que le diessen cien reales, pero no sabe si fue concierto con ella, ni de que manera se dispuso solo sabe, que estando a lo que se quiere acordar por el mes de Junio en la celda del padre lector fray Francisco de la Cruz, le traxeron cien reales para dar a la dicha Catalina, y el dicho padre dixo que se los entregassen a este testigo, pero que no se los diesse sin su orden. Y que passado algun tiempo, viendo que no mejoraua la dicha Leonor Perez, se los dio a su marido Juan Rodriguez Mançano, y que la enferma se esta como se estaua y no a sabido mas, sino que despues desto, haziendo este testigo vn exorcismo, estuuo rebelde en dar la obediencia y dixo que no diessen el dinero a la hechizera, porque era contra la voluntad de Dios y que no conuenia, y esta dudose si dixo que era la venta de Judas, y luego que el marido dixo que no darian el dinero se salio este testigo a consultar con el padre lector fray Francisco de la Cruz, lo que se auia de hazer en este caso y lo que resoluieron fue dexarlo assi porque veian que podian ser enredo del demonio pues vnas vezes dezia que le dieran dinero, y otras que no, y que lo que lleua dicho es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, ratificose en el, prometio el secreto, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

LORENÇO BENCOMO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,

Notario.

La Laguna, 28 Sept., 1672. Testimony of the Licenciado Pedro Muñoz Machado concerning the same matters. fol. 277.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años, ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco, calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, por la mañana, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El licenciado Pedro Muños Machado presbytero predicador hijo y vezino desta ciudad de edad de quarenta años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado, dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntado si sabe o a oydo dezir que alguna persona aya dicho o hecho alguna cosa que sea o paresca ser contra lo que predica y enseña la santa iglesia catolica romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio, dixo que en particular no sabe cosa mas que lo que a oydo muchas vezes a Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano en las ocasiones que le assistio al principio de su achaque, hizindole algunos exorcismos assi por si solo como en compañía del padre fray Diego de la Cruz en casa de la dicha Leonor Perez, la qual dezia muchas vezes, o, a lo que este testigo entiende, el demonio por ella que estaua en aquel cuerpo por orden de vna muger llamada Catalina que no sabe su apellido, ni de que parte es, que solo a oydo dezir es casado pero no se acuerda quien es su marido, y que assi mismo diziendole este testigo el mal espiritu que dexasse aquel cuerpo, y mandandosele en virtud del reverendo nombre de Dios pues aquella criatura era suya, respondia a su parecer el mal espiritu que no podia por el pacto que tenia hecho con la dicha Catalina, y que ya que no podia executar su desseo con la dicha Leonor Perez se auia de llevar a la dicha Catalina, y otras cosas en orden a esto; que segun lo que entiende y lo mucho que vio padecer y las grandes mudanças de semblante acciones y affectos de la dicha Leonor Perez tiene por sin duda que no nacen de causa natural, ni menos son fingidos por la dicha Leonor Perez, porque siempre a sido y es muger honrada, honesta, y acomodada y no pueda ymaginar que aya causa para semejante ficion, ni para padecer tanto de males, perdimiento de bienes, desvario de su casa y otras muchas penalidades que sabe que a padecido, y padece pues hasta el dia de oy esta de la misma suerte en gran compassion desta dicha ciudad y que esta es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho dixo que estaua bien escrito, y que no lo dise por odio, ratificosse en el, prometio el secreto y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

El Señor Padre MUÑOS MACHADO.

Passo anti mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 29 Sept., 1672. Testimony of the Licenciado Bartholome Perez Sutil concerning the same matters. fol. 277b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y nueve dias de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por le mañana ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad.

El licenciado Bartholome Perez Sutil, presbytero predicador vezino desta ciudad, de edad de treinta años, poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe pero que presume sera para dezir lo que a visto y entendido del mal que padece Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano a la qual assistio cassi tres vezes solo y acompañado haziendole los exorcismos que dispone la iglesia por tener juicio fixo que es mal espiritu el que a tenido y tiene la dicha Leonor Perez y tiene por sin duda que es demonio maleficiado segun las señales que traen los que tratan de la materia y que los exorcismos los hizo este testigo por principios del año de setenta y vno, y que este testigo no sabe quien le hizo el maleficio, pues solo sabe que en los exorcismos, y apretandolo que dexasse aquel cuerpo, no podia al parecer el mal espiritu que tenia atado vna muger llamada Catalina a la qual este testigo no conoce, ni sabe quien es, y que esta lo tenia debaxo de su cama y que el desseava salir porque padecia mas alli y le atormentaba mas que si estuuiera en el infierno, y que estas y otras razones las dezia muchas vezes y casi siempre que le hazian los exorcismos, y que tambien assistieron a estos exorcismos algunas vezes en compañía deste testigo el maestro fray Diêgo de la Cruz, el licenciado Bencomo, y el licenciado Pedro Muños, y que hasta oy a sabido que esta padeciendo la dicha Leonor Perez grandes males por esta causa. Y que ademas de lo que lleua dicho en raçon de lo que dizen los que tratan de las señales para conocer los endemoniados y de la gran dificultad con que se expelen los demonios maleficiados tiene por sin duda que es demonio por la variedad de accidentes, gestos, inteligencia en entender vna muger rustica muchas palabras latinas y generalmente el sentido dellas y tiene dictamen que si no fuere demonio maleficiado vuiera salido segun las grandes diligencias que se an hecho con la dicha Leonor Peres; y assimismo dize que segun su juicio no puede ser fingido el dicho mal assi por el conocimiento que tiene desde que tiene vzo de raçon de la dicha

Leonor Perez por ser su vezina de su virtud, recogimiento y honestidad y por ser persona que tiene y a tenido bienes para passar la vida honrradamente y por estos y otros muchos motiuos no halla causa ni raçon para poder sospechar que aya en esto la menor ficion del mundo, y que lo que dicho lleua es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, ratificose en el, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Fray BALst. BARTHOLOME PEREZ SUTIL.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 29 Sept., 1672. Testimony of Fray Diego de La Cruz, concerning the same matters. fol. 278.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El padre maestro Fray Diego de la Cruz de la orden del señor Santo Domingo de edad de quarenta y seis años poco mas mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe pero que presume sera por dezir lo que a passado con Catalina Albertos vezina desta ciudad, despues que dixo su dicho antes su Paternidad el dicho padre comissario en raçon de lo que auia sabido en la enfermedad de Jeronyma Rodriguez hija de Juan Rodriguez Mançano y de Leonor Perez y de lo que padecia la dicha Leonor Perez; y que lo que de nuebo tiene por dezir es que la dicha Catalina Albertos fue a hablar a este testigo que no se acuerda que dia pero sabe que fue despues que vino de Indias Juan Rodriguez Mançano, y le dixo que el dicho le auia persuadido con grandes instancias que le curasse a su muger y que como estuuiesse buena le daria quanto ella pidiera pero que ni el dicho Juan Rodriguez le señaló partida en ella tampoco quedando con el que le diria a este testigo lo que se auia de depositar en su poder y que lo dixo dicha Catalina que pusiesse en su poder ciento o docientos reales que no se acuerda bien lo cierto, y que con esso ella la encomendaria a Dios, y haria a vnas mugeres que tuuiessen la misma

diligencia con que quedaria buena, y que estó se lo dixo este testigo a la dicha Leonor Perez y que despues supo viendo que no auian depositado el dinero en el que se auia depositado en otra persona; y que despues passados algunos dias fue la dicha Leonor Perez y la dicha Catalina a la iglesia del señor santo Domingo y procuro este testigo hazerlas amigas y que la dicha Leonor Perez le pidiesse perdon, como lo hizo, pero que no surtío efecto la mejoría de la dicha Leonor Perez como sucedió con su hija por estar oy segun a entendido de la misma manera y que este testigo por no escandalizar a la dicha Catalina no le a dicho jamas que quite el maleficio, ni que es hechizo lo que padece dicha Leonor Perez, sino que la a lleuado por el camino de dezirla que se lo pida a Dios porque assi lo hizo quando dexo buena a la hija Jeronyma Rodriguez. Y que este testigo a desconfiado que la dicha Catalina en caso que aya maleficiado a la dicha Leonor Perez le quite el maleficio porque le a dado la dicha Catalina a este testigo grandes quejas antes de aora que porque auia hecho aquel bien de sanar a la dicha Jeronyma la auian infamado de bruxa hechizera y que la auian puesto en la Inquisicion y que esto auia llegado a oydos de vn hermano suyo que la auia querido matar diziendola que la afrentaba y le auia quitado su honrra, y que aquella mala correspondencia y yngratitud no era sufrible ni se podia tolerar. Y que este testigo a hecho juicio que temiendose de algun castigo y de que cresca la infamia de hechizera no a querido, y a lo que presume, ni querra quitar la causa del tormento de la dicha Leonor Perez; y que esto lo tiene por juicio probable como lo tiene con mas seguridad de que es demonio maleficiado el que atormenta a la dicha Leonor Perez por los terribles accidentes que a padecido y padece, y porque tiene todas las señales que ponen los autores para el conocimiento de los malos espíritus mayormente quando vio por sus ojos lo que padecia Jeronyma Rodrigues que tenia lo mismo y las desesperaciones a que le incitava el demonio y que auiendo ydo en vn coche porque no se podia tener en pie a la iglesia de su convento solo con auer hablado y pedido perdon, y estando con la dicha Catalina, quedo buena y sana y vino por su pie a casa y hasta oy a quedado como si nunca vuiera tenido mal alguno, o assi presume que su madre Leonor Perez corriera la misma fortuna con la dicha Catalina Albertos sino fuera el temor y miedo del castigo del santo officio, y que lo que lleua dicho es la verdad por el juramento fecho. Fuele leydo su dicho,

dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, prometio el secreto, y lo firmo.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO,
Fray DIEGO DE LA CRUZ, *Maestro*
Rector y Reg^{te}.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 30 Sept., 1672. Testimony of Juan Rodriguez Mançano against Catalina Alberto aforesaid, on the same diabolical affairs. fol. 279b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en treinta de Septiembre de mil seiscientos y setenta y dos años por la tarde ante su Paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado, y juro en forma que dira verdad :—

Juan Rodriguez Mançano vezino y natural desta dicha ciudad comerciante de yr y venir a las Yndias de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe pero que presume que sera para dezir lo que le a passado, desde que vino a esta ciudad de las Indias que aura siete meses poco mas o menos, y es que hallando a su muger Leonor Perez muy enferma, flaca, descolorida, y destruyda toda su hazienda, y reconociendo assi por los informes que tuuo en Yndias como por lo que veia, y a visto desde que vino, y que tales accidentes furias y mouimientos no podian dexar de nacer de lo que generalmente dezian todos quantos le habluan y es que prouenian de maleficio y que su muger tenia algun espiritu y que assistia en ella por orden de vna muger llamada Catalina Aluertos y que esto ademas de auerselo dicho a este testigo quantas personas le habluan en la enfermedad de su muger que por muchas no puede hazer memoria dellas se lo a oydo ynumerables vezes a la dicha su muger quando al parecer habla en ella el mal espiritu. Y que viendo la lastima de su casa y que desde que vino esta en vn continuo tormento de dia y de noche con la dicha su muger, de que resulto estar enfermo de sentim^{to} casi dos meses o mas, se resoluo en que la dicha su muger sin fiarse de otras personas fuesse a hablar a la dicha Catalina Albertos, y le lleuase ocho tostones y la pidiesse que la curasse que sy topaba en interez su boca seria medida y auiendo

ydo y hablado a la dicha Catalina boluio a casa diziendo que le auia dicho la dicha Catalina que ella pondria cinco mugeres en oracion y que el sabado siguiente estaria buena. Y que viendo este testigo que auia passado el sabado y otros dias y que la cosa estaua en su punto boluio a embiar a la dicha su muger que hablasse a la dicha Catalina y la rogasse si le queria dar a este testigo vna palabra en su casa, porque no podra yr a buscarla por estar enfermo, y auiendo buuelto su muger de ay a poco llego la dicha Catalina a casa deste testigo el qual la rogo con todo encarecimiento que se doliesse de la lastima de su casa de las perdidas y desconsueles della; a lo qual respondió la dicha Catalina que el sabado siguiente estaria buena porque tenia cinco mugeres en oracion en Nuestra Señora de Gracia; y que auia de yrse el demonio al infierno y otras razones de buenas esperanças que este testigo no se acuerda y que de ay a algunos dias boluio a embiar a la dicha su muger en casa de la dicha Catalina y a rogarle que viniesse en casa deste testigo que le queria hablar a solas; y auiendo venido y estando solo este testigo y su muger, agasajo mucho a la dicha Catalina, y le pidio por vn solo Dios se compadeciesse de su pobre muger y de sus hijos y que considerasse que el demonio dezia a los que hazian los exorcismos que diesse el dinero y el talego a la dicha, y que con esso estaria buena, y que assi le hablasse con llaneza y amistad y que se acabassen estas cosas y que pidiesse todo quanto quisiesse que como fuesse dinero luego al punto se lo daria, y que para que eran tantas dilaciones y plaços que no llegauan, y la dicha Catalina que a todo esto y a otras muchas mas razones estaua callada dixo, preguntandosele a este testigo: "No a dicho el demonio quanto?" Y entonces respondia su muger que no, y la dicha Catalina dixo a este testigo que le diesse lo que quisiesse, a que le respondió que ella lo auia de dezir y este testigo replico que no sino ella, porque no sabia con que quedaria contenta, y la dicha Catalina dixo que si su muger tenia falta de salud, ella tenia falta de dinero, y que ya que no ualian las oraciones de las mugeres que valdria el dinero, y que con esso desataria al demonio y lo echaria al infierno; y que este testigo le dixo: "Pues digame quanto le e de dar," a que respondió la dicha Catalina que lo que quisiesse y boluiendo a instar este testigo que lo dixesse ella claro y de vna vez, respondió la dicha Catalina que ella diria al padre maestro fray Diego de la Cruz lo que le auian de dar, y no pudiendo sacarle otra cosa se fue de casa deste testigo la dicha Catalina, y que al dia siguiente fue su

muger a hablar al dicho padre maestro fray Diego de la Cruz y a preguntarle si auia hablado a Catalina y contarle parte de lo que avia passado y que cantidad de dinero dixo que se auia de depositar en su poder; y que viniendo su muger, le dixo que dezia el dicho padre maestro fray Diego de la Cruz que dezia la dicha Catalina que depositassen cien reales en su poder. Y que el dia siguiente estando conualeciente este testigo fue con su muger a hablar con el dicho padre maestro fray Diego de la Cruz y a llevar los cien reales, y no hallandolo en el conuento, se boluieron, y su muger fue dezirselo a la dicha Catalina y a preguntarle que a quien auian de dar aquel dinero porque el padre maestro fray Diego de la Cruz no estaua en el conuento y su muger le dixo a este testigo que dezia Catalina que los diessen los cien reales al padre fray Francisco de la Cruz que tanto era a vno como a otro: y entonces los traxo este testigo al conuento del señor San Francisco al padre fray Francisco de la Cruz, el qual los entrego al licenciado Bencomo y estuuó el dinero depositado algun tiempo en dicho poder hasta que despues se lo boluieron a este testigo porque nada surtío effecto y que antes destas cosas que lleua dichas en orden a lo que le passo con la dicha Catalina en su casa estando este testigo conualeciente en la iglesia del señor San Francisco no se acuerda que dia fue, pero se acuerda que fue en la capilla del Espiritu Santo en compañía del dicho padre fray Francisco de la Cruz y de la dicha Catalina a quien el auia embiado a llamar hablando en esta materia y persuadiendo los dos a la dicha Catalina que se compadeciesse y doliesse de lo que padecia la dicha Leonor Perez, dixo a este testigo la dicha Catalina que el dia siguiente fuesse el y su muger a la iglesia del señor Santo Domingo y que allí delante del padre maestro fray Diego de la Cruz se acabaria todo con que leuantasse vn ladrillo la dicha su muger y dixesse que le auia leuantado vn testimonio y le pidiesse perdon, y que con las mismas oraciones que auia sanado a su hija Jeronyma sanaria a la dicha su muger, y que el dia siguiente fue este testigo con su muger a la dicha iglesia y llamando al padre maestro fray Diego de la Cruz, baxo a la capilla del Angel, y las junto ambas, y hizo que la dicha Leonor Perez le pidiesse perdon, pero que no vio leuantar ladrillo ni otra cosa que lo que lleua dicho; y que la dicha su muger quedo entonces y esta hasta oy como antes desto: y que estando su muger muy apurada, y el demonio al parecer muy rebelde haziendole vn exorcismo el licenciado Bencomo, dixo el mal espiritu que no dieron el dinero a la

hechizera que era contra la voluntad de Dios, y que aquella era la venta de Judas. Y que con estas cosas a quedado este testigo tan dudoso y tan sin saber lo que a de hazer que no puede hallar camino para ver libre deste mal espiritu a su muger, ni ha hallado otro consuelo que pedirselo y ofrecerselo a Dios Nuestro Señor. Y que todo lo que lleua dicho es verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estaba bien escrito, y que no lo dize por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sabe escreuir.

Fray JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 1st Oct., 1672. Testimony of Pedro Gonçalves de Lara, against the said Catalina. fol. 280b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en primero de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años por la mañana ante su paternidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

Pedro Gonçalves de Lara, mestros de sastre, viudo vezino desta ciudad de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no sabe, ni la presume.

Preguntado si sabe, o a oydo dezir que alguna persona o personas aya dicho o hecho alguna cosa que sea o parezca ser contra lo que predica y enseña la santa iglesia Catolica Romana, o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que no sabe nada de lo que la pregunta contiene.

Preguntado si sabe si entrando cierta muger en casa de otra y estando la que entro como furiosa le dezia a la que estaua con el mal: "Perro tengote de echar al infierno que cinco años a que me tienes infamada," y la enferma o quien hablaua en ella dixo: "Dios es claro y si agora duerme el despertara," y otras razones mas de las quales se irritó la muger que estaua en su casa y quiso dar con vna hacha a la enferma la qual le quito de la mano este testigo. Dixo que se acuerda, que estando este testigo en casa de Catalina Albertos, muger de Lucas Marrero, que viue en vna hazienda de Don Alonso Solis aura tiempo de quatro o cinco meses poco mas o menos, entró en casa de la dicha Catalina Leonor Perez muger de Juan Rodriguez Mançano al parecer

buena, y hablo en raçon con la dicha Catalina Albertos que no se acuerda que; y que de ay a vn rato le començaron a la dicha Leonor Perez varios accidentes de boluerse la boca, y sacar la lengua, y hablar otras cosas tan desconcertadas que este testigo no las entendio, y que viendo esto la dicha Catalina Albertos tomo vnos ramos al parecer de romero, y la rociaua con agua que ella dezia era bendita y dezia: "Perro, al infierno, uete de aqui;" y esto repetido algunas vezes pero no se acuerda que dixesse que cinco años auia que la tenia infamada y assi mismo no se acuerda de las palabras de la pregunta que dezia la dicha Leonor Perez, porque este testigo estaua confuso de ver aquello que passaba, y las acciones de la dicha Leonor Perez juzgando como juzga y por lo que auia oydo dezir, que aquello era demonio. Y que la dicha Catalina Albertos por las cosas que dezia el demonio al parecer deste testigo de que no se acuerda tomo vna hacha y hizo accion de querer dar con ella a la dicha Leonor Perez diziendo: "Perro, te e de dar con esta hacha;" y este testigo la detuu y se la quito de la mano; y en quanto succedio esto que lleua dicho no auia persona alguna mas de los tres, y despues lleo vna vezina muger de poca quenta que no le sábe el nombre, y que no se acuerda de otra cosa porque como hombre mayor esta muy falto de memoria y que antes que este testigo saliera de la casa, salio la dicha Leonor Perez y despues este testigo se fue a su casa. Y que lo que lleua dicho es la verdad por el juramento fecho, fuele leydo su dicho, dixo que estaua bien escrito, y que no lo dize por odio, ratificose en el, prometio el secreto y lo firmo.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.
PEDRO GONÇALES DE LARA.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 3 Oct., 1672. Testimony of Mariana Perez concerning the same. fol. 281b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años por la mañana ante su Paterinidad el muy reverendo padre fray Juan de San Francisco calificador y comissario del santo officio desta dicha ciudad parecio siendo llamada y juro en forma que dira verdad:—

Mariana Perez, muger de Diego Dias, vezina desta ciudad, de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe, pero que presume será para dezir lo que le passo con Catalina Albertos despues que dixo lo que sabia ante su Paternidad el dicho padre comissario, y despues que vino de Indias Juan Rodriguez Mançano cuñado desta testigo y fue que aura tiempo de quatro meses poco mas o menos que compadecida esta testigo de lo mucho que padecia su hermana Leonor Perez sin dezirle nada se fue sola en casa de la dicha Catalina Albertos y assimismo la halló sola en su casa y le dixo que por amor de Dios se doliesse de lo mucho que padecia su hermana y las grandes perdidas de aquella casa y desconsuelo de todos los suyos, y que con oraciones procurasse que saliesse su hermana de aquel trabajo, o por el mejor modo que pudiesse, o si tenia alguna amiga que entendia de aquella materia, y que lo que quisiera se le daria, a lo que le respondió la dicha Catalina que se fuesse con Dios, que ella tenia cinco mugeres en oracion de alli al sabado y que entonces estaria buena, y en la conuersacion dixo la dicha Catalina, dando a entender que no se lo pagaban, que ocho tostones le auian dado y que ella no querria chorritos sino vna cosa buena por mano de vn sacerdote porque ella y su hija estaban desnudas y que auia de boluer a Juan Rodriguez Mançano los ocho tostones que le auia embiado, y esta testigo la sossego y la dixo que no se los boluiera porque aquello no auia sido paga sino muestras de seruirla, y por vltimo le dixo la dicha Catalina en esta conuersacion: "Digale a Mançano que no se ande jugando commigo que lo que se a de hazer se haga de vna vez." Y que otra vez de ay a algunos dias fue esta testigo en compañía de su hermana Leonor Perez a hablar a la dicha Catalina sobre la misma materia y su hermana no quiso que fuesen a su casa sino en casa de vna vezina la qual no sabe esta testigo como se llama por temor que la dicha su hermana tenia a la dicha Catalina, y que auendola llamado su hermana començó a alborotarse y el mal espiritu le quito la habla y esta testigo la apartó detras de vna pared de la misma casa y le dixo que el licenciado Bartholome Perez Sutil le queria vna palabra en la parte que ella quisiesse y Catalina la respondió: "Que me quiere el licenciado Bartholome Perez, es acaso para esto de su hermana porque si es esso, no tiene que cansarse que lo que no a podido acabar los padres fray Diego de la Cruz y fray Francisco de la Cruz, no lo a de acabar nadie, encomiendense a Dios que esso deben de ser maldiciones de su madre y a de morir con esse mal: para esso me dauan cien reales que tiene el padre Cruz? yo

creí que me los dauan de limosna.” Y passado esto boluio en sí la dicha su hermana, y juntandose todas Leonor Perez le dixo: “Mala alma, mala christiana, que me tienes tanto tiempo â padeciendo.” Y las dos se enojaron y Catalina le amenaço, diziendole: “A desdichada”; y echando la mano a la cara le dixo: “Para esta que me la ais de pagar”; y otras raçones que indiuidualmente no se acuerda esta testigo, y que solo se acuerda que antes desto pocos dias que le parece fue en la quaresma estando en la yglesia del Señor San Francisco, en la capilla de debaxo del coro vn dia por la tarde que no se acuerda qual, estaua el padre lector, fray Francisco de la Cruz, el licenciado Bencomo, el licenciado Cardoso, y esta testigo, y haziendo el exorcismo a su hermana, oyo que a las cosas que dezia el demonio que por muchas y varias no se acuerda que dezia la dicha Catalina: “Oy, Perro, con mis oraciones te é de echar al infierno, no me tengo de yr de aqui hasta que te vayas.” Y el demonio respondia: “Echame y sueltame que debaxo la saya me tienes, bien lo sabes tu.” Y esta testigo tenia verguença y turbacion de las muchas cosas que el demonio dezia a la dicha Catalina, y assi no puede hazer memoria de muchas cosas que alli passaron, y su hermana esta de la misma manera, y con los mismos accidentes hasta el dia de oy porque si vn rato está en su juizio muchos esta padeciendo terribles accidentes y que todo lo que dicho lleua es la verdad por el juramento fecho, fuele lleydo su dicho, dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, ratificose en el prometio el secreto, y no firmo porque dixo no saber.

FRAY JUAN DE SAN FRANCISCO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Orotava, 19 April, 1673. Evidence respecting Joan Benito, of Tenerife, alleged to have embraced the Protestant religion. fol. 303.

En la uilla de la Orotana en dies y nuebe dias del mes de Abril de mill seiscientos setenta y tres años ante su Paternidad muy reverendo padre fray Joan Garcia del Castillo calificador y comissario del santo officio de la Inquisision en dicha villa y su partido parecio Don Diego Benites de Lugo y Bergara alguasil del santo officio en dicha villa y su partido y dixo que hallandose

oy dia de la fecha desta por la tarde en el lugar del puerto de la Cruz deste uilla le hablo el ajudante Pedro Franses de Sagredo vezino de dicho puerto y le dixo como a bordo de un nauio que su maestro se llama maestre Seldon de nacion ingles estaua vn marinero que dezia llamarse Joan Benito, alto de cuerpo, rubio, que aora le comiensa el bosso pecosso con unos lunares, o berugas en la cara el qual marinero estando en tierra dixo a diferentes perssonas que declara el dicho Pedro Franses que era natural del lugar y puerto de Santa Cruz desta isla de Thenerife donde tenia sus padres y abuelos, el qual marinero siendo de hedad de cinco o seis años sin consentimiento de sus padres se entro en un nauio Yngles y se fue a el Reyno de Ynglaterra donde ha asistido por espacio de dies y nuebe años professando la ley de los protestantes, y que oy se hallaua muy confusso y no sauia que hazerse porque a un tiempo le llamaua el amor de la patria y la religion de sus padres por ser catholicos, y la criacion en el Reyno de Ynglaterra y la religion que protestaua de protestante. Y el dicho Pedro Frances dixo a este testigo que segun las señas que el dicho marinero daua de sus padres era su pariente, por lo qual auia pedido al maestre de campo Don Alonso Calderon que se hallaua en dicho puerto mandase el dicho maestre del nauio en que estaua el dicho marinero que lo hiziesse echar en tierra como con effecto lo mando el dicho maestre de campo, y el dicho maestre lo trayo luego a tierra y hallandose el dicho Don Diego Benites de Lugo y Uergara en el muelle de dicho puerto biendo el mucho concursso y aluoroto que alli hubo sobre este casso y cierto del y que el conocimiento desta causa le tocaua priuadamente al santo officio y que el nauio estaua para esta noche hazer viage para la nueba Ynglaterra por lo qual no auia tiempo de dar quenta a su paternidad muy reverendo el padre comissario de lo referido leprehendio y le trayo presso a la carcel desta uilla por asegurarlo como con effecto lo hizo: y auiendo mandado a el maestro del dicho nauio declarase si deuia al dicho marinero alguna soldada o otra qualquier hazienda declaro el dicho maestro no deuerle nada y que solo tenia abordo de su nauio una capa y quatro quezos y en esto mismo conuino el dicho marinero que no se le deuia coza alguna ni tenia otra cosa y el dicho Don Diego Benites requirio al alferes Esteban Peres como teniente de Castellano no dexase embarcar a el dicho maestro sin que echasse en tierra la dicha capa y los dichos quatro quezos el qual se encargo de hazerlo assi y aora biene a dar quenta a su pater-

nidad dicho padre comissario para que haga las diligencias que conuenga y lo firmo de su nombre.

Fray JOAN GARCIA.

DIEGO BENITES DE LUGO Y VERGARA.

Ante mi,

Fray GASPAS PERES SUTIL,
Notario.

La Laguna, 25 May, 1673. Testimony of the Licenciado Juan Suarez, concerning the heresies of Bernardo Martin, a priest. fol. 326.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife en veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos y tres años ante su mrd. el doctor Don Christoual de Vandama Miranda de Lessana Comissario del santo officio desta dicha ciudad por la tarde, parecio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarse:—

El licenciado Juan Suarez presbytero capellan y confessor en la parroquial iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion desta dicha ciudad de la Laguna vezino y natural desta dicha ciudad de edad de treinta y ocho años, el qual por descargo de su conciencia dize y denuncia del Padre Bernardo Martin clerigo presbytero, y es el caso que vn dia de la Pasqua de Pentecostes proxima passada que no le dixeron que dia ni el lo pregunto le dixeron a este que denuncia que fueron el licenciado Manuel Yanes Pacheco clerigo presbytero y Christoual Perez clerigo de menores ordenes y sacristan menor de la dicha iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion como vn dia de dicha pasqua a la missa de doce despues de dicha la missa el dicho padre Bernardo Martin, puesto de pies sobre las gradas del presbyterio y altar mayor, començo a hazer practica al pueblo y esplicando la doctrina christiana como lo tiene de vso, dixo al dicho pueblo que todas las personas que no sabian explicar el *Pater Noster*, *Credo*, y sacramentos en la confession sacramental, que aunque el confessor que les oya de penitencia por ignorancia les absoluiera no quedaban absueltos. Y dize este que denuncia que el mismo dia que passo esto que no se acuerda con certadumbre qual dia de los de Pasqua fuesse estando en la esquina donde se encierra el trigo decimal yban passando por la dicha calle vnas mugeres tapadas que salian a la dicha hora de missa de la dicha Parroquia que esta en frente de la dicha calle donde estaba este que denuncia oyo a las dichas mugeres que yban diziendo en alta voz de suerte que pudo perceber las palabras que

yban diziendo este que denuncia: y dezian dichas mugeres: "Pobres de nosotras que emos confesado nuestros peccados y no estamos absueltas;" y que no pudo conocer por yr tapadas como lleua dicho a las dichas mugeres y que esto que lleua referido le a causado escandalo y inquietud a este que denuncia por ser materia tan seria y graue y esta es la verdad por el juramento que tiene fecho; y siendole leydo dixo que estaba bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto y firmolo de su nombre.

Dotor DIEGO DE CHRISTOBAL VANDAMA
Y MIRANDA DE LESSANA.

JUAN SUAREZ MACHADO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

La Laguna, 3 June, 1673. Evidence of Fray Luis Mendez, a Dominican priest, against the said Bernardo Martin for heresies. fol. 329b.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en tres de Junio de mil seiscientos y setenta y tres años por la tarde, ante su merced el dotor Don Christobal Vandama Miranda de Lessana, comissario del santo officio desta dicha ciudad y su partido, parecio siendo llamado y juro en forma que dira verdad:—

El padre fray Luis Mendez, religioso de la orden de nuestro padre Santo Domingo, sacerdote morador conuentual en el conuento desta dicha ciudad de la Laguna y natural de la Isla de la Palma, de edad de veinte y seis años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa porque a sido llamado. Dixo que no la sabe ni la presume.

Preguntado si sabe o a oydo que alguna persona aya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra Nuestra Santa Fee Catolica ley euangelica que predica y enseña la santa madre iglesia catolica Romana o contra el recto y libre exercicio del santo officio. Dixo que aura tiempo de veinte y siete dias que fue el mes proximo passado de Mayo deste presente año que yendo vn lunes segun se quiere acordar cerca de las *Aue Marias* en compañía del reverendo padre maestro fray Diego de la Cruz religioso de su religion a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta dicha ciudad a acompañar vn Baptismo de cuya criatura era padre el Capitan Don Joseph Carriazo y padrino el Capitan Miguel de Riñas; y en mientres se estaba

haziendo el dicho Baptismo y sus bendiciones oyo que en altar mayor al lado del Euangelio sentado en vna silla estaba en altas voces explicando el misterio sacrosanto de la Santissima Trinidad el licenciado Bernardo Martin presbytero y que de curiosidad y por oyllo, se llevo cerca este testigo con su compañero ya referido y que le oyo y vio que dixo al pueblo como el Padre Eterno procedia de si mismo; la qual proposicion escandalizo a este testigo y al dicho su compañero y se vino adonde estaba la pila batismal donde se continuaban las bendiciones del dicho Baptismo; y contó y refirio lo que auia oido a las personas que estaban assistiendo al dicho Baptismo de las quales no percibio a la memoria quien fuesen en particular para poder dezirlas por sus nombres. Y que esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo dixo que estaba bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto y lo firmo.

Dotor DON CHRISTOBAL VANDAMA
Y MIRANDA DE LESSANA.

Fray LUIS MENDEZ MANSO.

Passo ante mi,

PEDRO YAÑES DE CHRISTOBAL,
Notario.

Canary Inquisition. 13 May, 1669. Evidence of Francisco Miguel concerning Pedro son of Margarita Romero, an alleged renegade. fol. 376.

En la Inquisicion de Canaria en trece de Mayo de mil y seiscientos y sessenta y nueue años estando los señores inquisidores licenciado Don Francisco Messia de Frias Salazar Dotor Don Francisco Porteros de la Vega en su audiencia de la mañana paresio llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dijo llamarse:

Francisco Miguel vesino de esta ciudad de officio mareante de hedad que dijo ser de treinta y quatro años poco mas o menos:—

Preguntado si saue o presume la causa para que a sido llamado. Dixo que presume sera para saber de el los Cristianos que estan renegados en la ciudad de Argel de donde a poco tiempo que salio rescatado y lo que saue es que ua para tres años que le captibaron estando en la costa de Berberia y hauiendo llegado a la ciudad de Argel vio y hablo muchas vezes a Pedro hijo de Margarita Romero vesina de esta ciudad el qual se portaba como renegado y por tal era publicamente tenido y era cassado con

una Mora, y andaba en traje de Moro cuya ley obseruaba y dijo a este testigo que esperaba en Dios venir a esta ciudad y llevar a su madre consigo a Argel y repetidas vezes le oyo desir que la ley de los Christianos era la peor que auia y la suia la mejor y reina de todas y quando dijo estas razones se hallo presente Juan Ferrera vesino del lugar de Santa Cruz el qual esta cautibo en dicha ciudad de Argel y haviendo caido enfermo de la enfermedad que murio el dicho Pedro llamado Hamete arraez este testigo fue a berle en compañía de Felipe Jaimes su cuñado vezino desta ciudad y al presente cautibo en dicha ciudad de Argel para que diese alguna limosna para aiuda del rescate a dicho su cuñado y haviendosele dicho dijo a su muger en lengua arabiga que este testigo entiende, que le echase aquellos perros de alli y se voluio para la pared y haviendo muerto de dicha enfermedad vio este testigo llevar a enterrar al campo con ceremonias de Moro y vna bandera a la cabecera por auer sido capitan y saue que el sussodicho trataba mal de palabra y obra a los Christianos con toda crueldad, y Angel Rodriguez cautibo de su Patron deste testigo hijo de Juan Rodriguez y Maria Manuel vezinos desta ciudad dijo a este testigo que dicho Hamete arraez le auia dado muchos palos y enseñó los cardenales a este y a dicho Felipe Jaimes, y que abra doce años poco mas o menos a lo que se quiere acordar que renego el dicho Hamete arraez y que Nicolas cuñado del licenciado Chirinos que viue en esta ciudad y estubo cautibo en Argel podra sauer de lo sussodicho y que es la verdad socargo de su juramento y no lo dice por odio sino por descargo de su consciencia, encargosele el secreto, prometiolo y porque dijo no sauer escriuir lo ffirmo vn señor inquisidor Dotor Don Francisco Porteros de la Vega. Ante mi, MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN. Y aunque depone otros particulares no tocan a este.

Conquerda con su original y queda en la mano de testificaciones del tribunal N.º 46 del año de sesenta y ocho en adelante a folio nobenta y quatro a que me remito y doy fee.

B. BARTOLOME ESTAÇIO.

VOLUME XXI. (FIRST SERIES.)

TESTIFICACIONES A.D. 1674.

A CONTINUATION of the Register of the Depositions of sundry witnesses against persons denounced for various delinquencies before the Inquisitors, entitled:—

Desde el año de 1674. ✠ Mano 53 del Distrito. Mano 53 del Distrito que empieza desde el año de 1674.

Prefixed is the alphabetical list of accused persons, viz. :—

Anna Maria.
 Anna de Acosta.
 Anna Vaez.
 D. Anna Maria.
 D. Anna, viuda de Dⁿ. Juan Alarcon.
 Anna Delgada.
 Anna Casa-Noba.
 Alexo de Acosta.
 Anna Ximenez.
 Anna Rodriguez la pinta.
 Anna Francisca.
 Andres de Abreu.
 Beatriz Suarez.
 Catalina Francisca, vendedera.
 Catalina Vaez la fañossa.
 Constança, hija de Diego Garcia.
 Catalina Diaz.
 Catalina Albertos.
 Catalina Garcia
 Catalina viuda.
 Constanza cuñada de Juan de Castro.
 Dabid, esclavo de Doña Ysabel de Alçola.
 Diego Luys de Aponte.
 Elvira Maria.
 Francisco Gonsalez, marinero.
 Francisco Manoel.
 Gaspar Ortes.

Guillerma Pexe.
 Gaspar Arbelos.
 Juan de Rada.
 Juana de Acosta.
 Juana Pordomo.
 Juana Francisca la capitana.
 Jacobo Polaco.
 Jamete Moro.
 D. Jacomina de Ocampo.
 Juan Donis.
 Juana Maria, madre de las Pelese.
 Leonor de Santa Anna.
 Luissa Perez.
 Lucas de Vera.
 Leonor de Morales.
 Lucia de Vera.
 Lucia Garcia dicha m[oça].
 Lucia Hernandez.
 Maria Francisca.
 Miguel Dumpierres.
 Maria Brabo.
 Maria que vive en casa del Licenciado Caja.
 Maria Blanca.
 Maria Jis.
 Maria Espino.
 Magdalena Perera.
 Maria Perera.
 Fray Manoel de Ocampo.
 D. Michaela de Medina.
 Maria Miguel.
 Maria de Espinossa.
 Mariana, hermana de la viuda de Dⁿ. Juan Alarcon.
 Maria Mendez.
 Maria de Armas.
 Maria Garçia.
 Margarita Alvarez, la cautiva.
 Margarita de Lugo.
 Margarita Perdomo.
 Maria Noble.
 Maria Gonzalez.
 Magdalena Perera, embustera.
 D. Melchor de Aranguren.

Niculosa Francíſca.
 Fray Pedro Rodriguez.
 Pedro Beltran.
 Pedro Felix Cupido.
 Sebastian Rodriguez el garcio.
 Sabina de Sosa.
 Sebastiana Pacheco.
 Sebastian Carrillo.
 Fulana de Christo.
 Una muger de Guia.
 Una muger, madre de Guillermo Pere.
 Dos mugeres de la Orotoba.
 Una mulata de Lanzarote.
 Un hijo de Sebastian Sanchez.
 Ysabel Perez.
 Ynes de Messa.
 Ysabel Maria.
 Ysabel de Miranda.
 Ynes de Leon.
 Ysabel Perdomo.

Among the more important and interesting are the following:—

Inis de los Angeles, viuda, vezina de Guia, denounces Sebastian Rodrigues el Garcio because he said “que los Moros no van al infierno, sino al Limbo.” 8 Feb., 1674. fol. 7.

The above-mentioned Ynis de los Angeles . . . estando en casa de Polonia hija desta declarante que estaba achacossa llamo por sobre unas tapias Doña Isabel de Meneses, vecina de esta Villa, y que llegando endonde llamaba le dijo “Señora Inis de los Angeles encargale a su hija Maria que no tenga malo ni bueno con Anna de Acosta, muger de Antonio Perdomo, vecinos de esta villa porque es bruja, y dio los hechissos al hijo de Lasaro Ramos que oy es muerto, y no la conocen sino por la brugita. Y un dia llevo” le dijo, “a mi cassa y vio un cuadro de S. Marcos, y se lo llevo a la suya diciendo tenia unas oraciones que hacerle,” y que diciendole: “Pues Señora doña Isabel el otro dia le traxeron de Moya otro quadrito de esse Sancto,” como es verdad, le dijo una muger que lo traiya era para ellas, le respondió: “Pues señora ella todos la tienen por bruja,” etc. fol. 8.

Guia, 18 Feb., 1674. Ines de los Angeles, viuda, . . . declara que abra cossa o tiempo de ocho años, poco mas o menos, que Marcos Sanches, vecino desta villa, el viejo, llevo a cassa de esta,

declarante, y le pregunto si se acordaba de Miguel de Umpierres, hijo de Miguel de Umpierres, y de Isabel Ramirez, vecinos que fueron de esta villa, y que respondiendole que muy bien acordaba de el, por ser como es pariente desta declarante y de la muger de dicho Marcos Sanchez, le dijo: "Pues com[adr]e mi hijo me ha contado que lo topo en la mar," y que comunicandosse los de una embarcassion y otra, se conocieron por parientes y compatriotas y ha dado tan mala quenta que se ha cassado con una Hebrea, y esta actualmente viviendo en la ley de Moyses, etc.

fol. 9.

Juan Baptista Francisco, of Guia declara que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando este declarante en el molino de Avajo, uno de los de esta villa, y con el Catalina Gomes, vecina assimismo de ella le dijo la sussodicha a este declarante que a un nieto suyo, hijo de Lasaro Ramos, lo tenia en la cama ciego, sordo, y mudo una muger de esta villa per maleficios y amenazas que habia hecho, y que habian traído a curarle una muger a los Mondragones, etc. 21 Feb., 1674.

fol. 10.

Maria Correa la mosa dijo que hisso una declaracion diciendo que cierta muger nominada en ella le havia dicho que si hallara quien la acompañara havia de ir a la puerta de una Yglesia de la qual se viessen reventar las olas de el mar a hilar un cirro de lino para el fin que tiene dicho en la dicha declaracion, y que le parece que al leersela no se le leyeron unas palabras que le dijo la tal muger havia de dezir leyendola, digo hilando el lino, que son: "Yo no hilo lino sino el corason de fulano," nombrando un hombre que trataba la quisiesse que si las tiene ya dichas es lo mismo con esta declaracion y sino se añadan en ella, etc. Guia, 22 Feb., 1674.

fol. 11.

The marginal note refers this to Maria Brava, esclava de Christoval de Betancor.

Further evidence on the same subject of spinning a thread "a la puerta de una iglesia de adonde biese las ondas de mar, i hilado que fuese, hiciese del ilo unos pabilos i hiciese en ellos tantos nudos, i resase cantidad de *Padre Nuestrros* i *Ave Marias*," etc.

fol. 12.

Madalena Mendossa, muger de Gonsales Sardina, vecina del Realejo de avajo, de edad de setenta y quatro años, declares that she had been told that Francisco Gonsales marinero, had said, estando enojado: "Soi tan bueno como Jesu Christo o mejor que

Jesu Christo," no se determina ni acuerda qual de los dos dijese, etc. fol. 16.

Maria de los Angeles, muger de Roberto de Jeresi, [Jersey?], Frances, ausente a tres años desta Isla [de Tenerife], denounces Jacobo Polaco, official de sombrero, for saying to her when she was going to prayer, "Va a adorar un palo, porque los desta tierra adoran en santos de palo:" Laguna, Tenerife, 26 Feb., 1674. fol. 17.

Witchcraft with trapos negros y blancos atados y dentro excremento de gente y plomo derretido, etc. fol. 19 b.

Un hijo de Raphael Hernandez, vezino de Tegueste el viejo, encontro de parte de noche a la (dicha) Doña Anna Maria, viuda del Capitan Juan de Molina, desnuda sin tener sobre su cuerpo camisa ni cosa alguna, y el tal la traxo a su casa desta ciudad, etc. Laguna, Tenerife, 5 March, 1674. fol. 22.

With further evidence relating to the same affair, whereby it appears that the said Anna Maria de Escobar, widow, was found "sin camisa, a media noche," and taken to her house by Juan Hernandez, and "ella le dio un vestido de estamina y suplico lo dixesse a nadie lo que avia passado." fol. 23.

D^a. Ysabel Ybarra Espinosa y Anguiano, doncella vezina de la Laguna de Tenerife, . . . denuncia de D^a. Jacobina de Ocampo y Huesterlin, viuda . . . y es el caso que estando de visita en casa desta que denuncia D^a. Ana de Ascanio, viuda, . . . avra tiempo de un año . . . le conto como le avia dicho Don Juan de Vargas, ya diffunto, que yendo a su casa a media noche por la pila seca . . . encontro una dança de mugeres con panderillos y velitas encendidas, etc. Laguna, 5 March, 1674. fol. 24.

With further evidence respecting the "dança de bruxas con panderillos y velas encendidas." to fol. 25.

Maria Zis denounced as a witch and a sorceress, "bruxa y hechizera." fol. 26.

Maria de la Encarnacion, donsella, hija legitima de Bartolome Peres, vesino de Telde, de edad de veinte y seis años . . . denuncia que abra tiempo de tres o quatro meses, que por decir que abian llebado presa a Maria de Espino, viuda de Sebastian de Fuentes a el Santo Officio, Francisco Garcia, hijo de Andres Garcia, dixo que le avian dicho que una muger que vivia en una sala baja, (sin dezir quien,) una noche a media noche estaba

jugando con un lagarto y que de la sala de arriba un hombre que en ella estaba (que no nombro) le dixo por averla visto, luego que amansio: "Con quien jugaba uste a noche," y respondió la tal muger: "Con un conejito," y esto lo oio y entendio Geronima Calderin, etc. fol. 33.

Maria de Espino undertakes to provide "un remedio para amansar a Nicolas Cardona, no para matarlo," etc. fol. 33b.

The same is denounced by Francisca Gonsales, muger de Fernan Peres Espino, vesino de Telde, 5 March, 1674, who stated, "que abra tiempo de diez años a lo que quiere acordarse que viviendo Maria de Espino, viuda de Sebastian de Fuentes, en la casa de Juan Gomes en el barrio de San Francisco, dixeron a e ta testigo Andresa Rodrigues, Ana Rodrigues, y Francisca Rodrigues, hijas de Domingo Hernandes Colorado, que siendo alguasil real el dicho su padre avia recogido una noche a Ana Polonia digo Maria, hija de la dicha Maria de Espino, la qual andaba retirada de su madre porque avia dicho que la dicha su madre Maria de Espino, para curar una muger enferma que tenia en su casa avia echado unas suertes en un lebrillo de agua y puesto ensima un jarnero y hecho unos lenguajes o abobidos al deredor del lebrillo y que hecho esto llamo la dicha Maria de Espino a su madre para que biese las horribles sabandijas que andaban en el agua, y que aviendo visto su abuela esto se retiró llorando, y que esto lo entendio este testigo de las dichas hijas de Colorado, etc. fol. 36.

Further testimony concerning Maria de Espino. Maria Ortis, viuda de Andres Falcon, vesina de esta ciudad de Telde, sobre la fuente, de edad que dixo ser de sinquenta años poco mas o menos, dixo que abra tiempo de treinta años poco mas o menos, que viviendo esta en la higuera Canaria y Maria de Espino, viuda de Sebastian de Fuentes, en la hacienda del maiorazgo Don Christoval del Castillo a la entrada del valle de Caseres, un dia de tarde, que no señalo qual, estando en la casa de dicha Maria de Espino dixo la dicha Maria de Espino que para que un hombre quisiera eternamente a una muger y no se ausentara de ella era remedio a proposito y eficaz darle un bollo amasado con sangre, etc., a comer, que con eso no la dejaria, y no se hallo presente a este dicho otra persona que esta testigo, etc. Telde, 16 March, 1674. fol. 38.

En la Villa de Orotava, 20 Feb., 1674. Ana Francisca, muger libre, hija de Antonio Francisco y de Catalina Francisco,

difuntos, vezinos que fueron de la ciudad de la laguna, de edad que dijo ser de veinte y un años, la qual es al presente vezina de esta villa, en casa de Juan Peres, hermano del Licenciado Adolfo Peres, . . . denuncia de un Moro llamado Jamete, esclavo de Andres de Villa Real, escrivano maior del Cavildo de esta ysla, y lo que tiene que declarar es que abra tiempo de un año poco mas o menos, sabado por la mañana bibiendo esta testigo en la ciudad de la Laguna llevo el dicho Moro Jamete a su puerta, y llamo, disiendo que venia a buscar fuego para tomar tabaco de humo, y la dijo que era sajorin y que savia esta testigo queria a un mozo para casarse con el y que le daria remedio porque el dicho mozo se avia retirado de su amistad, y para el remedio le pidio una hebra de seda verde y con ella le tomo la medida de los pulsos y despues entro la cabeza en un hageno y alli hablaba en su lengua no entendio esta testigo lo que desia y luego saco la cabeza y a un mismo tiempo se dio de bofetados con las dos manos, y despues le dijo a esta testigo que se quedase con la mitad de la hebra de seda, y con la otra mitad midiese las partes, etc., de dicho moso y luego pusiese la dicha media hebra de seda en la boca, y despues que fuese en casa de dicho mozo y procurase echar la dicha media hebra de seda entre los colchones que el dormia, y le enseñó unas palabras en lengua Mora que las avia de desir quando viese al dicho mozo, y que con esto volveria a su amistad y se casaria con el, y como las palabras eran en diferente lengua se le an olvidado y no se acuerda de ellas para poderlas referir, etc. fol. 43.

En la villa de Orotava, 26 Feb., 1674. Maria de Candelaria depone de un negro llamado David, esclavo de Doña Isabel de Alcola, biuda, . . . que abra tiempo de cinco o seis meses que un dia por la mañana entro en casa de esta testigo . . . a comer unos pasteles y estandolos comiendo dijo acaso esta testigo que se vendia poco en la venta, y el dicho David le dijo acabado de comer: "Le mostrare a V. M^d. unas reliquias que tengo que quien las tubiere vendera mucho," y luego saco un papel de la faldiquera y le abrio y dentro de el tenia unos granitos menudos esquinados, y le dijo eran reliquias, y esta testigo le dijo no eran reliquias y esto lo dijo porque a oido desir ai granos de jelecho de que suelen usar algunas mugeres enbusteras, y el dicho negro David le ofresio partes de dichos granos y le dijo que teniendolos venderia aunque fuesen piedras si las pusiera en la venta y le dijo tambien que en el puerto avia dado de aquellos granitos a quatro vendederas y que vendian mucho, etc. fol. 46.

En la Villa de la Orotava de esta yslla de Thenerife, en nuebe de Marso de mil y seiscientos y setenta y quatro años Juana Gonsales, hija de Juan Rodrigues carpintero y de Ana Gonsales difuntos, que fueron vezinos del lugar de Chasna, de edad que dijo ser de treinta y tres años, poco mas o menos, denuncia de Magdalena Perera, binda de Luis Alonso . . . y su hija Maria Perera, moza libre, que esta en compañía de la dicha su madre Magdalena Perera, y lo que tiene que declarar es que esta testigo, por ser guerfana pobre, estubo por criada de la dicha Magdalena Perera año y medio, y en este tiempo vio que la dicha Magdalena Perera una tarde que le parese a esta testigo abra tiempo de trese meses, poco mas o menos, cogio una gallina negra, y la dijo a esta testigo que era jurpada, que para el remedio avia de ser furtada, que por eso no mataba de las suyas, y esta testigo por mandado de la susodicha Magdalena Perera tenia por los pies la dicha gallina, y estando viva, la dicha Magdalena Perera la abrio por un lado con un cuchillo, y le saco el corason y lo clavo con alfileres en forma de crus \times y luego clavo otros alfileres en el dicho corason, y saco de un serro de lino que tenia alli pronto unas hebras y los fue torsiendo como unos cordonitos y liaba con ellas el dicho corazon que ja estaba clavado con los alfileres, y en estas acciones la vio bullir los labios y hablar entresi tan paso que no le ojo lo que desia, y no save ni le dijo para quien era aquel remedio que hasia del corason de la gallina ni tan poco saue a quien hurto la gallina y solo la dicha Magdalena Perera le dijo era hurtado y que convenia asi para el remedio. Y dijo a esta testigo: "Muger tu no tienes que confesar esto porque tu no lo hazes." Y asimismo de alli a tiempo de veinte dias, poco mas o menos, bio esta testigo a la dicha Magdalena Perera haser dos muñecos de sera y los clavo las cojunturas con alfileres y les puso unos sombreritos de sera y los clavo con alfileres en los muñecos de sera y los guardo en una arca y no saue esta testigo para que fin eran. Y estando esta testigo por criada de la susodicha Magdalena Perera vio que la susodicha fue a la ciudad y trajo una muger consigo de mediana edad bagita de cuerpo flaca y menuda de cara que le parese que la llamaba la dicha Magdalena Perera Luisa, y trageron un perrito la Magdalena Perera y la muger de la ciudad porque en casa no lo avia y la muger de la ciudad llamada al pareser de esta testigo Luisa como lleva declarado, estando vivo el perrito, le partio la cabeza con un manchi con que la dicha Magdalena Perera pica la carne para los pasteles que ha[ce] para vender y

le sacaron los sesos y los echaron en un ^{f.esto} histo y no save lo mas que dellos hisieron ni para que fin los sacaron, y todo esto vio porque de esta testigo no se ocultaba la dicha Magdalena Perera, etc. fol. 48.

Garachico, 22 Feb., 1674. El bachiller Pedro Martin, clerigo presbitero, vecino deste dicho lugar de edad que dixo ser de trienta y dos años denuncia que avra tiempo de dos o tres meses poco mas o menos, que le dixo a este declarante, estando en la Iglesia parroquial deste lugar, en una vela, Polonia Francisca, viuda de Diego Rodrigues, mareante, vecina deste lugar, estando hablando con este que declara acerca de confesores, dixo la dicha Polonia Francisca "Fray Manuel religioso de San Francisco es bisarro confessor," i que preguntandole este declarante porque, dixo: "Porque despues de averme confesado dos vezes, fue a mi casa y sentandose en mi puerta me dixo 'Mi alma no eres tu mi hija de confesion?'" Y que admirandose la dicha Polonia de oir tales palabras, le dixo "Jesus padre, de esa manera habla, no me he de confesar mas con V.S." a lo qual respondio el dicho padre "Pues que importa, no eres tu mi hija de confesion?" Y que en otra ocasion bolvio el dicho Fray Manuel a la casa de la dicha Polonia Francisca, y estando en ella el padre y madre de la susodicha llevo el dicho Fray Manuel y la llamo aparte y dijo: "No sabes como esta noche soñe contigo," etc., y que ella entonces se fue y aparto del dicho Fray Manuel," etc. fol. 52.

With the evidence of the abovesaid widow Polonia Francisca in corroboration of the affair. fol. 52b.

In further evidence against the above, he is called Fray Manuel de Ocampo. to fol. 56.

Another instance of the Prayer of St. Mark used by a wife to mollify a bad-tempered husband. fol. 61.

En la ciudad de la Laguna de Tenerife, en seis de Marco de mil seiscientos y setenta y quatro años por la tarde, etc., Ysabel Gutierrez, viuda de Antonio Viera, vezina y natural desta dicha ciudad, que vive en la calle de Valdez, de edad de sesenta años, poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios dize y denuncia de D^a. Michaela de Medina, hija del sargento mayor Juan Franco: y es el caso que avra tiempo de quatro meses que no se acuerda el dia que fuesse, si solo que fue por la mañana, yendo esta que denuncia a visitarla, la dixo la dicha D^a. Michaela si sabia alguna persona que le quitasse y

cortasse la cabeça a un borrico macho, y que esta que denuncia juzgo que era para hazar cosas malas y le respondió que ella no sabia persona que lo pudiera hazer y que esto passo entre las dos sin aver otra persona que lo pudiesse ver, oyr, ni entender y yendose esta que denuncia a su casa le dixo en Chança a un hijo suyo llamado Juan Gutierrez, casado con Mariana Perez que vive en la calle de Fagundo que vive frontero de Ramirez: "Atreveraste a quitar una cabeça de un borrico y llevarla en casa de D^a. Juana de Barrios porque D^a. Michaela, hija del sargento mayor, melo a pedido; pues no es tanta dificultad quitar la cabeça a un borrico pequeño para llevalla en casa de dicha D^a. Juana de Barrios," a que respondió el dicho su hijo Juan Gutierrez escandalizado diciendo: "Madre de veras dize esto pues ni por mi madre lo hiziera ni por todo el mundo porque yo temo mucho a Dios." Y aviendo passado esto, dentro de dos meses despues bolviendo esta que denuncia a casa de la dicha D^a. Michaela, la dixo: "Es possible que no buscara V.M. una persona que quitasse las ^{en copto} t^{****}s a un perro quando estuviera, etc., con una perra"; a lo qual respondió: "Yo no tengo perros in mi casa, ni se a de salir a la calle a hazerlo, ni buscar persona que lo haga," y se salio escandalizada y no uvo otra persona que lo pudiesse oyr ni ver, etc. fol. 63.

Letter from the Capellan Pedro Peres Padron, to the Inquisitors, dated Hierro, 5 April 1674, followed by the depositions taken in that Island in several cases of sorcery, etc., heard before the said Pedro styled therein el Señor Licenciado Pedro Peres, padron, rector, y beneficiado, Comisario del Santo Officio, y vicario.

fol. 64-74.

En el lugar de Icod de la Isla de Thenerife, en veynte y tres dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y setenta y quatro años Isavel Morena, muger de Matheo Francisco, vezina deste dicho lugar y natural de San Juan del reparo . . . de hedad de treinta años, . . . denuncia del padre fray Pedro Rodriguez, sacerdote confesor de la horden de San Francisco desta provincia, porque yendo esta testigo al convento de su horden de Garachico la hiço se hincase de rodillas con titulo de confession, y entonces la solicito poniendose las manos en las p. v., etc., a esta testigo, y esto susedio en dicha Igleçia de San Francisco de Garachico entre el altar vaxo de la capilla mayor y un sepulcro de marmol que alli esta, etc. fol. 88.

Icod, 3 March, 1674, Maria Perez de Amaral, muger de el

ayudante Gaspar de Oliva, . . . de edad que dixo ser de cinquenta y quatro años, poco mas o menos, denuncia de Maria de Armas, muger de Marcos Hernandez Pantaleon, vezina de este dicho lugar, porque avra tiempo de un año poco mas o menos, que por verse afligida y maltratada de su marido, que andaba mal encaminado, aviendole comunicado sus penas en su caza de ella, le respondió que ella no sabia cosa ninguna para remediarlo sino una oracion de la sal, echandola en el fuego como lo hizo en presensia de esta testigo de parte de tarde, estando solas las dos, diziendo la dicha Maria de Armas quando echaba la sal unas palabras, que de ellas no entendio esta testigo sino: "Sal salada que en la mar fuiste nacida, y entre peñas y riscos fuiste criada, quantas bueltas dio la mar por te hazer, tantas bueltas de Gaspar de Oliva para venirte á vér," Y a este estava esta testigo presente assentado junto al fuego recogiendo la sal que saltaba de el fuego en el regaço, la qual le avia de echar esta testigo en el caldo para mitigar a su marido, lo qual, dize, hizo esta testigo una vez y que cada vez iba á peor, y pide misericordia de aver usado de este embuste, etc. fol. 90.

Icod, 29 March, 1674, Juana Maria, hija de Marcos Gonsales çapatero diffunto y de Maria Luis viuda, moça donzella, vezina deste dicho lugar, de hedad que dixo ser de treinta y quatro años, poco mas o menos, . . . denuncia de Maria Garcia, muger de Feliciano Rodriguez Ventana, vezina de este lugar, porque el dia digo la vispera de la expect[aci]on de Nuestra Señora proxima passada, viniendo de su ermita que llaman de buen passo hablando estas dos acerca de dos continos un hermano de esta que denuncia, y la otra de su madre, le dixo la dicha Maria Garcia que si sabia las suertes de el gran poder de Dios, y respondiendole esta testigo le dixo que no. A lo qual le dixo la dicho Maria Garcia el modo de hazerlos, y la instruyo en ello haziendo doze palillos de romero embueltos cada uno en unas tiritas de lienço, rezando en cada uno un *Credo* y poniendolos uno sobre otro en ✠ cruz, y despues de embueltos ofrecerlos al gran poder de Dios, y hallandolos despues desembueltos segun el numero de las perçonas por quien se pide, quedan otros tantos desembueltos. Y a esto se hallaron presentes la muger y hija de Juan Melchor, etc. fol. 91.

En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, 16 Mar. 1674, Pedro Groñey, de nacion Olandez, residente en esta ciudad de Religion Protestante, de edad de quarenta y trez años . . . dixo que por

el mes de Noviembre de 1671 salio este declarante de Tesel, puerto de Olanda, en un navio y en su compañía venia Juan de Rada que a sido residente en esta ciudad y oy asiste, segun tiene noticia en Tenerife, el qual en la navegacion dixo a este testigo que era de Religion Protestante, que como tal le vio concurrir a las oraciones y Psalmos que este testigo y los demas Protestantes decian y contaban a las oras que tienen señaladas, y despues que llego a esta ciudad lo vio portarse como Catholico Romano en lo exterior, y en la informacion que hizo la inquisicion quando llego el navio a esta ciudad juro el dicho Juan de Rada como Catholico y afirmo serlo, y que en esta ciudad vivieron juntos en una cassa por tiempo de dos messes, poco mas o menos, y comia con este testigo sin dxtincion de diaz de carne y pescado, aunque el dicho Juan de Rada decia que no podia comer pescado porque le hasia daño al estomago, y no lo comia algunas veçes aun quando el testigo lo comia, y que siempre se a portado en esta ciudad como Catholico, y diciendole el testigo luego que vinieron a esta ciudad como negaba su fe, le respondió que no importaba, y mediante algunas palabras que hablaban en conversacion este testigo mas se inclinaba a parecerle en lo interior Protestante que Catholico, etc. fol. 97.

A "hechiso" made with "un papel embuelto en un agujero de la pared," wherein were contained "unos chochos y unos granos de sal, y le parece que avia otra cosa mas pero no se acuerda lo que era." fol. 99.

The case of Guillerma Peré, soltera, que vive en La Laguna de Tenerife. Among other evidence against her, of a curious nature, El reverendo Padre Fray Pablo Guillen de Castillo, Presbytero de la orden de Sⁿ. Agustin, morador del convento del St^o. Christo de los dolores del lugar de Tacoronte, de edad de treinta y ocho años, poco mas o menos, dixo que yendo este testigo en compañía de Juan Lopes a dezir missa a la hermita del St^o. Sⁿ. Heronymo que esta en dicho lugar donde llaman los Perales, salio de su casa para ojr missa el dicho Gonçalo Francisco, y estando todos tres sentados pegado a una Peana de la Cruz que esta junto a la dicha hermita, les dixo como una noche levantandose a dar de comer a sus bueyes a des oras vio que Guillerma Peré Mallavada, que vivia puerta con puerta del dicho Gonçalo Francisco le unto todo su cuerpo estando desnuda, y no dixo con que se le avia untado, y lo mismo hizo otra muger que estava con ella cuyo nombre no declaro, y salieron bolando por los

ayres y le avia causado gran pavor y espanto, etc. Laguna,
26 Feb., 1674, etc. fol. 108-122.

Frai Pedro de Ulloa, religioso de nuestro padre Santo Domingo, que al presente asiste en el convento de S^{to}. Domingo de esta lugar [de Puerto de Santa Cruz que es en esta ysla de Tenerife], acknowledges letters written by him to the Inquisitor wherein he declares certain matters, and "lo que se le ofrese que añadir es que le parese es sierto que Leonor Peres esta poseida del Demonio, porque aviendole hablado en Latin respondio aunque en Español a todo lo que contenian los exorcismos, y en algunas ocasiones disiendo *oscula cruzem*, aunque con dificultad se lebantaba, estando sentada, y se hincaba de rodillas y besaba la cruz aunque con repugnansia por dezirle *oscula cruzem*, y otras circunstansias por donde a reconosido entiende Latin, y lo habla como en una ocasion estando para resar el rosario en fin del conjuero dixo *o gloriosa domina exelsa*, clara y distintamente, y en otra ocasion mandandole en Latin en que siempre le a hablado, dixo *fiat*, obedeciendo a lo que se le mandaba, y en otra ocasion hablo en lengua media Mexicana y pocoman dos terminos (*sic*) querian desir: "No veis que soy principal," y que por mas de seis o ocho beses sin aber barco de Canaria dixo que abra a pleytos la siudad de Canaria, y que por aora no se le ofrese otra cosa sino que a oido muchas beses, en particular le a dicho dos beses la dicha Leonor Peres, estando retirado el Demonio en los pies adonde les mandose baian, Mientras le trato cossas de Dios, dixo temia mucho, y a la ciudad de la Laguna, por miedo que tiene a la que le tiene malefisiada porque le la aparece en forma bisible amenasandola, y una bes le dixo: "Que piensa que se me da de ella ni de el fraile que conjura los cachorros yrase ese fraile a Espana y despues nos beremos," y abiendo dado palabra los dos demonios que estan y asisten en dicha Leonor Peres que abian de salir y abiendole jurado salir aier Domingo del Rosario que se contaron tres deste presente Mes de Maio, preguntandoles porque no salian dixeron que no podian porque los tenia ligados la dicha Cathalina [Albertos], "Anda tu y diselo que nosotros saldremos," y esto que a dicho sele ofrese por aora, y dara quenta de lo mas que se ofresiere como fuere susediendo, y lo que a dicho es la berdad so cargo del juramento que tiene fecho, es de edad de beinte y ocho años, firmolo de su nombre. 4 June, 1674.

Frai PEDRO DE ULLOA. fol. 123.

Further evidence given by the abovesaid Frai Pedro de Ulloa, on the following day, describing his interview with Catha-

lina Albertos who lived in the Calle de la Carera in Laguna, the conjuration of the devils, the reply of Asmodeo the devil by the mouth of Leonor Peres, etc., "y asimismo declara dicho Padre Fray Pedro de Ulloa como en barias ocasiones a preguntado a el demonio donde esta y en que el maleficio que tiene dicha Leonor Peres, y a respondido que esta en un muñeco de sera que tiene Cathalina Albertos con dos hilos una de lana y otro de lino con tres cabellos de dicha Leonor Peres y que una bes lo tenia debaxo de la cama en una media biexa y enterrado, y otras beses en una caxa, y otras beses en la esquina de un colchon en la cama, y otras beses en un abuxero de la pare[d] de su casa junto a la cama, y que esto que a dicho lo declara por descargo de su consiensa, y dara quenta mas por extenso al tribunal de la Inquisision de Canaria." 5 June, 1674. fol. 125.

Further evidence given by the same Fray on the same subject que abra beinte dias poco mas o menos que le dixo Leonor Peres estando retirados con precepto del conjuro los demonios estas palabras: "Un dia despues que V. P^d. fue a la ciudad la primera bes, me aparecio Catalina Albertos de noche y dixo, 'Que piensa que se me da de ella ni del fraile que la conjura yrase a España y despues nos beremos,'" y estubo dicha Leonor Peres affixida con poca salud algunos dias. Y que abiendo ydo segunda bes a tres dias a la Laguna a berse con dicha Cathalina Albertos, hallo a dicha Leonor en la cama sin poder moberse tullida y pribada de la vista y de los oydos ni habla sino es obligandola con el conjuro y pocos palabras, y estas dise las habla otro demonio llamado Apero, y abiendo conjurandola oj siete deste por la mañana abiendo puesto precepto a los demonios que se retirasen a los pies, pregunto a dicha Leonor que que tenia, y respondio: "Vi a noche a Cathalina Albertos," y sin poder desir mas palabra enmudesio y aunque se le pregunto no fue posible hablar mas palabra, etc. 6 June, 1674. fol. 127.

En la villa de Orotava, 17 Apr. 1674, D^{on}. Francisco de Mesa y Lugo, Regidor de esta ysla [de Tenerife], moso soltero, hijo de D^{on}. Juan de Mesa Lugo y Ayala, vezino que fue de esta villa, de edad que dijo ser de veinte y ocho años poco mas o menos, denuncia que estando en conversasion en el convento de la orden de predicadores de esta villa una tarde de esta quaresma proxima pasada con el padre Frai Antonio Pestana de la misma orden de Predicadores y sacerdote le dijo a este testigo que en años pasados susedio en la ciudad de la Laguna que aviendo enterrado a un difunto en una yglesia entraron dos mugeres de noche y a

des oras y desenterraron para quitarle los dientes y en esta ocasion las hallaron dos clerigos y les dieron muchos golpes y las echaron fuera de la yglesia y no le nombro como se llamaron los clerigos que se murieron dentro de pocos dias pasado el caso, ni tampoco dijo a este testigo como se llamaron las mugeres, etc.

fol. 128.

With further evidence on the same subject wherein it is deposed that . . . "jendose paseando dos clerigos por las calles de la ciudad, llegaron a la parroquial de la consepsion, y biendo la puerta de la yglesia avierta le paresio que avia sido descuido del sacristan y entraron en la yglesia a uer si estaba dentro y alcansaron a uer una lus en la capilla del glorioso San Antonio, y llegando a reconoser que era, hallaron dos mugeres que avian desenterrado un cuerpo y que le estaban quitando los dientes, y que las maltrataron y hicieron que volbieran a enterrar el cuerpo, y las echaron fuera de la yglesia," etc.

fol. 129.

En el lugar del puerto de la Cruz desta Villa de la Orotaba, en cinco dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y setenta y quatro años por la mañana ante su Paternidad mui Reverendo el Padre Frai Juan Garcia del Castillo, comisario del Santo officio de la Ynquisicion, paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dijo llamarse:—

Carlos Savage, vezino de este puerto, Catolico Romano y de nasion Yngles y casado en esta yslla, de edad que dijo ser de veinte y siete años poco mas o menos, el qual por descargo de su consiensia y por consejo de su confesor dise y denuncia que en un dia de la quaresma que fue domingo poco antes de la semana santa proxima pasada que hallandose este testigo [en la] casa de Guillermo Flavel, mercader Yngles, asistente en este puerto, dijo un Yngles llamado Duarte Flavel se queria almosar una lengua de baca, a que respondió este testigo que el era catolico Romano, que en quaresma no podia comer carne, a que respondió un moso Yngles que se llama Carlos erege que oi esta en el norte: "Algunos Españoles no hasen el escrupulo que vsté hace," y que avia en este puerto un vezino Catolico Romano que lo avia visto comer carne en quaresma quiere desir en esta quaresma proxima pasada, preguntandole quien era, dijo que avia visto en casa de Thomas Martin, mercader Yngles, a Sebastian Carrillo, moso soltero, hijo de Cristobal Jobe y de Ysabel Carrillo, vezina de este lugar, estando almorsando dichos Yngleses en casa de dicho Thomas Martin, comia el dicho Sebastian Carrillo carne con ellos, y que tenia

junto a si un plato de sardinas, y quando entraba algun Español selo llegaban a si para que se echase de ver comia sardinas, pero retirandose el Español comia carne con dichos Yngleses y esto fue lo que refirio el dicho Carlos a este testigo, pero no save si fue verdad o no y que esta es la verdad, etc.

Signed by CARLOS SAVAGE, etc.

fol. 130.

Maria Romana, muger de Fernando Moreno, Vesino de Garachico en Tenerife . . . dijo que no saue mas que averle dicho Ysabel Ruis, muger de Luis Roman, vesino de este lugar por estar esta declarante enferma de una mano que llamase a una muger que estava en este lugar, que era forastera, que curava algunas enfermedades no conosidas, y que esta tal la llamo, y biniendo dicha muger y biendole las manos dijo que la diese un pedaso de candela que al cavo de ocho dias bolveria y le diria si tenia remedio, y que despues de pasados dichos ocho dias volvio dicha muger y le dijo que no tenia remedio porque era verdad que le avian hecho mal en un poco de jabon y que se deshiso en el agua, y por eso no tenia remedio, y que no hiso suertes ningunas, etc.

fol. 137.

Garachico, 1 Mar., 1674.

Evidence of the abovesaid Ysabel Ruis, . . . dijo que abra tiempo de sinco o seis años poco mas o menos, que estando enferma esta declarante, y aviendose hecho muchos remedios y no pudiendo sanar, hablando un dia con Margarita Garcia, ventera, vesina de este lugar, en cui casa estava vna muger de Chasna, llamada Ysabel de Miranda, curando al marido de dicha Margarita Garcia, no save esta declarante como se llama, le dijo que la dicha Ysabel de Miranda le avia hecho unos remedios a su marido con las quales avia sanado, lo qual no pudo conseguir con las curas de muchos medicos, y que asi para el achaque qu'esta declarante padesia la llamasen quisa le daria algun remedio, y que esto paso en casa de la dicha Margarita Garcia. Con lo qual esta declarante se resolvio con deseo de conseguir su salud a llamar a dicha Ysabel de Miranda, La qual fue en casa de esta declarante y le vio el estomago de donde padesia su enfermedad y la dijo que era achaque de mugeres lo que padesia para lo qual le hiso echar unas ayudas y unos emplastos de diferentes yerbas, y esto hiso por dos o tres veces que fue en casa de esta declarante, y en uno de los dias que asistio a dicha cura, hiso la dicha Ysabel de Miranda unas suertes con un poco de estaño echandolo a deretir en una candilexa al fuego, y despues de

deretido lo birtio en una escudilla de agua y saco el estaño, y lo tubo en las manos y mirandolo dijo que no tenia esta declarante el mal que presumia de maleficios, sino que era achaque de mugeres, y que en el tiempo que hizo estas suertes no dijo palabras algunas, ni hizo señas ni signos, y que esto paso a solas entre esta declarante y dicha Ysabel de Miranda. (Same date).

fol. 137b.

Further evidence as to the proceedings of the said Ysabel de Miranda, deposed to by Catalina Romana, mosa donzella, hija de Catalina Romana, viuda, vesina de este dicho lugar, de edad que dijo ser, de beinte y ocho anos poco mas o menos, . . . dijo que abra tiempo de quatro o cinco años que estando en este lugar una muger llamada Ysabel de Miranda, que desian era natural de Chasna y asistia en la villa de la Orotava, curando al marido de Margarita Garsia, vesina de este lugar, un dia se hallo esta declarante en casa de Ysabel Ruis, muger de Luis Roman, en donde se hallo la dicha Ysabel de Miranda, y supo esta declarante de la dicha Ysabel Ruis, que la dicha Ysabel de Miranda hasia suertes, y dijo esta que declara que le hisiese unas suertes para saber el estado que avia de tener, si avia de ser casada o monja, y la dicha Ysabel de Miranda pidio que le diesen un poco de plomo, y trayendoselo lo derritio en un candil, y despues puso en la cavesa de esta declarante una borsolana con agua y en ella bertio el plomo deretido disiendo algunas palabras que este testigo no entendio; solo bio que sacando el plomo de la borsolana le mostro unas figuras de hombre y muger y unas figuras como anillos, y unos granitos como perlas, y que avia de tener una buena suerte que avia de casar rica, y que esto paso en presençia de Ysabel Ruis, muger de Luis Romana y en su mesma casa, etc.

fol. 138.

The case of Pedro Beltran, alleged to be a renegado, following Moorish fashions, etc.

fols. 142-145.

Testimony of Maria Gonçalez of Garachico, a comadre de parir, or midwife, respecting "alguna muger que pario una criatura que se decia ser hija de un Inglez herege," etc. . . . la qual criatura estaba aun por baptissar en el tiempo que la estaban criando. 29 May, 1674.

fol. 152.

The case of Ines de Leon, of Lanzarote, who is declared to have given to her husband Juan de Leon "una escudilla de caldo de la olla de que todos senaban, y en aquel mismo instante enpeso a tener dolor en el estomago y bascas grandes y

por la mañana murio, y presume este declarante que de aquella escudilla de caldo se le ocasiono su muerte," etc. Villa de Santa Maria de Vetancuria, ysia de Fuerteventura, 1674. fols. 153-160.

The case of a son of Sebastian Lanches, set forth in the covering letter of D.^r Dⁿ. Christoval Vandama y Miranda de Lessana, Comissary of the Inquisition at Garachico, to the Inquisitors as follows: "En la denunsiasion que hisso el padre fray Diego Giances de la orden de S. Francisco contra un hijo de Sebastian Lanches natural del lugar de Garachico, y cita para su comprobassion a Claudio Fernandes de Castro, cautivo en la ciudad de Argel, el qual estando logo fallessio el año passado de cecenta y uno por once dias del mes de setiembre de dicho año," etc. July 2, 1674. fol. 161.

He was accused of having "renegado de la fee de Jesu Christo i convertidose en la seta de Mahoma."

The case of Anna Ximenez, who is alleged to be a fortune-teller, "y que para ver si alguna persona que estaba ausente en Indias avia de venir la noche del Señor San Juan Baptista echasse en un vaso una poco de agua y un guebo estrallado dentro, y que resasen sobre el unos *Credos*, que verian como se hazia del un navio con sus jarcias, y que si la tal persona no avia de venir no se avia de convertir el dicho guebo en navio," etc. Laguna, 27 Feb., 1674. fol. 164.

Doña Francisca de Molina y Castilla, hija del Cappⁿ Don Diego de Molina y Quesada, y de D^a Ines de Castilla, vesina de la Laguna, de hedad de dies y seis años poco mas o menos, denuncia que abra nueve dias poco mas o menos, que no se acuerda que dia fuese solo que fue por parte de tarde, estando esta que denuncia enferma y acostada en su cama en dicha su cassa y de sus padres, y la dicha su madre estaba con visitas, entro en dicha su cassa dicha tarde referida Luysa Perez, mulata curandera y santiguadora, y se sento sobre la cama de esta que denuncia y le pregunto como se hallava de su salud, a que satisfizo, y le dijo a esta que denuncia: "No se canse y callese que se a de caser Vmd. con Don Diego Barbossa porque yo lo se, y estoy çiert^a dello, porque a noche hize una oracion a Santa Elena desnuda de la sinta arriba con muchas luçes y viendo aguas claras, en armas blancas, y campos verdes, y en arbol seco, como Vmd. se avia de casar con el dicho Don Diego porque en las oraciones que hago y e hecho e visto muchas cossas que le e pedido a la santa y me las ha rebelado," etc. fol. 168.

With further testimony as to the practices of the above
Luisa Perez. to fol. 175.

Catalina, viuda, que vive en la Orotava en la calle de San Sebastian, is denounced because she "cogio unas tixeras y las entro per el lado de un cedaço y lo hizo andar alrededor," and told fortunes thereby; according to other evidence pidio un sedaso viejo y unas tixeras y entro las puntas de las tixeras en el aro de dicho sedaso y el dedo colgar por la argolla de las tixeras, y lo hizo andar alrededor, etc. fol. 177.

Magdalena Hernandez de Orbalan, viuda de Luis Alonso, vecina de la Villa de la Orotava junto a San Juan, residente al presente en esta ciudad en el Ospital de San Martin, en compañía de Maria Gonsales, la qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que abra un año, poco mas o menos, que asistiendo en casa de esta testigo una muger llamada Costança, alta de cuerpo, y cuñada del Capitan Juan de Castro, vecino de dicha villa, viendo esta testigo que muchas mugeres la buscavan, la dijo que la querian? Respondia que nada, y haviendo la llamado Maria Albertos que tiene tienda de pan y vino, y vive en la Calle de Duran en la plaça, supo por haverse dicho dicha Costança y Maria Albertos, que dicha Costança havia guisado una gallina con pluma con especerias para que tuviese bentura en bender en su tienda, y que haviendola dado quatro reales para especies no havia comprado mas de dos segun dijo dicha Maria, etc. fol. 181.

Further details of the sacrifice of the black hen are supplied by the said "Maria Peres de Alvertos, casada con Juan Lorenzo, vezino de este lugar [de la Orotava], de edad que dijo ser de treinta años, poco mas o menos, . . . que . . . dijo que algunas cosas le an passado a esta testigo en orden a no vender en una venta que tenia de pan y vino y sardinas y arenques, que le desian que le avian hecho mal y que por eso no vendia, y que algunas mugeres le hisieron remedios para que vendiese bien lo qual tiene ya declarado ante su paternidad el padre comisario y a muchos dias a que se remite, y solo le parece que no declaro lo que le paso con una muger libre llamada Costansa, alta de cuerpo, que se dise ser hija bastarda de Diego Garsia Calsadilla, y que biene a ser por esta parte media hermana de la muger de Juan de Castro y lo que tiene que declarar contra la dicha Costansa es que abra tiempo de tres años y medio, poco mas o menos, que bibiendo esta testigo en la calle de Duran, junto a la

plaza donde tenia su tienda de pan y vino y otras menudencias, y quejandose esta testigo de que no yban a su tienda a comprar y que se le podrian las cosas que tenia en ella, se llevo a esta testigo la dicha Costansa y le dijo que le haria un remedio para que vendiese mas que todas las otras vendederas, y para esto le pidio una gallina negra, y esta testigo se la dio y en su presensia le puso la cava de debajo de una ala, y la abrio por el lomo viva y luego pidio hilo de carreto y una aguja de colchon, y le passava el cuerpo muchas veses, y le pidio quatro reales para especies y una olla nueva, y poniendo la gallina en la olla puso una escudilla de barro sobre la boca de la olla, y luego la embarro con un poco de masa la escudilla y la olla para que no saliese el vapor y la echo a hisar en casa de esta testigo y despues de guisado se la puso en la tienda, y esta testigo la dejó estar alli un mes, y abiendo quitado la tapa le hallo llena de gusanos y la echo al muladar, y disriendoselo a la dicha Costansa respondió que avia hecho mal y que aquellos bichos eran las personas que avian de venir a comprar a su tienda y que puede ser que ubiesen pasado otras cosas en este caso de que no se acuerda," etc.

fol. 182.

The case of Margarita Perdomo, accused of witchcrafts, Canary 1 Nov., 1669, 1674.

fol. 191-201.

Maria Gonzalez, alleged to have made a muñeco. Further evidence in her case.

fol. 219.

The case of Luisa Perez, accused of witchcraft (see fol. 42), continued at intervals throughout this volume, is of considerable interest. Among the evidence given is that of Sebastian Reyes Pacheco, natural de la ciudad de Telde, de edad de veinte y ocho años, poco mas o menos. En Audiencia que con ella se tubo de comunicacion de carceles en doce de Diciembre de setenta y dos despues de la conclusion de su causa declaro contra Luysa Perez lo siguiente:—

Preguntada si tiene alguna cossa que desir de si, o de otras personas, que toque al descargo de su consciencia.

Dijo que en lo que toca a su persona, no tiene cossa alguna que desir, y de Luysa Perez se acuerda que de mas de lo que tiene declarado averla visto hacer en el tiempo que vivio en su compañía, vio que en una ocassion cogio un raton grande en una ratonera y lo mato y puso a secar encima del horno, y le quito los dientes y los molio y hizo polvos y preguntandole esta para que lo hacia, respondió que el Cavallero llamado D^o.

Umsjo

14 Fernando de Saavedra le avia dicho que avia tenido comunicacion con una muger, y que estava para casarse, y quisiera casarla a ella antes, que se la buscava con quien casarla le daria un manto y una saya y que para esse efecto le avia quitado los dientes a el raton, y que despues de pocos dias entro en cassa de la dicha Luysa un hombre vesino de la Laguna, Carlos, de officio sedero, viudo, y le dijo si queria quedarse a comer con ella, y se quedo, y en la comida le echo los polvos de los dientes del raton y otras cossas que a el presente no se acuerda y que pocos dias despues dicho Carlos dijo a la dicha Luysa que le buscasse una muger con quien casarse y dispuso y a hecho el cassamiento con la que se avia dicho D^a. Fernando, el qual la dio el manto y la saya, y dijo a este que se hallo presente a todo lo referido como avia tenido effecto su remedio. Y que pocos dias despues estando esta en cassa de la dicha Perez vio que entro en dicha cassa Maria cassada con Blas Perez, de officio pedrero, que vive en el tanque, y la dijo que avia tenido amistad con un ecclesiastico y la avia dejado si queria haçerla remedio para que volviesse a su amistad, y dicha Luysa Perez dijo que si la pagasse lo haria, y haviendoselo ofrecido la pregunto si tenia alguna prenda de dicho licenciado que se la llevase, la qual la dio la mitad de un cuello que dijo que no tenia otra cossa en presençia de esta, un Jueves por la tarde, y haviendose ydo el savado siguiente a prima noche dicha Luysa llamo a esta testigo que estava en el alto de su cassa y la mostro tres baras y media de chamelote encarnado y dijo que se lo avia dado la dicha Maria por el remedio que avia echo porque dicho ecclesiastico avia buelto a comunicarla, y avian estado juntos aquella tarde en una cassa donde solian juntarse, y preguntandola esta que remedio era y como lo avia echo saco unos e³ * * * * * tos de camello enbueltos con gofio de çevada clabados con alfileres, y dijo que con ellos y con la mitad del cuello que avia buelto a la dicha Maria para que lo trujesse en los pliegues de sus enaguas y con unas suertes que avia echado sin decir de que modo avia echo, con que dicho ecclesiastico volviesse a comunicar a dicha Maria, y que el Domingo siguiente vio esta testigo que los sussodichos estubieron juntos comiendo una gallina en cassa de la dicha Luysa, y que en cassa de la sussodicha entraban muchas personas a pedir remedios para diferentes cossas y los ofrecia, etc.

fol. 227.

The case of Anna Rodrigues la pinta, vecina de la Villa de la Orotava, accused of fortune telling by means of melting tin

in a lamp, and pouring the molten metal into a "ganigo" of water, speaking to herself at the same time and making the sign of the Cross, etc. Canary, 26 Aug., 1672, with further evidence 1 Sept., 1674. fol. 230.

The case of Maria de Noble, muger de Juan de Toro, vezino del lugar de Teror, respecting whom Bernarda del Alamo Villa Nueva dixo que estando ausente Juan de Toro, marido de la dicha Maria de Noble, que no se savia si estava cautibo salio de su cassa una noche la dicha Maria Noble acompañada de Melchora Lopez, hija de la Juana Lopez, y fue a la yglesia de dicho lugar, y alrededor della dio nueve bueltas, resando a la anima sola para que la Virgen del pino la declarase donde estava su marido, etc. Canary, 7 Feb., 1669, with further testimony respecting the same, to 1674. to fol. 243.

The case of Luysa, mulata, majorera, otherwise known as Luysa de color pardo, natural de las islas, llamada la majorera, for witchcraft. fol. 244.

This is the Luysa Perez already noticed in a former part of the volume.

The case of Beatris Suarez accused of pretending to cure diseases, etc. Laguna, 16 Oct., 1674. fol. 246b.

Letter from Don Francisco del Castillo Sopranis to the Inquisitors, wherein is related that "Oy Savado a las 6 de la tarde, poco mas o menos, prendi a Gaspar de Arbelos, de color moreno, por haver querido resistir a un ministro alguazil en un juicio sivil de que resulto que estando preso fue añadiendo delito a delito, hiso fuga de la carcel, y reduciendole a ella en altas e yntelijibles vosses en presencia de muchos vesinos dijo renegava de Dios y de su fee, y esto le repitio que me obligo a que visto el escandalo le puse una mordassa, y le tengo asegurado hasta que V.S.^a a quien toca me hordene lo que fuere servido, a quien guarde Nuestro Señor para columna de la fee." Guia, Oct. 20, 1674. fol. 255-268.

Angela Francisca, muger de Thomas Antonio, vezina deste dicho lugar [de Ycod desta Isla de Thenerife], de hedad que dizo ser de sinquenta años, poco mas, . . . denuncia de Fray Domingo Barreras, religioso saserdote, confesor de la horden del Señor San Agustin de la provincia de las Canarias, porque abra tiempo de nueve o dias años que confesandose esta testigo con el en el rincon de la yglesia de San Agustin deste dicho lugar a la parte

del Evangelio, junto a la puerta principal, a los principios de la confeccion le dixo a esta testigo, si queria ser sus amores y asi mesmo le dixo le pusiese la mano sobre sus p. v. etc., a lo qual dice esta testigo resistió, diziendole: "Jesus, reniego del diablo; en esta ocaçion dejemonos de estas cosas." Y aunque perturbada, prosiguió con su confeccion y le absolvió, aunque quedo escandalizada, y por no entender hasta ora tenia obligacion de denunciarlo en este santo tribunal, no lo a hecho, y asi mismo dice le dixo quando le persuadió le pusiese la mano: "Mira qual estoj." Y dice esta testigo le tiene por hombre que veve mucho, etc. fol. 286.

The contents of this volume, which are for the most part depositions respecting witchcraft, sorcery, fortune-telling, and pretending to cure diseases by magic, are very typical of the class of matters enquired into by the Tribunal of the Inquisition in the Canary Islands.

VOLUME XXXI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1677-1698.

TESTIFICACIONES.

THIS volume still retains the front cover of uncoloured deer-skin leather, and the rolled thong or button which, with a loop, now wanting, formed the fastening of the book.

It is entitled "Mano 55 del Distrito Año de 1677." "Mano de Testificaciones del Distrito. Numero cinquenta y cinco que enpieçan hauenir desde primero deste año de 1677 en hadelante."

The *abecedario* of persons against whom depositions of evidence have been entered into the volume follows:—

A.

Angela Francisca.
 Anna Francisca.
 Anna Maria.
 Anna R[odrigue]z la Pinta.
 Anna de Tacoronte.
 Antonia Ramires.
 Anna Hernandez.
 Anna Rodriguez.
 Anna de Medina.
 Anna Godoi.
 Anna de los Reyes.
 Fr. Alonso Trigueros.
 Agneda de Cabrera.
 Anna Maria la Ciudadana.
 Fr. Antonio Gonez.
 Ana Pus la Gargalaza.

B.

Beatriz.
 Beatriz Suarez.

C.

Catalina Perera.
 Catalina Rodriguez.
 Catalina de Medina, la Saforica.
 Catalina, esclava de Don Diego Ramiro.
 Catalina de Morales.
 Cecilia, hija de Anna de los Reyes.
 Fr. Carlos Mathias.

D.

David negro.
 Domingo Martin Quaresma.

E.

Elena, esclava de Don Francisco de Messa.

F.

Fulano Albuin.
 Francisca Lorenzo.
 Francisca Vello.
 Francisca la Portuguesa.
 Doña Francisca Bossa.
 Felipa de Santiago.
 Flora, penitenciada.
 Fr. Francisco Marrero.
 Frazquita.

G.

Gaspar de Oliva.
 Licenciado Gregorio Gonzalez.
 Fr. Geronimo Calderon.—(*murio.*)
 Gaspar de Olivares el Gitano.
 Guillermo clerigo—es Leonardo clerigo.

J.

Jacinto, cautibo.
 Juana Malaya.
 Fr. Joan Ferrera.
 Fr. Joan Lessur.
 Isabel Perdomo.
 Isabel Maria de Lanzarote.
 Joanna la Corredera.
 Joanna Dominguez.

Isabel de Brito.
 Fr. Joan Ferrera. (*see above.*)
 Jacinto Mulato.
 Joseph de Castro.
 Joana Mulata.
 Joan Perez de Carabajal.
 Josepha Dominguez.
 Joan Artacho.
 Isabel Maria.
 Ines de los Angeles.
 Joan Leal.
 Jorge de Rabas.
 Juan de Rada.
 Isabel de Miranda.
 Jorge Esmira.
 Joan Ramon.
 Isabel, vecina de Santa Cruz.
 Juana Thimotea.
 Juana la India.
 Don Joseph Carreras.
 Isabel Maria la Malaya.
 Fr. Joan Alvarez.

L.

Luiz Sanchez.
 La Herreña.
 Luçia la Corretera.
 La Muger de Antonio Sagaste.
 La Gargalaza. —(*murio.*)
 La Malfaxada.
 Lucia de Monte de Oca.
 Leonor Cabrera.
 Lucia Martin.
 Leonor Tubilleza.
 Fr. Lorenço Texera.
 La Suegra de Gazpar Alonso.
 Luiça Maria.
 Luiz Sanchez. (*See above.*)
 Fr. Lucas.

M.

La Madre Espiritu Santo.
 Maria Francisca.

Maria Perez.
 Manoel Tocino.
 Doña Maria de Castro.
 Maria Gonzalez.
 Maria Jesus.
 Maria Entunes.
 Fr. Marcos Rossio.
 Maria de la O.
 Maria de Acosta y sus hijas.
 Fr. Manoel de San Francisco.
 Maria de la Peña.
 Maria Lucana.
 Maria de Espino.
 Maria de San Joan.
 Maria Suarez.
 Maria la Seuillana.
 Maria Luiz.
 Melchior Francisco,—es Melchior Garcia.
 Maria Suarez.
 Maria Jacinta.
 Maria Hernandez.
 Maria de Espinosa.
 Maria Hernandez, vecina de Icod.
 Margarita de la Cruz.
 Maria de Armas.
 Maria de los Angeles.
 Maria la Herreña.

N.

Niculosa.
 Nicolas mulato.
 Nicolas la Harrapa.

P.

Pedro Manoel.
 Pasquala.
 Fr. Pedro Lorenço.

S.

Sebastiana Pacheca.
 Salvador Francesco.
 Fr. Sebastian de Acuña.
 Sebastiana.

Fr. Salvador de Ortega.
Fr. Salvador de la Cruz.
Sebastiana mulata.

T.

Teresa Gonzales.

V.

Vn hijo de Fernando Manano, vecino del Hierro.
Vn hijo de Geronimo de Vargas.
Vn hijo de Maria la ollera de Palma.
Vna muger de vn Pedrero.
Padre Valenzuela.
Vna muger del Campo, y otra de Lanzarote—es Tacoronte
y no Lanzarote.
Vnas majoreras que viven en las corraletes de esta ciudad.
Vna muger que no conocio.
Vna muger de la Gomera.
Vna muger la Herreña.
Vna muger de Antonio Sagaste.

Among the numerous cases herein described by the denunci-
cians and deponents the following occur:—

La Orotava, 12 Febr., 1677. Felipa Perez, wife of Pedro Manuel del Rolo, vezino desta dicha villa, deposes to a conversation between her said husband and Maria Francisca, called "La Gata," concerning a consecrated wafer. The husband said: "Mi alma, aqui te traygo una particula que todo lo que confese al confesor fueron mentiras, mira que quieres haçer, Maria, desta particula que te traygo." Y dijo la dicha Francisca: "Esa particula la as de dar a todos los diablos y a tu muger y a tus hijos, y emos de hechar la particula en el fuego y apañar la señiza de dicha particula, que poniendo dicha señiza sobre tu muger y tu ija aunque las hagamos pedasos no se an de sentir." Y esta que declara diçe lo a experimentado porque la adormesen despues que se acusta en su cama y le dan bofetadas y coses y no se siente, y que esto lo reconoce porque despues que recuerda por la mañana se ue llena de cardenales todo lo cuerpo y la cara y quebrantado de suerte que no se puede mover y que le dise a su marido: "Mal Christiano, por que me as hecho esto?" Y le diçe que es vna borracha y que es una loca y le da muchos coses y muchas pescosadas y la quiere el dicho su marido persuader a que esta loca y dise mas esta que declara que abra tiempo de dos meses oyo desir la dicha Maria Francisca a su marido, pensando

ellos que estava adormida, que auian de sahumar a esta que declara con peloz de una burra y tiestos de olla y de talla y leche de tabayua y que con quantas cosas ay en la mar y en la tierra, y que oyia desir a la dicha Maria Francisca con leche de tabayua para que se buelua cabra, con tiestos de olla para que se buelua olla, con tiestos de talla para que se buelua talla, y con los pelos de burra para que se buelua burra, que esto es lo que pudo apresender por mayor. Y que le hacen algunas apareciones de bisiones en su casa, que abra tiempo de vn mes vido a el amanecer dentro de su casa vn mar y un nauio dentro de el, con todas sus velas y a su ija dentro de el mar, y que persino, y desaparecio aquella vision. Y dice mas esta que declara que abra tiempo de año y medio estando acostada ojo desir a la dicha Maria Francisca que ella no sabia que ella estava dentro de su casa: "Borracha loca, si no estas vorracho ni estas loca como no acudiste a tu ija quando la estava gosando vn toro que le echo su padre y no reparaste que tenblo la tierra y tenblo la niña y yo, pecadora como soy. Rogue a su padre de rodillas le quitase el toro a la niña y selo quito que muy bien se holgo el toro con tu ija." Y esta que declara ojia todo a la dicha Maria Francisca y no podia responder palabra ni moverçe, y a su ija hazen lo mismo para haçer de ella lo que quieren, mas que no saue cosa ninguna de lo que tiene declarado su ija, y que la dicha su ija anda muy mala y descolorida que piensa que es algun achaque que le a dado, y no es sino el mal que le a hecho su mal padre del torro que le hecho.

Y dice esta que declara, que paresiendole ser sueno y jluision del demonio lo que ojo a la dicha Maria Francisca la noche que tiene referida, fue por la mañana a ver a su hija en la cama y hallo las suellas del toro en la cama, y estando su hija dormida miro sus p. v. y las hallo todas ronpidas, y que no le a dicho nada a su hija porque segun es de onesta y virtuosa se muriera de pesar si supiera que tal cosa le auia susedido y que lo que piensa es algun achaque Dios le a dado.

Y dice mas esta que declara que despues que rreconosen que esta dormida le echan vn perro en la cama de la dicha Maria, y que ella lo reconose muy bien porque lo siente mas que como la tienen maleficiada no puede quitar el perro ni moverçe hasta que por la mañana se lo quitan y quedo con todos sus sentidos, y que hizo matar este perro de la dicha Maria Francisca y despues busco y lo lloro al dicho pero como si se le muriera vn hijo, etc.

City of La Laguna, 26th August, 1676. The Licenciate Don Francisco Fresco del Castillo, "avogado de los Reales consejos y regidor perpetuo de esta ysla," makes deposition concerning a woman who performed cures with "una gallina negra, y un plato de estaño quebrado en diferentes piessas," etc., diciendo que ella no curaba por interes sino por charidad, y que volveria despues de hechos unos inguentos que seria para el viernes porque no podia hazer dicha cura sino era en dias senalados de viernes, o miercoles," etc. fol. 12.

City of La Laguna, 23rd February, 1677. The Licenciate Lorenzo Bencomo, Priest, aged forty-one years, denounces Joan Peres Caravajal, "hombre de mediana estatura, visgo a el parecer, y el color del rostro algo trigueno, que dixo vivia en la villa de la Orotava en caza del Capitan Diego Benites de Lugo, el qual dixo a este testigo que era natural de Heres de la Frontera en el Reyno de Andaluzia y es el cazo que abiendo enfermado de enfermedad no conocida Maria Magdalena, mossa donzela y hermana de este que denuncia, que al presente viue en Candelaria en compañia de su padre Lorenzo Horosco y de Dionisia Martin su tia, abra tiempo de dies y seis años a esta parte, y auriendole aplicado los medicos muchos remedios con ninguno se hallo mejor antes mas sele agrabaua la dicha enfermedad que cauzaba pena y dolor a las personas que la veian, y conosian, y algunos padres espirituales que le visitaban y consolaban dezian que no podia ser otro achaque el que padecia que maleficio que le avian hecho a la pasiente por cuiu cauza teniendo noticia que curava de diferentes achaques el dicho Joan Peres Caravajal le llamaron para que le viesse i curase, y con effecto le aplico algunas iervas, y le curo y santiguo y oy esta mejorada del dicho achaque y el dicho Joan Peres de Caravajal vino a esta dicha ciudad a caza deste que denuncia a darle noticia de la mejoria de la dicha su hermana y en presencia de Bernardo Lorenzo hermano de este que denuncia sin auer otra persona les conto como la noche que curo a la dicha enferma estuvo en oracion mucha parte de la noche y que el demonio le hizo mucha guerra echandole tierra, tocandole buzios, y tocandole atanbores y otros rruídos y que vido vna muger bailando a aquellas oras, i que era la que avia hecho el maleficio, y que la dicha muger arrojó un muñeco debajo de vna higuera, el qual muñeco cogio el dicho Joan Peres Caravajal, y lo lleuo ligado como estava caza de la enferma, y alli lo deshizo y

quemo, y dixo que alli estava el maleficio y dixo algunas oraciones que declararan assi la dicha enferma como su padre y tia supra referidos," etc. fol. 16.

Lugar de Ycode de esta ysla de Tenerife, 7th May, 1676. Angela Francisca Raña, an unmarried girl, daughter of Gaspar Domingues Raña, aged twenty-five years, denounces Anna Francisca, nicknamed Gordura, wife of Pedro Heñ Pargo, farmer, "porque aura dos años, poco mas o menos, de parte de mañana . . . cohiendo hoja de moral por este mismo tiempo, le dixo a esta testigo que si queria sauer si se auia de cazar con quien pretendia que resase esta orassion de las animas que dize assi: "Animas tres de las ahorcadas, y tres de las deriscadas, y tres de las ahogadas seais aqui commigo, Por monte espeso entrasteis," y que auia desir este rezo despues de tocar a las animas un poco, etc. fol. 28.

Another witness repeated the prayer as follows:—"Animas, animas, tres de las ahorcadas, tres de las deriscadas, y tres de las ahogadas, por el monte de Moiseis paseis y las tres baras cogeis, las tres de espadas, y tres de nabajas," etc. fol. 29.

With further evidence relating to the same matter.

Inquisicion de Canaria, 12 December, 1676. The Inquisitors in morning audience send for Magdalena Perera, a prisoner to be brought from her cell, and "siendo presente le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio y socargo del juramento que tiene hecho diga en todo la verdad.

Y haviendo dicho la susodicha que la avia dicho y no tenia mas que decir se la puso digo dio en dicha audiencia la publicacion de los testigos que deponian contra ella y entre ellos esta vno qu'es el quarto y dies y siete, y entre otros capitulos esta el que se sigue:—

Ytem dijo este dicho testigo que avria quatro o cinco años que cierta muger que servia a un estrangero (el qual se auia ausentado al Norte), trato de casarse y comunicandolo a esta rea la dijo que no se casase que ella hecharia vnas suertes y averigu[u]ria si hauia de boluer su amo, y dicha persona fue en casa de esta rea vn día por la mañana y la hecho la suerte poniendo vn çapato de hombre en el suelo y sobre el çapato vn baso y dentro del vn quartillo de vino, y deritio vn poco de estaño hechando bendiciones sobre el y diciendo palabras sin entenderse y en las suertes salio del estaño vn nauio formado con sus jarcias y su barqueta atras y viendolo esta rea dijo que dicho su amo venia ya por la mar y dentro de ocho dias llego al puerto.

A que la suso dicha respondio lo que se sigue:—

Al capitulo segundo que Ana Rodrigues la pinta hecho las suertes referidas, estando en casa de esta testigo presente Maria hija desta rea, y haunque dice otras cosas no tocan a este particular. Y amonestada que mire bien y diga la verdad fue mandada boluer a su carcel, etc. fol. 65.

La Orotava, 5 Jan., 1678. Maria Francisca, native of Buenavista, aged thirty-six years, denounces Ysrael de Miranda, la partera, "que abria tiempo de tres años, poco mas o menos, estando esta que declara en casa de la dicha Ysavel de Miranda le uido estar con unas velas encendidas al rededor de un lebrillo que estava lleno de agua y resando en su rosario, y en otra ocasion entró en su casa, (porque solia entrar mui de continuo por ser vesinos de la puerta), y la uido echar sal en el fuego y le preguntó para que era aquello, y que le respondio la dicha Ysrael de Miranda para llamar a los hombres, y que le dixo mas si supiera aonde auia asnos muertos auia de ir a quitarle los sezos para haser echisos a los hombres, y que en otra ocasion la uido echar una gallina negra con plumas en una olla aonde la guiso poniendola al fuego, y despues de estar guisado sacó el caldo de dicha olla y lo echo en un cuarteron, mandandole fuera de su casa, que no saue a que parte lo mandase, y que esto que tiene referido es lo que tiene que declarar contra la dicha Ysrael de Miranda por descargar su conciencia, porque hablando con algunas personas y contando lo que arriua tiene declarado, le dixerón que tenia obligacion de desir todo lo que sabia ante el señor comisario, porque dise esta testigo que ignoraua que tenia esta obligacion y que nunca auia hecho escrupulo de confesarlo a sus confesores, por cuiu causa a estado tanto tiempo sin deponer de la dicha Ysrael," etc. fol. 136.

La Orotava, 7th Jan., 1678. Juana de Salcedo, wife of Bartholome Peres, aged about twenty-five years, gives fresh evidence against the said Ysavel de Miranda, who undertook to assist her in her endeavours to get married:—la dicha Ysrael . . . le dixo que si queria casarse con el dicho su marido, le haria un remedio para ello, y esta que declara le respondio: "Pues que remedio me a de haser?" Y le dixo la dicha Ysrael de Miranda le diese un poco de harina y la sangre del, etc., que le haria un vollo para que comiese el dicho Bartholome Peres con quien oi esta casado, que con esso se casaria logo, y dise esta testigo que le dixo: "No quiero otra cossa que lo que Dios dispusiere." J en otra ocasion le dixo si queria que le echase

unas suertes con estaño, y le respondió no quería cosa alguna por malos medios, y la dicha Ysrael de Miranda le dixo: "Callate voba, que sino fuera jo no viera casado mi hija," j que una noche de san Juan que no esta sierta si fue en el año de setenta j cinco o setenta j seis la pidió la dicha Ysrael de Miranda des gueuos j un diente de ajos que le quería echar unas suertes por ver si se auia de cazar con breuedad con su marido con quien oi esta casada, j mouida de la curiosidad le dio los gueuos j el diente de ajos. Los gueuos los echó en un vaso de bidrio y los mexió j el diente de ajos lo enterró en su corral la dicha Ysrael de Miranda hasta la mañana dia de San Juan, y dise esta testigo fue mui tenprano en casa de la dicha Ysrael de Miranda a escondidas de su madre j le enseñó la dicha Ysrael de Miranda el gueuo quaxado, j le dixo que mirara que auia salido una figura de un talamo que era señal que se auia de casar mas que no sauia si abia de ser con brebedad, j dise esta testigo que no conosio auia talamo en los gueuos que estauan dentro el vaso de bidrio si solamente auerselo dicho que era talamo, etc. fol. 137.

La Orotava, 20th Nov., 1677. Antonio Guerrico, Viscaino, aged about twenty-five years, examined. Preguntado que de onde vuo una caxeta de asero que entregó al señor comissario que esta presente, con dos figuras en la tapa, la una con una tiara y la otra de un filosofo, orlandole esta inscripcion "*Æcclesia peruersa tenet faciem diaboli*," y la del que representa ser filosofo con esta letra "*Stulti sapientes aliquando*."

Dixo que viniendo Domingo Alvares vesino deste dicho lugar de la ysla de Canaria le dio dies o dose caxetas de asero para que las vendiese en la tienda deste que declara por su quenta, y entre ellas venian dos otras de la forma arriua referida que no se acuerda quien las llevo si solamente por pareserle mal las letras de la tapa, lleuo a enseñar vna dellas al padre frai Matheo de Aguiar ya difunto de la orden del serafico padre san Francisco provinsial que murio de su religion, y auiendo visto dicha caxeta dicho padre dixo a este que declara que la yglesia peruersa era la suia de ellos digo de los ereges, y se quedo dicho padre con la caxeta y con esto este que declara no tuuo escrupulo de quedarse con la otra caxeta de los mismos caracteres que a entregado al señor comisario, y por auer oido el edicto que se publicó en la parrochial de la villa de la Orotava y en la deste puerto por descargar su conçiencia la entregó luego, y dise este que declara que le dixo Domingo Alvares que en Canaria se las

auia dado Jorje Esmít de nasíon Yngles que reside en este puerto, etc. fol. 140.

La Orotava, 20th November, 1677. Evidence of Mathias Madera, vesino natural of the Port of Santa Cruz, aged about twenty-six years.

Preguntado que donde vuo una caxeta de asero que mandó al señor comisario que esta presente por mano de Sébastian Carrillo guarda del santo officio de la Ynquissicion en el puerto desta villa.

Dixo que aviendo ydo en este año de setenta y siete avordo de los navios que vinieron a la carga del vino entrando en uno de los dichos navios cuio capp^{an}. era Duarte Crispi halló sobre el conves de dicho nauio la dicha caxeta de asero y se la echó en la faldiguera y la truxó consigo vsando della con un poco de tavaco picado y despues de averla traido consigo mas de mes y medio oio publicar un edicto en la parrochial del puerto desta villa de los mui ylustres señores Ynqquisidores apostolicas destas yslas, en que mandauan recoger siertas caxetas que estavan en la tapa unas figuras, que la una dellas paresia ser del pontifice por estar con tiara, y la otra paresia ser figura de filosofo o cardinal; y auiendo oido publicar dicho edicto reparó en la caxeta que traia este que declara y la enseño al dicho Sebastian Carrillo y le dixo no podia traer dicha caxeta porque era de las que se mandauan recoger por el edicto que se auia publicado en dicha parrochial, y entonses entregó por descargar su conçiencia la dicha caxeta a dicho Sebastian Carrillo para que se la diese al señor comisario, etc.

FRAN^{co}. PZ DE LUGO.

Ante mi,

JOSSEPH DE SANABRIA,
Notario.

fol. 140 b.

City of Telde, 18th May, 1677. Evidence given before the Inquisitors by Lasara Gonsales, hija legitima de Gregorio Gonsales . . . de edad de veinte y tres años, la qual per descargo de su consiensa dice y denuncia que abra tiempo de quatro meses, poco mas o menos, que estando esta de duelo de su madre Ysabel de Osorio en esta su casa un dia entre otros que acostumbro Juana Timoteo, muger de Don Francisco Baldes, alcalde que fue de esta ciudad, y oi es escribano de la villa de Aguimes, la suso dicha Juana Timoteo dixo a esta testigo, por conoserla que estaba esta inclinada amorosamente ael maio-

rasgo Don Fernando del Castillo Oliuares, que si queria esta testigo que le hisiese remedio para que el dicho Don Fernando se casase con esta, que aunque ella no lo auia hecho otra bes con todo sierta persona lo auia hecho donde ella aprendio, y combinando esta con el ofresimiento le dio una bolita de sera en una bolsita, y la dixo la trasese consigo y la enseñó una oraciones. Que desia una :—

“Marta, Marta,
 La diabla que no la santa,
 La que brinca y la que salta,
 La que a los diablos espanta,
 Tu sos una y io ninguna,
 Tu sos dos y io soy una,
 Tu sos tres y io soy dos,
 Tu sos quatro y io soi tres,
 Tu sos cinco y io soy quatro,
 Tu sos seis y io soy cinco,
 Tu sos siete y io soy seis,
 Tu sos ocho y io soy siete,
 Tu sos nuebe y io soy ocho.”

Y otras palabras que por su enfermedad no puede acordarse bien si solo que desian: “Yo te prometo, Marta, ser tu amiga toda mi uida si me traes a Don Fernando del Castillo por montes uerdes y aguas claras,” y otras cosas que no puede acordarse por la grabedad de su achaque y otra orasion que desia :—

“Con dos te miro, con tres te encanto, la sangre te bebo, el corason te amarro, y te juro a Dios y a esta cruz ✝ que as de andar tras de mi como el lusero tras la lus.”

Y otra que desia :—

“Animas, animas, las solas y encarseladas, condenados, arras-tradas, degolladas, este tersio os deposito en la falda de Santa Teris, ni vos lo doy ni bos lo quito porque me traigais a Don Fernando.”

No se acuerda si ubo mas en esta si sola que la dicha Juana Timoteo enseñó repetidas ouses a esta testigo este modo de hablar para el fin que tiene dicho, y no se halló a estas palabras otra testigo que esta, y esta es la uerdad, etc.

LASRA GONSALES.

With ratification, same date.

fol. 170.

City of Telde, 9th June, 1677. Evidence of Juana de Flores, wife of Juan Ignacio, aged thirty-six years. Dice y denuncia . . . que abra tiempo de siete u ocho años poco mas o menos, estando esta testigo en la ciudad de las palmas en compañía de

Leonor Naranjo, su prima hermana, vino a esta ysla de las Indias Juan Martin marido de la dicha Leonor Naranjo, la qual en orden a quitar la vida a dicho su marido Juan Martin llamo a la madre Espiritu Santo que uiuia en el hospital del Señor San Martin de la dicha ciudad de Canaria, la qual hizo suertes de estaño, lo derritio, y rosio con uino y sobre el hizo bendiciones en forma de cruz ✠, y hizo unas rosquillas con unos materiales que no se pueda acordar y se los dieron a comer a dicho Juan Martin, y a este obra no ubo presente otro que este testigo.

Y en otra ocasion, que por su achaque no puede acordarse el tiempo ni lugar en que se hizo para este mismo fin la dicha Leonor Naranjo llamo a Juana la India, la qual auiedo uenido ato en un clabo un hilo y lo clabo en el suelo, y hizo joiitos por toda la casa y sobre ellos bendiciones en forma de cruz ✠.

Y para este mismo fin llamo la dicha Leonor Naranjo a una Maria Luis de la ysla de Tenerife, que esta no sabe della, la qual, auiedo uenido, hizo unas suertes en unos palitos de granados enbuelto en ellos unos hilitos haciendo cruces ✠ y bendiciones sobre ellos, y a estas obras no ubo otro testigo presente que esta y su prima, y parese que esto causo efecto, porque, aunque el dicho Juan Martin uiuio algunos años despues, se fue secando hasta que espiro instantaneamente, y esta es la verdad, etc.

Signed.

fol. 172.

Town of Santa Maria de Guia, 20th March, 1678. Luisa G^s, mulatto slave of the Alferes Bernardino de Bitancurt, denounces a woman named Sebastiana, who, among other practices of witchcraft, le mostro un pollo negro muerto cosidos los ojos con hilo morado atados los pies y las alas, y atada a los pies un pedaso, segun le dijo, de una faldilla de un mosso amante de una amiga suya, con lo qual le dijo estaba tan rendido y sugeto a su voluntad, que no tenia ojos para mirar a otra, pies con que ir a otra, ni manos para regalar a otra; Y que tambien le daba a comer sessos de carnero, diciendo: "Sessos de carnero adere—sados todos a comer, que me quieras y me estimes, y no me oluides por otra muger."

Y assi mismo le enseño otro dia a este testigo un cordel de hilo con algunos nudos por los quales le dijo era bueno ressar a las animas para que viniessen la persona que se deseaba. Y las palabras eran, segun se acuerda:—

"Animas, animas, animas sanctas, andad adonde fulano esta y lo traygais, lo desasogueis, y desatineis que no pueda estar ni pueda parar ni sossegar hasta estar adonde yo estoy," etc. fol. 175.

Town of Orotava, 8th March, 1678. Denunciation of Catharina Rodrigues who proposed a "remedio" or "hervadero" con un poco de vinagre, sumaque, medio real de soliman crudo, y asogue y un corason de pollo o polla y tambien unas ahuyas y alfileres." With relation of the enchanting by Maria Jasinta of Pedro Moreno by means of "un muñeco enterrado clauado con un clavo y un gallo," y ella no se fia de mugeres de la tierra sino de Lansarote, etc. fol. 177.

Letter of Fray Bartolome de San Luis, cura de la Gueta, to the Inquisitor Don Jacinto Venegas de Figueira, 21st April, 1678, forwarding the names of Ana de Godoy, Ana de los Reies a negress, Ysabel Corea her daughter, Mariana Hernandez, Juana de Menges, niece of the abovesaid Ana de los Reies, and Sisilia, daughter of the said Ana de los Reies, accused persons. fol. 221.

Lanzarote, 27th June, 1678. Cosme de Garay, of Garachico in Tenerife, gives an account of Don Joseph Carrera, del cual oio desir este que declara que hera de nasion Catalan, y por su lengua conosio pareserlo el cual estaba en [la] ciudad [de Londres Reyno de Inglaterra], enseñando muchachos a leer y escriuir en la lengua Española, y tambien oio desir que dicho Don Joseph Carrera abia sido sacerdote y despues lo conosio cassado con una muger Olandessa de la cual conosio tener tres o quatro hijos, etc. Y assimismo oio desir que de antes abia ido a Obstdardan (*i. e.*, Amsterdam), y que entraba y salia en la sinagoga y muchas vesses le desia a este declarante que abia dexado burlados a los Judios porque el no lo hera, y le oio desir tambien comunicando con el que deseaba mucho el benir a España, si no se biera tan enbarasado con la muger y hijos, y que asimismo deseaba ir a besar los pies a su Santidad y pedir perdon de los muchos yerros que abia hecho y que siendo Dios servido si tenia ocasion se abia de dexar del mal estado en que estaba y reduzirse a guardar la santa fee catolica. Y que para esto oio dezir hasia diligensias con la Reyna de Ingalaterra y el Conde de Molina que por el año de sesenta y ocho estaba por enbaxador en dicho reyno de Ingalaterra tersera ves, que este declarante se hallo en dicho reyno, etc. fol. 246.

City of La Laguna in Tenerife, 15th March, 1678. Angela Machado, aged twenty-five years, denounces a woman called La Herreña, una muger casada anciana, que viue en la calle empedrada de San Benito, y es el caso que aura tiempo de mas

de un año y medio un dia por la mañana . . . Llego la dicha a casa desta que denuncia y le dixo si le queria comprar una poca de carne momia que era carne de diffuntos que con ella trayendola consigo tendria dicha (*sic*) y ventura ; y que quien la adereçaba era una muger llamada Juana de los Lunares, la cual auia muchos dias que estaba oculta y encerrada en casa de Maria Herreña, muger soltera, y que tenia tienda de mercaderias ; y que la dicha Juana de los Lunares assi mismo auia vendido vna poca de la dicha carne a la dicha Maria Herreña tendera, con que tenia dicha ventura y vendia mucho, y que ella sabia echar suertes con estaño poniendo un toston debaxo y las echo con effecto y que so'amente esta que denuncia las vio echar por estar sola en su casa y no otra persona, y esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leydo, dixo estaba bien escrito y no lo dice por odio, prometió el secreto, y no firmo porque dixo no sabia.

D. D. X̄FOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA

(Commissary).

fol. 253.

City of La Laguna in Tenerife, 17th March, 1678. Maria Rodriguez de S. Pedro, beata de Santa Rosa, unmarried daughter of Gonçalo Rodriguez and Maria de Linares, native of Chasna, living in the Colegio de las beatas in this city, aged thirty-two years, denounces Thereza Goncales, wife of Juan Francisco, for coming to the said College for having related to her and Maria de los Angeles, also a beata, " como su marido Juan Francisco estaba ausente y captivo en Berberia, y que echó un San Antonio de vulto atado con una sogá en un poço de su casa, al qual sancto tuuo mucho tiempo en dicho poço, y que todos los dias lo sacaua de dicho poço y golpeaua en el agua sambullendolo, y baxandolo, y alçandolo para que traxese al dicho su marido, y con effecto se lo auia traydo y sacado de Berberia, y que de los golpes que recibia el sancto en el agua salio descalabrado y maltratado, y que esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo dixo estaba bien escrito, y no lo dize por odio, prometio el secreto, y no firmo porque dixo no sabia."

D. D. X̄FOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

fol. 254.

La Laguna, 16th March, 1678. Mariana Herrera, wife of Christobal Garcia, barquero natural de Garachico, gives evidence against Maria de los Angeles who related to her certain

nocturnal adventures with a demon: "como saliendo una noche vestido de hombre con espada y broquel a matar al Marques Don Alonso de Naba por averla goçado y llevado su honrra y no averla correspondido conforme a su obligasion, le salio un Demonio bramando y echando fuego por la boca, y la siguio desde la esquina de Don Diego de Aponte hasta cerca de su casa, por cuyo temor no executo el intento que lleuava, y auerse acordado que su madre le auia dicho permitiesse Dios que le saliesse un demonio que le estorves[s]e su mal intento y execucion, y la dicha Maria de los Angeles dezia muchos versos en romance, y dezia que el Espiritu Sancto se los dictaba una noche en presencia de las sobredichas personas se traspaso haziendo acciones feas y amanecio todo su cuerpo lleno de cardenales, y dixo que los demonios se los auian hecho, lo qual causo admiracion a dichas personas, y assi mismo dezia que no podia ser preso por el santo officio de la Ynquisicion porque sabia y traya consigo la orasion del justo juez," etc. fol. 255.

With further depositions relating to the same matter.

La Orotava, 21st August, 1678. Ana Rivera testifies to the sorceries of Cathalina Rodrigues, performed thirty years previously, when the witness was seeking to be married: "le pidio un corason de un pollo y unos alfileres, con que atravesó el dicho corason la dicha Cathalina Rodrigues. Y en otra ocasion le pidio una olla nueva a esta testigo y un corason de gallina que echó a coser en dicho olla con otras cosas que no se acuerda lo que fueron, y que cogia unas ramas de escova de palma y sacudia con ellas sobre la voca de la olla; y en otra ocasion le dijo la dicha Cathalina Rodrigues si queria que le hisiera una oraçion del anima sola, y esta testigo le dijo que si y se la hiso desnudandose de la sinta arriua y tendiendo los cauellos. Dise esta testigo que no entendio las palabras de la oraçion que hiso, y despues de acauada dicha oraçion echó un sapato viejo al tejado que pidio a esta testigo, y despues pidio un sedaso y unas tigeras que puso en el dicho sedaso y lo hasia andar al rededor y todo lo dicho arriua dise esta que declara que lo hasia la dicha Cathalina Rodrigues para sauer si se auia de casar esta testigo con el hombre que pretendia; y en otra ocasion para el mismo fin le pidio la dicha Cathalina Rodrigues unos palitos de romero y unos trapitos en que los envoluia y en cada palito resaua un *Padre nuestro* y un *Aue Maria*, y que los palitos de romero eran

nueve y ofresia a las animas los *Padres nuestros* y *Ave Marias*, que auia resado la dicha Cathalina Rodrigues, etc. fol. 277.

Villa de Orotava, 2nd Sept., 1678. Maria del Espiritu Santo of Vilaflor, aged about forty years, by command of her confessor, denounces Ana Maria "La Ciudadana," wife of Lucas Alonso, "vailador," who said: "Quieres que te haga un remedio para que qualquier hombre que quisieres lo traigas como quisieres que te quiera y no te oluide," y esta testigo dijo que sy, y la dicha Maria le respondió que no la auia de descubrir ni confesar a ningun confesor, y prometiendo guardarle secreto lo que hizo fue haser una pintura de muger con sus uñas que parecian como de gatos y le dijo que se llamaua Marta, y le hizo otra figura de muger que dijo se llamaua la Selestina. Y a la primera figura que se llamaua Marta le desia estas palabras:—

"Marta, Marta, la digna que no la santa,
La que los diablos encanta,
La que el vino de los finados masca,
La que los dientes de los ahorcados saca,
La que con Doña Maria Padilla trató,
La que los tres diablos sacó,
Atados y mancatados
Y sus mienbros enligados,"

Así me ligan a fulano y me lo atas y me traigas a mí y que no pueda comer ni venir ni andar ni hablar ni parar ni otras cosas mas sino que solamente me quiera a mí y me obedesca y haga solo lo que yo quisiere y me quiera a mí y a otra persona alguna no."

Y a la figura de la Selestina dijo:—"Selestina cuya humana varia el entendimiento enferma estas en la cama haser quieres testamento yo te encanto fulano y te ato y te enligo y te sujeto a mí para que me quieras y no a otra muger y no puedas comer ni dormir ni andar ni hablar ni parar y todo que supieres me lo digas y me des quanto tuvieres y vengas a mí y no a otra no me olvides por otra muger."

Y le enseñó otra oración que le dijo era santa y buena y dise así:—

"Elena santa, Elena hija eres de rei y reina virgen que la mar pasaste con las onse mil virgenes encontraste en cama de juncos marinos os acostastes y los tres clavos quitastes uno tirastes a la mar con que la consagrasteis, otro mandaste a Lisvoa, el otro que os queda me lo deis virgen para meter por el coraçon de fulano, me le deis en el selebro que se duela de mis penas, me le

deis en el juicio que se muera por el mio, me le deis en los brazos para que se muera por mi amor, me le deis en la varriga que se junte con la mia, me le deis en las piernas y pies para que venga luego y no pueda parar ni pueda estar ni pueda dormir ni pueda comer ni uever ni querer a otra ni dar a otra que a mi cosa alguna.”

Y la dicha Ana Maria resaua tres *Credos* y esta testigo lo mismo y la dicha Ana Maria clauó un clavo en la tierra y le dio tres golpes quando lo enterró y despues lo sacó y lo guardo, y dijo otra oracion de Santa Marta que es como se sigue:—

“Marta, Marta, la santa, la santa, de mi Dios fuiste querida y amada, por el campo de Herusalem entrastes con la serpiente en contrastes y con la sinta de vuestro cauello la atasteis y la amarrastes vien atada y vien amarrada, asi me ateis a fulano vien atado y vien amarrado, y me lo traigais ledo y quedo y manso amoroso que me quiera, y se ande muriendo por mi, y se ande finando por mi, y se ande secando por mí, y me le deis en el selebro,” repitiendo las mesmas palabras de arriua.

Y dise esta que declara que la dicha Ana Maria le dijo otras oraciones que no se acuerda mui horrosas que la llevaron de pañor y espanto y que la dicha Ana Maria le dijo que les dichas oraciones las auia de desir a las onse de la noche y a las onse del dia que es quando s[ur]tian efecto las dichas oraciones. Y dise esta testigo que hizo experiència en muchas ocasiones con un hombre con quien tratava . . . , y hasia del lo que queria, porque en quantas ocasiones resó las dichas oraciones por llamar al dicho hombre venia con toda prontitud y el dicho hombre le desia que no savia que tenia que no podia parar, y le dijo mas la dicha Ana Maria que juntase un poco de lino y se lo llevase, y lo hizo asi esta testigo y la dicha Ana Maria le hizo unos nudos en el dicho lino y se les dio a esta que declara y le dijo avia de resar las oraciones de arriua a la dicha Marta, poniendo delante el papel con las dos figuras o visiones que le auia pintado de Marta y Selestina, y las auia de poner sobre su puerta, y auia de dar tres golpes sobre el papel que estaua en la puerta llamando y disiendo:—“Anda presto, anda presto, inquietamelo damele guerra que venga presto,” repitiendo las oraciones de arriba. Y dise esta testigo, que lo hizo por muchas veses, y le susedia sierto, porque el hombre con quien trataua venia siempre que lo llamaua en la forma que tiene dicha; y recorriendo vien su memoria se acuerda de otra oracion que le enseñó que es como se sigue:—

“Vien auenturado San Marcos, por el monte Tauor fuistes,

con el toro vrauo encontraistes, con tu venditissimo sinto lo atasteis, y lo amarraisteis, con el hisopo del agua vendita de la pila lo rosiasteis, con tus venditissimas palabras lo amansaisteis, asi como lo amansaistes con tus palabras me amansas a fulano [asi como lo] rosiastes con el agua vendita me rosieis a fulano, asi como lo ataistes y amarrasteis con tu santissimo sinto asi me ateis y me amarreis a fulano y me lo traigais por mis puertas ledó, quedo, manso, amoroso y cariñoso y alagueñoso y que me quiera que me ame y se ande muriendo por mi, y se ande finando y que no pueda querer a mugeres sino fuere a mi, que le parescan unas vestias, le parescan unas vrutas, le parescan unos animales y vestias fieras, y yo le parezca linda y hermosa, halagueña, y amorosa, y mui lustrosa y le parezca a sus ojos mas que el sol y la luna, y a su cuerpo sea sabrosa y gustosa, y me traiga en su sentido que no pueda tener otra y en su cuidado que no pueda tener otra, y en su coraçon que no pueda querer otra y me de quanto tuviere y me diga quanto supiere y no pueda parar hasta que venga aonde yo estuviere.”

“Y juntamente, le enseñó la dicha Ana Maria otras palabras, para traer a si a su amante :

“Alla te inbio tres caualllos vien ensillados y vien enfrenados y de los tres pies calzados estos tres caualllos son tres caualleros uno llaman Eroles, otro llaman Patillas, y otro llaman Ñasco, estos tres caualllos traen tres puñales sobredorados vien alfilados y vien amolados que te den en el selebro te duelas de mis penas, te den en el juisio te mueras por el mio te den en los ojos, y te den los oidos y te den en los nervios, que vengas aonde yo estuviere, te den en los brazos te mueras por mis pedasos, te den en el coraçon que te mueras por mi amor, te den en la varriga que te ajuntes con la mia, y en las piernas y pies que vengas luego y no te detengas, no puedas dormir ni puedas estar ni puedas parar; ni puedas comer ni puedas veuer hasta que vengas aonde yo estoi.”

Y dise esta que declara que la dicha Ana Maria le dijo que disiendo las palabras de arriua auia de tirar una suela de un sapato sobre el tejado y que auia de desir:—“Yo os dare un quarto, traemelo luego.” Y todo lo suso dicho dise esta testigo lo hiso y lo experimento como se lo auia dicho la dicha Ana Maria y que todo lo que tiene dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho y que no lo dise por odio sino por descargar su conciencia y por verse en los unbrales de la muerte de una enfermedad mui graue de que se esta curando en el ospital

desta dicha villa ; leyosele su dicho, dijo que estaua vien escrito y que no tiene a quien sitar en lo que tiene declarado, prometio el secreto y no firmo porque dijo no sauia, firmo por ella el señor comisario.

FRAN. PERES DE LUGO.

fol. 278.

La Laguna, 6th September, 1678. Testimony given by Ysrael Maria, viuda de Manuel Correa, natural del lugar de Taganana y vezina desta dicha ciudad, que viue en vna lonja de Don Thomas de Castro, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios denuncia de Ysabel Perdoma mulata que esta en Canaria y fue castigada por el santo officio, y es el caso que aura tiempo de quatro años un dia por la tarde que no se acuerda que dia, y esta que denuncia . . . lonja donde vende carne salador, y pescado salado y otras cosas y viendo que vendia poco le dixo a esta que denuncia Ana Machada viuda: "Yo te llamare a Ysabel Perdoma para que le de suertes y tengas ventura y vendas mucho." Y con effecto vino la dicha Ysabel Perdomo a casa desta que denuncia, y le pidio vn poco de estaño, alhumesa, cebo y azeite, y en vna candileja lo echo todo y derritio el estaño en vn brasero, y lo echo en vn vaso de barro lleno de agua y la dixo que con aquello tendria ventura y venderia mucho, mas que sino lo creya no surtiria el effecto las suertes que echaua y quando hizo lo referido no auia ninguna persona delante si solo esta que denuncia y la dicha Ysabel Perdoma, y esta es la verdad por el juramento fecho y siendole leydo, dixo estaba bien escrito y no lo dize por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sabia.

D^e. DON CHRISTOUAL BANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

fol. 285.

La Laguna, 6th September, 1678. Evidence given by Anna Machada, viuda de Estewan Rosel, natural de la ciudad de Angra en la Ysla de la Tercera del Reyno de Portugal, vezina desta dicha ciudad, que viue en casa de Miguel Guison yngles, de edad que dixo ser de treinta y dos años, la qual por descargo de su conciencia y temor de Dios dize y denuncia de Maria la Herreña, cuyo nombre no sabe con certidumbre, que es muger vieja gruesa, casada, y [de] pequeña estatura, que viue en la villa de arriba: y es el caso, que auia tiempo de tres meses que estando esta para casarse con Juan Quintana fue a casa de la dicha Herreña y le pidio remedio para que el dicho Juan . . . se casase con ella y la quisiesse mucho, y la dicha Herreña la dixo que le

traxesse vn cachorro vivo, perro, que no vuisse abierto los ojos y que ella le sacaria los sesos viuo y se los adereçaria para que los diesse a comer que con esto se casaria con el dicho y le querria mucho y con effecto la dicha Herreña le dio vnos cessos de otro perro porque el que ella pidio no se lo lleuo, los quales echo en vn poço y diziendo esta que denuncia a la dicha Herreña como tenia vn pedaço de piedra de ara que le auia dado el Padre fray Antonio Gomes presbytero de la orden del serafico padre san Francisco que al presente viue en Galdar, la enseño la oraçion siguiente: "Piedra de ara, piedra de ara, que en la mar fuiste hallada, y en la tierra consagrada, assi como obispos y cardenales no pueden dezir missa sin ti, assi vengan a comprar todos en gracia de Dios aqui." Y esto de los cessos lo sabe Maria Ysabel viuda de Manuel Correa que viue en vna lonja de Don Thomas de Castro y lo del perro lo sabe Maria de Melo moça soltera que vine en las casas caidas de Don Estevan de Llarena y Aponte, y Beatriz Suares le dio a esta que denuncia vnos poluos para que los diesse a beber a dicho Juan de Quintana que con esto la amaria y querria mucho y se casaria con ella, y esta que denuncia dize no se los dio a beber y esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo dixo que estaba bien escrito y no lo dize por odio, prometio el secreto y no firmo porque dixo no sabia.

Signed and attested as before.

fol. 286.

30th September, 1678. Doña Clara Valdès, muger de Don Heronymo de Her . . . vezina y natural desta dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte y nueve años poco mas o menos, la qual por descargo de su conciencia y por temor de Dios dize y denuncia de Gaspar de Oliuares el gitano que llaman, y es el caso que aura tiempo de veinte y quatro dias poco mas o menos que el dia no se acuerda vino a casa desta que denuncia el dicho Gaspar de Oliuares, diziendo que el curaria a esta que denuncia y le daria sana porque estaba maleficiada, y hizo poner en cruz a esta que denuncia y con vn hilo de coser la midio, desde la cabeça hasta la planta del pie, y desde la estremidad del dedo del coraçon de la mano derecha hasta la estremidad del dedo de la mano ysquierdo, y en vn plato de estaño lleno de agua puso el dicho hilo, y pidio dos pedaços de papel blanco y los echo dentro del plato del agua los quales se mojaron, y los saco el vno con dos figuras de muger y hombre, y el dicho escrito, y en el dezia que era cuito el maleficio, que tenia esta que denuncia, y que era difficil de curar, y virtio la mitad del agua, y vn

delantar desta que denuncia tapo con el agua que quedaua en dicho plato, y sobre el hizo algunos signos y rezos que no se entendieron y de improuiso quito de encima de dicho plato el dicho delantar y el agua quedo ensangrentada siendo así que era liquida y dixo el dicho gitano que aquel era el maleficio que le auian hecho a la paciente y a esto se hallo presente Don Augustin Valdes, y esta que denuncia dio por su trabajo veinte reales al dicho gitano, etc. fol. 293.

La Laguna, 30th September, 1678. Evidence of Doña Clara Valdès muger de don Jeronymo de Her . . . vezina y natural desta dicha ciudad, de edad que dixo ser de veinte y nuebe años poco mas o menos, la qual por temor de Dios y descargo de su conciencia y auerselo mandado assi sus confessores hiziesse esta diligencia, dize y denuncia de Beatris Suarez penitenciada por el santo officio y es el caso que recelandose esta que denuncia si le auian hecho algun maleficio o no, por hallarse enferma llamó a Maria la Herreña que es vna muger anciana pequeña estatura que viue en la villa de arriba la qual dixo a esta que denuncia que en su tierra que es la ysla del Hierro le auian enseñado vna oracion de la diabolica con que quitale maleficios y que yria a su casa y en ella veria si era maleficio, o no, el mal que padecia esta que denuncia en vn espejo, donde ella llamaba a las personas que queria y alli se le parecen en figura, y que se le aparecieron en dicho espejo tres brujas que eran las que perseguian a esta que denuncia y que assi no estuuo maleficiada, y que viendo esta que denuncia que la enfermedad que tenia continuava llamo a la dicha Beatris Suarez aura tiempo de nuebe dias que fue en este presente mes el lunes de la semana passada y viernes de dicha semana porque dixo que en otros dias no podia hazer nada, y estando en la casa donde al presente viua esta que denuncia le pidio la dicha Beatris Suarez vn brasero con asquas, vn guanigo de barro con agua, vna candileja de metal, vn poco de estaño, mirra, incienso, y vna vela de cera amarilla encendida, y echo el estaño en la candileja y le derritio y hizo algunos signos sobre la dicha candileja y rezo su missa voce de suerte que no se pudiessen entender, y vertio el estaño derretido en el guanigo del agua, y saconjetaron algunas figuras, y dixo la dicha Beatris Suarez que significaban los enemigos que estaban por el suelo, y los pedacitos mucha cantidad de dineros que auia de tener y los que auian al asiento del ganigo, el maleficio que yba saliendo, y le oyo dezir esta que denuncia entre las oraciones que dezia la dicha Beatris Suarez: "Yo te ato y te

desato para quitar este maleficio," y este mismo hizo y obro la dicha Beatriz Suarez el viernes siguiente de la semana passada. Y en dichos lunes y viernes conto la dicha Beatriz Suarez, estando sola esta que denuncia (porque quando echo las suertes lo vio y lo supo dicha Maria de Valdes doncella hermana entera desta denunciante), como vn hombre casado alferes natural de las yslas de Lancerote y Fuerteventura, (cuyo nombre no sabe esta que denuncia), estando amancebado con vna muger la qual tenia en su casa le pidio remedio para matar a su muger, y la dicha Beatriz Suarez le dio unos poluos para que se los diese a beber y con ellos moriria, y con effecto se los dio el dicho alferes a la dicha su muger y murio, y la enterraron en el conuento de Santo Domingo desta ciudad por vivir muy cerca del y la dicha Beatriz Suarez dixo que le pessaua de auerlo hecho porque la difunta era vna sancta criatura y paso inocentemente, y la dicha Beatriz Suarez dixo a esta que denuncia que si gustaba le echeria con mucha facilidad a su marido fuera de la tierra. Y que andaba buscando cierta persona que no declaro quien granos de helecho para ser dueño de la hazienda de otra persona que no declaro; y esta es la verdad por el juramento fecho, y siendole leydo, dixo estaba bien escrito y que no lo dise por odio, prometio el secreto, y lo firmo.

D^a. DON CHRISTOUAL VANDAMA Y MIRANDA DE LESANA.

DOÑA CLARA DE VALDES.

fol. 296.

Town of Ycod in Tenerife, 2nd September, 1678. Doctor D. Francisco Peres de Amaral, venerable beneficiado deste dicho lugar, de edad que dixo ser de setenta y nuebe años poco menos, el qual para descargo de su conciencia dize y denuncia contra Guillermo Clerque, mercader ingles de nacion, vecino en el puerto de la Cruz de la villa de la Orotaua que estando en casa de el Capitan Diego Her^a. Ferrera, Almojarife de dicho puerto, este testigo dixo al dicho Diego Ferrera que se parecia catolico romano el dicho Guillermo Clerque, y que lo deuia de ser de cecreto, por que via que el señor obispo le queria mucho y le comunicaua familiarmente. A lo qual le respondió el dicho Capitan Diego Fer^a. Ferrera que no era catolico romano, ni en secreto sino vn gran perro erege de los majores que tenia el puerto y que alazonandose de que con el señor obispo se trataua y comunicaua muchas materias y que lo auia conuensido, y comcluido al señor obispo y esto lo dixo a este testigo auer lo dicho assi, el dicho Guillermo Clerque al dicho Diego Fer^a. y a

Joan Manuel y a otros muchos hombres de importancia que estaban presentes, cuyos nombres no se acuerda este testigo, y en esta relacion que hizo dicho Diego Fer^s. a este testigo no hubo personas presentes, si, solamente en su casa del mismo Diego Fer^s. y assimismo se refirio el dicho Capitan Diego Fer^s. a este testigo que el dicho Guillermo Clerque en la misma conuersassion y delante de los mismos testigos queriendo introducir sus herrores en pueblos y lugares christianos [dixo] que ay otro mundo en el cielo de la luna donde los que mueren ban a descansar y que alli viuen libres de trauajos. De todo lo qual quedo este testigo escandalizado, y que esta es la verdad por el juramento fecho, fuele leido su dicho y dixo que estaua bien escrito, prometio el secreto y que no lo dize por odio y lo firmo.

Fray LUCAS ESTEUES.

D^{or}. FRANCISCO PEREZ DE AMARAL.

fol. 300.

VOLUME XXII. (FIRST SERIES.)

A.D. 1682-1685.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the Register of depositions and examinations, to which is prefixed an alphabetical list of the persons against whom evidence was taken, viz. :—

- Andres Cabo Verde, esclavo de Antonio R^s Vezino de la
- Ana Goncalez.
- Doña Ana Domingues.
- Ana Maria.
- Ana Marcel, negra.
- Angela Garcia.
- Ana Maria, viuda del toco.
- Andresa, esclava de Juan Hosz Cuchara.
- Antonia Ramirez.
- Antonia Garcia.
- Anna Soler.
- Anna muger de Bartolome Erguido.
- Anna de Herrera.
- Fray Amaro de la orden de Sⁿ. Agustin.
[Defective in MS.]
- Beatris de Alpuin.
- Cathalina Carrillo.
- Constansa Rodrigues.
- Catalina Rodriguez la Gallinita.
- David, negro.
- Fray Diego Sanchez.
- Elena Lopez la pespega.
- Esclava del Alferez Andres Garcia.
- Franciso Miguel.
- Francisca Mendez.
- Fray Francisco Mendez.
- Fray Francisco Lizarza.
- Geronima negra, hija de Juan de Morales.
- Hernan Paletran, herege frances.

D^a. Juana Manuel.
 Fray Juan de Urbina.
 Fray Juan de Avila.
 Juana de la Cruz.
 Fray Juan Machado.
 Luisa Perez.
 Luisa Martinez.
 Luis Chaquet.
 Luisa la Pastora.
 Luisa de Betancurt.
 Fray Lorenzo de la Orden de Sⁿ. Agustin.
 Maria Marquez.
 Maria de Alarcon.
 Maria de San Diego.
 Maria Domingues.
 Maria de Thenerife.
 Monjas Dominicás de la Palma.
 Maria Magdalena.
 Maria Burgao.
 Maria de Peña.
 Maria Franzisca.
 Maria Gutierrez.
 Don Miguel del Hoyo Sotelo.
 Maria Medina.
 Maria Leonor.
 Maria Mulata, Canaria.
 Maria Perera, viuda.
 Maria de la Ascension.
 Maria flora.
 Melchor de los Reyes.
 Maria Viera, portuguesa.
 Marcos Pajarez.
 Maria de Luz.
 Mariana de Ascanio.
 Fray Pedro de Aguiar de la Orden de Sⁿ. Agustin—por
 revelar el sig^o. de la confesion.
 Simon Juan (armenio).

With covering letters in several instances. Among the more remarkable and interesting cases are the following :—

En la villa de Balverde desta isla del Hierro, March [168]2, Cathalina despindola, que dixo ser Donsella y qu'es hija de Ana de la Peña espindola, vezina desta villa, viuda de Joan de

Herrera, y qu'es de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, . . . denuncia que a tiempo de un año poco mas o menos, estando tratandose y comunicando esta denunciante con Maria Marques, mosa soltera en cassa de dicha denunciante, la qual dicha Maria Marques es hija de Joan Marques y Biolante Machin vezinos y naturales desta Villa, le dixo la dicha Maria Marques a esta denunciante abiendole repregendido se apartase de un trato ylisito en que vivia, y que mirase por su alma; que la simple fornicacion no era pecado sino que Dios abia dexado ordenado entre los hombres y mugeres este trato de la fornicacion como lisito, lo qual le respondio como esta denunciante lleva dicho repregdiendole y aconsejandole se apartasse de un amansebamiento en que vivia, de que la dicha Maria Marques se alababa a esta denunciante, y que le dixo no era pecado mortal la simple fornicacion mas de dos beses delante de dos hermanas desta denunciante, de los quales la una que se llama Ana de la Peña tenia trese años y la segunda que se llama Micaela de la Peña tenia honze años, poco mas o menos, al tiempo y quando susedio lo referido, y qu' esta denunciante le repregendio diciendole se casase, y que le respondio la dicha Maria Marques que mas queria estar arrimada a un hombre de bien que casarse, y que' esta es la verdad, etc. fol. 13.

Further testimony on the same subject shows that Maria Marques said to Maria Albares: "Que el pecado de la simple fornicacion no era pecado y que ninguna yba ael ynfierno por semehante cossa," and on another occasion: "Andad que sois unos simples, que la fornicacion es una cossa de que Dios no hase casso," etc. fol. 14-16b.

En la villa de Balverde ysla del Hierro, lunes, 4 Mayo, 1682, Ana de Brito, mosa donsella, qu' es hija Joan de Brito, montero labrador y de Maria Peres, difuntos, vezinos que fueron y donde es la declarante del lugar de San Pedro desta dicha ysla, y qu'es de edad de quarenta años, poco mas o menos, preguntada, etc., dixo que no sabe ni a oydo cosa de lo que se le pregunta; Preguntado si sabe o a oydo dezir que alguna persona aya dicho que vio a alguna persona teniendo, etc. Dixo que no lo sabe ni lo a oydo desir, etc. fol. 17.

Josinta Guerra denounces Andres Caboverde, slave of Antonio Rodrigues, who undertook by witchcraft to procure the release of Salvador Guerra, her sister's son, who was in prison. This he was to perform thus: "Pidio un plato y le echo agua dentro y

luego echo en el unas iervas, y luego puso un rosario ensima, y que puso un palito en la tierra hincado y puso el plato ensima, y que dixo unas palabras, y largo el plato que le tenia con la mano, y estuvo el plato un instante sobre dicho palito, y queriendo se caer dicho plato le cogio con la mano, y que dicho negro dixo a la dicha hermana desta declarante que con aquella agua se lavase Salvador Guerra su hijo que con eso saldria de la Carzel," etc. 8 June, 1682. fol. 20.

With further testimony as to the practices performed with the above object of releasing the prisoner. to fol. 21.

Antonio Moreno, labrador abiendo ydo en cassa de Ana G^os, muger libre, hixa de una muger que llaman manga amarilla, hablando este declarante con la sussodicha le dixo que si queria que le diese un grano de helecho para lo que quiciese alcansar, que la haria, a que este declarante le respondió que se lo diese para saber jugar bien las armas, y entonses la sussodicha le dixo truxese un poco de ynçiençio de yglecia y pabete y assogue, y este declarante solo le truxo el ynçiençio de yglecia, y la dicha Ana Gonçales coxio unas brassas y echo dicho ynçiençio en ellos y subio sobre su cama y ensendio una vela y enpeso a sahumar una bolça adonde dixo estaba dicho grano y entresi deçia algunas palabras, no se acuerda se sanctiguaba haciendo crusses, y despues le dio dicha bolsita con dicho grano y este declarante lo traxo consigo hasta que por mandado de su confesor lo quemo, y nunca hisso la esperiencia si le aprovechaba o no, y esta es la verdad, etc. June 1682. fol. 23.

Depositions of Francisca Ramos, muger del Capitan y Sargento maior Sebastian Truxillo, familiar del Santo Officio, Vezina de la Villa de Santa Maria de Betancuria de la Isla de [Fuerteven]tura, 17 June, 1682, to the following effect:—Declara que abra cosa de dos años, poco mas o menos, que estando esta declarante en su cassa en la Bega de Rio de Palmas, vino a ella Luisa Peres, viuda de Simon Borjes, vezina de la Bega de Tetir en dicha Isla, le pregunto a esta declarante que si se cassaba con el sargento maior a que le respondió que no sabia si tendria effecto el cassamiento, a que dicha Luisa Peres le dijo que si queria saberlo de cierto que ella haria cossa para que lo supiere y esta declarante le respondió que como era posible que ella supiesse tal cosa, y que la dicha Luisa Peres, le respondió que ella lo haria y pidio un poco de gofio y lo echo sobre un paño y fue a la tafona y trajo unas (cosas) de camello y las mesclo

con dicho gofio y puso unos alfileres hastados (?) en las (cosas) de camellos y empresso a hazer unas cruces y bendiciones sobre ellos, y a rezar entredientes de suerte que esta declarante no lo pudo oir, y entonses le dijo a esta declarante que era cierto que se avia de cassar, y el gofio y lo demas lo echo por ai con que le despidio dicha Luisa Peres, y esto que lleba referido aunque a dicho que abra dos años a recorrido su memoria y halla aver tiempo de quatro años, y esta es la verdad, etc. fol. 25.

Icod in Tenerife, 8 May, 1682. Francisco Rodrigues, moso soltero, oficial de sapatero, vecino de este dicho lugar, y natural del lugar de S. Juan de la Rambla, de hedad de veinte y tres años, poco mas o menos, . . . denuncia de Doña Anna Domingues, viuda de Don Juan de Alarcon, y vezina deste dicho lugar en donde disen el veyadero, porque avra seis meses, poco mas o menos, que saviendo la dicha D^a. Anna Domingues que este testigo tenia amistad y comunicassion con sierta muger mosa donzella, vezina de la Rambla, le dixo a este testigo la dicha D^a. Anna Domingues, que para asegurar que la dicha moza no pudiese olvidar a este testigo, ni pudiera poner dicha moza el amor en otra persona, sino que este testigo, tubiese el siguro de que siempre dicha moza quisiese a este testigo y no a otro: que le buscasse una cabeza de asno muerto y se la llevase a la dicha Doña Anna Domingues, que ella buscaria y daria a haser remedio con que dicha Moza no quisiese a otro que a este testigo, y que esto se lo dixo la dicha Doña Anna Domingues por muchas y diferentes veses, hasta que instado se llevo dicha cavesa de asno muerto y se la dio a la dicha D^a. Anna Domingues, viuda del dicho Don Juan de Alarcon, paraque le hisiese el remedio que intentava, y que despues entrando este testigo en quenta y reparando que tratar de maleficio era grave peccado mortal, y que de la comunicassion de la dicha D^a. Anna Domingues le podia venir algun daño, se determino a no hablarle mas, como lo á echo hasta oi, y que este testigo tiene miedo de que si esto que declara lo supiera dicha Doña Anna Domingues le haria algun daño, y que esto paso a solas con este testigo avra el tiempo que lleva dicho, etc. fol. 28.

With further evidence of the conduct of the said Doña Anna with other persons; on one occasion it is declared that the use of semilla del helecho, or fern-seed, was employed (fol. 36).

fol. 29 to fol. 36.

Letter from Francisco Martin Naranjo to the Inquisitors

respecting a woman who had received the communion after eating chestnuts. 4 Dec. 1682. fol. 37.

Catharina Rodrigues, native of Laguna, and living at Santa Cruz, in Tenerife, . . . denuncia que abra quinze dias que estando en su casa esta declarante a la ventana de su tienda que la tiene esta declarante de pan y vino, llegaron dos mugeres que conose esta declarante ser hermanos de Pasqual de la Cruz, carnisero en este lugar, mas que no save sus nombres, si save donde viven y que son vesinas de este lugar, las quales llegando a la casa de esta declarante, como que avian tenido alguna pesadumbre, les pregunto esta declarante que tenian, y ellas le respondieron, avian peleado con su cuñada la mujer del dicho Pasqual de la Cruz, por unas almohadas, y que despues de aver rreferido el pleito, dixeron las dichas: "Es de tal suerte, mujer, que quando mi hermano estubo malo que estuvimos alla, iendo a mudar los colchones hallamos entre ellos, que era donde mi hermano dormia, una cara de çeras con los cabellos de mi hermano puestos alli y atravessada con unos alfileres, dentro de una bolsita, que la tenemos, como estaba, en nuestra casa," y dise esta declarante le dixeron las dichas, que llamaron a su cuñada mujer del tal Pasqual de la Cruz, que no save el nombre: "Como tienes esto aqui?", y la dicha mujer de Pasqual de la Cruz respondió se lo avia dado una negra de Canaria para tener ventura en vender en su tienda, y le respondieron las dichas, como podia ser, si aquella cara se paresia con la de su hermano y tenia sus cabellos, y a esta no le respondió nada la dicha mujer del dicho Pasqual de la Cruz, etc. Sta. Cruz, 22 Nov., 1682. fol. 39.

With evidence of others on the same matter. The wife of the said Pascual is spoken of as being Niculossa, hija de Fernando Garcia, official de barbero, natural de la ciudad de Canaria, y oi se llama, por averse mudado el nombre, Jacinta Polonia. fol. 40.

Polonia Jacinta gives her version of the affair at fol. 41, incriminating Beatris de Alpuin and a negress.

En la villa de Orotava, 7 Sept. 1682. Comission para averiguacion de los embustes y sortilegios de un negro que llaman David . . . Francisco Pinto, notario, vesino y natural desta dicha villa, procurador de causas, . . . dijo ser de edad de treinta años poco mas o menos . . . dijo que abra tiempo de cinco meses poco mas o menos, aviendo jdo este testigo a la carsel desta villa se sentó en una escalera que aj en ella, j llamo

a un negro que llaman Dabid, que estava preso en dicha carsel y le pregunto, que porque estava preso y le respondió que no sabia, y disiendo este testigo, que porque no se volvia Christiano aviendo tanto tiempo que estava en esta isla j le trujo por exemplar tantos negros como se buelven Christianos, le respondió que era protestante, j en el discurso de la combersasion, dijo muchos disparates entre los quales dijo que el espiritu del hombre se salia del cuerpo que era la causa porque estando durmiendo tenia aquel letargo j que en el interin que no le entrava el espiritu en el cuerpo no dispertava aunque lo meneasen, y este testigo le reprecendio disiendo no hablase disparates, j dicho negro Dabid se afirmó en lo que avia dicho disiendo que avia visto el espiritu de un hombre salirle del cuerpo, j andar por los ajres como mosca, j que poniendole un paño en la voca volvio el spiritu a querer entrar, j no pudo por estar tapado la voca, j quitando el paño luego entró, j dijo dicho negro que esto avia susedido en el norte. Y le dijo mas dicho negro que estando muy malo, j quasj para morir en el puerto desta villa un hombre marido de la listonera j asistia a su cura un medico que llamavan Trancoso lo llamaron para que viese dicho enfermo, y hiso tiempo el dicho negro Dabid para que se fuese el medico, y abiendose ido, hiso matar una gallina que echasen a coser un pedaso de ella j le dio a vever una escudilla de caldo a dicho enfermo, j le dio golpes en las plantas de los pies y con estas diligencias le volvio el espiritu a dicho enfermo, j quedo tan mejorado que dentro de poco rato quiso levantarse de la cama dicho enfermo, j este testigo le dijo, que era un embustero, que no hablase disparates, que era lastima no le pusiesen una mordasa, j que dicho negro esta tenido en esta villa por grande embustero porque se a introducido a medico sin saver qual es su mano derecha, j que da a entender es sahorin, etc.

fol. 58.

The record concerning this negro David contains several curious details: among others, how he saw persons in a pan full of water, and made use of fern-seed, undertaking to cure bewitched invalids, etc.; on one occasion Maria de Urbina . . . estava furiosa, hablando muchos disparates, intentando agraviar a los que estaban presentes, j ojendo desir dicho negro que estava endiablada, dijo que la dejasen, j que el la sosegaria que alli dentro estava, quien le hasia el daño, señalando para un aposento de la casa, en el qual vio este testigo entrar a dicho negro, j se quedo dentro por un rato serrando la puerta del dicho aposento, del qual salió dicho

negro David, despues de pasado algun tiempo, j la dicha enferma furiosa se quedó dormida, j con mucho sosiego, j este testigo en este estado se salio de dicha casa. fol. 69.

Don Diego de Guisla, of Santa Cruz de la Palma, hears in the Dominican Nunnery the nuns chanting Psalms, "y despues de entonado un psalmo repetian otras monjas algunas palavras que no eran del oficio divino, y de las que hase memoria es que despues de desir un choro a la que le parecio un verso del psalmo, repetian otras "Un çesto dos çestos tres çestos," hasta cinco y otros disparates con mucha rísa y despues oyo que entonaron en tono de passion algunas oraciones de las que se dicen en el *Via Crucis* y reparo que respondieron otras un cantar profano de adufe o tamboril," etc. Sancta Cruz de Palma, 18 Jan., 1683. fol. 106.

With further evidence on the same subject.

Maria Francisca, viuda de Francisco Pares, denounces Thomasa Bautista, muger libre, que es ama de un Ingles llamado Guillermo Tromorton, for telling fortunes by cards. Laguna, 26 April, 1683. fol. 120.

Telde, 3 March, 1682, Sebastiana Peres, muger de Mathias Lopes, vezina de esta ciudad, de edad a lo que le parece de sinquenta años . . . denuncia que abra tiempo de quatro o sinco meses que estando en casa de Madalena Cabrera, su madre Geronima Francisca, una y otra dixerón a esta testigo que estando enferma la dicha Madalena una noche por solas, entro en su casa a puertas serradas, y su marido en su compania, Juana de la Cruz, viuda de Nicolas Cardona, y aunque la dicha Madalena estaba sin lus, con la claridad de la luna que daba en la puerta de su casa conosio a lo suso dicho Juana de la Cruz, la qual la aferro por un brazo y por la garganta, y aun quiso llamar a su marido no pudo, y quedo del brazo baldada, y la garganta sin poder tragar ni aun la saliva, del qual achaque se seco y murio, y despues dixo a esta la dicha Geronima Francisca y su ierno Manuel de Loto, que quando la dicha Madalena se quiso morir, hallaron en su cama un lagarto blanco, y que se le desaparecio entre las manos, etc. fol. 141.

Maria Munos, muger de Juan Martin de las Indias . . . denuncia que estando el Martes que se contaron tres de este mes [de Março, 1682] por la mañana en casa de este testigo, Vitoria Sanches, tia de este testigo, dixo que le avia dicho una muger que otra muger estaba bailando a media noche desnuda, y no nombro

quien, y que otra muger alli su vezina le avian dicho que era bruja fina, etc. Telde, 5 March, 1682. fol. 144.

Further evidence on the same matter says that the woman, que no nombro, bailaba de noche a la media noche, desnuda, el baile del gorgojo que es de cuchillas dar saltos, etc. fol. 144.

Maria de Peña is reported to the Inquisitor for declaring "tanto puede dar el diablo como Dios." Telde, 16 May, 1683. fol. 150.

The case of Salvador Francisco Lujan, natural de la ciudad de La Palma, . . . y de edad de diez y nueve años, y que hasta ahora ha sido page de navio y que a esta Inquisicion vino remitido desde la ciudad de Caracas por el comissario de dicha ciudad por haverle dicho este que en tierra de Barbaros en las costas de Verberia de temor de la muerte y por martirios que executaban con este, havia confessado ser de su secta, etc. Wherein he denounces Francisco Miguel of Grand Canary. Cartaxena de las Indias, 19 April, 1681. fol. 151.

Maria de Peña, is further denounced for witchcraft, etc. fol. 156, etc.

Evidence of Joan de Gaça, vezino del puerto de Santa Cruz que es en esta isla de Tenerife, 6 May, 1683, against Luis Chaquette and the French Consul Juan de Rada; he deposes that Luisa Peñon, natural de la isla de Canaria, y vezina en este lugar, estado de soltera, por el tiempo de la semana santa, estando ablando con este declarante le dijo como su ermana es ama del dicho Luis Chaquette, por cuya causa ba la dicha Luisa Peñon muchas bezes en caza del dicho Luis Chaquette, y que estaba escandalizada de oirles ablar mal de la religion Christiana y mofando de las prosecciones que en aquellos dias se avian en este lugar, estando el dicho Luis Chaquette en compañía del dicho Juan de Rada, etc. fol. 160.

Further testimony in the above case implicates Harman Pelitran, de nacion Frances, y hereje, and recounts their opinions on several points of religious worship and procedure.

En este lugar y puerto de Santa Cruz [de Tenerife], 6 Mar. 1684, Cathalina Manuel, viuda, natural de la ciudad de la Laguna, de edad de quarenta y quatro años . . . denuncia que abra cossa de un año, poco mas o menos, que estando en la casa de su avitasion en compañía de Anna Rodrigues, hermana de esta declarante, oio desirle esta declarante a la dicha su hermana,

que tres mugeres estaban haciendo maleficio a tres hombres, las quales se llaman Joana Maria, vezina de este lugar, estado de casada con Joan Lopez, ausente en Indias, y la otra se llama Isavel, natural de Canaria, y la otra Antonia Garcia, viuda, todas vezinas de este lugar, y todas se juntaban en casa de Joana Maria, que los sujetos a quienes hacian el mal, eran la Joana Maria a Domingo de Talpernota o Domingo Afonso natural y casado en Canaria, oficial de sapatero, y la Isavel a Adrian de Benavente, su marido, vezinos de este lugar, y la Antonia Garcia a Thomas Gonsales, oficial de tonelero, difuncto, y que le dixo especialmente a esta declarante la dicha Anna Rodrigues, su hermana, que la dicha Antonia Garcia le estaba haciendo mal al dicho Thomas Gonsales por averse casado estando tratando illicitamente con ella, en un mucheco* con partes de sus ropas del dicho Thomas Gonsales y pelos de las partes etc., y que la dicha Anna Rodrigues se dixo a la dicha Antonia Garcia, sabiendo esto, que lo avia de confessar, y que por amenazas de la dicha Antonia Garcia no avia depuesto la hermana de esta declarante, recelossa no le hiciesse algun mal. Y save esta declarante que la dicha Anna Rodrigues su hermana le dixo, como la dicha Antonia Garcia en compañia de Joana Maria y Isavel la muger de Adrian de Benebente fueron la noche que se caso dicho Thomas Gonsales, y a las puertas de su casa echaron un servicial de inmundicia y otras porquerias, y save esta declarante que la dicha su hermana Anna Rodrigues le dixo que sabia que la dicha Antonia Garcia se havia valido de un criado que el dicho Thomas Goncales tenia a officio, paraque le cortasse algunas partes de las camissas manchadas de la muger del dicho Thomas Goncales para hacer le maleficio, y que lo hizo el dicho criado, y save esta declarante que le dixo la dicha su hermana como un muchacho se avia hallado hacia la costa del mar, un muñeco con cera, pelos, y alfileres y que se los dieron al comisario del santo officio, y que dibulgandosse esto, se asusto mucho la dicha Cathalina o Antonia Garcia preguntando que cossa era, i andando haciendo diligencia, que assi lo save por aversele dicho a esta declarante su hermana, etc. fol. 181.

En la villa de Orotava, 6 Mar., 1684. Doña Maria Serrano, vesina y natural desta dicha villa, muger libre, de edad que dijo ser de sinquenta y dos años, poco mas o menos, . . . denuncia de Maria de Tenerife, que avia tiempo de catorse dias, llegó a

* For muñeco.

casa desta testigo y dijo que venia a cumplir la penitensia que le avia dado el Santo Tribunal de la Ynquisicion, y en esta ocasion llego una mosa llamada Maria Velmudes, que vive en la calle de la carneseria y habla a la dicha Maria de Tenerife, y le pidió si queria ver que unas manchas que tenia en la casa era mal que le avian hecho con algun maleficio, y la dicha Maria de Tenerife se resistió, y con la instansia grande que le hizo la dicha mosa la venció, y la dicha Maria de Tenerife pidió un poco de estaño, y lo derritió, y echo unas suertes con el, echandolo en un vaso con agua, y dijo que era sierto le avian hecho mal, y que los gechisos estaban enterrados, que no podia pasar a otra diligensia porque estava presa, y para pasar a cumplir su destierro aonde el comisario la mandase, que aun no se avia visto con su merced; por venir cansada del camino que el peon que venia con ella le avia hecho la gracia de que descansase aquella noche en casa de la dicha Doña Maria Serrano, y que era muy breve el tiempo, y que asi no podia pasar a otra diligensia, que todo lo que tiene declarado es la verdad, etc. fol. 184.

A remarkable instance of the sieve spinning on scissors upon one mentioning a suspected person by name.

En la villa de la Orotava, 6 Mar., 1684, . . . Maria Martela, natural de la jsla del Hierro y vesina del puerto desta villa, que esta para haser viage a la jsla del dicho Hierro y ser casada con Alonso Garçia, etc. . . . denuncia de Angela Garçia, muger soltera, que al presente reside en el dicho puerto desta villa, que avrá tiempo de un mes, poco mas o menos, viendo esta testigo al dicho su marido ligado tubo notisia que la dicha Angela Garçia savia curar del dicho achaque, le habló si queria curar al dicho su marido, y dicha Angela Garçia dijo que si, y le pidio vino y asafran y una terçia de platilla, y le dio el vino y asafran, menos la platilla, y que la dicha Angela hizo tres vevedisos que dio a vever a su marido en diferentes dias, y que desia la dicha Angela que cada vevediso le costava mas de veinte reales, y que el dicho su marido quedó bueno del achaque dicho que padesia, y que en otra ocasion faltando una prenda a una amiga de esta que depone, sospechava en diferentes personas, y dudava qual de ellas se la avia hurtado, y esta testigo buscó a la dicha Angela, y le rogó si queria echar unas suertes para saver quien le avia hurtado la prenda a la dicha su amiga, y la dicha Angela derritió un poco de plomo, y lo echo en un vaso con agua, y señalo la persona que avia hecho el hurto disiendo que en las suertes lo avia conosido. Y echó otras suertes con un sedaso y

unas tigas, puestas las tigas en un lado del sedaso, y desia la dicha Angela: "Si tal persona quitó esta prenda, anda sedaso," y estava parado el sedaso hasta que nombró otra persona, y andava el sedaso al rededor, y desia la dicha Angela que aquella persona que avia nombrado quando andubo el sedaso era la que avia hurtado la prenda, etc. fol. 186.

A case of telling fortunes by melting tin and pouring it on the clothing of a sick woman, which was spread on the ground . . . Maria Gutierrez derretió un poco de estaño, y hizo tender en el suelo una camisa de la enferma, y echó el estaño derretido en medio del cuerpo de la camisa, y de las mangas, y en todas las estremidades de la camisa y ojó desir a la dicha Maria Gutierrez que era sierto estava malefisiada la dicha enferma la qual es ja difunta, etc. Orotava, 16 Mar. 1684. fol. 188.

Orotava, 4 March, 1684. . . . Isavel del Christo, mosa donsella, hija de Pedro Gonsales de Lara y de Ana Jacobina, vesinos que fueron de la ciudad de la Laguna, de edad que dijo ser de quarenta y seis años, poco mas o menos, . . . denuncia de frei Diego Sanches de Cubas, de la orden de San Francisco, que abrá tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando esta testigo en el lugar de Buena-vista, asistiendo al Doctor Vello, su hermano ya difunto, beneficiado que fue en dicho lugar, se confesaba con el dicho frei Diego Sanches y lo eligio por su padre expiritual, y antes de la confesion, y despues de la confesion, en los actos proximos a ella, se ponía el dicho confesor a combersar con esta que depone, contandole muchas cosas desonestas que le servian de mucho escandolo, y llegó a persuadirse esta testigo la queria solisitar y se hasia desentendida, sobre que desia el dicho confesor quando se levantava de sus pies esta testigo, y lo dejava: "A jngrata, que bien me entiendes, te hases desentendida," y que le contava dicho confesor sueños que tenia con mugeres, y le desia palabras desonestas y provocativas haciendo algunos ademanes que parecia estava revestido del Demonio, y esta que depone le reprehendia, disiendo que mirase hablava con ella, que con las hijas de confesion no se tratavan combersaciones tan puercas y desonestas, y desia el dicho confesor que savia muj poco, que era muj ordinario que los padres de espiritu conosiesen c****lmente a sus hijas de confesion, y aun a la mas virtuosa, porque esta guardaria mas secreto, y que en otra ocasion confesandose esta testigo con mucha vrebidad, le dijo: "No tiene mas que confesarse," y esta testigo respondió: "No,

padre," y despues que la absolvió, se levantó luego, y se fue, y quedó el dicho confesor muy desazonado porque no aguardó a las combersaciones que dicho confesor queria, y quedó disiendo: "Tu ingratitud me a de costar muchos menoscavos en mi salud," y que solicitó esta que declara y su hermana Felipa de Graçia, que save mucho de lo que tiene declarado, que el dicho padre confesor introdugese el exersisio de la *Via Sacra* en la Yglesia de su combento, y con efecto se hiso, y un dia del exersisio le paresio a esta testigo que el padre confesor estava con mucha devosion y con mucha demonstrasion de lagrimas en las oraciones que decia en cada cruz, porque quedó esta testigo muy consolada, y luego al siguiente dia le escribió un papel dicho confesor en que le desia: "Visteme llorar de tal cruz a tal cruz, pues era por tus ingraticudes, ingrata, por ti llorava y por mi señor Jesu Christo," y que era tanta la pasion del dicho confesor que en las ocasiones que esta que depone y su hermana dicha arriva, por sus ocupaciones no podian ir a el exersisio de la *Via Sacra*, no se hasia aquel dia, aunque se ubiese tocado la campana que era la señal para que la gente del lugar asistiese a dicho exersisio, y que era muy ordinario en todas las mas de las confesiones que hiso con el dicho confesor antes y despues de la confesion, el introducirse en las combersaciones con palabras torpes y desonestas, y provocativas, que parece que el fin que tenia dicho confesor era para provocarla paraque cajese en el pecado de la sensualidad, pues llegó a desirle un dia, en el acto proximo a la confesion, que aunque el conosiese e****lmente a una muger podia asegurar no se haria pr***da = Y dise mas esta testigo que depone de Don Miguel del Hojo y Sotelo, natural y vesino del lugar de Garachico, que suele asistir mucho en el lugar de Buenavista, por aver oido desir a Marina de Campos, y a Paula de Azevedo, hermanas, hijas del Alferes Bartolome de Campos, y de Francisca Garcia, todos vesinos del lugar de Buenavista, que el dicho D^{on} Miguel Sotelo tenia un gueso o polvos, que el mismo lo desia que tocando con ellos, y entrandolos en una almo[h]ada o en otra parte del vestido, harian dormir a las personas a quien se hisiese, y que esto lo hiso, a los padres de las dichas Marina de Campos y Paula de Azevedo, porque asi se lo contaron las dichas mosas, y que siendo sus padres una jente de mucha reputasion, entrava en su casa el dicho Dⁿ. Miguel sin ser sentido de ellos, y sacava a una de las dichas mosas de noche de en casa de sus padres, y se estava con ella el tiempo que gustava, tanto en casa de la dicha mosa, como en casa del dicho Dⁿ. Miguel, donde

le quitó su v., dandole palabra de casamiento, y no la a cumplido, y que le dijeron mas las dichas mosas que a quantas mugeres le avian paresido vien al dicho Dⁿ. Miguel las avia etc, tocandoles con el gueso o polvos que dise que tenia, y que una muger casada que se le avia resistido, la aguardó en una yglesia en la pila dela agua vendita, y le tocó con el gueso, y la misma muger solicitó despues al dicho Dⁿ. Miguel, y hiso con ella todo lo que quiso, y que tambien le digeron las mosas arriva dichas que el dicho Dⁿ. Miguel les contava que todos los Jueves santos se vestia de muger con un manto en compañía de un primo sujo, y se entrava de noche en la yglesia que le paresia, y se entrava entre las mugeres arrimandose a la que mas le agradava, y que la consegia, y que todos los Jueves santos avia etc., una donsell, no save esta testigo si dentro o fuera de la yglesia, y que le dijeron mas los dichas Marina de Campos y Paula de Azevedo, que el dicho Dⁿ. Miguel les dijo que el y un primo suyo avian violado dos donsellas honrradas, y que para poderlo conseguir y tener entrada en su casa, les dieron unos sesos de asno para que diesen de comer a su padre, y que siendo un hombre de valor y aspero de condision, lo ablandaron de suerte que no hasia reparo, que entrase en su cassa el dicho Dⁿ. Miguel y su primo y lo hisieron vovo y asimplado, y dise esta testigo conosió a el tal hombre en el estado que tiene dicho, porque le causava mucha admirasion por averlo conosido poco tiempo antes hombre de muchos vrios, y muj respetado en aquel lugar de Buenavista, y esto causó mucho escandalo en dicho lugar, y se delató ante el Señor oBispo, y nada se remedió, y que tambien les dijo las dichas Marina y Paula que les avia dicho el dicho Dⁿ. Miguel que tenia un libro por donde avia aprendido a haser todas las cosas dichas arriva, y otras mas de que no se acuerda esta testigo, y que el dicho Dⁿ. Miguel le dijo a esta testigo que escribió una carta o papelon a sierto sugeto, y pidio en el que la repuesta se pusiese devajo de la piedra de ara del altar de San Joseph, y que esto le dio a este sugeto mucha ocasion de escandalisarse, y que lo tiene, y esta tenido por hombre de depravadas costumbres y que todo lo que tiene declarado es la verdad, etc. Y dise mas que se acuerda que avrá tiempo de tres años, poco mas o menos, ojó desir en dicho lugar de Buenavista que una muger llamada Elena que por alcuña llaman la pespega, era hechisera, y se hablava por cosa publica y notorio en dicho lugar, y que una muger llamada Ysavel, (no se acuerda el sobre nombre) casada con Bartolome

Lorenzo, vecinos de dicho lugar, le dijo que avia oido desir a la dicha Elena, por alcuña la pespega, que no se le dava nada de obispo, Jeneral, ni Justisia alguna, teniendo ella un granito que tenia en la mano, y lo mostró, y esto tambien lo ojo desir al Doctor Bello, su hermano ya difunto, benefisiado que fue en dicho lugar, y que todos los vecinos del dicho lugar de Buena-vista le tienen miedo, porque estando el provisor D. Andres Romero de visita en dicho lugar, trató de haserle causa de amanebada, y no ubo testigo que declarase por miedo de la dicha Elena, y aun de su madre y hermanas, que toda es jente de mala fama, porque se reselavan no les hisiesen algun mal, etc. fol. 198.

With further evidence on the above matters, by Phelipa de Graçia, mosa donsella, hija de Pedro Gonsales de Lara, to fol. 201*b*.

Clara de Aguiar i Sierra, gives evidence respecting a fortune-teller, named Maria de Medina, and against Maria Leonor for witchcraft. Realejo de Avajo, in Tenerife, 4 Mar., 1684, with further evidence of others on the same matters. fol. 202-207.

Mention is made therein of a person who "trajo un muñeco cosido con gilo morado i clavado con unos alfileres." fol. 205*b*.

The case of Juan Christobal, CANCELARIO, ofisio de Condestable en una nao que de prosimo esta para jaser viaje a Yndia de su Magestad, y pasandose el tiempo que la yglesia manda que todo si es Cristiano confiese y comulgue, esta declarante (Agneda Francisca) le dijo por muchas beses que cunpliese con la yglesia, pues era Catolico Romano, y el dicho Juan Christobal respondio a esta declarante no lo haria por no tener bestido sufisiente, etc. Puerto de Santa Cruz, 15 May, 1684. fol. 209, 230.

D^a Joana Romero y Norosco, donsella, denounces the Padre Fray Juan Machado, for solicitation in confession. Laguna, 8 Apr. 1684. fol. 214.

Maria Milan, muger de ajudante Pedro Dias Morbeque, denounces una muger cuyo nonbre no save, si que dicen La Tesorera, muger de Joan Antonio Ledos, thesorero que fue de las bulas, etc. Laguna, 12 March, 1684. The covering letter from the Doctor Frai Christoval Vandama y Miranda de Lesana, Commissary, to the Inquisitors is as follows: Remitto a V.SS. la denunçiasion que hizo Maria Millan contra D^a. Juana Manuel, muger de D^o. Juan Ledos, con los contestes citados en esta

causa, y una bolsa con un papel firmado, y oracion de la estrella con otras cosas buenas y malas que se fallaron la noche despues del dia de todos sanctos, entregaronme dicha bolsa, y teniendola en mi poder la dicha D^a. Juana que tiene excandalissada esta Republica vino a mi cassa a pedir dicha bolsa con mas desajogo que recato, etc. fol. 216.

Niculosa del Hojo gives evidence against Isabel Francisca, mulata, for "remedios," the use of a prayer to "Santharasno," etc. Garachico in Tenerife, 4 March, 1684. fol. 240.

Manuel Lopes Estrella, vesino y morador de S^{ta}. Cruz en la Isla de la Palma, 28 Feb., 1684, denounces Marcos Paxares, natural de Irlanda, for eating meat in Lent, and justifying his conduct by saying "que dando una limosna a un confessor no era peccado comer carne en quaresma," etc. fol. 262-4.

Jacinta de Bargaz, muger del alferéz Alonso Viera, vezinos de la ciudad de La Palma, 2 Mar. 1674, testifies that "sentado a la puerta de la calle de la denunciante Joseph Perez Bolcan le conto que aviendo ydo a la Isla de Tenerife a curarse de una pierna lo curo una muger [Isabel Maria] en la Orotava, y que la forma de cura que le hasia era llebarlo a la orilla de la mar y entrarlo a que le diessen las olas, y en cada mano le ponía una cruz, ✠ y que con efecto volbio libre del achaque que padecia, y que la tal muger le dixo a dicho Joseph Perez que la muger que en esta ysla le comenso a curar bien pudo aver proseguido en la cura," &c. fol. 266.

Further papers in the case of Frai Diego Sanches de Cubas, de la orden de San Francisco, accused of solicitation in confession. The covering letter of the Commissary Francisco Fernandez de Lugo, Licentiate, acting for the Inquisition at Orotava, to the Inquisitors shows that "tengo notisias que dicho Frai Diego Sanches estuvo dementado y que no a quedado con entero juicio y en su religion despresian sus cosas como de hombre falto de rason," etc. fol. 268.

With a deposition by Ysabel del Christo, mosa donçella, vesina desta villa de Orotava, y natural de la çidad de la Laguna, de edad que dijo ser de quarenta y seis años, poco mas o menos, respecting the insanity of the said Frai Diego.

fol. 273.

The case of Maria de la Luz, accused of witchcraft. 4 Nov., 1684. fol. 277-280.

The case of Mariana de Ascanio, accused of witchcraft. 6 Jan., 1685. fol. 281-310.

This is a long and intricate case, with numerous depositions containing curious allegations against the accused, who was a notorious witch, and giving an account of numerous objects used in the course of her proceedings, such as una poco de tierra de quatro sepolturas, unas raspaduras de piedra de ara, unos sesos de algun cavallo que hallase muerto, etc.

The commencement of this remarkable matter is as follows:—
 En la ciudad de San Christoval de la Laguna que es en esta ysla de Thenerife en veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mill seiscientos y ochenta y quatro años por parte de mañana ante el señor Reverendo Christoval Bandama Miranda de Lesana, comisario del Santo Officio, etc., parescio sin ser llamado, y juro en forma de derecho que dira verdad un hombre que dijo llamarse Lorenzo de Villagarcia, criado del Señor capitan General de estas Islas, Don Felismieto de Silva, cavallero de la orden de Alcantara, etc., al presente vesino desta dicha ciudad y natural de la villa de Palacios en Castilla la vieja, de hedad que dijo ser de veinte y quatro años, poco mas o menos, el qual por descargo de su consciencia y themor de Dios dise y denunçia de Mariana de Ascanio, muger libre, natural de la çiudad de Canaria, que al presente vive en esta çiudad en la calle que llaman de Galaton, junto a Nicolas Hernandez, carpintero, la qual, a su parecer, tendra quarenta años de hedad y es muy blanca, y es el casso que el dia veinte y sinco del presente mes, dia de pascua, por la tarde llamo a este que denunçia Maria de Ledesma, muger libre que vive en el barrio del tanque de avajo, y en dicho dia de pascua estava de visita en casa de Maria de Lugo y Francisca de Lugo, hermanas que viven pareç en medio de la casa de la dicha Mariana de Ascanio, y en presencia de las referidas le dijo al que denuncia que una noche, estando la dicha Maria de Ledesma en su cassa la inbio a llamar la dicha Mariana de Ascanio que se llegase a su casa porque la avia menester, que tenia que hablarle, y con efecto abia ydo a ella y preguntandole que le queria le respondió la dicha Mariana de Ascanio si savia adonde vivia Beatris Suares y que se la llamase porque queria que le hiciesse bolber un navio que jba a Indias al puerto de Santa Cruz ✠ donde avia salido, porque en el dicho navio yba embarcado Antonio Baes su amigo, y que avia de bolver el dicho navio al dicho puerto y la dicha Maria de Ledesma no quiso llamar a la dicha Beatris Suares, y la dicha Mariana de Ascanio le rogo

y pidio a la dicha Maria de Ledesma le trajesse una poca de tierra de quatro sepolturas que estubiesen juntas de qualquier ygleçia, de tal forma que la dicha tierra avia de oler a difuntos, y assi mismo que le trajesse unas raspaduras de piedra de ara, unos sesos de algun cavallo que hallase muerto en la Laguna o en otra parte, etc., y que traiendole todo esto que lleva referido, le daria de premio un manto, una saia, una camissa, una mengala de puntas, y unas enaguas blancas, y assimismo le dijo que la haria casar dentro de veinte y quatro oras con el moso que la avia, etc., que es Joan de la Laguna, cosinero de dicho Capitan General, pero que era necesario para que ella pudiesse obrar dicho casamiento que la dicha Maria de Ledesma lo trajesse unas raspaduras o polvos de los sapatos del dicho Joan de la Laguna, y que abian de ser de parte de dentro del dicho sapato, y unos pedasos de sintas de calsones blancos y sera de los oydos de dicho Joan de la Laguna. Y preguntando la dicha Maria de Ledesma a la dicha Mariana de Ascanio como el dicho remedio no lo haçia otro havia hecho para ella misma con Antonio Baes su galan que le avia dejado ir a Indias, le respondió que para otras podia ella haçer lo que avia dicho y para ella no, etc.

fol. 282.

This is a very typical volume of witchcrafts and similar practices, and indicates their extensive employment among the lower classes in the Islands at the time covered by the volume.

VOLUME XXXII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1695-1700.

PROCESO CONTRA FR. CIPRIANO DE ARMAS.

THE title of this process is: "Año 1695. El Señor Fiscal contra Frai Cipriano de Armas, de la Orden de San Francisco, por solicitante. Suspensa." At the foot of the title page are added the following memoranda: "Remitiose testimonio de esta causa al consejo en 5 de Julio de '95.—Remitiose al consejo copia de esta causa en 17 de Mayo de 1698—Remitiose al Comisario de la Gomera la testificacion de Francisca de Melo para que la ratifique y haga el informe que manda el consejo—Remitiose copia de la de Luisa Borges y de su ratificacion al de la Palma para examinarla de nuevo, en 2 de Septiembre de '98 á ambos comisarios." fol. 1.

The evidence against the accused was taken in the island of La Palma, 15 March, 1695, before Don Pedro de Guisla Corona, Comisario y consultor del Santo Officio de la Inquisicion desta Isla, Luisa Borjes, daughter of Juan Diaz Borjes and Maria de los Santos, deceased, aged 37 years, deposed: "que abra seis años poco mas o menos fue la denunciante el dia de nuestra Señora de la O, al romper de la dia, a la Iglesia del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y estando en la Capilla maior salio por la puerta que entra de la Sachristia a dicha Capilla Frai Chipriano cuyo apellido no save la denunciante, solo se acuerda que era predicador de dicho convento y segun supo era natural de la Isla del Hierro, y llegandose a la denunciante la dixo que se llegase debajo del coro que queria hablarla y juzgando la denunciante que era por confesarla como otras vezes, fue debajo del coro de dicha Iglesia donde hallo sentado al dicho Frai Chypriano en el lugar en donde salia confesarla, y al llegar la denunciante con animo de confesarse con el suso dicho, no se acuerda si estaba ya puesta de rodillas, el dicho frai

Sipriano le fue a entrar las manos en los pechos, y la denunciante se resistio," etc. fol. 6.

With examination of the witness in support of her allegation. f. 10.

San Sebastian de la Gomera, 16 March, 1698, before D^r. D^{na}. Manuel de Milan Camacho, Beneficiado Bicario y Comissario del Santo Ofizio en esta dicha Isla, Francisca de Melo, unmarried, aged 39 years, deposed: que abra tiempo de diez años poco mas o menos, por tiempo de verano, estando un dia de Domingo en la Iglesia del convento de San Francisco desta Villa con animo de confesarse, vio que el Padre fray Cipriano de Armas, Religioso de la orden de San Francisco, estava confesando otras personas en las gradas del Presviterio de la Capilla mayor del sobre dicho convento, y la denunciante se levanto y fue a confesar con dicho Religioso, y aviendose incado de rodillas y dicho la confesion y acusadose de sus pecados, entre otras cosas de que se acuso fue de haver tenido un pensamiento con sentido en materia de desonestidad con un Religioso, a que el dicho Padre fray Cipriano de Armas le pregunto que quien era el Religioso con quien avia tenido el pensamiento a que respondió la denunciante que no le tocava dezir eso, ni al dicho Padre preguntarlo, que ella benia a confesar sus pecados y que no benia a confesar pecados agenos, que aquella era su culpa de que le pedia absolucion y penitencia juntamente con los demas pecados que avia confesado que el como confesor le aplicase la penitencia y le absolviese o no le absolviese como biera su obligacion, y que entonzes le dixo el dicho Padre fray Cipriano de Armas: "Sin duda que yo soy ese Religioso con quien a tenido el pensamiento," a que replico la denunciante que seria o no seria, y que no podia dezir quien era que ja avia confesada y que le diese penitencia, a que respondió dicho Padre fray Cipriano de Armas: "Yo se que soi esse Religioso, haga usted de caso que no confiesa porque tengo que ablar con usted y por los que estan mirando estese quieta y yo hare que la absuelvo," y entonzes en esto tiempo le dixo a la denunciante que ya tenia conocimiento de su voluntad y que era pagar la suia, y le trato de amores concertandose para cumplir sus deseos que saldrian fuera del lugar a la cueba que dizen del degredo y que le daria de lo que tubiesse y otras palabras provocativas, y esta denunciante convino con lo que pedia dicho Padre y que hizo como que la absolvía y la denunciante se fue sin comulgar por conocer no avia confesado, y nunca mas volvió a

confesar con el dicho Padre fray Cipriano de Armas, etc. The original is certified to have had a marginal note to the inquisitors relating to the character of this witness, "me he informado con recato y secreto de la onestidad y vida de la denunciante y he allado que no a sido su vida ajustada a las leies de la onestidad en lo pasado pero en este tiempo no se dize cosa de inquietud contra ella que cause nota o escandalo, etc.," by the said Doctor Don Manuel de Milan Camacho, etc. copy, fol. 11.

Canary Inquisition, 19 April, 1698. Warrant by the Inquisitors Licenciado Don Francisco Alvarez de Lugo, and Doctor Don Andres Romero Suarez y Calderin, for the imprisonment of Fray Cipriano de Armas, of the order of St. Francis, inmate of the Convent of Garachico, of the same order, in the secret prisons, and for the prosecution of his case, etc. copy, fol. 17.

Order for taking fresh depositions of the first witness, whose evidence appeared in some places to be obscure 3 July, 1699.

fol. 18.

Canary Inquisition, 20 December, 1698, another warrant for imprisonment of the accused in the secret prisons, etc.

copy, fol. 19.

Canary Inquisition, 15 September, 1699, examination of the accused Frai Cipriano de Armas, natural de la Isla del Hierro, de edad de sinquenta y un años, with his genealogy, etc. fol. 35.

Formal accusation of the same by the Licenciado Don Pedro de Soto, Inquisidor Fiscal of the Holy Office, 23 September, 1699.

fol. 41.

Publicacion de los testigos que deponen contra Fray Cipriano de Armas.

fol. 48.

Defence of the accused, addressed to the Inquisitor, 9 October, 1699.

fol. 52.

Interrogatories to be administered to the witnesses appearing on behalf of the accused, etc.

fol. 54.

Evidence given by the witnesses called for the defence; correspondence, etc.

Order for the examination of Maria Milan, sister of the Beneficiado of Chasna, and Ysavel Gutierrez, her stepmother, in the matter of the trial of Fray Cipriano de Armas, 21 Oct., 1699.

fols. 103, 128.

Evidence of Maria Milan, at Chasna, 1 December, 1699.

fol. 104.

Evidence of Ysavel Gutierrez, widow, at Chasna, same date.
fol. 106.

These witnesses appear after all to have not been able to throw any light on the circumstances testified against the accused.

Further interrogatories to be administered to the witnesses on behalf of the accused. fol. 110.

Followed by the evidence given by the said witnesses.
to fol. 126.

Order for the examination of Maria Milan, Ysavel Gutierrez, above mentioned, and Gabriela, wife of Pedro de Reyes, 21 Oct., 1699 (see above fol. 103) 21 October, 1699. fol. 128.

Evidence of the abovesaid Gabriela, 19 December, 1699.
fol. 129.

Further interrogatories to be administered to the witnesses on behalf of the accused. fol. 131.

Evidence given by the witnesses. fol. 133.

Interrogatories to be administered to the witnesses on behalf of the accused, as to the moral character of Francisco que llaman por mal nombre Harrapos (*i.e.*, Rags), sister of the wife of Juan de Strico, negro slave of Captain Lucas de Herrera; as to the movements of the accused in 1687. fols. 153, 154.

Evidence given by witnesses in accordance with the above.
fol. 155.

Canary Inquisition, 24 March, 1700, further examination of the accused, as to what may have come to his knowledge while in the prison, "si saue alguna cosa que pueda o deva decir de si o de otras personas que toque al descargo de su conciencia, o si a visto hacer o a echo alguna cosa despues que esta en las carçeles deste santo officio contra la onrra autoridad o secreto de el o de sus ministros y custodia de los presos, o si a visto comunicaciones entre ellos o que se ayan dado avisos unos a otros o a persona de fuera, o si el los llevo para darlos en saliendo destas carçeles," etc. Dixo que no saue cosa alguna, etc. fol. 165.

Fuele mandado debajo del juramento que tiene echo y so pena de excomunion mayor, latas sententias, que tenga y guarde secreto de todo lo que con el a pasado sobre su negocio y de lo que a visto savido oydo y entendido en qualquiera manera despues que esta en estas carçeles y no lo diga ni revele a persona alguna debajo de ningun pretexto, ni comunique su causa con nadie ni diga la rason de su prigion debajo de la dicha pena, y

que por aora en el ynterin que el tribunal otra cosa ordenase este en el convento de San Francisco de esta çudad, del qual no salga ni confiesa ni tengo voto activo ni passivo durante dicho tiempo. Prometio cumplirlo y aviendosele leydo dixo qu'estava bien escripto y lo firmo.

(Signed) Fr. CYPRIANO ARMAS,
ante mi, DON DIEGO FRANCISCO CARVAJO.

fol. 165.

Canary Inquisition, 24 March, 1700, before the Inquisitors, Fray Gregorio de San Diego Bencomo, Guardian del Convento de San Francisco desta çudad, undertakes the safe-keeping of the accused.

(Signed) Fr. GREGORIO DE SAN DIEGO BENCOMO,
and countersigned as above. fol. 166.

Order for the suspension of the process:—

✠ En la Villa de Madrid a nueve de Agosto de mil y setecientos años, los Señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion haviendo visto la sumaria recevida en la Inquisicion de las Islas de Canaria contra Fray Cipriano de Armas de la orden de Sⁿ Francisco: Dijeron que esta causa se suspenda, y lo rubricaron SS. Cardona, Segura, Soto, Argaez. Don Antonio Alvarez de la Puente, Secretario del Rey nuestro Señor y del Consejo. *Copy.* fol. 168.

This was enclosed in a letter addressed "a los Inquisidores de las Islas de Canaria," etc. same date, received 3 November 1700, to the following effect:—Haviendose visto en el consejo la copia de la Sumaria recibida en esa Inquisicion contra Fray Zipriano de Armas de la horden de San Francisco que remitisteis con carta de 23 de Abril deste año, ha parezido lo que vereis, Señores, por la copia del auto que con esta se os remite aquello se executara. Dios os guarde. Madrid, Agosto 21 de 1700.

(Signed) LICENCIADO LORENÇO DE CARDONA.

LICENCIADO D^{on} MARTIN PEREZ DE SEGURA.

LICENCIADO D^{on} ANDRES DE SOTTO que le presente.

DON JUAN DE ARGAEZ. fol. 167.

VOLUME XXIII. (FIRST SERIES).

A.D. 1703, etc.

PROCESO.

1. **P**ROCESO by the Fiscal of the Holy Office against Fray Gaspar de Palenzuela of the Order of St. Francis, for "solicitante en el sacramento de la penitencia. Año de 1703." The papers in this remarkable case range over a period from 1700 to 1707. Fifteen witnesses are scheduled, twelve of whose depositions were ratified. The accused was a member of the Convent of Telde in the island of Grand Canary, and late Guardian of the Convent of Realexo in Tenerife. The following transcript of the "publicacion" explains the character of the charges:—(fol. 69) "Publicacion de los testigos que deponen contra el definidor fray Gaspar de Palenzuela, Presvitero y confesor de la orden de San Francisco.

Testigo. 1º. Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso que el mes de Octº del año pasado de setecientos, dixo: que podria auer tiempo de un año poco mas ô menos, estando en lugar del Realexo vio y oio que aviendo ydo al convento de San Francisco a confessar cierta muger, y estando oyendo de confesiones este reo sentado junto a la puerta traviesa que sale al claustro, y acavando de absolver a una muger, que estaba a sus pies, lebantandose para confesarse con este reo otras que estaban junto a la referida, este reo les dixo que se sentasen, y llamo a la referida y aviendo ydo y dicho su confesion quando llego este reo a examinarla en lo que toca al sexto mandamiento si tenia de que acusarse? Y aviendole respondido que no tenia que acusarse de palabra, ni de obra, sino de algun pensamiento:—

Capitulo. 1. Ytem dixo: dicho testigo sabe, vio, y oio, que aviendo pasado lo referido paso este reo preguntar á dicha muger algunas cosas feas y que solo podian conducir a provocarla como

fue preguntarla con quien dormia, y respondiendole que con una hermana suya, le volbia a preguntar si dormia con ella espalda con espalda, ô barriga con barriga, etc., y que diciendo esto este reo sintio dicha muger que le toco con un dedo en el justillo, aviendole dicho primero descubra el manto que aqui no se encubre nada, quedando dicha muger escrupulosa de todo lo que le avia pasado con este reo.

Capº. 2. Ytem dixo: dicho testigo save, vio, y oio, que algunas mugeres que se avian confesado con este reo avian propuesto no volver mas a confesar con el, y que esto es la verdad i no lo dice por odio.

Testigo. 2. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por Mayo del año pasado de setecientos dixo: que el dia de la Porciuncula del año pasado de seisçientos noventa y nueve estando en el lugar del Realexo en çierta parte que declaro save, vio, y oio, que estando este reo sentado en la puerta traviesa que sale al claustro de su convento de dicho lugar a la parte de abajo de dicha puerta confesando, aviendoydo a confesar çierta muger la oyo de penitencia (fol. 69b.) este reo quien la pregunto si se rascava, etc., por bellaqueria a que dicha muger no le respondió cosa alguna quedandose corrida por ser mosa donzella por cuya causa dixo a algunas personas de su confianza que no avia de volber a confesarse con este reo como con efeto no lo hizo mas y que es la verdad y no lo dice por odio.

Testigo. 3. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por Septº de año pasado de setecientos dixo: que estando en dicho lugar del Realexo en çierta parte que declaro save, vio, y oyo que el dia de la Porsiuñcula del año pasado de seisçientos noventa y nueve aviendose ydo çierta muger al convento de San Francisco de dicho lugar a confesar la oyo de penitencia este reo que estaba sentada en la Yglesia de dicho convento a la parte de arriba de la puerta traviesa que sale al claustro junto a un altar de San Pedro y estandose confesando la pregunto a dicha muger si quando, etc., a que le respondió con gran berguenza que no, de que quedo corrida por ser mosa donçella refiriendo a algunas personas que no se volberia a confesar con este reo.

Testigo 4. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de Mayo de mil setecientos y quatro dixo: que estando en la ciudad de Telde en çierta parte que declaro save, vio y oyo, que por la quaresma del año de

setecientos y tres yendo çierta muger de dicha ciudad a confesarse al Convento de San Francisco de dicha ciudad para cumplir con la Yglesia y estando en la de dicho convento este reo sentado en un banco junto al altar mayor al lado de la puerta que ba para el guerto confesando a otras este reo llamo a dicha çierta muger para que llegara a confesarse, y que aviendose puesto de rodillas, persignadose, y dicho la confesion general, le pregunto este reo si era casada y respondiendole que lo era, cogiendole este reo las manos a dicha muger, y apretandoselas con las suyas, y haciendo que dicha muger cogiese y apretase las de este reo, le pregunto si quando estaba con su marido entre sabanas le cogia de aquel modo las, etc.

Capº. 1. Ytem dixo dicho testigo que por el mismo tiempo y ocasion sabe vio y oyo, que aviendo pasado lo referido este reo hizo a dicha muger que descubriese la cara que llebaba cubierta con el manto y que poniendo este reo su caveza sobre el pecho de dicha muger la estubo manoseando la cara y garganta mientras duro la confesion y que es la verdad y no lo diçe por odio.

Testigo 5. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de Mayo del año pasado de setecientos y quatro dixo: que estando en la Ciudad de Telde en çierta parte que declaro save, vio, y oyo que estando este reo confesando (en un confesonario que esta detras de la puerta prinçipal de la Yglesia de dicho conuento de Telde) en un dia de la semana santo del año pasado de setecientos y tres, aviendo llegado a confesarse çierta muger poniendose de rodillas, persignadose, y dicho la confesion general, le pregunto este reo si dormia en la cama de su padre, y respondiendole que no sino junto a ella, la volbio a preguntar, etc., y si tenia la cama çerca de la de sus padres, etc.

Capº. 1. Ytem dixo dicho testigo save, vio, y oio por el mismo tiempo y ocasion que esto reo pregunto a dicha muger que era lo que echaba quando, etc.

Capitulo 2. Ytem dixo dicho testigo save, vio, y oio que en la misma ocasion este reo pregunto à dicha muger si quando, etc., a que respondió que no hazia lo que le preguntaba, y que era lo que la preguntaba, con aquellas cosas, que si la confesaba, ô no? A que le respondió este reo que no tomara a mal, etc. etc. etc.

The result of the trial was that the accused was sentenced for ever to be deprived of the power of confessing either men or

women, banishment from Telde and Realexo for six years, one year's reclusion in a convent, with degradation, etc. fol. 1.

2. Process by the Señor Fiscal de este SS^{to} officio against the "difinidor fray Pedro del Christo de la Orden de San Agustin," living in his convent in Grand Canary. Año de 1708-1714. "Por solisitante." The case was suspended by the Council of the Inquisition sitting at Madrid, 30th April, 1716. fol. 145.

3. Process by the "Señor Inquisidor que haze vezes de Fiscal de este Santo Oficio," against Fray Juan de Herrera Leyba, of the Order of Preachers, for "solicitante en el acto de la confesion." Año de 1712. The accused held the position of "Lector" in his convent in the city of Laguna, in the island of Tenerife. A list of twenty-two witnesses against him is tabulated at the beginning of the voluminous papers. The report on the whole case by the Licentiate Miguel de Quiros, (fol. 244), demands that the accused should be put to torture with a view to obtaining a full confession from him "Suplico a V.S. que auida mi relacion por verdadera en la parte que baste, para obtener justicia por su sentencia difinitiva se sirva declarar mi intencion por bien probada, y aver este reo cometido los delitos de que le llevo acusado, condenandole en las maiores y mas graves penas en que a yncurrido, establecidas por derecho y Bulas appostolicas, mandandolas executar con todo rigor, en su persona, para que le sirva de escarmiento y enmienda, y a otros de exenplo, y que sin perjuicio ni diminuzion de mis provanzas, sea puesto a question de tormento y sele de y reitere conforme a derecho las veces que parecieren necesarias, hasta que enteramente confiese la verdad." The accused appears to have confessed very soon afterwards, and the sentence at the end (fol. 284 b.) orders "que en la Sala de nuestra audiencia en presençia de los ministros del secreto y de doze confesores, quatro de su religion, y entre ellos su prelado, quatro de otras, y quatro seculares, se la lea esta nuestra sentenzia con meritos, abjure de levi, sea gravemente reprehendido, advertido, y condenado de lo que a sido acusado y testificado en esta causa, Y le privamos perpetuamente de confesar hombres y mugeres y sea recluso en el convento que le señalaremos por tiempo y espasio de dos años, teniendo el ultimo lugar en los actos de comunidad, y por dichos dos años le privamos de voz activa y passiva, y desterramos de

esta Cuidad de la Laguna, villa de Madrid, y sinco leguas en contorno por espacio y tiempo de quatro años. Y que al dia siguiente de que se le ba esta nuestra sentenzia en la sala de nuestra Audiencia se le buelva a leer en su convento presente la comunidad excepto los novizios y legos, asistiendo secretario y comissario donde se le de la disziplina zircular. Y por esta nuestra sentenzia difinitivamente juzgando asi lo pronunziamos y mandamos en estos escritos y por ellos." He was confined in the Convent at Garachico in Tenerife, and received the "disciplina circular."

fol. 171.

VOLUME XXIV. (FIRST SERIES).

A.D. 1706-1708, ETC.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the Register of "Testificaciones," entitled "Año de 1706. Mano del distrito desta Inquisicion de Canaria, etc." and "Sacada ael Adbocandorez." The period covered by this volume is from 26 July, 1706 to 15 Feb., 1708, with a batch of papers remitted from Tirajana in G. Canary, A.D. 1697-1698. fols. 225-280.

The alphabetical list of persons against whom denunciations were made and evidence taken is as follows.

Angneta, hija de la Comandala.
 Antonio, esclavo de D. Antonio Pinto.
 Antonia Negrin.
 Antonia Fagunda.
 Ana Fagunda.
 Andrea Rodriguez.
 Ana de S. Diego.
 Fr. Antonio de Ortega, del orden de S. Francisco.
 Cathalina Ramos.
 D^a. Cathalina llerena, muger que fue de Dⁿ. Isidro
 Recandador de Tenerife.
 Cathalina Fagunda.
 Cathalina Cardero.
 Cathalina Garcia.
 Domingo Hernandez.
 Florenzia Gutierrez.
 Francisca de fuentes.
 Francisca de los Reyes, la Taramaga.
 Solicitante. Fr. Francisco de Ponte, del orden de S. Francisco.
 Francisca.
 Francisca Perez.
 D. Grabiél Menet.
 Ysabel Paris.

Ysabel Boralla.

Ynes Hernandez.

Joan Machin.

Joana Aulaga.

Joana Lopez.

Solicitante. Fr. Joan de Leyba.

Solicitante. Fr. Joseph Sopranis.

D. Joan Agustin Fernandez Marin Cabrera.

Joan de Robles.

Joana Gutierrez.

Juan Garzia.

Joseph Perez.

Fr. Luis Zumbado.

Lucia Aleman.

D. Lorenzo Perera.

Maria Borjes la encaramadora.

Manuel Ferrera Betancur.

Maria Dominguez.

Maria Puertas.

Maria Delpino.

Maria Morales.

Maria del Christo, alias La Sorda.

Solicitante. Fr. Mathias de las Carballos.

Margarita que llaman la Porqueria.

D. Maria Reman.

Madalena Fonina.

D^a. Maria Perera.

D^a. Maria de Castro Perera : esta y la antecedente
pareze toda una.

Maria Lucrezia.

Maria Mostara.

Maria Peres.

Maria del Rosario.

Maria Vera.

Maria de Ortega.

Maria Francisca.

Maria de Vetancor.

Pedro Ambrosio, zirujano.

Solicitante. Fr. Pedro de la Cruz.

Salvador Hernandez.

Ursula la Porqueria.

Uno del oficio de Barbero.

Solicitante. Licenciado Dⁿ. Xroval Jacinto Mendez.

Solicitante. Licenciado Dⁿ. Xroval de Llerena clerigo presbitero.
X'roval Suarez.

With covering letters.

Among the more remarkable and interesting cases are the following :—

In the city of Santa Cruz in the Island of St. Miguel de la Palma, 26 July, 1706, Theresa, esclava de Silvestre Gomes mareante, y de Ysavel de Zacharias su legitima muger, vezinos de esta dicha Ciudad en la Calle Real, de hedad de veinte años, poco mas o menos . . . denuncia que Margarita Heñ Barreta, natural del lugar de Tix^e, abra ocho años, poco mas o menos, que vino a servir en casa de la dicha Ysavel de Zacharias, su señora, y de sinco años a esta parte ha confesado sacramentalmente con el Licenciado Don Christobal Jazinto Mendez, clerigo, presvitero, natural de la Ciudad de la Laguna de la Ysla de Thenerife, y recidente de algunos años â esta parte en esta dicha ciudad, y al presente en la Ysla de la Gomera, y que causava nota y escandalo en su casa el ver el cuidado que ponía en aderersarse la dicha Margarita Barreta ciempre que iba â confesarse con el dicho Licenciado Dⁿ. Christobal Zazinto Mendes, y repreghendiendole la dicha Ysavel de Zacharias su señora aquel cuidado que ponía en componerse, respondia la dicha Margarita Barreta que si con el confesor podia cosa mala; y que tambien causava cuidado el verla frequentar las confesiones con dicho su confesor; por cuyas razones, y ver la denunciante las combersaciones que la dicha Margarita Barreta tenia con dicho Licenciado Don Christobal Jazinto Mendes en el puesto de la confession, abra algo mas de dos años que se aserco la denunciante, y puso atencion, y oyó que la dicha Margarita y dicho su confessor estavan tratando en dicho puesto de la confession, de que fuera la dicha Margarita al siguiente dia en casa del dicho Licenciado Dⁿ. Christobal Mendes, el qual respondió que al dia siguiente no estava en su casa que fuera otro; y que esto oyó una vez y otras muchas vio la denunciante las combersaciones que los susodichos tenian en dicho puesto de la confession, aunque no las oyó. Y dize tambien la denunciante, que la dicha Margarita Barreta diferentes veces le dijo, que queria mucho â dicho Licenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, y que el le correspondia con los mesmos afectos; y tambien le refirio muchas palabras, que dijo, se decian en el puesto de la confession aserca del amor que se tenian, y de galantes, y desonestidad, y dize mas, que abra seis meses, que,

sintiendose pr****a, la dicha Margarita Barreta pidio licencia a su señora, para irse á su tierra, adonde se fue, y que abra quatro meses pario un niño la dicha Margarita Barreta, y lo echo al hospital. Y que desde que se sintió pr. la susodicha dijo á la denunciante estava assi del dicho Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, y tambien se lo volvio á dezir despues que pario, y que al principio la negava la dicha Margarita Barreta a la declarante lo que lleva dicho, y despues se le confesó, y dijo era verdad, que dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Mendes la solicitava en la confession, y dize la denunciante, que en otra parte no pudo ser, porque no salia de su casa sino era á algun mandado la dicha Margarita, etc. fol. 7.

The abovesaid "Margarita Heñ Barreta, natural de Tixarafe de esta dicha Ysla, mosa soltera, . . . de edad de treint' años poco mas o menos" in the course of her examination says that "iendose a confesar la declarante sacramentalmente un dia de la quaresma del año proximo pasado de Mil seteçientos y sinco con El Lizenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes, clerigo, presvitero en la iglesia parroquial de nuestro Señor San Salvador de esta dicha ciudad, estando arrodillada á sus pies en un escaño detras de la puerta trasera, le trató el dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Jazinto Mendes á la declarante de amores, solisitandola para cosas desonestas, y le dijo que fuera a su cassa, y ella le respondio, que a su cassa no podia ir; y despues de esto por otras quatro, o sinco ocaciones, que se fuè á confessar, con el susodicho estando tambien á sus pies arrodillada para confessarse, le trató á la declarante en las mismas torpesas, y solicitud, y ella unas veses le dezia, que no tenia lugar de ir á su casa, y otras que se dejará de eso; y que de esta solicitud se siguió el aver tenido seis, o sinco actos, etc., con el susodicho su confessor en su casa del dicho confessor, de que resultó pr****a, y que ha sido el susodicho su confessor mas ha de quatro años, y desde entonses se trata con dicha amistad, y aunque dijo, que abra año y medio, poco mas o menos, que fue la primera solicitacion en la confession, fue equibocacion, porque esse tiempo abra poco mas o menos, que tubo la cohavitacion, y acceso, etc., pero la solicitacion fue desde que comenso a confessarse con dicho Lizenciado Dⁿ. Christobal Jaçinto Mendes, poco despues, unas veses en la confession, y otras fuera de ella onde se veian, etc. fol. 8b.

Gaspar de Triana, clerigo, pesvitero Vecino de la Ciudad de la Santa Cruz de la Palma, . . . denuncia que abra dos años, o

poco mas, que vino â esta dicha Ciudad, de la Isla de Thenerife, Maria Borges, que por otro nombre llaman La Encaramadora, â curar a Enrique Bolton, mercador Ingles, vecino de la dicha Ciudad, una enfermedad que se tenia por hechisos, y hallando-se enfermo el denunciante con muchos dolores, y sin hallar alivio con las medisinas que se aplicaria, persuadiendose â que serian hechisos, y persuadido â ello de sus amigos y conocidos, teniendo la noticia de dicha curandera el denunciante, con deseo de cobrar salud, se fue en casa del dicho Enrique Volton, en donde asistia la dicha Maria Borgues, para comunicarle sus achaques, y aviendo hecha relacion de ellos, le respondió la suso dicha, que eran hechisos, y que se los avia dado una monja, pero despues se retrajo, y dijo que una muger se las avia dado, y que se valio de unas estrangeras, que vinieron â ésta çiudad, para que se los hizieron, y que ella lo curaria, para lo qual esperara que llegara el viernes que fue el dia en que se los avian hecho, que en el tal dia se los sacaria, â lo qual se halló presente Chrispin Lorenço de Coria, mareante, vezino de esta dicha ciudad, que lo oyo assi, y aviendo llegado el Viernes, se fue el denunciante de parte de noche en casa de la dicha Maria Borges, la qual, para irle á sacar los hechigos se desnudo de la çinta arriba, y assi, cubierta con una veca, fueron al Varrio de San Sevastian, y quando llegaron detras de la hermita se bajo a la tierra la suso dicha para buscar el puesto endonde estaban los hechisos, y onde le parecio, hizo cavar, y saco de debajo de la tierra un emboltorio, que envolvió en un paño, y llebo en casa de el denunciante, en donde lo abrio y se halló en el un pedaço de media, un hueso de avesturca, y un hierrito, etc. fol. 10.

A powder to provoke one to love, etc. fol. 12.

A child bewitched. fol. 33.

Antonio Morales denounces Maria de Puertas, esclava de Dⁿ. Domingo de la puerta, de color negra, de edad al pareser de treinta años, y es el casso que habra tiempo de quatro a cinco messes que estando el testigo en sierta ocasion en la ciudad de las Palmas, hablando con dicha Maria de Puertas, le ofrecio de dar una suerte para que lograrse fortuna en comprar y vender, pidiendole por ella diez reales, que el testigo le dio, y vio hazer en un tiesto con agua, çera, azogue, y corales; retirando del patio de dicha cassa ael testigo a el tiempo de hecharsela en una bolsa para que trajese consigo a el lado del coracon, diziendo las palabras siguientes: "Montañeta a bender vengo, en ti mis

esperansas tengo, y en ti fio, en ti espero, que me des suerte en quanto mano pusiere," etc. fol. 67.

The case of Maria del Christo was consulted, when the physician failed to cure a woman of a "flux de sangre," etc.

fol. 72.

Paula Petronila de Paz, wife of Gregorio Peres, hombre de Campo, 23 years of age, denounces Fr. Mathias de Paz Carballo religioso del orden de S. Francisco, that after confession to him he "fue a la selda, y le trajo unos dulces," etc., "y volviendo segunda vez a confesar con dicho religioso dia de la porciuncula, estandole confesando en dicho confesonario se bajo del coro despues de averse persignado, y dicho la confession la declarante al querer proseguir le entró la mano dicho religioso por el manto y le iba a entrar la mano en el seno, y como le hallo el justillo serrado le pregunto que si no traia el justillo abierto, y la declarante le dijo que si assi avia de ir a confesar," etc. fol. 84.

En la Ciudad de Santa Crus de esta ysla de la Palma, en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y seis años por la tarde, etc., Dionisia de Paiz, moça en su estado, hija legitima de Lucas Ximenes del Christo y Gabriela de Paiz, difuntos, vezinos que fueron de esta ciudad, en el Varrio de San Telmo, . . . de hedad de treinta y ocho años, poco mas o menos, la qual, por descargo de su conciencia dixe y denuncia, que el savado que se contaron diez y nuebe del corriente le dijo su hijo Geronimo Agustin de hedad de onze años, que el mismo dia sabado, cumplio, "Mi madre, yo no boi mas al combento de San Francisco," y preguntandole la causa, dijo, que "porque el Padre Fr. Antonio de Ortega mi mño (el qual es Predicador y confessor del orden de San Francisco, y morador de dicho Combento de esta Ysla) me haze desberguensas, etc., y que quejandose el paciente, por lastimado, le respondió: "Esto te hago, porque te quiero mucho," y que lo regalava con dulces, y viscochos, y que le dezia: "Tu no tienes que dezir de esto cosa alguna â tu madre, porque te he de açotar," etc. fol. 86.

Ysavel Dutre, muger legitima de Antonio de los Reyes, gorra, oficial de barbero, . . . denuncia, que abra mes, y medio de tiempo, poco mas o menos, que pasando la declarante por la casa de Maria Martin, panadera, . . . una mosa que sirbe de criada a dicha Maria Martin, cuio nombre es Cathalina, le pregunto a la declarante dentro de su casa, como se hallava su marido Antonio de los reyes, â que le respondió, que estaba

padeciendo sus males, á lo qual replicó la dicha Cathalina, que porque no se embarcaba a buscar su remedio, que su mal se decia eran hechisos, y que a ella se lo avia dicho una muger, y que de su oficio era quien selos avia hecho, á lo qual le respondió la declarante: "Señora reniegue del diablo," pero en medio de eso no sera lo primero que ha susedido, y que si era assi se los abrian dado, porque buscava su vida con su oficio, porque el no hazia mal á nadie; y á esto respondió la dicha Cathalina: "Á, muger, que tenemos para esso?" Tambien á Enrique Bolton (el qual era Mercader Ingles vezino de esta ciudad) se les dio Francesca de los Reyes la Taramaga, etc. fol. 87.

— Maria Hermenegilda, muger legitima de Ysidoro Gon^a. official de Carpintero, . . . de edad de diez y ocho años, poco mas o menos, denuncia, que abra tiempo de tres meses, poco mas o menos, que fue en la ocasion que estaba la ciudad en arma por la imbacion que tenia de los navios Ingleses, que estaban combatiendo al puerto de Santa Crus de la Ysla de Thenerife, estando la declarante en casa de Ursula que por alcuña llaman "la porqueria," vezina de esta çiudad, que entonses vivia en una lonja de las casas de la havitacion de Maria Bermudes, viuda de Noel Mendes, en la calle trasera, y oy vive en una lonja de las casas de Juan Lorenço, carpintero en frente del posito, y pidiendo le mirase el estomago, porque estaba enferma, que entiende de essa curacion, le dijo su hija Margarita: "Madre no la cure ahora, que a la tarde la curara vaiase para alla," y haziendolo assi su madre, y quedando sola con la declarante le dijo, si le queria hazer favor de prestar dos reales para comprar una gallina, y por no tenerlos de presente, sino solo medio real, se lo dió, y dandole las gracias la dicha Margarita, le dijo: "Este medio real te ha de valer mucho mas," y preguntandole la declarante, que porque le avia de importar mas aquel medio real, le respondió "Muger, porque, porque tendras quanto quisieres de mi compadre, Dⁿ. Nicolas de Soto mayor, que te quiere, y solicita, y se ha valido de mi, para que yo lo negocie contigo," a lo qual le respondió la declarante, que era fabula, porque á ella quien la avia de querer si era fea, a lo qual le respondió la dicha Margarita: "Pues si tu quieres que te quiera, yo le dare cosa con que te quiera, y le parecas una rosa," y diciendole la declarante, que eso era cosa de brugeria, y ella no se queria valer de esos medios, le respondió: "Pues quando una amiga mia se ha valido de mí, y yo le negocie un sugeto para su amigo, que la regala con manto, y saia, y quanto ha menester, y aunque tiene marido

lo tengo tan amarradito que no ay mas que yo para el,* y diciendole la declarante que ella no queria ofender su marido, ni valerse de esos malos medios, le respondió la dicha Margarita: "Pues muger ya que no quieres esto, yo tengo una amiga buena muger, que es una alma de Dios, de quien me he valido para socorrer à algunas amigas, que dandole dos reales y medio de plata, y un pedasso de tafetan encarnado, ô de otro genero del mismo color, que no sea de lana, da en una bolsita unas cosas, que yo te la dare el Martes, o Viernes, y la as de traer tres dias en la asa del justillo debajo del brazo de suerte que ni tu marido ni otra persona la vea, ni tu la as de descocer, y al cabo de los tres dias me la as de bolver, y esto ha de ser con tanto secreto, que ni tu marido ni la tierra lo avia de saver, porque perderia todo con ella," y que con esto tendria en aquellos tres dias mucho dinero, y quanto hubiera menester, etc. fol. 96.

Madalina Folina, or Fonnina, vessina de el puerto de Santa Cruz, denounced by Juana Ruis, wife of Augustin Rodrigues de la Cruz, at present in India, as a person capable of curing hombres ligados, etc. fol. 125.

This was to be effected by these means, "pidio la dicha Fonina un poco de aguardiente y una poca de sal, y poniendo una casuela de varro sobre un brasero le echo el aguardiente y la sal a guerver en dicha casuela, y lebantada la llama del aguardiente y la sal, hisso al dicho Carlos [Delgado] que passase las dos manos una sobre otra, por encima de la llama tres veses y despues de esta diligensia, se quito del fuego dicha casuela, y luego hisso que dicho Carlos Delgado se acostasse sobre una cama, y lo unto con un unguento o aseite, que la declarante no save de que fue, pero save que le unto el guesso que tiene sobre las partes de su cuerpo, y hecha esta diligensia, dize la declarante que la dicha Madalena Fonina le dijo a dicho Carlos Delgado que ya quedava bueno, y que viendo el dicho Carlos Delgado que aviendole dado su dinero, se quedo tan malo como antes estava," etc. fol. 127.

Remarkable statement of Maria del Patrocinio de Frias, religiossa professa en este convento de Santa Agneda de la Ciudad de la Palma, orden de Santa Clara, respecting the behaviour of the "Padre Predicador General Fray Pedro de la Cruz religioso de mi señor San Francisco" in 1702, in the confessional. "Comenso a decirme palabras torpes, provocandome a que io tambien las digesse, y executasse otras demostraciones

agenas del sagrado del confessorario, y que solo pudieran caver en la libertad de otro puesto y de otro estado. La qual solicitacion por aver passado tanto tiempo â, dudo si fue dentro del mismo acto de la confession, o antes de entrar en ella comunicandole algunas cossas de mi spiritu, pero estoy sierta que fue entrando en el dicho confessorario para confessar y iendo dispuesta para ello: y resistiendome por el pudor natural no obstante prosiguió en su solicitacion rindiendome a sus persuaciones por parecerme segun el concepto que tenia hecho de que era santo que aquello no tendria la mal ida que a mi me parecia pues el mismo me persuadia a que lo hiziera, aunque despues que de totalmente conociendo que era malo por decirme el mismo Padre que hiciesse un acto de contricion de todo lo que avia passado para absolverse,” etc. fol. 148.

Denunciation by Josepha Duran, que vixe en barrio de San Christoval, moça dongella, natural, y vecina desta ciudad [de la Laguna] hija legitima que dixo ser de Angel Camexo, against el Lector Fray Joan de Leiva for solicitation in confession in the church of the Dominican convent of Laguna, “se llegó este declarante a los pies deste religioso a confesar sus pecados y aviendose persignado y dicho la confession, y comensadose a acusar por los mandamientos de la ley de Dios, le dixo el dicho fray Joan de Leiva a esta declarante, que se llegase a el, que no tenia piojos, y obedeciendole esta declarante, aviendose llegado un poco mas cerca del susodicho, començo el dicho lector fray Joan de Leiva a entrar una mano por debajo del manto desta declarante, buscandole las manos, y aviendole cogido una mano se la apretó mucho, y como que le rascaba la palma de la mano a esta declarante con un dedo, y le dixo el dicho lector frai Joan de Leiva a esta declarante, que mirara si se le ofresia algo? o si avia de menester algun dinero? a que le respondió que por que fin, o motivo le ofrecia el dinero? a que le respondió el dicho fray Joan de Leiva que se lo ofrecia por averla visto en la iglesia tapada de ojo. Y esta declarante por ver y reconocer la intencion del dicho lector, le dixo, “Prestame V.R. cinquenta reales?” Le respondió que con buena voluntad, y que viera adonde queria que los llevase, si a su casa, o a que puesto, que se lo señalara, a que le respondió esta declarante, que no nesesitaba de su dinero, y el dicho Lector fray Joan de Leiva dixo a esta declarante, que si no iba al ten . . . a aquel convento? o si salia fuera de su casa a alguna parte, que le dixera en que puesto

podria esperarla? a que le respondió esta declarante, que ella no salia a parte alguna, porque sus padres la tenian con gran recogimiento, y a esta saçon le dixo el dicho Lector fray Joan de Leiva que embiara a buscar a su celda unos bollos de chocolate, que se los embiaria, a que le respondió esta declarante, que embiaria un niño a buscarlos, pero que no lo embio a buscar. Y acabadas estas cosas, que lleva referidas, volbio a proseguir en la confesion. Y aviendo oido esta declarante a un eclesiastico, que dixo que la muger que en la confesion la solicitaba el confesor, y no delataba ante el comisario del sancto officio, estaba excomulgada, y se condenaba, y esta declarante como themerosa de Dios, y de su consciencia, venia a cumplir con su obligacion, etc. fol. 158.

En la çuudad de San Christoval de la Laguna de Thenerife, en ocho de Nobiembre de mil septe çientos y siete años por la tarde ante el Señor Licenciado Don Gaspar Yanes Martinez, Comissario del Santo officio en esta Çiudad y su partido, Benerable Beneficiado de la Yglesia Parochial de la Consepçion desta Ciudad, parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad una muger que dixo llamarse Ysabel Francesca, muger libre natural del puerto de la Orotava y vesina desta dicha çuudad, hija lexitima de Simon Gonçales y de Lucia Francisca, naturales del puerto de la Orotava y la dicha su madre oy es difunta, y esta declarante vive oy de presente en casa del Theniente desta Çiudad Dⁿ Juan de la Oliva, abogado de los Reales Consejos, endonde está esta declarante exerciendo el officio de ama por estar criando una niña del dicho Dⁿ Juan de la Oliva y es la calle Real junto a la casa de Dⁿ Diego Castilla serca del Hospital Real de nuestra Señora de los dolores, de edad de veinte y quatro años, la qual por descargo de su conciencia dize y declara que avra ocho meses poco mas o menos que estando pr***da esta declarante de Dⁿ Fernando del Hoyo al qual estaba sirviendo de criada al tiempo que se hizo pr***da, por aver caido como fragil en esta miseria, y viendo que el dicho Dⁿ Fernando del Hoyo no le socorria en cossa alguna, se salio esta declarante de dicha cassa y se paso a vivir con una prima hermana desta declarante llamada Maria de Fuentes, que vive en esta çuudad en la calle de la carrera, se disputo un dia esta declarante a irse a confesar a la yglesia de nuestra Señora de los Remedios desta çuudad con el Licenciado Dⁿ Christoval de Llarena por hallarse este capellan del capitan General Dⁿ Agustin

de Robles, pareciendole a esta declarante que confesandose con el dicho Dⁿ Christoval de Llarena y manifestandole la miseria en que avia caido con el dicho Dⁿ Fernando del Hoyo, y que no le socorria en cossa alguna a esta declarante, el dicho Dⁿ Christoval de Llarena haria de forma con el capitán General que le socorriese en sus necesidades por averle quitado su v., y aviendose llegado con efecto a confesarse con el dicho Dⁿ Christoval de Llarena al tiempo que lleva declarado, sin hazer memoria del día fixo, se persigno y dixo la confession, y iendose acusando los mandamientos de la ley de Dios, hasta llegar al sexto mandamiento, en el qual le magnifesto y confesso esta declarante la miseria culpa y fragilidad que avia cometido con el dicho Dⁿ Fernando del Hoyo, y aviendole hecho la forma de la absolucion, se levanto el dicho Dⁿ Christoval de Llarena de una grada que esta al lado del altar de Sⁿ Joseph y dio dos otros pasos, y luego inmediatamente sin dilacion alguna llamó a esta declarante el dicho Dⁿ Christoval y le dixo que fuese aquella tarde a su casa, y que aunque le dezía que fuera a su casa mirara que no era para enamorarla, y esta declarante creiendo seria para darle algun papel para el Capitán General para que su Excellencia le hablase al dicho Dⁿ Fernando, fue esta declarante a la casa del dicho Dⁿ Christoval a la hora de la siesta, que es la hora que le señalo el a esta declarante, y apenas entro en un aposento que tiene el dicho Dⁿ Christoval a la entrada de la puerta en el sagnan luego sin desirle otra cosa que darle las buenas tardes y averse sentado esta declarante en una silla, creiendo esta declarante que el dicho Dⁿ Christoval iba a buscar algun papel, le echo los braços y la començo a beçar y le entro las manos en los pechos teniendo asimismo tocamientos desonestos, y escandalizada de tales acciones procuro esta declarante defenderse, diziendole que para que le avia llamado a su cassa? y que para que la avia engañado, que si vbiera entendido que el fin para que le dixo que fuera a su cassa era para hazer tales acciones no vbiera ido ella. Y sin querer reducirse el dicho Dⁿ Christoval de Llarena prosiguió con fuertes instancias, y como luchando con esta declarante hasta que con violencia la llevo azia la parte que tenia una cama en dicho aposento, y no pudiendose defender ni desasir del dicho Dⁿ Christoval de Llarena esta declarante tubo un acto, etc., con el dicho Dⁿ Christoval de Llarena y luego se salio esta declarante, escandalizada, de dicha casa, considerando que el dicho Dⁿ Christoval de Llarena avia tomado por instrumento y medio para

ofender a Dios la confesion que esta declarante avia hecho con el dicho y asimesmo se hizo esta declarante el dictamen de que no avia quedado bien confessada en aquella confesion que hizo con el dicho Dⁿ Christoval, pues luego inmediatamente que acabo de confessarla, la llamó y la previno para que fuese a su casa a pecar, aunque por entonces esta declarante no le cognocio la intencion y el mal fin, y aviendose pasado ocho dias poco mas o menos despues deste lance que lleva dicho, iendo tapada esta declarante por la calle de la carrera en frente de la casa de Dⁿ Christoval de Llarena, y aviendola conocido aunque iba tapada, le dixo dicho Dⁿ Christoval a esta declarante que fuera a su casa que el iba a hablar con el Capitan General acerca de lo que lleva dicho del dicho Dⁿ Fernando del Hoyo, y creiendo esta declarante seria verdad lo que le dezia dicho Dⁿ Christoval se fue esta declarante a la cassa del dicho Dⁿ Christoval segun se lo previno, y dexandola quedar serrada en el aposento salio dicho Dⁿ Christoval diziendo iba en cassa del Capitan General á hablarle, y no volvio hasta despues de la queda, que entro en dicho aposento en que estaba esta declarante, y le dixo que ya avia hablado con su Excellencia el capitan General, y que le avia respondido que ya sabia el caso de Dⁿ Fernando con esta declarante, y que el remedio que podia tenir era litigarlo y pedir contra Dⁿ Fernando por ante el corregidor o su theniente, y que assi mismo despues desta conversacion le dixo el dicho Dⁿ Christoval a esta declarante que se quedara a dormir aquella noche con el, y viendo esta declarante que era ya tarde y que qualquiera persona que la viera en la calle à aquellas horas sospecharia mal de ella tubo per bien el quedarse, y con efecto se acosto esta declarante con el dicho Dⁿ Christoval aquella noche en la misma cama suya con el qual en aquella noche tubo dos, etc., y assi mismo le hizo el dicho Dⁿ Christoval muchas instancias a este declarante para que fuera su amiga, diciendole que le daria casa y todo lo que ubiera menester, a que respondió esta declarante que no queria, que assi como le avia engañado Don Fernando pues aviendole quitado la v. no le dio nada, lo mismo haria el dicho Dⁿ Christoval con este declarante, y como se ubiese llegado el dia esta declarante se fue en cassa de su prima hermana en donde asistia como lleva dicho, y que aunque diversas vezes despues de lo que lleva dicho a buscado el dicho Dⁿ Christoval a esta declarante ella se ha excusado. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendo le leido dixo que esta bien escripto, y que no lo dice por odio sino por descargo de su

conciencia, prometio el secreto y no firmo por no saber escrevir, lo firmo por ella el dicho S^r Comissario, etc.

GASPAR YAÑES

Paso ante mi

MARTINES

Fray JUAN DE NEDA,
Nottario.

fol. 160.

Denunciation of the Lector Fray Juan de Leiva, Religioso de la orden de Sancto Domingo, morador en el convento de la Ciudad de Sⁿ Christoval de la Laguna de Thenerife, by the said Isabel Francisca, natural del Puerto de la Orotava, for solicitation in the act of confession, about six years previously—"llegandose a los pies del dicho fray Juan de Leiva esta declarante a confessar sus pecados, se persigno y dixo la confesion, y iendose acusando de sus culpas por los mandamientos de la ley de Dios, despues de averse acusado en el sexto mandamiento de algunas fragilidades y miserias que esta declarante avia cometido, el dicho Lector Fray Juan de Leiva le dixo estas palabras: "Destapate niña que te quiero ver que tienes buen ojo," y a esta sazón el dicho fray Juan de Leiva con violencia le tiro por el manto para destaparla y verle la cara, y esta declarante se resistio sujetando con sus manos, y con fuerza el manto para que no la destapase ni viese la cara a esta declarante el dicho fray Juan de Leiva, y esta declarante se alvoro y escandalizo de ver que en el acto sacramental de la penitencia en que estaba confesando sus culpas el que avia de ser instrumento para que Dios se las perdonase con su exemplo y doctrina fuese medio y causa para que cometiese nuevos pecados," etc. 8 Nov., 1707. fol. 163.

Laguna, 1 Oct., 1707. Denunciation by Luzia Gomes, native of Garachico, of Antonia of Gomera, Ana Fagunda and Antonia Fagunda her daughter, natives of Garachico, for conjuring up a vision: "una bicion que no se determina si era hombre o era muger y solo vio que traia una lanssa," etc. fol. 166.

Realexo in Tenerife, 21 Sept., 1706. Andrea Francisca, que assiste en casa de una tia suia llamada Catalina de Albelo, de edad de veinte años, complains that she went to confess with the Padre Visitador Fray Joseph Sopranis, of the Order of St. Augustine, "y en el discurso de la confesion sintio esta declarante le tocaban en, etc., del qual tocamiento se estremecio esta dicha declarante en susto por la nobedad que le causo en el lugar tan sagrado, pero no obstante por lo primero no se persuadio a que avia sido por mal fin sino â caso, pero de

alli a poco espacio sintio otro tocamiento en la misma parte por cuiá rason entro esta declarante en mas cuidado y solícito retirarse algun tanto aunque fue mui poco, por no poder mas, por quedarle la espalda contra una pared de la misma iglesia, pero reparo que el dicho confesor no se le retiraba pudiendo y viendo que tocava en esta declarante, y no obstante repitio tercera vez el tocamiento en la misma parte, el qual discurre esta declarante fue con una de las manos que dexava caer de la rodilla hazia avaxo teniendo la otra en la megilla. Y de ver repetido tantas vezes el tocamiento referido la causava en esta declarante alguna conmosion libidinossa de que hizo materia en la dicha confesion, circunstancia que le motibo a persuadirse que tenia algo de malicia este genero de tocamiento aunque no se seguro del todo. Y aunque dicho confesor se le ofrecio a esta dicha declarante por su confesor para siempre que quisiera confesarsse con el," etc. fol. 171.

Realexo de avaxo desta Isla de Tenerife, 19 Nov., 1707. D^{na}. Maria de Aguiar y Espinossa, vezina del lugar del Realexo de arriba, muger del Capitan Dⁿ. Goncalo Dias de la Guardia, de edad de quarenta años, poco mas o menos, dixo que deponia en este sancto tribunal de una muger llamada Ysabel Borrallo la coxa, vezina de dicho lugar del Realexo de arriba: Y es el casso que saviendo esta declarante que el dicho su marido tenia un trato ylicito con otra muger, y deseando que se apartasse del dicho trato, la dicha Ysabel Borrallo se le ofrecio, a que le haria remedio para ello con que le diera algo de la ropa de vestir del dicho su marido y esta declarante solo mirando al fin que deseava, y no atendiendo a los medios, le dio unos pedasillos de la ropa. Y luego que le dio los dichos pedasos de ropa a la dicha Ysabel Borrallo, esta declarante reparo en los medios tan malos como adquirir por medio del demonio el fin que deseaba, Y arrepentida, mando una hija suia, que no le hiziera nada que no queria sino que le volbiesse los dichos pedasillos de ropa que le avia dado, y le mando de respuesta que resara, y que se encomendara a Dios que ella lo hazia por su quietud que no lo hazia por mal fin, Y luego vino a casa desta declarante la dicha Ysabel Borrallo, y traxo los dichos vocados de ropa cosidos unos con otros con un hilo blanco, enbultos en un papelito, y le dixo la dicha Ysabel Borrallo a esta declarante que aquellos pedasillos asi cosidos los pusiera en un pie dentro del sapato, y que pasados dos oras los mudasse a debaxo de un brazo, y pasados otras dos

oras los enterrara, y que dixera unas palavras, que son las que se siguen: "Marta Marta la que brinca y la que salta, que sugettas los demonios, quita al capitan Dⁿ. Gonçalo de en casa de Tomasa la vendedera." Y dise esta declarante que temiendo a Dios, y reparando en la quenta que a Su Magestad avia de dar, luego descosio los dichos pedasos de ropa, y los arrojó con otros, y ni los puso en donde la dicha Ysabel Borrallo le dixo, ni dixo las palabras, ni tal le passo por el pensamiento. Y assimismo dise esta declarante que la dicha Ysabel Borrallo le pidio quando se ofrecio al hecho, le pidio tres reales, y que si fuera posible fueran sin cruz, y que con efecto se los dio aunque de cruz todos por no tener otros, y que despues que conocio esta declarante lo malo que sonaba todo lo que lleva dicho le pesso el averlo hecho, etc.

fol. 178.

Depositions of Geronima de San Agustin, Esclava de Doña Gabriela Calderon y Llerena, that on one occasion when her mistress was ill and could not sleep, Cathalina Fagunda told her this: "Hija, manda a la carneseria a buscar unos chiftes de chibato y ponselos a la cabesera debajo del colchon en que duerme tu ama y con esso dormira; porque esto mismo se le yso a una Doña Ysabel segun quiere hazer memoria, la cual estaba loca en Garachico, y asiendole esto, durmio y se hallo buena."

fol. 189.

The depositions of Doña Gabriela herself follow, wherein the words used by the above Cathalina are: "Si su ama no pudiera dormir tubiese cuidado de entrar debajo de la almohada o cama en que dormia su ama unos cuernos de carnero, o chibato, que esto mesmo abian hecho a una señora en el lugar de Garachico o en la Orotava," etc.

fol. 190.

Laguna, 19 January, 1708, Doña Clara Ygnes de Llarena Carasco de Ayala, viuda del Maestro de Campo Dom Pedro Thomas Van den de Ocampo de sinquenta años de edad, se acuerda que hallandose en las monjas de Santa Catharina desta Ciudad, abra tiempo de seys o siete años poco mas o menos, que no haze memoria fija, si solo se acuerda segun quiere azer memoria, hallandose en la reja, o libratorio, hablando con las hermanas de esta declarante llamados la una Santa Ygnes, y la otra San Martin que no se acuerda fijo, si estaban ambas a dos, o una de dichas sus hermanas, hablando de Doña Maria Pereyra, hija de Don Alonso Pereyra de Castro y de Doña

Nicolosa Cabrera de Ocampo, estando dicha Doña Maria Pereyra de Castro a ber a sus tias que estan en dicho conbento, le preguntaban algunas personas quien era, o como se llamaba, respondia la dicha Doña Maria de Castro Pereyra de Castro que ella era Judia, cossa que desonaba a las religiosas, . . . y que la solian castigar sus tias monjas de la dicha Doña Maria Pereyra de Castro, porque no dizesse que era Judia, etc. fol. 199.

Jossepha Duran, hija legitima de Angel Cameso official de Pedrero y de Maria Duran, ganadera, de Laguna, accuses Fray Juan Leiba, Dominican, of solicitation in confession. 28 Nov., 1707. fol. 203.

Don Gabriel sirujano o boticario, is accused of saying "que en Fransia se podia vibir porque alli no abia ni ay la estreches y sujesion que oy en España y en Portugal, porque en Fransia no se procura saber ni se sabe quien es cada uno de que religion es y professa, y que assi el que bibe bien y sea hombre de bien sea lo que fuere." Laguna, 17 Dec., 1707. fols. 206, 212, etc.

A case of sorcery at Arucas, 9 March, 1708, etc. Luis Enriques, jornalero . . . denuncia que estando un dia hablando con Juana Gutierrez, abra quatro o sinco meses, hablando sobre casamientos le propuso la dicha que si el testigo se queria casar que ella le vuscaria persona que se lo negociase, que ella tenia persona que lo savia hazer por arte del diablo que la diera dies reales para pagar a quien lo avia de hazer, etc. This was to be done by means of "unos polvos y un perrillo," some powder, and a little dog, and more money, &c. fol. 221.

En el lugar de Arucas en seis dias del mes de Marzo de mil sietessientos y ocho años por la mañana ante el Señor comisario del Santo oficio de este dicho lugar paresio sin ser llamada y juro en forma, que dira verdad, una muger que dixo llamarse Anjela Guerra, casada con Sebastian Martin vesina del lugar de Fircas, de edad de treinta y siete años, poco mas o menos, la qual por descargo de su consciencia dise que estando enfermo en la cassa de la testigo un religioso Dominico llamado Fray Luis Roman, avra tiempo de un mes poco mas o menos, vino una muger llamada Maria Gutierrez (que oi vive y asiste en el lugar de Moya) a curar a dicho Padre que dezian estar enfermo de maleficio, por averselo dicho la dicha Maria Gutierrez a dicho Padre en vista de las aguas, y vio el testigo que en un poco de agua que puso en un ganigo derritio un poco de estaño y lo echo dentro y despues lo saco con la mano y mirapdo lo y . . . ,

andolo dezia, "Balga al diablo la p*** que tal hizo," dandome a entender que estava enhechisado dicho Padre, y que esta accion la hizo un dia Martes tres vezes y ellas hasia muchos visajes mostrandose apesurada de que no salia el estaño a su gusto, y dezia que confiava en la Virgen de Guadalupe que avia de salir con la cura, y luego el dia Viernes de la propria semana dixo ser nesessaria haser esta dilixencia siete vezes, y con efecto continuo a haserlo quatro vezes y no continuo por dezir que ya estava bueno el enfermo, y dixo la dicha Maria Gutierrez a la testigo dixese a dicho Padre, Si queria ir a ver el dicho estaño fuese que ya estava bueno, y con efecto este testigo llevo el recaudo y bino dicho Padre a la parte adondo se avian hecho estas dilixencia[s] que era en un granero continuado a la cassa de la testigo, y por esta cura save la testigo le dio el dicho Padre a la dicha Maria Gutierrez seis tostones y le dixo averle dado en la ciudad en la porteria otros reales en dos ocaciones, que se los pidio la dicha diziendo le avia de curar. Y asimismo dise la testigo vio que le dio un sajumerio de oregano y le arrego, y dise la testigo que la dicha Maria Gutierrez le previno tuviese cuidado de no derramar ninguna agua del estaño en la cassa porque le podia venir mucho daño y le custaria mucho a ella el volver a rrecojerla y asi que la derramase fuera de su cassa, y esta es la verdad, etc.

fol. 223.

With further proceedings of the above Maria Gutierrez the embustera, who declared of one who had offended her, "por los guesos de mi padre que le e de haser comer de piojos en una cartel y que salga a plasa todo lo que a hurtado."

fol. 224.

Commission to Alonso Martin Benitez, of Tirajana, to hear cases in the first instances and remit "testificaciones" to the Inquisitors, 10 May, 1697.

Followed by other documents relating to the above appointment, and that of the Licenciante Matheo Perez de Villa Nueva, Notary of the Holy Office, to take down the evidence at the same place.

fols. 225, 226.

En el lugar de Tirax[ana] en veinte y siete dias del mes de febrero de mill seisçientos y noventa y ocho años paresio sin ser Hamado Joan Gonsales Capilla, labrador, vezino de dicho lugar, serian las cinco y medio de la tarde al pareser, y de edad de quarenta años, poco mas o menos, y dixo denunciacion de Joan Garcia, vezino de dicho lugar, de color moreno, cabrero, y aviendole recibido juramento a Dios y la Cruz, prometio diser

verdad, y dijo que abra quatro años, poco mas o menos, que estando el declarante en la capilla que es donde dijén santa Lucía, caminando el sercado abajo vio estar al dicho Joan Garcia agarrado con una cabra jaira gasola jalduda (*sic*), y que la tenia por las lanas o pelos, etc., y luego que sintio al declarante la despido de si, y el declarante puso los ojos en la, etc., de dicha cabra y le vio que, etc., y que entonses se fue a dar con el amo del ganado que llamavan Manuel Lopes, que oy es difunto, y le dixo despudiese aquel mozo y no lo imbiase mas con su ganado, que era cosa que importava mucho, y el dicho lo hiso asi, y que esto es lo que save, etc. fol. 230.

En el lugar de Tirax[an]a en veinte y siete de febrero de mill seisientos y noventa y ocho años presente mi Alonso Benites y del Licenciado Matheo Peres Villanueva, cura de dicho lugar, y Jues comissario del Sancto officio paresio sin ser llamado denunciando, Joana Peres, vezina de dicho lugar de edad de treinta y ocho años, poco mas o menos, muger lexitima de Felipe Sitrago, labrador, y vezinos ambos de dicho lugar y disiendo que el día de S. Pedro a la tarde en el mes de Junio veinte y nueve de dicho mes, del año pasado de noventa y siete, caminando la susodicha por las guertas arriba que estan per ensima del lugar debajo de una Gigerá que esta . . . al pie estava Christoval Suares, hijo de Francisco Rodrigues Trexo y de Catalina Quintana, vezinos deste lugar, y el dicho Christoval Suares hombre casado lo hallo, etc., con una jumenta de Joseph Rodrigues Trexo, tio de dicho Christoval Suares, y que entonses la dicha Juana Peres hiso como que escarro, y el dicho se quito de la jumenta y bajando el sombrero sobre el rostro se quedo, etc., y la susodicha se fue pasando, y que esto es lo que save y tiene que denunciar del susodicho, por descargo de su consiensa y servicio de Dios, y porque se castiguen y quitan semejantes pecados, etc. fol. 231.

Lusia Aleman is denounced for pretended cures, at Tiraxana. fol. 232.

Causa contra Francisca Perez de la cruz, muger de Juan Delpino.

Tirax[an]a, 29 Sept. 1697, Domingo Guriete, de color moreno, vezino de dicho lugar y de edad de sinquenta y quatro años, poco mas o menos, . . . dixo que abra quatro dias que estando hablando con su hermano Joan Guriete, vezino de dicho

lugar, que estando la dicha Francisca Peres tostando un poco de grano en el sercado de Fataga que es de Joan Suares y que dicha Francisca Peres le enseñó un lagarto vivo enlistonado pies y manos y garganta en el regaso de las naguas, y que entonses el dicho Juan Guriete llamo al dicho Joan Suares y se lo enseñó tambien y que el dicho Joan Suares le dixo a dicha Francisca Peres: "A, hija de que lagartos son estos," que esto es lo que save, etc. fol. 244.

With further depositions as to the said Francisca Peres, who appears to have kept a lizard in her petticoats, "un lagarto en la falda," "un lagarto con la voca abierta y enlistonado su voca de liston en cada mano," etc. fols. 244b, 245.

Another witness describes the lizard "un legarto muy grande vivo y que le tenia puesto unos listones dos asules y colorados en las manos y pies en el rabo y otro en la garganta," etc. fol. 246b.

Andrea Rodriguez is denounced for pretended cures, at Tiraxana, 28 Aug. 1697. fol. 253.

Causa contra Maria Peres, hija de Pedro Duran.

Tirar[an]a, 29 Sept., 1697. Domingo Guriete, de color moreno, vezino de dicho lugar, de edad de sinquenta y quatro años poco mas o menos, . . . dixo que abra sinco dias, poco mas o menos, que le dixo a este declarante Maria Rodrigues, viuda [de] Francisco Salgado, y vezina deste lugar, y que le dixo la susodicha que Joan de Acosta vezino de dicho lugar la avia hallado a la dicha Maria Peres con un muñeco y que de edad de dies años avia aprendido a ser bruja y que avia enhechisado a Antonia Suares su madrastra, etc. fol. 255.

Depositions relating to the same, by Maria Rodrigues Guerra, viuda de Domingo Roque y vezinos deste lugar de Tirax[an]a, de edad de sesenta años, poco mas o menos, . . . dixo que abra seis dias, poco mas o menos, que estando la susodicha en su guerta debajo un nogal dixo Diego de Oliva, Alguasil de la yglesia y vezino deste lugar y Lucia de Barrios, su nieta desta declarante que Maria Peres, hija de Pedro Duran, vezinos de dicho lugar, era bruja y que le avian visto un muñeco clavado con alfileres, y que Anna de S. Diego la avia enseñado, y que esto es lo que save, etc. fol. 255b.

With further evidence of the same kind, that Maria Rodrigues, viuda de Domingo Rodrigues, had said that she had heard say that the said Maria Peres had been found "jugando con unos

muñecos, y . . . con un lagarto en la falda," etc., tending to show that the said Maria practised the "arte de bruja."

to fol. 265.

Causa contra Maria del Rozario y Maria Vera, at Tiraxana, 15 August, 1696. Ynes Gonsales, muger lexitima de Bartholome Espino, labrador, vezinos de dicho lugar . . . dixo que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando [en la] casa de la declarante Maria del Rozario, de color moreno vezina de Teror donde disen el palmar, y aviendo llegado despues Maria Vera, vezina deste lugar, muger Lexitima de Pedro Delpino, labrador, la dicha Maria del Rozario se comenso a santiguar y de secreto le dixo a esta declarante que la dicha Maria Vera era la mayor bruja que avia en esta ysla, y la declarante le dixo que mirara lo que desia, y dicha Maria del Rozario dixo otra ves a esta declarante: "No te fies della que es bruja," y esto se lo refirio tres veses. Y asi mismo declara que preguntandole la dicha Maria del Rozario al marido de la declarante como le avia ydo aquel dia, le respondió "que mal," que aquel dia avia estado malo, a que respondió la dicha Maria del Rozario: "Bien lo e savido yo que lo as estado malito viejito," y que a oido desir que dicha Maria del Rozario curaba de maleficios, y supo que queria curar a un cuñado de la declarante llamado Francisco Mederos, de hechisos, y que le dixo que tenia aqui una amiga que lo curaria, y que tenia una amiga que la avia sacado de sus empeños, y que le confiava en Dios le avia de sacar deste, y que esta amiga desia que ya no tenia remedio porque son muy largos en sus lenguas, y que no se avia de meter en un riesgo, pudiendo lo escusar, y que en curandolos luego los llamava el sancto tribunal, y que no era possible menos de declarar, que luego los cogian, ponian en la casa honda, y que en la is[1]a no era possible nadie curarlo, y que estava su vida en un filo de un cuchillo, y que estava el hechizo puesto en un caideso (?), que no estava su vida mas que en resbalar y caerse, y que las que se lo avian fecho el hechizo avian sido una deste lugar y otra de alla que una era bruja y otra hechisera, y esta es la verdad, etc.

fol. 266.

Andrea Marrero, muger lexitima de Augustin Suares, labrador, vezinos del lugar de Tirax[an]a, denounces Maria Francisca for maleficio, according to the opinion of her doctor. 5 Dec., 1697. Dixo que abra mes y medio, poco mas o menos, que estando resilosa de que le hubiesen hecho algun maleficio por

aver serca de un año que andava achacosa, y aviendo ido a el medico Francisco Hernandez que vive para Telde dixo era maleficio, y entonses deseando hallar persona que le curase le encamino el mismo medico a la dicha Maria Francisca, y aviendo ido a su casa le dixo la declarante que si le queria ver el estomago que presumia le avian dado maleficio, y entonses le estuvo mirando el estomago, y despues le cogio la mano ysquierda y le estuvo mirando y le dixo era verdad le avian hecho maleficio, etc. fol. 268.

Further testimony on the same subject, by the above Augustin Suares, with the description of the medicine used for the cure. fol. 268b.

Tiraxana, 24 June 1697, Maria Oxeda, vezina de dicho lugar, de edad de veinte y tres a veinte y quatro años, poco mas o menos, muger lixitima de Juan Rodrigues, oficial de sapatero, y vezinos deste lugar, dixo denunciava de Maria Vetancor, vezina deste lugar, viuda de Luis Hernandez, por averle oido desir que Nuestro Señor no avia derramado su sangre por ella, ni se avia puesto en la cruz por ella, y que los hijo[s] que tenia no selos avia dado Dios sino todos los demonios, y que no le agradesia vida a Dios ninguna, y que todos los demonios vinieran y se la llevaran y quitaran deste mundo, y que no le ofrecia travajos a Nuestro Señor sino a todos los demonios, y que libre se viera ella de aquellos hijos que todos los demonios selos llevaran y que para estar pasando travajos en este mundo que mas los queria pasar en los fuegos eternos, mientras Dios fuera Dios, y que el [tem]poral que estava no lo mandava Dios sino todos los demonios, etc. fol. 271.

With further testimony on the same subject. to fol. 278.

Causa contra Ana de San Diego of Tiraxana, against whom Theresa Masias (?), widow of Joseph Roque Trexo, denounces a pretended cure of maleficio from which the husband of the deponent was suffering in September, 1698. She asked for two reals, one with the cross on it, one without, to cast lots. By means of these, and other things described in detail she pretended to find that the bewitchment had been caused by Catalina Quintana and Anna de la Cruz, mother of the deponent, "le dixo a la declarante Anna de San Diego, de color moreno, que si queria le curase de maléficio su marido, y le dixo que si, y le pidio le diese dos reales de plata uno con cruz y otro sin ella para echar suertes, y despues le enseñó un cassubillo con una

cosa blanca a modo de plata que se meneaba, y despues desto le dixo iba a sacar dicho maleficio y lo trajo que era un trapo con una poca de tierra dentro, y un clavo, y que el clavo tenia una tronsa enbuelta en el y una aguja desculada y una uña y un manojito de cabellos y que entonses le dixo a esta declarante que este maleficio se lo avian hecho Catalina Quintana y Anna de la Cruz, madre de la declarante y vezinas de dicho lugar, y que le dixo tambien dicha Anna de S. Diego a la declarante que las dichas Catalina Quintana y Anna de la Cruz se avian llamado una a la otra y dicho: "Buena suerte emos echado," y que respondió la otra: "Que remedio," y que le pidio dos reales de plata mas para vendarle los ojos a la dicha Catalina Quintana, para que no viese el joyo donde avia sacado el maleficio que era debajo la degollada de mansanilla donde es el arrastradero de la madera, etc. fol. 279.

Juan Pouldon, merchant, living in the Puerto de la Orotava, Calle de Sⁿ Francisco, denounces Dⁿ. Gabriel Nerret, apothecary or surgeon, for eating meat on a prohibited occasion. Laguna, 15 February, 1708.

Don. Santiago Clemente, of Orotava, a French surgeon, told the deponent that not only the said Gabriel ate meat on days prohibited, but all his family had so done, because he and they were "Jugonotes." fol. 282.

VOLUME XXV. (FIRST SERIES).

A.D. 1712, 1713.

TESTIFICACIONES.

REGISTER of the Depositions, entitled "Mano 78 del distrito de esta Inquisicion de Canaria. Años de 1712-1713." The contents begin at April 1, 1712, in the city of San Christoval de la Laguna, Isla de Thenerife, and end 7 June, 1713. Many of the depositions are accompanied by the covering letters addressed to the Inquisitors. The *abecedario* or alphabetical list of names of those against whom informations were made and of whom examinations took place is as follows:—

- (? Ana) Agustina de Abreu Raxeta.
- Agneda Francisca alias la helecha.
- Antonia.
- Anica de los pintos mulata.
- Antonia muger de un mulatto llamado Alegria vezino de Santa Cruz.
- Ana Francisca la pansa.
- Ana Gonzales la manga amarilla.
- Beatriz de Leon.
- Bernarda Romana.
- Barbara Francisca.
- Bertolame Gomez.
- Catalina.
- Costanza.
- Catalina.
- Domingo Marrero Oropeta.
- Elvira de Torres.
- Francisca Marrero de las Nieves.
- Fabian de Betancor.
- Francisca Casanas.
- Francisca Zigarra.
- Francisco Benavides.
- Francisco del Villar.

Francisca viuda de Juan de Leon.
 Francisco Renpresa.
 Fr. Gaspar de Naxera.
 Gracia M^a.
 P^{do}. Fr. Juan de Herera.
 Juana Aulaga.
 Juana la coxa mulata.
 D^r. Juan de Belazco Barrios.
 Juana Garzia.
 Juan Dominguez.
 Juana la Pacharca.
 Dⁿ. Juan Caso.
 Joseph Berano.
 Juan Francisco Rempuxa.
 Juana de la Concepcion, mulata.
 Mrõ Fr. Luiz Zumbado.
 Leonor Mellan, alias la narigueta.
 Lazara negra.
 Maria del Christo, alias la sorda.
 Madalegna de los Reyes la fonina.
 Fr. Mathias de la Paz Carvallo.
 Maria Gutierrez.
 Maria Morales.
 Maria del Rosario.
 Maria de Candelaria.
 Maria Cagetana la escobera.
 Maria Colorada.
 Fr. Miguel Ortiz.
 Maria Francisca, muger de Zorrin.
 Maria Luiz.
 Marina Garzia Moreno.
 Fr. Miguel de Herrera.
 Maria Dominguez.
 Marina Garzia Marrero.
 Maria de Puertas negra.
 Maria Antonia, alias la mosca.
 Maria Philipa de la Cruz, negra.
 Nicolas Gonzalez.
 Nicolas Hurtado de Mendoza.
 Dⁿ. Pedro Ortega.
 D^a. Paula Antonia, hixa de Dⁿ. Luiz
 de Romalete.

Propositiones.

Susana, biuda.

Sebastiana la molina.

Sebastian, alias el coxo negro.

Thomasa la bocona, mulata.

Thomas Lorenzo.

D^r. Xrôbal Jacinto Mendez, Presvitero.

Reg. fr. Xrl Garzia ag^{no}.

Ysavel Morena.

Ynes de Armas.

Ysavel Alegria.

Ysavel Perez, alias belica lasata.

From the numeration of the folios placed after each name, there should be at least 300 folios of the old order, but the volume contains only down to 222. The cases are of a miscellaneous character; among the more remarkable and interesting are the following:—

Fray Juan de Herrera y Leyba accused of solicitation in confession (see page 902). fol. 8.

Don Juan de Quintana Carbajal . . . estando en la casa del Cappitan Joseph de Ortega, el testigo hablando con el dicho Joseph de Ortega que estava indispuerto, entro Domingo Marrero Oropeta que . . . cura a todas personas que se balen de el, y mirando el estomago a dicho Cappitan le oyo el testigo desir sinco o seis oraçiones y en ellas desia: "Te conjuro, te corto, te aniquilo en birtud de la potestad que tengo," y despues de aver dicho lo rreferido, dijo tres *Credos*, y que es publico que a muchos enfermos les hazia, y que mirando el estomago se entra el dedo pulgar en la boca applicando la yema del dicho dedo a el paladar, etc. fol. 10.

Maria del Christo, la sorda, pretends to work a miraculous cure if she can be supplied with "media libra de vaña de puerco, y una vela de cera, y tambien un pedacito de la cera del cyrio Pasqual," etc. fol. 13.

Further depositions, upon the same matter, by Lucia Francisca, muger legitima de Diego de la Cruz. La declarante, deseando la mejoria de su marido, la mando llamar con Cathalina Lorenzo Pacheco, criada que asiste en su cassa, y con efecto fue y la llamo, y aquella misma noche a oras de animas que fue la Vispera de S^{ta}. Cathalina martyr del año pasado, vino la dicha Maria del Christo y viendo a dicho su marido le hizo diferentes

preguntas de su enfermedad y aviendole hecho relacion de todo le dijo que lo peor que le avian hecho fueron las unções, pero que no le diera cuidado que ella lo remediaría para lo qual era menester medio libra de vaña de puerco y unos reales juntamente con una vela de sera y alguna sera del cirio Pasqual, un poco de romero y agua bendicta, y la declarante le dio solamente la medio libra de vaña y tres o quatro reales y una vela amarilla menos la sera del Cirio Pasqual porque no la tenia, y la dicha Maria del Christo dijo: "No importa, que yo tengo persona que me la de," y se despidio porque se yva de componer el medicamento, y que ella volueria, y con efecto volvio la noche siguiente y en un ganigo trajo derretida segun dijo la vaña que avia llevado, pero no dijo si traya alguna otra mixtura ni lo supo la declarante, y con dicha manteca le unto a dicho su marido todas las coyunturas del cuerpo y toda la cabessa y despues de esto pidio un brazero con unas asquas bien ensendido y aviendolo puesto junto a la cama del enfermo hizo poner voca avajo sobre el para que resunese el humo, y la dicha Maria del Christo saco del seno una cossa serrando el puño que no supo la declarante lo que era y la arrojo en el brazero y luego al mismo instante dio muchos estrallos y salio mucho humo y selo aplico al enfermo poniendole al brazero dentro de la ropa de la cama, y de esto resulto darles muchas fatigas que le provoco a fuertes vomitos quedandose atormentado de calidad que no pudo sufrirlo. Y entonzes dijo la dicha Maria del Christo: "Esto es lo que yo quiero y no le de cuidado y mañana se puede levantar que se a de hallar muy lexero," y con efecto dicho dia por la mañana reconosio dicho su marido estar mas aliviado y se pudo bestir por si solo y se levanto como si no tuviera impedimento, y de calidad que pudo subir la escalera de la cassa, lo que mucho tiempo a no avia podido hazer, y todo el mas de la mañana estuvo sentado en la ventana y entretenido en limpiar sus armas caussandole a este declarante admiracion la novedad tan brebe de la mejoría de su marido quien volvio a . . . la escalera con la misma facilidad y se puso a comer sobre una tarima y estuvo hasta la noche que se desnudo y acosto. Y esta misma noche volvio la dicha Maria del Christo y le pregunto al dicho su marido que como le avia ydo y le conto lo que le avia sucedido, y dicha Maria del Christo significando mucho gusto de que su medicamento ubiese tenido efecto dijo: "Lindamente vamos y se a logrado buena señal," y que era menester volver a darle otra untura como la primera y assi lo hizo, y creyendo el dicho su

marido poderse levantar al dia siguiente no lo pudo hazer y se halló con el impedimento que antes padeçia por lo qual esta declarante tuvo a la dicha Maria del Christo por embustera, la qual volvió la noche siguiente, y contandole lo que pasava dijo: "No importa, que ja yo tengo medio descubierto el maleficio, y en isto parte de el." Y dicho su marido le insto se lo trajese. Y la dicha Maria del Cristo le respondió: "Para que quiere veer esso que quizas yra al confessor con algunos escrupulos y es un pedasillo lleno de abrojos y es necessario sacar lo demas," y que para ello era necesario fuessen con ella dos personas de satisfaccion que no lo pudiesen decir a nadie ni la descubriesen y entonzes le dijo a la dicha Cathalina Lorenzo, criada de la declarante, si se atrevia yr con ella a sacar los hechizos y dicha Cathalina asustada le respondió que si yria, y la dicha Maria del Christo le dijo: "No tengas miedo ni te de cuidado, que yo te librare pero no importa, que no vayas que tengo persona de mi satisfaccion y la llevare conmigo." Y para esto pidio la dicha Maria del Christo unos reales que eran precissos para comprar un poco de azogue en la botica y otros ingredientes, y la declarante le dio quatro reales y con efeto se fue y trajo dicho azogue y le dijo yva a su cassa a componer lo que era necesario para sacar los hechizos; todo lo qual passo en el mes de Noviembre del año proximo passado, y desde que llevo dicho azogue hasta este presente dia no a vuelto a la cassa de esta dicha declarante dicha Maria del Christo, ni la a visto y el dicho su marido se halla con el mismo achaque y tullido. Asi mismo se acuerda esta declarante que la dicha Maria del Christo despues que le dio el sahumero que lleba referido al dicho su marido hizo que las brazas que avian quedado en el brazero las enterrasen en un hoyo, etc. fol. 15.

Juana Aulaga, a wise woman who told fortunes of the usual kind. fol. 20.

Ysabel Morriña, viuda de Juan Camacho mareante, undertakes to give Maria Thomasia "unas suertes que traiendolas consigo al lado derecho enbobaria a un hombre con quien tiene conosiemento para que quanto el tiene asta las haziendas hiziera dueno delle a la denunciante y fuera suio." This was to be effected with "unos pedasitos destaño derretido," to be placed in a purse, etc. fol. 29.

Juan Fernandez Lemos . . . estando en casa de Chatherina Martel, muger legitima del Ayudante Bartholome de Flores . . .

le dijo esta que Juana Cavessa muger de Blas de Cabrera era muger ruin e infame que avia dicho y alabado de que el licenciado Dⁿ Juan de Belasco, so-chantre que era entonces de la Parroquia de esta dicha villa y oi cura del Valle de Sⁿ Thiago en Thenerife, la avia enamorada y solicitadola en el coro de dicha yglesia estando en el acto de la confesion, y que ella entonses en aquel mismo acto le entro la mano en las partes, etc., de el dicho licenciado Juan de Belasco, de calidad que resulto en el, etc., y advierte que la dicha Catharina Martel en el tiempo que le dixo al denunciante lo que lleva declarado estaba muy enojada con la supradicha Juana Cabeza y zelosa por desir andava amancebado su marido con la supradicha, etc. etc. fol. 97.

A case of witchcraft performed by means of the usual perfuming of the house, in this case with "un poco de palma y romero, y echo agua bendita haciendo cruces a todas partes, y despues deretio un poco destaño en una candileja, y asi deretido lo echo en un basso con agua y selo posso en las manos pies y cabeza," etc. fol. 140.

The case of Ysabel Alegria, who was denounced by "Angela Francisca Rodriguez, natural de la Isla de Fuerteventura de edad de diez y ocho años." She testifies that "avra tiempo de cinco meses poco mas o menos que saliendo de su cassa en compañía de un hermano suyo de poca edad encontro con una muger llamada Isabel Alegria, viuda de Diego Alegria, esclavo que fue de Dⁿ Diego Alpuin, la qual pide limosna por las puertas, y esta le dijo que si queria tenir suerte y fortuna de conseguir un casamiento que en aquel tiempo pretendia que ella le daria forma que se fuese con ella, y la llebo a la marina deste lugar onde llaman el roncador y entro en una garita y quito un sombrero y se fue para una tronera de la muralla y se puso en ella y le dijo que se subiesse tambien la que denuncia que veria alli al moso con quien queria cassarse, y no queriendolo hazer le dijo le ressasse un *Credo* y aunque le dijo que sí no lo hizo, y le vio que quando estaba en la tronera la vio cubrir la cabeza y rascarsela buelta la cara al mar y que hablaba aunque no persibio lo que decia, y le dijo que si queria ir a bordo del nabio onde estaba el moso con quien pretendia cassarse, a que le respondio que no, y a esto s'enojo y la amenasso y añadió que si queria que le haria una suerte y que para ello le buscasse un pedaso de estaño y con efecto le embio con el dicho su hermanito una cucharilla de estaño, y mas le dijo que cogiesse tres gotas de

sangre de la de, etc., y la echase en un poco de vino malbasia y amasasse con ello un pan y se lo diesse a comer al dicho moso que con ello conseguiria el que se casasse con ella, pero en nada consintio la que declara ni convino y aunque fue con la susodicha al roncador y le dia la cuchara de estaño no fue con otro animo que mobida de la curiosidad," etc. fol. 142.

Manuela Perera, hija llexitima de Pedro Gonzales difunto y de Anna Perera, vezino deste dicho lugar, de edad de veinte años poco mas o menos, estando en la tienda que tenia en aquel tiempo su madre, llevo a ella Maria Morales, mulata, que viue en las Guebas del barranco de Santos, jurisdizion deste dicho lugar [de Sta. Cruz de Tenerife], y le dijo: que si queria vender bien y tener fortuna de que todos le fuessen a comprar a su tienda, y con ello tener dinero que le daria para ello una cossa con que lo lograsse, a que le respondio se fuesse que ella no neseditaba de ello ni queria saber lo que era, y de alli a pocos dias bolvio a dicha tienda dicha Maria Morales y le bolvio a desir lo mismo que ua referido y que no era cossa mala si unos granitos que puestos en la alforssa de las enaguas lograria la fortuna de vender bien, y tener dinero a que la declarante le respondio que se fuesse con Dios que ella no queria tales granos, ni otra cossa, etc. fol. 149.

A witchcraft to cure a man who suffered for more than a year "de no poder orinar, y quando lo haze es con vehementes dolores en su cuerpo." He had consulted all the physicians in the island of Tenerife, in vain, etc. fol. 151.

There are many other cases in this volume in which women of the lower classes are denounced for pretending to cure by magic various diseases, to tell fortunes, and predict future events. The volume also contains several cases of solicitation by priests in confession. It throws much light on the debased condition of the morals of the inhabitants of these islands during the period.

VOLUME XXXIV. (SECOND SERIES).

A.D. 1713—1774.

PROCESOS.

1. AÑO de 1713. El Señor Fiscal de este Santo Oficio contra Frai Miguel de Herrera de la orden de San Francisco, morador en su Convento de la Ysla de Lanzarote, por solisitante en el sacramento de la penitencia, etc. Este Religioso murio antes de executarse la prission. Despachosse mandamiento de prission en primero de Julio de 1716, dirigido a Dⁿ. Phelipe de Ayala, alguazil de la Isla de Lanzarote. Frai Miguel de Herrera, a religious of the order of St. Francis, inmate of his convent in the Island of Lanzarote, was accused on the 30th June, 1713, by the Inquisitor acting as Fiscal of the Holy Office, "porque debiendo administrar el ss^{to} sacramento de la penitencia con la integridad pureza y rreverencia debida a tan sagrado acto, en menos precio del el a pasado a solicitar ad turpia con echos y dichos obscenos a las hijas de confesion al tiempo que se confesavan." fol. 1, fol. 3.

Evidence of Doña Maria Antonia de Sepulveda, native of the Island of Lanzarote, wife of Agustin Duran y Vargas, that the accused "le entro la mano por baxo de el manto y la puso en la sintura de la que declara, y alli la tubo todo el tiempo que duro la confesion y de quando en quando le apretaba en el lado de qui infiere la que declara quiera el solicitarla, por averla solicitado en su casa muchas vezes, instandola a que condescendiera con su gusto," etc. 4 March 1713. fol. 4.

Evidence of Dona Francisca de Sepulveda native of the same Island, fifteen years old, daughter of D^{on} Juan de Sepulveda and Dona Andrea de Castro Vilbao, that the accused, cada vez que se confessava la que declara, le ponía la mano en el lado y le dezía: "Mi alma llegate para mi que te quiero mucho," etc. 22 April, 1713. fol. 5.

Further progress of the case ordered to be suspended 6 July, 1713. fol. 11.

Enquiry ordered to be made as to the delay of the denunciation. 12 Jan., 1714. fol. 12.

Evidence of other persons to the same effect as above, correspondence, etc. fol. 17 et seq.

Warrant of the Inquisitors to D^a. Phelipe de Ayala, Alguazil mayor deste ss^{to} officio en la Isla de Lanzarote, to arrest Fray Miguel de Herrera "donde quiera que lo alleis, aunque ssea en Yglessia, monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o prebilexiado," and to ship him as quickly as possible, consistent with safety, to the Inquisition in Canary. Dated in the Hall of Audience in Canary, 1 July, 1716. Signed by the Licenciante D^{on} Diego Fermin de Balanza. fol. 29.

It appears from a memorandum written on the title page of this process, given above, that the accused died before he was arrested by the alguazil in pursuance of this warrant.

2. Inquisicion de Canaria. Año de 1768. El Señor Inquisidor Fiscal contra Don Agustin Madan, racionero de la Santa Iglesia cathedral de Canaria, por proposiciones, y tener y leer libros prohibidos. fol. 30.

The case begins, 1st September, 1768, with the denunciation by the Fiscal of the accused por proposiciones, leer, y retener libros prohibidos sabiendo que lo estaban, y por haver ocultado uno, cuyos echos y dichos le constituyen *vehementer* sospechoso en la fee, etc. fol. 32.

Evidence of various persons, among others Don Pedro Russell, (fol. 39);—Don Joseph Gabriel Russell, vezino de esta ciudad, depositario de pretendientes de este santo officio, de edad de cinquenta y tres anos, (fol. 58);—and Don Andres Domingo Russell, 25 years old. (fol. 62.)

Don Francisco Perez, Secretary, compiled a list of the books belonging to the accused, in accordance with the order of the Fiscal. fol. 64.

In defence the Doctor Don Agustin Madan, Prebendary of the Cathedral, showed that he held a licence by the Archbishop of Pharsalia Inquisitor General, to read prohibited books, under certain conditions. fol. 73.

Copy of the above licence of Quintano Bonifaz por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Inquisidor general en todos los Reynos y Señorios de su Magestad Catholica y de su

consejo, to read prohibited books—excepto los de Pedro Suave, Nicolas Maquiabelo, y demas que traten ex professo contra nuestra sagrada religion, y de obscenidades, teniendolas con la debida custodia paraque no pueda leerlos otra persona, con la precisa calidad de que antes de usar esta licencia, la manifieste al tribunal de la Inquisicion. Dated at Madrid, 20 May, 1768. Manuel Arçobispo, Inquisitor General. fol. 74.

Numbered list of the books in possession of the accused, including among others—the *Herrores de Boltayre*—History of the Canary Islands in English by George Glas, London, 1764—Greek, Hebrew, Latin, French and Spanish works in Grammar, Theology, etc.—History of ancient Ireland by the Abbot [James] Mac · Geoghegan, French, 3 vols, Paris, 1758.—Robert Louth de la sagrada poesia de los Hebreos, Oxford, 1753—Kempis de Imitacione Christi, impreso en Leon de Francia, 1729, un tomito en decimo sexto. The whole amounted to a hundred and thirty-eight numbers. ff. 75–80.

List of the books contained in the foregoing Catalogue, which are to be withdrawn, and of others to be inspected in order to ascertain if they come under the category of prohibited works: Among others Glas's History of the Canaries is condemned, because the author was a heretic, f. 81, 82; other works because they were anonymous, and others for reasons set forth at length in the report of the censor, 6th July 1768. ff. 81–84.

The "propositions" of which the D^{or}. A. Madan was accused related to the fallibility or infallibility of the Pope, que el Papa in rebus fidei era falible y reconvenido, que no podia ser, etc. They are set forth in a series of eight paragraphs, with accompanying "calificaciones," or decisions respecting their orthodoxy and propriety, by Frai Antonio Elvira, 30 August, 1768. fols. 90–93.

Suspension of the proceedings and order to warn the accused to desist from discussing, in public or private, the "proposiciones" of which he had been accused, etc., 3 September 1768. fol. 94.

The whole of the collection of books was eventually restored to the owner by the Secretary in pursuance of the orders of the Tribunal, 19 October 1768. fol. 95.

3. Inquisicion de Canaria. Año de 1774. Expontanea Delacion que Sör Rosa de San Josseph Barrios, Religiosa profes

de la Sancta Madre Santa Clara de Assis en el convento de San Diego del Lugar de Garachico, hizo ante su confesor, de varios delitos de heregia." fol. 96.

This remarkable case begins, 3 July, 1773, with a letter from Fray Nicolas Peraza y Ayala to Don Alonso Molina, notifying "como un Penitente que confesó connigo abia cometido heregia mista en distintos misterios de nuestra S^{ta}. fe y lo falso que asintio de uno lo ablo con otro sugeto pero se retrato de lo dicho diciendole a el sugeto que abia sido por una melancolia ó tentacion del Demonio, mas renegó de Dios y su S^{ta}. Ley y de su Señora Madre, tubo pacto con el Demonio afin de saciarle el apetito sensual y con efecto tubo distintos actos c*****s con el Demonio y por persuacion del mismo Enemigo quemó las especias sacramentales, y otra ocasion pisó la misma particula sacramentada, y por la misma persuacion pisó la ymagen de un Santo Cristo, y negó todos los misterios afin de conseguir saciar el apetito de la carne, tubo un espeçial llamamiento de Dios, esta totalmente arepentido, ha detestado de todo, y solo esta exercitando los actos de fe como selo e dicho e ynustruido; pide por amor de Dios y de su Santisima Madre la absolucion de sus culpas abominables con la circunstancia me dixo que culpas de tiempo calladas y tan feas quien se las oyo se los a de absolver, de no ser asi, Illmo. Señor, por lo que conosco, pues tanto me costó para sacarla el veneno, no dudo que callaran para siempre. Suplico a V. S. se sirva conserderme la facultad para absolverle in foro conscientie, etc.

A marginal note to this letter is to the following effect:— Esta carta se recivio en el Tribunal oy 13 de Julio de 1773 estando en el los Señores Inquisidores Licenciado Don Alphonso Molina y Sanraella, y Doctor Don Bruno Antonio de Haro Salazar, y en su vista mandaron se responda, y dé comision con arreglo a lo que está determinado por los Señores del consejo y se há obserbado en casos de igual naturaleza, quedando copia a esta continuazion remitiendose al mismo tiempo la Instruccion correspondiente, y lo rubricaron, de que certifico.

Initialed by the Inquisitors, and signed by the Secretario, Retolaza. fol. 97.

Among the correspondence and papers, the following are of interest and explain the case. It appears that Fray Nicolas Peraza y Ayala had received the confession of the Sister Rosa de San Joseph Barrios, a professed nun of the Order of St. Clara,

respecting her practice of certain communications with the devil and other impieties, and he consulted the Tribunal of the Inquisition as to his position and powers as confessor. Instructions were given to him to absolve the penitent after receiving her spontaneous confession.

En el lugar de Garachico en siete del mes de Agosto del año de mil septicientos setenta y tres: Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala en virtud de la commission que por los Muy Illustres Señores Inquisidores Apostolicos de estas Yslas se me confiere para la declaracion del penitente contenido en ella no viniendo por mas que le persuadi en hacerla sino ante mi solo : le recevi juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad y guardar secreto y dixo llamarse Rosa de San Joseph de Barrios Religiosa profesa de la Sancta Madre Santa Clara de Assis en el convento de San Diego de dicho lugar de Garachico de edad de veinte y cinco años poco mas o menos hija legitima de Joseph de Barrios, vezino del lugar de Buena-vista y de Maria Hernandez difunta hija que fue del mismo lugar, y que de su expontanea voluntad quiera delatarse al Santo officio confesando como confiesa haver yncurrido en diferentes errores contra la fe catholica y son los del tenor siguiente :—Primeramente declara que yncitada del apetito sensual ynvocó al Demonio diciendo: que haria pacto con el Diablo si le facilitara el cooperar, etc., con fulano, a esto dice que oyo una vos que le dixo que si le hacia una firma de entregarle el corazon conseguiria todo: la hizo y despues que la firmo sela quitaron de la mano sin ber a quien, con esta misma circunstancia hizo otra firma entregando el alma al Demonio, se puso de rodillas por tres o quatro vezes á adorarle y todo lo hacia por la vos que oya que lo hiciera para lograr lo que apetecia, mas que oyo la Diabolica vos que le decia que se quitara el Rosario asi lo executo, y se acostaba sin el : Mas, que oyo la vos que le dixo que para conseguir el fin que pretendia abia de renegar de Dios, asi lo executo porque renego de Dios y su Santa lei ; renegó de la madre de Dios, a pedimento de la vos del Demonio, y que con especialidad le dixo que negara la pureza de la Virgen Sanctissima y asi lo hizo por lograr su desordenado apetito, mas que oyo la vos del Diablo, esto es, la acostunbrada vos, que le dixo, que por confirmacion verdadera que renegava de Dios, abia de pisar la ymagen de un Sancto Cristo ; y que asi lo executó, mas, que tambien puso el Sancto Christo en parte, etc., de su cuerpo por desprecio lo

uno, y lo otro por saciar el apetito sensual. Mas dice que oyo la Diabolica vos y que le dixo que para conocer si renegaba de corazon de Dios, abia de traer la particula consagrada y la pisára asi dice lo executo y que por tres veces la piso, y a mas desto la puso en parte desonesta de su cuerpo, y que despues segun hizo juicio que estarian corronpidas las especies, la quemó. Mas que otra ocasion yendo a comulgar trajo otra particula y por quatro veses la puso en parte, etc., de su cuerpo para saciar el apetito sensual, y que tambien la llevo el fin de ponerla en dicha parte el aborrecimiento que le tenia; por el sinsabor con que vibia en esta incontinencia, la particula dice que pasados los quince dias la quemó por juicio que hizo no estarian alli las especies sacramentales, no tubo error en el misterio entonces. Mas otra ocasion por ese mismo tiempo dice hauer guardado la particula y ponerla en la parte ya dicha de su cuerpo, lo uno por el aborrecimiento que le tenia, y lo otro por saciar el apetito sensual y despues quemó las especies sacramentales: dice no tubo error del misterio, negó tambien la autoridad del Papa. Mas confiesa que con virtud de lo que hizo contra Nuestra Santa fe a peticion del Diablo, logro lo que deseaba pues dice que mas de quatro años ha, ha estado cometiendo culpas carnales con el Demonio, cada mes dos a lo que le parece, y algun mes de una sola, y todas veses que queria pecar ynbocaba al Demonio para dicho fin, mas que diferentes ocasiones le persuadia el Diablo que no tenia remedio para salvarse, y que maldixera ael confesor con quien confesaba y asi lo hizo, mas dice que ronpio una estampa Imagen de Jesu Christo por el odio que le tenia, cuya desordenada accion con el fin que lo hizo la manifesto a otro sugeto de su sexo a quien dixo tambien que tenia duda de que la virgen quedo donsella habiendo parido; y que en su ynterior lo afirmaba, de esto se retrato con el sugeto desta duda que tubo lo ablo con otro sugeto tambien; mas dice que quando renego de Dios, negó todos los misterios que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y que dixo tambien que la sangre que derramo Jesu Christo no fue por redimir al hombre. Dice pues que estos errores no los a prendido de nadie y que no sabe si otros los tienen, y que es quanto se le ocurre y que si se acordare de otra cosa la denunciara al Santo Tribunal, y que desde luego detesta y abomina todos los dichos herrores, y confiesa creer y guardar quanto enseña la Santa Yglesia Catholica Romana. Y siendole leyda esta espontanea confecion, dixo estava bien escripta y que no ay en ella que enmendar y si es nesesarario lo

dice de nuebo, encargosele el secreto, que ha jurado y prometielo, y lo firmo commigo. Ante mi,

(Signed) S^r. ROSA DE S^a. JOSEF BARRIOS.

FR. NICOLAS PERAZA Y AYALA, Comisionado.

fol. 101.

Digo Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala, Presvitero y confesor en esta Diocesi de las Yslas de Canaria, que en virtud de esta facultad que en esta Licencia se me concedió, he absuelto sacramentalmente a un penitente del crimen de heregia mista y en parte oculta per accidens y de la excomunion reservada: y asimismo le he instruido en los misterios de Nuestra Sancta Fe y en especial en los que mas error tenia, y certifico que hisó con humildad, y devocion, la protestacion de la fe, y porque conste haverse usado ya de esta licencia, la buelbo al Santo Tribunal y firmo, en Garachico a quince del mes de Agosto del año de mil septeientos y tres.

(Signed) FR. NICOLAS PERAZA Y AYALA.

fol. 102.

The Fiscal submitted that the confessor had acted beyond his powers, in the above document. fol. 103.

Calificacion of the case of the accused, 11 November 1773. Censura, etc. fol. 104.

Decision of the Fiscal, in Canary, 13 November 1773. Señor Molina solo. El Inquisidor fiscal, en vista de lo que se resulta de las dilixencias antecedentes con la censura de oficio que se ha dado a los graves y enormes delitos de que espontaneamente se há delatado Sor Rosa de San Joseph Barrios, Religiosa Profesa de Santa Clara en el convento de San Diego del Lugar de Garachico, Ysla de Thenerife, Dice que atendiendo a no haver esta no cumplido los veinte y cinco años de edad quando delinquirió, es de parecer que citra pœnam relapsie debe abjurar de formali, y admitirla a reconciliacion, imponiendola penitencias saludables con atencion a la enormidad y repetizion de sus excesos, y a su arepentimiento, executandose todo con el mayor secreto, y cautela por medio del confesor ante quien hizo la declaracion, para lo qual sele remitira instruccion correspondiente, y hará especial encargo para que la amoneste, dirija, y cuide de su perseverancia en los propositos: Lo que se servira el Tribunal estimar, y mandar assi, o lo que sea mas conforme en Justicia. Secreto de Canaria y Novienbre 12 de 1773. fol. 106.

Voto of the Inquisitors in the Holy Office of the Inquisition

of Canary, 15 November 1773, in which they order "que la dicha Sor Rosa de San Joseph Varrios abjure de formali citra penam relapsie, todos sus errores, sea Reconciliada y absuelta de las censuras, que por Penitencia saludable haga todos los dias de su vida actos de Fe, especificos, y señaladamente el de Virginidad y pureza de Maria Santissima Nuestra Señora, y le reze una parte de Rosario; Que Confiese, y comulgue dos vezes cada semana, con la advertenzia que hallandose obligado à ello por costumbre, estatuto de su religion, ó precepto de Nuestra Madre Yglesia, cumple en este caso con la dicha obligacion sin necessitar de deverlo executar en otros dias de ella; Que tenga cada dia un quarto de ora de oracion meditando los Novissimos alternativamente, Conviene á saber uno en cada dia, de cuyo exercicio y methodo dará quenta á su confessor, durante el que actualmente tiene paraque la dirixa; Que evite todo comunicazion con la persona que tubo por objeto en sus perturbaciones, y dio margen a ellas, la que se prohibe absoluta y perpetuamente, y tambien otra qualquiera que no sea nezzessaria e indispensable, cuyas penitenzias referidas hasta aqui cumplirá respectivamente por toda su vida; Que por espazio de quatro años ayune los viernes de cada semana bajo la misma circunstanzia de que cumple con el, y satisface, hallandose obligada por otro capitulo, causa, ó motibo; Y para su execuzion e intimazion de las dichas penitenzias saludablas se dá comision en bastante forma al Padre Fray Nicolas Peraza y Ayala, quien en virtud de la facultad que desde ahora se le confiere, y con arreglo a la Ynstruzion que se le remita, lo evacue por sí, y ante sí, advirtiendole al proprio tiempo lo equibocazion que padeció en el cumplimiento de la orden que se le comunico con fecha de trece de Julio proximo passado, y la ninguna facultad que le quedó y tubo (despues de haberse allanada y convenido la nominada Sor Rosa en la expon-tanea delazion que hizo) para absoluerla sacramentalmente, sin aguardar la determinazion de el Tribunal de lo que ante todas cosas le enterará para su mejor y cabal disposizion y á efecto de que verificada que sea la abjurazion, reconciliazion, y absoluzion de las censuras, se confiese de nuevo, y absuelva sacramentalmente, procurando franquearle y continuarle los consuelos espirituales y remedios oportunos de que tanto necessita, e instruirla en la grande authoridad y representazion de el sumo Pontifice verdadero subcessor de San Pedro y Vicario de Jesu Christo, y que evacuado se dé quenta con copia integra de las diligenzias a los Señores del consejo, etc.

Letter of Fray Nicolas y Ayala to the Apostolic Inquisidor, describing his further proceedings with the delinquent, that he had given her the sacramental absolution, and that she had shown much humility, etc.; asking him also to use his influence with the Bishop to reinstate him as confessor, which office had been taken from him. Garachico, 14 January, 1774. fol. 109.

Instructions to the said confessor in the matter of his second confession and absolution of the delinquent, signed by Licenciado Don Alphonso Molina y Santaella, 22 Nov., 1773. fol. 110.

Statement by the said confessor of what passed with the delinquent at her confession, and his explanation of his own actions in the whole matter. fol. 112.

Copy of the document dated 7 August, 1773, of which the original at fol. 101 has been already described and copied. fol. 115.

Account by the said confessor of his proceedings in pursuance of the commission he had received:—

Acepta el Comisionado la comision y Jura Cumplirla bien,
fiel, y secretamente.

Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala del orden Serafico de San Francisco de Assis, certifico que oy dia once del mes de Diciembre de setenta y tres recevi la antecedente comision, que por los Muy Ylustres Señores Ynquisidores Apostolicos de estas Yslas se me confiere, que la obedesco, y acepto con la veneracion devida, y juro proceder bien, fiel, y secretamente a la execucion y cumplimiento de lo en ella contenido, y para que conste lo pongo por diligencia y firmo en Garachico á tres de Henero deste presente año de setenta y quatro. FR. NICOLAS PERAZA Y AYALA.

En Garachico á tres de Henero del año de mil septicientos setenta y quatro, Yo Fray Nicolas Peraza y Ayala del orden Seraphico de Señor Sⁿ. Francisco de Assis: estando en uno de los Libratorios del convento del Señor Sⁿ. Diego y Monxas de la Sancta Madre Santa Clara de Assis: en virtud de la comision que los Muy Ylustres Senores Ynquisidores Apostolicos de estas Yslas me tienen conferido: Yo he aceptado y jurado, hice parecer ante mi a la que dijo llamarse Sor Rosa de San Joseph de Barrios y ser hija de Joseph de Barrios y de Maria Hernandez difunta, naturales del lugar de Buenavista, y Religiosa profesa en dicho convento ha ocho años y de havitacion veinte y dos y de edad veinte y cinco poco mas o menos: de la qual recivi juramento y haviendo lo hecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz

en forma devida de derecho, prometido decir verdad y guardar secreto y sido preguntada si en algun tiempo se abia practicado con ella de orden del Santo oficio de la Ynquisicion alguna diligencia sobre cosas tocantes a la Fe.

Dijo que solo tenia presente la delacion espontanea que a principios de Agosto del año proximo pasado en conformidad de lo dispuesto por el Santo Tribunal havia hecho ante mi aserca de los gravissimos delictos que contra Nuestra Sancta Fe chatolica havia cometido.

Fuela dicho que la delacion expresado se ha visto en el Santo Tribunal, y que los Señores del, para lo que en el assumpto tienen acordado, y para el mas seguro remedio de la Alma de la declarante, conviene, ó que ella vuelba a referir aora los mismos delitos de que se ha espontaneado, o los oya segun y como se contienen en la confeçion que de ellos hizo :

Dizo que tiene por mas asertado oyr su confeccion, asi por no ser doble a causa de la fragilidad de la memoria, acordarse puntualmente de todo, como por si con la natural turbacion dijo de mas ó de menos.

Vista esta respuesta se la dijo que estubiese atenta porque se la iba a leer dicha su confeccion, y si en ella huviese que alterar, añadir, ó enmendar, lo hisiese de manera que en todo dixese la verdad, y se afirmase, y ratificase, en ello por ser tan ynportante para salvacion de su Alma: Y luego la fue leida la confeccion espontanea que de orden de dicho Santo tribunal de la Ynquisicion la nominada Sor Rosa de San Joseph de Barrios hizo ante mi el dia siete de Agosto del año proximo pasado de mil septe-cientos setenta y tres, y siendola leido, todo, de verbo ad verbum, y haviendola nominada Sor Rosa, etc. dicho que lo havia oydo, y entendido, dijo que aquello era su confeccion, y ella lo havia dicho, segun se la havia leydo, y estaba bien escrito y asentado y no havia que alterar, añadir, ni enmendar, porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico, y siendo nesasario lo desia de nuevo y lo firmó.

(Signed) ✠ Sr. ROSA MARIA DE SAN JOSEPH DE BARRIOS.

Y luego la fue dicho que atento a que en su confeccion monstró señales de contricion y arepentimiento pidiendo a Dios Nuestro Señor perdon de sus delictos, protestando que de aqui adelante quiere vivir y morir en nuestra Santa Fe Catholica, y esta prompta a cumplir qualquiera penitencia que se la ynponga, y abjurar los dichos errores, considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva, si asi es que

se convierte a nuestra Santa fe catholica de puro corazon y fe no fingida, y que ha confesado la verdad enteramente queriendo el Santo tribunal usar con ella de misericordia, le ha admitido a reconciliacion y mandó que en pena y penitencia de lo por ella fecho y conmetido adjure de formali citra penam relapsię todos sus herrores, sea reconciliada y absuelta de las censuras; que por penitencia saludable haga todos los dias de su vida actos de Fe especificos y señaladamente el de la Virginidad y Puresa de Maria Santisima Nuestra Señora, y le rece una parte de Rosario; que confiese y comulgue dos veces cada semana, con la advertencia que hallandose obligada a ello por constumbre estatuto de su Religion ó precepto de Nuestra Madre Yglesia, cumple en este caso con la dicha obligacion sin necitar de deverlo executar en otros dias de ella; que tenga cada dia un quarto de hora de oracion meditando los Novissimos alternativamente (conviene a saber) uno en cada dia de cuyo exercicio y metodo dara cuenta a su confesor durante el que actualmente tiene para que la dirija; que evite toda comunicacion con la persona que tubo por objecto en sus perturbaciones, y dio margen a ellas, la que se le prohíbe absoluta y perpetuamente y tambien otra qualquiera que no sea necesaria, e indispensable; cuyas penitencias referidas hasta aqui cumplira respectivamente por toda su vida; que por el espacio de quatro años ayune los viernes de cada semana, baxo la misma circunstancia de que cumple con el, y satisface, hallandose obligada por otro capitulo, causa, o motivo.

La dicha Sor Rosa de San Joseph Barrios habiendo oydo con toda atencion, recignacion y humildad la antesedente Penitencia y repetido, reconocida de sus yerros, que no solo la cumpliria con la exactitud que devia sino que por su Benignidad daba las gracias al santo tribunal de la Fe, abjuró los delictos de Heregia que tiene confesados, y generalmente toda otra qualquiera especie de ella en la forma y manera siguiente:—

Yo Sor Rosa de S^a. Joseph de Barrios, Religiosa Profesa de mi Sancta Madre Sancta Clara de Assis, que aqui estoi presente ante V. R. como Comisionario de los Señores Ynquisidores de la heretica pravedad por autoridad apostolica y ordinaria, puesta ante mi la señal de la cruz, y los sacrosantos evangelios, reconociendo la verdadera Catholica y Apostolica Fe, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de heregia y apostacia que se lebanta contra la Santa Fe Catholica y Lei Evangelica de Nuestro Redemptor y Sa[1]vador Jesu Christo, y contra la Sede Apostolica y Yglecia Romana, especialmente aquella en que yo

VOLUME XXVI. (FIRST SERIES).

A.D. 1720, 1742.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Fray Phelipe de Lugo of the Order of St. Francis in Orotava for "solicitante." Año de 1720.

The papers, which are numerous, extend from 1720 to 1742. In the end the accused was released, "salio libre."

2. Process against Fr. Joseph de Acuña y Rojas, of the Order of St. Dominic, for "delitos de solicitante en la confesion sacramental." 1742. The accused was Prior of the Convent of the Preaching Friars of Palma. The sentence (fol. 185) directs "que este reo en la sala del tribunal, à puerta cerrada, estando en forma de penitente, y presentes los ministros del secreto, y doce confesores, quatro seculares, y ocho regulares, y de estos quatro de su relixion y entre ellos su prelado, se le lea su sentencia con meritos, abjure de levi, y sea absuelta ad cautelam, advertido, reprehendido, y conminado i privado perpetuamente de confesar hombres y mugeres, y desterrado por espacio de cinco años de San Miguel de la Palma con ocho leguas en contorno, isla de Canaria, y esta corte [de Madrid] y que los seis primeros meses los cumpla reclusos en el combento que el tribunal le señalare, siguiendo los actos de comunidad, y teniendo el ultimo lugar, excepto legos, y novicios, y por dichos seis meses privado de voz activa, y pasiva, y que se le encargue haga una confesion general." 23rd March, 1746. His reclusion took place in the Convent of Our Lady of Candelaria, Order of Preaching Friars, in the island of Tenerife (fol. 195), from which subsequently he petitioned to be removed (fol. 210).

3. Process against Fray Juan Ascanio, of the Order of St. Francis, for "delitos de solicitante." Año de 1742. The papers

range over several years, 1742-1749. The accused was a priest in the Convent of La Laguna, in the island of Tenerife, and was denounced by Anna Lorenzo, esclava de Dⁿ Juan de Arans y de D^a Maria machado su muger," and others. He was imprisoned in the secret cells, "carceles secretas," with embargo on his property (fol. 231). The Apostolic Inquisitors appear to have treated him at the end with much consideration, for they declare only the following punishment:—(fol. 288) "Fallamos atentos los autos y meritos de este processo, que por la culpa que de el resulta contra el dicho fray Juan Ascanio, si el rigor del derecho ubieramos de seguir, lo pudieramos condenar en muchas y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia por algunos causas, y justos respetos, que a ello nos mueben en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido, le debemos mandar, y mandamos, que en la sala de nuestra audiencia a puerta cerrada estando en forma de penitente, y presentes los ministros del secreto, doce confesores, quatro seculares, y ocho regulares, y de estos quatro de su religion, y entre ellos su prelado, se le lea su sentençia con meritos, abjure de Levi, y sea absuelto ad cautelam, advertido, reprehendido, y comminado, y privado perpetuamente de confesar hombres y mugeres, y desterrado por espacio de tres años de esta isla [de Canaria], de la de Tenerife, y corte de Madrid, ocho leguas en contorno, y que los seis primeros meses la cumpla recluso en el que se le señalare, siguiendo los actos de comunidad, y teniendo el ultimo lugar, excepto legos y novicios, y por dichos seis meses privado de voz activa y pasiva, y le encargamos que haga una confession general," etc. The publication of this sentence is dated 12th August, 1748. It is followed by the abjuration which explains the phrase "abjure de levi" commonly occurring in these manuscripts:—"Abjuracion. Yo frai Juan Ascanio de la orden de San Francisco, que aqui estoi presente ante V. S. como Inquisidores que son contra la heretica pravedad y apostasia en esta ciudad y obispado de Canaria, por authoridad apostolica y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la ✠ y los sacrosantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera Catholica y Apostolica Fe, abjuro, detesto, y anathematizo toda especie de heregia, que se levante contra la Santa fe catholica, y ley evangelica de nuestro Redemptor y Salvador Jesu Christo, y contra la Santa Sede Apostolica, y Yglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante V. S. he sido acusado y estoi

levemente sospechoso. Y juro y prometo de tener, y guardar siempre aquella Santa Fe, que tiene, guarda, y enseña la S^{ta} madre Yglesia, y que serè siempre ovediente a nuestro Señor el Papa, Benedicto decimo quarto, y a sus Sucessores, que canonicamente sucedieren en la S^{ta} Silla Apostolica, y a sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos, que contra esta Santa Fe catholica viniesen, son dignos de condenacion. Y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguiré, y las heregias que de ellos supiere, las revelaré y notificaré a qualquiera Señor Inquisidor de la heretica pravedad, y prelado de la S^{ta} madre Yglesia, donde quier que me hallaré. Y juro y prometo, que recibire humildemente y con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere, impuesta con todas mis fuerzas, y poder, y la cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna ni parte de ello. Y quiero y consiento y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas suso dichas, o contra qualquiera cosa, o parte de ellas, sea habido y tenido por impenitente, y me someto a la correccion y severidad de los sacros canones paraque en mi, como persona, que abjura de levi, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas. Y consiento que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir quando quier que algo se me probare aver quebrantado de lo suso dicho por mi abjurado, y ruego al presente Secretario, que me lo de por testimonio, y a los presentes que de ello sean testigos, que lo fueron los curas Dⁿ Miguel Vaes, y Dⁿ Joseph Reyes, y los demas, que para este auto fueron llamados, y lo firmo." Signed: "Fr. Juan Ascanio." The reclusion was appointed to be carried out in the Convent of La Palma, and the embargo on the property of the condemned Fray was removed. fol. 214.

VOLUME XXVII. (FIRST SERIES).

A.D. 1747, ETC.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Frai Pedro Garzia of the Order of St. Augustine, Rector of St. Julian's College at Garachico in the island of Tenerife, for "delitos de solicitante." The proceedings took place in 1747 and 1748, and a note on the title (fol. 1) states that "remitiose testimonio de esta sumaria al consejo con carta de 15 de Hen^o. de 1748,— Respondio que se suspenda." The cause was suspended on 20th May, 1748, by order of the council of the Inquisition (fol. 17), the Inquisitor Dⁿ. Francisco de Sollano S^{ta}. Coloma having previously decided "que este reo sea preso en carceles secretas con embargo de su peculio" (fol. 15*b*) on 11 Jan. 1748.

2. Process by the Inquisitor Fiscal against Frai Bartholome Bello of the Order of St. Francis, for "delitos de solicitante." Año 1747. It was alleged against the accused that he was the father of a child of one Maria Cabral Gonzalez, moza, soltera, y natural del lugar de Guia, a native girl of Guia, and that "este la habia bautizado y llevado a su celda, para ahogarse, como en efecto lo executó dandole cordel," he baptized it and strangled it. (fol. 58*b*). The cause was suspended by order of the Canary Inquisition, 17th June, 1752. (fol. 69). fol. 18.

3. Process by the Inquisitor Fiscal against Dⁿ. Francisco Rodriguez del Castillo, for "delitos de solicitante en la confession sacramental." Año de 1750.

The papers disclose serious allegations against the accused, and the formal act of accusation drawn up by the Inquisitor concludes with the following reference to the treatment demanded to be set in motion with a view to obtaining a complete admission of his guilt. "Por todo lo qual, y demas que hace ó hacer puede

a mi favor V.S. pido que havida mi relacion por bastante en el todo ó en la parte que baste en prueba de mi intencion declare al dicho Dⁿ. Francisco Rodriguez por mi acusado reo y perpetrador de dichos delitos solisitante en el acto sacramental de la confession, hereje, ó sospechoso de tal, perjuro, falso, negativo, e impenitente, y como tal haver incurrido en sentencia de excomunicacion mayor, y en perdimiento de sus bienes, que pido se apliquen a la camara y fisco de S. Magestad, y a su Rese^{or} en su nombre, y en las demas penas establecidas por derecho, leies y pragmaticas de estos reinos ynstrucciones y estilo del S^{vo}. Officio, las quales todas pido se executen en su persona, y bienes con todo rigor segun derecho, para que a el sea castigo, y a otros terror, y exemplo en que pido entero cumplimiento de Justisia, y el officio de V.S. imploro, y juro no poner esta acusacion de malisia si solo en cumplimiento de mi empleo.

Otrosi en caso nesario, y sin perjuisio ni disminucion de mis probansas a V.S. suplico mande poner a este reo a question de tormento donde este perseuere, y se le repita las becas nesarias segun derecho hasta que confiese enteramente la berdad de sus culpas y complises que asi es justisia," etc. Signed by the Licentiate Dⁿ. Gabriel Vazquez del Arze. The use of the torture was not however carried out, and the accused was severely reprimanded, deprived for two years of the privilege of hearing confessions, and required to carry out certain spiritual exercises.

fol. 71.

4. Process by the Inquisitor Fiscal against Frai Nicolas Cabeza of the order of Preachers, for "delitos de sollicitacion." Año de 1755. The sentence was si el rigor del derecho hubieramos de seguir, pudieramos condenarle en muchas y graves penas: mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos muebe en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido debemos de mandar y mandamos que à este reo en la sala de nuestra Audiencia à puerta cerrada, presentes solos los ministros del secreto, se le lea su sentenzia, con meritos, abjure de levi, sea absuelto ad cautelam, advertido, reprehendido, y comminado: privado de confessar mugeres perpetuamente, y suspenso de la facultad de confessar hombres por tres años: desterrado por quatro de esta Ysla [de Canaria], y la de Tenerife; y en los tres primeros meses este recluso en el monasterio que se le señalare, assistiendo

à los actos de comunidad, y haga unos ejercicios espirituales por diez dias, en que confiese generalmente, y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos." This was pronounced 23rd Febr., 1770. (fol. 195.) The delinquent was restored to his dignity in 1772. (fol. 202). fol. 112.

5. Process by the Inquisitor Fiscal against Fr. Joseph Cabrera, "Presbytero confessor" of the order of St. Augustine for "delitos de solicitante." 1755. The accused belonged to the Convent in Grand Canary. The papers are lengthy and comprise the usual depositions, ratifications, and official reports. Besides the charge mentioned in the title, there was an enquiry into the practices of exorcism which he admitted; and he mentions the books which he had read on the subject. (fols. 269*b*, 270.) "Fuele dicho que en sus audiencias ha confesado haber usado del ministerio de exorcista con diferentes personas, que diga que libros tenga y aya leído para exercerlo, y de que exorcismos se ha valido. Dijo que los libros que tiene, y ha leído es el *Flagellum Demonum*, y un tomillo de Remigio: y tambien ha aprendido dever conjurar al Difinidor Fr. Salvador Perez, ya difunto, y al Visitador Medina, que actualmente vive, y ambos religiosos de su orden, y han usado de este ministerio, y que los exorcismos de que ha usado se contienen en dicho libro *flagellum Demonum* y particularmente los de la Virgen, Angeles, y San Ciprian," &c. There was a question of applying torture to the accused (fols. 341*b*, 342*b*), to obtain a full confession, but this does not appear to have been carried out. The sentence was that he should be severely reprimanded, deprived for ever of the privilege of confessing men or women, exiled for four years, and prohibited for ever from exercising the order of an exorcist. A note on the title states that he died on the 9th of February, 1760, before the expiration of the term of his banishment. fol. 203.

This is a typical case and shows the character of the enquiries frequently undertaken by the Inquisition in the Canary Islands, and the necessity for such a tribunal.

VOLUMES XXVIII., XXIX. (FIRST SERIES.)

A.D. 1752, ETC.

MARQUES DE S. ANDRES.

A LENGTHY process by the Señor Inquisidor Fiscal against "Don Christoval del Hoyo Sotomayor, Marques de la Villa de San Andres, y Vizconde de Buen-passo, por delitos de proposiciones hereticas y escandalosas. Año de 1752."

This includes at fol. 3 of the first part the papers of a process by the same against Don Christoval de Arzola, natural y vezina de la Palma, alias Don Christoval del Hoyo, Visconde de Buen-passo, Año de 1700, and other documents.

The accused was charged with a variety of delinquencies, among them that he sang irreverent songs in the streets "un noche de las Carnestolendas, 1699, salieron por las calles de esa Ciudad Don Luis Bandeval Cerbellon, y otros, cantando letanias y abusando de la que tiene la Iglesia, mezclandola con blasfemias, siendo una de ellos:—"Por el espiritu de la fornicacion te rogamus audi nos," de que resultó notable escandalo aun entre los mercadores Ingleses hereges que residen en esta Isla." The date ranges from 1699 to 1761. A long array of forty-seven witnesses were examined, and reference of sundry questions, which arose during the conduct of the inquiry, was made to the Council. In the end the accused appears to have been visited with a very lenient punishment, considering the importance which was evidently connected with the case. The sentence is given at fol. 222 of the second part. "Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en esta Ciudad y obispado de Canaria por autoridad Apostolica y Ordinaria un Proceso de pleito criminal que ante nos ha pendido, y pende entre partes de la una el Promotor Fiscal de este Santo Oficio, actor acussante, y de la otra Reo Defendiente Don Christoval del Hoyo Sotomayor, Marques de la Villa de San Andres, y Vizconde de Buen-passo, natural de la Ysla de la Palma, vezino de la de

Tenerife, que presente esta, por delitos de proposiciones hereticas y escandalosas.

CHRISTI NOMINE INVOCATO

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho processo, que por la culpa, que de el resulta contra el nominado Don Christoval del Hoyo Sotomayor, si el rigor del derecho hubieramos de seguir, le pudieramos condenar en grandes y graves penas: mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia por algunas causas y justos respetos, que a ello nos mueben en pena, y penitencia de lo por el fecho, dicho, y cometido, le debemos mandar, y mandamos reprehender, y que sea gravemente reprehendido, advertido, y conminado, por lo que ha sido testificado, y acusado en la sala de la audiencia de este santo oficio, donde le sea leida, a puerta cerrada, presentes los ministros del secreto, esta nuestra Sentencia sin meritos, abjure de levi, y sea absuelto ad cautelam; Que por penitencias medicinales haga por espacio de un mes ejercicios espirituales, y confession general en el convento de su Reclusion baxo la direccion del Padre Regente Fray Nicolas de Francia, que rece alternativamente el oficio de Nuestra Señora, la letania mayor de los Santos, y un Nocturno de Difuntos por tres meses, oyendo en ellos diariamente Missa; Que sea privado, como le privamos, perpetuamente de escribir e imprimir libro, o tratado alguno, de leer libros prohibidos, y de disputar sobre asuntos de Religion. Y le amonestamos y mandamos, que lea libros espirituales, especialmente el Symbolo de Fe de frai Luis de Granada, con apercibimiento, que haciendo lo contrario, serà castigado con todo rigor, y no se usara de la misericordia, que al presente, y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando assi lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos."

VOLUME XXX. (FIRST SERIES.)

A.D. 1755—1796, ETC.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Fray Francisco Garcia Ensinoso of the Order of St. Francis for "delitos de solicitante en la confession sacramental," 1755. The papers include a list of nine witnesses who deposed against the accused, with their several attestations. The following communication shows the punishment which was inflicted. "El dador de esta es fr. Francisco Garcia Ensinoso, que de orden del Tribunal pasa á ese combento para estar en recluso por seis meses siguiendo la comunidad y teniendo en los actos de ella el ultimo lugar a exepcion de los novicios y legos a quienes precedera: y en dicho tiempo ayunara los biernes y no tendra voz activa ni passiva. Y perpetuamente no podra confessar mugeres hombres ni religiosos por estar assi mandado por el Tribunal de cuya orden lo participo a V. R. como tambien que se guarde en esta secreto de manera que en el combento, ni fuera de el se hable del asunto ni de sus motivos: Y espera el Tribunal de la caridad de V. R. que tratara à este religioso con amor, y le asistira con los consuelos que merece el que padece semejantes trabajos y esta arrepentido, zelando al mismo tiempo la obserbancia de esta penitencia, y cumplido que sea, lo hara constar por certificacion que al Tribunal remitira con esta carta V. R. a quien nuestro Señor guarde muchos años. Inquisicion de Canaria, y Febrero 1º. de 1757. (Signed) Don FERNANDO PEREZ Secretario. Addressed to the Rev. Padre Guardian Fr. Miguel Geronimo Naranjo." (fol. 100.) This is followed by the certificate of the Guardian, sworn in verbo sacerdotis. (fol. 100*b*.), and signed. The convent was that of Our Lady of Miraf[lo]r of Lanzarote.

2. Process by the Inquisitor Fiscal against Padre Maestro Fray Domingo Matos of the order of St. Augustine in the Convent of the city of Laguna, for "solicitante." Años de 1769—1783. The papers contain the depositions and examinations of various witnesses. The accused was sentenced to a seclusion of six months in the convent of Villaflor de Chasna, with loss of sundry privileges, but this was afterwards remitted. fol. 122.

VOLUME XXXIII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1766—1818.

LICENCIAS PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS.

A VOLUME containing a collection of applications by various official, ecclesiastical, and other persons, to the Inquisitors, for permission to read prohibited books, with the documents issued by the Inquisition granting permission in accordance with the usual course of proceedings in this matter, viz.—

Application by Doctor Don Bartholome de Casabuena, Juez superintendente del Juscgado y Comercio de Yndias, Subdelegado de Marina en estas Islas de Canaria, for licence to read prohibited books. 17 March, 1766. fol. 2.

In a second application the said Doctor Don Bartholome is also styled “opositor que fue a la Canogia Doctoral de la Sancta Yglesia Cathedral de ellas [Islas] y a las Cathedras de derecho civil en la Universidad de Salamanca.” fol. 3.

With a recommendatory letter to the Inquisitor, 18 March, 1766. fol. 4.

Application by D^r. Don Pedro de Mackintosh, Medico Revalidado, that a permission granted to him by the Inquisitor General, to possess and read prohibited books, may be recognised. The books are:—“Doze Tomos del Pueblo de Dios,” and “Seis del Pueblo Christiano.” 7 August, 1767. fol. 5.

Licence to Señor Don Agustin Ricardo Mardan, Presbitero del Obispado de Canarias y Graduado en las facultades de Canones y Leyes en la Universidad de Obiedo, to read the “Obra Canonica de Bernardo Van Espen.” 14 March, 1779. fol. 6.

Licence by Don Manuel Quintano Bonifaz, Archbishop of Pharsalia, Inquisitor General of Spain, to Don Gonzalo Galiano, del Consejo de su Magestad, Oydor dela Real Audiencia de Canarias, to have and to read prohibited books, except those of Pedro Suabe, Nicolas Maquiavelo, and others treating ex profeso against the Roman Catholic Religion, or de obsceni-

dades, Madrid, 3 June 1769. With decree of assent at the foot, 27 July, 1769. fol. 7.

Licence by the same, to Doctor Don Domingo Miguel Alfaro, Prevendado de la Santa Yglesia da Canaria, to have and read certain specified prohibited books, Madrid, 12 July, 1770. With assent, etc. 3 Nov., 1770. fol. 8.

Applications by the Licentiate Don Stanislas de Lugo, thesorero de la Santa Yglesia de estas islas, and Doctor Don Lorenzo de Lugo, Canonigo en la misma, to read prohibited books. fol. 9.

Application by Fray Tomas de Yñarte, Lector habitual de Teologia de la Provincia de Predicadores de Canarias y residente en el convento de Consolacion de Santa Cruz de Tenerife de la misma orden, to have and to read prohibited books, 24 March, 1773.

Granted on the terms included in the faculty granted to him by the Archbishop of Pharsalia above mentioned, which he exhibited. Madrid, 11 March, 1772. fols. 12, 13.

Nicolas Massieu Van Dale y Salgado de el orden de Santiago, Ministro Calificado deste Santo Oficio, Theniente coronel de Infanteria y Regidor perpetuo de la Isla de la Palma, exhibits a faculty granted to him by abovesaid Archbishop of Pharsalia, to read prohibited books and obtains confirmation. 16 May, 1774. fol. 15.

Fray Claudio Lasala, del orden de menores Lector Iubilado, Examinador Synodal in the Convent of Canary, exhibits a licence by Dⁿ. Felipe Bertran, Bishop of Salamanca, Inquisitor General, to him to read prohibited books, except those of P. Suave, N. Maquiavelo, etc. dated Madrid, 9 May, 1775; and receives permission, 19 June, 1775. fol. 18.

Domingo Gordillo, del orden de menores, Lector de Prima in the Convent of Canary, exhibits a licence by the above Dⁿ F. Beltran, Bishop of Salamanca, as before, dated Madrid, 9 May, 1775, and receives permission, 19 June, 1775. fol. 20.

Fray Antonio Elvira, Lector Jubilado Examinador Synodal Difinidor y Comisario Presidente de la Regular observancia de N. P. San Francisco en esta Provincia de Canaria, exhibits a licence by the same Fr. F. Beltran, Bishop and Inquisitor General. fol. 22.

Licence by Dⁿ. Felipe Bertran, Bishop of Salamanca,

Inquisitor General, to Don Xabier Fermin de Yruxiaga, del Consejo de Su Magestad, Fiscal electo de la Real Audiencia de las Yslas de Canaria, to have and read prohibited books. Madrid, 11 March, 1777. Copy. fol. 25.

Dⁿ Salvador Clavijo, Capitan de Caballeria, y secretario del Gobierno y Comanderia General desta Yslas, exhibits a similar licence from the said Dⁿ. F. Bertran, dated Madrid, 27 August, 1777; allowed 5 Nov., 1777. fol. 26.

Master Joseph Ryan de el orden de Predicadores, Morador del Convento y Colegio de S^r. S^o. Domingo de la Laguna, exhibits a licence from Pope Pius VI., dated Rome, 21 April, 1777, and receives permission, etc., 6 April, 1778. fol. 28.

Similar to the foregoing are the applications of the following persons who exhibit licences granted to them for reading prohibited books, and are permitted to do so subject to the usual exceptions and conditions, viz., Captain Dⁿ. Nicolas Massieu y Sotomayor Familiar deste Santo Oficio, forwards an application from Don Josef de Llerena y Messa, 21 January, 1779. fol. 33.

Licence by the above Dⁿ. Felipe Bertran, Bishop and Inquisitor General, to Dⁿ. Josef de Llerena y Messa. Madrid, 2 March, 1779. fol. 36.

Certificate by the Sargento Mayor Don Antonio Joseph Eduardo, Secretario de la Sociedad Economica de los Amigos del Pais de Tenerife, that there is among the documents of the Society a licence by Dⁿ. F. Bertran, Bishop and Inquisitor General, to the members of the Society to read prohibited books of a specified kind, dated Madrid, 22 December, 1777. fol. 37.

Licence by the above Dⁿ. F. Bertran, Bishop and Inquisitor General, to Dⁿ. Antonio Torres, presbitero residente en esta Corte, Madrid, 21 April, 1777. Noted, etc. 14 August, 1779. fol. 39.

Similar licence to Doctor D^{on} Manuel Berdugo y Alvituaría, Presbitero prevendado de la Santa Yglesia Cathedral de Canarias y Visitador General del obispado, Madrid, 14 May, 1779. Noted, etc., 20 September, 1779. fol. 40.

Similar licence to Doctor Don Luis de la Encina, Presbitero Racionero de la Santa Yglesia de Canaria, Madrid, 26 September, 1780. fol. 42.

Doctor Don Lorenzo de Lugo y Viña, Prior, Dignidad de la

Santa Yglesia Cathedral, exhibits a similar licence by the Archbishop of Farsalia, Inquisitor General, Madrid, 21 June, 1763. (In this the applicant is called Don Estanislao de Lugo). Noted, 22nd December, 1781. fol. 43.

Doctor Don Francisco Ygnacio Fierro, Presbitero Calificador del S. Oficio y Prevendado de la Santa Iglesia Cathedral, exhibits a similar licence from Don F. Beltran, Bishop of Salamanca, Cavallero Prelado Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, and Ynquisitor General, Madrid, 22 February, 1782. Noted 16 May, 1782. fol. 46.

Fray Miguel Perez y Forte, Religioso Franciscano en las Canarias, memorialises the Inquisitor for permission to read English and French prohibited books, so as to be better able to achieve the conversion of English persons:—"con la ocasion de tener alguna intelendencia en el Idioma Yngles, y hauer tanta escasez de Ecclesiasticos en estas Yslas que puedan acompañarle en esto, se ofrece a vezes contestar con algunos de dicha nacion que tratan de su conversion a nuestra Catholica Religion, y para poder contestarles con mas acierto y provecho, convendria estar en sus mismos principios para mejor combatirlos, por lo que suplica a V. Ex^a. le quiera conzeder la gracia de poder leer libros prohibidos en dicho Idioma y tambien en el Frances si fuere necesario," etc. 4 July, 1782. fol. 47.

Fray Luis Vazques de Figueroa de el sagrado orden de Predicadores, Lector de Prima y Prior del convento y est^o. General de el Señor San Pedro Martir de esta ciudad y Ministro de este Santo Oficio desires licence to read prohibited books, 10 Dec., 1782. fol. 48.

The same notifies that he has obtained licence, 30 August, 1783. fol. 49.

Licence of the Bishop of Salamanca, Inquisitor General, to the same, Madrid, 24 January, 1783. Noted 30 August, 1783. fol. 50.

Licence by Don Agustin Rubin de Cevallos, Bishop of Jaen, Inquisitor General, to Doctor Don Francisco Carbonel del Rosal, oydor en la Real Audiencia de Canarias, Madrid, 13 August, 1784. Presentation and decree, 31 May, 1785. fol. 51.

Memorial of Don Antonio José Manrique de Lara, cura de la Yglesia Parroquial de Valle-Hermoso en la Gomera, for a similar licence, 24 July, 1786. fol. 52.

Report in favour of his memorial, 26 July, 1786, etc. fol. 53.

Licence of Don Agustin Rubin de Cevallos, Bishop of Jaen and Inquisitor, to the same, Madrid, 29 November, 1786. Presentation and decree, 27 April, 1786. fol. 55.

Memorial of Don Diego Fernandez de Acevedo, Vicario y Beneficiado Rector de la Parroquial Matriz de la Isla de la Gomera, 24 July, 1786. fol. 56.

Report in favour of his memorial, 28 July, 1786, etc. fol. 57.

Licence of the above Bishop and Inquisitor General, Madrid, 4 September, 1786. Presentation and decree, 27 April, 1787. fol. 59.

Memorial of Fray Antonio Raymond, Maestro del orden de San Agustin en el convento de esta ciudad, 28 November, 1787. The issue of the licence was suspended, 28 Nov., 1787. fol. 60.

Report against the granting of the licence "El tribunal conoce muy bien a este religioso y le parece no se le deve permitir la leccion de libros prohibidos, el es de un espiritu bullicioso, de vida poco recogida y arreglada," etc. fol. 61.

Petition of the said Fr. Antonius Raymond, to Pope Pius VI. "pro facultate perpetua retinendi apud se et legendi omnes et quoscumque libros quomodolibet prohibitos," endorsed with permission, 30 June, 1786, and a second endorsement, Madrid 20 December, 1786, by the Bishop of Jaen, Inquisitor General, granting licence under specified conditions. fol. 62.

Don Juan Pereyra Pacheco, vecino de la ciudad de la Laguna en la Isla de Tenerife, exhibits a licence by the abovesaid Bishop of Jaen, Inquisitor General, dated Andujar, 27 April, 1787. Admitted, etc., 13 January, 1789. fol. 65.

Licence of the abovesaid Bishop of Jaen, Inquisitor General, to Don Alonzo Nava, Marques de Villanueva del Pozo, of Laguna, Madrid, 23 March, 1789. Noted 24 July, 1789, etc. fol. 68.

Licence of the same, to the Licenciado Don Francisco Gutierrez Ortiz Vigil, abogado del Collegio de Madrid, Madrid, 23 July, 1787. Noted, etc. fol. 70.

Licence of the same, to Don Josef Martinez de Fuentes, Prebendado de la Sancta Yglesia Catedral de Canaria, Madrid 20 February, 1790. Noted, etc. fol. 74.

Licence of the same, to Doctor Don Antonio Maria de Lugo

y Molina, Prebendado de la Sancta Yglesia Catedral de Canaria, Madrid 9 April, 1790. Noted, etc. fol. 76.

Licence by Manuel, Archbishop and Inquisitor General, to Doctor Don Pedro Maquintoh (also called Marquintosth) to read "los Libros de la Historia del Pueblo de Dios, y Cristiana." In compliance with Don Pedro's memorial, Madrid, 16 June 1767. Returned by Don Francisco Ximenez on the death of the above Don Pedro. 1 June, 1791. fol. 77.

Licence by the abovementioned Bishop of Jaen and Inquisitor General, to Doctor Don Mateo de Obregon, y Cevallos, Presbitero del orden de Santiago, etc., Madrid, 17 March, 1790. Presented at the Tribunal and before the Inquisition, etc. fol. 79.

Licence of the same, to Don Santiago Josef Bencomo, Beneficiado Curado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la Ciudad de la Laguna, Madrid, 21 November, 1791. Noted, etc. fol. 81.

Licence by Don Manuel de Abbad y Lasierra, Archbishop of Selymbria, Inquisitor General in Spain, to Fray Domingo Hernandez Romero, del orden de Predicadores, Lector de Teologia en su Colegio de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife. Valverde, 19 July, 1794. Granted, etc. fol. 82.

Licence by the abovementioned Don Agustin Rubin de Cevallos, Bishop of Jaen, Inquisitor General, to P. Fray Francisco Montes de Oca, Presidente en su convento de Escala Coeli de el Abrojo de la recoleccion, to read prohibited books with the usual exceptions and with exception of Astrologia Judiciaria, Madrid, 12 April, 1788. Noted, etc. fol. 83.

Licence by the abovementioned Manuel de Abbad y Lasierra, Archbishop of Selymbria, etc., to Doctor Don Vicente Ramirez, Capellan del Eminentisimo Señor Cardenal Patriarcha de las Indias, with exceptions as in the previous instance, Madrid 2 August, 1793. Noted, etc. fol. 84.

Memorial of D. Domingo Huesterlin del Castillo, Presbytero, with reports, Canaria, 31 January, 1793. fol. 85.

Original Licence by Don Felipe Bertran, Bishop of Salamanca, Inquisitor General in Spain, to Don Salvador Clavijo, Secretario de la Comandancia General de las Yslas de Canaria, Madrid, 27 August, 1777. Signature and seal of the Bishop. Exhibited, and permission granted. fol. 87.

Original Licence by the same to Doctor Don Agustin Madan,

Presbitero Canonigo de la Sancta Yglesia Cathedral de Canaria, Madrid 20 September, 1781. Signature and seal of the Bishop. Exhibited and permission granted. fol. 88.

Memorial of Don Domingo Huesterlin del Castillo, Presbitero, Canary, 30 April, 1796. With reports. fol. 90.

Memorial of Doctor Don Pablo José del Silva, Cura Parroco del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de Canaria. May, 1796. With reports. The licence was refused. fol. 92.

Memorial of Doctor Don Joseph Ycaza y Cabrejas, Presbitero, Canonigo Magistral desta Sancta Yglesia Catedral, 15 June, 1796. With report. fol. 93.

Licence by Don Ramon Josef de Arce, Archbishop of Zaragoza, Inquisitor General of Spain, to Doctor Don Juan Ramon Osés, Abogado de los Reales Consejos y Fiscal Electo de la Real Audiencia de Canaria, Madrid, 7 October, 1803. Exhibited. fol. 95.

Memorial of Doctor Don Juan Bautista Bandini Gatti, Medico de Camara del Ilustrisimo Señor Obispo de estas Yslas y Socio Correspondiente de la Academia de Ciencias de Paris, 12 November, 1803. Noted. fol. 96.

With copies of Licence of the Sacre Indicis Congregatio, 27 May 1788, report, notes, and Licence by the beforesaid Ramon, Bishop of Zaragoza, Madrid, 25 October, 1804. Exhibited, and permission granted. fol. 96.

Licence by the above Don Ramon, Archbishop of Zaragoza, etc., to Don Francisco Mier of Teran, Auditor de Guerra de Marina for Su Magestad de la Provincia y tercio Naval de Cadiz, Aranjuez, 23 May, 1807. Presentacion, y decreto. fol. 99.

Licence by Don Francisco Xavier Mier y Campillo, Bishop of Almeria, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III., Inquisidor General en todos los Reynos y Señorios de S. M. C., y de su consejo, to Don Tadeo Manuel Delgado, Ministro honorario del supremo consejo de la Guerra y Regente de la Real Audiencia de Canarias, Madrid, 31 March, 1815. Presentacion y decreto. fol. 99 b.

Similar Licence by the same Bishop of Almeria and Inquisitor, to Don Domingo Huesterlin del Castillo, Examinador Sinodal en el obispado de Canaria, Madrid, 30 September, 1815. Presentacion y decreto. fol. 100.

Special and absolute Licence by the same Bishop of Almeria,

etc., to Don Pedro José Bencomo, Dignidad de chantre de la Santa Yglesia Catedral de las Islas Canarias, "para que pueda tener y leer todos y qualquiera libros prohibidos por el Santo Oficio sin limitacion alguna, y con extension a los exceptuados ò que en adelante se exepuaren en los edictos del mismo aun para los que tienen licencia," Madrid, 2 January, 1816. Presentacion y decreto. fol. 100 b.

Licence by the same Bishop and Inquisitor, to Don Domingo Garcia Abreu Pro Prebendado de la Sancta Iglesia Catedral de Canaria, Madrid, 31 May, 1816. Presentacion y decreto. fol. 101.

Letter of Doctor Don Juan Bautista Brandesia Gatti, of Canary, to the Inquisitors of Canary, informing them that he has a copy of "Les Études de la Nature," por Bernardino Saint-Pierre. 8 July, 1805. fol. 102.

Original Licence by the abovesaid Don Francisco Xavier Mier y Campillo, Bishop of Almeria, Inquisitor General, etc., to Don Tadeo Manuel Delgado, Madrid, 31 March, 1815. Signature and seal of the Bishop. Presentacion, y decreto. (See the copy at fol. 99 b.) fol. 103.

Licence by Don Geronimo Carrillon y Salas, Bishop of Tarazona, Inquisitor General of Spain, etc., to Don Juan Nicolas de Undabeyria, Regente de la Real Audiencia de Canarias, to read and possess prohibited books, without any restriction or limitation, Madrid, 27 May, 1819. With presentacion, etc., noted. fol. 103 b.

Licence by the said Don Francisco Xavier de Mier y Campillo, Bishop and Inquisitor General, to Don Francisco Xavier Otal y Palacin, Oidor de la Real Audiencia de Canarias, to read prohibited books, Madrid, 31 May, 1817. Presentacion, y decreto. fol. 105.

Licence by the same Bishop and Inquisitor to Doctor Don Domingo Albertos, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, Madrid, 26 September, 1817. Presentacion y decreto. fol. 106.

Special and absolute Licence by the same Bishop and Inquisitor, to Don Francisco de Mier y Teran, Oidor Subdecano de la Real Audiencia de Canarias, "para que pueda adquirir, tener, y leer todos y qualquiera libros prohibidos por el Santo Oficio sin restriccion, ni limitacion alguna," etc., Madrid, 28 April, 1818. Presentacion y decreto. fol. 106 b.

VOLUME XXXI. (FIRST SERIES.)

A.D. 1770-1780.

PROCESOS.

1. **P**ROCEEDINGS in the case of Lucia de Cubas, known as La Rebolada, Antonia la Cumana, and Maria la Coneja, denizens of Santa Cruz de Tenerife, Oct., 1770, for making "algunos echisos ó embustes," but apparently dismissed, "que no se encuentra merito bastante para proceder," etc. fol. 1.
2. "Reduccion que pretendio, y no consiguio Jacobo Brown, Yngles Protestante, Año de 1770." At fol. 25 is the letter of the accused to the President of the Inquisition of Canary:—
"Jacobus Brown, natione Anglicanus, religione protestans hac in insula de Tenerife per undecim menses commorans, artem medicam exercens, ad pedes dominationis vestre humiliter provolutus, exponit se multis ab hinc diebus motione Spiritus Sancti ductum invenisse efficaciter inclinatum ad amplectendam veram Catholicam Romanam Religionem, et se reconciliandum cum illa abjurando errores suæ sectæ, et licet in presentiarum inveniatur se refugiatum in conventu Augustiniano Lagunensis ob metum Commandantis Generalis, qui non bene informatur ab inimicis supplicantis illum vult apprehendere et sine causa in Angliam vel aliam regionem exulare," etc. Non. Mart. 1770. The examination of J. Brown was conducted by the medium of an interpreter, (fol. 40) in the course of which it appears that he was a native of the County of Durham, born near Barrinton, thirty-one years of age, of the medical profession, etc. The desired entry into the Roman Church was however objected to, (fol. 52) and he was ordered to quit the islands within forty days from 14th July, 1770. fol. 24.
-
3. "Sobre novenas del Corazon de Jesus," proceedings in response to the circumstance that "En el tribunal se ha dado quenta, de que en los ejercicios espirituales de essa Parroquia se

ussa decir al fin de algunas oraciones: 'Gloria a la Trinidad del cielo, Padre, Hijo y Espíritu Santo,' y *que responde el pueblo*, Gloria a la Trinidad de la Tierra, Jesus, Maria y Josef." 11 Sept., 1779, as detailed in a letter from Don Manuel de Retolaza, secretary to the Inquisition, addressed to Señor Don Matheo Ponze de Bargas (fol. 60). Also enquiries relative to a book entitled "El corazon sagrado de Jesus," another entitled "Novena al sacratissimo corazon de Jesus," etc. with decision respecting them. fol. 59.

4. "Diligencias practicadas en este santo Oficio sobre la expontanea delacion hecha en la Inquisicion de Corte por Fray Francisco Guzman, natural de la Isla de Thenerife, Custodio de esta Provincia de Canarias, de observantes Franziscos, por solicitante." Año de 1779. From the document on fol. 69, the delinquent admitted "que habrá mas de quinze años, segun puede hacer memoria, que cometió unas acciones impuras con Don^a Manuela Perez, hija de Juan Basilio Perez ya difunto, negociante de Yndias, y de Gregoria N^o., la que le parece està soltera, y vive frente de la Puerta de la Yglesia del Convento de San Pedro de Alcantara, cuyas señas personales son baja de cuerpo, delgada, blanca, pelo negro, bien vestida, y como de edad de 36, á 40 años, en un lugar que havia servido de confesonario en el convento referido de San Pedro de Alcantara del puerto de Santa Cruz de Thenerife," etc. The examination of the lady implicated in the confession begins at fol. 75. One of her replies was to this effect: "no hace memoria de que religioso alguno huviese cometido con ella las acciones impuras en el expresado paraje, y que respecto á las circunstancias del tiempo, que se le señala de quinze años, aunque alguno huviese intentado tal cosa, y ella, por su desgracia se huviese dejado llevar de sus persuaciones, fuese voluntaria, ó violentamente, no seria facil respecto à estar frecuentemente acompañada de su madre y su hermana," etc. (fol. 78.) There appears to have been some doubt as to the identity of the person referred to by the self-accused person. fol. 65.

5. Process by the "Señor Inquisidor Fiscal contra Don Antonio de Torres, presbitero, Secretario del Reverendo Obispo Don Frai Joaquin de Herrera, por proposiciones." Año de 1780.

Many witnesses deposed to the disputations of the accused, chiefly with regard to the fallibility or infallibility of the Pope. The case was laid before the Junta de Calificadores, and treated at considerable length and with much erudition by various theologians. fol. 82.

This is followed by another process by the same against the same "por proposiciones, y haver escrito una carta anonima con expresiones satiricas, sediciosas, mal sonantes, y injuriosas notablemente a los religiosos de San Franzisco, y theologos de esta Capital." fol. 141.

The result was that the accused was reprehended:—"En la ciudad de Canaria a Veinte y un dias del mes de Noviembre del año de mil sete ciento ochenta y dos, estando el Señor Inquisidor Lizenciado Don Antonio Maria de Galazza en la sala de las casas de su havitacion hizo comparecer ante si, siendo llamado de oficio por Don Dionisio Treviño y Frias, Secretario y nuncio de este santo, a Don Antonio de Torres, presbitero, Secretario de Camara del Rev. Obispo de estas Islas, a quien dicho Señor Inquisidor en presencia de mi el infrascrito Secretario le reprendio, advirtio, y commino con apercibimiento, de que si no se abstiene en adelante de enseñar semejantes proposiciones a la juventud y escribir papeles injuriosos, se procederá contra el con todo rigor a lo que hubiere lugar en derecho, y para que conste y de haver assi pasado certifico y firmo, Dⁿ MANUEL DE RETOLAZA, Secretario." fol. 141.

VOLUME XXXII. (FIRST SERIES.)

A.D. 1781-1783.

PROCESOS. MISCELLANEOUS PROCEEDINGS.

1. **P**ROCESS by the "Señor Inquisitor Fiscal" against Don Blas Calañas, Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de estas Yslas [the Cathedral Church of Las Palmas in Grand Canary], por solicitante. Año de 1781. A note on the first leaf states that the accused died suddenly at eleven o'clock at night, 23rd Oct., 1795. He appears to have been accused of similar conduct previously, according to the denunciation dated 17 April 1792. "El Inquisitor Fiscal . . . dice que habiendo sido denunciado tres veces á este Santo Oficio Don Blas Hernandez Calaños, Presbitero, Confesor, Canonigo de la Catedral de esta ciudad, y morador en ella, por delito de Solicitaciones á actos torpes en el de la confesion sacramental con proposiciones tambien erroneas y escandalosas en dos de ellas, pedida su prision, y embargo de bienes, y que se le siguiera su causa en la forma ordinaria Legitima la definitiva, V.S. tubo á bien votarlo asi en 26 de Mayo de 1788," etc. The expositions of the witnesses are annexed; then follows a former denunciation of the accused, 25 April 1781, in accordance with the testimony of Josefa Antonia Valentin, nieta de Don Diego Valentin difunto, vecina de esta ciudad en la Calle de los Reyes, that he said to her in the act of confession: "Mira que te estimo, y te quiero, no te cases con el novio que tienes, pues te expones a pasar muchos trabajos, y es una boveria, espera que venga la dispensa de Roma, que yo me casare contigo, pues antes es preciso que yo entre en tu casa siete años para conocer tu genial, y tus cosas," etc. Next in order comes the Process against the above Don Blas Hernandez Calaños for similar conduct, 6 Dec. 1783. (fol. 27.) At fol. 31 are replies to questions laid before two Calificadores del Santo Oficio in respect to the conversations of the accused; they are pronounced temeraria, escandalosa, and the said Don Blas, sospechoso de levi. The proceedings were suspended in 1788.

fol. 1.

2. Process by the Secretary acting for the Fiscal of the Holy Office, against "Don Joseph Goys, Presbitero, natural y vecino del Lugar de los Valles de Ortega en la Ysla de Fuerte-ventura, por solicitante. Año de 1782." The proceedings commenced 20 Nov., 1782. Several witnesses gave evidence, but the cause was suspended by decree, 19th February, 1783, "hasta que sobrevenga mas provamiento," etc. fol. 34.

3. Process of the Inquisition against Josefa Hernandez, a widow, denizen of Tamaraciste "por ofrecer fortunas." From the single letter which forms this article, it appears that Vicente Suares, having visited the lady's house to cure her sick son, she "le ofrecio que si queria le daria una fortuna," etc. 23 July, 1782. fol. 46.

4. Process by the Secretary acting for the Fiscal of the Holy Office, against Fr. Ignacio Melian, del Orden de Señor San Francisco, predicador conventual en el del Realejo de arriba, or conventual preacher in the Convent of Upper Realejo, for solicitation in the act of confession. Año de 1782. From the indictment it appears that "una Religiosa Clara deste lugar llamado San Christoval Oramas . . . dijo como el Padre predicador Fray Ignacio Melian, confesor que fue ordinario de dicho monasterio con quien confesaba, . . . la llamó a el confesonario simulando confesion, y . . . le habló palabras deshonestas, impuras, y de cariño, y levantando un pedacito del rallo, que esta roto, le osculo, y con su dedo le tató la cara, y le enseñó y demostró," etc., etc. (fol. 50), *et seq.* The proceedings were, however, suspended by a decree, 1st August 1783, "hasta que sobrevenga mas probanza." fol. 48.

5. Process by the Secretary acting for the Fiscal of the Holy Office, against Marcelo Gomez, Oficial de Escultor y Pintor, "Vecino de la Ciudad de la Palma," for "proposiciones." Año de 1783. The accused was charged, 12 Nov., 1783, "por relapso en proferir por havito muchas y diferentes proposiciones blasfemas, erroneas, mal sonantes, sospechosas, y hereticas, declarando su malizia y perverso animo con varias echas sospechosas de mala creencia de algunos misterios y dogmas de nuestra Santa Religion sin embargo de haber sido severamente reprehendido y apercibido

por V.S. por los mismos y semejantes delitos," etc. Among other speeches, the accused was declared to have said "Que si Dios no imbiaba agua de aqui a mañana, o hasta t el dia, que la metiera por el trasero," etc. Several witnesses depose to the actual words used by the accused at different occasions, such as "Viniere el Demonio y llevara su alma," "que llevara el Diablo la missa"; once he threw down a crucifix when he was angry, (fol. 96); on another occasion he said "que Dios era un cornudo que arrojaba el pan en el suelo," (fol. 107) at another, "Maldito sea Sol y quien te manda." The papers continue, with an order for extracts to be made for consideration by the Calificadores, 7 August, 1783, etc. (fol. 70.)

At fol. 199 the examination of the accused before the Inquisitors commences: he declares himself a native and inhabitant of the city of La Palma, 58 years of age, surgeon, painter, sculptor and architect, son of Juan Gomez Ferrera, native of Lisbon, etc. In the end he was ordered to be severely reprimanded (fol. 222), "sobre sus excesos, con la prevencion que si en adelante no moderase su porte de vida, y continuase profiriendo las blasfemias que resultan, no se usaria de la commiseracion que ahora, sino que se procederá, como incorregible, contra el, con todo rigor de derecho: que haga unos ejercicios espirituales por espacio de un mes en el convento que reserba el tribunal etc., . . . y que por espacio de un año confiese una vez cada mes, y haga actos de fe, esperanza y caridad por espacio de quinze dias, con media hora de oracion mental, y con tanto se suspenda esta causa." The Convent of Saint Francis in the city of La Palma was selected for the place of the spiritual exercises of the accused, (fol. 227).

A former process against the accused, fols. 146-183, has been inserted. This took place in 1754, and resulted in the reprehension of the delinquent and suspension of proceedings. It has been added to these later proceedings to show the character of the accused. Some of the sayings and doings of this person are remarkable. The opinion and decision of Fr. Augustin Casado de Figueredo, Pres^{do} ex Reg^{te}. are given at fols. 167 b-171 b with considerable erudition; and those of Fray Agustin de San Vicente Figueredo (a different person), at fol. 173. fol. 70.

VOLUME XXXIII. (FIRST SERIES.)

A.D. 1783.

PROCESOS.

PROCESS by the Secretary performing the office of Fiscal against Fray Guillermo de Cames y Ome, of the Order of St. Augustine, living in the Convent of Orotava, for "solicitante." Año de 1783.

The papers are very numerous, and extend over a period of years 1778-1792. They consist of informations, depositions, and examinations of many women who denounced the conduct of the accused, and correspondence of many of the officials of the Inquisition, the clergy of the Island of Tenerife, and others connected with the case. The charge resolved itself into this, "que el enunciado fray Guillermo, con poco temor de Dios, en grave perjuicio de su conciencia, y menosprecio de las constituciones de nuestra Santa Madre Yglesia y bulas Pontificias, siendo sacerdote, confesor expuesto, y aprobado legitimamente, y estando en su sano, y entero juicio, ha solicitado à actos torpes, ò inhonestos, à varias personas, muchas, y repetidas veces, ya en el mismo acto de la confesion sacramental, antes, y despues de ella, ya tambien fingiendola y en lugares destinados para la administracion del santo sacramento de la penitencia, valiendose de palabras torpes, tocamientos impuros, enviando recados escandalosos, y escribiendo papeles provocativos à luxuria en prosa, y verso," etc., and being proved against him, in addition to similar charges on other occasions, he was ordered to be imprisoned in the secret prisons of the Inquisition, with confiscation of his property, as appears by a letter of the Licentiate Alarilla, dated Canary, 26th June, 1784.

The depositions are very curious and throw light on the moral condition of society at this period in the Canary Islands.

This manuscript, from its extent and the succinct character of the contents, is a very representative volume of these Records of the Inquisition. It exhibits the care and precision which marked the proceedings of the Tribunal, the necessity for the existence of some such jurisdiction as the Inquisition possessed, the depravity of some of the priesthood, and the clemency which they frequently experienced at the hands of a body popularly credited with very different motives.

VOLUME XXXV. (SECOND SERIES).

A.D. 1775, 1776.

DELACION DE JUANA DE S. BERNARDO MATOS, ETC.

THE title on the first leaf is : ✠ Inquisicion de Canaria. Año de 1775. Espontanea Delacion que Sor Juana de San Bernardo Matos, Religiosa profesa en el Monasterio de Santa Clara de esta ciudad, hà echo por medio de su Confesor.

Letter of Doctor Don Joseph Massieu to the Inquisitor, giving a long account of the Voluntary confessions of Sister Juana de San Bernardo, a professed nun of the Monastery of Santa Clara in Las Palmas, who at the age of thirteen years invoked the Devil to remove her from the Convent where she was placed against her will, promising in return to give him her soul and body and to do his bidding ; the Devil demanded a bond written and signed with her blood, which she executed and delivered ; and thereafter for the space of twenty-nine years she has consorted as a wife with the Devil.

Exhibited by the above Joseph Massieu, to the Inquisitor at his audience 9 May, 1775 ; and he was commissioned to examine the said Sister Juana, etc. fol. 4.

18 May, D^r. Don Joseph Massieu presents before the Inquisitor a paper sent to him by the said Juana, and relates her confession in which she describes a vision of the heavenly tribunal wherein the recovery of the paper written with her blood was achieved.

fol. 7.

The actual paper,* alleged to have been written with blood, by the said Juana : “ Ago entrega boluntaria a lusifer y todos sus caudillos de mi alma y de mi cuerpo, sin que esta mi libre y espontanea boluntad pueda contradersirse en lo que aqui prometo y de serle fiel esposa bibiendo suyugada a obedeserle en todo ; dandole adoraciones y asi en lo quanto el me mandare renegando de todo lo de christiana, del credo, articulos, y los siete sacramentos, y todo lo que me manda la yglesia que crea, todo lo niego

* See photograph at frontispicce, Vol. II.

y reniego de todo mi corason, del carater con que me ysieron yja adoptiba de Dios, lo anulo y me separo del, y con todo mi gusto. Mas quiero yr al ynfierno que no a la gloria, que me ganó con su sangre el crusificado; y su misma sangre, que por mi deramo, me cirba de mayor condenasion, estando para toda la eternida en compañia de todos los diablos, onde le esté maldiciendo eternamente, en fuersa desta escritura que ago i firmo de mi mano; digo, que ni yo misma la pueda desaser; y para que mas fuersa tenga la echo con mi sangre, ronpi en la bena del corason, y la deramara toda por esta berda y lo firmo con todas beras.

JUANA DE Sⁿ BERNARDO MATOS."

[See Millares, *Historia de la Inquisicion en las Islas Canarias*, tom. IV. p. 56, where it is printed very incorrectly.]

Examination of the said Juana, by Dr. Joseph Massieu, 21 May, 1775. fol. 8 b.

Letter of Joseph Massieu to the Inquisitor, respecting the glosses or translation of the Psalms made by the said Juana, and relating to the narrative of the servant-maid who saw her write the document above mentioned with a stick dipped in red ink, etc. fol. 13.

Canary, 9 December, 1775. Another letter of the same to the same, upon the translation of the *Te Deum*, the Creed, etc., made by Sister Juana, a full account of her confession of most remarkable practices, the apparitions to her, and various other matters. ff. 15-65.

This lengthy letter of report is divided into twenty-six sections, and from it the following extracts serve to show the character of the whole.

✠ Muy Illustre Señor.

I. El D^r. Dⁿ. Joseph Massieu, con el maior respecto que deve, â V. S. hase presente que â consecuencia de lo que extrajudi[ci]almente insinuó al Señor Lizenciado Dⁿ. Alphonso de Molina, Inquisidor Precidente, de este Santo Tribunal, aserca de hallarse aun confessando cosas tocantes â el Santo Oficio, Sor Juana de Sⁿ. Bernardo Matos, Religiosa professa en el Convento de Señora Santa Clara de esta ciudad, en vista de la espressa y absoluta lisencia, que para su delacion espontanea le ha reiterado, la executa de la manera siguiente.

Desde la edad de los trese años, hasta el mes de Julio de 774, en presencia del Demonio, y dictando la el, glossò o trobò el Himno *Te Deum*, el Simbolo *Quicumque vult*, y el Psalmo *Benedicite*, cada cosa, millones de ocasiones, de esta forma: al *Te Deum*

laudamus, te Dominum confitemur, decia, que el Diablo era mas que Dios, que era el poderoso Dueño absoluto de todo, y que era Señor y Dueño de todo, etc. (fol. 15).

* * * * *

3. A Esta Religiosa, quando en la edad de los 13 años, hiso y entregò la consavida cedula al Enemigo, lo correspondio el mismo Demonio, dandole un anillo, que no save de lo que era, però si, que contenia una piedrita, y en ella gravado un negrito, que estaba todo el desonesto, y el que era en su representacion el proprio Diablo, y quando recibì entonces el anillo, le dixo el Demonio, que aquello era la idolatria, y que era los esponsales, y que expressa y vocalmente se constituieron ambos de a dos, desde esta ocasion, con pacto que hicieron, ella esposa de el, y el esposo de ella, aviendole hecho entonces à el Enemigo, adoraciones puesta de rodillas resultando de aver recibido dicho anillo, que en todo el tiempo de su mala vida ha comunicado con dos Diablos, el uno, que afirma era Lucifer, y el otro, el que representaba el anillo, que dice se llama Almodeo, Precidente de la Luxuria, y con quien cometio todos los actos, etc., de que se ha delatado, etc. (fol. 19).

* * * * *

En el tiempo de su mala vida cometio actos luxuriosos con todo genero de suxetos, que fueron muchos, aun con religiosos, y a todos atraia, tocandoles con el anillo en alguna parte, y en el espacio de dichos actos, les estaba tocando el anillo, y al fin de ellos, en cada ocasion, tocaba a ambos de à dos, con el anillo en sus partes, etc. (fol. 19b).

* * * * *

3 (5.) Estandose para matar en el convento un buei, y no pudiendolo executar un hombre no obstante la gran contienda que tubo por lo mui inquieto y feros que estaba, fue ella, y se le pressento à el animal, aviendo invocado à el Demonio, por mandado del qual, le tocò à el Buei con el anillo en la cavesa entre los cuernos, e incontinenti quedò manso, hechándose en el suelo, por lo que se pudo matar. (fol. 20).

* * * * *

3 (13.) Estando en el mirador de convento, mirò con el anillo à unos hombres, y los vio desnudos, executando cosas, etc. (fol. 21).

* * * * *

3 (14.) Por mandado del demonio, tocò con dicho anillo à un perrito que estaba con unas monxas, e incontinenti se les tirò

luxoriosamente, y ellas le abrasaban y bessaban de la misma manera, etc. (fol. 21*b*). * * * *

5. Además de lo que se há dicho del anillo, ai que en diferentes veces, por mandado del Demonio, tocò con el á tres o quatro monxas, y resultó de ello, que se descompusieran no tan solo en varias cosas no correspondientes á el estado religioso, si tambien en haser, unas con otras, actos, etc., por algunas veces. (fol. 23).

* * * * *

24. The passage *Nihil proficiet inimicus in eo, et filius iniquitatis non apponet nocere ei*, Psalm. viii., 22, she translated thus: "que los actos, etc., que tenia con el, los juzgaba por mui buenos, y que si el podia mas que Dios, como consentia, que Dios le estorbara el tener con ella fecundidad, al 23 v., et concidam a facie ipsius inimicos ejus, et odientes eum in fugam convertam, decia, que á todos los que no fueren bassallos de el, les mandará el, quien los persiga, al 24 v. et veritas mea, etc., decia, que siendo su misericordia tan grande para con ella, porque no le daba un hixo, para que teniendo su proprio nombre, fuese exaltado; al 25 v. et ponam in mare manum ejus, etc, decia, que mas poderosa es su mano para moverla á los movimientos, etc., que la brevedad, con que corren los rios y la mar." (fol. 30).

Commission by the Inquisitor to the said Joseph Massieu to examine the Sister Juana in regard to the matter contained in the foregoing document. 10 October, 1775. fol. 66.

Examination of the said Juana, 13 October, 1775. fol. 66*b*.

Ratification of her depositions. fol. 67*b*.

Order for enquiry into the statements of the said Juana, and for ascertaining if the writing was executed with red dye, etc., the commissioner appointed was the Padre Lector de Theologia, Fray Domingo Gordillo, de la observancia de San Francisco. 4 Nov., 1775. fol. 68*b*.

Declaration or Report of the abovesaid Fray Domingo Josef Gordillo, delivered 23 December, 1775, etc. fol. 70.

He examined Nicolosa de San Diego Navarro, a nun in the Convent of San Bernardino de Sena in the city of Las Palmas, who testified to the acts of the accused Sister Juana with regard to her endeavour to commit suicide, her preparation of the supposed compact, etc., 21 November, 1775.

His examination, 11 December, 1775, of Juana de Maria de

la Concepcion Navarro. Among other evidence—dixo que Juana de S. Bernardo Matos escribio en su presencia un papel con tinta encarnada, que la tinta era una tinta vieja, que por mandado de Juana de S. Bernardo Matos reherbio la declarante, que la dicha tinta vieja fue fecha de palo encarnado, y que no sabe quien la suministro el palo en el tiempo que se hizo la tinta. (fol. 73 b.) Dixo que el papel le parece seria como la mitad de un pliego, que no sabe lo que contenia ni a quien escribio y se entrego. (*ib.*) Dixo que Juana de S. Bernardo Matos la mando que dixese a la Abbadessa del dicho convento que estaba echando sangre por la boca, siendo esto fingido, que no sabe si quiso persuadir a otras que habia tomado vidros majados, y alfileres, para quitarse la vida, pero que los vidros la declarante misma los majo, y por mandado de la expresada Juana de S. Bernarde Matos los puso en el vaso en que al dia siguiente hizo las evacuaciones de un purgante que tomo, y que no sabe, si ademas de estos vidros, tomo otros, o los alfileres. (fol. 74.)

Report to the Inquisitors on behalf of the Fiscal, desiring further inquiry into the above matters, 10 January, 1776. fol. 75.

Decision of the Inquisitor: En el Santo Oficio de la Inquisicion de Canaria, a diez y seis dias del mes de Enero del año de mil setecientos Setenta y seis, estando en su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Lizenciado Don Alphonso Molina y Santaella, habiendo visto estas dilixencias y lo en su razon pedido por el Señor Inquisidor Fiscal en su parecer de diez del corriente. Dixo, se haga como lo pide dicho Señor Inquisidor en quanto al reconocimiento de la calidad de la tinta, y tiempo en que pudo escribirse el papel de que se haze mencion, y lo mismo de la marca que tiene, y para ello por lo respectibo a lo primero se nombra a Don Miguel Marzelino Garcia Maestro de primeras letras, y Don Juan Agustin de Herrera, Escrivano publico; y para lo segundo a los Patrones Antonio Farugia, y Juan Daelle de nacion Malteses y del comercio de esta ciudad, lo que se evacue en la conformidad que expresa dicho Señor Fiscal, poniendo a esta continuazion las cinco cartas escritas por Sor Juana de San Bernardo Matos al presente Senor Inquisidor y sin perxuicio de proveer a su tiempo en caso necesario sobre lo demas que contiene dicho parecer, y lo rubrico, de que certifico.

RETOLAZA, secretario.

fol. 76.

Letters written by Sor Juana de S. Bernardo de Matos to Don Alonso Molina, Inquisitor. 26 July, 1775, etc. fol. 77-82.

Report to the Inquisitor, 22 January, 1776, by Don Juan Agustin de Herrera and Don Miguel Marzelino Garcia, that, *haviendo visto la cedula ò papel escrito, segun se dize, con sangre, y otros de la misma mano sin leer unos ni otros, digeron que por el conocimiento que tienen por sus respectibos empleos y aficion a papeles les parece ser una misma la mano y puño que ha escrito los que se les han manifestado, con solo la diferencia de ser mas gorda o mas delgada la pluma; que el escrito de color encarnado segun sus experiencias, y lo que en el advierten de decaido el color, le tienen escrito con sangre, bien que no es antiguo, pues quando mas le consideran como de seis, á ocho, ò diez años sin que por estos que les parece pueda dexar de ser del año proximo pasado, ó alguno de los inmediatos, pero que no lo tienen ni creen pueda ser de los dichos diez años arriba, porque entonzes, y mucho mas si fuese mas antiguo, no se podria leer; ni aun percivir: Que de otra classe de tinta no lo consideran, pues ya fuese de palo guisado, y rehervidò, hecho con aguardiente, o bermellon, su color, aspecto, y duracion es otra, y mui permanente, de manera que aun siendo antigua se podria leer mui bien; Y que por la marca que tiene, el dicho papel, se certifican tambien en ello, pues siendo la del Toro, es moderna, y oy corriente, y el expresado Don Miguel Marzelino Garcia añade, que hablando casualmente, hace poco dias, con Antonio Ferugia Maltes, del comercio de esta ciudad, de la calidad de los Balones de papel, sus clases, fabricas, y marcas, le dixo este, que la que ahora corre en Yslas traída por los de su nacion que es la del Toro, y la del cavallo, tubo su origen en Genoba el año pasado de setecientos y sesenta; Y que esto es la verdad y lo que pueden decir segun su saber, y entender por el juramento que tienen hecho, en lo que se afirmaban y afirmaron, ratificaban y ratificaron, etc.*

Signed and countersigned.

fol. 83.

Report, 26 January, 1776, by Los Patrones Antonio Ferugia and Juan Daelle, natives of Malta, respecting the watermark of the bull on the paper of the cedula or bond (see folio 7). Signed and countersigned.

fol. 85.

Another letter of the said Sister Juana to the Inquisitor Don Alonso Molina.

fol. 86.

This appears to belong to the set of four mentioned above, ff. 79-82, and completes the series of five shown to the experts.

Minute, 31 January, 1766, que se le reciba declaracion a la nominada Sor Joana por presencia del dicho Señor Inquisidor, y de mi el infra escrito secretario, asegurandole de toda confianza y consuelo, etc. fol. 87.

Examination of the said Sor Joana de San Bernardo Matos, before the Inquisitor Licenciado Don Alphonso Molina y Santaella, en uno de los Libratorios del Monasterio de Santa Clara de esta ciudad, 8 February, 1776; wherein is contained a full cross-examination of the accused on the basis of the report furnished by Joseph Massieu to the Inquisitors, see ff. 15 *et seq.* She gives the reasons why she invoked the Devil and gave him the bond, (f. 89 *b.*); some account of her life at thirteen to fifteen years of age, (f. 93); her motives for calling Doctor Don Joseph Massieu to receive her confession (f. 90); her preference for Luzbel rather than for Almodeo, (f. 92); her method of glossing or translating the Psalms, (f. 93); the powers possessed by the ring, (f. 94); the circumstances attending the slaughter of the bull (f. 95); the circumstances attending the miraculous change of the bread that was burned in the oven, (f. 95 *b.*); the application of the ring to the mouth, "porque con estas acciones se enfervorizaba la declarante mas para adorarle, y excitaba su naturaleza, etc.," (f. 97.); the circumstances attending the account of the miraculous appearance of the chickens in the garden (f. 98); preguntada como incurria en los actos, etc., que dice, estando en el coro, acompañada de las demas relixiosas, pues no es creible, ni presumible, que su Magestad permitiese tales hechos en aquel sitio: Dixo, que a instancias de ella lo hacia el Demonio, porque selo rogaba y pedia, que bien puede ser que fuera figuracion, pero que a su entender como si lo executara con otro qualquiera hombre, pues sentia los mismos efectos, y conocia que nadie le veia, (f. 99); with many other incidents explained. fols. 88-102.

Signed by the Inquisitor and the accused Sor Juana, and countersigned by the Secretary Don Manuel de Retolaza.

9 February, 1776. Order by the Inquisitor for the calificacion of the abovesaid answers. fol. 131 *b.*

Inquisition of Canary 12 February, 1776. The formal calificacion by Don Alphonso Molina y Santaella, Doctor Don

Lorenzo de Lugo y Viña, Prior of the church, and Padre Maestro Frai Francisco de Medina, of the order of S. Augustin. Dixerón conformes que atendidas todas las circunstancias de las delaciones y no constar con evidencia cosa de contrario para que no pueda gozar de los privilegios de la Expontaneidad, que abjurando de Vehementi de todos y de cada uno de por sí de los echos, dichos, y creencias contra nuestra santa fe como formalmente hereticas, blasfemes, y apostasia, e ydolatria como se contienen en su delacion, sea absuelta de todos los crímenes y delitos que ha contraído o incurrido, y ad cautelam de los que por olvido no haga expresado, y hasta aquí incurrido, impuestas las penitencias saludables y medicinales para la enmienda y verdadero catholico arrepentimiento de su mala vida con precaucion christiana a la reincidencia, etc.

Signed.

fol. 103.

Auto of the Inquisitor Fiscal, showing that the accused has not properly replied to many of the questions put to her in examination, etc. Canary, 23 March, 1776. fol. 104.

Sentence in the Inquisition, 29 March, 1776, by the Señor Inquisidor Lizenciado Don Alphonso Molina y Santaella, Dixo, que declarando, como declaraba haver incurrido la nominada Soror Joana en varios delitos de hechos y blasfemos y creencias contra nuestra Santa fe como formalmente hereticas y blasfemos y en apostasias, e ydolatrias, y en otros que por sí solos le constituyen vehementer sospechosa in fide, devia mandar, y mandó que la dicha Soror Joana abjure de formali citra penam relapsiæ todos sus errores, sea reconciliada y absuelta de las censuras en que ha incurrido y ad cautelam de los que hubiese contrabido por los delitos que por olvido no haya confesado, y en que assi mismo hubiese incurrido; Que por penitencia saludable haga toda su vida actos de fe especificos, y señaladamente el de el misterio de la Santissima Trinidad, de la encarnacion de el Hijo de Dios, Virginidad y pureza de Maria Santissima, y le reze una parte de rosario, que confiese y comulgue dos veces cada semana con la advertencia que hallandose obligada a ello por estatuto de su religion, o por otro precepto, cumple en este caso con la dicha obligacion, sin necesidad de dever lo executar en otros días de ella, etc. Y para su execucion e intimacion de las dichas penitencias saludables se da comision en bastante forma al D^r. Dⁿ. Joseph Massieu, Cavallero del Orden de Calatrava, Canonigo de esta Santa Yglesia, Ynquisidor Ordinario

y consultor de este Santo Oficio, quien en virtud de la facultad que desde ahora se le confiere, etc. fol. 107.

Abjuration of the accused, Canary, 31 March, 1776, attested by her signature, and certified by the confessor Joseph Massieu. fol. 109.

Y firmada la abjuracion que la dicha sor Juana de S. Bernardo Matos hizo de rodillas, y quedandose del mismo modo, para responder â las preguntas, que se le hicieron de los articulos de la Fee, y oir el exorcismo, y demas oraciones previas â la absolucion, se la di y pratiqué todo con arreglo â la instruccion, y formula que se me comunicó, y fue hecho por mi, y ante mi:—

JOSEPH MASSIEU.

Canary 27 July, 1776. D^e. D^{ña}. Joseph Massieu informs the Inquisition that the said Sister Juana entre siete y ocho de la misma noche, con poco temor de Dios, y en grave daño de su conciencia enuio al declarante, estando en su casa, un emboltorio con cubierta a el mismo, que recibio por medio de su paxe Juan Naranjo, de parte de la dicha religiosa, el qual emboltorio, habiendolo abierto, contenia una esquila en que decia entre otras cosas, que habiendo comulgado el dia de San Pedro Apostol, lo mismo fue ponerse a recibir la sagrada particula que ver se ahogaba, y no podia tragarla, o pasarla, y que como nada de esto habia de decir a su Prelada ni a nadie sino al declarante, a quien habia manifestado todo, sin ocultar le lo mas minimo, le mandaba dicha sagrada reliquia, para que la consumiesse o viesse lo que debia hacer, pues huyendo de si misma, le ha parecido lo mejor enviarsela con el rosario que tenia al cuello, por no hacer lo que en otras ocasiones siendo tan fragil se temia de si misma: Embiaba igualmente las cruces con la Santa Bula, papeles que trahia consigo de las penitencias y actos de Fe todo dirigido para que el declarante fuesse a confesarla segun constaba de dicho papel con su cubierta y el emboltorio que encerraba, y no se ha atrevido a abrir, que presento que es lo que le passa, y la verdad so cargo del juramento que hizo, etc. Signed by Joseph Massieu. fol. 111.

Ratificacion of the above, 1 August, 1776. fol. 111 b.

The parcel was opened with all decency and solemnity and a "sagrada forma" found therein. fol. 113.

Description of the contents of the parcel. fol. 113 b.

The Profession de la Fee (f. 115); The Penitencias que

obligan baxo de pecado grave (f. 117); the paper in which the rosary and other things were enclosed, inscribed "✠ De conciencia solo el Sr D^r Dⁿ Joseph Massieu lo pueda abrir y ler, otro si lo yciere pecara gravemente," (f. 119); the wrapper addressed to the said Joseph Massieu, (f. 120); the printed Bula, endorsed "✠ Bula de la Santa Crusada de Sor Juana de S. Bernardo Matos, para este año de 1776," (f. 121); the autograph letter of the Sister Juana to the said Joseph Massieu, (fol. 123).
fols. 115-124.

Inquisicion de Canaria, 28 July, 1776. Report of two physicians, Dⁿ Francisco Fax, and Dⁿ Pedro Segura, upon the mental condition of the Sister Juana, "a la qual notaron parecia efectos de la enfermedad llamada *melancolia hypocondriaca* que son symptomas maniacos con mixtura de furiosos interpolados," etc.
fol. 125.

Further report of the same physicians, 2 August, 1776, "que la facultad animal principe especialmente la racionatriz esta depravada a determinados tiempos por consentimiento del utero, que propriamente se llama entre los phisicos *furor uterinus*, cuya enfermedad sus symptomas son equivocos con los ya referidos en la antecedente declaracion," etc.
fol. 125 b.

Inquisicion de Canaria, 28 July, 1776, testimony of Miguel Antonio Mendoza, Mandadero del Convento Clara, of his carrying the parcel to D^r Joseph Massieu which he had received from the said Sister Juana, etc. Signed.
fol. 127.

Ratificacion, 3 Augt. 1776. fol. 127 b.

Further evidence of several persons respecting the incident above-mentioned. to fol. 136.

Inquisicion de Canaria, 28 July, 1776, further medical report on the case of the said Sor Juana by the above-mentioned physicians:—dixeron que visitaron y trataron el medico Dⁿ Francisco Fax ocho meses, y Dⁿ Pedro Segura tiempo de dos años menos quatro meses, y en estos respectivos tiempos la notaron padecia efectos de la enfermedad llamada *melancolia hypocondriaca*, que son symptomas maniacos con mixtura de furiosos interpolados de modo que en algunos tiempos a lo mas han experimentado una voluntariedad suma de hacer su gusto a la commodidad de su cuerpo y detrimento de su alma, pues siempre la vieron que hablaba con tenacidad en aquello que solicitaba, aunque con precaucion. Que para instruirse mejor en este asiento, la reconoceran de nuevo con todo disimulo, etc. fol. 135.

Further testimony respecting the matter of the wafer.
to fol. 141.

Decision de los Señores del Consejo. Madrid, 9 July, 1776.
fol. 142.

Inquisicion de Canaria, 16 September, 1776, testimony of Fray Phelipe Ruiz, de la Orden de San Francisco, confesor de las monjas claras, to the effect that Sor Juana de San Bernardo Matos had not confessed and communicated on certain days.

fol. 143.

Same date, evidence of Padre Fray Diego Alvarez Predicador jubilado de la orden de San Francisco y confesor interino de las monjas Claras, to the same effect.

fol. 144.

Inquisicion de Canaria, 3 October, 1776, order of the Inquisitor Molina y Santaella, that a letter be written to the Padre Fray Francisco Xabier Xuarez, Provincial de la [Orden] de San Diego destas Islas, Prelado superior ordinario del convento [de S. Clara] en la conformidad que se ha acordado, evacuandose a su continuacion lo correspondiente con arreglo a la citada orden de S.A., dandose noticia e instruccion a la Abadesa de lo que pueda convenir, para que enterada proceda desde luego con todo conocimiento, suavidad, y blandura, y en caso necesario con rigor al arreglo de que tanto necesita la nominada Sor Juana sin permitirle continúe en sus desvarios y escandalos, etc. fol. 144 b.

Copy of the letter to the Provincial by the Inquisitor, 18 October, 1776. fol. 146.

Reply of the Provincial Fr. Francisco Xavier Xuarez to the Inquisitor, informing him that he has appointed as confessor of the said Juana, the Lector de Prima, Fray Domingo Gordillo, etc. Orotava, 26 October, 1776. fol. 148.

VOLUME XXXVI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1777-1779.

PROCESO CONTRA A. RAYMON.

THE title page of this Volume is inscribed :— ✠ Inquisición de Canaria Año de 1777. Pieza Segunda. El Señor Inquisidor Fiscal contra el Padre Frai Antonio Raymon (*alias* el Pintado), Lector de Prima del Convento de San Agustin de esta Ciudad sobre Proposiciones.

With the following memorandum in another hand :—

“NOTA : Tengase presente la orden de los Señores del consejo, en la causa escrita al D^e. D^{na}. Juan Gonzales Bosa, canonigo de esta Santa Yglesia, que esta en el legajo 18 : Suspensa, Numero 50, y año de 1662.” Signed with a cypher :—and in another hand :

“No viene al caso,” also signed with a monogram. fol. 149.

The denunciation is dated 3 April 1778, taken at a sittings before Señor Prada :—

✠ Muy Ilustre Señor.

El secretario que hago oficio de Fiscal de este Santo Oficio, como mejor proceda, denuncio y me querello, graue y criminalmente del Padre Fr. Antonio Raymon, alias Pintado, del orden de San Agustin su Cathedratico de Prima en el de esta Ciudad, y en el Seminario conciliar, porque abandonando el santo temor de Dios, sin respeto a la Justicia, que V. S. administra, y en deshonor del esclarecido orden de San Agustin, y con escandalo de este Pueblo, ha proferido y defendido con pertinacia proposiciones que se oponen, al libre albedrio de pecar, ó no pecar ;— otras a la authoridad del sagrado Concilio de Trento ;— otras cotexando los fundamentos de nuestra Religion con los de la iniqua bestial y barbara secta de Mahoma ;— otras por dudar como puede haver felicidad en el cielo, no haviendo en el variedad de cosas ;— otras por haver dicho que las penitencias y satisfacciones no tenian cosa de realidad para el asenso espiritual por las tres vias purgatiba, iluminatiba, y unitiba ; que son perniciosas las Disciplinas ;— que el Dilubio no fue unibersal, agregandose a

todas la leccion de Libros prohibidos, y el afirmar, que los leera aunque lo esten :—las quales proposiciones son algunas hereticas, otras temerarias, impias, escandalosas, sediciosas, mal sonantes, y el expresado Fr. Antonio Raymon vehementer suspectus de heresi, como todo resulta de las Ynformaciones y Calificaciones que presento ; por tanto

Suplico à V. S. se sirba haviendolas por presentadas, mandar que dicho Reo sea presso en carceles secretas, con embargo de su peculio, y que se siga su causa hasta definitiba, protestando acusarle mas en forma a su tiempo, segun es Justicia, que pido, etc. Secreto de Canaria, y Abril 1, de 1778.

(Signed) DON FERNANDO PEREZ.

fol. 150.

Testimony of Don Lorenzo Montes-de-Oca, presbytero, 31 May, 1777. fol. 151.

A Theological dictum respecting the questions involved in the above-written denunciation, delivered by Frater Eugenius Ortega sub auxilio Reverendi admodum Patris Fr. Francisci Sanchez tertie Cath. mod. hoc in almo Sancti Patris Nostri Sancti Francisci Conventu Civitatis Canariæ, die 13 Junii anni domini 1777. Vespere. *Latin.* fol. 153.

Canary Inquisition, 16 June, 1777. Arguments against the opinions of the accused, by El Padre Fr. Domingo Joseph Gordillo, Lector de Prima en el Convento de San Francisco de esta dicha ciudad, and testimony respecting his utterances.

fol. 154.

Testimony of Don Pedro de Torres, presbytero, 5 July, 1677.

fol. 156.

Testimony of Don Joseph de Lugo y Molina, clerigo tonsurado, that the accused said "que nuestra religion casi que contiene el mismo fundamento que la de Mahoma, pero que por la fe creemos ser la verdadera," etc. 28 July, 1777. fol. 158.

Testimony of el Padre Fr. Christobal Bargas, Lector de Prima en su Convento de San Pedro Martir, orador y Predicador de esta ciudad, that the accused said "El hombre con la gracia santificante està precisado a pecar, aunque no sepa que pecado a de cometer." 29 July, 1777. fol. 161.

Testimony of Don Pedro de Acosta, Presbitero Vize-Rector del Seminario de esta Ciudad, that the accused said "Si nosotros

aun con la gracia no podemos menos, ò estamos obligados a pecar, mucho mas sin la gracia." 29 July, 1777. fol. 163.

Testimony of Don Domingo Huesterlin, clerigo de menores, that the accused "le dijo, a su parecer como en burleta, bien que no conocio su interior, que los Padres abrian a los hixos las Puertas del Santuario con el disimulo de asegurarles tomasen el estado que quisieran: Que el clerigo està mal servido de una ama, y bien servido de su muger el seglar," etc. 30 July, 1777. fol. 165.

Further testimony of a similar nature, and correspondence concerning the witnesses, among other, that the accused uttered the following proposicion "que los justos, o que los hombres estàn necesitados aun con la gracia a pecar, y que es preciso que pequen; ò que el hombre aun con el auxilio de la gracia no puede dexar de pecar," (fol. 192); etc. to fol. 202.

Sumaria or formulation of the charge against the accused:—
 ✠ En este tribunal se hà formado sumaria por delitos de proposiciones contra Fr. Antonio Raymon Religioso Agustino en esta Ciudad, y resultando de dicha Sumaria que Don Domingo Camacho, Beneficiado de la Isla de Lanzarote a dicho Fr. Antonio Raymon asistiendo a las conclusiones que se tubieron en el convento de San Francisco de esta Ciudad, por su lector de tercia Fr. Francisco Sanchez el trece de Junio de este año las proposiciones siguientes: "Que los Justos, o que los Hombres estàn necesitados aun con la gracia a pecar, y que es preciso que pequen: O que el Hombre aun con el auxilio de la gracia no puede dexar de pecar," cuyas proposiciones recombenido por el Rexente Fr. Domingo Joseph Gordillo, que presidia dichas conclusiones, se afirmó y ratifico por tres o quatro ocasiones, no en tono de arguir, sino dandoles asiento, que eran un Dogma Catholico, confirmando con el texto "septies in die cadit justus," profiriendo al mismo tiempo dicho Padre Raymon innumerables dieterios contra el que defendia, sin atencion a la modestia, religiosidad y humildad de este, y el Lugar sagrado, dandoles mucho mas cuerpo con sus expresiones despreciatibas y modales burlescos con ocasion de mucha rissa a la gente bulgar, y diciendo tambien contra una de las partes de la conclusion, que ni se probaba, ni se probaria.

Luego que nuestro comissario reciba esta, hara comparecer a su presencia al expresado Beneficiado Don Domingo Camacho, y le recibira su declaracion en forma, con arreglo a lo que se refiere

en esta, por ante la persona que juzgue ser mas apropiado, que haga de Notario, recibiendo ante todas cosas el Juramento de fidelidad, y secreto, y evacuado, y ratificado ad perpetuam rei memoriam, nos lo remitirá con la brevedad posible. Nuestro Señor guarde a nuestro comissario, etc. Inquisicion de Canaria y Septiembre 1º. de 1777.

Asiste solo el Doctor DON GREGORIO FAUSTINO DE BOLAND.
Señor Inquisidor.

Addressed to:—Nuestro Comissario Don Pedro Agustín Cabrera y Betancurt. fol. 203.

Testimony of the said Don Domingo Camacho, Venerable Beneficiado y Bicario de la Isla de Lanzarote, taken by the said Commissary Don Pedro Agustín de Cabrera, in the town of Theguire del Arcangel San Miguel de la Ysla de Lanzarote, 1 October, 1777. fol. 204.

Further evidence, after which follows the "Extracts" of the Calificacion:—En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a quatro dias del mes de Abril del año de mil setecientos setenta y ocho, estando en su audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada en junta de calificadores con el Doctor Don Lorenzo de Lugo y Viña Canonigo de esta Santa Yglesia, y con el Padre Difinidor Fr. Antonio Elvira del orden de Nuestro Padre San Francisco, que en esta Santo Oficio hacen oficio de tales, habiendo jurado fidelidad y secreto y conferido sobre lo contenido en el siguiente extracto dieron la censura que a su continuacion va puesta. In this "calificacion," the charges against the accused are set forth in five paragraphs, at the foot of each of which is given the "censura," or opinion of the calificadores: D. Lorenzo de Lugo y Viña, and Frai Antonio Elvira. This is followed by the "Voto":—En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a nueve dias del mes de Abril del año de mil setecientos setenta y ocho, estando en su Audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada, y en ella por consultores el Doctor Don Joseph Massieu, Cavallero del orden de Calatraba y Canonigo de esta Santa Yglesia, y el Lizenciado Don Joseph Hidalgo y Cigala, Abogado de los Reales Consejos, y del Real Fisco de su Magestad en esta Ynquisicion, habiendo visto la sumaria Ynformacion recibida en el Contra el Padre Frai Antonio Raymon Lector de Prima del Convento de San Agustín de esta Ciudad, por delitos de proposiciones y leer Libros prohibidos—Digieron que este Reo sea presso.

con ciudad y Arrabales por Carzel sin embargo de su peculio: que sele siga su causa hasta la definitiva, se le suspenda de predicar en el interin, y que de todo se dè quenta a los Señores del Consexo, y lo rubricaron, de que certifico = està rubricado = Don Manuel de Retolaza Secretario. *Copy.* fols. 208-212.

Proposiciones que resultan de las Sumarias recibidas contra Fr. Antonio Raymon alias Pintado, del orden de San Agustin, y morador en el Convento de esta Ciudad, que se sacan para darle audiencias de Cargos. fol. 215.

This is a series of fourteen paragraphs defining the erroneous opinions and statements of the accused.

Examination of the accused Fr. Antonio Raymon, 5 October, 1778, in regard to the above "cargos." fol. 218.

The examination concluded, 13 Oct., 1778, and signed by F. Antonio Raymond. fol. 227.

Extracts of the Calificacion of the evidence of the accused, arranged as before under several heads or paragraphs, at the foot of each of which is given the censura or opinion of the Calificadores. 23 December, 1778. fols. 228-247.

This is a very long article, dealing with all the opinions of the accused in an erudite and exhaustive manner. It might be printed at length with much interest, shewing the care and pains taken by the Officers of the Inquisition to combat the heterodoxy of the School of which Fr. Antonio Ramon appears to have been an advanced member.

It is followed by two documents concluding the enquiry:—

Y luego dicho Señor Ynquisidor mandó, que se junte este extracto y calificacion, a la causa del Padre Fr. Antonio Raymon, alias Pintado, y se traiga para en su vista proveer.

En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a diez y seis dias del mes de Enero, del año de mil setecientos setenta y nueve, estando en su audiencia de la mañana el Senor Ynquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada, y en ella por consultores el Doctor Don Joseph Massieu, Cavallero del Orden de Calatraba y Canonigo de esta santa Yglesia, y el Lizenciado Don Joseph Hildalgo y Cigala, Abogado de los Reales Consejos, y del Real Fisco de S. M. en esta Ynquisicion, havienda visto esta sumaria. Contra el Padre Fr. Antonio Raymon, Lector de Prima del Convento de San Agustin de esta Cuidad, por delitos de proposiciones, y leer Libros prohibidos:—Digeron que este reo

sea presso en ciudad y arrabales sin embargo de peculio, como està determinado en el voto de nueve de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, y que sele siga su causa hasta la acusacion y sus respuestas, sin suspension de predicar por ahora, y que antes de ejecutar, se dè quenta a los Señores del Consejo, remitiendo testimonio autentico de las dilixencias ultimamente practicadas a consecuencia de lo mandado por S.A. en diez y siete de Julio de dicho año de mil setecientos setenta y ocho, y lo rubricacion, de que certifico = Està rubricado.

Don MANUEL DE RETOLAZA, Secretario. *Copy.* fol. 247.

✠ Carta de los Senores del Consejo.

Con vista del Testimonio autentico, que en 29 hoxas utiles remitisteis con vuestra carta de 29 de Febrero del corriente año, de las Audiencias dadas à Fr. Antonio Raymon, alias el Pintado, del orden de Nuestro Padre San Agustin, y morador en el convento de essa Ciudad, por proposiciones y leer Libros prohibidos y teniendo presente las dos Sumarias recibidas contra el, por los propios delitos, y dirigisteis con 71 hoxas utiles en Carta de 28 de Abril del inmediato pasado año ;—Ha resuelto el consejo (S. J. presente) que este Reo sea llamado a la Posada del Ynquisidor mas antiguo, por quien ante un Secretario del Secreto, sea gravemente repreendido, advertido, y conminado por las proposiciones que ha proferido, y de que sele ha hecho Cargo, y le amoneste que en lo sucesibo se porte con la moderazion propia de su estado, y se abstenga de proferir semexantes expresiones, tanto en los exercisios literarios, como en las conversaciones particulares, singularmente delante de sugetos que por poca instruccion puedan darlas mala intelegencia y ocasionarles escandalo, porque de lo contrario sera tratado con todo rigor y no con la venignidad que ahora usa el Tribunal ; Lo que executareis, Señores, y hecho, suspendereis esta causa ; Y tambien ha acordado prevengais a los Calificadores quando ocurran casos semejantes, que no se extiendan mas que a calificar en lo Objetivo y Subjetivo los dichos y proposiciones de los reos, y a decir si satisfacen ò no a los cargos con sus respuestas sin alargarse à hacer reflexiones y argumentos sobre ellas ; teniendo entendido el Tribunal que no devio llamar por Calificador en esta causa al Religioso Franciscano en atencion à haver sido de su orden el primer delator, y tambien los sugetos con quienes tubo las disputas literarias, porque el Santo Oficio acostumbra valerse de sugetos totalmente imparciales en quienes no pueda sospecharse motibo de pasion. Dios os guarde, Madrid

23 de Abril de 1779 = Lizenciado Don Juan Antonio Merino = Fr. Juan Shêz Ysla = Lizenciado Don Joseph Melchor Carillo y Gutierrez. Canaria Recivida oy 19 de Junio de 1779; Señor Prada solo. Como S.A. lo manda.

Delixencia de haverse } En cumplimiento de lo man-
reprehendido como S.A. } dado por los Senores de Consejo
lo manda } en su Carta que antecede, el
Señor Inquisidor Doctor Don Fernando Garcia de la Prada hizo
llamar a su Posada por Don Dionisio Trevino y Frias, Nuncio de
de este Santo Oficio, al Padre Frai Antonio Raymon, alias
Pintado, Lector de Prima del Convento de San Agustin de esta
Ciudad, y habiendo comparecido en este dia le reprehendio y
commino, como esta mandado en mi presençia, de que Certifico
y firmo oy 21 de Junio de 1779.

Don MANUEL DE RETOLAZA, *Secretario.* Copy. fol. 248.

VOLUME XXXIV. (FIRST SERIES.)

A.D. 1785-1792.

PROCESOS.

1. PROCESS by the Inquisitor Fiscal against the Padre Difinidor Fray Joseph Estrada, of the Order of St. Francis, living in the Convent of Realexo, and now in that of Puerto de la Oratava, for "Solicitante." Año de 1785. He was charged with abusing the sacred ministry of Confessor, having committed "gravissimos delitos de solizitante en el Santo sacramento de la penitencia con acciones y palabras torpes y provocativas, segun consta de las testificaciones," etc. The papers include the depositions and examinations of several witnesses who denounced the conduct of the accused and related the circumstances in full detail. The Council of the Tribunal of Canary ordered the case to be suspended, 7th December, 1793. (fol. 47.)

2. Process by the Inquisitor Fiscal against the above named Padre Fray Joseph Estrada, of the Order of St. Francis, living in Buenavista, for "solicitante." Inquisicion de Canaria, Año de 1804. The depositions include statements by Sor Theresa de San Miguel Berde Vetancour, native of Buenavista and professed nun in the Convent of the Purissima Concepcion of Garachico in Tenerife.

A marginal note on fol. 72 states: "Este reo murio, cuya noticia comunica Don Nicolas Delgado, Comisario de Ycod, y se recivio al dia 9 de Abril de 1806, cuya carta existe en el expediente contra Don Antonio Lopez Pedron." The decision of the Tribunal was to the following effect:—"Que por el comisario mas inmediato, se dén à este reo en el convento, en que se halle las Audiencias de cargos prevenidas por el Tribunal en su auto de 28 de Febrero de 1805, remitiendole para el efecto la instruccion competente con insercion de todos los cargos que resultan del Sumario; y con lo que resulte, oydo el Fiscal, se vea, vote, y execute la sentencia, en atencion à la avanzada edad

del reo, y dificultad de remitir la causa al consejo por las circunstancias de la guerra." Signed by Don Josef Antonio de Gordon, Secretary to the Council. (fol. 74.) fol. 50.

3. Process by the Inquisitor Fiscal against the Padre Fray Josef Leonisa de Malaga, misionero Capuchino, native of Spain, and resident in the Island of Tenerife, for "solicitante." Año de 1788. The depositions include statements by Sor Rita de San Josef Gueraldin, professed nun in the monastery of Santa Cathalina de La Laguna, of the Order of Preachers, etc. The proceedings were suspended for want of sufficient evidence. 14th Nov. 1788. fol. 75.

4. Process by the Inquisitor Fiscal against Fr. Manuel Espinosa, Difnidor del orden de San Francisco, for "delitos de solicitante." Año de [1792].

The papers in this case are very many, and they are preceded by an index of the men and women who denounced the accused. There is a second title, in which he is styled Fr. Manuel Espinosa, Guardian del Convento de San Francisco de Galdar [in Tenerife], and the charge is for "proposiciones que predico en un Sermon." Año de 1790. The case was suspended by sentence of the Tribunal of the Inquisition of Canary, 10 May, 1793. fol. 103.

5. A report "sobre las irreverencias que se cometen en la Yglesia del Convento de San Francisco en el Puerto de Santa Cruz en los Maitines de la noche de Navidad," upon the irreverent conduct of certain persons in the Franciscan church of Santa Cruz in Tenerife at Matins on Christmas eve. Año de 1792.

From this it appears that "Antiguamente se permitia en los templos algunos Pastorcitos al tiempo de la Proseccion; pero tomando cuerpo este acto que parecia inocente, declinando en abuso, y de este en demasiada bulla, y griteria, se han prohibido tales Pastores en todos los templos de la ciudad de la Laguna, y este Puerto, esepito en este referido convento, que aun permanece, adelantandose à tanto el desorden, que no se han podido mirar sin admiracion, y sobrado escandalo los ludibrios e irreverencias que se han cometido por un tropel de gente la mas baja, libertina y desordenado del Pueblo que de ambos sexos se hacian de los altares sentandose sobre ellos, pisando las sagradas

aras, y manteles, recogiendo en los nichos al tiempo de los arrullos y coplillas jocosas y mal ordenadas que inventen allí los religiosos de pocos años para mas llamamiento y acopio de gentes con risados, silvos, gritos, conversaciones indecentes, comiendo pasteles, castaños, fumando tavaco, etc.; siendo tanto mas horrible y escandaloso este libertinage quando tiene de ser hecho en la Casa del Señor en un acto que deve mover a ternura, y este un Puerto en que se encierran de todos naciones y algunas protestantes; notandose igualmente que llegue à tanto la diversion, y condescendencia del Padre Guardian, que á pesar de haverle prevenido algunos religiosos de capacidad y madurès cerrase con bancos el Presviterio, lo dejase abierto para que las mugeres mas ordinarias, y menos comedidas se abanzasen al tiempo de la Misa al mismo altar mayor, tocando los pies de los religiosos en las faldas de las mugersillas; sucediendo el mismo desorden en la Proseccion con los muchos que ridiculamente vestidos y enmascarados con titulo de Pastores, atropellan con vailes y acciones deshonestas la comunidad y la orden tercera que acompaña à este devoto acto." The depositions of the informants are appended to the report. Steps were taken by the council of the Inquisition of Canary to prevent the continuance of these remarkable disturbances. fol. 231.

6. Process by the Inquisitor Fiscal against Dⁿ. Juan Rodriguez de Vega, Presbitero residente en el lugar de la Vega, ministro calificado del Sante Oficio, y antes Secretario de sequestros de este tribunal," for having held conversation and communication with D^{on} Juan Perdomo, a prisoner in the same prison, and revealed the Seal in matter of faith. Año de 1792.

The petition of Dⁿ. Juan Perdomo, which is given at length, reveals much concerning the treatment of incarcerated persons by those in charge of them. His complaints against Dⁿ. Juan Navarro, alcaide de carceles secretas, are as follow :—

Capitulo 1^o. Desde que entre en las carceles del Tribunal empezó aquel Alcaide á tratarme asi de obras, como de palabras de un modo, que no habra exemplo, haya sufrido cautivo alguno en las masmorras de Tripoli, y Tunez, ni alguno otro infelix, a quien su adversa suerte le haya conducido á las costas del Coromandel. Trece meses y veinte y seis dias me mantubo con un puchero de baca salada, quatro papas, y un pedazo de calabaza, sin apiadarse a darme otro alimento, ni en aquellos dias, que mis enfermedades se me agrababan, y aun muchos dias entre

semana por no haber la carne salada, me hacia comer un potage, ò caldo verde, diciendo, que el no podia ir por carne à las carnicerías, pues tenia, que atender à la posteria del Tribunal.

Capº. 2º. No consentia, que me pusiese sino de quince en quince dias una camisa, manteniendo el cofre de mi ropa en su poder, sin que mis suplicas y reconvenciones pudiesen vencer la dureza de su corazon, etc. * * * * *

Capº. 4º. Muchas veses careci de agua para beber, y obstigado de la sed, daba gritos en el patio, para ver si de la calle me oian y avisaban à la casa del Alcayde para que me viniese a socorrer, etc. (fol. 266.)

The alcaide was interrogated, and denied the matters alleged against him and preferred sundry complaints against the behaviour of the petitioner.

The papers are incomplete at the end, but the process appears to have been suspended. fol. 247.

VOLUME XXXVII. (SECOND SERIES).

A.D. 1783.

PROCESO CONTRA FR. ANTONIO ARVELO, ETC.

THE title of this volume is:—✠ “Año de 1783. El Secretario que hace officio de Fiscal contra Frai Antonio Arvelo, del Orden de San Francisco, morador en el Convento de la Isla de Lanzarote. Por Solicitante, y dicho muchas Propositiones, y cometido infinitas cosas que le constituyen, unas formalmente herege, y otras sospechoso de vehementi in fide, y que tiene pacto expreso cum Dæmone.”

With a memorandum that “*Por lo que toca a Don Miguel Mendoza, cura del Lugar de Haria, y resulta contra este en esta sumaria, sacò todo lo que consta, y se formò expediente à parte que se remitió al consejo, y habiendo la resolucion de S. A. murio sin haver dado cumplimiento.*”

Remitiose testimonio de esta Sumaria a los Señores del Consejo con carta de 22 Noviembre de 1782 que está su copia al folio 119 del Libro 8 de Cartas.

Y con carta de 21 de Agosto de 1784 todo lo demas obrado en estos Auttos.

Se executó la Sentencia en 5 de Febrero de '85.

Application of the Secretary of Sequestrations before the Court—Señor Galazza sitting alone—for secret incarceration of the accused Fray Antonio de Arvelo 7 Oct. 1782. fol. 2.

Evidence of various persons respecting the conduct of the accused; one witness saw him “al pareser confesando una muger de Palamar, al relixioso sentado medio sus piernas con el brazo del relixioso por sobre el hombro de la muger,” (f. 4);—and “vio que el dicho padre estaba acostado en una cama confesando a una muxer,” (f. 5); another, that the accused was credited with possessing a spirit of prophecy (f. 6); another that he broke a crucifix which he held in his hands while preaching (f. 11 *b.*) etc. D^o. Sevastian de Vitoria y Molero, Vecino de Lanzarote, testified that in conversation which he had with Joseph Rodriguez, vecino de Haria in Lanzarote “le dijo que Don Miguel de

Mendoza, su Parrocho havia confesado en su casa y por las tardes de la Quaresma pasada varias mugeres casadas, . . . y que con ellas hubiese tenido dicho cura palabras o acciones torpes, . . . Y havia sacado del sagrario el copon con todos las formas, o una forma sola, y haviendose arrodillado un hombre, no sabe quien, le dijo el cura: "Tomale, vete, y entierrale que está condenado," y sele puso sobre sus brazos que tenia cruzados, y se desmaio el hombre, manteniendola apretada con dichos sus brazos, y haviendo dado voces el Sacristan, acudio un religioso Franciscano que alli estaba a confesar, y la bolvio al sagrario y que havian quemado parte de la ropa del hombre. (f. 79.)

Thirty-one witnesses gave evidence.

After further evidence to fol. 118 respecting the remarkable sayings and doings of the accused, a calificacion was pronounced, with the following censuras:—

En el Santo oficio de la Inquisicion de Canaria a veinte y tres dias del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y dos, estando el Señor Ynquisidor Licenciado Don Antonio Maria de Galazza en su Audiencia de la mañana en junta de Calificadores con el D^r. Don Francisco Ygnacio Fierro, Prevendado de esta Sancta Yglesia y Calificador de este dicho Santo oficio y los Padres Fray Luis Vazquez de Figueroa Lector de Prima y Ministro de el, y Fray Josef Ryan Ministro del orden de Predicadores que en este Sancto Oficio hacen oficio de tales, haviendo Jurado fidelidad y secreto los dos ultimos, y conferido lo contenido en el siguiente extracto, dieron la Zensura que a su continuacion va puesta.

EXTRACTO.

Cierto sujeto Sacerdote vinoso, aunque no enteramente ebrio, confesor y predicador, y que ha administrado el sacramento de la penitencia varias veces con poco decoro y honestidad sin reparar en tiempo, parage, y postura; ostentando tener Espiritu profetico a varias personas sus penitentes, y en distintos dias estandolas confesando, les ha dicho sus pecados, y les ha absuelto sin dexar que ellos mismos se acusen, diciendoles que todo lo save hasta el ultimo y mas intimo pensamiento, y que basta, y no necesitan acusarse.

Dixeron conformes que los hechos que constan de este Capitulo, ansi lo menos, son vehementemente sospechosos de Heregia, y subjectivè respecto a ser una persona viciosa en el vino la constituyen sospechoso de levi.

Este mismo sujeto ha dicho a cierta persona, su confesada, que venian con ella los Angeles, que tenia buen olor, por que traia en su pecho al cuerpo de Nuestro Señor Jesu Christo recibido en el Sancto Sacramento de la Eucharistia, quien la pudiera matar para que fuera al cielo, diciendo al mismo tiempo, "Yo bien puedo, aunque digo que no puedo pero te tengo lastima."

Dixeron tambien conformes que el hecho de este capitulo le hace a este sugeto jactancioso de Santidad y objective son inductibas á error.

* * * * *

Este mismo sujeto ha dicho a varias personas que tiene consigo unos Angeles que le dicen los pecados de los otros, y este mismo sugeto, estando confesando a varias personas, hablando entre si quando les adivinaba sus pecados y mirando al lado opuesto donde estavan sus penitentes decia: "Dilo tu, una solo, tantos no, que à tantos no puedo atender, quito, chiquito," y otras palabras semejantes, etc.

Dixeron asi mismo conformes que en los hechos de este capitulo en la parte de adivinar a varias personas sus pecados, le constituien sospecho a pacto cum demone, etc.

* * * * *

Este mismo sugeto ha dicho a cierta persona si quiere ver la Alma de un interado suyo en el Purgatorio, y respondido que no: Si quiere ver al salir para el cielo, y dicho que si, le parece à esta persona que a la madrugada del dia immediato al cumplimiento de la deuda por la que le dijo el dicho sugeto estaba en el Purgatorio, vió la persona ya difunta.

Dixeron tambien conformes que este capitulo le hace jactancioso de Santidad como en los antecedentes, los quales, uniendolos a lo que consta en este capitulo, le hacen sospechoso de pacto cum demone.

Este mismo sugeto, ostentando Santidad cierto dia estando predicando dixo que aquel dia habia sacado una alma del Purgatorio.

Digeron que sigue la jactancia de los capitulos antecedentes, y la inducion á error del proximo.

* Este mismo sugeto, estando confesando a varias personas las ha dado a muchas accidentes, à otras solo con mirarlas, à otras con abrasarlas, à otras con hablarlas àl oydo, y à cierta persona

* Probably indicative of some mesmeric power of the accused.

la dijo que no se arrimara à otra que estaba accidentada porque tenia el demonio en el cuerpo la dicha accidentada.

Digieron conformes, que lo contenido en este capitulo le constituyen tener pacto con el Diabolo.

Este mismo sugeto á estas personas accidentadas las vageaba, y soplabá en cruz, las apretaba el pecho, ó los hacia apretar, les abrasaba, y se alibiaban muchas y otras se ponian enteramente buenas, y para hacer estas curas se pone como en oracion de rodillas unas veces, y otras de pie, y algunas veces llorando delante de alguna Ymagen del Santisimo Christo ó la Virgen Maria su madre, y muchas veces delante de la cama de las accidentadas, y muchas veces mirando al cielo.

Digieron así mismo conformes, que lo contenido en este capitulo le constituyen lo mismo tener pacto expreso cum demone como en el capitulo anterior, y usar de modos supersticiosos, y hypocritas, y acciones torpes.

With several other paragraphs of similar character.

fols. 119-124.

Voto or Decree of imprisonment: 4 November 1782. The Inquisitors ordered that the accused Fray Antonio Arvelo "sea preso en carceles secretas de este dicho santo oficio con secuestro de su peculio, y que sele siga su causa hasta la difinitiva, y secuestro se haga con todo secreto," etc. fol. 125 *b*.

Audiencia 1a. First examination of the said Fray Antonio de Arvelo, natural del Puerto de la Orotaba de edad de quarenta años; his genealogy, etc.; confesses his habit of inebriation, etc. Canary, 19 Feb. 1784. fol. 131.

Monicion primera. fol. 134.

Audiencia 2a, 23 February, 1784. fol. 134 *b*.

Monicion segunda. fol. 135.

Audiencia 3a. 27 February, 1784. fol. 135 *b*.

Monicion tercera. fol. 136.

"Acusacion," by the Inquisitor Fiscal, in 69 chapters, setting out in detail the various acts of which the said Fray Antonio Arvelo was accused by the several witnesses. fols. 137-151.

The whole of this article is interesting as throwing light on the mesmeric or spiritualistic influence exercised by the accused upon several persons, chiefly women.

Answers of the accused to the several chapters of the "acusacion." fol. 151 *b*.

Audiencia 4^a. Canary, 3 March, 1784, with appointment of an advocate or letrado for the prisoner. fol. 162 *b*.

Instructions for interrogatories to be administered to sundry witnesses, 43 in all. fol. 167.

Copies, apparently duplicate, of the testimony of the witnesses already given at ff. 4 *et seq.* fol. 172.

With additions, and ratifications. Signed by the deponents. To which are added other depositions not included in the former series. Among these occurs the evidence of Josepha Lozandos Guanche, wife of Cayetano Rixo, a workman of Thavayesco, 40 years of age. fol. 271.

These were ordered to be collected, by virtue of a commission issued by the Inquisitor, 26 March 1784. (fol. 166.)

Auto in the Holy Office of Canary, 12 June, 1784, acknowledging receipt of the above ratifications, and ordering a certificate of the death of Don Miguel de Mendoza, cura que fue del Lugar de Haria en la Isla de Lanzarote, to be obtained from the Commissary of that Island. The commissaries of Santa Cruz, Laguna, and Palma, and the Beneficiados of Ycod and Garachico are to furnish secret and prompt intelligence concerning the life and conduct of Fray Antonio Arvelo in the several places above-mentioned. fol. 296.

Letter of Don Manuel de Retolaza, Secretary of the Inquisition to the Commissary at Laguna, Fray Juan Diaz Gomez "de que con todo secreto y disimulo se informe de la vida y conducta religiosa que tubo Fray Antonio Arvelo." Canary, 17 June, 1784. fol. 297.

Reply of the Commissary, to the effect that "me han asegurado que estubo perdido con el vicio de la Vevida de Vino y aguardiente con tanto exesso que fue presiso sacarlo de estos conventos por el mal exemplo y escandalo que causaba," etc. Laguna, 1 July, 1784. fol. 298.

Similar letter of enquiry addressed to Dⁿ. Joseph Agustin Gonzalez, 17 June 1784. fol. 299.

Reply of the above Dⁿ. Josef, to the same effect, that the accused had been a drunkard, giving way to "el vicio de la vebida de vino y aguardiente," and that he had also been mad, "loco," from the same cause for a time, etc. Garachico, 2 July, 1784. fol. 299.

Similar correspondence with Don Francisco Feliz de Campo, Santa Cruz de Tenerife, and Don Antonio Cazerres, Ycod. July 1784. fols. 300, 302.

Audiencia de publicacion, 26 June, 1784. fol. 304.

Publicacion de testigos que deponen contra Fray Antonio Arvelo; a lengthy document wherein the evidence of the witnesses is set out at full length. The number of witnesses was 48. fols. 305-333.

Replies of the accused to the testimony of the witnesses seriatim. Signed. fol. 333 b.

Memorial of the accused in defence. fol. 339.

This was drawn up by the Licenciado Don Joseph Hidalgo y Cigala, and signed by the accused. fol. 345 b.

Further defence setting forth the past life and conduct of the accused, with answers to combat the evidence of several of the witnesses. fols. 347-349.

Voto:—En el Santo Oficio de la Inquisicion de Canaria, a onze del mes de Agosto de año de mil setecientos ochenta y quatro, Estando el Señor Inquisidor Lizenciado Don Antonio Maria de Galazza en su Audiencia de la mañana, y en ella por ordinario con poder bastante del cavildo sedevacante el Señor Doctor Don Joseph Massieu, Cavallero del Orden de Calatraba, Dean de esta Sancta Iglesia, y Provisor y Vicario general de este Obispado, y sin consultores por no haverlos, en consulta y vista de Proceso, habiendo visto el criminal tocante à—Fray Antonio Arvelo del orden de San Francisco, natural del Puerto de la Orotaba, Isla de Thenerife, Presbitero, Confesor, y Predicador, y morador que fue en el convento de la Ysla de Lanzarote, por delitos de Solicitante y otros, Dixeron conformes, que este Reo estando en la Sala del Tribunal a puerta cerrada, en forma de Penitente, y hallandose presentes los ministros del Secreto y seis Religiosos confesores de su Religion, y entre ellos el Prelado, se le lea su Sentencia con meritos; abjure de vehementi, y sea absuelto ad cautelam, advertido, reprehendido, y comminado, y pribado perpetuamente de confesar, y Predicar, y de celebrar el santo Sacrificio de la missa por seis meses, y desterrado por espacio de diez años de esta Ysla, de la de Lanzarote y Corte de Madrid ocho leguas en contorno, y que el primer año lo cumpla recluso en el convento de la Piedad de la Palma, siguiendo los actos de comunidad, y teniendo el ultimo lugar, excepto Legos, y Novi-

cios, y por dicho tiempo de los diez años, privado de voz activa y pasiva; y que se le encargase haga una confesion general al fin de los ejercicios espirituales, que por un mes habrá asi mismo de hazer, con direzion del Religioso que su Prelado le señalare; y que antes de executar se de cuenta a los Señores del consejo, y lo rubricaron, de que certifico = está rubricado.

Don MANUEL DE RETOLAZA, Secretario. *Copy.* fol. 350.

Copy of the letter written to the Señores del consejo enclosing the evidence against the prisoner. Canary, 21 August, 1784. fol. 351.

Reply of the Council, revising the sentence:—"que la abjuracion sea de levi; la privacion de voz activa y pasiva perpetuamente; y la de celebrar el Sancto Sacrificio de la Misa por espacio de seis meses, se entienda dexando al arbitrio de su prelado, si le hallase capaz pasado este tiempo. Madrid, 11 November, 1784.

Received 31 Jan. 1785, and decreed. fol. 352.

Sentence of the Inquisitors upon the accused, recapitulating the whole of the evidence, and course of proceedings, against the said Fray Antonio de Arvelo, his "brutales torpezas," his vain ostentation, his neglect of fasting, his "pactos con el demonio," his "detracciones, perxuros, diminuciones, simulaciones, falsedades, y engaños," etc., all of which constitute him formally a heretic, dogmatist, master of novel errors, impious, sacrilegious, scandalous, impure (*torpe*) and erroneous, boaster of sanctity, and of prophetic spirit, and one who has express compact with the Devil, etc. As a specimen of the summary we may take the following. 24. Item de que bolviendole la misma a buscar aquel dia por la tarde a la Yglesia se sento à esperar a este Reo en un Banco mientras daba comunion à otras; y en este tiempo la dio una fatiga, la vagueo, sacó a los poyos de la Yglesia, y la bolvio a vaguear; de alli la llebo a la casa de un vecino, donde tambien la vagueo, extendiendo su brutal apetito a ponerla en una cama, o tarima, y meterse dentro con ella, y en esta escandalosa postura, tenia la enferma la cara pegada al pecho de este confesor, en el que, dice, sentia un ruido, como el de un avejon; que ella queria confesarse, y el la decia: "Callate boba, que te están oyendo"; y bolviendo la cabeza para atras, añadia; "Uno, uno, dos no, que me atormentan," y assi permanecio acompañandola en la cama, hasta que le llamaron para ir a predicar; que entonzes la mandó fuese a la Yglesia, y acabada su platica la bolvio a buscar à una

capilla donde estaba retirada, la abrió la mantilla, y aló atrás tres veces. (fol. 359.)

Another example: 38. Item de que el día quinze del dicho mes de Marzo en que se celebraba el Novenario, confessò en la cassa en que estaba hospedado à dos mugeres en esta indecente postura; èl sentado, y ellas de pie entre sus piernas con un brazo sobre sus ombros, y cubriendoles la cabeza con su propio manto; y à otra estando acostado en la cama, y ella de pies, sin mirar, que al lado do la cama donde èl estaba acostado, havia una muger tambien acostada en una tarima, y otras dos viendolo a la puerta del quarto. (fol. 361.)

The leaf containing the details of the punishment assigned to the prisoner is missing, but it was doubtless that already votado by the Canary Inquisition and revised by the Council, of which mention has been already made at ff. 350, 352.

fols. 353-367.

This document constitutes a remarkable description of the conduct of a priest who appears to have possessed very considerable spiritual and mesmeric power over a large number of individuals notwithstanding his manifest irregularities.

At the end of the volume have been placed some further papers relating to the case:—

Orotava, 30 March, 1791. Evidence of Fray Antonio de Barrios, natural de Realexo de arriva, against the above Fray Antonio Arvelo, confirming the charges of inebriation, etc.

fol. 370.

Santa Cruz in the Island of San Miguel de la Palma, 27 January, 1791. Evidence of Padre Fray Antonio Lorenzo, Lector de Prima del Serafico Orden, natural de esta ciudad y morador del convento de la purissima conception de ella, to the same effect as above.

fol. 373.

Papers relating to the cost of maintaining the prisoner in the carceles secretas, 1784, 1785.

fols. 374, 375.

Copy of a letter of Don Manuel de Retolaza, Secretary of the Inquisition of Canary, to the Padre Provincial Fray Pasqual de Herrera, notifying the terms of the sentence pronounced upon the said Fray Antonio de Arvelo, etc. Canary, 5 February, 1785.

fol. 376.

Copy of a letter of the same to the Guardian del Convento de la Piedad de la Palma, notifying the terms of the sentence,

which include his detention in this convent, etc. Canary, 6 Feb., 1785. fol. 377.

Reply of Fray Marcos Antonio Ximenes, Guardian, to the secretary's letter, announcing the arrival of the said Fray Antonio Arvelo at the convent de la Madre de Dios de la Piedad on 9th April, and his beginning on the 11th to carry out the exercises imposed upon him under direction of a religious assigned for the purpose. 13 April, 1785. fol. 378.

Copy of a letter of the secretary to the Padre Provincial Fray Pasqual de Herrera, respecting the monetary arrangements made for sustentation of the prisoner. Canary, 19 August, 1786. fol. 379.

Letter of Fray Pasqual Ferrera to the secretary, forwarding a sum of money demanded for the above purposes. Laguna, 27 August, 1786. With a memorandum by the secretary that the Inquisitor ordered the money to be placed in the "arca de tres llaves." fol. 380.

Letter of Fray Antonio Arvelo to the Inquisitors, informing them that he has completed his year of detention in the Convent de la Madre de Dios de la Piedad de la Isla de la Palma, and requesting permission to go to Tenerife, where his brothers and other relatives are living. Noted, 21 February, 1789. fol. 381.

After some correspondence this permission was obtained.

Letter of Fray Antonio Arvelo, to the Inquisitor, thanking him for the permission granted to him to go to Tenerife. Palma, 28 July, 1789. fol. 386.

VOLUME XXXVIII. (SECOND SERIES.)

A.D. 1787—1817.

EXPEDIENTES Y PROCESOS.

1. † **P**APELES de mucha consideracion. Expediente formado con motivo de lo ocurrido entre el Beneficiado de Garachico y el Rector de San Agustin de aquel Lugar, en la publicacion de edictos de fe y anathema. Dispatch of the Inquisition respecting matters which took place between the Parish Priest of Garachico and the Rector of the Church of St. Augustine of the same place as to the publication of Edicts of Faith and Anathema. A note is appended to the title, to the following effect:—Vide la Real Resolucion del Señor Felipe V, ó Decreto en que se previene que en los Actos de Fe, Publicacion de Edictos, o otros concernentes, a su exercicio, tengan los Ministros del Sancto Oficio en las Iglesias asientos preeminentes a la Justicia Real y la asistencia a Procesiones con la misma preferencia de Lugar. Lib. 17 de Acordadas fol. 77 y 78.

Remitiose testimonio de este expediente a los Señores del Consejo con carta de 23 de Junio de 1787. fol. 1.

The following letters and memorandum explain the affair.

Copia de la Carta escrita a los Senores del Consejo.



M. P. S. Con esta, y en 14 foxas utiles remitimos a V. A. testimonio del Expediente formado en este Santo Oficio, con motibo de haverse negado Fray Gonzalez Ravelo, Rector del Colegio de San Agustin del Lugar de Garachico, Ysla de Tenerife, a dar el asiento preferente y de costumbre al comisionado para la lectura de Edictos de Fe y Anathema.

Con nuestras cartas de 10, y 12 de Mayo, y 2 del corriente remitimos a V. A. testimonio de lo ocurrido en el Puerto de Santacruz, Ciudad de la Laguna, e Ysla de la Palma en los publicaciones de Edictos de Fe, y digimos en la ultima se estaba instruyendo este expediente, por el que verá V. A. que en estas Yslas, no solo las Justicias, Ayuntamientos y Comunidades de

Clerigos seculares se atreven a disputar al Santo Oficio, sus preeminencias, sino tambien los Regulares, y de un modo mas arrogante que todos. Por el expediente que con nuestra carta de 19 de Abril de 1784 remitimos à V. A. podra conocer, que este Padre Ravelo es inclinado a quimeras, y mas contra el Santo Oficio, pues èl fue, el que estando de theniente Cura en el lugar de Buenavista, dio motibo à las questiones que alli hubo sobre el recibimiento del Comisario, y causaron el nuebo areglo con el Reverendo Obispo.

Nos parece, que no devemos mostrarnos benignos con estas gentes velicosas, que abusan de la suavidad, y se burlan con facilidad; sobre todo V. A. nos mandará que devemos hacer. Nuestro Señor guarde a V. A. etc. Inquisicion de Canaria y Junio 23 de 1787. Licenciado DON CANDIDO TORIBIO DE ALARILLA. Doctor DON FRANCISCO XAVIER SAINZ ESCALERA. fol. 23.

Carta de las Senores del Consejo.

En vista de vuestra Carta de 23 de Junio de este año y del testimonio que remitisteis con ella del expediente formado en este Tribunal con motivo de haberse negado Frai Manuel Gonzalez Ravelo, Rector del Colegio de Sⁿ. Agustin del Lugar de Garachico en la Ysla de Tenerife à dar el asiento preferente y de costumbre al Comisionado del Santo Oficio para la lectura de Edictos de Fe, y Annathema; Hà acordado el Consexo (presente su Thisma) ordenaros Señores que por un Secretario del Secreto se embie anualmente á su tiempo al Rector del Colegio de Agustinos de Garachico de orden del Tribunal, un exemplar del Edicto de fê, paraque lo publique en su comunidad, y remita certificazion de haberlo executado. Dios os guarde. Madrid, 11 de Diziembre de 1787. Lizenciado DON ALEXO XIMENEZ DE CASTRO. Doctor DON FRANCISCO VILLENA. FRAY JOSEF POVEDA. Canaria. Recibida oy 28 de Enero de 1788. Señores ALARILLA y SAINZ; Pongase esta carta donde toca, y copia en su Expediente, y traigase para providencias, y lo rubricaron, de que certifico, VAZQUEZ, Secretario. fol. 23 b.

Canaria, 30 de Enero de 1788.

Señor ALARILLA solo.

Teniendo presente que quando llego la carta de S. A. se havian ya mandado los edictos à Don Joseph Agustin Gonzalez,

Beneficiado de la Parroquial de Garachico, suspendase por este año el enviarselos al Padre Rector Agustino, y en adelante cumplase lo mandado per rubrico, de que certifico.

VAZQUEZ, Secretario. fol. 24.

2. ✠ Expediente del Edicto de 14 de Mayo de 1788, sobre renovacion de todas los Edictos anteriores y Bulas tocantes al Santo Oficio, dirigido para los Provinciales de las Religiones. Año de 1788. fol. 25.

This consists of a printed Edict of Don Agustin Rubin de Ceballos, Bishop of Jaen, Inquisitor General in all the realms and lordships of his Catholic Majesty, for the renovation and maintenance of all previous Edicts and Papal Bulls, (especially those mentioned in detail in the document), touching the Holy Office. Madrid 14 May, 1788. fol. 26.

With covering letters from the Secretary Fr. Luis Vazquez de Figueroa, in identical terms, to the following Provincials, giving orders for the reading of the Edict before their communities on an appointed day, etc., viz., to the Prior of the Convent of St. Domingo de Fargas, 15 July 1788—to the Prior of the Convent of San Agustin in this city [of Las Palmas], 15 July, 1788—to the Warden of the Convent of St. Francisco de Telde, 15 July, 1788—to the Prior of the Convent of St. Domingo de Aguimes, 15 July, 1788—to the Warden of the Convent of St. Francisco de Galdar, 15 July, 1788—to the Prior of the Convent of Sⁿ. Pedro Martir in this City [of Las Palmas], 15 July, 1788—with several acknowledgments by the respective Priors and Wardens to whom the circular letter was sent. fols. 29-34.

Certificate of Fray Francisco Falero, Guardian de este convento de S. Pedro de Alcantara de este Lugar y Plaza de Santa Cruz, that he had received and read in full community the said Edict, August 5, 1788. fol. 35.

Certificate of the Notary of the Convent of Consolation, Order of Preachers, in Sta. Cruz, that the above Edict was read on 19 August to the community. 29 Aug., 1788. fol. 36.

3. ✠ Expediente formado sobre recoger qualesquiera papel de M^r. Cotein de la Asamblea de Françia, u de otro Autor, que se dirija à introducir en las Americas de España, un seduccion

persuasiva, y suscitar sus havitantes a sacudir el yugo de la Dominacion Española. Inquisicion de Canarià, Año de 1789.

fol. 37.

This is an order for seizing copies, printed or in manuscript, of seditious tracts, etc., sent by the Count of Florida Blanca to the Inquisitor General, and forwarded to various ports in the Canary Islands, etc. The copies when seized were to be sent to the Holy Office. This article comprises two copies of the "Diario General de Francia, 1 de Agosto de 1789." fols. 56, and 63, entitled "Preliminares de la constitucion, Expocicion, y reconocimiento de los derechos del hombre, y del Ciudadano, razonada por M^r. El Abate de Lieyes, diputado de la Ciudad de Paris y Secretario de la Asamblea Nacional de Versalles;—and a copy of news from Paris, 18 July, 1789, containing an account of the revolution, seized at Telde and forwarded to the Inquisitor.

fol. 70.

4. ✠ Expediente sobre una pintura de la Santisima Trinidad, que se puse en la Yglesia Parroquial de la Ciudad de la Palma. Año de 1795. Se mandó recojer.

fol. 77.

The picture represented the Holy Trinity in the figures of three youths, and gave rise to considerable discussion and much erudition was evinced: "Spiritus Sancti imagines sub humana forma damnantur et prohibentur." (Benedict. XIV. tom. 1, constitut. 145, etcet.) There is a long dissertation entitled "Reflexiones en apoya de la proposicion que afirma ser reprobada por la yglecia una pintura de la Santisima Trinidad, que representa este soberano Ministerio en tres Jovenes iguales en todo." f. 88. Followed by the summary and auto, f. 91.

M. Y. S.

Habiendo visto y examinado atentamente el punto sobre si sea digna de prohibicion una pintura de la SS. Trinidad que en figura de tres Jovenes se venera en cierto altar de una parroquia de esta Diocesi, decimos que aunque la Iglesia no haya hecho todavia una dura y expresa prohibicion, o reprobacion de la pintura puesta en question segun la forma y circunstancia que refieron las cartas instructivas de la disputa, con todo nos inclinamos à que merece ser prohibida asi por el peligro que puede ocasionar una efigie nuevamente inventada, como por no convenir al uso y costumbre de la venerable antiguedad; e igualmente por evitar las consecuencias que tal vez resultaran de su aprobacion, en puesta la flaqueza, ó ignorancia que reyna comunmente

en la mayor parte de los fieles, siendo por otra parte mui conducente para quitar à los enemigos de la religion todo motivo de quexa, y de calumnia contra la Yglesia por la tolerancia de un culto que no es necessario para la piedad y edificacion del pueblo Christiano.

Signed D^e. Dⁿ. PABLO JOSE DE SILVA.

DON ESTEVAN TERRIZ.

Auto. En el Santo Oficio de la Inquisicion de Canaria à dos de Junio de mil sete cientos nouenta y cinco estando en su Audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Licenciado Dⁿ. Candido Toribio de Alarilla, habiendo visto este Expediente, y la censura de los calificadores, dixo, que su voto y parecer es, que se prohiba la pintura de la Santisima Trinidad representada por los tres Jovenes, que por el presente secretario se escriba al comisario de la Palma, la recoja si se hubiere puesto en la parroquial, y sino, no permita que se ponga, y lo rubricó, de que certifico.

VAZQUEZ, *Secretario.*

Se escribio con fecha
del mismo dia.

fol. 91.

5. ✠ Inquisicion de Canaria. Año de 1802. El Señor Inquisidor Fiscal contra Dⁿ Joseph Davila, Beneficiado de la Villa de la Orotava por proposiciones vertidas en un escrito del Abogado Don Antonio Leenar, residente en Laguna, sobre el uso de las Imagenes Santas y Pinturas en las Iglesias que se atribuyen al primero. This relates to the placing of an urn in a chapel at Orotava, and is explained in the following extracts:—

✠ Muy Illustre Señor. Muy Venerado Señor mio. En esta Parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion està la capilla colateral del lado del Evangelio, que pretende la casa del Marquez del Sausal sea de patronato de dicha casa, de la qual el Illustrisimo Señor Don Antonio de la Plaza mando quitar una costosa urna sepulcral de marmol, que sin lizencia de los Prelados Diocesanos se havia puesto en dicha capilla antes de la colocacion de la nueva Iglesia, y que el Rey dispuso se reintegrase, y volviese a poner en el mismo estado en que estaba al tiempo que se hizo la novedad de que se quexo en la Camara dicho Marquez, previniendo la misma Camara que se entendiese todo sin perjuicio de las obligaciones que deviese el expresado Marquez para surtir

la capilla de todo lo necesario al culto, etc. En esta virtud, y que dicha casa no contribuyo con cosa alguna para levantar dicha nueva capilla, y que el assumpto principal del Patronato esta por decidirse, etc., habiendo puesto de ofrenda en el dia de finados del año proximo un poco de trigo, y vino, con mi anuencia, como Mayordomo de Fabrica, no quisieron admitirla los Venerables Beneficiados, y Don Pedro de Franchy, hermano y apoderado de dicho Marquez se ha quejado de esto, y pidio que tanto dichos Venerable Beneficiados como yo declarasemos al tenor de un interrogativo que presento, y con efecto se nos recibieron nuestras declaraciones, en que dijimos, entre otras cosas, que la tal capilla no se devia titular de los Reyes, como Don Pedro la llamaba, mediante que ninguna persona del Pueblo havia visto en ella Ymagenes de estos Santos y que por esto teniamos la advocacion de los Reyes por puramente imaginaria.

El Beneficiado del Puerto de esta Villa, Don Josef Davila se dice de publico, que fue el autor de un escrito presentado à consecuencia y despues de dichas declaraciones, que firmô el Licenciado Don Antonio Lenard, e que afirmar que no es necesario, que haya Ymagenes de este o de aquel Santo para denominarse los altares desta advocacion, y que el rito de las Ymagenes no lo havia en las Yglesias en los primeros siglos de la christiandad siendo quisas la primera Ymagen de esta especie, la de San Juan Evangelista que se erigio en el Palacio de Letran que Constantino donò a la Yglesia, y que pasaron siglos enteros, sin que viesen en los altares Ymagenes de Santos, y que los primeros Christianos tenian à las Ymagenes cierto horror por el temor de causar idolatria, sitando en prueba el Synodo de Franford, bajo Carlo Magno, confirmado en el Concilio de Paris, bajo Ludovico Pio, etc.

Signed DOM^o VALCARCEL Y LLARENA.
fol. 94.

Evidence of the above Don Domingo Valcarcel y Llarena, Presbitero Notario Calificado del Santo Officio, as to his letter, part of which is given above, sobre ciertas proposiciones que se leen y corren en un escrito de unos auctos que sigue D^{on} Pedro de Franqui como apoderado de su hermano el Marquez del Sausal contra los Beneficiados de la parroquial matriz desta villa y contra el declarante como Mayordomo de Fabrica. fol. 96.

Certified copy of the petition of Ceferino Josef Ginory, in the name of the Marquez del Sausal, setting out at length the pro-

ceedings complained of, and begging redress. It begins as follows:—✠ Ceferino Josef Ginory en nombre del Señor Marquez del Sausal ausente de estas Yslas en el expediente sobre la escandalosa y expoliativa novedad que causaron los Venerables Beneficiados de la parroquial Matriz de esta Villa de acuerdo con su mayordomo de Fabrica en haber impedido el dia de la commemoracion de los difuntos del año ultimo, que se encendieran velas en la Capilla colateral de los Santos Reyes de que mi parte es Patrono y donde tiene su casa enterramento con urna sepulcral, añadiendo el injurioso vexamen de rechazarle y remitirle al apoderado general de mi constituyente la ofrenda de pan y vino que hiso poner en ella con lo mas deducido, etc. The marble urn in question was thus inscribed:—"Este enterramiento esta destinado para el Marques del Sauzal sus hijos successores, y demas de su familia en virtud de real permisso." The argument in favour of the case for the Marquez del Sauzal proceeds at great length, f. 99-110, but the petition or argument for the other side is not given, and the second ends without any apparent result. The matter was probably suspended.

6. ✠ Inquisicion de Canaria—Año de 1803—El Señor Inquisidor Fiscal contra Josepha de Castro, alias Josepha de tia Anica, viuda de Estevan Garcia, vendidora del Pago de la Zarza, o su hijà Maria, o Maria Santos, de la Gloria, vecina en el Pago de la Savina, alta, viuda de Francisco Marnero, o Maria del Rosario vezina de la misma Zarza, por haver dado un polbo de tabaco a Maria Salome que la hizo ladrar como perro. fol. 111.

After taking the evidence of several witnesses the Inquisitor, on the report of Fiscal, suspended the enquiry, as follows:—

El Inquisidor Fiscal, vistas las diligencias precedentes de relacion de cierto polvo de tabaco que se dio, ha mas de doce años, à Maria Salome, vezina entonces en y actualmente de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, el qual polvo la causo vomitos y movimientos extraordinarios; dice que no resulta de ellas denuncia formal de que los vomitos y movimientos fueron hechos por maleficio ni de que no pudieron haber prevenido de causa natural. Se sabe quan propensa es la gente rustica y especialmente las timidas y ignorantes mugeres a suponer maravillas y atribuir las enfermedades naturales a maleficios, y puntualmente de las que refieren el lance del tabaco, la que Dⁿ Juan de Castro

presbitero recomienda por juiciosa, creio que no hubo mas en la enfermedad de Salome que vomitos, los quales ni aquella ni ninguna dijo ni pudo decir que solo y ciertamente los habia producido el polvo de tabaco, y que no los ocasiono ninguna otra causa, y mucho menos pudieron decir que el polvo estubiere preparado por arte diabolica para producirlos. La delatada dadora del polvo se enuncia con ambiguidad, ya esta ya la otra hasta quatro personas: y siendo tan faciles las mugeres en calificar de brujas y maleficas à otras, no hay en estas diligencias indicio ninguno de que tubiere nota de tal, alguna de las que dio el polvo a la Salomi; ni despues de este lance se manifiestan sospechas contra ellas. Por lo qual, y considerando la prudente detencion con que es menester proceder en causas de maleficios, es el dictamen del Inquisidor Fiscal que no estan estos papeles en estado de que se continue en la averiguacion del hecho del polvo de tabaco; y V. S. los mandará colocar en el lugar correspondiente, estimandolo justo a lo que le pareciere. Secreto de Canaria, 17 de Noviembre de 1804. D^r ELCHANTOR.

A marginal note reads:—Canaria y Noviembre 19, de 1804. Señor Barbuja solo. Coloquese en su letra, como lo pide el Señor Inquisidor Fiscal. fol. 123 b.

7. ✠ Inquisicion de Canaria. Año de 1804.

El Señor Inquisidor Fiscal sobre recoger la Nobena del Dulce Nombre de Jesus que se usa en el Convento de religiosas Claras de esta ciudad, por contener proposiciones. fol. 125.

With a memorandum that a copy of this article was forwarded to the Council of the Inquisition enclosed in a letter of 10 Sept., 1804.

The proceedings began with a report to the Inquisitors from the Chantor that “el librito de Novena con que se da culto al Niño Jesus en el Convento de Religiosas de Santa Clara en esta ciudad [de Canaria] contiene preces, oraciones, y proposiciones impropias y censurables,” and that a copy of the book should be procured, 6 August, 1804. fol. 126.

Fray Luis Vazquez de Figueroa, Secretary of the Inquisicion, proceeded to the Monastery and asked the Abbess for the book; she replied that it was in possession of D^a Francisco Xavier Ximenez, she would send for it, and forward it to the tribunal, etc. 7 August, 1804. fol. 126.

Letter from Sor Rufina de San Miguel Gil, Abbess of the Monastery of San Bernardino de Sena, to Luis Basques, Secretary, forwarding by hand "la Novena de dulcísimo Nonvre de Jesus," 8 August, 1804. fol. 129.

Report of the chantor, that after due examination of the book, (written by the Rev. Father Fray Antonio Garcès, Lector de sagrada Theologie en el Real Convento de Predicadores de Zaragoza, and printed at Seville), he finds "que dicha Novena contiene proposiciones censurables," etc.; and asking that it may be laid before calificadores, 9 August, 1804. fol. 129.

Marginal note: 11 August, 1804. Señor Barbujo, Inquisitor, orders that two calificadores shall examine the book. *ib.*

Report of the examination by the junta de Calificadores, 18 August, 1804, pointing out the erroneous and heretical passages, and showing the suspicious character of the book. fol. 131.

Auto, condemning the work as "lleno de errores, proposiciones hereticas," etc. fol. 132.

MS. copy of the "Novena sagrada del dulcísimo nombre de Jesus: su Autor el R. P. Fr. Antonio Garces, Lector de Sagrada Theologia en el R. Convento de Predicadores de Zaragoza: Con licencia en Sevilla, y por su original en el Puerto de Santa Maria en la Ymprenta de Josef Gomez." fol. 136.

The condemned passages are marked.

In the end an order was made for suspending the ~~Novena~~ ^{Ingeny} fol. 151.

AUTO.

En el santo officio de la Inquisicion de Canaria a Veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y ocho, estando en su Audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Don Joseph Francisco Borbujo y Ribas; Habiendo visto este expediente y lo resuelto por S. A. en nueve de Junio de mil ochocientos y siete; Dijo, que por ahora se suspenda y se debuelva la Novena que le ha motivado à la M^o Sor Rufina de Sⁿ Miguel Gil, Abadesa de Santa Clara de esta Ciudad; e igualmente se entregue la copia de dicha Novena al Señor Regente de esta Real Audiencia que la dirigio a este Santo Officio. Lo qual se execute por el presente Secretario, poniendo la diligencia correspondiente a continuacion de este, y lo rubrico de que certifico.

(Signed) PALMERINY, Secretario.

8. † Inquisicion de Canaria. Año de 1817.

El Señor Inquisidor Fiscal contra N— de N— por leer y retener unos manu-escritos de moral de M^r Alambert.

This is an application by José Alvarez de Ledesma, to be permitted to read certain works on Philosophical subjects, and begins with his letter to the Inquisitor:—

Yllustrisimo Señor.

José Alvarez de Ledesma, natural de la Granadilla en la Ysla de Tenerife, y residente en esta de Canaria, con motivo de estudios; ante V. S. parece y dice, que allandose cursando filosofia en este Seminario, deceso de adquirir mayores conocimientos que los que subministra el Autor que se lee en la clace, y preguntando qual ençeñaria mejor algunos tratados, hubo quien le aconsejarà que procurace el autor que presenta, y se inpuciera en las reglas que prescribe a cerca de la Etica, lo que en verdad verifico: pero padeciendo algunos ruidos de conciencia por sospechos que con razon tenia, consultò al Señor Ynquisidor Fiscal, el que le inpuso en lo que devia hacer; y por sus buenos consejos, delata a dicho Autor para lo que el Santo Tribunal tenga por conveniente.

(Signed) JOSÉ ALVAREZ DE LEDESMA.

A marginal note states as follows:—Canaria y Enero 2 de 1816. Señor Borbujo solo. Citese por el Nuncio para la Audiencia a D^{on} Jose Alvarez de Ledesma a fin de que reconozca esta Den^a y libro que la acompaña, y lo rubrico, de que certifico. ACOSTA, Secretario. fol. 153.

Evidence of Don José Alvarez de Ledesma, professor en el Seminario conciliar de Canaria, en Filosofia, de edad de diez y nu[e]be años. He confirms his communication given above; the book used in the class, is described as “un quaderno manuscrito que se usa in dicho seminario y en la clase dicha de Etica, cnyo Catedratico Don Segundo Carros manda copiar a todos sus discipulos para su instruccion en la Moral;”—el dicho su Cathedratico luego que concluyeron el Tomo de Etica del Arzobispo de Leon les encargo à todos sus discipulos que se hiciesen con el quadernito de la obra de Mr. Alamber, sin haberle leydo, y como el declarante tenia entendido que dicho Autor estaba prohibido entro en escrúpulos, y mucho mas por haberles encargado dicho su Cathedratico lo copiasen con reserva, y con este motivo lo consultó con el Señor Inquisidor Fiscal, etc.

fol. 154,

Further testimony of the above Jose Alvarez de Ledesma, and others, viz. Don Christoval Alvarez de Ledesma, natural de la Granadilla, profesor en el Seminario conciliar de Canaria en filosofia, de edad de veinte y un años;—Don Frai José de Leon y Perdomo, clerigo subdiano, de edad de veinte y dos años;—Don Manuel Padilla, natural de la Villa de la Orotava, que asiste en el Seminario conciliar, á la cathedra de Filosofia y Etica, de diez y siete años;—Don Francisco de Sales Hernandez Colegial del Seminario Conciliar, profesor de Filosofia, de edad de veinte y tres años;—Don Leandro de Frias, seminarista, de edad de diez y nueve años;—D^{on} José Valladares, Collegial del Seminario;—and Don Francisco Monteverde, Colegial del Seminario, concerning three quadernos* relating to the same subject. fols. 154 b--169.

The Junta de Calificadores decided that none of the MSS. or quadernos deserved censure, 7 Feb. 1817.

Letter of D^r Gomez to the Inquisitor:—Muy Ilustre Señor. El Inquisidor Fiscal ha visto este expediente de Calificación de los tres quadernos marcados con los numeros 1, 2, y 3, y en atencion a que sobre ninguno de ellos ha recaido censura alguna, es de parecer que se suspenda absolutamente el curso de esta Sumaria con devolucion de los expresado 3 quadernos a sus respectivos dueños. P.S. ha de servir decretarlo asi por ser justicia que pido, etc.

Secreto de la Inquisicion de Canaria y Febrero 8 de 1817.

(Signed) D^r GOMEZ. fol. 169 b.

Nota.—10 Feb., 1817. The quadernos were restored to Don Christoval Alvarez, to be returned to their owners. fol. 170.

* (1) Moral, a MS. of 20 folios, translated from a work by Alambert, (2) and (3) appear to have been other copies of the same, but Don Jose de Leon y Perdomo speaks (fol. 158) of having "en su poder un manuscrito sacado de la obra de Genuince, y otra que trata de la Moral y no sabe de que autor se traduxo."—Don Francisco de Sales Hernandez deposes that "ademas de los Autores del Arzobispo de Leon y Genuince, que se dan en la clase, se leen para mayor instruccion de los alumnos de esta algunos quadernos manu-escritos como son (1) uno traducido de M^r. Alambert cuyo titulo es Moral o Etica, y (2) otro sacado de el Estructor de Logica los quales tiene el declarante copiados por si mesmo, siendo el primero de su conc. lega Don Jose Valladares, y el segundo de Don Leandro Frias y que ignora fuesen prohibidos."

VOLUME XXXIX. (SECOND SERIES.)

A.D. 1790—1806.

PROCESOS CONTRA FRANCMASONES, ETC.

1. "INQUISICION de Canaria. Año de 1790. El Señor Inquisidor Fiscal contra Dⁿ Pedro Carbonier de nacion Frances, vecino de la Villa de la Orotava, Ysla de Tenerife, por Fracmason." fol. 1.

The said Dⁿ Pedro Carbonier, living in Villa Orotava, said that he came from Canary, he made a living by making hats, tocaba la Trompa en algunas funciones de Iglecias, y enseñaba tambien algunos caballeritos a jugar el Florete. He was accused by Bernarda Alvarado, a single woman, servant of the Racionero Dⁿ Antonio Ruiz, daughter of Manuel Alvarado and Isabel Gonzales, of eighteen years of age. She said that he "cogio un cuchillo y dio con el á una pintura de un Santo Christo, que habia sobre la mēsa, y la rompio," *i.e.*, took up a knife and struck with it at a picture of Christ which lay on the table, and broke it, during a quarrel in her parents' house, 4 Jan. 1792. fol. 2.

This led to a case being stated to the Calificadores:—En el Santo Officio de la Ynquisicion de Canaria, a diez y seis de Enero de mill setecientos noventa y dos estando en su audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Licenciado Dⁿ Candido Toribio de Alarilla en junta de calificadores con los Reverendos Padres Regente Frai Francisco Luxan calificador de este Santo Officio, Frai Andres Delgado Caceres, Lector de Teologia que hace oficio de tal, y juró el secreto en forma, ambos del orden de Predicadores, enterados del siguiente extracto, dieron la censura que va à continuacion. *Extracto.* Cierta sugeto, que esta denunciado de profesar la Religion de los Fracmasones,* enfadado una noche contra un cuñado suyo sacerdote, porque creia, que habia sido causa de que se separase de su muger, empezó a echar maldiciones contra el, y cogiendo un cuchillo en la mano, empezó

* Search among the registers of the Inquisition showed that an expediente had been issued against him in 1790 for "Fracmasons," fol. 4.

a dar golpes con el en la mesa, estando cenando, y asimismo dio con el cuchillo a la pintura de un Santo Christo que habia sobre dicha mesa, y la rompio, sin haber dado señal alguna de arrepentimiento de esta accion. *Censura.* Dixeron conformes, que el heche de dar golpes con el cuchillo en la mesa al tiempo que maldecia al Sacerdote, y asimismo haber con el mismo cuchillo dado a la pintura de un Santo Christo, y haberla rompido, combinados las circunstancias de la profesion del Sugeto, y de la ninguna señal de arrepentimiento, que dio de tan execrable accion, como asimismo y en especial atendida la analogia entre el sumo y eterno Sacerdote Christo Nuestro Señor, y el Sacerdocio del cuñado de el delinquente, la qual analogia parece haber sido al tiempo del mismo hecho el obgeto de un rabioso odio, formal menosprecio y vengativa ira, es un afectivo Deicidio, executado en la lastimosa y Santisima Figura que con tanta ternura nos le representa en la Ara de la Cruz con adorable Sacrificante, Sacrificado, y Sacrificio, pues como es constante, y de fé lo bueno, ò malo, obsequioso, ó injurioso, que se hace a una Santa Figura, (y lo que aun el orden politico y profano es constante) no se hace ella por ella, ni menos se termina en ella. Consiguientemente el hecho es en grado el mas execrable formalmente heretico con dos respectos, el uno y mas vehemente, al Judaismo, y el otro al Luteranismo. Y por tanto juzgamos al tal sugeto Herege formal, o al menos sospechoso de violento en ambos generos de error, Judaico, e Yconoclastico: y lo firmaron.

(Signed) FR. FRANCISCO LUXAN DE BETANCOURT.
FR. ANDRES DELGADO.

fol. 5.

The evidence of one witness not being considered sufficient, it was ordered that the evidence of Dⁿ. Santiago Viña, whom the accused, as was alleged, had asked to "entrar en la religion de los framazonos," should be obtained, from the Island of Havana where he was residing.

fol. 10.

Declaration of Maria Josefa Gonzales, costurera, that on one occasion when Dⁿ. Santiago Viña, now in Abana, was in her house "le dijo que el concurría en la casa de asistencia a el dicho Dⁿ. Pedro de Nacion Francesa a aprender a jugar el florete y que le avia combidado a que aprendiese la religion de los framasones que no se oporia a nuestra santa fee y era util para disfrutar felicidad en este mundo," etc.

fol. 12.

The evidence of the above witness was forwarded to the

Señores del Consejo of Havana; and the case ends there, having been probably suspended until further evidence could be obtained.

2. "Año de 1792. El Señor Ynquisidor Fiscal contra Dⁿ. Antonio Lopez Pedron, piloto, vezino de Icod en la Ysla de Tenerife, por sospechoso de profesar la compañía de Fracmasones.
fol. 15.

Evidence of several witnesses was taken, among them, Dⁿ Guillermo Maony, native of Ireland, (fol. 27), Signed Guillermo Mahony, (fol. 28); Guillermo M^c Daniel, native of Ireland (fol. 29 b).
to fol. 65 b.

Instruccion para el examen de denunciante y contestes.
fol. 66.

Account of the life and career of the accused, and note of his death.
fol. 107.

Letter to the Señor Comisario de Icod, Dⁿ. Nicolas Delgado Caceres.

En el tribunal se recibieron las diligencias que V. M^d. remitió con su carta de 9 de Febrero del corriente año contra Dⁿ. Antonio Lopez Pedron; y en vista de ellas por decreto de este día me manda decir a V. M^d. que con la mayor brevedad le informe de la vida, costumbres, y concepto en que se esta reputado dicho Dⁿ. Antonio, a continuacion de esta. Nuestro Señor guarde a V. M^d. etc. Inquisicion de Canaria y Abril 9 de 1806.

(Signed) FR. LUIS VAZQUEZ DE FIGUEROA,
Mrõ y Secretario.

Reply of the Comisario Dⁿ. Nicolas Delgado Caceres. fol. 107.

Cumpliendo con lo mandado solamente puedo decir que Dⁿ. Antonio Lopes Pedron, natural de este lugar de Icod siendo joven se embarcó para la Isla de la Havana en donde se casó. Despues a muchos años bolvió á este dicho lugar sin caudales, y se mantuvo bajo la proteccion de una tia. Aqui aunque su ingenio no se habia manifestado hasta entonces, exercitandose en el officio de Agrimensor y adelantandose en la aritmetica se aplico al Pilotage en que hizo progresos, segun se ha dicho en los diferen[tes] viages que hizo en barcos del puerto de la Orotava y otras partes, en cuya carrera fue adquiriendo fama y a[l]gunos medios con que se sostenia con desencia, y se hacia lugar en la sociedad distinguida, a cuyos individuos entretenia con las narraciones de quanto habia visto y oido en las diferentes

parages donde habia estado, y entre esto llevo à hablar sobre la secta de los Fracmasones sosteniendo que no era mala de lo que se escandalisaron especialmente quando se aadió en el Edicto general de la Fe, la prohibicion de esta secta despues de la qual no tengo presente si la sostubo. La complacencia con que era oido en sus conversaciones por la novedad, por el chiste, ó por pasar el tiempo, lo empeñaba en su eloquencia aunque siempre era oido y tenido por apocrifo en la historia, y mas bien mirado con el caracter de charlatan. Con motivo de algunas gestiones, ó palabras, tubo algunas desavenencias con algunos sugetos en este pueblo, y fue perseguido por las Justicias para que se regresara a la Havana. Entre ellos fue Dⁿ. Agustin Jorge Rodrigues á quien vino despues el poder de su muger para hacerlo embarcar, y á quien el miraba por su enemigo, pero sease como fuese, la denuncia hecha por esto fue en virtud de la publicacion del Edicto de aquel año hasta cuyo tiempo ignoraban las gentes esta secta y su prohibicion: Ultimamente, a consecuencia de algunos deslises de lengua que perjudicaban á personas de honor con quienes parece habia tenuta alguna correspondencia ilicita fue aprehendido por la Justicia y remitido para la Havana a vivir con su muger en el año de 1793, de donde, se ha dicho, que ha navegado para distintas partes y que hay pocos años que estubo en España. En el presente se divulgo que habia muerto sin bienes, los disfruta segun se dice una Niña que puso en el Convento de Catalina de la Laguna. Es lo que puedo decir segun mi inteligencia. Nuestro Señor guarde a V. R. etcet. Ycod y Mayo 30 de 1806.

Dⁿ NICOLAS DELGADO CACERES.

Enquiry was made at the Convent of S^{ta}. Catalina de Sena in the city of Laguna respecting the above-mentioned daughter, and the reported death of the accused, to which a reply was made by Fr. Antonio Vende de Betancourt, 11 Nov. 1806. fol. 108.

The decision of the Junta de Calificadores upon the points brought out in this case is embodied in the following documents:—

Junta de Calificadores.

En el Santo Oficio de la Ynquisicion de Canaria, a primero de Diciembre de mil ochocientos y seis estando en su audiencia de la mañana el Señor Ynquisidor Doctor Don Josef Francisco Borbujo y Ribas en Junta de Calificadores con los Doctor Don Antonio Maria de Lugo, y Don Estevan Fernandez, Calificador, y el primero, que hace oficio de tal, y jurò el secreto, enterados del extracto siguiente, dieron la censura que va a continuacion.

Extracts.

Cierto sugeto que desde Joven se ausentó à la America, en donde fixo su residencia, de estado casado, y oficio Agrimensor, dandole este motivo para dedicarse al Pilotage, y haciendo en el ultimo bastantes progresos en los muchos años de su exercicio, y dotado por naturaleza de algun chiste en sus conversaciones, habiendo vuelto a su pais, dexando á su muger en dicha America, se le oia con gusto generalmente quando hablaba, y con este general aplauso, procuraba contar quanto habia visto y oido en los diferentes puertos, villas ó ciudades, á donde habia arribado por razon de su exercicio, bien que teniendo por apocrifas sus relaciones, le miraban como á un charlatan, gastando con el chansas continuas, y entre estas ocasiones y otras el citado sugeto profirio las expresiones siguientes.

CAPITULO 1º.

Concurriendo en cierta ocasion con bastantes personas á comer en la casa de un amigo suyo, rodando la conversacion sobre la secta de los Fracmasones, chanseando con el por oirle, dixeronle que era Fracmason, y entonces contestó que ojala lo fuera, refiriendo que estando en la America Ynglesa, cierto Religioso que profesaba la secta de los Fracmasones, le habia instado que entrase en ella, pues nada tenia de malo, preguntandole a que reducía para resolverse, habiendole oido, dixo que le parecia muy buena, y nada tenia contra Nuestra Santa Fe Catholica.

CAPITULO 2º.

Se sabe tambien que este mismo sugeto en ocasion distinta dixò, no hay cosa como ser Fracmason, porque es una cosa grande, y replicandole cierta persona de este modo; Pues como la Ynquisicion los busca? respondiò, que que tenia la Ynquisicion con ellos; que Jesu Christo habia sido el primer Fracmason, y San Juan Evangelista el Patrono.

CAPITULO 3º.

En otra ocasion hablandose del propio asunto, dixò que la congregacion de los Fracmasones es buena; que no se opone a la ley de Dios; que todos pueden ir a ella porque se funda en caridad: que à los de tal Ynstituto jamas les falta nada por favorecerse mutuamente, aunque caigan en pobreza; y repitió que

Jesu Christo fue el verdadero Fracmason, añadiendo que así como este Señor por el amor y caridad derramó su sangre por nosotros, así los Fracmasones lo executan por sus hermanos, cuyos Yndividuos hacen estos y otros votos, y juramentos sobre la Biblia; como tambien el de guardar fidelidad y secreto: que se conocen por ciertas señales, que expreso individualmente, que hay en tal congregacion de todas clases de personas, Principes, Reyes, Grandes, Caballeros, Obispos, Sacerdotes, etc.; que Luis 16 era Fracmason, y por eso no le habian quitado la vida: y reconvenido por estos dichos, despues de publicado el Edicto de Fe, que prohibe la enunciada Secta dixo que aunque esta no era mala, desistia de ello.

CAPITULO 4°.

Tambien en otra parte tratandose del mismo asunto, y de las formalidades por menor, con que son admitidos los Fracmasones, dixo que no dirigiendose a otra cosa esta congregacion, que a amar al proximo, ser honrrado amante de la patria, y fiel a su soberano, todos los hombres eran Fracmasones, y el proprio se tenia por tal, sin ser necesario mas juramento, ni mas introduccion en cabas refiriendose à lo mismo, que el habia respondido à cierto sugeto en la America, que le insinuaba dichas formalidades.

CAPITULO 5°.

En otro sitio continuando la conversacion de Fracmasones, dixo con mas expecificacion lo siguiente: que esta congregacion no se dirijia à cosa mala, probandolo con decir que su gobierno era todo inclinado à la caridad: que no hacian cosa mala: que tenian por Patrono à S^{na} Juan Evangelista, y en los examenes, que le hacian para entrar, era la primera circunstancia prestar la fidelidad respectiva à su ley; que no admitian al que caricia de ella, y para recibir al pretendiente, le introducian en el salon de sus Juntas con los ojos rendados, haciendole varias preguntas, y recibiendo juramento por los Santos Evangelios de guardar secreto en todo lo respectivo à sus ritos, especialmente de las señas para conocerse unos à otros; y despues de estas preguntas le quitaban la renda, y quando abria los ojos veia tantas espadas à su pecho, quantos eran los circunstantes, que habia en la sala, y estos le decian que aquellas espadas, que miraba, serian en su defensa, donde quiera que fuera, y estas mismos le quitarian la vida, siempre que revelase el secreto que se le encargaba; despues de lo qual le instruian en las señas para conocer à los Hermanos,

y serlo de ellos : que todo esto se lo habian referido los muchos Fracmasones, con quienes habia hablado en la America Ynglesa, instandole, à que entrase en su Congregacion, pero aun con estas circunstancias, que no le parecian malas, no quiso pasar à ella ; y añadió que en cierta Ysla que nombro, habia muchos Canonigos, Religiosos y personas de todas clases, que lo eran : que es muy antigua esta Congregacion, que trahia su origen del tiempo de Salomon : que si fuera mala, no habia tantos Sacerdotes y personas principales en ella : que la Silla Apostolica hubiera dado excomunion contra ellos, y el Santo Oficio de la Ynquisicion hubiera castigado à alguno, pero que nada de esto hay : que un Pontifice habiendole denunciado los Fracmasones, no halló en su Justificacion motivo para declararlos por malos, habiendo sucedido lo mismo con uno de los Tribunales del Santo Oficio, que no tenia presente de que parage ; y habiendole replicado uno de los oyentes, diciendole, habia visto una obra que impugnaba los Fracmasones, que en ella estaban declarados por Hereges bajo el titulo de Muratores, y asi como afirmaba, no tenia cosa mala ? Respondio, dixeran lo que dixeran, el no los tenia por malos.

CAPITULO 6º.

Queriendo explicar el modo, con que se favorecen unos à otros, dixo que si el Rey fuese Fracmason, y pasando por alguna parte, conociese à alguno de la secta, que estubiese pobre, se informaria del motivo de su pobresa, y si era por mala versacion, no le daria en este caso ningun dinero, ni caudales, sino para mantenersse : que si practica tanto por el mundo la Fracmasoneria, que ponen ya sus armas, que son una cuchara, un compas, y una espada, que esto no podia ser malo, porque asi como en Dios esta la Justicia y la misericordia, asi entre ellos, y porque tambien hacen una gran funcion à Sⁿ Juan Evangelista, la qual vio en un parage, que no expresò, por no acordarse.

CAPITULO ULTIMO.

Ultimamente este mismo sugeto, expontaneandose, o delatandose de las expresiones mencionadas en los Capitulos antecedentes, ha añadido que hallandose en un Puerto del Continente, en donde no esta dominante la Religion Catholica, habiendo entrado en casa de un Comerciante, y dicho, "alabado sea Jesu Christo," respondieron "ese perro te muerda," y entonces callo ; y viendo la injuria que habian hecho a Jesu Christo, formo

intencion de no volver à decirlo, sino en casa conocida; que ha contado ese pasage lo mismo, que lo que ha oido de los Fracmasones, que se denuncia de el, por si acaso hubiere escandalizado.

Censura.

Dixeron conformes, que todo lo contenido en los capitulos precedentes, teniendo conexion unos con otros, y variando sus circunstancias en muy poco, y nada en lo sustancial, a las proposiciones, que contienen, denotan, que en el Sugeto hay solamente un error de hecho, por suponer que la Secta de los Fracmasones consiste unicamente en profesar la caridad fraternal para con todos los miembros de la misma, de cuyo falso supuesto seca las consequentes, que aparecen en los expresados capitulos; en cuya virtud, sin embargo de ser falsas en si mismas dichas proposiciones, no aparece que en el Sugeto haya sentimientos contrarios a la fe, especialmente atendiendo a la chanza, de que se usaba con el en dichas conversaciones, y a referirse en todo a lo que le habian dicho y oido à los que el tenia por Fracmasones; por cuya circunstancia y por haber expresado el sentido, en que tomaba la voz de Fracmason, no le juzgan haber escandalizado gravemente à los concurrentes y sus sentimientos los acredita con el capitulo de su expontanea; y lo firmaron.

(Signed)

DOCTOR DON ANTONIO DE LUGO.

DOCTOR DON ESTEBAN FERNANDEZ.

Auto.

Y visto por dicho Señor en la misma audiencia, Dixó, que pase al Señor Ynquisidor Fiscal, y lo rubrico, de que certifico.

(Signed)

VÁZQUEZ, *Secretario.*

fol. 112-fol. 115.

2 December, 1806. Suspension of the proceedings "hasta que sobrevenga mas provansa." fol. 115 b.

VOLUME XL. (SECOND SERIES).

A.D. 1523-1801.

CARTAS Y PAPELES.

THIS Volume consists of a number of letters and Papers connected with the Inquisition in the Canary Islands, which were found sewn to the backs of some of the previous Volumes when they were being gradually made up by the Secretary as he received additions from time to time and united them by stitching them together to form a complete book. They have been preserved here, as it is desirable to lose none of the records of the Holy Office, however small, which relate to its proceedings in the Canaries. Among them are:—

1. A letter from the Abbot of Santa Anna [in Grand Canary] “al muy Reverendo Senor el Señor Chantre de Canaria” respecting the condition of affairs in the Convent. A.D. 1523. fol. 2.

2. A paper containing some trials of the pen, and signatures: Don Pedro Puertocauero, Don Gr^{mo} Manriquez, Juan Perez, etc. fol. 3.

3. Commencing part of a deposition: “En Canaria a de mill y quinientos y noventa años, el señor licenciado Francisco Madaleno.” fol. 5.

4. Letter from (the Council of State?) to the Canary Inquisition respecting matters of religion treated of in the negotiations between Spain, England, and Scotland: ✠ En las capitulaciones ces que se hicieron entre el Rey nuestro Señor, y el Rey de Ingalaterra y Escocia solo un capitulo habla en nues [tra sancta] Religion que es del tenor siguiente: Y porque las leyes de que se consiguen de la paz no se buelvan in fruc[tuosas] deria si a los subditos del Señor Rey de Ingal[aterra] as van y buelven a los Reynos y Señorios de España y Archiduques por causa alli los detienen y hacen molestias en ençia, Por tanto para que el comerçio sea se asi en la tierra como en la mar, Los d[ichos Rey de Es]paña y

Archidukes proveberan que por . . . la conciencia no sean molestados contra . . . [preju]icio ni los inquieten mientras no dieren . . .

Y para que to . . . consultado con el Señor Inquisidor General a parecido . . . a conforme a el y a lo que se os ordeno en c . . . Deziembre de 604, y de 22 de Abril deste año, en los ca[sos] . . . arieven procedais y hagais, Senores, Justicia avisando de todo al consejo. Dios os guarde. En Valladolid, 19 de Julio, 1607.

(Signed) El Licenciado VIGIL DE QUIRONAS.
El Licenciado DON PHILIPPE DE TASSÈ.
El Licenciado ALº. MARQUES DE PRADO.

Received in Canary, 9 Feb. 1607.

This appears to indicate that an understanding had been arrived at between England and Spain for the freedom of the subjects of the king of England from molestation for their religion. fol. 6.

5. Title page of an Index:—✠ Aqui esta el repertorio por su orden alfabético de todas las personas testificadas desde el año de 1620 asta oy que se a formado en virtud de lo mandado por los señores de el consejo en carta acordada. fol. 7.

6. Letter of Bartolome Suares, portero of the Holy office of the Inquisition, to the Inquisitors announcing "que yo e cobrado en lugar de Teror de los tributos desta Inquisicion por (?) orden del Reseptor dello siento y setenta y dos Realos en dinero y en dies fanegas de trigo, las quales en esta ciudad no e podido vender, por lo qual las quiero enbiar a Tenerife a mi riesgo dirigidas a la persona que V. Sª. señalara paraque vendan, y el prosedido re remita al dicho reseptor por tanta, etc. Letter received, Canary, 19 March 1626. fol. 8.

7. Title page:—✠ Lancerota, 1631—autos e rraçon de la prision que los Juez y Governador de la audiència mandaron hazer en la persona de Lorenço de Aguilera, Secretario de la Inquisicion. fol. 9.

8. Petition of Pedro Garcia de Aguilar, Procurador general of the Holy Office, y en nombre del fisco Real of the same, to the Inquisitor, in the cause against the heirs of Doña Maria Bandala and others, respecting copies of papers in the case. Received 20 Dec. 1635, and agreed to. fol. 10.

9. An imperfect letter. fol. 11.

10. An imperfect letter to the Inquisitors Realejo, 22 —
—, received 11 Oct. 1661. fol. 12.

11. Title of a Proceso:—✠ Canaria 1661. Solicitante. Contra Fray Ignacio Sausse, Religioso y Conventual en el Convento de S. Agustin del lugar de Realejo, Isla de Thenerife. Remitiose al consejo en la 29 de Noviembre. fol. 13.

12. ✠ Joseph de Llarena Cabrera y su muger Doña Ysabel Ana Calderon con la madre de esta llamada Ana Moreno, todos vecinos de la Orotava en la isla de Tenerife, en el dia 17 de Agosto del año de 1602, por ante Juan de Ancheta S^{no}. publico de aquella isla impusieron a favor del Real fisco de la Inquisicion tributo su principal cinco mil Ducados, Plazo 17 de Agosto de cada año Redito mil seis cientos y cinquenta Reales. Las que al presente pagan los Marqueses de *Acacá* y Torrehermosa segun el reconocimiento que hicieron en 29 de Mayo de mil sete cientos y veinte y tres ante Salvador Bello Palenzuela escrivano publico de la Ysla de Tenerife. With detailed statement of accounts and liabilities in connection with the above tribute due to the Inquisition. Cargo. Por razon de las decursas del censo de 55,000 reales de principal, desde 17 de Agosto de '725 hasta el mismo dia del año de 1755 uno y otro inclusive

Cargo 18150 r.

Recivido 16500 r.

Devito 1650 r.

fol. 14.

13. Letter of Don Fernando Peres, Receptor de el fisco de esta Inquisicion, to the Inquisitor, asking for summary interpellation of sundry persons named in a memorial, as they had been frequently called upon to pay costs but had failed to do so.

fol. 16.

14. Letter of Doctor Aguirre to Don Manuel de Retolaza (Secretary of the Inquisition), acquainting him that he has received his letter with the General Edict of Faith and Anathema, with which he has complied, having caused the Edict to be read [in the church] on the third Sunday of Lent, and the Anathema on the following Sunday. Fuerteventura, 23 March, 1787.

fol. 17.

15. Letter of Josef del Toro Rodriguez to Don Manuel de Retolaza, returning the General Edict and Anathema which he has had published in the Parish Church, 2nd and 3rd Sunday in Lent, and on the following Sundays in the Convent of St. John

de Ortega de Tir Arucas [in Grand Canary], 26 March, 1787. fol. 18.

16. Certificate by Agustin Garcia de Chaves, that he has published the General Edict and Anathema in the Parish Church, second Sunday in Lent, at high mass, and the Anathema on the succeeding Sunday at the same time, and also in the Convent of S. Francisco. Realexo de Arriva, 2 April, 1788. fol. 19.

17. Letter of the Capellan Juan Antonio de Llarena to the Inquisitor, that he has received the Bull and Edict "de la condenacion del Sinodo de Piñtoya, y el otro de los demas libros que todo se ha leído y publicado, y quedan fixados en las Parrochias, lo que participo á V. S. como se me manda." Villa de la Orotava, 28 May, 1801. fol. 20.

18. Letter of Agustin Garcia de Chaves to the Inquisitor, that he has received the order of the Holy Office, according to the Edict, for the prohibition of books, dated April of the current year, and the order with Bull and Edict concerning the Synod of Pistoya, etc., which he has caused to be published in the Parish Church and the Franciscan Convent. Realexo de Arriva, 29 July, 1801. fol. 22.

19. Imperfect letter of ande [? Governor of Lançarote] to — —, giving news that certain expected galleys had not arrived, fourteen ships had been sighted which caused him much alarm, "unas catorze belas fueron bistas . . . que me dieron harta pesadumbre otro dia . . . navios de bordo debe ser la flota, si traen alg destes Moros suplico a V. M. me la avize." Lançarote, 23 August, year not mentioned. fol. 23.

20. Letter from Christoval Cachupin, oidor (?) of the Holy Office [to the Inquisitor], concerning his proceedings in the pleyto passed against Marcos de Leon, inhabitant of Telde "en rrazon de los asucares que se molieron en su yngenio de seis cientos y cinco, etc., dijo que el dicho pleyto y caussa esta concluso para difinitiva a mucho tiempo, y de no sentenciarse pierdere mi justicia, etc., A. V. S^a. pido y supplico mande sentenciar el dicho pleyto que en ello recibire mucha merced," etc. fol. 24.

21. An imperfect letter, apparently conveying information relative to the movement of a certain ship, and disquieting

rumours of trouble with [a sea enemy] at the island of La Palma.
fol. 25.

22. A memorandum "19 Nov. Señalar carcereria a Ysabel en casa de Añes por no aver monasterio hasta que otra cosa." Probably a note for guidance of the Inquisitor in dealing with one Ysabel, a prisoner. fol. 26.

23. Fragment of a paper relating to a cause in the Holy Office. fol. 27.

24. A paper of accounts, incomplete, concerning payments or receipts in Telde, Ciudad [de Las Palmas], and Guia. fol. 28.

25. A paper of calculations. fol. 29.

26. Another. fol. 30.

VOLUME XXXV. (FIRST SERIES.)

A.D. 1794-1818.

PROCESOS.

1. **P**ROCESS by the Inquisitor Fiscal against Fr. Blas de Franchy Gordillo, Lector Jubilado del Orden de San Francisco, in the Convent of this city [of Las Palmas] for "delitos de solicitante." Año de 1794.

The papers connected with the case consist of the indictment for his solicitation of Catalina Quintana, an unmarried woman at the time of her confession, 17 Dec., 1787; various examinations, depositions, ratifications, etc., taken and made at different times to the year 1794. At the end is the following decision: "En la Villa de Madrid a catorce dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y quatro años: El Ill^{mo} Senor Arzobispo de Selymbria Ynquisidor General, y Señores del Consejo de S.M. de la Santa General Ynquisicion, haviendo visto el testimonio de la Sumaria recibida en el Tribunal de Canaria, por delitos de solicitante, contra Fr. Blas de Franchy Gordillo, del Orden de Sⁿ. Francisco, Lector Jubilado en su Convento de aquella Ciudad:

Dixeron:—,Que se suspenda por ahora esta Sumaria. Y lo señalaron.

(Signed) D. JOACHIN FUTTER, Secretario del Consejo.

S. I. y S^{nes}. XIMENEZ VILLENA,

POVEDA, CANTERA. CONSUEGRA, y NUBLA."

fol. 32.

On the back of the leaf is the following: "Copia de la Carta de los Señores del Consejo, que acompañó al Auto, etc. En el Consejo se ha visto el testimonio, que remitisteis con vuestra carta el 26 de Abril proximo pasado, de la Sumaria recibida en ese Santo Officio, por delitos de Solicitante contra Fr. Blas de Franchy Gordillo del Orden de Sⁿ. Francisco Lector Jubilado en su Convento de esa Ciudad: y se ha resuelto en el, executeis Señores lo que va acordado en el Auto original, que se

os dirige con esta. Dios os guarde. Madrid 14 de Junio de 1794.

Licenciado D^r. LORENZO CALBO DE LA CANTERA.

Fr. LUIS DE CONSUEGRA.

D^r. D^{na}. JUAN MARTINEZ NUBLA.”

fol. 32 b.

2. Process by the Inquisidor Fiscal against Josefa, called de los Manjuelos, a native of the town of Garachico in the Island of Tenerife, for “indicios de delitos de hechicerias y maleficios.” Año de 1795. The indictment, examination, and depositions of witnesses, etc., show that the accused pretended to perform certain cures of sick persons, stating that they were bewitched, this she did by use of an ointment like lard (*manteca de puerco*). She also made two dolls (*muñecos*), one of which was burned, the other thrown into the sea, etc. In some cases she was assisted by another woman named Barbara, a native of Canary, in her administration of potions and anointing of sick persons; on one occasion an endeavour was made to procure abortion by means of a drink. The decision of the Inquisidor Fiscal is to the effect that the women were to be severely reprimanded. “Y vistos por dicho Señor en su audiencia de la mañana del dia diez de Abril de mil setecientos noventa y cinco, mandó, que por el presente Sumario se escriba al Comis^o. de la Orotava, para que haciendo comparecer ante si a Josefa, llamada de los Manjuelos, natural de Garachico, la reprehenda, advierta, y comine severamente por los excesos, que ha cometido engañando las gentes sencillas, fingiendose curandera, y malefica, estafandolas por estos reprobados medios, previniendola, que si en adelante vuelve á cometer semejantes delitos, no se usara con ella de misericordia como ahora, y se la castigara severamente; y que puesta la diligencia al pie de la carta, con ynforme del arrepentimiento, que monstrase, y expresion del propio apellido, que tenga la dicha Josefa, estado, y señas personales, la devuelva original para colocarla en esta causa, que se suspendera por ahora, anotandolo en su letra; y rubricó, de que certifico.”

VAZQUEZ, Secretario.

Se escribió con
fecha del mismo
dia.

fol. 46.

The same course was ordered to be taken with the abovesaid Barbara, here called Barbara Rodriguez, in a letter by Fr. Luis Vazquez de Figueroa, M^{rio}. y S^{rio}. to the Señor Comisario, D^{na}. Juan Antonio de Llarena.

fol. 47.

The process terminates with the following letter:—

“✠ M. Ill. S^{or}. En vista de la orden del Santo Tribunal he praticado las mas previas diligencias en solicitud de Barbara Rodriguez, Natural de esa Isla, y aunque he tenido noticia de que la an visto en este Pueblo y el del Puerto de la Orotava, despues de aver vuelto de esa Isla para donde la remitió este Alcalde Mayor, no he podido averla, por parte alguna, para poderla hacer venir á mi presencia, y por ser asi lo pongo por diligencia segun se me ha prevenido, por el Santo Tribunal. Villa de la Orotava y Junio tres a mill sept^s. y noventa y cinco años.”

(Signed) JUAN ANTONIO DE LLARENA.

M. Ill. S. Inqq. App^{cos}. del S^{to}. Trib^l. de la Inqⁿ. de Canaria.

3. Process by the Inquisitor Fiscal of the Canary Inquisition against Dⁿ Francisco Reyes, Estudiante Teologo in the Seminary of the City, and vezino of Arucas, a neighbouring town, for “proposiciones.” Año de 1798.

The papers consist of depositions and examination of witnesses, in which it appears that the accused was a clerigo tonsurado, native and inhabitant of Arucas, Professor of Theology in the Royal Seminary of Las Palmas. He had declared “que la simple fornicacion no es pecado,” and also “que el cumplir por una sola vez el apetito natural en esta materia tampoco era pecado segun opiniones”; that “el hombre podia usar libremente de la fornicacion sin pecar,” showing this sin to be an innate desire. He had also spoken erroneously with respect to fasting, mortal sin, the Crusades, the power of the Pope in respect of reservation of absolution for certain sins, and against excommunication. The order made in his case was “a ser reprehendido y conminado severamente sobre sus excesos, y que si volviese a incurrir en ellos, no se usara con el de la commiseracion que ahora, y se procedera como contra incorregible, y se le tratara con todo rigo de direito; Que haga unos ejercicios espirituales por espacio de un mes en el convento de Sⁿ. Agustin bajo la direccion del P. P^{do}. Fr. Juan de Silva, y al fin de ellos una confesion general; y asimismo ha mandado el Tribunal, que yo encargue a V.M^d. que como su Parroco esté à la mira de las operaciones y conducta de este Reo, y avise de qualesquiera infracion,” etc. This is signed by Fr. Luis Vazquez de Figueroa the Secretary. 25 Apr. 1800. fol. 111.

4. Process by the Promotor Fiscal against Dⁿ. Antonio Birriel, "beneficiado de la parroquial del Lugar de las Casillas del Angel" in Fuerteventura, for absolving his accomplices in "cosas torpes," and advising them to make their confessions with him. Año de 1800. The papers give the details of the accusation against the accused, who died before the termination of the enquiry, according to the following note at the end: "En 30 de Marzo de 1802 fallecio en Fuerteventura este Reo, segun carta de Dⁿ. Miguel Blas Vazquez, lo que certifico = VAZQUEZ Secretario." fol. 116.

5. Process by the Secretary "que hace oficio de Fiscal en este Santo Officio," against Fr. Mateo de Oramas Guardian del Convento de San Francisco del Lugar del Realexo, [in Tenerife], "por solicitante." "Año de 1802." The proceedings were suspended until more corroborative evidence could be obtained against the accused. 10 May, 1802. fol. 136.

6. Process by the Inquisitor Fiscal, against Juan Ramirez, "vezino de la Vega," in the Island of Canary, Año de 1805, for "proposiciones." The accused was declared by sundry witnesses to have said "que la confesion sacramental era una locura, ó una boberia, pues no podia ser otra cosa manifestar uno a otro sus pecados," etc., viz., that sacramental confession was a foolery or a piece of nonsense, for that one should disclose to another his sins could not be anything else. The proceedings were suspended for more proof to be obtained against the accused. 10 June, 1805. fol. 158.

7. Process by the Inquisitor Fiscal against Monsieur Guion, a Frenchman residing in the Island of Tenerife, near to Tacoronte in the "Agua de Garcia," for having performed the burial service over a dog which died, and having baptized other dogs—"por haver echo officio de difuntos a un perro que se le murio y bautizado a otros perros." He was also denounced for having borrowed a negro "pedido un negro prestado para que forzase a una negra que tiene," or as it is expressed in another place "valerse de un negro para fecundar à una negra." (fols. 171, 172.) The papers are imperfect at the end, several leaves having been torn away. fol. 170.

8. Inquisicion de Canaria d' Año de 1815. Informacion reservada sobre la Conducta escandalosa de D. José Mamerto

del Campo, Commisario de S^{ta}. Cruz. Inquisidor Honorario de Canaria. He was accused of not wearing the proper dress of his clerical position, and of too much familiarity with a widow named D^a. Antonia Guerrero de Tarrim. He was warned to break off all communication with the widow, by letter of the 15th Dec., 1815. fol. 195.

9. Process by the Inquisitor Fiscal against D^a. Manuela Gonzalez, native and inhabitant of Santa Cruz, for "proposiciones," y haber mirado como inutil y de ningun valor las gracias e indulgencias de la Bulla de la Santa Cruzada," and of having read the "Letters of Abelard and Heloise" and other books which speak against the Inquisition and authority of the Pope, etc. A warning was to be administered to the accused and her husband Dⁿ Jose Acosta, the books collected, etc. fol. 212.

10. Process by the Inquisitor Fiscal against Juana Catalina Quintana, native of Agnimes, for "Embustera supersticiosa, y curar maleficios," Año de 1818. The accused was stated to have administered balls of clay and fat, earth mixed with bulls' blood, and other similar compositions, to sick persons; she drew out "maleficios en tres pencas de cardo"; she also used a "Muñeco de trapo" or rag-doll? (fol. 235) and asked for a knife to open it with, etc., on one occasion she was said to have extracted a lizard from the stomach of a woman, ("un dia oyó decir á su ama Josefa Lopez que la Juana Catalina le habia sacado un lagarto de la barriga") fol. 239 b. The commissary gives a long report on the character of this witch, who was "muger de muy mala conducta entregada á los vicios y á una total relajacion de costumbres," etc. (fol. 243). The decision was that she was to be severely reprimanded before the Tribunal, and imprisoned in the "Casa de recogidas" for one year, with hard labour afterwards until further orders. One of her victims, Josefa Perez, was reprimanded for her credulity in regard to the witchcrafts and practices of the said Juana. fol. 220.

11. Process by the Inquisitor Fiscal against Francisco, commonly called Safate Sol, of the city [of Las Palmas], for having profaned with impurities the hermitage of Espiritu Santo. Año de 1818.

The proceedings were suspended.

fol. 255.

VOLUME XXXVI. (FIRST SERIES).

THE Volume consists of letters and papers, mostly fragments, found to have been folded up and sewn to the backs of several of the processes contained in the previous volumes. Among them are:—

A letter from —, to a certain “muy magnifico y muy reverendo Señor,” concerning one Juan, a negro, his slave, who had visited the writer at midnight, and had a conference respecting his claim to freedom. The writer asks for instructions to proceed in the matter. 14 May, 1571. fol. 1.

A prayer:—O Dios . . . honrado en el sancto sacramento seas conmigo que yo me conozca en la ora de mi muerte quando a de morir la amarga muerte quando mi coraçon sea de querer quebrar y quando mi boca no a de saver hablar y mis ojos sean de querer bolver señor hijo de David seas conmigo hasta el cabo. To be said when one is going to sleep. fol. 1 b.

Formula of a commission, or appointment of an officer in the Holy Office, drawn up in the name of Don Luys de Padilla, Treasurer of the Cathedral Church in Canary and Inquisitor, and addressed to the vicar of Tenerife. fol. 2.

A paper of accounts for the maintenance of English and Flemish prisoners:—viz. Memoria de lo que Gaspar Martin . . . alimentar los seis Yngleses y quatro Flamencos que v . . . on de la yslla de Thenerife. From 4 Nov. 1572 to 11 March 1573, total 1200 reales. fol. 2 a.

An acquittance by Gaspar Gonçales of the Island of S. Miguel de la Palma to Domingos Vaez, of the same island, medianero of Don Melchior de Ayala, for certain moneys due to him. fol. 3.

Part of an edict published by the Apostolic Inquisitors in the Islands and Bishopric of Canary, whereby Dⁿ. Juan de Camargo, Bishop, Inquisitor General in all the kingdoms and Lordships of His Majesty, regulates the power of confessors to absolve for heresy at particular periods. 13 March, 1726. fol. 4.

Letter from Fr. Andres de Abreu to the Inquisitors, notifying

the death of the Adjutant Sebastian Leonardo Guerra, alguazil y guarda del Santo officio, in Orotava, etc. 15 Jan. 1709. fol. 8.

Another letter from the same to the same concerning matters of the Inquisition in the I. of Tenerife. 29 April, 1709. fol. 9.

A curious document, entitled :—“✠ Carta de Esclavitud que le hace a la Reina de los cielos Antonia Francisca para toda su vida perpetuamente,” whereby the said Antonia Francisca dedicates herself and her property to the Virgin Mary.

“Sepan quantos esta carta de esclavitud vieren, los Angeles, y los hombres, y todas las criaturas, como yo Antonia Francisca, me vendo y entrego por esclava perpetua de la Virgen Maria, Madre de Dios, con donasion pura y libre y perfecta, de mi persona y bienes, para que de mi y de ellos disponga a su voluntad, como verdadera Señora mia, y por que mi hallo indigna de tanta honrra suplico a Sⁿ. Gabriel, Sⁿ. Joseph, Sⁿ. Juan Bautista, y el Evangelista, Sⁿ. Bernardo, Sⁿ. Domingo, Sⁿ. Francisco, Sⁿ. Ignacio, Sⁿ. Diego, y todos los ciudadanos del cielo, y hijos desta gran Señora me alcansen desta gran reyna me resiva en el numero de sus esclavos. Amen.

O glorioussissima Virgen Maria reina de los cielos y de la tierra, escogida y exalsada entre todos las mugeres, pura madre del mejor hijo ; y colocada en tal grandesa, siempre os presiasteis de sierva y esclava del divino Jesus, suplicote Señora, por vuestra purissima humildad meresca yo la dicha, de serviros como legitima esclava vuestra ; y pues esto no puede ser sin la ayuda de vuestra gracia, volved esos ojos misericordiosos, para mi miserable pecadora, que estoi en este mar de peligros, y vida de tribulaciones, interseeded por mi para que sirviendote con lealtad y fidelidad logre la dicha de agradar en todas mis obras a vuestro divino hijo, a quien deseo amar con todas mis fuersas, vida, y alma ; fortalesiendome tu, o Señora mia, con los alimentos de vuestra gracia para que fortalecido, triunfe del mundo, Demonio, y carne ; asi lo espero de vuestras entrañas amorosas ; pues hasta aora, ô madre de toda piedad, no se ha oido dezir, que quien llevo a vuestros ojos commiserios, dexase de salir de vuestra presençia remediado, y asi confiada en vuestras misericordias y liberal condision, me arojo a vuestros pies ; no querrais ô madre del verbo y palabra eterna despreçiarne, si oidme propisia, y otorgadme todo lo que en esta carta os pido ; y pues para todo teneis poder, y eres la medianera entre Dios y los hombres, os suplico templeis los enojos de vuestro hijo, que le an ocasionado mis

culpas; que yo de mi parte prometo la enmienda mediante vuestro favor y amparo. Y desde oi me pongo debajo de vuestra protesion y como a mi particular abogada, imbocare en todas ocasiones y tiempos, desde aora y para siempre pido vuestro amparo; para la hora de mi muerte; y con espesialissima devosion rrespectare vuestro nombre, como tan exelente y aplaudido assi en los cielos como en la tierra; y os suplico me consedais el don de la orasion, para que mediante la luz que por el se alcanza, os asierte a servir como esclava vuestra; y para que conste en todo tiempo que esta mi firme voluntad, voto, y carta de esclavitud, de Maria SS^{ma}. Confesada y comulgada la firme, y quisiera firmarla con sangre de mi corason, etc.

En Tenerife en el lugar y puerto de Garachico el dia 1733 años. Jesus, Maria, y Joseph.

fol. 11.

Testimony of "Maria de Los Reyes, muger libre, hija de Francisco de Toledo Garcio, diffunto, vezina de la villa de Valverde desta Ysla del Hierro," 30 May, 1739, relating to an assault committed by three men upon Maria Lopes, and the behaviour of Maria Juga towards the same, etc. fol. 12.

Fragment of the minutes of an examination before the Inquisitors, containing notices of the family and relatives of an accused person. fol. 17.

Other fragments of an examination, 8 August, 1746. fol. 18.

Fragment of the evidence given by Maria del Carmen against Fray Bartholome Bello, for solicitation in confession. fol. 19.

Title of a Process against Frai Nicolas Cabeza, del orden de Predicadores, Regente de los Estudios del Convento de Sⁿ. Pedro Martyr de Canaria, año 1755. fol. 23.

Warrant for the examination of witnesses called for the defence in the case of Fray Juan de Leiba, Religioso del orden de Predicadores, accused of solicitation in the act of confession. Signed by the Licentiate Quiros. fol. 46.

Interspersed are letters and certificates relating to the publication of various edicts and anathemas issued by the authority of the Inquisitors to the parish churches and read before the congregations at appointed times.

A page of accounts apparently connected with the "tributo de Ana Guerra," probably a prisoner of the Inquisition. fol. 49.

APPENDIX.

BRITISH MUSEUM.

EGERTON MS. 1512.

This MS., from its size and manner of execution, evidently belongs to the foregoing series, from which it was separated at the time of the dispersal of the Records belonging to the Inquisition in the Canary Islands. It contains (among other papers) the following processes and proceedings, all relating to Englishmen in the Islands :—

1. Process against Juan Sandres, or John Sanders, of Bastable [*i.e.*, Barnstaple], near Plymouth, charged with damaging sacred images.

The papers in the case consist of:—

The information, 9 February, 1565. fol. 2.

Notification, 10 February, 1565. fol. 5.

Accusation notarial, 16 February, 1565. *ib.*

Depositions of witnesses, 7 February, 1565. fol. 6.

Order for calificación, with a curious notice of the Lutherans in England, who are declared to be very numerous in the Southern ports.

E despues de lo susodicho en dies y siete dias del dicho mes e año susodicho su m^d del dicho señor prouisor para mas justificación desta causa mando comunicar y llevar los avtos della a el muy magnifico y muy rreverendo señor Don Juan de Uillalta dean y canonigo en esta catredal yglesia paraque vistos por su m^d vea y trate lo que en este negocio se deue haser, el qual auriendolos visto dixo que le paresia y paresio ser este negocio calificado y graue y tocante a la santa ynquisition y como tal se

deuia proceder contra el dicho yngles por el escandalo y mormuración que ay en esta isla dello y se deuia hazer con toda ynstancia, y porque su m^d esta con su mag^t en Ynglaterra siendo su capellan y sabe que todos los mas destos yngleses son luteranos espeçial los que estan en los puertos de Plemua y Altamua y Porsemua Salamua y Doble y a uisto como dicho tiene que son luteranos y que ay pocos buenos en ellos y esto es lo que le parese e firmolo.

JUAN DE UILLALTA, *Dean.*

fol. 7.

The calificacion.

ib.

The Auto, including the requisition or requisitoria, respuesta del Governador.

fol. 7 *b.*

Declaratoria.

fol. 10 *b.*

Appelacion and auto, etc.

fol. 11.

The account of the property of the accused.

ib.

E despues de lo susodicho en veynte e nueue dias del mes de Março el señor Luis Felipe alguazil desta isla en presençia de mi Christoual de la Coba notario apostolico y del audiencia episcopal en cumplimiento de vna rrequisitoria del muy magnifico señor prouisor desta isla e formada del muy magnifico señor llicenciado Diego de Laguila gouernador desta isla y en cumplimiento della vino a vna casa en la Herreria adonde estavan vendiendo sardinas y embargo los bienes que hallo en ellos los quales nonbraron por bienes del dicho Juan Sandres y se pusieron en deposito en poder de Ant^o de Canpos almozarife desta isla los quales son los bienes siguientes:—

Primeramente catorce quartos de sardinas.

Yten en vn papel sesenta y dos rreales viejos e tarjas y rreales viejos.

Yten vn libro secreto en lengua ynglesa que entre escritas y blancas tenia dies e ocho hojas.

Yten dos libros vno de papel blanco y otro a manera de oras.

En este dicho dia el dicho señor Luis Felipe alguazil desta isla en cumplimiento del dicho mandamiento fue en casa de Tomas Polinton a ver los bienes que auia de los dichos yngleses del qual fue resebido juramento en forma de derecho y so cargo del qual dixo que no tiene en su poder dineros algunos de los dichos yngleses sino vn libramiento que dio Agostin Gr^{co} de cinco doblas y media sobre el susodicho de vn quarto de sardinas

que vendio y que en casa deste que declara tiene su aposento los dichos yngleses que lo vean y que en el paresera lo que ay.

E luego el dicho Luis Felipe fue a el dicho aposento y hallo en vna caxa vna bolsa con veynte e quatro rreales nuevos y vn viejo.

Yten hallo en la dicha caxa vna talega de lienço con vn pano de rreales dentro en qu' estan quinientos rreales nuevos y vn viejo.

Yten estaua en la dicha caxa ensima de vna calsar azul noventa e cinco rreales nuevos y medio viejo.

Yten se hallo vna talega de lienço en qu' estauan myll e ocho cientos y setenta rreales y medio nuevo y vna tarja.

Yten se hallo en la dicha caxa dos libros escritos en parte y vnos papeles escritos en parte.

Yten dos dozenas y media de cueros de beserro.

Yten tres bariles de sardinas grandes y medio quarto de todo lo qual se constituyo el dicho Antonio de Campos por depositario dello y se obligo de dallos y entregallos cada y quando que por el señor prouisor e por otro juez que de la cavsa deua conoser se lo mandare y pello obligo su persona e bienes otorgo deposito en forma siendo testigos P^o Hidalgo Gonçalo Rs^o Tomas Polinton y ansi mysmo se hizo depositario de vna bota de cueros de beserros que estauan en el aduana e firmolo Antonio de Campos.

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho el dicho señor Louis Felipe alguazil desta isla fue en casa de Leones Aluares en presençia de mi el dicho notario del qual fue rresibido juramento en forma de derecho so cargo del qual diga y declare que bienes tiene en su poder o mercaderias o dineros que deua a los dichos yngleses que venden la sardina el qual dixo so cargo del dicho juramento este que declara conpro a el maestre vn gordo que a el presente vende las sardinas treynta piasas de carizeas y sinco londres las quales carizeas le conpro a ocho ducados y medio la carizea que montaron a duzientos y cinquenta y sinco ducados y sinco londres a dies y siete ducados que montaron a ochenta y sinco ducados los quales dio e pago a el dicho yngles que dizen maestre en dineros de contado y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo Leones Aluares. fol. 13 b.

Examination of the accused :—

E despues de lo susodicho en dies dias del mes de Abril del dicho año su m^d del dicho señor prouisor mando pareser antesi al dicho Juan Sandres yngles preso en la carsel publica

desta isla y del rresibio juramento en forma de derecho sobre vn libro misal que estaua delante abierto con vn crusifixo donde estaua Nuestro Señor Jesu Christo crucificado sobre el qual puso su mano derecha y juro por Dios e por Santa Maria y por las palabras de los santos evangelios que estauan escritas que dira uerdad de todo aquello que le fuere preguntado y siendo preguntado dixo lo siguiente.

Primeramente le fue preguntado como se llama dixo que Juan Sandres; preguntado que hedad tiene dixo que veynte e vn años.

Tornosele a preguntar que diga y declare que hedad tiene porque en su asspetto parese que tiene mas hedad de veynte e seis años dixo que no sabe que tenga mas años de hasta veynte y vno y medio.

E luego visto por su m^d del dicho señor prouisor lo declarado por el susodicho aserca de la hedad dixo que a mayor abunda^{mo} e por evitar nulidad en este proceso le mandaua y mando proueer de curador a el dicho Juan Sandres en cuya presençia se le tome su conficion y se hagan los demas autos y para ello nonbraua y nonbro por el dicho su curador a Hern^{do} de Santa Cruz procurador de cavsas desta isla al qual mando se le notefique se encargue de la dicha curadoria y haga las solenidades que en tal caso se rrequiere y que en el entretanto se a buelto el dicho Juan Sandres a la carsel donde estaua.

E despues de lo susodicho en trese dias del dicho mes e año susodicho su m^d del señor prouisor mando a el dicho Hernd^o de Santa Cruz que estaua presente se encargue del dicho cargo el qual dicho Hernandez de Santa Cruz dixo que esta presto de lo hazer y cumplir.

E luego su m^d del dicho señor prouisor tomo e rresibio juramento por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios del dicho Hern^{do} de Santa Cruz el qual prometio so cargo del dicho juramento que vsara el dicho cargo bien y fielmente e defendera a el dicho su menor en esta cavsa bien fiel y diligentemente a su leal saber y entender y que si por su mal procurar e negligencia algun daño viniere a el dicho menor que lo pagara por su persona y bienes y para el cumplimiento dello dio por su fiador a Juan Lopes procurador de causas que estaua assistente el qual estando presente lo açeto y anbos a dos juntamente de mano comun e a bos de vno se obligaron e prometieron qu'el dicho Hernd^o de Santa Cruz hara cumplir a todo lo que jurado e prometido tiene donde no qu'ellos

los pagaran por sus personas y bienes que para ello obligaron dieron poder a las justicias e renunciaron las el (*sic*) y es de su fauor e firmaronlo de sus nonbres.

E por su m^d visto lo susodicho dixo que deuia de encargar y encargo el dicho cargo de curador del dicho menor en el dicho Hernd^o de Santa Cruz paraque lo defienda esta causa al qual dixo que dava e dio poder cunplido o bastante qual de derecho se requiere paraque haga todos los avtos e pedimientos citaciones juramentos e presentaciones de testigos que convengan e sean nesarios e pedir sentencias e las consentir e apelar dellas y rrecusar juezes y notarios y escriuanos e ponerles cavsa de sospecha e apartarse dellas recusaciones e para que pueda pedir rrestitucion por el dicho su menor o la jurar para que pueda sustituyr este dicho poder en quien quisiere porque quan bastante poder de derecho se rrequiere e se lo puede dar tal dixo que se lo daua e otorgaua con sus yncidencias y dependencias anexidades o conexidades y lo rrelieuo segund derecho e firmolo de su nombre testigos Marcos de Mesa y Mt^o Lor^{co} e Francisco de Suniga Hernd^o de Santa Cruz Juan Lopes e llicenciado Açetuno.

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año dichos su m^d del dicho señor prouisor mando traer antesi al dicho Juan Sandres del qual en presençia del dicho Hernd^o de Santa Cruz su curador fue rresibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad y siendo preguntado dixo lo siguiente.

Primeramente le fue preguntado como se llama dixo que Juan Sandres.

Preguntado de que naçion es y de donde es natural dixo que es yngles natural de Bastable veynte leguas de Plemua y que alli naçio y de alli son sus padres.

Preguntado si es cristiano dixo que si.

Preguntado si sus padres son cristianos dixo que si.

Preguntado como se llama su padre dixo que Ricardo Sandres y su madre Clara Sandres.

Preguntado si en su linaje de sus aguelos ay alguno que no sea cristiano dixo que no sabe.

Preguntado que pues a dicho qu'es cristiano que diga las oraciones de la Santa Yglesia que se enseñan y suelen aprender los ninos dixo el *Pater Noster* y el *Credo* bien y el *Aue Maria* hasta el *Jesus* y alli dixo *amen* y le fue preguntado por las demas palabras que 'es "virgo mater Dei ora pro nouis peca-

toribus amen” y estas palabras dixo que no las sabe ni las aprendio porque no se las enseñaron.

Fuele mandado que se persinase y no supo mas que dezir “en nonbre del padre y filio spiritu santi amen,” y no supo persignarse per sino en cruisis segund que la yglesia catolica lo enseña y tiene.

Preguntado si rresa las oraciones dixo que cada noche.

Preguntado que quando las rresa dixo que cada dia y cada noche.

Preguntado si sabe otras oraçiones dixo que si sabe en su lengua ynglesa.

Preguntado si tiene algunas oras para rezar dixo que no.

Preguntado si sabe leer dixo que si en su lengua.

Preguntado si en su lugar donde dize que naçio si ay yglesias dixo que si ay yglesias.

Preguntado que adbocasion tiene dixo que no la sabe mas de que se llama la yglesia de la villa.

Preguntado si se dize misa en la dicha yglesia y los diuinos officios dixo que cada dia se dize misa en su lengua y no en latin porque la rreyna a mandado que no se diga en latin.

Preguntado que tanto a que no vino a esta isla de su tierra.

Dixo que abra dies o onze semanas que vino a esta isla y salio de su tierra Bastable para el puerto de Plemua a esta isla.

Preguntado si despues que vino a esta isla a oydo misa dixo que si a oydo misa.

Preguntado si conose vn pedaço de ymagen que le fue mostrado dixo que si conose y le parese que es vn pedaço de ymagen que estaua en la tienda donde vendia la sardina.

Preguntado si conose que ymagen es dixo que si conose qual ymagen que parese la semejansa de Nuestro Señor Jesu Christo.

Preguntado que diga como paso lo del rronper la ymagen en su tienda dixo que luego como llegaron a esta isla de alli a dos tres dias tomaron vna casa en la Herreria el maestre de la nao y este que declara estaua vendiendo en ella la sardina y vnas cariseas y llego Melchor de Solis escriuano publico y le pidio tres rreales y este dicho no se los quiso dar porque no los deuia qu’el gouernador auia mandado que no se los diesen y estando hablando con el tenia la mano este confesante en la pared donde estaua la dicha ymagen la qual estaua medio ronpida y cayda la pintura hazia la pared de manera que no se via la figura sino las espaldas della y que paso la mano por

ensima como quien la dexa caer por el dicho papel de la dicha ymagen que le fue mostrada y cayo en el suelo y este confesante no entendiendo que hera ymagen ni miro lo que hera hasta qu'el dicho Melchor de Solis dixo que auia rronpido la dicha ymagen y como se lo dixo este confesante lo also del suelo y lo beso y lo bolnio a poner en la pared.

Preguntado que por que cavsa es estando la dicha ymagen en la dicha pared la rronpio y echo en el suelo dixo que no vido que era ymagen.

Preguntado si sabe la obligacion que tiene como cristiano a honrrar y rreberençiar las ymagines dixo que si sabe que se an de rreberençiar porque Dios lo manda y porque tiene la semejança de la paçion de Nuestro Señor Jesu Christo y de Nuestra Señora.

Preguntado si en su tierra se ay ymagenes y cruses dixo que si ay en la yglesia y los caminos.

Preguntado que ymagines ay en la yglesia dixo que la ymagen de Nuestro Señor y Nuestra Señora y que las ymagines de los otros santos no las ay porque mando la rreyna que no las vbiese so pena de muerte peroque este confesante aca fuera del rreyno de Yngalaterra rreverençia todas las ymagines de Nuestro Señor y de los santos porque en su consiençia siente de otra manera que la rreyna a mandado y porque Nuestro Señor Jesu Christo los hizo santos y por eso son dinos de rreverençiarse ellos y sus ymagines.

Preguntado si tiene y cree todo lo que tiene y cree la santa madre yglesia de Roma dixo que si.

Preguntado que es lo que cree la santa madre yglesia no supo declarallo.

Preguntado si en su tierra ay luteranos dixo que cada vno bibe como quiere.

Preguntado como bibe y a bibido este que declaro dixo que como cristiano a bibido.

Preguntado si pedrican en su tierra y ay pedricadores dixo que donde el bibe no ay ninguno en su lugar sino en las villas.

Preguntado si a oydo algun sermon dixo que no a oydo.

Preguntado que si ay clerigos en su tierra dixo que si.

Preguntado de que siruen los clerigos en su tierra dixo que estan en su yglesia y leen las oras en su lenguaje.

Preguntado que si a traydo alguna mercaderia en la nao.

Dixo que no trae ninguna sino bino por marinero.

Preguntado si quando vino por la dicha nao luego que llego

a las Ysletas el gouernador le tomo su conficion la qual se le leyo de berbun ad verbun dixo que el gouernador le tomo su conficion la qual rreconosio y es ella que se le a leydo.

Preguntado pues en la dicha su conficion declara que veynte e ocho pipas de sardina y eran suyas y mas las carizeas y angesos y las veynte dozenas de cueros de bezerros que como dize agora que viene por marinero.

Dixo que viniendo por la mar y sabiendo este confesante como sabe escrevir y hablar algo de la lengua española le dixo Jaq^s Anton maestre de la nao y mercader que dixese que eran deste confesante porque como dicho tiene sabe escriuir y entender la lengua peroque en rrealidad de uerdad la mercaderia es del dicho Jaq^s Anton y de vn Tomas Anton su hermano e este confesante no conosio al dicho Tomas Anton ni sabe quien es.

Preguntado que como dize en su conficion que las trae por su amo porque dize que no lo conose dixo que porque el dicho Jaq^s Anton maestre se lo dixo por la mar que lo dixese ansi por lo que tiene dicho e que esta es la uerdad para el juramento e firmolo Juan Sandres Hernd^o de Santa Cruz.

E despues que le fue tomada la dicha su conficion y firmada su m^d del dicho señor prouisor mando que se leyese toda de berbo ad berbun en has del dicho Hernd^o de Santa Cruz su curador paraque si mas tuviese que dezir y declarar lo manifestase y dixese la qual conficion le fue leyda de berbun ad berbun y dixo que no tenia mas que diser y que en ella se rretificaba y rretifico y era la uerdad para el juramento que avia ffecho e firmolo Juan Sandres Hernd^o de Santa Cruz.

Relaçion del estado de la causa. E parese que siguiendose el deposito y enbargandose los bienes del dicho Juan Sandres yngles los quales son los contenidos en el dicho ynventario que de suso se hise mencion salio a la cavsya Yaymes Anton maestre de la nao en que vino el dicho Juan Sandres por si y por vn su hermano Tomas Anton yngles y dixo que los dichos bienes secrestados y enbargados son suyos y del dicho su hermano Tomas Anton y qu 'el dicho Juan Sandres no truxo bienes nengunos sino que vino por marinero segund que mas largo lo aga por su escrito y desto se dio la bos a el fiscal y promotor desta audençia y se siguio la cavsya hasta tanto que fue rresibido a prueua y estando en este estado pidio el dicho Yaimes Anton que dando fianzas depositarias le boluiesen los dichos bienes y por el dicho señor prouisor visto el dicho pedimiento dixo que dando el susodicho fianças a contento de su m^d se le boluiesen los dichos

bienes y el qual dicho Yaimés Anton dio por su fiador y depositario a Miguel de Muxica rregidor desta a ser abonado y queda el negocio en prueua sobre los dichos bienes y en este estado queda la causa oy miercoles dies e ocho de Abril.

El licenciado ACETUNO.

Christobal de Coba notario appostolico y publico destas islas lo hize escrevir segun que ante mi paso en fe de lo qual hize aqui este mi singno que ba tal—en testimonio de verdad.

CHRISTOBAL DE LA COBA, *Notario appostolico*.

Proceso fecho de officio de justiciã contra Juan Sandres yngles va serrado y sellado para el muy illustre y reverendisimo señor Don Diego Deça obispo de Canaria paraque se de al concejo de la santa inquisiçion de Sevilla. fols. 14-17.

2. The case of Bartholome Coello,* an Englishman, confined in the secret cells:—

Confesiones de Bartholome Coello, Yngles, preso en las carçelas secreta deste Inquisicion de Canaria, 1593, 1594. The examination follows:—

En Canaria nueve dias del mes de Enero de mill e quinientos y nouenta y dos años estando el señor inquisidor licenciado Francisco Madaleno en su audienciã de la mañana mando traer a ella de las carçeles deste sancto officio a vn hombre del qual siendo presente fue resçeuido juramento en forma deuida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad ansi en esta audienciã como en todas las demas que con el se tuuiere hasta ser fenescida su causa.

Preguntado—

Dixo llamarse Bartholome Coello mercader natural de Bastable, en Ynglaterra de hedad de veinte y tres años poco mas o menos y declaro su genealogia en la manera siguiente y que antes de ayer entro preso en las carçeles deste sancto officio.

La relacion del estado deste reo se a embiado al consejo en dos cartas la vna de nueve de Março y la otra de veinte nueve de Otubre del año pasado de mill e quinientos y nouenta y tres y por eso no se saca aqui, mas de las audienciãs que tocan al seruicio del Rey Nuestro Señor que son las siguientes—

En Canaria treze dias del mes de Dizienbre de mill e

* See Vol. I., p. 342, for the process against this Englishman.

quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisicion en su audiencia de la tarde mando traer a ella de las carceles secretas al dicho Bartholome Coello de naçion yngles al qual siendo presente se fue dicho qu'el alcayde a hecho relacion que este a pedido audiencia y que para esto a sido mandado traer a ella que bea lo que quiere dezir y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que la a pedido para dezir algunas cosas de que se a sentido muy cargado de no auellas dicho hasta agora y la ultima vez que estuuo en esta audiencia y otras antes despues que se conuirtio a nuestra Sancta Fee Catholica estuuo para dezirlo y dexo de hazerlo por las razones que luego expresara y es que agora por este mes de Dizienbre haze dos años qu' estando este confesante preso por orden deste sancto officio en la carcel publica desta ciudad de Canaria considerando consigo mesmo en que horden podria tener para buscar su libertad se determino en escreuir una carta al licenciado Pedro Lopes de Aldaya regente que auia sido en el audiencia real destas yslas, el qual se auia ya ydo a España, a la ciudad de Granada, a donde fué proneydo y con el tuuo este confesante particular amistad por auerle el susodicho tomado a este confesante particular amistad y auelle hecho mucho bien en esta ciudad y resuelto en este pensamiento escriuio la dicha carta este confesante por la qual le escreuia que le fauoreciese alla en España de manera que el consiguiese libertad, o se despachase con breuedad su causa en este sancto officio porque recelaua que yria muy a la larga y que mas conuenia al seruicio de Dios y del rey que este fuese lleuado a España, y no se acuerda bien si demas desto le escreuio algunas cosas otras aunque le parece que no se declaro mas y esta carta la enbio este confesante, con vn hijo del alcayde de la carçel publica donde estaua llamado Andres Martines paraque la diese al licenciado Rodrigo de Cabrera oydor de la real audiencia, al qual lo auia dexado encomendado el dicho licenciado Pedro Lopez de Aldaya y se la enbio abierta paraque el la cerrase y encaminase al susodicho, y boluiendo con la respuesta el dicho Andres Martinez a este confesante le dixo que se la auia dado al dicho licenciado Cabrera y que en su presençia la auia çerrado vn paje suyo y le auia dicho que la encaminaria de muy buena voluntad, y haria qualquiera cosa que le tocase a este confesante despues de lo qual por el mes de Enero luego siguiente a los

siete del que fue del año de mill e quinientos y nouenta y dos fue preso este confesante y recluydo en las carçeles secretas deste sancto officio y por auer enfermado este confesante fue sacado dellas a los veinte y tres de Março del dicho año y lleuado al hospital de San Martin desta ciudad adonde le pusieron en un aposento aparte a el solo, y auiendo mas de un mes que estaua en el hospital un dia çerca de la noche se entro en el dicho aposento vn soldado que por estar enfermo acudia alli a curarse y le dio a este confesante vn libro nueuo de memoria que se escriue en el con vn hierrecillo de metal y le dixo que se lo auia dado Guillermo Roger yngles que entonces seruia a Daniel Bandama mercader vezino desta ciudad que antes auia benido de Ynglaterra con este confesante encargado a el, y le dixo qu'el dicho Guillermo le auia preguntado si sauia de vn yngles qu'estaua enfermo en el dicho hospital y que si le auia hablado y qu'el le respondió que si auia visto y que estaua en un aposento aparte por donde el pasaua pero que no le auia hablado y que si fuese menester lleualle algo a este confesante que el se lo traeria, y con esto se fue el dicho soldado sin que nadie lo biese quedando concertado con este confesante de que boluiese por la respuesta y luego metieron lumbre en su aposento y estando solo abrio el dicho libro y bio que en el benia escripto de mano del dicho Guillermo Roger y lo leyo, y en ello le dezia qu'estaua con pena de su enfermedad y que auia benido al hospital con yntento de belle y no le auian dexado entrar y que si el dende aca podria seruille en algo que lo haria y que le hazia saber que Pedro Thomas estaua de camino para España y que le parecia que seria bien que este confesante escriuiese una carta al dicho licenciado Aldaya pidiendole que si dende alla podia ayudalle en algo que lo hiziese, y que este confesante respondiese con la mayor breuedad que fuese posible porqu'estana el nauio de proximo para partirse.

Visto lo qual este confesante se determino a escreuir segunda vez al dicho licenciado Aldaya y por no tener papel no poderse traer facilmente recaudo para escreuir, escriuio en el dicho libro de memoria quatro o cinco o seis hojas en español, lo mejor que este pudo aunque llebana algo mesturado en portugues y la sustancia de lo que le escriuio fue dandole quenta de su enfermedad y de que entendia que su negocio se auia de despachar muy a la larga en este sancto officio y le pedia que le acudiese en lo que pudiese para que se diese horden de que este fuese lleuado a España porque del lleuarle se seguiria mucho seruicio

de Dios y del rey, y podria hazer al Rey mas seruicio el solo que otro ninguno por mucha costa y por mas oculta via y que el no queria mas en premio desto que su libertad y la de su gente, y le dezia que le requeria de parte de Dios que hiziese en esto todo su posible porque importaua mucho encaresciendole esto por todas las vias que pudo para que tratase dello con ynstancia y que este confesante no descubriria lo que tenia que dezir aunque le apretasen mucho sino era al mismo Rey, o al dicho Pedro Lopez de Aldaya, y esto era en sustancia lo que contenia la carta la qual no firmo por el riesgo que podia auer de que la tomasen Yngleses en el camino y conociesen a este confesante y le subyudiese mal despues a el si boluiese a Ynglaterra como pensaua hazello y tambien a sus compañeros con quien trataua y contrataua, y escripto en esta forma la dicha carta en las dichas hojas del libro la boluio a dar al soldado auiendo escripto en las hojas que sobrauan al dicho Guillermo Roger, dandole la orden que auia de tener en enbiar las dichas hojas al dicho licenciado Aldaya, y nunca tuuo respuesta del dicho Guillermo Roger ni supo si el soldado le auia dado el dicho libro, aunque el le auia dicho que si hasta que despues auiendo estado ya bueno, y auiendo buuelto a las carceles secretas que podra auer agora como catorce meses estando tambien preso el dicho Guillermo Roger quando uno en las carceles las comunicaciones que en otras audiencias a dicho, le dixo el susodicho a este confesante como auia resceuido el libro de memoria y enbiado las hojas que benian escritas para el dicho licenciado Aldaya cubiertas con papel sellado en forma de cartas por la via de Guillermo de Ayala o de Pedro Thomas, no se acuerda de qual destas dos, pero no sabia si se auian resceuido ni sino ni este confesante lo a sabido hasta agora antes a ymaginado que se deuieron de perder por no auelle hasta agora dicho ninguna cosa en razon dello o que Don Luis de la Cueva deuio de tomarlas porque le dixo un moço en el hospital qu'el dicho Don Luis auia tomado las cartas qu'el dicho Pedro Thomas enbiaua a España porque le impedia a el la yda y tambien que no fuesen sus cartas. Y imagino este confesante que siendo ansi, y yendo las dichas hojas con las cartas de Pedro Thomas que las tomaria tambien el dicho Don Luis pero no sabe ninguna cosa de cierto y aunque este confesante escriuia al dicho licenciado Aldaya lo que tiene referido no lo hazia por tener buen animo a las cosas del Rey ni de la religion porque como tiene confesado el estaua entonces herege, y biuia en la nueva

religion de los protestantes de Ynglaterra, sino por parecerle que prometiendo cosas de tanta importancia no podian dexar de mandalle llevar a España y que lleuandole y dandole al Rey los auisos de cosas que este saue le haria mal y daria libertad a el y a su gente, o en el camino le tomarian Yngleses y con eso conseguiria su yntento.

Y avnque despues que se reduxo a nuestra sancta Fee Catholica en el tiempo que por sus confesiones consta que fue a treze del mes de Octubre deste año entendio este confesante que tenia obligacion de dar quenta de lo que agora a dicho y de las cosas y auisos que tiene que dezir en seruicio de Dios y del Rey Nuestro Señor a dexado de hazerlo por considerar que seria posible que se enbiase a mandar que lo enbiasen a España y si esto suçedia y este confesante auia dicho las dichas cosas podria ser que se impidiese, y que sabiendolo el Rey antes por esta via que de su mesma boca, podria castigarle y teniendo temor de auer tenido tan grande atreuimiento que escriuiese lo que tiene dicho no auiendo de su parte ningun deseo de bien en el Rey ni proposito de acudirle en nada de lo que le prometiese si no fuese en lo que le importase a este confesante y le fuese de prouecho lo a callado y encubierto y tambien por considerar que la carta se abria perdido y que con esto no abria que tratar de nada, pero vltimamente de seis o siete dias a esta parte considerando este confesante que estando como esta conuertido a nuestra Sancta Fee Catholica y que por esto tiene obligacion de dezir en todo verdad, y considerando ansi mesmo que si mas tiempo callase este confesante lo que tiene que dezir podria rezultar algun daño al Rey y al reyno todo, se determino a dezir lo que pasa, y ayer por la mañana que fue dia de fiesta, le dixo al alcayde que dixese a su señoria del señor Inquisidor que conuenia mucho que le truxesen a esta audiencia para declarar todo lo que tiene dicho y mas las cosas y auisos que pensaua dezir a Su Magestad y auia ofregido si lo llebauan a España y agora las dira con diuerso camino y pecho del que tenia para dezirlas porque entonces como a dicho no le tenia bueno por faltar en esto lo principal que es la fee pero agora que ya Dios le a hecho mal de ponelle en este estado lo dira con muy buen animo y con muy buena voluntad como hombre qu' esta determinado a quitarse del mundo y de las cosas en que anduuo hasta que se conuirtio.

Y lo primero es, que estando este confesante en la villa de Plemua en Ynglaterra, para embarcarse para estas ylas, por fin de

Dizienbre del año de nouenta, o por el mes de Enero de nouenta y uno, le conto a este confesante Juan Nores mercader yngles, vezino de Bastable que el Rey de Polonia se auia lebandado; o algunas partes de su reyno qu' estauan debajo de la sujeçion del Turco contra el Turco por lo qual el Turco hazia gran fuerça de gente para benir contra el, y que sabiendolo el Rey de Polonia se temio y escriuio a la Reyna de Ynglaterra que le fauoreçiese y ayudase en ynterçeder con el Turco que no pasase adelante con su yntento y que le hiziese aquel fauor y la Reyna de Ynglaterra escriuio al Turco açerca dello pidiendoselo muy encaresçidamente y enbiandole la carta al enbaxador que tiene en Constantinopla el qual la dio y visto por el Turco respondio a la Reyna una carta cuya copia este confesante bido y leyo y la hizo trasladar la qual le enseñó el dicho Juan Nores en Plemua en casa de Juan Phelippe mercader yngles regidor de Plemua y el la auia auido en la corte de la Reyna del Conde de Comorlon, y se leyo alli por cosa de gran contento visto qu' el Turco estaua tan de parte de la Reyna y la copia desta carta despues la hecho este confesante a la mar, o la quemo antes de llegar a Thenerife quando bino este ultimo viaje temiendose no la hallasen y lo que contenia la dicha carta era en sustançia qu' el Turco respondia a la Reyna, diziendole que auia resçeuido una carta suya por su enbaxador que reside en Constantinopla la qual era en fauor de su vasallo el Rey de Polonia y que por respecto de la Reyna y de su ynterçesion el era contento de otorgar lo que pedia, en fauor del dicho Rey de Polonia, y que así auia mandado detenerse un exercito que auia seis o siete dias que yba marchando de çinquenta mil hombres y otro exercito de otros çarenta mill hombres que auian salido de otra parte para yrse a juntar con los çinquenta mill y que todos nouenta mill hombres los tenia detenidos para que no fuesen la dicha jornada de Polonia y se hiziese lo que el Rey pedia, y que así se haria con tal que castigase el Rey de Polonia a los que se auian reuelado contra el Turco y que no permitiese de alli adelante que de su Reyno se sacase trigo ni cables ni masteles ni poluora ni otra cosa que fuese de prouecho contra la Reyna de Ynglaterra y en fauor del Rey de España diziendo esto que toca a Su Magestad por palabras malas y escandalosas y dezia así mesmo que estaua muy contento con la vitoria que la Reyna auia auido contra la armada de España, y daua por ello muchas graçias a Dios Padre, y que el tenia alli aquellos nouenta mill hombres los quales con los demas que quisiese de su reyno,

asi hombres como dineros y moniçiones, contra el Rey de España, diziendolo por palabras malas que a dicho estaua alli muy aparejado para cumplir todo lo que alli prometia auisandolo ella, la qual carta era fecha por el mes de Junio del año de nouenta ó ochenta y nueue que desto no esta bien çierto, y la truxo vn enbaxador de Polonia que era el mesmo que auia benido de Polonia a Ynglaterra y lleuado a Constantinopla la carta de la Reyna lo qual todo contenia la dicha carta y lo demas lo conto el dicho Juan Nores diziendo que se lo auia dicho el dicho Conde de Comorlan cuyo prouedor el era, y porque, este confesante julga este negoçio por de importancia pareçiendole que podría la Reyna de Ynglaterra quererse baler deste fauor qu' el Turco le ofreçe y con el hazer algun daño a España a dado notiçia dello este confesante, mayormente si Su Magestad esta confiado en paçes o amistad con el Turco que seria grande engaño, y asi es el trato muy grande el que ay de yngleses con Constantinopla. Y por ser muy tarde dada la ora çeso esta audiencia y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu' estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad, y no ay en ello que enmendar, y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su çarçel: BARTHOLOME COUEL.

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 34.

En Canaria catorçe dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cuenca visitador desta inquisiçion en su audiencia de la mañana, mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho Bartholome Couel yngles al qual siendo presente le fue dicho qu' es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que prosiguiendo en lo que en la audiencia de ayer tarde començo a dezir de auisos que pueden ser de importancia al seruicio de Su Magestad, declara que de todo el reyno de Ynglaterra y principalmente de Londres y de Bristol y de Antona bienen a España y principalmente a Seuilla mucha cantidad de mercaderias y para poderlas enbiar con seguridad se valen de diuersas naciones como son de flamencos alemanes y de escoçeses y bretones, y el horden que tienen para ello es, que enbian las dichas mercaderias de Ynglaterra, a la çiudad de Amburch en Alemania y a la ciudad de Estod, tambien en Alemania seis leguas de Amburch, adonde para el dicho effecto

ba todos los años una flota de nauios de veinte, o veinte y cinco, o treinta todos ellos cargados de diuersas mercaderias como son paños de Londres en blanco y otros mezclas y cariseas y bayetas en blanco y anascotes tambien en blanco y en las dichas çiudades tienen los yngleses, cuyas son las dichas mercaderias, otros yngleses factores suyos y tambien flamencos los quales las resçien y las destribuyen para diuersas partes asi de Ytalia como de España, y mas ordinario a Seuilla, a lo que este confesante sabe y en las dichas çiudades tiñen los paños y las demas mercaderias que ban en blanco y las despachan por haziendas de flamencos y con este nonbre y color las lleuan y an lleuado dende que se prohibiu el trato y comerçio con Ynglaterra y desde que an vedado ansi mesmo la ropa de Ynglaterra y entiende este confesante que oy en dia se continua y haze le mesmo y los mercaderes qu' estan en España las resçien que son flamencos sabiendo como saben que son de Ynglaterra y correspondiendose con los yngleses de Londres y de las demas partes y de España, enbian los dichos mercaderes flamencos las mercaderias que los yngleses suelen llenar de España de que tienen neçesidad como son azeytes binos de Xerez pasa y almendra y otras cosas y suelen yr a descargar los dichos nauios algunas vezes a las dichas çiudades de Alemania y otras a Londres y otras partes de Inglaterra y algunas vezes suelen los yngleses en la mar tomar los dichos nauios de flamencos a titulo de ser mercaderias de España las que lleuan y lleuados a Ynglaterra se halla que son de yngleses las dichas mercaderias, o de flamencos vezinos de Londres, que los unos y los otros son hereges a lo que este confesante sabe y puede julgar dellos y visto esto se les dan sus mercaderias y los yngleses pierden su trabajo que las an tomado en lar mar todo lo qual sabe este confesante por auerlo tratado en Londres muy particularmente con cierto mercader yngles rico vezino de la çiudad de Londres que se llama Artor Jase y con otro criado suyo con quien este auia tenido particular amistad, y la razon de tratar esto tan particularmente este confesante y entender lo fue porque trataua con el dicho mercader de hazer una compañia gruesa de manera que tuiesen trato en Seuilla y en estas yslas de la Terçera que llaman de los Açores y no tuuo por entonçes effecto la dicha compañia porque estaua muy de partida este confesante para estas yslas quando se trato y quedaron de acuerdo de que este confesante biese la sustançia destas yslas y el aprouechamiento que en ella podia auer y que copias y generos de mercade-

rias se podian gastar y hecho esto se boluiesen a Ynglaterra adonde effectuarian la dicha compañia y este confesante yria a residir en Seuilla para ello como persona que se auia criado en la ysla de San Miguel y le tenian por natural della y como le prendieron çeso todo.

Y como este confesante no effectuo por entonces por el tiempo que tiene dicho su compañia no supo particularmente los nonbres de los mercaderes de Seuilla ni de otra parte de España que tengan el dicho trato y comerçio con los yngleses por la via referida pero por las mismas mercaderias se podra conoçer façilmente porque todas las cariseas son de Ynglaterra teñidas en Flandes y puestos alli sellos diferentes y doblados en diferente forma y los anascotes lo mesmo porque los que bienen del dicho lugar de Anascote en Flandes son muy pocos porque el lugar es pequeño y no ay que hazer caso de los sellos porque en Ynglaterra les ponian los dichos sellos de Anascote y las bayetas tambien son conoçidas aunque al presente se labran en Ynglaterra las mismas bayetas que antes se solian labrar en Flandes por Flamencos que ay alla vezinos en gran cantidad en diuersas çiudades pero realmente son hechas en Ynglaterra y con lanas de alli, y tambien los paños son muy conoçidos y las lanillas tambien son de alla la mayor parte dellas a lo que este confesante entiende, y tambien tapiçerias se hazen muchas en Ynglaterra por los mesmos Flamencos y se traen a España por el mesmo camino a lo que este confesante entiende. Y si este confesante estuuiera tan aduertido como agora y tuuiera entonces la yntençion que agora tiene el supiera que eran los mercaderes flamencos qu' estan en España pero como no le importaua sabello no reparo en ello. Y asi mismo bienen a España las dichas mercaderias y otras por la via de Samalo y de Rosco y de Morles en Bretaña porque a los dichos lugares ban muchos nauios yngleses con la dicha ropa y la benden alli, y de alli la lleuan a España por quenta de los dichos bretones y en los años pasados de quatro o çinco años atras yban derechamente las mercaderias por quenta de los yngleses cuyas eran a España, lo qual sabe este confesante porque en el año de ochenta y siete a lo que se acuerda por el mes de Dizienbre y en Enero de ochenta y ocho estaua este confesante en Rosco y en Morles y bio que bino un nauio de Ynglaterra del puerto de Lima cargado de mercaderias donde este confesante le bido y lleugo a Morles tres dias despues que este confesante y yba consinado a

dos mercaderes yngleses que residian alli qu'el vno se llama Luis Pop y el otro Thomas Tup los quales conçertaron con Juan Calot mercader vezino de Morles qu'es hombre principal que el en su nonbre enbiase el dicho nauio yngles con lo que en el benia a la ysla de la Terçera a un sobrino suyo que alli tenia llamado Francisco Lebier natural de Morles, y hecho el dicho conçierto metio el dicho mercader breton algunas mercaderias françesas y quitaron toda la gente ynglesa que auia benido en el dicho nauio dexando solamente tres yngleses que el uno era el piloto y señor de la mayor parte del nauio que hablaua françes y se llamaua Gregorio Tral, y otro era un hijo suyo moço de catorçe años, y el tercero era carpintero de cuyo nonbre no se acuerda que tambien hablaua françes y metieron toda la demas gente que era neçesaria en el nauio de françeses y estando apresados se partieron para la ysla Terçera y este confesante fué, en el mesmo nauio a ella, y bio que las mercaderias que yban en el dicho nauio las resçiuió el dicho Francisco Lebier, a quien yban y alli se despacharon y destrubuyeron y cargo el nauio de pastel, y se partieron y supo este confesante que auian ydo derechos a Morles y de alli a un puerto de Yngalaterra no sabe qual y el françes que fue por maestre en el dicho nauio se llamaua Juan de Lila natural de Morles a lo que este se acuerda y de los nonbres de los demas françeses no se acuerda.

Y en el mesmo tiempo que a declarado en el capitulo antes deste partio del puerto de Rosco un nauio françes qu'el capitan y señor del se llamaua por sobre-nonbre Buena Ventura y no se acuerda del nonbre del maestre ni de los demas. Y en el dicho nauio se lleuaron mercaderias por quenta de los dichos dos yngleses y yba en nonbre del dicho Juan Calot, breton vezino de Morles, a entregarlas en la Terçera, al dicho Francisco Lebier y bio este confesante llegar el nauio a la Tercera y de alli le enbio cargado como benia auiendo estado en aquel puerto dos o tres dias el dicho nauio a la ysla de San Miguel y quien le enbio fue el dicho Francisco Lebier y un Baltasar Nuñez portuques vezino de la ciudad de Lisbona que residia en la Terçera y cree qu'esta ya en Lisbona otra vez y entiendo este confesante qu'el principal a quien los dichos nauios benian a la Terçera no era el dicho Francisco Lebier sino el dicho Baltasar Nuñez porque el susodicho auia tenido mucha amistad en la Terçera con uno de los dos yngleses de Morles que se llama Thomas Tup, el qual biuia alli al tiempo que se prohibio la contrataçion de yngleses en aquella ysla por lo qual el se fue a biuir a Morles y

asi aunque benian las dichas mercaderias con nonbre de que se diesen al dicho Francisco Lebier, entiende este confesante qu'el principal en ella era el dicho Baltasar Nuñez aunque se hazia con el nonbre del otro, todo ello por disimular que no se entendiese y esto sabe este confesante porque estando en Morles por el tiempo que tiene declarado escriuió este confesante una carta a ruego del dicho Thomas Tup para el dicho Baltasar Nuñez en la qual le dezia como aquellos nauios yban de alli por orden del dicho Juan Calot breton que el acudiese a hazer en ello todo lo que pudiese y no firmo la carta de su nonbre sino de otro nonbre y le dixo a este confesante que por aquel nonbre entenderia el Baltasar Nuñez y este confesante a lo que se acuerda le dio la carta del Thomas Tup al dicho Baltasar Nuñez, dio a entender que no sabia cuya era y le dixo cuya era, y el dicho Baltasar Nuñez mostrando pesarle de que este confesante supiese lo que pasaua entre ellos a lo que entendio y en efecto el dicho nauio françes con las mercaderias fue a la ysla de San Miguel y en el fue este confesante y ansi mesmo vn criado o sobrino suyo del dicho Baltasar Nuñez el qual descargo el nauio en San Miguel y lo cargo de pastel y se partio para Morles el dicho nauio que tambien tenia por nonbre la Buena Ventura como el sobrenombre del capitan y el dicho Baltasar Nuñez tenia por offiçio en la Terçera cobrar los derechos del almozarifazgo en nonbre del principal almozarife que era vezino de Lisbona y se llama, a lo que le parece, Pedro Borges.

Y estando este confesante ansi mesmo por el tiempo que a declarado que era Dizienbre de ochenta y siete, o Enero del año de ochenta y ocho a lo que se acuerda, en la dicha çiudad de Morles bio que llego a aquel puerto vn nauio breton que no sabe del nonbre del maestre ni mas señas que dar del, y benia de San Lucar o de Cadiz cargado de binos y le dixeran a este confesante y al piloto de su nauio yngles los del nauio breton que yban con los dichos binos derechos al puerto de Bristol en Ynglaterra porque eran de vn yngles vezino de alli y bio este confesante que sin descargarse ninguna cosa del dicho nauio se partio su viage de Ynglaterra. Y por ser tarde dada la ora çeso esta audiencia y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu'estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negocio fue mandado boluer a su carçel. BARTHOLOME COUEL.

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 37 b.

En Canaria catorçe dias del mes de Diziembre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or}. Claudio de la Cueva visitador desta Inquisiçion en su audiencia de la tarde mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho Bartholome Couel yngles al qual siendo presente se le fue dicho que es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que demas de lo que esta mañana yba diziendo açerca del trato que los yngleses tienen disfraçado por la via de Morles en Bretaña sabe este confesante que en la villa de Morles ay vn vezino della que se llama Jaques Caruen al qual çiertos yngleses vezinos de la villa de Lima y de la villa de Char* y de la de Axmester† le lleuaron a Yngalaterra para que en su nonbre y cabeça tratase y contratase en las yslas de San Miguel y en la ysla del Fayal las haziendas y mercaderias de los dichos yngleses aunque no esta bien çierto en si fue llamado para este effecto de los dichos yngleses o si el se ofreçio a ello, pero sabe muy bien este confesante y esta cierto, de que el dicho Jaques Caruen haze viages a las dichas yslas lleuando las dichas mercaderias de Yngalaterra y boluiendo otras en retorno de las que ay en las dichas yslas y esto lo sabe este confesante porque por las carnestolendas del año de nouenta salio este confesante de la ysla de San Miguel para Yngalaterra y como çinco o seis dias antes que partiese de aquel puerto llego a el el dicho Jaques Caruen con vn nauio yngles en que el benia y otro tambien yngles en compaña suya y en este benia vn yngles cuyo nonbre es Hut Web que quiere dezir Hugo el qual auia biuido en Morles y benia con nonbre de Françes y diziendo ser vezino de Morles diziendo ansi mesmo ambos a dos que eran compañeros y señores ygualmente de ambos nauios, y asi negoçiauan ambos juntos y dexandolos alli se partio este confesante en su nauio y se fue al puerto de Pola‡ en Yngalaterra y a cabo de veinte dias poco mas o menos yendo este confesante hazia Londres topo en el camino en la villa de Lima,§ al dicho Jaques Caruen breton y estuieron hablando y le dixo a este confesante como queria boluer luego a la ysla de San Miguel y a la del Fayal y este confesante le dixo que como tan de priesa negoçiaua y se queria boluer tan presto y el respondio: “Estos señores mientras yo boy me tienen aprestado nauio y mercaderias para el con que me pueda boluer luego”; diziendolo por los yngleses cuyas eran las dichas mercaderias y nauios que los nonbres de los que se acuerda son Richarte

* Chard, co. Somerset. † Axminster, co. Devon. ‡ Poole, co. Dorset,

§ Lyme Regis, co. Dorset.

Esprac, Juan Dey, Duarte Munde, y Henrrique Munde, y Thomas Simons vezinos todos de la villa de Char, Juan Tucur y Richarte Tucur y vn fulano Brac, vezinos de Axmester, y algunos otros vezinos de Lima, que no los sabe los nonbres este confesante. Y despues supo este confesante qu'el dicho Jaques Caruen breton auia hecho el viage que a dicho a la ysla de San Miguel y supo tambien que auia buuelto a Yngalaterra y vltimamente quando este confesante partio del puerto de Plemua para benir a la ysla de Thenerife que fue por el mes de Enero del año de nouenta y uno quedaua tambien para partir el dicho Jaques Caruen terçera vez del dicho puerto de Lima en Yngalaterra para la ysla de San Miguel o la del Fayal porque asi lo oyo este confesante y oyo dezir a diuersas personas y entiende este confesante que con el tiempo qu'este confesante partio para la ysla de Thenerife del puerto de Plemua partio el dicho Jacques Caruen del de Lima y despues aca no sabe que a sido del, y la gente que este confesante bio que llebaua el dicho Jacques Caruen en los dos primeros nauios era ynglesa que algunos dellos habluauan bien françes y todos dezian ser franceses y todos ellos eran hereges de la secta de los protestantes de Yngalaterra y esto sabe este confesante porque el mismo miercoles de çeniça del dicho año de nouenta auiendo salido este confesante el lunes antes de carnestolendas para yr su viage de Yngalaterra con grande tiempo que tuieron contrario arribaron al dicho puerto de la ysla de San Miguel el dicho miercoles de çeniça y por no hechar su batel a la mar enbiaron a bordo de su nauio deste su batel los yngleses de uno de los nauios del dicho Jacques Caruen que alli estaua y no fue del nauio en que el auia ydo sino el del compañero y este confesante y Paulo Blanco yngles mercader de aquella nao en que este yba a Yngalaterra y el maestre que todos eran yngleses entraron en el dicho batel y fueron al nauio dicho en el qual estaua el maestre del y los marineros y todos aquella noche çenaron juntos y comieron dos gallinas cocidas que les auia sobrado en su nauio deste confesante el dia antes y mas carne coçida que en el nauio yngles tenian comiendola sin reçoelo como personas que todos seguian la religion de Yngalaterra.

Y asi mismo declara que por el año de ochenta o ochenta y uno se fueron dende Morles a biuir a Exçetera çiudad de Yngalaterra por ser hereges y auerse mandado que todos los que fuesen hereges en Bretaña se saliesen, y entre los que fueron fue vno vn fulano Duguel vezino de la dicha villa de Morles hombre muy rico y lleuo consigo tres hijos y lo que pudo de su hazienda y biuio en la dicha çiudad de Exçetera hasta el año de ochenta y

seis poco mas o menos que murio en ella herege y quedaron en ella dos hijos suyos el vno ya hombre herege tambien de la dicha secta, a lo que este sabe, y el otro muchacho, y estando y biuiendo alli despues de muerto el padre por el año de ochenta y siete poco mas o menos trataron con el cierto yngles vezino de Bristol llamado Thomas Alder que fuese a la ysla de San Miguel, como hombre que de naçion era françes y que lleuase vn nauio con mercaderias suyo, y asi el dicho hijo del françes cuyo nonbre es Juan Duguel fue a la ysla de San Miguel con el dicho nauio en nombre de frances y descargo alla las mercaderias y se boluio a Yngalaterra a Bristol con pastel lo qual todo supo este confesante por auerselo dicho el mesmo Juan Duguel y vn sobrino del dicho Thomas Alder que le seruia y despues desto supo este confesante que poco despues de benido de la ysla de San Miguel se auia ydo el dicho Juan Duguel a biuir a su tierra Morles dexando a Yngalaterra lo qual oyo dezir a muchos yngleses y lo tiene por cierto que biue alla y entre algunos françeses que este confesante a conoçido, ni a vn de los mesmos yngleses no a visto este confesante ninguno de los de la religion de Yngalaterra mas observantes qu'el susodicho era.

Y tambien sabe este confesante que por el año de ochenta y siete poco mas o menos fue de Samalo vn vezino de aquella çidad llamado Reynaldo Potior a la villa de Lima en Yngalaterra y alli se concerto de yr a la ysla de San Miguel con vn nauio yngles y con mercaderias en el y dineros que era todo ello de vn yngles vezino de Char muy rico que se llama Guillermo Simons lleuandolo encubierto y diziendo ser françes y ser las mercaderias de Samalo y en effecto fue y hizo el dicho viage y descargo las mercaderias y boluio a cargar de pastel y se bino con ello al puerto de Lima en Yngalaterra, y lo supo este confesante porque se lo dixo vn Juan Tucar criado del dicho Guillermo Simons cuyas eran las mercaderias que auia ydo en el nauio a San Miguel avnque no auia saltado en tierra, y despues desto supo este confesante que el dicho Reynaldo Potior breton se auia buuelto a Samalo su tierra y entiende que alli biue.

Y en la dicha çidad de Samalo esta y biue al presente vn fulano Colim que le pareçe se a de llamar Richarte o Juan el qual supo este confesante en Yngalaterra por auerlo oydo a diuersos mercaderes yngleses que en el año de ochenta y seis y ochenta y siete hizo çiertos viages a San Lucar o a Cadiz algunos dellos no sabe quantos y vno a la ysla de San Miguel, los quales viages hizo con nonbre y voz de vezino de Samalo y

que allí yba y llebava las dichas mercaderias y era el nauio siendo falso porque la hazienda que yba en el nauio era de vn yngles vezino de Bristol llamado fulano Quichinques hombre muy rico y poderoso el qual se las daua al dicho Colim paraque encubiertamente las llenase por la dicha via oculta y supo y oyo dezir este confesante en Yngalaterra que auia descargado las dichas mercaderias en las dichas partes y buelto con mercaderias de alla adonde el dicho yngles le ordeno.

Y en las yslas de la Palma y de Thenerife se tomaron dos nauios por Don Luis de la Cueva gouernador destas yslas que del de Thenerife era mercader Carlos Correa vezino de Morles en Bretaña y el nauio se llamaua *La Margarita* y el de la Palma se llamaua *San Juan* pero no sabe este confesante del nonbre del mercader ni maestre mas en los dichos nauios binieron cantidad de sardinas los quales sabe este confesante que son todas de Yngalaterra porqu' es mercaderia conoçida de alla y nõ de otra parte y porque el maestre del nauio de Carlos Correa y el mesmo Carlos Correa le dixeron a este confesante que las sardinas que auian traydo en su nauio las auian traydo de Plemua, en Yngalaterra, a Rosco y alli las auian cargado y que trayan ansi mesmo vnas cariseas azules de Yngalaterra, por lo qual y por auer este confesante hablado en Thenerife con el maestre o mercader del dicho nauio *San Juan* que tomaron en la Palma cuyo nonbre no sabe y auer visto qu'el susodicho hablaua yngles tan bien como este confesante sospecha y sospecho entonçes que los susodichos trayan a estas yslas mercaderias de Yngalaterra porque tienen muy grande trato los de Samalo y los de Rosco en Yngalaterra yendo publicamente nauios a Yngalaterra y biniendo a los dichos lugares nauios yngleses. Y por ser muy tarde dada la ora çeso esta audiencia y siendole leydo lo que a dicho, en ella dixo qu'estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su carçel, BERTHOLOME COUEL.

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 41.

En Canaria quinze dias del mes de Dizenbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el Señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta Inquisiçion en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho—

Bartholome Couel yngles al qual siendo presente le fue dicho

qu'es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad. Dixo que se a acordado de dezir contra Carlos Correa y la gente de su nauio de quien ayer vltimamente dixo qu'estando este confesante en la ysla de Thenerife por el tiempo que atras tiene declarado que fue por el mes de Setiembre del año de nouenta y vno pregunto el dicho Carlos Correa a este confesante que si estaua ya el y su gente despachados del sancto officio y le respondió este que como auian d'estar despachados qu'el lo sabria pues que su gente auia sido causa de que los detuiesen a lo qual respondió el dicho Carlos Correa que su gente no lo auia hecho que vn Estevan Alonso vezino de Garachico auia sido causa de que los llamasen y con esta ocasion bino a dezille el dicho Carlos Correa que avnque su gente auia hecho lo dicho el no tenia culpa porque el no podia con ellos y que el tan bien auia estado en gran peligro y la gente de su nauio de que lo prendieran en la inquisiçion porque andando buscando en su nauio algunas cartas o cosa que pudiesse hazelle daño auia hallado vna o dos cartas de que no se acuerda bien este confesante, en que se escreuia a este sancto officio dando auiso que todos los que benian en su nauio del dicho Carlos Correa no eran catholicos quitados dos o tres los quales no le declaro quien eran ni le dixo lo que auian hecho de la carta o cartas que aca se sabra mejor porque sino las truxo a este sancto officio deuio de rompellas o quemallas y no declaro quien lo auia escripto mas de que dixo vn * * * * de alla diziendolo por la persona que auia escripto las cartas en su tierra y en quanto a este no sabe otra cosa que poder dezir.

Y como dixo este confesante atras los dichos yngleses negoçian tratan y contratan en España y en estas yslas por la via d'escoçeses biniendo en nonbre y cabeça de los dichos escoçeses las mercaderias y nauios siendo real y verdaderamente mucha parte dello de yngleses que se les dan por serles a ellos prohibido el trato y a los escoçeses no y en particular se acuerda este confesante que por los años de ochenta y siete y ochenta y ocho y ochenta y nueue estando este confesante en la ysla de San Miguel bio que bino al puerto della dos o tres vezes Guillermo Escot natural y vezino d'Escoçia y truxo mercaderias en vn nauio suyo escoçes que tenia, y el ultimo viage truxo dos nauios el susodicho y otro nauio yngles que auia comprado en Londres y la gente que en ellos benia, era mezclada de escoçeses y yngleses avnque todos con nonbre de escoçeses y supo entonçes este confesante que la hazienda que benia en los dichos nauios

era de yngleses vezinos de Londres y qu'el dicho Guillermo Escot yba a cargar las dichas mercaderias a Londres y boluia a descargar el retorno dellas y esto se lo dixo a este confesante Juan Juanes a quien en la dicha ysla de San Miguel llamauan Juan Renquin, el qual era criado y factor de vn yngles vezino de Londres llamado Jorje Columor diziendo que la hazienda que benia en los dichos nauios de Guillermo Escot, era del dicho Jorje Columor y de otros vezinos de Londres y que alla se cargauan los dichos nauios y se descargauan lo que llebauan de aquellas ysas.

Y por el año de ochenta y nueve y nouenta bino a la dicha ysla de San Miguel tres viages que lo bio este confesante Jorge Faused natural escoçes y vezino d'Escoçia con mercaderias y hazienda de Richarte Doderech, yngles vezino de Bastable en Ynglaterra y regidor de alli, y de otros yngleses vezinos de la dicha villa saliendo siempre del dicho puerto de Bastable con la dicha mercaderia y boluiendo de San Miguel con el retorno al dicho puerto y tambien al de Bristol, y esto lo sabe este confesante porque demas de auer visto partir de Bastable y luego dixo que supo que partia para San Miguel y los otros dos viages auerle visto en la ysla de San Miguel y en Bastable le dixeron a este confesante los mesmos dueños de las mercaderias como eran suyas y en el primer viage le rogaron a este confesante, estando cargado el nauio, que el fnese y las lleuase en su cabeça y dexo de hazerllo por çiertos respectos. Y lo mesmo supo del mesmo escoçes y el postrer viage le bio este confesante en Bastable que benia de las ysas y se lo dixo y trataron de su viage y entonces le fieto este confesante y otros yngleses paraque les lleuase çierta hazienda y mercaderia a la ysla de la Madera en nonbre suyo y en effecto fue y las lleuo y quando este confesante benia para Thenerife antes que fuese preso se encontraron este confesante y el dicho escoçes que benia el viage de la ysla de la Madera, en el paraje de la mesma ysla entre ella y el Puerto Sancto y alli se hablaron y no a sabido mas lo qu'el dicho escoçes haria mas de que se bolueria con el retorno a Ynglaterra. Y por el año de ochenta y siete y ochenta y ocho bio este confesante que bino dos viages a la dicha ysla de San Miguel, estando este alli, Archebal Dasan escoçes de naçion cargado de ropa y mercaderias del dicho Jorje Columor yngles vezino de la çiudad de Londres y de otros vezinos de alli yngleses y dio en la dicha ysla de San Miguel y tambien en la de la Terçera las mercaderias a Juan Renquin que residia en San Miguel que como atras tiene dicho

era criado del dicho Jorje Columor yngles de naçion y el dicho Juan Renquin las beneficio y bendio y boluio a cargar el nauio de pastel y supo este confesante todo lo que tiene dicho y qu' el dicho nauio y mercaderias auian partido de Londres y boluian a descargar alla de los mesmos Juan Renquin y Archebal Dasan.

Y despues de lo conthenido en el capitulo antes deste por prinçipio del año de nouenta y vno por el mes de Abril o Mayo bino al puerto de Sancta Cruz de la yslla de Thenerife, el mesmo nauio de Archebal Dasan y en el bino por cabeça Nicolas Renquin hermano del dicho Juan Renquin de quien atras tiene dicho el qual Nicolas Renquin es yngles de naçion natural de Bristol y criado del dicho Jorje Columor vezino de Londres y bino a esta yslla de la de San Miguel cargado con algunas mercaderias de Pedro de Vchales y otros vezinos de le yslla de San Miguel segun supo este del dicho Nicolas Renquin y Don Luis de la Cneua gouernador destas ysllas tomo el dicho nauio y lo que en el benia por auerse entendido traer yngleses en el nauio con nonbre de escoçeses y avnque aqui se proçedio por el dicho Don Luis contra el dicho Nicolas Renquin no se pudo aueriguar que fuese yngles sino escoçes y asi avnque le tomaron el nauio y hazienda se libro el y se fue.

Y demas de los nauios que este confesante tiene declarado que an benido a la dicha yslla de San Miguel con nonbre de escoçeses siendo de Yngalaterra y lo que en ellos benian an benido tambien otros de que en particular no se acuerda quales sean y tambien sabe que a España ban los dichos nauios escoçeses con el mesmo engaño siendo las mercaderias que llevan de Yngalaterra y los dueños dellas yngleses y biniendo de Yngalaterra y boluendo a ella lo qual es publico y en particular lo a sabido este confesante de algunas personas de Yngalaterra y sabe que los dichos escoçeses traen pasaportes del Rey d'Escoçia de los quales este confesante bido treslados dellos en la yslla de San Miguel y eran de Guillermo Escot vno y otro de Jorje Faused y en este yslla bido otro que auia traydo Nicolas Renquin y no sabe este confesante si eran falsos los dichos pasaportes pero presume que pueden sello porque todos quantos sellos quisieren hazer en Yngalaterra los hazan con façilidad y este confesante hizo algunos dellos con que sello sus paños y mercaderias que truxo y sabe que los mercaderes que por las dichas vias tratan en España tienen sellos de Françia y d'Escoçia y de Flandes para las mercaderias y las sellan con ellos y asi no ay que hazer mucho caso de los dichos pasaportes porque aun quando fuesen

verdaderos del Rey d'Escoçia, ay tanta facilidad en darlos que los deuen de dar por qualquier ynterese quanto mas que si ellos son uerdaderos lo que debajo dellos se trata es falso.

Y vltra de los engaños que a referido que se hazen con diuersas naciones ay otro y es que los mesmos nauios yngleses con mercaderias y gente ynglesa fingiendo ser escoçeses y que bienen d'Escoçia an benido a las yslas de Abajo y bienen y tratan y contratan en ellas con mucha libertad lo qual sabe este confesante porque a visto y conoçido algunos dellos.

Y en particular se acuerda de que Thomas Esteuan yngles vezino de la çidad de Londres bino con el dicho engaño a la dicha ysla de San Miguel * dos vezes que lo bio este confesante lo qual fue por el año de ochenta y ocho y ochenta y nueue y en los dichos viages truxo mercaderias de Londres de los dichos Columor y sus compañeros y las entrego al dicho Juan Renquin y boluio a cargar de pastel y se fue con el a Londres y demas destos dos viages estando este confesante en Yngalatterra supo por cosa çierta que el dicho Thomas Esteuan auia hecho otros viages a las yslas de San Miguel y las demas de aquellas de la Terçera.

Y estando este confesante en Yngalatterra en la villa de Plemua por el mes de Agosto del año de nouenta supo que de aquel puerto de Plemua salio entonçes vn nauio de vn hermano del dicho Juan Renquin que biue en Plemua † cargado de mercaderias del dicho Jorge Columor y de sus compañeros y que fue a la ysla del Fayal en las Terçeras con nonbre de escoçeses y en el dicho nauio yba por mercader vn moço del dicho Juan Renquin que biue en la ysla de San Miguel con el dicho Juan Renquin que se llama Thomas Clod e lo tienen por escoçeses y con ese nonbre fue siendo como es yngles natural de vn lugar que se dize Maria Otria, ‡ y no sabe si boluio el dicho nauio a Yngalatterra porqu' este se partio para estas yslas este viage vltimo y estando asi mesmo este confesante, en la dicha villa de Plemua † bio en el puerto della vn nauio el qual yba a la ysla de San Miguel cargado con hacienda del dicho Jorge Columor dirigido al dicho Juan Renquin residente en la dicha ysla de San Miguel y en las demas de la Terçera el qual nauio era yngles y la gente que en el yba era ynglesa y todos yban con nonbre de escoçeses y todo lo susodicho lo supo este confesante de los mesmos maestros y de vn hermano del dicho Juan Renquin que biue en aquel pueblo y

* One of the Islands of the Azores, or Terçeras.

† Plymouth, co. Devon.

‡ St. Mary Ottery, co. Devon.

de vn moço del dicho Jorge Columor que auia de yr en la dicha nao la qual conoço este confesante y partio para hazer su viage a las ysas de Abajo y este confesante se bino para aca, sin saber en que paro.

Y el mesmo dia que este confesante partio del puerto de Plemua para la ysla de Thenerife que fue en diez y nueue de Enero del año de nouenta y vno partio del mesmo puerto Thomas Jones Renquin hermano del dicho Juan Renquin vezino de Plemua con vn nauio de mercaderias ynglesas suyas y siendo el yngles y el nauio y la gente que en el yba, yban todos con nombre de escoçeses a la dicha ysla de San Miguel y no sabe en lo que paro. Y por ser tarde dada la ora çeso esta audienciã y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu' estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nueuo y firmolo de su nombre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su carçel.

BERTHOLOME COUEL,

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 44 b.

En Canaria, quinze dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisiçion en su audienciã de la tarde mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho:—

Bartholome Couel yngles al qual siendo presente fue dicho qu'es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo qu'este confesante a dicho muchas cosas contra vn Juan Renquin, o Juan Juanes, que reside en la ysla de San Miguel y en las demas de las Terçeras a çerca de yrle a el cantidad de nauios yngleses ellos y las haziendas que en ellos ban con diuersos engaños y aunque a dicho que sus hermanos del dicho Juan Renquin son yngleses de naçion no a dicho lo que a el toca y es qu'el susodicho es auido y tenido en las dichas ysas de la Terçera y en muchas partes d'España donde a tratado y principalmente en Lisboa por escoçes y por tal se trata y realmente no es sino yngles natural de Bristol hijo de vn barbero y çurujano de alli y a sido vezino en Londres y por el año de ochenta y seis o ochenta y siete poco mas o menos bino el de Yngalaterra a la ysla de San Miguel y es el susodicho fauoreçido de muchos señores principales del reyno de Portugal que le fauoreçen por

entender que es escoçes y le an prendido dos o tres vezes y secrestadole los bienes diziendo ser yngles y que lo son las mercaderias que le bienen y que se auia librado con fauores mostrando recaudos de como era escoçes hechas en Escoçia los quales no sabe este confesante si eran falsos o verdaderos pero sabe çierto que lo que contenian era falso porque real y verdaderamente el es yngles como a dicho y criado y factor de los yngleses que a declarado y por su mano tratan y contratan en la forma que atras tiene declarado y quando este confesante bino a esta ysla por el año de nouenta y vno le dixo Nicolas Renquin, hermano del dicho Juan Renquin, qu'el susodicho entonçes estaua en Lisbona y que le fauoreçia mucho el Conde de Fuentes y que auia escripto cartas en su fauor al general de la Terçera.

Y por el año de ochenta y nueue se acuerda este confesante que demas de lo que tiene dicho bino vn nauio yngles a la ysla de San Miguel en el qual benia por mercader vn yngles llamado Juan Alder natural de la çiudad de Londres y bezino de Bristol y truxo en el dicho nauio cantidad de mercaderias de Thomas Alder su tio de quien tiene dicho y el dicho Juan Alder se llamo alli Juan Andreson y le resçiuió en su compañia como a pariente suyo el dicho Juan Renquin y le ayudo a despachar las dichas mercaderias y a benderlas y boluio a cargar el nauio y se fue a Bristol y despues estando este confesante en Yngalaterra por el mes de Junio del año de nouenta supo qu'el mesmo Juan Alder auia ydo otra vez a la ysla de San Miguel con otro nauio cargado y avia buuelto y esto lo supo del mesmo, que se lo conto a este confesante en Londres y siempre fue fingiendo ser escoçeses siendo el y la gente del nauio yngleses.

Y ansi mesmo an ydo y entiende este confesante que todabia yran muchos nauios de yngleses a la dicha ysla de San Miguel y a la del Fayal con mercaderias de Yngalaterra y tienen grande contrataçion en esto y en llevar pastel de aquellas yslas a Yngalaterra lo qual hazen fingiendose ser françeses y estos an sido tantos en el tiempo que este confesante estuuó en aquellas yslas que no lo sabe dezir.

Y este trato de los yngleses en aquellas yslas sospecha este confesante que lo saben muchas personas y lo disimulan y en particular sabe que Pedro de Vchales yngles vezino de la dicha ysla de San Miguel en cuya casa a este confesante biuido siete o ocho años hasta que este confesante salio de aquella ysla la vltima vez que es hombre rico y muy acreditado con los yngleses sabe el susodicho muy bien el dicho trato de los yngleses asi el que

tienen enbiando las hazienas con escoçeses como biniendo ellos mesmos en nonbre de escoçeses y de françeses y esto lo sabe este confesante porque como persona que tanto tiempo estuuo en su casa bio diuersas vezes venir a su casa toda la gente que atras a nonbrado asi de yngleses como de escoçeses que venian con nonbres fingidos o la mayor parte dellos y tratarlos y resçeuir de las mercaderias de algunos y corresponderse con los yngleses de diuersas partes de Yngalaterra, escriuiendole ellos a el, y respondiendoles el a ellos, y algunas cartas eran de mano de este confesante porque el escriue muy mal, que por auer muchos años qu'esta alli se le a olvidado el escreuir en yngles.

Y demas de lo dicho sabe ansi mesmo que vn Gaspar Diaz portugues vezino de la ysla de San Miguel sabe muy bien de todo el trato dicho que los yngleses tienen en aquellas yslas por las vias referidas porque bio este confesante qu'el susodicho tenia en su casa moços yngleses disimulados con nonbre de françeses y escreuia con yngleses de Yngalaterra porque algunos se lo dixeron a este confesante y bio vna carta del dicho Gaspar Diaz çerrada y qu'el sobrescrito era de su letra para vn Richarte Godor vezino de Antona.*

Y este confesante entiende que Mannel de Puga portugues que a estado en Yngalaterra diuersas vezes antes que se prohibiera el trato y es vezino de la ysla de San Miguel y Luis Dolfos flamenco vezino de la mesma ysla saben tambien de los dichos tratos de los yngleses en aquella ysla y esto lo sospecha este confesante porque a visto, que de los dichos yngleses que alli bienen con nonbre de françeses y de escoçeses posan en sus casas dellos y los tratan familiarmente.

Y en la ysla del Fayal qu'es vna de las de los Açores biue vn yngles que se llama Juan Ybere natural de Char † casado con vna portuguesa el qual a sabido este confesante por diuersas vias que tiene trato y contrato en Yngalaterra lo qual oyo este confesante en la ysla de San Miguel y despues en Yngalaterra y estando en Toposaneto ‡ en Yngalaterra topo con vn hermano suyo llamado Josepho Ybere y le dixo a este confesante que era recién benido de la ysla del Fayal a donde el residia con su hermano y qu'estaua de camino para yrse a otro puerto a bender el pastel que auia traydo y negoçiar de boluerse y supo este confesante de çiertos yngleses vezinos de Char † que le enbians mercaderias al dicho

* Southampton, co. Southants.

† Chard, co. Somerset.

‡ Topsham, co. Devon.

Juan Ybere a la dicha ysla del Fayal y que los que las llebauan eran yngleses so color de françeses.

Y en la misma ysla del Fayal ay vn portugues llamado Francisco Hernandez a lo que se acuerda el qual tiene el mesmo trato en Ynglaterra que los demas enbiandole hazienda yngleses y yendo el mismo a Ynglaterra lo qual sabe este confesante porque lo a oydo asi dezir a yngleses que le an enbiado la dicha hazienda y en particular se acuerda de que por el mes de Junio del año de nouenta le encontro este confesante en la çiudad de Londres en la bolsa de los mercaderes y antes desto le auia visto este confesante otras vezes en Lima * de Ynglaterra y todo lo que este confesante a dicho es lo que sabe de las contrataçiones de que los yngleses vsan en España y en estas yslas y en las de los Açores asi por bia de los flamencos como de los françeses y escoçeses y tambien biniendo ellos mesmos a las dichas yslas fingiendo ser escoçeses o françeses y no sabe por agora ninguna otra cosa que poder dezir en lo tocante al dicho trato de los yngleses mas de lo que tiene dicho.

Preguntado si los dichos yngleses sabe este confesante que acostunbran a yr a España o a Portugal fingiendose ser françeses, o de otra naçion. Dixo que nunca tal a sabido antes entiende que no ban a ninguna de las partes que se le preguntan por temerse de que se biue con mas recato que en las dichas yslas y que seran conoçidos.

Y en la çiudad de Lisboa sabe este confesante que esta vn portugues llamado Bernardo Luis qu'es hombre rico y muy conoçido y tiene compaña con vn Pedro Freire que entiende este confesante que es su hermano tambien vezino de Lisbona los quales ambos an tenido grande contrataçion en Ynglaterra y en particular sabe este confesante que por los años de ochenta y seis y ochenta y siete hizo el susodicho çiertos viages no sabe si fueron dos o si fueron tres dende Londres a la çiudad de Lisbona con vn nauio grande yngles llamado *El Leon Colorado* y en el lleuo cantidad de mercaderias mucha de Jorge Columor de quien atras tiene dicho y de otros mercaderes yngleses de Londres y supo este confesante porque ansi se lo oyo dezir al dicho Jorje Columor que entrana en Lisbona publicamente con el dicho nauio yngles y gente ynglesa en el y bandera ynglesa tendida todos los dichos viages porque tenia para ello lisençia del Marques de Sancta Cruz y le conto ansi mesmo qu'el vltimo viage que auia sido en el año de ochenta y siete a lo que le

* Lyme Regis, co. Dorset.

pareçe se auia buuelto el maestre yngles con la dicha nao y con la gente toda a Yngalaterra por temor que tuieron de que los tomasen respecto de auerse muerto el Marques de Sancta Cruz y qu'el dicho Bernardo Luis se auia quedado en Lisbona y nunca mas auia correspondido a los yngleses con su hazienda que vltimamente truxo que era mucha sino que se auia quedado con ella que segun dio a entender el dicho Jorje Columor era la mayor parte de su hazienda quejandose mucho del.

Y tambien es publico y notorio en Yngalaterra que de Yrlanda, siendo como es subjeta a la reyna de Yngalaterra y ser los obispos y presidente y audiencias y gouernadores y presidios todo de yngleses y la tierra poblada dellos, bienen a toda España publicamente y tratan y contratan espeçialmente en San Lucar y en Cadiz y en Vizcaya y esto solamente sabe en lo que toca a Yrlanda. Y por el año de nouenta yendo d'España vn nauio yrlandes del puerto de San Lucar a lo que le pareçe topo con vn nauio yngles en la mar el qual por ser mas poderoso lo tomo y entrando dentro a buscar el dicho nauio yrlandes hallaron çiertas cartas que no supo este confesante cuyas eran ni de que parte, ni se dixo en Yngalaterra por las quales cartas lleuaron el nauio a Plemua * y las cartas y la persona que las traya lleuaron por tierra a Londres y vistas las cartas mandaron benir a la corte a Don Juan Parat que era presidente en Yrlanda a lo que a este le pareçe y benidole prendieron a cabo de quatro o cinco días y se dixo publicamente en Londres que su prision auia sido porque por aquellas cartas se auia sabido qu'el dicho Don Juan queria dar entrada a los Españoles en Yrlanda, o en Yngalaterra por çierta parte no esta bien çierto este confesante en qual de las dos partes era, y se dixo qu'el negaua avnque le mostraron las cartas y prendieron tambien por lo mesmo a vn sacerdote que no sabe de que naçion era mas de que era yngles o yrlandes el qual tenia consigo en Yrlanda el dicho Don Juan y luego que fue traydo preso el sacerdote se supo que auia confesado que auia cinco o seis años que confesaua y dezia missa al dicho Don Juan y que era verdad lo de las cartas y en este tiempo se bino este confesante a Thenerife este viage vltimo y despues d'estar este preso en las carçeles deste sancto ofiçio supo de vn compañero suyo de carçel que fue Roberto Estrefi yngles o de Hugo otro yngles que se prendio entonçes que auian condenado a ahorcar al dicho Don Juan y que entendia que se auia executado sentençia y esto es lo que sabe de Yrlanda.

* Plymouth, co. Devon.

Y en quanto a los flamencos de Olanda y Gelanda sabe este confesante que los susodichos tratan ordinariamente en Yngalaterra como vassallos de la Reyna y que traen gran cantidad de ropa y de mercaderias lo qual todo lleuan a España y a estas yslas y a las de San Miguel fingiendo ser alemanes de Amburch y de Dunquerque en Flandes y de otras partes que no sabe siendo como los susodichos son reuelados a Su Magestad y estandoles prohibido el trato y comerçio y siendo ansi mesmo las mercaderias que traen o la mayor parte dellas ynglesas y este confesante demas de ser cosa muy sabida entre mercaderes a visto asi en la ysla de San Miguel como en la de Thenerife benir nauios de flamencos y saber que eran de Olanda y Gelanda por entenderse ansi y que trayan nonbre de la çiudad de Amburch y de Emden en Alemania, biendo ansi mesmo las mercaderias que trayan y reconociendo ser ynglesas y que haziendose diligencia se podra façilmente saber y tomar los nauios sin que aya que hazer caso de los sellos de la ropa ni de los pasaportes que traen porque todo ello es peor que en Yngalaterra.

Y en particular declara este confesante que en la ysla de San Miguel esta vn moço flamenco que se llama Gerbert que sera de veinte a veinte y vn años poco mas o menos natural a lo que a oydo de Amstredan en Olanda y posa en casa del dicho Luis Dolfus al qual moço le viene mucha cantidad de hazienda cada año aquella ysla de San Miguel que entiende que seran dos o tres nauios cada año y el resçiue la ropa dellos y la bende y distribuye juntamente con el dicho Luis Dolfus y buelue a cargar los nauios de pastel y los enbia y los nonbres que trayan son de Amburch y de Emden y de Dunquerque pero siempre se entendio entre este confesante y los mercaderes yngleses que alli residian que los dichos nauios eran de Olanda y Gelanda y se tuuo por cierto todo lo qual que este confesante a dicho hasta aqui, dende lo que empeço a dezir en la audiencia de treze deste mes por la tarde, es lo que se ofreçio dezir y dar de auisos a Su Magestad en las cartas que escriuió al licenciado Pedro Lopez de Aldaya oydor de Granada porque pedia diese orden de que fuese lleuado a España y fuera desto no tiene este confesante ningunos auisos otros de importancia que dar y si los tuuiera lo hiziera con mucho animo y voluntad y este esta con tan buena yntencion en todo que no sele da ninguna cosa por lo que a el toca que se sepa mañana en la plaça quanto a dicho porque no trata mas de descargar su conciencia y solo le resta por dezir los engaños de

que pensaua este confesante vsar si Su Magestad le diera credito en lo que pensaua dezirle lleuandole a España, y que desto declarara particularmente lo que se acordare.

Preguntado si todos los dichos yngleses y escoçeses y bretones y las demas personas de todas naçiones que este confesante a nonbrado por sus nonbres dende el audiencia de treze deste mes hasta esta son catholicos o si son de la secta de Ynglaterra, o de otras asi los vezinos de Morles * y Rosco † y Samalo ‡ en Breña como los de las yslas de San Miguel y el Fayal y la Terçera y asi mesmo los yngleses todos escoçeses que yban y benian.

Dixo que en lo que toca a los françeses y bretones que a declarado no sabe ninguna cosa mas de lo que tiene dicho y en lo que toca a los que bienen en San Miguel y en las demas destas partes no sabe ninguna cosa que dezir contra ellos en quanto a la fe y religion que siguen mas de que a todos ellos ansi a los estrangeros como a los naturales los a tenido y tiene por catholicos por no auer sabido cosa en contrario. Y en lo que toca a los yngleses y escoçeses que ban y bienen este confesante los a tenido y tiene por hereges de la secta de Ynglaterra por ser de aquella tierra donde se guarda y sigue por todos y lo mesmo a entendido este para si de los dichos Juan Renquin y Nicolas Renquin y Thomas Renquin hermanos por ser todos ellos yngleses y tratar y contratar con ellos y porque avnque el dicho Juan Renquin biue en estas partes es con animo de boluerse a su tierra, a lo que este confesante, entiende y porque a Thomas Renquin vezino de Plemua § le a visto este confesante en las yglesias de los de la nueua religion de aquella villa y sabe qu'es casado conforme a la dicha religion y en quanto a esto de la religion no tiene mas que dezir.

Pero agora se a acordado que demas de lo que tiene dicho supo este confesante, estando en Ynglaterra, que vn nauio yngles que bino a la ysla de San Miguel so color de françes, de que era mercader Juan Jordan yngles que se llamaua por nonbre françes Juan Hordal, en el año de ochenta y nueue a la yda a la ysla de San Miguel topo en el camino vna carauela portuguesa y la tomo y embio a Ynglaterra y el se bino su viage de San Miguel donde descargo su mercaderia y cargo de pastel y se boluio a Ynglaterra.

* Morlaix, in Finistère, France.

† Roscoff, near Morlaix.

‡ St. Malo, on the coast of N.W. France.

§ Plymouth, co. Devon.

Y por Enero del año de nouenta yendo este confesante en vn nauio de yngleses de que era maestre Thomas Simons que auia benido alli con nonbre de françes supo qu' estando el dicho nauio en aquel puerto de San Miguel con vna tormenta que bino se lebanto del puerto mientras pasaua la tormenta y andando ansi topo con vn nauio, que benia de Yndias no sabe de que lugar, y lo tomaron y enbiaron a Yngalaterra y çesada la tormenta se boluio al puerto de San Miguel a acabar de tomar la carga que les quedaua y este confesante entonçes entro en el nauio y a cabo de seis o siete dias que nauegana le contaron los del nauio todo lo que pasaua y bio vna espada de vn español de los que auian tomado y vna taça de plata la qual le dio el maestre a Paulo Blanco mercader que yba en el dicho nauio que es yngles vezino del puerto de Antona * y benia a San Miguel con nonbre de françes. Y por ser muy tarde dada la ora çeso esta audiencia y siendole leydo lo que a dicho en ella dixo qu' estaua bien escripto y el lo a dicho y es verdad y no ay en ello que enmendar y si es neçesario lo dezia y dixo de nuevo y firmolo de su nonbre y amonestado que piense bien su negoçio fue mandado boluer a su carçel.

BERTHOLOME COUEL,

Passo ante mi,

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 50 b.

En Canaria veinte dias del mes de Dizienbre de mill e quinientos y nouenta y tres años estando el señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisiçion en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las carçeles secretas al dicho:—

Bartholome Couel yngles al qual siendo presente le fue dicho qu' es lo que a pensado en este su negoçio y que so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo que demas de lo que tiene dicho en las audiencias de atras contra los yngleses y escoçeses y los demas que acostunbran a benir a estos reynos de Su Magestad encubiertamente se a acordado que a visto este confesante que Paulo Blanco de quien atras tiene dicho que su nonbre en yngles es Paulo Bux a comido carne en la quaresma del año de nouenta yendo por la mar a Yngalaterra diuersas vezes y en Yngalaterra tambien y este confesante la comia con el. Y asi mismo se la a visto comer diuersas

* Southampton, co. Southants.

vezes en viernes y sauados a Juan Jordan de quien atras tiene dicho yendo por la mar y tambien en Ynglaterra y tambien la comio Thomas Clod en el mesmo viage en que yba Juan Jordan que fue por el año de ochenta y ocho al fin del los viernes y sauados que el dicho Thomas Clod como a dicho biue en la ysla de la Terçera y es criado de Juan Renquin, con todos los quales a comido este confesante carne los dichos dias declarandose entre ellos los vnos con los otros de ser de la secta de Ynglaterra. Y asi mesmo se acuerda este confesante de auer visto en la yglesia de Bastable a Jorge Faused de quien atras tiene dicho al qual este confesante tiene por herege como a los demas que tiene dicho y en quanto a lo que este confesante pensaua hazer si su Magestad se fiara del conforme a lo que este confesante, auia prometido era que pensaua ofreçerle de que yria a Ynglaterra y traeria de alla artilleria de la que alli se haze de hierro colado y traeria ansi mismo cables y xarçia y otras moniçiones y otras cosas de que vuiese falta en España y le pensaua tambien ofreçer de darle auisos de todo lo que pasase en Ynglaterra y en todo ello este confesante no proçedia con buen pecho ni animo y lo hazia por librarse a si y a su gente y entiende sin dubda que si se biera en Ynglaterra que no cumpliera nada de lo que prometia y en caso que el truxera alguna de las cosas de municiónes que a dicho truxera cosas que antes truxeren daño que prouecho y que quando las vuieran menester hizieran falta y pudieran ser en mucho daño del rey, y en lo que toca a dar auisos no diera ninguno que le estuuiera bien a España y mal a Ynglaterra, antes en todo lo que dixera dixera mentira porque pretendia hazer falsedad y no se acuerda de otra cosa ninguna que poder dezir y si se acordara le dixera como lo demas pues lo a hecho por solo descargar su conçiencia. Y luego hincado de rodillas y puestas las manos dixo que en todo esto que a hecho en offensa de Dios nuestro Señor y de Su Magestad pide perdon y que sea parte el estar tan arrepentido dello paraque se vse con el de misericordia. Y en esta audiencia dixo otras cosas que por no hazer al proposito no se sacaron aqui.

Concuerdas con su original qu' esta en la camara del secreto desta inquisiçion de Canaria, en el proceso de fee que se sigue contra Bartholome Coello yngles de do fue sacado por mandado del señor inquisidor D^{or} Claudio de la Cueva visitador desta inquisiçion que al presente asiste solo en ella y dello doy fee.

Y en testimonio de verdad lo firme de mi nonbre. En Canaria veinte y seis dias del mes de Enero de mill e quinientos y nouenta y quatro años.

JUAN MARTINEZ DE LA VEGAS.

fol. 51 b.

3. Criminal Process against Duarte Monox, an English merchant, 10th Sept., 1604. fol. 52.

He was charged with offences against the Catholic faith in the matter of images, and following the teachings of Luther and Calvin, with depositions and examination of witnesses.

Calificacion of the heresies by Don Francisco Martinez, Bishop of Canary, Ycode, 2nd July, 1604. fol. 60 b.

Votos, 11th Sept., 1604: "que el susodicho sea preso con secresto de vienes," etc. fol. 61.

En Canaria onze dias del mes de Septiembre de mill y seys cientos y quatro años, estando los señores ynquisidores licenciado P^o de Camino[y]D^{or} Don P^o Hurtado de Gauria en su audiència de la tarde en consulta y vista de proçesos y juntamente por ordinario el D^{or} Gonçalo Hernandez de Medina prouisor deste obispado y arcediano de Tenerife en esta santa yglesia y el licenciado Hieronimo de la Milla oydor de la real audiència destas yslas consultor deste santo officio, hauiendo visto las testificaciones reçeuidas contra Duarte Monox cappitan y mercader de nacion yngles y la calificación hecha por el señor obispo destas yslas, vnanimes y conformes fueron de voto y parecer que el susodicho sea preso con secresto de vienes con que antes y primero que se execute se de notiçia al illustrissimo señor ynquisidor general y señor del consejo y se les remitta la testificación reciuida contra el dicho Duarte Monox con lo que açerca desto se a acordado y que esto se haga atento la relacion que se tiene del estado en que estan las pazes entre los reynos d'España y Yngalaterra y atento asi mismo que el dicho Duarte Monox es mercader quantioso y que despues que murio la reyna de Yngalaterra, Doña Ysabel, ha uenido a esta ysla dos vezes con pasaportes de mucha recomendacion del embajador extraordinario que el Rey Nuestro Señor embio a aquel reyno y asi lo acordaron y rubricaron.

Passo ante mi,

El licenciado PORTILLA, *Secretario*.

4. Criminal Process against Miguel Hernandez, mariner, native of the town of San Juan del Puerto in Algarve, Portugal, and inhabitant of Porchimu (Portsmouth) in England, A.D. 1608-1609. fol. 64.

5. Criminal Process against Gaspar Claysen *alias* Gaspar Nicolas, a Fleming, A.D. 1611, 1612. fol. 128.

6. Criminal Process against Juan Taner,* an English merchant in Tenerife, A.D. 1624, for heretical opinions, with depositions of witnesses, *calificaciones*, *votos*, and other formal documents, followed by the

Confesion:—En Canaria a diez y seis dias del mes de Nobiembre de mill y seis cientos y ueynte y quatro años estando el señor inquisidor licenciado Francisco de Santalis que asiste solo en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las carceles secretas a vn hombre del qual siendo presente fue reçiuido juramento en forma deuida de derecho y so cargo del prometio de decir uerdad asi en esta audiència como en todas las demas que con el se tubiesen asta la determinaçion de su causa y siendo preguntado respondio lo siguiente.

Preguntado como se llama de donde es vezino y natural que edad y ofiçio tiene y quando aqui bino preso.

Dixo que se llama Juan Tanal qu'es natural de Lima† en Ingalaterra de edad de veinte y dos años de ofiçio mercader y que bino preso a estas carceles de la inquisiçion martes en la noche que se contaron doze dias deste presente mes y declaro su genalogia en la forma siguiente.

Padres deste.

Guillermo Tanar de officio marinero descendiente de Mercaderes y es bibo y esta y bibe en el dicho lugar de Lima como quarenta leguas de la çiudad de Londres.

Ana Tanar su muger que ya es muerta en el dicho lugar descendiente de labradores y era natural de Charmuz ‡ media legua del dicho lugar de Lima del qual era vezino y natural el dicho su padre.

Abuelos paternos.

Guillermo Tanar vezino y natural de Lima mercader ya difunto no saue el nonbre de su abuela ni qujen era.

* For proceedings in respect of this prisoner, see Vol. I., p. 228 *et seq.*

† Lyme Regis, co. Dorset.

‡ Charmouth, near Lyme Regis, co. Dorset.

Abuelos maternos.

Juan Lenbre vezino y natural del dicho lugar de Carmuz * labrador ya difunto.

Anis Lenbre era vezina del dicho lugar ya difunta.

Tios hermanos de padre.

Juan Tanar vezino y natural de Lima labrador y predicador casada con Francisca Tanar y tiene dos hijos vno baron que se llama Juan Tanar y Ana Tanar qu 'el baron tendra veinte y tres años y esta en compania de su padre, qu 'es hijo familias y la dicha Ana Tanar de la misma manera en estado de donçella y de diez y nueve años Ysrael Aleth muger de Nicolas Aleth de Lima y vezina del lugar de Oplim † tiene vna hija casada en el lugar de Cunrrali ‡ con Juan Ardet de edad de treynta y dos anos y que su marido es labrador y que el dicho Nicolas Halleh marido de su tia es labrador y tendra lo susodicho sesenta años.

Tios hermanos de madre.

Juan Lenbre vezino y natural de Carmuz * de officio marinero y es casado con Chien Linbre natural de la çidad de Exçiera. § Tiene por hijos—Guillermo Linbre mozo soltero de veinte y dos años que bibe con su padre y de la misma suerte. Juan Lenbre no saue su edad parecele que sera de siete años. Y vna hija que se llama Fanisemt (?) Linbre donçella y otros tres pequenos que no saue su nonbre que todos biuen.

Tomas Linbre vezino y natural de Carmuz * marinero casado en el mismo lugar con Elex Linbre tiene hijos qu'el primero se llama Guillermo Lenbre de diez y seis años poco menos y otros dos niños pequenos que no saue sus nombres—Hals Linbre vezino y natural de Carmuz casada con Daniel Linbre vezino del dicho lugar y natural del tiene hijos qu'el vno se llama Tofut Daniel casado en Londres no saue con quien y tiene vn hijo que no saue como se llama—Matias Daniel, soltero de edad de veinte y cinco años, entranbos marineros y Juan Daniel soltero marinero qu'esta cautibo en Uerberia digo Turquia de edad de veinte y vn años y otro baron tienen que no saue su nonbre ni la edad mas de que esta en casa de su padre y a Maria Daniel donçella de diez y nueve años qu'esta en casa de su padre y que tiene

* Charmouth, near Lyme Regis, co. Dorset.

† Uplyme, near Lyme Regis, co. Devon.

‡ Combrawleigh, near Honiton, co. Devon.

§ Exeter, co. Devon.

otra niña de catorce años poco mas o menos cuyo nonbre no saue y esta en casa de su padre.

Heue Odert casada que fue con Juan Odert natural de Chiriquez * y ella es difunta tiene hijos que se llaman Juan Hordet y es casado con Juana Darne natural de Lima hija de Dug^o Darne medico y es mercader el dicho Juan Odert de edad de veinte y ocho anos y a Rouerto Odert mozo soltero a lo que entiende y es de edad de veinte y quatro años labrador en casa de su padre y tiene otras tres hijas cuyos nonbres no saue y la vna dellas solo se caso no saue con quien mas de que despues aca a sauido que se a discasado.

Hermanos deste confesante.

Anis Tanar casada con Guillermo Loguin es mercader vezino y natural de Lima tiene vn hijo que se llama Guillermo Loguin de seis años de edad y vna niña llamada Maria de dos anos y que la dicha su hermana tendra ueinte y nueve años.

Ana donçella de ueinte y seis años que esta en casa de su padre Maria donçella de edad de diez y ocho años casa de su padre.

Muger y hijos deste.

Dixo que no es casado ni lo a sido ni tiene hijos.

Preguntado de que casta y generacion son los dichos sus padres y habuelos y los demas trasuersales y colaterales que ha declarado y si ellos o alguno dellos o este confesante a sido preso penitenciado reconciliado o condenado por el santo officio de la inquisiçion.

Dixo que su casta y generacion toda es de labradores mercaderes y marineros y que en su tierra no ay Moros ni Judios y que ni el ni los demas referidos ninguno dellos a sido preso ni penitenciado reconciliado ni condenado por el santo officio de la inquisiçion.

Preguntado si es Cristiano baptiçado y confirmado y si oye missa confiesa y comulga en los tiempos que manda la santa madre iglesia.

Dixo que es Cristiano baptiçado y confirmado por el obispo de su tierra y que guarda los dias de fiesta y domingos peroque no oye missa ni confiesa porque en su tierra no se confiesan y a comulgado en ella sin confesar avnque en esta tierra nunca a comulgado ni comulgado avnque de vna vez la primera estubo

* Perhaps Chidlock, near Lyme Regis, co. Dorset.

seis años y a ora vno porque hizo ausencia abra dos años por ora andado para Ingalaterra donde estubo vn año de yda y buelta y a como a dicho otro año que esta en la dicha Isla de Tenerife que voluio a ella y adonde antes auia referido los seis años que a dicho.

Preguntado que porque no oye missa ni confiesa ni comulga en esta tierra ni confesaua en Ingalaterra siendo como diçe Christiano batizado confirmado.

Dixo que porque no se vsa en su tierra ni en su ley.

Preguntado que que ley es la suya y que profesa.

Dixo que la que an profesado sus padres y que esa misma a profesado en estas islas donde a residido.

Preguntado si es cristiano catolico.

Dixo que si y los de su tierra se llaman catholicos pero no romanos.

Preguntado que porque no es este romano ni los de su tierra dixo que porque ni el ni los de su tierra no dan ouediencia al papa de Roma y que asi ay otros ingleses en la isla de Tenerife que no la dan y biben en su ley como son Nicolas Thenche mercader Juan Fuler Juan Talbot Tomas de Menzom Miguel Hont Guillelmo Alt Robert Grob Pedro Samues Josias Dant y Juan Rent y que Enrique Ysan avnque este le a uisto oyr misa de poco aca y asi no saue si perseuera en la dicha ley de Ingalaterra y todo los susodichos son ingleses y mercaderes que residen en la dicha isla de Tenerife.

Preguntado si en su ley se santiguan y persignan y dicen las oraciones del *Padre Nuestro*, *Ave Maria*, *Credo* y *Salve Regina* y los demas de la doctrina Christiana.

Dixo que en su tierra no se persignan ni santiguan ni dicen ni sauen la *Aue Maria*, *Salve Regina*, sino el *Padre Nuestro* y el *Credo* y todos los mandamientos de la ley de Dios y otras oraciones que saue en lengua inglesa y no en la española.

Preguntado si saue o presume la causa porque a sido preso y traydo a las carceles desta Inquisicion.

Dixo que no lo saue ni presume si no es que sea por vn enfado que tubo con este el licenciado Juan Janez comissario deste santo officio en Garachico y es que auiendo venido a este vn nauio de Ingalaterra con mercaderias y entre ellos vnas linserias y medias finas de lana el dicho comissario pedio a este vna de las dichas linserias y vnas de las dichas medias y sobre que no fuesen a su quenta ni las medias por el precio que este se las daua tubo con este la dicha pesadumbre y le llamo de

*exerillo** perro y llamarse con la mano lebandada para darle y le dixo que le quebraria la carrá mexi con eso bofetones y le tubo preso en la carçel publica vna noche y este no le dio ocasion ninguna para lo susodicho y asi no saue si la causa de su prision sea esa.

Preguntado si a sido ynstruyda en nuestra santa fee catholica romana y si tiene noticia particular della.

Dixo que no lo a sido porque a nadie lo a preguntado ni a este le an dicho nada della sino que sienpre a profesado y se a creado en la ley de Ingalaterra que ha referido sin sauer las particularidades de lo que en esta tierra se profesa ni lo a preguntado y que este sienpre se a tenido por catholico avnque no romano como a dicho porque en el *Credo* se dice *Creo en el Espiritu Santo* y en la iglesia catholica.

Fuele dicho que en este santo officio de la Inquisiçion no se acostunbra prender a nadie sin bastante informaçion de hauer echo dicho y cometido o hauer visto haçer o cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra Dios Nuestro Señor y nuestra santa fee catholica y ley evangelica que predica y enseña la santa madre iglesia catholica romana o contra el recto y libre exerçiçio del santo officio de la inquisiçion y asi deue creer que esta informaçion abra sido traydo preso por tanto que por reuerençia de Dios nuestro Señor y de su gloriosa y vendita Madre Nuestra Señora la Uirgen Maria se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga si con escandalo y manifestamente a dicho o echo algunos de las cosas referidas contra nuestra santa fee catholica o lo saue de otras personas y diga y confiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpado o supiere de otras personas sin encubrir de si ni dellos cosa alguna ni lebandar a si ni a otro falso testimonio porque haciendo asi sera despachada su causa con la breuedad y misericordia que hubiere lugar donde no se prouera justiçia.

Dixo que se acuerda que vna bez fue este confesante desde Garachico a la Laguna con otros yngleses que fueran dos Jofre Andres y Guillermo Baltar y otro mozo tambien ingles que se llama Roberto Espeçier y con este vltimo fue en casa de Don Rodrigo de Bohorquez gouernador que auia sido de la dicha isla y estaua dando residencia a pedirle quatro cientos pesos que le deuia a este y al dicho Roberto Espeçier dos mill y ocho cientos reales de cosas y mercaderias que abia tomado y llebado de sus tiendas y el susodicho ablo primero con el dicho Don Rodrigo

* For heregillo.

Bohorques delante deste pidiendole su dinero y el dicho Don Rodrigo se enojo mucho de que se lo pidiese y dixo que Enrique Ysan ingles auia sido causa de que acudiesen todos los ingleses a ponerle demandas y que si el le hubiera ahorcado mientras le tubo en su poder que no hubiera nada desto y que era vn perro herexe porque quien no es romano no puede ser christiano y este dixo: "Para que diçe V. M. eso Señor Don Rodrigo que Enrique Ysan no es erexe?" Entonçes el dicho Don Rodrigo respondió: "Y vos tambien lo soys porque quien no es romano no puede ser christiano." Este le respondió que avnque no era romano bien podia ser christiano y entonces el dicho Don Rodrigo tomo testigos y juro por vida del rey que se la hauia de pagar y dixo que era familiar del santo officio de la Inquisiçion.

Preguntado que si lo que dixo el dicho Don Rodrigo Bohorquez que podia ser vno christiano avnque no fuese romano si lo siente así o que quiso dar a entender.

Dixo que si porque segun a dicho en esa ley a viuido en Ingalaterra y en esta tierra porque el y los de alla son y an sido baptizados son christianos avnque no dan la obediencia al sumo pontifçe romano como ni este la a dado como dicho tiene y que si en auer dicho estas palabras a errado pide misericordia de rodillas porque es vn pobre mozo y que tiene vn nauio de parte de encomienda en Garachico y con demora de ciento y ueynete reales todos los dias y que se le haçe mucho daño con el embargo que se le ha eçho por no poder despachar el dicho nauio y que esto que a dicho es la uerdad para el juramento que hiço leyosele esta su confesion y auiendo la oydo y entendido dixo que esta bien escrita y el la dixo y es la uerdad y en ello no ay que añadir enmendar ni quitar porque como a dicho esta bien escrito y es la uerdad y lo firmo de su nombre y siendo neçessario lo diçe de nuebo y amonestado que piense bien en su negocio y recorra su memoria fue mandado boluer a su carçel.

JUAN TANAR.

Ante mi,

El licenciado PORTILLA.

fol. 178.

2ª. Audiencia :—En Canaria a diez y nueve dias del mes de Nobiembre de mill y seis cientos y ueynete y quatro años estando el señor inquisidor licenciado Santalis en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las dichas carceles al dicho Juan Tanar al qual siendo presente le fue dicho que es lo que [a] acordado en su negocio y cargo del juramento que a fecho diga verdad.

Dixo que no se acuerda demas de lo que a dicho ni a tenido otra cosa con nadie.

Preguntado qual es la ley, o secta, o opinion que este sigue.

Dixo que la ley de christianos catholicos y apostolicos como aca solamente que no son romanos y en esto se a criado el y sus padres y aguelos y antepasados y no a sauido ni entendido otra cosa en este particular.

Fuele dicho que ya saue como en la audiencia passada se le amonesto de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y uendita Madre Nuestra Señora la Virgen Maria recoriese su memoria y descargar su conciencia diçiendo enteramente verdad de lo que hubiere hecho o dicho o bisto haçer o deçer a otras personas que fuese o pareçerse ser contra Dios Nuestro Señor y contra su santa fee catholica y ley euangelica que tiene y enseña la santa madre iglesia catholica romana o contra el recto y libre exerçio del santo officio sin encubrir de si ni dellos cossa alguna ni leuantar a si ni a otro falso testimonio que asi era por segunda moniçion sele amonesta y encarga lo mismo porque haçiendo lo asi hara lo que deue como chatolico christiano y su causa sera despachada con la breuedad y misericordia que hubiere lugar donde no haçerse la justiçia.

Dixo que no saue de otra cosa que por amor de Dios que si la ay que su s^a se la diga que puede auersele caydo alguna palabra que el no sepa y que es vn pobre mozo que se esta perdiendo cada dia porque esta vn nabio de su mayor en el puerto de Garrachico para cargar y esta con çiento y ueinte reales de demora por cada dia que se detenga y todo este daño le viene a su mayor y este pierde su credito y asi que por amor de Dios se vse con el de misericordia la qual pidio de rodillas y puestas las manos, leyosele lo que a dicho ratifico este en ello y amonestado que lo piense bien fue mandado boluer a su carcel y le firmo de su nombre.

JUAN TANAR.

fol. 179.

Ante mi,

GASPAR ALUAREZ DE MIRANDA, *Secretario*.

Order for suspension of the process, 19 Nov., 1624. fol. 179.

Order for his "reconciliacion," 22 Nov., 1624. fol. 179 b.

Further examination of the accused:—

Pide audiencia:—En Canaria a ueynete y tres dias del mes de Nobiembre de mill y quinientos y ueynete y quatro años estando

el señor inquisidor Francisco de Santalis que asiste solo en su audiencia de la mañana mando traer a ella de las carceles secretas desta inquisicion al dicho :—

Juan Tanar por auer dicho Francisco de Salazar Alcayde que pidia audiencia al qual siendo presente le fue dicho que pues a pedido audiencia que es lo que quiere y [a] acordado en su negocio.

Dixo que a el no se a acordado nada ni otra cossa mas de lo que a dicho que si alguna otra cosa a dicho o echo que se le acuerden y que se esta perdiendo cada dia y su credito y estan todos los nauios cargando aora para partirse y los conpañeros que cargan en el nabio en que este a de cargar para su mayor se yran y dexaran de hacer la carga deste y queda perdido para toda la vida y su mayor pierde su hacienda y que por amor de Dios se vse de misericordia con el en decerle lo que hubiere echo porque el sienpre a uiuido en la ley que a profesado y le es forcosso bibir en ella porque sino no puede boluer nunca a su tierra y estan sus padres obligados por el y tiene alla echo asiento por siete años de seruir y coresponderse a su major y esto resp^o y con esto fue mandado voluer a su carcel y siendole leydo lo que a dicho dixo que esta bien escrito y lo firmo.

JUAN TANAR.

Ante mi,

El licenciado PORTILLA.

fol. 180 b.

Order for suspension of the case and admonition of the accused :—

En audiencia a diez y ocho de Febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años su S^a Illustrissima y Señores Ayala Lifontes Ortíz Carrillo Gauiri Zacon.

Que esta causa se suspenda y se le amoneste al reo no de escandalo.

Y en siete del dicho mes por no tener defensas algunas que poder hazer se concluyo la causa por parte del reo definitivamente y notifico al fiscal en la forma ordinaria y en onze dias del dicho mes visto en consulta de ordinario y consultores en conformidad se boto que el dicho sea absuelto por vno de los señores ynquisidores ad cautelam en la sala del secreto y que por espazio de dos años el dicho Juan sea recluso en vno de los monasterios destas yslas donde sea ynstruido en nuestra sancta fe catholica y acabado el tiempo de la reclusion traiga el pareser del guardian o prior a este tribunal del aprobecamiento que a tenido.

Y en diez y ocho dias del dicho mes se ejequto la dicha sentenzia y se puso en el conbento de s^{or} San Francisco de esta ziudad donde esta de presente, sustentose por pobre del tiempo que estubo presso a cuenta del fiscal.

7. Case against Henry Ysan, an English merchant of Tenerife, 1626, with various papers on the question of prosecuting English residents in that Island in cases of heresy, 1626-1627.

fol. 182-246.

Canaria, 1626. Testimonios de quatro procesos contra Henrique Ysan mercader yngles que reside en la ysla de Tenerife.

fol. 182.

Followed by testimony of witnesses, auto of the tribunal, calificacion, and other documents to fol. 226.

Votos for abandonment of the process, "sin hacer nada contra el," 19 Nov., 1626.

fol. 226 b.

8. Autos que tocan a los ingleses que residen en la ysla de Tenerife. 8 June, 1627, and subsequently.

fol. 228.

The Englishmen were Josias Dean and Juan Folart.

The following copies of letters relating to the political aspect of the question involved in these proceedings are of much interest:—

Carta:—En las capitulaciones de las paçes que se hicieron entre el rey Nuestro Señor y el rey de Ingalaterra y Escoçia solo un capitulo habla en materia de rreligion que es del tenor siguiente = y porque las leyes del comercio que se consiguen de la paz no se bueluan infructuossas como subçderia sin los subditos del señor rey de Yngalaterra mientras van y bueluen a los reynos y señorios de los dichos señores rey d'España y Archiduques por causa del comercio y negoçios y alli los detienen y hazen molestias en rraçon de la conçiencia por tanto paraque el comercio sea siguro y sin peligro assi en la tierra como en la mar los dichos señores rey d'España y Archiduques proueran que por la dicha causa de la conçiencia no sean molestados contra las leyes del comercio ni los inquieten mientras no dieren escandalo, y paraque tengais del notiçia consultado, con el señor Inquisiçion general, a parecido embiarsele paraque conforme a el y a lo que se os ordeno en cartas de onze de Deziembre de

seiscientos y quatro y de veynte y dos de Abril deste año, en los cassos que ocurrieren procedais y hagais ss^o justia auisando de todo al consejo. Dios os guarde en Valladolid diez y nueue de Julio de mill y seiscientos y cinco.

El licenciado VIRGIL DE QUIÑONES.

El licenciado DON JUAN DE MENDOÇA.

El licenciado P^o DE ÇAMORA.

DON ANDRES DE ALUA.

Reçiuida en 22 de Octubre de 1605.

Carta:—En carta de diez y nueue de Jullio de seiscientos y cinco se os rremitio copia del capitulo de las paçes que el Rey Nuestro Señor hizo con el de Ynglaterra tocante a la rreligion, paraque lo guardasedes como en el se contiene y agora se os ordena lo hagais ss^o, assi con mucha puntualidad y para su inteligencia consultado con su Magestad a pareçido aduertiros, que el dicho capitulo de paçes no comprehende a los ingleses y escoçeses que son moradores y estan de asiento en estos reynos, sino a los entrantes y salientes, que no estan de asiento y en esta conformidad, y conforme al dicho capitulo de las paçes y a las cartas que sobre ello se os an escrito procedereis ss^o, en los cassos que se ofrèçieren haziendo justicia y auaçando al consejo de todo. Dios os guarde en Madrid diez y ocho de Março mill y seiscientos y diez.

El licenciado AL^o MARQUEZ DE PRADO.

El licenciado JUAN DE LLANOS Y VALDES.

El licenciado DON JUAN ÇAPATA OSSORIO.

El licenciado DON GASPAR DE QUIROGA.

A los Inquisidores apostolicos de la çiudad y ysla de Canaria, Consejo de Inquisiçion.

Reçiuida en 27 de Hebrero de 1612.

Carta:—En carta acordada de diez y nueue de Julio de mill y seiscientos y cinco se os dio la orden que auiais de tener en proçeder contra los ingleses y escoçeses en materia de religion ynserta en ella los capitulos de las paçes de la qual carta va la copia con esta y porque su Magestad manda que se guarde lo mismo con los de Olanda y Gelanda con quien a hecho treguas, consultado con el illustrissimo señor cardinal inquisidor general a pareçido que assi lo guardéis ss^o, y cumplais con mucha puntualidad, estando aduertidos, que los de las vnas y otras naçiones que estuieren de asiento y con casa poblada en estos reynos no son comprehendidos en los capitulos de la dicha paz y

treguas sino que con ellos se a de proçeder en la forma ordinaria. Dios os guarde en Madrid diez y ocho de Hebrero de mill y seisçientos y doze.

El licenciado P. DE TAPIA.

El licenciado D. GASPARD DE QUIROGA.

D^{or} D. R^o DE CASTRO Y VOUADILLA.

El licenciado D. GABRIEL DE TREJO PAN Y ÁGUA.

A los Inquisidores apostolicos de la çudad y yslas de Canaria etc., Consejo de inquisiçion etc.

Reciuida en 21 de Julio de 1612.

fol. 237.

9. Evidence against Fray Marcos Suarez, Warden of S. Francisco of Telde, for solicitation while hearing confession of Doña Maria Zurita, unmarried daughter of Alonso Zarita, Alcalde of Telde, and of Doña Veatriz Hernandez, his wife, 6 May, A.D. 1626. fol. 239.

After hearing the testimony of Doña Maria, the Inquisitors made the following order:—Encargosele el secreto [so] pena de excomunion mayor y de que sera castigada por este santo officio como las personas que no guardan el secreto del y so cargo del juramento que ha echo prometiolo: leyosele este su dicho y dixo que esta bien escripto y asentado y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre.

DOÑA MARIA ÇURITA.

Ante mi el licenciado PORTILLA.

fol. 240 b.

This evidence and order appear to have been inserted at this place by error; it has no connection with the matters relating to the English residents.

10. (Continuation of Art. 8.) Votos en Canaria a onze dias del mes de Setiembre de mill y seisçientos y veinte y seis años estando los señores Inquisidores licenciados Francisco de Santalis Don Alonso Rincon y Don Gabriel Martinez en su audiència de la mañana dijeron; el señor Inquisidor Santalis que en conformidad de lo proueido en consulta de dos de este presente mes açerca del cumplimiento de la carta de los señores del consejo de la santa general Inquisiçion su ffecha a treinta de Mayo deste año en que se manda proceder contra los herejes ingleses que hubieren delinquido que attento que

en la isla de Tenerife ay gran cantidad de ellos y no pueden hauer ignorado el rompimiento de paçes que sobre siguro hiço el rey de Ingalaterra con su Magestad en tanto tiempo como ha que vino su armada sobre Cadiz por los continuos nauios que de aquel reino han venido a la dicha isla al comerçio y sin embargo ninguno de los dichos herejes ingleses se ha ido de ella y tienen su asiento como antes por donde parece an incurrido en mora a que se llega que la cedula del rey Nuestro Señor en que prohibe el trato y comerçio con ellos cuyo traslado y pregon el dicho señor Inquisidor diçe ha hecho traer de la isla de Tenerife y al presente la exhibe simple por el secreto en este tribunal parece asi mismo que supone que no ha quedado alguno de los dichos ingleses en sus reinos y que como enemigos desta corona se salieron y deuián salir de ellos, luego que se rompieron las dichas paçes pues si esto no fuera les diera o mandar dar termino para ello y paraque salgan los que estan en estas islas no ha venido orden a ellas y por consiguiente parece que la mente de la dicha carta de los señores del consejo es que han incurrido en la dicha mora pues por ella se manda absolutamente que se proçeda contra los dichos ingleses herejes que hubieren delinquido y encarga en ello la diligencia y vijilancia a este tribunal sin mandarles dar termino ni esperar paraque salgan de estas islas y de estarse en ellas los dichos herejes enemigos se siguen los inconuinientes que son notorios y el riesgo de incurrir los catolicos en la excomunion de derecho de darles bastimentos de la comunicacion y fatoria y lo que mas es ser inficionados de sus herejias como se tiene experiencia en este tribunal y las testificaciones que aora an venido contra Don Tomas Grimon vecino de Tenerife contienen a probar el susodicho vna opinion o herejia de los dichos ingleses los quales no solo han delinquido mas actualmente estan persistiendo en su delicto no oyendo misa las fiestas ni confesando ni comulgando quando lo manda la santa madre yglesia comiendo carne los vienes y otros actos en confirmacion de sus falsas y hereticas sectas y el dia de oy respeto del rompimiento de paçes y dicha çedula y vandos de su Magestad ay muy grande escandalo que los dichos herejes esten y comuniquen en la dicha isla, y porque de los edictos contra ellos se seguiria grande inconuiniente por darles lugar a que procurasen huirse o se escondiesen con sus haciendas o las enajenasen las quales son de mucha consideracion: que su parecer es que los comisarios de la dicha isla en sus partidos se informen de los que en ellas ay con todo secreto y recato y con el mismo hagan informaciones de officio

con personas fidedignas de los delictos de herejia que an cometido los dichos ingleses y las remitan a este tribunal, y siendo bastantes se proçeda a prision y secresto de bienes, si ya no es mejor, como le pareçe que lo es que el inquisidor a quien toca la visita de aquella isla o otrosi el tubiere impedimiento que lo estorue con color de ir a hacer la pasase luego alla y hiçiese las dichas diligencias y pusiese en execucion las prisiones y secrestos respeto de que los comisarios de la dicha isla son muy poco peritos y cortos sujetos y en ella ay muy pocos ministros del santo officio con ser la mas poblada y de mayor trato lo qual ha visto por haber venido por ella. Y en caso que a los señores Inquisidores Rincon y Don Gabriel Martinez les pareciese tiene dificultad o duda el proçeder contra los dichos herejes ingleses hasta sentençia como ha referido se conformara en que se de cuenta a los señores del consejo pero esto por el dicho riesgo de que se ausenten o oculten las haçendas siendo primero presos y auendoseles secrestados a los que vbieren delinquido aberiguado como se ha dicho o de la suerte que mas conuenga conforme a derecho pues de sus declaraciones puede constar porque es cosa notoria que todos conforman en negar la obediencia al summo pontifice, y presos y secrestados sus bienes como dicho es que no se prosiga en sus causas hasta tener respuesta de dichos señores del consejo para guardar la orden o forma que su alteça diere en suspenderlas o proseguirlas, pues en caso de duda milita el fauor de la ffee para proçeder, y se ha de atender a no abenturar a que el dicho delicto quede sin castigo quando no ayudase algo a ello el sauerse que el rey de Ingalaterra no se contenta con secrestar las haçendas a los catolicos que estan en su reino pero de hecho desde luego se las quita, y quando no se hubiesen de proseguir sus causas con los dichos ingleses la dicha demonstracion seria de muy gran fruto pues con eso sabran los veçinos de las islas que no los han de comunicar y que han de salir de ellas y ellos que lo deuen haçer pues no haciendose ni mandadoles que se vayan se estaran tan de asiento y auccindados como hasta aqui; y cesando o deuiendo cesar el trato y comercio con ellos no les viene detrimento considerable en que sus haçendas esten secrestados entretanto que los señores del consejo embian resolucion de lo que se deue haçer y que el dicho traslado de la dicha çedula y pregon se remita con estos autos a los dichos señores del consejo.

Y el dicho señor Inquisidor Don Flores dijo que la carta en que se encarga se proçeda contra los ingleses no se entiende ni deue entender sino en caso que por denunciaçion o otro de los modos

constituidos en derecho conste hauer delinquido los ingleses con escandalo y no ay rumor ni fama de que lo ayan hecho ni dado causa por donde se pueda haçer Inquisiçion particular contra ellos ni leer edicto ni antes como despues del rompimiento de las paçes sin hauer preçedido culpa ni delicto alguno ni fama de el como en realidad de verdad no le ay, y si se les hiçiese embargo de su hacienda y bienes se les haria notable agrauio en proçeder contra ellos contrauiendo a la forma del derecho y carta de los señores del consejo y dando ocasion a que si se quisiesen ir lo dejasen de haçer por hallarse impedidos a que no se deue dar lugar ni a otros daños que se dejan considerar y que asta aora no entienden se ayan constituido en mora despues que Su Magestad por su real çedula prohibe la comunicaçion y trato con ellos asi por no hablar palabra de los que al presente estan auencindados en estos reinos como por no les dar ni señalar termino competente para salir de ellos y que esta causa se voto en dos deste mes con ordinario consultores y calificadores la qual es de pareçer por ser negoçio tan graue se remita al illustrisimo señor Inquisidor jeneral y señores del consejo con todo lo actuado y no se execute nada sin que venga resoluçion de los señores del consejo de lo que se deue haçer en esta causa y este es su pareçer.

Y el señor Inquisidor Don Gabriel Martinez dijo que el tiene dado su pareçer en la consulta que se hiço en este negoçio con el ordinario y consultores juristas y teologos en dos deste presente mes sobre la inteligencia de la carta de su alteça del consejo a que se remite y la entiende espeçialmente aquellas palabras haviendo delinquido que presupone delicto y en este tribunal no ay delaçion ni testificaçion en jeneral ni en particular contra los ingleses, y asi se ha de estar al seguro que Su Magestad les dio y en su real mando no manda expelan los dichos ingleses y los echen de las islas y que los ingleses que vinieron a su reino pierdan todas las mercaderias que trajeron a ellos y que en la isla de Tenerife tiene este tribunal en tres lugares, que son la Laguna Orotava y Garachico, los mas poblados de la isla y comisarios y notarios que es donde tratan los ingleses, se les tiene encargado antes de aora el cuidado y vijilancia que han de tener con ellos y que desde que estan en las islas no ha resultado cosa de consideraçion contra los dichos ingleses, y asi es de pareçer que no se moue en nada y se guarde la carta de su alteça a quien se remitan estos autos y asi lo proueyeron y señalaron.

Ante mi,

GASPAR ALUAREZ DE MIRANDA.

fol. 245.

Cedula del vando. Por quanto por hauer roto el Rey de Ingalaterra la paz que establecieron entre si el Rey mi Señor mi padre que santa gloria aya y el del dicho rey y los subditos de ambas coronas sin denunciaçion de guerra ni dado el tiempo que esta asentado en los capitulos de paz y paraque los dichos mis subditos y los del dicho rey pudiesen retirar sus haciendas ni asi mismo tenido causa ni pretexto justo para el dicho rompimiento y que su armada entrase en mis puertos y mares y hecho las hostilidades y daños que son notorios en tanto perjuicio del bien publico y de mi vasallos, he resuelto mouido desta nouedad prohibir como lo hago el trato y comercio de mis reynos y señorios y de mis subditos y de otras qualesquier personas que residen en ellos con los del Rey de Ingalaterra y sus reynos y mando en virtud de la presente que de aqui adelante no se admitan en los mios ni sus puertos ningunos vajeles personas mercaderias ni otras manufacturas que vienen de la dicha Ingalaterra y se labran alli y lo que asi viniere desde luego lo declaro por perdido y que su valor se denuncie y aplique conforme a las leyes destes reynos y asi mismo mando que siempre sin orden mia no pueda ninguna persona de las que asisten y residen en los dichos mis reynos de qualquier calidad y condiçion que sean tanto natural como no natural de ellos traer por si ni por otras personas ningunas de las dichas mercaderias tener trato ni correspondençia con subditos del dicho Rey de Ingalaterra ni en sus reynos publica ni secretamente con apercebimiento que se proçedera contra los que la tubieren y sus bienes con todo rigor y encargo a mis virreyes y capitanes jenerales de mar y tierra y mando a mis gouernadores jueçes y otros qualesquier justicias y ministros pongan muy particular en la obseruançia y cumplimiento de lo aqui contenido sin dispensaçion ninguna y que procedan contra los transgresores y sus bienes y los castiguen dandome cuenta por la via de mi consejo de estado de las denunciaçiones que deste jenero se hizieren y de su valor que asi es mi voluntad, y conuiene a mi seruicio y que esta mi çedula se publique en todas partes paraque su tenor sea notorio a todos.

Dada en Barçelona a 22 de Abril de 1626 años.

YO EL REY.

fol. 245 b.

En la ciudad de San Christoual desta isla de Tenerife a 29 del mes de Julio de 1626 años su merced del señor capitan a guerra Don Diego de Aluarado Bracamonte dijo que ayer llegaron

a esta isla nauios de Hespaña que vinieron en la flota y en ellos tubo su merced vna orden de Su Magestad escrita en molde que contiene la prohibiçion del trato de los ingleses en los reynos de Hespaña y paraque se cumpla lo que Su Magestad manda y lo tengan entendido los veçinos y moradores estantes y habitantes mando se pregone publicamente con cajas y voz de pregonero en esta çiudad y lugares mayores de esta isla Garachico y lugar de la Orotaua y no pretendian ignorancia so la pena en la dicha real cedula contenida y asi lo mando y firmo. fol. 245 b.

En la çiudad de la Laguna desta isla de Tenerife a 29 de Julio de 1626 años estando en la plaça publica de los remedios con dos cajas que se tocaron por voz de Juan Rodriguez pregonero publico del conçejo se pregono la cedula de arriba de Su Magestad escrita en molde y el auto del señor gouernador en altas voçes en presencia de muchas personas y Matios de Ançheta y Don Luis Fonte.

Reciuida en Canaria a treinta de Julio de 1626. fol. 246.

Carta de los señores del conçejo. Por los pregones publicos que se han dado por mandado de Su Magestad tocante al comercio y trato con los ingleses y por el quebrantamiento de las paçes que el Rey de Ingalaterra hiço contra el derecho de las jentes nos hallamos obligados a que con suma diligencia y con la vijilancia que de nuestras personas confiamos proçedais Señores contra los ingleses herejes que fueren hallados en estos reinos que hubieren delinquido contra nuestra santa ffee catolica guardando con ellos el estilo del santo officio y la disposiçion de los sagrados canones y de lo que en esto se hiçiere nos ireis dando cuenta. Dios os guarde, en Madrid a 30 de Mayo de 1626.

Don PEDRO ÇIFONTES DELOARTE.

El licenciado Don GONÇALO CHACON.

Dotor Don PEDRO PACHECO.

11. Process against Edmund Smith, English Consul in Tenerife, 1699, 1700, for "las injurias y malos tratamientos que haçe a los que se reduçen a nuestra santa fe catolica, y las persuasiones y amenazas con que se retrate de su buen animo a los que se quieren reduçir hasta embarcar a algunos paraque no lo consigan." fol. 247.

12. Processes against Dom João da Camara, alias Dom Ignacio Pina, a Portuguese attached to the English Embassy in Madrid, 1718. Having asked a witness "que dixese los preceptos del decalogo, y respondiendlo como son, le replico diziendo no eran asi, pues los catholicos quitaban vno de sus preceptos, el que era no dar culto ni veneracion a las imagines de los santos pues no se les deuia dar, y que no auia auido otro justo que Christo de su tiempo aca haciendo como burla y mofa de los santos." fol. 492.

With numerous papers, including a letter of Cardinal Giulio Alberoni to the Inquisitor, Jacinto Arana, that the said D. João be suffered to make his escape, 4 Oct., 1718. fol. 530.

INDEX.

A.

- Abderajamar, a Moor of Argel, 767 *et seq.*
 Abjuration, 420.
 —, terms of an, 929, 930.
 — *de levi*, 217, 273, 277, 405, 414, 516.
 — —, meaning of the term, 932.
 Absolution, from the crime of heresy, mixed and partly occult, 925.
 Abubylla, a kind of bird, 54. *See* Habubylla.
 Abusive words used by women, 252, 293.
 Adam, opinion as to the manner of creation of, 113.
 Açores, Islands, 1033.
Æcclesia perversa tenet faciem diaboli, on a box, 847.
Agallos de cipres. *See* Galls.
Agnus Dei, 498.
 — — overturned, 262.
 Aguimes, edicts to be read at, 988.
 Ala, the Almighty invoked by the name of, 711.
Albayalde, or white lead, use of, 51.
Albondigas, or force-meat balls, made of dog's flesh, 614, 617.
 Alcyde of the secret cells, accusations against the, 217.
 Almodeo, "President of Luxury," 957, 961 (perhaps for Asmodeo).
 Almduessa stone, powder of, 645.
 Alocato, name of a demon, 792.
 Altamua, in England, 1018. (? Axmouth.)
 Altar, mortar of an, 44.
 — invoked, 283.
 —, vessel set under the, for sorcery, 612.
 Altar, reply to a writing mysteriously delivered under an altar-stone, 875.
 Altar-stone, *piedra de ara*, use of, 292, 400, 473, 482, 486, 523, 529, 531, 558, 628, 719, 858.
 —, pieces or powder of, used in sorceries, 35, 36, 37, 40, 41.
 — used, 51, 384, 385, 432, 452, 699.
 — used in medicinal sorcery, 335, 336.
 — powdered, 440, 466, 472, 567, 593.
 —, tickets put under, 556.
 —, cloth with grains of *ruda*, put beneath the, 537.
 —, a *bolsa* put under, 563.
 —, white, 608.
 —, endeavour to obtain, 615.
 —, raspings from an, 878, 879.
 Amber, used in sorcery, 666.
 Amburch (Hamburg), 1032, 1052.
 Amsterdam, Jews of, 580, 649, 691, 692, 751.
 Amstredan, 1050.
 Anas, power of, invoked, 279, 282.
 Anascote, in Flanders, 1034.
 Anathema read, 445.
 — published in Lançarote, 532.
 — read in Palma, 488.
 Andrea Doria, likened to God, 121.
 Angels, exorcised, 936.
 Animals, ill-treatment of, 907.
 Anima. *See* Soul.
 Anointing for witchcraft, allegation of, 202.
 — for sorcery, 523, 844.
 — of a sick person, 915, 916.
 Antona, a place in England, 309, 310, 1032, 1052. (? Southampton.)
 Ants, sorcery with, 699.

- Apelles, portrait of, seized, 564.
 Apparitions, 859, 956.
 — of *una cossa negra muy alta*, 679.
 — of women, alleged, 664, 665.
 — or vision of a person with a lance, conjured up, 902.
 — in consequence of disobeying a witch's orders, 780.
 — of visions, 843.
 — in water, 868.
 — of souls, 489.
 Apostasy, accusation of, 68, 69, 83, 89, 90, 91, 94, 305, 307, 334.
 Apostate Englishmen, 308.
 —, process against an, 502, 503; sentence, 504.
 Apostles, portraits of the, 565.
 Arachin, a Mahometan dress, 418 n.
 Arfiles, signification of, 278, 279.
 Argel, or Arjel, in Barbary, 555, 556, 575, 769, 770, 771.
 —, a captive in, 610, 832.
 —, captive Dutchman sold in, for 1000 pesos, 751.
 —, portrait of the King of, the great pirate, 566.
 —, renegades of, 680, 681, 726, 727, 728, 735.
 —, prayer for release of a captive there, 703.
 —, adventures among the Moors of, 706, 754-756, 758-760, 761-764, 766, 813, 814.
 Aristotle, portrait of, seized, 564.
 Arrayan, or myrtle-tree, divination with branches of, 607.
 Articles of sorcery found in a water-pot, 561.
 —, various, used in sorcery, 673.
 Artillery promised by Moors to certain persons, 154.
 Arucas, a town in Grand Canary, altar-stone of the church, 615.
 —, edict read in, 1008.
 Ashes, use of, in sorcery, 400.
 Asmodeo, name of a demon, 792. *See* Almodeo.
 Ass, cruelty to an, 587.
 —, brains of, used in sorcery, 38, 46, 262, 466, 473, 612, 731, 743, 846, 875.
 —, brains of, powder of, 487, 527, 528.
 — —, acquired for sorcery, eaten by a cat, 608.
 — —, baked, to be used by a Franciscan friar, 636.
 — — for love charm, 746.
 — head, used in sorcery, 866.
 —, back teeth (*muelas*) of, 608.
 Assault alleged, 121.
 Ave Maria, to be said for sorcery, or as a test of orthodoxy, 43, 196, 385, 388, 472, 569, 619, 622, 652, 674, 676, 677, 679, 680, 702, 748, 818, 853, 854, 1022, 1058.
 Auto, or decision in a cause for contempt of confession, 425.
 — of Inquisitors on an accused person, 625.
 — *de la fee*, convicted person to perform certain acts at, 208.
 — —, details and arrangements of, 187, *et seq.*
 — —, 305, 306, 307, 312, 313, 321.
 — —, sentence pronounced at a public, 296.
 Axminster, or Axminster, in England, 1037, 1038.
 Ayria, legend concerning, 677.

B.

- Bad temper to be cured by sorcery, 786, 788.
 Baile del gorgojo, a dance so called, 870.
 Baltasar de Freitas, adventures of, 458.
 Baptized persons alone have souls, argument on the question, 113.
 Barbarossa, *Flagellum Dei*, portrait of, 566.
 Barbary, Christian captives in, 185.
 —, intended flight of Moors and converts to, etc., 572, 573.
 —, adventures in, 756-768.
 —, renegade of, 870.
 —, captive in, 852.
 Barley corns used in sorcery (*cevada*, and *trigo*), 51, 55, 700.
 Barrabas, 56.

- Barrabas, conjured, 274, 275, 277.
 —, power of, invoked, 279, 282.
 —, Marta is the *comadre* of, 436.
 —, the back teeth of, 679.
 Barsaga, the negro gravedigger, 451.
 — supplies a skull for purposes of sorcery, 486.
 Bartolome, legend concerning, 677.
 Bartholome Lopez de Tribaldos, Inquisitor, 6.
 Bartolome Carrillo, fiscal of the Inquisition, 59.
 Bastable (Barnstaple), in England, 1018, 1026, 1042.
 Bat, magic of a, to be used for writing a magic spell, 103.
 Baxa, or Bashaw, slave of a, 554.
Bayetas, 1033.
 Beans, sorcery with, 287.
 —, powdered, 482.
Beata, a, 852.
 —, white habit worn by, 103.
 Beating a person extended in form of a cross, 7.
 — a witch with two hundred stripes at an *auto de la fee*, 296, 297.
 Belen, Divine childbirth by the B. V. M. in, 777.
 Belial, Book of, 108.
Bervena, or vervain, use of, 51.
 Berzebut, or Beelzebub, 56.
 —, conjuration of (Beelzebub), 38.
 —, invoked, 277.
Bevedisso, or witches' potion, 473.
 Bewitchment, a, 250.
 — of a woman, alleged, 721-724.
 Bible in Hebrew or Latin, reading of, denounced, 107.
 —, commentaries on the, 108.
Bicho blanco grande, for sorcery, 561.
 Bigamy, case of, 65, 117, 124, 179-184, 345, 407, 443, 461, 477, 532, 548, 558, 710, 728, 735.
 Bird, augury from a, 773, 775.
 — on a rock, 777.
 — like a dove, augury from a, 789.
 Bishop, mock, 568.
 Black hen, *see* Chicken.
 Blasphemous person gagged and beaten, 116.
 Blasphemy, accusations of, 12, 66, 67, 102, 118, 119, 185, 339, 340, 341, 344, 347, 348, 349, 350, 354, 386, 425, 428, 449, 456, 459, 460, 461, 485, 488, 525, 526, 537, 543, 555, 566, 573, 574, 581, 590, 608, 675, 700, 749, 819, 910, 967, 968.
 —, qualification of a, 197 n.
 Bleeding at the nose, charm to stop, 151.
 Blood, issue of, likened to the piercing of the side of Christ, 447.
 —, use of, in sorcery, 705, 918.
 — put in a bun (*bollo*), or cake (*torta*), for a love incentive, 746.
 —, compact with Devil alleged to be written with blood, 955.
 Body, naked, anointed for sorcery, 826.
Bolitas, or small cakes, sorcery with, 399.
Bolsa, *bolsica*, *bolsita*, or *bolsilla*, a bag or purse used by witches to contain articles for practising divination and sorcery, use of, 50, 456, 627, 865, 867.
 —, *bolsico*, or little bag with magic articles, taken from the neck of a woman, 487, contents of, described, *ib.*
 —, *colorada*, 665-667.
 — found, containing articles of witchcraft, 672.
 —, contents of a, 667, 693, 694.
 — enchanted, 439.
 — containing articles used in sorcery, 558, 559, 560, 562, 563, 701 (*volsita*), *ib.*, 819, 877, 894.
 Bone, to produce sleep, 874, 875.
 Books in heretic ships, 380.
 — prohibited, order to search for, 564.
 —, search for prohibited, 705.
 —, prohibition against writing and printing, 938.
 —, licences to read prohibited, 940.
 —, application for permit to read English and French prohibited books, so as better to combat heresy, 943.
 —, secret book, in English, 1019.
 — *La Arcadia de la Condesa de Pembroques*, *Engl.*, 1633..56.
 — of magical practices, *etc.*, denounced, 102, 103. The book still preserved in the MS. volume, 103.
 — *Flos Sanctorum*, 120, 157.

- Books, *Ymagen da Vida Cristan*, by Fr. Hector Pinto, in Portuguese [Li-bra, 1572], 224.
- , *Sermons of Frai Corneiles*, 380.
- Love-poems, *cantares de amores*, *en verso*, 380.
- of good and bad dreams, 485.
- *Biblia Sacra*, 497.
- *Candelabrum*, 497.
- *Curia Filipica*, 497.
- *Carta de Esclavitud*, 498, 1016.
- *Sueño de Toledo*, 497.
- *Remigio prompt.*, 497.
- *Vida y egerision de la madre Santa Luisa*, de Carrion, 529.
- , *Gospels*, in Greek, 555.
- *Historia de los cinco contados*, 564.
- *History of the World*, 1614.. 564.
- *Anatomies*, by Ambrosio Parci, Paris, 1569.. 565.
- *Anatomies of Democrates*, Engl. pr. at Oxford, 1638.. 565.
- *Discursos exemplares*, by Joseph Ortiz de Baldebieso, Jeres, 1634.. 565.
- *El Catolico Rey Don Fernando*, Spanish, 565.
- *English Verses*, by Th. Kent, Lond. 1637.. 565.
- *Gusman de Alfarache*, 565.
- *Historia Imperial y Cesaria*, by Pedro Mesia, Spanish, Antwerp, 1623, 565.
- *Histories of Plutarch*, 565.
- *Las siete palabras dichas por Christo estando en la cruz*, by Card. Bellarmine, translated by A. B., 1638.. 565.
- *La Tristesia de la Paloma*, etc., by Card. Bellarmine, translated in Engl., 1641.. 565.
- *Lex Mercatoria, Latin and English*, 1636.. 565.
- *Ley mercantil*, 1636.. 566.
- *Peregrinaciones del Mundo*, 565.
- *Spanish and English Vocabulary*, 565.
- *Emblemas*, de Jorge Quiles (Francis Quarles). Lond. 1635.. 566.
- *Poems*, by George Herbert. Lond. 1633.. 566.
- Books, *Hist. General . . . de España*, by Duarte Grimeston, translated from French into English, 1612.. 566.
- *Comedias*, by Joan Lili, 1632.. 566.
- *La Condesa de Penbrueque*, by Don Felipe [Sidney], her brother. Lond. 1638.. 566.
- *Orlando Furioso*. Lond. 1634.. 566.
- *Roman de Romanes*. Lond. 1640.. 566.
- *Disputa de religion entre la tortola y la serpiente*. Lond. 1614.. 641, 643.
- (*el malafortunado*) Gerardo que trata de Amores, pr. by Bentley. Lond. 1653.. 640, 642.
- *Historia general de los Principes de Europa desde 1500 hasta 1659*, by J. N. de Parival, translated into English by Bartholomew Harris. 2nd ed. Lond. 1659.. 641, 642.
- *Poemas Joviales*. Lond. 1661.. 640, 642.
- Baker, Richard. *Modo de dotrinar los padres de familias, etc.* Lond. 163 641.
- *Sermon que trata de que se finge Cristiano*, by Alexander Parker [*A Tryall of a Christian*, 1658]. 641, 642.
- *Sermon de Elogio de la religion*, by John Pawson, of Cambridge. [*A brief Vindication of Free Grace.*] Lond. 1652.. 641, 642.
- *Sermones*, by Ph. Nei y Maestro Brixes, 641.
- on religious matters in Cromwell's time, 641.
- *Sobre la disputa qual de las dos setas era mas superior la Presbiteria o la Yndependente*, by Theophilus Verax [pseudonym for Clement Walker], 1647.. 641, 642.
- , notice of a, seen in London, dedicated to the Count of Molina, with a caricature of the Inquisition at end, 741, 742.
- , alleged possession of a book of scrcery, 875.
- Works of Pedro Suave, prohibited, 920, 940, 941.
- alleged reading of, prohibited, 920.

- Books, *History of the Canary Islands*, by G. Glas, 921.
- *Errores de Boltayre* [Voltaire], 921.
- *History of Ireland*, by Abbot Mac-Geoghegan, 921.
- T. Kempis, *De imitatione Christi*, 921.
- Robert Louth, *On the Sacred Poetry of the Hebrews*, 921.
- A little book (*tomillo*) de Remigio, 936.
- *Flagellum Demonum*, 936.
- *Symbolo de Fe*, by Fr. Luis de Granada, 938.
- *Pueblo Cristiano*, in 6 vols., 940.
- *Pueblo de Dios*, in 12 vols., 940.
- *Obra Canonica*, by Bernardo Van Espen, 940.
- Works of Nicolas Maquiabelo [Machiavelli], prohibited, 921, 940, 941.
- *Astrologia Judiciaria*, 945.
- *Historia del Pueblo de Dios, y Cristiana*, 945.
- *Les Etudes de la Nature*, by [J. H.] Bernardin de Saint Pierre, 947.
- *Novena al sacratissimo Corazon de Jesus*, 949.
- *El Corazon sagrado de Jesus*, 949.
- *Diario General de Francia*, 1 Aug 1789.. 989.
- *Preliminares de la constitucion . . . de los derechos del hombre*, by the Abbot of Lieges, 989.
- *Novena del dulce nombre de Jesus*, 993, 994.
- *Novem sagrada del dulcissimo nombre de Jesus*, by Antonio Garces, 994.
- Works of Alambert [Jean Le Rond D'Alembert], condemned, 995, 996.
- *Letters of Abelard and Heloise*, 1014.
- Box with a blasphemous design of figures on the lid, 847, 848.
- Brains, human, powder of, 487.
- Brandy, sorcery with, 897.
- Bread, said to be unleavened, denounced, 118.
- Bread, use of, in sorcery, 396, 439, 746.
- placed in the mouth of a dead child, asked for by a man, to give his master, to cure him from beating him, 473.
- bitten by a person longed for, 482.
- crumbs of, in sorcery, 635.
- Breton trade, 1032.
- Bridle of a horse, used in sorcery, 57.
- to be put on a head, for sorcery, 398, 402.
- , use of a, in sorcery, 401, 402.
- Bristol, 308, 1032, 1044, 1045.
- Broom, use of, in sorcery, 46.
- and needle, set at the door to prevent one from going out, 479.
- Broth, or potion of witches, 395, 396, 400.
- , bewitched, 872; its cost, *ib.*
- Brujas*, or witches, 736. See *Witches*.
- Bull, history of a girl's lover in form of a, 843.
- Burning of culprits, 32, 70, 71, 72, 76, 89, *et seq.*
- coals, brazier of, to melt tin for sorcery, 463.
- Burnt in effigy, notice of a person, 108.

C.

- Cabo de S. Vicente, 760.
- Cadiz, 771.
- , capture of, by the English, etc., in 1596.. 371, 380.
- , English expedition against, 1066.
- adventures in, 755, 757, 759, 760, 761, 762, 765, 767.
- Cake or bun (*bollo*), mixed with blood, for a sorcery, 820.
- Calificadores*, opinion of, 448, 451, 452.
- Calificacion*, 276, 281-283, 284, 424, 456, 482, 485, 925, 949, 950, 969, 978, 1000, 1001.
- of books, 994, 996.
- of propositions respecting Papal Infallibility, 921.
- of words spoken against the monasteries, 209.

- Calificación* of a sonnet concerning the Lord's Supper, 211.
 — of certain blasphemous utterances, 271, 272.
 — of a "simple sortilegy," 584.
 —, propositions for, 638, 639.
 Calvin, 1054.
 —, enquiry for followers of, 728.
 Calvinism, 371, 375.
 —, self-accusation of, 628.
 Captive Christians, adventures of, 264.
Camisa, or shirt, sorcery with a, 42.
 Camel's dung, use of, in sorcery, 532, 547, 588.
 — — —, stuck with pins, 610, 614, 644, 645, 716, 835, 865, 866.
 Camphor, use of, in sorcery, 621.
 Canary, want of provisions in the island, 185.
 — Archipelago, endeavours of English and other nations to command the sea there, 344.
 Candles used in praying for sorcery, 278.
 —, sorcery with, 42, 43, 288, 432, 438, 487, 567, 914, 915.
 — lighted in divination, 430, 431, 435, 443, 446, 447, 471.
 — — — before an image of St. Martha, 463.
 — of yellow wax, used, 745, 746.
 —, nine, 54.
 Candlewicks used in sorcery, 456.
 Cards, blasphemy while playing at, denounced, 112, 119.
 — mysterious tricks performed with, 482, 483, 484.
 — pack of, used in sorcery, 644.
 —, fortune-telling by, 734, 869.
 Caribs, land of the, 440.
Carta de esclavitud, dedicative of a person to the Virgin Mary, 498, 1016.
 — *del bien querer*, a, 746.
 Carmut, Carmuz (Charmouth, co. Dors.), 1056.
Casa de recogidas, 1014.
 Cat, witch in shape of a, 464, 492.
 — which ate asses' brains, 622.
 —, black, head of a, use of in sorcery, 51.
 — — suggested sorcery, 150.
 Cat, black, beaten to death, beans set in its nostrils, eyes, etc., buried, watered on Fridays, the new beans, roasted and powdered, to make a sorcery with, in drink, 482.
 Cayfas, or Caiaphas, power of, invoked, 279, 282.
 Cedar (*cedro*), nine ells of, 48.
 Ceremony of drawing a magic circle, 665.
 Chained prisoner molested by a devil, etc., 570.
 —, slave, 14.
 Char (Chard, co. Somerset), 1037, 1038, 1047.
 Charm, a knot in a cord, used as a, 256, 257.
 — to prevent an undesirable marriage, 431, 432.
 —, a, to put upon the clothing of a husband, 434.
 —, concoction of a, 439, 911.
 — to enable one to succeed in business, 628, 867.
 — to keep a husband faithful, 702.
 — to keep a man true to his wife, for a real, 785.
 — composed of a large nail, needles, pins, portions of a woman's clothing, etc., 726.
 — to attract a lover, a piece of meat on a stick, etc., 748.
 — to make a man foolish, 916.
 Charmuz (Charmouth, co. Dorset), 1055.
 Chicken, sorcery with a black hen, 42.
 —, decapitated, blood of, in sorcery, 428, 432.
 —, a black one used in sorcery, 432.
 —, use of a black, in sorcery, 438.
 —, heart of, stuck with pins, 438.
 —, use of, in sorcery, 450, 457, 664.
 —, a black, 464.
 —, a black hen, wrapped in a shirt, 490.
 —, heart of a, kept in a *bolsica*, 582.
 —, a sick person anointed with the blood of a black hen, 486.
 —, heart of a, stuck with pins; a doll, also pinned, placed within it, 595.
 —, black chickens, 616, 617.
 — —, pinned, 626.

- Chicken, cruel treatment of a, for sorcery, 663.
 — prepared for sorcery, with nails, pins, scissors, and needles, etc., 670.
 —, a black hen, pinned to death, 702.
 — prepared for purposes of sorcery, 714.
 —, black hen, for sorcery, 719, 844.
 — to be pinned and cast into the sea, for sorcery, 728, 729.
 —, to be stolen, for use in sorcery, 730.
 —, a black hen's heart taken out while alive, and stuck with pins and tied with skeins of silk, 822.
 —, black hen pierced alive with a large needle, 833, 834.
 — cooked with the feathers on it, for sorcery, 833, 846.
 — sorcery of a, with its eyelids sewn up, 850.
 —, heart of a, cooked with other things for sorcery, 853.
 —, heart of a, stuck with pins and needles, 851, 853.
 Child baptised and strangled by a priest, 934.
 — sucked to death by witchcraft, 397, 398, 692.
 Chiriquez, in England, 1057.
 Christian, dead, cast to the dogs, 156.
Christiana nueva, reason for suspecting a certain woman to be, 107.
Christiano nuevo, 65, 70, 71, 72, 74, 91, 94, 206.
 — — — *de Judío*, notice of a, 111.
 — — —, flight of a, to Portugal, 105.
Christiano viejo, 354.
 Church, manners in, 153.
 — denunciation for speaking against the, 386.
 Circumcision, case concerning opinions about, 336.
 — on entry into Mahometanism, 418.
 Clandestine correspondence, 157.
 Clergy abused, 607.
 —, dress of, 1013.
 —, sequel to the arrest of clerks, 601.
 Clothing, or dress, yellow with two red crosses, to be worn by a convicted person, 84.
 Clothing, sorcery with *calças*, 150.
 —, use of, for sorcery, 400, 445, 784, 903.
 —, melted tin poured on, 873.
 Clove (*clavo de comer*), words to be spoken to a, 779.
 — — —, tied up in green silk, used in sorcery, 786, 789.
 Coal, sorcery with, 42.
 Cinder (*carbonçillo*), use of, 51.
 Cock-crow prevents incantations, 620.
 Cock, picture of a, 472.
 Cohabitation, gravity of its practice discussed, 122, 132.
 — opinion that, is preferable to marriage, 150, 200.
 —, opinion concerning, 198, 199, 252, 331, 332, 344, 347, 355, 386, 387, 401, 426.
 — with a Fray, advantages of, 471.
 Comerlon, or Cumberland, Earl of, 1031, 1032.
 Confession to none but God advocated, 119.
 —, spontaneous, 340.
 — vituperation of, 424.
 —, secrets of, disclosed, 541, 542.
 —, charge of revealing, 559, 560.
 — despised, 583.
 —, behaviour of a woman during, 917.
 — alleged not to be practised in England, 107.
 Confirmation at six years of age in England, 318.
 — in England, by a bishop, 1057.
 Conger, powder to be mixed with, for food, 451.
 Commissary, appointment of a, 193.
 Commissions to hear and record *testificaciones*, etc., 906.
 Compact with demon, 796, 799. *See* Devil.
 Conjuraton or exorcism in a church, 793, 795.
 Conjuring a *difinidor* and a *visitador*, 936.
 Constantinople, 1031, 1032.
 Contents of a parcel made up for sorcery, 454. *See* Bolsa.

- Conversos*, 107, 108.
 —, no one with converse ancestry, to be an officer of the Inquisition, 161.
 Coral, use of, for sorcery, 894.
 Cords, use of, in torture, 378, 381.
 Cord or flax knotted, 855.
 Corn and wine, offering of, 991, 992.
 Cornual, in England, 310, 311.
Coroça of a bigamist, 414.
Coroza, or cap, for convicts, 295.
Coroza de hechicera, witch's head-dress, 409.
 Coromandel coast, 975.
 Corpse, witches steal the teeth from a, 829.
 Corsair, French, 174, *et seq.*
 Corsairs, 760-769, 770, 771.
 Costantino, king, 547.
 Costs paid by a convicted person, 405.
 Court of Heaven, 746.
Credo, in sorcery, or as a test, 385, 619, 640, 674, 676, 680, 702, 744, 746, 748, 832, 855, 914, 917, 1022, 1058.
 —, five times said for sorcery, 728.
 Credulity reprehended, 992, 1014.
 Cromwell, Oliver, *Protector*, 626.
 — favours the Independents, 641, 643,
 — books on matters of religion, *etc.*, in time of, 641, 642.
 Cross, struck with a sword, 123, 124.
 —, sign of the, reviled, 201.
 —, injury done to a, 250.
 —, striking a, with a knife, 352.
 —, wood of the true, 354.
 —, the nails of the, 546, 547.
 —, one thrown down a ravine by an English boy, 552. *See* Crucifix.
 Cross-road to be visited, *etc.*, 284.
 Crow, picture of a, 472.
 —, apparition of a, 585.
 Crows, three, said to be the Father, Son, and Holy Ghost, 749.
 Crucifix, mysterious fall of a, 437.
 —, ill-usage of a, 443, 453, 543.
 — beaten, 580, 590.
 —, of gold, in possession of a gipsy woman, 494.
 — spitten on and mocked, 562.
 — dishonoured by an English boy, 576, 577.
 Crucifixes made in a burlesque manner, 198.
 Cunralli (Combrawleigh, co. Devon), 1056.
Curador, appointed for a prisoner, 1021.
 Cures, pretend d, 354, 387, 388, 389, 445, 464, 607, 699, 700, 750, 782, 801, *et seq.*, 830, 836, 844, 879, 895, 907, 910, 918, 1011, 1014.
 —, sorceries with various substances for, 673, 713.
 — only on Wednesday and Friday, by a witch, 844.
 Cur-e, "*por los guesos de mi padre,*" "by the bones of my father," 906.
- D.
- Dance of witches, a, 819.
 — of witches, accompanied by a crow, 585.
 Dancing naked, a witch, 869.
 Danish prisoner, 227.
 Dartmouth or Axmouth (Altama), 1018.
 Deaf dumb and blind by reason of witchcraft, 818.
Delacion, 955.
 Demoniacal possession, 803, *et seq.*, 844.
 — practices, 791, 792.
 Demon, troubled when in church, 795.
 —, conversation with a, 793-797, 798.
 — exorcised, 827.
 —. adventures of a, with a lady, 853.
 Demons, invocation of, 289.
 —, Marta rules the, 904.
 —, G. d's power attributed to, 910.
 Desecration of a church, 103.
 Detention of goods, suit for, 414.
 Devil, to be put into a human body, 54.
 —, conversation with the, 152, 269.
 —, power and position of, discussed, 157.
 — has gone to God, 200.
 — invoked, 200, 205, 209, 958.
 —, an *ayre* or blight by a, 257.
 —, knock made by a, 257.
 —, how the chaste will be treated by the, 259, 338.

- Devil, compact with the, 394, 402, 687, 724, 977, 980.
 — taken away by an invisible hand, 923.
 — appeased with a piece of *carne de nierbo*, 531.
 — more powerful than God, belief that this is so, 543.
 —, power of, equal to that of God, 870.
 —, apparition of a, 597.
 —, a limb of the body to be given to the, 672.
 — expected to appear and converse, 675; money given to him to buy meat with, *ib.*
 —, Alonso de Abila gives his body and soul to the, 708.
 — Sor Juana de San Bernardo Matos gives her body and soul, without power of revocation, to, 955.
 —, the greatest, in hell, 722.
 — carries away a sheet in a whirlwind, 746.
 —, adoration of, by a man, 923.
 Devils, compact with, 273.
 —, conjuration of, 37, 50.
 —, invocation of, 56, 273, 274, 275, 277, 279, 282, 288, 293.
 —, nine orders of, 279.
 —, conversation with, 285.
 — paper painted with visions and, 449.
 —, pictures of, on a paper, 485.
 —, all the devils, prayer to, 699.
Diablo, arte de, 905.
Diablo de Cantyllo, 56.
Diablo cojuelo, or *cozuelo*, invoked, 56, 674, 679.
Diablo de la encruzija, or *encruzyjada*, 56.
Diablo, cosas del, 331.
 Diego de Ça, Inquisitor of Spain, 6.
 Diego de Muros, bishop of Canary, Inquisitor, 5-7.
 Disabilities of a convicted person, 84.
 — of relations of those condemned by the Inquisition, 260.
 — of convicted heretics, 326, 420, 421.
 Disappearance of a woman, supernatural, 734.
Disciplina zircular, punishment of the, 889.
 Disputes with Inquisitors, 463.
 Diuelen (? Dublin), in Irlanda, 310-311.
 Divorce sought, 583.
 Doble (Dover ?), 1018.
 Doctrines symbolical, qualified, 638, 639.
 Dog, parts of, used for sorcery, 398, 402.
 —, woman in form of a, 485.
 —, blind puppies used in sorcery, 613.
 —, brains of a newly-born puppy dog, 645.
 —, puppy's brains, 701, 858.
 —, brains of puppy cooked with *gofio*, 713.
 —, skull of a puppy split open while alive and the brains taken for sorcery, 822, 823.
 —, suggested mutilation of, for purposes of sorcery, 824.
 —, story of a, 843.
 —, or puppy, *perrillo*, as a marriage-charm, 905.
 Dogs, used in sorcery, 612.
 —, baptised, buried with services, etc., 1013.
 —, flesh of, used in sorcery, 614.
 Dolama, a Mahometan dress, 418 *n.*
 Doll, waxen, use of, in sorcery, 438, 545, 626, 628, 645, 822, 828.
 —, dolls made like Friars, 588.
 —, named *Marta la Endiablada*, 593.
 —, stuck with pins and buried with a chicken, 596.
 —, alleged making of dolls, 715.
 —, composition of a, 871, 876.
 —, use of, 615, 712, 718, 834, 844, 908, 909, 1011.
 — with pins, 908.
 — made of rags, 1014.
 —, *Muñeco enterrado*, etc., 851.
 Domenian, Saint, of Montemayor, prayer to, 471.
 Door, enchanted, 621.
 Draton in England, 301.
 Drawer (*gaveta*) and scissors, sorcery with, 584.
 Dung, use of, in sorcery, 400.
 Dunquerque, in Flanders, 1050.

- Durasno*, or "Peach-Tree," bone of, 693, 694.
- Durham, 948.
- Dutch prisoners, 226, 229, 232.
- , descent of Peter van der Dus and the, on the Canaries, 390-392.
- , capture of Canary by the, 403.
- E.
- Earth, white, use of, 51.
- from under feet, used in sorcery, 57.
- that has been trodden on, use of, in sorcery, 396, 398.
- smelling of corpses, from four sepulchres, 878, 879.
- Easter time for beating servants and slaves, a Jewish practice, 107.
- , prayer for safety at, 790, 791.
- Eating before taking the Sacrament, 250, 576.
- at prohibited times, 348, 581, 583, 616, 826, 829.
- on Fridays, 502.
- in church, denounced, 563.
- meat in Lent, 877.
- Edicts by Martin Ximenez, 15, 17, 20, 23, 25, 28, 29.
- Edict of Faith, to be read, 627, 628, 636.
- , dispute as to publication of, 986.
- , matters relating to the reading of the, 988.
- concerning power of confessors, 1014.
- , paper relating to the reading of, 1017.
- Egg, used in sorcery, 57.
- an, filled with various substances for sorcery, 521.
- Eggs, use of, in sorcery, 401, 591, 832, 847, 705.
- Elements invoked, 283.
- Eleven thousand virgins, legend of the, 854.
- Elias invoked, 748.
- Emboltorio*, or bundle of sorceress's articles, 699.
- , contents of one, 894.
- Emden, in Germany, 1050.
- England:—
- , an English captive, 262.
- , Englishman captured on a ship, 266.
- , what one is taught in, 266.
- , escape of English prisoners, 303.
- , description of the practice of the new religion in, 303, 313, 314 *et seq.*
- , religious condition of, 310.
- , English mariners at the I. of La Palma, 332.
- , English corsairs, 350.
- , English and European fleet of 200 sail captures Cadiz in 1596.. 371, 380.
- , details of the English religion discussed, 424.
- , English alleged to be good Christians, 440.
- , inhabitants of the Canary Islands warned against harbouring English people, 455.
- , an English surgeon, 518.
- , religious belief of the English residents of Canary Islands not to be enquired into, 581.
- , accusation of Englishmen for contempt for Roman Catholic religion, 713.
- , Englishmen maltreat a crucifix and other images in Lançarote, 543.
- , Englishmen accused of spitting on the images of saints and throwing them on the ground, 623.
- , the Queen (Elizabeth) of, 851; Doña Ysabel, Queen, 1054.
- , descent of the English fleet on Tenerife dreaded, 896.
- , understanding of, with Spain for freedom of Englishmen from molestation for religious belief in 1607.. 1006.
- , the Queen approached by Turks to attack the Spaniards, 1031.
- negotiations for peace with Spain, 1063.
- , large numbers of English persons in Tenerife, 1063.
- Englishmen and Englishwomen:—
- Alexander Hale, 309.
- Alexander Hamens, 495; *al.* Hannes, 496.

- Englishmen and Englishwomen :—
- Alexando Jans, 518.
 Alexando Jamens, 543.
 Ana Loguin, 1057.
 Ana Taner, 1055, 1056.
 Andres Coque, or Coques, a merchant,
 564, 565.
 Anis Lenbre, 1056.
 Anis Taner, 1057.
 Artor Jase, 1038.
 Artur Michelborne, a merchant, 565.
 Bartholome Coello, a pirate, case of,
 342; torture of, 343.
 Bartholome Cuello, or Coello, 224, 225,
 237, 240; account of, 364, 367;
 process against, 1026, *et seq.*
 — Brac, 1038.
 Carlos, 743, 829.
 Carlos Sester, *al.* Chester, 221, 236;
al. Quester, 236.
 Carlos Chester, conversation of, with
 his keeper, 251.
 Chien Linbre, 1050.
 Christoval Tristan, 223, 310.
 Clara Sandres, 1022.
 Constantino Colling, or Coling, 225,
 227, 300, 301, 357, 364.
 Dabid Esteban, 562.
 Daniel Briten, 365, 366.
 Daniel Linbre, 1056.
 Duarte, a youth, 267, 268.
 Duarte Bacar, 642.
 Duarte, or Eduarte, Blande, a mer-
 chant, 555, 557.
 Duarte Crispi, 848.
 Duarte Estreid, 223, 224, 228, 237,
 356, 364; *al.* Eduarte Estierd, 220.
See Eduarte Estreid.
 Duarte Flavel, 829.
 Duarte Juansan, a physician, 578,
 581.
 Duarte Monox, a merchant-captain,
 1054.
 Duarte Munde, 1037.
 Dugaldo Darne, a physician, 1057.
 Edmund Smith, English Consul at
 Tenerife, 1070.
 Eduarte Est bans, or Estivanes, 311,
 312, 313, 318, 324; sentence on,
 325.
- Englishmen and Englishwomen :—
- Eduardo Estreid, or Eduarte Estreid,
 309; process against, 311, 313;
 sentence on, 322, 325. *See* Duarte
 Estreid.
 Eduarte Francisco, 223, 268.
 Elex Linbre, 1056.
 Enrique Bolton, 894, 896.
 Enrique Prescote, a surgeon, 580.
 Enrique Ysan, 1058, 1060, 1063.
 Evan Pui, 578, 592.
 Fanisemt Linbre, 1056.
 Felipe Carpintar, 760.
 Felipe Vard, a merchant, 565.
 Francisca Taner, 1056.
 Francisco, or Thomas, 267.
 Francisco Luis, or Luys, 224, 240,
 300, 301, 358, 364.
 Gabriel Nerret, 911.
 Geronimo, *al.* Iheronimo Longins, 460,
 461.
 Gregorio Tral, 1035.
 Guillalmo Alt, 1058.
 Guillermo, 223, 300.
 Guillermo Baltar, 431, 1059.
 Guillermo Baquer, or Vaquer, 223,
 309, 310.
 Guillermo Bradiq, a merchant, 577.
 Guillermo Clerque, a merchant, 564,
 565, 860, 861.
 Guillermo Flavel, 829.
 Guillermo Huer, 223, 310.
 Guillermo Huinter, 309.
 Guillermo Linbre, 1056.
 Guillermo Loguin (two so namei),
 1057.
 Guillermo Rider, 365, 366.
 Guillermo Roxeis, *al.* Roxeys, 224.
 Guillermo Roger, Rogers, or Roxer,
 225, 227, 240, 302, 304, 1028, 1029.
 Guillermo Sebastian, 225, 240, 301.
 Guillermo Simons, 1039.
 Guillermo Tanar, 1055.
 Guillermo Tompson, 717.
 Guillermo Trocmorton, a merchant,
 565, 869.
 Hals Linbre, 1056.
 Heduardo Valken, *al.* Balken, 713.
 Henrique Munde, 1037.
 Heue Odert, 1057.

Englishmen and Englishwomen:—

- Huarte or Huater Hugo, 228, 240, 364.
 Hugo, 1049.
 Hugo Ingles, 578.
 Hugo Vynfel, *al.* Hynfilde or Huinfilde, native of Rotheram, process against, for apostasy, 224, 240, 300, 301.
 Huit, ? same as Hugo Huinfilde, 301.
 Hugh Winckfilde, *al.* Ynfilde, or Huynfel, 302, 303.
 Hugo Infilde, *al.* Huinfel, 358.
 Husit (for Huit), 301.
 Hut, or Hug' Web, 1037.
 Jacobo Brown, Protestant medical-man, 948.
 Jaques Anton, 1025.
 Jofre Andres, 1059.
 Jorge Tanar, 543.
 Jorje Columor, 1042, 1044, 1048.
 Jorje Esmit, 848.
 Jorje Gaspar, 223, 236, 237.
 Jorje Pasmel, a merchant, 553.
 Jorje Telar, *al.* Tolar, 495, 496.
 Joseph Yber, 1047.
 Josephe Canbel, a merchant, 566.
 Josias Dant, 1058.
 Josias Dean, 441, 442, 1063.
 Juan, or John Reman, 334.
 Juan, his opinions denounced, 263.
 Juan, 308.
 Juan Ailes, 149.
 Juan Alder, 1046.
 Juan Andres, 310.
 Juan Andreson, 365, 366, 1046.
 Juan Ardet, 1056.
 Juan Bonifacio, 224, 225, 364.
 Juan Carle, *al.* Tarle, 496, 543.
 Juan Celi, *al.* Çilli, 222.
 Juan Chepar, or Ohapaa, 229, 240, 364.
 Juan Cordet, or Cordete, 239, 240, 495.
 Juan Cornis, 310.
 Joan Cras, 714.
 Juan Cuc, 229, 240, 364.
 Juan Day, 1037.
 Juan D. ūq, *al.* Driu, *al.* Druc, 222, 236.
 Juan Esmit, 237, 308, 310.
 Juan Fernandez, an Irishman, 557.
 Juan Folarton, 1063.
 John Foster, 765 *et seq.*
 Juan Fuler, 1058.
 Juan Gache, 343.
 Juan Garfer, 231.
 Juan Gold, 223, 309.
 Juan Guatre, 233, 359.
 Juan Guatre, and his son Juan Guatr', 440.
 Juan Guebar, 587.
 Juan Guillermo, 228, 240, 364.
 Juan Herin, *al.* Erim, 365, 366.
 Joan Hil, or Hili, 221, 222, 235, 236.
 Juan Hordet, 1057.
 Juan Huer, or Huert, of Suaneche, 223, 224, 237, 265, 308, 309; process against, 311, 313; sentence on, 322, 325.
 Joan Yngles, 236.
 Juan Japhton, 240, 365.
 Juan Jordan, 1051.
 Juan Juanes, 1041.
 Juan Lenbre, 1056.
 Joan Murphee, 673.
 Juan Nores, a merchant, 1031.
 Juan Odert, 1057.
 Juan Phelippe, a merchant, 1040.
 Joan Pintor, a merchant, 565.
 ? Juan Pouldon, 911.
 Juan Remon, *al.* Remit, 223.
 Juan Renquin, 1042-1044.
 Juan Rent, 1058.
 Juan Sandres, *al.* John Sanders, 1018, *et seq.*
 Juan Talbot, 1058.
 Juan Tanel, *al.* Tanal, *al.* Tanar, 228, 229, 233, 238, 240, 359, 364, 480, 484, 1055, 1061 (others of same name), 1056.
 Juan Tacur, 1038, 1039.
 Joan Turner, a merchant, 565.
 Juan Ybere, 1047-1048.
 Juana Darne, 1057.
 Leon Juan, 495.
 Leonardo Leique, a heretic merchant, 774.
 Lorenço Ricardo, 148.
 Luis Pop, 1035.

Englishmen and Englishwomen :—

- Marcos Colma, 310.
 Maria Daniel, 1056.
 Maria Loguin, 1057.
 Mathias Gifre, *al.* Xifre, 224, 240.
 Matias Xifre, 364.
 Melchior Dinelem, 309.
 Mestre Davis, 714.
 Miguel, 223, 309.
 Miguel Chemes, 310, 311.
 Miguel Hont, 1058.
 Moyses, 739.
 Moyses, of Plymouth, 753-756, 757.
 Nicolas Aleth or Halleh, 1056.
 Nicolas Renquin, 1043.
 Nicolas Thenche, 1058.
 Patricio Melchor, an Irishman, 503.
 Paulo Blanco, 1038.
 Paulo Bux, 1052.
 Pedro, 520.
 Pedro, a Calvinist, 542.
 Pedro de Mackintosh, 940.
 Pedro Samues, 1058.
 Pedro Thomas, 1028.
 Pedro de Vchales, 1046.
 Pero Janson, 310.
 — Quichinques, 1040.
 Richarte, 300.
 Richarte Cuc, 228, 364.
 Richarte Felipe, *al.* Philippe, 365, 366.
 Richard Guerman, 310, 311.
 Ricardo Guild, 640.
 Ricardo Sandres, 1022.
 Richarte Doderech, 1042.
 Richarte Esprac, 1037.
 Richarte Godor, of Antona, 1032.
 Richarte Niuman, or Niauman, 308,
 311, 312; his account of the state of
 religion in England, 314, 315, 316,
 317; sentence on, 324, 325.
 Richarte Perci, Persi, or Percy, 225,
 237, 240, 301, 361, 364.
 Richart Sanches, 223.
 Richarte Tucur, 1038.
 Richarte Yus, 229, 240, 364.
 Roberto, 300, 309.
 Robert Brun, captain of the Scottish
 ship "Sanctiago," 343.
 Roberto Estrefi, 225, 237, 301, 361,
 364, 1049.

Englishmen and Englishwomen :—

- Roberto Especier, 1059.
 Roberto Grob, 1058.
 Roberto Grove, 547.
 Roberto Suting, 748.
 Rodrigo Hans, 239.
 Rodrigo Jones, 495, 542.
 Rolant Francisco, 365.
 Rouerto Odert, 1057.
 Samuel Varde, 587.
 Simon Sol, a surgeon, and his English
 boy or servant, Venjamin or Benxa-
 min, 552, 576, 577.
 T[h]omas, 308.
 Thomas Alder, 1039.
 Thomas Benman or Beuman, 224, 364.
 Thomas Broum, 365.
 Thomas Clod, 1044, 1053.
 Thomas Estevan, 1044.
 Thomas Hartes, 231, 240, 364.
 Thomas Higens, *al.* Higuens, 229, 240,
 264.
 Thomas Janson, a Scotchman, 392.
 Thomas Jones, 229, 364.
 Thomas Jones Renquin, 1045.
 Thomas Llos, 313.
 Thomas Martin, 829.
 Thomas Simes, of (?) Flanders, 237,
 309, 310, 311.
 Thomas Simons, 1037, 1038, 1052.
 Thomas Tup, 1035-1036.
 Tofut Daniel, 1056.
 Thomas Anton, 1025.
 Tomas Linbre, 1056.
 Tomas de Menzom, 1058.
 Tomas Polintou, 1019, 1020.
 Yaimas Anton, 1025, 1026.
 Ysael Aleth, 1056.
 Ysabel Ynglesa, 254.
 Engravings seized, 564, 565.
 Erodes, a phantom knight, 856.
 Esbau in Barbary, 770.
 Escape of a prisoner from the secret cells,
 504, 505; his recapture, 505.
 Escapes from incarceration, 94.
Estaño derretido. See Tin, melted.
 Estod, near Amburch, 1032.
 Ester, Queen; the fast of, 19.
 Evil spirit cast out, matters concerning
 an, 129.

- Evil spirit cast out, conversing with an, 354.
- Excommunication, evidence concerning, 338.
- Executioner called to chastise a sorceress, 786, 788.
- Exeter, 301. Excieta, Excetera, 1038, 1056.
- Exorcism, of demons, 792, 795, 796, 798, 800, 804 *et seq.*, 827.
- , enquiry into practice of, by a priest, 936.
- Exorcist, punishment of an, 936.
- F.
- False-witness, 715.
- , accusation of, 202.
- , allegation of, 524.
- , punishment of, 541.
- Familiar spirit, kept in a box, gets out, 485.
- Fasting in Lent, opinion concerning, 331.
- Fatima, a Barbary slave woman, adventures of, 109-111.
- Fayal, Island of, in the Açores, 1037, 1038, 1044, 1046.
- Feast prepared for the Court of Heaven, 746.
- Fecan (Fécamp), religious practices in, 350.
- Fedala, near Salé, in Barbary, 753, 757, 760, 769, 771.
- Feet crossed, practice of, in sorcery, 56.
- to be bewitched, 283, 284.
- Fern-seed (*grano de helecho*) used for sorceries, 36, 50, 252, 399, 434, 448, 449, 455, 484, 529, 531, 586, 612, 617, 626, 665, 666, 701, 705, 744, 746, 860, 865, 866, 868.
- to be gathered before cock-crow on St. John's day, for sorcery, 466.
- Fig-tree, walking round a, for sorcery, 66.
- , enchantment of a, 152.
- Figure of St. Antonio, treatment of a, 852.
- Figures transfixed with pins and needles, 558.
- Figures taken by melted tin, 744.
- Filian, portrait of, 566.
- Firgas, Convent of, edicts to be read at, 988.
- Fits of illness, pretended cure of, 731.
- Five times under the sea waves for a cure, 773, 777.
- Wounds, Roll of the, 667.
- Flea, sorcery with, by knots, etc.
- Flemish prisoners, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228.
- —, escape of, 303.
- Gerbert of Amsterdam, 1050.
- Luis Dolfus, 1047, 1050.
- Flour, use of, in sorcery, 400, 609.
- Form of warrant for arrest, 207.
- Food for English prisoners, rations of, 365, 366.
- turned putrid by sorcery, 789.
- Forma, or holy wafer, 963.
- Fornication, opinion concerning, 261, 864.
- Fortune-telling, 916, 952.
- France, religious toleration in, praised, 905.
- Francisco de Gaspar, *al.* Hamete, adventures of, among Moors, 558.
- Francisco Hernandez, incantation concerning his stone for grinding "three yards of a cedar tree," 679.
- Freemasons, *procesos* against, 997, *et seq.*
- French persons, 157, 174.
- prisoners, 222, 230, 231.
- Frenchmen :
- Buena-Ventura, a Captain, 1036.
- Carlos Corner, 343.
- Carlos Correa, 1040.
- Colim, 1039.
- Francisco Lehier, 1035.
- Guillermo Rey, 343.
- Jacques Caruen, a Breton, 1037.
- Juan Calot, 1035-1036.
- Juan Duguel, 1038, 1039.
- Juan de Lila, 1035.
- Reynaldo Potior, 1039.
- ships, 309.
- successes against Flanders, 532.
- Frislanda (Friesland), 764.
- Frogs, used in sorceries, 385, 464.
- , dried, used, 628.

Frogs, decapitated, for sorcery, 692, 693, 694.

Fuerteventura, Island of, 775.

—, edict against heresy at, 29.

—, adventures in, 756, 759, 760, 762, 764, 765, 767, 769-772.

—, edicts to be read in, 1007.

Fumigation, 521, 589, 906.

— with rosemary, 255, 256.

— with lead, for sorcery, 262; and a shirt, *ib.*

— of a *camison*, for sorcery, 397, 401.

— for purposes of sorcery, 733, 734.

— of a house, 917.

— of a sick person, 915, 916.

Furnace, enchantment of a, 152.

G.

Gag for a troublesome prisoner, 836.

Galdar, in Tenerife Island, edict against heresy at, 28.

Galleys, punishment of four years in the, for a bigamist, 414.

— sentence of punishment for twelve years to the, 67.

Galls (*agallas de cipres*), divination with, 607.

Gambler, how to be cured, 740.

Garachico, in Tenerife Island, divine chastisement of, 567.

— dispute concerning publication of edicts at, 986.

Garlic, use of, in sorcery, 621, 847.

Gaspar Gomez, chapel-master or musician of the Cathedral of Grand Canary, adventures of, 407, *et seq.*

Gideon, or Gideon, reference to, 475, 476.

—, invocation to, by a dying person, 476.

Gelanda (Zeeland), 1050.

Genealogy of an English prisoner, 1056, etc.

German prisoners, 225, 226, 231.

Gipsy woman, accused of sorcery, 488.

—, account of her dress and other property when she was put in the secret cells, 494.

—, evidence against, 702.

Gipsy, process against a, 662, 669, etc.

—, tricks of a, 773-776.

Girdle, used for sorcery, 879.

Glove, charmed, 580.

Goats' horns (*chiftes de chibato*), to be placed under a pillow to induce sleep, 904.

God the Father, power of, questioned, 157.

—, conversation with; He desires to chastise the people of Garachico, 567.

Gofio (native meal), used in sorcery, 609, 610; 644, note respecting it, *ib.*; 835, 865.

— mixed with a puppy's brain, for a love charm, 713.

Graciosa, Island of, 753, 757, 760, 761, 762, 767.

Grains to achieve good fortune with, 918.

—, *granito*, which gives immunity to its possessor, 876.

— *granitos cosidos*, (?) seeds cooked, for sorcery, 560.

Granada, city of, 1027.

Green mountains and clear waters, charm concerning, 849.

Guadalupe, the Virgin of, reliance on, 906.

Guanches, or aboriginal inhabitants, food of the, 694, *n.*

Guanche (a surname), 791, 792, 793.

Guanche (a surname), 981.

Guzus, Calvinists so called, 375.

H.

Habit of blue cloth with red saltires of St. Andrew, to be worn by a convicted person, 295, 297.

— of yellow cloth with red saltires of St. Andrew, for a convict, 311.

—, penitential, of yellow cloth, 391.

—, penitential, of yellow cloth, with two red saltires, 420; to be worn for four years.

— yellow habit with two red saltires, for an apostate reconciled, 511.

Habubylla, a kind of bird, search for, 51.

- Habubyto. See Habubylla.
- Habuvyllo, a bird, its bone useful in sorcery, 56.
- Hair, human, use of, in sorcery, 43, 49, 150, 152, 427, 527, 528, 529, 590, 621, 673, 704, 736, 778.
- of a man's beard, used in sorcery, 196.
- Hairs, three, used in sorcery, 439.
- pulled out, during practice of sorcery, 449.
- Hamete, a Moor of Barbary, 769, 770, 771, 784, 785, 788.
- Hands put on the doors, in sorcery, 56.
- Hawk, white, seen on a rock, presages good fortune, 737.
- Head of an ox caused to dance, 479.
- Heart of a bird transfixed with needles, for sorcery, 43.
- of a black sheep, 47.
- to burst with love, 280, 283.
- to be maddened, 283.
- of a chicken, pierced with needles and pins, 464, 465.
- of a pullet, 531.
- of a lover, spell to cause it to be beaten, 547.
- taken from a live chicken, and stuck with pins and needles for sorcery, 730.
- taken out of a chicken, in sorcery, 774; by a witch, and held, still palpitating, in her hand, 774; pierced with a "Breton" pin and two needles, 775; to be placed in a pillow, *ib.*
- of Jesus, *Novenas* of the, 948.
- Heaven, its glory compared with human pleasures, 120.
- Hell and Paradise, nothing to choose between, 122.
- preferred to Heaven, 956.
- , torments of, remitted, 263.
- , existence of, denied, 715.
- Henry VIII., *King of England*, 318.
- Heresies, 501-507, 525, 526, 529, 870, 966-971, 978-980.
- of a priest, 811-813.
- , details of, 428.
- , punishment for, 13.
- , edicts against, 15, 25.
- Heresies, allegations of, 33, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 83, 89, 90, 91, 94, 130, 251, 487, 490, 567, 586, 626, 780.
- respecting good works, 543.
- , self-accusation of, 45.
- Heretic, case of a, 103.
- Heretical utterance denounced, 105, 343.
- paper found on the beach in Canary, 392.
- Heretics, 107.
- , process against, 370.
- denounced, 113, 114, 117, 118, 119.
- Hermitage profaned, 1014.
- of Buen Passo, 825, 826.
- of St. Gregory, in Grand Canary, 781, 782.
- Herrera*, the plant which has its leaf in the sea, and its root in the land, spell of, 679.
- Hesteulan, in England, 310.
- Hevera in Quende (Hever in Kent), 301.
- Hierro, Island of, cases in the, 477, 490.
- , witches of, 582.
- Higa*, or sign of contempt, made with fingers, at the images on an altar, 112.
- Hinges of the front door of a house, bewitched, 521.
- Holy water, sorcery with, 487, 593, 635, 700, 705, 776, 915, 917.
- Homer, portrait of, seized, 564.
- Horsemen, three supernatural, 856.
- Horses' brains, use of, 878, 879.
- Hospital of St. Martin, 1028.
- Hounds, three *galgas*, and as many *galgos*, signifying Berzebuj, Satan, and Barabas, etc., 56.
- House visited by a witch without shoes, who goes from corner to corner, for sorcery, 746.
- Huguenots, alleged, 911.
- Human bones, used in sorcery, 609, 615, 635.
- flesh, pieces of, used in sorcery, 560, 562.
- Husband, charm to find a lost, 836.
- , ill-tempered, how to cure, 450.
- Husband-taming, articles used in, 701, 707, 711, 747, 748.

I. J.

- Jar, a new, use of, in sorcery, 450.
- Jerusalem, tradition of St. Mark leading a wild bull to, 680.
- Jesus Christ, the beard of, burned for sorcery, 35.
- —, opinion concerning his second coming, 119.
- —, name of, not to be used in sorcery, 280, 282.
- —, heretical opinion concerning the incarnation of, 444, 446.
- — temptation of, 446.
- — on the Cross, irreverent treatment of an engraving of, 541.
- —, engraving of his descent from the Cross, 565.
- —, figure of, without arms, used for sorcery, 701.
- — compared by one of the prophets to the sun only, 711.
- —, his image treated with indecency, 923.
- —, his image trodden under foot, 922, 923.
- —, his death contemned, 924.
- —, a print of, torn up, 924.
- —, picture of, treated irreverently, 997, etc.
- Jew, conversion of a noted, 4.
- accusation of Judaism, 8, 10, 89, 91, 101, 646.
- Jews, suspected, prosecuted, 646.
- , customs and ceremonies of the, 11, 13, 39.
- , edict against, 17.
- , food prepared by, 65, 77.
- , abusive language addressed to, 66, 115.
- , *résumé* of charges against Ana Gonçalves, describing various things connected with the manner of life of the, 75-85.
- Jewish fasts, accusation respecting, 93.
- Jewish ceremonies, suspected performance of, 103.
- , their dishes of meat described, 106, 109, 110.
- Jews, their practices, denounced, 111.
- have no souls, argument on the question, 113.
- denounced, 113, 115, 116.
- , Moors, and Christians likened to three horses running neck and neck, 118.
- Jewish ceremonies denounced, 120.
- , no one with Jewish ancestry to be an officer of the Inquisition, 161.
- serve neither God nor the Devil, 251.
- , Jewish foods, 252.
- , Jewish practice with the *landressella*, 385, 386.
- , Jewish practice of cooking meat in oil, 450.
- , suspected, 475, 477, 548.
- , Portuguese, 551.
- in Teneriffe, 534, 536.
- practices when retiring to sleep, 536.
- , a Dutch Jew denounced, 547.
- of Amsterdam, 580, 851.
- , reason for becoming a Jew, 626.
- , absent, 634.
- , Christians turned Jews, 706.
- , dress of the, 706.
- , none alleged to be in England, 1057.
- Jewess, an alleged, 905.
- Image, an, used in sorcery, 403, 404.
- of Christ mocked, 502, 506, 507.
- of St. Martha, 288.
- of St. Marta, leaden, 437.
- , broken, 1021, 1023, etc.
- Images, thrown to the ground by English sailors, 262.
- , use and adoration of, beneficial, 321.
- , spitting on sacred, 443, 444.
- , mockery of, 537, 538.
- , dispute concerning, 991.
- , despised, 1054.
- Immorality, charge of, 124.
- Incantation, details of an, 430.
- , scenes of, 465, 470.
- Incarnation, erroneous idea concerning the, 574.
- Incense used in sorcery, 635, 859, 865.

Incest, 584, 586.
 Indian boy desires to become a Catholic, but is thwarted by an Englishman, 714.
 Indies, visit to, performed in one night, 479.
 Inquisition, establishment of, in Canary, noted, 5.
 —, accusations of speaking against the, 120, 523.
 —, hindering the officer of the, 128, *et seq.*
 —, *visitas*, or circuits, of the, 133.
 —, despatches sent to the Council of the Inquisition in Spain, 186.
 —, alleged interference with the practice of, 213.
 —, removed to the town of Teror on the fall of Cadiz, 371, 381.
 —, contempt for the, 428.
 —, alleged venality of the, 707.
 —, caricature of, 741.
 —, scope of its power and aims declared, 1059, 1061.
 Insane person accused of solicitation, 877.
 Interlude, or burlesque play at Laguna, in the church of S. Francisco, 345, 346.
 Invisible, a person becomes, 700.
 Invocation of devil, 402.
 Josafa, or Josapha, 676, 677.
 —, the plain of, 674.
 —, the valley of, 621, 679.
 Josaphat, the mount of, 275.
 —, the valley of, 280, 283.
 Joseph Badaran de Osinalde, Inquisitor, record concerning the expulsion of, from the cathedral choir by the bishop, 597-601.
 Jordan, river, spell connected with, 48.
 Ireland, 1049.
 —, Juan Parat, President of, 1047, 1048; (Sir John Perrot, English Admiral, and Lord-Lieut. of Ireland, c. 1527-1562.)
 Iron, an (*un yerro*), used to discover a thief, 672.
 Irregular *connubium*, notes on, 342, *cf.* 687.
 Irreligion, 594.

Irreverent behaviour at prayer, 686.
 — songs, 937.
 — behaviour in a church, 974, 975.
 Juan Bordenolfi, pilot, 364.
 Juan Gonçales, adventures of, 533.
 Juan of Guinea, adventures of, 771.
 Juan de Soto, a *Morisco de los expulsos*, process against, 416; adventures of, 417; sentence on, 419.
 Jubilee of the *Porciuncula* instituted by Christ himself, therefore independent of the Pope, 711.
 Judas, *venta de*, 798.
 Judgment-day, approach of, 485.

K.

Kersey cloths (*cariseas*), 1033, 1040.
 Key, small, used in sorcery, 629.
 Kings of the East, the nine, invoked, 48.
 Knife, *cuchillo de las cachas prjetas*, in sorcery, 48.
 Knocks, three, mysterious, 433, 436, 448.
 Knot in a needleful of silk not to be untied, 779; result of doing so, 780.
 Knotted cord used in sorcery, 704, 850.
 — girdle, for sorcery, 728.

L.

Laguna, in Tenerife, Edicts published at, 30, 31.
 —, the water or lake at, 287.
 Lançarote, Island of, matters concerning, 1006.
 —, edicts against heresy at, 29, 31.
 —, Englishmen maltreat a crucifix in, 543.
 Lande, *Landrezilla*, or gland, from a leg of mutton, taken out, 55, 108, 121, 151, 340, 380, 387.
 —, ceremony of removal, 77, 80.
 Lapola (? Liverpool), in England, 310.
 La Palma, Island of, 757, 762, 763, 768, 770.
 —, —, Edict against heresy at, 29.
 Las Palmas, City of, in Grand Canary, Edict against heresy at, 28.

- Las Palmas, Edicts to be read at, 988.
 Lard, sorcery with, 914, 915.
 Lavender, sorcery with, 521, 699, 742, 857.
 Laurel branch in sorcery, 744.
 Lead, molten, use of, in sorceries, 47, 49, 55, 438, 463, 465, 466, 472, 489, 529, 622, 702, 711-712, 831.
 Lead, divination with, 606.
 —, figures of, 636.
 Leaves of plants, use of, in sorcery, 437.
 Legerdemain, tricks of, 484.
 Lent, opinion concerning continence during, 198, 199.
 —, denunciation of one who ate meat during, 338, 339.
 —, meat eaten during, 451.
 Letter on a piece of linen surreptitiously conveyed to a prisoner, 213.
 Letters and papers, 1005.
 Lialec, a Mahometan dress, 418, n.
 Library of a Capuchin convent, books presented to, by Joan Murphee, 673.
 Ligado, sorcery to discover a, 732, 733.
Ligatio, or *Ligamen*, a, 636.
 —, unsuccessful attempt to cure, 592.
 —, prayer to St. Silvester to cure a, 8.
 —, how to be cured, 400, 402.
 —, pretended cure of, 446.
 —, cases of, 203, 453, 486, cured, *ib.*, 521, 614, 615, 749, 827.
 —, endeavour to cause, 626.
 —, pretended cure of, by exorcism, 733, 734.
 —, one who could cure it, 897; how cure was attempted, *ib.*
 Lima (Lyme-Regis), co. Dorset, 1037, 1038, 1048, 1055.
 Limb of the human body promised to devils, 285, 286.
 — offered to sorcery, 610.
 Limbo for Moors and Turks, 700.
 Linen, piece of, used in sorcery, 432.
 —, pieces of, used in sorcery, 745.
 Lisbon, 1036, 1045, 1048.
 —, Jews from, 649, *et seq.*
 —, a nail from the True Cross at, 854.
 Lists of accused persons, 1, 59, *etc.*
- Lizard, use of, in sorcery, 439.
 —, made of wax, with a bridle in its mouth, for sorcery, 784.
 —, a witch plays with a, 820.
 —, mysterious apparition of a white one, 869.
 —, a large one dressed up with blue and red ribbons, and kept in a woman's petticoat, 908, 909.
 — taken from the body of a woman, 1014.
 Loadstone, use of, in sorcery, 437, 454, 618, 619, 666, 667, 693, 694, 699, 703.
 Locato, name of a demon or evil spirit, 722-724.
 London, or Londres, 301, 312, 313, 315, 316, 318, 580, 741, 1032, 1033, 1042, 1045.
 —, *Francias en Londr.*, 631.
 —, Jewish customs in, 691.
 —, adventures of a Spaniard in, 851.
 —, the *bolsa*, or Merchants' Bourse of, 1048.
 Lots drawn by use of three papers put under altar-stone, 556.
 Lord's Supper, sonnet concerning the, 210, 211.
 Love, use of incitations to, denounced, 104.
 —, sorceries of, 151.
 —, charm of powders to provoke to, 728.
 —, three ells of, 275, 283; destination of them, 284.
 —, three yards of, 674.
 —, three green yards of, 547.
 —, potion, 616.
 Lucifer, or Lusifer, 956, 957.
 —, conjuration of, 38.
 —, *las muelas de*, 280, 284.
 Ludovicus Vaca, Bishop, seal of, 24.
 Luis de Betancor, Vicar of Lançarote, appointed Commissary of the Inquisition, 193.
 Luther, 1054.
 Lutherans, depositions relating to, 126, 127, 176, 178, 209, 308, 348, 350.
 —, account given of, 259.
 —, religion of, in England, 315, 317, 1018.

- Lutherans, details of their religion, 351, 352.
 —, enquiry for, 728.
 Luzbel, an evil spirit, 961.
- M.
- Madeira, 1042.
 Madianites, reference to the, 476.
 Madness cured by witchcraft, 868.
 Mahomet, a Moor of Barbary, 770.
 Mahometan ceremonies, 68, 69.
 —, charge of, 92.
 — converts from Christianity, 126.
 — formulæ of faith, 418, 419.
 — formula: *Hila hila*, etc., 503, 507.
 — formula: *Dios grande, Dios Grande, Majoma esta junto a Dios*, 533.
 Mahometanism, accusation of, 9, 554.
 —, enquiry after followers of the religion, 728.
 —, sect of, 966, 967.
 Mallows, sorcery with, 274, 276.
 Malmsey wine, and blood to mix a magic loaf with, 918.
 Man, figure of a, 472.
 — in woman's clothing, story of a, 875.
 Mandrake (*mandragula*) obtained for sorcery, 101.
 Mangasaqui Res Japoni, portrait of, 566.
 Manners in church, coarse, 117, 118, 119.
 MS., Egerton, 1572.. 480.
 —, *Dialecticæ artis*, 497.
 —, see Solomon.
 Marble, use of, in sorcery, 44.
 Marcella (Marseilles), a renegade of, 756.
 Maria de Padilla, prayer to, 610.
 —, a mysterious companion or consort of Santa Marta, 586, 704.
 —, invoked, 674, 675.
 —, legend of, 854.
 —, invocation of, 741, 742.
 —, an old slipper to be given to, 741, 742.
 Maria Otria (St. Mary Ottery) co. Devon, 1044.
- Marjoram (*menjorana*), used in sorcery, 746.
 Marriage, heretical views on, 116.
 — of widows deprecated, 122.
 —, second, of a widow, 156, n.
 — of infidels, question if it is a sacrament, 354.
 —, consultation with a witch concerning, 397.
 —, divination to ascertain if there will be, 400.
 —, prevention of a, by sorcery, 718.
 —, proof of, 720.
 —, foretold, 832.
 —, charm for effecting a, 858, 905.
 Married, twice, case of a person, 200.
Marruvio, the horehound plant, used in sorcery, 279, 282, 287, 289.
Marta endiablada, a witch-doll so called, 593.
 —, picture of a woman with claws of a cat, so-called, 854, 855; see Saint Martha.
 Martin Luther, note of his death, 253, 254; see Lutherans.
 Martin Ximenez, chantre, cantor, 1, 6, 15, 17, 20, 23, 25, 31, 40, 41, 44; inquisitor and vicar-general, persons burnt under his orders, 70.
 Mass, contempt for the, 9, 12.
 —, capital punishment in England for hearing mass the third time, 318.
 —, blasphemed, 488.
 —, words from the consecration prayer of the, used in sorcery, 549.
 Masses to lost souls, 620.
 Masedo, his book against the Pope, 741, 742.
 Measures of parts of dress, for sorcery, 104.
 —, of a person, for sorcery, 594, 612, 789, 858.
 —, of the human body made for performing a cure, 671.
 — of a body, etc., knotted on a cord, for sorcery, 775, 777, 779.
 —, with a skein of silk, for sorcery, 821.
 Meat, eating of, on Fridays, denounced, 148, 563.

- Meat eaten when prohibited, qualification concerning, 452.
 — eaten on prohibited days, 742.
 —, eaten during Lent by English mariners, 1038.
- Media, in Barbary, 771.
- Mesmeric powers, 979, 980, 984.
- Michel Laroje, portrait of, 566.
- Midnight sorcery, 704.
- Milk, human, use of, in sorcery, 44.
- Miracle disbelieved, 537-539.
- Miraculous light, 249.
- Mirror used in sorcery, 399, 400.
- Missing persons found by sorcery, 745, 746.
- Monk, advantage of being the friend of a, 200.
- Mockery of divine services, 467.
- Mogor, Grand Duke of, portrait, 566.
- Monasteries spoken against, 209.
- Money, table of equivalents, 361.
 — for the Devil to buy meat with, 675.
 —, "Give more money to the witch if you want your wife to get well," spoken by a demon, 798.
- Moon and stars, conjuration of, 37.
 — invoked, 283.
- Moorish slave chained for four years, 533.
 — vessel stranded, 541.
 — woman who desired to become a Christian, 684-686.
- Moors, edict against, 17.
 — have no souls, argument on the question, 113.
 —, adventures with, 153-156, 265.
 —, their manner of wearing the hair, nails, etc., 156.
 —, no one with Moorish ancestry to be an officer of the Inquisition, 161.
 —, their customs, 259.
 —, captive made by, 611.
 —, self-accusation of one who became a Moor, 263.
 —, prevention of the baptism of a Moor, 613, 614.
 —, their religion extolled, 726.
 — and Turks, 753, 755-772, 814.
 — do not go to Hell, but to Limbo, 817.
- Moors, a charm in the language of the, 821.
 —, none in England, 1057.
- Morabito, a Marabout or Mahometan religious philosopher, 752.
- Moriscoes, proceedings against, 67, 68, 69, 91, 94; process against fugitive 206, *et seq.*
 — *de los expulsos*, 357.
 — — process against a, 416.
- Morles (Morlaix), in Brittany, 1034, 1035, 1036, 1040, 1051.
- Moses, character of the Table of, 483.
 —, the *caduca y muerta ley* of, 728; enquiry for followers of, *ib.*
 —, the mount of Moiseis, 845.
- Mouth to be bewitched, 283.
- Mount Taur, 748, 855.
- Mulato woman searched to find hidden amulets or charms, 786.
- Mule, use of the brains of a, in sorcery, 438.
- Mummy-flesh, from corpses, sorcery of, 854.
- Murder, plot to, 624.
- Murderer discovered in hiding, 713.
- Music inordinately extolled, 203.
- Mustard, use of, in sorcery, 521, 628, 635.
- Mutton fat, sorcery with, 700.
- Myrrh, sorcery with, 859.
- Myrtle, branches of, 607.
- Mystery of a large cat, 125.

N.

- Nail and cord, sorcery of, 850.
- Nails, large, used in sorcery, 717.
 — of the Cross, legend of the three, 854.
- Naked to the waist when invoking evil spirits, 675.
 — — for sorcery, 894.
 — —, etc., when pronouncing sorcery, 730.
 —, and with hair dishevelled, a witch goes to the four corners of a house, making invocation, 741.
 — to the waist, in a corner, with the light put out, to invoke D. Maria Padilla, 742, 743.

- Naked, a witch met in the night, 819.
 — from the waist upwards while praying to St. Elena, 832.
- Ñasco, cavallero, an evil spirit; invocation of, 741, 856.
- Needles, divination with, 663.
- Negress, opinion of a, concerning the need of learning to be a Christian, 338.
- Negro, when being beaten, calls on Jesus Christ, 442; the result, *ib.*
 — slave, performs cures, 617; his methods, 618; and pretensions, 618, 619, 620.
- Negroes dancing to the sound of church bells, 628.
- Nerve given to an evil spirit, 436.
- Netherlands, religious services in the, 374.
- Nettles, wild, 280, 283.
- Nine stones, prayer with, 679.
 — times walking round a church, 836.
- Noises, supernatural, 704, 844.
- Notary of the Inquisition, commission for, 683.
- Nun, status of a, contemned, 476, 477.
- Nuns, self-denunciation for speaking against, 552.
 —, unbecoming treatment of the Sacrament by, 549.
- Nunnery of St. Clara, 773, 774.
- Nut, sorcery performed with a, 42, 43.
- O.
- O gloriosa domina*, etc., spoken by a demon, 827.
- Oath, form of, used in renunciation of heresies, 22.
 —, taking of an, reviled, 121.
 —, forms of taking, 121, 123.
- Octava, a Mahometan dress, 418 *n.*
- Oil, use of, in sorcery, 736, 743, 745, 857.
- Ointment, composition of an, for sorcery, 472, 485.
- Olive, sorcery with leaves of, 699.
 —, use of, in sorcery, 742.
- Oplim (Up-Lyme), 1056.
- Orange, used in sorcery, 52.
- Orders of the Inquisition, charge of disobedience to the, 85, 86.
 —, minor, of priesthood contemned, 544.
- Oregano* (or wild marjoram) plant, used for fumigation in sorcery, 906.
- Orotava, in the Island of Tenerife, matters concerning the placing of an urn in a chapel at, 990-992.
 —, edict read at, 1008.
- Ortiz de Funes, an early Inquisitor, 149, 153.
- Oscula cruce*m, spoken by a demon, 827.
- Ostar (? Worcester), in England, 313.
- Ostia Sagrada*, or Holy water, spell concerning, 680.
- Ostrich (*avesturca*), bone of an, 894.
- P.
- Pabete*, 865.
- Pain caused by witchcraft, 702.
- Palm, blessed, used in sorcery, 711, 742.
 —, used in fumigation, 917.
- Palma, La; Inquisition cases in the Island of, 488.
- Palmistry, 530.
- Papal infallibility, *proposiciones* concerning, 921. See Pope.
- Papists, or followers of the old religion in England, 318.
- Pardon of injuries a mortal sin; accusation against one who declared this, 87.
- Paschal candle, wax of the, for use in sorcery, 914, 915.
- Passports, fabricated, in England, 1043.
- Paternoster*, said for sorcery, etc., 43, 196, 385, 388, 472, 547, 569, 619, 622, 652, 674, 676, 677, 679, 680, 701, 748, 818, 853, 854, 1022, 1058.
- Patillas, an evil spirit knight so called, 856.
- Pearl, use of, in sorcery, 744.
- Pedro, King; prayer concerning the heart of, 679.
- Pelotillas*, or small waxen balls, sorcery with, 400.
- Penance ordered, 88.
 —, terms of a, 929.

- Penalty, details of a, 40.
 Pepper, use of, in sorcery, 736.
 Perjury, confession of, 35.
 Philo-Judæus, portrait of, seized, 564.
 Pictures irreverently painted, 542.
 — of Saints, seized, 566.
Piedras vivas, 613.
 Pig's flesh used in sorcery, 673.
 Pilate, Pontius; legend concerning, 678.
 Pilot, a certified, for the *Carera de Indias*, 717.
 Pins, used in sorcery, 450. *See* Chicken.
 Pirates, English, 343, 347.
 Plemu, Plemua, (Plymouth), in England, 760, 1018, 1030, 1038, 1044, 1049, 1051.
 Pliny, portrait of, seized, 564.
 Plutarch, portrait of, 566.
 Poem: *A todos los nasidos, etc.*, 210.
 Poem: *Confieso vivo, señora, etc.*, 669, 670.
 Poetry, heretical, 457.
 Poison administered to a wife, 860.
 Pola (Poole), in England, 1037.
 Poland, 1032.
 —, king of, 1031.
 Polish prisoner, 225.
 Political speaking, denounced, 554.
Polvos Joanes [for *Polvos de Juanes*, red nitrate of mercury], 608.
 Ponbos, Queen, 546.
 Pope, limited power of the, 711.
 —, speaking against the, 532.
 —, authority of, heretically denied, 623, 924.
 —, fallibility of, discussed, 921, 949.
 Porchimu (Portsmouth), 1055.
 Porsemua (Portsmouth), 1018.
 Portraits, on crockery, of Divine personages and saints to be destroyed, 716.
 Portuguese prisoners, 221, 223, 224, 231, 233, 238.
 — Jews in London, their manners and customs, 690, 691.
 Pot, new, used in sorcery, 635.
 Potion, or philtre, composition of a, 851.
 Powders, white, used in sorcery, 395, 400.
 —, use of, in sorcery, 437, 450, 451, 455.
 Powders to cure bad temper of a husband, 438, 439.
 — of asses' brains, 450.
 — of dog's brains, 450.
 —, black, of human bones, used in sorcery, 450, 455.
 — of a skull, use of, in sorcery, 451, 637, 645.
 — of human bones, 485.
 —, black and white, 487.
 —, of several ingredients, 608, 609.
 —, alleged making of, for sorcery, 715.
 —, magic, for hastening a marriage, 731.
 — to provoke love, 741.
 — to produce sleep, 874, 875.
 — for a marriage charm, 905.
 Powers, appointments, and privileges, book of, 159.
 Prayer addressed to Saint Jorge, for a sorcery, 45.
 — addressed to those drowned in the sea, 50.
 — to make one obedient to another's will, 196.
 — to be used by one who wished to be married, 256.
 — to remedy impotence, 256.
 — to restrain quarrellers, 256.
 — addressed to Santa Marta, use of the, to ascertain if an absent person be alive or dead, 257.
 — of Santa Marta, 278, 287; qualified, 281.
 — addressed to Santa Marta, 293, 337, 398, 454, 521, 547, 569, 586, 613, 704.
 — addressed to the *anima de Santa Marta*, 678, 679.
 — addressed to the moon, 280, 281.
 — to be used by those who desired not to be made nuns, 278, 281, 286, 287.
 — *en camisa*, to influence a father, 279, 283.
 — addressed to a star, 280, 283, 288, 877.
 — addressed to the stars, 385.
 — addressed to the *anima sola*, 276, 384, 448, 531, 590, 613, 628, 678, 679, 836.

- Prayer addressed to Saint Mark, 384-5, 589, 678.
- of magical power, on a paper, 441.
- addressed to the Devil, will be followed with success, 443, 444.
- to the *animas ahogadas*, 454.
- , irregular, for an absent brother, 470.
- , printed and written, found in a *bolsico*, 487.
- addressed to Saint Ana, useful to explain dreams, 530.
- addressed to Saint Elena, 546, 645, 832.
- , said, with many lights, by a witch naked from the waist upwards, 783.
- of the salt, 610, 825.
- made use of in sorcery, 635, 644.
- to "the largest devil in hell," 645.
- of the "Just judge," 645.
- of the "Holy Sudarium," 645.
- *del bien querer*, 667.
- addressed to the souls, 428, 674.
- addressed to D. Maria Padilla, 678.
- addressed to the nine gibbeted souls, 678, 679.
- , manner of saying, naked to the waist, and holding a shoe in one hand, 679.
- answered, 703.
- to save one from drowning, 790.
- to make one invisible, 790, 791.
- for a woman to get her wishes performed, 790, 791.
- to save one from all harm for three days yearly, 790, 791.
- to mollify bad husbands, 823, 825.
- Prayers, texts of:—
- Adorote cruz*, 677.
- Amiga Doña Maria de Padilla*, etc., 679.
- Anima, anima, que mas desamparada*, etc., 276, 291.
- Animas, animas, las solas*, etc., 849.
- Animas, animas, animas sanctas*, 850.
- Animas, animas, tres de las ahorcudas*, etc., 845.

- Prayers, texts of:—
- Animas esto que a refado*, etc., 674.
- Animas las de ay*, 609.
- Animas tres de las ahogadas*, etc., 845.
- Animas yo os llamo para que*, etc., 621.
- Bien aventurada Santa Marta*, etc., 569.
- Bien aventurado Señor San Pedro*, 677.
- Bienaventurada Santa Marta la digna*, etc., 748.
- Bien aventurado Señor San Juan Evangelista*, 676.
- Bienaventurado San Marcos treintanario*, etc., 385.
- Como tu hermano Lajaro quito*, etc., 613.
- Cruz beata*, etc., 677.
- Cruz santa*, etc., 677.
- Detras de aquella piedra*, etc., 677.
- En esta cassa*, etc., 677.
- Eya Doña Maria Padilla*, etc., 610.
- Fieles Christianos que por mar*, 747.
- Fuera me por un camino*, etc., 677.
- Jesus Christo vencedor*, etc., 256.
- Jesus ✠ Jesus ✠ en nombre de Jesus ✠* etc., 387.
- Justo juez*, 667.
- Marta, Marta*, etc., 449.
- Marta, Marta, la del ynfierno, que no la Sancta*, etc., 435.
- Marta, Marta, la diabla que no la Sancta*, etc., 463.
- Marta, Marta, la digna que no*, etc., 854.
- Marta, Marta, la que brinca y la que salta*, etc., 904.
- Marta, Marta, la Santa, la Santa*, etc., 855.
- Marta, Marta, no digo la Sancta*, etc., 547.
- Marta, yo os conjuro*, etc., 290.
- Marta la diabla, que no la santa*, etc., 741.
- Marta, Marta, la diabla*, etc., 849.
- Marta, Marta, la que los vientos*, etc., 586.
- Marta, Marta, Marta*, 704.

- Prayers, texts of :—
- Martha, Martha, la que los hombres muertos vusca y guarda*, etc., 283.
 - Noche Santa de la luz*, etc., 677.
 - O buen Jesus*, etc., 678.
 - O Dios . . . honrado en el sancto sacramento*, etc., 1015.
 - O virgen Maria*, etc., 678.
 - Padre eterno perdoname*, etc., 436.
 - Phelipe, Dios viene*, etc., 707.
 - Rosa blanca*, etc., 677.
 - San Bartholome me dixo*, etc., 678.
 - San Marcos os marque*, etc., 679.
 - San Marcos te marque*, etc., 747.
 - Santa Elena, Santa Elena, hijo sois de Rey*, etc., 546.
 - Santa Marta, Santa Marta, no la digna*, etc., 747.
 - Santo Domenian de Monte mayor suertes en la mar hechasteis*, etc., 471.
 - Señora Sant' Ana detras de Dios*, etc., 530.
 - Señora Santa Marta*, etc., 278, 281.
 - Señora Sancta Marta, digna sois*, etc., 287.
 - Señora Sancta Marta, Marta, Marta, la del agua*, etc., 287.
 - Señor mio Jesu*, etc., 667.
 - S. mio Jesu Christo*, etc., 676.
 - Señor mio Jesu Christo esta alma*, etc., 676.
 - Te conjuro, te corto, te aniquilo*, etc., 914.
 - Vien aventurado San Marcos*, etc., 855.
 - Virgen y Reina Madre*, etc., 676.
 - Virgen y Reina y Madre*, etc., 703.
 - , *See also* Spells.
 - , Jewish, 19.
 - , various, 456.
 - for water, 253.
 - , a price for, 278.
 - enjoined on a convict, 420.
 - , knowledge of sortilegious, regretted by a witch, 745.
 - , of horrible and terrifying import, to be said at certain hours, 855.
 - , used by witches, 558.
 - , superstitious, 782.
 - Praying into a pan of water, 473.
 - Preaching contrary doctrines, 64.
 - , irregular, denounced, 434.
 - , in unorthodox manner, denounced, 544, 726.
 - Precedence at *autos de la Fee*, 188, 189.
 - in processions of officers of the Inquisition, dispute concerning, 297–300.
 - Pregnancy, divination for, 398.
 - Priest's manner of taking an oath, 106.
 - denounced for improper behaviour, 386. *See* Solicitation.
 - Priesthood, depravity of the, 954.
 - Prisoners, methods of supplying food to the, 186.
 - , clandestine communication of, 211, 212, 213, 608, 622.
 - , book of the prison, 219 *et seq.*
 - , registration and treatment of, 219 *et seq.*, 234 *et seq.*
 - , visitation books of the prisons, 234, 695 *et seq.*
 - , complaints made by, 235 *et seq.*, 239.
 - , locks of the prison, falsified, 236.
 - , prisons infested with mice and vermin, 235, 239.
 - , escaped, 250.
 - , breaking out, 344.
 - , account, books of, 356, 363, 493.
 - , property of, 493–500.
 - , events in the prison, 496.
 - taken out of a convent, 520.
 - , enquiry as to the proceedings of, 883.
 - , charge of holding conversation with a, 975.
 - , hardships of the prison treatment, 975, 976.
 - Processes or indictment proceedings, books of, 75, 128, 174 *et seq.*, 206, 273, 393, 407, 501, 931, 934, 939, 948, 951, 954, 966, 973, 977, 997, 1010.
 - Procession of S. Benito, 522.
 - Profanation of holy places, 974, 1014.
 - Property of prisoners, miscellaneous, 493–500.

- Proposiciones*, or heretical and blasphemous opinions, 920, 921, 937, 952, 966, 974, 977, 993, 990, 1012, 1013, 1014.
- Protestant, an alleged, 809, 810.
- Protestantism of English and Dutch in Canary Islands, 344.
- Protestants of England, 1038.
- Psalms expounded in an uncanonical manner, 114.
- Puerto Sancto, Island of, 1042.
- Punishment, details of, 52, 57, 58, 104, 131, 132.
- for a sorceress, details of, 286.
- for solicitations, 888.
- Q.
- Quicksilver, use of, in sorcery, 521, 620, 628, 732, 851, 865, 894, 916.
- R.
- Rabbit, black, use of, in sorcery, 438, 439.
- , leg of a, used in sorcery, 611.
- , sorcery of a small rabbit, 820.
- Rack, torture of the, 311. *See* Torture.
- Ransom for a captive, 610.
- Rape, case of, denounced, 111.
- Raquel (Rachel) the B. V. Mary more beautiful than, 703.
- Rat, an evil spirit in form of a, 436.
- , picture of a devil riding on a, etc., 449, 485.
- , sorcery to drive away rats, 705.
- , rats' teeth, baked and ground to powder, for sorcery, 834.
- Real, or coin, with a cross on it, used in sorcery, 635, 637, 644.
- with a cross, use of, 733, 778.
- without a cross, for sorcery, 706.
- , Reals without a cross, demanded by a witch, 904.
- , Reals with and without cross, 910.
- Realexo de Arriva, in the Island of Tenerife, edict read at, 1008.
- Reconciliado a Sanbenito*; one who had to wear the *Sanbenito* as part of his sentence, 101.
- Reconciliados*, 370, 374, 377, 420, 510.
- Red silk for measuring, 778.
- Relaxados*, processes against, 70 *et seq.*, 89 *et seq.*, 305.
- *en estatua*, 306.
- , four Englishmen, 326.
- Religion, the new, *i.e.*, Lutheran, 355.
- , question discussed: "What is religion?" 571.
- Reliquias*, for sorcery, to make one trade well, 821.
- Remedies, *i.e.*, charms, 635, 645, 844.
- use of, 652.
- with salt, 675.
- Renegades, 461, 611, 569, 573, 705, 706, 753, 756-769.
- , sale of their effects, 350.
- , process against a, 477.
- , self-accused, 533.
- , suspected, 542, 554, 555, 556, 558, 627.
- denounced, 573, 575, 576.
- of Lançarote, 576.
- , detail of ceremony performed by, 680, 681.
- to be instructed in the faith, 700, 750; from Fuerte Ventura, 751.
- , adventures of a renegade in Argel and other places of Barbary, 751, 753.
- , an alleged renegade, 813 *et seq.*, 832.
- Resistance to the alguazil of the Inquisition, 836.
- Ring, golden, with two emeralds, 719.
- magic, given by the Devil to his wife, 957; its virtues, *ib.*, 958, 959, etc.
- Rodrigo Gutierrez y Roças, Bishop of Canary, expels the Inquisitor from the choir, 597-601.
- Rome, seventy-two altars in, invoked, 283.
- Rope round neck, to be worn in penance by guilty person, 405, 414.
- Rosary, used in sorcery, 628, 865.
- , the Devil commands a nun to cast away her, 923.
- Rosco (Roscoff), in Brittany, 1034, 1035, 1051.

- Rosemary, sorcery with twigs of, 589, 853.
 — (*romero bendito*), sorcery with, 629, 635, 705.
 —, leaves of, 636, 644, 699, 700, 711, 742, 746, 915, 917.
 Rotheran (Rotherham) in England, 301.
 Rouen, Jews from, 649 *et seq.*
 Rue (*ruda*), grains of, on a cloth put under the altar stone, 537.
- S.
- Sabana*, or sheet, knots made in a, for sorcery, 663.
 Sabbath-keeping denounced, 111.
 Sacrament, bread of the, not swallowed, 119.
 — reviled, 257, 258, 260.
 — of the Lord's Supper in England described, 314, 315, 319.
 — received twice over, 353.
 —, careless treatment of the, 525.
 —, opinion as to treatment of, 543.
 —, unbecoming use of the, 549, 550.
 —, improper behaviour at, 567, 715, 716.
 — refused until confession made, 720.
 —, consecrated wafer profaned, 842, 922, 924.
 — despised, 1013.
 —, partaken of, at the age of six years, in England, 1057.
 Sacrilege, case of, 174 *et seq.*
 Saducees, the, 639.
 Saffron (*asafran*), sorcery with, 872.
Sagrada forma, or consecrated wafer, a, 963.
 Saints :
 St. Anna, tradition concerning, 530 ; prayer to, 702.
 St. Antonio, picture of, 498.
 St. Augustine, his explanation of the mystery of the Trinity, 711.
 —, tradition concerning the heart of, 711.
 St. Barbola, image of, 352.
 St. Catalina Martyr, the image of, found to be sweating, 537, 538, 539.
- Saints :
 St. Christoval, traditional treatment of Jesus Christ by, 339.
 St. Ciprian, exorcised, 936.
 St. Elena, prayer concerning, 279, 546.
 St. Francis, invocation of, 589.
 —, legend of, 677.
 —, prayer to, 348.
 —, temptation of, 446.
 —, tradition concerning, 557.
 Santiago the apostle, invocation of, 742.
 St. John Baptist, invoked, 702.
 —, invocation of, 489.
 St. John's day, decoction of the plants of, for sorcery, 567.
 —, day of, prayer for safety on, 790, 791.
 St. John Evangelist, invoked, 676.
 —, his obscure explanation of the Trinity, 711.
 St. Joseph, 777.
 St. Isabel, prayer placed on the *falda* of, 674.
 St. Ysavel, invoked, 702.
 St. Luis, use of name of, in drawing lots, 556.
 St. Luke, Evangelist, passages in his gospel criticised, 571.
 St. Mark, legend concerning his binding a wild bull with the girdle of the B. V. Mary, 247.
 —, prayer of, to calm an angry husband, 339, 823.
 —, traditions concerning, 385.
 —, the pen of, 530.
 —, legend of, 680.
 —, prayer addressed to, 855.
 —, legends of, 856.
 St. Marta or Martha, image of, for sorcery, 278, 287, 435.
 —, traditions concerning, 278.
 —, prayer addressed to, 283, 287, 288.
 —, praying to an image of, 331.
 —, image of, painted on linen, 336, 337.
 —, image known because it is holding hyssop in the hand, 337.

Saints :

- St. Marta or Martha, superstition attached to image of, 339.
- , image of, on paper, with a strange figure at her feet, 342.
- , image of, kept in a *palacio*, 398.
- , image of, and prayer to, 463.
- , figure of, painted on a woman's petticoats, 470.
- , picture of, with a lion or devil at her feet, 521.
- , picture of, put into a saucepan of water, for sorcery, 531.
- , *la mala*, prayer to, 531.
- , an engraving of, 567.
- , picture of, framed with chicken feathers, 743.
- , legend of her overcoming a serpent and tying it up with the girdle of the B. V. Mary, 748.
- St. Mary, the Blessed Virgin, unlawful prayers to, 8.
- , contempt for, 10.
- , oath taken on the purity of, 12.
- , an image of, beaten, 117.
- , her immaculateness disputed, 150.
- , self-denunciation, for words spoken against, 197.
- , heretical opinion concerning, 261.
- , discussion whether she suffered the pain of childbirth, 469, 470.
- , speaking against her, 551.
- , her power doubted, 557.
- , blasphemy concerning, 573, 574.
- , putting food into mouth of an image of, denounced, 587.
- , invocation of, 702.
- , immaculate conception of, denied, 712, 717.
- , legend of, 745.
- , alleged not to be dead, 781, 782; argument in favour of the theory, 782.
- , belief in her purity renounced by a nun at the instigation of the Devil, 923.
- , exorcism of the, 936.
- , *Carta de esclavitud* to, 498, 1016.

Saints :

- Santa Maria de Gracia, five women appointed to pray to, 793.
- St. Matthew, passage in his Gospel criticised, 571.
- St. Mathias, curious opinions as to the manner of his birth, 113, 114, 118, 121.
- , use of name of, in drawing lots, 556.
- St. Nicolas of Tolentino, alleged to be father of Jesus Christ, 780, 781.
- St. Paul, traditionary conversation of, 263.
- , tradition concerning, 444.
- , quoted, 780, 781.
- , invocation of, 242.
- St. Peter, curious legend concerning, 126.
- , blasphemy concerning, 553.
- , invocation of, 742.
- St. Peter Martyr, convent of, 421.
- St. Sebastian, invocation of, 489.
- St. Silvester, prayer to, 8, 708.
- St. Simon, use of name of, in drawing lots, 556.
- Santa Teris, the vestment of, 849.
- St. Ydia, legend of, 745.
- Saints, various, invoked in sorcery, 47.
- , reviled, 103.
- , prayer to, discussion as to efficacy of, 153.
- , invoked, 1016.
- Salamua, in England, perhaps Sidmouth, 1018.
- Salé, adventures in, 753, 755, 757, 758, 760, 762, 763, 764, 765, 766, 768, 769, 770, 771.
- Salt, sorcery with, 42, 43, 47, 49, 274, 275, 276, 279, 280, 282, 287, 288, 521, 522, 546, 612, 617, 628, 675, 744, 897.
- Salt and cinders, Jewish use of a cake composed of, 111.
- , the world made by sowing, 122.
- , five little heaps of, for divination, 610.
- Salve Regina*, use of, 385, 674, 676, 702, 748.
- , as a test, 1058.

- Samalo (St. Malo), in France, 1034, 1051.
- Samuel de Marruecos, Raby, commentaries of, on the Bible, 108.
- Sanbenito, a, 297, 305, 312, 313, 321.
- , to be worn for five years, 101.
- San Lucar, in Spain, 1039.
- San Miguel, Island of, in the Açores, 1036-1045.
- Santa Cruz, in Tenerife, edicts to be read at, 988.
- , notice of, 1042.
- Santharaso, prayer to, 877.
- Sardine trade, 1040.
- , an English trader in sardines, accused, 1019.
- Satan, conjuration of, 38, 56, 274, 275, 277.
- to be visited in Hell, 48.
- , power of, invoked, 279, 282.
- *las muelas de*, 280, 284.
- , Marta, the *comadre* of, 436.
- See Devil.
- Saucepan invoked, to discover lost articles, 114, 115.
- Scarborough in England, 301.
- Scotland, trade of, 1032-1041.
- , marines of, 1032-1041.
- Scotchmen.
- Archibald Dasan, 1042, 1043.
- Guillermo Escot, 1041-1043.
- Jorge Faused, 1042, 1043, 1053.
- Sea, apparition of spirits on the shore, 489.
- , articles thrown into, miraculously recovered, 664.
- , three waves of the, 612.
- , walk into, five times, for sorcery, 737.
- Seal of confession, alleged revealing of the, 275.
- Secret cells, the, and treatment therein, 217, 218, 225, 226, 233, 238, 276, 300, 381, 493, 494, 495, 497, 500, 502, 504, 549, 882, 932, 934, 954.
- , matters arising therein not to be divulged, 883.
- incarceration, 977, 980, 984.
- intelligence to be procured, 981.
- Sect of Mahomet, 770. See Mahomet.
- Seditious tracts to be seized, 989.
- Seduction, alleged, 875.
- Seeds, black, 736.
- , four, in a knotted handkerchief set under the cloth of an altar, 440.
- Selestina, La, picture of a spirit so-called, 854, 855.
- Self-accusation of Judaism, 7.
- Seneca, portrait of, seized, 564.
- Sentences, details of, 13, 35, 39, 40, 44, 48, 83, 89, 93, 208, 209, 216, 217, 305, 306, 311, 405, 413.
- on sorceresses, 286-296, 405.
- on an apostate, 419-510.
- on a Fray for solicitation, 516 *et seq.*
- against *solicitantes*, 931, 932, 935, 936, 939.
- on a *reconciliada*, 926 *et seq.*
- on one convicted of heresies, 937, 938.
- on heretics, 371-3, 375-6, 379-382.
- pronounced, 982, 983.
- Seraphim, the, 781.
- Sermon, unorthodox, denounced, 557, 571.
- Sermones* in MS., 497.
- Serote*, for *Cerote*, shoemaker's wax, use of, for sorcery, 524.
- Serpent, tied by St. Marta with the girdle of Our Lady the Virgin, 278, 281, 288, 289.
- tied with a girdle of the hair of St. Marta, 855.
- Services, mockery of, 567, 568.
- Seville, 1032, 1033.
- Shade or spirit, words uttered by a, 404.
- Sheep, conversation with a, 270.
- , picture of a, 472.
- , brains of a, 850.
- Sheet, knots made in a, for sorcery, 663.
- Ship, attempt to steal a, 343.
- , form of a, in melted tin, produced by sorcery, 594, 845.
- Ships named:—
- El Carnero dorado*, 231, 359.
- Gabriel*, or *El Gabriel*, 225, 301.
- El Leon Colorado*, 226, 228, 229, 230, 303, 304, 357, 358, 359, 360, 1048.
- , crew of, 370, 374, 377.
- La Grasia*, 430.

- Ships named :—
La Margarita, 231, 357, 358, 1040.
La Posta, 231, 359.
La Rosa, 226, 227, 228, 357, 359, 360.
San Gabriel, 300.
San Juan, 1040.
San Lorenzo, 230, 231, 303, 356, 357, 358, 359, 360.
San Pedro, 225, 226, 227, 356, 359, 361.
Santiago, 224, 343, 364.
Los Tres Reyes, 300, 414, 415.
- Shirt, sorcery of a black hen wrapped in a, 490.
- Shoe, struck against the ground and door hinges, for sorcery, 704.
 —, sorcery with a, with wine and melted tin in a vessel set in it, 845.
 —, sole of a, used in sorcery, 44, 856.
- Shoes, scrapings from, used, 879.
- Sieve, divination with a, 431.
 — over water causes it to vibrate horribly, 820.
 — under a bed, 398.
 — and scissors, use of, for sorcery, 112, 355, 384, 385, 399, 400, 433, 435, 440, 441, 446, 449, 455, 456, 474, 531; the sieve dances, *ib.*; 725, 742, 774, 833, 872, 873.
- Signs of demoniacal possession, 792, 797, 800, 802.
- Silk, words to be spoken to, 778.
 —, knotted, for sorcery, 786, 787.
- Skull, used in sorcery, 398, 402, 451, 473, 608, 609, 615, 621, 626, 628, 637, 645.
 —, powdered, for sorcery, 528.
 — and bones, use of, 545, 546.
- Slave, a Moorish woman, adventures of, 111, 112.
- Slaves, treatment of, 13.
- Sleep, notions concerning the spirit during, 868.
- Sleeplessness, cure by sorcery for, 452.
- Snails, used in sorcery, 608.
- Soap, sorcery with, 262.
- Soles of the feet of a sick person struck, for a cure, 868.
- Solicitation *in actu confessionis*, 198, 204, 205, 214–217, 255, 256, 270, 271, 334, 343, 385, 393, 426, 427, 429, 430, 432, 433, 439, 457, 460, 469, 471, 475, 512, 513, *etc.*, 539, 540, 543, 544, 545, 553, 556, 557, 581, 582, 590, 594, 624, 625, 661, 701, 737, 823, 824, 837, 873, 876, 877, 880 *et seq.*, 885 *et seq.*, 888, 892 *et seq.*, 895, 897, 898, 902, 903, 905, 914, 919, 931–936, 939, 949, 951, 952, 954, 973, 974, 977, 1007, 1010, 1013, 1017, 1065.
 — (denial of a charge by a woman), 552.
 — in penance, 885.
- Soliman crudo*, or corrosive sublimate, 628, 851.
- Solomon, his book of magic art, 103.
 —, his seal, 45.
 —, cures performed by use of his sign or seal, 724, 725.
- Soneche (? Swanage), in England, 310, *cf.* 308.
- Sorceresses denounced, 450.
- Sorceries described, 384, 459, 460, 536, 541, 566, 587, 589, 590, 591, 612, 615, 625, 626, 627, 629, 715, 717, 725, 728, 735, 773, 775, 778, 790, 905.
 —, collections of substances and articles used in, 454, 456, 593, 705, 826.
 —, accusation of, 553.
 — in boiling water, 707.
 — suggested, 783.
- Soul, given to the devil, 955, *etc.*
- Souls, propitiation of, 43.
 — of burnt persons are also burnt, 126.
 — of *ahorcados y ahogados, etc.*, 196.
 —, invocation of, 429.
 —, apparition of, 489.
 — of those who died of love, invoked, 678, 679.
 — extinguish candles, 745.
See Prayers.
- Spain, peace broken with England by, 1063.
- Sparks of miraculous fire seen on waves, 664, 665.
- Speaking against the Faith, 132.

Spells, or Incantations:—

- to preserve one from a bad death, 103.
- to compel women to dance, 103.
- to cure a wound, 387.
- to secure safe delivery in childbirth, 583.
- Alla te inbio tres cavallos, etc.*, 856.
- Alto presto greis, etc.*, 674.
- Amansote fiero leon, etc.*, 747.
- A, Ñasco, cavallero, bien zulido, etc.*, 741.
- Anda presto, anda presto, inquietamelo, etc.*, 855.
- Asy como aquellos hombres, etc.*, 47.
- Asi como esta moneda corre, etc.*, 489.
- Asy como este coraçon, etc.*, 47.
- Asi como este es plato de estaño, etc.*, 735.
- Asi como este salio, etc.*, 613.
- Assi como esto hiede assi yeda, etc.*, 397.
- Assy como estos sesos, etc.*, 46.
- Asij como hierve este vynagre, etc.*, 43.
- Assi como Nuestra Señora pario en Belen, etc.*, 777, 789.
- Asi como tu mueres aqui, etc.*, 582.
- Asy como tu saltes, etc.*, 43.
- Asy pesa a la Virgen, etc.*, 151.
- Bravo estas contra mí, etc.*, 314.
- Carnes tuyas en cuerpo mio, etc.*, 613.
- Cha veccha frã, muy sea vey, 103.*
- Christo vive, Christo reyna, etc.*, 701.
- Como estralla esta sal y esta mostaça, etc.*, 628.
- Con dos te miro, etc.*, 36, 612, 849.
- Con dos te miro, con cinco, etc.*, 747.
- Con dos te veo, con cinco te ato, etc.*, 104.
- Con dos te veo, con tres encanto, el padre, etc.*, 440.
- Con dos te veo y con cinco te encanto, etc.*, 638.
- Conjuro quatro vezes, etc.*, 47.
- Conjurote estrella, etc.*, 48.
- Con leche de tabayua, para que, etc.*, 343.
- Contigo tengas ciento, etc.*, 274.
- Corte del cielo otorgame, etc.*, 746.

Spells, or Incantations:—

- Demonio detente atras Cairas en tierra y quedaremos en paz, 627, cf. 740.*
- Demonio tente atras, etc.*, 707.
- Detente fiero leon, etc.*, 679.
- Deus Abram, Deus Ysac, Deus Jacob, 103.*
- Dime la verdad y si esto es asi, etc.*, 455.
- Dios es Padre, Dios es hijo, etc.*, 589.
- Donde Dios se nombro, etc.*, 702.
- Doña Maria Padilla con su cuadrilla, 742.*
- Dos te hicieron mal, tres te an de sanar, etc.*, 640.
- Elena santa, Elena hija eres, etc.*, 854.
- En aguas claras, en armas blancas, en campos verdes, en arbol seco, etc.*, 832; cf. 783.
- En el nombre del Padre, y del Hijo, etc.*, 745.
- En el nombre de San Payo, etc.*, 433.
- Enemigo tente atras, etc.*, 748.
- Enemigo tente atras, cai en tierra y entra en pas, 740, cf. 627.*
- Es, si es, mas si es, 483.*
- Estrella, la mas bella, etc.*, 290.
- Estrella, la mas bella y la mas hermosa, etc.*, 280, 283.
- Estrella, la mas hermosa que en el cielo, etc.*, 275.
- Fulano, el mj amor te laxo escusa la vya, etc.*, 104.
- Fulano, mi amor, etc.*, 104.
- Fulano, Fulano, Fulano, San Marcos te marque, etc.*, 745.
- Fulano, si estas con aquella, etc.*, 635.
- Halhara, 400.*
- Hauli. cuba. vela, etc.*, 745.
- Leon bravo, por tres puertas, etc.*, 747.
- Manuel tu sudor y mi babasa te doi a beber, etc.*, 740.
- Montaneta a bender vengo, etc.*, 894.
- No cojo piedras, no, etc.*, 679.
- No pido hilo yo, pido el corazon, etc.*, 704.
- No te ato, coraçon, no, etc.*, 730.
- No te clavo, coraçon, no, etc.*, 730.
- No te hurto, pollo, no, etc.*, 730.

- Spells, or Incantations :—
- Piedra de ara, piedra de ara, que en la mar, etc.*, 384, 858.
- Poderoso es mi Dios, y sobre vos, etc.*, 588.
- Por aqui me ando, etc.*, 274, 275, 290.
- Por aqui me ando por aqui me quiero, etc.*, 283.
- Quanto mal tengo tanto venga, etc.*, 402.
- Refrenate, bestia fiera*, 401.
- Sal salada de la mar sagrada, etc.*, 675.
- Sal salada, que en la mar, etc.*, 825.
- Sal, sal, que en la mar, etc.*, 610.
- Sal y yerva maldita con Satanas, etc.*, 287.
- Sal salada que del mar, etc.*, 744.
- Sal salada que saliste, etc.*, 546.
- Sal, sal, que de la mar fuistes sacada, etc.*, 279, 282, 289.
- Sal [y] yerva maldita, yo te conjuro, etc.*, 279, 282, 289.
- Sangre, asi como saliste, etc.*, 705.
- Santiguote de Dios y de Espiritu Sancto, etc.*, 104.
- Selestina cuya humana varia*, 854.
- Sessos de carnero aderesados todos, etc.*, 850.
- Si te has de cazar, etc.*, 774.
- Tu, Dios, me diras la verdad, etc.*, 114.
- Tu no eres sal, etc.*, 43.
- Ví en aguas claras en armas blancas y campos verdes y en arbol seco*, 783; cf. 832.
- Un cesto, dos cestos, etc.*, 869.
- Y con los marruvios sal yerva, etc.*, 274.
- Yo no hilo lino, sino el corason, etc.*, 818.
- Yo no veo a ty, etc.*, 56.
- Yo os dare un quarto, etc.*, 856.
- Yo te ato y te desato, etc.*, 860.
- Yo te conjuro, etc.*, 701.
- Yo te conjuro puerta, etc.*, 621.
- Ysica, Ysica, etc.*, 664.
- Zua para ella*, 56.
- See also Prayers.
- Spiders, webs of, used for sorcery, 561.
- Spinning a thread for sorcery, 818.
- Spirit, evil, apparition of a black woman, no larger than a finger, with white teeth, 443.
- seen to issue from a person sleeping, 868.
- of prophecy, 977.
- Spirits, evil, are male and female, beautiful as angels, but with feet like those of cocks, 436.
- Spitting at the elevation of the Host, 105.
- Spots on the face, caused by sorcery, 438, 454.
- Star, conjuration of a, 48. See Prayers. See Spells.
- Statues representing convicts, 305; burned to ashes, 306, 307, 325, 326.
- Stomach of a sick person inspected to discover sorcery, 627, 639, 910, 914.
- Stone, a little yellow, from the mouth of a dead person, 50.
- , of great virtue, possessed by the Devil, 258.
- , white, use of, in sorcery, 403.
- , black and white, 456.
- , red, use of, in sorcery, 728.
- on which a camel dies, used for a love charm, 741.
- , white and green, use of, in sorcery, 400.
- , black and white, found in a *bolsico*, 487.
- Stoning a beggar, 158.
- Stulti sapientes aliquando*, on a box, 847.
- Suanecha, a fishing village in England, perhaps Swanage, 308; cf. 310.
- Sulphur, used in sorcery, 610.
- Sun, invocation of the, 283.
- cursed, 953.
- Superstitious remedies used by a priest, 725.
- Suspects prohibited from leaving the Islands, 23, 28, 29.
- Sweat, conjuration with, 39, 740.
- Sweating images, 537, 538.
- Sweden, King of; his portrait seized, 564.
- Swedish prisoner, 225.

T

- Tabayba*, plant of, bewitched by burning it, 447.
 —, milk or juice of the plant, 848.
 Tables, game of, 484.
 Tacoronte, in I. of Tenerife, sweating images at, 537-539.
Tahos, native name of a plant in Fuerte Ventura, 437, and *n.*
Talequita, or bag, 636.
 Taur, Mount, 748, 855.
 Tapers for Our Lady of Candelaria, etc., 285.
 Tavistock, in England, 301.
 Teguate, village of, 778.
 Telde city, in I. of Grand Canary, edict against heresy at, 25, 988.
 —, city of, 781.
 Temptation of a nun by the Devil, 922.
 Tenerife, edicts against heresy at, 29, 30.
 —, cases in the Island of, 480, 487.
 —, Jews of, 536.
 Terçera, Island, 1035, *et seq.*
 Teror, in I. of Grand Canary, doings in, 1006.
Testificaciones, or evidence and denuncia-
 tion given by witnesses in the Court
 of the Inquisition, 95, 133, 193 *et seq.*,
 242, 327, 347, 383, 422, 445, 467,
 484, 518, 541, 551, 562, 578, 602,
 624, 630, 669, 682, 696, 709, 738,
 750, 815, 838, 862, 890, 912.
 Theft, detected by sorcery, 584.
 Thorns, wild, 280, 283.
 Three ells of a green tree to be procured,
 621.
 — ells, or yards of love, 275, 283,
 284, 547, 674.
 — knocks given by a spirit, 404.
 —, spitting on the ground three times,
 and making three *patadas*, at each
 corner of a house, 741.
 Tin (*estaño*), melted; sorcery with, 442,
 443, 527, 528, 547, 567, 606, 610,
 614, 620, 621, 627, 635, 637, 644,
 663, 664, 699, 700, 701, 705, 706,
 725, 728, 736, 740, 745, 830, 831,
 835, 844, 850, 857, 872, 873, 905,
 906, 916.
 Tin (figure of a ship), 594.
 — — — curious figures produced there-
 by, 720.
 —, to be stolen, for melting, in divina-
 tion and sorcery, 733.
 —, form of spell used when melting
 it, 735.
 — melted and thrown into a water
 vessel, and the vessel set on the hands,
 feet, and head, 917.
 Tiraxana, in G. Canary, edict read at,
 1008.
 Tobacco, cure performed with leaves of,
 640.
 —, a plant of, bewitched by burning
 it, 447.
 —, powder or snuff; accusation, after
 a lapse of twelve years, of giving, to
 cause sneezing, 992, 993.
 Toposaneto (Topsham) in England, 1047.
Torta, or cake, use of, in sorcery, 399.
 Torture, accused persons to be put to,
 284, 285.
 —, chamber of, 310, 311.
 — ordered for English prisoners, 310,
 311.
 — of an English pirate, 343.
 —, cost of details of, 366.
 —, sentence for application of, 375;
 not carried out, *ib.*
 —, instances of the formal applica-
 tion of, 378 *et seq.*, 381 *et seq.*
 —, question of, 403.
 —, order for, 502.
 —, proposed application of, to accused
 persons, 888, 935, 956.
 — by means of jars of water, descrip-
 tion of its use upon an accused person,
 92, 93.
 Tow (*stopa*), sorcery with, 42.
 Translation of parts of Liturgy, blas-
 phemous, 956-958.
 Trent, Council of, 966.
 Tribute due to the Inquisition, 1007.
 Trinity, the Holy, belief in, 130.
 —, —, erroneous ideas concerning,
 700.
 —, —, invoked, 702.
 —, —, mystery of, explained by St.
 Augustine, 711.

Trinity, the Holy, three crows likened to the, 749.

—, —, a curious painting of, in form of three youths, condemned, 989, 990.

Tripoli, adventures in, 756, 975.

Tunez, or Tunis, adventures in, 735, 975.

Turks, details of dress of, 418 *n*.

—, customs of, 259.

—, English captives of, 1056.

—, their policy to unite with England against Spain, 1031, 1032.

U. V.

Verbena, sorcery by means of the plant, 483.

Verdigris (*cardenillo*), use of, in sorcery, 736.

Vessel of water, etc., with straws in form of cross, for sorcery or divination, 469, 471.

Vestments, irregularly ornamented, 457.

Via crucis, chanted, 869.

Via sacra, exercise of the, 874.

Vinegar, use of, in sorcery, 43, 47, 635, 699.

Virgin of Monte-mayor, the, 433.

Virgen del Pino, 836.

Virgins, the eleven thousand, 546.

Vision of heavenly tribunal, 955.

Visions, pictures of, 485.

Unitarian tenets denounced, 552.

Unitarianism, accusation of, 425.

Unorthodox utterances denounced, 105, 628, 629.

Voice, mysterious, *Ten esperanza que de aqui*, etc., 448.

—, mysterious and diabolical, 923, 924.

Vollo or bollo, of flour, mixed with blood, 846.

Vuardel (? Wardle), in England, 717.

W.

Wafer, consecrated, invoked, 283.

—, *forma sagrada*, 963.

Warrant for arrest issued by the Inquisition, 461.

Water of seven springs, 54.

—, after washing feet, use of, 57.

—, sorcery with, 675, 743, 745.

— in a dish turned black by sorcery, 788, 789.

— coloured by magic, 775, 777.

— turned to blood, 859.

Waves, passing a sick person for cure through, 718.

—, nine, to pass over the naked body, for sorcery, 733.

— to be counted, 789.

—, sorcery with flax, and, 818.

—, to be entered by a sick person holding a cross in each hand, 877.

Wax, holy, used in sorcery, 50, 894.

— from the ears, used in sorcery, 879.

—, balls of, stuck with pins, for sorcery, 718, 849.

— doll of, in form of a man without legs, 545, 546.

— — prepared for divination, 676.

— face decorated with hair of a person to be bewitched, 867.

— figure transfixed with little sticks, 48.

— figure of a woman, stuck through with pins, used in sorcery, 438.

See Doll.

West, turning to, when drinking water, 711.

Wicks for candles, sorcery with, 37.

Wine, mingled with other substances, use of, in sorcery, 401.

—, used in sorcery, 743, 745, 746, 872.

Witch, gives suck to a child, 197; the result, *ib*.

—, denunciation of a, 430.

— converses with her broom, 448.

—, an invisible, wounded, 470.

—, one who wished to learn to become a witch, 546.

—, denounced, 548.

—, an alleged, 596, 607, 609, 611, 612.

—, boast of being a witch from ten years of age, 908.

—, accusation of being *la mayor bruja en esta isla*, 909.

- Witchcraft, divination, sorcery, cases of,
195, 273, 394, 467, 468, 615, 620, 623,
624, 782, 784, 819, 834, 870, 876-878.
— to procure release of a prisoner, 864.
—, rites of, watched secretly, 523.
Witches, evidence against, 427.
—, a professed nun in league with,
464.
— seek to kill a newly born child,
491.
— use an unknown plant which
grows by the sea, 672.
—, with castanets, dancing at the door
of a dead person's house, 707.
— fly away through the air, 826,
827.
Wizard, note of the burning of one
named Cosme, 331.
Wizards, 200.
Wolf, skin of, used in sorcery, 701.
Woman, apparition of a, 622.
Woman, how to be dressed, *en camisa
y tendido i suelto el cabello*, when
divining, 472.
— solicited in confession and not
denouncing it, is excommunicate, 899.
Women disappear supernaturally, 675.

X.

- Xarbar (? Scarborough) in England,
301.
Xeres, wine of, 1033.

Y.

- Yna, King, 546.
Ysabel Francesca, daughter of Simon
Gonçales, adventures and history of,
899 *et seq.*
Ytalia, 1033.

ERRATA.

- p. 37, 3rd line from bottom, after "haser" add inverted commas.
- p. 38, line 30, after "serrado" add inverted commas.
- p. 55, line 25, for "escadjlla" read "escodjlo."
- p. 56, line 13, for "canyelo" read "cantlylo."
- p. 56, last line but one, for "coyuntaras" read "coyunturas."
- p. 144, line 1, for "Lançarate" read "Lançarote."
- p. 257, line 34, for "trienta" read "treinta."
- p. 259, line 5, for "acaerda" read "acuerda."
- p. 273, last line, for "echeva" read "echava."
- p. 284, lines 11-13, "ahora... confesor" should be in inverted commas.
- p. 291, line 18, for "desamparado," read "desamparada."
- p. 332, line 11, for "vernio" read "vernia."
- p. 484, line 8, after "es" add inverted commas.
- p. 513, line 8, before "Mi" add inverted commas.
- p. 533, line 18, after "a Dios" add inverted commas.
- p. 536, line 2, for "ensañasse" read "enseñasse."
- p. 538, lines 21-23, "esoos... ymagen" should be in inverted commas.
- p. 544, lines 18-20, "creo... madre" should be in inverted commas.
- p. 587, line 8, for "memos" read "menos."
- p. 631, for "taleginta" read "taleguita."
- p. 675, line 27, for "llamda" read "llamada."
- p. 685, line 24, before "señor" add inverted commas.
- p. 687, line 15, for page 1 read page 342.
- p. 729, line 4, for "esta" read "santa."
- p. 733, line 10, for "Andrea" read "Andresa."
- p. 741, line 8, for "Añasco" read "A, Ñasco."
- p. 766, line 36, after "libertad?" add inverted commas.
- p. 832, line 35, for "caser" read "casar."
- p. 832, line 38, for "aguas" read "aguas."
- p. 939, line 2, for "1796" read "1769."

LONDON:
PRINTED BY WILLIAM CLOWES AND SONS, LIMITED,
DUKE STREET, STAMFORD STREET, S.E., AND GREAT WINDMILL STREET, W.